CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN INVESTIGADORA

INFORME FINAL DE COMISION INVESTIGADORA PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS DEL HOSPITAL HEMILIO VALDIZÁN Y OTROS HECHOS EN LOS QUE ESTÁ VINCULADO SEÑOR RODOLFO ORELLLANA RENGIFO

DICIEMBRE 2015

INTEGRANTES:

Vicente Antonio Zeballos Salinas (Solidaridad Nacional)	Presidente
Teófilo Gamarra Saldivar (Gana Perú)	Vicepresidente
Héctor Virgilio Becerril Rodríguez (Fuerza Popular)	Secretario
Luis Fernando Galarreta Velarde (PCC-APP)	Miembro
Víctor Andrés García Belaúnde (Acción Popular- Frente Amplio)	Miembro
Wuilian Alfonso Monterola Abregu (Unión Regional)	Miembro
Willyam Tito Valle Ramírez (Somos Perú- Perú Posible)	Miembro

CONGRESO de la REPÚBLICA

COMISIÓN INVESTIGADORA: CASO ORELLANA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

00023030

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
11 DIC. 2015
Hora: 15:40
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

00000001

Lima, 10 de diciembre de 2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
10 DIC 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 22:54 hrs.
Informe F. 623 folios
Asistencia, 2 Actas: 7 folios.

OFICIO N° 1644/01/2014-2015/CIOR-CR

Señor:
LUIS CARLOS ANTONIO IBERICO NUÑEZ
Presidente del Congreso de la Republica
PRESENTE.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especial de Investigación del caso Rodolfo Orellana Rengifo del Congreso de la República, de acuerdo a la Moción N° 3324, de fecha 19 de junio de 2014, a fin de hacerle llegar adjunto al presente copia del Acta de la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria y la Continuación de la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria. Donde se aprobó el Informe Final de la Comisión que presido.

Motivo por el cual solicito a usted agendar su debate y aprobación en la Sesión del Pleno del Congreso programando para el día de hoy 10/12/2015. Para cuyo efecto adjunto al presente un ejemplar de la referida investigación en seis cientos veintidós (622) folios.

Agradeciendo anteladamente la acogida que tenga el presente, reitero a usted las expresiones más distinguidas.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
14 DIC 2015
Hora: 10:50
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente de la Comisión Investigadora
Rodolfo Orellana Rengifo

7089

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
14 DIC 2015
Recibido por:

PROVEIDO Fecha 14.12.2015
PASE Lo siguiente conforme lo solicitado.
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R.U. 130597/AID.

Despacho Comisión Investigadora Caso Rodolfo Orellana: Jr. Azángaro N°468 - Of.317- Cercado de Lima – Lima 01 Teléfono: 311-7777 Anexo: 1313-1303
Email: vzballos@congreso.gob.pe / Web: www.antoniozeballos.com

130597

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA	
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor
☐ Comunicaciones	☐ Otro
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda
☐ Diario de los Debates	☐ Redacción de documentos
☐ DGP	☐ Prens. y Seguridad
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario
	☐ Transcripciones

☐URGENTE ☐ [illegible]
☐ Agregar a su expediente
☐ Atender
☐ Ayuda memoria
☐ Conformidad / VºBº
☐ Consejo Directivo
☐ Conocimiento y Fines
☐ Coordinar su atención
☐ Elaborar informe
☐ Junta de Portavoces
☐ Publicar en el Portal
☐ Tramite Correspondencia

ACUERDO 016-3492-2000/CONSEJO-CR

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 15 de marzo de 2016
Con acuerdo del Consejo Directivo, pase a la Agenda del Pleno.--------

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: DGP DPC
FECHA: 15/03/16
HORA: 12:20

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐		IMPORTANTE ☐	
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender	☐	Agregar a sus Antecedentes	☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar	☐	Junta de Portavoces	☐
Área de Relatoría y Agenda	X	Conocimiento y Fines	☐	Consejo Directivo	X
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar Informe	☐	Comisión Permanente	☐
		Conformidad VºBº	☐	Licencia	☐
		Otros			

CESAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) de la [illegible] Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

0002

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....1

PRIMERA PARTE

TITULO I ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I FACULTADES OTORGADAS POR EL PLENO.....3

CAPITULO II OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....4

CAPITULO III MARCO LEGAL.....5

TITULO II DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....6

CAPITULO II PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....10

CAPITULO III MODALIDADES DE OPERACIÓN IDENTIFICADAS.....23

SEGUNDA PARTE

TITULO I SOBRE LA RED ORELLANA RENGIFO

CAPITULO I FORMACIÓN DE LA RED.....27

TERCERA PARTE

TITULO I INMUEBLES.....34

TITULO II COOPERATIVAS COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN.....281

TITULO III INTERMEDIACIÓN JURÍDICA.....381

TITULO IV ACCIONES DE HOSTILIZACIÓN Y POSICIONAMIENTO.....421

TITULO V ENTIDAD PÚBLICAS Y LA ORGANIZACIÓN ORELLANA.....444

TITULO VI MINERÍA Y TALA ILEGAL.....542

CONCLUSIONES.....546

RECOMENDACIONES.....575

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

INTRODUCCIÓN

El 19 de junio de 2014, el Pleno del Congreso de la República, aprobó la moción N° 3324 mediante la cual se conformó la comisión investigadora sobre el proceso de transferencia de terrenos de propiedad del Estado, con el fin de determinar, entre otros, la irregularidad del proceso de transferencia del hospital "Hermilio Valdizán" y de inmuebles de la "Fundación por los Niños del Perú"; investigar los nexos del empresario Rodolfo Orellana Rengifo con altos funcionarios del Estado, con cuya presunta colaboración o anuencia hubiera obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados; e investigar los casos de presuntas apropiaciones ilícitas que el empresario Rodolfo Orellana Rengifo habría realizado u obtenido, valiéndose de contactos, redes o nexos con funcionarios públicos del estado, entre otras actividades relacionadas con el crimen organizado.

Posteriormente, el 26 de junio de 2014, el Pleno del Congreso de la República estableció los integrantes de la Comisión Investigadora; es así que en la sesión de instalación de fecha 11 de julio del 2014, los miembros de la Comisión Investigadora acordaron designar como Presidente al Congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas; Vicepresidente al Congresista Teófilo Gamarra Saldívar; Secretario al Congresista Héctor Becerril Rodríguez. La conforman también el Congresista Víctor Andrés García Belaunde, el Congresista Tito Valle Ramírez, el Congresista Wuillian Alfonso Monterola Abregu y el Congresista Luis Galarreta Velarde.

Aprobado el Plan de Trabajo por los Congresista de la comisión, este tiene como Objetivo General *"Investigar las presuntas irregularidades incurridas por el Empresario Rodolfo Orellana Rengifo en el proceso de transferencia de terrenos de propiedad del Estado, así como investigar los nexos del mencionado ciudadano con altos funcionarios del Estado con cuya presunta colaboración o anuencia hubiera obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados, así como, sus presuntas actividades relacionadas al crimen organizado"*.

El trabajo de la Comisión Investigadora se organizó en función a ejes temáticos, los cuales fueron determinados a partir de la información sobre el accionar de la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo. En el presente informe los ejes temáticos han sido divididos de forma que mantengan un orden secuencial presentándolo en capítulos que son los siguientes:

1) Inmuebles, 2) Cooperativas, 3) Acciones de posicionamiento y hostilización, 4) Intermediación Legal y 4) Mineria.

Dada la amplitud de los temas tratados el 19 de marzo del 2015, el pleno del Congreso de la República aprobó la prórroga por 120 días a esta comisión investigadora y el 9 de setiembre del 2015 por 60 días hábiles.

Al momento del cierre del presente informe, la Comisión Investigadora ha realizado 92 sesiones ordinarias y 21 sesiones extraordinarias. Además, se ha levantado el secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil de 100 personas naturales y 64 personas

jurídicas; se ha solicitado el levantamiento del secreto de las comunicaciones de 70 líneas telefónicas; se ha recabado información en Registros Públicos de más de 100 partidas registrales entre inmuebles, personas jurídicas y mandatos; así como también, se ha enviado 2140 oficios a diversas instituciones del Estado. Finalmente, se ha recibido hasta el momento 2210 documentos, entre los que se encuentra información proveniente de entidades públicas, así como, denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas en contra de la organización.

La Comisión Investigadora ha podido determinar la existencia de una organización criminal que estaría liderada por Rodolfo y Ludith Orellana Rengifo, la que actuaba activa y especializadamente en diversos sectores de la economía nacional, como la apropiación de inmuebles, dotación de cartas fianza, intermediación legal, entre otros.

Al interior de esta organización existirían actores y hechos diversos, e igualmente habrían existido externamente a esta organización, facilidades (sistema legal) y facilitadores (funcionarios así como también organización y funciones de entidades del Estado) que habrían contribuido en el fortalecimiento de esta organización.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

PRIMERA PARTE

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

FACULTADES OTORGADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO

1. Antecedentes

Con fecha 19 de junio de 2014, el Pleno del Congreso, aprobó el texto sustitutorio de la Moción de Orden del Día N° 3324, acordando conformar una comisión investigadora, por el plazo de 180 días hábiles, con el fin de investigar lo siguientes:

1. Investigar el proceso de transferencia de terrenos de propiedad del Estado, con el fin de determinar, entre otros, la regularidad del proceso de transferencia del Hospital Hermilio Valdizán y de inmuebles de la Fundación por los Niños del Perú.

2. Investigar los nexos del empresario Rodolfo Orellana Rengifo, con altos funcionarios del Estado, con cuya presunta colaboración o anuencia hubieran obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados.

3. Investigar los casos de presuntas apropiaciones ilícitas que el empresario Rodolfo Orellana Rengifo, habría realizado u obtenido valiéndose de contactos, redes o nexos con funcionarios públicos del Estado.

4. Actividades relacionadas al crimen organizado.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Objetivo general

Investigar las presuntas irregularidades incurridas por el empresario Rodolfo Orellana Rengifo en el proceso de transferencia de terrenos de propiedad del Estado, así como investigar los nexos del mencionado ciudadano con altos funcionarios del Estado con cuya presunta colaboración o anuencia hubiera obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados, así como, sus presuntas actividades relacionadas al crimen organizado.

2. Objetivos específicos

2.1 Investigar la presunta red de tráfico de terrenos en la cual estaría vinculado el empresario Rodolfo Orellana Rengifo, por medio del cual se habría afectado terrenos de propiedad privada y del Estado como los pertenecientes a la Fundación por los Niños del Perú, así como, del Hospital Hermilio Valdizán y el Ministerio de Educación.

2.2 Investigar presuntos actos ilegales, vinculados al lavado de activos, cometidos por el empresario Rodolfo Orellana Rengifo y personas naturales y jurídicas vinculadas a dicho ciudadano.

2.3 Determinar la existencia de presuntos nexos del Empresario Rodolfo Orellana Rengifo con altos funcionarios del Estado, sin cuya colaboración no hubiera obtenido beneficios irregulares con la apropiación indebida de bienes privados y estatales.

2.4 Investigar sus presuntas actividades vinculadas al crimen organizado.

2.5 Determinar las falencias del sistema legal e institucional que facilitaban las operaciones realizadas por la organización.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL

El marco legal que utilizado para el análisis de los casos, ha sido el que instrumentalizó la organización Orellana Rengifo para beneficiarse. Con posterioridad a la constitución de la Comisión Investigadora, se han aprobado una serie de modificaciones a algunas de las normas que a continuación se registran, pero debemos indicar que estas modificaciones se han dado con posterioridad al debilitamiento y desmembramiento de la organización ORELLANA RENGIFO.

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil
- Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. 19-04-12
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje 31-01-2009
- Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado 26-06-08
- Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, Aprueban TUO del Reglamento del D. Leg. N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado 23-07-2010
- Ley N° 26702, Texto Concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. 09-12-96
- Ley Concursal Ley N° 27809 08-08-2002
- Ley lavado de activos y pérdida de dominio – Ley N° 27765 y normas complementarias 27-06-02
- Ley Registros públicos – Ley N° 27755 15-06-02
- Ley General de Cooperativas Decreto Legislativo N° 085 20-05-81
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90TR 14-12-90
- Resolución de la SBS N° 0540-99 que aprueba el Reglamento de las Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público. 15-06-99
- Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 01-02-09
- Ley de Conciliación Extrajudicial – Ley 26872 12-12-99
- Decreto Ley N° 20136 – Ley para consolidación de la pequeña y mediana propiedad explotada por los dueños 19-12-78
- Decreto Ley N° 17716 - Ley de Reforma Agraria 24-06-69
- Decreto Supremo N° 0800-75-AG – Creación del Parque Nacional Cerros de Amotape 22-07-75
- Decreto Supremo N° 046-2006-AG – Precisa la superficie real de la zona reservada de Tumbes y del Parque Nacional Cerros de Amotape. 22-07-75
- Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP – TUO del Reglamento General de los Registros Públicos. 30-03-05
- Ley N° 26572 – Ley General del Arbitraje - 05 de enero de 1996

TÍTULO II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

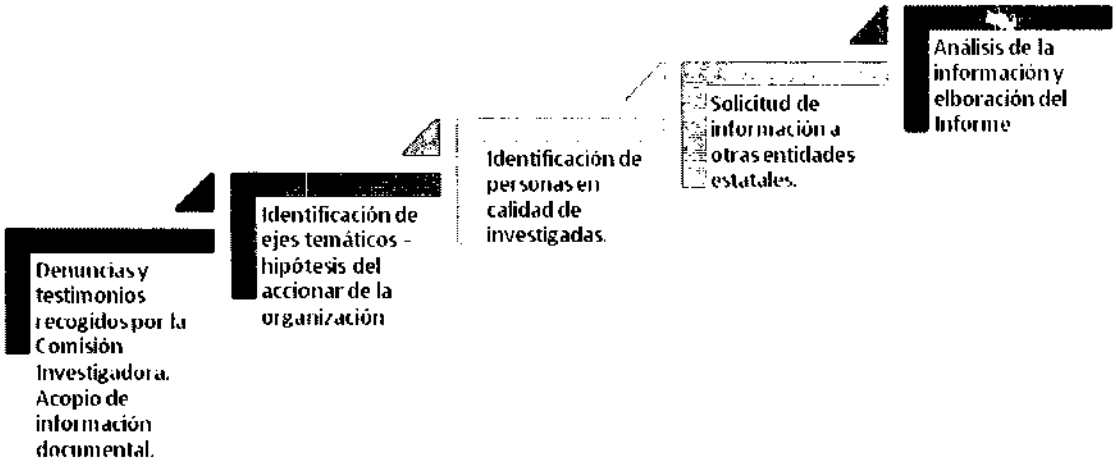
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1. Anotaciones previas

La presente investigación, tiene como antecedentes las denuncias periodísticas y públicas que presentaban las diversas personas agraviadas por esta organización; es así que una vez instalada esta Comisión Investigadora, se recibió diversa documentación presentada por los agraviados, se recabó información propalada en los diversos medios de comunicación y, además se realizo una búsqueda en las bases de datos de carácter público; posteriormente, esta información fue debidamente analizada, procediéndose a solicitar información a las diversas entidades públicas y privadas, programar la declaración de personas agraviadas por esta organización, así como de los representantes de las entidades públicas y privadas que también habrían sido agraviados. Del mismo modo, se programó la declaración de testigos y de los ciudadanos en calidad de investigados.

2. Metodología

El método de investigación que se utilizó en un primer momento fue el inductivo, toda vez que se empezó recabando diversa información (denuncias, testimonios, documentos, base de datos, etc.), para luego arribar al presente informe. En ese sentido, podemos señalar los pasos que se siguieron:



A) Primera etapa, consistió en el acopio de información relacionada al presente caso, la cual fue recabada de los reportes periodísticos difundidos por diversos medios de comunicación, así como de las denuncias y testimonios presentados ante la Comisión Investigadora.

B) Segunda etapa, se fundamentó en la identificación, de los que hemos denominado ejes temáticos, es decir, los grandes temas de investigación que centraban el mandato que tenía la Comisión Investigadora. Cada eje de investigación, contiene varios casos a indagar, todos ellos relacionados entre sí por el modo de accionar semejante que habría tenido la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo. Con este conocimiento se planteó la hipótesis del accionar de la organización.

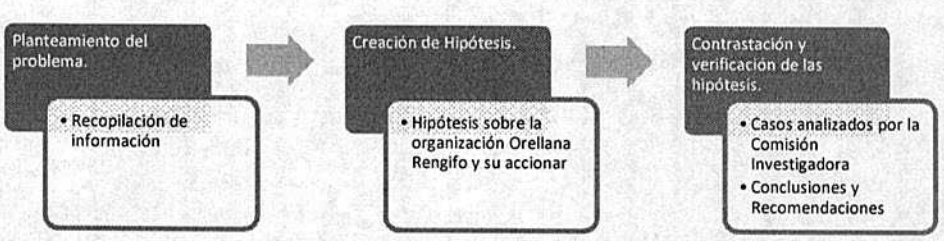
C) Tercera etapa, Identificación que permita considerar que personas naturales y jurídicas tenían la calidad de investigadas.

D) Cuarta etapa consistió en solicitar información a diversas entidades públicas y privadas para confirmar, cotejar y reforzar la información que se tenía. La información que fue remitida además de cumplir esas finalidades ha servido para tener nueva información con relación a esta organización.

E) La última etapa, consistió en el análisis del caso a la luz de cada eje temático, proceso que continuó luego de la presentación del informe Preliminar.

Sobre la base de toda la información acopiada en la primera etapa de este trabajo, se generó una serie de hipótesis de trabajo. El método de trabajo utilizado por esta comisión investigadora es el método inductivo - deductivo que, como método lógico, consiste en obtener hipótesis a partir de hechos particulares, hipótesis que darían respuesta a los hechos irregulares e indicios de presuntos actos ilícitos, las que luego son verificadas en la investigación de los casos concretos.

Este informe rescata en su estructura, la lógica del método inductivo, razón por la cual se encontrará en las primeras partes del mismo las hipótesis de trabajo de esta comisión investigadora para posteriormente ser contrastadas y validadas a través de los casos que han sido analizados, finalizando con las respectivas conclusiones y recomendaciones.



DOCUMENTOS EMITIDOS

Del 11 de julio de 2014 -fecha de instalación-, hasta el lunes 02 de diciembre del 2015, la Comisión Investigadora emitió un total de dos mil ciento cuarenta **(2140)** documentos, de los cuales son 1553 oficios, 199 oficios múltiples, 16 cartas, y 372 memorandos, dirigidas a instituciones públicas y privadas así como también a ciudadanos.

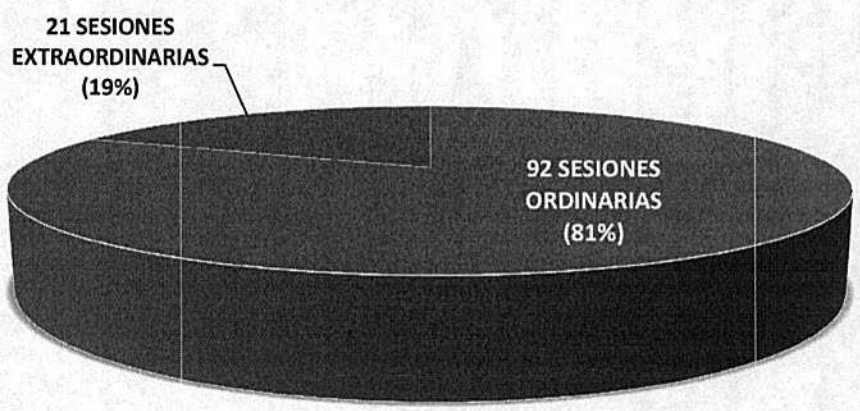
DOCUMENTOS RECIBIDOS

La Comisión Investigadora ha recibido desde el 11 de julio del 2014, hasta el 02 de diciembre del 2015, un total de dos mil doscientos diez **(2210)** documentos de funcionarios públicos, personas naturales, personas jurídicas, las que fueron procesadas.

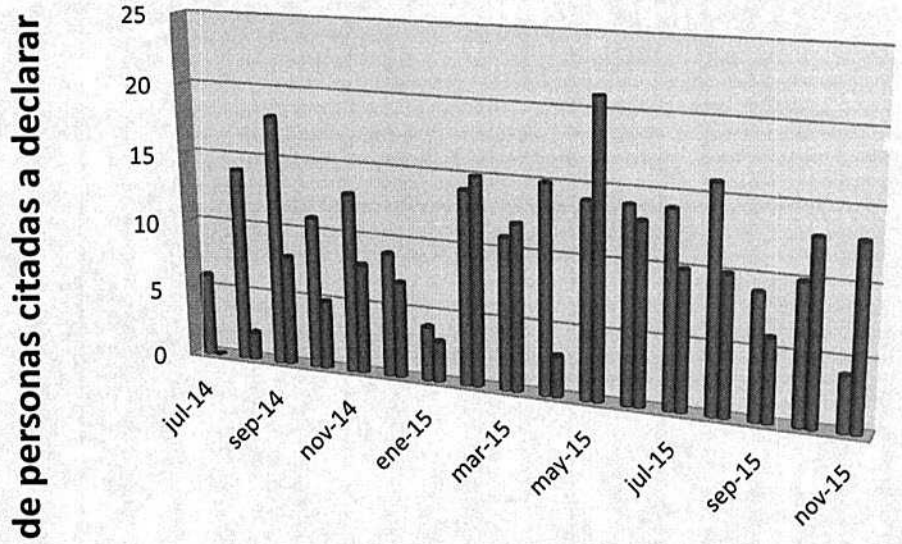
SESIONES REALIZADAS

Desde el momento de su instalación, la Comisión Investigadora realizó un total de ciento trece (113) sesiones, de las cuales 92 son sesiones ordinarias (realizadas en las instalaciones del Congreso de la República y, 21 extraordinarias, (realizadas en el Congreso, las ciudades de Arequipa y Pucallpa y en los centros penitenciarios de Lima y Pucallpa), las mismas que tuvieron por objeto recibir la declaración de funcionarios públicos y personas agraviadas e investigadas.

N° de sesiones realizadas por la comisión durante el plazo de investigación



300 días de investigación



	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15
Asistieron	6	14	18	11	13	9	4	14	11	15	14	14	14	16	9	10	4
No asistieron	0	2	8	5	8	7	3	15	12	3	21	13	10	10	6	13	13

Como se puede apreciar en el cuadro, la asistencia de las personas fue variando, pues en un primer momento los asistentes a la citación fueron los agraviados y funcionarios del Estado, los que mayoritariamente acudieron al llamado de la Comisión Investigadora; pero en la segunda etapa de la investigación, y con el objeto de respetar el derecho de defensa que asiste a las personas que habían sido comprendidas en calidad de investigadas, el número de inasistencias aumento; asimismo, cabe resaltar que en el mes de febrero, se realizaron más de 10 sesiones, de las cuales dos fueron realizadas en Centros Penitenciarios, por lo que el número de participantes aumento.

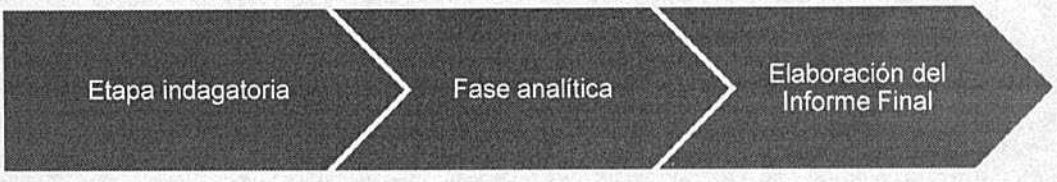
Ahora bien, dada la situación de renuencia de varios investigados a concurrir a las sesiones de la Comisión Investigadora, el pleno de la misma acordó solicitar al Juez Especializado en lo Penal, los apremios para la comparecencia de ciudadanos en calidad de investigados que han sido citados por la Comisión Investigadora y se han rehusado a asistir.

De otro lado, cabe señalar que se participó en la sesión descentralizada realizada por los congresistas representantes de la Región Arequipa en esa ciudad, relacionada al caso ONCOSERV para tomar conocimiento del caso e ir acopiando información al respecto.

CAPITULO II

PROCESO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA

1. Proceso de Investigación



La presente investigación, se ha sustentado en tres etaparas, la **etapa indagatoria**, pues de acuerdo a toda la documentación recibida por los agraviados y por las entidades públicas, además de la recabada de la base de datos de instituciones públicas, ha permitido identificar una serie de hechos irregulares, que han sido divididos en casos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

Este proceso de investigación, ha permitido advertir la participación de una serie de personas naturales y jurídicas, de las cuales resultó indispensable levantar su secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, así como recibir su declaración testimonial, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

2. Sobre el respeto al debido proceso parlamentario

Teniendo en consideración el grado de participación que tenían estas personas naturales y jurídicas, en las sesiones realizada el 11 y 12 de agosto del 2014, se aprobó considerar a 83 personas naturales y 52 personas jurídicas como investigados; posteriormente, y producto del desarrollo de la investigación, en las sesiones del 12 y 28 de enero de 2015, se amplió el número de investigados incluyendo a 17 personas naturales y 10 personas jurídicas. Como consecuencia de la investigación sobre el caso ONCOSERV vs. Gobierno Regional de Arequipa, se amplió nuevamente el número de investigados con 12 personas naturales y 6 personas jurídicas. Finalmente, se incluyeron 2 personas jurídicas. Todo esto hace un total de 112 personas naturales y 70 personas jurídicas en calidad de investigados.

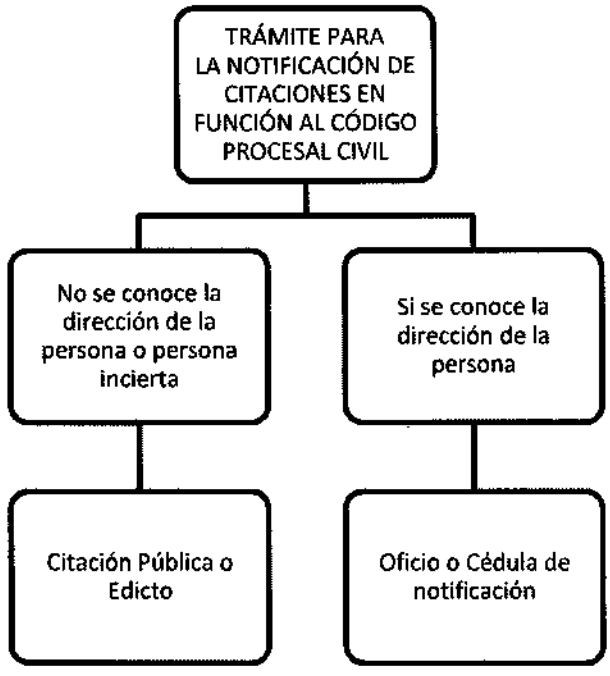
a. Citaciones y trámite de notificación

El Reglamento del Congreso de la República precisa en su artículo 88° literal b), que las autoridades, funcionarios y servidores públicos, y cualquier persona están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar los testimonios y documentos que se requieran. En el literal c) de la misma norma establece que los requerimientos de comparecencia a la Comisión se realizarán mediante oficio, cédula o citación pública.

En mérito a las mencionadas normas, la Comisión en el marco de su investigación decidió recoger el testimonio de personas presuntamente

vinculadas a la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, así como, quienes habrían sido agraviados por esta organización. Del mismo modo, se consideró necesaria la presencia de los representantes de diversas instituciones públicas con el fin de informar sobre las investigaciones y las medidas adoptadas al interior de cada institución.

Para ello, la Comisión procedió a realizar las citaciones, a través del envío de oficios o la publicación de edictos –según sea el caso–, cumpliendo lo establecido en los artículos 147°, 155°, 160°, 161°, 165°, 166° y 167° del Código Procesal Civil, normas de aplicación supletoria, referidas al trámite de las notificaciones, ello con el fin de respetar el derecho a la defensa y debido proceso que le asiste a toda persona en el marco de una investigación parlamentaria.



b. Apremios solicitados por la Comisión Investigadora

Los apremios que pueden utilizar las Comisiones Investigadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento del Congreso, son:

- Conducción por la fuerza pública (literal "d")
- Allanamiento de domicilio e incautación de documentos (literal "d")
- Orden de captura (literal "d")
- Levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria (literal "e")
- Impedimento de salida del país (literal "e")

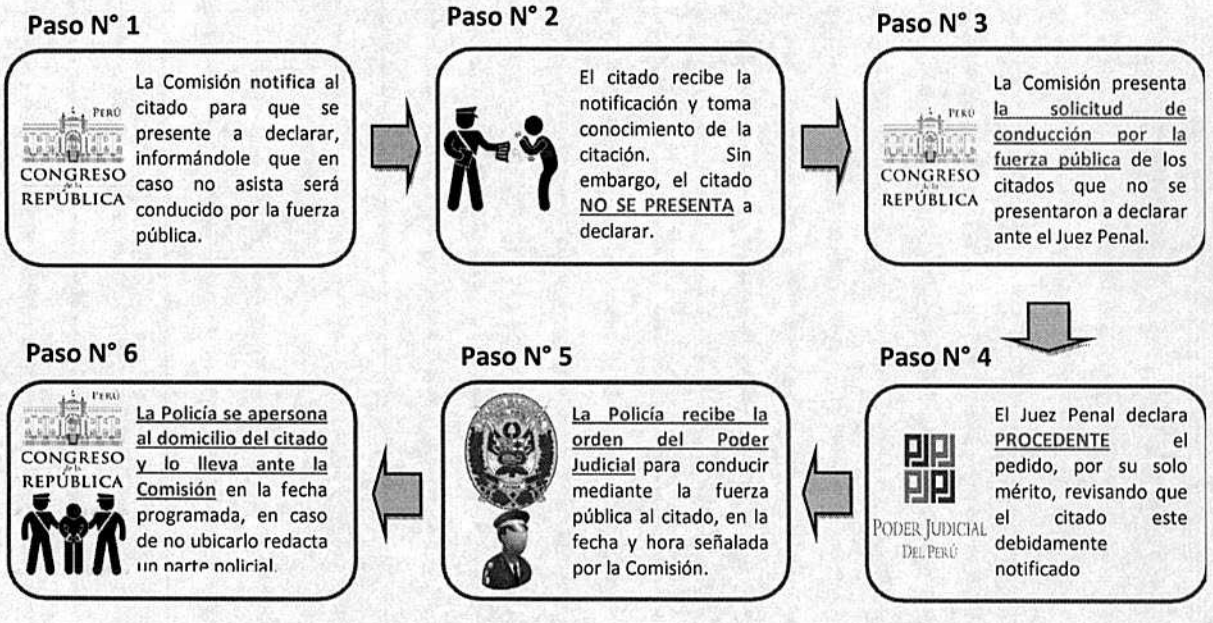
En el transcurso de nuestra investigación solo se procedió a solicitar la conducción por la fuerza pública de los investigados, y –posteriormente– la

orden de captura de los mismos, ello con el fin de esclarecer los hechos materia de esta investigación y recabar información relevante para el caso.

b.1 Conducción por la fuerza pública

El literal d) del artículo 88° del Reglamento del Congreso, precisa lo siguiente: *« [Las Comisiones de Investigación pueden] Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados […]»*; estas solicitudes deberán ser presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, quien accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud.

Trámite para solicitar la conducción por la fuerza pública de los citados por la Comisión Investigadora



Debido a que un gran número de los investigados citados a comparecer para rendir su testimonio no se presentaron ante esta Comisión, se consideró necesario hacer uso de este apremio. Las solicitudes fueron presentadas ante el Juzgado Penal de Turno Permanente, adjuntando la documentación que sustentaba nuestro pedido: i) Copia de la moción por la que creó la Comisión Investigadora, ii) Copia del acuerdo de conducción por la fuerza pública, iii) Copia de los cargos de notificación

de las citaciones cursadas o de los edictos publicados, iv) Copia del acta de la sesión que acredita que el citado no se presentó a declarar.

Si bien es cierto, la norma no establece que se deberá fijar fecha y hora exacta para que se realice la conducción por la fuerza pública del citado, el Juez –luego de recibir nuestra solicitud– nos indicó que en caso de admitirse y declararse procedente esta medida era necesario que la Comisión fijara fecha y hora en la que deberá ser ejecutada esta medida.

La Comisión presentó dieciséis solicitudes de conducción por la fuerza pública, de las cuales diez fueron declaradas PROCEDENTES por el Juez del Juzgado Penal de Turno Permanente, a pesar de ello, ninguna se hizo efectiva, debido a que los citados dejaron de residir en la dirección de domicilio fijada ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec), siendo imposible para la fuerza pública ubicarlos y conducirlos ante esta Comisión Investigadora.

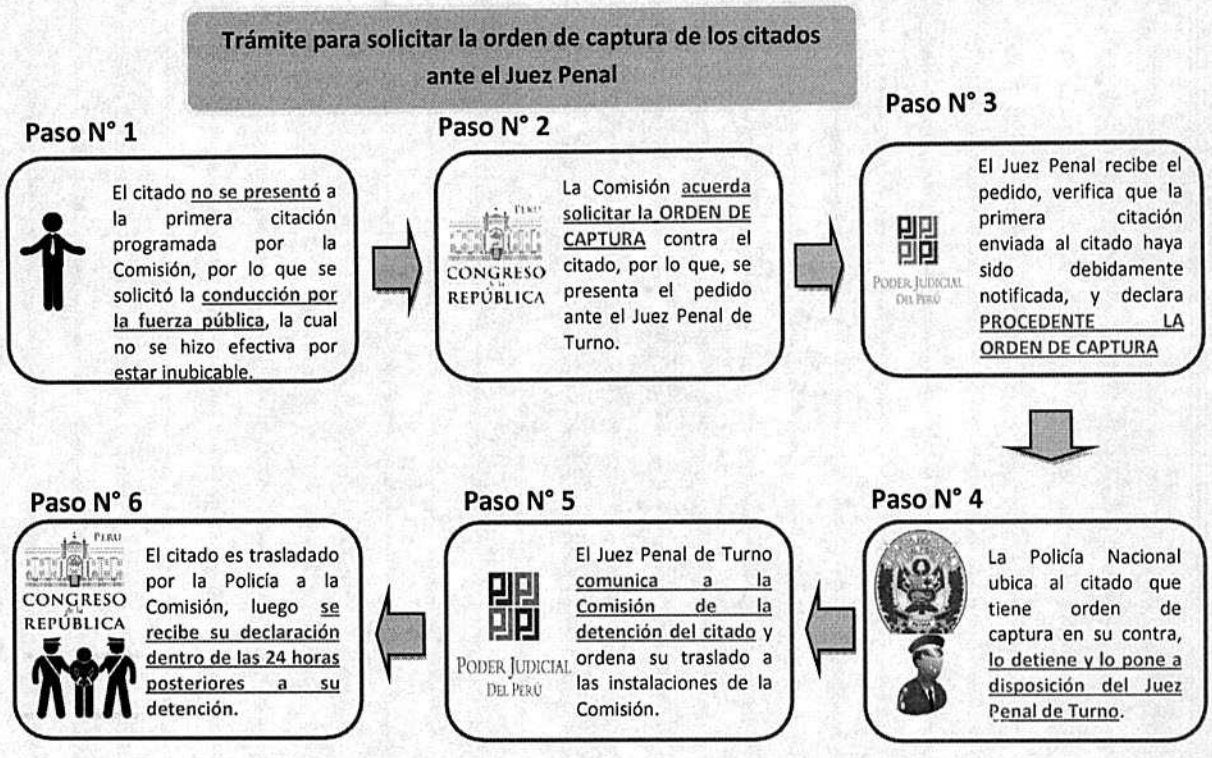
b.2 Orden de captura

El tercer párrafo del literal d) del artículo 88° del Reglamento del Congreso, precisa: *«En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión [conducción por la fuerza pública], el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora».*

Como bien precisa el Dr. César Delgado-Guembes en su libro Manual del Parlamento, es razonable que la solicitud de orden de captura solo se conceda si el apremio menos grave que es el de la conducción por la fuerza pública no ha sido exitoso[1].

La Comisión, luego que el Juez Penal de Turno ordenó la conducción por la fuerza pública de estas diez personas, consideró necesario para la investigación proceder a hacer efectivo el apremio de orden de captura, facultad otorgada a las comisiones investigadoras, por ello, se presentaron nueve solicitudes de orden captura, todas estas solicitudes fueron declaradas PROCEDENTE y se ordenó la CAPTURA a nivel nacional de estas nueve personas, la misma que tendría vigencia durante el plazo de investigación otorgado a la Comisión Investigadora, oficiando a la Policía Nacional del Perú para hacerla efectiva.

[1] Delgado-Guembes, César. *Manual Del Parlamento. Introducción al Estudio del Congreso Peruano.* Oficialía Mayor, septiembre de 2012, pág. 481.



Las nueve solicitudes fueron presentadas ante el Juzgado Penal de Turno Permanente, adjuntando la documentación que sustentaba nuestro pedido: i) Copia de la moción por la que creó la Comisión Investigadora, ii) Copia de los cargos de notificación de las citaciones cursadas o de los edictos publicados, iii) Copia del acta de la sesión que acredita que el citado no se presentó a declarar, iv) Copia del acuerdo de conducción por la fuerza pública del citado, v) Copia de la resolución judicial que ordena la conducción por la fuerza pública del citado, vi) Copia de los partes policiales de las diligencias efectuadas por la Policía Nacional del Perú, vii) Copia del acuerdo de la Comisión de solicitar la orden de captura del citado.

De las nueve órdenes de captura dictadas por el Juez Penal de Turno, se hicieron efectivas cuatro de ellas, en contra de: Mario Martín Paredes Lostaunau, Jorge Miguel Pérez Chávez, Ángel Percy Solís Malasquez y Narciso Efraín Jara Peña.

c. Levantamiento del secreto de las comunicaciones

Los miembros de la Comisión Investigadora –en la sesión del 28 de enero de 2015– acordaron solicitar al Poder Judicial el levantamiento del secreto de las comunicaciones de la empresa ABC GROUP FOR HUMAN DEVELOPMENT S.A.C., por lo que mediante Oficio N° 988/06-2014-2015/CIOR-CR de fecha 07 de mayo de 2015, se solicitó al Juzgado Penal de Turno de Lima, el levantamiento del secreto de las comunicaciones de dicha empresa.

El Juez del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima respondió nuestro pedido mediante la Resolución N° 01 del 7 de mayo de 2015, solicitando: *«Precisar y sustentar el fundamento legal en que se sustenta su pedido de levantamiento del secreto de las comunicaciones dado que el artículo 97° de la Constitución Política del Estado que hace referencia a la posibilidad de levantar el secreto bancario y reserva tributaria, no precisa lo mismo en cuanto al pedido solicitado, habida cuenta que existen leyes especiales al respecto»*, declarando INADMISIBLE nuestro pedido.

En respuesta, se presentó el Oficio N° 1007/06-2014-2015/CIOR-CR de fecha 14 de mayo de 2015, y se precisó el fundamento legal de nuestro pedido, el cual se encuentra amparado en el artículo 97° y el inciso 10 del artículo 2° de la Constitución Política, así como, en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 020-2007-MTC - Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

A pesar de ello, el Juzgado Penal de Turno Permanente declaró IMPROCEDENTE nuestro pedido, mediante Resolución N° 2 de fecha 15 de mayo de 2015, argumentando que en base al principio de legalidad y el subprincipio de taxatividad, el artículo 97° de la Constitución Política del Estado no faculta a la Comisión solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez, pues solo está restringidas al levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

Señaló –además– que de acuerdo a la Ley N° 27697 –"Ley que otorga la facultad al Fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados, en caso excepcional", modificada por el Decreto Legislativo N° 991, modificado a su vez por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30096 del 22 de octubre de 2013–, solo el Fiscal y no otro órgano, institución o poder, tienen la facultad de solicitar esta medida coercitiva, la que deberá ser canalizada a través de este organismo autorizado por ley.

No obstante, la Comisión interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 2 del 15 de mayo de 2015, solicitando se revoque la decisión emitida por el Juzgado y se declare procedente la solicitud de levantamiento del secreto de las comunicaciones.

En dicho documento se explico la diferencia entre las investigaciones parlamentarias a cargo de las comisiones investigadores y la investigación a cargo del Ministerio Público, asimismo, se puso en evidencia que la Ley N° 27697 – "Ley que otorga la facultad al Fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados, en caso excepcional", es de aplicación exclusiva para la investigación preliminar o jurisdiccional –según sea el caso– y no para la investigación parlamentaria, la cual se rige al amparo de la Constitución Política y en base al Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido, la Comisión sostiene que de acuerdo a la interpretación del artículo 97° de la Constitución Política del país, las comisiones investigadoras

pueden acceder a cualquier información, siempre que está no afecte la intimidad personal, esta incluye la información preveniente del levantamiento del secreto de las comunicaciones, siempre que no vulnere el derecho a la intimidad que le asiste a toda persona. Además, se precisó que la medida es proporcional y razonable en cumplimiento del artículo 200° de la Constitución Política, superando el test de proporcionalidad.

Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 10 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, es el juez quien es el único facultado para abrir, incautar, interceptar o intervenir las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos, a través de un mandato judicial debidamente motivado.

Los magistrados de la Cuarta Sala Penal de Reos Libres mediante Resolución N° 1 de fecha 28 de mayo de 2015, REVOCÓ la Resolución N° 2 de fecha 15 de mayo de 2015, mediante la cual se declaró improcedente la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones y reformándola CONCEDIERON la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones.

En mérito a lo dispuesto por los magistrados de la Cuarta Sala Penal de Reos Libres, se solicitó a la empresa de telefonía América Móvil Perú S.A.C., cumpla con remitir la información dispuesta por el órgano jurisdiccional, por lo que el xxxx se remitió la información respectiva, con la reserva del caso. Posteriormente, el 22 de octubre de 2015, la empresa remitió la información faltante, cumpliendo así lo dispuesto por la Sala.

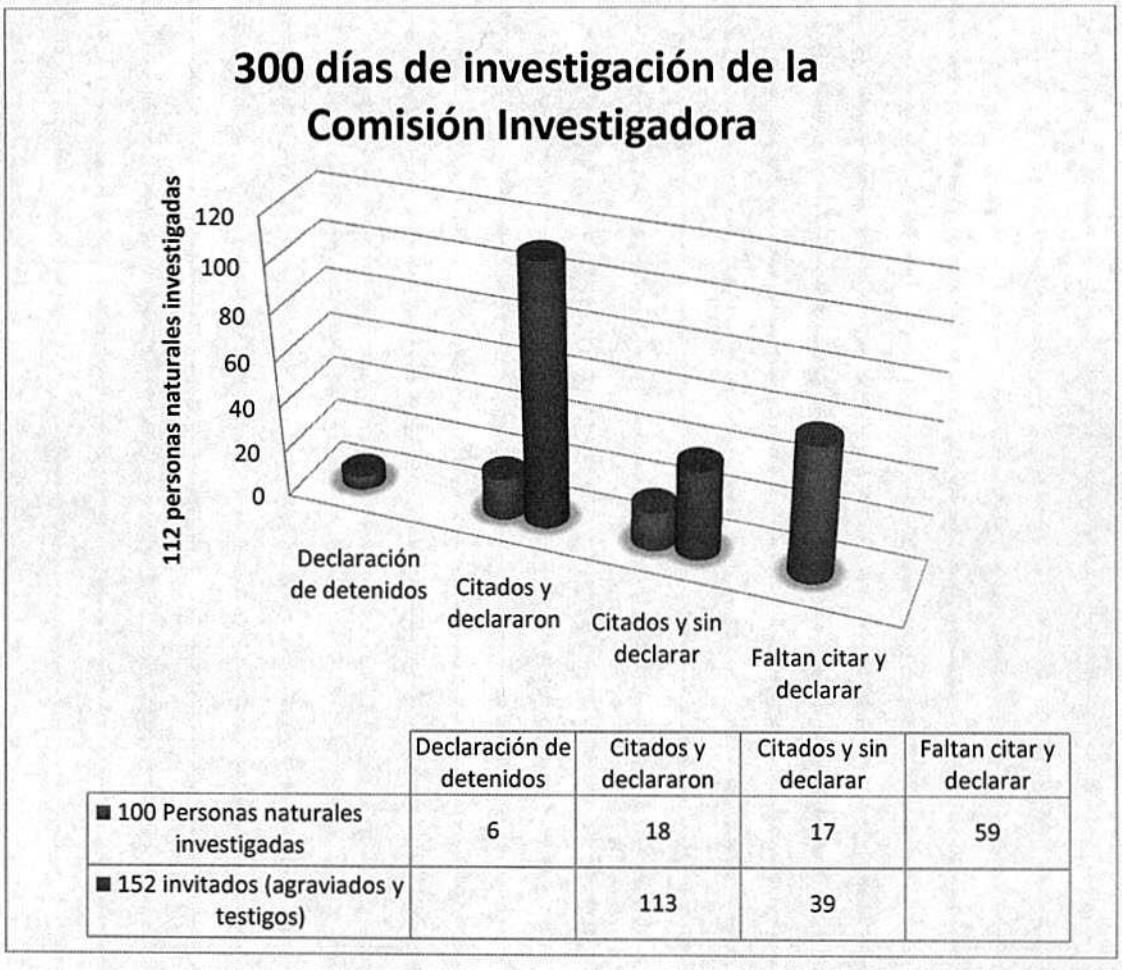
Por el gran volumen de información remitida, esta Comisión consideró necesario la colaboración del área especializada de la Policía Nacional del Perú, sin embargo, a la fecha no obtuvimos respuesta positiva al respecto. A pesar de ello, la información enviada fue de gran importancia para nuestra investigación pues permitió recabar mayores indicios de la presunta comisión de ilícitos penales por parte de los investigados.

3. Proceso de Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Reserva Bursátil

Al haber cumplido con realizar la notificación correspondiente a cada uno de los investigados, la Comisión en mérito al artículo 97° de la Constitución Política del Perú y al inciso a) del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, en la sesión ordinaria de fecha 11 y 12 de agosto de 2014, aprobó levantar el secreto bancario, la reserva bursátil y la reserva tributaria, de las 83 personas naturales y 52 personas jurídicas, procediéndose a emitir un acuerdo en el cual se fundamentaba la medida limitativa de derechos. Seguidamente, se dispuso oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y a la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin que procedan a emitir la información correspondiente.

4. Relación de personas en calidad de investigadas

El 11 de agosto del 2014 la Comisión Investigadora acordó considerar en calidad de investigadas a 83 personas naturales y 52 jurídicas la que fue ampliada en tres oportunidades más esta calidad. El 12 y 28 de enero del 2015 se amplió esta condición a 17 personas naturales y 10 personas jurídicas, haciendo un total de 100 personas naturales y 62 personas jurídicas. Posteriormente se amplió nuevamente esta condición a 12 personas naturales y 6 personas jurídicas y finalmente se incluyeron 2 personas jurídicas, haciendo un total de 112 personas naturales y 70 personas jurídicas quienes se encuentran en este momento en calidad de investigadas.



	Declaración de detenidos	Citados y declararon	Citados y sin declarar	Faltan citar y declarar
■ 100 Personas naturales investigadas	6	18	17	59
■ 152 invitados (agraviados y testigos)		113	39	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

PERSONAS NATURALES EN CALIDAD DE INVESTIGADAS

1. RODOLFO ORELLANA RENGIFO	DNI N° 06750549
2. BENEDICTO NEMESIO JIMÉNEZ BACCA	DNI N° 43302983
3. HERNÁN VILLACREZ TORRES	DNI N° 00094676
4. NADAL ARTURO RUEDA MANRIQUE	DNI N° 04435935
5. PEDRO ROLANDO LANDA NIADA	DNI N° 08189648
6. OSCAR GUILLERMO CANEPA RUIZ	DNI N° 09597836
7. OSCAR OMAR PANTOJA BARRERO	DNI N° 09907019
8. CHURCHILL BRUCE ORELLANA RENGIFO O CHURCHILL BRUCE RÍOS VELA	DNI N° 42202842
9. MANUEL ARMANDO TRUJILLO CASTILLO	DNI N° 22491141
10. WILLIAM ZENOBIO CRUZALEGUI CABALLERO	DNI N° 10309026
11. LUDITH ORELLANA RENGIFO	DNI N° 06774139
12. ESTER CAROLINA FURLAND O ESTER CAROLINA MORALES SCHAUS	DNI N° 04342005
13. JOSÉ ANTONIO VALDERRAMA CONTRERAS	DNI N° 08249965
14. DORCAS NICE SÁNCHEZ TELLO	DNI N° 07231503
15. JOSÉ HUMBERTO DÍAZ MALDONADO	DNI N° 08141634
16. LUIS GUILLERMO RUBÉN ARELLANO MARTÍNEZ	DNI N° 08076225
17. DANIEL FRANKLIN RAMSAY ROMERO	DNI N° 25628093
18. WILMER ARRIETA VEGA	DNI N° 41414056
19. RAÚL EVARISTO ORELLANA RENGIFO	DNI N° 06788564
20. RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO	DNI N° 10471738
21. JORGE ANTONIO REÁTEGUI PISCO	DNI N° 41643493
22. LUIS AMILCAR PALOMINO MORALES	DNI N° 22469145
23. WENCESLAO VLADIMIR PORTUGAL CERRUCHE	DNI N° 25713369
24. FRANCISCO DE PAULA ARISTIDES BOZA OLIVARI	DNI N°10430231
25. VICENTE DÍAZ ARCE	DNI N° 09070887
26. JORGE MIGUEL PÉREZ CHÁVEZ	DNI N° 42021484
27. JOSÉ LUIS TICSE PORLLES	DNI N° 09399549
28. HUGO SILOS DÍAZ LOZANO	DNI N° 17814678
29. BLANCA ROSA PAREDES CÓRDOVA	DNI N° 09537380
30. JERSON ZAPATA RÍOS	DNI N° 40769722
31. CARLOS LÓPEZ NORIEGA O CAYO LÓPEZ REATEGUI	DNI N° 00920174
32. RODOLFO CARLOS REYNA SALINAS	DNI N° 07785898
33. ROSALÍA VARGAS SHAUS	DNI N° 04310382
34. SANTOS GILBERTO PÉREZ VÁSQUEZ	DNI N° 08354931
35. CÉSAR OSCAR FERRE SIMONETTI	DNI N° 00028613
36. JORGE ENRIQUE FLORES YUPANQUI	DNI N° 17920997
37. JORGE ENRIQUE CORTES MARTINEZ	DNI N° 254723263
38. JHONNY OMAR VASQUEZ HUMMEL	DNI N° 40042890

39. RITA PELAGIA ESPINOZA LARA	DNI N° 20526175
40. ADRIANA JESÚS DELGADO ANGULO	DNI N° 10190860
41. LAURA MORE TEJADA	DNI N° 00064618
42. VIDAL RODRÍGUEZ VARGAS	DNI N° 00082562
43. MANUEL ASUNCIÓN VILLACREZ ARÉVALO	DNI N° 06725678
44. LUMBER SAÚL NÚÑEZ CÓNDOR	DNI N° 08257403
45. HUMBERTO PASCUAL VELÁSQUEZ AMPUERO	DNI N° 07338443
46. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MALDONADO	DNI N° 00510759
47. QU XINJIAN	Ciudadano chino C. E. N° 000120602
48. RÓMULO MUÑOZ ARCE	DNI N° 07560257
49. ROBINSON OCTAVIO GÓNZALES CAMPOS	DNI N° 07168272
50. ANTONIO JESÚS CHAVARRY ARCE	DNI N° 07732387
51. PEDRO GERMÁN NÚÑEZ PALOMINO	DNI N° 08216640
52. ENRIQUE LANEGRA ARZOLA	DNI N° 15592799
53. NARCISO EFRAÍN JARA PEÑA	DNI N° 09240283
54. ELNA ZUNILDA RAMOS GALLEGOS	DNI N° 22966670
55. OSCAR HUGO AGUILAR CERVANTES	DNI N° 08770652
56. ÁNGEL PERCY SOLIS MALASQUEZ	DNI N° 09524757
57. LUIS FERMÍN ALVA GAMARRA	DNI N° 09524396
58. REYNA MARINA VALERA DE FERRE	DNI N° 00017445
59. ELIZABETH AMANDA PALOMINO CÓRDOVA	DNI N° 09444492
60. ROCÍO MARAVÍ CÓRDOVA	DNI N° 10552106
61. LUIS HUGO BENAVIDES CALDAS	DNI N° 06204599
62. PEDRO RAÚL GUZMÁN MOLINA	DNI N° 25752394
63. MARÍA YOLANDA ZAPLANA BRICEÑO	DNI N° 16747063
64. DOUGLAS JEISONW ARAMBULO CARREÑO	DNI N° 41762926
65. ALEX ANDRE TRUJILLO CLAROS	DNI N° 43112236
66. MARÍA JESÚS CARRASCO MATUDA	DNI N° 10799763
67. FELIX FERNANDO CÁCERES CASANOVA	DNI N° 08753727
68. HERMES MENESES TORRES	DNI N° 21795262
69. HÉCTOR GUILLERMO BENDEZU CUELLAR	DNI N° 21527346
70. JUAN ELÍAS CHANGANAQUI ROMERO	DNI N° 09617989
71. JORGE DANIEL BRAVO MANCO	DNI N° 08093059
72. PERCY WILLIAM OCAS SAAVEDRA	DNI N° 09571021
73. JUAN ROBERTO ZÚÑIGA ASENCIOS	DNI N° 06268109
74. CARLOS ALBERTO CAMACHO SÁNCHEZ	DNI N° 06796160
75. JUAN JORGE MARTICORENA CUBA	DNI N° 07697950
76. MARÍA AUGUSTINA RONCALLA LOAYZA	DNI N° 06246495
77. HENRY VALVERDE PÉREZ	DNI N° 23017732

79. GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ	DNI N° 21871411
80. MARIO MARTIN PAREDES LOSTAUNAU	DNI N° 10319498
81. MANUEL JESÚS AYBAR MARCA	DNI N° 44004573
82. JORGE ANTONIO CORTES GUERRERO	DNI N° 40061900
83. PAOLA ALICIA CORTES GUERRERO	DNI N° 09864592
84. RUTH NANCY MEDINA BECERRA	DNI N° 25527072
85. IRIS FABIOLA ULLOA INFANTE	DNI N° 09892586
86. EDUARDO SMITH RODRÍGUEZ	DNI N° 06709059
87. WALTER RAMÓN PINEDO ORRILLO	DNI N° 09176030
88. LARGIO HURTADO PALOMINO	DNI N° 09698815
89. MIKE DEIVIS TORRES TORRES	DNI N° 42000101
90. ALFONSO EDUARDO GONZALES SALAZAR	Ciudadano español C. E. N° 000928821
91. ROSA MARÍA LEDESMA VELA VDA DE REYNA	DNI N° 06697946
92. PATRICIA PILAR ROJAS ROCHA	DNI N° 41813540
93. EUGENIO MARTÍN CISNEROS NAVARRO	DNI N° 07809288
94. ALBERTO VÁSQUEZ RÍOS	DNI N° 06048206
95. ZOILA ANA MONTOYA SERNAQUE	DNI N° 40556115
96. SUSANA AMALIA CALDERÓN VASCONES	DNI N° 07219598
97. MARIO CÓRDOVA HUMANACCARI	DNI N° 10254278
98. JIAN ZHOU LI	Ciudadano chino C. E. N° 000719636
99. ZHANG XUEMIN	Ciudadano chino C. E. N° 000411933
100. LIQIN QU	Ciudadano chino C. E. N° 000147713
101. EDDY LUIS MANFREDA GERALDINO	DNI N° 08154978
102. VICTORIA INFANTAS ARRASCO	DNI N° 07526757
103. GUILLERMO ISAAC ALARCÓN MENENDEZ	DNI N° 08237146
104. MARÍA ELIANA VILLARÁN COCHELLA	DNI N° 08237145
105. PABLO ANTONIO IGLESIAS PALZA	DNI N° 10285909
106. HERNANDO GUILLERMO TALAVERA DÍAZ	DNI N° 08269200
107. SHEYNA CANDY TEJADA AMADO	DNI N° 29594957
108. ARTURO OLIVERA GARCÍA	DNI N° 07386537
109. EDGARDO EFRAÍN MORALES SCHAUS	DNI N° 43156093
110. SILVIA ROCÍO CASTILLA RUBIO	DNI N° 10269542
111. DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN	DNI N° 30835980
112. JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES	DNI N° 29281534

PERSONAS JURÍDICAS EN CALIDAD DE INVESTIGADAS

1.- UNGARO CONSTRUCTORA
2.- DELTA LIQUIDADORES Y CONSULTORES S.A.C.
3.- CONSORCIO GENERAL S.A.C.
4.- LIQUIDADORA NADAL RUEDA MANRIQUE
5.- INVESTIGACIONES CORPORATIVAS S.A.C.
6.- ORELLANA ASESORES Y CONSULTORES S.A.C.
7.- JUEZ JUSTO TV S.A.C.
8.- CONSORCIO CMI E.I.R.L.
9.- ABC GROUP FOR HUMAN DEVELOPMENT S.A.C.
10.- NEGOCIOS INMOBILILARIOS.COM S.A.C.
11.- COMPAÑIA INMOBILIARIA ASOCIADA.COM S.A.C.
12.- ASOCIACIÓN UNIDOS CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LAVADO DE ACTIVOS UCONA
13.- ASESORES, LIQUIDADORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS E.I.R.L.
14.- ESTUDIO ORELLANA & LEÓN ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.C.
15.- EMPRESA BRIDA INDUSTRIAL S.A.C.
16.- EMPRESA FAMINCO S.A.
17.- MINERALES RIVERA S.A.C.
18.- COOPEX
19.- EMPRESA LIMPUL PERÚ S.A.
20.- RAIN FOREST MANAGEMENT PRODUCTS S.A.C.
21.- SHENG MING COMERCIO INTERNACIONAL S.A.C.
22.- HQ INVERSIONES S.A.C.
23.- INMOBILIARIA ASOCIADA.COM S.A.C.
24.- INVERSIONES Y CONSIGNACIONES SAN ANTONIO S.R.L.
25.- ABOGADOS PERUANOS ASOCIADOS S.A.C.
26.- ASOCIACIÓN PRO DEUDORES BANCOS DE CRÉDITOS USUREROS DEL PERÚ
27.- CHURCHILL SCHWARTZ CONSTRUCCIONES S.A.C.
28.- EUROCELIZ E.I.R.L.
29.- FOR THE BUSINESS E.I.R.L.
30.- GESEL S.A.C.
31.- GENTE WORLD S.A.C.
32.- GESCALI S.A.C.
33.- ITACA CANARIAS DEL PERÚ S.A.
34.- ITACA PERÚ S.A.
35.- NEOGAMA E.I.R.L.
36.- JORGE MIRANDA INGENIEROS S.R.L.
37.- SOL DE MEDIANOCHE S.A.C.
38.- SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PALO AMARILLO JR 1000

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

39.- ORELLANA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C.
40.- NORT PERÚ INVERSIONES MINERAS S.A.C.
41.- ORELLANA FRANCIA ÁNGELES ABOGADOS ASOCIADOS SR
42.- EMPRESA PARIHUELA & MADERA DE ORIENTE S.R.L.
43.- INDUSTRIAS DE MADERA Y AFINES EL SOL S.A.C.
44.- FUNDACIÓN RODOLFO ORELLANA
45.- BPL NEGOCIACIONES S.A.C.
46.- AGROPROCESOS S.A.C.
47.- W & H INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C.
48.- CORPORACIÓN BIOQUÍMICA INTERNACIONAL S.A.C.
49.- CONSORCIO DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA S.A.C.
50.- HIPERMERCADOS DEL AGUA S.A.C.
51.- TVIDEO S.A.C.
52.- MIRAFLORES CORPORACIÓN RADIAL S.A.C.
53.- SHAMROCK DEL PERÚ S.A.
54.- MOTA ENGIL PERÚ S.A.C.
55.- EMPRESA INMOBILIARIA SANTA CLARA S.A.
56.- EMPRESA FLORIDA INVESMENT HOLDING S.A.C.
57.- CONSTRUCCIONES E INVERSIONES V & E S.A.C
58.- CORPORACIÓN INMOBILIARIA E INVERSIONES E & V S.A.C.
59.- INVERSIONES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES V & V S.A.C.
60.- INVERSIONES INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA S.A.C.
61.- EDIFICACIONES & CONSULTORIAS RR & E S.A.C.
62.- INVERSIONES INMOBILIARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES E & E S.A.C.
63.- ONCOSERV INC
64.- ONCOSERV PERÚ S.A.C.
65.- ONCOSERV AREQUIPA S.A.C.
66.- ONCOSERV VIDA S.A.C.
67.- GIMAIN S.R.L.
68.- IGLESIAS ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES S.A.C.
69.- RADIO MIRAFLORES S.A.
70.- RADIODIFUSORA SAN BORJA S.C.R.L.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE OPERACIÓN IDENTIFICADAS

Como parte de la metodología de investigación, los miembros de esta comisión, consideraron oportuno dividir el trabajo en ejes temáticos a partir de la información recopilada. De esta manera se buscaba ordenar la investigación clasificándola de acuerdo a los espacios de acción con la respectiva forma de accionar que habría tenido la organización en cada uno de ellos, los que hasta el momento son:

- Inmuebles
- Cooperativas
- Acciones de posicionamiento y hostilización
- Intermediación Legal
- Instituciones Públicas
- Mineria

Si bien se ha ido comprobando durante la investigación que la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, habría tenido el mayor peso de sus acciones en los temas inmobiliarios (apropiándose de inmuebles con problemas de saneamiento para luego de varias transferencias venderlos a clientes asiduos o de ocasión), y la entrega de Cartas Fianza a consorcios para contratos con el Estado, estas actividades no habrían sido las únicas, ya que se advirtió que en paralelo se habrían realizado otras acciones, como es el caso de la llamada "Intermediación Legal", cuyo ejemplo estaría en los casos "ONCOSERV" y "Oro decomisado por la SUNAT".

A estas actividades se sumaría lo que hemos denominado "acciones de hostilización", esto es, a través de diversos medios de comunicación de propiedad de esta organización, la creación de una ONG (UCONA), la interposición de querellas por difamación y calumnia, así como denuncias y quejas contra jueces y fiscales, se buscaba enfrentar a todo aquel que denunciara o investigara las acciones que venían realizando.



RODOLFO ORELLANA RENGIFO



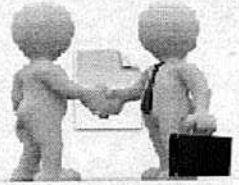
LUDITH ORELLANA RENGIFO



INMUEBLES



COOPERATIVAS



SERVICIOS LEGALES

CLIENTES O COMPRADORES DE OCASIÓN



CRIMINALIDAD ORGANIZADA



POSICIONAMIENTO Y HOSTILIZACIÓN



INTERMEDIACIÓN LEGAL

En el gráfico anterior hemos representado los espacios de acción y el accionar de la organización ORELLANA RENGIFO. Estos diferentes espacios de acción se habrían relacionado por la vinculación de los actores, miembros de la organización, la que se habría originado en sus líderes naturales, conformada además por líderes a los que se les delegaba responsabilidades en cada uno de los espacios de acción y otros actores quienes habrían ejecutado directamente determinadas acciones para beneficiar a la organización. Muchas veces los diferentes miembros de la organización participaban en más de un espacio de acción.

Muchas de estas acciones no hubieran podido ser cumplidas si no hubieran contado con la colaboración de personas externas a la organización, que en muchos de los casos habrían sido funcionarios y servidores públicos, viabilizando así la obtención de los objetivos de la organización

Está en proceso de análisis y consistenciación la información referida a las vinculaciones que existiría entre la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo con otros espacios de acción, así como también la posible participación de funcionarios y servidores públicos e instituciones creadas por el Estado para velar por la legalidad de transacciones o acuerdos extrajudiciales.

HIPÓTESIS DEL ACCIONAR DE LA ORGANIZACIÓN

- La organización ORELLANA RENGIFO sería una organización criminal que tendría líderes o cabecillas, quienes se encargaban de dirigir el accionar de la organización, así como otros miembros de diferentes rangos, a quienes se les entregaba determinadas funciones vinculadas a la apropiación de inmuebles, gestión de cartas fianza, intermediación jurídica con terceros en procesos judiciales, tala ilegal, minería ilegal, narcotráfico y contrataciones con el Estado.

- Esta organización habría utilizado métodos de hostilización a través de la creación de medios de comunicación y personas jurídicas sin fines de lucro.

- Esta organización habría utilizado métodos de posicionamiento mediático a través de publicidad en diversos medios de comunicación y la emisión de programas en radio y televisión.

- Estos diferentes espacios de acción se habrían relacionado por la vinculación de los actores, miembros de la organización. Muchas veces los diferentes miembros de la organización participaban en más de un espacio de acción.

- Para la realización de estas acciones se habría contado con la colaboración de personas externas a la organización, los que en muchos casos, habrían sido funcionarios y servidores públicos, viabilizando así la obtención de los objetivos de la organización.

- Esta organización habría logrado penetrar diversas instituciones del Estado, a través de la captura de funcionarios o servidores públicos vinculados a la organización, así como de las falencias del sistema y de la legislación nacional que facilitaron la comisión de actividades ilícitas.

- En el caso de inmuebles, estos eran finalmente vendidos a los "COMPRADORES DE OCASIÓN", ya sea personas con las que la organización

ORELLANA RENGIFO tenía deudas y les pagaba a través de la transferencia de inmuebles o personas con las que realizaban la venta de los inmuebles a cambio de una contraprestación dineraria.

Esta comisión investigadora ha buscado –a través de la investigación de los casos- contrastar y validar estas hipótesis planteadas a partir del acopio de la información, tanto documental como declaraciones que se han brindado ante esta comisión.

SEGUNDA PARTE

TITULO I

SOBRE LA RED ORELLANA RENGIFO

CAPITULO I

FORMACIÓN DE LA RED (ORIGEN Y EXPANSIÓN)

Rodolfo Orellana Rengifo nació el 2 de agosto de 1964 en el distrito de Tocache en San Martín[2] siendo el mayor de 5 hermanos.

Por la información de las fechas y lugar de nacimiento de los últimos tres hermanos de la familia Orellana Rengifo (Manuel, Ludith y Raúl Evaristo), esta familia debió haber migrado a Lima entre los años 66 al 68, por lo que la educación primaria, secundaria y superior de Rodolfo Orellana Rengifo y Ludith Orellana Rengifo se realizó en Lima.

Rodolfo Orellana Rengifo obtuvo el título de abogado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica el 16 de mayo de 1994.

Ese mismo año, el 16 de noviembre de 1994, junto con Luis Francia Arias y Fernando Isidro Ángeles González inscribieron en la SUNARP ORELLANA, FRANCIA & ANGELES ABOGADOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

De acuerdo al artículo periodístico titulado "Las sombras del más buscado" (refiriéndose a Rodolfo Orellana Rengifo), emitido por la revista "Poder" en su edición N° 10 de julio del 2014, se desprende que durante la época de la sociedad ORELLANA, FRANCIA & ANGELES ABOGADOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su socio Luis Francia Arias fue abogado de Herless Díaz Díaz, un ranqueado narcotraficante miembro de la organización "los norteños" vinculado al cártel mejicano, esta información se encuentra corroborada con la Sentencia del Exp. A.V. N° 03-2007 Sala Penal Especial, en la se consigna que conforme a la declaración de Luis Francia Arias, él había asumido la defensa de Herless Díaz Diaz durante la investigación preliminar del referido caso[3].

El 2 de marzo de 1995 consecuencia de la relación con la señora Elna Zunilda Ramos Gallegos nació su primer hijo[4], Rodolfo Raúl Orellana Ramos quien tuvo tres actas de nacimiento, esto debido a que el nombre de la madre es diferente en cada caso[5]:

---

[2] En la declaración jurada que presentó ante el JNE, cuando postuló como candidato a regidor para las elecciones municipales del 2006 por el Partido Aprista Peruano, consignó como lugar de nacimiento el distrito de Mariscal Cáceres en Huancavelica.

[3] Por las investigaciones que ha venido realizando esta comisión investigadora, se puede comprobar que la organización Orellana Rengifo ha realizado acciones tendientes ocultar inmuebles que están a nombre de la empresa "Sistema de Distribución Mundial" perteneciente a una persona vinculada al narcotráfico y lavado de activos como el señor Fernando Zevallos González. Esta comisión no ha podido comprobar desde cuándo existe la relación con el señor Fernando Zevallos González.

[4] Rodolfo Orellana tiene tres hijos, dos del compromiso con la señora Ramos Gallegos y una niña del compromiso con la señora Ester Carolina Morales Schaus ó Ester Carolina Furland.

[5] El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, mediante oficio N° 069-2015/JNAC/RENIEC, remitió a esta comisión investigadora la información relativa a la señora Elna Zunilda Ramos Gallegos encontrando en la misma la información sobre tres actas de nacimiento del hijo mayor de Rodolfo Orellana Rengifo.

Acta de nacimiento N° 1000066577 a nombre de RODOLFO RAÚL ORELLANA GALLEGOS con fecha y lugar de nacimiento: 2 de marzo de 1995 en SANTIAGO DE SURCO, LIMA, LIMA, consignando como padres a Rodolfo Orellana Rengifo y ZUNNY GALLEGOS SEGOVIA, asentada ante la entonces OREC de Santiago de Surco, Lima, Lima[6].

Acta de nacimiento N° 63525820 a nombre de RODOLFO RAÚL ORELLANA GALLEGOS con fecha y lugar de nacimiento: 2 de marzo de 1995 en LURÍN, LIMA, LIMA, consignando como padres a Rodolfo Orellana Rengifo y ELNA SUNILDA RAMOS GALLEGOS, asentada ante la entonces OREC de Lurín, Lima, Lima[7].

Acta de nacimiento N° 60551818 a nombre de RODOLFO RAÚL ORELLANA GALLEGOS con fecha y lugar de nacimiento: 2 de marzo de 1995 en LLIPATA, PALPA, ICA; consignando como padres a Rodolfo Orellana Rengifo y a ELENA ZURI RAMOS GALLEGOS, asentada ante la entonces OREC de Llipata, Palpa, Ica[8]

El miércoles 11 de marzo del 2015 la comisión investigadora tomó la declaración del señor Hernán Villacrez Torres, quien afirmó que había conocido al señor Rodolfo Orellana Rengifo en el año 1998 cuando él había ido como asesor externo de la municipalidad de Campo Verde en Ucayali. Siguiendo las declaraciones del señor Villacrez Torres, en esa municipalidad trabajaba el señor Luis Francia Arias (socio de Rodolfo Orellana Rengifo), quien fue el que lo contrató para que sea el chofer del señor Orellana durante su estadía en la localidad por dos días. La presencia de Francia Arias en Ucayali ha sido constante y por las investigaciones realizadas por esta comisión, el departamento de Ucayali es una de las zonas en las que esta organización ha tenido más influencia (han constituido empresas, han presentado una gran cantidad de acciones judiciales, sobre todo amparos y habeas corpus las que eran resueltas a su favor).

El 17 de julio del 2000, Rodolfo Orellana junto a Hugo Díaz Lozano[9], Ludith Orellana Rengifo, Hugo Leonidas Casafranca Morales y Víctor Elías Olivera Roncal constituyeron la Asociación Pro – Deudores de Bancos y Créditos Usurarios del Perú – APRODEBAN, según Oscar Omar Pantoja Barrero APRODEBAN compartía oficinas con el Notario Eugenio Cisneros[10] en el Jirón Junín en Miraflores, en la misma sede de la Notaría. La hermana de Rodolfo Orellana Rengifo, Ludith, trabajaba en esa notaría y habría sido ella el vínculo para lograr tener un espacio en ese local. Según Pantoja Barrero, esta asociación estaba destinada a brindar asesoría legal a persona y empresas con problemas de deuda. Antes, según comenta el propio Orellana Rengifo se dedicaba a casos diversos

[6] Esta Acta ha sido cancelada por Resolución Sub Gerencial N° 1527-2014/GPRC/SGDRC del 19 de noviembre del 2014.
[7] Esta Acta ha sido observada administrativamente por dato inexacto en el lugar de nacimiento. por Resolución Sub Gerencial N° 104-2015/GPRC/SGDRC/RENIEC del 2 de febrero del 2015.
[8] Esta Acta ha sido inutilizada por falta de firma del declarante e inexistencia del expediente de sustento en la referida OREC.
[9] El doctor Hugo Silos Díaz Lozano es padre de Hugo Armando Díaz Lozano, ex esposo de Ester Carolina Morales Schaus, actual pareja sentimental de Rodolfo Orellana Rengifo con quien tiene una hija menor de edad. Hugo Armando fue involucrado en la banda de narcotraficantes "Los tres Ases", Hugo Armando estuvo detenido en el penal en espera de su proceso pero logró continuar su proceso fuera del penal hasta que le revocaron esta decisión. Días antes de regresar al penal habría fallecido. El velorio fue en estricta reserva. Nunca pudo ser juzgado por este caso de narcotráfico.
[10] Eugenio Cisneros Navarro, hijo del notario habría sido uno de los árbitros de los que se valió la organización Orellana Rengifo. De acuerdo a otras declaraciones, Cisneros Navarro era uno de los abogados de la organización.

Al ser preguntado el señor Pantoja Barrero sobre las actividades que dieron inicio a la organización Orellana Rengifo como hoy es conocida, el señor Pantoja Barrero indicó:

> *«**El señor PRESIDENTE.**- En ese primer momento, qué actividades eran [...?] en todo caso.*
> ***El señor PANTOJA BARRRERO, Óscar Omar.**- Hablamos traído lo mismo que se manejaba en Aprodebanc, el mercado de los deudores era un mercado desatendido, es decir, en ese momento el señor Orellana y sin temor a equivocarme, no tenía mayor experiencia en el tema... a ver, como se lo digo, no sabía cobrar honorarios, yo venía de trabajar, si bien es cierto, sin título, pero yo he trabajado en estudios importantes, en un estudio importante y en una empresa de cobranza, en una transnacional; entonces tenía cierto conocimiento que me permitía manejar un poco mejor el tema de cómo cerrar un trato con un cliente.*
>
> *En el caso de los deudores, lo que el señor Orellana vio era un sector absolutamente desatendido, porque ningún abogado dice, le voy a brindar un servicio a alguien que está en bancarrota porque no tiene como pagarme honorarios.*
>
> *Entonces, la idea era pensar en la masa, entonces lo que hicimos, bueno, lo que hizo en todo caso, yo lo apoyé con eso, fue hacer avisos en los diarios convocando precisamente a aquellas personas que tenían problemas con créditos usureros, con tarjetas de crédito, con problemas con los bancos, y nosotros ver la forma de darles asesoría legal para proteger su patrimonio, para enfrentar negociaciones. Muchísima gente se convocó con este tema, muchas personas, evidentemente lo que cobrábamos por una carta notarial de respuesta a un requerimiento era multiplicado por cinco, diez, quince, veinte personas, que podían llegar en una semana, como que se encontró un nicho de negocio interesante, si inicialmente eran personas naturales, con el paso del tiempo ya eran empresas quienes venían.*
>
> *Yo no sé si ustedes recordarán, hubo una norma especial que se dictó con relación a un procedimiento concursal simplificado, si mal no recuerdo, que eran unos mecanismos legales de salvataje de empresas que permitían suspender ejecuciones en cuestión de horas, 48, 72 horas, con una publicación se suspendían remates, creo que era el Decreto de Urgencia 064-99, si mal no recuerdo.*
>
> *Entonces, eso por ejemplo nos permitió tener como clientes a empresas que estaban en situación financiera deplorable, porque les podíamos ofrecer la posibilidad de acogerlos al procedimiento, conseguir el aviso de publicación que nos entregaba el fedatario de Indecopi y suspender los remates. Ese negocio lo trasladamos de Aprodebanc a Orellana & León».*

Esta asociación habría sido el inicio de la vinculación de Rodolfo Orellana Rengifo con los temas inmobiliarios, luego esta organización se fue especializando y continuando con este rubro en Orellana & León, sociedad que había constituido Rodolfo Orellana con el señor Juan León Parra.

La organización se fue especializando en el rubro inmobiliario y a través de la creación de diversas estrategias para evitar el embargo de inmuebles y cuentas como la creación deudas ficticias anteriores a las deudas con los bancos para impedir que los bancos cobraran sus acreencias a los ciudadanos[11], así como la creación o adquisición de empresas liquidadoras con las que luego iba apropiándose de inmuebles que no estaban saneados.

El 12 de julio del 2000 se constituye ORELLANA ASESORES Y CONSULTORES cambiando su nombre a ALADEM el 15 de marzo del 2001; el 18 de enero del 2006 constituyen DELTA LIQUIDADORES Y CONSULTORES; el 3 de junio del 2010 ingresan a través de Jorge Miguel Pérez Chávez a CONSORCIO GERENCIAL.

[11] Esta estrategia está claramente diseñada en el caso del inmueble perteneciente al señor Guillermo Alarcón Menéndez, en el que se logró que ABACO no pudiera embargar su inmueble debido a una supuesta deuda anterior con una empresa vinculada a la organización Orellana Rengifo (Pan America Amazon Timber)

A la par que continuaba con sus labores como abogado/empresario, como él mismo se presentaba, (manejando ya un grupo humano, el que se había mudado de la notaría Cisneros a la calle Matier en San Borja, local en el que funcionó Orellana & León Abogados, para pasar luego a otro inmueble en San Borja, cerca de la calle Gálvez Barnechea para finalmente mudarse a la oficina principal de la organización ubicada en Córpac N° 835 San Isidro), Rodolfo Orellana Rengifo participaba en espacios políticos.

En su declaración ante la comisión investigadora, realizada el miércoles 17 de diciembre del 2014, Rodolfo Orellana Rengifo indicó que el primer partido político donde él militó fue Solidaridad Nacional y estuvo ahí durante un año, pero sin indicar exactamente el año aunque mencionó que estuvo al momento de la fundación del partido por Luis Castañeda Lossio. Indicó además que tuvo los cargos de presidente de los profesionales del partido, miembro de la Comisión Nacional de Logística y Presidente de los abogados del partido. Mencionó además que había ganado la nominación para el Congreso, siendo segundo en Lima, pero desconocieron la votación por lo que dejó el partido.

El 7 de setiembre del 2004 fundó junto a Jaime Salinas López-Torres y otros militantes el partido político Justicia Nacional. Es en ese partido que habría conocido a Benedicto Jiménez Bacca, entablando con él un vínculo de amistad conforme lo han manifestado ambos ante la comisión investigadora. Al poco tiempo de haber fundado este partido renunció por discrepancias con Jaime Salina López – Torres.

A fines del año 2004 participó en las elecciones del Colegio de Abogados de Lima dentro de la lista que postulaba a Marcos Ibazeta como Decano de dicho orden, siendo electo y formando parte de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima, iniciando sus funciones como Director de Economía en febrero del 2005[12].

En menos de 3 meses de haber asumido el cargo de Director de Economía, la Junta Directiva encabezada por su decano, doctor Marcos Ibazeta, le retiró la confianza por sus malos manejos presupuestales, y haber tomado decisiones unilaterales en ese cargo. Rodolfo Orellana denunció a la Junta Directiva ante la Junta de Vigilancia que en ese momento estaba presidida por Flor Díaz Honores[13]. La señora Díaz Honores salió en defensa de Rodolfo Orellana denunciando al decano Marcos Ibazeta de ser quien había estado realizando los malos manejos y que en razón a que Orellana Rengifo iba a denunciarlo[14], decidieron retirarle la confianza.

Al año siguiente, acompañó a Benedicto Jiménez Bacca en la lista municipal del Partido Aprista Peruano para las elecciones municipales del año 2006, como regidor con el número 14.

De acuerdo a sus propias declaraciones, Rodolfo Orellana Rengifo creó COOPEX el 25 de febrero del 2008, con la finalidad de generar ahorro interno y a través de ese ahorro pedir prestado para poder adquirir propiedades con problemas legales.

[12] En las llamadas Planillas Orellana se puede apreciar que la organización Orellana Rengifo colaboró con la campaña para el decanato del Colegio de Abogados de Lima, apareciendo –por ejemplo- un reembolso por S/. 1,840.00 a José Luis Noriega Ludwick "para pago a RPP x campaña CAL"

[13] La señora Elna Zunilda Ramos Gallegos manifestó ante la comisión investigadora que un día llegó a la oficina del señor Orellana Rengifo y encontró a la señora Nadine Heredia acompañada de la señora Flor Díaz.

[14] Ver: "El dudoso manejo económico del CAL: CUENTAS Y CUENTOS DE IBAZETA", En: http://5topoder.com/Php/DetalleArticulo.php?NumRevista=29&NumSeccion=3&NumArticulo=4

Esta primera finalidad que dio origen a COOPEX fue cambiada al poco tiempo por el uso que dieron a esta cooperativa, la cual fue emitir cartas fianza para que diversas empresas y consorcios presentaran estas cartas para contrataciones con el Estado.

A inicios del año 2008 la organización Orellana Rengifo inició el copamiento de ABC GROUP FOR HUMAN OF DEVELOPMENT. A través de Ester Carolina Morales Schaus quien se presentó como una empresaria que quería invertir para rescatar esta empresa que se encontraba endeudada, la organización Orellana Rengifo fue poco a poco apropiándose de esta empresa.

Ester Carolina Morales Schaus, junto a Rodolfo Orellana Rengifo y Wuilliam Zenobio Cruzalegui Caballero se presentaron ante el señor Gilbert Violeta López, Gerente de ABC Group y quien venía buscando financiamiento para potenciar a su empresa, como la inversionista, su asesor legal y su administrador.

Finalmente, luego de varias inyecciones de capital, bajo el nombre de William Cruzalegui y Ester Carolina Morales Schaus[15] lograron apropiarse de la totalidad de ABC GROUP FOR HUMAN DEVELOPMENT.

Es a través de ABC GROUP FOR HUMAN OF DEVELOPMENT SAC que Rodolfo Orellana Rengifo logró la compra de la Ex Hacienda Cazaderos, así como también el contrato de locación de servicios y asesoría empresarial firmado con GIMAIN por el que tuvo ganancias por más de 3 millones de soles durante el proceso arbitral entre ONCOSERV AREQUIPA con el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

ABC GROUP FOR HUMAN OF DEVELOPMENT SAC se habría convertido así en una de las empresas de expansión de la organización y la única en la que Rodolfo Orellana se presentaba como Gerente General, con la finalidad de presentar otra imagen.

La organización Orellana Rengifo ha transitado por más de 10 años en los que una organización que empezó funcionando dentro de una notaría, terminó teniendo una serie de locales donde alrededor de 50 abogados brindaban una serie de servicios en temas inmobiliarios y empresariales, crearon dos cooperativas que emitieron por lo menos tres centenas de cartas fianzas por más de 295 millones de soles en perjuicio del Estado, manejaron medios de comunicación impresos y programas radiales donde difamaban a quienes los enfrentaban, y finalmente crearon una Fundación para dar una imagen positiva frente a la sociedad.

La mejor forma de graficar lo que fue la organización Orellana Rengifo es rescatar una grabación que se hizo a Ludith Orellana Rengifo.

«El estudio de mi hermano maneja gente de alto vuelo, lo que pasa es que nosotros en el estudio hay jueces y hay gente adscrita al estudio…
Ya en el expediente está, la resolución ya la hicieron

[15] Rodolfo Orellana Rengifo ha indicado a esta comisión investigadora que ABC GROUP era su empresa pero que, por falta de tiempo él no había podido hacerlas acciones para aparecer como el propietario en registros públicos y que por esta razón había enviado a terceros para que se encargaran de la compra de ABC GROUP.
Al respecto, existe una contradicción entre lo indicado por el señor Orellana Rengifo y lo que aparece en Registros Públicos, ya que el 12 de noviembre del 2008 se eleva a Escritura Pública un poder que da el señor JOSÉ HUMBERTO DÍAZ MALDONADO a su entonces esposa, ESTER CAROLINA MORALES SCHAUS, para que pueda realizar una serie de transacciones sobre vehículos, empresas, etc. Entre estas empresas se encontraba ABC GROUP FOR HUMAN DEVELOPMENT SAC. El señor JOSÉ HUMBERTO DÍAZ MALDONADO sería así el propietario de las acciones de ABC Grup aunque en registros públicos no aparece dicha transferencia.

Hombre: Ya doctora
Ludith: Nosotros estamos pagando para que saquen la resolución…
…
Ludith: Tú sabes muy bien que el tema de la pericia se maneja»

LÍNEA DEL TIEMPO – ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

NOMBRE	FECHA DE ESCRITURA PÚBLICA
TITULACIÓN DE ABOGADO	16/05/1994
ORELLANA, FRANCIA & ANGELES ABOGADOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/10/1994
ORELLANA ASESORES Y CONSULTORES / ALADEM	12/07/2000
ASOCIACIÓN PRO – DEUDORES DE BANCOS Y CRÉDITOS USURARIOS DEL PERÚ APRODEBAN	27/09/2000
PARTIDO JUSTICIA NACIONAL	07/09/2004
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	02 – 05/2005
DELTA LIQUIDADORES Y CONSULTORES	18/01/2006
UCONA	16/06/2006
MUNICIPALIDAD DE LIMA	19/11/2006
FUNDACIÓN DE COOPEX	18/01/2008
INGRESO A ABC GROUP	12/11/2008
TVNETPERU SAC / JUEZ JUSTOTV	27/08/2009
CONSORCIO GERENCIAL	03/06/2010
FUNDACIÓN DE COOPEM	13/05/2011
ONCOSERV	12/06/2012
FUNDACIÓN RODOLFO ORELLANA	02/04/2013
DETENCIÓN	13/11/2014

SOBRE LAS MÚLTIPLES IDENTIDADES DE PERSONAS VINCULADAS A LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

En la 64° Sesión Pública realizada por la Comisión Investigadora el día 18 de mayo de 2015, se presentó el Jefe del Registro Nacional de Identidad y Registro Civil, Luis Yrivarren Lazo, con el fin de informar sobre las presuntas irregularidades en el registro de las identidades de algunas personas vinculadas con la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, tales como: Carlos López Noriega, Cayo López Reátegui, Mayal Magib Majob, Churchill Bruce Ríos Vela, Churchill Bruce Orellana Rengifo, Ester Carolina Morales Schaus, Ester Carolina Furland, Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez y Elna Zunilda Ramos Gallegos.

De la información remitida se tiene conocimiento que respecto del ciudadano Mayal Magib Majob, este no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, respecto de los demás investigados, informaron lo siguiente:

➢ **Sobre Carlos López Noriega o Cayo López Reátegui**

La historia documental respecto del ciudadano Carlos López Noriega se inicia con el Acta de Nacimiento N° 206, registrada el 20 de diciembre de 1958 en la Municipalidad de El Dorado – San Martín, en la que se consigna el nacimiento de Carlos López Noriega el día 13 de diciembre de 1958, con lugar de nacimiento el distrito de San José de Sisa, provincia El Dorado, departamento de San Martín, y como padres: Antonio López y Blanca Noriega.

El 26 de diciembre de 1980 se inscribe en el Registro Electoral del Perú, emitiendo la Libreta Electoral N° 1433096, acreditando su identidad mediante la Libreta Militar N° 506744258, emitida por el Ejercito del Perú. Posteriormente, el 31 de octubre de 1984 se realiza el canje de la Libreta Electoral por la de ocho dígitos Libreta Electoral N° 00920174.

El 05 de noviembre de 2011, se realiza el canje de la libreta electoral por el Documento Nacional de Identidad N° 08620394, con los mismos datos registrados en la libreta electoral.

El 28 de agosto de 2006, se registró en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha el Acta de Defunción N° 0110239 a nombre de Carlos López Noriega, el sustento utilizado para la inscripción fue un certificado de defunción a nombre de Carlos López Noriega expedido por el Hospital Amazónico de Yarinacocha, con fecha 27 de agosto de 2006, la declarante fue Jenny Reátegui Valderrama, quien aparentemente no tenía vínculo con el Carlos López Noriega.

En mérito a ello, el 02 de noviembre de 2006, la Sub Gerencia de Depuración de Identificación (SGDI) del Reniec ordenó la cancelación de la inscripción del DNI N° 00920174 en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN).

El 04 de septiembre de 2006, en la Municipalidad Distrital de Campo Verde se registró el Acta de Nacimiento N° 64732589 a nombre de Cayo López Reátegui (inscripción extemporánea), de conformidad con lo establecido en el artículo 49° de la Ley N° 26497. Se registró como fecha de nacimiento el 02 de febrero de 1959, lugar de nacimiento el Distrito de Callería – Ucayali, y como padres: Manuel López López y Jesús Reátegui Pinedo.

En base a eta acta de nacimiento y la declaración de testigos, el ciudadano Cayo López Reátegui obtuvo la inscripción ante el Reniec, mediante el trámite de inscripción extemporánea en la Agencia de la Reniec en la ciudad de Pucallpa, entregándole el DNI N° 45322323. Cabe señalar que esta inscripción se produjo once días después de la inscripción de la defunción de Carlos López Noriega.

El Reniec, mediante el procedimiento correspondiente, realizó el Examen Pericial Sumario AFIS N° 12389, de fecha 27 de agosto de 2008, el cual concluyó en que una misma personas registra dos inscripciones con identidades diferentes como : Carlos López Noriega y/o Cayo López Reátegui. Por lo que, dispuso la cancelación de la inscripción N° 45322323 de Cayo López Reátegui.

Ante estos hallazgos, el 12 de septiembre de 2008, el Reniec solicitó a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha informe sobre el Acta de Defunción N° 01102039, a nombre de Carlos López Noriega, quien señaló que dicha acta de defunción a nombre de Carlos López Noriega se realizó aparentemente de manera irregular conforme el certificado de defunción. Asimismo, el mismo día, se solicitó a la Municipalidad del Distrito de Campo Verde verifique la existencia del Acta de Nacimiento N° 64732589, a nombre de Cayo López Reátegui, quien confirmó la existencia de dicho documento en sus archivos.

El 31 de diciembre de 2008, mediante Resolución Regional N° 221-2008-JR13PUC-RENIEC de fecha 31 de diciembre de 2008, se dispuso la cancelación del Acta de Defunción N° 01102039 a nombre de Carlos López Noriega. El Reniec, mediante Resolución N° 6230-2014/SGDI/GRI/RENIEC de fecha 25 de septiembre de 2014 y Resolución N° 7711-2014/SGDI/GRI/RENIEC de fecha 18 de noviembre de 2014, dispuso la habilitación y posterior ratificación de la inscripción N° 00920174 a nombre de Carlos López Noriega.

Finalmente, recién el 02 de octubre de 2014, la Procuraduría Pública del Reniec denunció penalmente a Jenny Reátegui Valderrama, Carlos López Noriega, y Cayo López Reátegui.

Sobre Churchill Bruce Ríos Vela o Churchill Bruce Orellana Rengifo

La historia documental de Churchill Bruce Ríos Vela se inicia con el registro del Acta de Nacimiento N° 3030, con fecha 27 de abril de 1987, en la Municipalidad Provincial de Tocache – San Martín de Pangoa (reinscrita según D.Leg. N° 343), a nombre de Churchill Bruce Ríos Vela, registrado como fecha de nacimiento el 10 de julio de 1983, lugar de nacimiento el distrito y provincia de Tocache, departamento San Martín, y como padres: Arturo Ríos Pérez y Nordith Vela Rengifo. La Municipalidad Provincial de Tocache informó que esta acta de nacimiento sí existe y se halla en el archivo de dicha institución.

El 05 de febrero de 2002, el ciudadano Churchill Bruce Ríos Vela obtiene su Documento Nacional de Identidad N° 42202842, presentando los siguientes documentos como sustento: Libreta Militar N° 2421394839 y la transcripción del Acta de Nacimiento N° 3030 de la OREC de Tocache – San Martín, registrándose los mismos datos del acta de nacimiento.

Se advierte que el 07 de marzo de 2009, se registró el Acta de Nacimiento N° 64436891 a nombre de Churchill Bruce Orellana Vela, en la Municipalidad Provincial de Tocache, originada mediante trámite notarial de adopción de persona capaz, el mismo que tuvo como consecuencia el archivamiento del Acta de Nacimiento N° 3030. En dicho documento se registró como fecha de nacimiento el día 10 de julio de 1983, lugar de nacimiento el distrito y provincia de Tocache, departamento San Martín, y como padres a Rodolfo Orellana Rengifo y Nordith Vela Rengifo.

El 13 de marzo de 2009, el ciudadano identificado como Churchill Bruce Ríos Vela solicita la rectificación de su nombre de Churchill Bruce Ríos Vela a Churchill Bruce Orellana Vela, para ello adjuntó el Acta de Nacimiento N° 3030 y el Acta de Nacimiento N° 64436891, junto a la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz de fecha 20 de septiembre, otorgada por el

Notario Público Alejandro Carranza Ramírez. Sin embargo, el trámite fue desaprobado por el Reniec, debido que se evidenció una irregularidad en el Acta de Nacimiento N° 64436891, ya que se incorporó datos de la madre biológica que no tenía la calidad de adoptante, contraviniendo los artículo 22°, 377° y 379° del Código Civil, disponiendo la cancelación de dicha acta de nacimiento, mediante Resolución Regional N° 461-2009/JR13PUC/RENIEC de fecha 04 de diciembre de 2009.

El 07 de mayo de 2010, la Municipalidad Provincial de Tocache – San Martín, registró el Acta de Nacimiento N° 67661421 a nombre de Churchill Bruce Ríos Orellana Rengifo, a razón de que la anterior Acta de Nacimiento N° 64436891 fue cancelada, esta nueva acta fue emitida en virtud a la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz otorgada por el Notario Público de Lima, Alejandro Carranza Ramírez, por lo que se dispuso el archivo del Acta de Nacimiento N° 3030. En mérito a ello, se modificó su nombre de Churchill Bruce Ríos Vela a Churchill Bruce Orellana Rengifo, y, posteriormente, el 26 de mayo de 2010, se realizó la rectificación del Documento Nacional de Identidad N° 42202842.

Se tomó conocimiento que el Vigésimo Juzgado Civil de Lima, mediante sentencia de fecha 24 de mayo de 2010, declaró FUNDADA la demanda de nulidad de escritura pública de adopción de persona capaz, otorgada por el Notario Público de Lima, Alejandro Carranza Ramírez, e IMPROCEDENTE la nulidad del Acta de Nacimiento N° 67661421, interpuesta por Elna Zunilda Ramos Gallegos (entonces esposa de Rodolfo Orellana Rengifo). Esta resolución que fue confirmada por la Segunda Sala Civil de Lima, mediante resolución N° 03 de fecha 09 de marzo de 2011; asimismo, el 01 de septiembre de 2011, se declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por Churchill Bruce Orellana Rengifo.

En mérito al referido fallo, el 12 de marzo de 2013, la Municipalidad Provincial de Tocache canceló el Acta de Nacimiento N°67661421, a nombre de Churchill Orellana Rengifo. Posteriormente, el 25 de junio de 2013, Rodolfo Orellana Rengifo solicitó la cancelación de la inscripción del Documento Nacional de Identidad N° 42202842.

Recién el 08 de julio de 2014, la Jefatura Regional de Pucallpa del Reniec, mediante Resolución N° 311-2014/GOR/JR15HNCO/RENIEC dispuso la cancelación del Acta de Nacimiento N° 67661421, que correspondía a Churchill Bruce Orellana Rengifo; y mediante Resolución Sub Gerencial N° 4429-2014/SGD/GRI dispuso la cancelación de la inscripción N° 42202842

En mérito a estas irregularidades, la Procuraduría Pública del Reniec denunció penalmente a Churchill Orellana Rengifo.

- **Sobre Ester Carolina Morales Schaus o Ester Carolina Furland**

La historia documental de Ester Carolina Morales Schaus se inicia con el Acta de Nacimiento N° 09, registrada el 22 de junio de 1994, en la Municipalidad Distrital de Pozuzo – Oxapampa – Pasco, a nombre de Ester Carolina Morales Schaus. Se registró como fecha de nacimiento el 02 de febrero de 1977, lugar de nacimiento el distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, y como padres: Leoncio y Carolina, y como declarante Rosalía Vargas Schaus. Según la información remitida por

la Oficina de Registro de Estado Civil (OREC) de Pozuzo al Reniec, esta acta de nacimiento sí existe y se encuentra en sus archivos.

Posteriormente, el 03 de enero de 1996 se inscribió la Libreta Electoral N° 04342005, se acreditó su identidad mediante la Libreta Militar N° 2595875770, a nombre de Ester Carolina Morales Schaus, de acuerdo a la información remitida por Ejército del Perú al Reniec, la libreta militar sí existe. El 14 de agosto de 1998, se realizó el canje de la Libreta Electoral N° 04342005 por el Documento Nacional de Identidad.

El 24 de septiembre de 2008, se rectificaron los datos de la ciudadana Ester Carolina Morales Schaus, variando su estado civil de soltera a casada, y su dirección de domicilio de Calle Cora N° 203 – Barranco – Lima a Av. Del Sur N° 361 –Dpto. 102 – Chacarilla – Santiago de Surco, en la Declaración Jurada de Estado Civil manifestó haber contraído matrimonio con José Humberto Díaz Maldonado.

El 13 de septiembre de 2011 se rectificaron nuevamente los datos de Ester Carolina Morales Schaus, variando su estado civil de casada a divorciada, en mérito a la Escritura Pública de fecha 23 de marzo de 2011, otorgada por el Notario Público de Lima Serafín Martínez Gutarra.

El 03 de junio de 2013, se presentó la solicitud de Rectificación de Datos por Adopción de Persona Capaz, presentando como sustento para la rectificación: 1) Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 09 a nombre de Ester Carolina Morales Schaus; 2) Acta de Nacimiento N° 69316752, generada por Adopción de Persona Capaz: 3) Copia de la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz N° 026 – Kardex 262, expedida por el Notario Público de Picota – San Martín, Alfredo Becerra Hernández. Los datos de la ciudadana Ester Carolina Morales Schaus que debían de ser rectificados eran sus apellidos: de Morales Schaus a Furland Aliaga; y los nombres de sus padres: de Leoncio y Carolina a Theodore y María del Carmen.

Este trámite fue desaprobado por el incumplimiento del requisito de diferencia mínima entre la madre adoptante y la adoptada (debían existir mínimo 18 años de diferencia, y solo existían 12 años de diferencia). En mérito a ello, mediante Resolución N° 136-2013/GOR/JR15HNCO/RENIEC, de fecha 17 de julio de 2013, se canceló el Acta de Nacimiento N° 69316752 generada en mérito a la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz N° 026 – Kardex 262, expedida por el Notario Público de Picota – San Martín, Alfredo Becerra Hernández.

El 06 de diciembre de 2013 se presentó la solicitud de Rectificación de Datos por Adopción de Persona Capaz, adjuntando como sustento la Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 69316782 a nombre de Ester Carolina Furland, expedida por la OREC de Pozuzo – Oxapampa – Pasco, en el que se registran solo como padre a Theodore Roy Furland, pero el este documento fue suscrito por su representante Yamilet Irene Calero Carhuaricra. Sin embargo, este trámite fue desaprobado debido a que no adjuntó la escritura pública de otorgamiento de poder, inscrita en Sunarp.

Nuevamente, el 07 de enero de 2014, la ciudadana Ester Carolina Morales Schaus solicitó la Rectificación de Datos por Adopción de Persona Capaz, solicitando el cambio de sus apellidos Morales Schaus a Furland, y el

nombre de sus padres Leoncio y Carolina a Theodore Roy; para ello presentó: 1) Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 09 a nombre de Ester Carolina Morales Schaus, con anotación de archivamiento por adopción, en mérito a la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz otorgada por el Notario Público de Lima, Walter Ramón Pinedo Orrillo; 2) Copia certificada del Acta de Nacimiento N° 69316759, a nombre de Ester Carolina Furland Aliaga; 3) Copia certificada del Acta de Nacimiento N° 69316782, a nombre de Ester Carolina Furland, de fecha 03 de diciembre de 2013; 4) Copia de la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz emitida por el Notario Público de Lima, Walter Ramón Pinedo Orrillo; y, 5) Copia literal de la Partida N° 13146716, otorgamiento de poder de Theodore Roy Furland a Yamilet Irene Calero Carhuaricra, con escritura pública de fecha 11 de noviembre de 2013, presentada el 18 de diciembre de 2013. Este trámite fue finalmente aprobado.

El Reniec solicitó a la Oficina de Registro De Estado Civil (OREC) de Pozuzo informe sobre la existencia del Acta de Nacimiento N° 69316782 a nombre de Ester Carolina Furland, quien señaló que sí existe dicho documento, asimismo, informó sobre la existencia del Acta de Matrimonio N° 00289088 de fecha 19 de febrero de 2002, en la que se registra haber contraído matrimonio con Hugo Armando Díaz Lozano (quien ha fallecido), en dicha acta se registra una anotación de disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, sobre la validez de la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz de Ester Carolina Furland (Minuta N° 051 – Kárdex N.C. 32478), celebrado por el Notario Marco Antonio Becerra Sosaya, en reemplazo del Notario Walter Pinedo Orrillo. El Notario Becerra Sosaya informó al Reniec mediante Oficio N° 230-2014/NMBC-AD que el otorgamiento de poder amplio y general otorgado por Theodore Roy Furland no figura en su registro protocolar, no obstante, dicha documentación aparentemente podría haberse celebrado en oficio notarial distinto.

Asimismo, el Notario Walter Pinedo Orrillo, remitió al Reniec copia de la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz de Ester Carolina Furland, sin embargo, en dicha fecha este se encontraba suspendido. El Notario Público Elard Wilfredo Vilca Monteaguado remitió la copia de la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz de Ester Carolina Furland, acotando que el Colegio de Notarios de Lima le encargó el oficio notarial de Walter Pinedo Orrillo por suspensión, sin embargo, no le hicieron la entrega formal del archivo notarial.

El Reniec solicitó la elaboración de Informe Técnico de Identificación Positiva AFIS, a nombre de Theodore Roy Furland, Marion del Carmen Aliaga y Ester Carolina Furland, a fin de verificar sus impresiones dactilares. El 10 de octubre de 2014, se recibió el Informe Grafotécnico N° 1223-2014/SGIG mediante el cual se corroboró las impresiones dactilares y sus firmas.

El 14 de enero de 2014, el Reniec solicitó a la Sunarp remita copia certificada de la Poder inscrito en la Partida N° 13146716, otorgado por Theodore Roy Furland a favor de Yamilet Irene Calero Carhuaricra, de dicho documentó se observó que la fecha de la presentación de la Escritura Pública de Otorgamiento de Poder a Theodore Roy Furland a favor de Yamilet Irene Calero Carhuaricra fue recién el 18 de diciembre de 2013,

mucho después del registró del Acta de Nacimiento N° 69316782 de Ester Carolina Morales Schaus.

➢ **Sobre Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez**

La historia documental de Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, se inicia con el registro del Acta de Nacimiento N° 58, de fecha 28 de marzo 1962, a nombre de Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez; registrándose como fecha de nacimiento el 21 de marzo de 1962, lugar de nacimiento el distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, y como padres: Rafael Cabrejos Vera y Simona Sánchez Samame. La Municipalidad Distrital de Llama informó que sí existe el mencionado documento.

El 14 de diciembre de 1994, el ciudadano Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, solicitó inscribirse al Registro Electoral, a fin de obtener la libreta electoral de ocho dígitos, presentado la Libreta Electoral N° 16415086 y la Libreta Militar N° 1115210624. Declarando haber nacido el 21 de marzo de 1964, obteniendo la Libreta Electoral N° 27747920.

El 12 de junio de 1996 se dispuso la cancelación de la inscripción de la Libreta Electoral N° 27747920, en mérito a que no le correspondía el ciudadano Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, ya que mediante Resolución Directoral N° 398 del 12 de junio de 1996 se canceló la partida de inscripción de forma manual, en razón de que la Libreta Electoral N° 16415086, le pertenecía y correspondía a la ciudadana María Estelita Bravo Vásquez, quien actualmente está registrada con el DNI N° 16415086.

El 29 de noviembre de 1999, el ciudadano Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez se inscribió ante el Reniec, en mérito al Acta de Nacimiento N° 58 y la Libreta Militar N° 2239628626, obteniendo el DNI N° 41178096.

El 21 de enero de 2010, se registró el Acta de Defunción N° 01633639, a nombre de Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, en la Municipalidad Distrital de Llamellín – Antonio Raimondi – Ancash, en mérito al Certificado de Defunción N° 052503, expedido por el Hospital Almazor Aguinaga Asenjo – Essalud – Chiclayo. Se declaró como fecha de defunción el 19 de enero de 2010, lugar de defunción el Hospital Almozar Aguinaga Asenjo – Essalud Chiclayo, el declarante fue Bagner Rafael Cabrejos Sánchez, hermano del fallecido. La Municipalidad de Llamellín confirmó la existencia del acta de defunción mencionada, asimismo, el Hospital Almazor Aguinaga Asenjo – Essalud – Chiclayo, confirmó la emisión del certificado de defunción.

El 28 de diciembre de 2011, en mérito al Acta de Defunción N° 01633639 y a solicitud de Gustavo Raúl Manrique Becerra, se dispuso la cancelación del DNI N° 41178096.

➢ **Sobre Elna Zunilda Ramos Gallegos o Zunny Gallegos Segovia**

La historia documental de Elna Zunilda Ramos Gallegos se inicia con el registro en la Municipalidad Distrital de Ocaña, el Acta de Nacimiento N° 369, de fecha 22 de noviembre de 1975, a nombre de Elna Zunilda Ramos Gallegos; registrándose como fecha de nacimiento el día 16 de febrero de 1965, lugar de nacimiento distrito Ocaña, provincia Lucanas, departamento Ayacucho; y como padres: Jesús Ramos Segovia y Olga Gallegos Guevara.

La Municipalidad Distrital de Ocaña confirmó la existencia de dicho documento en su archivo.

El 06 de febrero de 1984, la ciudadana Elna Zunilda Ramos Gallegos se inscribió ante el Registro Electoral, a fin de obtener su Libreta Electoral N° 6193709, adjuntando como sustento la Libreta Militar N° 212796565. Cabe señalar que declaró como lugar de nacimiento Ica, y como padres: Juan Jesús y Olga, modificando sus datos que se registran en su acta de nacimiento. Posteriormente, el 26 de noviembre de 1984 cambió su libreta electoral por la de ocho dígitos, obteniendo la Libreta Electoral N° 22966670; finalmente, el 15 de marzo de 2001, se realizó el canje por el Documento Nacional de Identidad N° 22966670.

El 03 de julio de 2002, se ingresó al Reniec una copia de Acta de Defunción N° 0257125, emitida por la Oficina de Registro y Estado Civil de Moyobamba – San Martín, a nombre de Elna Zunilda Ramos Gallegos, consignando como fecha de defunción el 26 de enero de 1989, con el fin de cancelar el DNI N° 22966670. Sin embargo, el Reniec no canceló la inscripción del DNI N° 22966670, debido a que la ciudadana promovió trámites de DNI con fecha posterior a la fecha de la copia del Acta de Defunción presentada, asimismo, no se logró la confirmación de la existencia del acta de defunción.

El 12 de julio de 2002 se ingreso copia del Acta de Defunción N° 0189983, emitido por la Oficina de Registro y Estado Civil de Soritot – Moyobamba – San Martín, a nombre de Elna Zunilda Ramos Gallegos, el documento consignaba como fecha de defunción el 15 de mayo de 1990, con el fin de cancelar el DNI N° 22966670. Sin embargo, el Reniec no canceló la inscripción del DNI N° 22966670, debido a que la ciudadana promovió trámites de DNI con fecha posterior a la fecha de la copia del Acta de Defunción presentada, no obstante ello, se confirmó la existencia del Acta de Defunción a nombre de Zunilda Ramos Gallegos.

El 26 de septiembre de 2007 la ciudadana Elna Zunilda Ramos Gallegos rectificó su estado civil de soltera a casa, mediante una declaración jurada. Posteriormente, el 04 de mayo de 2012, nuevamente rectificó su estado civil de casada a divorciada, en mérito al Acta de Matrimonio N° 01010640, registrada en la OREC de San Borja.

El Reniec inició una investigación respecto de la identidad de Elna Zunilda Ramos Gallegos, advirtiendo que el ciudadano Rodolfo Orellana Rengifo registra como condición de padre en tres actas de nacimiento de un mismo hijo, con la misma fecha de nacimiento, pero con distintos nombres de la madres: **Elna Zunilda Ramos Gallegos**, **Zunny Gallegos Segovia** y **Elena Zury Ramos Gallegos**.

Estas Actas de Nacimiento son: 1) el Acta de Nacimiento N° 10000665577 de fecha 16 de marzo de 1995, a nombre de **Rodolfo Raúl Orellana Gallegos**, de la OREC de Surco – Lima; 2) el Acta de Nacimiento N° 63525820 de fecha 01 de septiembre de 2004, a nombre de **Rodolfo Raúl Orellana Ramos**, de la OREC de Lurín – Lima; y 3) el Acta de Nacimiento N° 60551818 de fecha 31 de julio de 2000, a nombre de **Rodolfo Raúl Orellana Ramos**, a nombre de la OREC de Llipata – Palpa – Ica estos documentos se encuentran en observación.

El 06 de octubre de 2014, el Reniec solicitó se efectúe Pericia Grafo-Dactiloscópica e Informe Técnico de Identificación Positiva de AFIS, respecto de la presunta múltiple inscripción de los nombres de las madres consignadas en las tres actas de nacimiento mencionadas. Finalmente mediante Informe Pericial Grafo-Dactiloscópico N° 1583-2014/SGIS, de fecha 24 de octubre de 2014, concluyó en que se trata de la misma persona biológica, quien registra dos inscripciones como: **Elna Zunilda Ramos Gallegos** y **Zunny Gallegos Segovia**; y mediante el Informe Pericial Grafodactilocópico N°00086-2014/GRI/SGIG, de fecha 03 de noviembre de 2014, se concluyó que las firmas a nombre de Elna Zunilda Ramos Gallegos y Zunny Gallegos Segovia, corresponden a una misma persona biológica.

Se advierte que la ciudadana Zunny Gallegos Segovia, el 07 de julio de 1988, se inscribió en el Registro Electoral, adjuntando la Libreta Militar N° 5055517642, obteniendo la Libreta Electoral N° 00972358, consignado como fecha de nacimiento el 16 de febrero de 1964, lugar de nacimiento Juanjui – Mariscal Cáceres – San Martín, y como padres: Juan y Olga. Se verificó que la libreta militar sí existe en el archivo del Ejército del Perú, sin embargo, según la información de la OREC de Juanjuí, el acta de nacimiento no existe.

El Reniec, al haber advertido de la múltiple inscripción, dispone la cancelación vía medida cautelar de la inscripción N° 00972358 a nombre de Zunny Gallegos Segovia, por la causal de "declaración de datos falsos". Por último, el 13 de febrero de 2015, el Reniec se dispone la cancelación en forma definitiva de la Inscripción N° 00972358 a nombre de Zunny Gallegos Segovia, por la causal de "declaración de datos falsos".

TERCERA PARTE

TITULO I

INMUEBLES

I. ANTECEDENTES

De acuerdo a la documentación acopiada, esta comisión investigadora advirtió que una de las actividades comerciales que permitió a Rodolfo Orellana Rengifo incrementar su patrimonio, fue la transferencia de bienes inmobiliarios, por medio de diversas personas naturales y jurídicas; en tal sentido, y conforme a las facultades otorgadas por el Congreso de la República, corresponde realizar un análisis de aquellas transferencias a fin de establecer si las compras y posteriores ventas fueron ejecutadas de acuerdo a las nomas legales vigentes o se utilizaron procedimiento irregulares, que contaron además con el consentimiento de servidores y/o funcionarios públicos.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- ✓ Identificar las metodologías que utilizó el grupo Orellana Rengifo para adquirir los inmuebles.
- ✓ Identificar las personas naturales y jurídicas que participaron en el procedimiento de adquisición de inmuebles.
- ✓ Establecer la participación de funcionarios y servidores públicos que permitieron a la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, apropiarse de inmuebles públicos y privados.
- ✓ Determinar la existencia de ilícitos penales que habrían cometido los miembros de esta organización.
- ✓ Determinar las debilidades normativas que permitieron a esta organización criminal apoderarse de diversos inmuebles públicos y privados y proponer recomendaciones que tengan por objeto la modificación legislativa que evite la comisión de estos hechos irregulares en el futuro.

III. EXPOSICIÓN DE HECHOS

En el transcurso de las indagaciones realizadas por esta comisión investigadora, se recibió diversas denuncias contra Rodolfo Orellana Rengifo y personas vinculadas a su entorno; asimismo, en el acopió de información de la página web de la SUNARP, se advirtió la existencia de varios inmuebles en los cuales participaron los miembros de esta organización.

Así entonces y teniendo en consideración el número de denuncias e inmuebles identificados, se procedió agrupar las mismas en "casos", en los cuales se desarrolló y analizó los hechos denunciados por los agraviados, conforme se detalla a continuación:

HECHO I

"FUNDACIÓN POR LOS NIÑOS DEL PERÚ"

1. Fundamentos de hecho

1.1 Sobre el inmueble ubicado en la Av. Garcilaso de la Vega – Zona denominada los Cóndores – Chaclacayo

Con fecha **16 de mayo de 2009**, la Fundación por los Niños del Perú, representada por su Gerente General Luis Dante Mendieta Flores (en adelante la fundación) y la empresa Brida Industrial SAC, representada por su Gerente General Wilmer Arrieta Vega (en adelante Brida), celebraron un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Garcilaso de la Vega de la Zona denominada los Cóndores – Chaclacayo de una extensión de 17 311,25 m2, estableciendo como clausulas que, "*en dicho inmueble no podrá realizarse mejoras y/o modificaciones sin el consentimiento de la Fundación*", "*la merced conductiva será de US$. 7 735,00 dólares mensuales*", "*la vigencia del contrato empezará a computarse a partir del 01 de julio de 2009*", y, "*en caso de cualquier controversia será sometida a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima y/o al fuero arbitral del Colegio de Abogados de Lima*". Asimismo, en la fecha de suscripción, la empresa Brida entregó a la Fundación la suma US$. 61 880,00 dólares, en calidad de pago adelantado, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2010.

Luego de haber cancelado la merced conductiva de los ocho (8) meses, la empresa Brida no cumplió con cancelar los posteriores meses, toda vez que argumentó que realizó mejoras en el inmueble. Ante ello, el representante de la Fundación, señaló que las mejoras deben darse conforme al contrato que suscribieron; no obstante ello, Brida volvió a solicitar el pago de US$. 387 976,026 dólares por las mejoras realizadas, pero en esta oportunidad no hubo una respuesta por parte del representante de la Fundación.

Posteriormente, el **21 de enero de 2011** la empresa Brida, -ahora representada por Pedro Rolando Landa Niada-, presentó ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, una solicitud de arbitraje contra la Fundación por los Niños del Perú, designando como árbitro de parte a Magno Iván Paredes Neyra, admitiéndose la misma el 28 de enero de 2011; luego de ello, el **14 de febrero de 2011**, la Fundación designó como árbitro de parte a Oscar Enrique Mendoza Díaz, el mismo que renunció el 31 de marzo de 2011, nombrándose en su lugar a Walter Enrique Rivera Vílchez, pero debido a que no acepto el cargo en el plazo correspondiente (25 de abril de 2011), el Presidente del Centro de Arbitraje, mediante Resolución de fecha 20 de mayo de 2011, designo como árbitro de parte a Claudia Tatiana Sotomayor Torres; asimismo, el 28 de junio de 2011, se designó como Presidente del Tribunal Arbitral a Alberto Vásquez Ríos[16]. Es así que el 20 de julio de 2011, se tuvo por constituido el tribunal arbitral, conformado por Alberto Vásquez Ríos[17], Claudia Tatiana Sotomayor Torres y Magno Iván Paredes Neyra.

[16] La designación del Presidente del Tribunal Arbitral fue realizada por el Presidente del Centro de Arbitraje Raúl Chanamé Orbe, ha pedido del árbitro Paredes Neyra.
[17] El Presidente del Tribunal Arbitral presentó su renuncia el 07 de marzo de 2012 y aceptada el 09 de marzo de 2012.

Como consecuencia del inicio del procedimiento arbitral, el **11 de marzo de 2011** el Presidente de la Comisión Transitoria de la Fundación, rechazó la solicitud de arbitraje interpuesta por la empresa Brida, toda vez que el ex representante de la fundación Mendieta Flores, no informó la petición arbitral a la Comisión Transitoria de Administración; sin embargo, el 21 de marzo de 2011, esta solicitud fue desestimada por el Presidente del Centro de Arbitraje Raúl Chanamé Orbe, así como su apelación presentada el 30 de marzo de 2011.

Seguidamente, se tiene que el **02 de agosto de 2011**, se instaló el Tribunal Arbitral, y el **22 de agosto de 2011**, se presentó la demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, solicitando el reembolso de los gastos por mejoras necesarias y útiles ascendente a US$. 387 976,26 dólares[18], la misma que fue admitida a trámite mediante Resolución de fecha 19 de setiembre de 2011, y contestada el 21 de noviembre de 2011 por la Fundación; sin embargo, mediante Resolución de fecha 05 de marzo de 2012, se suspendió el presente procedimiento arbitral hasta que se resuelve la denuncia presentada por el Ministerio Justicia.

1.2 Sobre el inmueble ubicado en la calle Madrid N° 152 y 164 – Santiago de Surco

Con fecha **06 de julio de 2009**, la Fundación por los Niños del Perú, representada por su Gerente General Luis Dante Mendieta Flores y la empresa Brida Industrial SAC, representada por su Gerente General Wilmer Arrieta Vega, celebraron un contrato de arrendamiento de los inmuebles ubicados en calle Madrid N° 152 y 164 – Santiago de Surco, estableciéndose entre sus clausulas que, la vigencia del contrato empezará a regir a partir del 22 de agosto de 2009, y la merced conductiva será de S/. 3 600,00 nuevos soles mensuales.

No obstante a ello, el 20 de agosto de 2009, las partes celebraron una adenda al contrato de arrendamiento de fecha 06 de agosto de 2009, en la cual se autorizó que la empresa Brida Industrial SAC, pueda subarrendar los inmuebles citados.

Posteriormente, el 12 de enero de 2010, la empresa Brida Industrial SAC, otorgo poder a favor del ciudadano chino Xinjian Qu, a fin que en el plazo de un año, administre el inmueble, por lo que el 12 de marzo de 2010 lo subarrendó al ciudadano chino Tien Tzu Chen

Ahora bien, cuando la nueva representante de la Fundación por los Niños del Perú, pretendió recuperar el inmueble ubicado calle Madrid N° 152 y 164 – Santiago de Surco, se dio con la sorpresa que el ciudadano Luis Alberto Roncalla Loayza, estaba violentando las cerraduras del citado inmueble señalando ser el propietario; después de ello, se apareció la ciudadana María Agustina Roncalla Loayza, señalando primero que el inmueble fue adquirido por su persona a la empresa Brida Industrial SAC, pero luego señaló que el inmueble lo había alquilado.

[18] Este monto fue valorizado por el ingeniero Julio Abel Ríos Sánchez

1.3 Sobre la empresa Brida Industrial SAC[19]

Esta empresa fue constituida el 02 de setiembre de 1996 por Leonardo Humberto Aravena Sandoval (1100), Jesús Guillermo Torres Salas (100), y, Luis Humberto Alfonso Rodríguez Cuadros (100), con el objeto de dedicarse al desarrollo de ingeniería y proyectos en general; posteriormente, por Junta general de fecha 25 de noviembre de 1999 aclarada el 26 de febrero de 2001, se nombró como gerente general a Leonardo Humberto Aravena Sandoval y como gerente general Pamela Beatriz Aravena Salcedo; asimismo, se aumentó el capital social en S/. 67 000,00 nuevos soles.

Seguidamente, mediante acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la empresa Brida Industrial SAC, de fecha **01 de octubre 2008**, Leonardo Humberto Aravena Sandoval y Pamela Beatriz Aravena Salcedo, transfirieron la totalidad de sus acciones a favor de Wilmer Arrieta Vega y Joe Louis Gamarra Álvarez, por S/. 1 500,00 nuevos soles; los mismos que designaron como nuevo Gerente General a Wilmer Arrieta Vega.

Posteriormente, el **03 de marzo de 2010**, se aceptó la renuncia de Wilmer Arrieta Vega, y en su lugar se nombro a Jhon Alex Febre Pérez, el mismo que el **04 de marzo de 2010**, fue removido de su cargo y designado como nuevo gerente general a Pedro Rolando Landa Niada.

1.4 Declaración de Wilmer Arrieta Vega

Con relación a su fuente de ingreso, manifestó que trabajó para el estudio Orellana Rengifo, percibiendo un remuneración progresiva de S/. 400,00 llegando a los S/. 750,00 nuevos soles; sobre la designación como Gerente General de Brida SAC, precisó que firmo dicho documento sin saber su contenido, toda vez que fue una orden de su jefe Orellana Rengifo; respecto a la celebración de los contratos de arrendamiento celebrados con el representante de la Fundación por los Niños del Perú, señaló que firmo dichos documentos en una notaria, donde también acudió la otra parte; asimismo, precisó que los términos del contrato no fueron discutidos con Mendieta Flores, toda vez que el trato se realizó directamente con Rodolfo Orellana Rengifo, es por ello que a la firma del contrato acudió acompañado de Churchill Ríos Vela.

1.5 Declaración de Luis Dante Mendieta Flores

Esta persona señaló que en mayo de 2007 hasta el 22 de febrero de 2011, fue designado como gerente de la Fundación por los Niños del Perú. Sobre el arrendamiento de los inmuebles, precisó que el Consejo Directivo de la Fundación, tuvo conocimiento de ello, más no el Consejo de Supervisión de Fundaciones del Ministerio de Justicia; asimismo, señaló que en la Notaria Bazan, firmo el contrato de arrendamiento con el señor Wilmer Arrieta. De otro lado, señaló no conocer a Rodolfo Orellana Rengifo, y sobre el porqué su nombre se consignó en el plan de gobierno municipal 2007-2010 del candidato Benedicto Jiménez, -donde también figuraba Rodolfo Orellana Rengifo-, señaló que habría obedecido a que su amigo Jorge Meneses, le

[19] Esta empresa con fecha 18 de agosto de 2009 adquirió el inmueble ubicado en el Lote 09 Manzana A-2 de frente a la Av. Apolo XI Conjunto Habitacional Papa Juan XXIII – San Borja, por US$. 35 000,00 dólares a su anterior propietario Comercial Maderera Santa Fe.

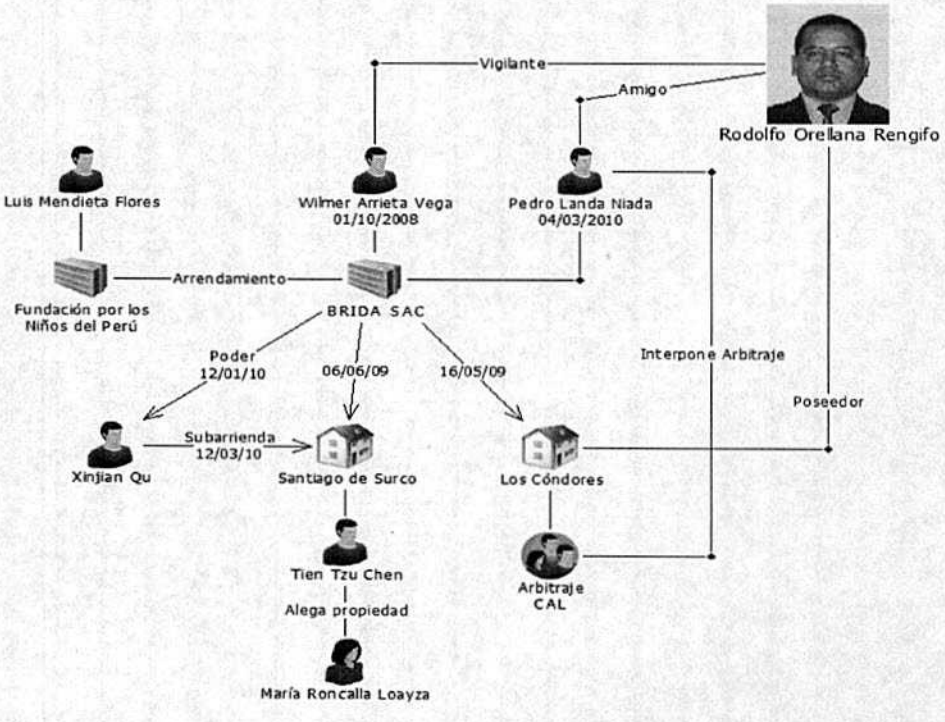
solicitó que realice una revisión a dicho plan de gobierno. Por último precisó que las clausulas fueron decididas por el directorio y el contrato fue elaborado por Luis Cortelezzi.

1.6 Declaración de Pedro Rolando Landa Niada

En su manifestación brindada el 10 de febrero de 2015, señaló que el 2005 o 2006 conoció a Rodolfo Orellana Rengifo, a quien le vendió su inmueble ubicado en la playa Punta Negra, recibiendo la suma de US$. 50 000,00 dólares y el pago de US$. 2 000,00 dólares durante 30 meses; asimismo, señaló que cuando fue cobrar una de las cuotas, Rodolfo Orellana Rengifo, le solicitó si podía desempeñarse como Gerente General de la empresa Brida, para resolver un laudo arbitral, así como intervenir en la compraventa de terrenos, manifestándole además que no le iba a faltar nada, a lo que él respondió que le cae de perillas.

En su condición de gerente general de la empresa Brida, asistió al arbitraje en el Colegio de Abogados, y, luego acudió a la citación de la fiscalía, acompañado por el abogado Rómulo Muñoz Arce.

1.7 Grafico



1.8 Procedimientos judiciales instaurados

Exp. : 23284-2011 (21° Juzgado Civil de Lima)
Demandante : Rodolfo Orellana Rengifo
Demandado : Fundación por los Niños del Perú
Materia : Indemnización por US$. 5´000 000,00 dólares
Estado :

Exp. : **16184-2012 (4° Juzgado Civil de Lima)**
Demandante : Procuraduría MINJUS
Demandado : Brida Industrial SAC
Materia : Nulidad de Acto Jurídico

Estado : De acuerdo a la información remitida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se desprende que en este caso la Procuraduría Pública, evalúa solicitar la sustracción de la materia, por cuanto el inmueble ubicado en la Zona Los Cóndores ha sido devuelto a la Fundación por los Niños del Perú.

Exp. : **16185-2012 (12° Juzgado Civil de Lima)**
Demandante : Procuraduría MINJUS
Demandado : Brida Industrial SAC
Materia : Nulidad de Acto Jurídico

Estado : Mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2014, se programo Informe Oral para el 17 de abril de 2015.

Exp. : **26732-2012 (54° Juzgado Penal de Lima)**
Denunciante : Fundación por los Niños del Perú
Denunciado : Luis Dante Mendieta Flores y Luis Cortelezzi
Delito : Fraude en la Administración de Personas Jurídicas
Estado : Investigación

2. Análisis

2.1 Participación de actores

- **Rodolfo Orellana Rengifo**

Esta persona habría ejercido la posesión del inmueble ubicado en la Av. Garcilaso de la Vega – Zona denominada los Cóndores – Chaclacayo, de propiedad de la Fundación por los Niños del Perú, sin cancelar la merced conductiva.

Asimismo, se puede advertir que Rodolfo Orellana Rengifo, habría dispuesto que su trabajador Wilmer Arrieta Vega (que se desempeñaba como guardián) figure como gerente general de la empresa Brida Industrial SAC, con la finalidad que suscriba los contratos de arrendamiento de los inmuebles ubicado en la Av. Garcilaso de la Vega – Zona denominada los Cóndores – Chaclacayo y calle Madrid N° 152 y 164 – Surco.

De otro lado, si bien es cierto que Rodolfo Orellana Rengifo, realizó mejoras en el inmueble ubicado en la Av. Garcilaso de la Vega – Zona denominada los Cóndores – Chaclacayo, estas no habrían ascendido a US$. 387 976,026 dólares.

- **Luis Dante Mendieta Flores**

Esta persona en su condición de gerente general de la Fundación por los Niños del Perú, suscribió conjuntamente con Wilmer Arrieta Vega el contrato de arrendamiento.

Asimismo, existen indicios que permiten establecer que esta persona estaría vinculada al grupo Orellana Rengifo, por cuanto figura sus datos de identificación en los formatos de Excel; asimismo, Wilmer Arrieta Vega, señaló en su declaración que cuando acudió a la Notaria a suscribir los contratos, observó que Luis Dante Mendieta Flores conversaban alegremente con Churchill Bruce Orellana Rengifo.

- **Wilmer Arrieta Vega**

  Esta persona fue designada como gerente general de la empresa Brida Industrial SAC; asimismo participó suscribiendo los contratos de arrendamiento con el representante de la Fundación por los Niños del Perú, Luis Dante Mendieta Flores, por orden de Rodolfo Orellana Rengifo.

- **Pedro Rolando Landa Niada**

  Esta persona en su condición de gerente general de la empresa Brida Industrial SAC, presentó ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, una solicitud de arbitraje contra la Fundación por los Niños del Perú, designando como árbitro de parte a Magno Iván Paredes Neyra.

  Asimismo, cabe señalar que estos actos realizados por Landa Niada, fueron por disposición de Rodolfo Orellana Rengifo.

- **Xinjian Qu**

  Con fecha 12 de enero de 2010, recibió un poder de la empresa Brida Industrial SAC, a fin que en el plazo de un año, administre el inmueble ubicado en la calle Madrid N° 152 y 164 – Santiago de Surco, por lo que el 12 de marzo de 2010 lo subarrendó al ciudadano chino Tien Tzu Chen.

- **María Roncalla Loayza**

  Esta persona señaló ser propietaria del inmueble ubicado en la calle Madrid N° 152 y 164 – Santiago de Surco, luego precisó que lo alquiló a la empresa Brida Industrial SAC.

  Asimismo, cabe señalar que esta persona figuró como propietaria del inmueble y luego lo otorgó vía dación en pago a favor de Jason Zapata Ríos, lo cual permite inferir que esta persona estaría vinculada a Rodolfo Orellana Rengifo.

- **Julio Abel Ríos Sánchez**

  Esta persona a través de un informe, precisó que el monto a invertir para habitar el inmueble ubicado en la Av. Garcilaso de la Vega – Zona denominada los Cóndores – Chaclacayo, ascendía a US$. 450 000,00 dólares; asimismo, mediante un segundo informe, precisó que los gastos por remodelación del citado inmueble ascendían a US$. 387 976,026 dólares.

  Asimismo, cabe señalar que en los informe presentados por el ingeniero Ríos Sánchez, se habrían consignado hechos falsos como es la valorización de las obras realizadas.

- **Rómulo Muñoz Arce**

  Esta persona se desempeñó como abogado de Pedro Rolando Landa Niada, por encargo de Rodolfo Orellana Rengifo.

HECHO II

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. Cuestiones preliminares

Conforme a las indagaciones preliminares llevadas a cabo por esta comisión, se dispuso recibir la declaración de aquellas entidades públicas y/o privadas, así como de personas naturales, que habrían sido aparentemente agraviadas. Así entonces se tiene que se recibió la manifestación de los representantes del Ministerio de Educación quienes señalaron haber sido despojado de 5 bienes inmuebles de la red denominada Rodolfo Orellana Rengifo.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Detalle de los Inmuebles afectados

Lote 8, ubicado en la Manzana J Calle 18 Urbanización Popular Las Praderas de la Molina, - Molina (Partida N° P02225590) Área 2 403,00 m2

Sobre el presente inmueble, se tiene que con fecha **08 de marzo de 2004**, se inscribió la rectificación de habilitación Urbana como área destinada a educación, por lo que el **19 de diciembre de 2005**, se dio la transferencia de manera definitiva a favor del Estado Peruano – Ministerio de Educación.

En ese estado, el **30 de diciembre de 2005** se transfirió el inmueble a favor de Carlos López Noriega por S/.635.000.00 soles, en base a que obtuvo la buena pro en la subasta pública de fecha 28 de diciembre de 2005, convocada por el Comité de Proinversión[20].

Posteriormente, el **26 de Julio de 2007**, se inscribió un embargo por US$. 195 000.00 dólares, dispuesto por el Juez Titular del Quinto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de la Corte superior de Justicia de Lima, Dra. Diana Matilde Moro Rey, en el cual participó como demandado Carlos López Noriega y demandante Wilmer Arrieta Vega.

Inmueble signado como lotes 1, 2 y 3 ubicados en la Manzana H, Urbanización El Refugio Primera Etapa – La Molina (Partidas 11631487, 11631488 y 11631489).

Sobre estos inmuebles, se tiene que el 23 de mayo de 2005, se realizó la inscripción provisional de dominio para aporte reglamentario para educación, y, el 10 de junio de 2005, la anotación provisional de transferencia por aporte reglamentario y en la fecha 01 de julio de 2005, se inscribió de manera definitiva a favor del estado peruano – Ministerio de Educación.

Posteriormente, el **28 de octubre de 2005** los lotes 1, 2 y 3 fueron transferidos a favor de Carlos López Noriega, por S/. 325 000,00 el primero y S/. 320 000,00 nuevos soles el segundo y tercero; luego de ello fueron traspasado a favor de Lumber Saúl Núñez Cóndor, por US$. 101 338,56; 98 631,64; 99 168,88 dólares, quien los entrego en anticipo de legitima a favor

[20] Este acto fue elevado a escritura pública por el notario Ricardo José Barba Castro.

de su hijo Lumber Saúl Núñez Salazar; sin embargo, el **28 de enero de 2013**, este anticipo fue revocado, mediante escritura pública emitida por el notario de Yurimaguas Walter Villanueva Sánchez.

Por último, se aprecia que este inmueble el 14 de marzo de 2013 fue otorgado vía dación en pago[21] a la empresa Inversiones del Centro SAC, por S/. 157 000,00; 162 000,00; 1y 58 000,00 nuevos soles, respectivamente.

Lote 14, ubicado en la Manzana C, calle Saramano, Urbanización El Eucalipto – Santiago de Surco (Partida N° 11704947) área de 781.85 m2.

Con fecha 01 de diciembre de 2004, se inscribió la independización, provisional a favor del estado peruano – Ministerio de Educación, como aporte reglamentario para educación y en la fecha 21 de febrero de 2005, se inscribió de manera definitiva a favor del estado.

Posteriormente, el **10 de abril de 2008**, se realizó la compraventa ante el notario Ramón Espinoza Garreta, mediante el cual el Estado Peruano – Ministerio de Educación, transfirió el inmueble a favor de Mayal Magib Majob - Carlos López Noriega, con carnet de extranjería N°000106337, por S/. 787,500.00.

Seguidamente, el **22 de diciembre de 2008**, el inmueble fue transferido a favor de Marma Tapullima Izquierdo, por U$ 80,000.00, dólares, la misma que fue efectuada ante el Notario de Huacho Enrique Lanegra Arzola.

El 08 de enero de 2009, en el asiento DC00002, de fecha 08 de enero de 2009, se inscribe el bloqueo de la partida hasta que se inscriba la compra venta a favor de Edith Marlene Morales Breña, solicitud de notario de Lima Cesar Fernando Loayza Bellido, con minuta de compra venta por el valor de $ 280,000.00 Dólares Americanos.

Con fecha 10 de marzo de 2009, asiento D00003, el notario Ramón A Espinoza Garreta, solicita una anotación preventiva por indicios razonables que la escritura pública que da cuenta que el asiento C00002 habría sido falsificada.

2.2 Acciones del Ministerio de Educación

Exp. **33747-2006**
Juzgado **6° Juzgado Civil de Lima**
Materia **Nulidad de Acto Jurídico**

En este proceso se encuentran demandados Lumber Saúl Núñez Cóndor, Carlos López Noriega, a fin que se declare la nulidad de las transferencias de los 03 lotes ubicados en "El Refugio" primera etapa Mz. H, Lote 1, 2 y 3 - La Molina, inscritos en las partidas N° 11631487, 11631488 y 11631489 respectivamente.

Exp. **45530- 2008**
Juzgado **29° Juzgado Civil de Lima**
Materia **Nulidad de Acto Jurídico**

[21] Este contrato fue elevado a escritura pública por Walter Ramón Pinedo Orrillo.

En este proceso se encuentra demandados Carlos López Noriega y/o Cayo López Reátegui, Ricardo Barba Castro (Notario Público) y Mario Palacios Luna (Registrador Público) y la Oficina Registral de Lima y Callao; sin embargo, no se advierte un debido impulso por parte del Procurador del Ministerio de Educación, toda vez que la última resolución que se advierte es desde el 28 de abril de 2015.

Exp. **13589-2009**
Juzgado **31 Juzgado Civil de Lima**
Materia **Nulidad de Acto Jurídico**

En este proceso se encuentran demandados Mayal Magib Majob, Enrique Lanegra Arzola (Notario de Huacho) Marna Tapullina Izquierdo, así como la Oficina Registral de Lima y Callao, a fin que se declare la nulidad de la transferencia del inmueble ubicado en calle Saramano, Manzana "C", Lote 14, de la Urbanización El Eucalipto – Santiago de Surco inscrita en la Partida N 11704947.

Exp. **(Exp. 16172-2007)**
Juzgado **Segundo Juzgado Penal de Lima**
Materia **Falsificación de documento público y estafa**

Se le imputa a Carlos López Noriega haber realizado el 12.12.2005, la inscripción de la compra venta de los lotes 1,2,y 3, ubicados en la Mz. H, Urbanización El Refugio, Primera Etapa, Distrito de La Molina, de propiedad del Ministerio de Educación, mediante Escritura Pública supuestamente otorgada por el Notario Público Ricardo José Barba Castro, que luego de la pericia grafotécnica se determinó que la firma, rubrica y sello son falsificadas. Posteriormente López Noriega transfiere el inmueble a terceras personas.

3. Análisis

Sobre la vinculación del presente caso con Rodolfo Orellana Rengifo

De acuerdo a las personas que participaron en la transferencia de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, se advirtió que **Lumber Saúl Núñez Cóndor** adquirió el 25% del inmueble ubicado en el Lote N° 106 de la Parcelación Semirustica Cieneguilla – Cieneguilla (Partida 45296830) a la empresa NEOGAMA EIRL[22].

Asimismo, se advierte que **Carlos López Noriega**, transfirió los inmuebles ubicados en la Calle Artemisa Mz. R Lote 7 y 8 Urb. El Olimpo 4ta Etapa – Ate, a favor de Hernán Villacrez Arevalo.

Caso 1: Urbanización Popular Las Praderas de la Molina

En este caso la organización ha buscado dilatar el proceso con la finalidad de continuar con las transferencias de los terrenos al fijar domicilios inexistentes y haberse detectado por informe de RENIEC la doble identidad de Carlos López Noriega quien es también Cayo López Reátegui domiciliado en el departamento de Ucayali, distrito judicial en el cual se agotaron las gestiones para su emplazamiento, procediendo a través del juzgado a

[22] Esta empresa fue constituida por Rodolfo Orellana Rengifo y liquidada por la empresa ALADEM

notificar por edicto al demandado, finalmente se ha concedido medida cautelar de anotación de demanda en la partida registral, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Caso 02: El Refugio Primera Etapa

Se demandó nulidad de acto jurídico de compraventa (Exp. Nº 33743-2006 – 20 Juzgado Civil de Lima), contra: Carlos López Noriega, María Angélica Hau Balta y María Luisa Gómez Romero (ambas registradoras públicas) y la Oficina registral de Lima y Callao, José Barba Castro Notario Público de Lima y los litisconsortes necesarios Lumber Saúl Núñez Condor y Lumber Saúl Núñez Salazar. Se ha acumulado el expediente Nº 33747-2006 sobre nulidad de acto jurídico (dada la sucesivas transferencias de los 03 lotes), al expediente 33743-2006

En el presente caso se trata de un terreno compuesto de tres lotes ubicados en la Manzana H, Urbanización El Refugio Primera Etapa del distrito de La Molina, Provincia de Lima, sometidos a sucesivas transferencias de los 03 lotes, en este caso el demandado Carlos López Noriega a designado curador procesal el cual ya se apersono el Ministerio de Educación ha solicitado que lo represente a fin de continuar con el proceso.

Finalmente se ha concedido medida cautelar de Anotación de demanda de nulidad de Acto Jurídico, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Al resultar infructuosas las diversas diligencias para que se apersone al juzgado el procesado López Noriega el Juzgado Penal ha dispuesto las órdenes de ubicación y captura inmediata en su contra. Asimismo se ha remitido documentación a la Procuraduría Especializada de Lavado de Activos quien ha formulado denuncia penal por el delito de Lavado de Activos contra López Noriega y Otros, encontrándose en investigación preparatoria vinculados a la transferencia de inmuebles (incluido el inmueble del MINEDU)

Se le imputa a Carlos López Noriega haber realizado el 12/12/2005, la inscripción de la compra venta de los lotes 1, 2, y 3, ubicados en la Mz. H, Urb. El Refugio. Primera Etapa, Distrito de la Molina, de propiedad del Ministerio de Educación, mediante Escritura Pública supuestamente otorgada por el Notario Público Ricardo José Barba castro, que luego de la pericia grafotécnica se determinó que la firma, rubrica y sello son falsificadas. Posteriormente López Noriega transfiere el inmueble a terceras personas.

Caso 03: Urbanización El Eucalipto

Se demandó Nulidad de Acto Jurídico (Exp. Nº 13589-2009 – 31 Juzgado Civil de Lima) respecto a la compraventa del inmueble contra los demandados Mayal Magib Majob, Enrique Lanegra Arzola (Notario de Huacho) y de Marna Tapullina Izquierdo y la Oficina Registral de Lima y Callao.

En este caso los demandados recurrieron a maniobras dilatorias con finalidad de continuar con las transferencias de los terrenos al fijar domicilios inexistentes y haberse detectado por informe de RENIEC la doble identidad de Carlos López Noriega quien es también Mayal Magib Majob a quien se le

ha nombrado un curador procesal, en el presente caso se ha logrado que estos se apersonen al proceso contestando la demanda a excepción de Mayal Magib Majob.

Finalmente se ha concedido medida cautelar de Anotación de la Demanda de Nulidad de Acto Jurídico del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Carlos López Noriega / Cayo López Reátegui / Mayal Magib Majob Como Testaferro

Carlos López Noriega, por la modalidad de transferencias sucesivas a través de la falsificación de documentos y el uso de identidades falsas participó en actos de transferencia en relación a cinco inmuebles del Ministerio de Educación: tres lotes ubicados en la urbanización El Refugio Primera Etapa y un lote ubicado en la urbanización Popular Las Praderas de la Molina en el distrito de la Molina y un lote ubicado en la urbanización El Eucalipto del Distrito de Santiago de Surco.

En la caso de la adquisición del Lote 14, ubicado en la Manzana C, calle Saramano, Urbanización El Eucalipto del distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima e inscrita en la partida registral N° 11704947 con un área de 781.85 m2, utilizó la falsa identidad del libanés **Mayal Magib Majob**

Al descubrirse los engaños en las sucesivas transferencias el testaferro fingió su muerte y renació una falsa identidad para lograr eludir la justicia al haberse detectado por informe de identidad del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC la doble identidad de Carlos López Noriega quien es también Cayo López Reátegui domiciliado en el departamento de Ucayali.

El 12 de diciembre del 2005, López presentó a la Sunarp una escritura pública falsa y posteriormente, el 5 de abril de 2006, por el que transfirió los Lotes 1, 2 y 3 ubicados en la Manzana H", de la Urbanización El Refugio Primera Etapa del distrito de La Molina, Provincia de Lima e inscritos en las partidas registrales N° 11631487, 11631488 y 11631489 cuyas extensiones son de 684.72 m2, 666.43 m2 y de 670.06 m2 respectivamente, a favor de Lumber Núñez Cóndor y este los traspaso como anticipo de legítima a su hijo, Lumber Saúl Núñez Salazar, y en fecha enero de 2013 anuló dicho anticipo de legítima, entregando los lotes como dación de pago a la empresa Inversiones del Centro, que está vinculada a Rodolfo Orellana Rengifo.

HECHO III

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

1. Cuestiones previas

Mediante Resolución Suprema Nº 011-2008-MIMDES de fecha 29.08.2008 se autorizó la transferencia, a título gratuito, de los inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a favor del Ministerio de Salud, ocupados por diversos hospitales e institutos de salud entre ellas, el hospital "Hermilio Valdizan" ubicado en la carretera central Km. 3.5 Santa Anita, transfiriendo la titularidad del inmueble de 50,974.00 m2, de los cuales 5,351 m2, que corresponden a la playa de estacionamiento del Hospital Hermilio Valdizan, se encuentran en proceso de saneamiento.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Detalle del inmueble ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Central – Santa Anita, de un área de 5,351 m2, que corresponden a la playa del estacionamiento del Hospital Hermilio Valdizan

Mediante Escritura Pública de fecha **17 de julio de 1985,** extendida por el Notario de Lima Percy Gonzales Vigil Balbuena, se formalizó la compraventa otorgada por la Sociedad Pública de Beneficencia de Lima a favor de la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, respecto de un área superficial de 463,159.60 mt2 del Fundo "Asesor" dividida en dos secciones.

El **9 de junio de 1994**, la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, mediante Escritura Pública extendida ante Notario Público de Lima Javier Aspausa Gamarra, formalizó la compraventa por Compensación y Dación en pago a favor del IPSS respecto del Fundo "San Isidro Labrador" ubicado en el Km. 3.5 de la Carretera Central.

En lo que respecta al inmueble de 5,351 m2, que corresponde a la playa de estacionamiento del Hospital Hermilio Valdizan, se advierte que en el año 2009, fue independizado en base a que la sociedad conyugal conformada por José Luis Escobar Jaén y Haydee Ruiz Castro de Escobar, lo adquirió a la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, pero posteriormente José Luis Escobar Jaen, adquirió los derechos y acciones que le correspondían a su cónyuge, siendo que el **28 de mayo de 2009**, lo transfirió, vía dación de pago, a favor de Hermógenes Clodomiro Cabrejos[23].

Sin embargo, al fallecer dicha persona, la propiedad fue inscrita, vía sucesión intestada a favor de Rafael Cabrejos Vera y Simona Margot Sánchez de Cabrejos[24], los mismos que el 19 de marzo de 2011 hipotecaron el bien a favor de la sociedad conyugal Pedro Rolando Landa Niada y Susana Amalia Calderón Vascones, a fin de garantizar una deuda de US$. 150 000,00 dólares, la misma que fue levantada el 24 de enero de 2013, conforme se desprende de la escritura pública emitida por el notario Walter Pinedo Orrillo.

[23] Este acto jurídico fue elevado a escritura pública por el notario Serafín Martínez Gutarra.
[24] La sucesión intestada fue elaborada por el notario público de Llamelin Narciso Efraín Jara Peña, el 19 de enero de 2010.

2.2 Declaración de Pedro Rolando Landa Niada

El investigado Pedro Rolando Landa Niada ha declarado durante su presentación en la Comisión que participó en las referidas trasferencias de bienes inmuebles por indicación de Rodolfo Orellana Rengifo a cambio de una cantidad de dinero.

2.3 Procesos Judiciales instaurados

Acciones Civiles

Expediente N° 18184-2010, tramitado ante el Juzgado Constitucional de Lima, correspondiente a la acción de Amparo, interpuesta por el MINSA contra Eugenio Martin Cisneros Navarro, Hermógenes Clodomiro, Cabrejos Sánchez y José Luis Escobar Jaén, a fin que se declare la nulidad del laudo arbitral, expedido por el árbitro único Eugenio Martin Cisneros Navarro, quienes estuvo a cargo del trámite del proceso arbitral seguido entre Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez contra José Luis Escobar Jaén, sobre entrega del bien inmueble en cuestión. Con el laudo se pretendía despojar al MINSA del terreno adyacente al Hospital Hermilio Valdizán.

Este proceso concluyó con la sentencia de fecha 26 de diciembre de 2013, que declaró fundada la demanda de acción de amparo, en consecuencia, nulo el laudo arbitral del 10 de mayo de 2010. Dicha sentencia quedo firme mediante resolución de fecha 26 de junio de 2014, que declaró consentida, con este resultado el laudo arbitral ha devenido en inejecutable.

Expediente Nª 237-2012, Juagado Mixto de Santa Anita, mediante una acción ilegal se pretendió mediante resolución del 20 de octubre de 2009 la entrega física a favor de Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, el área de terreno de 5,361 m2, adyacente al Hospital Hermilio Valdizan, El MINSA impugno la medida cautelar ya que se declaro inejecutable mediante resolución de fecha 29 de abril del 2010.

Expediente Nª 119-2011, Juzgado Mixto de Santa Anita, correspondiente al proceso de ejecución de garantías hipotecaria, iniciado por Pedro Landa Niada contra la sucesión de Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, conformada por Rafael Cabrejos Vera y Simona Margot Sánchez de Cabrejos, Mediante este proceso, se pretendia el pago de $ 128,465.00 dólares americanos bajo apercibimiento de rematarse el inmueble en cuestión hipotecario a favor del demandante por Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, durante el desarrollo del proceso, el demandante Pedro Landa Niada ha presentado su desistimiento a la pretensión demandada, al haberse levantado la hipoteca indicado en el párrafo anterior, pedido que se encuentra pendiente de resolver.

Expediente Nª 20953-2011, 5 Juzgado Civil de Lima, correspondiente al proceso de nulidad de acto jurídico iniciado por el MINSA, contra Bagner Cabrejos Sánchez, Pedro Landa Niada, Alejandro Ramírez Carranza, Se encuentra en trámite habiéndose declarado improcedente el pedido de sustracción de la materia pretendida por el codemandado Pedro Landa Niada.

Expediente N° 21851-2012, 37 Juzgado Civil de Lima, correspondiente al proceso civil de nulidad de acto jurídico interpuesto por el MINSA contra

Rafael Cabrejos Vera, José Luis Escobar Jaén, Narciso Efraín Jara Peña, Serafín Martínez Gutara, Alejandro Ramírez Carranza, Simona Margot Sánchez de Cabrejos y **Alberto Vásquez Ríos**, dicho proceso pretende la nulidad de la Escritura Pública de protocolización de laudo arbitral, la de aclaración de laudo la de transacción extrajudicial y dación en pago y del acta protocolizada del procedimiento notarial de sucesión intestada de Hermoegens Clodomiro Cabrejos Sánchez entre otros, Actualmente el proceso se encuentra pendiente de elevación a la sala pues se interpuso recurso de apelación contra el auto que declaro la improcedencia por contener una indebida acumulación de pretensiones.

Expediente Nª 360-2013, Juzgado Mixto de Yarinacocha[25], correspondiente al proceso de reivindicación seguido por Cristian Silva Navarro, apoderado de la sucesión de Hermogenes Cabrejos, contra José Luis Escobar Jaén y el Ministerio de Salud- Hospital Hermilio Valdizan. Mediante el presente proceso, se pretendía la reivindicación del inmueble, el desalojo y en caso de haber mejoras se produzca la demolición de las mismas; sin embargo, la Procuraduría Publica, ha deducido excepción de incompetencia por razones de territorio, la misma que se encuentra expedita para ser resuelta de acuerdo a la entrevista sostenida con el magistrado de dicho juzgado.

Acción Penal

Expediente Nª 4623-2013,13 Juzgado Penal de Lima, correspondiente al proceso penal producto de la denuncia formulada por el MINSA con fecha 30 de noviembre del 2011, contra Jerson Zapata Ríos, por el delito de falsedad genérica, por haber usurpado en varias oportunidades la condición de apoderado legal de Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, durante la ejecución del proceso arbitral seguido contra José Luis Escobar Jaén, por obligación de dar bien inmueble determinado, con el propósito de pretender apropiarse del inmueble consistente en el área de estacionamiento que actualmente ocupa el Hospital Hermilio Valdizan.

Actualmente el presente proceso se encuentra expedito a fijarse fecha para la diligencia de lectura de sentencia, con Acusación Fiscal solicitando tres años de pena privativa de libertad y reparación civil.

2.3 Proceso de conciliación

Con fecha 12 de agosto de 2011, Rafael Cabrejos Vera y Simona Margot Sánchez de Cabrejos, solicitaron al Centro de Conciliación Lideres en Acción, se invite a una audiencia de conciliación a Rafael Orlando Navarro Cueva, a fin que page la suma de S/. 808 600,00 nuevos soles, como compensación al daño patrimonial que se les viene produciendo con la retención ilegal del inmueble ubicado en el km. 3,5 de la Carretera Central[26].

Asimismo, en otro proceso de conciliación solicitó que el Ministerio de Salud, cumpla con pagar una indemnización de S/. 6´531 000.00 nuevos soles.

[25] Este juzgado se encuentra a cargo del Juez Ricardo Raúl Castro Belapatiño
[26] Esta conciliación se llevo a cabo ante el abogado Abel Adrián Santiesteban

3. Análisis

3.1 Sobre el fallecimiento de Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez

El 17 de enero de 2010 Cabrejos Sánchez, ingresó al Hospital Almanzor Aguinaga de Chiclayo; sin embargo, el 18 de enero de 2010, fue declarado muerto, y el mismo día fue sepultado en el cementerio El Carmen.

Teniendo en cuenta ello, se tiene que los padres del fallecido, Rafael Cabrejos Vera y Simona Margot Sánchez de Cabrejos, adquirieron la propiedad, vía sucesión intestada, sin embargo, luego lo hipotecaron a través de su representante Bagner Rafael Cabrejos Sánchez, a favor de Pedro Rolando Landa Niada y Susana Amelia Calderón Vascones, los mismos que pretendieron tomar posesión del inmueble, mediante un mandato judicial emitido por el juez supranacional José Espinoza.

Este proceso no concluye debido a que existe procesos judiciales en trámite a cargo de la Procuraduría del Ministerio de Educación y que se refiere a que un tercero que es la sucesión intestada del señor Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez alega la propiedad de la playa de estacionamiento del Hospital.

3.2 Mecanismo utilizado para apropiarse del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación

Uso del procedimiento arbitral

Con fecha **27 de mayo de 2009**, Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, adquirió, vía dación en pago, el inmueble ubicado en el km 3.5 de la carretera central – Santa Anita, estableciéndose entre una de sus clausulas, que el vendedor (José Luis Escobar Jaen), se comprometía en desocupar el inmueble y entregarlo a más tardar el **28 de mayo de 2009**.

Ahora bien, como dicho compromiso no se habría cumplido, Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, promovió un procedimiento arbitral ante Eugenio Martin Cisneros Navarro, en el cual se advierte que luego de iniciado el mismo, Jerson Zapata Ríos, participó como apoderado especial del demandante; asimismo, en dicho proceso se concedió una medida cautelar de fecha 20 de octubre de 2009, a favor del demandante, a fin que tome posesión física del bien; sin embargo, debido a que dicho pronunciamiento no se ejecuto judicialmente, en base a que el inmueble se encontraba cercado, el 08 de marzo de 2010, el árbitro Cisneros Navarro, emitió una resolución, designando a Janet Calle Tomaylla, como encargada de la demolición, y, a don Jorge Antonio Abad Flores como perito especializado en topografía, pero debido a que no existían las garantías necesarias, el 12 Juzgado Civil con sub especialidad Comercial suspendió la diligencia, lo cual generó que el citado árbitro disponga, avocarse al expediente principal.

Teniendo en cuenta ello, y en base a que el terreno en análisis, se encontraba en posesión del Hospital Hermilio Valdizan, se puede inferir que el uso del procedimiento arbitral, tenía como finalidad promover un proceso judicial, para que a través del mismo, se emita un mandato judicial que autorice la participación de la Policía Nacional del Perú, así como otorgarle una mayor apariencia de legalidad.

HECHO IV

"INMUEBLE GUARDIA CIVIL"

1. Antecedentes

Mediante escritos presentados por el ciudadano Marco Antonio Llanos Aparcana, esta comisión tomo conocimiento que Rodolfo Orellana Rengifo, se habría apropiado irregularmente del inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835 de la Urbanización Corpac – San Isidro, a través de un contrato de arrendamiento que establecía clausulas que no fueron acordadas por las partes.

2. Exposición de la documentación recibida

2.1 Arrendamiento del inmueble

De la información presentada por Marco Antonio Llanos Aparcana, se desprende que en el mes de abril de 2007, la sucesión intestada conformada por Paula Rosa Aparcana Cisneros viuda de Llanos; José Alejandro, Juan Carlos y María Elena Llanos Cesáreo; Norma Alida Llanos Patiño; Enrique Antonio Patiño Patiño; Manuel Enrique Llanos Aparcana y Enrique Alberto Llanos Césareo, decidieron iniciar negociaciones con la empresa Orellana Abogados y Consultores SAC, representado por Rodolfo Orellana Rengifo, a fin de arrendar el inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835 de la Urbanización Corpac – San Isidro.

En ese sentido, el 29 de mayo de 2007, **Jorge Enrique Flores Yupanqui** (Abogado del estudio Orellana y Consultores SAC), a través de su cuenta electrónica jfloresy2003@yahoo.com, remitió al correo electrónico marcollanos33@yahoo.es, un mensaje y un documento adjunto, que contenía el borrador del contrato de arrendamiento a plazo determinado, el cual señalaba que el inicio del contrato será a partir del 01 de julio de 2007 hasta el 15 de julio de 2009, y que el arrendador realizará un pago de US$. 30 000,00 dólares, correspondientes a las 12 primeros meses, para después realizar abonos mensuales de US$. 2 500,00 dólares; asimismo, en una clausula adicional se señaló que en el caso que el arrendador decida por la venta del inmueble, el arrendatario tendrá la primera opción.

Posteriormente, este borrador fue aprobado por las partes, pero al momento de suscribir las firmas, el ciudadano Rodolfo Orellana Rengifo, solicitó que el contrato sea firmado en las instalaciones de la Notaria Vettori.

Ahora bien, antes que finalizará el contrato, el ciudadano Llanos Aparcana, recibió la Carta Notarial de fecha 18 de marzo de 2009 (fs. 307), por la cual el Gerente General de la empresa Orellana Abogados y Consultores, Rodolfo Orellana Rengifo, señaló que ejercerá el derecho de opción de compra establecido en la tercera cláusula adicional del contrato de arrendamiento de fecha 01 de junio de 2007, debiéndose realizar las coordinaciones con el abogado **Pablo Iglesias Palza**. De acuerdo a ello, el recurrente respondió la carta notarial, señalando que su propiedad no está en venta.

Es así que a través de esta carta notarial, el recurrente advirtió que el contrato había sido modificado, pues se agregaron tres cláusulas, ***la primera relacionada a que ante una controversia se resolverá mediante***

el arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Lima, la segunda, que el arrendador otorga primera y preferente opción de compra al arrendatario y la tercera al derecho de subarrendar el bien[27]***;*** en relación a estas clausulas, el recurrente ha señalado que fueron agregadas por Orellana Rengifo, durante el transcurso a la Notaria.

2.2 Del procedimiento de arbitraje

Teniendo en consideración la controversia surgida en la ejecución del contrato de arrendamiento con opción de compra, el **15 de julio de 2009**, el representante de la empresa Abogados Peruanos Asociados SAC, (antes Orellana Abogados y Consultores SAC), **Hugo Daniel Falcón Gago**, interpuso una demanda contra Paula Rosa Aparcana Cisneros viuda de Llanos, Manuel Enrique, Marco Antonio y Miguel Ángel Llanos Aparcana. ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (Exp. N° 1655-112-2009), presentando como árbitro de parte al abogado **Oscar Omar Pantoja Barrero**, el cual fue recusado por Resolución N° 0176-2009/CSA-CA-CCL, del 23 de setiembre de 2009[28], quedando el Tribunal Registral conformado por Hugo Morote Núñez, Patrick Hurtado Tueros y Nel Cajo Escudero.

Culminadas las actuaciones llevadas por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, el **24 de mayo de 2011**, se emitió el Laudo Arbitral, a través del cual se acordó que la parte demandada tenía el compromiso de transferir a favor de la parte demandante, el total de sus derechos y acciones del inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil N° 835 de la Urbanización Corpac – San Isidro, por un valor de US$. 534 000,00 dólares, el mismo que sería cancelado en un plazo máximo de sesenta días, por lo que se procedió a inscribir dicho acuerdo en la partida registral N° 46331486; sin embargo, la empresa Abogados Peruanos Asociados SAC, no cumplió con abonar el precio pactado.

Además de ello, cabe precisar que en el transcurso del procedimiento arbitral, el **12 de noviembre de 2009** se nombró como nuevo gerente general de la empresa Abogados Peruanos Asociados SAC a **Jorge Gilberto Salas Chávez**[29], posteriormente, **el 03 de febrero de 2010**, se nombro como gerente general a **Edgar Antonio Miranda Valdivia**, mientras que el **22 de enero de 2010**, la empresa Abogados Peruanos Asociados SAC, designó como su apoderado legal a **Pablo Antonio Iglesias Palza**.

2.3 Estado de la Partida N° 46331486

Al analizar la partida proporcionada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, se aprecia que la sucesión intestada conformada por Paula Rosa Aparcana Cisneros viuda de Llanos; José Alejandro, Juan Carlos y María Elena Llanos Cesáreo; Norma Alida Llanos Patiño; Enrique Antonio Patiño Patiño; Manuel Enrique Llanos Aparcana y Enrique Alberto Llanos Césareo; fueron propietarios del inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835 de la Urbanización Corpac – San Isidro, sin embargo, Enrique Patiño Patiño, Norma Llanos Patiño, María Elena, Enrique Alberto, Carlos y José Alejandro Llanos Cesareo, transfirieron sus

[27] Véase contrato de arrendamiento de fecha 01 de julio de 2007 fojas 440 – 444 del registró 383/14-15/CIOR
[28] Véase fojas 90 del registro 383/14-15/CIOR
[29] Según el ciudadano Llanos Aparcana, esta persona se desempeñaba como vigilante y lavador de carros del Estudio Orellana, y también como conserje del edificio "Dasha".

derechos y acciones a favor de la empresa Abogados Peruanos Asociados SAC.

Así entonces, se tiene que a partir del 05 de noviembre de 2011, el inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835, registra como propietarios del 70% a Paula Rosa Aparcana Cisneros Vda., de Llanos, Manuel Enrique, Marco Antonio y Miguel Ángel Llanos Aparcana; mientras que el 30% corresponde a la empresa Abogados Peruanos Asociados SAC.

3. Análisis

3.1 Apropiación del inmueble ubicado en Guardia Civil

De acuerdo a lo expuesto, se puede establecer que existen indicios que permitan inferir que el contrato de arrendamiento de bien inmueble a plazo determinado de fecha 01 de julio de 2007, habría sido modificado por el grupo Orellana Rengifo, pues en el documento que se adjuntó al correo electrónico de Marco Antonio Llanos Aparcana, se advierte que en la primera clausula adicional se precisaba *"en el caso que el arrendador **decida** por la venta del inmueble, el arrendatario tendrá la primera opción"*; sin embargo, en el documento que posteriormente suscribieron las partes, se consigna que, *"el arrendador **otorga primera y preferente opción de venta** a favor de el arrendatario"*.

3.2 Identificación de actores

Rodolfo Orellana Rengifo

Se habría encargado de negociar el arrendamiento del inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835 de la Urbanización Corpac – San Isidro, con el ciudadano Marco Antonio Llanos Aparcana; asimismo, en su condición de Gerente General de la empresa Orellana Abogados y Consultores SAC, suscribió el contrato de arrendamiento con Llanos Aparcana; además, fue la persona que puso en conocimiento de Llanos Aparcana, que ejercería la opción de compra establecida en el contrato de arrendamiento.

Jorge Enrique Flores Yupanqui

Es la persona que remitió a través de un correo electrónico el borrador del contrato de arrendamiento.

Hugo Daniel Falcón Gago

Con fecha 11 de febrero de 2009 adquirió el 50% de las acciones que le correspondían a Rodolfo Orellana Rengifo; y, el 13 de febrero de 2009 fue designado como gerente general de la empresa Abogados Peruanos Asociados; asimismo, cabe señalar que esta persona se encargo de presentar la demanda arbitral ante la Cámara de Comercio de Lima.

Jorge Gilberto Salazar Chávez

Mediante Junta General de Accionistas de fecha 12 de noviembre de 2009 adquirió el 99% de las acciones de la empresa Abogados Peruanos y Asociados por S/. 990,00 nuevos soles y fue designado como gerente general.

Edgar Antonio Miranda Valdivia

Mediante Junta General de Accionistas de fecha 03 de febrero de 2010 adquirió el 99% de acciones de la empresa Abogados Peruanos y Asociados por S/. 990,00 nuevos soles, que le correspondían a Jorge Gilberto Salazar Chávez.

Oscar Omar Pantoja Barrero

Esta persona fue propuesta como árbitro de parte de la empresa Abogados Peruanos y Asociados en el procedimiento arbitral seguido ante la Cámara de Comercio de Lima.

Pablo Antonio Iglesias Palza

Mediante Junta General de Accionistas de fecha 15 de noviembre de 2009 fue designado como apoderado de la empresa Abogados Peruanos y Asociados, a fin que intervenga en diversos procesos judiciales y arbitrales.

HECHO V

"LIQUIDACIÓN DE ROCIO MARÍA BARACCO MILLER"

Sumilla: *el grupo Orellana Rengifo, teniendo conocimiento que el acápite g) del artículo 83° de la Ley General del Sistema Concursal, establecía que una de las facultades del liquidador era solicitar el levantamiento de las cargas y gravámenes, decidió que el patrimonio de Rocío María Baracco Miller y su cónyuge, sea administrado por una liquidadora, para lo cual, y a efectos de iniciar un procedimiento concursal, previamente, elaboró una deuda ficticia que luego de ser reconocida mediante un acuerdo conciliatorio, permitió se promueva un proceso de obligación de dar suma de dinero, el mismo que concluyó ordenando la disolución y liquidación de la deudora Baracco Miller y su cónyuge.*

1. Cuestiones preliminares

De las indagaciones que realizó esta comisión investigadora, se advirtió que durante el periodo que la entidad liquidadora ALADEM estuvo a cargo de administrar el patrimonio de Rocío María Baracco Miller, se adquirieron y transfirieron inmuebles de manera irregular, generando que el grupo Orellana Rengifo, incremente su patrimonio de manera irregular.

En tal sentido, corresponde analizar las transferencias inmobiliarias a efectos de establecer si el grupo Orellana Rengifo, conto con la anuencia de funcionarios o servidores públicos.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Proceso de liquidación de Roció María Baracco Miller

De acuerdo a la información proporcionada por el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se desprende que mediante Acta de Conciliación N° 1968-2005, de fecha **02 de agosto de 2005**, llevada a cabo por la conciliadora del centro "Lideres en Acción", Veronikha Adrián Santisteban, los ciudadanos Oldrich Luis Sembera Parro y Roció María Baracco Miller, reconocieron adeudar a Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, la cantidad de US$. 312 500,00 dólares, por lo que se comprometieron en cancelar dicha deuda en treinta y siete cuotas mensuales.

Como consecuencia que la deudora no habría cumplido con abonar la primera cuota acordada en el "acta de conciliación", el acreedor procedió a interponer una demanda de obligación de dar suma de dinero[30], ante el Juzgado Mixto de la Molina, el mismo que luego de culminar con el trámite correspondiente, emitió la Resolución N° 06 de fecha **24 de enero de 2006**, declarando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por Oldrich Luis Sembera Parro y Roció María Baracco Miller, y ordenando remitir copias de lo actuado a la Comisión de Procedimiento Concursales del INDECOPI.

[30] Esta demanda fue presentada por el abogado Guillermo Quijada Arana; sin embargo, el 03 de agosto de 2006, el citado abogado, puso en conocimiento de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales, que sus firmas dibujadas en el proceso de Ejecución, habrían sido falsificadas, por lo que presentó una denuncia contra Alberto Cesar Ahuanari Manihuari por el delito Contra la Fe Pública. No obstante ello, mediante Resolución 9851-2006/CCO-INDECOPI, del 14 de agosto de 2006, se declaró improcedente su pedido.

En ese estado, la Comisión de Procedimientos Concursales, mediante Resolución N° 3191-2006/CCO-INDECOPI, de fecha **27 de febrero de 2006**, dispuso la publicación de la disolución y liquidación de Roció María Baracco Miller, lo cual generó que se reconozca como acreedores a Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, con una deuda de S/. 1´006 704,188 nuevos soles; y, Mariana Baca Anaya (acreedor laboral) con una deuda de S/. 80 724,250 nuevos soles, los mismos que en la Junta de Acreedores del **01 de marzo de 2007**, designaron como Presidente a Juan Del Águila Ríos, (representante de Alberto Cesar Ahuanari Manihuari), y como entidad liquidadora a la empresa Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL – ALADEM, representada por José Antonio Valderrama Contreras[31].

Sobre esta entidad liquidadora, corresponde señalar que la Comisión de Procedimientos Concursales, mediante la Resolución N° 2217-2009/CCO-INDECOPI, del **05 de marzo de 2009**, interpuso una sanción de 50 UIT, por cuanto no cumplió con remitir los informes trimestrales al Presidente de la Junta de Acreedores, no constituyó una carta fianza relativa al proceso de liquidación del deudor, no abrió una cuenta corriente a nombre del deudor, y, no sustento y/o acreditó los gastos del proceso de liquidación del deudor. Asimismo, mediante Resolución N° 2228-2009/CCO-INDECOPI, del **09 de marzo de 2009**, fue inhabilitada procediéndose a cancelar su registro.

Ante estos hechos, el **12 de mayo de 2011** la Comisión, llevo a cabo una Junta de Acreedores, en donde Alberto Ahuanari Manihuari representada por Karina Torres Espinoza, designó como liquidador a Alfonso López Sousa[32], el mismo que después fue inhabilitado mediante Resolución N° 3222-2014/CCO-INDECOPI de fecha **09 de junio de 2014**.

2.2 Acciones realizadas por la liquidadora ALADEM

Adquisición y transferencia del predio ubicado en la avenida dos de mayo N° 575-585 Urbanización Fundo Orrantia – San Isidro (Partida 49067566)

En relación a este inmueble se tiene que sus propietarios fueron la sociedad conyugal Oldrich Luis Sembera Parro y Rocío María Baracco Miller, los mismos que el 26 de setiembre de 2002, hipotecaron el inmueble a favor del Banco de Crédito del Perú, a fin de garantizar una deuda por US$. 181 113,60 dólares.

Posteriormente, el **23 de febrero de 2006**, los propietarios celebraron un acuerdo de reconocimiento de obligación y cesión en uso de bien inmueble con el ciudadano Churchill Bruce Ríos Vela, el cual fue homologado por el laudo arbitral de fecha **07 marzo de 2006**, otorgado por el árbitro Pablo Antonio Iglesias Palza, sin embargo, como este mandato arbitral no habría sido cumplido, el acreedor interpuso una demanda ante el Cuarto Juzgado Civil de Lima, a fin que se ordene la ejecución del mandato arbitral.

[31] La designación de esta liquidadora fue registrada ante la SUNARP el 05 de julio de 2007 y aclarada el 19 de julio de 2007 (Véase partida 12032242).
[32] La designación de este liquidador fue registrado ante la SUNARP el 28 de octubre de 2011 (Véase partida 12032242).

No obstante a ello, el **31 de julio de 2007** la empresa Asesores, Liquidadores y Administradores y de Empresas EIRL[33], en su condición de administrador del patrimonio de Oldrich Luis Sembera Parro y Rocío María Baracco Miller, transfirió el citado inmueble a favor de Michael Bryant Castro Núñez y Elizabeth Cecilia Vecco Jáuregui por US$. 60 114,00 dólares[34], los mismos que el **07 de marzo de 2008** lo transfirieron a favor de Arturo Aurelio Huamán Hurtado por US$. 265 000,00 dólares.

Adquisición y transferencia del inmueble ubicado en la Av. Argentina N° 1951 – Callao (Partida 70093938)

En principio, cabe señalar que este inmueble fue adjudicado a favor de la sociedad conyugal conformada por Jorge Enrique Cortes Martínez y Johany Silvia Medina Becerra de Cortes, en mérito a una declaración de prescripción adquisitiva notarial emitida el **08 de noviembre de 2007** por el Notario Pedro Germán Núñez Palomino, pero el **08 de enero de 2008**, el predio fue transferido a favor de la empresa Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL (ALADEM), como entidad encargada de la disolución y liquidación de patrimonio de la ciudadana Roció María Baracco Miller, a fin de cancelar una deuda de US$. 28 000,00 dólares[35], contraída el 13 de mayo de 2004.

Estando el inmueble administrado por la empresa Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL (ALADEM), el **06 de febrero de 2008**, se lo transfirió a favor del ciudadano Jhonny Omar Vásquez Hummel, por US$. 190 000,00 dólares[36], el mismo que el **14 de abril de 2008**, procedió a arrendarlo a la Corporación Bioquímica Internacional SAC, por S/. 4 275,00 nuevos soles mensuales.

2.3 Poder otorgado por Baracco Miller

De acuerdo a la partida registral 11740087, se advierte que el **15 de marzo de 2005**, los ciudadanos Rocío María Baracco Miller y Oldrich Luis Sembera Parro, otorgaron poder a Hernán Villacrez Torres, a fin que puede vender, hipotecar, gravar arrenda el inmueble ubicado en la avenida dos de mayo N° 575-585 Urbanización Fundo Orrantia – San Isidro.

2.4 Declaración de Jorge Enrique Cortes Martínez

En relación al inmueble ubicado en la Av. Argentina - Callao, el ciudadano Cortes Martínez, señaló que realizó la prescripción adquisitiva, toda vez que desde el año ´87 ejerció la posesión del mismo, sin embargo, al estar registrada una inscripción de hipoteca a favor del Banco Wiesse –ahora Scotiabank-, busco el modo para cancelarla, es así que su amigo Leónidas Vásquez, le manifiesta la existencia del estudio Orellana, quien le solicita la suma de US$. 300 000,00 dólares.

[33] Esta empresa se encuentra representada por el Gerente Administrativo José Antonio Valderrama Contreras, quien fue nombrado el 15 de noviembre de 2006.
[34] El valor de este inmueble fue estimado el 02 de julio de 2007 a solicitud de la empresa ALADEM por el tasador Ingeniero Julio Abel Ríos Sánchez; asimismo, este acto jurídico fue inscrito por Eyner Flores Ramos.
[35] Esta deuda habría sido contraída el 13 de mayo de 2004, a través de tres letras de cambio de US$. 8 000,00 y una de US$. 4 000,00 dólares.
[36] El valor de este inmueble fue estimado el 14 de enero de 2008 a solicitud de la empresa ALADEM por el tasador Ingeniero Julio Abel Ríos Sánchez.

Así entonces, el declarante decide cancelar la suma solicitada, pero el estudio le envía un contrato denominado "dación de pago", alegando que el pago se iba a realizar a través de una entidad liquidadora. Después de realizar las respectivas consultas, el manifestante y su cónyuge deciden firmar, pero el terreno figuró a nombre de Johny Vásquez Hummel (hijo de Leonidas) quien tenía que transferirlo al declarante y luego alquilarlo a la empresa Corporación Bioquímica.

Además de ello, el manifestante señala que entregó los US$. 300 000,00 dólares, a fin que la deuda sea cancelada y se proceda a levantar la hipoteca; sin embargo, el estudio Orellana Rengifo se benefició con este dinero, toda vez que no canceló la deuda a la entidad bancaria.

2.5 Procesos de investigación instaurados

Con fecha **30 de mayo de 2006**, el ciudadano Guillermo Quijada Arana interpuso una denuncia contra Alberto Cesar Ahuanari Manihuari por el delito de Falsificación de Documentos, Falsedad Genérica y Fraude Procesal, ante la Comisaria Santa Felicia – La Molina, la misma que luego de realizar las indagaciones necesarias, emitió el Atestado N° 58-2007 estableciendo que Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, Rocío María Baracco Miller y Alejandro Andrés Castañeda Muños, serían autores de los delitos denunciados.

En este proceso de indagación policial, se aprecia aspectos importantes, tales como la declaración del investigado Ahuanari Manihuari, quien manifestó que *en el año 1997 presto la cantidad de $. 60 000,00 dólares, a favor de la sociedad conyugal Oldrich Luis Sembera Parro y Roció María Baracco Miller, a los que conocía por ser trabajadores del sector salud, pero como incumplieron con pagar las cuotas correspondientes, celebraron un contrato privado de reconocimiento de deuda, por $. 312 500,00 dólares, el mismo que también fue incumplido, por lo que acudió al centro de conciliación Líderes en Acción.*

Asimismo, señala que cuando se retiraba del Palacio de Justicia de Lima, (donde acudió a solicitar los servicios de un abogado de oficio), se le acercaron varios abogados ofreciéndole sus servicios profesionales, por lo que aceptó el asesoramiento del letrado que se identificó como Guillermo Quijada Arana; es así que este abogado presentó la demanda ante el Juzgado Mixto de La Molina y demás escritos, señalando como domicilio legal una casilla ubicado en el Palacio de Justicia de Lima. De otro lado, manifiesta que cuando necesitaba sus servicios por otros temas, estos eran absueltos por teléfono, lo cual le generó incertidumbre, por lo que al realizar la búsqueda en los registros del Colegio de Abogados de Lima, se dio con la sorpresa que esta persona era una distinta con la que había tratado.

Otro aspecto importante, es la declaración de Alejandro Andrés Castañeda Muñoz, quien refirió *desempeñarse como abogado independiente y que tendría registrado a su nombre la casilla 16513 de la Corte Superior de Justicia de Lima; por otro lado, precisa que ha mantenido un vínculo comercial con el Centro de Conciliación Extrajudicial Lideres en Acción, por cuanto estos últimos habrían requerido sus servicios para llevar procesos conciliatorios.*

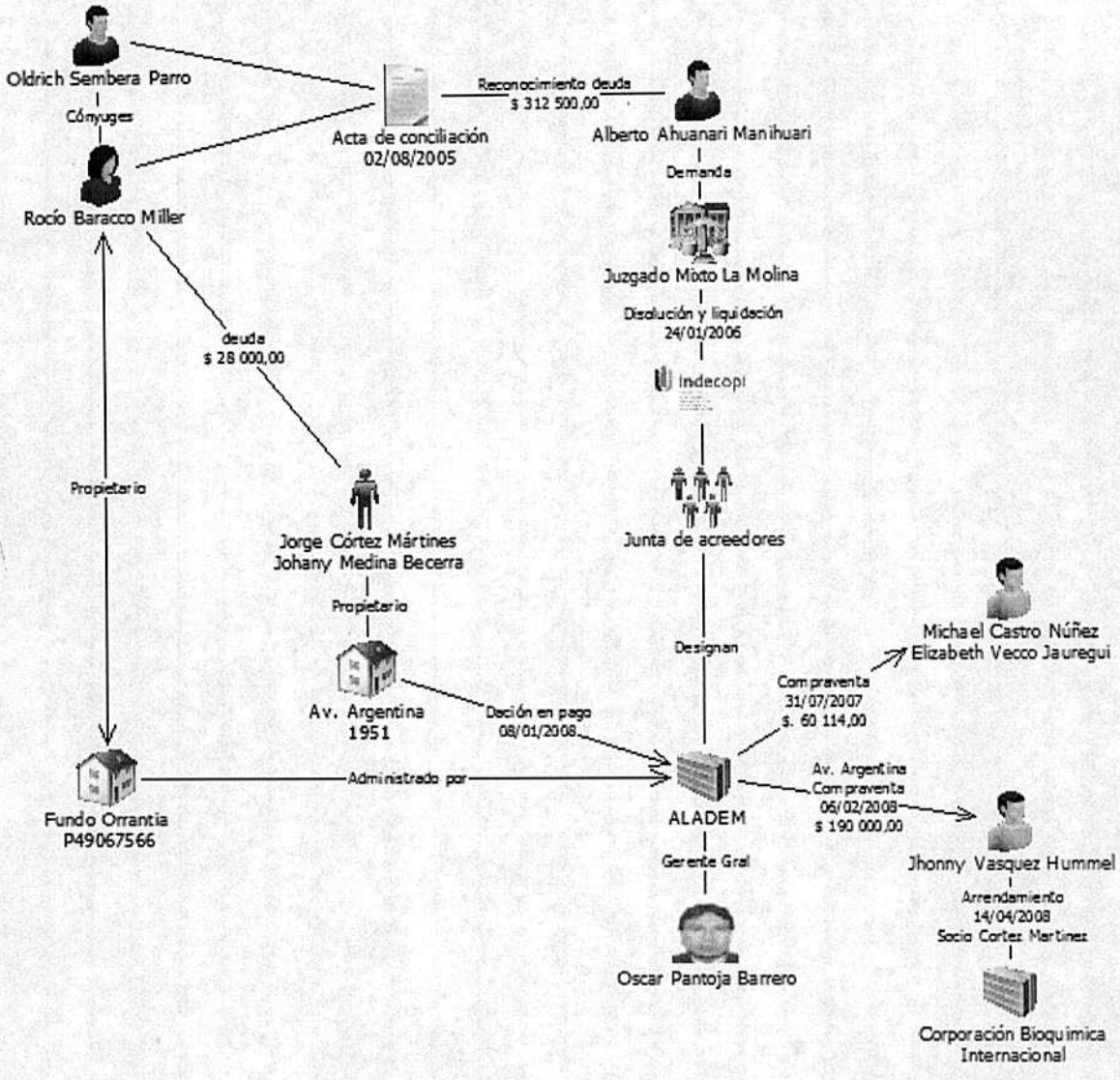
2.7 Sobre la empresa Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas – ALADEM

Esta empresa fue constituida el 07 de agosto de 2000 por Ludith Orellana Rengifo, bajo el nombre de **ORELLANA ASESORES Y CONSULTORES EIRL,** con el objeto de dedicarse a actividades comerciales y de servicio legal, con un capital social de S/. 17 635,00 nuevos soles, cancelados en bienes; posteriormente, mediante escritura pública de fecha 15 de marzo de 2001, se cambio la denominación social a Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL – ALADEM. El 13 de agosto de 2001, se abrió un sucursal en Trujillo y se nombró como nuevo gerente general de la empresa a Víctor Olivera Roncal.

De otro lado, se tiene que mediante escritura pública de fecha 25 de enero de 2002, la titular de la empresa transfirió sus derechos y acciones a Veronikha Adrian Santisteban, la misma que el 16 de octubre de 2004 transfirió su acciones a favor de Daudilio Zavaleta Rengifo y el 01 de febrero de 2006 a favor de Elizabeth Elena Del Rosario Pérez Olivo. Asimismo, el 15 de junio de 2006 se designó como apoderado a Gustavo Zarria Sánchez, y el 13 de noviembre de 2006 se nombró como Gerente Administrativo a José Antonio Valderrama Contreras.

Por último, se advierte que mediante escritura pública del 23 de mayo de 2007, la titular de la empresa transfirió sus acciones y derechos a favor de Clara Gil Castro, la misma que el 28 de junio de 2007 aceptó la renuncia de José Antonio Valderrama Contreras y se autodesignó como gerente administrativo.

2.6 Esquema del Proceso



3. Análisis

3.1 Modalidad para sanear inmuebles

Como se ha señalado líneas arriba, el inmueble ubicado en la calle Dos de Mayo 575-585 Urbanización Fundo Orrantia – San Isidro, fue hipotecado por sus anteriores propietarios a fin de garantizar un préstamo otorgado por el Banco de Crédito del Perú; sin embargo, mediantes acciones con apariencias de legalidad, el inmueble fue transferido a terceras personas.

Ahora bien, para poder transferir el inmueble resultaba necesario levantar los gravámenes (hipoteca); es así que el grupo Orellana Rengifo, teniendo conocimiento que el acápite g) del artículo 83° de la Ley General del Sistema Concursal, establecía que una de las facultades del liquidador era solicitar el levantamiento de las cargas y gravámenes, *decidió* que el patrimonio de Rocío María Baracco Miller y su cónyuge, sea administrado por una liquidadora, para lo cual y a efectos de iniciar un procedimiento concursal, previamente, elaboró una deuda ficticia que luego de ser reconocida mediante un acuerdo conciliatorio, permitió se promueva un

proceso de obligación de dar suma de dinero, el mismo que concluyó ordenando la disolución y liquidación de la deudora Baracco Miller y su cónyuge.

Asimismo, y teniendo en consideración que la deuda ficticia (a favor de Ahuanari Manihuari), registró el mayor porcentaje de acreencias, otorgó la facilidad de designar a una de las entidades liquidadoras vinculadas al grupo Orellana Rengifo, como es la empresa Asesores, Liquidadores y Administradora de Empresas ALADEM, la misma que luego procedió a transferir el inmueble ubicado en la calle Dos de Mayo 575-585 Urbanización Fundo Orrantia – San Isidro, a favor de Michael Bryant Castro Núñez y Elizabeth Cecilia Vecco, con la única finalidad de solicitar al registrador público, levante las cargas recaídas en el inmueble antes citado.

Del mismo modo, se tiene que si bien el valor de las transferencias que realizó la empresa ALADEM como administradora del patrimonio de Baracco Miller, fueron en base a tasaciones realizadas por el Ingeniero Julio Abel Ríos Sánchez, sin embargo, se tiene que estas no estarían sujetas al valor de mercado de ese año; más aún si se tiene en cuenta que en ocho meses este predio fue vendido a favor de Arturo Aurelio Huamán Hurtado, por US$. 265 000,00 dólares.

3.2 Identificación y participación de los actores

Rocío María Baracco Miller

Esta persona, conjuntamente con su cónyuge, habría tenido conocimiento que para no perder su inmueble, tenían que realizar actos presuntamente simulados, por lo que prestó su consentimiento para suscribir una deuda ficticia con el ciudadano Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, y luego, el **02 de agosto de 2005**, reconocerla, más sus intereses, ante la conciliadora Veronikha Adrián Santisteban.

Alberto Cesar Ahuanari Manihuari

En relación a este ciudadano, se advierte que habría prestado su consentimiento para suscribir una deuda ficticia con la sociedad conyugal Rocío María Baracco Miller y Oldrich Sembera Parra; asimismo, y a fin de requerir el pago de la deuda, acudió ante la conciliadora del Centro Lideres en Acción, Veronikha Adrián Santisteban, en la cual los deudores reconocieron la deuda.

De otro lado, la citada persona habría falsificado la firma del abogado Guillermo Quijada Arana, con el objeto de interponer la demanda de obligación de dar suma de dinero, la misma que posteriormente permitió que el Juzgado Mixto de La Molina, ordene la disolución y liquidación de Rocío María Baracco Miller y su cónyuge.

Hernán Villacrez Torres

Sobre esta persona se tiene que si bien es cierto el **15 de marzo de 2005** recibió un poder de Rocío María Baracco Miller y su cónyuge, para hipotecar, gravar y arrendar el inmueble ubicado en la avenida dos de mayo N° 575-585 Urbanización Fundo Orrantia – San Isidro, más es cierto que este poder no habría sido ejecutado; sin embargo, es pertinente señalar su

participación en este caso, toda vez que esta persona se desempeñó como chofer de Rodolfo Orellana Rengifo; asimismo, ha permitido establecer que el vinculo entre Rocío María Baracco Miller y Rodolfo Orellana Rengifo, habría iniciado en el 2005.

Veronikha Adrián Santisteban

Mediante Acta de Conciliación N° 1968-2005, de fecha **02 de agosto de 2005**, formalizó un acuerdo por el cual los ciudadanos Oldrich Luis Sembera Parro y Roció María Baracco Miller, reconocieron adeudar a Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, la suma de US$. 312 500,00 dólares, comprometiéndose en cancelar dicha deuda en treinta y siete cuotas mensuales.

Churchill Bruce Ríos Vela

El **09 de setiembre de 2005** habría celebrado un contrato privado de promesa de compraventa con Oldrich Luis Sembera Parro y Rocío María Baracco Miller, en el cual el primero de ellos entregó la cantidad de US$. 30 000,00 dólares, como arras de confirmación; y, las últimas se comprometían en transferirle el inmueble ubicado en la avenida dos de mayo N° 575-585 Urbanización Fundo Orrantia – San Isidro. Como consecuencia que este contrato no se cumplió ambas partes celebraron un acuerdo de reconocimiento de obligación y cesión en uso de bien inmueble, el mismo que fue homologado mediante laudo arbitral emitido por el abogado Pablo Antonio Yglesias Palza.

Pablo Antonio Iglesias Palza

Sobre esta persona se advierte que el 07 de marzo de 2006, emitió un laudo arbitral aprobando el acuerdo transaccional otorgado por Churchill Bruce Ríos Vela y la sociedad conyugal Oldrich Sembera Parro y Rocío María Baracco.

José Antonio Valderrama Contreras

Su participación se sustenta en que durante el periodo que se desempeñó como gerente general de la empresa ALADEM, transfirió el inmueble ubicado en la Av. Dos de Mayo N° 575-585 Urb. Fundo Orrantia – San Isidro, a favor de Michael Castro Núñez y Elizabeth Vecco Jáuregui, por US$. 60 114,00 dólares; sin embargo, esta transferencia no fue puesta en conocimiento de los acreedores, ni mucho menos realizó los pagos correspondientes.

Asimismo, el 08 de enero de 2008 adquirió el inmueble ubicado en la Av. Argentina N° 1951 a su anterior propietario la sociedad conyugal Jorge Cortes Martínez, para luego, el 06 de febrero de 2008 transferirlo a favor de Oscar Omar Vásquez Hummel por US$. 190 000,00 dólares.

Jhonny Vásquez Hummel

Esta persona habría prestado su consentimiento para que el 14 de abril de 2008, figure como propietario del inmueble ubicado en la Av. Argentina N° 1951 – Callao, por US$. 190 000,00 dólares, para luego arrendarlo a la empresa Corporación Bioquímica Internacional.

Alfonso López Souza

Esta persona se desempeñó como liquidador, y, el **12 de mayo de 2011** fue designado como liquidador del patrimonio de Rocío María Baracco Miller; cabe señalar que la designación de éste liquidador, habría sido a propuesta del abogado Pablo Antonio Iglesias Palza.

Julio Abel Ríos Sánchez

Sobre esta persona se tiene que participó como tasador de los dos inmuebles anteriormente citados, dándoles presumiblemente un valor inferior al valor del mercado.

3.3 Adecuación de ilícitos penales

De acuerdo a lo expuesto, existen indicios que permiten inferir la comisión de ilícitos penales, conforme se detalla a continuación:

Delito : Falsedad Ideológica
Falsificación de Documentos
Fraude Procesal
Insolvencia Fraudulenta

Denunciados : Rodolfo Orellana Rengifo
Rocío María Baracco Miller
Oldrich Sembera Parra
Alberto Cesar Ahuanari Manihuari
José Antonio Valderrama Contreras
L.Q.R.R.

La atribución de estos ilícitos penales, se sustentan en que Rodolfo Orellana Rengifo, habría ordenado elaborar un documento denominado "contrato de mutuo", por el cual Rocío María Baracco Miller y Oldrich Sembera Parra, recibieron un préstamo de US$. 60 000,00 dólares, de Alberto Cesar Ahuanari Manihuari; sin embargo, estos hechos no habrían ocurrido en la realidad, toda vez que dicho prestamista no tendría la capacidad económica para solventar este préstamo, siendo su única finalidad, generar una deuda que permita el inicio de un procedimiento concursal.

Posteriormente, Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, habría utilizado este documento falso, en la demanda de obligación de dar suma de dinero contra Rocío María Baracco Miller y Oldrich Sembera Parra, interpuesta ante el Juzgado Mixto de La Molina, demanda que, además, conto con la firma falsificada del abogado Guillermo Quijada Arana.

Seguidamente, y estando el patrimonio de Rocío María Baracco Miller administrado por la liquidadora Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas, transfirió los inmuebles ubicados en la calle Dos de Mayo 575-585 Urbanización Fundo Orrantia – San Isidro, y, en la Av. Argentina N° 1951 – Callao, sin poner en conocimiento de sus demás acreedores.

HECHO VI

"CORPORACIÓN ESTRELLA DORADA SAC"

1. Cuestiones preliminares

De los fundamentos descritos por el representante de la empresa Edificio Mónaco S.A., Walter Oswaldo Jáuregui Machicao, se advierte la comisión de actividades irregulares en la apropiación de un terreno ubicado en el Pasaje Mónaco N° 171 – Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco (ahora un edificio con 15 departamentos), pues a pesar que Carmen Amparo Nalvarte Vizcarra, otorgó en garantía hipotecaria el inmueble antes citado a favor de la empresa Secrex Compañía de Seguros de Créditos y Garantías SA, mediante un procedimiento arbitral, la propiedad fue transferida a favor de la empresa Jorman Constructores SAC y luego a la ciudadana María Ledesma Vela vda. De Reyna, la misma que posteriormente, transfirió el predio, vía dación de pago, a favor de Corporación Estrella Dorada en liquidación.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Constitución de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC

Con fecha 02 de noviembre de 2002 esta empresa fue constituida por los ciudadanos chinos Liqin Qu[37] (femenino) y Wang Xuehui (masculino), con un capital social de S/. 179 000,00 nuevos soles, siendo su objeto social la importación y exportación de cueros sintéticos.

Posteriormente, el 13 de abril de 2004 se aumento el capital social totalizando S/. 268 960,00 nuevos soles, luego de ello, el 06 de diciembre de 2006 se nombro como Gerente General a al ciudadano chino Yuxuan Li, el mismo que el 16 de julio de 2010 renunció y en su lugar se nombro a Mike Deivis Torres Torres[38].

2.2 Proceso de liquidación de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC

De acuerdo a la información proporcionada por el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se advierte que mediante un acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Transacción Extrajudicial de fecha **01 de marzo de 2010**, la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, representada por el ciudadano chino Yuxuan Li, reconoció adeudar a favor de Pedro Rolando Landa Niada[39], la suma total de **US$. 1´251 662,32 dólares** (1´051 662,32 dólares por concepto de capital y US$. 200 000,00 dólares, por

[37] Esta ciudadana china se encuentra vinculada al caso COOPEMMAR, pues con fecha 07 de setiembre de 2012 adquirió conjuntamente con Jianzhou Li el inmueble ubicado a la altura del km 6 de la Carretera Lima – Ventanilla por US$. 350 000,00 dólares.

[38] Esta persona se encuentra vinculada al caso COOPEMMAR, adquiriendo los siguientes inmuebles: 1) Unidad Catastral N° 12144 ubicado en el predio denominado San Fernando – Lurín; 2) Departamento N° 101, Estacionamiento N° 05 y Estacionamiento N° 06, del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971 – San Borja; y, predio ubicado en Chorrillos.

[39] Esta persona se encuentra vinculada al caso Fundación por los Niños del Perú, como Gerente General de la empresa Brida SAC.

indemnización contractual)[40], comprometiéndose en cancelar la deuda en 60 cuotas de US$. 21 928,93 dólares.

Como consecuencia que la deudora no habría cumplido con abonar las cuotas acordadas en el reconocimiento de deuda y transacción judicial, el **15 de octubre de 2010**, el acreedor interpuso una demanda de obligación de dar suma de dinero[41], ante el Cuarto Juzgado Civil – Comercial de Lima, el mismo que luego de culminar con el trámite correspondiente, emitió la Resolución N° 06 de fecha 10 de agosto de 2011, declarando la disolución y liquidación de la ejecutada Corporación Estrella Dorada SAC, y ordenando remitir copias de lo actuado a la Comisión de Procedimiento Concursales de INDECOPI.

Teniendo en cuenta el mandato judicial, mediante Resolución N° 0331-2012/CCO-INDECOPI, de fecha **16 de enero de 2012**, la Comisión de Procedimientos Concursales, dispuso la publicación de la disolución y liquidación de Corporación Estrella Dorada SAC, para posteriormente reconocer como acreedores las siguientes personas naturales y jurídicas: **1)** Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – Sunat con una deuda de S/. 3´287 747,800 nuevos soles; **2)** Banco de Crédito del Perú con una deuda de S/. 313 402,024 nuevos soles; **3)** Pedro Rolando Landa Niada, con una deuda de S/. 3´351 457,044 nuevos soles; y, **4)** Acreedor laboral con una deuda de S/. 657 977,800 nuevos soles.

En ese estado del proceso, se tiene que el **04 de octubre de 2012**, se llevo a cabo la instalación de la Junta de Acreedores de la Corporación Estrella Dorada en liquidación, en el cual se nombro como Presidente de la Junta de Acreedores a Pedro Rolando Landa Niada; y, se designó como liquidador a Alfonso López Sousa, pero el **09 de octubre de 2013**[42] fue removido de su cargo y en su lugar se designó a Nadal Arturo Rueda Manrique.

De otro lado, es necesario señalar que con fecha **15 de octubre de 2013**, la representante de los créditos Tributarios del Estado, puso en conocimiento de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Sur, que la dirección calle Justo Vigil N° 325 interior B – Magdalena del Mar, donde se tenía que haber realizado la Junta de Acreedores, pertenecía a una vivienda familiar que no tenía conocimiento de la reunión. Ante ello, y con el descargo presentado por Pedro Rolando Landa Niada[43], mediante Resolución N° 12987-2013/CCO-INDECOPI, la comisión resolvió que no corresponde declarar la nulidad de la Junta de Acreedores, realizadas el 09 de octubre de 2013.

Asimismo, el 06 de marzo de 2014, el representante del Banco de Crédito, informó a la Comisión de Procedimiento Concursal que la Corporación Estrella Dorada SAC, representada por el liquidador Alfonso López Sousa, a efectos de cancelar la obligación laboral reconocida, mediante escritura

[40] Esta deuda fue generada en base al "contrato de asociación en participación", en el cual Pedro Rolando Landa Niada, se comprometió en aportar el capital necesario a fin que la empresa Corporación Estrella Dorada SAC. importe productos de China.

[41] Esta demanda fue presentada por el abogado Alejandro Andrés Castañeda Muñoz, quien se encuentra denunciado por el delito de Falsificación de Documentos (Véase Hecho "Baracco Miller")

[42] En esta fecha se llevo a cabo la Junta de acreedores convocada por Pedro Rolando Landa Niada, participando solo el acreedor laboral y Felipe Dancourt Gamas, representante de Pedro Rolando Landa Niada.

[43] Con fecha 30 de octubre de 2013, Pedro Rolando Landa Niada, presentó su descargo adjuntando los recibos de agua y luz a nombre de Francisco Martín Nonone Ponce de León, y, un contrato de arrendamiento suscrito con Fransue Daniel Nonone Dancourt

pública de fecha 03 de junio de 2013 adjudicó a favor del ciudadano Julio Cesar Galindo Ludeña, el inmueble ubicado en el Jr. Chamaya Lt 18 Mz. 27-A, de la Urbanización Ascona – Breña, sin poner en conocimiento de ello a los demás acreedores.

Teniendo en cuenta ello, se tiene que mediante Resolución N° 3222-2014/CCO-SANCIONADOR, de fecha 09 de junio de 2014, la Comisión de Procedimiento Concursales, procedió a inhabilitar permanentemente al ciudadano Alfonso López Sousa, como persona autorizada para ejercer las funciones de administrador de deudores en procesos de disolución y liquidación, procediendo a cancelar su registro.

2.3. Acciones realizadas por el liquidador Nadal Arturo Rueda Manrique

Adquisición y transferencia del inmueble ubicado en el Jirón Chamaya N° 1043 1049 Urbanización Azcona – Breña (Partida 46286286)

Sobre este inmueble se tiene que fue adquirido el **28 de diciembre de 2005** por la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, por US$. 250 000,00 dólares, a través de un crédito hipotecario otorgado por el Banco de Crédito.

Ahora bien, estando la propiedad a nombre de la empresa Corporación Estrella Dorada, se tiene que mediante Resolución N° 0230070560071 de fecha **15 de junio de 2009**, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, dispuso trabar embargo en forma de inscripción, sobre el presente inmueble por la suma de S/. 805 985,00 nuevos soles.

Teniendo en consideración las deudas que registraba la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, el **26 de marzo de 2013**, se inscribió su disolución y liquidación, generando que mediante un contrato elevado a escritura pública por el notario Walter Pinedo Orrillo de fecha **03 de junio de 2013**, el administrador del patrimonio de la empresa, Alfonso López Sousa, reconozca y asuma la obligación de pagar los beneficios sociales de sus ex trabajadores, ascendente a S/. 780 178,19 nuevos soles, dispuesta por el árbitro José Luis Rivas Huerta, a través de la transferencia del presente inmueble a favor de Julio Cesar Galindo Ludueña[44].

Posteriormente, el **25 de setiembre de 2014**, este predio fue transferido a favor del ciudadano chino Xinle Qu[45], por el valor de US$. 300 000,00 dólares.

Adquisición y transferencia del inmueble ubicado en la av. Benavides Mz. F-1 Lote 28 1era Etapa de la Urbanización Prolongación Benavides – Surco (partida 44658151)

Respecto a este inmueble y conforme a la documentación proporcionada por la SUNARP, se advierte que mediante un contrato de hipoteca del **12 de enero de 1999**, la ciudadana Carmen Amparo Nalvarte Vizcarra, otorgó garantía hipotecaria del presente inmueble a favor de la empresa SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, hasta por el monto de US$. 350 000,00

[44] Este acto fue presentado por Eyner Flores Ramos e inscrito por la registradora pública Mercedes del Carmen Alva Chacón; asimismo, cabe señalar que la valuación de esta transferencia, fue realizada por el tasador Julio Abel Ríos Sánchez.

[45] Este ciudadano chino el 20 de junio de 2014, recibió un poder general del ciudadano Mike Deivis Torres Torres; asimismo otorgó poder a favor de Luis Alberto Puente Lezama.

dólares, a fin de garantizar la construcción de un edificio ejecutado por la empresa JORMAN SOCIEDAD CONSTRUCTORA SA[46] u otra. Posteriormente el **28 de febrero de 2006** la hipoteca fue cedida a favor del Edificio Monaco SAC.

A pesar de ello, se advierte que mediante un contrato denominado "usufructo", de fecha **16 de diciembre de 2002**, (con firmas legalizadas ante Notario Cesar Bazán Naveda), complementado con la adenda de fecha 20 de diciembre de 2002, la empresa Jorman Sociedad Constructora S.A., constituyó un derecho de usufructo a favor Rosa María Ledesma Vela, la misma que se comprometió en pagar como contraprestación, la suma de US$. 360 000,00 dólares, asimismo, se estableció que la entrega del inmueble se realizará el 10 de mayo de 2011.

Como consecuencia que la empresa Jorman Sociedad Constructora incumplió en entregar el inmueble, la ciudadana Ledesma Vela interpuso una demanda ante el árbitro Arturo Olivera García, peticionando se declare valido y eficaz el contrato de usufructo, se la declaré sucesora de los derechos y obligaciones de Jorman Sociedad Constructora S.A., se ordene al registrador público la inscripción del usufructo y propiedad a su favor, y, se disponga la entregue de la posesión física del edificio de 06 pisos, compuesto por 15 departamentos y 12 estacionamientos. Esta demanda arbitral fue declarada fundada en todos sus extremos, mediante laudo arbitral de fecha **18 de setiembre de 2012**, y, aclarada mediante resoluciones de fecha 19 de setiembre y 16 de noviembre de 2012, siendo inscrita por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina.

Posteriormente, el **05 de noviembre de 2013**, el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo, formalizó el contrato de compraventa[47] por el cual la ciudadana Carmen Amparo Nalvarte Vizcarra, transfirió a favor de Rosa María Ledesma Vela vda de Reyna, el edificio ubicado en el Lote 28 de la Manzana F, I Etapa Prolongación Benavides (constituido por 15 departamentos y 12 estacionamientos), por US$. 250 000,00 dólares, siendo inscrita por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina[48].

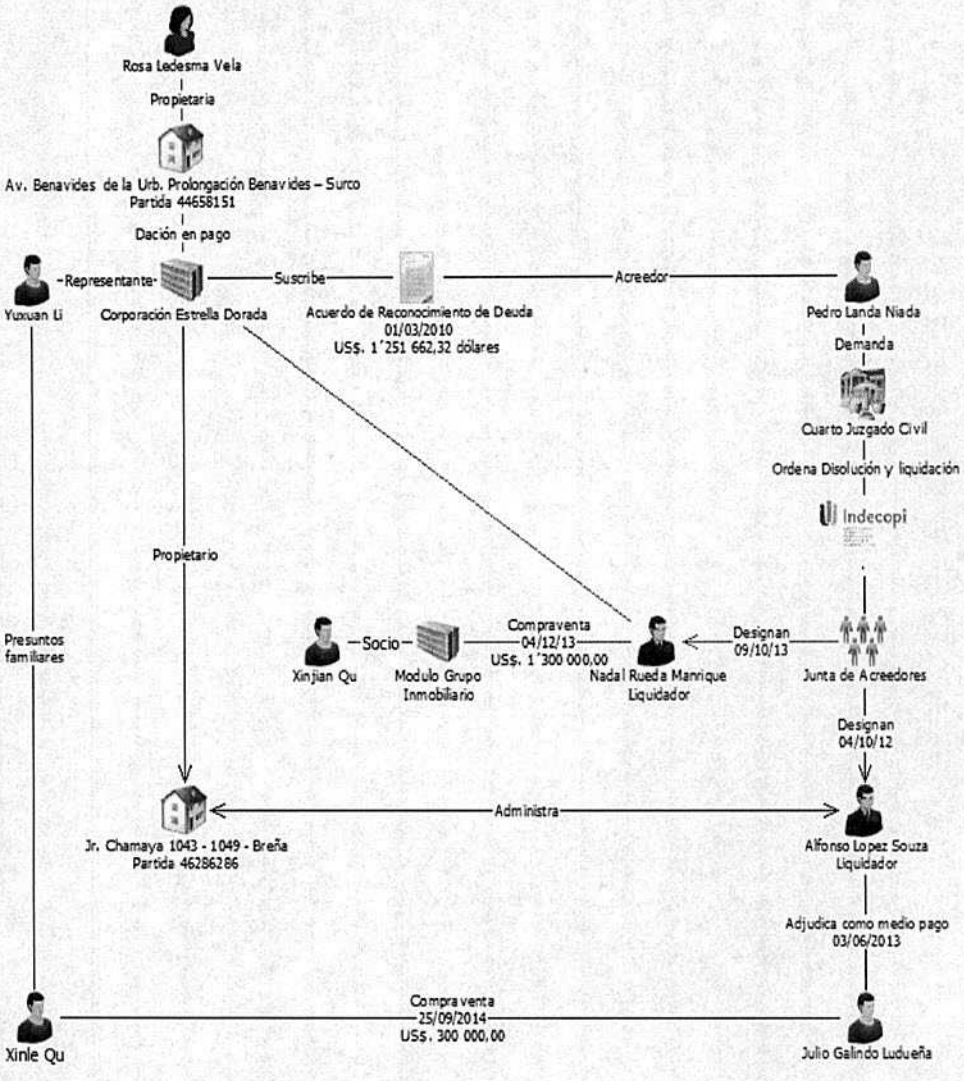
Seguidamente, se tiene que el **21 de noviembre de 2013**, el notario Walter Pinedo Orrillo, formalizó una escritura pública por la cual la Corporación Estrella Dorada SAC en liquidación, representada por Nadal Arturo Rueda Manrique, adquirió vía dación en pago, el inmueble ubicado en la Av. Alfredo Benavides Manzana F-1 Lote 28 de la Urbanización Prolongación Benavides I Etapa – Santiago de Surco, por cuanto la ciudadana Rosa María Ledesma Vela, reconoció adeudar el valor de US$. 300 000,00 dólares, a favor de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC.

Estando la propiedad de los 15 departamentos y 12 estacionamientos, en la masa concursal de la Corporación Estrella Dorada SAC en liquidación, el **04 de diciembre de 2013**[49], el liquidador Nadal Arturo Rueda Manrique, procedió a transferir los inmuebles a favor de la empresa Modulo Grupo

[46] Esta empresa se encuentra representada por Jorge Pelaez Rodriguez
[47] Este contrato fue autorizado por el abogado Aurelio Zea Illanes
[48] Esta inscripción estuvo a cargo de la registradora Andrea Paola Gotuzo Vásquez; sin embargo, fue inscrito por Pedro Raúl Guzmán Molina.
[49] Este contrato fue autorizado por el abogado Cesar Abel Aliaga Huamán y elevado a escritura pública por el notario Walter Pinedo Orillo.

Inmobiliario SAC[50], por US$. 1´300 000,00 dólares, solicitando además, se levanten las cargas y gravámenes recaídas en el inmueble; así entonces se tiene que el 25 de abril de 2014, la registradora Mercedes del Carmen Alva Chacón, procedió a la inscripción de la compraventa, así como el levantamiento de las hipotecas, embargos, medidas cautelares y cargas.

2.4 Gráfico del proceso



2.5 Procesos judiciales instaurados

Denuncia : 49-2013 (7° Fiscalía)
Denunciados : Rosa María Ledesma Vela y otros
Delito : Estafa, Falsedad Ideológica, Fraude Procesal
Estado : Archivado

[50] Empresa representada por el ciudadano chino Xinjian Qu

Síntesis: Este caso fue archivado, en mérito a que los hechos denunciados eran los mismos que fueron archivados por la Cuadragésimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima

Denuncia : 55-2013 (46° Fiscalía)
Denunciados : Rosa María Ledesma Vela[51] y otros
Delito : Estafa, Falsedad Ideológica, Fraude Procesal y Asociación Ilícita
Estado : Archivado

Síntesis : Este caso fue archivado mediante Resolución de fecha 06 de febrero de 2013, en base a que los hechos se relacionan a un asunto extrapenal, toda vez que se cuestionan relaciones contractuales sobre asociación de participación; asimismo, la 2° Fiscalía Superior, declaro infundado el recurso de queja presentado por el denunciante.

Denuncia : 68-2013 (46° Fiscalía)
Denunciados : Rosa María Ledesma Vela y otros
Delito : Estafa, Falsedad Ideológica, Fraude Procesal y Asociación Ilícita
Estado : Archivado

Síntesis : Este caso fue archivado mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2013, en base a que los hechos se relacionan a un asunto extrapenal, toda vez que se cuestionan relaciones contractuales sobre asociación de participación; asimismo, la 2° Fiscalía Superior, declaro infundado el recurso de queja presentado por el denunciante.

Denuncias : 51-2013 (32° Fiscalía)
44-2013 (38° Fiscalía)
Denunciados : Rosa María Ledesma Vela y otros
Delito : Estafa, Falsedad Ideológica, Fraude Procesal
Estado : Derivado

Síntesis: Estos casos fueron derivados a la 7ma Fiscalía Provincial de Lima, toda vez que los hechos denunciados, son los mismos que viene investigando dicho Despacho.

3. Análisis

De acuerdo a los hechos expuestos, se puede advertir que el inmueble ubicado en el Jirón Chamaya N° 1043 y 1049 de la Urbanización Azcona – Breña, había sido hipotecado a favor del Banco de Crédito por US$. 230 000,00 dólares, y, embargado por la SUNAT hasta por la suma de S/. 805 985,00 nuevos soles; sin embargo, mediantes acciones con apariencias de legalidad realizadas por el grupo Orellana Rengifo, estas cargas y gravámenes fueron levantadas con la finalidad de recuperar dicho inmueble.

Ahora bien, a efectos de recuperar este inmueble, resultaba necesario levantar las cargas y gravámenes inscritas (hipoteca y embargo); así entonces, se tiene que el grupo Orellana Rengifo, decidió que el patrimonio

[51] El abogado defensor de esta persona fue Rómulo Muñoz Arce.

de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, ingrese a un procedimiento concursal, por cuanto el acápite g) del artículo 83° de la Ley General del Sistema Concursal, establecía que una de las facultades del liquidador, era solicitar el levantamiento de las cargas y gravámenes.

En tal sentido, para iniciar un procedimiento concursal, se procedió a elaborar una deuda ficticia que permitió al acreedor Pedro Rolando Landa Niada –ante el incumplimiento del pago-, demandar a la deudora y mediante un proceso judicial de obligación de dar suma dinero, lograr un mandato judicial que ordene la disolución y liquidación de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, y, remita los actuados al INDECOPI, conforme lo establecía el artículo 703° del Código Procesal Civil (derogado).

Seguidamente, el grupo Orellana Rengifo, habría procedido a elaborar una **deuda laboral**, para lo cual, celebró un contrato de "Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago" entre la empresa Corporación Estrella Dorada SAC (representada por Mike Deivis Torres Torres), y sus trabajadores Segundo Darío Bautista Silva, Luis Alberto Puente Lezama[52], Cheng Chung Chen, Marco Antonio Luyo Fajardo, José Nicolás Bautista Silva y Julio Cesar Galindo Ludueña, la misma que para ser cumplida fue sometida a un proceso arbitral ante el abogado José Luis Rivas Huertas, quien mediante Laudo Arbitral de fecha 17 de noviembre de 2010, declaró fundada la demanda; asimismo, para ejecutar este laudo, el grupo Orellana Rengifo, acudió ante el Juzgado de Trabajo de Lima, quien a través de la Resolución N° 01 de fecha 15 de agosto de 2011, requirió a la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, el pago de S/. 780 178,19 nuevos soles a favor de Julio Cesar Galindo Ludueña[53].

Teniendo en consideración que la deuda ficticia (a favor de Landa Niada), y la deuda laboral, eran superiores a las acreencias del Banco de Crédito y de la SUNAT, permitió al grupo Orellana Rengifo, la facilidad de designar al liquidador Alfonso López Sousa (vinculado al grupo Orellana Rengifo), el mismo que luego procedió a transferir el inmueble ubicado en el Jirón Chamaya N° 1043 y 1049 de la Urbanización Azcona – Breña, a favor de Julio Cesar Galindo Ludueña, con la única finalidad de solicitar a la registradora pública el levantamiento de las cargas recaídas en el inmueble citado, pues después el inmueble fue transferido a favor de Xinle Qu, quien aparentemente sería familiar del socio de la empresa Corporación Estrella Dorada, Yuxuan Li.

En lo que respecta al inmueble ubicado en la av. Benavides Mz. F-1 Lote 28 1era Etapa de la Urbanización Prolongación Benavides – Surco (constituido por 15 departamentos y 12 estacionamientos), se tiene que también registraba la inscripción de una hipoteca, por lo que fin de levantar la misma, previamente se dispuso que la propiedad se registre a nombre de Rosa María Ledesma Vela (vinculada al grupo Orellana Rengifo); para tal efecto se habría dispuesto la elaboración de un contrato de usufructo, entre Ledesma Vela y la empresa Jorman Sociedad Constructora, que permita que ante su incumplimiento, se acuda al pronunciamiento del árbitro Arturo Olivera García (vinculado a Orellana Rengifo), el mismo que entre otras cosas, declaró valido y eficaz el contrato de usufructo, y además dispuso

[52] El 21 de enero de 2015, esta persona recibió un poder general del ciudadano chino Xinle Qu.
[53] Esta demanda fue archivada provisionalmente por falta de impusalmiento de las partes.

que los departamentos y depósitos construidos en el edificio, sean registrados a nombre de Rosa María Ledesma Vela.

Estando la propiedad del inmueble registrado a nombre de Ledesma Vela, se transfirió el inmueble a favor de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC en liquidación, a efectos que el liquidador Nadal Arturo Rueda Manrique (vinculado a Orellana) transfiera el predio a favor de la empresa Modulo Grupo Inmobiliario SAC, representada por el ciudadano chino Xinjian Qu.

4. Participación de los actores

a) Liqin Qu

De acuerdo a los hechos expuestos se tiene que esta ciudadana china, constituyó la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, designando como gerente general, en primer lugar al ciudadano chino Yuxuan Li, y, luego a Mike Deivis Torres Torres.

b) Yuxuan Li

Este ciudadano chino, en su condición de gerente general de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, suscribió un acuerdo de reconocimiento de deuda y transacción extrajudicial con Pedro Rolando Landa Niada, a pesar que en dicho documento se habrían consignado hechos totalmente falsos.

c) Mike Deivis Torres Torres

En su condición de gerente general de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, reconoció adeudar los beneficios laborales a favor de Segundo Darío Bautista Silva, Luis Alberto Puente Lezama, Cheng Chung Chen, Marco Antonio Luyo Fajardo, José Nicolás Bautista Silva y Julio Cesar Galindo Ludueña.

d) Pedro Rolando Landa Niada

Este ciudadano suscribió un acuerdo de reconocimiento de deuda y transacción extrajudicial con el gerente general de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, Yuxuan Li, a pesar que en dicho documento se habrían consignado hechos totalmente falsos.

e) Felipe Dancourt Gamas

En su condición de representante de Pedro Rolando Landa Niada, en el procedimiento concursal de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, designó como liquidador a Alfonso López Sousa.

f) Julio Cesar Galindo Ludueña

El 03 de junio de 2013 adquirió el inmueble ubicado ubicado en el Jr. Chamaya Lt. 18 Mz. 27-A, de la Urbanización Ascona – Breña, para luego transferirlo a favor del ciudadano chino Xinle Qu.

g) Xinle Qu

Con fecha 25 de setiembre de 2014, adquirió el inmueble ubicado en el Jr. Chamaya Lt. 18 Mz. 27-A, de la Urbanización Ascona – Breña, por el valor de US$. 300 000,00 dólares.

h) Carmen Amparo Nalvarte Vizcarra

Esta ciudadana transfirió el inmueble a favor de Rosa María Ledesma Vela; sin embargo en su declaración a nivel policial señaló no conocerla.

i) Rosa María Ledesma Vela

Con fecha 05 de noviembre de 2013 adquirió el edificio ubicado en el Lote 28 de la Manzana F, I Etapa Prolongación Benavides (constituido por 15 departamentos y 12 estacionamientos), por un valor total de US$. 250 000,00 dólares, y luego el 21 de noviembre de 2013, lo transfirió, vía dación en pago a favor de la Corporación Estrella Dorada SAC en liquidación, representada por Nadal Arturo Rueda Manrique, a fin de cancelar una deuda de US$. 300 000,00 dólares.

j) Alejando Castañeda Muñoz

En su condición de abogado de Pedro Rolando Landa Niada, presento ante el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, una demanda de obligación de dar suma de dinero; asimismo impulsó todo el proceso, solicitando la disolución y liquidación de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC.

k) Alfonso López Sousa

En su condición de liquidador de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, transfirió el inmueble ubicado en el Jirón Chamaya N° 1043 1049 Urbanización Azcona – Breña, a favor de Julio Cesar Galindo Ludueña.

l) Nadal Arturo Rueda Manrique

En su condición de liquidador de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC, transfirió el inmueble ubicado en el Lote 28 de la Manzana F, I Etapa Prolongación Benavides (constituido por 15 departamentos y 12 estacionamientos) a favor de la empresa Modulo Grupo Inmobiliario SAC, representada por el ciudadano chino Xinjian Qu.

m) Julio Abel Ríos Sánchez

Esta persona, en su calidad de perito tasador, realizado la valuación comercial del inmueble ubicado en el Jirón Chamaya N° 1043 1049 Urbanización Azcona – Breña, de propiedad de la empresa Corporación Estrella Dorada SAC en Liquidación, estableciendo su valor en S/. 300 000,00 nuevos soles

n) Walter Ramón Pinedo Orrillo

En su condición de notario público elevó a escritura pública los siguientes actos jurídicos:

Acto	Fecha	Vendedor	Comprador	Abogado	Valor
Adjudicación	03/06/2013	Corporación Estrella Dorada en Liquidación	Julio Galindo Ludueña	Cesar Abel Aliaga Huaman	S/. 300 000,00
Compraventa	05/11/2013	Carmen Nalvarte Vizcarra	Rosa María Ledesma Vela	Jorge Arenas Valencia	US$ 250 000,00
Dación en pago	21/11/2013	Rosa María Ledesma Vela	Corporación Estrella Dorada en Liquidación	Julio Cesar Llosa Manrique	US$ 300 000,00
Compraventa	04/12/2013	Corporación Estrella Dorada en Liquidación	Grupo Inmobiliario SAC	Cesar Abel Aliaga Huaman	US$. 1'300 000,00

o) Pedro Raúl Guzmán Molina

En su calidad de registrador público inscribió los siguientes títulos:

Acto	Fecha	Propietario	Partida	Título
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558162	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558163	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558164	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558165	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558166	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558167	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558168	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558169	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558170	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558171	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558172	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558173	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558174	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558175	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558176	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558177	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558178	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558179	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558180	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558181	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558182	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558183	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558184	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558185	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558186	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558187	2012-975255
Adjudicación	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	11558188	2012-975255
Laudo Arbitral	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	44658151	2012-975255
Usufructo	28/11/2012	Rosa María Ledesma Vela	44658151	2012-975255
Compraventa	22/04/2014	Rosa María Ledesma Vela	44658151	2014-366011

p) Mercedes del Carmen Alva Chacon

En su calidad de registradora pública inscribió los siguientes títulos:

Acto	Fecha	Propietario	Partida	Título
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558162	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558163	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558164	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558165	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558166	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558167	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558168	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558169	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558170	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558171	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558172	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558173	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558174	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558175	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558176	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558177	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558178	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558179	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558180	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558181	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558182	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558183	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558184	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558185	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558186	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558187	2014-245102
Compraventa y Levantamiento de hipoteca	25/04/2014	Modulo Grupo Inmobiliario	11558188	2014-245102

HECHO VII

"INMUEBLE PASEO DEL BOSQUE – SAN BORJA"

1. Cuestiones previas

En el transcurso de las indagaciones realizadas por esta comisión investigadora, se acopió las partidas registrales del inmueble 11795573 y 49088756, advirtiéndose que en la transferencias del predio denominado Sub Lote E del inmueble "E" ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja, Av. Brasil N° 3989, 3993 3995 3999 – Magdalena del Mar, figuran personas naturales y jurídicas vinculadas al grupo Orellana Rengifo. En ese sentido, esta comisión procedió a realizar la correspondiente indagación.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Proceso de liquidación de Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori

De acuerdo a la documentación proporcionada por el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se advierte que a través del laudo arbitral de fecha **31 de octubre de 2007**, emitido por el abogado **Ricardo Eduardo Trujillo Gastelo**[54], se ordenó al ciudadano Jorge Yoshiaki Murakami pagar la suma de US$. 3´150 000,00 dólares, por concepto de saldo de precio por la adquisición de la concesión minera Manto Verde 2007, y, la suma de US$. 2´483 034,61 dólares por concepto de interés, a favor de Wilmer Arrieta Vega[55], el mismo que el **06 de noviembre de 2007**, cedió, a titulo oneroso, la totalidad de sus derechos a favor de Jorge Enrique Flores Yupanqui[56].

Ahora bien, como la deuda no habría sido cumplida, el **17 de marzo de 2008** el acreedor Jorge Enrique Flores Yupanqui, solicito el inicio de un procedimiento concursal, el mismo que fue admitido mediante Resolución N° 1707-2009/CCO-INDECOPI de fecha **16 de febrero de 2009**, reconociéndose como acreedores a Jorge Enrique Flores Yupanqui, representado por Douglas Jeisonw Arambulo Carreño, con una deuda de 16´110 478,985 nuevo soles, y, al Banco de Crédito del Perú con una deuda de S/. 4´823 123,983 nuevos soles[57].

Seguidamente, el **19 de febrero de 2010**, se llevo a cabo la instalación de la Junta de Acreedores de Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori, en el cual se designó como Presidente de la Junta de Acreedores a Douglas Jeisonw Arambulo Carreño (en representación de Jorge Flores Yupanqui); asimismo, se designó como entidad liquidadora a la empresa Imagen Empresarial SAC, representada por Manuel Ynocente Rodríguez Cachay; sin embargo,

[54] Véase protocolización de Laudo Arbitral de fecha 31 de octubre de 2007 – fojas 1860-1797 del Registro 6074/14-15/CIOR-CR.

[55] Conforme a la declaración de esta persona se tiene que se desempeñó como guardián del estudio Orellana Rengifo, asimismo, participó en la constitución de empresas y en la adquisición y transferencias de diversos inmuebles, por orden de su jefe Orellana Rengifo.

[56] Esta persona se encuentra vinculada a Rodolfo Orellana Rengifo (véase hecho relacionado al inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil N° 835 – San Isidro).

[57] Cabe señalar que también se presentó como acreedor laboral el ciudadano Oscar Hugo Aguilar Cervantes en representación de Gregorio Choquehuanca Huisa, Alicia Mirian Caldas Briceño, Natalia Esther Almendariz Cherrez, Narda Gonzales Cherres, Luis Olivos Solís; sin embargo, no fueron reconocidos por la Comisión de Procedimiento Concursales del INDECOPI.

en la Junta de Acreedores del **22 de junio de 2010**, se removió a dicha empresa, y en su lugar se nombró a la empresa Consorcio Gerencial SAC, representada por Jorge Miguel Pérez Chávez, la misma que el **07 de julio de 2014** fue inhabilitada, por lo que el **20 de abril de 2015**, se designó a la entidad liquidadora Alta Sierra Asesores y Consultores SAC, pero como esta renunció, el **18 de mayo de 2015**, se declaró la conclusión del procedimiento concursal.

2.2 Acciones realizadas por las entidades liquidadoras

Imagen Empresarial SAC

Esta entidad liquidadora, no realizó ninguna actividad, pues el 22 de junio de 2010 fue removida.

Consorcio Gerencial SAC

Sobre esta entidad liquidadora cabe señalar que realizó las siguientes transferencias inmobiliarias:

A) Av. Brasil N° 3989, 3993 3995 3999 – Magdalena del Mar (Partida 49088756)

En la partida de este inmueble, se tiene que el **31 de marzo de 2008**, se inscribió una anotación de embargo, en base a que mediante Resolución N° 01 de fecha 19 de marzo de 2008, emitida por el Juez Civil del Cono Este, Edgar Vizcarra Pacheco, se admitió la medida cautelar, a fin de garantizar el cumplimiento del laudo arbitral emitido por el árbitro José Francisco Jurado Najera[58].

Seguidamente, el **23 de mayo de 2008**, se inscribió una medida cautelar de anotación de demanda, en mérito a la Resolución N° 02 de fecha 22 de abril de 2008, suscrita por el Juez del 49° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en los seguidos por Jorge Yushiaki Murakami Cademartori contra el Banco de Crédito, sobre nulidad de acto jurídico[59].

Con fecha **19 de noviembre de 2010**, se registró la liquidación del ciudadano Jorge Yushiaki Murakami Cademartori, y la designación de la empresa Consorcio Gerencial SAC, como entidad encargada de administrar el patrimonio del deudor.

Estando la propiedad administrada por la liquidadora Consorcio Gerencial SAC, el **15 de febrero de 2013**, y a pesar que se había anotado una adjudicación, esta entidad transfirió el inmueble a favor de Luis Adolfo Castro Baisel por S/. 1´400 000,03 nuevos soles, los mismos que fueron cancelados de la siguiente manera: **1)** S/. 764 676,03 nuevos soles, a través de una consolidación de una deuda que mantiene el transferente con el adquiriente; **2)** S/. 209 324,00 nuevos soles, a través

[58] En este proceso arbitral, se declaró procedente el pago de beneficios sociales por parte del demandado Jorge Yoshiaki Murakami, a favor de Gregorio Choquehuanca Huisa, Oscar Hugo Aguilar Cervantes, Alicia Miriam Caldas Briceño, Natalia Esther Almendariz Cherres, Narda Gonzales Cherres, Luis Andrés Olivos Solís; sin embargo, cabe señalar que mediante Resolución N° 06 de fecha 02 de octubre de 2006, la Segunda Sala Civil declaró nula la sentencia.

[59] Esta demanda fue presentado por el abogado Manuel Ynocente Rodríguez Cachay y el título fue presentado ante la SUNARP por Máximo Núñez Quispe.

de un cheque de gerencia; y **3)** 426 000,00 nuevos soles, los cuales serán cancelados, una vez que proceda la desafectación del dinero que se encuentra consignado en el Banco de la Nación, a favor del Décimo Juzgado Comercial de Lima[60].

Al tomar conocimiento de la inscripción de estos actos jurídicos, el Banco de Crédito del Perú, interpuso una demanda sobre nulidad de acto jurídico, la cual originó que por Resolución N° 01 de fecha 19 de junio de 2013 se disponga la anotación de la demanda en la partida del presente inmueble; asimismo, por Resolución N° 01 de fecha 12 de noviembre de 2013, emitida por el Juez del 10° Juzgado de Civil de Lima, se concedió la medida cautelar innovativa solicitada por el Banco de Crédito del Perú, y como consecuencia se dispuso mantener la situación de hecho y de derecho existente a la fecha a efectos que el bien no sea transferido por el señor Luis Adolfo Castro Baisel.

Por último, se tiene que este inmueble fue adjudicado a favor de Santos Anias Cuevas Villa y Willma Aida Silva Violeta de Cuevas, por S/. 1´725 500,00 nuevos soles, en mérito a la adjudicación otorgada mediante Resolución N° 93 de fecha 10 de octubre de 2011, expedido por el juez del Décimo Juzgado Civil de Lima.

B) sub lote "E" del inmueble "E" ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja (Partida 11795573)

De acuerdo a la información acopiada de los registros en línea de la SUNARP, se aprecia que el predio denominado sub lote "E" del inmueble "E" ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja, de un área de 887.50 m2, fue inscrito en la partida N° 11795573, en mérito a una independización solicitada por sus propietarios Petronila Arancibia Salcedo Viuda de Bujaico, Humberto Víctor Bujaico Arancibia, Marino Bujaico Arancibia, Ali Milton Pozo Bujaico, Betty Yolanda Pozo Bujaico, Lourdes Mercedes Pozo Bujaico, Piter José Pozo Bujaico, Rosario Lucila Pozo Bujaico, y, Rubén Darío Pozo Lujan.

Seguidamente, se tiene que el 24 de setiembre de 2012, el ciudadano Largio Hurtado Palomino, procedió a solicitar la inscripción de un Laudo Arbitral de fecha **15 de marzo de 2006** emitido por el abogado Luis Galindo Cárdenas y, una transferencia de acciones y derechos de fecha **14 de setiembre de 2012**, emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo; sin embargo, el título en el extremo del Laudo Arbitral fue observado por el registrador Pedro Raúl Guzman Molina, lo cual generó que el solicitante subsane las observaciones, adjuntando para ello una resolución de fecha **09 de octubre de 2012**. Esta subsanación permitió que el registrador proceda a inscribir los títulos el 17 de octubre de 2012.

Al analizar la escritura pública de Transferencia de Acciones y Derechos, se advierte que Humberto Víctor Bujaico Arancibia, Ali Milton Pozo Bujaico, Betty Yolanda Pozo Bujaico, Lourdes Mercedes Pozo Bujaico, Piter José Pozo Bujaico, Rosario Lucila Pozo Bujaico, y Rubén Darío Pozo Lujan, transfirieron sus derechos y acciones a favor de Largio Hurtado Palomino, por US$. 30 000,00 dólares.

[60] Esta transferencia fue inscrita por el registrador público Pedro Raúl Guzmán Molina

En lo que respecta al Laudo Arbitral, se tiene que esta fue iniciada a fin que se reconozca los efectos jurídicos del contrato denominado reconocimiento de deuda y dación en pago de fecha **19 de diciembre de 2003**, en el cual los ciudadanos Marino Bujaico Arancibia y Petronila Arancibia Salcedo Viuda de Bujaico, decidieron transferir a Rosa María Ledesma Vela[61], sus acciones y derechos del predio denominado sub lote "E" del inmueble "E" ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja, a fin de cancelar la deuda que mantenían con Ledesma Vela.

Estando el inmueble inscrito a nombre de Rosa María Ledesma Vela y Largio Hurtado Palomino[62], se aprecia que la primera de ellas, a través de la escritura pública de fecha **31 de octubre de 2012**[63], cedió sus acciones y derechos a favor de Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori, representado por su liquidador la empresa Consorcio Gerencial SAC, a fin de cancelar una deuda de US$. 50 000,00 dólares; posteriormente, esta entidad liquidadora, mediante escritura pública de fecha **23 de enero de 2013**[64], transfirió el predio a favor de la ciudadana china Qiu Ping Zhong[65] por US$. 70 000,00 dólares, la misma que también, mediante escritura pública de fecha **23 de enero de 2013**[66], adquirió las acciones y derechos que le correspondían a Largio Hurtado Palomino por US$. 130 000,00 dólares.[67]

C) Calle Cavallini N° 236 Unidad Inmobiliaria N° 07 Cuarto Piso – San Borja (Partida 1267038)

Sobre este inmueble se tiene que fue independizado a pedido de la empresa DICREA Contratistas Generales SRLtda., trasladándose también la hipoteca a favor del Banco BBVA Continental por US$. 450 000,00 dólares.

Posteriormente, el **27 de marzo de 2013** la empresa DICREA transfirió el inmueble a favor Jorge Yoshiaki Murakami, representado por Consorcio Gerencial SAC, a fin de honrar una deuda[68]; asimismo, esta entidad liquidadora, utilizando la misma modalidad (dación en pago), transfirió el bien a favor de Rolando Landa Calderón.

2.3 Procesos judiciales

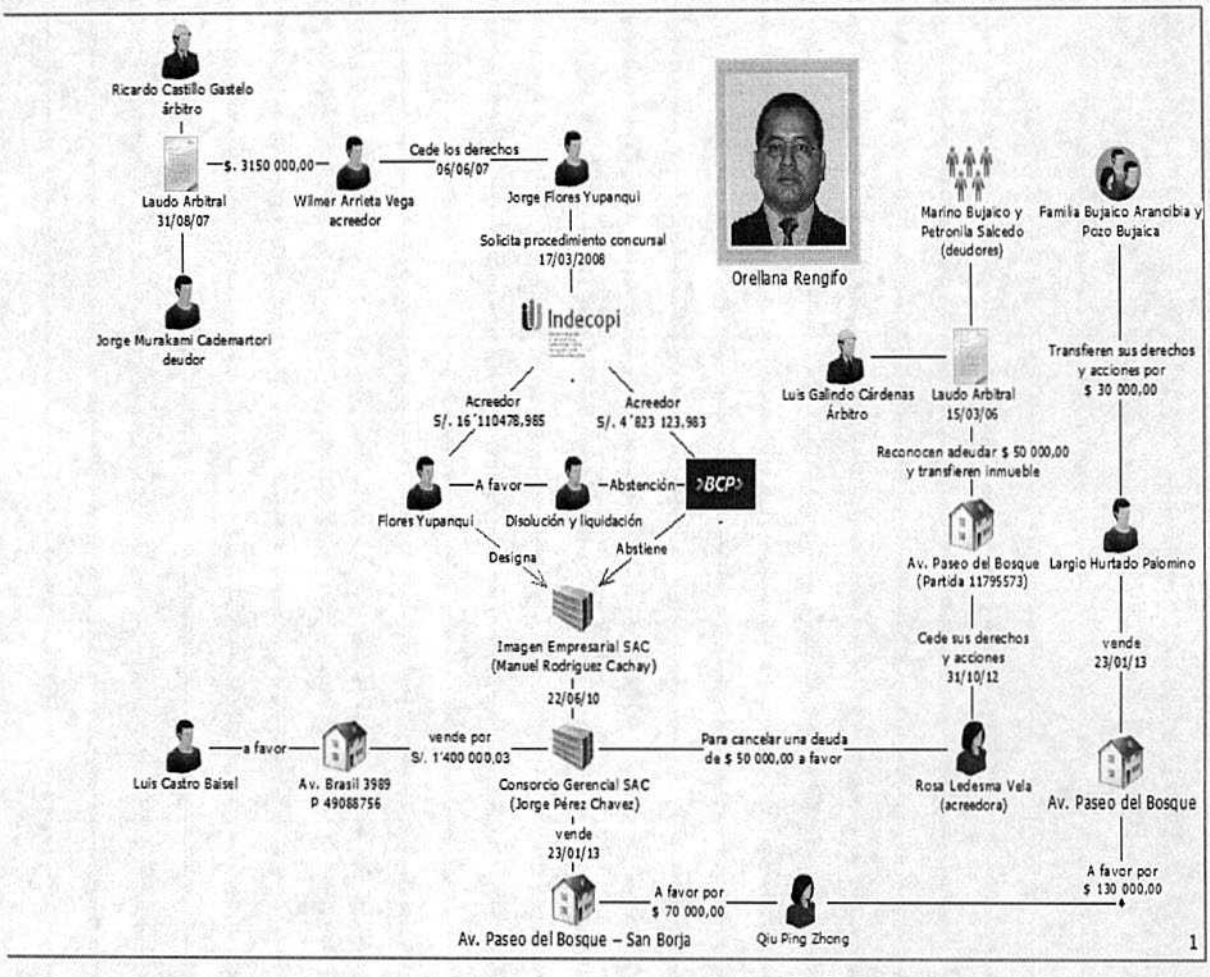
De acuerdo a la documentación que obra en el Exp. 452-2012, se desprende que mediante Resolución N° 01 de fecha **16 de noviembre de 2012**, emitida por la jueza del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, Laura Isabel Márquez Rivera, se dispuso que la empresa Consorcio

[61] Esta persona se encuentra vinculada a Rodolfo Orellana Rengifo, (véase hecho relacionado a la Corporación Estrella Dorada SAC)
[62] Esta persona se encuentra vinculada a Rodolfo Orellana Rengifo (véase hecho relacionado a COOPEMMAR).
[63] Esta escritura pública fue emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo – Escritura Pública N° 622 y Kardex 30538, en mérito al contrato de fecha 22 de octubre de 2012 autorizado por el abogado Néstor Uchuya Huanqui.
[64] Esta escritura pública fue emitida por el Notario Pública Walter Ramón Pinedo Orrillo (Escritura Pública N° 049 y Kardex 31027) en base al contrato de fecha 29 de diciembre de 2012 autorizado por el abogado Julio Llosa Manrique.
[65] Qiu Ping Zhong es cónyuge del ciudadano chino Qu Xinjian
[66] Esta escritura pública fue emitida por el Notario Público Walter Ramón Pinedo Orrillo – Escritura Pública N° 050 y Kardex 31028, en base al contrato de fecha 29 de diciembre de 2012 autorizado por el abogado Julio Llosa Manrique.
[67] Estos actos fueron inscritos por el registrador público Gustavo Martin Cano Paredes.
[68] Véase escritura pública emitida por el Notario Walter Ramón Pinedo Orrillo (Kardex 31365)

Gerencial SAC, representada por Jorge Miguel Pérez Chávez, tome posesión del inmueble ubicado en el Sub Lote E – Paseo del Bosque – San Borja, en base a lo dispuesto por el artículo 80° de la Ley General de Sociedades.

Así entonces, se tiene que el **07 de diciembre de 2012**, se realizó la toma de la posesión del inmueble, en donde participó el interesado Jorge Miguel Pérez Chávez y su abogada Veronikha Adrian Santiesteban.

2.4 Grafico del Proceso



3. Análisis

3.1 Modalidad para "sanear" inmuebles

Av. Brasil N° 3989, 3993 3995 3999 – Magdalena del Mar,

En principio, cabe señalar que el presente inmueble habría sido hipotecado al Banco de Crédito del Perú, a fin de cancelar una deuda; sin embargo, al no ser honrada la deuda, el entonces propietario acudió al estudio Orellana Rengifo.

Ahora bien, para poder sanear el citado inmueble, resultaba necesario levantar las cargas y gravámenes; es así que el grupo Orellana Rengifo,

teniendo conocimiento que el acápite g) del artículo 83° de la Ley General del Sistema Concursal, establecía que una de las facultades del liquidador era solicitar el levantamiento de las cargas y gravámenes, *decidió* que el patrimonio de Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori, sea administrado por una liquidadora.

En ese sentido, y a efectos de iniciar el procedimiento concursal, previamente, se elaboró un contrato de transferencia de acciones y derechos, la misma que generó una contravención que originó que mediante un procedimiento arbitral, se ordene a Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori, cumpla con pagar a favor de Wilmer Arrieta Vega, la suma de US$. 3´200 000,00 dólares y la suma de US$. 2´483 034,61 nuevos soles, por concepto de intereses; luego de ello, esta deuda fue cedida a favor de Jorge Enrique Flores Yupanqui, quien presentó la respectiva solicitud de inicio de procedimiento concursal ordinario.

Asimismo, se tiene que mediante un procedimiento arbitral Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori, reconoció mantener una deuda por beneficios laborales a favor de Oscar Hugo Aguilar Cervantes, Gregorio Choquehuanca Huisa, Alicia Mirian Caldas Briceño, Natalia Esther Almendariz Cherrez, Narda Gonzales Cherres, y, Luis Olivos Solís, con la finalidad que se presenten como acreedores laborales en el procedimiento concursal del patrimonio de Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori.

Iniciado el procedimiento concursal y teniendo en consideración que la deuda ficticia (a favor de Jorge Enrique Flores Yupanqui), registró el mayor porcentaje de acreencias, otorgó al grupo Orellana Rengifo, la facilidad de elegir a una entidad liquidadora vinculada a su entorno, como es la empresa Consorcio Gerencial SAC, la misma que luego procedió a transferir el inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 3989, 3993 3995 3999 – Magdalena del Mar, a favor de Luis Adolfo Castro Baisel, con la única finalidad de solicitar al registrador público se levanten las cargas recaídas en el inmueble antes citado; sin embargo, por acciones legales promovidas por el Banco de Crédito, se logró que el inmueble no sea apropiado por el grupo Orellana Rengifo.

Sub lote "E" del inmueble "E" ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja,

En relación a este inmueble, se tiene que el ciudadano Gilberto Orozco Castro, ha señalado ser propietario del mismo, pues hace 46 años ejerce la posesión; asimismo, precisa que mediante una Transacción Extrajudicial de fecha 03 de octubre de 1996, aprobada por el Primer Juzgado Agrario de Lima, adquirió el derecho de propiedad y posesión del inmueble denominado Lote 1 con un área de 1591,68 m2, y, por resolución de fecha 08 de julio de 1997 se dispuso otorgar la escritura pública correspondiente, la misma que fue emitida el 14 de mayo de 1998 por el Notario Mario Romero; sin embargo, esta escritura pública no se pudo inscribir en los Registros Públicos.

Teniendo en consideración que Gilberto Orozco Castro y su cónyuge, registraban problemas para inscribir el inmueble, y estando que la propiedad aún se encontraba registrada a nombre de *Petronila Arancibia Salcedo Viuda de Bujaico, Humberto Víctor Bujaico Arancibia, Marino Bujaico Arancibia, Ali Milton Pozo Bujaico, Betty Yolanda Pozo Bujaico, Lourdes*

Mercedes Pozo Bujaico, Piter José Pozo Bujaico, Rosario Lucila Pozo Bujaico, y, Rubén Darío Pozo Lujan, el apoderado de estos últimos propietarios, Carlos Cesar Castro Baisel, procedió a solicitar la independización de 887.50m2 de la partida matriz 45544206, la misma que fue aprobada e inscrita en la partida 11795573.

Ahora bien, para adquirir el derecho de propiedad del inmueble, el grupo Orellana Rengifo, realizó dos acciones revestidas de legalidad; la primera habría sido promover un procedimiento arbitral, a fin que se reconozca un contrato de Reconocimiento de Deuda y Dación de Pago de fecha 19 de diciembre de 2003, a través del cual Marino Bujaico Arancibia y Petronila Arancibia Salcedo viuda de Bujaico, transferían a favor de la ciudadana Rosa María Ledesma Vela, sus acciones y derechos del presente inmueble, el mismo que fue declarado fundado mediante Laudo Arbitral de fecha 15 de marzo de 2006, por el Árbitro Luis Galindo Cárdenas.

La segunda fue celebrar un contrato de compraventa por el cual Humberto Víctor Bujaico Arancibia, Marino Bujaico Arancibia, Ali Milton Pozo Bujaico, Betty Yolanda Pozo Bujaico, Lourdes Mercedes Pozo Bujaico, Piter José Pozo Bujaico, Rosario Lucila Pozo Bujaico, y, Rubén Darío Pozo Lujan, transferían a favor de Largio Hurtado Palomino, sus derechos y acciones del inmueble ubicado en el sub lote "E" del inmueble "E" ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja, por el valor de US$. 30 000,00 dólares.

3.2 Identificación y participación de los actores

a) Largio Hurtado Palomino[69]

El 14 de setiembre de 2013, adquirió los derechos y acciones pertenecientes a Humberto Víctor Bujaico Arancibia, Ali Milton Pozo Bujaico, Betty Yolanda Pozo Bujaico, Lourdes Mercedes Pozo Bujaico, Piter José Pozo Bujaico, Rosario Lucila Pozo Bujaico, y Rubén Darío Pozo Lujan, por un valor de US$. 30 000,00 dólares; y, el 23 de enero de 2013 lo transfirió a favor de la ciudadana china Qiu Ping Zhong por US$. 70 000,00 dólares. Asimismo, presentó ante la SUNARP el contrato de compraventa de fecha 14/09/13, y, el laudo arbitral de fecha 15/03/06, a fin que sean inscritos en la partida correspondiente.

De otro lado, corresponde señalar que Hurtado Palomino habría prestado su consentimiento para participar tanto en la adquisición como comprador y después en la transferencia como vendedor, pues de acuerdo a la información remitida por EsSalud[70], no se evidencia que durante el periodo 2009 a 2014, haya percibido una remuneración; ni mucho menos se aprecia que durante el periodo 2013 no registra aportes a la SUNAT, lo cual permitiría inferir que esta persona no tendría solvencia para adquirir bienes inmobiliarios.

[69] De acuerdo a su declaración indagatoria brindada en la investigación 141-2013, se desprende que dicha persona se dedica a la compraventa de inmuebles, y, adquirió los derechos y acciones del inmueble ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja, por US$. 30 000,00 dólares, entregando, en efectivo, la cantidad de US$ de 10 000,00 a la firma de la minuta y el saldo en la notaria; asimismo, señala que el origen del dinero proviene de la ciudadana china Qiu Ping Zhong, toda vez que con ella, firmó un contrato de mandato, con la finalidad de conseguirle un inmueble.

[70] En el periodo 2005 a 2008 registraba una remuneración mensual de S/. 550,00 nuevos soles, de la empresa ARES Seguridad Integral SAC.

b) Rosa Ledesma Vela vda de Reyna

Mediante un Laudo Arbitral de fecha 15 de marzo de 2006, se le adjudicó el inmueble ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja; posteriormente, el 31 de octubre de 2012 transfirió sus derechos y acciones a favor de Jorge Murakami Cademartori en liquidación, a fin de cancelar una deuda de US$. 50 000,00 dólares.

Sobre esta persona se puede establecer que no habría realizado un préstamo a favor de Marino Bujaico Arancibia y Petronila Arancibia Salcedo Viuda de Bujaico, por cuanto no existe un documento que acredite la celebración de este contrato, ni mucho menos ha podido aclarar que tuvo la solvencia económica para realizar este préstamo, pese a ver sido citada ante esta comisión. En tal sentido, se puede establecer que los hechos que sustentaron su demanda arbitral serían falsos.

En lo que concierne al préstamo de US$. 50 000,00 dólares, que habría recibido del ciudadano Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori, no se advierte documento que corrobore dicho préstamo.

De otro lado, corresponde señalar que al verificar la documentación proporcionada por EsSalud, se advirtió que la ciudadana Ledesma Vela, percibe una pensión de la ONP, ascendente a S/. 200,00 nuevos soles, lo cual permite establecer que su capacidad económica no sería suficiente para solventar la adquisiciones inmobiliarias, ni mucho menos realizar prestamos.

Por último, corresponde señalar que se ha evidenciado que sus datos de identificación figuran en los cuadros de ingresos y egresos del grupo Orellana Rengifo, y cuando asistía a sus procesos judiciales la asesoraba el abogado Rómulo Muñoz Arce, hechos que permiten inferir que Ledesma Vela, habría actuado para favorecer los intereses del grupo Orellana Rengifo.

c) Luis Adolfo Castro Baisel

Con fecha 15 de febrero de 2013, adquirió el inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 3989, 3993 3995 3999 – Magdalena del Mar por S/. 1´400 000,03 nuevos soles; asimismo, en su condición de apoderado de *Petronila Arancibia Salcedo Viuda de Bujaico, Humberto Víctor Bujaico Arancibia, Marino Bujaico Arancibia, Ali Milton Pozo Bujaico, Betty Yolanda Pozo Bujaico, Lourdes Mercedes Pozo Bujaico, Piter José Pozo Bujaico, Rosario Lucila Pozo Bujaico, y, Rubén Darío Pozo Lujan*, el apoderado de estos últimos propietarios, Carlos Cesar Castro Baisel, procedió a solicitar la independización de 887.50m2 de la partida matriz 45544206, la misma que fue aprobada e inscrita en la partida 11795573.

Asimismo, cabe señalar que esta persona realizó el 02 y 03 de diciembre de 2009 dos depósitos de US$ 15 000,00 y 30 000,00 dólares a favor de la cuenta N° 00200183983 perteneciente a la empresa Orellana Asesores y Consultores SAC, desconociéndose su finalidad.

d) Luis Antonio Galindo Cárdenas

En su condición de árbitro, emitió un Laudo Arbitral de fecha 15 de marzo de 2006; sin embargo, esta recién fue presentada en octubre de 2012, ante la SUNARP, luego de ser aclarada por Resolución de fecha 09 de octubre de 2012.

La emisión de este laudo arbitral, se advierte que habría sido emitido con hechos que no se ajustan a la realidad, pues no se ha corroborado la deuda que supuestamente tenían los ciudadanos Marino Bujaico Arancibia y Petronila Arancibia Salcedo Viuda de Bujaico, a favor de Rosa María Ledesma Vela. Asimismo, se evidencian hechos irregulares en la emisión del citado laudo arbitral, por cuanto se advirtió que a pesar que fue emitido el 15 de marzo de 2006, recién se presentó en octubre de 2012 ante la SUNARP, conjuntamente con el contrato de compraventa a favor de Largio Hurtado Palomino; del mismo modo, se verificó que la fecha de su emisión fue generada días antes del fallecimiento de Marino Bujaico Arancibia.

Por otro lado, corresponde señalar que a pesar que los procesos arbitrales son reservados y solo puede tener conocimiento de sus actuados las partes, la documentación que obraba en el expediente relacionado al reconocimiento de deuda, fue remitido a la empresa Negocios Inmobiliarios Com SAC, empresa que registra como gerente general a Ludith Orellana Rengifo.

e) Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori

Mediante un contrato de reconocimiento de deuda, que fue declarado valido por un Laudo Arbitral, el ciudadano Murakami Cademartori, reconoció tener una deuda de US$. 3'150 000,00 dólares, por concepto de saldo de precio por la adquisición de la concesión minera Manto Verde 2007, y, la suma de US$. 2'483 034,61 dólares por concepto de interés, a favor de Wilmer Arrieta Vega.

Conforme a la declaración brindada por Wilmer Arrieta Vega, se tomo conocimiento que esta persona se desempeñaba como guardián del estudio Orellana Rengifo, percibiendo una remuneración mínima; asimismo, señaló que firmo documentos de transferencia, constitución de empresas y otros, por orden de su jefe Rodolfo Orellana Rengifo, pero también existen documentos en los cuales se falsificó su firma.

Teniendo en cuenta ello, se tiene que el reconocimiento de deuda que suscribió el ciudadano Murakami Cademartori, habría sido elaborado para generar una deuda ficticia, que permita iniciar un procedimiento concursal.

f) Wilmer Arrieta Vega

Esta persona habría simulado transferir la concesión minera Manto Verde 2007 por US$. 3'150 000,00 dólares, a favor del ciudadano Murakami Cademartori, con la finalidad de generar una deuda que permita iniciar un procedimiento concursal.

g) Jorge Flores Yupanqui

Con fecha 06 de noviembre de 2007, el ciudadano Wilmer Arrieta Vega, le cedió sus derechos y acciones del reconocimiento de deuda, la misma que al no ser cancelada, originó que el 17 de marzo de 2008, esta persona solicito el inicio de un procedimiento concursal.

En el transcurso del procedimiento concursal, esta persona otorgo poder simple a favor de Douglas Jeisonw Arambulo Carreño, el mismo que voto a favor para que elija a la empresa Consorcio Gerencial SAC.

h) Pedro Raúl Guzmán Molina

En su condición de registrador público inscribió los siguientes actos

Acto	Fecha	Propietario	Partida	Título
Adjudicación	17/10/2012	Rosa María Ledesma Vela	11795573	2012-862935
Compraventa	17/10/2012	Largio Hurtado Palomino	11795573	2012-862935
Compraventa	07/02/2013	Qiu Ping Zhong	11795573	2013-93142
Levantamiento de demanda	07/02/2013	Qiu Ping Zhong	11795573	2013-93142
Compraventa	08/03/2013	Luis Adolfo Castro Baisel	49088756	2013-172163
Cancelación de embargo	08/03/2013	Luis Adolfo Castro Baisel	49088756	2013-172163
Cancelación de Hipoteca	08/03/2013	Luis Adolfo Castro Baisel	49088756	2013-172163

i) Walter Ramón Pinedo Orrillo

Acto	Fecha	Vendedor	Comprador	Abogado	Valor
Transferencia de Acciones y Derechos sobre Bien	14/09/2012	Protocolización de Laudo Arbitral	Rosa María Ledesma Vela		US$. 50 000,00
Compraventa	23/01/2013	Largio Hurtado Palomino	Qiu Ping Zhong	Julio Cesar Llosa Manrique	US$ 130 000,00
Dación en pago	31/10/2012	Rosa María Ledesma Vela	Jorge Murakami Cademartori en liquidación	Nestor Uchuya Huanqui	US$ 50 000,00
Compraventa	23/01/2013	Jorge Murakami Cademartori en liquidación	Qiu Ping Zhong	Julio Cesar Llosa Manrique	US$. 70 000,00
Dación en pago	27/03/2013	Dicrea Contratistas Generales	Jorge Yoshiaki Murakami en liquidación		US$. 20 000,00
Dación en pago	13/05/2013	Jorge Yoshiaki Murakami en liquidación	Rolando Landa Calderon		S/. 67,378.74

j) Jorge Miguel Pérez Chávez

En su calidad de representante de la empresa Consorcio Gerencial SAC, habría participado adquiriendo un porcentaje de derechos y acciones del inmueble ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja, a pesar que tenía conocimiento de la inexistencia de una deuda.

k) Laura Isabel Márquez Rivera

En su calidad de Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar (expediente 452-2012), emitió la Resolución de fecha 16 de noviembre de

2012, mediante la cual dispuso que la empresa Consorcio Gerencial SAC, tome posesión del inmueble ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja, en base a lo dispuesto por el artículo 80.3° de la Ley de Procedimientos Concursales.

Al analizar la resolución emitida por la jueza del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, se puede advertir que no habría sido debidamente motivada, asimismo, se aprecia que el fundamento para autorizar la toma de posesión, se sustenta en el artículo 80.3° de la Ley de Procedimientos Concursales; sin embargo, cabe resaltar que los numerales de este artículo, son accionados cuando el deudor se niega a entregar los bienes y acervo documentario a favor del liquidador. Por lo tanto, se advierte que la magistrada habría cometido el delito de Prevaricato.



HECHO VIII

"LIQUIDACIÓN DE JUAN MANUEL GUERRERO CARRIÓN"

1. Cuestiones preliminares

De las indagaciones que realizó esta comisión investigadora, se advirtió que durante el periodo que la entidad Delta Liquidadores estuvo a cargo de administrar el patrimonio de Juan Manuel Guerrero Carrión, se habrían desarrollado diversas acciones que generaron que el grupo Orellana Rengifo, incremente su patrimonio de manera irregular. En ese sentido, corresponde analizar este proceso de liquidación, así como las transferencias inmobiliarias que realizó durante el periodo que se liquidaba el patrimonio de Guerrero Carrión.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Proceso de liquidación de Juan Manuel Guerrero Carrión

De acuerdo a la información proporcionada por el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se desprende que mediante un documento de Transacción Extrajudicial de fecha 15 de junio de 2002, el ciudadano Juan Manuel Guerrero Carrión, reconoció adeudar a Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, la cantidad de US$. 132 156,93 dólares, comprometiéndose en cancelar dicha deuda en doce armadas.

Como consecuencia que el deudor no habría cumplido con cancelar los US$. 132 156,93 dólares, el **22 de julio de 2005**, el acreedor procedió a interponer una demanda de obligación de dar suma de dinero, ante el Juzgado Mixto de la Molina[71], el mismo que mediante Resolución N° 04 de fecha **31 de julio de 2006**, ordenó que Guerrero Carrión cumpla con pagar a Ahuanari Manihuari, el monto solicitado[72], para luego emitir la Resolución N° 09 de fecha **16 de octubre de 2006**, declarando la disolución y liquidación de Juan Manuel Guerrero Carrión, a través de la Comisión de Procedimiento Concursales del INDECOPI.

Corresponde señalar que en este proceso, el ejecutante presentó un contrato de fecha **10 de febrero de 2007**, por el cual transfería sus derechos de la deuda a favor de Viviana Lizeth Rojas Gutiérrez, siendo que mediante resolución de fecha 23 de julio de 2007, se acepto la cesión de derechos.

En ese estado, la Comisión de Procedimientos Concursales, mediante Resolución N° 11676-2007/CCO-INDECOPI, de fecha **26 de noviembre de 2007**, dispuso la publicación de la disolución y liquidación de Juan Manuel Guerrero Carrión, lo cual generó se presenten como acreedores los ciudadanos Viviana Liseth Rojas Gutiérrez; Churchill Ríos Vela, en representación de Rossana Vitoria Aguilar Cespedes (acreedor laboral); y el

[71] Esta demanda fue presentada por el abogado Jorge Marcos Evangelista; luego de ello, el demandante señaló como domicilio legal la casilla N° 16513 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial, la misma que fue presentada en el caso Baracco Miller. Por último, se tiene que el primer abogado fue subrogado y en su lugar se nombro a Pablo Iglesias Palza y luego a Manuel Ynocente Rodríguez Cachay.

[72] Esta resolución se habría emitido a pesar que el 24 de enero de 2006, la ciudadana Betsy Madelaine Tavera López, presentará un escrito señalando que en su domicilio Calle Ancón N° 126 – 128 de la Urb. El Sol de la Molina, no reside el señor Juan Manuel Guerrero Carrión, por lo cual procede a devolver la cédula y sus anexos.

acreedor tributario, pero solo fueron reconocidos la primera con una deuda de S/. 428 300,101 nuevos soles; y, el tercero con una deuda de S/. 203 795,00 nuevos soles, los mismos que en la Junta de Acreedores del **16 de setiembre de 2008**, designaron como Presidente a Edward Luis Ramos Robles, (representante de Viviana Lizeth Rojas Gutiérrez), y como entidad liquidadora a Delta Liquidadores y Consultores SAC, representada por Oscar Omar Pantoja Barrero; sin embargo, al ser inhabilitada, el **20 de diciembre de 2010** Felipe Dancourt Gamaz, (representante de Viviana Rojas Gutiérrez) designó en su lugar al liquidador Alfonso López Souza.

No obstante ello, mediante Resolución N° 5011-2014/CCO-INDECOPI de fecha **08 de setiembre de 2014**, se dejo sin efecto la designación del señor Alfonso López Souza como liquidador de patrimonio de Juan Manuel Guerrero Carrión, y, el 10 de abril de 2015 se declaró la conclusión del procedimiento concursal ordinario del patrimonio de Guerrero Carrión.

2.2 Acciones realizadas por las liquidadoras

A) Delta Liquidadores y Consultores SAC

Tracto sucesivo del inmueble ubicado en la calle José Carranza N° 126 – 128 de la Urbanización Vista Alegre – Santiago de Surco (Partida 44626667)

De acuerdo a la información proporcionada por la SUNARP, se desprende que el inmueble en mención, fue adquirido el **14 de febrero de 2003** por el ciudadano Juan Manuel Guerrero Carrión por US$. 140 000,00 dólares, a través de un crédito hipotecario otorgado por el Banco Continental.

De otro lado, se advierte que en la partida correspondiente al inmueble, se inscribió una anotación de demanda de ejecución de laudo arbitral, en base a que mediante Resolución N° 01 de fecha **27 de diciembre de 2006**, el Juez del 55vo Juzgado Civil de Lima, admitió la medida cautelar peticionada por Wilmer Arrieta Vega[73]; sin embargo, esta demanda fue levantada a pedido del demandante, a través de la resolución del **29 de abril de 2009**[74].

Posteriormente, el **19 de febrero de 2009**, se registró en la partida, el inicio de procedimiento concursal de Juan Manuel Guerrero Carrion y, la designación de Delta Liquidadores y Consultores SAC, como la entidad liquidadora. Así entonces, estando el patrimonio administrado por Delta Liquidadores y Consultores, el **23 de febrero de 2009**, transfirió el inmueble a favor del ciudadano Eyner Flores Ramos, por US$. 43 000,00 dólares[75], quien el 22 de abril de 2009 procedió a hipotecar el inmueble a favor de Isabel Cristina Huaman Alvarez, a fin de garantizar un préstamo[76] de US$. 100 000,00 dólares[77], el mismo que fue cancelado el 23 de junio de 2009.

[73] El escrito de demanda fue autorizado por el abogado Walter Flores Villar.
[74] El escrito de levantamiento de medida cautelar habría sido elaborado por el abogado Manuel Rodríguez Cachay.
[75] Cabe señalar que el perito valuador Wilber Rodas Ríos, taso el inmueble en US$. 63 041,40 dólares
[76] Este préstamo fue registrado en un contrato de mutuo que fue elaborado por la abogada Maribel Castillo Chihuan.

Seguidamente, el 14 de setiembre de 2009, el ciudadano Eyner Flores Ramos, transfirió el inmueble a favor de Otto Tavara Polo, por S/. 107 713,55 nuevos soles.

B) Alfonso López Souza

Adquisición y transferencia del predio Rural San Pedro Lurín N° de Parcela B-24 Código Catastral 10740 Proyecto San Pedro de Lurín (Partida P03154190) – Área 34 900,00 m²

En relación a este inmueble se tiene que el **18 de marzo de 1998** fue adquirido por la empresa Servicios Comerciales y Seguridad SRL, (ahora Security ZAK SA); posteriormente, fue hipotecado a favor del Banco de Continental, hasta por la suma US$. 1'753 000,00 dólares; luego de ello, el 07 de julio de 2011 se constituyó el derecho de usufructo a favor de Javier Urteaga Dongo, el mismo que el 23 de noviembre de 2011, cedió su derecho a favor del ciudadano chino Xuemin Zhang por US$. 50 000,00 dólares.

Como consecuencia que la empresa registraba deudas, en la presente partida se inscribió la disolución y liquidación del propietario; sin embargo, mediante escritura pública de fecha **29 de diciembre de 2011** emitida por el notario Velarde Sussoni y aclarada por escritura pública del **17 de mayo de 2012**, emitida por el notario Pinedo Orrillo, el ciudadano chino Zhang Xuemin en su calidad de representante de la empresa Security SAC, reconoció adeudar al ciudadano Juan Manuel Guerrero Carrión, la suma de S/. 860 400,00 nuevos soles[76], por lo que a fin de honrar su deuda, transfirió el citado inmueble a su acreedor quien se encontraba representado por el liquidador Alfonso López Souza.

Seguidamente, y conforme a la escritura pública de fecha **18 de junio de 2012**, emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo, se desprende que Víctor Rufino Arata Merino -acreedor laboral del procedimiento concursal de Guerrero Carrión-, mediante escritura pública cedió la obligación laboral ascendente a S/. 948 899,31 nuevos soles, a favor de Mike Deivis Torres Torres; en ese sentido y a fin de cancelar esta deuda laboral, el liquidador Alfonso López Souza, transfirió el inmueble a favor de Mike Deivis Torres Torres[79].

La inscripción de esta adjudicación fue inscrita por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina, el mismo que procedió a levantar las hipotecas inscritas en este inmueble.

2.3 Declaración de Eyner Flores Ramos

En su declaración brindada el 22 de junio de 2015, señaló que en algunas oportunidades su jefa Ludith Orellana Rengifo, le solicitó que firmara documentos; en lo que concierne a la adquisición y transferencia del inmueble ubicado en el Lote 8 de la Manzana A-2 de la Urbanización Vista

[77] Los US$ 100 000,00 dólares, fueron entregados a favor de Eyner Flores Ramos, a través de un cheque de gerencia N° 003509 del BBVA Continental, por US$. 90 000,00 dólares y US$. 10 000,00 dólares en efectivo.
[78] Esta deuda habría sido originada por relaciones comerciales surgidas del contrato de Joint Ventura.
[79] Cabe señalar que la tasación de este inmueble ascendente a S/. 948 899,31 nuevos soles, fue realizado por el ingeniero Wilber Rodas Ríos.

Alegre – Surco, señaló que nunca tuvo US$ 43 000,00 dólares, para adquirir dicho inmueble, y, tampoco recibió alguna suma de dinero por la venta del mismo; en relación a las firmas que obran en las notarias, precisa que Ludith Orellana, en diversas ocasiones le solicitó que la acompañe a las notarias, lugar donde le requería que firme documentos.

3. Análisis

3.1 Creación de deudas ficticias

De acuerdo a las indagaciones realizadas, se ha podido advertir que los fundamentos que generaron la disolución y liquidación de Juan Manuel Guerrero Carrión, se sustentaron en una deuda reconocida mediante un contrato denominado Transacción Extrajudicial de fecha 15 de junio de 2002.

Ahora bien, al analizar el contrato de transacción extrajudicial, se verificó que el acreedor Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, también habría otorgado un préstamo de US$. 60 000,00 dólares a favor de la ciudadana María Baracco Miller, pero al no ser honrada la deuda inició un procedimiento judicial, el cual generó se promueva un proceso concursal. En tal sentido, teniendo en consideración que el préstamo realizado a favor de Baracco Miller, fue solventado con ahorros de su jubilación, el mismo que no fue cancelado, no se aprecia que su capacidad económica haya podido realizar un segundo préstamo de US$. 132 156,93 dólares. Asimismo, cabe señalar que en los hechos relacionados a Baracco Miller, se advirtió que la casilla de notificación N° 16513 brindada por Ahuanari Manihuari, es la misma que utilizó en este proceso judicial.

Siendo ello así, se establece que Alberto Ahuanari Manihuari no realizó un desembolso de dinero de US$. 132 156,93 dólares, a favor de Juan Manuel Guerrero Carrión, por lo que se concluye que dicha deuda es ficticia

3.2 Uso del proceso arbitral

Mediante Laudo Arbitral de fecha 06 de marzo de 2006, emitida por el abogado Fernando Paul Gala Echavigurin, se reconoció el derecho de usufructo a favor de Wilmer Arrieta Vega, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carranza N° 126 – 128 Urbanización Vista Alegre – Surco, por cuanto dicha persona realizó remodelación, construcción y mejoras en el inmueble.

Al revisar la declaración brindada por Wilmer Arrieta Vega, se advirtió que durante el periodo que trabajó para el estudio Orellana Rengifo, desempeñó labores de vigilancia y jardinería, percibiendo como remuneración la suma de S/. 750,00 nuevos soles.

En base a lo expuesto, se puede establecer que los hechos expuestos en el laudo arbitral de fecha 06 de marzo de 2006, no se ajustan a la realidad, pues el ciudadano Wilmer Arrieta Vega, no tenía la capacidad para realizar construcción y mejoras en el inmueble ubicado en la Calle Carranza N° 126 – 128 Urbanización Vista Alegre – Surco.

3.3 Aprovechamiento de la Ley Concursal

El acápite g) del artículo 83° de la Ley de Procedimiento Concursales, establece que las entidades liquidadoras, tienen la facultad de levantar las cargas y gravámenes recaídas en los inmuebles del deudor. Es así que teniendo conocimiento de estas facultades, el grupo Orellana Rengifo, habría procedido a generar deudas ficticias que permitan el inicio de un procedimiento de liquidación, del mismo modo, habría captado a liquidadores, como es el caso de Alfonso López Sousa, a quien lo designaron como administrador del patrimonio del ciudadano Juan Manuel Guerrero Carrión, para que ejecuten actos que beneficien sus intereses.

En el presente caso, se tiene que el Predio Rural San Pedro Lurín N° de Parcela B-24 Código Catastral 10740 Proyecto San Pedro de Lurín, registró una hipoteca a favor del Banco BBVA Continental, por lo que a efectos de beneficiarse de las facultades que otorga la ley de procedimientos concursales, la empresa Security SAC, procedió a transferir el inmueble a favor del ciudadano Juan Manuel Guerrero Carrión, representado por su liquidador Alfonso López Souza, el mismo que transfirió el predio a favor de Mike Deivis Torres Torres, a fin que se levante la hipoteca del Banco BBVA Continental.

De otro lado, y a fin de obtener la posesión del inmueble, esta organización, a través del liquidador Alfonso López Sousa, solicitó en primer lugar al Juzgado de Paz Letrado de Lurín, y luego al Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, autorice judicialmente que pueda tomar posesión del inmueble, en base al artículo 80.3 de la Ley de Procedimientos Concursales.

3.4 Sobre la presunta comisión de ilícitos penales

De acuerdo a lo expuesto, existen indicios que permiten inferir la comisión de ilícitos penales, conforme se detalla a continuación:

Delito : Fraude Procesal
Falsedad Ideológica
Denunciados : Wilmer Arrieta Vega
Juan Manuel Guerrero Carrión
L.Q.R.R.
Agraviado : Poder Judicial

Hechos : Los presuntos hechos que sustentan la comisión de este delito, se fundamentan en que Wilmer Arrieta Vega, habría presentado una demanda de Ejecución de Laudo Arbitral con hechos aparentemente falsos, lo cual posteriormente generó que el 55vo Juzgado Civil de Lima, admita la medida cautelar peticionada.

Delito : Fraude Procesal
Falsedad Ideológica
Denunciados : Alberto Ahuanari Manihuari
Juan Manuel Guerrero Carrión
L.Q.R.R.
Agraviado : Poder Judicial

Hechos : Los presuntos hechos que sustentan la comisión de este delito, se fundamentan en que Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, habría presentado una demanda de obligación de dar suma de dinero contra Juan Manuel Guerrero

Carrión, con hechos aparentemente falsos, lo cual posteriormente generó que el Juzgado Mixto de La Molina, ordene la Disolución y Liquidación del deudor.

3.5 Identificación de actores

Alberto Cesar Ahuanari Manihuari
Churchill Bruce Ríos Vela
Pablo Antonio Iglesias Palza
Alfonso López Souza
Julio Abel Ríos Sánchez
Maribel Castillo Chihuan
Manuel Rodríguez Cachay
Eyner Flores Ramos
Oscar Omar Pantoja Barrero

HECHO IX

"LIQUIDACIÓN DE COMERCIAL MADERERA SANTA FE EIRL"

1. Cuestiones preliminares

1.1 Hechos

De las indagaciones que realizó esta comisión investigadora, se advirtió que durante el periodo que la entidad Delta Liquidadores estuvo a cargo de administrar el patrimonio de la empresa Comercial Maderera Santa Fe EIRL, se habrían desarrollado diversas acciones que generaron que el grupo Orellana Rengifo, incremente su patrimonio de manera irregular. En ese sentido, corresponde analizar este proceso de liquidación, así como las transferencias inmobiliarias que realizó durante el periodo que se liquidaba el patrimonio de esta empresa.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Proceso de liquidación de la empresa Maderera Santa Fe EIRL

De acuerdo a la información proporcionada por el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se desprende que mediante un contrato de mutuo de fecha 15 de junio de 2002, la empresa Comercial Maderera Santa Fe EIRL, recibió en calidad de préstamo la cantidad de US$. 320 000,00 dólares, de parte del ciudadano Elvis James Torres Torres.

Como consecuencia que el deudor no habría cumplido con cancelar la deuda, el **25 de enero de 2007**, el acreedor interpuso una demanda de obligación de dar suma de dinero, ante el Juzgado Civil de Lima Norte[80], el mismo que luego de admitir la demanda, mediante Resolución N° 07 de fecha **06 de junio de 2007**, ordenó que la empresa deudora cumpla con pagar a Elvis Torres Torres, el monto solicitado; sin embargo, como no el demandado no cumplió con lo ordenado, mediante Resolución N° 15 de fecha **15 de octubre de 2007**, el juzgado declaró la disolución y liquidación de la empresa Comercial Maderera Santa Fe, remitiendo los actuados a la Comisión de Procedimiento Concursales del INDECOPI, a fin que promueva el procedimiento correspondiente.

En ese estado, la Comisión de Procedimientos Concursales, mediante Resolución N° 1087-2008/CCO-INDECOPI, de fecha **18 de febrero de 2008**, dispuso la publicación de la disolución y liquidación de la empresa Maderera Santa Fe EIRL, lo cual generó se presenten como acreedores las siguientes personas naturales y jurídicas: Elvis James Torres Torres, representado por Olga Del Rosario León Gonzalez, con una deuda de S/. 1´053 133,312 nuevos soles; SUNAT, con una deuda de S/. 241 588,000 nuevos soles; AFP INTEGRA con una deuda de S/. 1 515,930 nuevos soles; y, PRIMA AFP, con una deuda de S/. 29 535,080 nuevos soles, los mismos que en la Junta de Acreedores del **05 de noviembre de 2008**, designaron como Presidente a Elvis James Torres Torres, (representado por León Gonzalez), y como entidad liquidadora a Delta Liquidadores y Consultores SAC, representada por Oscar Omar Pantoja Barrero; sin embargo, al ser

[80] Esta demanda fue presentada por el abogado Rafael Villavicencio Guerra.

inhabilitada esta liquidadora, el **12 de agosto de 2010** se designó a la liquidadora Administración de Negocios Concursales, pero debido a su renuncia, el 15 de noviembre de 2011, se concluyó el procedimiento concursal de la empresa Comercial Maderera Santa Fe.

2.2 Acciones realizadas por Delta Liquidadores y Consultores SAC

Departamento N° 204; estacionamiento N° 06 ubicado en la calle 3 N° 115 Lotización Huerto de San Antonio – Surco; y Local Comercial ubicado en el Jirón Cuzco N° 622 – Cercado (Partida 44476231, 44476096 y 40454209)

De acuerdo a la información proporcionada por la SUNARP, se desprende que el **03 de marzo de 2009**, el ciudadano Marcelino Telesforo Flores Navarro, transfirió, vía dación en pago, los inmuebles a favor de la empresa Maderera Santa Fe EIRL, representada por la entidad Delta Liquidadores y Consultores SAC, así como otro inmueble más, a fin de cancelar una deuda ascendente a US$. 40 000,00 dólares originada por la entrega de stock inmobiliario[81].

Posteriormente, el **30 de abril de 2009**, el departamento, el estacionamiento y el local comercial, fueron adquiridos por Eyner Flores Ramos por el valor de US$. 28 103,40; $. 2 444,30; $. 72 045,30 dólares, respectivamente, procediéndose a levantar la hipoteca inscrita en dichas partidas.

Seguidamente, el **25 de junio de 2009**, los tres inmuebles fueron transferidos a favor de José Manuel Núñez Olivares, quien a su vez vendió el Departamento así como el estacionamiento a favor de Joe Luis Gamarra Álvarez por US$. 34 000,00 y $. 3 000,00 dólares, respectivamente.

Después de ello, el **04 de setiembre de 2009**, el departamento y estacionamiento fueron transferidos a favor de Harry Terrazas Marino[82], quien el **12 de julio de 2010** los vendió a Carla Cruzado Crisologo por S/. 36 000,00 y 3 000,00 nuevos soles.

Por último, se advierte que el **20 de agosto de 2010**, el departamento y estacionamiento fueron transferidos a favor de Máximo José Rivas Rodríguez por US$. 86 000,00 y $. 3 000,00 dólares, respectivamente.

En lo que respecta al Local Comercial ubicado en el Jirón Cuzco N° 622 – Cercado, se advierte que José Núñez Olivares, transfirió el inmueble a favor del Banco Interamericano de Finanzas por US$. 350 000,00 dólares

[81] Esta transferencia fue elevada a escritura pública por el notario Serafín Martinez Gutarra.
[82] Esta transferencia fue autorizada por la abogada Karen Rios Hidalgo y elevada a escritura pública por el notario Serafín Martinez Gutarra.

Tracto sucesivo del inmueble ubicado en la Av. Joaquin Madrid N° A-9 del Conjunto Habitacional Papa Juan XXIII – San Borja (Partida 45523438)

En relación a este inmueble se tiene que mediante contrato privado de compraventa de fecha **22 de noviembre de 1994,** -elevado a escritura pública el 22 de junio de 2009- la empresa Inversiones Asiong Srltda., representada por Eduardo Smith Rodríguez[83], transfirió el predio a favor de Hernán Villacrez Torres por el valor de US$. 25 000,00 dólares.

Posteriormente, el **24 de julio de 2009**, el predio fue transferido vía dación en pago a favor de la empresa Comercial Maderera Santa Fe EIRL en liquidación, a fin de cancelar una deuda de US$. 25 000,00 dólares.

Después de ello, el **18 de agosto de 2009** el inmueble fue vendido a favor de la empresa Brida Industrial SAC, representada por Wilmer Arrieta Vega, por el valor de $. 35 000,00 dólares[84], por lo cual se procedió a levantar un embargo de S/. 200 000,00 nuevos soles, que había sido contraído por la empresa Inversiones Asiong.

Seguidamente, el **03 de febrero de 2010**, la empresa EVOLUTIVA SAC adquirió el inmueble en cuestión por US$. 95 000,00 dólares, pero el **09 de febrero de 2011** el inmueble fue adquirido por la empresa Explotación y Transportes Mineros Internacional SAC, por US$. 170 000,00 dólares.

Tracto sucesivo de los inmuebles ubicados en:
Mz. 314 Lt. 08 Jirón La Floral – Urb. San Pablo Tercera Zona; (49002855)
Mz. 309 Lt. 10 Jirón La Floral – Urb. San Pablo Tercera Zona; (49002857)
Mz. 312 Lt. 12 Av. Pablo Patrón – Urb. San Pablo Tercera Zona; (49003047)
Mz. 313 Lt. 10 Av. Pablo Patrón – Urb. San Pablo Tercera Zona; (49003049)
Mz. 313 Lt. 11 Av. Pablo Patrón – Urb. San Pablo Tercera Zona; (49003050)
Mz. 313 Lt. 13 Av. Pablo Patrón – Urb. San Pablo Tercera Zona; (49003048)
Mz. 313 Lt. 14 Av. Pablo Patrón – Urb. San Pablo Tercera Zona; (49002847)

Al revisar las partidas correspondientes a estos inmuebles, se advierte que con fecha **26 de junio de 2009**, la empresa Multiempresas SA, representada por Elva Febre Mijahuanca, transfirió, vía dación en pago, los predios a favor de la empresa Comercial Maderera Santa Fe en liquidación, a fin de cancelar una deuda ascendente a US$. 50 000,00 dólares.

Posteriormente, el **20 de enero de 2011** la empresa Procesos de Construcción e Industriales SAC, representado por Rene Hipolito Ocaña Valenzuela, adquirió los siete inmuebles citados a la empresa Comercial Maderera Santa Fe en liquidación, administrada por Delta Liquidadores y

[83] Este poder fue otorgado mediante Junta General de accionistas de fecha 18 de octubre de 1994 pero inscrita recién el 07 de mayo de 2009
[84] Este monto fue valuador por el perito tasador Julio Abel Ríos Sánchez.

Consultores SAC, representada por Ricardo Benavidez Diaz por el valor de $. 386 000,00 dólares, procediéndose a levantar la hipoteca constituida a favor de la empresa Ferreyros SAA.

Tracto sucesivo del terreno constituido por el Lote 3ª Fundo Huachipa – Lurigancho (Partida 42240427)

Con fecha **14 de enero de 2009,** la ciudadana Alejandrina Milla Rodriguez, transfirió el terreno a favor de Lucio Oscategui Jaimes por el valor de S/. 100 000,00 nuevos soles, pero el **06 de abril de 2009** el inmueble fue transferido, vía dación en pago, a favor de la empresa Comercial Maderera Santa Fe EIRL en liquidación, administrado por Delta Liquidadores y Consultores, con el objeto de cancelar una deuda ascendente a S/. 100 000,00 nuevos soles.

Seguidamente, el 15 de junio de 2009 este terreno fue transferido a favor del ciudadano Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez por el valor de US$. 167 000,00 dólares, procediéndose a levantar una hipoteca ascendente a US$. 2´300,000.00 dólares.

Después de ello, el **21 de mayo de 2010**, Zoila Esperanza Carreño Herrera, en representación de Hermogenes Cabrejos Sánchez, procedió a transferir el terreno a favor de José Maximiliano Morillo Moreno por S/. 200,000.00 nuevos soles; sin embargo, y a pedido Jerson Zapata Ríos, el notario Igor Sobrevilla Donayre, realizó una anotación preventiva en la presente partida, por cuanto advirtió que el **19 de enero de 2010**, falleció el señor Cabrejos Sánchez.

Teniendo en cuenta ello, mediante laudo arbitral de fecha 15 de octubre de 2010, emitido por el árbitro Oscar Hugo Aguilar Cervantes, se declaró nulo el contrato de fecha 21 de mayo de 2010, y válido y eficaz el contrato de dación en pago de fecha 29 de diciembre de 2009, elevado a escritura pública el 10 de enero de 2010, por el notario de Llamelin Narciso Efrían Jara Peña, a través del cual Jerson Zapata Ríos, en representación de Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, procedió a transferir, vía dación en pago, el presente inmueble a favor de la empresa Cooperativa de Ahorro y Credito para empresa Exportadora – COOPEX, representado por Rodolfo Orellana Rengifo, con el objeto de cancelar una deuda ascendente a U$. 50 000,00 dólares.

Actualmente el predio registra un inscripción de embargo a favor de la Superintendencia de Aduanas y de Administracón Tributaria de Lima, por el valor de S/. 2´000,000.00 nuevos soles.

2.3 Sobre la empresa Delta Liquidadores y Consultores SAC.

Esta empresa fue constituida el 18 de enero de 2006, por Nora Luz Escudero Mancisidor (2880) y Myrian Cecilia Sifuentes del Mar (320), con un capital social de S/. 3 200,00 nuevos soles; posteriormente, se advierte que en esta empresa se desempeñaron como Gerente General las siguientes personas:

10 de enero de 2007	Luis Rodolfo Escudero Ypanaque,
24 de julio de 2007	**Oscar Omar Pantoja Barrero**,
23 de agosto de 2010	Ricardo Benavidez Días, y,
23 de noviembre de 2010	Gregorio Berrospi Santiago.

3. Análisis

3.1 Creación de deudas ficticias

De acuerdo a las indagaciones realizadas, se ha podido advertir que los fundamentos que generaron la disolución y liquidación de la empresa Maderera Santa Fe EIRL, se sustentaron en una deuda de US$. 320 000,00 dólares, a favor del ciudadano Elvis James Torres Torres.

Ahora bien, al analizar los documentos proporcionados por el INDECOPI, se advierte que el acreedor Elvis James Torres Torres, es hermano de Mike Deivis Torres Torres, ciudadano que participo en diversas transferencias inmobiliarias vinculadas a Orellana Rengifo. De otro lado, se aprecia que en la demanda interpuesta por Elvis James Torres Torres, no ha sido firmada por el demandante, asimismo, en los posteriores escritos presentados ante el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Norte, se aprecia que la firma del demandante sería falsificada, pues no coincide con la firma que figura en su documento nacional de identidad.

Siendo ello así, se establece que no existió una deuda de US$. 320 000,00 dólares, entre Elvis James Torres Torres y la empresa Maderera Santa Fe EIRL, habiendo sido la misma generada por el grupo Orellana Rengifo, a efectos de iniciar un procedimiento concursal.

Por otro lado, se tiene que los predios que ingresaron al patrimonio de la empresa Maderera Santa Fe EIRL, durante el periodo que era administrado por la empresa Delta Liquidadores y Consultores SAC, fueron adquiridos mediante el pago de deudas, utilizando la figura jurídica de la dación en pago.

En ese sentido, al analizar las adquisiciones que realizó la empresa Maderera Santa Fe en liquidación, se advirtió que todos los inmuebles registraban la inscripción de hipotecas a favor de terceras personas; asimismo, en los contratos de dación en pago, únicamente se reconoció una deuda, no adjuntándose documentos que sustenten los prestamos que realizó la empresa Maderera Santa Fe.

En tal sentido, y teniendo en consideración lo señalado por Rodolfo Orellana Rengifo, quien manifestó que la simulación de deudas son lícitas, se puede establecer que las deudas que permitieron la adquisición de inmuebles, habrían sido falsificadas.

3.2 Aprovechamiento de la Ley Concursal

El acápite g) del artículo 83° de la Ley de Procedimiento Concursales, establece que las entidades liquidadoras, tienen la facultad de levantar las cargas y gravámenes recaídas en los inmuebles del deudor. Es así que teniendo conocimiento de estas facultades, el grupo Orellana Rengifo, habría procedido a generar deudas ficticias que permitan el inicio de un procedimiento de liquidación, del mismo modo, habría constituido empresas para que participen como liquidadoras, como es el caso de Delta Liquidadores y Consultores SAC, a quien lo designaron como administrador del patrimonio de la empresa Comercial Maderera Santa Fe, para que ejecute actos que beneficien los intereses del grupo Orellana Rengifo.

En el presente caso, se tiene que los inmuebles adquiridos por la empresa Comercial Maderera Santa Fe, registraban la inscripción de hipotecas, por lo que a efectos de beneficiarse de las facultades que otorga la ley de procedimientos concursales, la empresa Comercial Maderera Santa Fe EIRL, procedió a transferir los inmueble a favor de personas naturales y jurídicas vinculadas a Orellana Rengifo, como es el caso de la empresa Brida Industrial SAC, Procesos de Construcción e Industriales SAC Eyner Flores Ramos, y Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, con el objeto de levantar las cargas y gravamanes, conforme lo establece el literal g) del artículo 83° de la Ley de Procedimientos Concursales.

3.4 Sobre la presunta comisión de ilícitos penales

De acuerdo a lo expuesto, existen indicios que permiten inferir la comisión de ilícitos penales, conforme se detalla a continuación:

Delito : Fraude Procesal
Falsedad Ideológica

Denunciados : Rodolfo Orellana Rengifo
Elvis James Torres Torres
Marcelino Telesforo Flores Navarro
Eyner Flores Ramos
Eduardo Smith Rodríguez
Hernan Villacrez Arevalo
L.Q.R.R.

Agraviado : Poder Judicial, SUNARP y otros

3.5 Identificación de actores

Rodolfo Orellana Rengifo
Elvis James Torres Torres
Hernan Villacrez Torres
Eduardo Smith Rodriguez
Rene Ocaña Valenzuela
Ricardo Benavidez Diaz
Julio Abel Ríos Sánchez
Eyner Flores Ramos
Oscar Omar Pantoja Barrero

HECHO X

"INMUEBLE MAGDALENA"

1. Anotaciones Preliminares

Con fecha 15 de Agosto del 2014, la sucesión intestada de Ángel María Vásquez Álvarez y Víctor Alfonso Vásquez Álvarez, pone en conocimiento de esta Comisión Investigadora, que personas vinculadas al ciudadano Rodolfo Orellana Rengifo, se habrían apropiado, del inmueble ubicado en el Jr. Félix Dibos 590 – Distrito Magdalena.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Cronología de la adquisición del inmueble

Con fecha **17 de Diciembre de 1975**, la sociedad conyugal conformada por Ángel María Vásquez Álvarez y Víctor Alfonso Vásquez Álvarez (fallecidos), habrían celebrado un contrato privado de compra y venta, por el cual transferían el inmueble ubicado en el Jr. Félix Dibos 590 – Magdalena del Mar, (con un área de 405 mts2), a favor de Eduardo Smith Rodríguez por S/. 230 000,00 soles de oro; asimismo, en dicho contrato, se consigno en su clausula novena que, ante cualquier controversia surgida, esta sería sometida ante la decisión del árbitro de derecho, José Francisco Jurado Najera.

Así entonces, y, como el contrato no habría sido formalizado, el comprador Smith Rodríguez, accionó la clausula novena, promoviendo un procedimiento arbitral ante el árbitro único José Francisco Jurado Najera, el mismo que en ausencia de los demandantes (sucesión Álvarez), emitió la resolución N° 07 de fecha **10 de septiembre del 2009**, ordenando se otorgue una escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en Calle C, Mz 2, Lote 9 de la Urbanización Primavera (ahora Jr. Félix Dibos 590 – Magdalena del Mar) a favor de Smith Rodríguez, se proceda la inscripción del inmueble en los Registros Públicos, y, además que en el plazo de cinco días, la parte demandada cumpla con hacer entrega del inmueble en posesión[85].

Posteriormente, el **19 de enero de 2010**, se formalizó un contrato de compra venta por el cual se transfirió el citado inmueble a favor de **Iris Fabiola Ulloa Infante** por US$ 30 000,00 dólares[86]. Seguidamente, el **10 de marzo de 2010**, el predio fue transferido a favor de **Jesús Tapia Samaniego**, por US$ 80 000.00 dólares, conforme se desprende de la escritura pública emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo[87].

Como consecuencia que el inmueble había sido adquirido por Jesús Tapia Samaniego, el mismo interpuso una demanda de Desalojo por Conclusión de Contrato Indeterminado, contra los posesionarios Milagros Villegas Campomanes, Fernando Antón Cieza, Juan Martin Flores Paisig, Luis Mozombite Cieza, David Fernando Lomas Lizarzaburu Giovanna Mercedes

[85] Este laudo arbitral fue protocolizado mediante Escritura Pública de fecha 03 de Diciembre de 2009, ante el Notario Manuel Gálvez Succar, e inscrito por el registrador público Pedro Raúl Guzmán Molina.
[86] Esta minuta fue autorizada por la abogada Maribel H. Castillo Chihuan e inscrito por la registradora Mercedes Del Carmen Alva Chacón.
[87] La minuta fue autorizada por la abogada Karen Ríos Hidalgo.

Lomas Lizarzaburu y David Johnatan Antón Rivera, ante el Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar (Exp. N° 271-2012), que despacha la magistrada Laura Márquez Rivera, ordenó el desalojo del inmueble.

2.2 Declaración de Iris Fabiola Ulloa Infante

Con fecha 02 de marzo de 2015, la ciudadana Ulloa Infante, brindo su manifestación ante esta comisión, señalando que se desempeña como agente inmobiliario de la empresa T&F Inmobiliaria y, anteriormente trabajó como técnico contable; por otro lado, refiere que adquirió el inmueble ubicado en el Jirón Félix Dibos N° 590 – Magdalena del Mar, a solicitud de la ciudadana Ludith Orellana Rengifo, sin embargo, desconoce los datos de identificación del comprador, toda vez que sólo se limitó a firmar la escritura pública en la Notaria Cueva, en lo que respecta a la venta del inmueble, señala que en una oportunidad se comunicó la señorita "Carla", manifestándole que existía un comprador, por lo que debería acudir a la Notaria Pinedo, es ahí donde conoció al señor Tapia, quien le entregó un cheque por US$. 80 000,00 dólares, el mismo que luego de cobrarlo se lo entrego a Ludith Orellana Rengifo.

2.3 Procesos judiciales instaurados

Expediente : 9815-2012
Juzgado : 22 Juzgado Penal de Lima
Fiscalía : 22 Fiscalía Provincial Penal de Lima

Con fecha **19 de abril de 2012**, la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, formalizó denuncia contra Eduardo Smith Rodríguez, en calidad de autor y José Francisco Jurado Najera, en calidad de cómplice por el delito de Defraudación, en agravio de la sucesión intestada de Ángel María Vásquez Álvarez y Víctor Vásquez Álvarez; y, contra Eduardo Smith Rodríguez, en calidad de autor, José Francisco Jurado Najera, en calidad de cómplice primario, Iris Fabiola Ulloa Infante, y Jesús Tapia Samaniego, en calidad de cómplice secundario, por el delito de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, en agravio de la SUNARP; por lo que el **04 de junio de 2012**, el Vigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, abrió instrucción contra las mencionadas personas, disponiendo la realización de diversas diligencias.

Posteriormente, mediante Resolución de fecha **22 de enero de 2013**, se declaró fundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el abogado del denunciado Jesús Tapia Samaniego, la misma que fue confirmada por la Quinta Sana Penal, mediante Resolución del 06 de noviembre de 2013; asimismo, el denunciado José Francisco Jurado Najera, dedujo la excepción de naturaleza de acción, la que también fue declarada fundada, por Resolución de fecha 02 de junio de 2014.

Expediente : 19961-2012
Demanda : Nulidad de Acto Jurídico
Juzgado : 1er Juzgado Civil de Lima

Este proceso fue declarado inadmisible, toda vez que la parte demandante no cumplió con acreditar quienes conformaban la sucesión legal de Víctor Alfonso y Ángel María Vásquez Álvarez.

3. Análisis

Modalidad para apropiarse del inmueble

En el presenta caso, se puede advertir que para adquirir la calidad de propietarios, el grupo Orellana Rengifo, habría dispuesto se celebre un contrato privado con fecha 17 de setiembre de 1975 entre Eduardo Smith Rodríguez y los ciudadanos Ángel María Vásquez Álvarez y Víctor Alfonso Vásquez Álvarez, por cuanto estas últimas personas habían fallecido en la fecha que este grupo dispuso apropiarse del inmueble.

Después de ello, y efectos que el contrato privado tenga validez jurídica, se promovió un procedimiento arbitral ante el abogado José Francisco Jurado Najera, el mismo que mediante resolución N° 07 de fecha, dispuso que se otorgue una escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en Calle C, Mz 2, Lote 9 de la Urbanización Primavera (ahora Jr. Félix Dibos 590 – Magdalena del Mar) a favor de Smith Rodríguez.

Estando a lo ordenado, y a fin de alcanzar la figura de tercero de buena fe, se simuló una transferencia a favor de Iris Fabiola Ulloa Infante, por US$. 30 000,00 dólares; quien a su vez y, en tan sólo dos meses lo vendió a favor de Jesús Tapia Samaniego, por US$. 80 000,00 dólares.

HECHO XI

"COOPEMMAR"

1. Anotaciones preliminares

En la fase declarativa de agraviados, se hizo presente los representante de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, los cuales pusieron en conocimiento de los miembros de esta comisión, los detalles que permitieron al grupo "Orellana Rengifo", proceder a liquidar a su representada y luego apropiarse del terreno ubicado en el kilometro 6 de la carretera a Ventanilla – Callao, de un área de 234,137.26 m^2; en ese sentido, esta comisión procedió a solicitar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, INDECOPI, Poder Judicial, remitan la información correspondiente, la misma que será desarrollada en los numerales precedentes.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Disolución y liquidación de COOPEMMAR

El 14 de noviembre de 1996, la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú (en adelante COOPEMMAR), representado por Ernesto Reátegui Angulo y Máximo Menacho Ángeles, y, la empresa E. UNGARO CONTRATISTAS GENERALES S.A., representada por Efraín Américo Ungaro Espinoza (en adelante la contratista), celebraron el "Contrato de Ejecución de Obra Sistema Llave en Mano", el mismo que fue ampliado el 10 de setiembre de 1997, mediante la "Addendum al Contrato Original", a fin que la contratista ejecute la construcción de obras en el terreno de propiedad de la Cooperativa; sin embargo, el 16 de marzo de 1999, el representante de COOPEMMAR, decidió dejar sin efecto el contrato y su addendum, por falta de financiamiento, por lo que el **30 de mayo de 2007**, la contratista interpuso una demanda de Pago de Penalidad Contractual contra COOPEMMAR[88], a fin que la misma cumpla con abonar la penalidad de **US$. 860 638,81 dólares**.

Como consecuencia de la demanda interpuesta, el Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao, Luis David Pajares Narva, mediante Resolución de fecha **20 de enero de 2012,** declaró la disolución y liquidación de COOPEMMAR, ordenando remitir copia certificada de los actuados a INDECOPI, a fin que proceda conforme a sus atribuciones; sin embargo, mediante Resolución N° 12172-2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, la Comisión de Procedimientos Concursales – INDECOPI, declaró la conclusión del procedimiento concursal de COOPEMMAR, por inexistencia de concurso, devolviendo los actuados al Juzgado de origen, a fin que declare la quiebra de la deudora, en base al artículo 36.2 de la Ley General del Sistema Concursal[89]; no obstante ello, el Poder Judicial, ordenó la disolución y liquidación de COOPEMMAR, designando en primer lugar a la empresa

[88] En el tercer otrosí digo, de esta demanda autorizada por el abogado Pablo Iglesias Palza con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 33477, se designó a los ciudadanos Churchill Bruce Ríos Vela, Joe Louis Gamarra Álvarez y Abelardo Villanueva Alarcón.

[89] Cuando el procedimiento concursal ordinario se haya iniciado al amparo del artículo 703° del Código Procesal Civil, y se verifique la inexistencia del concurso, la Comisión declarará el fin del procedimiento y remitirá los actuados al Juzgado de origen para la declaración de quiebra del deudor.

Delta Liquidadores y Consultores, luego a Consorcio Gerencial SAC, y, por último a Nadal Arturo Rueda Manrique.

2.2 Acciones realizada por la liquidadora Consorcio Gerencial SAC

a) *Tracto sucesivo del inmueble ubicado en el Fundo Mocan, Sector la Arenita, Parcela 1125 del Valle Chicama – Razuri – Ascope – La Libertad (Partida N° 04008487)*

De acuerdo a los asientos registrales del presente inmueble, se advierte que el **09 de agosto de 2010** Ronald Mauro Costa Serrano, en su condición de propietario, hipotecó el terreno a favor de la empresa International Group Medical S.A., toda vez que reconoció adeudar la suma de US$. 43 000,00 dólares; asimismo, el **19 de agosto de 2010**, la hipoteca fue ampliada hasta por US$. 600 000,00 dólares, a fin de garantizar la deuda de US$. 459 928,45 dólares, por la venta de 19 maquinas de hemodiálisis.

No obstante ello, el **24 de mayo de 2012**, Costa Serrano, reconoció adeudar a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú en Liquidación, la suma de US$. 10 000,00 dólares, por lo que a fin cancelar dicha deuda, transfirió, en forma de pago, el presente inmueble, conforme se desprende de la escritura pública emitida por el notario público Walter Ramón Pinedo Orrillo.

Seguidamente, el **15 de agosto de 2012**, COOPEMMAR en liquidación representado por Consorcio Gerencial SAC, vendió el inmueble a la empresa Wong International Bussines, representada por el ciudadano de nacionalidad china Xinjian Qu, por US$. 100 000,00 dólares; asimismo, solicitó al registrador proceda a levantar la hipoteca gravada en la partida[90].

De otro lado, cabe señalar que el **01 de julio de 2012**, el ciudadano Edgardo Efraín Morales Schaus y la empresa Wong International Bussines representada por el ciudadano chino Xinjian Qu, celebraron un contrato de mandato sin representación, por el cual la segunda de ellas se comprometió en ubicar y adquirir un inmueble con un valor máximo de US$. 100 000,00 dólares; del mismo modo, se estableció que ante cualquier controversia, esta sería resuelta por el árbitro Guillermo Edgardo Núñez Velásquez.

b) *Tracto sucesivo del inmueble Malecón Armendáriz*

Mediante escritura pública de fecha **24 de agosto de 2012**, emitida por el Notario Público Walter Ramón Pinedo Orrillo, Con fecha 24 de agosto de 2012, el ciudadano **José Luis Ticse Porlles** transfirió a favor de COOPEMMAR en liquidación, el inmueble ubicado en el Malecón Armendáriz o Reserva N° 125 – 129 – Miraflores, a fin de cancelar la deuda de US$ 100 000,00 dólares, contraída el 12 de agosto de 2008.

La información de este inmueble se encuentra desarrollada en un acápite especial.

[90] La minuta fue autorizada por el abogado Guido Montes Morales

c) Tracto sucesivo del inmueble signado con la unidad catastral N° 12144 ubicado en el predio denominado San Fernando – Lurin (partida N° 42251259)

De los antecedentes registrales de la partida N° 42251259, se desprende que la sociedad conyugal Jaime Domingo Erausquin Sarria y Gisela Sandra Guyburo Álvaro, reconocieron adeudar a COOPEMMAR (representada por Consorcio Gerencial SAC), la suma de US$. 50 000,00 dólares, por lo que a fin de honrar su deuda, dispusieron transferir el inmueble signado con la unidad catastral N° 12144 ubicado en el predio denominado San Fernando – Lurín[91]. Este acuerdo fue formalizado por el Notario Público Walter Ramón Pinedo Orillo, mediante escritura pública de fecha **24 de agosto de 2012** e inscrito por la registradora Gladys Raquel Ávila Gonzales.

Seguidamente, se tiene que mediante escritura pública de fecha **07 setiembre de 2012**, emitida por el Notario Público Walter Ramón Pinedo Orrillo, el inmueble fue transferido a favor de Mike Deivis Torres Torres, por US$. 100 000,00 dólares, los cuales fueron cancelados mediante un cheque de gerencia no negociable N° 07822296 5 del Banco de Crédito del Perú, asimismo, se solicitó que se proceda a levantar las cargas y gravámenes que afecten al inmueble[92]. La compra venta así como el levantamiento de cargas y gravámenes fueron inscritos por el registrador Pedro Raúl Guzman Molina.

Posteriormente, el inmueble fue hipotecado a favor de Cesar Juan Alberto Cuglievan Landazuri, a fin de garantizar un préstamo de S/. 1'030 800,00 nuevos soles[93].

Por último, cabe señalar que el inmueble se encuentra incautado por orden del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en el proceso seguido contra Rodolfo Orellana Rengifo, por el delito de Lavado de Activos.

d) Tracto sucesivo del inmueble ubicado en la Manzana I Lote 3 de la Urbanización tipo Huera – San Juan de Miraflores (Partida 13013884)

En relación a este inmueble, se tiene que fue inscrito en la presente partida en mérito al laudo arbitral de fecha **28 de agosto de 2012** emitido por el árbitro Guillermo Edgardo Nuñez Velásquez, el cual reconoció a Eduardo Smith Rodriguez como único propietario en base al contrato de fecha 15 de noviembre de 1999[94].

Estando el inmueble inscrito a favor de Eduardo Smith Rodríguez, se advierte que el **25 de abril de 2013**, reconoció mantener una deuda con la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, por lo que a fin de honrar su deuda, dispuso transferir el presenta inmueble, conforme se desprende de la escritura pública emitida por el notario Alfredo Becerra Hernández del distrito de Picota – San Martin.

[91] La minuta de dación de pago fue elaborada por el abogada Néstor Eugenio Uchuya Huanqui
[92] La Minuta de compra venta fue autorizada por el abogado Jorge Arenas Valencia
[93] Este monto fue abonado mediante un cheque de gerencia no negociable N° 08507698 2 girado por el Banco de Crédito del Perú por US$. 400 000,00 dólares.
[94] Esta acto fue inscrito por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina

e) Tracto sucesivo del inmueble ubicado con frente a la calle Prolongación Parinacochas – Lima (partida 49032742)

Este inmueble fue adjudicado a favor de Tesalia Pacaya Taricuarima, en merito al laudo arbitral emitido el **12 de febrero de 2009** por el árbitro Arturo Olivera García, y protocolizado el **25 de enero de 2010**, por el notario público Víctor Cueva Valverde. Este acto fue inscrito por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina.

Cabe señalar, que en el proceso arbitral se reconoció la validez de un supuesto contrato privado de fecha 20 de enero de 1993 a través del cual los sucesores de Moisés Lino Insua y Araujo, (Moisés Máximo Insua y Hoyos y Victoria Carla Insua y Sharp), transfirieron el inmueble ubicado con frente a la calle Prolongación Parinacochas – Lima, por S/. 20 000,00 nuevos soles.

Estando el inmueble adjudicado a favor de Tesalia Pacaya Taricuarima, se tiene mediante escritura pública de fecha **29 de marzo de 2010** – emitida por el Notario Público Walter Ramón Pinedo Orrillo-, el inmueble fue transferido a favor de Máximo Juan Núñez Quispe por US$. 11 000,00 dólares[95]; el mismo que el **20 de setiembre de 2012**, transfirió el inmueble, vía dación de pago, a favor de COOPEMMAR en liquidación, a fin de cancelar una deuda de US$. 15 000.00 dólares, conforme se desprende de la escritura pública emitida por el notario público Walter Ramón Pinedo Orrillo[96].

Por último, cabe señalar que el **01 de diciembre de 2012,** el citado inmueble fue vendido a la sociedad conyugal conformada por Mary Rossana Samani Nicolás y Humberto Paulino Contreras Abanto, por S/. 102 800,00 nuevos soles, los mismos que fueron cancelados mediante un cheque N° 09975825 2 del Banco de Crédito, conforme se desprende de la escritura pública emitida por el Notario Público Walter Ramón Pinedo Orrillo.

f) Tracto sucesivo del inmueble de propiedad de la empresa Imperio de los Inkas SAC (Partida 44165341)

De acuerdo a la información remitida por la SUNARP, se advierte que mediante escritura pública de fecha **26 de abril de 2010**, el Notario Público Walter Ramón Pinedo Orrillo, vía prescripción adquisitiva, adjudicó a favor de Jimmy Saavedra Gutiérrez, el inmueble ubicado en el Jirón Niquel Lote 4 Manzana C de la Urbanización Industrial Infantas – Los Olivos (3000 m2), el mismo que fue inscrito por el registrador Pedro Raúl Guzman Molina.

Como consecuencia que el inmueble fue adjudicado a Jimmy Saavedra Gutiérrez, la empresa El Imperio de los Inkas SAC, interpuso una demanda de nulidad de acto jurídico contra el notario público, el adquiriente y la SUNARP, alegando que mediante escritura pública de fecha 09 de enero de 2009, son propietarios del citado inmueble, por cuanto lo adquirieron a su anterior propietario el Banco BBVA Continental[97].

[95] La minuta de esta escritura pública fue autorizada por el abogado Víctor Manuel Diaz Oyola
[96] La minuta de esta transferencia fue autorizada por el abogado Julio Cesar Llosa Manrique
[97] Esta demanda fue declarada admisible por el 23 Juzgado Civil de Lima a cargo de la magistrada Marianella Ledesma Narváez; asimismo, el mediante resolución de fecha 25 de marzo de 2011 se admitió la medida cautelar de anotación.

No obstante a ello, se tiene que el **20 de diciembre de 2012**, ante el notario público de la ciudad de Yurimaguas Walter Villanueva Sánchez, el ciudadano Jimmy Saavedra Gutiérrez reconoció adeudar la suma de US$. 17 000,00 dólares, a favor de COOPEMMAR en liquidación, por lo que dispuso transferir el inmueble ubicado en el Jirón Niquel Lote 4 Manzana C de la Urbanización Industrial Infantas – Los Olivos, a fin de cancelar la deuda.

Posteriormente, se aprecia que el **05 de febrero de 2013**, ante el notario público de la Villa de Picota – San Martín, Alfredo Becerra Hernández, COOPEMMAR en liquidación, transfirió el inmueble a favor de la ciudadana china Qiu Ping Zhong, casada con Qu Xinjian, por US$. 100 000,00 dólares; asimismo, se solicito levantar las medidas judiciales que afectan al inmueble.

g) Tracto sucesivo del inmueble ubicado en el Distrito de Breña (Partida 12276074)

Con fecha **16 de diciembre de 2008**, se advierte que el Notario Público Serafín Martínez Gutarra, emitió una escritura pública por la cual la sociedad conyugal conformada por Carlos Enrique Villalobos Robles y Geraldine América Lozano Díaz, acordaron la división, partición y adjudicación a favor de Helmer Negli Meza Osorio y Consuelo Perpetua Meza Osorio, del sublote 2A-2 de la manzana 20-B ubicado en el Jr. Aguarico de la Urbanización Azcona – Breña (301,00 m2)[98]. Este acto fue presentado ante la SUNARP el **15 de enero de 2009** por Eyner Flores Ramos.

Posteriormente, los propietarios transfirieron el inmueble a favor de Humberto Pascual Velásquez Ampuero por US$. 25 000,00 dólares, estableciendo además que, ante cualquier controversia esta sería sometida ante el árbitro Eugenio Martín Cisneros Navarro[99]. Esta minuta fue elevada a escritura pública el **23 de marzo de 2009** por el notario público Serafín Martínez Gutarra.

El **25 de mayo de 2011**, el inmueble fue transferido a favor de José Antonio Ramírez Chacña por US$. 25 000,00 dólares, e hipotecado a favor de Luis Alberto Soplapuco Durand a fin de garantizar un préstamo de US$. 25 000,00 dólares[100].

De la escritura pública de fecha **10 de enero de 2013**, emitida por el Notario Público Walter Ramón Pinedo Orrillo, se desprende que el propietario Ramírez Chacña reconoció adeudar la suma de US$. 20 000,00 dólares, a COOPEMMAR, por lo que a fin de honrar su deuda decidió entregar, en forma de pago, el sublote 2A-2 de la Manzana 20-B ubicado en el Jirón Aguarico – Breña; asimismo, el deudor precisó que sobre dicho inmueble se encuentra gravado una hipoteca por US$. 25 000,00 dólares.

Por escritura pública de fecha **25 de abril de 2013**, emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo, COOPEMMAR en liquidación, transfirió el inmueble a favor de la ciudadana Celina Carmen Castillo García, por US$. 70 000,00 dólares[101].

[98] La minuta fue autorizada por la abogada Ludith Orellana Rengifo
[99] La minuta fue autorizada por el abogado Oscar Soria Limaylla
[100] La minuta fue autorizada por la abogada Minoska Córdova C.
[101] La minuta fue autorizada por el abogado Jorge Arenas Valencia

h) Tracto sucesivo de inmuebles de la urbanización Chacra Ríos (Partidas 07044324 y 07044325)

Sobre estos inmuebles, se tiene que fue adjudicado a favor de Pedro Torres Gutiérrez, a través del laudo arbitral de fecha **09 de setiembre de 2009** emitido por el abogado Arturo Olivera García[102], resolución que reconoció un contrato de fecha 15 de octubre de 2002, en el cual, la sociedad conyugal Jorge Augusto Betetta Villalobos y Olinda Millan Altuna, transfirieron el 50% de los derechos y acciones de los inmuebles ubicados en el lote 04 y 05 de la Manzana Urbanización Chacra Ríos – Lima, a favor de Pedro Torres Gutiérrez, por S/. 50 000,00 nuevos soles[103].

En relación al 50% restante, se advierte que con fecha **30 de setiembre de 2009**, se elevó a escritura pública una minuta de compra venta de fecha 16 de octubre de 2001, por la cual la empresa Jorge A. Beteta y Compañía (Neferrometal Betetta y Compañía), representada por Eduardo Smith Rodríguez, transfirió el 50% de sus acciones y derechos del predio ubicado en el Lote 05 de la Manzana 19 de la Urbanización Chacra Ríos – Lima, a favor de Eloy Wilson Concha Manrique y Carmen Jesús Chirinos Villena por S/. 60 000,00 nuevos soles; asimismo, se estableció que ante cualquier controversia surgida, esta será sometida ante el árbitro Oscar Hugo Aguilar Cervantes[104].

Como consecuencia de la inscripción del laudo arbitral de fecha 09 de setiembre de 2009, el notario público Serafín Martínez Gutarra, solicitó la inscripción de una anotación preventiva, por cuanto los documentos que se presentaron para emitir la escritura pública 2690, serían falsificados; asimismo, mediante Resolución N° 02 de fecha **16 de mayo de 2011**, el 38° Juzgado Civil de Lima, ordenó anotar la demanda de nulidad de acto jurídico en las partidas 070044324 y 070044325.

No obstante ello, mediante escritura pública de fecha **15 de enero de 2013**[105] y aclarada el **16 de enero de 2013**[106], la sociedad conyugal Concha Manrique y Chirinos Villena, reconoció adeudar a COOPEMMAR en liquidación, la suma de S/. 80 000,00 nuevos soles, por lo que a fin de honrar su deuda, decidieron entregar, en forma de pago, los Lotes 4 y 5 de la Manzana 19 urbanización Chacra Ríos – Lima.
Por último, cabe señalar que en las partidas 070044324 y 070044325, se inscribió una medida cautelar de anotación de proceso penal.

i) Tracto sucesivo del inmueble ubicado en el Jirón Callao N° 475-477-479 – Cercado de Lima, (Partida 49027175)

En relación a este inmueble se tiene que registró la inscripción de una hipoteca a favor del Banco BBVA Continental y, un embargo judicial; sin embargo, mediante Laudo Arbitral de fecha **23 de abril de 2013** emitido por el árbitro Aurelio Zea Illanes, se reconoció un contrato por el cual los propietarios Willian Ricardo Magin Wong Luyo, Dante Valdiviezo Ybazeta, Jorge Luis Valdiviezo Palomino, Pedro José Valdiviezo Palomino, Nelly

[102] En este procedimiento arbitral actuó como curador procesal el abogado Luis Alberto Livelli Matos
[103] El laudo arbitral fue protocolizado por el notario Serafín Martínez Gutarra mediante escritura pública de fecha 11 de noviembre de 2009 e inscrito el 20/11/09 en la SUNARP por el registrador Pedro Raúl Guzman Molina.
[104] Esta transferencia fue inscrita el 13/10/2009 por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina
[105] La minuta es autorizada por el abogado Guido Montes Morales
[106] La minuta es autorizada por el abogado Néstor E Uchuya Huanqui

Celsa Valdiviezo Palomino y Ana Luz Valdiviezo Palomino, reconocieron adeudar la suma de US$. 80 000,00 dólares, a favor de COOPEMMAR, por lo que dispusieron transferir el inmueble en forma de pago[107].

Estando el inmueble inscrito a nombre de COOPEMMAR, se tiene que mediante escritura pública de fecha **28 de octubre de 2013** emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo, se transfirió el inmueble a favor del ciudadano Edgardo Efraín Morales Schaus por S/. 776 781,18 nuevos soles, procediéndose a levantar la cargas y gravámenes.

j) ***Manzana I Lote 2 de la Urbanización Pre Urbana Tipo Huerta – San Juan de Miraflores (Partida 42327158).***

Sobre este inmueble se advierte que el 15 de agosto de 2005, registró como propietaria a la ciudadana Ethel Consuelo Cappelletti Díaz, pero mediante escritura pública de fecha **14 de diciembre de 2012** emitida por el notario Víctor Elías Medina Delgado de Ayacucho, el inmueble fue transferido a favor de la ciudadana Mariella Beatriz García Blasquez por S/. 80 000,00 nuevos soles.

Seguidamente, mediante escritura pública de fecha **26 de octubre de 2012**, emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo, se vendió el inmueble a favor de Mike Deivis Torres Torres[108], por US$. 958 000,00 dólares.

Luego de ello, se advierte que Mike Deivis Torres Torres, reconoció adeudar a COOPEMMAR, la suma de US$. 150 000,00 dólares, por lo que a fin de honrar su deuda, dispuso transferir el inmueble a favor de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, representado por su liquidador la empresa Consorcio Gerencial SAC, conforme se desprende de la escritura pública de fecha **01 de diciembre de 2012** emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo.

Estando el inmueble inscrito a favor de COOPEMMAR en liquidación, el 12 de marzo de 2013 el notario público Walter Pinedo Orrillo, solicito se bloqueo la partida hasta que se inscriba la compraventa a favor de la empresa AMBROSE GLOBAL CORPORATION SAC; sin embargo, esta transferencia no se habría concretado debido a las anotaciones de demanda presentadas por Francisco Javier Canales Mendoza y otros, hasta que mediante una resolución de fecha 12 de setiembre de 2013 aclarada por resolución del 23 de octubre de 2013, emitida por el Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha, se ordenó que los jueces de la República, se abstengan de emitir cualquier medida cautelar que grave o afecte el presente inmueble.

k) ***Tracto sucesivo del inmueble ubicado en la av. Las Artes – San Borja (45593797)***

Respecto al inmueble ubicado en la av. Las Artes N° 215 Sección 1 - 1er Piso – San Borja, se advierte que fue adjudicado a la empresa Grupo Overseas, en merito a una escritura pública emitida el **21 de abril de 1999** por el ex notario Jorge Federico Colareta Cavassa, mediante la cual, la sociedad conyugal conformada por Marciana Aliaga Aguilar y Teófila Carlota Sánchez Salirrosas, decidieron entregar el inmueble en mención, a favor de

[107] Este acto fue inscrito por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina
[108] Este acto fue inscrito por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina

la empresa Grupo Orveseas, representada por Javier Alonso Miguel Neyra Tijero, a fin cancelar una deuda anterior de US$. 100 000,00 dólares[109].

Posteriormente, se tiene que mediante escritura pública emitida el **30 de abril de 2013** por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo, la empresa Grupo Overseas, representada por Marion Stefani Mejía Rengifo, reconoció adeudar a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú en Liquidación, la suma de US$. 60 000,00 dólares, por lo que a fin de honrar su deuda, decidió transferir, en forma de pago, el presente inmueble el cual registraba tres embargos por un total de US$. 78 750,00 dólares[110].

Seguidamente, el **13 de junio de 2013**, se transfirió el inmueble a favor del ciudadano español Alfonso Eduardo Gonzales Salazar, por US$. 100 000,00 dólares, y a la vez se solicitó el levantamiento de las cargas y gravámenes que afecten al inmueble[111], conforme se desprende la escritura pública emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo.

Por último, se aprecia que el **29 de octubre de 2013**, el predio fue vendido al ciudadano chino Qu Xinjian por US$. 360 00,00 dólares, los mismos que fueron cancelados mediante los siguientes cheques: **1)** BBVA Continental de fecha 09 de octubre de 2013 por US$. 10 000,00 dólares; **2)** Banco GNB de fecha 16 de octubre de 2013 por US$. 26 610,00 dólares; **3)** BBVA Continental de fecha 25 de setiembre de 2013 por US$. 108 000,00 dólares; y **4)** BBVA Continental por US$. 215 390,00 dólares (préstamo hipotecario).

l) Tracto sucesivo del inmueble ubicado en la Mz. O Lt. 09 y 10 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho (Partida N° 12391622 y 12391623)

Sobre estos inmuebles, cabe señalar que fueron independizados de la partida 42951870, en mérito a que el **16 de octubre de 2009** el notario público Serafín Martínez Gutarra, estableció que la empresa Procesos Químicos Industriales SAC, adquirió estos lotes por S/. 9 000,00 nuevos soles; sin embargo, el **11 de mayo de 2010**, el citado notario realizó una anotación preventiva en las partidas 12391622 y 12391623, por cuanto se habrían falsificado documentos que generaron la emisión de la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2009.

No obstante ello, el **03 de agosto de 2010**, el registrador público Pedro Raúl Guzman Molina, registró en las mencionadas partidas, la compraventa efectuada por la empresa Procesos de Construcción e Industriales, a favor del ciudadano Alfredo Roberto Sánchez Hornas, en base a la escritura pública de fecha **09 de enero de 2010** emitida por el notario público Narciso Efraín Jara Peña.

---

[109] La adjudicación a favor de Grupo Overseas SA., fue inscrita por el registrador Pedro Raúl Guzman Molina: asimismo cabe precisar que en la inscripción de dicho asiento, se advierte un error material en la fecha de la escritura pública, pues se consigna como fecha de expedición el 21/04/1994 cuando en realidad fue el 21/04/1999.

[110] La minuta fue autorizada por el abogado Cesar Abel Aliaga Huamán; de otro lado, esta transferencia fue inscrita por la registradora pública Elena Beatriz Sánchez Abanto.

[111] La minuta fue autorizada por el abogado Cesar Abel Aliaga Huamán; de otro lado, esta transferencia fue inscrita por la registradora pública Elena Beatriz Sánchez Abanto

Seguidamente, mediante un contrato de compra venta elevado a escritura pública el **29 de agosto de 2012** por el notario público de Yurimaguas Walter Villanueva Sánchez, se transfirió los lotes 09 y 10 de la manzana O de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho, a favor de Largio Hurtado Palomino por S/. 40 000,00 nuevos soles[112].

Con fecha **01 de agosto de 2013**, ante el notario público Walter Ramón Pinedo Orrillo, el ciudadano Largio Hurtado Palomino, reconoció adeudar a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú en Liquidación, la suma de S/. 50 000,00 nuevos soles, por lo que a fin de honrar su deuda transfirió el presente inmueble, el cual registraba anotaciones de demanda[113].

Posteriormente, el **08 de agosto de 2013**, los inmuebles fueron transferidos a favor de Jack Martín Hurtado Marcos, por un total de US$. 100 000,00 dólares (c/u US$ 50 000,00 dólares), procediéndose a levantar las cargas y gravámenes que afectaban a los inmuebles, conforme se desprende la escritura pública emitida por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo[114].

m) Tracto sucesivo del Departamento N° 101, Estacionamiento N° 05 y Estacionamiento N° 06, del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971 – San Borja (Partidas N° 4554686, 45554635, 45554643)

En relación a estos inmuebles, se advierte que mediante Resolución de fecha 23 de enero de 2009[115] (Exp. 4067-2009), fueron adjudicados al ciudadano Cristian Edwen Toledo Cárdenas, por US$. 85 000,00 dólares; sin embargo, mediante una minuta de fecha 23 de setiembre de 2009 con firmas legalizadas por el Notario Carlos Enrique Ayala Alvarado, se cedió a titulo oneroso, el 100% de sus derechos y acciones a favor de María Agustina Roncalla Loayza, lo cual fue aceptada mediante Resolución de fecha 30 de setiembre de 2009.

Como consecuencias de estos hechos, la ciudadana María Agustina Roncalla Loayza, a través de Eyner Flores Ramos, solicitó a los Registros Públicos, proceda a inscribir la adjudicación, en las partidas respectivas, lo cual fue realizado el **23 de marzo de 2010**.

Seguidamente, el **13 de mayo de 2010**, el notario público Walter Ramón Pinedo Orrillo, elevo a escritura pública el contrato por la cual María Agustina Roncalla Loayza, reconoció adeudar a Jerson Zapata Ríos una deuda de US$. 100 000,00 dólares, por lo que a fin de honrar su deuda, le transfirió los inmuebles anteriormente citados[116]; luego de ello, los inmuebles fueron hipotecados a favor de Máximo Juan Núñez Quispe, a fin de garantizar una deuda de US$. 65 000,00 dólares.

No obstante ello, se tiene que el **01 de agosto de 2013**, el notario público Walter Ramón Pinedo Orrillo, elevo a escritura pública el contrato por el cual Jerson Zapata Ríos, reconoció adeudar a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú en

[112] La minuta fue autorizada por la abogada de San Martín Gisella Tafur Bardales
[113] La minuta fue autorizada por el abogado Armando Trujillo Meléndez
[114] La minuta fue autorizada por el abogado Valentino Arango Arbi.
[115] Resolución emitida por el 33° Juzgado Civil de Lima, en el proceso de ejecución de garantías seguido por José Antonio Pizarro Otero contra Luis Antonio Katusic Cuentas y otros.
[116] La minuta fue autorizada por la abogada Ana María Silva Ferrer

Liquidación, la suma de US$. 100 000,00 dólares, por lo que a fin de honrar su deuda, transfirió los inmuebles; asimismo, se señaló que ante cualquier controversia esta sería sometida ante el árbitro Américo Cárdenas Salas[117].

Por último, se tiene que el **08 de agosto de 2013**, estos inmuebles fueron transferidos a favor de Mike Deivis Torres Torres, por un total de US$. 160 000,00 dólares, procediéndose a levantar las cargas y gravámenes, conforme se desprende de la escritura pública emitida por el notario público Walter Ramón Pinedo Orrillo[118].

[117] La minuta fue autorizada por el abogado Celestino Cabello Sosa
[118] La minuta fue autorizada por el abogado Armando Trujillo Meléndez e inscrita ante los Registros Públicos por la registradora Mercedes del Carmen Alva Chacón.

	INMUEBLES ADQUIRIDOS POR COOPEMMAR EN LIQUIDACIÓN					
N°	**INMUEBLE**	**VENDEDOR**	**MODALIDAD**	**FECHA**	**DEUDA S/.**	**NOTARIO/ ARBITRO**
1	Fundo Mocan, sector la Arenita, Parcela 1125 del Valle Chicama – Razuri – Ascope – La Libertad	Ronald Mauro Costa Serrano	Dación de pago	*24 de mayo de 2012*	26,930.00	Pinedo Orrillo
2	Malecón Armendáriz o Reserva N° 125 – 129 – Miraflores	José Luis Ticse Porlles	Dación de pago (12/08/08)	*24 de agosto de 2012*	261,300.00	Pinedo Orrillo
3	Unidad Catastrall N° 12144 ubicado en el predio denominado San Francisco - Distrito de Lurín	Jaime Domingo Erausquin Sarria	Dación de pago	24 de agosto de 2012	130,650.00	Pinedo Orrillo
4	Av. Prolongación Parinacochas Mz. 152 Lote 11-B - La Victoria	Máximo Juan Nuñez Quispe y Gelina Mansilla Feliz Rojas	Dación de pago	20 de setiembre de 2012	39,030.00	Pinedo Orrillo
5	Lote 02 Manzana I - Urbanización Pre Urbana Tipo Huerta - San Juan de Miraflores	Mike Deivis Torres Torres	Dación de pago	01 de diciembre de 2012	386,850.00	Pinedo Orrillo
6	Jirón Niquel Lote 4 Manzana C de la Urbanización Industrial Infantas – Los Olivos	Jimmy Saavedra Gutierrez	Dación de pago	20 de diciembre de 2012	43,537.00	Walter Villanueva Sánchez
7	Jirón Aguarico N° 1117 – Breña	José Antonio Ramírez Chacña	Dación de pago	10 de enero de 2013	63,775.00	Alfredo Becerra Hernández
8	Mz. 19 Lt. 04 de la Urbanización Chacra Rios - Cercado de Lima	Eloy Wilson Concha Manrique y Carmen Jesús Chirinos Villena	Dación de pago	16 de enero de 2013	40,000.00	Pinedo Orrillo
9	Mz. 19 Lt. 05 de la Urbanización Chacra Rios - Cercado de Lima	Eloy Wilson Concha Manrique y Carmen Jesús Chirinos Villena	Dación de pago	16 de enero de 2013	40,000.00	Pinedo Orrillo
10	Jirón Callao N° 475-477-479 – Cercado de Lima	Willian Ricardo Magin Wong Luyo y otros	Dación de pago	23 de abril de 2013	0.00	Aurelio Zea Illanes
11	Unidad Inmobiliaria 1 Altura km. 17.5 de autopista Panamericana Sur Urbanización Pre-urbana Tipo Huera la Concordia - Chorrillos	Eduardo Smith Rodríguez	Dación de pago	25 de abril de 2013	786,900.00	Alfredo Becerra Hernández
12	Av. San Borja Norte N° 1797 - San Borja	Grupo Overseas S.A.	Dación de pago	30 de abril de 2013	158,700.00	Pinedo Orrillo
13	Mz. O Lt. de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	Largio Hurtado Palomino	Dación de pago	01 de agosto de 2013	25,000.00	Pinedo Orrillo
				TOTAL S/.	**2,002,672.00**	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

INMUEBLES TRASNFERIDOS POR COOPEMMAR EN LIQUIDACIÓN					
INMUEBLE	**COMPRADOR**	**PARTIDA**	**FECHA**	**VALOR S/.**	**NOTARIO/ ARBITRO**
Fundo Mocan, sector la Arenita, Parcela 1125 del Valle Chicama – Razuri – Ascope – La Libertad	Wong International Bussines SAC, representado por **Xinjian Qu**	1978004	15 de agosto de 2012	261,500.00	Pinedo Orrillo
Altura Km. 6 de la Carretera Lima – Ventanilla	Liqin Qu y Jianzhou Li		07 de setiembre de 2012	783,000.00	Pinedo Orrillo
Unidad Catastral N° 12144 - Lurín	Mike Deivis Torres Torres	42251259	07 de setiembre de 2012	261,000.00	Pinedo Orrillo
Malecón Armendáriz o Reserva N° 125 – 129 – Miraflores	T & C Real Estate Group	7006428	17 de octubre de 2012	5,680,400.00	Acevedo Mendoza
Av. Prolongación Parinacochas Mz. 152 Lote 11-B - La Victoria	Humberto Paulino Contreras Abanto y Mary Rossana Samane Nicolas	49032742	01 de diciembre de 2012	102,800.00	Arturo Olivera García
Jirón Niquel Lote 4 Manzana C de la Urbanización Industrial Infantas – Los Olivos	QIU PING ZHONG	44165341	05 de febrero de 2013	257,7[illegible].00	Alfredo Becerra Hernández
Jirón Aguarico N° 1117 – Breña	Celinda Carmen Castillo García	12276073	25 de abril de 2013	183,680.00	Pinedo Orrillo
Av. De las Artes N° 215 – San Borja	Alfonso Eduardo Gonzales Salazar	45593797	13 de junio de 2013	272,600.00	Pinedo Orrillo
Mz. O Lt. de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	Jack Martin Hurtado Marcos	12391622	08 de agosto de 2013	139,600.00	Pinedo Orrillo
Av. San Borja Norte N° 1797 - San Borja	Mike Deivis Torres Torres	45554686	08 de agosto de 2013	446,880.00	Pinedo Orrillo
Jirón Callao N° 475-477-479 – Cercado de Lima	Edgardo Efrain Morales Schaus	49027175	28 de octubre de 2013	776,781.18	Pinedo Orrillo
			TOTAL S/.	**9,165,941.18**	

3. Análisis

3.1 Sobre el vinculo entre Rodolfo Orellana Rengifo y el presente hecho

De la declaración brindada por Rodolfo Orellana Rengifo, se desprende que conoció a Efraín Américo Ungaro Espinoza, toda vez que le brindó asesoría en un tema relacionado al terreno de Ventanilla.

Asimismo, el ciudadano Pablo Iglesias Palza, en su manifestación brindada ante esta comisión, precisó que participó como abogado de la empresa E. Ungaro Contratistas Generales S.A., a pedido de Rodolfo Orellana Rengifo.

Teniendo en cuenta estos hechos, se aprecia existiría una relación entre Rodolfo Orellana Rengifo y las acciones realizadas por la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú.

3.2 Sobre la legalidad de la disolución y liquidación de COOPEMMAR

En principio, corresponde señalar que en base al segundo párrafo del artículo 703° del Código Procesal Civil (derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008) los jueces tenían la facultad de iniciar un procedimiento concursal, luego de concluido un proceso ejecutivo. Así entonces, el Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao, Luis David Pajares Narva, remitió los actuados a la Comisión de Procedimiento Concursales del INDECOPI, a fin que proceda a la Disolución y Liquidación de COOPEMMAR; sin embargo, por inexistencia del concurso, los actuados fueron devueltos, conforme lo prescribe lo establecía el artículo 36.2 de la Ley General del Sistema Concursal – Ley N° 27809 (derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n° 30201, publicada el 28 de mayo de 2014).

> ***Artículo 36.2*** *"Cuando el Procedimiento Concursal Ordinar se haya iniciado al amparo del Artículo 703° del Código Procesal Civil, y se verifique la inexistencia del concurso, la comisión declarará el fin del procedimiento y remitirá los actuados al Juzgado de origen para la declaración de quiebra del deudora".*

En el presente caso, se tiene que el Cuarto Juzgado Civil del Callao, procedió a la disolución y liquidación de COOPEMMAR, en base a lo establecido en el artículo 99.2 de la Ley General del Sistema Concursal.

> ***Artículo 99.2*** *"Presentada la demanda, el juez dentro de los treinta (30) días siguientes de presentada la solicitud, y previa verificación de la extinción del patrimonio a partir del balance final de liquidación que deberá adjuntarse en copia, sin más trámite, declarará la quiebra del deudor y la incobrabilidad de sus deudas".*

De lo prescrito por el artículo 99.2, se desprende que la verificación de la extinción del patrimonio que realizaba el juez, era generado cuando el deudor no registraba patrimonio que pueda ser administrado por una entidad liquidadora, por lo que lo único que correspondía era solicitar al Juez, la quiebra del deudor.
De otro lado, resulta pertinente señalar que si bien el Cuarto Juzgado Civil del Callao, inició la disolución y liquidación de COOPEMMAR, en base a lo

establecido en la Ley General del Sistema Concursal – Ley N° 27809, sin embargo, no ejerció una debida fiscalización de la entidades liquidadoras que designó, pues a la fecha no se tiene conocimiento del balance general que debió realizar la empresa Consorcio Gerencial SAC y el ciudadano Nadal Arturo Rueda Manrique, a pesar que esta Comisión Investigadora, advirtió que COOPEMMAR en liquidación, registró ingresos por más de S/. 9´165 941,18 nuevos soles.

Teniendo en consideración lo expuesto, se advierte una responsabilidad funcional del Juez Luis David Pajares Narva, la misma que podría constituir la comisión del delito de Prevaricato.

3.3 Aprovechamiento de COOPEMMAR

De acuerdo a lo expuesto, se puede establecer que la finalidad que habría tenido el grupo Orellana Rengifo, era que la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, ingrese a un procedimiento concursal, a fin de utilizar la facultad que tienen las liquidadoras de levantar las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes del deudor (artículo 83.2 de la Ley 27809).

Estando la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, representada por Consorcio Gerencial SAC., los propietarios de los inmuebles consignados en los ítems **a)** al **m)** del acápite 2.2, procedieron a transferir sus inmuebles a fin de cancelar una supuesta deuda contraída con COOPEMMAR; sin embargo, estas deuda no habrían existido, toda vez que la Cooperativa no tenia solvencia económica para realizar préstamos, ni muchos menos en sus padrones de socios, existían los datos de los propietarios que transfirieron sus inmuebles al patrimonio de COOPEMMAR.

Teniendo en cuenta ello, se concluye que la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, fue utilizado por el grupo Orellana Rengifo, como un medio para sus actividades de adquisición y transferencia de inmuebles, más aún si se tiene en consideración que las ventas que realizó la liquidadora Consorcio Gerencial SAC, no fueron utilizadas para cancelar las deudas que mantenía COOPEMMAR.

HECHO XII

FAMILIA CANALES

1. Antecedentes

Adquisición irregular de los inmuebles ubicados en la Manzana "I" Lotes N°I, II y III, ubicados en el Kilometro 17.5 de la Carretera Panamericana Sur, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, valiéndose que la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú – COOPEMAR se encontraba en liquidación por Delta Liquidadores y Consultores SAC, Consorcio Gerencial SAC y Liquidadora Nadal Rueda Manrique, entidades y personas presuntamente allegadas a Rodolfo Orellana Rengifo.

2. Detalle de los Inmuebles

El presente caso está relacionado a la adquisición irregular de los inmuebles ubicados en la Manzana "I" Lotes I, II y III, ubicados en el Kilometro 17.5 de la Carretera Panamericana Sur, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima.

Por ello son tres los lotes en cuestión en el presente caso, los mismos que antes de suscitarse los hechos a describir estuvieron en posesión de la siguiente manera: el Lote I, posesión ejercida por **Romualdo Canales Pillaca** padre de la **Sra. Yanett Denisa Mónica Canales Gutiérrez** y Lote II posesión ejercida por **Florentino Canales Pillaca**, de un área total de 15,809.61 m2.

Lote III en posesión de **Juan Climaco Canales Pillaca** y **Flora Braulio Cayo Bolívar** padres de la señora **Carola Jacqueline Canales Cayo**, de un área de 16,169.61 m2, posesión ejercida desde el año 1971, cuando ingreso como asociado de la Asociación Agrícola de Granjeros La Concordia, por el que pagaban arbitrios a la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Los lotes inscritos en tres partidas sumaban un área total de 36,000 m2, constituyen una sola unidad inmobiliaria, terrenos sobre los que entregaba acta de adjudicación la Asociación Agrícola de Granjeros La Concordia, destinado a uso agropecuario, es decir de centro de engorde de ganado vacuno, uso que le continuaron dando los sucesores, sin embargo la posesión que venían ejerciendo fue interrumpida el 24 de enero de 2013.

Dado que tenían los tres lotes en posesión desde el año 1971, en el 2001 solicitaron prescripción adquisitiva de dominio, ante Notario Público, siendo declarados propietarios por escritura pública el 06 diciembre de 2001, sin embargo es observada la escritura pública en la Superintendencia de los Registros Públicos por cierre parcial de partidas por superposición, hecho que solo involucra el lote II, motivo por el que no se dio la prescripción en el año 2001.

2.1 Lote II

Compra Venta en Ayacucho ante Notario Público Víctor Elías Medina Delgado

Con escritura pública del 14 de diciembre de 2011, otorgada por **Notario Público Víctor Elías Medina Delgado** con oficio en la ciudad de Ayacucho, se realiza la compra venta de inmueble, mediante el que **Ethel Consuelo Capelletti Díaz** viuda de Florentino Canales Pillaca vende el terreno ubicado en la manzana I el **lote II** ubicado a la altura del kilometro 17,5 de la **Panamericana Sur**, San Juan de Miraflores, que pertenece a la familia Canales, lote que a la sazón tenía problemas en los Registros públicos por superposición y como adquiriente **Mariella Beatriz García Blásquez Bendezu**, por el precio de S/. 80.000.00, Nuevos Soles, ante la Registradora Pública **Teodocia Alaya Rodríguez**, según la partida 42327158, con asiento C 00004.

Compra Venta en Lima ante Notario Público Walter Ramón Pinedo Orillo

El 20 de octubre de 2012, ante Notario Público **Walter Ramón Pinedo Orillo**, con oficio en la ciudad de Lima, se realiza una supuesta compra venta del inmueble ubicado en la manzana I, **lote II** ubicado a la altura del kilometro 17,5 de la **Panamericana Sur**, San Juan de Miraflores, teniendo como vendedor a **Mariella Beatriz García Blásquez Bendezu** y comprador a **Mike Deivis Torres Torres** por el precio de US$. 958.000.00, Dólares Americanos, dando un adelanto de US$. 158.000.00, Dólares Americanos, quedando un saldo pendiente de US$. 800.000.00, Dólares Americanos, según la partida 42327158, con asiento C 00005, de la Oficina Registral Lima, ante el Registrador Publico **Pedro Raúl Guzmán Molina.**

Posteriormente **Mike Deivis Torres Torres** en el registro de propiedad inmueble, rubro de gravámenes y cargas, registra la garantía de pago por el saldo pendiente de US$. 800.000.00, Dólares Americanos, según la partida 42327158, con asiento D00002, a favor de **Mariella Beatriz García Blásquez Bendezu** según escritura pública de fecha 20 de octubre de 2012, extendida por el Notario Público **Walter Ramón Pinedo Orillo** y Registrador Publico **Pedro Raúl Guzmán Molina**.

Posteriormente el Sr. **Mike Deivis Torres Torres** otorga en dación de pago, por una supuesta deuda de US$. 150.000.00, Dólares Americanos, el 06 de diciembre del **2012**, a favor de la **Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú – COPEMAR** en liquidación por **Consorcio Gerencial SAC** en consecuencia **Jorge Miguel Pérez Chávez.**

Consorcio Gerencial SAC, siendo representante **Jorge Miguel Pérez Chávez** alquilo el Lote II a **Ambrose Global Corporation Perú SAC** empresa dedicada a la construcción con domicilio en Yarinacocha, y el 24 de enero de 2013 el **Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, Laura Isabel Márquez Rivera** ordena toma de posesión del Lote II ingresando a los Lotes I y III.

2.2 Lotes I y III

Consorcio Gerencial SAC, siendo representante **Jorge Miguel Pérez Chávez** alquilo el Lote II a **Ambrose Global Corporation Perú SAC** empresa dedicada a la construcción con domicilio en Yarinacocha, y el 24 de enero de 2013 el **Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, Laura Isabel Márquez Rivera** ordena toma de posesión del Lote II ingresando a los Lotes I y III.

24 de enero 2013 Consorcio General SAC procede a la ocupación de los Lotes I y III, el 18 de febrero 2013 el Arbitro **Guillermo Núñez Velásquez** emite laudo dando valides al contrato de compra venta como comprador a **Eduardo Smith Rodríguez** y vendedor **Inversiones Real Estate del Perú SA** en liquidación.

24 abril 2013 inscribe el laudo cerrando las partidas originales y unifica los lotes I y III con propiedad de **Eduardo Smith Rodríguez**, en Abril de 2003 transfiere el inmueble unificado a **COOPEMAR** en liquidación por **Consorcio Gerencial S.A.C.** siendo representante **Jorge Miguel Pérez Chávez** en la *Notaria* Publica ***Alfredo Becerra Hernández***, Provincia de Picota, San Martin y el 26 de abril 2013 COOPEMAR arrienda a **Ambrose Global Corporation Perú SAC**.

2.3 Laudo Arbitral

En esta parte se detalla las acciones con el fin de lograr que los tres lotes pasen a formar parte de una sola unidad inmobiliaria.

Con fecha 24 de abril de 2013, según el numero de partida 13013884, asiento G0001, consta la memoria descriptiva y plano de independizacion que forman parte del Laudo Arbitral, de fecha 28 de agosto de 2012, consentida con la resolución N°9, otorgada por el **árbitro Guillermo Edgardo Nuñez Velásquez**, independización que se da a favor de **Eduardo Smith Rodríguez**.

En el mismo asiento se reconoce la valides del contrato de compra venta, suscrito entre **Inversiones Real Estate del Perú Sociedad Anónima** en liquidación como vendedores y **Eduardo Smith Rodríguez** como comprador de fecha 10 de agosto de 1983 y su clausula adicional de fecha 15 de noviembre de 1999, tal como consta en el laudo arbitral emitido por Resolución ocho de fecha 28, de agosto de 2012, consentida por Resolución nueve del 31 de octubre de 2012, otorgada por el árbitro Guillermo Edgardo Nuñez Velásquez, en los seguidos por Eduardo Smith Rodríguez contra Real Estate del Perú Sociedad Anónima en liquidación. (no se cuenta con el contrato de compra venta)

Posteriormente, en abril del 2013, **Eduardo Smith Rodríguez** transfiere el inmueble unificado a la **COOPEMAR**, en liquidación por Consorcio gerencial SAC, en dación de pago, un terreno de 28 mil metros cuadrados en el kilómetro 17,5 de la Panamericana Sur. Este terreno incluye el lote que ya en diciembre del 2012 la cooperativa recibió de Mike Torres.

Siendo el **Registrador Pedro Raúl Guzmán Molina** quien inscribió el laudo arbitral en las partidas N° 42325414 y 42325422, sin tomar en cuenta las

observaciones al metraje, cerrando parcialmente e independizando como una nueva unidad inmobiliaria.

Sobre el tema solicitaron copia de los antecedentes a las Oficinas Registrales, al no encontrar información recurrieron a la dirección del supuesto arbitro, determinado que en la dirección señalada como domicilio del árbitro solo existe la oficina de una abogado, realizando la constatación policial.

Sobre **Eduardo Smith Rodríguez**, se desconoce actividad económica, sin embargo transfiere el inmueble unificado mediante dación de pago a favor de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados civiles de la Marina de Guerra del Perú COOPEMAR, la que se encontraba en liquidación a cargo de la Liquidadora Consorcio Gerencial SAC.

2.4 Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar

Por otra parte el 14 de diciembre del año 2012, mediante Resolución N° 01, la Juez del **Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, Laura Isabel Márquez Rivera**, expediente 480-2012, del Proceso No Contencioso de Autorización Judicial, "Solicitado por el Consorcio Gerencial SAC, en su condición de Liquidadora de la **Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú - COOPEMAR**, ordenando la toma de posesión de la liquidadora representada por **Jorge Miguel Pérez Chávez**" del lote II, autorizando el descerraje, con fecha 24 de enero de 2013, fue invadido el centro agropecuario de manera violenta y arbitraria por la empresa liquidadora Consorcio Gerencial SAC.

Ante estas circunstancias los agraviados formularon denuncia ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente de Lima Sur por la comisión de delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada y Daños y Agravados, formalizando denuncia ante el Tercer Juzgado Penal de San Juan de Miraflores Expediente N° 1909 – 2013, en contra de **Jorge Miguel Pérez Chávez**, representante legal de la empresa liquidadora Consorcio Gerencial SAC, liquidadora de COOPEMAR.

Por su parte la Sra. **Yanett Denisa Mónica Canales Gutiérrez** prima de **Carola Jacqueline Canales Cayo** (como litisconsorte), inicio proceso de Interdicto de Recobrar contra el Consorcio Gerencial SAC, ante el 28 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Expediente N° 7828-2013, admitiendo a trámite la demanda y una medida cautelar innovativa a fin que se entregue la posesión provisional de los Lotes I y III, restituyendo la posesión de los lotes con fecha 17 mayo de 2013.

En paralelo **Miguel Ángel Huaman Cabrera** con fecha 18 de abril de 2013, presento ante la Oficina de Registral de Lima la solicitud de inscripción referente a la transferencia y otros derivados de un laudo de derecho, dando origen al título N° 1662628, siendo observado en una primera instancia por el **Registrador Pedro Raúl Guzmán Molina**, basados en un informe de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX Sede Lima, por superposición de áreas del metraje.

2.4 Ambrose Global Corporation Perú SAC

Posteriormente la empresa **Ambrose Global Corporation Perú SAC**, interpuso una Acción de Amparo ante el **Juzgado Mixto de Yarinacocha** (expediente 362 – 2013) para dejar sin efecto la Medidas Cautelares a favor de la Sra. Carola Jacqueline Canales Cayo y sus primos Yanett Denisa Mónica Canales Gutiérrez y Francisco Javier Canales Mendoza, concedidas por los Juzgados 31 Juzgado Civil de Lima, 28 Juzgado Civil de Lima y el Juzgado Civil de San Juan de Miraflores.

La empresa Ambrose Global Corporation Perú SAC, argumenta en su escrito de demanda de Amparo que mediante contrato de arrendamiento de fecha 26 de abril de 2013, el Consorcio Gerencial SAC, sobre los lotes.

Finalmente el Juzgado Mixto de Yarinacocha otorgo la Medida Cautelar de acuerdo a la pretensión de la demanda, por lo que los recurrentes acudieron a la OCMA, por las irregularidades que se venían cometiendo en el Juzgado, disponiendo la OCMA la suspensión de Juez **Raúl Ricardo Castro Belapatiño**, el mismo que era Juez Supernumerario designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali Francisco Boza Olivari, por su actuación en contubernio con una de las partes afectando la imparcialidad e independencia.

HECHO XIII

OSCAR FERRE SIMONETTI Y REYNA MARINA VALERA DE FERRE

1. Cuestiones preliminares

De las indagaciones que realizó esta comisión investigadora, se advirtió que durante el periodo que la entidad Asesores, Liquidadores y Consultores de empresas - ALADEM estuvo a cargo de administrar el patrimonio de la sociedad conyugal conformada por Oscar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, se habrían desarrollado diversas acciones que generaron que el grupo Orellana Rengifo, incremente su patrimonio de manera irregular, a través de la adquisición y transferencia de inmuebles. En ese sentido, corresponde analizar este proceso de liquidación, así como las transferencias inmobiliarias que realizó durante el periodo que se liquidaba el patrimonio de la sociedad conyugal antes citada.

2. Exposición de hechos

2.1 Proceso de liquidación

De acuerdo a la documentación proporcionada por INDECOPI, se desprende que con fecha 15 de diciembre de 1997, el ciudadano Ricardo Miguel More Tejada[119] y la sociedad conyugal conformada por Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Valera de Ferre[120], suscribieron un contrato de mutuo dinerario por US$. 88 350,00 dólares, los mismos que serían cancelados en 24 cuotas mensuales de US$. 4 671,00 dólares, pero como el pago se incumplió, el 20 de noviembre de 2002, mediante transacción extrajudicial y reconocimiento de deuda, las partes acordaron que el monto adeudado ascendió a **US$. 468 629,11 dólares**, y que serán cancelados en 120 cuotas de US$. 6 081,66 dólares, estableciéndose además que de no cancelarse dos cuotas sucesivas o alternadas, se resolvería automáticamente el acuerdo[121].

En efecto, esta clausula habría sido accionada, pues mediante Resolución N° 01 de fecha 03 de marzo de 2003, el Juzgado Civil de Coronel Portillo, admitió la demanda ejecutiva de obligación de dar suma de dinero, interpuesta por Ricardo Miguel More Tejada, contra Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Valera de Ferre, a fin que cancelen la deuda ascendente a US$. 468 629,11 dólares, seguidamente, y al no haberse formulado contradicción, el 30 de abril de 2003, mediante Resolución N° 03, se declaró fundada la demanda, ordenándose a los demandados cancelen el monto adeudado; posteriormente, mediante Resolución N° 05, se requirió a los demandados que en el plazo de cinco días, cumplan con señalar los bienes libres de gravámenes, pero como ello habría sido incumplido, mediante Resolución N° 06, se remitió los actuados a la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

En ese estado, se tiene que mediante Resolución de fecha 15 de octubre de 2003, la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI, dispuso la

[119] Con domicilio en la calle Guillermo Cisley N° 894 - Pucallpa
[120] Con domicilio común en el Jirón Tarapacá N° 913 – 919 – Calleria – Pucallpa – Ucayali
[121] Véase clausula quinta de la transacción extrajudicial y reconocimiento de deuda

publicación del estado de disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, presentándose como acreedores el Banco de Crédito del Perú, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Ricardo Miguel More Tejada, así como acreedores laborales. Posteriormente, mediante Acta de Junta de Acreedores de fecha 22 de setiembre de 2004, se designó como entidad liquidadora a la empresa Roma Recursos Empresariales SAC., la misma que sólo participó hasta el 23 de mayo de 2005, fecha en que presentó su renuncia al cargo de liquidador.

En el caso del acreedor Ricardo Miguel More Tejada, cabe señalar que el 20 de setiembre de 2004, el ciudadano Calixto Hipólito Hemeryht Reátegui, presentó un escrito a la Comisión Concursal de INDECOPI, informando el fallecimiento del mencionado acreedor y a la vez señaló que la junta sea suspendida, hasta que la sucesión designe a su representante legal; no obstante ello, el 27 de octubre de 2014, la ciudadana Laura More Tejada, presentó un escrito a la Comisión Concursal de INDECOPI, solicitando se le reconozca la titularidad del crédito a favor de Ricardo Miguel More Tejada, en base al contrato de Cesión de Derechos, de fecha 01 de setiembre de 2004, siendo reconocida esta, mediante Resolución del 28 de febrero de 2005. Seguidamente, el 15 de marzo de 2014, se nombro como representantes de la acreedora Laura More Tejada a los abogados, Calixto Hipólito Hemeryht Reátegui y Oscar Omar Pantoja Barrero.

Ahora bien, continuando con el procedimiento concursal y teniendo en consideración la renuncia de la empresa Roma Recursos Empresariales SAC., el 24 de mayo de 2005, la Junta de Acreedores de la sociedad conyugal Cesar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, designó como entidad liquidadora a la firma Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL - ALADEM[122]; y, posteriormente, el 17 de junio de 2005, dispusieron modificar las clausulas del convenio de liquidación.
Finalmente, cabe señalar que con fecha 21 de abril de 2010, la Sala de Defensa de la Competencia N° 01 del Tribunal de INDECOPI, confirmó la Resolución N° 2228-2010/CCO-INDECOPI, mediante la cual se inhabilitó permanentemente a la empresa Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL – ALADEM.

2.2 Acciones realizadas por la liquidadora ALADEM

Tracto sucesivo del inmueble ubicado en el lote 15 y 16 de la manzana 52 de la Urb. Matute – La Victoria (49061877 y 49061878)

De acuerdo a la información contenida en las partidas 49061877 y 49061878, se tiene que estos inmuebles fueron hipotecados a favor de la empresa SIDERURGUCA DEL PERÚ; no obstante ello, el **11** y **12 de octubre de 2006**, se transfirieron, vía dación en pago, a favor de la sociedad conyugal conformada por Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, administrada por la entidad liquidadora Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL.

Posteriormente, el **27 de junio de 2007**, esta entidad liquidadora transfirió los inmuebles a favor de Wilmer Arrieta Vega por US$. 31 500,00 el ubicado

[122] Esta empresa fue propuesta por el representante de Laura More Tejada y designada por su porcentaje de votos.

en el lote 15 y US$. 30 500.00 el ubicado en el lote 16, procediéndose a levantar la hipoteca señalada anteriormente; después de ello, el **21 de setiembre de 2009**, los predios fueron vendidos a favor de la sociedad conyugal conformada por Segundo Diaz Herrera y Bertha Acosta Rojas de Diaz, por US$. 92 000.00 y 8 000,00 dólares, respectivamente.

Tracto sucesivo del inmueble ubicado en la Parcela 8 de la Manzana F de la Parcelación Rústica La Capitana de la Parcela Baja del Fundo Huachipa (49052987)

Sobre este inmueble se tiene que se encontraba hipotecado hasta por la suma US$. 180 000,00 dólares a favor del Banco de la República; sin embargo, el 12 de febrero de 2003, el inmueble fue adquirido por Sonia Olinda Neira Manuel por US$. 5 000,00 dólares, pero mediante un contrato de Declaración de Verdadero Comprador, de fecha 01 de setiembre de 2006, se estableció que los propietarios son Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, representados por la entidad liquidadora Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL.

Posteriormente, el 29 de setiembre de 2006, la entidad liquidadora transfirió el predio por US$. 70 000,00 dólares, a favor de Wilmer Arrieta Vega, el mismo que el 29 de mayo de 2007, lo vendió a la empresa Frazadas Andinas S.A., por US$. 576 776,25 dólares.

Tracto sucesivo de los inmuebles Chalet Bajos N° 355 con frente a la calle Los Geranios – Chaclacayo, Departamento N° 2-A calle Los Geranios N° 539 y Departamento N° 1-B segundo piso con ingreso por el pasaje común 359 - Chaclacayo (43063391, 43063405 y 43063413)

En relación a estos inmuebles se advierte que el 12 de marzo de 1999 fueron adquiridos por Vidal Rodríguez Vargas por el valor de US$. 110 000,00 dólares, hipotecándolos el **29 de noviembre de 2002** hasta por US$. 63 032,10 dólares a favor del Banco Wiese Sudameris; sin embargo, el **16 de noviembre de 2006**, se transfirió los inmuebles, vía dación en pago, a favor de la sociedad conyugal en liquidación Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, representada por la entidad liquidadora Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL.

Seguidamente, el **29 de diciembre de 2006**, la entidad liquidadora vendió los predios a favor de la sociedad conyugal conformada por Santos Gilberto Pérez Vásquez y María Elena Pinedo Vergaray, por US$. 17 000,00 dólares, 10 500,00 dólares y 12 500,00 dólares, respectivamente.

Tracto sucesivo del Departamento 142 y Estacionamiento N° 14 del edificio ubicado en la calle Teniente Romanet N° 135 – San Isidro (41484020 y 41499494)

En relación al Departamento 142 y Estacionamiento N° 14 del edificio ubicado en la calle Teniente Romanet N° 135 – San Isidro, se desprende que fue hipotecado a favor de la empresa Servicios, Cobranzas e Inversiones SAC, pero el **13 de diciembre de 2007** el ciudadano Hernán Villacrez Arevalo, adquirió estos predios por el valor de US$. 15 000,00 y 5 000,00 dólares, respectivamente.

No obstante ello, el **24 de enero de 2008**, lo transfirió, vía dación en pago, a Oscar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre con patrimonio en liquidación, representados por la liquidadora Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL., la misma que el **16 de abril de 2008** lo vendió a favor de Jorge Enrique Flores Yupanqui por US$. 60 000,00 y 2 500,00 dólares respectivamente, lo cual generó se levanten las hipotecas antes señaladas.

Seguidamente, se tiene que el **25 noviembre de 2008** estos predios fueron vendidos a favor de la empresa Bodega Fundo La Encañada SRL, por US$. 65 000,00 y 3 500,00 dólares.

Tracto sucesivo del inmueble ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea N° 475-477 – San Isidro (49040374)



Sobre este inmueble se tiene que durante el periodo que la propiedad estuvo a cargo de Pedro Fernando Johnson Calderón y Flavia Elizabeth Lazo Rosas de Johnson, registró tres anotaciones de embargo, pero a pesar de ello, el **31 de octubre de 2008** lo transfirieron a favor de la sociedad conyugal en liquidación Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, representada por la entidad liquidadora Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL, por el valor de US$. 80 000,00 dólares.

Posteriormente, el **17 de diciembre de 2008** el predio fue vendido a favor de María Julia Ismodes Cáceres por US$. 150 000,00 dólares, lo cual generó se proceda a levantar los embargos inscritos en este inmueble.

Tracto sucesivo del inmueble ubicado en la Av. Marco Polo N° 712 – 720 – Callao (70096320)

En relación a este predio se tiene que durante el periodo que la propiedad estaba registrada a favor de la empresa Luis D. Urbina S.A., se inscribieron diversos embargos e hipotecas, sin embargo, el **19 de setiembre de 2008** se transfirió el inmueble a favor de la sociedad conyugal en liquidación Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, representada por la entidad liquidadora Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL, a fin de cancelar una deuda aparentemente contraída el 15 de setiembre del 2000.

Seguidamente, el **03 de febrero de 2009** la entidad liquidadora transfirió el inmueble a favor de Churchill Bruce Ríos Vela y Rita Pelagia Espinoza Lara por US$. 150 000,00 dólares, los mismos que el **30 de junio de 2010** vendieron el inmueble a favor del Scotiabank por US$. 1´000 000,00 dólares.

INMUEBLES POR ALADEM					
N°	INMUEBLE	COMPRADOR VINCULADO A ORELLA	NUEVO COMPRADOR	FECHA	MONTO
1	Lote N° 15 de la Manzana 52 de la Urbanización Matute - La Victoria	Wilmer Arrieta Vega	Segundo Diaz Herrera y Bertha Acosta Rojas de	21 de setiembre de 2006	298,724.00
2	Parcela 8 de la Manzana F de la Parcelación Rústica La Capitana de la Parcela Baja del Fundo Huachipa	Wilmer Arrieta Vega	Frazadas Andinas	29 de mayo de 2007	1,829,534.26
4	Chalet de Bajos N° 355 - Calle Los Geranios - Chaclacayo	Santos Gilberto Perez Vasquez	Hipoteca BBVA Continental	17 de diciembre de 2014	712,286.40
5	Departamento N° 2-A - Chaclacayo				
6	Departamento N° 1-B - Chaclacayo				
7	Departamento N° 142 ubicado en el Jirón Teniente Romanet N° 135	Jorge Enrique Flores Yupanqui	Bodega Fundo La Encañada SRL	25 de noviembre de 2008	211,802.00
8	Departamento N° 600, ubicado en el Jirón Acisclo Villaran N° 381 - Cercado de Lima	Esther Carolina Morales Schaus	Mario Antonio Polanco Huallpatuero	11 de setiembre de 2008	208,110.00
9	Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 465 - 477		María Julia Ismodes Cáceres	17 de diciembre de 2008	461,400.00
10	Av. Marco Polo N° 712 - 720 - Callao	Churchill Rios Vela y Rita Pelagia Lara	Scotiabank	07 de julio de 2010	2,823,000.00
				TOTAL S/.	6,544,856.66

3. Análisis

3.1 Aprovechamiento de la Ley Concursal

El acápite g) del artículo 83° de la Ley de Procedimiento Concursales, establece que las entidades liquidadoras, tienen la facultad de levantar las cargas y gravámenes recaídas en los inmuebles del deudor.

Al analizar los hechos descritos en el numeral precedente, se puede advertir que durante el periodo que la entidad Asesores, Liquidadores y Administradoras de Empresas – ALADEM, administró el patrimonio de la sociedad conyugal conformada por Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, adquirió diversos inmuebles que registraban la inscripción de embargos e hipotecas, para después transferirlos a terceras personas.

Ahora, si bien es cierto que las entidades liquidadoras tienen la facultad de levantar las cargas y gravámenes recaídas en los inmuebles del deudor, sin embargo, se advirtió la existencia de una serie de actos irregulares en el

decurso del procedimiento concursal, que permiten inferir que el grupo Orellana Rengifo se aprovecho de la Ley de Procedimientos Concursales.

Así tenemos que para ingresar a un procedimiento concursal, esta organización habría dispuesto la creación de una deuda ficticia entre Ricardo Miguel More Tejada y la sociedad conyugal Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Valera de Ferre, la misma que al no ser honrada, permitió que a través de un procedimiento judicial se ordene la disolución y liquidación de los deudores. Después de ello, se designó a una entidad liquidadora vinculada al grupo Orellana Rengifo (Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas), para que ejecute actos que beneficien los intereses de esta organización.

Estando el patrimonio administrado por Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas – ALADEM, se dispuso crear deudas ficticias a favor de la sociedad conyugal Cesar Oscar Ferre Simonetti y Reyna Valera de Ferre, a fin que el pago se realice a través de la transferencia de inmuebles (dación en pago). Seguidamente, los inmuebles eran transferidos a terceras personas a fin de levantar las cargas y gravámenes.

3.5 Identificación de actores

Churchill Bruce Ríos Vela
Rita Pelagia Espinoza Lara
Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas
Julio Abel Ríos Sánchez
Oscar Omar Pantoja Barrero
Wilmer Arrieta Vega
Jorge Enrique Flores Yupanqui
Hernán Villacrez Arevalo
Esther Carolina Morales Schaus
Santos Gilberto Pérez Vásquez

HECHO XIV

"INMUEBLE DENOMINADO LOMAS DE LURIN"

1. Cuestiones previas

De la declaración del ciudadano Jorge José Pazos Holder, se desprende que la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, habría logrado inscribir ante los Registros Públicos, una extensión de terreno a través de la presentación de documentos falsificados y anuencias de funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Lurín; asimismo, señala que esta extensión de terreno es parte de su propiedad.

2. Análisis de la documentación recibida

2.1 Proceso de adquisición del inmueble a nombre de Villacrez Arevalo

En primer lugar, y conforme al título N° 310730 remitido por los Registros Públicos[123], se aprecia que con fecha **14 de mayo de 2008**, el ciudadano Bill Levy Meléndez Figueroa, solicitó ante los Registros Públicos, se proceda a inscribir la "formación de titulo supletorio" del inmueble ubicado en el km. 36 de la antigua Panamericana Sur – Lurín, a favor de Manuel Asunción Villacrez Arevalo, adjuntando los siguientes documentos públicos y privados: **1)** Acta Final del Procedimiento de Formación de Titulo Supletorio, emitido el 08 de mayo de 2008 por el Notario Público José Barreto Boggiano (*fallecido*); **2)** Constancia de posesión de fecha 02 de julio de 2007, firmado por Luis Fermín Alva Gamarra; **3)** Certificado de zonificación 17-2006-SGC-GDU/ML de fecha 19 de julio de 2006, Memoria descriptiva, certificado de parámetros urbanísticos y edificaciones 106-2006-SGC-GDU/ML de fecha 19 de julio de 2006 suscrita por Wilmer Luciano Peña Ruesta; **4)** Los formularios de declaración jurada de autoavalúo del impuesto predial desde el año 1996 a 2007; y **5)** minuta de compra venta de fecha 29 de marzo de 1994[124], celebrada entre Manuel Asunción Villacrez Arevalo y la sociedad conyugal conformada por Efraín Alejandro Mendoza Acevedo y Juana Lidia Aburto Flores. Sin embargo, se advierte que este título fue tachado, debido a que los documentos presentados serían falsificados.

A pesar de ello, se tiene que el **16 de setiembre de 2008**, el ciudadano Hernán Villacrez Arevalo, presentó una nueva solicitud de inscripción de titulo supletorio, a fin que el inmueble en el km. 36 de la antigua Panamericana Sur – Lurín, sea registrado a favor de Manuel Asunción Villacrez Arevalo, para lo cual presentó un Acta Final del Procedimiento de Formación de Títulos Supletorios de fecha **08 de mayo de 2008**, emitida por el Notario José Barreto Boggiano, así como documentos públicos emitidos por la Municipalidad Distrital de Lurín, los cuales generaron que el registrador público, inscriba el inmueble en la partida N° 12317609, a favor Villacrez Arevalo.

2.2 Servidumbre a favor de la empresa CALIDDA

Estando la propiedad registrada a nombre de Manuel Asunción Villacrez Arevalo, y en base a que la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. –

[123] Véase Oficio N° 846-2015-SUNARO-Z.R. N° IX/GPI-PUB – Registro 4061/14-15/CIOR-CR

[124] Este contrato fue celebrado en la ciudad de Cañete y legalizado ante el Notario Antonio Jesús Chavarry Arce.

CALIDDA), requería realizar ductos para la distribución de gas natural en la ciudad de Lima, el **22 de junio de 2011**, se celebró un convenio de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y transito con el ciudadano Manuel Asunción Villacrez Arevalo (representado por Hernán Villacrez Torres), el mismo que consistió en que la empresa Gas Natural de Lima y Callao (CALIDDA) instale, opere y mantenga en el predio, las instalaciones del sistema de distribución de gas natural por red de ductos, para lo cual acordó otorgar a favor del propietario la suma de **US$. 150 000.00 dólares**[125].

2.3 Transferencia a favor de Rosalía Vargas Shaus

De acuerdo a ello, y teniendo en consideración la información proporcionada por la Notaria Jaime Murguia Cavero[126] y por la SUNARP, se puede advertir la celebración de dos actos jurídicos, el primero de "Dación en Pago y Transacción Extrajudicial" y el segundo de "Compraventa".

En relación al contrato de Dación en Pago y Transacción Extrajudicial, se aprecia que data del **15 de diciembre de 2008**, en el cual Manuel Villacrez Arevalo, reconoció adeudar a favor de Rosalía Vargas Shaus, la cantidad de US$. 120 000,00 dólares[127], por lo que decidió entregar el terreno ubicado a la altura del km. 36 de la antigua de Panamericana Sur – Lurín. Este contrato fue presentado el 21 de mayo de 2009 al notario público Murguía Cavero, a fin que presente un "bloqueo" ante los Registros Públicos; sin embargo, el 03 de junio de 2009, se devolvió los documentos a los ciudadanos Rosalía Vargas Shaus y Hernán Villacrez Torres (en representación de Manuel Villacrez Arevalo), debido a que se habrían desistido de la transacción.

En lo que respecta al contrato de Compraventa, se tiene que data del **22 de agosto de 2001**, en el cual el ciudadano Manuel Villacrez Arevalo otorgó en venta el inmueble ubicado a la altura del km. 36 de la antigua de Panamericana Sur – Lurín, a favor de Rosalía Vargas Shaus[128], por S/. 70 000,00 nuevos soles. Este contrato fue elevado a escritura pública el **20 de marzo de 2009** por el notario público del Distrito de dos de mayo – Huánuco, Carlos Alberto Ochoa Yancares. Asimismo, se advierte que el **28 de marzo de 2012** se autorizó a la compradora para que pueda presentar el parte notarial ante los Registros Públicos de Lima, la misma que lo presentó el 04 de abril de 2012, siendo inscrito el 13 abril de 2012 por el registrado público Pedro Raúl Guzmán Molina.

2.4 Acciones llevadas a cabo por la Municipalidad Distrital de Lurín

Al analizar la información remitida por la Municipalidad Distrital de Lurín[129], se aprecia que el **02 de setiembre 2008**, el ciudadano Manuel Villacrez Arévalo solicitó a la Secretaria General de la Municipalidad de Lurín, un certificado de posesión de la Unidad Inmobiliaria N° 01, ubicada a la altura

[125] Este monto fue cancelado a través de dos cheques, el primero de fecha 21 de junio de 2011 por US$. 97 500,00 dólares, y, el segundo de fecha 23 de mayo de 2012 por US$. 52 500,00 dólares, ambos a favor de Manuel Asunción Villacrez Arevalo.
[126] Véase Carta S/N de fecha 09 de abril de 2015 (Reg. 4040/14-15/CIOR-CR)
[127] Esta deuda estaría sustentada en un presunto contrato de mutuo de fecha 03 de mayo de 1999
[128] En la escritura pública de fecha 20 de marzo de 2009, Rosalía Vargas Shaus señaló como domicilio real, el ubicado en el Jirón San Antonio S/N – Ripan – Dos de Mayo – Huánuco.
[129] Véase Oficio N° 186-2014-SG/ML

del KM. 36 de la antigua panamericana sur, para lo cual adjuntó el recibo de pago por inspección ocular de fecha 02 de setiembre de 2008, copia de la minuta de compraventa con pacto de retroventa de fecha 29 de marzo de 1994[130], impuesto predial del año 2008 a nombre de Villacrez Arévalo y una declaración jurada.

Ante ello, el 08 de setiembre de 2008, el Técnico Catastral Alexander Huerta Rosales, emitió el Informe N° 156-2008-AHR-SGX-GDU/ML, señalando que la Unidad Inmobiliaria N° 01, es un terreno sin habilitación urbana, por lo que se requiere contar la evaluación y pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en ese sentido, mediante Informe N° 2075-2008-GAJ/ML, de fecha 09 de setiembre de 2008, el Gerente de Asesoría Jurídica, Pablo Vásquez Yesquen, opinó que en mérito a la Ley N° 28687, era procedente la solicitud efectuada por Villacrez Arévalo, por lo que el mismo día, el Gerente de Desarrollo Urbano Luis Alva Gamarra, emitió la constancia de posesión N° 956-2008-GDU/ML, a favor de Manuel Asunción Villacrez Arévalo, siendo recabada por el solicitante el **10 de setiembre de 2008**.

Asimismo, cabe señalar que a través del Informe N° 005-2009-MYTL-SGC-GDU/ML, de fecha 16 de marzo de 2009, la Técnico Catrastal Mayra Tantalean López, advirtió que la unidad inmobiliaria N° 01, estaba conformada en un mayor porcentaje de zonas eriazas; sin embargo, mediante un certificado de fecha 30 de marzo de 2009, el funcionario Luis Alva Gamarra, estableció que el mismo predio corresponde a índices urbanos.

De otro lado, cabe señalar que de acuerdo al Informe N° 860-2014-GR/SGRR/EFRT/ML, se tiene que desde el 08 de julio de 2008, Manuel Villacrez Arévalo se registró como contribuyente del predio ubicado en la Zona A – Pampas de Lurín – Av. Antigua Panamericana Sur, con código N° 103475, realizando el **05 y 09 de setiembre de 2008**, dos pagos por concepto de impuesto predial del año 2008, por un total de S/. 30 356,46 nuevos soles.

En cuanto a Rosalía Vargas Shaus, se tiene que el 02 de setiembre de 2009, canceló por impuesto predial del 2009, la suma de S/. 31 949,89 nuevos soles; además, se advierte que los impuestos prediales de los periodos 2003 a 2007 y 2010 a 2014, que ascendían a un total de S/. 881 876,15 nuevos soles, y los arbitrios del 2010 al 2014, que ascendían a S/. 21 022,41 nuevos soles, tendrían que ser cancelados por la contribuyente Vargas Shaus.

2.5 Procesos judiciales instaurados

Respecto a estos hechos, cabe señalar que Manuel Asunción Villacrez Arevalo, registra un proceso judicial ante el 52° Juzgado Penal de Lima (Exp. 8366-2010), por el delito de falsificación de documentos públicos y privados, por cuanto habría falsificado el contrato de compra venta de fecha 29 de marzo de 1994, asimismo, se le atribuye el delito de uso de documento privado público; de otro lado, en este proceso se imputa los delitos de Usurpación de Funciones y Asociación Ilícita para Delinquir al ex notario Antonio Jesús Chavarry Arce.

[130] Cabe señalar que las firmas que se registran en esta minuta fueron certificadas por el Notario Antonio Jesús Chavarri Arce, el 29 de marzo de 1994.

Sobre este proceso judicial, cabe resaltar los siguientes aspectos importantes:

i. La manifestación policial brindada por el investigado Villacrez Arevalo, donde precisó conocer a Efraín Mendoza, haber celebrado el contrato de compra venta del terreno en Lurín por S/. 36 500,00 nuevos soles y legalizado su firma en la notaria Chavarry Arce.

ii. La manifestación brindada en etapa judicial por Villacrez Arevalo, donde señaló que realizó dos transacciones de compra venta con el agraviado Efraín Mendoza Acevedo en el año 1994 y 1995, por un terreno en Lurín, desembolsando la suma de S/. 36 500,00 nuevos soles.

iii. La manifestación policial de Juana Lidia Aburto de Mendoza, quien señaló que en una oportunidad su hijo José Antonio Mendoza Aburto, le encargo recoger unos documentos del estudio de la abogada Ludith Orellana Rengifo, para formalizar una propiedad en Chincha, pero esta abogado le hizo firmar diversos documentos en blanco, señalándole que su hijo tenía conocimiento de dicho trámite. Después de tomar conocimiento que su firma fue utilizada para actividades ilegales, recibió la visita de Ludith Orellana Rengifo y Patricia Rojas Rocha, indicándole que no iba a pasar nada.

HECHO XV

"APROPIACIÓN DE INMUEBLES HUACHIPA"

1. Cuestiones preliminares

1.1 Hechos puestos en conocimiento de la Comisión

Del escrito y demás actuados presentados por el ciudadano Julio Ricardo Zarate Rodríguez, se desprende que la "red Orellana Rengifo", se habría apropiado del inmueble ubicado en el Lote 7 Manzana I de la Urbanización Huachipa Norte I Etapa – Lurigancho, creando una nueva partida a este inmueble; asimismo, el recurrente señala que en estos hechos estaría comprometido el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachipa, toda vez que habría ordenado a los trabajadores públicos, que usurpen el referido inmueble.

En las indagaciones que viene realizando esta Comisión, se ha verificado que Rodolfo Orellana Rengifo, habría conformado una compleja organización que estaría integrada por diversos miembros que tienen la condición cualificada de abogados, policías en actividad y en retiro, empresarios, autoridades políticas, notarios, registradores públicos, árbitros, entre otros, que cumplen funciones propias de su profesión, trabajo administrativo y/o técnico ó como funcionario público o autoridad.

En ese sentido, y teniendo en consideración que en el presente caso se advierte la participación de personas vinculadas a las actividades irregulares de Rodolfo Orellana Rengifo, corresponde a esta Comisión realizar las indagaciones correspondientes, conforme se estableció en la Moción de Orden del día N° 03324, de fecha 19 de junio de 2014.

2. Fundamentos de hecho

2.1 Adquisiciones y transferencias realizadas por la empresa Lotizadora La Capitana

A) De la escritura pública de fecha **17 de octubre de 2009** emitida por el Notario Público Serafín Martínez Gutara, se desprende que la empresa Lotizadora La Capitana S.A., representada por Ricardo Benavides Diaz, transfirió a favor de la empresa Procesos Químicos Industriales SAC., representada por René Hipólito Ocaña Valenzuela, seis inmueble ubicado en el Fundo Huachipa, por un total de S/. 20 800,00 nuevos soles. Esta transferencia fue inscrita por el registrador público Gustavo Martin Cano Paredes, en las siguientes partidas:

a) **Partida N° 12416180** – Lote 11 de la Manzana J – Fundo Huachipa de una extensión de 1 044,54 m2.

b) **Partida N° 12416182** – Lote 13 de la Manzana J – Fundo Huachipa de una extensión de 1 043,68 m2.

c) (No hay partida) – Lote 01 de la Manzana L – Fundo Huachipa de una extensión de 1 424,48 m2.

d) **Partida N° 12416184** – Lote 03 de la Manzana M – Fundo Huachipa de una extensión de 1 126,86 m2.

e) **Partida N° 12416185** – Lote 03 de la Manzana I – Funda Huachipa de una extensión de 1 001,43 m2.

f) **Partida N° 12416187** – Lote 07 de la Manzana I – Fundo Huachipa de una extensión de 1 179,75 m2.

En ese sentido, corresponde describir el tracto sucesivo de cada una de las partidas a fin de verificar la transferencia de estos inmuebles.

a) Lote 07 de la Manzana I – Fundo Huachipa (Partida N° 12416187)

Este inmueble fue independizado de la partida matriz 42951870, en mérito al contrato de compraventa de fecha **17 de octubre de 2009** celebrada entre la empresa Lotizadora La Capitana S.A., representada por Ricardo Benavides Diaz, y la empresa Procesos Químicos Industriales SAC., representada por René Hipólito Ocaña Valenzuela, por la cual se transfirió dicho predio por S/. 4 500,00 nuevos soles[131].

Posteriormente, el **24 de marzo de 2010**, la empresa Procesos de Construcción Industriales SAC en liquidación, transfirió el inmueble ubicado en el Lote 07 de la Manzana I – Fundo Huachipa, a favor de Jhon Alex Febre Pérez[132], por S/. 38 000,00 nuevos soles (no se exhibió medio de pago)[133], el mismo que el **23 de abril de 2010**, lo transfirió a favor de Dennis Martín Jaime Morales Benito por S/. 40 000,00 nuevos soles (no se exhibió medio de pago)[134].

Por último, el **03 de noviembre de 2010**, este inmueble fue vendido a favor de la empresa Fabrisel EIRLtda., por US$. 20 000,00 dólares[135], la misma que hipotecó el predio a favor del Banco de Comercio, por US$. 312 350,00 dólares.

Sobre este inmueble, es preciso señalar que también se encuentra inscrito en la partida registral **42885061** (antes ficha 68282), en la cual se advierte que el **22 de junio de 1973**, la empresa Lotizadora La Capitana S.A., transfirió el inmueble denominado Parcelación Tipo Club A – Huachipa Norte – Primera Etapa – Lurigancho, a favor de la sociedad conyugal conformada por John Joseph Wilson Brown y Rosemary Anne Starling Tatt.

Seguidamente, el **14 de marzo de 2008**, el predio fue vendido a favor de Javier Hernán Rodríguez Villegas y María del Pilar Reyes Ruiz, por US$ 50 000,00 dólares; los mismos que el **31 de diciembre de 2008**, lo transfirieron a favor de Yolanda Jesús Naupari Robledo, y la sociedad conyugal conformada por Teodoro Rodolfo Agapito Francia y Prisila Isabel Sung Vera de Agapito, por S/. 77 000,00 nuevos soles; por último, el **25 de febrero de 2011** se registró la compra venta a favor de Teodoro

[131] Este monto no fue acreditado ante el Notario Serafín Martínez Gutarra
[132] Este ciudadano fue designado como Gerente General de la empresa Brida Industrial SAC
[133] Véase escritura pública emitida por el Notario Público Marco Becerra Sosaya – Registro 2055/15-15/CIOR CR
[134] Véase escritura pública emitida por el Notario Público Serafín Martínez Gutarra
[135] Véase escritura pública emitida por el Notario Público Jorge Velarde Sussoni – Registro 2049/14-15/CIOR

Rodolfo Agapito Francia y Prisila Isabel Sung Vera de Agapito, por S/. 40 000,00 nuevos soles.

Teniendo en consideración que las partidas N° 12416187 y 42885061, se relacionan a un mismo inmueble, es decir el ubicado en el Lote 7 de la Manzana I, esta comisión solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, informe si existe duplicidad de partidas; es así que mediante Oficio N° 1724-2014-SUNARP, se informó a esta comisión que mediante Resolución de la Unidad Registral N° 630-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/UREG de fecha 22 de octubre, la Zona Registral N° IX, se había dispuesto el inicio del procedimiento de cierre de la partida N° 12416187 del registro de predio de Lima, por existir duplicidad con la partida 42885061.

b) Lote 03 de la Manzana I – Fundo Huachipa (Partida N° 12416185)

Este inmueble fue independizado de la partida matriz 42951870, en mérito al contrato de compraventa de fecha **17 de octubre de 2009** celebrada entre la empresa Lotizadora La Capitana S.A., representada por Ricardo Benavides Diaz, y la empresa Procesos Químicos Industriales SAC., representada por René Hipólito Ocaña Valenzuela, por la cual se transfirió dicho predio por S/. 4 300,00 nuevos soles[136].

Posteriormente, el **09 de enero de 2010**, el inmueble fue transferido a favor del ciudadano Alfredo Roberto Sánchez Horna, por S/. 5 300,00 nuevos soles[137], el mismo que el 11 de julio de 2012, lo transfirió a favor de Jorge Eduardo Ramos Torres por S/. 26 000,00 nuevos soles, quien a su vez el 07 de agosto de 2012, lo vendió a Saul Cesar Canchumanya Miguel por S/. 26 000,00 nuevos soles, y, este lo entregó vía dación de pago a la empresa Diesel García SCRL.

c) Lote 13 de la Manzana J – Fundo Huachipa (Partida N° 12416182)

Este inmueble fue independizado de la partida matriz 42951870, en mérito al contrato de compraventa de fecha **17 de octubre de 2009** celebrada entre la empresa Lotizadora La Capitana S.A., representada por Ricardo Benavides Diaz, y la empresa Procesos Químicos Industriales SAC., representada por René Hipólito Ocaña Valenzuela, por la cual se transfirió dicho predio por S/. 2 800,00 nuevos soles.

Posteriormente, el **24 de marzo de 2010**, la empresa Procesos de Construcción Industriales SAC en liquidación, transfirió el inmueble ubicado en el Lote 07 de la Manzana I – Fundo Huachipa, a favor de Jhon Alex Febre Pérez, por S/. 38 000,00 nuevos soles (no se exhibió medio de pago)[138], el mismo que el 05 de mayo de 2010 lo vendió a favor de la empresa RUWAY EIRL, quien a su vez el 26 de marzo de 2012, lo transfirió a la sociedad conyugal conformada por Amadeo Justo Rozas Ponce de León y Rubi Cecilia Carreño Ortiz por US$. 55 000,00 dólares.

[136] Véase escritura pública emitida por el Notario Serafín Martínez Gutarra
[137] Véase escritura pública emitida por el Notario Narciso Efraín Jara Peña e inscrito por el registrador Pedro Raúl Guzman Molina.
[138] Véase escritura pública emitida por el Notario Público Marco Becerra Sosaya – Registro 2055/15-15/CIOR CR

d) Lote 11 de la Manzana J – Fundo Huachipa (Partida N° 12416180)

Este inmueble fue independizado de la partida matriz 42951870, en mérito al contrato de compraventa de fecha **17 de octubre de 2009** celebrada entre la empresa Lotizadora La Capitana S.A., representada por Ricardo Benavides Diaz, y la empresa Procesos Químicos Industriales SAC., representada por René Hipólito Ocaña Valenzuela, por la cual se transfirió dicho predio por S/. 2 700,00 nuevos soles.

Posteriormente, el **09 de enero de 2010**, el inmueble fue transferido a favor del ciudadano Alfredo Roberto Sánchez Horna, por S/. 3 700,00 nuevos soles[139], el mismo que el 12 de julio de 2012, lo transfirió a favor de Irma Nancy Orreburu Bobadilla por S/. 27 000,00 nuevos soles, quien a su vez el 09 de octubre de 2012, lo vendió a la sociedad conyugal conformada por Roberto Felipe Renoso Alvarado y Clara Morales Chamorro de Reynoso, por S/. 80 000,00 nuevos soles, y, ellos el 07 de agosto de 2013 lo transfirieron a favor de Pepe Roberto Huaricachi Condori por US$. 80 000,00 dólares.

e) Lote 3 de la Manzana M – Fundo Huachipa (Partida N° 12416184)

Este inmueble fue independizado de la partida matriz 42951870, en mérito al contrato de compraventa de fecha **17 de octubre de 2009** celebrada entre la empresa Lotizadora La Capitana S.A., representada por Ricardo Benavides Diaz, y la empresa Procesos Químicos Industriales SAC., representada por René Hipólito Ocaña Valenzuela, por la cual se transfirió dicho predio por S/. 3 000,00 nuevos soles.

Posteriormente, el **09 de enero de 2010**, el inmueble fue transferido a favor del ciudadano Alfredo Roberto Sánchez Horna, por S/. 4 000,00 nuevos soles[140], el mismo que el 25 de junio de 2012, lo transfirió a favor de Macario Morales por S/. 30 000,00 nuevos soles, quien a su vez el 18 de setiembre de 2013, lo vendió a la sociedad conyugal conformada por Mariano Calizaya Cruz y Raymunda Cervantes de Calizaya, por US$. 338 058,00 dólares.

B) De la escritura pública de fecha **16 de octubre de 2009** emitida por el Notario Público Serafín Martínez Gutara, se desprende que la empresa Lotizadora La Capitana S.A., representada por Ricardo Benavides Diaz, transfirió a favor de la empresa Procesos Químicos Industriales SAC., representada por René Hipólito Ocaña Valenzuela, cinco inmueble ubicados en el Fundo Huachipa, que forman parte del terreno inscrito en la partida 42951870, por un total de S/. 42 000,00 nuevos soles. Esta transferencia fue inscrita por el registrador público Pedro Raúl Guzmán Molina, en las siguientes partidas:

a) **Partida N° 12391622** – Lote 09 de la Manzana O – Fundo Huachipa de una extensión de 2 642,41 m2.

b) **Partida N° 12391623** – Lote 10 de la Manzana O – Fundo Huachipa de una extensión de 3 002,31 m2.

[139] Véase escritura pública emitida por el Notario Narciso Efraín Jara Peña e inscrito por el registrador Pedro Raúl Guzman Molina.
[140] Véase escritura pública emitida por el Notario Narciso Efraín Jara Peña e inscrito por el registrador Pedro Raúl Guzman Molina.

c) **Partida N° 12391624** – Lote 11 de la Manzana O – Funda Huachipa de una extensión de 6 756,84 m2.

d) **Partida N° 12391621** – Lote 05 de la Manzana N – Fundo Huachipa de una extensión de 1 217,35 m2.

Ahora bien, corresponde describir el tracto sucesivo de cada una de las partidas a fin de verificar la transferencia de estos inmuebles.

a) **Lote 09 y 10 de la Manzana O – Fundo Huachipa (Partida N° 12391622 y 12391623)**

Como se señaló líneas arriba, estos predios fueron independizados de la partida matriz 42951870; posteriormente, mediante escritura pública del **09 de enero de 2010** emitida por el Notario Público de Llamelin, Narciso Efraín Jara Peña, la empresa Procesos de Construcción e Industriales SAC, representada por René Hipólito Ocaña Valenzuela[141], transfirió estos predios a favor de Alfredo Roberto Sánchez Horna, cada uno por S/. 10 000,00 nuevos soles[142].

Seguidamente, y a pesar que existían anotaciones de demanda, el **29 de agosto de 2012**, se transfirió los inmueble a favor de Largio Hurtado Palomino, por un total de S/. 40 000,00 nuevos soles[143]. (Véase caso COOPEMMAR).

b) **Lote 11 de la Manzana O – Fundo Huachipa (Partida N° 12391624)**

En relación a este inmueble se tiene que mediante escritura pública del **09 de enero de 2010** emitida por el Notario Público de Llamelin, Narciso Efraín Jara Peña, la empresa Procesos de Construcción e Industriales SAC, representada por René Hipólito Ocaña Valenzuela, lo transfirió a favor de Alfredo Roberto Sánchez Horna, por S/. 18 000,00 nuevos soles[144].

c) **Lote 05 de la Manzana N – Fundo Huachipa (Partida N° 12391621)**

Sobre este inmueble se advierte que el **11 de noviembre de 2009** se registró un bloqueo hasta que se inscriba la compraventa a favor de Félix Alberto Gómez Alejandro por un valor de S/. 100 000,00 nuevos soles; sin embargo, en mérito a la escritura pública de fecha **21 de enero de 2010**, el predio fue transferido a favor de Verónica Febre Llacsahuanga, por S/. 6 000,00 nuevos soles, la misma que el **06 de agosto de 2010**, lo vendió a Williams Jaime Pacchioni Cubillas, por US$. 28 000,00 dólares.

[141] El número del Documento Nacional de Identidad 06754870, consignado en la escritura pública emitida por el notario Jara Peña, no pertenece al vendedor Ocaña Valenzuela, sino más bien al ciudadano Guillermo Maurilio Ramírez Zevallos.
[142] Esta transferencia fue inscrita por el registrador público Pedro Raúl Guzmán Molina.
[143] El contrato de compraventa fue formalizado por el notario público Llamelin, Narciso Efraín Jara Peña
[144] Esta transferencia fue inscrita por el registrador público Pedro Raúl Guzmán Molina

2.2 Sobre la empresa Lotizadora La Capitana

Conforme a la partida 02450968, se desprende que esta empresa fue constituida en los años 60, pero de acuerdo a la decimo y decimo primera disposición transitoria de la ley general de sociedades, el 27 de abril de 2001, se procedió a cancelar su inscripción, por encontrarse con presunción de de extinción por prolongada inactividad; no obstante ello, el **06 de octubre de 2009** el registrador público Miguel Ángel Delgado Villanueva, inscribió en la respectiva partida, el Acta de Junta General Extraordinaria de fecha **06 de mayo de 1986**, por el cual se otorgó poder al ciudadano Ricardo Benavides Diaz, a fin que en nombre y representación de la sociedad, proceda a la venta de los inmuebles de propiedad de la empresa[145]. Sin embargo, mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha **03 de noviembre de 2009**, el apoderado renunció, nombrándose en su lugar a Emilio Chavarri Paredes[146].

2.3 Sobre la empresa Premio Procesos Químicos Industriales SAC

Con fecha **14 de setiembre de 2009** el registrador público Miguel Ángel Delgado Villanueva, inscribió en el registro de personas jurídicas de la presente partida, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha **04 de marzo de 2009**, por la cual los accionistas de la empresa Guillermo Maurilio Ramírez Zevallos y Rita del Pilar Ramírez Vásquez, transfirieron sus acciones a Francisco Raúl Rojas Gonzales y René Hipólito Ocaña Valenzuela, los mismos que mediante Junta General de fecha 12 de mayo de 2009 acordaron designar como Presidente al socio Ocaña Valenzuela y como Secretario a Rojas Gonzales; además de ello, se tiene que en dicha fecha se modifico los estatutos de la empresa, lo cual fue formalizado mediante escritura pública de fecha 18 de setiembre de 2009 e inscrito en la partida el **28 de setiembre de 2009**.

Seguidamente, mediante Junta General de fecha **14 de enero de 2010**, se designó como nuevo Gerente General al ciudadano Alberto Pilco Peralta y como Gerente Administrativo al ciudadano Ramón Paredes Benites, hasta el **29 de enero de 2010**, fecha en que se acordó la disolución de la empresa, a cargo de Alberto Pilco Peralta.

3. Análisis

De acuerdo a lo expuesto, se puede advertir aspectos que resultan importantes para establecer la modalidad que se utilizó para adquirir diversos inmuebles, conforme se expone a continuación:

3.2 Sobre la independización de inmuebles

El artículo 41° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (vigente a esa fecha), señalaba que todo título que da mérito a la independización, debe contener el área de cada uno de los predios que se desmembran y, en su caso, el área remanente, con precisión de sus linderos y medidas perimétricas, acompañando los documentos exigidos para cada tipo de predio.

[145] La citada acta fue certificada por el Notario Jorge Velarde Sussoni el 17 de setiembre de 2009
[146] La citada acta fue inscrito en un nuevo libro debido a la pérdida del anterior.

Con relación a la independización de predios urbanos, el artículo 42° establece que esta se realiza en mérito a los siguientes documentos

a) Resolución municipal de subdivisión y plano respectivo en el que debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes;

b) Planos y códigos de referencia catastral de los predios resultantes o la constancia negativa de catastro a que se refiere el Decreto Supremo 002-89-JUS, según sea el caso;

c) Documento privado con firmas certificadas notarialmente en el que conste el consentimiento de los copropietarios que no hubieran intervenido en el trámite de subdivisión, en caso de copropiedad.

Cuando la resolución municipal autoriza la subdivisión de predios configurados como quinta, para independizar las unidades inmobiliarias que la conforman, debe inscribirse previamente el reglamento interno de propiedad exclusiva y propiedad común o el reglamento interno de independización y copropiedad. Para la inscripción del reglamento interno no constituirá acto previo la declaratoria de fábrica.

No se requerirá la resolución municipal de subdivisión cuando la independización se origina en la desacumulación de predios, siempre que éstos retornen a su descripción primigenia. En este caso bastará la solicitud con firma certificada del propietario.

Tratándose de solicitudes formuladas por entidades administrativas con facultades de saneamiento, la independización se realizará en mérito a los documentos que establezcan las normas especiales pertinentes.

En el presente caso, se aprecia que en las partidas registrales 12416180, 12416182, 12416184, 12416185 y 12416187, se independizó los inmuebles signados en los ítems a), b), d) y e), a favor de la empresa Procesos de Construcciones Industriales SAC, sin haber analizado los documentos requeridos en el artículo 42° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, lo cual genera una infracción grave del registrador público Gustavo Martin Cano Paredes y Pedro Raúl Guzmán Molina.

HECHO XVI

COMUNIDAD DE TELECOMUNICACIONES DE LA EX COMPAÑÍA PERUANA DE TELÉFONOS S.A.

1. Cuestiones previas

De acuerdo a los actuados y manifestación presentada por los representantes de la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., se puso en conocimiento de esta comisión investigadora, una serie de actos irregulares en la transferencia de los inmuebles de la comunidad por parte de Rodolfo Orellana Rengifo y persona vinculadas a su entorno; por consiguiente corresponde realizar un análisis a fin de establecer las irregularidades que habrían ocurrido.

2. Exposición de hechos

2.1 Liquidación de la Comunidad

De acuerdo a la documentación acopiada, se desprende que con fecha **09 de mayo de 2003**, la sociedad conyugal conformada por Cesar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre y de la otra parte Luis Hugo Benavides Caldas en representación de la Comunidad, suscribieron un contrato de compraventa, por el cual la Comunidad adquirió un terreno de 11,281.83 m2 ubicado en el Distrito de Asia – Lima Km 101.5 de la antigua carretera Panamericana Sur, anexo Rosario de Asia, provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la ficha N° 2407 del Registro de Propiedad Inmueble, por el valor de US$ 1´000,000.00 de dólares, de los cuales US$ 20,000 habrían sido pagados, quedando un saldo pendiente de US$. 980,000.00 dólares.

Ahora bien, como el pago acordado no fue cumplido por el comprador la sociedad conyugal conformada por Cesar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre sometió el incumplimiento de contrato, ante el árbitro Oscar Hugo Aguilar Cervantes, quien mediante laudo arbitral de fecha **22 de setiembre de 2003**, dispuso el pago inmediato del saldo del valor del inmueble; pero recién este laudo arbitral, fue protocolizado el **12 de febrero de 2009** por el Notario Público de Lima Serafín Martínez Gutarra.

En ese estado, se tiene que se promovió un proceso de ejecución de laudo arbitral, ante el Juzgado Civil del Cono Este, a fin que la Comunidad de Telecomunicaciones cumpla con pagar la obligación contenida en el laudo, así entonces, se advierte que mediante Resolución N° 4 de fecha 01 de julio de 2009, el Juez Edgar Vizcarra Pacheco, en aplicación del artículo 692-A del Código Procesal Civil, ordenó la disolución y liquidación de la Comunidad de Telecomunicaciones, remitiendo copias certificadas a la Comisión de Procedimientos Concursales.

En ese estado, se tiene que mediante Resolución N° 10154 – 2009/CCO-INDECOPI, de fecha 21 de setiembre de 2009, la Comisión de Procedimiento Concursales, dispuso la publicación de la disolución y liquidación de la Comunidad, para posteriormente, mediante junta de acreedores, la sociedad conyugal conformada por Cesar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre con el 83.4942 %, otorgaron poder a Douglas Jeisonw Arambulo Carreño, designen como liquidadora a la empresa Delta

Liquidadores y Consultores SAC, representada por Oscar Omar Pantoja Barrero; sin embargo, el 12 de agosto de 2010 fue inhabilitada permanentemente designándose en su lugar a Consorcio Gerencial SAC como entidad liquidadora de la Comunidad de Telecomunicaciones, la misma tenía como gerente general a Jorge Miguel Pérez Chávez.

Además de ello, cabe señalar que mediante Resolución N° 10901-2010/CCO-INDECOPI, de fecha 13 de diciembre de 2010, la Comisión de Procedimientos Concursales suspendió de oficio la tramitación del procedimiento concursal ordinario de la Comunidad, mientras el poder judicial no se pronuncie sobre las demandas interpuestas contra los actos que dieron origen, pero mediante Memorándum N°910-2011/GEL, de fecha 16 de setiembre de 2011, emitido por la Gerencia Legal de INDECOPI, se dispuso la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 10901-2010/CCO-INDECOPI, restableciéndose el procedimiento concursal, a consecuencia de la medida cautelar dispuesta por el Juez del Juzgado Civil de Chincha Félix Fernando Cáceres Casanova solicitada por Consorcio Gerencial SAC, de fecha 12 de mayo 2011, seguidamente mediante Resolución N° 7089-2011/CCO-INDECOPI, de fecha 19 de setiembre de 2011, la Comisión de Procedimientos Concursales suspendió los efectos de la Resolución N° 10901-2010/CCO-INDECOPI.

Estando restablecido el procedimiento concursal, la liquidadora Consorcio Gerencial, el 26 de julio de 2011 procedió a la venta de los inmuebles ubicados en la Avenida Arequipa N° 1733 de 1,250 m2, mientras que el 27 de diciembre de 2011, el terreno "CERVATEL" de 136,590 m2..

Mediante Resolución N° 2197-2012/CCO-INDECOPI, de fecha 2 de abril de 2012, deja sin efecto la Resolución N° 7089-2011/CCO-INDECOPI, suspendiendo el procedimiento concursal ordinario de la Comunidad de Telecomunicaciones.

2.2 Acciones realizadas por Consorcio Gerencial SAC

Centro Recreacional Vacacional de la Comunidad de Telecomunicaciones – CERVATEL (Partida 13014592) 136,509.00 m2

Este Inmueble fue inscrito originalmente en la ficha N°68954 y estaba compuesto por tres predios:

a. **Parcela A Fundo la Estrella Lurigancho** inscrito en la partida N° 42914290.

   Habiéndose inscrito en este inmueble la disolución y liquidación de la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., y estando el inmueble administrado por la empresa Consorcio Gerencial SAC, se procedió a rectificar el área del inmueble, y mediante contrato de compraventa de fecha **15 de agosto de 2011**, se transfirió el inmueble a favor de Pedro Rolando Landa Niada y su cónyuge Susana Amalia Calderón Vascones por el valor de US$. 3´500

000,00 dólares[147], constituyéndose además una hipoteca a favor de la empresa HQ Inversiones SAC[148].

Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 17 de marzo de 2012, aclarada el 19 de marzo de 2012, el inmueble fue transferido a la empresa Shamrock del Perú SAC por US$. 6´205 203,00 dólares, quedando hipotecado a favor de Pedro Rolando Landa Niada y su cónyuge Susana Amalia Calderón Vascones; asimismo, se procedió a levantar la hipoteca a favor de HQ Inversiones.

Estando totalmente cancelado el inmueble y habiéndose procedido a levantar la hipoteca, el inmueble fue transferido a la Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A. por US$. 6´205 203,00 dólares, procediendo a hipotecarlo a favor de del Banco Interamericano de Finanzas. Por último, se procedió a cerrar la partida por acumulación.

b. **Terreno rustico situado en el valle de Ate Alto <u>Lote 3-A</u> Fundo la Estrella Ate**, inscrito en la partida N° 07025463.

Habiéndose inscrito en este inmueble la disolución y liquidación de la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., y estando el inmueble administrado por la empresa Consorcio Gerencial SAC, mediante contrato de compraventa de fecha **15 de agosto de 2011**, se transfirió el inmueble a favor de Pedro Rolando Landa Niada y su cónyuge Susana Amalia Calderón Vascones por el valor de US$. 900 000,00 dólares, constituyéndose además una hipoteca a favor de la empresa HQ Inversiones SAC[149].

Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 17 de marzo de 2012, aclarada el 19 de marzo de 2012, el inmueble fue transferido a la empresa Shamrock del Perú SAC por US$. 1´280 703,00 dólares, quedando hipotecado a favor de Pedro Rolando Landa Niada y su cónyuge Susana Amalia Calderón Vascones; asimismo, se procedió a levantar la hipoteca a favor de HQ Inversiones.

Estando totalmente cancelado el inmueble y habiéndose procedido a levantar la hipoteca, el inmueble fue transferido a la Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A. por US$. 1´280 703,00 dólares, procediendo a hipotecarlo a favor de del Banco Interamericano de Finanzas. Por último, se procedió a cerrar la partida por acumulación.

c. **Terreno situado en el Valle de Ate de la Provincia de Lima que formo parte de la Parcelación la Estrella Ate**, inscrito en la partida N° 07058849.

Habiéndose inscrito en este inmueble la disolución y liquidación de la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., y estando el inmueble administrado por la empresa Consorcio Gerencial SAC, mediante contrato de compraventa de fecha **15 de agosto de 2011**, se transfirió el inmueble a favor de Pedro Rolando Landa Niada y su cónyuge Susana Amalia Calderón Vascones

[147] Esta transferencia fue elevada a escritura pública por el Notario Ruben Mario Soldevilla, autorizando la minuta el abogado Julio Llosa Manrique.
[148] Esta inscripción fue registrada por Pedro Raúl Guzman Molina
[149] Esta inscripción fue registrada por Pedro Raúl Guzman Molina

por el valor de US$. 600 000,00 dólares, constituyéndose además una hipoteca a favor de la empresa HQ Inversiones SAC[150].

Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 17 de marzo de 2012, aclarada el 19 de marzo de 2012, el inmueble fue transferido a la empresa Shamrock del Perú SAC por US$. 1´014 094,00 dólares, quedando hipotecado a favor de Pedro Rolando Landa Niada y su cónyuge Susana Amalia Calderón Vascones; asimismo, se procedió a levantar la hipoteca a favor de HQ Inversiones.

Estando totalmente cancelado el inmueble y habiéndose procedido a levantar la hipoteca, el 50% del inmueble fue transferido a la empresa Mota – Engil Perú S.A., por US$. 4´250 000,00 dólares; luego de ello, el 100% fue transferido a la empresa la Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A. por US$. 1´014 094,00 dólares, procediendo a hipotecarlo a favor de del Banco Interamericano de Finanzas. Por último, se procedió a cerrar la partida por acumulación.

Resulta pertinente señalar que el 05 de mayo de 2011 la Liquidadora Consorcio Gerencial SAC acude al Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte a cargo del Juez Hugo Eduardo Polanco Abanto, para que ordene del descerraje y entrega la posesión de los bienes inmuebles de la Comunidad y de todos los bienes muebles que se hallaban en su interior siendo ejecutada dicha resolución por el propio juez.

d) Inmueble ubicado en la Av. Arequipa N° 1733 y 1743 - Lince de un área total de 1,250.00 m2, (Partida N° 49036309)

Habiéndose inscrito en este inmueble la disolución y liquidación de la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., y estando el inmueble administrado por la empresa Consorcio Gerencial SAC, representada por Jorge Miguel Pérez Chavez, se tiene que el 19 de julio de 2011, fue transferido a favor del ciudadano chino Xuemin XHANG[151], por la suma de US$. 500.000.00 dólares; sin embargo, el 03 de febrero de 2012 fue transferido a favor de la empresa Florida Invesment Holding SAC, por US$. 2´750.000.00.

2.3 Declaración de Pedro Rolando Landa Niada

De su declaración brindada el 10 de febrero de 2015, se desprende que Rodolfo Orellana Rengifo, en una oportunidad, le manifestó que se había presentado un negocio sobre una empresa en liquidación que la van a vender y conviene porque está abandonada, al preguntarle cómo era la "cuestión", Orellana le informó que no se preocupe que él lo llamará; así entonces, un día lo citó a una notaria, que se ubica entre las esquinas de Juan de Arona con Petit Thours, firmando un documento con el representante de una liquidadora; después de ello, fue citado nuevamente a la notaria ubicada por la av. Venezuela frente a Metro, firmando unos documentos por los cuales transfería las propiedades de CERVATEL por 4 millones 900 mil; en esa oportunidad estuvo presente el ciudadano chino Julio Qu, Ludith Orellana, Córdova Huamancari y una persona que se apellida Velasquez.

[150] Esta inscripción fue registrada por Pedro Raúl Guzman Molina
[151] Este ciudadano chino sería Gerente General de HAO QU Inversiones SAC - HQ Inversiones SAC.

Además de ello, señala que por la transferencia de estos inmuebles iba a recibir una comisión, pero en algunas él le solicitaba dinero prestado.

2.4 Declaración de Cesar Oscar Ferre Simonetti

De acuerdo a su declaración brindada el 02 de febrero de 2015, se tiene que en diciembre del 2002 vino a la ciudad de Lima, para liquidar su patrimonio, después en el año 2003 recibió un brochure de Rodolfo Orellana Rengifo, decidiendo acudir a su estudio que se ubicaba en la av. Dos de mayo – Miraflores; asimismo, señala que conoció Oscar Omar Pantoja Barrero debido a que dicha persona se encargo de liquidación. En relación a las preguntas sobre el presente caso, el declarante se acogió al derecho al silencio.

2.5 Declaración de Oscar Omar Pantoja Barrero

En su declaración brindada el 04 de febrero de 2015, se desprende que en el 2003 inició sus labores profesionales con el señor Rodolfo Orellana Rengifo, asimismo, señala que conoce al señor Picasso, el mismo que participó en la transferencia de seis inmuebles ubicados en Asia, vía dación en pago. Sobre estos inmuebles señala que eran de propiedad de Cesar Ferre Simonetti.

3. Análisis

3.1 Sobre la participación de Luis Hugo Benavides Caldas.

En relación a esta persona, se tiene que fue designado como Presidente del Consejo Directivo de la Comunidad de Telecomunicaciones, entre el 10 de agosto de 2004 y el 09 de agosto de 2006; sin embargo, se advierte que el 14 de enero de 2003 habría celebrado el contrato de compraventa, por el cual adquiría un terreno ubicado en Asia, a pesar que no tenía la condición de presidente y menos un poder que autorice la celebración de un acto jurídico en representación de la comunidad.

3.2 Utilización del Procedimiento Concursal

Conforme se ha señalado en otros casos analizados por esta comisión investigadora, la ley de procedimientos concursales, establece en su artículo 83°, que una de las facultades de las liquidadoras es levantar las cargas y gravámenes recaídas sobre los inmuebles del deudor.

En ese sentido, y teniendo en consideración que los inmuebles ubicados en la Parcela A Fundo la Estrella Lurigancho, Terreno rustico situado en el valle de Ate Alto Lote 3-A Fundo la Estrella Ate, Terreno situado en el Valle de Ate de la Provincia de Lima que formo parte de la Parcelación la Estrella Ate, y, en la Av. Arequipa N° 1733 y 1743 – Lince, registraban la inscripción de cargas y gravámenes, Rodolfo Orellana Rengifo, habría dispuesto que la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. ingrese a un procedimiento de liquidación a fin que la transferencia a un tercero (Pedro Rolando Landa Niada), permita levantar las cargas y gravámenes sobre los inmuebles anteriormente señalados.

3.3 Sobre la deuda generada a la Comunidad de Telecomunicaciones

A efectos de iniciar el proceso de liquidación, se tiene que el **09 de mayo de 2003**, la Comunidad, representada por Luis Hugo Benavides Caldas, adquirió un terreno ubicado en el distrito de Asia, Lima Km 101.5 de la antigua carretera Panamericana Sur anexo Rosario de Asia, provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la ficha N°2407 del Registro de Propiedad Inmueble, el mismo que fue reconocido mediante laudo arbitral de fecha 22 de setiembre de 2003 por Oscar Hugo Aguilar Cervantes.

Ahora bien, al revisar la documentación presentada, se desprende que mediante minuta de fecha **14 de enero de 2003** la sociedad conyugal conformada por Cesar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, adquirió el 100% de las acciones y derechos de los siguientes inmuebles: **1)** Terreno eriazo de 11 281,83 mt2 ubicado a la altura del km. 101.5 de la antigua panamericana sur, de propiedad de Antonio Aburto Campos; **2)** Lote Terreno eriazo de 15 630,82 mt2 ubicado a la altura del km. 101.5 de la antigua panamericana sur, de propiedad de Pascual Campos Quispe; **3)** Lote Terreno Eriazo de 7 494,00 mt2 ubicado a la altura del km. 101.5 de la antigua panamericana sur, de propiedad de Buenaventura Emilio Hernández Villalobos; **4)** Lote terreno eriazo de 9 075,25 mt2 ubicado a la altura del km. 101.5 de la antigua panamericana sur, de propiedad de Dionicia Ramos Francia; **5)** Lote Terreno eriazo de 9 945,86 mt2, de propiedad de Francisco Gregorio Quispe Ruiz; y, **6)** Lote Terreno Eriazo de 9 486,50 mt2 ubicado a la altura del km. 101.5 de la antigua panamericana sur, de propiedad de Alberto Hermes Aburto Campos. Esta transferencia, fue elevada a escritura pública el **14 de setiembre de 2006** por el notario de la ciudad de Mala Hugo Salas Zúñiga.

El **06 de octubre de 2006**, se formalizó un contrato de dación de pago y transacción extrajudicial[152], a través del cual Cesar Ferre Simonetti, transfirió a favor de Oscar Murillo Manrique y Ada Eulalia Delgado Quijano de Murillo, representados por Oscar Omar Pantoja Barrero, los seis terrenos eriazos ubicados en Asia, otorgándoles un valor de US$. 1´000 000,00 dólares[153]; de este modo se canceló la deuda que mantenía Cesar Ferrre Simonetti con José Enrique Picasso Salinas, y la deuda que mantenía este último con Oscar Murillo Manrique[154].

Posteriormente, el **22 de diciembre del 2008** y su aclaratoria de fecha **10 de febrero del 2009**, la conyugal conformada por Oscar Murillo Manrique y Eulalia Delgado Quijano de Murillo, representados por Rodolfo Orellana Rengifo y Oscar Omar Pantoja Barrero, mediante contrato de compraventa[155], transfirieron el inmueble a favor de Eugenio Martin Cisneros Navarro los seis terrenos eriazos ubicado en el distrito de Asia, por la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles.

[152] Este contrato fue elevado a escritura pública por el notario Ricardo Ortiz de Zevallos Villaran y autorizado por el abogado Manuel Rodríguez Cachay.
[153] Este monto fue establecido a través de una tasación elaborado por el Ingeniero Abel Ríos Sánchez
[154] Esta deuda fue reconocida mediante una transacción extrajudicial donde además intervino el señor Rodolfo Orellana Rengifo y que fue elevada a escritura pública el 04 de mayo de 2004.
[155] Este contrato fue elevado a escritura público por el notario Serafín Martínez Gutarra y autorizado por la abogada Maribel Castillo Chihuan.

De acuerdo a lo expuesto, se puede inferir que el contrato privado de compraventa de fecha **09 de mayo de 2003**, habría sido un documentos que contenía hechos que no ocurrieron en la realidad, toda vez que en dicha fecha Luis Hugo Benavides Caldas, no era el Presidente de la Comunidad de Telecomunicaciones, ni muchos menos existen documentos que establezcan que Oscar Ferre Simonetti sea el propietario de terrenos eriazos en Asia, más aún cuando en su proceso de liquidación, sustento que únicamente tenía un inmueble en Iquitos.

Además de ello, se advierte que las personas que participaron en la transferencia de inmuebles de Asia, así como en el proceso de liquidación, estarían vinculadas a Rodolfo Orellana Rengifo.

3.4 Sobre el arbitraje

Con fecha 22 de setiembre de 2003, el árbitro Oscar Hugo Aguilar Cervantes, emitió un laudo arbitral mediante el cual reconoció el contrato de compraventa de fecha 09 de mayo de 2003, ordenando a la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos SA, pagar la suma de US$. 980 000,00 dólares, a favor de Oscar Ferre Simonetti y su cónyuge, protocolizando el 12 de febrero de 2009.

3.5 Proceso de Ineficacia de Acto Jurídico

La Comunidad de Telecomunicaciones, inicio proceso civil por Ineficacia de Acto Jurídico, ante el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Expediente N°16235-2010.

Su estado reciente esta con la emisión de la Resolución N°63, de fecha 27 de Noviembre de 2014, emitiendo fallo en el que declara fundada en parte la demanda:

Declarando **ineficaz** el contrato de Compra Venta de fecha 09 de mayo de 2003, celebrado entre Casar Ferre Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferre, con Luis Hugo Benavides Caldas, en representación de la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos.

En cuanto a la Pretensión Accesoria respecto a la ineficacia del laudo Arbitral de fecha 22 de setiembre de 2003 y protocolizado el 12 de febrero de 2009, esta deviene en **improcedente,** dejando salvo el derecho de la parte para que recurra a la instancia correspondiente.

3.6 Sobre la participación de la empresa Shamrock

A) Adquisición de los inmuebles conocidos como CERVATEL

En relación a la empresa Shamrock, representada por José Luis Chuman San Martín, se advierte que con fecha **10 de enero de 2012** suscribió una minuta de compraventa con la sociedad conyugal conformada por Pedro Rolando Landa Niada y Susana Amalia Calderón Vascones y con la participación de la empresa HQ Inversiones SAC, representada por el ciudadano chino Xuemin Zhang. En este contrato la sociedad conyugal transfirió los inmuebles prescritos en las partidas registrales 42914290, 0725463 y 07058849, a favor de la empresa

Shamrock, por un valor de US$. 8´500,000.00 dólares, los mismos que serán cancelados de la siguiente manera:

a) US$. 2´772,800.00 dólares, mediante cheque de gerencia a favor de la empreas HQ Inversiones SAC, (a pedido de los vendedores)
b) US$. 3´727,000.00 dólares, mediante cheque de gerencia a favor de la empresa HQ Inversiones SAC, (a pedido de los vendedores), y que será cancelado a la firma de la escritura pública, siempre y cuando el inmueble este libre de toda carga y gravamen.
c) US$. 2´000,000.00 dólares, mediante cheque de gerencia a favor de la empresa HQ Inversiones SAC, (a pedido de los vendedores) y que será entregado cuando la trasnferencia se inscriba en los registros públicos.

Despues de la celebración de este contrato de compraventa, el mismo **10 de enero de 2012**, se realizó una adendda por la cual se modificó la forma de pago de los US$. 8´500,000.00 dólares, quedando establecida de la siguiente manera:

a) US$. 500,000.00 dólares, mediante cheque de gerencia a favor de la empreas HQ Inversiones SAC, (a pedido de los vendedores)
b) US$. 2´272,800.00 dólares, a través de la dación en pago y trasnferencia de 7 inmuebles futuros a favor de la empresa HQ Inversiones SAC.
c) US$. 3´727,200.00 dólares, mediante cheque de gerencia a favor de la empresa HQ Inversiones SAC, (a pedido de los vendedores) y que será cancelado a la firma de la escritura pública, siempre y cuando el inmueble este libre de toda carga y gravamen.
d) US$. 2´000,000.00 dólares, mediante cheque de gerencia a favor de la empreas HQ Inversiones SAC, (a pedido de los vendedores) y que será entregado cuando la trasnferencia se inscriba en los registros públicos.

Sin embargo, se volvió a realizar un adendda, estableciéndose que los siete inmuebles a entregarse a la empresa HQ Inversiones SAC, serán los departamentos que se encuentran ubicados en la calle Los Apaches Urb. Fundo Monterrico – Surco; pero mediante otra adendda de fecha 17 de marzo de 2012, se estableció que US$. 3´903,520.00 dólares, serán cancelados mediante la transferencia de 36 bienes inmuebles a futuros a favor de Mario Cordova Huamanccari, Humberto Pascual Velasquez Ampuero y los ciudadanos chinos Zhang Xuemin, Xinjian Qu y la sociedad conyugal Jianzhou Li y Liquin Qu; US$ 500,000.00 dólares, mediante cheque de gerencia a favor de la empreas HQ Inversiones SAC, (a pedido de los vendedores) y US$. 4´096,480.00 a favor de Pedro Rolanda Landa Niada.

Posteriormente, se advierte que el **17 de abril de 2012**, la empresa Shamrock del Perú SAC, representada por Carlos José Chuman San Martín, transfiere el 50% de acciones a favor de la empresa Mota-Engil Perú S.A., por el valor de US$. 4´250,000.00 dólares, los mismos que

fueron cancelados mediante cheuqes de gerencia y US$. 1´500,000.00 cancelado, a favor de Pedro Rolando Landa Niada.

Despues de ello, se tiene que el 29 de mayo de 2012, la empresa Shamrock del Perú, representada por Silvia Rocío Castilla Rubio y Edwin Jesús Villacorta Ormeño, y, la empresa Mota Engil Perú, representada por los ciudadanos Portugueses Nuno Emanuel Garrido Figueredo, y Rui Pedro Varanda Ribeiro Guimaraes, transfirieron sus porcentajes de los tres inmuebles a favor de la Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A., representada por Nuno Emanuel Garrido Figueredo y Edwin Jesús Villacorta Ormeño, por el valor de US$. 8´500,000.00 dólares.

B) Sobre la solicitud de cambio de zonificación a la Municipalidad de Ate

De acuerdo al Informe N° 711-2012-MDA-GAJ, de fecha 09 de octubre de 2012, se desprende que con fecha **23 de febrero de ?012**, el ciudadano Rolando Landa Niada, presentó el Expediente N° 8722-2012, por el cual solicitaba el cambio especifico de zonificación de Zona de Habilitación Recreacional a Zona Residencial de Densidad Alta – RDA, a lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Ate, solicitó que el recurrente sustente mejor su petitorio, es así que el **04 de mayo de 2012**, Landa Niada requirió un plazo de ampliación, por cuanto el propietario ahora era la empresa Shamrock del Perú.

Este informe legal, culminó con la opinión que se declare procedente la propuesta de cambio específico de zonificación, previo cumplimiento de realizar una consulta a los vecinos directamente afectados, siendo remitido y recibido el 09 de octubre de 2012 por la Gerencia Municipal de Ate.

Estando a la opinión de requerir la consulta de los vecinos afectados, se advierte que la Municipalidad elaboró 10 formatos de consulta vecinal, los cuales habrían sido suscritos por los vecinos como favorables el 10 o 11 de octubre de 2011 (la fecha es borrosa); sin embargo, corresponde precisar que esta documentación fue remitida por la Arquitecta Elizabeth Carrión Claure, a pedido del Arquitecto Mario Castro, a la Gerencia Municipal el 09 de octubre de 2011, es decir un día antes de que fue firmada por los vecinos.

Continuando con el proceso, se tiene que el 10 de octubre de 2012, el Gerente Municipal Jorge Seghelmeble Riera, remitió el cambio de zonificación al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública de la Municipalidad de Atea la sala de regidores, el mismo que fue recibido el 11 de octubre de 2012 por la sala de regidores.

Este proceso culminó con el Dictamen N° 013-2012-MDA/CDUIP, de fecha 17 de octubre de 2012, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura pública y dos regidores, recomendaron declarar de interés local la propuesta de Cambio Especifico de Zonoficación.

Estando a lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración la manifestación de Pedro Rolando Landa Niada, existen indicios que permiten establecer que el representante de la empresa Shamrock del Perú, José Luis Chuman San Martín, habría tenido conocimiento que los tres inmuebles adquiridos ubicados en el distrito de Ate, habrían sido adquiridos de manera irregular, por cuanto se advirtió que los acuerdos de transferencia los realizó directamente con Ludith Orellana Rengifo y no con los propietarios Pedro Rolando Landa Niada y Susana Amalia Calderón Vascones, pues al parecer sabían de su condición de testaferro; asimismo, aceptó realizar los trámites notariales en la notaria Walter Pinedo Orrillo; por último, se tiene que a pesar de la experiencia de Shamrock en el rubro inmobiliario no advirtió que las propiedades registraban problemas judiciales.

De otro lado, corresponde señalar que las transferencias que realizó Shamrock del Perú a favor de las empresas Mota Engil Perú S.A., y, Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A., habría tenido como finalidad proteger los inmuebles con la figura del tercero de buena fe, pues en el primer caso, la venta de acciones y derechos se realizó a un mes después que Shamrock adquirió los predios y por un valor idéntico; mientras que en el segundo caso, se aprecia que el adquiriente es el mismo representante de Shamrock.

HECHO XVII

INMUEBLES DENOMINADOS FUNDO PARTE DEL FUNDO VILLA A LA ALTURA DEL KM 23.5 DE LA AUTOPISTA PANAMERICANA SUR — LURÍN

1. Cuestiones Previas

De acuerdo a las indagaciones realizadas por esta comisión y conforme a la información acopiada de la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, se advirtió que la empresa Orellana Asesores y Consultores SAC, se registró como propietarios de diversos inmuebles; en tal sentido corresponde analizar su tracto sucesivo a fin de verificar la licitud de su adquisición.

2. Fundamentación de hechos

2.1 Tracto sucesivo del inmueble Fundo Conchan

El terreno rústico ubicado en la parte baja del Fundo Villa, distrito de Chorrillos registrado en el Tomo 546 fojas 488, que continua en la Ficha N° 317187 – Partida N° 49063121, fue adquirido por la Empresa Agrícola Ganadera "Villa" S.A., independizada en virtud del título N° 701 de fecha 29 de abril de 1949.

Posteriormente, el inmueble de un área de 170 hectáreas (8,164.00 m2) fue transferido a favor de Gaspar Fernández Concha Macías y Elena Mavila Cáceres, los mismos que luego lo transfirieron a favor de María del Pilar Fernández Concha Mavila De Valverde, Francisco Mariano Aurelio Luis Gaspar Fernández Concha Mavila y María Mónica Fernández Concha Mávila de Gastelumendi.

Figurando como propietarios del inmueble estas últimas personas, se aprecia que los mismos solicitaron la independización de ocho terrenos en base a contratos de compra venta, creándose las siguientes partidas:

Partida N° 11354823
Partida N° 11354827
Partida N° 12209754
Partida N° 12536738
Partida N° 12881628
Partida N° 12754500
Partida N° 12754501
Partida N° 12314541

Ahora bien, al analizar estas partidas, esta comisión investigadora ha logrado advertir que en tres de ellas, habría participado el grupo Orellana Rengifo, a través de la empresa Orellana Asesores y Consultores S.A.C., conforme se expone a continuación:

A) Inmueble Unidad Inmobiliaria N° 01 ubicada a la altura del km 23.5 de la Autopista Panamericana Sur – Fundo parte del Fundo Villa – Lurín (Partida N° 12209754)

Con fecha **04 de junio de 2008** la empresa Orellana Asesores y Consultores SAC, representada por Ludith Orellana Rengifo, adquirió

el 63 843,02 mt2 del inmueble matriz denominado Fundo "Villa" (hoy sector conchan), por el valor de US$. 350 000,00 dólares; sin embargo, mediante aclaración de compraventa del **06 de agosto de 2008**, emitida por el notario público Serafín Martínez Gutarra, el área de terreno ascendió a 67 125,01 mt2.

Seguidamente, el **03 de marzo de 2009**, el registrador público Luis Felipe Fuertes Arrieta, inscribió el cierra de la presente partida por subdivisión, debido a que mediante Resolución Subgerencial N° 045-2008-SGC-G-GDU/ML, de fecha 19 de diciembre de 2008, el lote matriz fue independizado en "Unidad inmobiliaria N° 1'" con un área de 10 619,21 mt2, y, en "Unidad Inmobiliaria (remanente)" con un área de 56 505,80 mt2., generando que se registre las partidas 12281748 y 12281747.

En relación al inmueble inscrito en la partida 12281748, se tiene que el **05 de junio de 2009**, la empresa Orellana Asesores Consultores SAC, representada por Ludith Orellana Rengifo, transfirió el terreno de un área de 56 505,80 m2, a favor de la empresa Volvo Perú S.A., por US$ 1´000 000,00 dólares.

En tanto que el inmueble inscrito en la partida 12281747, se aprecia que el **21 de octubre de 2010** fue transferido a favor de Jorge Antonio Cortes Guerrero por US$. 205 694,09 dólares

B) Inmueble Unidad Inmobiliaria 1 ubicada en la Autopista de la Panamericana Sur Altura del km 23,075 – Villa El Salvador (Partida 12536738)

De acuerdo a este inmueble, se tiene que fue independizado en mérito a que con fecha **17 de febrero de 2009**, la empresa S. Rodríguez Banda SAC, adquirió un área de 5 101,66 m2, por US$. 290 000,00 dólares a sus anteriores propietarios Zadith Marcelina Gonzales Noriega viuda de Navarro y otros, quienes a su vez habían adquirido el terreno a los ciudadanos María del Pilar Fernández Concha Mavila de Valverde, María Mónica Fernández Concha Mavila de Gatelumendi y Francisco Mariano Aurelio Luis Fernández Concha Mavila[156].

C) Inmueble Ubicado a la altura del km 22.5 de la carretera Panamericana Sur (Partida 12881628)

Sobre este predio, se advierte que fue independizado en base al contrato de compra venta celebrado el **17 de diciembre de 2010**, a través del cual la ciudadana Julia Carmela Solís Padilla Viuda de Vargas adquirió a sus anteriores propietarios María del Pilar Fernández Concha Mavila de Valverde, María Mónica Fernández Concha Mavila de Gatelumendi y Francisco Mariano Aurelio Luis Fernández Concha Mavila, un área de 24 742,38 m2, por US$. 175 000,00 dólares.

[156] La independización y creación de esta partida fue inscrita por el registrado Pedro Raúl Guzmán Molina

D) Unidad Inmobiliaria N° 01 y N° 02 ubicados a la altura del km. 24 de la autopista Panamericana Sur (Partida 12754500 y 12754501)

En relación a este terreno se tiene que fue independizado en mérito a una transacción extrajudicial, por la cual los ciudadanos María del Pilar Fernández Concha Mavila de Valverde, María Mónica Fernández Concha Mavila de Gatelumendi y Francisco Mariano Aurelio Luis Fernández Concha Mavila, decidieron transferir los terrenos denominados sub lote 01 de un área de 19 758,00 m2 y sub lote 02 de un área de 38 038,00 m2, a favor de la empresa Cementos Lima, por el valor total de US$. 404 572,00 dólares.

E) Unidad Inmobiliaria N° 01 Altura del km. 20.64 Autopista Panamericana Sur Colindante con el terreno del Automovil Touring Club del Perú que formo parte del Fundo Villa – Villa El Salvador (Partida 12314541)

De acuerdo a este inmueble, se tiene que fue independizado en mérito a que con fecha **17 de febrero de 2009**, la empresa Orellana Asesores y Consultores SAC, adquirió un área de 20 296,20 m2, por US$. 40 000,00 dólares a sus anteriores propietarios Zadith Marcelina Gonzales Noriega viuda de Navarro y otros, quienes a su vez habían adquirido el terreno a los ciudadanos María del Pilar Fernández Concha Mavila de Valverde, María Monica Fernández Concha Mavila de Gatelumendi y Francisco Mariano Aurelio Luis Fernández Concha Mavila.

Posteriormente, con fecha **21 de octubre de 2010** el citado terreno fue adquirido por Jorge Antonio Cortes Guerrero por US$. 393 133,52 dólares.

2.2 Sobre la independización realizada a través de la Municipalidad de Lurín

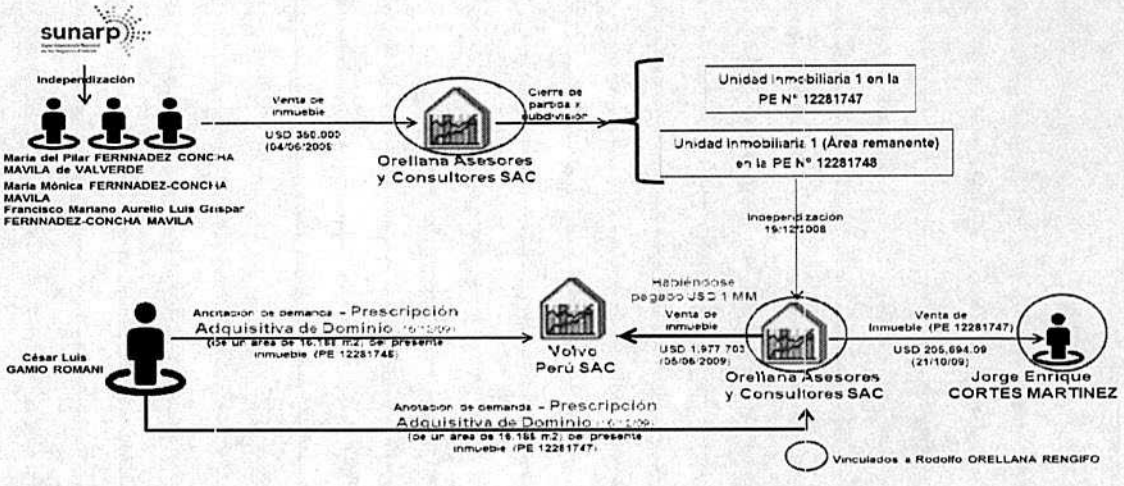
Conforme a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Lurín, se tiene que el **26 de noviembre de 2008** la ciudadana Ludith Orellana Rengifo, en su calidad de representante de la empresa Orellana Asesores y Consultores, solicitó a la Municipalidad Distrital de Lurín, la independización del predio ubicado en la Unidad Inmobiliaria 1, altura del kilómetro 23.5 de la Autopista Panamericana Sur. A efecto de ello, el **01 de diciembre de 2008**, la Subgerencia de Catastro de la Municipalidad Distrital de Lurín, requirió a la solicitante adjunte diversa documentación, la misma que habría sido ingresada si ningún oficio o carta, pues en el expediente administrativo directamente obra el certificado de zonificación y vías N° 225-2008; 2 planos del citado inmuebles; y, copia del certificado de habilidad del profesional.

En base a esta documentación, se tiene que el **09 de diciembre de 2008**, el Bachiller Arquitecto Alexander Huerta Rosales, emitió el Informe N° 250-2008-AHR-SGC-GDU/ML, concluyendo que es atendible la independización solicitada; por su parte el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad de Lurín, mediante Informe N° 2622-2008 del **16 de diciembre de 2008**, opinó también que era procedente la independización, así entonces se tiene que mediante Informe N° 775-2008 del **18 de octubre de 2008** (debe ser 18 de diciembre de 2008), la subgerente de catastro Lizbeth Peralta Portocarrero

informó al subgerente de obras privadas, que el expediente cumple con todos los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad, por lo que el **19 de diciembre de 2008** emitió la Resolución N° 045-2008-SGC-GDU/ML, accediendo a la petición efectuada.

2.3 Declaración de Jorge Enrique Cortes Martínez

Conforme a la declaración de fecha 15 de julio de 2015, brindada por Jorge Enrique Cortes Martínez, se desprende que inició sus actividades comerciales con Rodolfo Orellana Rengifo, en el 2006, pero recién lo conoció en el 2007 a través de Leónidas Vásquez; asimismo, precisa que en una oportunidad, Orellana Rengifo le ofreció un terreno de 67 000,00 m^2 a la altura del peaje de la panamericana sur, el mismo que luego de analizarlo decide adquirirlo por un valor de US$. 746 644,66 dólares[157]; sin embargo, Orellana Rengifo incumplió su palabra, vendiendo parte del terreno (57 000 00 m2) a favor de la empresa VOLVO, por lo que solicitó la devolución de su dinero; es así que luego de insistir recibe como parte del dinero entregado dos inmuebles, uno ubicado al costado del Touring y, el otro al lado del terreno de la empresa VOLVO.



3. Análisis

3.1 Sobre la ilegalidad en las adquisiciones inmobiliarias

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que la empresa Orellana Asesores y Consultores SAC, adquirió dos terrenos rústicos a sus anteriores propietarios los ciudadanos María del Pilar Fernández Concha Mavila de Valverde, María Mónica Fernández Concha Mavila de Gastelumendi y Francisco Mariano Aurelio Luis Fernández Concha Mavila, el primero de un área de 63 843,02 mt2 por US$. 300 000,00 dólares, y, el segundo de un área de 20 296,20 m2 por US$. 40 000,00 dólares.

[157] De acuerdo a la documentación presentada por Jorge Enrique Cortes Martínez (véase registro 4064/14-15/CIOR-CR, se señala que los US$. 746 644,66 dólares, fueron abonados mediante 17 cheques **1)** 03/04/08 Scotiabank por US$. 23 359,96 dólares; **2)** 03/04/08 Scotiabank por US$. 1 500,00 dólares; **3)** 05/04/08 BCP por US$. 55 140,04 dólares; **4)** 11/06/08 BCP por US$. 20 000,00 dólares; **5)** 30/06/08 Scotiabank por US$. 8 216,23 dólares; **6)** 30/06/08 Scotiabank por US$. 2 000,00 dólares; **7)** 01/07/08 BCP/CODIAGRO por US$. 2 000,00 dólares; **8)** 02/07/08 Scotiabank por US$. 80 000,00 dólares; **9)** 03/07/08 BCP por US$. 52 783,77 dólares; **10)** 08/09/08 Scotiabank por US$. 6 644,66 dólares; **11)** 01/10/08 BBVA por US$. 2 000,00 dólares; **12)** 01/10/08 BCP/CODIAGRO por US$. 2 000,00 dólares; **13)** 01/10/08 Scotiabank por US$. 8 216,23 dólares; **14)** 01/10/08 Scotiabank por US$. 260 000,00 dólares; **15)** 29/10/08 BCP por US$. 122 783,77 dólares; **16)** 25/05/09 Scotiabank por US$. 25 915,00 dólares; **17)** 25/05/09 BCP por US$. 74 085,00 dólares.

De otro lado, cabe señalar que para adquirir estos terrenos, previamente el propio comprador (Orellana Asesores y Consultores), se habría encargado de realizar y solventar la independización de los mismos de su partida matriz.

Asimismo, se ha verificado que en la fecha en que se realizó la transferencia del inmueble a favor de VOLVO PERU S.A., se produjo el despojo de los ocupantes del área materia de venta, interviniendo en dichos hechos la persona de Julio Elías Iparraguirre Reyes, quien actuaba como representante de la Empresa VOLVO PERU SAC, las imputadas Ludith Orellana Rengifo y Maria del Pilar Fernández Concha Mavila de Valverde; interponiendo el ciudadano Franklin Garay Kuga, una denuncia penal por los delitos de usurpación agravada y otro ante la Fiscalía Provincial Penal de Lurín y se sigue ante el Juzgado Transitorio Mixto de Lurín que mereció diversos pronunciamientos (Exp 28-2011, fojas 23236-23266).

En tal sentido, se tiene que pese a tener conocimiento que los predios en mención registraban problemas de titularidad, y la posesión era ejercida por integrantes de la Comunidad Campesina de Llanavilla Dora Ovalle Diaz, su cónyuge Franklin Garay Kuga, conforme a la constancia de posesión expedida por la Comunidad Campesina de Llanavilla de fecha 25 de Noviembre de 1999, y el documento denominado "Reconocimiento de Adjudicación de f echa 05 de marzo del 2004 mediante el cual el administrador judicial de la Comunidad Campesina de Llanavilla José Homero Juárez La Rosa reconoce que el inmueble ubicado en el Kilómetro 23.5 de la Carretera Panamericana Sur Margen Derecha (playa Conchan) distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima con un área de 52,400 m2 fue adjudicado a favor de Dora Ovalle Díaz; Ludith Orellana Rengifo, a través de la empresa Orellana Asesores y Consultores SAC, adquirió el inmueble en mención, a través de acciones con apariencia de legalidad.

HECHO XVIII

POLIDEPORTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

1. Antecedentes

Polideportivo de la Municipalidad de San Borja, inmueble ubicado en el Jirón Claudio Galeno cuadra 1 s/n conjunto habitacional la Torres de Limatambo en un área de 29,102.50, comprendido dentro de los terrenos inscritos en las Partidas Nº 45347419 y Nº 45347427, en el registro de predios de Lima a favor de la Municipalidad de San Borja en el año 2000 y 2002

2. Cronología de los Hechos

Con fecha 29 de abril de 2014 la Municipalidad de San Borja es notificada con el laudo arbitral de fecha 27 de agosto de 2012, expedido por el Árbitro único Sr. **William John Henderson Zapata**, de la Provincia de Maynas Loreto, siendo el demandante **Pedro Rolando Landa Niada** y el demandado **Carlos Eugenio Deacon Illich**.

Posteriormente el 16 de abril de 2014, el tribunal arbitral unipersonal dispone la entrega del inmueble bajo apercibimiento de procederse a ejecución forzada del Polideportivo de la Municipalidad de San Borja, inmueble ubicado en el Jirón Claudio Galeno cuadra 1 s/n conjunto habitacional la Torres de Limatambo en un área de 29,102.50, debiendo inscribir la propiedad a nombre de Pedro Rolando Landa Niada en los Registros Públicos de Lima y con fecha 29 de abril delega la representación en favor de Rafael Bardales Ruiz para toda gestión ante la MDSB.

3. Acciones de la Municipalidad Distrital de San Borja

A consecuencia de estos hechos, la Municipalidad de San Borja dispuso el viaje del Procurador a la ciudad de Iquitos, a fin de buscar el domicilio del Centro de Arbitraje Justicia para Todos, dándose con la sorpresa que la dirección Sargento Lores Nº 1996, no existía, hecho que fue constatado por un notario público de la ciudad.

Siendo así, la Municipalidad de San Borja, encuentra indicios de un posible fraude procesal, así mismo toma conocimiento que el Centro de Arbitraje por solicitud del Presidente del Centro Arbitral curso partes para la inscripción e independización y acumulación de predios, procediendo a cursar comunicado a la SUNARP sobre los hechos contados y del que no formaron parte.

Con fecha 06 de junio de 2014 la MDSB interpone acción de amparo contra el laudo arbitral ante el Octavo Juzgado Constitucional de Lima Expediente 25981-2014, con el objeto de anular dicho laudo.

Con fecha 27 de junio de 2014 presentaron al Octavo Juzgado Constitucional de Lima la solicitud de medida cautelar con la finalidad de suspender los efectos del laudo arbitral.

Anotación de Tacha

Finalmente la SUNARP con fecha 13 de junio de 2014 ha expedido la anotación de tacha –propiedad inmueble contra el pedido de inscripción registrado bajo el título, sustentado su pedido en que la inscripción tiene como titular a la MDSB.

4. Análisis

La sociedad conyugal Pedro Rolando Landa Niada y Susana Amelia Calderón Vascones, participa en la primera transferencia Centro Recreacional Vacacional de la Comunidad de Telecomunicaciones – CERVATEL inmuebles de la Comunidad de Telecomunicaciones de la ex Compañía Peruana de Teléfonos S.A. liquidada por Consorcio Gerencial SAC la misma que desde el mes de junio del año 2010 tenía como gerente general a Jorge Miguel Pérez Chávez

La sociedad conyugal Pedro Rolando Landa Niada y Susana Amelia Calderón Vascones, pretendiendo tomar posesión del inmueble, con apoyo del Juez Supranacional José Espinoza que ordenó desalojar el terreno del Hermilio Valdizán, pretendiendo el pago de US$ 128,465.00 dólares americanos y posteriormente presentar su desistimiento a la pretensión.

La sociedad conyugal Pedro Rolando Landa Niada y Susana Amelia Calderón, pretendió la adquisición del Polideportivo de la Municipalidad de San Borja, inmueble ubicado en el Jirón Claudio Galeno cuadra 1 s/n conjunto habitacional la Torres de Limatambo en un área de 29,102.50, mediante un laudo arbitral, a pesar de ser un área de aporte destinada para otros fines y de recreación publica lo que los hace de carácter inalienable.

El investigado Pedro Rolando Landa Niada ha declarado durante su presentación en la Comisión que ha participado en las referidas trasferencias de bienes inmuebles por indicación de Rodolfo Orellana Rengifo a cambio de una cantidad de dinero.

HECHO XIX

PREDIO RURAL MAMACONA NUMERO DE PARCELA A-29 DE LURIN

1. Antecedentes

Con fecha 09 de septiembre del 2014, el señor Luciano Manuel Silva Checa, Gerente del Complejo Turístico Mamacona E.I.R.L, pone de conocimiento de esta Comisión Investigadora, una denuncia sobre el presunto despojo de una porción de 36.900 m2, perteneciente a su terreno mayor de 78,125 m2 conocido como la "Parcela 3", ubicado en el Distrito de Lurín, señalando como autores de estos hechos a personas que pertenecerían a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo.

2. Análisis de los hechos

Los terrenos que ocupa la empresa Complejo Turístico Mamacona E.I.R.L denominada "Parcela 3", habría sido adquirido a su anterior propietaria la ciudadana Manuela Beck Alarco, quien a su vez lo adquirió de la Empresa Ejecutores S.A, bajo una subasta pública realizada por el Juzgado Coactivo de Lima en el año 1979, inscribiendo su adjudicación en el asiento C-2 de la ficha 81022 de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Lima, predio que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 42209546 del Registro de Propiedad Inmueble (antes ficha N° 81022).

A consecuencia de un proceso de expropiación de tierras iniciado en el año 1977 por la Dirección General de Reforma Agraria, se creó la Parcela A-29 (por mandato del Juez Pedro Mario Mendoza que dicta la resolución N°55 del 13 de junio del 1983), que consta de un área de 36,900 m2, y que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° PO315459, ubicándose dentro del área de la Parcela 3 (sin determinación clara de sus linderos) y que estaría en posesión del Complejo Turístico Mamacona E.I.R.L

En sesión del 23 de setiembre del 2014, el señor Luciano Miguel Silva Pacheco (representante del Complejo Turístico), indica a la Comisión Investigadora que con la finalidad de inscribir la Parcela A-29 como parte del Complejo Mamacona, habría presentado en el año 1,997 una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, señalando entre sus argumentos, que con fecha 13 de mayo del 1983 adquirió la parcela A-16 que colindaba con la parcela A-29 y con fecha 07 de marzo de 1979 de la empresa Ejecutores S.A – Empresa de la cual era accionista mayoritario – adquirió en remate público la parcela rustica N°3 Fondo Mamancona que es colindante izquierdo, es por ello que ocupaba la parcela A-29. Posesión que al momento de interponer la demanda suman 12 años.

Señaló además que con posterioridad los representantes del Complejo Agroindustrial de Lurín, inscribe a su favor – 9 parcelas (A-16;A-17; A-18; A-19; A-20; A-21; A-22; A-23 A-29) las cuales adjudicaron a sus trabajadores dejando libre sin adjudicar la parcela A-29, la cual no fue asignada pues ya se encontraba el cómo posesionario en plena producción.

Indicó además que, durante el proceso judicial de prescripción, identificado con Expediente N°60224-1997, se habría presentado el señor **Miguel Ángel Carrillo Macazana**, quien a través de una acta de trasferencia

firmada por ex directivos de la Empresa Complejo Agroindustrial de Lurín EPS de la Parcela A-29.

Miguel Angel Carrillo Macazana habría iniciado un proceso de desalojo ante el 21° Juzgado Civil de Lima, el 19 de marzo del 2013, en contra de **Juan Eduardo Bernaolo Ramos** con quien habría tenido un Contrato de Arrendamiento de la Parcela A-29, con una merced conductiva de US$100 dólares americanos mensuales, , haciendo uso de un Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°000109 del Centro de Conciliación " María Elena Moyano" de la Asociación de Orientadoras Legales de Villa el Salvador de fecha 4 de setiembre 2007, firmando como Conciliadora Extrajudicial la doctora Hermelinsa Lozano Sulca. Proceso de desalojo que habría sido declarado improcedente.

30 de octubre de 2012, Miguel Angel Macazana le trasfiere la Parcela A-29 a **Julio Alberto Rissoto López** en la ciudad de Yurimaguas (San Martin), mediante un contrato de transacción y declaración de verdadero propietario de la parcela Parcela A-29. Debemos indicar que la escritura pública donde declara verdadero propietario a Julio Rissoto de la Parcela A-29 este no habrían consignado los linderos, lo que se señalaría es que la Parcela A-29 sería parte de una de una Unidad Catastral N°10548 de una extensión de 3.69 Has, cuyos linderos y medidas perimétricas estarían en la inscripción de la Partida N°03154059

Debemos precisar que el señor Miguel Angel Macaza para transferir la parcela habría obtenido un Acta de Conciliación N°751-2002 donde los anteriores propietarios le reconocen la sesión de derechos de anteriores propietarios formalizando dicho actos, debido a que estos habrían sido documentos privados que no se habrían inscrito por no contar con partida registrales, las anteriores ventas serían las siguientes:

- El 21 de enero del 1984 el Complejo Agrariaindustrial de Lurin EPS adjudica la parcela A-23 a la Cooperativa Agraria Mamacona Ltda (quienes aparecerían como representantes serían los señores Dionicio Calagua Alcala, Luis Naters Asti y por el Gerente General Ing. Freddy Delmos Fernandez).

- 28 de junio de 1984 la Cooperativa Agraria Mamacona Ltda mediante un contrato privado le habría vendido a favor de Hernan Raúl Marroquín Talavera.

- Mediante contrato el 12 de diciembre de 1993el señor Hernan Raúl Marroquín Talavera le transfiere dicha parcela a Luis Miguel Saco Vertiz

Un año después Julio Alberto Rissoto López y **Mike Deivis Torres Torres** realizan en Villa Picota del departamento de San Martin un contrato de compra venta que lo elevan a Escritura Pública el 12 de febrero de 2013 en el Asiento 9 de la Partida electrónica P03154059.

Mike Deivis Torres Torres el 13 de marzo del 2013 suscribe con **Inversiones del Centro S.A.C.,** representada por administradora **Empresa Insolventes SAC,** cuyo **Gerente General el Abogado Arturo Olivera García**, un contrato de Dación en Pago, elevado a Escritura Pública ante la Notaria de Lima Walter Pinedo Orrillo.

Arturo Olivera García como representante de la Empresa Insolventes SAC, al fracasar su intento de tomar posesión judicialmente de la Parcela A-29, trasfiere su propiedad a favor del señor **Pedro Rolando Landa Niada**.

En sesión ordinaria del 10 de febrero del 2015, Pedro Landa Niada declara a la Comisión Investigadora que en una reunión social Orellana Rengifo, le indica que necesitaba a un hombre de confianza y le propone trabajar con él para ser intermediario en la compra de terrenos y que por ello ganaría una comisión, a lo que refiere aceptar dicha propuesta.

Y al ser preguntado por los miembros de la Comisión ¿En qué otras transacciones participo?, el señor Landa indico: Que luego de realizar la compra de un terreno en Villa el Salvador donde Orellana Rengifo le da dinero para que realice dicha compra, para luego pasarla a una segunda persona. Luego de es transacción Rodolfo Orellana bajo la misma modalidad le había solicitado su firma en un contrato de compra de terrenos de salinas de Lurín y Mamacona, indicando que las comisiones por su participación en las transacciones no les son pagadas, porque "el negocio se había caído".

En la ficha Registral del inmueble el 26 de enero del 2015 en Registros Públicos, se encuentra inscrita una Incautación Preventiva, por resolución de fecha 24 diciembre 2014, suscrito por el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, dirigido por el doctor Ricardo Manrique Laura en contra de Rodolfo Orellana Rengifo y otros, por el delito de Lavado de Activos en agravio del Estado sobre la Partida Registral P03154059, Parcela A-29.

En sesión ordinaria del 23 de setiembre del 2014 el señor Luciano Silva quien declaro "En estos momentos nos encontramos en la Suprema solicitando una nulidad o una rectificación en Registros Públicos de la inscripción de la parcela A-29, que se le ha indicado, sobre la Parcela 3"

Debemos de señalar además, que el documento presentada por el señor Luciano Miguel Silva Checa el 09 de setiembre del 2014 a la Comisión Investigadora adjunta resolución del 18 de julio del año 2,006, donde el señor Dionicio Calagua Alcalá fue sentenciado como autor del delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documento Público con pena privativa de la libertad de 4 años, señalando como hechos el haber confeccionado fraudulentamente un acta de sesión de otorgamiento de poder de fecha 28 de enero de 1,988, habiendo utilizado sellos y firmas falsas del Notario Público Aurelio Díaz, haciendo uso de este documento falso logro la inscripción de este Poder en la Oficina Registral de Lima por el cual se otorgaba amplios poderes al señor Freddy Ricardo Dolmos Fernández, quien transfirió la parcela A.29.

HECHO XX

IMMUEBLE DE LA MZ G URB, EL DERBY DE MONTERRICO SANTIAGO DE SURCO

1. ANTECEDENTES

La Comisión Investigadora, recibió el 25 de setiembre de 2014, el documento remitido por la señora Itala Zumarriva Valenzuela, en dicho documento declara que se presenta en representación de su hermana Edith Sumarriva Valenzuela, quien habría sido despojada de su propiedad inmueble de 920 mt2, ubicada en la Av. El Incario Mza. G Lote. 1 C- 3, en la Urbanización El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco; por la forma de cómo se habría operado a través de transferencias sucesivas ilícitas y de quienes habrían participado en los tractos sucesivos estas personas pertenecerían a la organización del señor Rodolfo Orellana Rengifo.

2. ANALISIS DE LOS HECHOS

De acuerdo a la Partida Registral N° 49058088 que viene de la ficha 1330677, por división y partición, la sociedad conyugal conformada por Vega Meléndez Gerardo y Boschiazzo Vidaurre Vilma Cecilia, adquiere la propiedad referida en el punto anterior, así consta en la página 2 de la referida partida electrónica.

Con fecha 29 de agosto del 2000, Edith Sumarriva Valenzuela, en la página 3 de la Partida Registral N° 49058088, se inscribe un bloqueo registral en razón de una futura venta y constitución de hipoteca a favor del Banco Wiese Sudameris hasta por la suma de US$ 229,990.00.

El 05 de octubre del 2000, se inscribe el contrato de compra venta y con ello la hipoteca otorgada a favor del banco, además de ello se inscriben en la página 5, restricciones contractuales indicando que la propietaria no podrá dar en usufructo o arrendamiento por plazos mayores al año.

El día 28 de septiembre del 2012, se inscribe en registros públicos Partida Registral N° 49058088 hoja 6, el acto jurídico de Compraventa de inmueble celebrado entre la señora Yahaira Nataly Muñoz Corcino, identificada con DNI N° 20484955 y la señora Edith Sumarriva Valenzuela el día 10 de octubre del 2002, ante notario de la ciudad de la Oroya abogado Octavio Galvino Delgado Guzmán, por un precio de venta de US$ 80,000.00 dólares americanos

Es ante el mismo Notario de la Oroya abogado Octavio Galvino Delgado Guzmán, que se produce el levantamiento de hipoteca y restricción contractual, por haberlo declarado así el acreedor hipotecario Banco Wiesse Sudameris, indicando que realiza este levantamiento por convenir a sus intereses, quedando registrado este acto, el día 28 de setiembre del 2012, hoja 7 partida, registral N° 49058088.

El día 28 de febrero del 2013, se produce una nueva venta, esta vez a favor del señor Ulrich Kostuch de nacionalidad Alemana por un mayor precio de S/. 270,000.00 nuevos soles, así consta en la hoja 9 de la referida partida registral.

El día 29 de abril del año 2013, se realiza la inscripción de un bloqueo registral, con la finalidad de inscribir posteriormente un acto jurídico de Dación en Pago a favor de Juan Luis Viñas Vilas.

Finalmente con fecha 7 de mayo del 2013, la sociedad conyugal conformada por el señor Jorge Juan Luis Viñas Vilas y su esposa Carla María Chávez Cedrón, inscriben en la página 10 de la citada partida registral, la dación en pago otorgada por su anterior propietario, valorizada en S/. 278,100.00, adquiriendo de esta manera el dominio de este inmueble.

Es Itala Zumarriva Valenzuela en representación de Edith Marianela Sumarriva que solicita al 31 juzgado Civil de lima que despacha el doctor Ulises Marino Oscategui Torres se ordene inscribir la medida cautelar de anotación de demanda doble del que hacemos mención y por resolución del 9 de setiembre se procede a realizar la anotación en la partida registral 49058088.



Sobre los hechos, la señora Edith Sumarriva Valenzuela manifiesta que nunca estuvo en la ciudad de la Oroya, por tanto no pudo haber realizado contrato de compra venta alguno con la señora Yahaira Nataly Muñoz Corcino, quien habría iniciado el proceso de tractos sucesivos para asegura la propiedad del inmueble, asimismo la señora Sumarrivas señala la existencia de una relación entre la Yahaira Nuñoz y Edith Marlene Morales denuncia que ambas personas se habrian presentado en diversas entidades, vinculada esta última con Carlos López Noriega,

HECHO XXI

CASA DEL ADULTO MAYOR

De la documentación e información analizada por la Comisión se desprende que la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo se apropió del inmueble ubicado en Calle Armendariz 125 -129 Miraflores.

Dicha propiedad funcionaba la 'Casa del Adulto Mayor' de la Municipalidad Distrital de Miraflores desde el año 2001, en que fue entregado por la Oficina – Ofecod (actualmente adscrita a la Comisión Nacional de Bienes Inmuebles – Conabi). Para apropiarse del inmueble, la organización de Orellana habría gestionado un mandato judicial que, en 2012, le permitió inscribir una supuesta compra – venta del inmueble aparentemente realizada en julio de 1995, tal como mostramos a continuación.

1. De la inscripción de compra – ventas sobre inmueble

La Comisión ha corroborado la existencia de dos contratos de Compra – Venta sobre el mismo inmueble.

1.1 Del contrato de compra – venta entre Denise Elizabeth Maquet Makedonski y Aníbal Ladislao Ponte Rosales

El 1 de marzo de 1996 se realizó la compra – venta del inmueble ubicado en Malecón Armendáriz 125-129, distrito de Miraflores. La transacción fue realizada por Elizabeth Maquet Makedonski como vendedora y Aníbal Ladislao Ponte Rosales y su esposa como los compradores, según consta en la Minuta del contrato ante el notario público Jorge E. Velarde Sussoni.

El 5 de julio de 1996, cuatro meses después de la compra – venta se encontraron 28 paquetes conteniendo Clorhidrato de Cocaína[158] en el BAP "Ilo". Tras la incautación de la droga se inició una investigación fiscal por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), en el que se le imputó a Aníbal Ladislao Ponte Rosales ser el presunto líder de la organización criminal, encargándose del reclutamiento y captación de personal de la Armada Peruana y de la provisión de la droga para su traslado a diferentes países.

Durante el proceso, Ponte Rosales mantuvo la condición de "NO HABIDO", por lo que no existe pronunciamiento respecto de su responsabilidad penal en el referido caso. La Comisión pudo corroborar, además, que en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil figura el 10 de mayo de 2013 como fecha de defunción de Aníbal Ladislao Ponte Rosales.

Como consecuencia del proceso penal por TID contra Ponte Rosales, el 16 de agosto de 1996 —mediante Oficio N° 386-96-SSN— la jueza Roma Cruz Avilés, titular del 1° Juzgado Penal del Callao, ordenó la incautación del inmueble ubicado en Malecón Armendáriz N° 125 – 129, distrito de Miraflores. El 20 de agosto de 1996 se ejecutó la medida

Medida que se ejecutó el 20 de agosto del 1996, por lo que, el inmueble quedó en custodia de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas – OFECOD; cinco años después, el 25 de octubre de 2001, el inmueble fue asignado a la Municipalidad

[158] Este es el caso conocido como "Narcobuques"

Distrital de Miraflores *«en forma transitoria para uso exclusivo del servicio oficial, hasta que se resuelva la situación legal a que está sometido el terreno»*[159].

El 9 de febrero de 1999, antes que el inmueble fuera asignado a la Municipalidad Distrital de Miraflores, la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, Dra. María Becerra García, solicitó al Juez del 4° Juzgado Especializado en delitos de tráfico ilícito de drogas, se sirviera ordenar la **inscripción preventiva de la incautación** en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, sobre el bien ubicado en Calle Malecón Armendáriz N° 125-129, Mz. 18 Lte. 07 - Urbanización Quebrada de Armendáriz distrito Miraflores. Sin embargo, esta solicitud nunca fue tramitada por el juzgado, no existiendo en la partida N° 07006428 la inscripción preventiva de incautación sobre este inmueble.

Desde el año 2001, este inmueble fue asignado a la Municipalidad Distrital de Miraflores, entidad que acondicionó el área del terreno a fin de que funcione la "Casa del Adulto Mayor de Miraflores", hasta el 14 de noviembre del 2012, fecha en la que se produce el desalojo y la toma de posesión por parte de la liquidadora Consorcio Gerencial S.A.C.

Meses antes de este hecho, el 21 de febrero del 2012 —luego de haber tomado conocimiento extraoficialmente sobre el proceso judicial seguido por José Luis Ticse Porlles sobre otorgamiento de Escritura Pública— la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a Tráfico Ilícito de Drogas, Sonia Medina Calvo, puso en conocimiento del 16° Juzgado Civil de Lima, la existencia del proceso de otorgamiento de Escritura Pública y la situación jurídica en la que se encontraba el inmueble ubicado en la calle Malecón Armendáriz N° 125-129 - Distrito de Miraflores, como consecuencia del proceso penal seguido contra el señor Aníbal Ladislao Ponte Rosales.

El 2 de marzo del 2012, la Dra. Medina Calvo solicitó al Presidente de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, la nulidad de transferencia del bien inmueble, en mérito a lo señalado en el artículo 188° - A del Código de Procedimientos Penales.

1.2 Contrato de compraventa entre Carmel Mac Grath Kelly y Joseph Peter Rey de Castro Mac Grath y de la otra parte José Luis Ticse Porlles.-

El supuesto de compra – venta habría sido legalizado el 13 de junio de 1995 por el notario público Ángel Jesús Chávarry Arce, quien se encuentraba destituido de su cargo.

Sobre el documento legalizado por Chávarry Arce, la Comisión solicitó una copia de la Minuta de Compra – Venta del inmueble de Malecón Armendáriz (Miraflores) al Archivo General de la Nación. Sin embargo, el 31 de octubre de 2014[160], dicha entidad informó que no obra entre los documentos entregados al Archivo General ninguna copia de la minuta firmada entre Carmel Mac Grath Kelly y Joseph Peter Rey de Castro Mac Grath a favor de José Luis Ticse Porlles.

[159] Resolución Directoral N° 337-2001-IN/1101
[160] Oficio N° 1549-2014-AGN/DNAAI

El notario Chávarry Arce fue destituido el 8 de junio de 1995[161], es decir 5 días antes de la suscripción de la supuesta minuta de compra – venta. Sin embargo, habría mantenido su título de notario hasta el 18 de julio de 1995, fecha en la que recién fue cancelado, por lo que, existió un periodo irresoluto sobre la capacidad del Notario Chávarry Arce de dar fe sobre documentos.

Este documento fue presentado ante el titular del 16° Juzgado Civil de Lima a cargo del magistrado Luis Enrique Chira Azcurra quien, mediante Resolución N° 2 del 26 de mayo del 2009, ordenó la anotación de la demanda sobre otorgamiento de Escritura Pública, la misma que fue inscrita en Registros Públicos el 25 de junio del 2009.

Finalmente, el 10 de junio del 2010, la titular del 16° Juzgado Civil de Lima, Olga Lourdes Palacios Tejada, emitió sentencia a favor del señor Ticse Porlles y ordenó la inscripción en registros públicos de la Escritura Pública de compraventa sobre este inmueble, a causa de la rebeldía en la que se encontraban sus anteriores propietarios: Carmel Mac Grath Kelly y Joseph Peter Rey De Castro Mac Grath. Este contrato fue inscrito en Registros Públicos el 2 de diciembre del 2011.

El 13 de setiembre del 2012 se inscribió en Registros Públicos la dación en pago celebrada entre la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú - COOPEMAR (en liquidación) y José Luis Ticse Porlles. Documento mediante el cual COOPEMAR adquirió el dominio del inmueble ubicado en Malecón Armendáriz N° 125 – 129 distrito de Miraflores.

Esta dación en pago habría tenido como origen un contrato de mutuo que habría sido otorgado por COOPEMAR al señor José Luis Ticse Porlles por la suma de US$ 100,000.00, el 12 de agosto del 2008. El contrato de dación en pago y transferencia de propiedad fue firmado por José Luis Ticse Porlles y, en representación de COOPEMAR en liquidación, el Gerente de la entidad liquidadora Consorcio Gerencial S.A.C., Jorge Miguel Pérez Chávez. De acuerdo al contrato en cuestión, celebrado el 24 de agosto del 2012, el valor asignado por las partes al inmueble fue el mismo que el monto asignado por el deudor[162] dándole así un valor a dicho inmueble muy por debajo del mercado. La Escritura Pública de este contrato de dación en pago fue extendida por el notario público de Lima Walter Ramón Pinedo Orillo.

El 17 de octubre del 2012, la empresa liquidadora Consorcio Gerencial S.A.C., en representación de COOPEMAR en liquidación, celebró un contrato de compraventa sobre el inmueble en cuestión, con la empresa T & C Real Estate Group S.A.C., cuyo representante y Gerente General es el señor Víctor William Ticona Cuadros[163].

---

[161] Destituído mediante Resolución N° 002-94-ASAMBLEA GENERAL, del Colegio de Notarios del Callao del 25 de junio de 1994, ratificada por Resoluciuion del Consejo del Notariado N° 009-95-JUS/CN del 8 de junio de 1995 y con cancelación del Titulo de Notario mediante Resolución Ministerial N° 258-95-JUS con fecha 18 de Julio de 1995.

[162] A los pocos meses este mismo inmueble fue transferido por la suma de US$ 2'200,000.00

[163] El empresario Victor William Ticona Cuadros aparece como Gerente General y socio de más de una decena de empresas dedicadas todas al rubro inmobiliario.
•Gerente General de T&C Real Estate Grup
•Gerente General VICTOR TICONA S.A.C
•Gerente General T & C DESARROLLO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-T & C DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.C
•Gerente General T & C GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C
•Gerente General DAY-CARS IMPORT S.C.R.L
•Sub Gerente NAGOYA ENTERPRISE S.C.R.L
•Gerente General T & C CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T & C CONSTRUCTORES S.A.C.
•Gerente General T&C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C
•Gerente General T Y C PROYECTISTAS S.A.C.
•Gerente General FLORIDA INVESTMENT HOLDING S.A.C
•Gerente General SUNRISE INVESTMENT REDUCTO

El precio de la compra fue pactado en US$ 2'200,000.00 (dos millones doscientos mil y 00/100 dólares americanos) y el vendedor se obligó a entregar el inmueble desocupado. A la fecha de la firma del contrato, 17 de octubre del 2012, T & C Real Estate Group S.A.C, entregó a José Miguel Pérez Chávez un cheque por US$ 1'100,000.00 (Un millón cien mil y 00/100 dólares americanos).

La empresa liquidadora Consorcio Gerencial S.A.C. solicitó, el 30 de octubre del 2012, al Juez del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, Dr. Luis Enrique Chira Azcurra, que ordene el apoyo de la fuerza pública para tomar posesión sobre el inmueble de propiedad de COOPEMAR, ubicado en malecón Armendáriz N° 125 – 129 distrito de Miraflores.

Su pedido se amparaba en lo previsto en la Ley General del Sistema Concursal, por ser un caso de excepción; desconociendo la calidad de poseedora de la Municipalidad Distrital de Miraflores y vinculándola a COOPEMAR, con la finalidad de negar la existencia de terceros que deberían haber sido emplazados.

El 6 de noviembre del 2012, el Juez del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, Dr. Luis Enrique Chira Azcurra emitió la Resolución N° 1 mediante la cual admitió a trámite la solicitud interpuesta por Consorcio Gerencial S.A.C. en la vía de proceso especial; y, posteriormente, ordenó la **toma de la posesión de la liquidadora**, del inmueble ubicado en Malecón Armendáriz N° 125 – 129 distrito de Miraflores. Finalmente, el 14 de noviembre del 2012 se produjo el desalojo del inmueble en el que funcionaba la Casa del Adulto Mayor de la Municipalidad de Miraflores.

El 26 de noviembre del 2012, T & C Real Estate Group S.A.C, entregó a José Miguel Pérez Chávez la suma de US$ 1'100,000.00 (un millón cien mil y 00/100 dólares americanos) como segundo y último pago por la compra del inmueble. Y, el 16 de agosto del 2013 se inscribió en registros públicos la compraventa de este inmueble a favor de T&C REAL ESTATE GROUP S.A.C.

El 20 de abril del 2015, se inscribió el bloqueo de la partida registral hasta que se inscriba la hipoteca otorgada a favor de T & C Real Estate Group S.A.C, hasta por la suma de US$ 8'000,000.00 (ocho millones y 00/100 dólares americanos) en conjunto con otro inmueble.

El 16 de julio del 2015 se bloqueó nuevamente esta partida hasta que se inscriba la compraventa a favor de Fernandina Real Estate S.A.C. Esta última empresa, al igual que T & C Real Estate Group S.A.C. están directamente vinculados a Víctor William Ticona Cuadros, como parte del grupo empresarial.

2. De la participación de la organización Orellana Rengifo.-

En el transcurso de la investigación parlamentaria, esta Comisión accedió a la información contenida en las denominadas "Planillas Orellana", encontrándose referencias a pagos recibidos y entregados por parte de la organización a diversas personas relacionadas con las operaciones de la organización. Dichos documentos dan cuenta de la participación de la organización en los hechos detallados en el presente informe.

•Gerente General W Y B CONSTRUCTORES S.A.C
•Apoderado T & C REALTORS S.A.C
•Gerente General BALTIC REAL ESTATE S.A.C
•Gerente General FERNANDINA REAL ESTATE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Con relación a la propiedad del inmueble de Malecón Armendáriz N° 125 – 129 distrito de Miraflores, que figura en las "planillas" como "Inm. Armendáriz – Miraflores". Las personas que figuran en dichos documentos y habrían estado involucradas en los pagos son:

- **JOSÉ LUIS TICSE PORLLES**

José Ticse Porlles, quien figura como el comprador en la supuesta transacción de junio de 1995, fue citado por la Comisión para que brinde su declaración sobre este caso; sin embargo, no se presentó a pesar de haber recibido la notificación correspondiente.

De la revisión de las "Planillas Orellana" se ha podido identificar dos presuntos pagos realizados a favor de Ticse Porlles. El primero fechado el 24 de agosto de 2012 bajo el concepto de "Compra Inm. Malecón Armendáriz – Miraflores"; mientras que el segundo habría sido realizado el 27 de noviembre de 2012.

De acuerdo a esta documentación, el segundo pago a Ticse Porlles se habría realizado un día después de que Jorge Miguel Pérez Chávez, representante de Consorcio General S.A.C. entregó el dinero (en una segunda armada) a la organización Orellana en mérito a la venta que hiciera del inmueble ubicado en Malecón Armendáriz Nº 125 - 129 Miraflores a T & C Real Estate Group S.A.C.

A continuación mostramos los pagos que figuran en las "Planillas Orellana" a favor de Ticse Porlles.

Cuadro 1. Registro en Planillas de Orellana Rengifo

No de Operación	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4294	24/08/2012	382	Boleta	Egreso	Ludith Orellana – Compra Inm. Malecón Armendáriz - Miraflores	M0061 Gtos.	100,000.00	Caja	O-02/B	Compra	Liquidado
5223	27/11/2012	1150	Boleta	Egreso	José Luis Ticse – Pago a cuenta x Compra Venta Inmueble Armendáriz Miraflores	M0061	200,000.00	Caja	José Luis T	Pago	Liquidado

De la documentación e información analizada por esta Comisión se desprende que la relación entre Ticse Porlles y la organización Orellana Rengifo se habría iniciado recién en el mes de julio del año 2012. Esto se corroboraría con la información contenida en la denominada "Base de Datos de Clientes" de dicha organización, que consigna lo siguiente:

31/07/2012	**M0061**		**Malecón Armendariz La Reserva N°125-129, Miraflores**	
31/07/2012		M0061-Gtos	Gastos – Varios	Z-01/B
04/09/2012		M0061-PC1	Procesal Civil - Autorización Judicial / Exp.2114-2012 / 4° J.Paz Letrado de Barranco y Miraflores x Inm. Propiedad de Coopemar ubicado en Malecón Armendariz La Reserva 125-129, Miraflores (Ddte.: C0057)	V-12
20/11/2012		M0061-PP1	Procesal Penal - Falsedad Genérica y falsificación de dcmtos / Ing. / Div.Policial de Estafas (Agraviado: Ricardo Julca Bejar; y Dncdo: Anibal Ponte Rosales)	C-02
10/12/2012		M0061-PP2	Procesal Penal - Allanamiento ilegal y violación de domicilio / Ing.699-2012 / 34° FPPL (Agraviado: El Estado, Muni Miraflores; Imputado: P-03)	C-02
10/12/2012		M0061-PP3	Procesal Penal - Asociación ilícita y Lavado de Activos / Ing.686-2012 / 25° FPPL (Agraviado: El Estado; Imputado: P-03 y otros)	C-02
09/01/2013		M0061-PP4	Procesal Penal - Contra la Fe Pública / Ing.498-2012 / 1a FPP (Dncdo.: P-03; y Agraviado: Muni Miraflores)	C-02

Como se observa, en dicha base de datos no se registra acto alguno referido al señor Ticse Porlles o al inmueble de Malecón Arméndariz 125 – 129 en Miraflores con anterioridad a julio de de 2012. Esto indicaría que todos los actos anteriores al 31 de julio de 2012; es decir, el supuesto contrato de compra – venta con firmas legalizadas ante Ángel Jesús Chávarry Arce y el proceso de otorgamiento de Escritura Pública para la inscripción en Registros Públicos; habrían sido realizados por Ticse Porlles independientemente de la intervención de la organización Orellana Rengifo.

Cabe indicar que, como ha corroborado la Comisión, la organización Orellana Rengifo tenía como estrategia para la apropiación de inmuebles el uso de laudos arbitrales que ordenaran la inscripción de bienes inmuebles en SUNARP. No habría sido usual que esta organización iniciará un proceso de otorgamiento de Escritura Pública por la vía judicial, debido a que demanda más tiempo – como sucedió en este caso -, lo que iba en contra de los objetivos de la organización que requería la celeridad de las transacciones comerciales para conseguir, de manera más rápida, el inmueble de su interés.

La Comisión ha encontrado elementos que permiten señalar que el contrato entre Ticse Porlles y Coopemar habría sido simulado con el fin de justificar el Contrato de Dación en Pago y Transferencia de Dominio sobre el inmueble de Miraflores, como se detalla más adelante.

La Comisión otorgó la calidad de investigado a José Ticse Porlles, por lo que se acordó su levantamiento de secreto bancario y reserva tributaria. De la información obtenida se observa que Ticse Porlles, como persona natural, no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyente (RUC); por lo que, no hay manera de corroborar sus ingresos. Asimismo, de acuerdo a los documentos, la supuesta adquisición del inmueble por US$ 150,000.00 se habría realizado en 1995, no existiendo a la fecha de la supuesta compraventa, forma de comprobar sus ingresos y movimientos financieros.

Por su parte, de la información registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), se observa que Ticse Porlles figura como socio de la empresa Servicargas M & T S.R.L. con 11,400 acciones por un total de S/. 11,400.00. El otro accionista es Félix Porlles García, quien suscribe 600 acciones por un total de S/. 600.00. La empresa fue registrada en Sunarp el 29 de diciembre de 1997 y en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria el 19 de noviembre de 1997; es decir, dos años después de la adquisición del inmueble, por lo que, los US$ 150,000.00 pagados por el predio no habrían provenido de las ganancias o utilidades de Servicargas M & T. A la fecha, la empresa figura como dada de baja en SUNAT desde el 27 de julio de 2004, manteniendo la siguiente deuda coactiva:

Monto de la Deuda	Periodo Tributario	Fecha de Inicio de Cobranza Coactiva	Entidad Asociada a la Deuda
1252.00	2002 - 12	05/11/2013	ONP
1234.00	2003 - 01	30/10/2013	ONP
1218.00	2003 - 02	30/10/2013	ONP
1198.00	2003 - 03	30/10/2013	ONP

1183.00	2003 - 04	30/10/2013	ONP
1167.00	2003 - 05	30/10/2013	ONP
1150.00	2003 - 06	30/10/2013	ONP

➢ JORGE MIGUEL PÉREZ CHÁVEZ

Durante su presentación ante la Comisión Investigadora[164], Jorge Miguel Pérez Chávez se negó a responder todas las preguntas formuladas. En su calidad de representante de Consorcio Gerencial S.A.C. – liquidadora a cargo de COOPEMAR -, Pérez Chávez habría firmado el contrato de Dación en pago y transferencia de dominio con José Luis Ticse Porlles, según la Escritura Pública otorgada por el notario Walter Pinedo Orillo. Posteriormente, Pérez Chávez habría transferido la propiedad del inmueble ubicado donde funcionaba la "Casa del Adulto Mayor" de Miraflores a la empresa T & C Real Estate Group S.A.C.

De la revisión de las operaciones financieras registradas por la organización Orellana Rengifo, se observan dos ingresos consignados con el concepto de "entrega de dinero Inm. Armendáriz Miraflores". Dichos pagos, ascendentes a US$ 2´000,000.00, habrían sido realizados por Pérez Chávez en fechas cercanas a los desembolsos realizados por Víctor Ticona Cuadros, representante de T & C Real Estate Group SAC, por la compra de dicho inmueble; tal como se observa a continuación:

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4761	16/10/2012	s/n	Recibo	Ingreso	Jorge Pérez – Entrega dinero Inm. Armendáriz Miraflores	M0061 Gtos.	1'100,000.00	Caja	M-03	Bóveda	Liquidado
5208	26/11/2012	1140	Boleta	Ingreso	Jorge Pérez – Entrega pago a cuenta Compra Venta Armendáriz Miraflores	M0061	900,000.00	Caja	M-03	Bóveda	Liquidado

En el registro de la organización también figura un pago que habría sido realizado a favor de Jorge Pérez. Aunque, no se detalla el motivo del "Pago a cuenta" registrado; éste se habría realizado el 26 de noviembre de 2012, fecha que coincide con las operaciones de compra – venta del inmueble de Malecón Armendáriz (Miraflores); por lo que, este grupo de trabajo considera que corresponde a una comisión por la venta exitosa del predio donde funcionaba la "Casa del Adulto Mayor" a la empresa T & C Real Estate Group SAC. A continuación se muestra la

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
5203	26/11/2012	1135	Boleta	Egreso	Jorge Pérez - Pago a cuenta comisión	M0061	20,000.00	Caja	Jorge P	Pago	Liquidado

anotación del pago a Pérez.

Para esta Comisión Investigadora, Jorge Miguel Pérez Chávez habría actuado como testaferro de la organización Orellana Rengifo y su representada, la empresa Liquidadora Consorcio Gerencial SAC, habría servido para que la organización se apropie de inmuebles con el objetivo de transferirlos posteriormente a un mayor precio.

[164] Sesión del 4 de noviembre del 2015

➢ JOSÉ ANDY SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Esta comisión accedió a la filmación y fotografías del desalojo del inmueble de Malecón Armendáriz, donde funcionaba la "Casa del Adulto Mayor" de Miraflores, producido el 14 de noviembre de 2012; como las que mostramos a continuación.





En las imágenes se observa a José Andy Sánchez Sánchez, (en el círculo rojo) presuntamente dirigiendo a un grupo de personas que apoyó el despojo del predio.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
5096	14/11/2012	1045	Boleta	Egreso	Andy Sánchez - Desalojo Inm. Armendáriz Miraflores	M0061	8,000.00	Caja	Andy S	Gastos	Liquidado

Ese mismo día figura, en las denominadas "Planillas Orellana" un pago por US$ 8,000.00 a favor de una persona consignada como "Andy S"; de acuerdo al documento obtenido por la Comisión, este desembolso habría sido por su labor durante el desalojo de la "Casa del Adulto Mayor" en Miraflores, como se muestra a continuación:

De acuerdo a lo señalado por los representantes de Consorcio General SAC, días previos al desalojo se habría realizado "una constatación policial" en el inmueble ubicado en calle Malecón Armendáriz N° 125-129 Distrito de Miraflores:

> *«2.3.2 Los recurrentes hemos cumplido con agotar todos los medios previos para recurrir ante vuestro Despacho judicial, sin que a la fecha haya podido tomar posesión del bien inmueble, lo que ha degenerado en que el procedimiento de liquidación se vea seriamente amenazado y eventualmente se vea frustrado.*
> *2.3.4.(sic) A efectos de acreditar nuestros vanos intentos, adjuntamos copia legalizada de la Constatación Policial, mediante la cual se acredita que nuestro representante legal no pudo ingresar al inmueble sub litis y que existe oposición a cualquier entrega y venta concursal»*[165].

Finalmente, a dos años de ocurrido el desalojo, se determinó judicialmente que Consorcio Gerencial SAC **no cumplió** con ***"acreditar con prueba fehaciente que se le había impedido el ingreso a las instalaciones del deudor (inmueble***

[165] Escrito dirigido al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huaycán por CONSORCIO GERENCIAL SAC. solicitando autorización judicial para tomar posesión, recibido por el juzgado el 30 de octubre del 2012. p. 6

ubicado en Malecón Armendáriz o Reserva N° 125-129 Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima)"[166]

Esta Comisión considera que existen indicios que permiten señalar que la organización Orellana Rengifo habría utilizado los contactos del José Andy Sánchez Sánchez en la Policía Nacional del Perú donde tenía el rango de Sub Oficial Técnico de 3ra; para lograr beneficiar y alcanzar los objetivos de la organización.

Así se desprende de una de las anotaciones en las denominadas "Planilla Orellana" con relación al desalojo de la Casa del Adulto Mayor de Miraflores. En esta se consigna un pago a nombre de "Andy S" por S/. 350.00 y US$ 1,000.00 por varias "diligencias", entre las que destaca la "Constatación Armendáriz", como se muestra:

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4815	18/10/2012	810	Boleta	Egreso	Andy Sánchez - Pago x constatación policial Lurín - Patricia Constatación Armendáriz + pago X movimiento migratorio	M0061 Gtos.	350.00	1,000.00	Caja	Andy S	Pago	Liquidado

Estos hechos mostrarían que la constatación policial no se habría realizado y que solo se habría pagado la emisión de un documento que pudiera utilizarse para sustentar judicialmente la imposibilidad de tomar posesión del inmueble y, por tanto, las acciones de desalojo. Esto es respaldado con la decisión tomada en 2014, dos años después del despojo, por el Juzgado de Paz Letrado de Huaycán [illegible]ras un proceso en el que Consorcio Gerencial SAC no pudo demostrar, con otros elementos, que se le había impedido el ingreso al inmueble.

Por su parte, en las imágenes del desalojo visualizadas por esta Comisión, se aprecia un importante despliegue policial.

[166] Ver: RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO del Juzgado de Paz Letrado-MBJ HUAYCÁN Expediente N° 00317-2012-0-3209-JP-CI-01



Sobre este punto, la organización Orellana Rengifo registró un pago de S/. 5,160.00 al Crnel. Jefe USE por "Apoyo Desalojo Armendáriz", el mismo que se habría realizado a través de Sánchez Sánchez, como se muestra:

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
5146	20/11/2012	1092	Boleta	Egreso	Andy Sánchez - Pago a tercero Crnel Jefe USE Apoyo Desalojo Armendáriz	M0061 Gtos.	5,160.00	Caja	Andy S	Pago	Liquidado

Adicionalmente, José Sánchez Sánchez habría prestado servicios de seguridad en el inmueble ubicado en Malecón Armendáriz N° 125-129 (Miraflores) por lo que habría recibido $ 10,000.00. Este mismo servicio lo habría prestado en otros inmuebles de la organización Orellana Rengifo[167].

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
5136	19/11/2012	1082	Boleta	Egreso	Andy Sánchez - Pago a cuenta servicio seguridad Armendáriz Miraflores	M0061 Gtos.		10,000.00	Caja	Andy S	Pago	Liquidado

De acuerdo a la información obtenida por la Comisión, Sánchez Sánchez figura como socio mayoritario en tres empresas, una de ellas, por lo menos, dedicada al rubro de la seguridad:

[167] Se puede apreciar el mismo servicio brindado por esta persona en el caso "Las Llamozas".

Nombre de Empresa	Socio Fundadores - Aporte	Fecha de transferencia de acciones	Incremento de Capital Social
Lince Security S.A.C. (Inscrita el 23/7/2013)	José Andy Sánchez Sánchez - 290 acciones = S/. 29,000.00		
	Renzo Junior Villar Castillo - 10 acciones = S/. 1,000.00		
JSS Negocios Corporativos S.A.C. (Inscrita el 24/7/2013)	José Andy Sánchez Sánchez - 290 acciones = S/. 29,000.00		1/7/2014: Aumento de Capital a S/. 250,000.00
	Renzo Junior Villar Castillo - 10 acciones = S/. 1,000.00		
Empresa de Transporte y Servicios ALFIMARA E.I.R.L. (Inscrito 22/11/2012)	Fiorella Rosaldina Montellanos Moller = S/. 1,000.000	3/06/2014 se transfieren los derechos de propiedad a José Andy Sánchez Sánchez	

Como se puede apreciar en los siguientes cuadros, los pagos a Sánchez Sánchez por sus servicios de seguridad habrían sido efectuados con posterioridad al 14 de noviembre de 2012 en que se realizó el desalojo. La organización habría pagado por este servicio US$ 12,000.00 y S/. 4,000.00 en total.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
5136	19/11/2012	1082	Boleta	Egreso	Andy Sánchez – Pago a cuenta servicio seguridad Armendáriz Miraflores	M0061 Gtos	0.00	10,000.00	Caja	Andy S	Pago	Liquidado
5147	20/11/2012	1093	Boleta	Egreso	Andy Sánchez – Pago a cuenta servicio seguridad Armendáriz Miraflores	M0061 Gtos	4,000.00	0.00	Caja	Andy S	Pago	Liquidado
5204	26/11/2012	1136	Boleta	Egreso	Andy Sánchez – Pago a cuenta x servicio seguridad Armendáriz Miraflores	M0061	0.00	2,000.00	Caja	Andy S	Pago	Liquidado

José Andy Sánchez Sánchez habría cumplido una función operativa durante el desalojo del inmueble donde funcionaba la "Casa del Adulto Mayor" de la Municipalidad de Miraflores, participando tanto en los actos previos como la obtención de la "Constatación Policial", en las mismas acciones de despojo del 14 de noviembre de 2012 así como en la prestación de seguridad posterior al desalojo.

Pese a que fue citado oportunamente por la Comisión Investigadora, Andy Sánchez Sánchez no se presentó para dar su versión sobre este caso y otros hechos que lo vinculan con la organización Orellana Rengifo.

➢ EDGAR CLEVER MÁXIMO BRICEÑO CÁRDENAS

Clever Briceño Cárdenas es un ex magistrado y ex trabajador administrativo del Poder Judicial presuntamente vinculado a la organización Orellana, según los testimonios y documentos recogidos por esta Comisión. Aunque fue citado oportunamente para recoger su versión, éste no se presentó.

De acuerdo a la información obrante en el Poder Judicial[168] y analizada por esta Comisión, Edgar Clever Máximo Briceño Cárdenas habría laborado en esta institución desde 1988 hasta el 2 de enero del 2014, fecha en la que renuncia al cargo de auxiliar judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Sin embargo, la información remitida por el Poder Judicial no registra la fecha en que Briceño Cárdenas retornó a dicha institución como auxiliar Judicial de la Corte Superior de Lima tras dejar su puesto de juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de Ate el 24 de octubre de 2011.

[168] Oficio 299-2015-OM-CR del 20 de octubre de 2015.

La emisión de la Resolución Administrativa N° 36-2012-CED-CSJLI/PJ el 14 de noviembre de 2012, felicitando a varios magistrados entre los que figura Edgar Clever Máximo Briceño Cárdenas por ser integrar el Programa Social Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Lima. Situación que permite afirmar que, durante noviembre de 2012, Briceño Cárdenas habría estado laborando en el Poder Judicial.

En ese mismo período, según la documentación obtenida por esta Comisión, Briceño Cárdenas habría participado como "abogado externo" de la organización Orellana Rengifo, siendo uno de los operadores para el logro del desalojo del inmueble ubicado en Malecón Armendáriz N° 125-129 (Miraflores). Para ello, se habría valido de su labor en el Poder Judicial y sus vínculos en dicha institución con el fin de agilizar las decisiones judiciales que derivaron en que la orden de desalojo se ejecute en corto tiempo.

Según las "Planillas Orellana", dicha organización habría entregado US$ 5,000.00 a Clever Briceño Cárdenas como "Pago x Resolución Malecón Armendáriz". Este pago se habría realizado el 6 de noviembre de 2012, día en que se emite Resolución N° 1 del Juzgado de Paz Letrado-MBJ de Huaycán a cargo de Luis Enrique Chira Azcurra. La decisión judicial admitió a trámite la solicitud de Consorcio General S.A.C, vía Proceso Especial y ordenó la "Toma de Posesión de la Liquidadora" del inmueble donde funcionaba "La Casa del Adulto Mayor" de Miraflores.

Como se observa, adicionalmente, el 8 de noviembre de 2012, se consigna un desembolso a favor de Briceño. Según se consigna se habría tratado de US$ 8,000.00 destinados a "Pago a tercero Juzg. Paz Huaycán Armendáriz Miraflores".

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
5036	41219	993	Boleta	Egreso	Clever Briceño – Pago x Resolución Malecón Armendáriz	M0061-Gtos.	0.00	5,000.00	Caja	Clever B	Pago	Liquidado
5050	41221	1004	Boleta	Egreso	Clever Briceño – Pago a tercero Caso: Parinacochas La Victoria x Resol. Y Exhorto + Pago a tercero Juzg. Paz Huaycán Armendáriz Miraflores	M0061-Gtos.	0.00	8,000.00	Caja	Clever B	Pago	Liquidado

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
5107	41228	1055	Boleta	Egreso	Clever Briceño – Cancelación x Bono: Inm. Armendáriz Miraflores	M0061-Gtos.	0.00	3,000.00	Caja	Clever B	Pago	Liquidado

Esta Comisión ha encontrado, además, un pago de US$ 3,000.00 a Clever Briceño bajo el concepto de "Bono: Inm. Armendáriz Miraflores". Como se ha señalado, Briceño Cárdenas cumplió la función de abogado externo de la organización Orellana Rengifo y, como tal, habría sido quien facilitado la agilización de la emisión de resoluciones judiciales que favorecieron empresa liquidadora CONSORCIO GERENCIAL SAC.

- **VERÓNIKHA ADRIÁN SANTIESTEBAN**

Verónikha Adrían Santisteban se encontraría vinculada a la organización Orellana Rengifo a través de Ludith Orellana Rengifo quien, el 7 de marzo de 2002, le transfiere una serie de facultades de ALADEM EIRL. Dichas transferencias fueron revocadas el 7 de agosto de 2007.

Ante la Comisión Investigadora, Adrían Santisteban reconoció conocer a los hermanos Orellana Rengifo pero negó haber participado en actividades ilícitas de esta organización. Asimismo, indicó que su vinculación con esta familia le había generado muchos problemas.

En las denominadas "Planillas Orellana" se registra un "Pago al Secretario 4to. Juzg. Paz Letrado Miraflores – Armendáriz"[169] por un monto de US$ 3,000.00; el que habría sido efectuado a través de Verónikha Adrian Santisteban el día 14 de noviembre del 2012, el mismo día en que se produjo el desalojo de la "Casa del Adulto Mayor" de Miraflores.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
5098	41227	1047	Boleta	Egreso	Verónica – Pago al Secretario 4to. Juzg. Paz Letrado Miraflores – Armendáriz	M0061	0.00	3,000.00	Caja	A-05	Pago	Liquidado

Según la información recogida por la Comisión, el secretario de juzgado al que se hace referencia sería Jorge Alex Solis Rojas, especialista legal del 3er. Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores.

Otro desembolso de dinero, referido a este caso, que habría recibido Verónikha Adrián Santiesteban, habría sido de S/. 300.00 para cubrir gastos del operativo de desalojo, como se muestra:

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
5097	41227	1046	Boleta	Egreso	Veronica – Gastos Desalojo Inm Armendáriz Miraflores	M0061	300.00	0.00	Caja	A-05	Gastos	Liquidado

La información y documentación recogida por esta Comisión, permite señalar que la participación de Verónikha Adrián Santisteban como parte de la organización estaría comprobada.

➢ LUDITH ORELLANA RENGIFO

En las denominadas "Planillas Orellana" se registran dos desembolsos de dinero entregado a Ludith Orellana Rengifo relacionados con el despojo de la "Casa del Adulto Mayor" de Miraflores, como se muestra a continuación:

[169] El Juzgado encargado de llevar a cabo la orden de desalojo en este caso fue el 3er. Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores. Esta comisión investigadora considera que se habría cometido un error de tipeo al digitar 4to. Juzg. Paz Letrado Miraflores – Armendáriz en lugar de 3er Juzg. Paz Letrado Miraflores – Armendáriz.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4293	24/08/2012	381	Boleta	Egreso	Ludith Orellana – Pago Alcabala Malecón Armendáriz Miraflores	M0061 Gtos.	0.00	4,450.00	Caja	O-02/B	Pago	Liquidado
4294	24/08/2012	382	Boleta	Egreso	Ludith Orellana – Compra Inm. Malecón Armendáriz - Miraflores	M0061 Gtos.	0.00	100,000.00	Caja	O-02/B	Compra	Liquidado

Como se observa, la fecha en que se registran ambas operaciones bajo el concepto de "Compra Inm. Malecón Armendáriz – Miraflores", así como el pago de la alcabala correspondiente es el 24 de agosto del 2012. Ese mismo día, el notario Walter Pinedo Orrillo extendió la Escritura Pública de Dación en Pago y transferencia de propiedad que celebraron COOPEMAR en liquidación y José Luis Ticse Porlles.

Un día después de este pago, José Luis Ticse Porlles habría aperturado la cuenta de ahorro en dólares 169-3049196171 en el Banco Interbank. Dicha cuenta estuvo activa del 25 de agosto de 2012 a diciembre del 2013.

Los elementos analizados por la Comisión, permiten sostener que el contrato de Dación en Pago y Transferencia de Propiedad entre COOPEMAR en liquidación y José Luis Ticse Porlles, sería un contrato simulado con el fin de ocultar la transacción de compra – venta entre la Organización Orellana Rengifo y Ticse Porlles. Es decir, no existen elementos que acrediten que existió previamente a la Dación en Pago un acuerdo o contrato que generara alguna obligación de Ticse Porlles con COOPEMAR.

El valor pagado por el inmueble habría estado por debajo del valor de mercado; por ello, se habría considerado más justificable y oportuno realizar la transferencia mediante la figura de Dación en Pago. Adicionalmente, se recurrió a un proceso de desalojo excepcional amparado en la Ley General del Sistema Concursal, que ordenaba el desalojo en forma rápida, ya que no había un tercero a quien emplazar, desconociendo la calidad de poseedora de la Municipalidad Distrital de Miraflores; por lo que habrían utilizado a la empresa liquidadora Consorcio Gerencial SAC.

El precio real pactado por la compra del inmueble donde se ubicaba la "Casa del Adulto Mayor" de la Municipalidad de Miraflores habría sido US$ 100 000.00. Posteriormente, la organización Orellana Rengifo vendió el predio, a través del Consorcio General SAC, a la empresa T&C Real Estate Group SAC. por un monto de US$ 2'200,000.00. Es decir, habría obtenido una diferencia de más de US$ 1´000,000.00

- **XINJIAN QU**

La participación del ciudadano chino Xinjian Qu en el caso de la "Casa del Adulto Mayor" fue informada a esta Comisión durante la declaración de Víctor William Ticona Cuadros, quien indicó:

> ***«El señor TICONA CUADROS, Víctor.-*** *Nos reunimos en una única ocasión con la corredora que es quien está a cargo de la operación, no solo en ponerme en conocimiento sino además trasladar cualquier tipo de información, trasladar mi interés, etcétera, para adquirir el inmueble ella organiza la reunión y en esta reunión está un representante de la parte vendedora.*
> ***El señor PRESIDENTE.-*** *¿Quién era el representante?*

El señor TICONA CUADROS, Víctor.- *Un señor de apellido Kou. (sic).*
El señor PRESIDENTE.- *¿Sian Yang Kou? (sic).*
El señor TICONA CUADROS, Víctor.- *Tengo entendido que sí, pero a mi persona me fue presentado como Julio Kou (sic).»*

De acuerdo al testimonio, Xinjian Qu o Julio Qu, habría cumplido un papel importante en la negociación al presentarse ante los compradores del inmueble como representante de los intereses de Consorcio Gerencial SAC, la vendedora.

Este caso no habría sido el único en el que Qu habría participado como parte de la organización Orellana Rengifo. De acuerdo a la declaración de Rolando Landa Niada ante la Comisión Investigadora, Xinjian Qu *"interviene en la venta que se le hace a Shamrock, e interviene en todo, con Ludith Orellana, con los dueños de Shamrock, con los abogados de Shamrock. Inclusive anterior a esa venta de Shamrock fuimos a otra inmobiliaria, que se llamaba Inmobiliari y también fue el señor asiático este".*

Landa también indica que Qu *"también estaba entrando en negocios con Orellana, hacía negocios con él, porque iban – me imagino – a medias ¿no?".*

La Comisión ha encontrado elementos que evidencian la participación de Qu en la adquisición de acciones de la empresa Air Perú Express por US$ 450,000.00, figurando como representante de Módulo Grupo Inmobiliario. Ese negocio también habría sido parte de las actividades de la organización Orellana como detallaremos en el capítulo correspondiente del presente informe.

- **JOSÉ JUÁREZ**

Entre los nombres y pagos que figuran en las denominadas "Planillas Orellana", vinculados con el caso de la "Casa del Adulto Mayor" ubicada en Malecón Armendáriz

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4783	41199	778	Boleta	Egreso	José Juárez - Pago a cuenta x comisión Inm. Armendáriz - Miraflores	M0061 Gtos.	0.00	5,000.00	Caja	José J	Pago	Liquidado
5185	41237	1121	Boleta	Egreso	José Juárez - Pago a cuenta x comisión Inm. Armendáriz	M0061	7,740.00	0.00	Caja	José J	Pago	Liquidado
5245	41241	1170	Boleta	Egreso	José Juárez - Pago a cuenta x comisión Inm. Armendáriz	M0061	0.00	20,000.00	Caja	José J	Pago	Liquidado

125-129 (Miraflores), figura José Juárez. Según los documentos, Juárez habría recibdo US$ 25,000.00 y S/. 7,740.00 como "pago a cuenta".

Debido a la falta de datos completos, esta Comisión no ha podido identificar plenamente a José Juárez; su nivel de participación dentro de la organización Orellana Rengifo y las acciones que habrían realizado en torno a esta caso, por las que habría recibido los pagos registrados.

3. EMPRESA CONSTRUCTORA COMPRADORA T&C REAL ESTATE GROUP

El 17 de octubre de 2012, la empresa T&C Real Estate Group suscribió un contrato de compra – venta con Consorcio Gerencial SAC, en representación de COOPERMAR; entregando un primer cheque[170] por US$ 1'100,000.00. Ese mismo día, se habría realizado el pago de la organización Orellana Rengifo a José Pérez Chávez, representante de Consorcio Gerencial. En ese momento, la "Casa del Adulto Mayor" de la Municipalidad de Miraflores se encontraba en funcionamiento.

Un día después, el 18 de octubre de 2012, José Andy Sánchez Sánchez habría obtenido la constatación policial con la que se inició el proceso para el desalojo del inmueble. Esto con el fin de entregarlo desocupado y "limpio" para cerrar la transacción con T&C Real Estate Group.

Esta Comisión Investigadora recogió el testimonio de Víctor William Ticona Cuadros, gerente general de T&C Real Estate Group. Según su versión, el equipo de abogados y especialistas de su compañía habían revisado toda la documentación sobre el inmueble y que éste se encontraba apto – por lo menos en los papeles – para realizar la compra. Siendo lo importante para él que los terrenos que adquiría fueran adecuados para la construcción de edificios.
Cabe indicar que en la minuta de compraventa que celebran Consorcio Gerencial SAC y T&C Real Estate Group SAC, el primero se obligaba a entregar el inmueble completamente vacío, sólo así T&C Real Estate Group realizaría la cancelación del precio pactado.

> *«**El señor PRESIDENTE.**- ¿Tenía usted conocimiento que la organización liderada por Rodolfo Orellana llevaba una serie de procesos relacionados a este inmueble?*
> ***El señor TICONA CUADROS, Víctor.**- No.*
> ***El señor PRESIDENTE.**- ¿Tomó conocimiento antes de la compra del inmueble que éste era usado como Casa del Adulto Mayor?*
> ***El señor TICONA CUADROS, Víctor.**- No.*
> ***El señor PRESIDENTE.**- A ver, ordenémonos. ¿Usted era una persona vinculada al quehacer inmobiliario?*
> ***El señor TICONA CUADROS, Víctor.**- Sí.*
> ***El señor PRESIDENTE.**- ¿Y antes de adquirir una compra-venta, antes de formalizar, mejor dicho, la compra-venta usted va y hace una visita, por lo menos, superficial, pero ve de que hay allí, de que se trata, dimensiones, todo ello, no es cierto.*
> ***El señor TICONA CUADROS, Víctor.**- Sí.*
> ***El señor PRESIDENTE.**- ¿Cuándo usted va no funcionaba nada allí, éste era un local cerrado, vacío?*
> ***El señor TICONA CUADROS, Víctor.**- Sí, cuando fui, efectivamente, funcionaba algo relacionado con la municipalidad, no recuerdo de que se trataba, pero una condición de la compra-venta es que el inmueble debía estar desocupado para su entrega a mi persona.*
> ***El señor PRESIDENTE.**- ¿Y se lo entregan desocupado?*
> ***El señor TICONA CUADROS, Víctor.**- Me lo entregaron desocupado.*
> ***El señor PRESIDENTE.**- ¿Antes de acudir a la compra-venta, a la formalización de la compra-venta, usted verifica y estaba ocupado?*
> ***El señor TICONA CUADROS, Víctor.**- Sí, verifico toda la información del inmueble y además...*
> ***El señor PRESIDENTE.**- ¿Cuándo verifica qué encuentra allí?*
> ***El señor TICONA CUADROS, Víctor.**- No me interesaba lo que es el estado físico del inmueble porque al ser utilizado para una construcción solamente me interesa la ubicación, que la documentación esté en regla y que todas las normas aplicables para su diseño, lo que le llamamos certificado de parámetros futbolísticos(sic)[171] contenga información que sea aceptable para los intereses de mi representada, digamos, la altura 17 pisos, qué tipo de departamento construye.»*

[170] Cheque No Negociable del Banco Interbank N° 01989082 003 007 0400401012
[171] Debió decir: certificado de parámetros urbanísticos.

Para esta comisión investigadora la existencia de la Casa del Adulto Mayor y las actividades que se realizaban en la misma eran evidentes, razón por la que consideramos que los representantes de T&C Real Estate Group debieron actuar con mayor diligencia para tomar un verdadero conocimiento de la situación de este inmueble y no basarse únicamente en la información que aparecía en Registros Públicos.

> *«**El señor GARCÍA BELAUNDE (AP-FA).-** ¿Qué cosa es estar saneado, ustedes no se han dado cuenta de los problemas que había?*
> ***El señor TICONA CUADROS, Victor.-** Saneado me refiero que cuando nosotros hemos adquirido el inmueble lo hemos adquirido de su propietario en Registros Públicos, nosotros tenemos la obligación de recurrir a los Registros Públicos porque precisamente los Registros Públicos son el registro que corresponde verificar cuál es la condición del inmueble, quién es su propietario, si tiene cargas, gravámenes, si tiene un proceso judicial tendría que estar anotado en la partida del inmueble un procedimiento que se llama anotación de demanda, el cual tan solo por el hecho de que hay un juzgado admite una demanda, de inmediato procede a su anotación, el cual consiste en simplemente enviar un oficio a Registro Público diciendo: anótese en la partida del inmueble la existencia del proceso judicial tal, tal, tal, el juzgado tal y se anota.»*

4. ACCIONES REALIZADAS POR ENTIDADES DEL ESTADO PARA LA DEFENSA DEL INMUEBLE

De acuerdo a la información remitida a esta Comisión por la Municipalidad Distritl de Miraflores, la Procuraduría de Tráfico Ilícito de Drogas y el Consejo Nacional de Bienes Incautados (Conabi), se puede señalar lo siguiente con relación a las acciones emprendidas por estas instituciones para defender la administración del inmueble:

4.1 PROCURADURÍA DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

La Procuraduría Pública de Tráfico Ilícito de Drogas presentó diversos escritos en relación a la defensa de la administración por parte del Estado del bien inmueble incautado ubicado en Calle Malecón Armendáriz N° 125-129 (Miraflores):

- EXPEDIENTE: 1146-97

CUADERNO : Principal
SECRETARIO : Arias
SUMILLA : SOLICITA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE INMUEBLE

Con fecha 9 de febrero de 1999 la procuradora pública a cargo de los asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a Tráfico Ilícito de Drogas, María Becerra García, solicitó al Juez del Cuarto Juzgado Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas que ordene la inscripción preventiva de la incautación en el registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de la Jurisdicción sobre el inmueble (terreno) ubicado en la calle Malecón Armendáriz N° 125-129 Mz. 18 Lte. 07 de la Urbanización Quebrada de Armendáriz del Distrito de Miraflores.

Además, solicitó que disponga se cursen los partes respectivos al Registro Público, para la inscripción de la incautación, bajo responsabilidad del funcionario registral. La Comisión ha corroborado que, hasta la fecha, no se ha inscrito esta incautación en Registros Públicos.

➢ EXPEDIENTE: N° 2185-2001

PROCESADOS : Aníbal Ladislao Ponte Rosales y Otros
SUMILLA : Nulidad de Transferencia de Bien Artículo 188-A Código de Procedimientos Penales.

Con fecha 24 de febrero del 2012, la procuradora pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a Tráfico Ilícito de Drogas, Sonia Medina Calvo, solicitó al Presidente de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, la Nulidad de Transferencia del Bien Inmueble incautado a favor del Estado Peruano como consecuencia del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas ubicado en Malecón Armendáriz N° 125 Mz. 18 Lote 07 de la Urbanización Quebrada de Armendáriz que era materia de ese proceso. El proceso sigue en curso.

➢ EXPEDIENTE: N° 60794-2008

ESPECIALISTA : Tapiero Cohen Tambini Teresa Patricia
MATERIA : Otorgamiento de Escritura Pública
SUMILLA : Pone en Conocimiento

Con fecha 22 de febrero del 2012, la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos a Tráfico Ilícito de Drogas, Sonia Medina Calvo, pone en conocimiento de la Juez del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima – Corte Superior de Justicia de Lima, las irregularidades que revisten la minuta de Compra – Venta entre los vendedores Carmel Mac Grath Kelly y Joseph Peter Rey de Castro Mac Grath y el comprador José Luis Ticse Porlles, tomando en cuenta las fechas de destitución del notario Ángel Jesús Chávarry Arce y la fecha en la que se legaliza notarialmente las firmas de los contratantes.

4.2 PROCURADURÍA DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

➢ **Proceso de Toma de Posesión**

JUZGADO DE PAZ LETRADO-MBJ HUAYCÁN
EXPEDIENTE : 00317-2012-9-0-3209-JP-CI-01
MATERIA : AUTORIZACIÓN JUDICIAL
JUEZ : FRANCIA JULCA PEDRO
ESPECIALISTA : TACZA ALVARADO SANTIAGO ALCIDES
DEMANDANTE : CONSORCIO GERENCIAL SAC

El 15 de diciembre del 2014, el Juzgado de Paz Letrado MBJ Huaycán resolvió "RECHAZAR LA PRESENTE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL REALIZADO POR CONSORCIO GERENCIAL SAC.; en consecuencia PROCÉDASE AL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO DE LOS ACTUADOS PROCESALES."

➢ **Proceso de Interdicto de Recobrar**

SEGUNDO JUZGADO CIVIL-MBJ HUAYCÁN

EXPEDIENTE : 00347-2012-0-3209-JP-CI-01
MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR
JUEZ : SALAZAR MENDOZA ERIKA MERCEDES

ESPECIALISTA : GARCÍA PARAMA JOSÉ LUIS
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

00000187

El 28 de agosto del 2015 el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huaycán, declaró *"NULA la Resolución Número Uno de fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce (...) que declara improcedente la demanda interpuesta por la Municipalidad de Miraflores y se ORDENA al A quo admitir a trámite la demanda, devolviendo los presentes actuados en los seguidos por* ***Municipalidad de Miraflores*** *con Consorcio Gerencial SAC sobre Interdicto de Recobrar".*

- **Proceso por Falsificación de Documentos**

VIGÉSIMO JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
EXPEDIENTE : 4100-2013
MATERIA : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
JUEZ
SECRETARIO : VELASCO
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

El 23 de setiembre del 2015, la procuradora pública de la Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Mariela Gonzalés Espinoza, reitera al Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima[172] que se sirva señalar fecha y hora para el informe oral en el presente proceso por falsificación de documentos.

- **Investigación por Lavado de Activos**

SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO
CARPETA : 72-2014
FISCAL : MARITA BARRETO
PERSONAL PNP : CMDTE. PNP ALCÁNTARA

8° Juzgado Penal de Lima
Exp.: 29109-2012
Materia: Declaración Judicial de Pérdida de Dominio
Imputado: COOPEMAR y T&C Real Estate Group
Agraviado: Municipalidad de Miraflores

26° Juzgado Penal de Lima
Exp.: 05178-2012-0-0701-JR-PE-08
Materia: Pérdida de Dominio
Imputado: Ponte Rosales, Aníbal Ladislao
Agraviado: Municipalidad de Miraflores

5.1 Acciones ante la Oficina de Control Interno de Lima

De la información recogida por la Comisión, se habrían presentado las siguientes acciones para control interno:

[172] Los pedidos anteriores fueron del 20 de mayo del 2015; 23 de junio del 2015 y 19 de agosto del 2015.

Presunta inconducta	Funcionarios denunciados	Decisión o acto presuntamente irregular
Abuso de Autoridad y Prevaricato	Juez de Paz Letrado de Miraflores Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado	Ejecutar la toma de posesión sin respetar el procedimiento establecido
Abuso de Autoridad y Prevaricato	Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao	Designó a Consorcio General como empresa liquidadora de COOPERMAR.
Falta muy grave	Juez de Paz Letrado de Miraflores	Ejecutar la toma de posesión sin respetar el procedimiento establecido, esto es, notificar a los posesionarios de la Casa del Adulto Mayor.

QUEJAS POR INCONDUCTA FUNCIONAL ANTE LA ODECMA

Falta muy grava
Contra el Juez de Paz Letrado de Huaycán por la orden de toma de posesión sin respetar el procedimiento establecido, esto es, notificar a los posesionarios de la Casa del Adulto Mayor.

COMISIÓN NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS – CONABI
Mediante oficio N° 1578/06-2014-2015/CIOR-CR la Comisión Investigadora solicitó información sobre las acciones civiles, penales y adminstrativas que hubiera seguido el CONABI en relación al inmueble ubicado en Calle Malecón Armendáriz N° 125-129 distrito de Miraflores. La Presidencia del Consejo de Ministros, a la que está adscrita el CONABI, remitió a través del oficio N° 7293-2015-PCM/SG/OCP, información sobres las acciones que había realizado la CONABI en relación a este caso.

Al respecto, la CONABI indica que la Oficina de Control de Drogas – OFECOD, nunca le hizo la transferencia del dicho inmueble:

> *"3. En ese sentido, de la documentación remitida a la CONABI por la ex OFECOD se ha verificado información relacionada al inmueble ubicado en Malecón Armendáriz, distrito de Miraflores, Lima* ***el mismo que no llegó a ser entregado a la CONABI hasta la fecha por la ex OFECOD ni ninguna otra dependencia del Ministerio del Interior"***[173]***.***

Además, en el recuento de todas las acciones realizadas por las diferentes instituciones públicas (Procuraduría Pública de Tráfico Ilícito de Drogas, Procuraduría Pública de la Municipalidad de Miraflores, Procuradoría Pública de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior), la CONABI indicó en su oficio que:

> *"h) Mediante Oficios N° 0156-2012-PCM/CONABI-P, y 0157-2012-PCM/CONABI-P, ambos de fecha 23 de noviembre del 2012,* ***la CONABI, solicita al Procurador Público*** *a cargo de los Asuntos Judiciales del MINITER, así como a la Procuradora Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas,* ***procedan a efectuar las acciones pertinentes con la finalidad de ejercer la defensa de los intereses del Estado, e informar acerca del estado situacional del proceso*** *que habría generado la medida de incautación, puntualizando en ambos casos, que* ***mientras no opere la transferencia de bienes de la ex OFECOD a la CONABI, la entidad transferente mantiene la responsabilidad de la custodia y administración de los bienes a su cargo.*** *Cabe indicar que ambos oficios fueron emitidos en copia al Consejo de Defensa Jurídica del Estado"*[174].

[173] P. 4 Oficio N° N° 7293-2015-PCM/SG/OCP

[174] P. 5 Ibidem

De esta manera CONABI descarta toda responsabilidad con respecto a acciones civiles, penales o administrativas, debido a que quien estaría llamada a cumplir esa función era la extinta OFECOD.

CONABI también ha informado a esta Comisón Investigadora, que la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior transfirió el expediente judicial N° 317-2012 del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán sobre desalojo siendo partes del mismo Consorcio Gerencial S.A.C. (Demandante) y Municipalidad Distrital de Miraflores (Demandada). La Procuraduría Pública de la PCM, busca ser considerada en calidad de sucesora procesal de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, solicitando que se provea el recurso de apelación que esta última procuraduría había presentado contra la Resolución que declaraba improcedente su intervención como tercero con legítimo interés.

Análisis del caso: En este caso se presenta una supuesta duplicidad de propietarios sobre el mismo inmueble (Anibal Ladislao Ponte Rosales y esposa, y José Luis Ticse Porlles), los que respectivamente habrían comprado a diferentes personas (sociedad conyugal y heredera de la segunda esposa), pero en el caso de JOSÉ LUIS TICSE PORLLES, este logró inscribir en Registros Públicos –a través de un mandato judicial de inscripción- la propiedad de dicho inmueble, recien en el año 2011, a pesar que la supuesta minuta de compra-venta databa de 1995.

En el caso del otro comprador, ANIBAL LADISLAO PONTE ROSALES, este lo habría adquirido en el año 1996 y ese mismo año se habría dado a la fuga debido al caso llamado NARCOBUQUES en el que él aparece desde esa fecha en calidad de no habido[175], razón por la que nunca registró la propiedad de dicho inmueble.

Al iniciarse el proceso penal contra ANIBAL LADISLAO PONTE ROSALES por tráfico ilícito de drogas, se incautó dicho inmueble y la procuraduría de tráfico ilícito de drogas solicitó a la sala penal que conocía este caso la inscripción en registros públicos de dicha incautación. Esto nunca se dio.

Si bien el registro de propiedad inmueble no es constitutivo de propiedad, es un elemento esencial para probar la transferencia de propiedad bajo el dominio de la buena fe registral. Esto habría ocurrido en el presente caso, debido a que luego de la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de este bien, han seguido por lo menos tres transferencias más.

La primera transferencia, la realizada por TICSE PORLLES a favor de la Cooperativa de Servicios Múltiples de la Marina – COOPEMAR, como consecuencia de la dación en pago, se estaría sustentando en la llamada buena fe registral, por la que COOPEMAR aceptó en dación en pago dicho inmueble sobre la base del supuesto de que al estar inscrito en Registros Públicos el propietario del bien era quien efectivamente lo estaba entregando. Lo mismo habría sucedido en el caso de la empresa que compró a COOPERMAR dicho inmueble. Se habría cerciorado, -según su propio gerente general- a través de la revisión del tracto sucesivo, del registro de propiedad.

La figura del tercero adquiriente de buena fe (Art. 2014° del Código Civil), estaría siendo constantemente utilizada para legitimar adquisición que tienen su origen en falsificaciones documentarias. Esto es evidente en el caso en cuestión. La

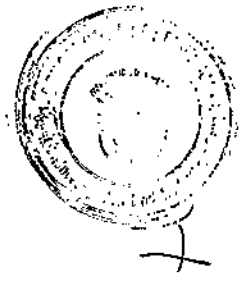
[175] Si bien en su ficha RENIEC aparece como difunto

00000190

organización Orellana Rengifo habría comprado este inmueble –por un precio muy por debajo de su valor de mercado- a José Ticse Porlles, quien se habría agenciado de la falsificación documentaria para aparecer como propietario. La organización Orellana Rengifo habría conocido de este problema, razón por la que habría logrado pagar un precio muy por debajo del mercado y lo habría vendido a un precio mucho más alto.

En este caso, no podemos afirmar rotundamente que T&C REAL ESTATE GROUP SAC, haya sido un adquiriente de buena fe, mucho más si tomamos en cuenta que este no es el único inmueble comprado por esta empresa inmobiliaria a la organización Orellana Rengifo.

Hace poco, T&C ha transferido este inmueble –con el conocimiento de todos los problemas existentes- a una empresa del mismo grupo.



HECHO XXII

00000191

APROPIACIÓN DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO "PLAZA DE TOROS ARENAS DE LIMA" O "COLISEO SOL Y SOMBRA"

1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Terreno en el que se construyó la Plaza de Toros Arenas de Lima o Coliseo Sol y Sombra, de un área de 7690.80 m2, ubicado en la Av. Hipólito Unanue s/n Urbanización Huerta Mendoza, Distrito de La Victoria, Lima, acumulados en la partida electrónica N°12438292, en el registro de predios de Lima, de propiedad de la Municipalidad Distrital de la Victoria.

2. SOBRE LAS ACCIONES DE APROPIACIÓN

2.1. CONTRATO CON OPCIÓN DE COMPRA ENTRE BLANCA PAREDES CÓRDOVA Y WILMER ARRIETA

El 21 de diciembre de 1972, mediante Decreto Supremo N° 131-72-VI, la Municipalidad de la Victoria (Concejo Distrital) quedó facultada para expropiar varios inmuebles con el objeto de iniciar la renovación urbana del barrio "Mendocita" efectuando la apertura de vías de acceso de las calles San Cristóbal, Sebastián Barranca, Unanue, Obreros, Humboldt y la construcción de la zona de estacionamiento del estadio del Club Alianza Lima.

Comprendiendo los lotes:

- Lote I: con un área total de 1,200.00 m2,
- Lote II: con un área total de 1,960.00 m2,
- Lote III: con un área total de 1,190.00 m2,
- Lote IV: con un área total de 1,875.00 m2,
- Lote V: con un área total de 4,050.00 m2,
- Lote VI: con un área total de 800.00 m2,
- Lote VII: con un área total de 1,125.00 m2,
- Lote VIII: con un área total de 3,250.00 m2,
- Lote IX: con un área total de 25,500.00 m2.

La Municipalidad de la Victoria refiere que, luego de la dación del Decreto Supremo N° 063-74-VI de fecha 1 de octubre 1974, mediante Resolución Ministerial N° 2689-74-VI fue concedido el Lote IX por un periodo de 25 años a condición de que el Club Alianza Lima cumpla con el pago de costos de expropiación. Sin embargo, el referido club no ha cumplido con dicha obligación y por el contrario a subarrendado parte del predio a favor de Mario Dionisio Paredes Cueva.

Por ello, el 29 de noviembre de 1983, se suscribió el contrato de concesión entre el Consejo Distrital de la Victoria en calidad de otorgante a favor de Mario Paredes Cueva, cediendo en uso la concesión de parte del Lote IX, comprendiendo los lotes:

1. Lote 4 y 5 con un área de 1480 m2 inscrita en la partida N° 43536532,
2. Lote 15 inscrita en la partida N° 46940547,
3. Lote 16 con un área de 710.07 m2 inscrita en la partida N°43411594,
4. Lote 17 A con un área de 662.61 m2 inscrita en la partida N°49039174,
5. Lote 17B con un área de 631.51 m2 inscrita en la partida N°070025805,
6. Lote 18 con un área de 1196.63 m2 inscrita en la partida N°49013817,

7. Lote 19 con un área de 1149.29 m2 inscrita en la partida N°49013816,
8. Lote 20 A con un área de 293.51 m2 inscrita en la partida N°49073982,
9. Lote 20 B con un área de 884.03 m2 inscrita en la partida N°49003474,
10. El Área libre remanente inscrita en la partida electrónica N°12438284, con un área de 710.07 m2, lotes ubicados en la avenida Hipólito Unanue s/n Urbanización Huerta Mendoza.

Al vencimiento del contrato de concesión, el 4 de octubre de 1994 y mediante prescripciones adquisitivas y suscripción de contratos de compra venta sobre predios expropiados a favor de la Municipalidad de La Victoria, Mario Dionisio Paredes Cueva obtiene la propiedad de una área de 7,690.80 m2, terreno en el que se ubica la Plaza de Toros "Arenas de Lima", siendo acumuladas en la partida N°12438292, con área total de 7690.80 m2.

Así entonces, tras el fallecimiento de Mario Paredes Cueva (14 de julio de 1997), el 17 de marzo de 2009 se suscribió el contrato de arrendamiento con opción de compra de los inmuebles donde se ubica la Plaza de Toros "Arenas de Lima". Dicho contrato tuvo como participantes a Blanca Paredes Córdova, en representación de la sucesión indivisa de Paredes Cueva, y Wilmer Arrieta Vega. El contrato fue elevado a Escritura Pública por el notario público Serafín Martínez Gutarra, el cual estableció que el periodo de arrendamiento sería de 10 años, por una merced conductiva anual de US$ 24,000.00 dólares y la opción de compra durante los tres primeros años; además, se consignó que cualquier controversia que surgiera, esta sería sometida al árbitro único Oscar Hugo Aguilar Cervantes.

Debe indicarse que los 10 (diez) inmuebles de la Plaza de Toros "Arenas de Lima", corresponden a los predios ubicados en las siguientes direcciones:

1) Lotes 4 y 5 de la manzana 32 de la Urbanización Matute;
2) Lote 18 integrante del Fundo Mendocita;
3) Lote 19 integrante del Fundo Mendocita;
4) Parte del Lote 20 integrante de la Huerta Mendoza;
5) Parte del Lote 20 integrante de la Huerta Mendoza;
6) Área de 710.07 correspondiente a un área remanente del Fundo Matute;
7) Parte del lote 15 del terreno denominado Mendocita;
8) Lote de terreno N° 16 frente a un callejón de la lotización Huerta Mendoza;
9) Parte del lote 17 de la Lotización de la Huerta Mendoza;
10) Parte del Lote 17 de la Lotización de la Huerta Mendoza.

Seguidamente, el 04 de mayo de 2009, Wilmer Arrieta Vega habría cursado una carta a la representante de la sucesión Mario Dionisio Paredes Cueva, manifestándole su voluntad de ejercer la opción de compra establecida en el contrato de arrendamiento. Al no obtener respuesta, el 22 de junio de 2009, se inició un procedimiento arbitral ante el árbitro único Oscar Hugo Aguilar Cervantes, quien emitió un laudo arbitral el 28 de agosto de 2009 otorgando la calidad de compra definitiva al contrato de arrendamiento y ordenó al registrador que consigne como titular del inmueble a Wilmer Arrieta Vega en las partidas correspondientes. Asimismo, mediante resolución N° 11, el mencionado árbitro dispuso la acumulación de todos los inmuebles objeto de la venta en una sola unidad inmobiliaria.

El 20 de noviembre de 2009, el laudo arbitral fue protocolizado por Escritura Pública emitida por el notario público Serafín Martínez Gutarra y luego remitido a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su respectiva

inscripción. Sin embargo, fue observado por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina, lo que motivó que Óscar Hugo Aguilar Cervantes emitiera la Resolución N° 14 del 01 de febrero de 2010, requiriendo al mencionado registrador dé cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones N° 8, 9, 10 y 11. Cabe señalar que este laudo arbitral (resolución N° 14) fue protocolizado mediante escritura pública aclaratoria de fecha 04 de febrero de 2010, por el notario público Walter Ramón Pinedo Orrillo.

Por lo que, cuatro días después, el 11 de febrero de 2010, el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina inscribió la transferencia de dominio de los inmuebles (de los 10 lotes que forman parte del Fundo Mendoza) a favor de Wilmer Arrieta Vega. Ese mismo día, se abrió la Partida Registral N° 12438292 "Lote Acumulado (Lotes 4 y 5, Unidad inmobiliaria N° 1, Lote 15, Lote 16, Parte Lote 17, Parte LT 17, Lote 18, Lote 19, Parte Lote 20 y Parte Lote 20)", inscribiéndose la acumulación de los diez lotes en el asiento G0001 y cerrándose las partidas individuales de los diez lotes la misma fecha.

Cabe precisar, que a fin de lograr la inscripción y la acumulación de los diez lotes a favor de Wilmer Arrieta Vega, este –según la denuncia penal interpuesta por la Municipalidad de La Victoria— falsificó documentos públicos conformados por declaraciones juradas de autovaluo (HR y PU), así como, recibos de pago del inmueble predial del año 2009 a nombre de Mario Dionisio Paredes Cueva. Sin embargo, conforme lo informado por la Sub Gerencia de Servicios del Contribuyente de la Municipalidad de La Victoria mediante Informe N° 0936-2010-SGSC-GR-MDLV en la base de datos del Sistema de Rentas no existen inscripciones a nombre de Mario Paredes Cueva, además, el código de contribuyente N° 0043099 consignado en los formatos HR y PU presentados ante SUNARP, corresponde a la contribuyente Silvia Chávez Salazar y el código de contribuyente N° 0043096 corresponde a la empresa Multiempresas S.A.

2.2 Arrendamiento del inmueble por la empresa Inversiones Inmobiliarias y Servicios Múltiples E & E S.A.C.

El 22 de enero de 2010 se celebró el contrato de arrendamiento de los inmuebles acumulados en la partida registral N°12438292, conocido como Plaza de Toros "Arenas de Lima", entre Wilmer Arrieta Vega –presunto propietario– y la empresa Inversiones Inmobiliarias Y Servicios Múltiples E & E S.A.C, representada por su gerente general Elizabeth Amanda Palomino Córdova quien es esposa del señor Vicente Díaz Arce. El contrato estableció un pago mensual de US$ 500.00, por un periodo forzoso de diez años que regiría desde el 22 de enero de 2010 hasta el 21 de enero de 2020, documento que fue elevado a escritura pública el 26 de julio de 2011 por el notario público, Luis Ernesto Arias Schreiber Montero.

Al respecto, cabe mencionar que, en la Cláusula Primera del Contrato de Arrendamiento celebrado el 22 de enero de 2010, se precisa lo siguiente: *"El arrendador tiene inscrito derecho nominal registral respecto del inmueble lote acumulado (lote 4 y 5, unidad inmobiliaria n° 1, lote 15, lote 16, parte lote 17, parte lt 17, lote 18, lote 19, parte lote 20 y parte lote 20) Jirón Hipólito Unanue – Jirón Mendoza Merino, Fundo Huerta Mendoza, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 12438292 del registro de la propiedad inmueble de Lima y Callao [...]"*

En dicho documento se hace mención a la inscripción de la acumulación del inmueble de Plaza de Toros Arenas de Lima a favor del señor Wilmer Arrieta Vega, sin embargo, como bien precisamos líneas arriba, la acumulación recién se inscribió

el 11 de febrero de 2010, por lo que, en la fecha en que se firmó el contrato de arrendamiento, el bien inmueble arrendado no se encontraba acumulado y por lo tanto, los diez lotes estaban registrados en partidas individuales e independientes, asimismo, no existía la Partida Registral N° 12438292, debiéndose señalar el número de partida registral de cada uno de los diez lotes que conformaban el Fundo Mendoza.

2.3 Transferencia del inmueble a Iris Fabiola Ulloa Infante

El 12 de febrero de 2010, un día después de la inscripción de la acumulación de los lotes del Fundo Huerto Mendoza, Wilmer Arrieta Vega celebró una minuta de compraventa con Iris Fabiola Ulloa Infante. En mérito a dicho acuerdo, el notario público Walter Ramón Pinedo Orillo solicitó que se proceda a bloquear la partida registral N° 12438292, hasta que se inscriba la compraventa del inmueble ubicado en el Distrito La Victoria, a favor de Ulloa Infante, por US$ 450,000.00 dólares.

No obstante ello, y a solicitud del notario público Serafín Martínez Gutarra, se inscribió en la partida N° 12438292, una anotación preventiva, toda vez que los documentos que sustentaron la emisión de la escritura pública de fecha 20 de noviembre de 2009, serían fraudulentos; asimismo, el 13 de enero de 2011 se inscribió una medida cautelar de anotación preventiva, mientras que el 06 de julio de 2011, se inscribió la resolución judicial N° 09 de fecha 26 de agosto de 2010, emitida por el Juez del 14° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, ordenando el bloqueo de la partida.

2.4 Transferencia del inmueble a Construcciones e Inversiones V & E S.A.C.

El 15 de febrero de 2010, Wilmer Arrieta Vega celebró una minuta de compraventa con la empresa Construcciones e Inversiones V & E S.A.C. representada por su gerente general Vicente Díaz Arce, transfiriéndole el inmueble registrado en la Partida N°12438292, por el precio de US$ 1'000.000.00, cantidad que se cancelaría en las siguientes cuotas:

1) US$ 30,000.00 a la firma de la minuta;
2) US$ 200,000.00 mediante cheque de gerencia no negociable con fe notarial de entrega el 26 de julio de 2011;
3) US$ 150,000.00 mediante cheque de gerencia no negociable con fe notarial de entrega el 26 de agosto de 2011;
4) US$ 620,000.00 mediante cheque de gerencia no negociable con fe notarial de entrega una vez que se haya inscrito registralmente la presente compraventa en el Registro de Propiedad inmueble de Lima.

La minuta firmada entre Arrieta Vega y Vicente Díaz Arce, de acuerdo a la fecha que se consignada, se habría realizado tres días después de que Wilmer Arrieta Vega firmara la minuta de compraventa del inmueble en cuestión con Iris Fabiola Ulloa Infante, y un día antes de que se bloquee la partida registral solicitada por el Notario Público Walter Pinedo Orrillo, presentada el 15 de febrero de 2010 ante la SUNARP.

3 Actores

La Comisión ha identificado la participación de los siguientes actores en los hechos analizados en el presente informe:

- Blanca Paredes Córdova

- Wilmer Arrieta Vega
- Iris Fabiola Ulloa Infante
- Notario Serafín Martínez Gutarra
- Árbitro Oscar Hugo Aguilar Cervantes
- Registrador Pedro Raúl Guzmán Molina
- Notario Walter Ramón Pinedo Orrillo
- Robert Saravia Ramírez - tramitador de la MLV
- Elizabeth Amanda Palomino Córdova
- Vicente Díaz Arce

4 ACCIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

La Procuraduría de la Municipalidad de La Victoria formuló denuncia penal contra Wilmer Arrieta y Rodolfo Orellana Rengifo como presuntos autores de los delitos contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica en agravio de la Municipalidad de la Victoria. sin embargo, el fiscal Cesar Antonio Alegre Landaveri, que investigó solo formulo denuncia penal contra el tramitador Robert Saravia Ramírez.

5 SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

5.1 Valor del inmueble

De la documentación analizada por la Comisión se puede determinar el siguiente valor del inmueble:

Descripción del Inmueble	Valor en US$	Valor en Soles
Terreno en el que se construyó la Plaza de Toros Arenas de Lima o Coliseo Sol y Sombra, de un área de 710.07 m2, ubicado en la Av. Hipólito Unanue s/n Urbanización Huerta Mendoza, acumulados en la Partida Electrónica N°12438292	2'000.000.00	6'310.000.00

5.2 Estado actual del inmueble

El inmueble conocido como Plaza de Toros de "Arenas de Lima", inscrito en la Partida Registral N°12438292, se encuentra bajo Medida Cautelar de Incautación. Dicha disposición fue dictada por el titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Ricardo Arturo Manrique Laura, mediante Resolución Judicial N° 01 del 28 de octubre de 2015, quien declaró fundado en parte el requerimiento solicitado por Marita Sonia Barreto Rivera, fiscal de la Segunda Fiscalia Penal Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio.

En la decisión judicial se dispuso la inscripción de la medida de incautación cautelar del bien inmueble en forma de administración a cargo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos del bloqueo de la partida registral correspondiente, la misma que fue inscrita con fecha 05 de noviembre de 2015.

6 Sobre la participación de la organización Orellana Rengifo

De los hechos expuestos se advierte la importancia de la actuación de Blanca Paredes Córdova para la apropiación del inmueble Plaza de Toros "Arenas de

Lima", conocido también como "Coliseo Sol y Sombra" por parte de la organización Orellana Rengifo, pues en el momento en que ella recibe la administración judicial del inmueble, compuesto por diez lotes —los cuales no se encontraban acumulados para ese momento y estaban inscritos en partidas independientes— resolvió entregar el inmueble en arrendamiento con opción de compra a Wilmer Arrieta Vega, quien para el año 2009 era empleado de Rodolfo Orellana Rengifo.

También se advierte la designación de Oscar Hugo Aguilar Cervantes como árbitro único encargado de resolver los conflictos presentados. Aguilar era socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX, de la organización Orellana Rengifo. Asimismo, se advierte la participación del registrador público Pedro Guzmán en la inscripción de la transferencia del inmueble a favor de Wilmer Arrieta Vega, así como, de la acumulación de los diez lotes del Fundo Mendoza.

En la Sesión Reservada de fecha 3 de febrero de 2015 realizada en la Base Naval del Callao se recibió la declaración de Wilmer Arrieta Vega, quien ingresó a trabajar aproximadamente desde el año 2004 en el estudio jurídico de Rodolfo Orellana Rengifo. Sobre su relación con Orellana, Arrieta señaló lo siguiente:

> «***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *[...] Sobre mi labor dentro del Estudio Orellana, fui contratado directamente por Rodolfo Orellana Rengifo, bajo un contrato verbal para hacer la labor de limpieza y de vigilancia, permanecía las 24 horas de lunes a domingo dentro del estudio, eso era con un sueldo mínimo que no lo voy a estipular.*
> *[...]*
> *Cuando Rodolfo Orellana necesitaba la firma para un contrato él tenía esa palabra de dirigirse sus trabajadores como hijo o hija. [...], las palabras exactas eran: "**tienes que firmar un documento, el señor William Cruzalegui –que es el administrador- es quien se va a encargar de ese tema" [...]. Y nosotros por no perder el trabajo, por nuestra ignorancia de los temas y más de ello por la confianza de estar trabajando dentro de una empresa, estudio de abogados que deberían ejercer la ley y no lo otro, optamos por firmar.***» (pág. 4 – 5)

Cuando se le preguntó a Wilmer Arrieta Vega por el contrato de arrendamiento con opción de compra del inmueble Plaza de Toros Arenas de Lima firmado con Blanca Paredes Córdova, quien en ese momento era la administradora del inmueble, éste refirió lo siguiente:

> «***El señor PRESIDENTE.***— *¿Usted conoce a la señora Blanca Rosa Paredes Córdova?*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *La conocí en el momento de firmar un contrato.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *¿Qué tipo de contrato firmó con ella usted?*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Referente a la Plaza de Toros.*
> *[...]*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *¿Cómo se llama? ¿Qué tipo de contrato era? ¿Contrato de alquiler, de compraventa?*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Me especificaron que era un contrato de compraventa.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *Le especificaron.*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Sí.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *¿Y quién le especificó?*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Rodolfo Orellana.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *¿O sea que usted tenía un trato directo con Rodolfo Orellana en todos los casos?*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *A ver, en ese caso específico fue él quien estuvo allí dentro de esa reunión: Rodolfo Orellana Rengifo, la señora Blanca, con otras personas, que no las recuerdo y el secretario de la Notaría. Esa se firmó dentro del estudio Orellana.*» (pág. 19)

El señor Arrieta Vega, quien aparentemente era el arrendatario del inmueble Plaza de Toros de Arenas de Lima, señala no haber conocido el contenido del contrato

firmado con Blanca Paredes Córdova, así como, no haber realizado pago alguno, como se observa:

> «***El señor PRESIDENTE.***— *Ahora, ¿cuál era el contenido de los alcances de este contrato, de este documento? Porque el contrato es un contrato de arrendamiento de los inmuebles de la Plaza de Toros de Arenas de Lima, ¿no? Es el documento, el contrato de alquiler.*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *En realidad, como le manifiesta, no sé el contenido del contrato. Por último, no nos permitían ni sacar una copia, porque nosotros pedíamos copia para leer.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *Pero si es consciente que firmó ese documento con Blanca Rosa Paredes Córdova.*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Sí, sí, yo lo firmé.*
> *[...]*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *Ahora, igual, el dinero para pagar los alquileres de este arrendamiento.*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *No, tampoco.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *Tampoco lo vio.*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Tampoco lo vi.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *Tampoco depositó.*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *No nada.*» (pág. 20)

El 12 de febrero de 2010, Wilmer Arrieta Vega firmó una minuta de compraventa con Iris Fabiola Ulloa Infante, quien era la contadora de Ludith Orellana Rengifo. Así lo señaló Arrieta ante la Comisión:

> ***«El señor PRESIDENTE.***— *Ella era asidua visitante del estudio Orellana ¿trabajaba ahí? ¿no?*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Ella era contadora.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *La contadora ¿no? Usted desde el 2004 que está con Orellana hasta el 2013, ¿qué periodo aproximadamente ella está ahí?*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Ulloa trabajaba con Ludith, tengo conocimiento...*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *O sea, cuando Ludith llega el 2008, usted ha manifestado, estoy confiando en su palabra, el 2008 llega Ludith. De acuerdo. ¿Ludith trae a Fabiola Ulloa o ya estaba Fabiola Ulloa?*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *No, la trae.»*
> *[...]*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *Usted con ella celebró una minuta de compraventa.*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *sí. De eso tuve conocimiento cuando a mí me sale la orden de captura, porque el abogado que me defendió me explicó exactamente el tema, y es ahí donde yo me entero sobre los 450,000.00 que se había pagado, que habían hecho, creo, fraude con una Municipalidad, y todo lo que habían hecho para llegar a sanear el inmueble.*
> ***[...]***
> ***El señor PRESIDENTE.***— *Y usted celebra una minuta de compraventa con ella.*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Sí. Pero no sé como ella llega a hacer eso.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *En todo caso, en qué momento celebra este documento con ella.*
> ***El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.***— *Claro, se volvió a hacer una compraventa con Fabiola, pero tuve conocimiento, porque nunca lo vi firmar a ella, que ella no quiso firmar. Eso es lo que sé. Y de esa forma es como llega a aparecer también dentro del proceso judicial. Después de verla a ella y sentarme con ella y firmar el documento, no me consta.*» (pág. 22)

En relación al saneamiento del inmueble a fin de ser inscrito ante la SUNARP, Arrieta Vega señaló:

> ***«El señor PRESIDENTE.***— *Usted aparece también en los archivos registrales que consigue acumular 10 inmueble —estaba lotizado lo que es la zona del entorno del estadio Alianza Lima— donde está el coso*[176] *Sol y Sombra. ¿Cómo lo hace? ¿Usted lo hizo? ¿Qué notaría participó? ¿Qué registrador participó? ¿Quién le dio estas facilidades?*

[176] Debe decir "Coliseo".

El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *No, yo no lo hice; pero tengo conocimiento, de acuerdo a unos documentos que he logrado ver, que de este tema se encargó Patricia Rojas, del saneamiento. El señor Edgard Miranda parece que se encargó de lo que es el área municipal.*
El señor PRESIDENTE.— *¿Miranda trabajaba para el señor Orellana o era funcionario de la Municipalidad de La Victoria?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Edgard Miranda trabajaba con Rodolfo Orellana.*
El señor PRESIDENTE.— *Edgard Miranda.*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Edgard Miranda trabaja. Lo digo así, que se encargó del área municipal, porque yo sí le firmé, por órdenes de Rodolfo Orellana, documentos para que él presente a la Municipalidad de La Victoria.»* (pág. 22)

Respecto, al contrato de compraventa celebrado entre Wilmer Arrieta Vega y Vicente Díaz Arce, como representante de la empresa Construcciones e Inversiones V & E S.A.C., señaló:

*«**El señor PRESIDENTE.***— *Bien, yo le preguntaba antes sobre Vicente Díaz Arce y usted me dijo que sí lo conocía.*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Sí.*
El señor PRESIDENTE.— *Él es esposo de Elizabeth Palomino Córdova.*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Bueno, a la señora sí no…*
El señor PRESIDENTE.— *Usted conoce a Vicente Díaz Arce ¿En qué circunstancias lo conoce usted y desde cuándo?*
[…]
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *2011, primeros meses de 2011, porque con él se celebra el contrato de compraventa del inmueble Plaza Arenas.*
[…]
El señor PRESIDENTE.— *A ver, Díaz Arce ha indicado a través de una carta notarial dirigida a Giovanni Paredes y Frank Paredes Vergaray, que ha mantenido una relación de carácter contractual con usted al haber adquirido el 5 de febrero de 2010 el dominio de la propiedad ubicada en el jirón Hipólito Unanue, jirón Mendoza Merino en La Victoria, conocida como Plaza Arenas de Lima. ¿Puede indicamos si esa aseveración es cierta? De ser así, cuál fue el precio pactado por la compraventa de dicho inmueble y si el señor Vicente Díaz Arce canceló el precio del inmueble.*
[…]
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Sí, ahí es donde conozco… A ver, para que lo entienda mejor, yo tenía la orden de captura, estaba encerrado, no podía salir en ese tiempo. Me llama Rodolfo Orellana y me dice "hay que hacer una compraventa sobre este inmueble para que se facilite más rápido y pueda salir de este problema". Entonces, me sacan de donde yo estaba y me llevan a casa de Vicente Díaz. Allí conozco a Vicente, y allí se celebró el contrato, en presencia de Rodolfo Orellana y el señor Vicente.»* (pág. 37 - 38)

Asimismo, respecto del pago en virtud al contrato de compraventa entre Wilmer Arrieta Vega y Vicente Díaz Arce, señaló:

*«**El señor PRESIDENTE.***— *¿Ha hecho usted gestión bancaria a nombre de Rodolfo Orellana, alguna transacción, algún retiro?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Solamente en el caso de Vicente Díaz, que se hizo la compraventa y los otros…*
El señor PRESIDENTE.— *¿Qué hizo ahí en esto de Vicente Díaz?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Cuando se celebra la compraventa, Vicente Díaz da un monto de dinero.*
El señor PRESIDENTE.— *¿A cuánto equivalía ese monto de dinero?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *¡Eh!*
El señor PRESIDENTE.— *¿Cuatrocientos cincuenta mil dólares?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *No, trescientos cincuenta mil… trescientos cincuenta mil, que fueron dos cheques, uno de doscientos y uno de ciento cincuenta.*
[…]
El señor PRESIDENTE.— *¿Salieron a nombre de usted?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Sí.*
El señor PRESIDENTE.— *Correcto. ¿Y usted fue al banco a depositarlos o los hizo efectivo?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Ahí se saca una tarjeta y se deposita..,*
El señor PRESIDENTE.— *O sea, ¿abre una cuenta?*

El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Sí.*
El señor PRESIDENTE.— *¿Usted no tenía cuenta todavía?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *No. Se depositan los doscientos para poder… Ludith Orellana me dijo para que se pueda dar un cheque gerencia, y ahí se otorga un cheque de gerencia a nombre de un Frank, creo, no recuerdo más.*
El señor PRESIDENTE.— *¿Usted autorizó?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Claro, Ludith Orellana me lo dijo.*
[...]
El señor PRESIDENTE.— *Ya ¿eso es lo que le pagó Vicente Díaz Arce?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Vicente Díaz.*
El señor PRESIDENTE.— *Y usted lo deposita. ¿Qué banco era?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.—*Scotiabank.*
[...]
El señor PRESIDENTE.— *Lo deposita. ¿Todo se celebra en un solo día?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *No, no, no. Los doscientos mil fue en un periodo y los ciento cincuenta mil fue a los veinte días o al mes, más o menos, calculo.*
El señor PRESIDENTE.— *¿En la misma cuenta?*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *Sí, en la misma.*
El señor PRESIDENTE.— *Correcto. Primero doscientos mil, luego, ciento cincuenta mil, momentos diferentes. Pero la disposición de esos recursos también fueron momentos diferentes.*
El señor ARRIETA VEGA, Wilmer.— *No, no, no. Otorgan el cheque, el mismo día con Ludith fuimos. Y como le vuelvo a repetir, yo tenía la orden de captura e íbamos en su carro, iba de una manera escondida. Se hace… de los doscientos mil se depositan a la tarjeta que en ese momento saqué. De ahí, se emite un cheque de gerencia a nombre de un Frank, no recuerdo el nombre. Y los cien mil restantes fueron con… no sé, y los llevó Ludith.»* (pág. 43 - 45)



La información brindada por Wilmer Arrieta Vega, respecto del depósito de dinero que habría recibido de parte de Vicente Díaz Arce por la transferencia del inmueble conocido como Plaza de Toros de "Arenas de Lima", se corrobora con la información recogida por la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS, que registró los siguientes movimientos sospechosos:

Beneficiario	Ordenante	Ejecutante	Fecha	Motivo Operación	Monto USD	N° operación
Wilmer Arrieta Vega	Wilmer Arrieta Vega	Wilmer Arrieta Vega	26/08/2011	"Dinero proviene de cobro de cheque de gerencia por venta de inmueble a Construcciones e Inversiones V & E S.A.C."	80,000	1
				-	69, 005	1
			26/07/2011	-	94, 895	1
			31/12/2009	Efectivo Venta de inmueble	120, 000	1
	Construcciones e Inversiones V & E S.A.C.		26/07/2011	"Los fondos provienen venta de un terreno – Jr. Hipólito Unánue La Victoria"	200,000	1
				"Los fondos provienen de la venta de un terreno en Jr Hipólito Unánue"	100,000	1
	Scotiabank Perú S.A.A.		26/08/2011	"Dinero proviene de venta de inmueble girador Construcciones e Inversiones V & E S.A.C."	150,000.00	1
Frank Echeandía Retes	Wilmer Arrieta Vega	Frank Echeandía Retes	27/07/2011	"Por la venta de un terreno cliente no recuerda la dirección o distrito donde queda ese terreno vendido"	94,890	1

Del cuadro anterior se advierte que el día 26 de julio de 2011, Wilmer Arrieta realizó dos depósitos por la sumas de US$ 200,000.00 y US$ 100,000.00 provenientes de cheques ordenados por la empresa Construcciones e Inversiones V & E S.A.C., representada por Vicente Díaz Arce, por la transferencia del inmueble conocido

como Plaza de Toros "Arenas de Lima", ubicado en Av. Hipólito Unanue s/n Urbanización Huerta Mendoza, Distrito de La Victoria.

Asimismo, al día siguiente, el 27 de julio de 2011, Wilmer Arrieta Vega ordenó la emisión de un cheque a nombre de Frank Echeandía Torres por la suma de US$ 94,890.00 bajo el concepto de "venta de terreno". Sin embargo, Arrieta Vega señaló no recordar la dirección del inmueble. Un mes después, el 26 de agosto de 2011, Arrieta Vega depositó la suma de US$ 150,000.00 por el mismo inmueble girado por la empresa Construcciones e Inversiones V & E S.A.C.

Finalmente, la Comisión Investigadora tuvo acceso a la lista de clientes de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo. En dicho documento se ha identificado que producto de los actos jurídicos celebrados en torno al inmueble Plaza de Toros Arenas de Lima, se iniciaron demandas civiles y denuncias penales en contra de los sujetos que participaron en estos contratos y el laudo arbitral, procesos que fueron patrocinados por abogados designados por Rodolfo Orellana Rengifo, con el fin de lograr el archivo de las denuncias y procesos iniciados en su contra.



Sub-códigos	Nombre del Cliente / Detalle	Abogado responsable
	Plaza Arenas Terrenos (La Victoria)	
P006-Gtos	Gastos	A.Delgado
P006-Gtos1	Gastos - Desalojo	A.Delgado
P006-NR1	Notarial y Registral	A.Delgado
P006-NR2	Notarial y Registral - Prescripción Adquisitiva	C-07/B
P006-Inv	Inversión - Cpra / Vta de inmueble	Administracion
P006-AR1 (T	Arbitraje - Laudo Arbitral (Mario Paredes Cueva)	Z-01/B
P006-AR2	Arbitraje - Otrogamiento de Esc.Púb./ Exp.002-2012 / Proceso Arbitral en CAPECO (Ddte. Const.e Inv. V&E, Ddo. WAV)	V-03/B
P006-PC1	Procesal Civil - Anulación de Laudo / Exp.261-2010 / 2ªSala Com.	A-01/B
P006-PC2	Procesal Civil - Nulidad de Acto Jurídico / Exp.11021-2002 / 22º J.C. (Sucesión Paredes Cueva)	R-01/B
P006-PC3	Procesal Civil - Pago por consignacion	V-06/B
P006-PC4	Procesal Civil - Nulidad de Asiento Registral / Exp.14115-2010 /5º Sala Civil (Ddte.: Procuradora Púb.Municipal de la Municipalidad Distrita	V-03/B
P006-PP1	Procesal Penal - Estelionato / Dncte.Mario Paredes Lostanau / Exp.22422-2010 / 14° JPL	G-07
P006-PP2	Procesal Penal - Delito c/la Fe Pública,Falsificación de dcmtos. / Dncia.133-10 - 16º FPPL	C-02
P006-PP3	Procesal Penal - Delito c/la Libertad personal / Dncia.ctra.W.Arrieta/ O-02 y otros	E-02
P006-PP4	Procesal Penal - Delito Falsificación dcmtos / Interp.x WAV ctra. Roberto Saravia	C-02
P006-PP5	Procesal Penal - Querella x Delito de difamación / Dncte.O-02 ctra. Giovanni P.	J-02
P006-PP6	Procesal Penal - Habeas Corpus / Exp.26041-10 - 4º JPL (Ctra Juez 14 JPL./Ddte.WAV)	C-02
P006-PP7	Procesal Penal - Cohecho, Fraude Procesal, Estelionato / Dncia 432-10 - 42º FPPL	C-02
P006-PP8	Procesal Penal - Lavado de Activos / Dncia.439-10 - 45º FPPL	C-02
P006-PP9	Procesal Penal - Delito de peculado x extorsión /Dncia ctra Blanca Paredes interpuesta x Gregory Paredes Vergaray	C-02
P006-PP10	D I S P O N I B L E S-02 avisará	
P006-PP11	Procesal Penal - Habeas Corpus / Exp.29683-10 - 57º JPL	C-02
P006-PP12	Procesal Penal - Peculado / Ing. 410-10 / 42ª FPPL	C-02
P006-PP13	Procesal Penal - Peculado / Ing. 418-10 / 41ª FPPL	C-02
P006-PP14	Procesal Penal - Querella	J-02
P006-PP15	Procesal Penal - Querellas x Delito de Difamación Agravada /	J-02
P006-PP16	Procesal Penal - Dncia lavado de Activos ctr. Aizcorbe	O-02/B
P006-PP17	Procesal Penal - Dncia Interpuesta contra B.Paredes;W.Arrieta y Oscar Aguilar	C-02
P006-PP18	Procesal Penal - Dncia Interpuesta por GPR Contra O-02 y Otros	C-02
P006-PP19	Procesal Penal - Dncia Delito cntra la función Juridiccional - Avocamiento Indebido en proceso en traamite Interpuesta por Giovani Pared	C-02
P006-PP20	Procesal Penal - Falsificación documentaria / Ing.544-2012 / 46° FPPL (Dcte.: GPR Imputado: O-02)	C-02
P006-Comis	Comisión - Pago de comisiones	Administracion

7 Análisis del caso

De los hechos descritos, las indagaciones realizadas y los hallazgos señalados por esta Comisión Investigadora, es posible advertir que Rodolfo Orellana Rengifo, mediante actos jurídicos fraudulentos y testaferros, se habría apropiado del inmueble conocido como Plaza de Toros de "Arenas de Lima", inscrito en la Partida Registral N° 12438292 a fin de beneficiarse económicamente de la transferencia de este inmueble.

Así se advierte que, Blanca Rosa Paredes Córdova —abogada de Rodolfo Orellana Rengifo— aprovechando el cargo de administradora de los inmuebles Lotes 4 y 5, Unidad inmobiliaria N° 1, Lote 15, Lote 16, Parte Lote 17, Parte LT 17, Lote 18, Lote 19, Parte Lote 20 y Parte Lote 20, que formaban parte del Fundo Mendoza ubicado en Av. Hipólito Unanue s/n Urbanización Huerta Mendoza - La Victoria, celebró un contrato de arrendamiento con opción de compra simulado con Wilmer Arrieta Vega —testaferro y empleado de Rodolfo Orellana Rengifo— a fin de que este se apropie de los diez lotes que conformaban el Fundo Mendoza, sin que exista constancia de pago alguna por el alquiler del inmueble.

A fin de apropiarse de este inmueble se estableció en el contrato la facultad de acudir al arbitraje en caso de controversia, requiriéndose la participación del árbitro Oscar Hugo Aguilar Cervantes —socio de COOPEX junto a Rodolfo Orellana Rengifo— a fin de que emita un laudo fraudulento favoreciendo a Arrieta Vega (laudo que habría elaborado en contubernio con Rodolfo Orellana Rengifo), ordenando la inscripción y acumulación de las partidas registrales de los diez lotes ante SUNARP. Para la inscripción del inmueble se habrían falsificado documentos de la Municipalidad de La Victoria a nombre de Mario Paredes Cueva, según refiere la autoridad municipal, motivo por el cual actualmente se encuentra en investigación fiscal Wilmer Arrieta Vega y otros, por la presunta comisión de los delitos de falsificación documental.

En relación al contrato de arrendamiento celebrado entre Wilmer Arrieta Vega y la empresa Inversiones Inmobiliarias y Servicios Múltiples E & E S.A.C., representada por Elizabeth Amanda Palomino Córdova —esposa de Vicente Díaz Arce—, cabe señalar que en la minuta del 22 de enero de 2010 se consignó la Partida Registral N° 12438292 del inmueble del Fundo Mendoza acumulado. Sin embargo, de la verificación de documentos, se constata que al 22 de enero de 2010 aún no se había inscrito la acumulación de los diez lotes, cada uno de los cuales tenía una partida registral independiente, las mismas que recién fueron canceladas el 11 de febrero de 2010, fecha en la que se abrió la Partida Registral N° 12438292. Por lo tanto, resultaba imposible que, para la fecha en que supuestamente se suscribió el contrato de arrendamiento, se conociera este número de partida; motivo por el cual se considera que este contrato de arrendamiento también fue simulado por Wilmer Arrieta Vega y Elizabeth Palomino Córdova.

En una segunda transferencia del inmueble Plaza de Toros de "Arenas de Lima", se contó con la actuación de Iris Fabiola Ulloa Infante —testaferro y contadora de Ludith Orellana Rengifo— a quien le fue transferido el inmueble (inscrito y acumulado) por la suma de US$ 450,000.00, sin que exista constancia alguna del pago realizado por esta compraventa. Cabe precisar que, a solicitud del notario público Walter Pinedo Orrillo, el 16 de febrero de 2010 se bloqueó la partida registral hasta que se inscriba el contrato de compraventa celebrado entre ambas partes; sin embargo, esta transferencia nunca se inscribió.

En el año 2011, Wilmer Arrieta Vega se encontraba en la clandestinidad por contar con una orden de captura dictada en su contra. En ese momento, Arrieta continuaba figurando ante SUNARP como propietario del inmueble Plaza de Toros de "Arenas de Lima", celebrando un contrato de compraventa simulado con la empresa Construcciones e Inversiones V & E S.A.C., representada por Vicente Díaz Arce, consignando como fecha el 15 de febrero de 2010, un día antes del bloqueo de la partida registral solicitado por el notario Pinedo Orillo.

Del testimonio de Arrieta Vega se conoce que la firma de este contrato de compraventa, se realizó en la casa de Vicente Díaz Arce durante los primeros meses del año 2011, en presencia y por disposición de Rodolfo Orellana Rengifo. Sin embargo, se presume que, en dicho documento se habría consignado como fecha el 15 de febrero de 2010, a fin de sostener que al momento de la celebración del contrato no se conocía de la transferencia del inmueble a favor de Iris Fabiola Ulloa Infante, lo que sería falso.

Se conoce –además– que fue Wilmer Arrieta Vega quien cobró el dinero entregado por Vicente Díaz Arce por la compraventa simulada del inmueble Plaza de Toros "Arenas de Lima". Estos datos también fueron corroborados por la información recogida por la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS. El dinero fue entregado a Ludith Orellana Rengifo y Frank Echeandía Retes, por disposición de ésta. Lo que evidencia que, quienes finalmente se beneficiaron económicamente con la transferencia del inmueble fueron los hermanos Orellana Rengifo.

HECHO XXIII

EX HACIENDA CAZADEROS

Compra –por parte de ABC GROUP FOR HUMAN DEVELOPMENT SAC- empresa vinculada a la organización Orellana Rengifo de 24,470 hectáreas en el departamento de Tumbes, los que constituyen parte del Área Natural Protegida – ANP Bosques de Amotape, para posteriormente ponerlo en venta, estando prohibido de hacerlo.

De la documentación e información analizada por la Comisión se desprende que la empresa ABC Group For Human Development SAC, vinculada a la organización Orellana Rengifo adquirió 24,470 hectáreas en el departamento de Tumbes, terreno forma parte del Área Natural Protegida (ANP) Bosques de Amotape, para posteriormente ponerlo en venta, pese a estar prohibido; tal como se detalla a continuación.

1. Hechos

Federico Ramírez Aguirre entregó en donación y venta la Hacienda "Cazaderos", ubicada en territorio ecuatoriano, a su hijo José Hermenegildo Ramírez Infantes, mediante la constitución de escrituras públicas del 3 de diciembre de 1883 y del 22 de diciembre de 1896, respectivamente[177].

Posteriormente, al concluir el conflicto armado entre Perú y Ecuador, el territorio peruano incrementado en la zona norte del país incluyó la ubicación de la Hacienda "Cazaderos", pasando a ser propietario de este terreno el Estado peruano.

El 18 de septiembre de 1945 se elevó a Escritura Pública la transferencia de dominio de la Hacienda "Cazaderos" de propiedad José Hermenegildo Ramírez Infantes, ciudadano ecuatoriano, a la Compañía Agrícola Comercial Sociedad Anónima representada por el ingeniero Carlos Schroth Diaz. El precio de la transacción alcanzó los 30,000 (treinta mil) soles oro. La hacienda tenía una extensión de 24,470 hectáreas. El 9 de junio de 1958, recién fue inscrito el título en el Asiento N° 317 del Diario de Propiedad T.IV. del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes – SUNARP[178].

El 10 de diciembre de 1970, se elevó a Escritura pública la minuta de la transformación de sociedad de la Compañía Agrícola Comercial S.A. (COMAC S.A.), representada por Marcial Sotillo Gonzales, en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del 16 de diciembre de 1969; transformándose en una "sociedad de personas que tendrá la forma de sociedad civil, denominada "HORTENCIA FLORES ITURRALDI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; teniendo como accionistas a: Lizardo Yañez Gómez, Carmen Cesti Gómez, Hortencia Flores Iturralde, Italia Cesti Flores De Yañez, Delia Cesti Flores y Carlos Cesti Flores[179].

---

[177] Ambas Escrituras Públicas fueron elevadas por los notarios Manuel María Sarango y Santiago Guaicha respectivamente; notarios de Celica – Ecuador, razón por la que dichos documentos no se encontraban en el Archivo General de la Nación.

[178] La información relativa a esta transferencia ha sido recogida del Registro de la Propiedad Inmueble Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral Tumbes N° de Partida: 04003006.

[179] La información documentada respecto a este acto jurídico, fue proporcionada por el Archivo General de la Nación mediante Oficio N° 1604-2014-AGN/DNDAAI, recibida por la Comisión Investigadora el 7 de noviembre del 2014.

En el transcurso del año 1974 se realizaron una serie de inspecciones por parte del Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto Ley N° 17716 – Ley de la Reforma Agraria, del 24 de junio de 1969, la misma que estableció los límites de la propiedad rural, así como, el Decreto Ley N°20136, promulgado el 04 de setiembre de 1973, norma referida a la pequeña y mediana propiedad individual.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Agricultura (Zona Agraria Piura – Tumbes) emitió la Resolución Directoral N° 1527-74-DZAI del 13 de noviembre de 1974, mediante la cual declara afectar, con fines de la reforma agraria, la extensión de 25,568 hectáreas y 5,000 m2, del predio rústico denominado "Cazaderos", ubicado en el distrito Casitas, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Luego de una serie de estudios realizados en el área de los Cerros de Amotape, ubicada entre los departamentos de Piura y Tumbes se determinó la existencia de valiosas especies forestales y de fauna silvestre. En virtud de ello, el 22 de julio de 1975 se promulgó el Decreto Supremo N° 0800-75-AG, mediante el cual se declaró a la Superficie de 91,300 hectáreas, ubicadas en las provincias de Tumbes y Contralmirante Villar del departamento de Tumbes, y en la provincia de Sullana en el departamento de Piura, como Parque Nacional "Cerros de Amotape", estableciendo los límites en la referida norma.

Por este motivo, el 19 de diciembre de 1975, el Ministerio de Agricultura emitió la Resolución Directoral N° 4585-75-DGRA-AR, mediante la cual resolvió declarar la nulidad e insubsistencia de la Resolución Directoral N° 1527-74-DZAI del 13 de noviembre de 1974. Asimismo, declaró inafectable para la reforma agraria al predio rústico "Cazaderos", por encontrarse dentro del área declarada Parque Nacional Cerros de Amotape.

Esta situación generó que no se concluyera el proceso de Reforma Agraria de este predio y, por lo tanto, no se cancelaran los asientos de inscripción en los Registros Públicos conforme habría sucedido en el marco del artículo 73°, último párrafo, de la Ley N° 15037 - Ley de Reforma Agraria[180].

El área declarada Parque Nacional "Cerros de Amotape", se inmatriculó el 14 de octubre de 1997 en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional – Región Grau, en Ficha N° 9717, con sustento en el Decreto Supremo N° 0800-75-AG del 22 de julio de 1975. La inscripción se hizo a favor del Estado bajo la Administración del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA. Esta área incluía al predio rústico "Cazaderos".

El 25 de mayo del 2009 se inscribió, en la Partida N° 04007587, la transferencia del inmueble "Cerros de Amotape San Jacinto" a favor del Estado – Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en mérito a lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, la cual dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, siendo esta última la entidad incorporante.

Según la Partida N° 02020089 de la Sociedad Civil Hortencia Flores Iturralde y Compañía Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, el 17 de marzo de 2006 se

[180] Art. 73° de la Ley N° 15037 último párrafo: *«A petición del Instituto, el Juez ordenará la cancelación de los respectivos asientos de inscripción en los Registros Públicos»*

inscribió la Escritura Pública del 10 de junio de 2005 y aclaratoria del 22 de noviembre de 2005, otorgadas por el notario de Sullana, Tomás Enrique Camminatti Oneto. En dichas escrituras se insertan las actas de las Juntas Generales de Participacionistas del 03 de mayo de 2005 y del 25 de octubre de 2005, correspondientes al Libro de Actas N° 02, legalizados por el Notario de Tumbes, Álvaro Mendoza Santin; en las que se acordó la adecuación de la sociedad a la nueva Ley General de Sociedades y el aumento del capital a la suma de S/. 6,000.00. Los socios que quedaron registrados fueron: Frank Paulo Yañez Cesti, Carmen Rosa Cesti Flores, Delia Cesti Flores Viuda De Burneo y Carlos Cesti Flores, nombrándose a Frank Paulo Yañez Cesti como representante de la sociedad.

Recién el 24 de abril de 2006, se inscribió el cambio de denominación del titular del dominio del predio rural Hacienda "Cazaderos" inscrita en la Partida Registral N° 04003006, en mérito a la transformación de la sociedad Compañía Agrícola Comercial Sociedad Anónima a la sociedad civil Hortencia Flores Iturralde y Compañía Sociedad Civil De Responsabilidad Limitada.

El 6 de marzo de 2013, el notario Walter Ramón Pinedo Orillo, elevó a Escritura Pública la Minuta de Compraventa del 22 de agosto de 2012, celebrada entre la sociedad civil Hortencia Flores Iturralde y Compañía Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, representada por Frank Paulo Yañez Cesti, y la empresa ABC Group for Human Developmen S.A.C, representada por Rodolfo Orellana Rengifo, por la cual se transfirió el dominio de la Hacienda "Cazaderos", por el precio de US$ 200,000.00; inscribiendo dicho título el 23 de abril de 2013.

La organización Orellana Rengifo habría tomado conocimiento de este inmueble en mayo del año 2005, a través de Julio Qu y posteriormente habría realizado la negociación con Frank Yañez Cesti, representante de la sociedad civil Hortencia Flores Iturralde y Compañía Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, propietaria del inmueble. Así se desprende del archivo Excel que contenía los casos trabajados por la organización Orellana Rengifo, analizado por la Comisión, como se reproduce a continuación:

16/05/2012	**T0033 (TR)**		**TERRENO DENOMINADO "CAZADEROS" –DISTRITO DE SAN JACINTO - TUMBES -**
16/05/2012		T0033-Gtos (TR)	Gastos – Estudio de título / Inm. De 2,750.50 Has Ubicado Rur , Hacienda Cazaderos , Zorritos Contralmirante Villar , Distrito de San Jacinto , Provincia de Tumbes , Departamento de Tumbes. (Sr Julio Qu)

25/06/2012	**T0038 (TR)**		**TERRENO DENOMINADO "CAZADEROS" – DISTRITO CASITAS –TUMBES -**
25/06/2012		T0038-Gtos (TR)	Gastos – Estudio de título / Inm. De 2,000. Has Ubicado en el Distrito de Casitas , Provincia de Tumbes , Departamento de Tumbes. (Sr Frank Yañez Cesti)

La organización Orellana Rengifo habría enviado a una de sus abogadas para que realizara las gestiones pertinentes con la finalidad de realizar la compra de dicho inmueble.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Código	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4475	41167	540	Boleta	Egreso	Sandy Cosio – Pago Alcabala Inm. Tumbes Zorritos (Cazaderos)	T-0038Gtos. (TR)	17,345.85	0.00	Caja	C-06/B	Depósito	Pendiente
4511	41172	572	Boleta	Ingreso	Sandy Cosio – Devolución dinero para Pago Albala Tumbes Zorritos (Cazaderos)	T-0038Gtos. (TR)	17,000.00	0.00	Caja	C-06/B	Devolución	Liquidado
4442	41164	513	Boleta	Ingreso	Sandy Cosio – Viaje a Tumbes pa' búsqueda catastral, Título Archivado, Búsqueda de planos.	T-0038Gtos. (TR)	3,500.00	180.00	Caja	C-06/B	Gastos	Liquidado
4250	41143	340	Boleta	Egreso	Javier Neyra – Pago a cuenta de comisión Terreno La Hacienda Cazaderos Zorritos – Tumbes	T-0038Gtos. (TR)	0.00	50,000.00	Caja	Javier N	Pago	Liquidado

Debe señalarse que, la Comisión tomó conocimiento de este caso debido a las denuncias recibidas y trasladadas por los congresistas Virgilio Acuña Peralta y Ángel Neyra Oleaeche; así como la documentación remitida por el parlamentario Manuel Merino de Lama. En dichas comunicaciones se ponía en conocimiento la venta de 24,470 hectáreas que conformaban la ex Hacienda "Cazaderos", en Tumbes, por parte de la empresa ABC Group for Human Development, cuyo gerente general era Rodolfo Orellana Rengifo.

Asimismo, se conoció de la oferta vía Internet que se venía realizando sobre dicho inmueble, desde mayo de 2014, por aproximadamente US$ 40´000,000.00. Sin embargo, este predio rural, como se ha señalado, forma parte del área denominada Parque Nacional Cerros de Amotape, el cual tiene una extensión de 151,767.49 hectáreas[181] y como tal se encuentra sujeta a la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, la que indica en su primer artículo:

> ***«Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.»***

El desarrollo de esta norma contiene una serie de premisas relativas a la existencia de previa de predios de propiedad privada dentro de las Áreas Naturales Protegidas. Así, el cuarto artículo de esta ley precisa el carácter inalienable de las Áreas Naturales Protegidas así como las restricciones al uso de la propiedad del predio por parte del privado:

> «***Artículo 4.-*** *Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. Cuando se declaren Áreas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada, se podrá determinar las restricciones al uso de la propiedad del predio, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes. La administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área.»*

El artículo 5 de la Ley se refiere a los límites al ejercicio del derecho de propiedad de los predios establecidos con anterioridad a las Áreas Naturales Protegidas, limitando inclusive la transferencia de derechos a terceros por parte de un poblador de un Área Natural Protegida.

[181] De acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 30359 "Ley para la implementación de acuerdos binacionales entre Perú y Ecuador y ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes".

> *«**Artículo 5.-**El ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas. El Estado evaluará en cada caso la necesidad de imponer otras limitaciones al ejercicio de dichos derechos. Cualquier transferencia de derechos a terceros por parte de un poblador de un Área Natural Protegida, deberá ser previamente notificada a la Jefatura del Área. En el caso de transferencia del derecho de propiedad, el Estado podrá ejercer el derecho de retracto conforme al Código Civil.»*

Esta comisión investigadora considera que el representante de la propietaria de la ex Hacienda "Cazaderos", Frank Paulo Yañez Cesti, así como Rodolfo Orellana Rengifo en representación de ABC Group for Human of Development SAC, tenían pleno conocimiento del impedimento para realizar esta transferencia. Esto se evidencia, además, en que el contrato de compraventa, que luego fue elevado a Escritura Pública, se anotó expresamente lo siguiente:

> *«**PRIMERO: SOBRE EL INMUEBLE.***
> *(...)**LA VENDEDORA** manifiesta que parte del inmueble descrito en el párrafo anterior fue afectado por el estado con fines de "parque nacional de los cerros de amotape", por lo que, la presente transferencia comprende la cesión de los respectivos derechos litigiosos u otros que pudieran generarse por tal afectación.*
> *Por su parte, **LA COMPRADORA** reitera su intención de adquirir el predio en mención.*
> ***SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES***
> *(...)**LA COMPRADORA** declara conocer a cabalidad el estado de conservación y situación técnico-legal del inmueble, motivo por el cual no se aceptarán reclamos por los indicados conceptos, no por cualquier otra circunstancia o aspecto, ni ajustes de valor, en razón de transferirse el inmueble en la condición de "como está" y "ad-corpus".»*

El miércoles 17 de diciembre del 2014, esta Comisión Investigadora tomó la declaración de Rodolfo Orellana Rengifo. Al preguntársele sobre la compra – por ABC Group- de la Hacienda "Cazaderos", él indicó lo siguiente:

> *«**El señor ORELLANA RENGIFO, Rodolfo.-** (...)¿Cuál es el acuerdo con él? Yo le compro la propiedad, toda, la afectada y no la afectada, porque recuerde que hay 23 000 afectadas como parque y 1700 que quedan, que están libres. ¿Okay? Yo le compro toda la propiedad, le pago algo de 250 000 dólares a cuenta y quedamos con él en que la diferencia se iba a dar cuando logre sanear la propiedad y obtener las ganancias correspondientes.*
> *Él me firma una transferencia por el total de la propiedad como cancelada e inmediatamente nosotros iniciamos nuestros procesos de saneamiento. ¿En qué iba a consistir el saneamiento? Íbamos, primero, a solicitar ante Bienes Nacionales que nos compense, ¿no es cierto? Porque hay un trámite que está contemplado en la Dirección de Bienes Nacionales para que, si nos afectan una propiedad en uso, el Estado nos pueda compensar con otra propiedad que tenga en su margesí de bienes. El Estado tiene como 50 000 propiedades inscritas, lo que hemos averiguado.»*

De esta manera, Rodolfo Orellana Rengifo aceptó que existía una propiedad afectada por un Área Natural Protegida – "Cerros de Amotape" - y en esa condición, ABC Group for Human of Development SAC había comprado esta propiedad a Hortencia Flores Iturralde y Cía Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada con la finalidad de "sanearla", a través de la compensación con otros bienes que tuviera el Estado, como si esto se tratara de una expropiación, cuando en realidad la propiedad de este inmueble había seguido en menos de Hortencia Flores Iturralde y Cía Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada después de la creación del ANP.

La organización Orellana Rengifo había proyectado un incremento en el valor de mercado de estas tierras tras la puesta en marcha la puesta en marcha del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes. Así se desprende del testimonio de Orellana ante la Comisión.

> ***«El señor ORELLANA RENGIFO, Rodolfo.- (...)*** *Entonces, lo que intentamos en esa parte es canjear, permutar e independizar las 1700 que quedan. ¿Por qué? Porque a raíz de la guerra con Ecuador se formó un fondo binacional para desarrollar proyectos en esa zona, entonces hay un Proyecto que se llama "Puyango-Tumbes" que es una represa. Esa represa va a irrigar casi en su primera etapa 15 000 hectáreas de esa zona, justamente.*
> *Entonces, digamos, nuestra vocación era que en el momento si esa represa nos daba agua, esas 1700 hectáreas se convertían automáticamente en tierras productivas y de un valor de un sol la hectárea, pasaban a valer 15 000 dólares por hectárea, lo cual es una fortuna si la multiplica por 1700.»*

La compra que ABC Group for Human of Development SAC realiza a Hortencia Flores Iturralde y Cía Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada estaba limitada por la propia ley de Áreas Naturales Protegidas[182] y su reglamento que indica:

> ***«Artículo 47.- Opción de compra***
> *En el caso de venta de predios privados al interior de un área natural protegida, el propietario deberá otorgar una primera opción de compra al Estado, mediante carta notarial a la Jefatura del Área, por un plazo no menor a sesenta (60) días. En caso que el Estado no ejerza la opción de compra, siempre le corresponderá el derecho de retracto, de acuerdo al Artículo 5 de la Ley N° 26834».*

El 17 de febrero del 2015 se inscribió en la Partida Registral N° 04003006 la medida de Incautación Cautelar, inscripción registral, bajo administración por CONABI e inhibición de bienes inmuebles[183], solicitado por la representante del Ministerio Público, Marita Sonia Barreto rivera, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Penal Supra Provincial Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y ordenada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional mediante Resolución N° 01 de fecha 28 de noviembre del 2014.

Ante este hecho, el 19 de agosto del 2015, mediante Resolución Presidencial N° 171-2015-SERNANP, el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Pedro Gamboa Moquilaza, resolvió desistirse del Proceso Civil que seguía ante el Primer Juzgado Civil de Tumbes, identificado con Expediente N° 402-2014, sobre Nulidad de Acto Jurídico y Cancelación de Asiento Registral. Este desestimiento operó por existir en curso un Proceso Penal seguido en contra de la empresa ABC Group for Human Development S.A.C. y su Gerente General Rodolfo Orellana Rengifo por el presunto delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio en el que se ha ejecutado una medida cautelar de Inscripción Registral, Administración por CONABI e inhibición de bien.

El 18 de noviembre del 2015, mediante Resolución Presidencial N° 257-2015-SERNANP, Pedro Gamboa Moquillaza delegó al jefe del Parque Nacional "Cerros de Amotape", la facultad de suscribir, en representación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el Acta de Asignación Temporal del predio rural Hacienda "Cazaderos" ubicado al interior del Parque Nacional "Cerros de Amotape".

---

[182] Ver artículo 5° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

[183] Artículo 310° Código Procesal Penal Orden de inhibición.-

1. El Fiscal o el actor civil, en su caso, podrán solicitar, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 303, que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los Registros Públicos.

2. Análisis del Caso

El predio rural denominado "Cazaderos" estaba incluido dentro del Área Natural Reservada "Bosques de Amotape", teniendo una serie de limitaciones para su explotación y transferencia.

Pese a tener conocimiento de esta situación, Rodolfo Orellana Rengifo, en representación de ABC Group Human Development y Frank Yañez Cesti, en representación de Hortencia Flores Iturralde y Compañía Sociedad Civil De Responsabilidad Limitada suscribieron un contrato de compraventa sobre el total del predio rústico Hacienda "Cazaderos", sin tomar en cuenta las limitaciones legales para esta transferencia.

La Comisión ha encontrado, además, que existe duplicidad de Partidas Registrales sobre esta misma área, sobreponiéndose el Parque Nacional "Cerros de Amotape" a la Hacienda "Cazaderos".

HECHO XXIV

CASO "LAS LLAMOZAS"

De los documentos e información analizados por esta Comisión, se tiene indicios de la apropiación de 5 lotes de terreno ubicados en Huachipa de propiedad de los hermanos Ricra Jiménez, cuyos padres los adquirieron a una empresa inmobiliaria.

Los hermanos Ricra Jiménez habrían sido despojados de dichas propiedades; situación que fue ejecutada por diversos personajes vinculados a la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo. Para lo cual habrían utilizado diversas maniobras legales e ilícitas.

Por un lado, habrían solicitado la prescripción adquisitiva de dominio de los inmuebles, lo que fue desestimado por el juez; y, por otro lado, habrían falsificado documentos, consignando fechas anteriores para sustentar una solicitud – vía arbitral – de la inscripción de dichos predios. Finalmente, luego de una serie de transacciones con terceros (entre ellos empresas que al parecer aprovechan la venta de terrenos a un precio por debajo del mercado, con la garantía de la inscripción en registros públicos de su dominio), quienes aparecerían como terceros compradores de "buena fe", se concretó el desalojo de los hermanos Ricra Jiménez por una orden judicial, ante el incumplimiento de entrega del inmueble dado en usufructo a un tercero, por parte del supuesto propietario que ya había transferido los inmuebles.

Como detallaremos más adelante, el caso estaría vinculado a la organización Orellana Rengifo debido a que se registra la utilización de la metodología (falsificación de documentos con fechas anteriores, celeridad en la inscripción de cambio de titularidad en Registros Públicos, uso de la prescripción adquisitiva de dominio, uso del arbitraje, se recurre a un Juez que ordena el desalojo) así como también la presencia de personas vinculadas a la organización Orellana Rengifo.

1. SOBRE LOS INMUEBLES

Los inmuebles apropiados en el presente caso son los lotes 14, 15, 16, 17 y 20 ubicados en la Manzana B de la Urbanización El Club – I Etapa, Distrito de Lurigancho. Cada uno de ellos con una extensión aproximada de 2,500 m^2 y un valor individual de US$ 1'000,000.00 aproximadamente.

Los lotes 15, 16 y 17 fueron comprados el 30 de diciembre de 1965 por los señores Abdon Ricra Pio y Teodora Jiménez Ballarta. Estos lotes fueron adquiridos a la empresa Agrícola Las Llamozas – Caballeros & Navarro SCRL. Posteriormente, el 17 de marzo de 1966, las mismas personas adquirieron los lotes 14 y 20.

Los hermanos Ricra Jiménez poseen los documentos públicos (Estado de contribuyentes en la Municipalidad, inclusión en el listado de usuarios con licencia de uso de agua superficial para fines agrarios, resolución de gobernación de garantías posesorias con respecto a los lotes 14, 15, 16, 17 y 20) que les permiten acreditar la posesión y propiedad de los bienes a través de los años, así como la adquisición de los inmuebles (minuta de compra venta con fecha 20 de julio de 1992 y escritura pública del 20 de agosto del 2012, comprobantes de pago de los años 1966 a 1972). Sin embargo, la propiedad e independización de los lotes nunca fue inscrita en Registros Públicos por la familia Ricra Jiménez.

00000212

2. SOBRE LOS ACTOS DE APROPIACIÓN

La Comisión ha podido identificar el uso de dos modalidades para intentar apropiarse del bien inmueble (5 lotes de 2500 mt^2). En un primer momento se pretendió declarar la prescripción adquisitiva de dominio y, en un segundo momento, "acreditar" supuestos actos previos para conseguir un laudo arbitral y una orden judicial que permitiera concretar el desalojo del inmueble. Ambas modalidades fueron ejecutándose en paralelo como se explica a continuación.

➢ Primera modalidad: Prescripción Adquisitiva

El 24 de junio del 2011, el Freddy Genaro Melgarejo López presentó una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra la empresa Agrícola Las Llamozas S.A. ante el Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este. El abogado que firmó la demanda fue Manuel Y. Rodríguez Cachay, quien es socio fundador de la cooperativa COOPEX de la organización Orellana Rengifo.

Durante el proceso, la empresa Agrícola Las Llamozas S.A. demostró que Melgarejo López nunca estuvo en posesión de los inmuebles. Por lo que, se dio el desistimiento de la pretensión, declarándose la conclusión del proceso el 8 de junio del 2012.

➢ Segunda modalidad: Laudo Arbitral y Orden Judicial

Supuestamente el 2 de abril de 1975 se celebró un Contrato de Compraventa entre la empresa Agrícola Las Llamozas & Navarro SCRL., representada por el señor Rafael Navarro Grau y la sociedad conyugal conformada por Rodolfo Aquiles Echandía Aranda e Inés Retes Roach. Seis años después, es decir, el 6 de junio de 2007, supuestamente la sociedad conyugal transfiere los cinco lotes (14, 15, 16, 17 y 20) a Freddy Genaro Melgarejo López por US$ 10,000.00, US$ 10,000.00, US$ 10,000.00, US$ 12,000.00 y US$ 10,000.00 respectivamente. Este dudoso contrato contenía una cláusula arbitral que designaba a Arturo Olivera García como árbitro en caso de controversia. En el allanamiento realizado al local de la organización Orellana Rengifo ubicado en Guardia Civil N° 835 se encontraron hojas membretadas con el nombre de Olivera García; asimismo, esta Comisión tiene información de que Olivera formaba parte del grupo de abogados de Ludith Orellana Rengifo y Manuel Villacrez Arévalo.

El 23 de octubre del 2009, el árbitro Arturo Olivera García, habría emitido un Laudo Arbitral ordenando al Registrador la inscripción de las propiedades a favor de la sociedad conyugal y luego la transferencia de estos a favor de Freddy Melgarejo López y ordenando a la sociedad conyugal que cumpla con entregar la posesión a favor de Melgarejo López.

El laudo arbitral fue presentado a Registros Públicos el 10 de enero del 2012 y fue inscrito mediante Título N° 2012-00028673. El registrador a cargo de la calificación registral fue Pedro Raúl Guzmán Molina. La inscripción se concretó el 13 de enero del 2012 e incluyó la independización de los lotes registrándolos a nombre de Freddy Genaro Melgarejo López con las Partidas Registrales N° 12777196, 12777197, 12777198, 12777199, 12777200.

Luego de la inscripción en Registros Públicos, se han venido produciendo sucesivas transferencias sobre los lotes en cuestión.

El 10 de marzo del 2012, el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo elevó a Escritura Pública el contrato de compraventa sobre los lotes 16 y 17 que otorgaba Freddy Melgarejo López a favor de Alfredo Ernesto Vallejo Huamán. El precio que habría pagado habría sido US$ 200,000.00, aunque estos dos inmuebles están valorizados en US$ 2'000,000.00.

El 18 de abril del 2012, el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo elevó a Escritura Pública el contrato de compraventa sobre el lote 20 que otorgaba Freddy Melgarejo López a favor de Mario Córdova Huamanccari. El precio que habría pagado es de US$ 60,000.00, aunque este inmueble está valorizado en US$ 1'000,000.00.

Sobre el particular, Mario Córdova Huamanccari indicó, durante su testimonio en la Sesión Reservada del 31 de marzo de 2015, que no conocía al Freddy Melgarejo López y que el inmueble adquirido era parte del cobro de una deuda que tenía Rodolfo Orellana con él. El acuerdo de Córdova Huamanccari con Orellana era que le cancelaba una parte (US$ 100,000.00) de la deuda que tenía con él, aunque en la escritura pública el valor aparece por debajo del acuerdo al que llegaron.

El 5 de setiembre del 2012 se elevó a Escritura Pública el contrato de compraventa sobre los lotes 14 y 15 que otorgó Freddy Melgarejo López a favor de la empresa ALBOKER S.A. representada por Rosauro Flores Conislla. El precio que habría pagado es de US$ 850,000.00, aunque estos dos inmuebles están valorizados en US$ 2'000,000.00. La Escritura Pública de este contrato también fue elevada por el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo.

El 29 de octubre del 2012 Alfredo Ernesto Vallejo Huamán, eleva a Escritura Pública una nueva transferencia, vía dación en pago a favor de Marcial Gerardo Porras Dolorier, Mercedes Sánchez Pariona de Porras y Marcia Mercedes Porras Sánchez, del lote 17, por la suma de US$ 150,000.00. Este contrato también lo elevó a Escritura Pública el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo.

El 31 de octubre del 2012, el notario público, Walter Ramón Pinedo Orrillo, elevó a Escritura Pública una nueva transferencia que hace Alfredo Ernesto Vallejo Huamán, vía compraventa y compensación parcial a favor de Clara Consuelo Sánchez Sánchez y su cónyuge Gerardo Zenón Porras Dolorier del lote 16. por la suma de US$ 125,000.00.

Antes de estas sucesivas ventas de los bienes, el 20 de enero del 2012, y pocos días después de haber inscrito en Registros Públicos la propiedad de los lotes en cuestión, Freddy Melgarejo López habría firmado un contrato de Usufructo sobre estos bienes con Henry Valverde Pérez, quien también está vinculado a Rodolfo Orellana Rengifo tal como se constata en la relación de clientes de la organización.

El 15 de febrero del 2012, estas dos personas habrían firmado un documento de acuerdo de Transacción Extrajudicial en la que habrían convenido que Freddy Melgarejo López debería entregar el bien pactado a más tardar el 15 de marzo del 2012, a fin de evitar acciones judiciales en su contra.

El 30 de marzo del 2012 Freddy Melgarejo López y Alfredo Ernesto Vallejo Huamán habrían firmado un documento de Reconocimiento de Derecho de Usufructo, por el cual el señor Vallejo Huamán declaraba que, al momento de suscripción del contrato de Compraventa de los lotes 16 y 17, tenía conocimiento que existía un documento de fecha cierta en el cual se reconoce el derecho de usufructo del señor Henry Valverde Pérez sobre determinados bienes inmuebles, entre los que están comprendidos los bienes que había adquirido.

El 27 de abril del 2012 Henry Valverde Pérez interpuso una demanda de Ejecución de Transacción Extrajudicial contra Freddy Genaro Melgarejo López para que el juez ordene que el emplazado cumpla con su obligación pendiente de entrega de los inmuebles (lotes).

El 29 de mayo del 2012 el juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, Luis Enrique Chira Ascurra, admitió la demanda y notifica a Melgarejo López para que cumpla con hacer entrega de los bienes inmuebles bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada.

El 15 de junio del 2012, el juez Luis Enrique Chira Ascurra declaró fundada la demanda y ordenó que se lleve adelante la ejecución hasta que Freddy Melgarejo López cumpla con hacer entrega de los bienes inmuebles.

El 16 de agosto del 2012 se efectúa el desalojo y la entrega de los cinco lotes a Henry Valverde Pérez con ayuda de personal policial de la Comisaría PNP de Lurigancho y el especialista legal del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, Amadeo Julio del Bueno Torres. En el acto estuvo presente Ana María Ricra Jiménez y los guardianes encargados del cuidado de los lotes, Gaspar Anyosa Pariona y Rufina Salazar de Anyosa, quienes fueron retirados de su propiedad de forma violenta.

Es recién en ese momento que los señores Ricra Jiménez habrían tomado conocimiento de todas las acciones que se habían dado e iniciaron una serie de procesos tanto en la vía penal como en la civil y comercial, algunos de los cuales aún continúan en trámite.

Los señores Ricra Jiménez indican que habría una negativa de Registros Públicos para que el cumplimiento de la sentencia de la Sala Comercial que anuló el laudo arbitral (inicio del problema) dado por el árbitro de derecho Arturo Olivera García. Además indican que su condición y código de contribuyentes no aparece en las pantallas de la Municipalidad de Lurigancho, así mismo, que cuando solicitaron dicha información para acreditar la propiedad del bien, los funcionarios de la comuna les indicaron que sus códigos habían sido borrados.

3. ACTORES

Del análisis de los hechos, la Comisión han encontrado la participación de las siguientes personas:

- Freddy Genaro Melgarejo López
- Manuel Y. Rodríguez Cachay
- Arturo Olivera García
- Pedro Raúl Guzmán Molina
- Alfredo Ernesto Vallejo Huamán
- Mario Córdova Huamanccari
- Alboker S.A.
- Marcial Gerardo Porras Dolorier
- Mercedes Sánchez Pariona De Porras
- María Mercedes Porras Sánchez
- Clara Consuelo Sánchez Sánchez
- Gerardo Zenón Porras Dolorier
- Henry Valverde Pérez
- Walter Ramón Pinedo Orrillo

- juez Luis Enrique Chira Ascurra

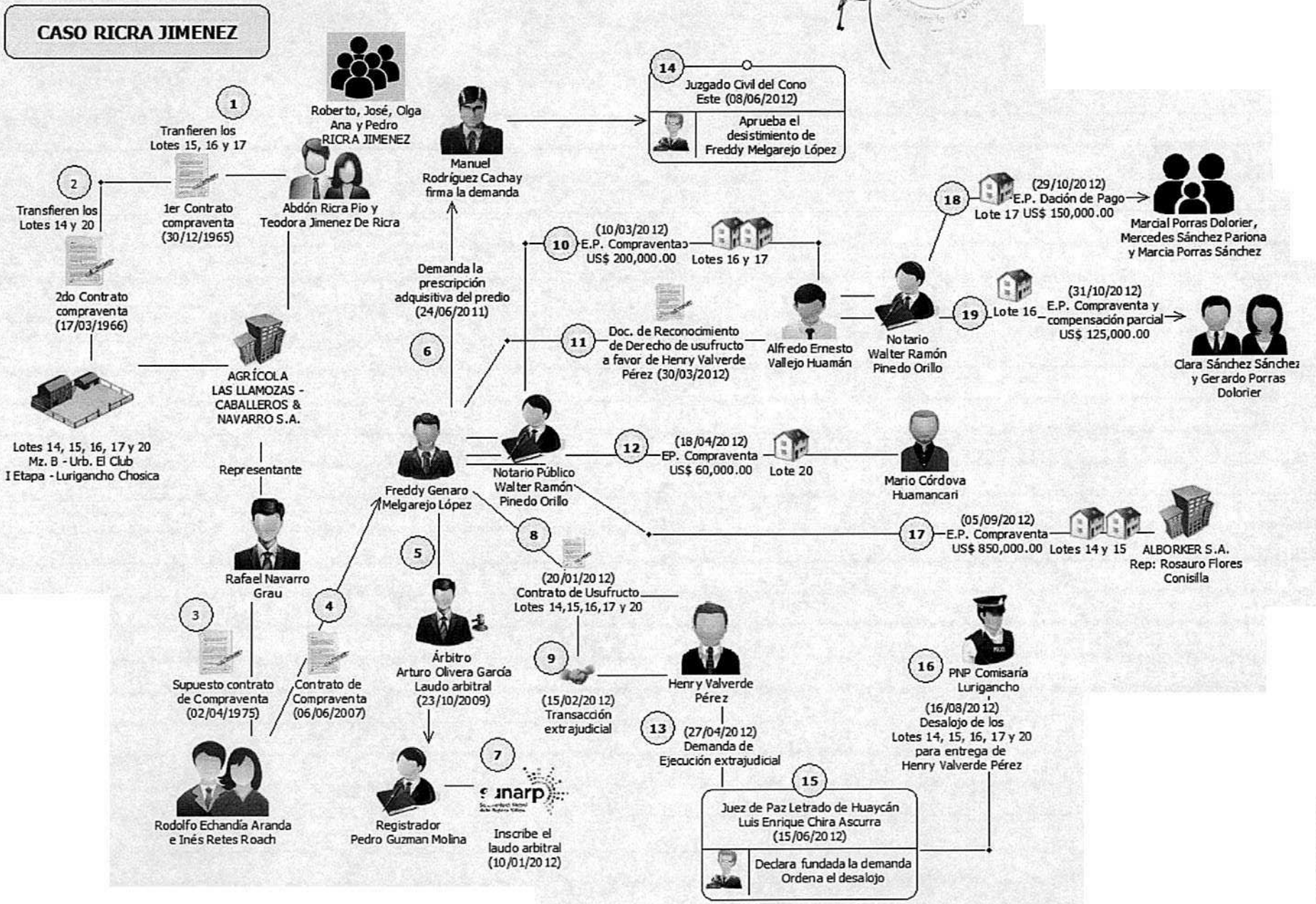
4. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INSTAURADOS

La Comisión ha tomado conocimiento de la existencia de los siguientes procesos judiciales relacionados al caso.

Procesos Civiles							
Instancia	**Expediente**	**Materia**	**Juez(es)**	**Demandado**	**Demandante**	**Litis Consorte**	**Estado actual**
Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima	00166-2012-0-1817-JR-CO-02	Anulación de Laudo Arbitral	Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Ángela Graciela Cárdenas Salcedo,	Gigi Jesús, Mónica Patricia y Frank Echeandía Retes	Agrícola Las Llamozas S.A. – Apoderado: Carlos Manuel Parodi		Resuelto
Tercer Juzgado Civil de Lima Este	00059-2013-0-3202-JR-CI-01	Nulidad de Acto Jurídico	Lorenzo Martín Barturén Becerra	Procuraduría Pública de SUNARP, Gigi Jesús, Mónica Patricia y Frank Echeandía Retes, Freddy Genaro Melgarejo López	Olga Juana Ricra Jiménez	Pedro Ciro, Ana María, Roberto Rafael, José Fabián y Pedro Genaro Ricra	En proceso
Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha de la Corte Superior de Justicia de Ucayali	2013-0553-JMY-JX-01-C	Nulidad de Acto Jurídico	Araujo Romero	Fredy Genaro Melgarejo López, Agrícola Las Llamozas Caballero & Navarro, José Fabián, Olga Juana y Pedro Ciro Ricra Jiménez	Mario Córdova Huamanccari, Alfredo Ernesto Vallejo Huamán		

Proceso e Investigación Penal				
Instancia	**Expediente**	**Materia**	**Juez/Fiscal**	**Denunciado**
Trigesimo Quinto Juzgado Penal con Reos Libres de Lima Este	10647-2015-0-1801-JR-PE-50	Falsificación Documentaria, Fraude Procesal y Otros	Johan Chelín de la Cruz	Fredy Genaro Melgarejo López, Arturo Olivera García, Pedro Raúl Guzmán Molina, Alfredo Ernesto Vallejo Huamán, Rosauro Flores Conislla, Mario Córdova Huamanccari y Henry Valverde Pérez
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	28-2014 (Investigación Fiscal)	Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	Marita Barreto	

CASO RICRA JIMENEZ



Comisión Investigadora - Congreso de la República

5. ANÁLISIS DEL CASO

5.1 Sobre los contratos de compraventa

La Comisión Investigadora solicitó el peritaje grafo técnico de las firmas existentes en los supuestos contratos de compraventa realizados entre los esposos Rodolfo Aquiles Echeandia Aranda e Inés Abelina Retes Roach con los representantes de la empresa Agrícola Las Llamozas & Navarro SCRL., Rafael Navarro Grau y Luis Raúl Caballero Vegas. En el caso de Navarro Grau, esta comisión no tuvo acceso a su firma en la búsqueda RENIEC por lo que se pidió que el peritaje grafo técnico se realizara a las firmas del Caballero Vegas y Echeandia Aranda en el primer contrato; y de los Echeandía Aranda y Retes Roach, en el segundo contrato.

El dictamen pericial concluye que firmas analizadas son falsas y los contratos apócrifos en su contenido y suscripción, conforme se detalla a continuación.

"D I C T A M E N P E R I C I A L G R A F O T E C N I C O
MARÍA DEL CARMEN CASTRO GUTIERREZ VDA. DE NEIRA, PERITO JUDICIAL GRAFOTECNICO CON REGISTRO N° 18-00042-2012 DIPLOMADA EN LA ESCUELA SUPERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS ANDES, CONFORME ACREDITO CON LAS FOTOGRAFIAS QUE ACOMPAÑO AL PRESENTE DICTAMEN PERICIAL GRAFOTÉCNICO, CON 15 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, NOMBRADA PERITO GRAFOTÉCNICO DE PARTE, HE PROCEDIDO A EFECTUAR UN ANÁLISIS PERICIAL GRAFOTÉCNICO, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LO SIGUIENTE:

Por lo anteriormente expuesto y los estudios complementarios efectuados, la suscrita, ha llegado a las siguientes ***CONCLUSIONES****:*

VIGESIMA PRIMERA*. Pericialmente conforme se detalla en el* ***EXAMEN****, se ha comprobado que las firmas que a nombre de* ***LUIS CABALLERO VEGAS*** *representante de* ***Agrícola Las Llamozas Caballero & Navarro SCRL****, figura como* ***"La Vendedora"*** *en el* ***Contrato de Compra Venta*** *celebrado con don* ***RODOLFO AQUILES ECHEANDIA ARANDA*** *casado con* ***INES RETES ROACH*** *como* ***"Los Compradores"*** *de los* ***Lotes N° 14, 15, 16, 17 y 20*** *de la* ***Mz. B*** *de la* ***Urb. Lotización El Club - 1 Etapa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima,*** *por el precio de venta por cada uno de los lotes fue de* ***S/. 238, 464.00*** *fechado en* ***Lima, 2 de Abril de 1975. Con una Cláusula Adicional.-*** *fechada en* ***Lima, 23 de Diciembre de 1986, no provienen*** *del puño grafico de su titular,* ***Luis Raúl Caballero Vegas*** *estas firmas han sido suplantadas por otra persona, en un mismo momento gráfico, empleando el Método denominado en la Ciencia de la Grafotécnica como* ***"Falsificación por Imitación Ejercitada"****, por consiguiente las firmas peritadas, son* ***FALSAS*** *y el documento, es* ***APOCRIFO****, en su contenido y suscripción.*

VIGESIMA SEGUNDA*. Pericialmente conforme se detalla en el* ***EXAMEN****, se ha comprobado que las firmas que a nombre de* ***RODOLFO AQUILES ECHEANDIA ARANDA*** *figura como* ***"El Comprador"*** *en el* ***Contrato de Compra Venta*** *celebrado con* ***Agrícola Las Llamozas Caballero & Navarro SCRL****, representado por* ***LUIS CABALLERO VEGAS*** *como* ***"El Vendedor"*** *de la lotización semi rustica, con una extensión de 572,560.00 M2., del Fundo Pedreros, denominada* ***"El Club" (1ra. Etapa)****. Por* ***documento privado*** *del* ***10 de Junio de 1966, "La vendedora"*** *celebro un contrato de* ***Promesa de Venta*** *con don* ***Rodolfo Aquiles Echeandia Aranda*** *y esposa, sobre los* ***Lotes N° 14, 15, 16, 17 y 20 de la Mz. B de la Urb. Lotización El Club - 1 Etapa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima,*** *por el precio de venta por cada uno de los lotes de* ***S/. 238, 464.00 SO*** *fechado en* ***Lima, 2 de Abril de 1975****, Con una* ***Cláusula Adicional.-*** *fechada en* ***Lima, 23 de Diciembre de 1986****, no provienen del puño grafico de su titular, estas firmas han sido suplantadas por otra persona, en un mismo momento gráfico, empleando el Método denominado en la Ciencia de la Grafotécnica como* ***"Falsificación por Imitación Ejercitada"****, por consiguiente las firmas peritadas, son* ***FALSAS*** *y el documento, es* ***APOCRIFO****, en su contenido y suscripción.*

VIGESIMA TERCERA*. Pericialmente conforme se detalla en el* ***EXAMEN****, se ha comprobado que las firmas que a nombre de* ***RODOLFO AQUILES ECHEANDIA ARANDA*** *casado con* ***INES ABELINA RETES ROACH*** *figuran como* ***Los Vendedores*** *en la* ***Minuta*** *de* ***COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE*** *celebrada con* ***FREDDY GENARO MELGAREJO LOPEZ*** *como* ***El Comprador*** *de los* ***Lotes N° 14, 15, 16, 17 y 20*** *de la de la* ***Mz. B de la Urb. Lotización El***

Club - 1 Etapa, Distrito de Lurigancho - Chosica, Provincia y Departamento de Lima, *por el precio de* ***US$ 10,000.00*** *C/U por los* ***Lotes Nos. 14, 15, 16 y 20;*** *y* ***US$ 12,000.00*** *por el* ***Lote N° 17,*** *fechada en* ***Lima, 06 de Junio del 2007, no proviene*** *del puño grafico de* ***Rodolfo Aquiles Echeandia Aranda,*** *esta firma también ha sido suplantada por el mismo puño gráfico de la persona que ha falsificado la firma del titular en el* ***Contrato de Com,. ta Venta*** *celebrado con* ***Agrícola Las Llamozas Caballero & Navarro SCRL,*** *fechado en* ***Lima, 2 de Abril de 1975*** *y seguido a una Cláusula Adicional, de fecha* ***23 de Diciembre de 1986,*** *por consiguiente la firma peritada, también es* ***FALSA*** *y el documento, es* ***APOCRIFO,*** *en su contenido y suscripción.*

VIGESIMA CUARTA. *Pericialmente conforme se detalla en el* ***EXAMEN,*** *se ha comprobado que la firma que a nombre de* ***INES ABELINA RETES ROACH*** *figura como* ***Los Vendedores*** *en la* ***Minuta*** *de* ***COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE*** *celebrada con* ***FREDDY GENARO MELGAREJO LOPEZ*** *como* ***El Comprador*** *de los* ***Lotes N° 14, 15, 16, 17 y 20*** *de la de la* ***Mz. B de la Urb. Lotización El Club - 1 Etapa, Distrito de Lurigancho - Chosica, Provincia y Departamento de Lima,*** *por el precio de* ***US$ 10,000.00*** *C/U por los* ***Lotes Nos. 14, 15, 16 y 20;*** *y* ***US$ 12,000.00*** *por el* ***Lote N° 17,*** *fechada en* ***Lima, 06 de Junio del 2007, no proviene*** *del puño grafico de* ***Inés Abelina Retes Roach de Echeandia,*** *esta firma ha sido suplantada por un puño gráfico más joven y con mayor habilidad en el acto de firmar, por consiguiente la firma peritada, es* ***FALSA*** *y el documento, es* ***APOCRIFO,*** *en su contenido y suscripción".*

Del cotejo de información con la que cuenta esta Comisión Investigadora, se ha logrado determinar que los hermanos Frank Echeandía Retes y Mónica Echeandía Retes, hijos de Rodolfo Aquiles Echeandía Aranda e Inés Abelina Retes Roach, estuvieron vinculados como trabajadores del área administrativa de la organización Orellana Rengifo. Por esta razón, la Comisión Investigadora considera que estas personas podrían haber dado el nombre de sus padres recién fallecidos[184] para realizar la falsificación documentaria solo recién en enero del 2012, fecha en que ingresa el pedido de inscripción ante la SUNARP[185].

La otra fecha cierta de los documentos y acciones ejecutadas para la apropiación del inmueble, es el 24 de junio de 2011, en que Melgarejo López presenta la demanda de Prescripción Adquisitiva con la firma del abogado Manuel Y. Rodríguez Cachay. Sin embargo, esta acción no habría tenido razón de ser de haber sido cierto que Melgarejo López habría firmado un contrato de compraventa por el que era propietario de los inmuebles desde el año 2007 y teniendo supuestamente un laudo arbitral que ordenaba la inscripción de las propiedades desde el 23 de octubre del 2009, el cual podría haber presentado ante la SUNARP desde ese momento.

5.2 Sobre la vinculación de este caso con la organización Orellana Rengifo

Además de la presencia de los hijos de los señores Echeandía Aranda y Retes Roach como personal administrativo de la organización[186]; se tiene la participación del Arturo Olivera García, árbitro que participó en varios casos vinculados a esta organización. Esta Comisión Investigadora ha accedido a una serie de documentos[187] que, al ser contrastado con hechos y fechas en que se realizaron estos actos, evidenciarían la existencia de una relación de la organización Orellana Rengifo con el presente caso.

De la revisión del archivo en Excel que contiene los casos y clientes de la organización Orellana Rengifo, se encontró la siguiente información relacionada al caso "Las Llamozas":

[184] De acuerdo a la información existente en RENIEC en línea, el señor RODOLFO AQUILES ECHEANDÍA ARANDA habría fallecido el 16 de abril del 2011 y la señora INÉS ABELINA RETES ROACH DE ECHEANDÍA habría fallecido el 21 de agosto del 2011.
[185] La fecha de ingreso del laudo arbitral ordenando la inscripción de estas propiedades es el 10 de enero del 2012.
[186] Se puede verificar su participación en las planillas de Orellana así como también como solicitantes del cobro de por lo menos un cheque cada uno de ellos, de la empresa Itaca Canarias del Perú S.A.
[187] Estos son un archivo en formato Excel que contiene el movimiento administrativo de la organización, entre ellos (los clientes, los casos, las fechas) entre los años 2009 al 2013 y las denominadas "Planillas Orellana", en formato PDF.

Sub-códigos			Nombre del Cliente / Detalle	Abogado responsable
40777	M0058		MELGAREJO LOPEZ, FREDDY GENARO	
40777		M0058-PC1	Procesal Civil - Prescripción Adquisitiva Inm.Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 - Mz. B, Urb. Lotización El Club 1ª Etapa - Lurigancho - Chosica / Exp.684-2011 / Jzdo.Civil Cono Este (Ddte.: Fredy Melgarejo, Ddo.: Agrícola Las Llamozas S.A.)	V-07
40987		M0058-PC2	Procesal Civil - Ejecución de Transacción Extrajudicial - Exp.120-2012 Jzdo.MBJ Huaycán (Ddte.:M0058, Ddo.:Las Llamozas S.A.)	V-03/B
41246		M0058-PC3	Procesal Civil - Anulación de Laudo Arbitral x Inm.Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 - Mz. B, Urb. Lotización El Club 1ª Etapa - Lurigancho - Chosica / Exp.166-2012 / 2° Sala Comercial (Ddte.:Agrícola Las Llamozas S.A. y Ddo.: Arturo Olivera G., M0058 y Sucesores de Aquiler R. Echeandía e Ines Retes Roach)	V-12
41246		M0058-PC4	Procesal Civil - Medida cautelar de No Innovar x Inm.Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 - Mz. B, Urb. Lotización El Club 1ª Etapa - Lurigancho - Chosica / Exp.141-2012-49 / Jzdo.Mixto de Huaycán (Ddte.:Olga J.Ricra Jiménez; Dddo.: M0058) P.E.: 490262721	V-12
41110		M0058-PP1	Procesal Penal - Estafa, Fraude procesal y falsificación documentaria / Ing.354-2012 - Fisc.Mixta Ate (Dcdo.: M0059 y Agraviado: La Llamozas y Carlos Paredes Rodriguez) Inm. Huachipa	Area Penal
41201		M0058-PP2	Procesal Penal - Estafa, Falsificación documentaria / Ing.458-2012 - 5a.FPPL (Dcdo.: M0058, Olivera G.Arturo, Guzman Molina y Agraviado: La Llamozas) Inm. Huachipa	C-02
41136		M0058-NR1	Notarial y Registral - Transferencia a favor de Alboker SA	R-04/B

De verificación de la información consigna en este documento y los hechos analizados en el presente caso, se puede observar que varios de los procesos descritos en este cuadro corresponden a los procesos en materia civil, comercial y penal que se impulsaron y que continúan actualmente.

Fredy Melgarejo López es el personaje que figura en el presente cuadro y que se encuentra relacionado al caso Las Llamozas. Melgarejo es justamente quien figura como propietario de dichos inmuebles y habría sido patrocinado por la organización Orellana Rengifo desde el proceso de prescripción adquisitiva.

La Comisión cuenta, además, con información sobre la participación y vinculación de otros actores del presente caso con la organización Orellana Rengifo.

- **WALTHER PINEDO ORILLO**

El notario público Walter Pinedo Orrillo negó ante la Comisión Investigadora su participación como parte de la organización Orellana Rengifo, pero aceptó que elevó a Escritura Pública una serie de contratos inmobiliarios de esta organización como parte del desempeño de su función notarial.

En las denominadas "Planillas Orellana" aparece una serie de pagos que habría realizado Patricia Pilar Rojas Rocha, abogado vinculada a esta organización, a "Whalter Pinedo". Como concepto de dichos pagos figura la "gestión Inm. Huachipa" y se habrían realizado los días 5 y 6 de setiembre del 2012. El monto total de los pagos que habría realizado Patricia Rojas Rocha a Walter Pinedo Orrillo ascendería a US$ 25,000.00, como se muestra a continuación:

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4389	41157	464	Boleta	Egreso	Walther Pinedo – Patricia - Pago x gestión Inm. Huachipa	5,000.00	Caja	Walter P	Pago	Liquidado
4394	41158	469	Boleta	Egreso	Walther Pinedo – Patricia - Pago x gestión Inm. Huachipa	10,000.00	Caja	Walther P	Pago	Liquidado
4395	41158	470	Boleta	Egreso	Patricia Rojas – Pago a mecanógrafa notaría Pinedo	150.00	Caja	R-04	Pago	Liquidado
4409	41158	482	Boleta	Egreso	Walther Pinedo – Patricia – Pago x gestión Inm. Huachipa	10,000.00	Caja	Walther P	Pago	Liquidado

En este caso, las cinco transferencias que se realizaron luego de que se lograra inscribir en registros públicos los 5 lotes a nombre de Fredy Melgarejo López, fueron realizadas todas –en diferentes fechas del año 2012- en la notaría Pinedo Orillo.

De acuerdo a la declaración brindada a esta Comisión Investigadora por Córdova Huamanccari, cuando él firmó la escritura de compraventa del lote 20 en la notaría Pinedo Orrillo no estaba presente el vendedor, ya que no era necesaria su presencia. *"Uno va y firma nomás"*, fue la respuesta de Córdova Huamanccari al Presidente de la Comsión Investigadora cuando éste le preguntó si conocía al señor Fredy Melgarejo López, quien le estaba vendiendo el terreno.

La declaración de Córdova Huamaccari así como la existencia de indicios de presuntos pagos por parte de la organización Orellana Rengifo para que Pinedo Orrillo pudiera realizar acciones contrarias a su función notarial; permiten a esta Comisión señalar que Pinedo Orillo habría excedido sus funciones notarial y habría participado activamente en las acciones orientadas a despojar de estos inmuebles a sus verdaderos propietarios.

- **EDGAR CLEVER MÁXIMO BRICEÑO CÁRDENAS**

Clever Briceño Cárdenas es un ex magistrado y trabajador administrativo del Poder Judicial, que aparece vinculado –de acuerdo a manifestaciones y en las "Planillas"- a la organización Orellana Rengifo. Esta Comisión Investigadora lo citó en su debida oportunidad para recoger sus declaraciones, no habiéndose presentado ante el grupo de trabajo.

El 20 de octubre de 2015, el Poder Judicial remitió a esta Comisión la información existente en la Base de Datos así como las Copias Certificadas del Legajo Personal de Edgar Clever Máximo Briceño Cárdenas[188]. De la información contenida en la Base de Datos del Poder Judicial se tiene que Briceño Cárdenas laboró en dicha institución entre 1988 y el 2 de enero de 2014, fecha en la que renuncia al cargo de auxiliar judicial de la Corte Superior de Lima. Con anterioridad, ejerció el cargo de juez supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate de la Corte Superior de Lima hasta el 24 de octubre de 2011.

Sin embargo, la información remitida por el Poder Judicial no precisa la fecha en que Briceño Cárdenas retornó al puesto de auxiliar judicial ni en que dependencia cumplió dicha función hasta su renuncia. Sin embargo, sí se conoce que el 14 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución Administrativa N° 36-2012-CED-CSJLI/PJ, en la que se felicita a diversos magistrados, entre los que figura Briceño Cárdenas por integrar el

[188] Oficio N° 5734-2015-SG-CS-PJ

Programa Social "Justicia en tu Comunidad" de la Corte Superior de Lima. Esto permite indicar que, entre agosto y setiembre de 2012, Briceño habría estado laborando en el Poder Judicial.

En el presente caso, se tiene que Briceño Cárdenas habría participado como "abogado externo" de la organización Orellana Rengifo, para el logro del desalojo de 5 lotes (Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 ubicados en la Manzana B de la Urbanización El Club – I Etapa, Distrito de Lurigancho). Para ello, esta Comisión Investigadora, considera que se habría valido de sus años de labor en el Poder Judicial así como de sus contactos en dicha institución para agilizar las decisiones y actividades judiciales, con la finalidad de obtener y ejecutar la orden de desalojo en el más breve tiempo.

De acuerdo a la documentación analizada por la Comisión, la organización de Orellana Rengifo registra haber entregado a Clever Briceño Cárdenas un total de S/. 7,860.00 por concepto de «Pago x diligencia Caso: Las Llamozas Huachipa», el 16 de agosto del 2012. Coincidentemente, en esa fecha se produjo la diligencia de desalojo de los cinco lotes pertenecientes de los hermanos Ricra Jiménez, conforme se desprende del «Acta Ministración de Posesión» del Módulo Básico de Justicia de Huaycán del Juzgado de Paz Letrado, a cargo del magistrado Enrique Chira Azcurra y del especialista legal Amadeo Julio del Bueno Torres. Previamente, el 6 de agosto del 2012, el Juez Luis Enrique Chira Azcurra, emite la Resolución nueve a favor de Henry Valverde Pérez, dentro del expediente N° 120-2012-0-JP-CI[189].

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4071	07/08/2012	188	Boleta	Egreso	Llamozas	0.00	100.00	Caja	Clever B	Pago	Liquidado
4170	16/08/2012	270	Boleta	Egreso	Clever Briceño – Pago x diligencia Caso: Las Llamozas Huachipa	7,860.00	0.00	Caja	Clever B	Pago	Liquidado
4396	06/09/2012	471	Boleta	Egreso	Clever Briceño – Pago a tercero Caso: Huachipa x denuncia al Juez	0.00	2,000.00	Caja	Clever B	Pago	Liquidado
4429	10/09/2012	500	Boleta	Egreso	Clever Briceño – Pago a tercero Caso: Huachipa x denuncia al juez	0.00	2,000.00	Caja	Clever B	Pago	Liquidado
2931	02/04/2012	9978	Boleta	Egreso	Transacción – Caso: Llamozas	0.00	200.00	Caja	Clever B	Pago	Liquidado

- **VERONIKHA ADRIAN SANTISTEBAN**

Verónikha Adrían Santisteban se encontraría vinculada a la organización Orellana Rengifo a través de Ludith Orellana Rengifo debido a que, desde el 7 de marzo del 2002, Orellana le transfiere una serie de facultades de ALADEM EIRL, las cuales fueron revocadas el 7 de agosto del 2007.

En el presente caso, Verónikha Adrián Santisteban habría cumplido la función de aparecer como la abogada asesora de Henry Valverde Pérez, el supuesto acreedor de Fredy Melgarejo López para la diligencia de desalojo y entrega de los 5 lotes en cuestión al señor Henry Valverde Pérez, conforme se puede constatar en el Acta Ministración de Posesión del Exp. N° 120-2012-0-JP-CI del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, Juzgado de Paz Letrado, a cago del magistrado Luis Enrique Chira Azcurra y del especialista legal Amadeo Julio Del Bueno Torres.

[189] Un hecho similar sucede en el caso del inmueble ubicado en Calle Malecón Armendáriz N° 125-129 distrito de Miraflores. El Dr. Briceño Cárdenas habría cumplido la función de contacto con los jueces y personal judicial para las resoluciones a favor y los posteriores desalojos.

En las denominadas "Planillas Orellana", aparece un pago que habría hecho la organización Orellana Rengifo, a través de Verónikha Adrían Santisteban, por US$ 5,500.00 en el que se detalla "Pago al Secretario y al Juez Inm. Las Llamozas Huachipa", el día 16 de agosto del 2012.

Este pago se sumaría al que habría realizado el Edgar Clever Briceño Cárdenas el mismo día. Dichos pagos, de acuerdo a esta Comisión Investigadora, respondían a dos hechos distintos: el pago realizado por Briceño Cárdenas habría sido para el acto de desalojo de los 5 lotes de la Manzana B de la Urbanización Lotización El Club Primera Etapa (Lurigancho); mientras que el pago realizado por Adrían Santisteban estaría referido a la emisión de la Resolución No 09 del 6 de agosto de 2012 que ordenó que se proceda a la Ministración de Posesión de los lotes número 14, 15, 16, 17 y 20 de la Manzana B de la Urbanización Lotización el Club, primera etapa, Distrito de Lurigancho.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4153	16/08/2012	255	Boleta	Egreso	Veronica Adrián – Pago al Secretario y al Juez Inm. Las Llamozas Huachipa	5,500.00	Caja	A-05	Pago	Liquidado

Adicionalmente, le habrían entregado otros US$ 200.00 a Verónikha Adrián Santisteban, para cubrir los gastos del operativo de desalojo. De este modo, la Comisión Investigadora encuentra que la participación de Adrián Santisteban como parte de la organización Orellana Rengifo estaría comprobada.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4154	16/08/2012	256	Boleta	Egreso	Veronica Adrián – Gastos Operaitvos Inm. Las Llamozas Huachipa	200.00	Caja	A-05	Gastos	Liquidado

En su declaración ante la Comisión Investigadora, Verónikha Adrián aceptó conocer a los hermanos Orellana Rengifo pero negó haber participado en actividades ilícitas de la organización. Señaló que su relación con estas personas le había generado muchos problemas.

- **FREDDY GENARO MELGAREJO LÓPEZ**

Freddy Genaro Melgarejo López, aparece como el comprador de 5 lotes de terreno (Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 ubicados en la Manzana B de la Urbanización El Club – I Etapa, Distrito de Lurigancho) y como vendedor –en menos de un año de su inscripción en registros públicos- de estos inmuebles.

De acuerdo al peritaje grafo técnico, realizado a pedido de esta Comisión, a los contratos de transferencia de propiedad de los 5 inmuebles a favor de Melgarejo López, las firmas de Rodolfo Aquiles Echeandía Aranda e Inés Abelina Retes Roach de Echeandia son FALSAS, por lo que, esos contratos serían apócrifos.

Siendo esto así, el Melgarejo López habría actuado -a entender de esta Comisión Investigadora- como un testaferro de la organización Orellana para aparecer como el propietario de estos estos inmuebles para la venta posterior de los 5 lotes.

De esta manera, la organización Orellana Rengifo habría utilizado a Melgarejo López –como testaferro- para la apropiación de estos 5 inmuebles. En un primer momento éste habría presentando una demanda de prescripción adquisitiva de dominio ante el

Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este y posteriormente –debido a que este proceso no prosperó-, solicitó la inscripción en Registros Públicos de la propiedad presentando para ello un laudo arbitral que se fundaba en contratos con firmas falsas.

Luego de la inscripción de las propiedades en Registros Públicos, Melgarejo López transfirió todas las propiedades a diferentes personas y en un caso dos propiedades volvieron a ser transferidas en menos de un año desde la inscripción en Registros Públicos de las propiedades.

El 12 de junio del 2012, Melgarejo López habría recibido de la organización Orellana Rengifo el Cheque N° 4971 del BBVA Continental por la suma de US$ 10,000.00. Dicho cheque habría sido entregado a la organización Orellana Rengifo ese mismo día por el señor Marcial Porras Dolorier como pago a cuenta del inmueble Las Llamozas Huachipa.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
2452	01/03/2012	9357	Boleta	Egreso	Freddy Melgarejo – pago x firma terreno Las Llamozas - 5 lotes	0.00	500.00	Caja	Fredy M.	Pago	Liquidado
3601	12/06/2012	11280	Boleta	Egreso	Cheque N° 4971 BBVA a nombre de Fredy	0.00	10,000.00	Caja	C-03	Gastos	Liquidado

La revisión de las denominadas "Planillas Orellana" y otros documentos analizados por esta Comisión; reforzarían la existencia de indicios de la participación de Melgarejo López como testaferro de la organización Orellana Rengifo. En las "Planillas Orellana", por ejemplo, se detallan las entregas de dinero de la organización a favor de Melgarejo para gastos como la compra de un terno y zapatos para acudir a la "firma venta Inm. Las Llamozas", así como de "corte y manicure pa' firma venta Las Llamozas". El monto total entregado a Melgarejo López para estos gastos ascendería a S/. 539.00; de los que habría devuelto S/.171.20 al no gastar la totalidad del dinero entregado. Como se puede en los siguientes cuadros, estos pagos fueron realizados el día anterior y el mismo día de la firma de Minuta de Compraventa con la empresa Alboker, el 23 de agosto del 2015.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4254	22/08/2012	344	Boleta	Egreso	Fredy Melgarejo – Compra Therno y zapatos para firma venta Inm. Las Llamozas	500.00	0.00	Caja	M-04	Compra	Liquidado
4259	23/08/2012	349	Boleta	Egreso	Fredy Melgarejo – Gastos x corte y manicure pa' firma venta Las Llamozas	39.00	0.00	Caja	M-04	Gastos	Liquidado
4263	23/08/2012	353	Boleta	Ingreso	Fredy Melgarejo – Entrega vuelto x compra de Therno y zapatos según B° 344	171.20	0.00	Caja	M-04	Vuelto	Liquidado
4107	13/08/2012	216	Boleta	Egreso	(Manifestaciones árbitro y Melgarejo)	0.00	300.00	Caja	Luis S	Pago	Liquidado

- **HENRY VALVERDE PÉREZ**

Para esta Comisión, existen indicios para señalar que Henry Valverde Pérez habría formado parte de la organización Orellana Rengifo, participando en este caso como el supuesto acreedor de Freddy Genaro Melgarejo López con la finalidad de lograr el desalojo de los verdaderos propietarios a través del pedido de una Ejecución Extrajudicial para lograr el usufructo de los Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 ubicados en la Manzana B de la Urbanización El Club – I Etapa, Distrito de Lurigancho.

En las denominadas "Planillas Orellana", aparece una serie de pagos que habría realizado la organización Orellana Rengifo al señor Valverde Pérez con relación al caso "Las Llamozas". Estos pagos se realizaron con posterioridad a la admisión de la demanda de Transacción Extrajudicial y la resolución a favor de la demanda, así como también por su participación en el desalojo, realizado el 16 de agosto del 2012, como se muestra a continuación.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
3304	11/05/2012	10816	Boleta	Egreso	Henry Valverde – pago caso: Las Llamozas x 5 lotes Huachipa	0.00	500.00	Caja	V-04	Pago	Liquidado
3582	08/06/2012	11262	Boleta	Egreso	Henry Valverde – pago caso: Las Llamozas x 5 lotes Huachipa	0.00	100.00	Caja	Henry V	Pago	Liquidado
4169	16/08/2012	269	Boleta	Egreso	Henry Valverde – Pago x Intervención Desalojo Inm. Desalojo Huachipa	1,820.00	0.00	Caja	Henry V	Pago	Liquidado

De la revisión del archivo en formato Excel, que contiene los clientes y casos asumidos por la organización Orellana Rengifo, aparece el nombre de Henry Valverde Pérez, con código **V0031**, vinculado a otros casos inmobiliarios, como se puede ver a continuación.

Fecha	Sub-códigos		Nombre del Cliente / Detalle	Abogado responsable
12/09/2012	V0031		Valverde Perez, Henry	
12/09/2012		V0031-NR1	Notarial y Registral - Cpra.Vta 04 lotes de Terreno en Mz.T8, Lts. 6 y 7; Mz.C1, Lts 20 y 21 en CalleL Las Fresas, Km. 13.1 margen izquierad Carretera Cieneguilla – Cieneguilla	V-08
02/10/2012		V0031-Gtos1	Gastos - Informe Técnico / Terrenos en Cieneguilla (10 terrenos), Parcelación Rústica Cieneguilla	S-01/B
23/10/2012		V0031-Gtos2	Gastos - Informe Técnico / Lt.8, Mz."L", Lts. 5 y 6 Mz."A" - Parcelación Rústica – Cieneguilla	S-01/B

Para esta Comisión Investigadora, estaría demostrada la participación del señor Henry Valverde Pérez como otro miembro de la organización Orellana Rengifo, que actuó en este caso, con la finalidad de lograr la apropiación de 5 lotes de terrenos en Huachipa.

- **MARCIAL GERARDO PORRAS DOLORIER Y GERARDO ZENÓN PORRAS DOLORIER (COMPRADORES)**

Los hermanos Porras Dolorier habrían adquirido –cada uno de ellos- un lote de estos terrenos como consecuencia de una dación en pago por parte del señor Alfredo Ernesto Vallejo Huamán, la cual se habría formalizado el 29 de octubre del 2012 mediante Escritura Pública elevada por el notario Walter Pinedo Orrillo.

De la revisión de las denominadas "Planillas de Orellana", realizada por esta Comisión, se observa que se registraron diversos pagos que habrían sido realizados por Marcial Porras para la compra del inmueble en Las Llamozas. La Comisión considera que esto mostraría que Marcial Porras habría tenido conocimiento de que el verdadero vendedor del inmueble era la organización Orellana y no Alfredo Ernesto Vallejo Huamán.

Los referidos pagos se realizaron, por lo menos, entre febrero y setiembre del 2012, esto es, con anterioridad a la supuesta adquisición vía Dación en Pago que habría hecho Vallejo Huamán y, antes de ejecutarse el desalojo del 16 de agosto de 2012.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
2451	01/03/2012	9356	Boleta	Ingreso	Marcial Porres – Pago a cuenta compra venta Inm. Huachipa Las Llamozas	99,855.00	Caja	Marcial Porras	Pago	Liquidado
3602	12/06/2012	4971	Cheque	Ingreso	Marcial Porras – Pago a cuenta Inm. Las Llamozas Cheque Banco BBVA	10,000.00	Caja	Marcial P	Pago	Liquidado
4160	16/08/2012	262	Boleta	Ingreso	Marcial Porras – Entrega dinero Compra Venta Inm Las Llamozas Huachipa	20,000.00	Caja	M-03	Caja	Liquidado
4385	06/09/2012	460	Boleta	Ingreso	Marcial Porras – Entrega dinero Compra Venta Inm Las Llamozas Huachipa	16,000.00	Caja	M-03	Caja	Liquidado

Por otro lado, Marcial Porras Dolorier aparece en el archivo Excel de los casos y clientes de la organización Orellana Rengifo. Como se puede apreciar en los cuadros siguientes, la organización habría realizado una serie de negocios con Emerson Porras Sánchez, hijo de Marcial Porras Dolorier.

Fecha	Sub-códigos		Nombre del Cliente / Detalle	Abogado responsable
18/03/2009	**P0013 (TR)**		**Porras Sánchez, Emerson**	
18/03/2009		P0013-NR1 (TR)	Notarial y registral - Estudio de título, Inm.Jicamarca (125Ha), Lurigancho – Chosica	O-02/B
18/03/2009		P0013-Adm1 (TR)	Administrativo - Concesiones Mineras y otros, Terreno Punta Negra	O-02/B
18/03/2009		P0013-Adm2 (TR)	Administrativo - Concesiones Mineras y otros, Terreno Lurigancho - Chosica (125Ha.)	O-02/B
23/04/2010	**P0030**		**Porras, Emerson (Porras Dolorier Marcial y esposa)**	
23/04/2010		P0030-NR1	Notarial y Registral - Informe legal Inm.Sector San Eugenio - Centro Poblado Sta.María, Huachipa - S.J.L. (4,990 m2)	R-04/B

Para esta Comisión, en el caso de la transferencia del lote 19 Mz. B de la Urbanización El Club, Santa María de Huachipa, a Marcial Gerardo Porras Dolorier, Mercedes Sánchez Pariona de Porras y Marcia Mercedes Porras Sánchez, se habría simulado un contrato de Dación en Pago para la entrega del inmueble, con el fin de disfrazar la compraventa realizada por Porras Dolorier a la organización Orellana Rengifo.

- **ALBOKER (COMPRADOR)**

De la revisión de la Escritura Pública que otorga el notario Walter Pinedo Orrillo, la empresa ALBOKER habría entregado US$ 40,000.00 a través del Cheque de Gerencia N° 07107665 7 002 000 0000000222 80 del Banco de Crédito del Perú, a la firma de la minuta, que se realizó el 23 de agosto del 2012. Esta misma fecha, Melgarejo López habría hecho entrega del dinero a la organización Orellana Rengifo, como se muestra:

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4265	23/08/2012	355	Boleta	Ingreso	Huachipa (14 y 15)	40,000.00	Caja	M-03	Caja	Liquidado
4267	23/08/2012	357	Boleta	Egreso	La Empresa ALBOKER S.A.	1,000.00	Caja	M-04	Pago	Liquidado

Asimismo, la empresa habría realizado una transferencia bancaria a favor de Melgarejo López a su cuenta en dólares N° 0011 0191 43 0200250613 BBVA Banco Continental, por un monto de US$ 385,000.00, a más tardar el 29 de agosto de 2012. Esto coincide con la entrega de dinero realizad por Melgarejo López a la organización Orellana, como se observa en el siguiente cuadro:

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4313	27/08/2012	399	Boleta	Ingreso	Empresa Alboker S.A. En efectivo US$ 229,992.00 con cheque US$ 154,800.00	384,792.00	Caja	M-03	Caja	Liquidado
4315	27/08/2012	400	Boleta	Egreso	la Empresa ALBOKER S.A.	500.00	Caja	M-04	Pago	Liquidado

Otros US$ 425,000.00 se entregaron mediante una segunda transferencia bancaria a la misma cuenta del Banco Continental de Melgarejo López, el 5 de setiembre de 2012. Este monto también ingresó a la caja de la organización Orellana Rengifo a través del pago realizado por Melgarejo, como se detalla:

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4392	05/09/2012	467	Boleta	Ingreso	Alboker – Fredy – Cancelación x Compra Inm. Huachipa (Lote 14 y 15)	424,000.00	Caja	M-03	Caja	Liquidado

De la información analizada, se observa que la empresa Alboker no habría realizado ningún pago directamente a la organización Orellana Rengifo; sino que, realizó los pagos a Freddy Melgarejo López, quien figuraba como propietario del inmueble. Era Melgarejo López quien se encargaba de entregar el dinero a la organización Orellana. Por lo que esta Comisión no puede confirmar si la empresa Alboker habría tenido o no conocimiento del rol de testaferro o de la relación de Melgarejo López como la organización Orellana Rengifo; pero sí puede afirmarse que la empresa pago un precio muy por debajo del valor del mercado por los lotes adquiridos.

- **MARCIAL CÓRDOVA HUAMANCCARI (adquiriente)**

El Marcial Códova Huamanccari aceptó ante esta Comisión Investigadora que el inmueble –Lote 20- le fue entregado por Rodolfo Orellana en parte de pago de una deuda que tenía por sucesivos préstamos que le había hecho el señor Córdova Huamanccari. El señor Córdova Huamanccari ha reconocido ante esta Comisión Investigadora que, con quien trató la transferencia de este inmueble fue con Orellana Rengifo y al señor Melgarejo López nunca lo conoció, tal como se puede observar del siguiente texto:

> ***«El señor PRESIDENTE.-*** *En el tema del terreno de Huachipa, ¿conoce usted al señor Freddy Genaro Melgarejo?*
> ***El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.-*** *¿Freddy Genaro Melgarejo?*
> ***El señor PRESIDENTE.-*** *Sí.*
> ***El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.-*** *La verdad, que no. Porque yo hice el negocio, como le explico, con el sistema de Orellana.*

El señor PRESIDENTE.- *Porque aparece en la escritura de transferencia de la compra venta del terreno de Huachipa, él aparece como vendedor y usted como comprador.*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Sí. Yo vi el terreno que desalojaron con un Juez de Paz, todo, por eso compré.*
El señor PRESIDENTE.- *Ahora… a ver, en todo caso, corrobóreme. ¿Esa propiedad era de Rodolfo Orellana Rengifo y este señor, Freddy Genaro Melgarejo que aparece en la escritura de transferencia…*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Claro.*
El señor PRESIDENTE.- *…simplemente era una pantalla.*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Claro.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Una persona utilizada por Orellana?*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Claro.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Usted sabía eso?*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *No. Sino no hay compromiso y […?].*
El señor PRESIDENTE.- *Señor, atiéndame, por favor. ¿Usted conocía a Freddy Genaro Melgarejo López?*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *No.*
El señor PRESIDENTE.- *¿No lo conocía?*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *No.*
(…)
El señor PRESIDENTE.- *Cuando usted formaliza la compra de este terreno de Huachipa hay un comprador y un vendedor…*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Claro.*
El señor PRESIDENTE.- *…usted firma como comprador.*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Claro.*
El señor PRESIDENTE.- *Y como vendedor firma Freddy Genaro Melgarejo López. ¿Usted conocía a Freddy Genaro Melgarejo López?*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *No.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Y cómo firma un contrato con un desconocido?*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Porque fui donde el doctor Pinedo, anda a firmar y yo fui a firmar nomás.*
El señor PRESIDENTE.- *¿A qué doctor Pinedo fue usted?*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Allá […?] Camacho, pues.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Notario?*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Claro.*
El señor PRESIDENTE.- *Notario Walter Ramón Pinedo Orrillo*
El señor CÓRDOVA HUAMANCCARI, Mario.- *Claro, ahí voy a firmar. No era necesario que esté el otro. Uno va y firma nomás.»*

- **LUDITH ORELLANA RENGIFO**

De la revisión de las "Planillas Orellana" se observa que se registraon pagos a Ludith Orellana Rengifo con relación a esta caso, para el pago de los "Gastos Registrales, Tributarios x Transferencia Inm. Huachipa", como se muestra:

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4246	22/08/2012	339	Boleta	Egreso	Ludith Orellana – Gastos Registrales, Tributarios x Transferencia Inm. Huachipa	920.00	Caja	O-02/B	Gastos	Liquidado

- **JOSÉ ANDY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

En las planillas con las que cuenta esta Comisión Investigadora, aparecen dos pagos al señor "Andy", realizados el 15 y 16 de agosto del 2012, coincidentemente el 16 de agosto se produjo el desalojo de los 5 lotes (Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 ubicados en la Manzana B de la Urbanización El Club – I Etapa, Distrito de Lurigancho). El pago que la organización Orellana Rengifo le habría hecho por apoyar en el desalojo habría sido de S/. 35,000.00.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4143	15/08/2012	245	Boleta	Egreso	Andy – Gastos Operativos Las Llamozas – Huachipa x 5 lotes	20,000.00	Caja	Andy	Gastos	Liquidado
4184	17/08/2012	284	Boleta	Egreso	Andy – Cancelación Desalojo Inm. Las Llamozas Huachipa	15,000.00	Caja	Andy	Cancelación	Liquidado

Sánchez Sánchez habría prestado el servicio de seguridad en los Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 ubicados en la Manzana B de la Urbanización El Club – I Etapa, Distrito de Lurigancho, como también lo habría hecho en otros inmuebles apropiados por la organización[190]. Cabe indicar que el señor Sánchez Sánchez es socio mayoritario en tres empresas, dedicándose por lo menos en una de ellas al servicio de seguridad:

Nombre de Empresa	Socio Fundadores - Aporte	Fecha de transferencia de acciones	Incremento de Capital Social
Lince Security S.A.C. (Inscrita el 23/7/2013)	José Andy Sánchez Sánchez - 290 acciones = S/. 29,000.00		
	Renzo Junior Villar Castillo - 10 acciones = S/. 1,000.00		
JSS Negocios Corporativos S.A.C. (Inscrita el 24/7/2013)	José Andy Sánchez Sánchez - 290 acciones = S/. 29,000.00		1/7/2014: Aumento de Capital a S/. 250,000.00
	Renzo Junior Villar Castillo - 10 acciones = S/. 1,000.00		
Empresa de Transporte y Servicios ALFIMARA E.I.R.L. (Inscrito 22/11/2012)	Fiorella Rosaldina Montellanos Moller = S/. 1,000.000	3/06/2014 se transfieren los derechos de propiedad a José Andy Sánchez Sánchez	

Como se puede apreciar en los siguientes cuadros, las fechas en las que se habría pagado al señor Sánchez Sánchez por brindar el servicio de seguridad, fueron con posterioridad a la fecha del desalojo (16 de agosto del 2012), habiendo cobrado por este servicio por lo menos US$ 9,200.00.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4288	24/08/2012	376	Boleta	Egreso	Andy – Pago a cuenta servicio seguridad Huachipa 5 Lotes	0.00	5,000.00	Caja	Andy	Pago	Liquidado
4377	06/09/2012	454	Boleta	Egreso	Andy – Pago a cuenta x servicio de seguridad Huachipa x 5 lotes	0.00	3,000.00	Caja	Andy	Pago	Liquidado
4437	11/09/2012	508	Boleta	Egreso	Andy Sánchez – Pago a cuenta x servicio Seguridad Huachipa	0.00	200.00	Caja	Andy	Pago	Liquidado
4446	12/09/2012	517	Boleta	Egreso	Andy Sánchez – Cancelación servicio Seguridad Huachipa x 5 lotes	480.00	1,000.00	Caja	Andy	Cancelación	Liquidado

El señor Sánchez Sánchez habría cumplido así una función operativa para el desalojo de los Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 ubicados en la Manzana B de la Urbanización El Club – I Etapa, Distrito de Lurigancho, desde el acto del desalojo y brindando posteriormente el servicio de seguridad sobre dicho inmueble.

La Comisión Investigadora citó a Andy Sánchez Sánchez en su debida oportunidad para que brindara una declaración sobre este y otros hechos por lo que estaría vinculado a la organización Orellana Rengifo, pero no se presentó.

[190] Se puede apreciar el mismo servicio brindado por esta persona en el caso "Casa del Adulto Mayor".

➢ **Otros participantes**

En el presente caso, la Comisión debe señalar lo siguiente sobre la participación de otros actores:

- **ALFREDO ERNESTO VALLEJO HUAMÁN**

Vallejo Huamán habría comprado, en marzo del 2012, dos lotes a Melgarejo López y, posteriormente (en menos de un año) habría transferido estos inmuebles a los señores Porras Dolorier.

- **HERNÁN VILLACREZ TORRES**

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4396	06/09/2012	471	Boleta	Egreso	Hernán Villacréz – Pago Bono Inm. Las Llamozas Huachipa	10,000.00	Caja	V-04	Pago	Liquidado
4415	07/09/2012	488	Boleta	Egreso	Patricia Rojas	10.00	Caja	M-03	Compra	Liquidado

De la revisión de las "Planillas Orellana" se observa que se registraron dos desembolsos de dinero a nombre de Hernán Villacrez para pagos relacionados al presente caso.

- **LUIS SIESQUÉN**

De la revisión de las "Planillas Orellana" se observan 5 pagos a nombre de Luis Siesquén con relación a los inmuebles de "Las Llamozas", como se muestra a continuación.

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4212	20/08/2012	312	Boleta	Egreso	Luis Siesquén – Pago a tercero Caso:Agrícola Las Llamozas contra Melgarejo	500.00	Caja	Luis S	Pago	Liquidado
4410	06/09/2012	483	Boleta	Egreso	Llamozas Huachipa	500.00	Caja	Luis S	Pago	Liquidado
4414	07/09/2012	487	Boleta	Egreso	Huachipa	2,000.00	Caja	Luis S	Pago	Liquidado
4486	17/09/2012	551	Boleta	Egreso	Luis Siesquén – Cancelación Caso: Agrícola Las Llamozas contra Melgarejo	2,500.00	Caja	Luis S	Cancelado	Liquidado
4487	17/09/2012	552	Boleta	Egreso	Luis Siesquén – Pago Bono Caso: Agrícola Las Llamozas	500.00	Caja	Luis S	Pago	Liquidado

- **JUAN CARLOS RIVERA**

De la revisión de las "Planillas Orellana" se observa 1 desembolso de dinero a nombre de Juan Carlos Rivera como "Pago Honorarios" por su intervención en el caso "Las Llamozas".

No de orden	Fecha de Operación	No de documento	Tipo	Operación	Detalle	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4224	21/08/2012	322	Boleta	Egreso	Juan Carlos Rivera – Pago Honorarios x Intervención Las Llamozas - Huachipa	300.00	Caja	Juan Carlos R	Pago	Liquidado

HECHO XXV

INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, A LA ALTURA DEL KM. 29 DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR, DENOMINADA UNIDAD INMOBILIARIA N° 1, PARTE DE LA UNIDAD CATASTRAL 10414 FUNDO SANTA ROSA – LURÍN, CON UN ÁREA DE 14,607.96 M^2.

De la información y documentación analizada por la Comisión, se observan indicios de la apropiación ilícita por parte de Rodolfo Orellana Rengifo del inmueble Unidad Inmobiliaria N° 1, de 14,607.96 m2, que forma parte de la Unidad Catastral 10414 – Fundo "Santa Rosa", ubicado a la altura del Km. 29 de la Carretera Panamerica Sur en el distrito de Lurín.

1. SOBRE LOS ACTOS PARA LA APROPIACIÓN

El inmueble denominado Unidad Inmobiliaria N° 1, del Fundo "Santa Rosa", ubicado en Lurín se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 12042779, la que se generó de la Partida Matriz N° 42206008.

Esta inscripción de partida de independización, se produjo como resultado de la Prescripción Adquisitiva otorgada a favor de Rodolfo Orellana Rengifo, de acuerdo a la Escritura Pública del 25 de junio de 2007, tramitada ante el notario Ricardo José Barba Castro.

1.1 Sobre el Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio:

El 16 de marzo del 2007 ingresó a la notaría Barba Castro la solicitud de Rodolfo Orellana Rengifo para ser declarado propietario por prescripción adquisitiva de dominio en relación al bien indicado líneas arriba.

Orellana Rengifo indicó, en su escrito, que era poseedor en calidad de propietario del predio desde el 30 de enero de 1995, momento en el que –según él- había adquirido dicha propiedad a través de una Minuta de Compraventa cuyas firmas habían sido legalizadas por el notario público de Cañete Antonio Jesús Chávarry Arce. La persona que le habría vendido el inmueble sería Rumaldo Teodoro Caycho Lizano.

Además de la minuta legalizada, Orellana Rengifo presentó las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y sus respectivos recibos de pago. Asimismo, ofreció como testigos a los señores Wilmer Arrieta Vega, identificado con DNI N° 41414056, Hernán Villacrez Torres, identificado con DNI N° 00094676 y Diógenes Cabrejos Sánchez, identificado con DNI N° 80185794.

La solicitud fue firmada por Orellana Rengifo en calidad de solicitantes y, por Ludith Orellana Rengifo, como abogada; y Wilmer Arrieta Vega, Hernan Villacrez Torres y Diógenes Cabrejos Sánchez, en calidad de testigos.

El 5 de junio del 2007, SUNARP inscribió en la Partida Matriz N° 42206008 (SECTOR A Y SECTOR B PARCELA N° 10414 FUNDO SANTA ROSA) la anotación preventiva de solicitud de Prescripción Adquisitiva presentada por Rodolfo Orellana Rengifo el 14 de mayo del 2007, en base al oficio del 9 de mayo de 2007, expedido por el notario de Lima Ricardo José Barba Castro.

Entre el primero y 2 de junio del 2007, el notario Barba Castro citó a los testigos presentados por Orellana así como a los colindantes del inmueble materia del proceso de prescripción, Andrea Caycho Lizano de Huamán, Rumaldo Teodoro Caycho Lizano y José Velarde Luna. Según el Acta de presencia, el 8 de junio de 2007 acudieron a la citación los tres testigos propuestos por Orellana y Rumaldo Teodoro Caycho Lizano, en calidad de colindante.
Se publicaron los respectivos avisos en el diario Oficial "El Peruano" y "La Razón" los días miércoles 28 de marzo del 2007, martes 3 de abril del 2007 y miércoles 11 de abril del 2007.

Finalmente, el notario Barba Castro, a través de la Escritura Pública fechada el 25 de junio del 2007, declaró a Rodolfo Orellana Rengifo "*propietario por USUCAPIÓN respecto del inmueble constituido por la Unidad inmobiliaria N° 1 con un área de extensión superficial ascendente a 14,607.96 m^2, ubicada en parte del sector A y del sector B de la parcela N° 10414 del Fundo Santa Rosa, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, comprendido dentro de un inmueble de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 42206008 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima*".

Con posterioridad a la inscripción en Registros Públicos de la propiedad de Rodolfo Orellana Rengifo, éste a través de cheques del BBVA Continental emitidos a nombre de Orellana Abogados y Consultores SAC; continúo realizando pagos a Rumaldo Teodoro Caycho Lizano, reteniendo el pago de US$ 34,903 para la cancelación por la compra del inmueble que había sido pactada en US$ 189,903.48.



Banco	N° de cheque	Fecha de Giro	Fecha de Cobro	Importe pagado
BBVA Continental	00000215 4 011 131 0100019232 06	25/01/2007		US$ 3,000.00
BBVA Continental	00000314 5 011 131 0100019232 06	23/02/2007		US$ 7,000.00
BBVA Continental	00000458 0 011 131 0100019232 06	30/05/2007	30/05/2007	US$ 20,000.00
BBVA Continental	00000563 7 011 131 0100019232 06	19/07/2007	19/07/2007	US$ 30,000.00
BBVA Continental	00000631 2 011 131 0100019232 06	13/08/2007	20/08/2007	US$ 20,000.00
BBVA Continental	00001140 3 011 131 0100019232 06	22/05/2008	22/05/2008	US$ 20,000.00
BBVA Continental	00001146 0 011 131 0100019232 06	23/05/2008	22/06/2008	US$ 25,000.00
BBVA Continental	00001145 7 011 131 0100019232 06	23/05/2008	23/05/2008	US$ 5,000.00
TOTAL PAGADO				**US$ 130,000.00**

El 5 de noviembre del 2007 Rodolfo Orellana transfirió este inmueble a través de un contrato de compraventa suscrito con Jorge Antonio Cortés Martínez, por el valor de US$ 120,000.00. Esta transferencia fue inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Finalmente, el 6 de octubre del 2008, Jorge Enrique Cortés Martínez constituyó Fianza Solidaria e Hipoteca sobre el bien inmueble a favor del Banco de Crédito del Perú para garantizar hasta por US$ 721,000.00 el pago de todas las obligaciones crediticias y de cualquier otra índole que tuviera la empresa Corporaación Bioquímica Internacional SAC.

1.2 SOBRE CONTRATO DE OBLIGACIÓN DE DAR BIEN INMUEBLE ENTRE RODOLFO ORELLANA Y JORGE CORTÉS MARTÍNEZ

El 3 de enero del 2008, las mismas partes celebraron un contrato denominado "Contrato de obligación de dar bien inmueble determinado". La cláusula segunda de este contrato establecía que Rodolfo Orellana Rengifo se obligaba a entregar a Jorge Enrique Cortés Martínez el inmueble que le había vendido el día 31 de marzo del 2008. También acordaron en la cláusula tercera de este Contrato que sometían cualquier desavenencia o controversia que pudiera derivarse a la decisión de un árbitro único de derecho, designándose como tal a Eugenio Martín Cisneros Navarro.

1.3 SOBRE LAUDO ARBITRAL EXPEDIDO POR EUGENIO MARTÍN CISNEROS NAVARRO

Ante el incumplimiento de la entrega del inmueble, Jorge Enrique Cortés Martínez decidió demandar en el fuero arbitral a Orellana Rengifo. El 15 de julio de 2008, el árbitro declaró fundada la demanda y dispuso que Rodolfo Orellana cumpla con entregar la posesión efectiva del bien a los 10 días de notificado el laudo. El 22 de diciembre de 2008, el laudo fue protocolizado ante el notario de Lima Alejandro Ramírez Carranza.

1.4 SOBRE PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL - QUINTO JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD EN LO COMERCIAL

El 17 de febrero del 2009, Jorge Enrique Cortés Martínez interpone Demanda de Ejecución de Laudo Arbitral, vía Proceso Único de Ejecución, ante el juez civil con Sub Especialidad en lo Comercial de Lima.

La demanda fue interpuesta contra Rodolfo Orellana Rengifo y los ocupantes de la Unidad Inmobiliaria N° 1, que es parte de la unidad catastral N° 10414, Urb. Fundo Santa Rosa, distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima. El objetivo de la acción judicial era que se proceda a cumplir lo ordenado en Laudo Arbitral emitido por Cisneros Navarro.

El 19 de febrero del 2009, el titular del Quinto Juzgado Civil con Sub-especialidad en lo Comercial de Lima, Eder Juárez Jurado, emitió la Resolución No. 01 (Exp. 2009-00744-0-1801-JR-CI-5), en la que:

- Admite la demanda contra Rodolfo Orellana Rengifo y
- Declara Improcedente la demanda contra los ocupantes de la Unidad Inmobiliaria N° 1

El juez ordenó también que se notifique a Orellana Rengifo para que, en un plazo de 5 días cumpla con entregar la posesión efectiva del inmueble.

El 21 de abril del 2009, Martha Juana Tesén Quispe, solicita al titular del Quinto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Lima, su intervención litisconsorcial en el proceso de Ejecución de Laudo Arbitral en su calidad de poseedora de parte del predio en litigio.

El 8 de junio del 2009, el Quinto Juzgado Civil con Sub-especialidad en lo Comercial resuelve incorporar al proceso, en el estado que se encuentre, a Martha Juana Tesén Quispe, en calidad de Tercero con interés.

El 5 de agosto del 2009 el titular del Quinto Juzgado Civil con Sub-especialidad en lo Comercial, Eder Juárez Jurado, emitió el Auto Final resolviendo *"llevar adelante la*

ejecución hasta que el ejecutado RODOLFO ORELLANA RENGIFO cumpla hacer entrega física del inmueble sito en UNIDAD INMOBILIARIA NRO. 01, QUE ES PARTE DE LA UNIDAD CATASTRAL NRO. 10414, URBANIZACIÓN FUNDO SANTA ROSA, DISTRITO DE LURÍN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, inscrito en la Partida Registral Nro. 12042779 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima. La entrega debe realizarse sin reservas ni limitaciones alguna, comprendiendo el cerco perimétrico, entradas y salidas tanto frontales como laterales y posteriores, todas las construcciones sin excepción que se encuentren dentro de estos, así como las fábricas, usos, costumbres y servidumbres, etc., totalmente desocupado, bajo apercibimiento de lanzamiento del ejecutado y/o terceros que ocupen el predio, con costas y costos del proceso".

El 30 de octubre del 2009, mediante Resolución N° 11, el juez Eder Juárez Jurado, resuelve que se proceda *"AL LANZAMIENTO de los ocupantes del inmueble (...) DEBIENDO la parte ejecutante coordinar el día y la hora de la diligencia por ante el despacho judicial".*

1.5 SOBRE PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL – SEGUNDA SALA CIVL CON SUB-ESPECIALIDAD EN LO COMERCIAL

Martha Juana Tesén Quispe apeló la decisión del Quinto Juzgado con Sub-especialidad en lo Comercial, en el extremo de la Resolución N° 5 del 5 de agosto de 2009. Dicha apelación llegó a la Segunda Sala Civil con Sub-especialidad en lo Comercial, que, el 26 de mayo de 2010 emitió la Resolución N° 3 (Expediente 00337-2010-55) que resolvió CONFIRMANDO el extremo apelado referido a llevar adelante la ejecución hasta que Rodolfo Orellana Rengifo cumpla con hacer la entrega física del inmueble y REVOCA lo referente al "lanzamiento" de quienes ocupan el inmueble.

1.6 SOBRE PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL – SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Jorge Enrique Cortés Martínez impugnó la resolución de la Segunda Sala Civil con Sub-especialidad en lo Comercial y, su recurso, llegó en Casación a la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, compuesta por los Vocales Supremo Ticona, Aranda, Palomino, Valcárcel y Miranda.

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró FUNDADO el Recurso de Casación interpuesto por Jorge Enrique Cortés Martínez, y declaró NULA la Resolución N° 03 del 26 de mayo de 2010 de la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial, «*CONFIRMANDO la resolución apelada de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, del 5to. Juzgado Civil Subespecialidad Comercial, que resolvía llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con hacer entrega física del inmueble sub litis, la que debe realizarse sin reserva ni limitación alguna, totalmente desocupado, bajo apercibimiento de lanzamiento del ejecutado y/o terceros que ocupen el predio*». El Vocal Ponente fue el juez supremo Ticona Postigo, actual Presidente del Poder Judicial.

La Comisión ha podido conocer que, hasta la fecha, no se ha producido el desalojo de los ocupantes del inmueble en litigio (Restaurante Angélica, dado que el resto de terreno es enteramente de cultivo), debido a un error en el Kilometraje (consignándose 21 en lugar de 29), lo que le permitió a la familia Caycho Tesén interponer otros recursos y demandas para evitar se concreté el lanzamiento del inmueble.

Esta Casación fue tan polémica que, incluso, fue seleccionada por la Revista *Gaceta Jurídica* como "TEMA DEL MES" en su edición de Febrero de 2012, donde 3 de 4 especialistas en la materia la consideraron preocupante, errada y sorprendente.

1.7 Sobre Demanda de Amparo

El 1 de diciembre del 2011, Víctor Teodoro Caycho Rivas, esposo de Martha Juana Tesén Quispe, interpuso una demanda contra el juez del Quinto Juzgado Civil con Sub-especialidad en lo Comercial de Lima y los vocales integrantes de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la finalidad de que se suspenda la ejecución del Laudo Arbitral ordenado por ese Juzgado. El argumento de Caycho Rivas era que se estaba violando el derecho al Debido Proceso en el sentido de que el fallo de la Sala Suprema emplazada era contradictorio con el de la Sala Superior emplazada; además, que no se había establecido plenamente la relación procesal entre los terceros ocupantes del inmueble y la ejecución del laudo arbitral se habría tramitado ante un juzgado incompetente.

El 16 de diciembre del 2011 el Cuarto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima declaró IMPROCEDENTE la demanda. El juzgado indicó que, por un lado no existían indicios suficientes de un agravio manifiesto al derecho al debido proceso y, por otro lado, se debería dilucidar en el proceso judicial respectivo los alcances y la interpretación de la norma sobre ejecución de un laudo arbitral, así como los derechos procesales de los terceros en estos casos.

Esta decisión fue apelada y la Sala Revisora la confirmó, indicando que el recurrente cuestiona la interpretación realizada por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República porque no había tenido en cuenta lo resuelto por la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima siendo que esto no incide en el contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.

1.8 Sobre el Auto del Tribunal Constitucional

El 22 de mayo del 2013, Víctor Teodoro Caycho Rivas interpuso ante el Tribunal Constitucional un Recurso de Agravio Constitucional contra la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que había declarado improcedente la demanda de amparo (Exp. N° 04551-2013-PA/TC).

A diferencia del Juzgado Constitucional y la Sala Revisora que rechazaron la demanda de amparo, el Tribunal Constitucional consideró que los hechos alegados por el demandante (la Ejecutoria Suprema confirma la resolución que ordena llevar adelante la ejecución hasta que Rodolfo Orellana Rengifo cumpla con hacer entrega física del inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento del ejecutado y/o ***terceros que ocupen el predio;*** no se ha evaluado que la sociedad conyugal Martha Juana Tesén Quispe y Víctor Teodoro Caycho Rivas **son propietarios del 0.361237% de las acciones y derechos del inmueble** de la Parcela 10414, Fundo Santa Rosa; y, finalmente el recurrente aduce que es un tercero al que se le pretende ejecutar judicialmente un laudo arbitral con la finalidad de **ser lanzado de su propiedad**, a pesar de que **no intervino en el proceso arbitral**) si inciden en el contenido constitucionalmente protegido del derecho de propiedad del recurrente, por cuanto existía la posibilidad de que, a través del proceso de ejecución de laudo arbitral, se le prive del uso y goce de su propiedad.

El Tribunal Constitucional resolvió, sin la participación del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera por encontrarse con licencia, REVOCAR las resoluciones de rechazo

liminar y ORDENAR al Cuarto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima que admita a trámite la demanda.

2. Actores

De la documentación y análisis realizado por la Comisión, se tiene que las siguientes personas habrían participado en los hechos materia de investigación:

- Rodolfo Orellana
- Notario Antonio Jesús Chávarri Arce
- Notario Ricardo José Barba Castro
- Notario Manuel Gálvez Succar
- Árbitro Eugenio Martín Cisneros Navarro
- Notario Alejandro Ramírez Carranaza



CASO CAYCHO TESEN



Mercedes Cabanilla Congresista por el APRA

1 Interesa en comprar el inmueble



Propietario del bien inmueble

Unidad Inmobiliaria N° 01
Unidad Catastral N° 10414
Fundo Santa Rosa - Lurín
(14,607 m2)

Transfiere el Año 2000



Rodolfo Reyna Asesor de la congresista

2 presenta a Rodolfo Orellana



Rumaldo Caycho Lizana

Padre



Área 479 m2 Restaurante Angélica



Victor Teodoro Caycho Rivas

Esposos



Martha Tesen Quispe

demanda de amparo (01/12/2011) 16

BCP

Fianza solidaria e hipoteca a favor del BCP (US$ 721,000.00)

E.P. (06/10/2008) 15



CORPORACIÓN BIOQUÍMICA INTERNACIONAL S.A.C

Se incorpora al proceso como tercero con interés (08/06/2009) 11



Orellana le paga una parte del precio del bien inmueble

3 Firman el 1er contrato en el año 2007



4 Contrato de compraventa S/. 37,945.00 (30/01/1995)

Firman un 2do contrato

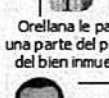


Contrato de compraventa US$ 189,903.48 (23/02/2007)

Legaliza el contrato



Notario Público Antonio Jesús Chavarry Arce



Rodolfo Orellana Rengifo



7 Contrato de compraventa de bien inmueble (05/11/2007)



Precio US$ 120,000.00



Jorge Antonio Cortes Martínez

10 demanda de ejecución de laudo arbitral (17/02/2009)



Wilmer Arrieta Vega

Testigos



Hernán Villacrez Torres



Diogenes Cabrejos Sanchez

5 Solicita la prescripción adquisitiva de dominio (16/03/2007)



Notario Público José Barba Castro

Otorga Escritura Pública (25/06/2007)

6



Se declara propietario por usucapión a Rodolfo Orellana Rengifo



8 Contrato de obligación de dar bien inmueble (03/01/2008)

Árbitro designado



9 **Árbitro Eugenio Martín Cisneros Navarro**



Notario Público Alejandro Ramirez Carranza

Laudo protocolizado (22/12/2008)

Laudo arbitral (15/07/2008)



Ordena a Rodolfo Orellana la entrega de la posesión del inmueble

12 5to Juzgado Civil Subesp. Comercial de Lima (05/08/2009)



Dispone el desalojo de Rodolfo Orellana y/o terceros que ocupen el predio.

Apelación de Martha Tesen Quispe

13 2da Sala Civil Subesp. Comercial de Lima (26/06/2010)



Confirma la sentencia y ordena el desalojo de Orellana y revoca el lanzamiento de terceros que ocupan el inmueble

Cortes Martinez interpone casación

14 Sala Civil Transitoria Corte Suprema (05/08/2009)



Confirma la sentencia del 5to Juzgado Civil Comercial

17 4to Juzgado Constitucional (16/12/2011)



Declara improcedente la demanda de amparo.

Apelación

18 5ta Sala Civil de Lima (22/05/2013)



Confirmo la sentencia del 4to Juzgado Constitucional

Agravio constitucional

19 Tribunal Constitucional (11/12/2014)



Ordena revocar las resoluciones del 4to Juzgado Constitucional y este admita la demanda de amparo.

00000230

HECHO XXVI

APROPIACIÓN DEL INMUEBLE "LAS SALINAS"

1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

El predio "Las Salinas" tiene un área de 3.00 hectáreas, está ubicado en la Parcela C-43 denominada Unidad Catastral N° 10620 en el distrito de Lurín y está inscrito en la Partida N° 11016691 de la Oficina Registral de Lima.

2. ANTECEDENTES

Según la información de la Partida N° 11016691, el predio fue vendido a favor de Eduardo Caycho Chumpitaz mediante escritura pública de fecha 28 de enero de 1998; posteriormente, el inmueble fue adquirido por Javier Alfonso Miguel Neyra Tijero y su cónyuge Rocío del Pilar Yabar Zegarra por escritura pública del 03 de marzo de 1998. Finalmente, el inmueble fue vendido a Miguel Ángel De Marzo Arata, mediante escritura pública del 07 de abril de 1998.

Posteriormente, se inscribieron dos anotaciones de demanda: la primera de fecha 09 de febrero de 1999, ordenada por el Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima en mérito a la Resolución N° 3 del 29 de diciembre de 1998 en el Proceso de Prescripción Adquisitiva seguido por Pedro Barandiarán con Eduardo Caycho Chumpitaz y otros; y la segunda, de fecha 19 de septiembre de 2006, ordenada por el Sexagésimo Tercer Juzgado de Civil de Lima por el proceso de nulidad de acto jurídico y cancelación de asiento registral.

Con fecha 22 de diciembre de 2010 se inscribió la compraventa de acciones y derechos de Miguel Ángel de Marzo Arata a favor de Juan José Tijero Neyra por un 12.500% y a favor de Luisa Elena Gabriela Neyra por un 12.500%, por el valor de US$ 112,500.00, así consta en la Escritura Pública del 10 de diciembre de 2012 otorgada por el notario público de Casma, William Castillo Martínez.

3. COMPRAVENTA DEL INMUEBLE POR PEDRO ROLANDO LANDA NIADA Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES E INVERSIONES V & E S.A.C.

El 13 de mayo de 2013, el registrador público Pedro Raúl Guzmán Molina, inscribió el contrato de Dación en Pago de las acciones y derechos (75.00%) reconocidos por Miguel Ángel De Marzo Arata, sobre el inmueble "Las Salinas" a favor de la empresa Inversiones del Centro S.A.C., inscrita en la Partida N° 11056199, por un valor de US$ 70,000.00, tal como consta en la Escritura Pública del 21 de marzo de 2013 y la Aclaratoria del 06 de mayo de 2013, emitidas por el notario público Walter Pinedo Orillo.

El 16 de diciembre de 2013, Pedro Rolando Landa Niada adquirió las acciones y derechos que le correspondían a la empresa Inversiones del Centro S.A.C. sobre el inmueble, por el precio de US$ 600,000.00, de los cuales se cancelaron US$ 160,000.00, tal como consta en la Escritura Pública del 03 de octubre de 2013 otorgada por el notario público Walter Pinedo Orillo.

Asimismo, se inscribió la hipoteca legal constituida a favor de Inversiones del Centro S.A.C., por la suma de US$ 440,000.00, por el saldo del precio de la venta de acciones y derechos a favor de Pedro Rolando Landa Niada.

El 28 de marzo de 2014 se inscribió la compraventa celebrada entre Juan José Tijero Neyra (12.500%), Luisa Elena Gabriela Neyra (12.500%) y Pedro Rolando Landa Niada (75.000%), propietarios del Predio "La Salinas" registrado en Partida N° 11016691, y la empresa Construcciones e Inversiones V & E S.A.C., representada por Vicente Díaz Arce, por el precio de US$ 500,000.00, elevado a Escritura Pública del 07 de febrero de 2014, otorgada por el notario público Ricardo José Barba Castro.

El precio de la venta debía ser cancelado de la siguiente forma:

1) US$ 251,000.00, mediante cheque de gerencia a nombre de Pedro Rolando Landa Niada, entregado a la firma de la escritura pública;
2) US$ 100,000.00, mediante cheque de gerencia girado a nombre de Pedro Rolando Landa Niada, que deberá ser entregado en un plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción de la E.P.;
3) US$ 149,000.00 que se cancelará mediante cheque de gerencia a nombre de Pedro Rolando Landa Niada.

Sobre este precio se constituyó una hipoteca legal a favor de los vendedores Juan José Tijero Neyra, Luisa Elena Gabriela Neyra y Pedro Rolando Landa Niada, hasta por la suma de US$ 149,000.00, como garantía del saldo del precio de la venta, según consta en la Escritura Pública del 07 de febrero de 2014 ante Notario Ricardo José Barba Castro, y registrada el 28 de marzo de 2014.

Asimismo, mediante Escritura Pública del 14 de marzo de 2014 otorgada por el notario Ricardo José Barba Castro se levantó la hipoteca legal constituida a favor de Inversiones del Centro S.A.C. al haberlo declarado el acreedor hipotecario, la misma que fue inscrita ante SUNARP, el 02 de abril de 2014.

Finalmente, debido a los procesos judiciales iniciados a causa de las transferencias de dominio realizadas en torno a este inmueble, se inscribió la Medida Cautelar de No Innovar del 11 de junio de 2014, dispuesta por la titular del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima mediante Resolución N° 1 del 24 de marzo de 2014, en la que prohíbe que se procesa a inscribir transferencias y/o cargos sobre el inmueble.

4. Actores

De la información y documentación analizada sobre este caso, la Comisión puede señalar la participación de las siguientes personas:

- Miguel Ángel De Marzo Arata
- Juan José Tijero Neyra
- Luisa Elena Gabriela Neyra
- Inversiones del Centro S.A.C.
- Pedro Raúl Guzmán Molina
- Notario Público Walter Pinero Orillo
- Pedro Rolando Landa Niada
- Construcciones e Inversiones V & E S.A.C.

- Vicente Díaz Arce
- Notario Público Ricardo José Barba Castro

5. Sobre la participación de la organización Orellana Rengifo

Inversiones del Centro S.A.C estaba representada por Administradora de Empresas Insolventes; y su gerente general era Arturo Olivera García, quien actuó como árbitro en diversos casos vinculados a la organización Orellana Rengifo, como el de la familia Ricra Jiménez y el inmueble conocido como "Mamacona". Como árbitro en dichos casos, emitió laudos arbitrales que permitieron a la organización apropiarse de los inmuebles y despojar a sus verdaderos propietarios.

Por otro lado, respecto de la actuación del registrador público Pedro Raúl Guzmán Molina se ha identificado que, al igual que en otros casos, él fue quien se encargó de realizar la calificación del título presentado ante SUNARP, y quien finalmente dispuso su inscripción. Los casos donde también ha tenido participación son los referidos a los bienes inmuebles de la familia Ricra Jiménez, de la familia Canales, el Hospital "Hermilio Valdizán" y Plaza de Toros "Arenas de Lima".

En relación a Pedro Rolando Landa Niada, se conoce que fue representante de la empresa Brida S.A.C., la cual logró despojar a la Fundación por los Niños del Perú de la propiedad del inmueble ubicado en la Av. Garcilaso de la Vega – Los Cóndores – Chaclacayo a través de un arbitraje, el cual, finalmente, fue usado por Rodolfo Orellana Rengifo y su familia. Del mismo modo, se ha identificado que tuvo participación en el intento de toma de posesión del Polideportivo de San Borja, nuevamente, mediante laudo arbitral; entre otros casos.

En el curso de nuestra investigación se recogió su declaración en la 44° Sesión Reservada, del 10 de febrero de 2015, en la que señaló:

> «***El señor PRESIDENTE.***— *Y cuando él [Rodolfo Orellana] le dice: "Ya que no haces nada, puedes ser gerente de Brida", usted no le pregunta... Según usted dice, dijo: "Bueno, no hay problema". ¿No peguntó esta empresa a qué se dedica, cuánto va a ser el sueldo, a qué s va a dedicar?*
> ***El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.***— *Ahí voy. Cuando me dice eso, me dijo: "Y aparte tengo alguna propiedades... Como tengo tantas propiedades, yo necesito a alguien de confianza para ver si puedes tu intervenir en algunas compras de terrenos o de propiedades". "Ah, bueno", le dije. "Te ganas tu comisión". "Ah, ningún problema", le dije yo. Yo le dije: "Me cae de perillas"*
> *[...]*
> ***El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.***— *[...] Normalmente, él [Rodolfo Orellana] me dijo que cuando entrara alguna negociación de algún contrato, una compra de algo, cuando se vendiera me daban una comisión. Para esto ya me habían cancelado la deuda que me tenía, y a veces yo le pedía dinero prestado a él. "Oye, me puedes dar". "Sí, como estamos entrando en negociaciones te doy a cuenta de comisiones". Me daba mil soles, me daba dos mil soles, o sea cada quince días, cada mes; cuando necesitaba iba y pedía. Me daba a cuenta de comisiones.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *¿Firmaba usted un recibo por ello?*
> ***El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.***— *Sí, como a cuenta de comisiones.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *¿Y así textualmente constaba a cuenta de comisiones?*
> ***El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.***— *Sí, a cuenta de comisiones.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *¿Quién le pagaba, directamente Orellana?*
> ***El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.***— *No, su secretaria.*
> ***El señor PRESIDENTE.***— *¿Cruzalegui?*

El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.— *No, Cruzalegui ya no trabajó ahí, antes inclusive él no terminó de pagarme, porque antes de que termine de pagarme dos tres meses antes, el señor ya no estaba ahí.*
El señor PRESIDENTE.— *¿Quién le pagaba?*
El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.— *Una señora Zoila.*
El señor PRESIDENTE.— *¿Zoila Montoya?*
El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.— *Montoya*
El señor PRESIDENTE.— *¿Y de qué manera le paga, le abonaba a una cuenta, le paga en efectivo?*
El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.— *No, en efectivo.»* (pág. 4 y 6)

En relación con el inmueble "Las Salinas", Pedro Rolando Landa Niada, señaló lo siguiente:

*«**El señor PRESIDENTE.***— *Ese terreno que usted hace mención es el de Las Salinas en Lurín.*
El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.— *No. El de Villa El Salvador.*
El señor PRESIDENTE.— *El de Villa El Salvador. ¿Y este terreno ubicado en la parcela C 43, unidad catastral..., nominado Las Salinas de Lurín?*
El señor LANDA NIADA, Pedro Rolando.— *Eso estaba en un contrato junto con el de Complejo Turístico Mamacona. Los dos estaban juntos en un contrato.*
Pero que, posteriormente, me dijeron que eso ya no iba porque se había caído la transacción. Cuando yo reclamé, que le conté inicialmente, que fui a pedirle un dinero a Orellana y me dijo "pero ya no tenemos ninguno", porque yo dejé de firmar muchas cosas. "Ya no tenemos". "No, sí" —le digo— queda uno, que es el de Lurín y Mamacona". "A ver, espérate". Ahí fue que llama a su hermana, y su hermana le dice "no, no, eso ya se cayó, ya no va", y ahí ya...»

De los hechos y la información recogida por esta Comisión Investigadora, se advierte que la organización de Rodolfo Orellana Rengifo utilizó intermediarios, quienes, a través de contratos simulados, lograron adquirir la propiedad del inmueble "Las Salinas" para disponer del mismo y, obtener un beneficio económico con la venta posterior.

En este caso, se puede señalar que los intermediarios fueron:

1) Inversiones del Centro S.A.C., empresa en liquidación y que era representada por Administradora de Empresa Insolventes, cuyo gerente general era Arturo Olivera García, miembro de la organización Orellana. La empresa habría firmado un Contrato de Dación en Pago simulado.
2) Pedro Rolando Landa Niada quien reconoció, ante esta Comisión Investigadora, haber trabajado para Rodolfo Orellana Rengifo firmando contratos simulados y que, a cambio de ello, recibió diversas sumas de dinero. En el presente caso, habría ocurrido así con el contrato de compraventa firmado con la empresa Inversiones del Centro S.A.C.

De la documentación se evidencia, también, que el inmueble "Las Salinas" fue transferido a la empresa Construcciones e Inversiones V & E S.A.C., representada por Vicente Díaz Arce, quien era cliente de la organización Orellana Rengifo, pues al además de este inmueble, adquirió el inmueble conocido como Plaza de Toros "Arenas de Lima".

IV. ANÁLISIS GENERAL

1) Inmuebles vinculados al grupo Orellana Rengifo

N°	Inmueble	Valor	Partida	
1	Av. Garcilaso de la Vega – Zona denominada los Cóndores – Chaclacayo	3,960,000.00		Fundación por los Niños del Perú
2	Calle Madrid N° 152 y 164 – Santiago de Surco			
3	Av. Dos de Mayo N° 575-585 Urb. Fundo Orrantia – San Isidro	795,000.00	49067566	Liquidación Baracco Miller - ALADEM
4	Av. Argentina N° 1951 - Callao	900,000.00	70093938	
5	Av. Brasil N° 3989, 3993 3995 3999 – Magdalena del Mar	1,400,000.03	49088756	Liquidación Murakami - Consorcio Gerencial SAC
6	Sub lote "E" del inmueble "E" ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja	200,000.00	11795573	
7	Calle Cavallini N° 236 Unidad Inmobiliaria 7 - San Borja	600,000.00	12627038	
8	Jirón Chamaya N° 1043 1049 Urbanización Azcona – Breña	300,000.00	46286286	Liquidación Corporación Estrella Dorada
9	Av. Benavides Mz. F-1 Lote 28 1era Etapa de la Urbanización Prolongación Benavides – Surco	1,300,000.00	44658151	
10	Jirón Félix Dibos N° 590 – Magdalena del Mar	80,000.00	11062685	incautado
11	Fundo Mocan, Sector la Arenita, Parcela 1125 del Valle Chicama – Razuri – Ascope – La Libertad	100,000.00	4008487	Liquidación COOPEMMAR Consorcio Gerencial SAC
12	Unidad catastral N° 12144 ubicado en el predio denominado San Fernando – Lurín	400,000.00	42251259	
13	Manzana I Lote 3 de la Urbanización tipo Huera – San Juan de Miraflores		13013884	
14	Prolongación Parinacochas – Lima	102,800.00	49032742	
15	Jirón Niquel Lote 4 Manzana C de la Urbanización Industrial Infantas – Los Olivos	100,000.00	44165341	
16	sublote 2A-2 de la manzana 20-B ubicado en el Jr. Aguarico de la Urbanización Azcona – Breña	70,000.00	12276074	
17	Jirón Callao N° 475-477-479 – Cercado de Lima	776,781.18	49027175	
18	Manzana I Lote 2 de la Urbanización Pre Urbana Tipo Huerta – San Juan de Miraflores		42327158	
19	Av. Las Artes – San Borja	360,000.00	45593797	
20	Mz. O Lt. 09 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	150,000.00	12391622	
21	Mz. O Lt. 10 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	150,000.00	12391623	
22	Departamento N° 101, Estacionamiento N° 05 y Estacionamiento N° 06, del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971 – San Borja	160,000.00	45554686	
23	km. 36 de la antigua Panamericana Sur – Lurín	150,000.00		
25	Parcela 8 de la Manzana F de la Parcelación Rústica La Capitana de la Parcela Baja del Fundo Huachipa	1,829,534.26	49052987	Liquidación Ferre Simonetti - Delta Liquidadores
26	Chalet de Bajos N° 355 - Calle Los Geranios - Chaclacayo	712,286.40	43063391	
	Departamento N° 2-A - Chaclacayo			

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana

	Departamento N° 1-B - Chaclacayo			
27	Departamento N° 142 ubicado en el Jirón Teniente Romanet N° 135	211,802.00	41499494	
28	Departamento N° 600, ubicado en el Jirón Acisclo Villaran N° 381 - Cercado de Lima	208,110.00	40278311	
29	Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 465 - 477	461,400.00	49040374	
30	Av. Marco Polo N° 712 - 720 - Callao	2,823,000.00	70096320	
31	Lote 15 de la manzana 52 de la Urb. Matute – La Victoria	298,724.00	49061877	
32	lote 16 de la manzana 52 de la Urb. Matute – La Victoria		49061878	
33	Calle José Carranza N° 126 – 128 de la Urbanización Vista Alegre – Santiago de Surco	107,713.55		Liquidación Guerrero Carrión - Delta Liquidadores
34	Predio Rural San Pedro Lurín N° de Parcela B-24 Código Catastral 10740 Proyecto San Pedro de Lurín	948,889.31	P03154190	
35	Calle Shell N° 681 Urb. Leuro - Miraflores	3,600,000.00	12882003	
36	Calle Puqina N° 100 seccion 4 (sector oeste) San Miguel	28,814,851.50	11487208	
37	Av. San Juan Mz. 7 Sublote 13-B Urb. Santa Teresa - Surco	900.000.00	44750279	
38	Calle Chiclayo N° 624 - Miraflores	543.000.00	46607732	
39	Parcela 97-B por el frente con el Jirón Los Visios - Urb. Parcelación Rústica - Lurigancho	14,000.00	12289917	
40	Chalet dos pisos del pasaje José Boterin N° 142-146 - La Victoria	240,000.00	49039237	
41	Calle Las Redes Mz. A Sublote 20 - Urb. Club Campestre Las Lagunas La Molina	300.000.00	45042049	Liquidación de Llosa de Orbegoso - ALADEM
42	Manzana D-10 Lote 13 Urb. Corpac - III Etapa - San Isidro	120.000.00	12931802	
43	Terreno ubicado en el Lote 2 de la Mz. 18A Urb Miramar - Ancón	30,000.00	47014360	
44	Manzana P-1 Lote 4 Urbanización Residencial Villa Marina - Chorrillos	420,000.00	49025567	
45	Dpto. 101 y Estacionamiento 13 y 13 del edificio ubicado en calle F N° 101	137,983.41	11062023	
46	Departamento N° 204 ubicado en calle 3 N° 115 Lotización Huerto de San Antonio - Surco	258,000.00	44476231	
47	Estacionamiento N° 06 ubicado sobre el Lote 9 con frente a la av. Las Casuarinas Urb. Lotización Huerto de San Antonio - Surco	9,000.00	44476096	
48	Mz. A-2 Lote 09 Av. Apolo XI Conjunto Habitacional Papa Juan XXIII - San Borja	510,000.00	45523438	
49	Mz. 309 Lote 10 Jirón La Floral Urb. San Pablo Tercera Zona - La Victoria	37,237,200.00	49002857	
50	Mz. 313 Lote 10 Av. Pablo Patrón Urb. San Pablo Tercera Zona - La Victoria	656,250.00	49003049	
51	Mz. 313 Lote 11 Av. Pablo Patrón Urb. San Pablo Tercera Zona - La Victoria	1,350,000.00	49003050	
52	Mz. 313 Lote 12 Av. Pablo Patrón Urb. San Pablo Tercera Zona - La Victoria	1,350,000.00	49003047	

53	Mz. 313 Lote 13 Av. Pablo Patrón Urb. San Pablo Tercera Zona - La Victoria	475,650.00	49003048	
54	Mz. 313 Lote 14 Av. Pablo Patrón Urb. San Pablo Tercera Zona - La Victoria	982,800.00	49002847	
55	Jr. La Floral Lt. 8 Mz. 314 Urb. San Pablo - La Victoria	458,640.00	49002855	
56	Terreno constituido por el Lote 3-A Fundo Huachipa - Lurigancho	1,500,000.00	42240427	
57	Local comercial Nivel Vereda ubicado en el Jirón Cuzco N° 622 - Cercado	225,000.00	40454209	
58	Inmueble ubicado en Calle El Engranaje N° 102 Urb. La Milla - San Martín de Porres	624,000.00	44178478	
59	Oficina 1601 ubicada en la av. José Pardo N° 601 - Miraflores	900,000.00	41647892	
60	Estacionamiento N° 18 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699078	
61	Estacionamiento N° 21 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41599108	
62	Estacionamiento N° 22 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699116	
63	Estacionamiento N° 23 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699124	
64	Estacionamiento N° 24 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699132	
65	Estacionamiento N° 25 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699140	
66	Estacionamiento N° 26 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699159	
67	Estacionamiento N° 27 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699167	
68	Estacionamiento N° 28 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699175	
69	Estacionamiento N° 29 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699183	
70	Estacionamiento N° 30 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores		41699191	
71	Unidad Inmobiliaria N° 1 con frente al Balneario de Pucusana - Pucusana	240,000.00	12332112	incautado
72	Estacionamiento N° 3 Jr. Los Jilgueros N° 267 Urb. San Cesar II Etapa - La Molina	30,000.00	11160888	
73	Departamento N° 202 Jr. Los Jilgueros N° 267 Urb. San Cesar II Etapa - La Molina	150,000.00	11160891	
74	Inmueble con frente a la Av. Los Quechuas N° 1029 - 1025 Urb Olimpo I Etapa - Ate	150,000.00	45151824	
75	Centro Recreacional Vacacional de la Comunidad de Telecomunicaciones – CERVATEL, distrito de Ate	22,814,000.00	13014592	
76	Sede Administrativa de la Comunidad de Telecomunicaciones, distrito de Lince	7,381,000.00	49036309	
77	U.C. 1840 Ubicado a la altura del Km. 101.50 de la Carretera Panamericana Sur - Sector Santa Rosa, Valle Asia - Asia	248,794.59	21104890	
78	U.C. 1841 Ubicado a la altura del Km. 101.50 de la Carretera Panamericana Sur - Sector Santa Rosa, Valle Asia - Asia	184,538.94	21104888	

79	U.C. 1842 Ubicado a la altura del Km. 101.50 de la Carretera Panamericana Sur - Sector Santa Rosa, Valle Asia - Asia	409,936.59	21104891	
80	U.C. 1839 Ubicado a la altura del Km. 101.50 de la Carretera Panamericana Sur - Sector Santa Rosa, Valle Asia - Asia	238,008.81	21105176	
81	Terreno Eriazo - Altura del Km. 101.50 - Carretera Panamericana Sur con Accseo a través del Centro Poblado Rosario de Asia - Asia	260,841.84	21105868	
82	Sub Lote 7-A de la Mz. C Lote 15 con frente a la calle Archipielago - Lurigancho	225,000.00	12242507	
83	Estacionamiento N°5 - Semisotano - Av. Cesar Canevaro N° 1065 - Lince	S/.. 12,000.00	11937459	
84	Jirón Los Tordos N° 1040-1046 Urb. Residencial Horizonte - San Juan de Lurigancho	165,000.00	43287966	
85	Jr. Los Tordos N° 1032 Urb. Residencial Horizonte - San Juan de Lurigancho	165,000.00	42942219	
86	Inmueble con frente a la Carretera Central N° 2801 Pampa Moron del Fundo Huascata - Chaclacayo	1,850,001.00	11050135	
87	Unidad Inmobiliaria N° 1 Altura Km 20.64 Autopista Panamericana Sur colindante con el terreno del Automovil Touring Club del Perú que formo parte del Fundo Villa - Villa El Salvador	1,179,400.56	12314541	
88	Departamento Duplex N° 302, ubicado en la Av. La Floresta N° 571 - Surco	267,000.00	49040128	
89	Departamento 102 ubicado en la Av. La Floresta N° 571 - Surco	390,000.00	49040213	
90	Estacionamiento 102 - Semisotano ubicado en la Av. La Floresta N° 565 - Surco	90,000.00	49040206	
91	Mz. B Lt. 10 con frente a la Av. Cerros de Camacho - Urb Cerros de Camacho - Surco	3'000,000.00	44973464	
92	Parcela c-43 Unidad Catastral 10620 - Lurin	600,000.00	11016691	
93	Unidad Inmobiliaria N° 1 Zona denominada Andamarca a 3 km del Sector Rafael Chacon - Villa Maria del Triunfo	20,000.00	12491659	
94	Unidad Inmobiliaria N° 2 Zona denominada Andamarca a 3 km del Sector Rafael Chacon - Villa Maria del Triunfo	15,000.00	12491661	
95	Unidad Inmobiliaria N° 3 Zona denominada Andamarca a 3 km del Sector Rafael Chacon - Villa Maria del Triunfo	50,000.00	12491670	
96	Manzana A Lote 6 Urbanización Las Lagunas de Puerto Viejo - San Antonio - Cañete	210,000.00	90281127	
97	Lote 7 Mz. R de la Urb. El Olimpo 4ta Etapa – Ate	36,000.00	11659011	
98	Lote 8 Mz. R de la Urb. El Olimpo 4ta Etapa – Ate	36,000.00	11659012	
99	Lote N° 106 de la Parcelación Semirustica - Cieneguilla	1,574,381.26	45296830	
100	Lote 6, ubicado Urbanización Popular Las Praderas de la Molina distrito de la Molina	635,000.00	P02225590	
101	Urbanización El Refugio Primera Etapa distrito de la Molina Lote 1	325,000.00	11631487	
102	Urbanización El Refugio Primera Etapa distrito de la Molina Lote 2	320,000.00	11631488	

103	Urbanización El Refugio Primera Etapa distrito de la Molina Lote 3	320,000.00	11631489	
104	Lote 14, ubicado en la Urbanización El Eucalipto del Distrito de Santiago de Surco	787,500.00	11704947	
105	Inmueble ubicado en el kilómetro 3.5 de la Carretera Central, Santa Anita, Lima de un área de 5,351 m2	$. 120,000.00		
106	Lote 4 + Lote 5 + Unidad Inmobiliaria N° 1 Mz- I-1 Av. 25 de Abril Altura Km. 19 de Autopista Panamericana Sur - Villa El Salvador	6,600,000.00	12985928	
107	Unidad Inmobiliaria N° 01 Parte de la Unidad Catastral N° 10414 Urb. Fundo Santa Rosa - Lurín	360,000.00	12042779	
108	Estacionamiento N° 32 - 1er Sotano del Jirón Las Tres Marias N° 130 - Santiago de Surco	873,000.00	12790737	
109	Estacionamiento N° 33 - 1er Sotano del Jirón Las Tres Marias N° 130 - Santiago de Surco		12790738	
110	Estacionamiento N° 35 - 1er Sotano del Jirón Las Tres Marias N° 130 - Santiago de Surco		12790740	
111	Oficina N° 905 ubicada en la Av. Manuel Olguin N° 501 - Santiago de Surco		12791193	incautado
112	Unidad Inmobiliaria N° 02 - Cuarto, Quinto piso y azotea, ubicada en la calle Los Abetos N° 730 de la Urb. El Rosal de Salamanca - Ate	400,535.58	12187607	incautado
113	Jr. Alfonso Ugarte - Tarapoto	32,000.00	7003273	Incautado
114	Área 1,700.00 m2 Av Las Rosas Lote 2 La Banda Shilcayo - Tarapoto	20,000.00	11057512	incautado
115	Predio Rural Mamacona ficha 81761 N° de parcela A-29 Código Catastral 10548 Proyecto Mamacona - Lurin	180,000.00	P03154059	
116	Unidad Inmobiliaria N° 1 Jr. Antonio José de Sucre parte del Lote 45 del Grupo L Fundo San Miguel - San Miguel	640,575.00	11919183	Liquidación Oldrich - ALADEM
117	Unidad Inmobiliria N° 2 con frente por Jr. Prolongación Ayacucho que forma parte del Lote 45 del Grupo L del Fundao San Miguel - San Miguel	357,501.00	11972311	
118	Jr. Niquel N° 270 Urb. Lotizac. Indus. Infantas - 2do Sector 1era Etapa - Los Olivos	150,000.00	43711369	Liquidación Servillantas - Delta Liquidadores
119	Jr. Niquel Mz. G Lt. 03 Urb. Lotización Industrial Infantas 2do Sector - Los Olivos	1,560,000.00	44165384	
120	Jr. Niquel Mz. G Lt. 02 Urb. Lotización Industrial Infantas 2do Sector - Los Olivos		44165376	
121	Lote 16 de la Mz. G Con frente al Jr. Sodio Urb. Lotización Industrial Infantas - Los Olivos		44165392	
122	Lote 01 de la Mz. G Con frente al Jr. Sodio Urb. Lotización Industrial Infantas - Los Olivos		44165368	
123	Calle Ancón N° 126 - 128 Urb. El Sol de la Molina Tercera Etapa - La Molina	140,000.00	42285560	
124	Jr. Cerro Negro N° 382 - 376 Urb. San Ignacio de Monterrico - Surco	270,000.00	44713195	
125	Ubic. Rur. Valle de Ollas/Lote que formó parte del Fundo Santa Cruz, Chacarilla y El Sapo Area Ha. 50 fanegadas Paracas - Ica	S/. 2'773,978.00	40003047	

126	Departamento N° 301 - Tercer Piso Calle Cuajone N° 271 - Surco	360,000.00	44635410	Eugenio Miu Wong - Delta
127	Calle Parque el Carmen N° 1380, 1384, 1388 Urb. El Carmen - Pueblo Libre	515,700.00	49077700	El Veneciano - ALADEM
128	Av. Rafael Escardo N° 465 - Urb Maranga - San Miguel	352,500.00	41069317	
129	Pasaje La Huaca N° 181 -187 Urb Plaza La Bandera - Pueblo Libre	236,502.00	40754741	
130	Calle 39 N° 242 - 246 Urb. Corpac - San Borja	360,000.00	41448849	
131	Calle Echenique N° 201 y av Espinar N° 602 - Magdalena del Mar	390,000.00	11052039	
132	Jr. Echenique N° 203 - 205 Magadalena de Mar	60,000.00	40960244	
133	Calle Las Retamas N° 425 – Urbanización Santa Inés, distrito de Chaclacayo	300,000.00	49085299	Delta
134	Av. José Larco N° 1150 Oficina 203 2do Piso - Miraflores	390,000.00	41630744	
135	Mz. J Lotes 4 y 5 de la Urb. Nieveria - Lurigancho - chosica	390,000.00	43212362	
136	Mz. Ñ Lote 4 Zona Comercial - Villa El Salvador	45,000.00	49066435	
137	Mz. Ñ Lote 5 Zona Comercial - Villa El Salvador	45,000.00	49066436	
138	Lote 06 de la Mz. Ñ Cooperativa Colonización Las Vertientes de la Tablada de Lurín - Villa El Salvador	45,000.00	49066437	
139	Mz. Ñ Lote 7 Zona Comercial - Villa El Salvador	45,000.00	49066438	
141	Mz. Ñ Lote 8 Zona Comercial - Villa El Salvador	45,000.00	49066439	
142	Mz. Ñ Lote 9 Zona Comercial - Villa El Salvador	45,000.00	49066440	
143	Mz. Ñ Lote 10 Zona Comercial - Villa El Salvador	45,000.00	49066441	
144	Mz. Ñ Lote 11 Zona Comercial - Villa El Salvador	45,000.00	49066442	
145	Mz. Ñ Lote 12 Zona Comercial - Villa El Salvador	45,000.00	49066443	
146	Mz. Ñ Lote 3 Zona Comercial - Villa El Salvador	45,000.00	49066434	
147	Unidad Inmobiliaria N° 01 Altura Km. 23-5 - Parte del Fundo Villa - Lurín	1,851,246.81	12281747	
148	Programa Municipal de Vivienda Cercado de Punta Negra Mz. L1 Lote 214 Zona Norte - Punta Negra	50,000.00	P03235762	Perez Schelotto y D'brot Melgar - ALADEM
149	Calle 3 Manzana B2 Lote 4 Cooperativa Colonización Las Vertientes de la Tablada de Lurín - Villa El Salvador	300,000.00	43349031	
150	Lote 07 de la Manzana I – Fundo Huachipa	150,000.00	12416187	
151	Lote 03 de la Manzana I – Fundo Huachipa	150,000.00	12416185	
152	Lote 13 de la Manzana J – Fundo Huachipa	165,000.00	12416182	
153	Lote 11 de la Manzana J – Fundo Huachipa	240,000.00	12416180	
154	Lote 3 de la Manzana M – Fundo Huachipa	1,014,174.00	12416184	
155	Lote 09 de la Manzana O – Fundo Huachipa	120,000.00	12391622	
156	Lote 10 de la Manzana O – Fundo Huachipa		12391623	
157	Lote 11 de la Manzana O – Fundo Huachipa	150,000.00	12391624	
158	Lote 05 de la Manzana N – Fundo Huachipa	84,000.00	12391621	

159	Predio Urbano ubicado en el Lote B - Sector La Planicie frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry - San Martín	522,590.94	11067414	
160	Av. Zona Industrial Panamericana Norte Km. 413 8 de OC Zona P.P.A.O. 2da Etapa – Nuevo Chimbote	186,000.00	2000185	Liquidación de Marcelina Bustamante Moscoso - ALADEM
161	Dpto. 101 del edificio ubicado en la calle F N° 101 - Surco	420,000.00	11062023	
162	Estacionamiento N° 13 del edificio ubicado en la calle F N° 101 - Surco	15,000.00	11062028	
163	Estacionamiento N° 14 del edificio ubicado en la calle F N° 101 - Surco	15,000.00	11062025	
164	Seis predios ubicados en Progreso Bajo - Castilla - Piura	100,000.00	4055128	
165	predio rural denominado Cazaderos	30,000,000.00		
166	Calle Las Camelias N° 327 - 331 - La Molina	1,177,500.00		
		192,815,644.56[191]		

2) Identificación de personas naturales y jurídicas que participaron en el procedimiento de adquisición de inmuebles.

De las indagaciones realizadas y la documentación recibida por esta comisión, se puede advertir que para realizar sus actividades, Rodolfo y Ludith Orellana Rengifo, habrían dispuesto formar un equipo profesional que se encarguen de los procesos administrativos civiles, penales y de arbitraje; asimismo, habría captado a diversas personas de bajos recursos económicos a fin que participen como compradores o vendedores de bienes inmuebles, y figuren como accionistas o cargos gerenciales de empresas vinculadas a su entorno.

En tal sentido, y conforme a los hechos descritos se puede advertir la participación de las siguientes personas:

FAMILIARES

- **Rodolfo Orellana Rengifo**

INMUEBLES					
Ubicación	Partida	Detalle	Notaría	Fecha	Valor
Unidad Inmobiliaria N° 1 Parte de la Unidad Catastral 10414 Fundo Santa Rosa - Lurín	12042779	Este terreno fue independizado de la partida 42206008 en base a una prescripción adquisitiva y luego fue vendida a Jorge Cortes Martínez	Ricardo José Barba Castro	25/06/2007	

[191] El cambio de dólares a soles ha sido realizado bajo el tipo de cambio de 3.00

Parcela 97 de la Urb. Parcelación Rustica Cajamarquilla - Lurigancho	42963364	Este predio fue adquirido por Rodolfo Orellana Rengifo conjuntamente con Elna Ramos Gallegos a Marcia Porras Sánchez; luego de ello, el bien fue independizado las partidas 12289917 a favor de Daniel Chirinos Huamani y 12289921 a favor de los primeros.	Luis Parrada Cordero	04/09/2007	$. 15000

- **Ludith Orellana Rengifo (hermana)**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Estacionamiento N° 32 - 1er Sótano del Jirón Las Tres Marías N° 130 - Santiago de Surco	12790737	Este predio fue adquirido a la empresa Amerika Financiera SA	Eduardo Laos de Lama	16/07/2012	4 499,16
Estacionamiento N° 33 - 1er Sótano del Jirón Las Tres Marías N° 130 - Santiago de Surco	12790738	Este predio fue adquirido a la empresa Amerika Financiera SA	Eduardo Laos de Lama	16/07/2012	4 499,16
Estacionamiento N° 35 - 1er Sótano del Jirón Las Tres Marías N° 130 - Santiago de Surco	12790740	Este predio fue adquirido a la empresa Amerika Financiera SA	Eduardo Laos de Lama	16/07/2012	4 499,16
Oficina N° 905 ubicada en la Av. Manuel Olguin N° 501 - Santiago de Surco	12791193	Este predio fue adquirido a la empresa Amerika Financiera SA	Eduardo Laos de Lama	16/07/2012	66,624.76
Unidad Inmobiliaria N° 02 - Cuarto, Quinto piso y azotea, ubicada en la calle Los Abetos N° 730 de la Urb. El Rosal de Salamanca - Ate	12187607	Este predio fue inscrito a nombre de Ludith en merito a una independización y luego fue vendido a favor de Raúl Evaristo Orellana Rengifo	Rolando Ramírez Carranza	09/07/2008	

- **Raúl Evaristo Orellana Rengifo (hermano)**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Unidad Inmobiliaria N° 02 - Cuarto, Quinto piso y azotea, ubicada en la calle Los Abetos N° 730 de la Urb. El Rosal de Salamanca - Ate	12187607	Este predio fue adquirido a sus anteriores propietarios los ciudadanos Ludith Orellana Rengifo y Oscar Ángel Castillo Yáñez; luego de ello fue hipotecado a favor del Scotiabank por US$. 133,511.86	Carola Cecilia Hidalgo Moran	17/09/08	$. 130,000.00

- Elna Zunilda Ramos Gallegos (ex cónyuge)
- Esther Carolina Morales Schaus (cónyuge)

- **Churchill Bruce Ríos Vela (hijo adoptivo)**

INMUEBLES					
Ubicación	Partida	Detalle	Notaría	Fecha	Valor
Ubic. Rur. Valle de Ollas/Lote que formó parte del Fundo Santa Cruz, Chacarilla y El Sapo Área Ha. 50 fanegadas Paracas - Ica	40003047	Elena Kamiche Ormeño, Fernando Jesús Antonio Villarroel Kamiche y Luis Gustavo Villarroel Kamiche cedieron sus derechos a favor de Churchill. El 14/07/2010 Churchill adjudica el terreno a COOPEX como aporte por el valor de S/.226M	Marco Becerra Sosaya	02/10/2008	S/. 30,000.00
Avenida Marco Polo N° 712- 720 Callao	70096320	Este predio fue adquirido a la empresa Amerika Financiera SA	Eduardo Laos de Lama	16/07/2012	4 499,16
Lote 2 de la Manzana D con frente a la Calle Catorce Urbanización Proyecto Residencial Higuereta - Santiago de Surco	44598574	Este predio fue adquirido a la empresa Amerika Financiera SA	Eduardo Laos de Lama	16/07/2012	4 499,16
Calle 39 N° 242-246 de la Urb. Corpac - San Borja	41448849	Este predio fue adquirido a la empresa El Veneciano en liquidación representada por ALADEM. El 03/10/07 fue vendido a favor de la empresa NIDO ENTERPRISES EIRL	Ricardo José Barba Castro	20/02/2007	110,795.06
Lote 2 de la Manzana 18A de la Urb. Miramar - Ancón	47014360	Las dos terceras partes de este inmuebles fueron adquiridos a Graciela Reusche León de Salaverry Luis Salaverry Ramos, posteriormente este predio fue adquirido mediante un proceso arbitral		24/07/2008	6,000.00
Dpto. 101 del edificio ubicado en la calle F N° 101 - Surco	11062023	Este Departamento fue adquirido a Juan Alejandro León Parra y Rosa Mercedes Berrospi Bordais. El 06/10/09 fue vendido a Raul Orellana Camarena y Ludtih Rengifo Tuesta	Renzo Alberti Sierra	25/11/2008	140,200.00
Estacionamiento N° 13 del edificio ubicado en la calle F N° 101 - Surco	11062028				5,000.00
Estacionamiento N° 14 del edificio ubicado en la calle F N° 101 - Surco	11062025				5,000.00
Chalet dos pisos ubicado en el Pasaje José Boterin N° 142-146 - La Victoria	49039237	Este predio fue adquirido a la ciudadana Ana del Rosario Chujandama Aguirre, luego fue transferido a favor de la empresa Miranda Constructores SRL por US$. 90 000,00 dólares	Renzo Alberti Sierra	26/06/2008	$ 20.000.00

Seis predios ubicados en Progreso Bajo - Castilla - Piura	4055128	El 20 de noviembre de 2009, este predio fue trasnferido a favor de Katherine Diaz Berru por S/. 20,000.00 nuevos soles			

PERSONAL DE CONFIANZA

- José Antonio Valderrama Contreras
- William Zenobio Cruzalegui Caballero

EQUIPO PROFESIONAL

- Oscar Omar Pantoja Barrero
- Benedicto Jiménez Bacca
- Tomas Enrique Torrejón Guevara
- Iván Gómez Torres
- Blanca Rosa Paredes Córdova
- Rómulo Muñoz Arce
- Pedro Iglesias Palza
- Miriam Valcárcel Gonzales
- Patricia Rojas Rocha
- Maribel Castillo Chihuan
- Carla Cruzado Crusalegui
- Katherine Elizabeth Diaz Berru
- Sandy Cosio Hohagen
- Aurelio Zea Illanes
- Julio Llosa Manrique
- Néstor Uchuya Huanqui
- Manuel Rodríguez Cachay
- Zoila Montoya Sernaque
- Karen Ríos Hidalgo
- María Augusta Roncalla Loayza
- Veronikha Adrian Santiesteban
- Ricardo Chiroque Paico
- Javier Zea Ramos
- Robinzon Ganzales Campos
- Alicia Salguero Rojas
- Raúl Alosilla Diaz
- Cesar Augusto Matta Paredes
- Hugo Casfranca Morales

TESTAFERROS

- **Wilmer Arrieta Vega**

INMUEBLES					
Ubicación	Partida	Detalle	Notaría	Fecha	Valor $
Calle 32 Mz F Sección Parcela 8 Urb. Parcelación Rústica La Capitana de la Parcela Baja del Fundo Huachipa	49052987	Vendido por ALADEM EIRL en calidad de entidad liquidadora del patrimonio de Cesar Ferré Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferré quienes obtienen el inmueble el 01/09/2006. Wilmer Arrieta vende el inmueble el 29/05/2007 a Frazadas Andinas SA	Ricardo José Barba Castro	29/11/2006	70,000.00
Mz 52 Lote N° 15 Urb. Matute - La Victoria	49061877	Este inmueble fue adquirido a la liquidadora ALADEM EIRL como administradora del patrimonio de Cesar Ferré Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferré, para luego, el 21/09/2007 transferirlo a Segundo Diaz Herrera y Bertha Acosta Rojas de Diaz	Ricardo José Barba Castro	27/06/2007	31,500.00
Mz 52 Lote N° 16 Urb. Matute - La Victoria	49061878	Este inmueble fue adquirido a la liquidadora ALADEM EIRL como administradora del patrimonio de Cesar Ferré Simonetti y Reyna Marina Valera de Ferré, para luego, el 21/09/2007 transferirlo a Segundo Diaz Herrera y Bertha Acosta Rojas de Diaz	Ricardo José Barba Castro	29/11/2006 27/06/2007	30,500.00
Inmueble frente a Calle Santa Mónica constituido sobre el Lote 4 de la Manzana P-1 Urb. Parcelación Residencial Villa Marina - Chorrillos	49025567	Vendido por Antenor Moisés Villavicencio Taipe. Wilmer Arrieta vende el inmueble el **12/12/2008** a Rita Pelagia Espinoza Lara por USD 50,000. El **06/03/2011** es hipotecado a favor de Humberto Pascual Velásquez Ampuero por USD 140M. El **12/02/2013** es dado como dación de pago por USD 50M a favor de Inversiones del Centro SAC (empresa con baja de oficio desde 30/06/2011, en liquidación desde 02/06/2003)	Rolando Alejandro Ramírez Carranza	04/11/2008	40,000.00

Inmueble constituido por el Lote 42 Avenida Circunvalación Lotización La Cantuta - Distrito de Lurigancho	42769282	Vendido por ALADEM EIRL en calidad de entidad liquidadora del patrimonio de Marcela Josefina Bustamante Moscoso con patrimonio en liquidación; luego de ello fue transferido a favor de Oscar Omar Pantoja Barrero y su cónyuge	Eugenio Martín Cisneros Navarro	02/02/2009	30,000.00

- **Hernán Villacrez Torres**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Departamento 142 ubicado en la Calle Teniente Romanet N° 135 - San Isidro	41499494	Este predio fue adquirido a la sucesión intestada conformada por Jorge Eduardo Barreto Tavera de Ríos, María Helena Barreto Tavera, Carmen del Pilar Barreto Tavera de Romaña, Marcela Rosio Barreto Tavera de Ríos; luego el 24 de enero de 2008 fue transferido, vía dación en pago a favor de Oscar Ferre Simonetti y Reyna Valera de Ferre	Renzo Alberti Sierra	13/12/2007	$ 15,000.00
Inmueble constituido por el Lt. 9 de la Mz. A-2 con frente a la Av. Apolo XI Conjunto Habitacional Papa Juan XXIII - San Borja	45523438	Este predio fue adquirido a la empresa Inversiones Asiong SRL, y luego transferida, vía dación en pago, a favor de Comercial Maderera Santa Fe	Serafín Martínez Gutarra	24/06/2009	$ 25,000.00
Lote 7 Mz. R de la Urb. El Olimpo 4ta Etapa – Ate	11659011		Renzo Alberti Sierra	13/12/2007	$ 15,000.00
Lote 8 Mz. R de la Urb. El Olimpo 4ta Etapa – Ate	11659012	Este predio fue adquirido a la empresa Inversiones Asiong SRL, y luego transferida, vía dación en pago, a favor de Comercial Maderera Santa Fe	Serafín Martínez Gutarra	24/06/2009	$ 25,000.00
Área 1,700.00 m2 Av Las Rosas Lote 2 La Banda Shilcayo - Tarapoto	11057512	Este predio fue adquirido a Shurik Yabar Meza.	Alfredo Becerra Hernández	25/02/2011	S/. 20,000.00
Jr. Alfonso Ucarte – Tarapoto	07003273	Este predio fue adquirido a su anterior propietario Oscar Omar Pantoja Barrero. Actualmente dicho predio se encuentra incautado	Alfredo Becerra Hernandez	07/06/2012	S/. 32,000.00
Av. Zona Industrial Panamericana Norte Km. 413 8 de OC Zona P.P.A.O. 2da Etapa – Nuevo Chimbote	02000185	Este predio fue adquirido a Marcela Bustamante Moscoso, administrado por la liquidadora ALADEM, luego de ello, fue vendido a la empresa Inmobiliaria San Andres		17/21/2007	$ 82,000.00

- **Manuel Asunción Villacrez Arevalo**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Sector Unidad Inmobiliaria 1 - Lurín	12317609	Este predio fue adquirido a Manuel Asunción Villacrez Arevalo. Actualmente esta partida registra anotaciones de demandas	Carlos Alberto Ochoa Yancares	20/03/2009	70,000.00

- **Mike Devis Torres Torres**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor $**
Unidad Catastral N° 12144 predio denominado San Fernando - Lurín	42251259	Este predio fue vendido por COOPEMMAR en liquidación	Walter Pinedo Orrillo	07/09/2012	100,000.00
Calle 3 Manzana B2 Lote 4 de la Cooperativa de Colinización Las Vertientes de la Tablada de Lurín - Villa El Salvador	43349031	Este predio fue adquirido a Gloria Mónica Guerra Mendoza y Zacarias Merma Farfan, actualmente este predio se encuentra bloqueado hasta que se inscriba la compraventa a favor de Daniel Saavedra Carcasi	Walter Pinedo Orrillo	07/09/2012	100,000.00
Predio Rural San Pedro Lurín N° de parcela B-24 Código Catastral 10740 Proyecto San Pedro de Lurín	P03154190	Este predio fue adjudicado a favor de Mike Torres Torres por Juan Manuel Guerrero Carrión, representado por su liquidador Alfonso Lopez Souza	Walter Pinedo Orrillo	18/06/2012	948,899.31
Departamento N° 101 del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971	45554686	Este predio fue vendido por COOPEMMAR en liquidación	Walter Pinedo Orrillo	08/08/2013	160,000.00
Estacionamiento N° 05 del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971	45554635	Este predio fue vendido por COOPEMMAR en liquidación	Walter Pinedo Orrillo	08/08/2013	
Estacionamiento N° 06 del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971	45554643	Este predio fue vendido por COOPEMMAR en liquidación	Walter Pinedo Orrillo	08/08/2013	
Manzana I Lote 2 de la Urbanización Pre Urbana Tipo Huerta – San Juan de Miraflores	42327158				
Predio Rural Mamacona ficha 81761 N° de parcela A-29 Código Catastral 10548 Proyecto Mamacona - Lurín	P03154059	Este predio fue adquirido a Julio Alberto Rissotto López; luego de ello, lo transfirió a Inversiones del Centro	Alfredo Becerra Hernández	12/02/2013	120,000.00

- **Rosalía Vargas Shaus**

INMUEBLES					
Ubicación	Partida	Detalle	Notaría	Fecha	Valor
Manzana 7 Syb Lote 13-B Frente Av. San Juan - Urbanización Santa Teresa - Santiago de Surco	44750279	Este predio fue adquirido a Carlos Raúl Maurtua Ismodes; luego fue transferido a Isabel Cristina Huamán Álvarez por US$. 300 000,00 dólares	Serafín Martínez Gutarra	21/05/2009	$ 254,000.00
Calle Frente a la Carretera Central N° 2801 Pampa de Moron - Huascata - Chaclacayo	11050135	Este predio fue adquirido a la empresa Inmobiliaria Tolda y luego el 40% fue transferido a Pedro Cesar Lazo Montejo, Edith Rosalin Chipana Quispe; el 40% a favor de Macala Inmobiliaria SAC; y el16% a favor de Carlos Enrique Betancourt Trujillo y Licet Angela Alanoca Lopez	Serafín Martínez Gutarra	27/02/2009	$ 315,000.00
Sector Unidad Inmobiliaria 1 - Lurín	12317609	Este predio fue adquirido a Manuel Asunción Villacrez Arevalo. Actualmente esta partida registra anotaciones de demandas	Carlos Alberto Ochoa Yancares	20/03/2009	70,000.00
Calle Las Redes Mz. A Sublote 20 - Urb. Club Campestre Las Lagunas - La Molina	45042049	Este predio fue adquirido a Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez mediante laudo arbitral emitido por Eugenio Martín Cisneros Navarro. Actualmente se encuentra incautado	Serafín Martínez Gutarra y Walter Ramón Pinedo Orrillo	05/03/2009	$ 100,000.00



- **Eduardo Smith Rodríguez**

INMUEBLES					
Ubicación	Partida	Detalle	Notaría	Fecha	Valor
Manzana I Lote 3 de la Urbanización Tipo Huerta - San Juan de Miraflores	13013884	Este predio fue adjudicado mediante un laudo arbitral emitido por Guillermo Núñez Velasquez y luego transferido a COOPEMMAR		28/08/2012	
Av. D Mz. H Lote 01 pre Urbana Tipo Huerta - Villa El Salvador	42325368	Los 936.51 mt2 correspondientes a este predio fueron adjudicados mediante laudo arbitral emitido por Guillermo Núñez Velasquez, por Mejor Derecho de Propiedad		28/08/2012	
	42325414				

Calle Carretera Panamericana Sur- San Juan de Miraflores	43358472	Este predio fue adjudicado mediante un laudo arbitral emitido por Guillermo Núñez Velasquez por Mejor Derecho de Propiedad			
Jirón Félix Dibos N° 590 - Magdalena del Mar	11062685	Este predio fue adjudicado mediante laudo arbitral emitido por José Jurado Najera; luego de ello fue transferido a favor de Iris Fabiola Ulloa Infante			
Manzana D-10 Lote 13 de la Urb. Corpac III Etapa - San Isidro	12931802	Este predio fue adjudicado mediante laudo arbitral emitido por Américo Cárdenas Salas, quien reconoció un contrato de fecha 24/11/94 celebrado con su anterior propietario la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.			

- **Largio Hurtado Palomino**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Mz. O Lt. 09 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa - Lurigancho	12391622	Este predio fue adquirido a la empresa Procesos Químicos Industriales y posteriormente fue vendido a COOPEMMAR en liquidación	Walter Villanueva Sánchez	29/08/2012	20,000.00
Mz. O Lt. 10 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa - Lurigancho	12391623	Este predio fue adquirido a la empresa Procesos Químicos Industriales y posteriormente fue vendido a COOPEMMAR en liquidación	Walter Villanueva Sánchez	29/08/2012	20,000.00
Sublote E del inmueble E ubicado en el Paseo del Bosque - San Borja	11795573	Este predio fue adquirido a Humberto Víctor Bujaico Arancibia, Ali Milton Pozo Bujaico, Betty Yolanda Pozo Bujaico, Lourdes Mercedes Pozo Bujaico, Piter José Pozo Bujaico, Rosario Lucila Pozo Bujaico, y Rubén Darío Pozo Lujan, mediante un laudo arbitral; luego de ello el 23 de enero de 2013, fue transferido a la ciudadana china Qiu Ping Zhong	Walter Ramón Pinedo Orrillo	14/09/2012	$ 30.000.00
Oficina 1601 ubicada en la av. José Pardo N° 601 - Miraflores	41647892	Estos inmuebles fueron adquiridos a su anterior propietario la empresa Sistema de Distribución Mundial SAC, representada por la liquidadora Asesores por el valor de US$. 300	Walter Ramón Pinedo Orrillo	28/11/2012	$160,000.00
Estacionamiento N° 18 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699078				

Estacionamiento N° 21 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41599108	000,00 dólares, y luego fue hipotecado a la empresa Sistema de Distribución Mundial SAC.			
Estacionamiento N° 22 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699116				
Estacionamiento N° 23 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699124				
Estacionamiento N° 24 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699132				
Estacionamiento N° 25 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699140				
Estacionamiento N° 26 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699159				
Estacionamiento N° 27 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699167				
Estacionamiento N° 28 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699175				
Estacionamiento N° 29 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699183				
Estacionamiento N° 30 ubicado en la av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores	41699191				

- **Pedro Rolando Landa Niada**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor S/.**
Parcela A Fundo la Estrella Lurigancho	42914290	Este predio fue adquirido a la empresa Consorcio Gerencial SAC, administradora del patrimonio de la Comunidad de Telecomunicaciones; luego de ello fue transferido a la empresa SHAMROCK DEL PERÚ		15/08/2011	$. 6´205,203.00
Terreno rustico situado en el valle de Ate Alto Lote 3-A Fundo la Estrella Ate	7025463	Este predio fue adquirido a la empresa Consorcio Gerencial SAC, administradora del patrimonio de la Comunidad de Telecomunicaciones; luego de ello fue transferido a la empresa SHAMROCK DEL PERÚ		15/08/2011	$. 1´280,703.00

Terreno situado en el Valle de Ate de la Provincia de Lima que formo parte de la Parcelación la Estrella Ate	07058849	Este predio fue adquirido a la empresa Consorcio Gerencial SAC, administradora del patrimonio de la Comunidad de Telecomunicaciones; luego de ello fue transferido a la empresa SHAMROCK DEL PERÚ		15/08/2011	$. 1´014,094.00
Terreno Reservado para camal con frente a la av. 9 Mz. I-1 Lt. 2 - Villa El Salvador	11019543	Este predio fue adquirido mediante un laudo arbitral de fecha 06/12/12, emitido por Luis Galindo Cárdenas; luego de ello, se tiene que 15,015,05 mt fueron independizados a la partida 12985914, la misma que después fue acumulada a la partida 12985928			
Terreno frente a la av. 25 de abril Mz. I-1 Lote 4 Urb. Villa El Salvador	43401297	Este predio fue adquirido mediante un laudo arbitral de fecha 06/12/12, emitido por Luis Galindo Cárdenas, que reconoció un contrato de compraventa del año 2009; luego de ello, se procedió al cierre de la partida, porque fue acumulada a la partida 12985928			$. 250,000.00
Terreno frente a la av. 25 de abril Mz. I-1 Lote 5 Urb. Villa El Salvador	43377337	Este predio fue adquirido mediante un laudo arbitral de fecha 06/12/12, emitido por Luis Galindo Cárdenas, que reconoció un contrato de compraventa del año 2009; luego de ello, se procedió al cierre de la partida, porque fue acumulada a la partida 12985928			
Parcela C-43 Unidad Catastral 10620 - Lurín	11016691	Las acciones y derechos del predio que correspondían a la empresa Inversiones del Centro; luego de ello fue transferido a la empresa Construcciones e Inversiones V& E SAC $ 500 000,00 DÓLARES	Walter Pinedo Orrillo	03/10/2013	$. 600,000.00
Predio Rural Mamacona ficha 81761 N° de parcela A-29 Código Catastral 10548 Proyecto Mamacona - Lurín	P03154059	Este predio fue adquirido a su anterior propietario la empresa Inversiones del Centro SAC	Walter Pinedo Orrillo	03/10/2013	$. 600,000.00

- **Rosa María Ledesma Vela**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría/árbitro**	**Fecha**	**Valor**
Sublote E del inmueble E ubicado en el Paseo del Bosque - San Borja	11795573	Este predio fue adjudicado a través del reconocimiento de una deuda declarada por el árbitro Luis Galindo Cárdenas	Luis Galindo Cárdenas	15/03/2010	

Calle Shell N° 681 de la Urb. Leuro - Miraflores	12882003	Este predio fue adjudicado a través de un laudo arbitral emitido por Américo Cárdenas Salas, mediante el cual se reconoció que el Banco Popular del Perú transfirió el inmueble a Ledesma Vela por US$. 200,000.00 dólares; luego de ello vendió el inmueble a favor de la empresa Hispano Peruana de Construcción 2011 SAC	Américo Cárdenas Salas	22/01/2007	$. 200,000.00
Pasaje Mónaco N° 171 Dpto. 201 - Surco	11558162	Estos predios fueron adquiridos mediante Laudo Arbitral emitido por Arturo Olivera García; luego el 21 de noviembre de 2013 lo transfirió, vía dación en pago, a favor de Corporación Estrella Dorada en Liquidación, la misma que lo vendió a la empresa Modulo Grupo Inmobiliario SAC	Arturo Olivera García	18/09/2012	
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 202 - Surco	11558163				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 203 - Surco	11558164				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 301 - Surco	11558165				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 302 - Surco	11558166				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 303 - Surco	11558167				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 401 - Surco	11558168				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 402 - Surco	11558169				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 403 - Surco	11558170				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 501 - Surco	11558171				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 502 - Surco	11558172				
Pasaje Monaco N° 171 Dpto. 503 - Surco	11558173				
Pasaje Monaco - Unidad Inmobiliaria 6-A (Dúplex) - Surco	11558174				
Pasaje Mónaco - Unidad Inmobiliaria 6-B (Dúplex) - Surco	11558175				
Pasaje Mónaco - Unidad Inmobiliaria 6-C (Dúplex) - Surco	11558176				
Av. Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 01 - Surco	11558177				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 02 - Surco	11558178				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 03 - Surco	11558179				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 04 - Surco	11558180				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 05 - Surco	11558181				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 06 - Surco	11558162				

Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 07 - Surco	11558183				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 08 - Surco	11558184				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 09 - Surco	11558185				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 10 - Surco	11558186				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 11 - Surco	11558187				
Av. Alfredo Benavides N° 4890 - Estacionamiento N° 12 - Surco	11558188				
Av. Alfredo Benavides Mz. F-1 Lt. 28	44658151				

- **Jorge Flores Yupanqui**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor S/.**
Inmueble con frente a la av Los Quechuas N° 1029-1025 Urb. Olimpo I Etapa - Ate	45151824	Este predio fue hipotecado a favor de Jorge Flores Yupanqui por U$ 50 000,00 dólares		12/09/2003	$ 50,000.00
Calle Las Camelias N° 327-331 La Molina	49046605	Este predio fue adquirido a la entidad liquidadora ALADEM; luego de ello fue transferido a favor Hermogenes Cabrejos Sánchez		25/04/2007	$. 100,000.00
Departamento 142 ubicado en la Calle Teniente Romanet N° 135 - San Isidro	41499494	Este predio fue adquirido a la entidad liquidadora ALADEM, como administradora del patrimonio de Ferre Simonetti y su cónyuge, para luego ser transferido a favor de la empresa Fundo La Encañada SRL		16/04/2008	$. 62,500.00
Estacionamiento 14 ubicado en la Calle Teniente Romanet N° 135 - San Isidro	41484020				
Departamento 202 ubicado en el Jr. Los Jilgueros N° 267 Urbanización Cesar II Etapa - La Molina	11160891	Estos predios fueron adquiridos a Sandra del Pilar Talavera Mongrut, para luego ser vendidos a favor de Milagros Leonor Rodríguez Osorio	Alejandro Ramírez Carranza	05/08/2008	$40,000.00
Estacionamiento 3 ubicado en el Jr. Los Jilgueros N° 267 Urbanización Cesar II Etapa - La Molina	11160888				$5,000.00

- **Iris Fabiola Ulloa Infante**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Jr. Felix Dibos N° 590 - Magadalena del Mar		Este predio fue adquirido a su anterior propietario el ciudadano Eduardo Smith Rodriguez; luego de ello fue trasnferido a Jesús Tapia Samaniego	Walter Ramón Pinedo Orrillo	19/01/2010	$. 30,000.00

- **Eduardo Efraín Morales Shaus**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Jr. Callao 475, 477 y 479 - Cercado	49027175	Este predio fue adquirido a su anterior propietario la empresa COOPEMMAR en liquidación, administrada por Consorcio Gerencial SAC. Actualmente el predio se encuentra con una anotación de embargo a favor del SAT	Walter Ramón Pinedo Orrillo	28/10/2013	776,781.18

- **Eyner Flores Ramos**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor S/.**
Calle Chiclayo N° 624 - Miraflores	46607732	Este predio fue adquirido a la empresa Orellana Asesores y Consultores SAC, y luego fue transferida a favor de Luis Adolfo Castro Baisel por S/. 110 000,00	Serafín Martínez Gutarra	16/06/2009	95,250.00
Departamento 204 ubicado sobre el Lote 9 Calle tres N° 115 Urbanización Lotización Huerto de San Antonio-Santiago de Surco	44476231	Este predio lo adquirió a la empresa Comercial Maderera Santa Fe en liquidación; luego de ello lo transfirió a favor de José Manuel Núñez Olivares por $ 32,000.00	Serafín Martínez Gutarra	30/04/2009	$. 28, 103.40
Local Comercial Nivel Vereda - Jirón Cuzco N° 622 - Cercado	40454209	Este predio lo adquirió a la empresa Comercial Maderera Santa Fe en liquidación; luego de ello lo transfirió a favor de José Manuel Núñez Olivares por $ 75,000.00	Serafín Martínez Gutarra	05/05/2009	$. 72,045.80
Calle José Carranza N° 126 – 128 de la Urbanización Vista Alegre – Santiago de Surco	44626667	Este predio lo adquirió a Juan Manuel Guerrero Carrión; luego de ello lo transfirió a favor de Otto Tavara Polo por S/. 107,71.3.55	Serafín Martínez Gutarra	29/02/2009	$. 43,000.00

- **Nadal Arturo Rueda Manrique**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Estacionamiento doble 266 - Planta Sótano 2 Calle Los Apaches N° 168 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134415	Este predio fue adquirido a la empresa Shamrock del Perú		29/12/2011	$. 24 000.00
Deposito 52 - Planta Sótano 2 Calle Los Apaches N° 168 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134453	Este predio fue adquirido a la empresa Shamrock del Perú		29/12/2011	$. 6 000.00
Torre A Departamento 501 - Quinto Piso Calle Los Apaches N° 170 Urbanización Fundo Monterrico Chico - Surco	13134827	Este predio fue adquirido a la empresa Shamrock del Perú e hipotecado a favor del Banco BBVA Continental por 230 438.00. Actualmente este predio registra una inscripción de Incautación		29/12/2011	$. 215 800.00
Torre A Departamento 205 - Segundo Piso Calle Los Apaches N° 170 Urbanización Fundo Monterrico Chico - Surco	13134727	En esta partida se advierte que mediante título 575330 de fecha de presentación 17/06/2015 la ciudadana Susana Amalia Calderón Vascones pretende inscribir una dación en pago.			
Parcela C-43 Unidad Catastral 10620 - Lurín	11016691	Las acciones y derechos del predio que correspondían a la empresa Inversiones del Centro; luego de ello fue transferido a la empresa Construcciones e Inversiones V& E SAC $ 500 000,00 DÓLARES	Walter Pinedo Orrillo	03/10/2013	$. 600,000.00

- **Lumber Saúl Núñez Cóndor**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Lote 1, 2 y 3 de la Mz. H Urbanización El Refugio I Etapa - La Molina	11631487	Estos predio fueron adquiridos a su anterior propietario el ciudadano Carlos López Noriega; luego de ello los transfirió, vía anticipo de legitima a Lumber Núñez Salazar, pero fue dejado sin efecto, transfiriendo el inmueble a favor de Inversiones del Centro SAC	Alfredo Zambrano Rodriguez	05/04/2006	$. 101,338.56
	11631488				$. 98,631.64
	11631489				$. 99,168.88

- **Jerzon Zapata Ríos**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Departamento 101 Av. B N° 102 - San Borja	45554686	Este predio fue adquirido mediante Dación en Pago a su anterior propietaria María Agustina Roncalla Loayza, hipotecándolo a favor de Máximo Núñez Quispe y luego transfiriéndolos a COOPEMAR en liquidación	Walter Ramón Pinedo Orrillo	13/05/2010	S. 85,000.00
Estacionamiento N 5 de la Av. San Borja Norte N° 1795 - San Borja	45554635				
Estacionamiento N 6 de la Av. San Borja Norte N° 1795 - San Borja	45554643				

- **Carlos Lopez Noriega**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Lote 8, ubicado en la Manzana J Calle 18 Urbanización Popular Las Praderas de la Molina, - Molina	P02225590	Este predio fue adquirido mediante una subasta pública de fecha 28 de diciembre de 2005, convocada por el Comité de Proinversión. En dicho inmueble se inscribió un embargo por $. 195,000.00 a favor de Wilmer Arrieta Vega	Ricardo José Barba Castro	30/12/2005	635,000.00
Lote 1 ubicado en la Manzana H, Urbanización El Refugio Primera Etapa – La Molina	11631487	Este predio fue adquirido mediante una subasta pública de fecha, convocada por el Comité de Proinversión. Luego de ello fue transferido a Lumber Saul Núñez Cóndor.	Ricardo José Barba Castro	28/10/2005	S/. 325,000.00
Lote 2 ubicado en la Manzana H, Urbanización El Refugio Primera Etapa – La Molina	11631488				S/. 320,000.00
Lote 3 ubicado en la Manzana H, Urbanización El Refugio Primera Etapa – La Molina	11631489				S/. 320,000.00
Calle Artemisa Mz. R Lote 7 Urb. Olimpo 4ta Etapa - Ate	11659011	Este predio fue adquirido a su anterior propietario la empresa Gateross Holdings SA; luego de ello fue transferido a favor de Hern Villacrez Torres	Antonio Vega Erausquin	02/11/2003	S. 10,080.00
Calle Artemisa Mz. R Lote 7 Urb. Olimpo 4ta Etapa - Ate	11659012				S. 10,080.00

- **Joe Luis Gamarra Álvarez**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Departamento N° 204 ubicado en la calle 3 N° 115 Lotización Huerto de San Antonio - Surco	44476231	Este predio fue adquirido al ciudadano José Manuel Núñez Olivares; luego de ello, fue transferido a Harry Terrazas Marino	Ricardo José Barba Castro	25/06/2009	$. 34,000.00
Estacionamiento	44476096				$. 3,000.00

- **Máximo Núñez Quispe**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Unidad Inmobiliaria N° 01 Zona denominada Andamarca a 3km del Sector Rafael Chacón - Villa María del Triunfo	12493659	Este predio fue independizado de la partida 12385357 por solicitud de Máximo Núñez Quispe; luego de ello, quien lo adquirió mediante un laudo arbitral, el predio fue vendido a favor de Teofilo Ángel Vasquez Carhuaz por S/. 2,000.00 y despues transferida a Mary Ludwick Barzola Vda. De Noriega	Serafín Martinez Gutarra	17/08/2009	
Unidad Inmobiliaria N° 02 Zona denominada Andamarca a 3km del Sector Rafael Chacón - Villa María del Triunfo	12491661	Este predio fue independizado de la partida 12385357 por solicitud de Máximo Núñez Quispe; luego de ello, quien lo adquirió mediante un laudo arbitral, el predio fue vendido a favor de Teofilo Ángel Vasquez Carhuaz por S/. 15,000.00.	Serafín Martinez Gutarra	17/08/2009	
Unidad Inmobiliaria N° 03 Zona denominada Andamarca a 3km del Sector Rafael Chacón - Villa María del Triunfo	12491670	Este predio fue independizado de la partida 12385357 por solicitud de Máximo Núñez Quispe, quien lo adquirió mediante un laudo arbitral; luego de ello, el predio fue vendido a favor de Manuel Damian Arellano y Carmen Simona Tito	Serafín Martinez Gutarra	17/08/2009	
Calle Prolongación Parinacochas - La Victoria	49032742	Este predio fue adquirido a Tesalia Pacaya Taricuarima y luego vía dación en pago, fue transferido a COOPEMMAR en liquidación	Walter Ramón Pinedo Orrillo	29/03/2010	$. 11,000.00

Departamento N° 101 del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971	45554686	Estos predios fueron hipotecados a favor de Máximo Núñez Quispe, a fin de garantizar una deuda al señor Jerzon Zapata Ríos			
Estacionamiento N° 05 del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971	45554635				
Estacionamiento N° 06 del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971	45554643				

- **Luis Adolfo Castro Baisel**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Departamento N° 301 - 3er Piso Calle Cuajone N° 271 - Surco	44635410	Este predio fue adquirido a su anterior propietaria la ciudadana Carla Cruzado Cruzalegui; luego de ello, fue vendido a favor de Flore de María Kanndey Barredo Salazar	Serafín Martinez Gutarra	22/02/2006	$. 38,000.00
Finca con frente a Calle Chiclayo - Miraflores	46607732	Este predio fue adquirido a Eyner Flores Ramos; luego de ello fue trasnferido al Banco de Crédito	Alejandro Ramírez Carranza	27/04/2010	S/. 110,000.00
Av. Brasil N° 3989, 3993 3995 3999 – Magdalena del Mar	49088756	Este predio fue adquirido a la empresa COOPEMMAR representado por Consorcio Gerencial SAC.		15/02/2013	S/. 1´400.000.00
Lote 13 de la Manzana D-10 Urb. Corpac – III Etapa – San Isidro	12931802	Este predio fue adquirido Giovanna Cristina Ricaldi Alcantara. Actualmente se encuentra incautado	Jorge Luis Gonzales Loli	27/09/2014	$. 400,000.00

- **Michael Bryant Castro Nuñez**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
avenida dos de mayo N° 575-585 Urbanización Fundo Orrantia – San Isidro	49067566	Este predio fue adquirido a la empresa ALADEM como administradora del patrimonio de la ciudadana Rocío María Baracco Miller; luego de ello, fue vendido a Arturo Aurelio Human Hurtado.	Luis Roy Parraga Cordero	31/07/2007	$. 60,114.00

Estacionamiento 186 - Planta Sótano 2 Calle Los Apaches N° 168 Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134335	Este predio fue adquirido a sus anteriores propietarios los ciudadanos chinos Liquin Qu y Jianzhou Li; luego de ello fue transferido a favor de Jorge Arturo Alfaro Gilvonio	Jorge Luis Gonzales Loli	05/09/2012	$. 12,000.00
Estacionamiento 185 - Planta Sótano 2 Calle Los Apaches N° 168 Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134334	Este predio fue adquirido a sus anteriores propietarios los ciudadanos chinos Liquin Qu y Jianzhou Li; luego de ello fue transferido a favor de Jorge Arturo Alfaro Gilvonio	Jorge Luis Gonzales Loli	05/09/2012	$. 12,000.00
Torre O Departamento 401 - Cuarto Piso Calle Los Apaches N° 170 Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134822	Este predio fue adquirido a sus anteriores propietarios los ciudadanos chinos Liquin Qu y Jianzhou Li; luego de ello fue transferido a favor de Jorge Arturo Alfaro Gilvonio	Jorge Luis Gonzales Loli	05/09/2012	$. 216,000.00
Departamento 401 - Cuarto Piso Calle Los Apaches N° 170 Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134797	Este predio fue adquirido a su anterior propietario el ciudadano chino Xinjian Qu; luego de ello fue hipotecado a favor del BBVA Continental	Jorge Luis Gonzales Loli	13/08/2012	$. 216,000.00

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

OTROS

- Clara Gil Castro
- Jorge Miguel Pérez Chávez
- Cesar Ferre Simonetti
- Reyna Marina Valera de Ferre

COMPRADORES

- **Jorge Enrique Cortes Martinez**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Av. República Argentina - Callao	70274757	Este predio fue independizado de la partida 70093938; luego fue adquirido por Cortes Martínez por prescripción adquisitiva, quien lo transfirió a favor de la empresa Reswar Corp y posteriormente arrendado a la empresa Corporación Bioquimica Internacional	Pedro German Núñez Palomino	18/04/2006	

Unidad Inmobiliaria N° 1 Parte de la Unidad Catastral 10414 Fundo Santa Rosa - Lurin	12042779	Este predio fue adquirido a sus anteriores propietarios los ciudadanos Rodolfo Orellana Rengifo y Elna Zunilda Ramos Gallegos.	Manuel Galvez Succar	27/10/2007	$. 120,000.00
Av. República de Argentina N° 1951 Callao	70093938	Este predio fue adquirido vía prescripción adquisitiva; luego de ello fue transferida a favor de la empresa ALADEM, como administradora del patrimonio de Rocío María Baracco Miller	Pedro German Núñez Palomino	18/04/2006	
Lote 6 de la Manzana Ñ Cooperativa Colonización Las Vertientes de la Tablada de Lurín - Villa El Salvador	49066437	Este predio fue adquirido a Maria Antonieta Medina Cotrina. Después de la compra del inmueble ha registrado varios bloqueos con motivo de compra venta por parte de Servicios de Abastecimiento y Transporte SRL.	Manuel Galvez Succar	28/03/2008	$. 105,000.00
Lote 7 de la Manzana Ñ Cooperativa de Colonización Las Vertientes de la Tablada de Lurín Ltda. N° 224 - Villa El Salvador	49066438	Este predio fue adquirido a Maria Antonieta Medina Cotrina. Después de la compra del inmueble ha registrado varios bloqueos con motivo de compra venta por parte de Servicios de Abastecimiento y Transporte SRL.	Manuel Galvez Succar	28/03/2008	
Manzana Ñ - Lote N° 8 - Villa El Salvador	49066439	Este predio fue adquirido a María Antonieta Medina Cotrina. Después de la compra del inmueble ha registrado varios bloqueos con motivo de compra venta por parte de Servicios de Abastecimiento y Transporte SRL.	Manuel Galvez Succar	28/03/2008	
Manzana Ñ - Lote N° 09 - Villa El Salvador	49066440	Este predio fue adquirido a María Antonieta Medina Cotrina. Después de la compra del inmueble ha registrado varios bloqueos con motivo de compra venta por parte de Servicios de Abastecimiento y Transporte SRL.	Manuel Galvez Succar	28/03/2008	
Inmueble constituido por el Lote N° 10 de la Manzana Ñ Distrito de Villa El Salvador	49066441	Este predio fue adquirido a Maria Antonieta Medina Cotrina. Después de la compra del inmueble ha registrado varios bloqueos con motivo de compra venta por parte de Servicios de Abastecimiento y Transporte SRL.	Manuel Galvez Succar	28/03/2008	

Manzana Ñ Lote 11 Villa El Salvador	49066442	Este predio fue adquirido a María Antonieta Medina Cotrina. Después de la compra del inmueble ha registrado varios bloqueos con motivo de compra venta por parte de Servicios de Abastecimiento y Transporte SRL.	Manuel Galvez Succar	28/03/2008	
Manzana Ñ Lote 12 Villa El Salvador	49066443	Este predio fue adquirido a María Antonieta Medina Cotrina. Después de la compra del inmueble ha registrado varios bloqueos con motivo de compra venta por parte de Servicios de Abastecimiento y Transporte SRL.	Manuel Galvez Succar	28/03/2008	
Lote 70 Manzana E con frente a la Calle G Urb. El Cuadro - Chaclacayo	43005332	Este inmueble fue adquirido a la Sucesión Testamentaria de Rosa DEL CASTILLO CUADRA de TABOADA. Posteriormente, fue vendido a favor de Mafalda Felicita GUARNIZ RODRIGUEZ por $. 20,000 sin financiamiento de por medio.		09/08/2008	$. 30,000.00
Calle 1 Manzana Ñ - Lote 3 - Villa El Salvador	49066434	Este predio fue adquirido a su anterior propietario el ciudadano José Edilberto Huallipa Mesías	Manuel Galvez Succar	12/06/2008	$. 45,000.00
Manzana Ñ - Lote 4 Zona Comercial - Villa El Salvador	49066435	Este predio fue adquirido a su anterior propietario el ciudadano José Edilberto Huallipa Mesías	Manuel Galvez Succar	12/06/2008	
Manzana Ñ - Lote 5 - Villa El Salvador	49066436	Este predio fue adquirido a su anterior propietario el ciudadano José Edilberto Huallipa Mesías	Manuel Galvez Succar	12/06/2008	
Unidad Inmobiliaria N° 2 Pasaje F Manzana S Lote J-K (Lote acumulado) Urb. Renovación Palomino - Callao	70372122	Esta propiedad fue adqurida en virtud de la adjudicación efectuada por la Cooperativa de Vivienda A.P. Elías Aguirre Romero Ltda.		26/12/2013	S/. 10,000.00

- **Humberto Pascual Velasquez Ampuero**
- **Isabel Cristina Huaman Álvarez**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**

calle José Carranza N° 126 – 128 de la Urbanización Vista Alegre – Santiago de Surco	44626667	Este predio fue hipotecado a su favor, por cuanto realizó un prestamo de US$. 100,000.00 dólares, pero fue cancelado el 23 de junio de 2009		23/02/2009	$. 100,000.00
Manzana 7 Syb Lote 13-B Frente Av. San Juan - Urbanización Santa Teresa - Santiago de Surco	44750279	Este predio fue adquirido a su anterior propietario Carlos Raúl Maurtua Ismodes por US$. 300 000,00 dólares			$. 300,000.00

- **Liquin Qu y Jianzhou Li**

INMUEBLES					
Ubicación	Partida	Detalle	Notaría	Fecha	Valor
Torre O Departamento N° 401 - Cuarto Piso calle Los Apaches N° 170 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134822	Este predio fue adquirido a la empresa Shamrock del Perú SAC; luego de ello, fue transferido a Michael Bryant Castro Núñez por US$. 216 000.00, quien lo vendió a favor de Jorge Arturo Alfaro Gilvonio,	Walter Pinedo Orrillo	17/03/2012	$. 215,840.00
Torre P Departamento N° 502 - Quinto Piso calle Los Apaches N° 170 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134863	Este predio fue adquirido vía dación en pago, a la empresa Shamrock del Perú SAC; luego de ello, fue transferido a Miguel Angel Ñañez Aiscorbe y Ruth Silvia Castillo Valdivia por US$. 216 600,00 quienes lo vendieron a Manuel Ojeda Chavez y Melissa Mendoza Mori	Walter Pinedo Orrillo	17/03/2012	

Torre A Departamento N° 305 - Tercer Piso calle Los Apaches N° 170 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134760	Este predio fue adquirido a la empresa Shamrock del Perú SAC	Walter Pinedo Orrillo	17/03/2012	$. 155.840.00
Estacionamiento 74 Planta Sotano 1 calle Los Apaches N° 168 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134604	Este predio fue adquirido vía dación en pago, a la empresa Shamrock del Perú SAC; luego de ello, fue transferido a Miguel Angel Ñañez Aiscorbe y Ruth Silvia Castillo Valdivia por US$. 12 000,00 quienes lo vendieron a Manuel Ojeda Chavez y Melissa Mendoza Mori.	Walter Pinedo Orrillo	17/03/2012	



- **ZHANG XUEMIN**

INMUEBLES					
Ubicación	Partida	Detalle	Notaría	Fecha	Valor
Torre A Departamento N° 403 - Cuarto Piso calle Los Apaches N° 170 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134794	Este predio fue adquirido vía dación en pago, a la empresa Shamrock del Perú SAC; luego de ello, fue transferido a Clorinda Lara Espinoza Espinoza por US$. 298 000.00, quien hipotecó el inmueble a favor del BBVA Continental	Walter Pinedo Orrillo	17/03/2012	
Torre Q Departamento N° 501 - Quinto y Sexto Piso calle Los Apaches N° 170 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134864	Este predio fue adquirido vía dación en pago, a la empresa Shamrock del Perú SAC; luego de ello, fue transferido a Oscar Angel Castillo Yañez por US$. 948 640,00 quien hipotecó el inmueble a favor del BBVA Continental. Actualmente el predio se encuentra incautado		17/03/2012	

Torre A Departamento N° 502 - Quinto Piso calle Los Apaches N° 170 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134828	Este predio fue adquirido vía dación en pago, a la empresa Shamrock del Perú SAC; luego de ello, fue transferido a Juan Pablo Seminario Requejo y Maria Alejandra Pinzon por US$. 208 000,00 quien hipotecó el inmueble a favor del BBVA Continental.		17/03/2012	
Torre I Departamento N° 401 - Cuarto Piso calle Los Apaches N° 170 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134811	Este predio fue adquirido vía dación en pago, a la empresa Shamrock del Perú SAC; luego de ello, fue transferido a Bruno Teramura Miyashiro y Mercy Natali Lizarraga por US$. 248 000,00 quien hipotecó el inmueble a favor del BBVA Continental.		17/03/2012	

- **Qu Xinjian**

INMUEBLES					
Ubicación	Partida	Detalle	Notaría	Fecha	Valor
Av. Las Artes N° 215 Sección 1 - 1er Piso - San Borja	45593797	Este predio fue adquirido a Alfonso E. Gonzales Salazar		29/10/2013	360,000.00
Unidad Inmobiliaria N° 1 con frente al Balneario de Pucusana - Pucusana	12332112	Adquirió el 20% de acciones y derechos de este inmueble vía donación efectuada por Rita Pelagia Espinoza Lara, posteriormente lo hipoteco a favor de Juan Millan Martin hasta por la suma de US$. 800 000,00	Walter Pinedo Orrillo	14/12/2012	
Torre B Departamento N° 401 - Cuarto Piso calle Los Apaches N° 170 - Urb. Fundo Monterrico Chico - Surco	13134797	Este predio fue adquirido vía dación en pago, por la empresa Shamrock del Perú SAC; luego de ello, fue transferido a Michael Bryant Castro Núñez, quien hipotecó el inmueble a favor del BBVA Continental	Walter Pinedo Orrillo	17/03/2012	

EMPRESAS

- **NEOGAMA EIRL.**

Esta empresa fue constituida el 30 de enero de 1992 por Rodolfo Orellana Rengifo, con un capital social de S/. 100.00 nuevos soles; posteriormente, y en mérito a la Resolución N° 1061-2001/CRP-ODI-UL, consentida el 24 de julio de 2001, se declaró la insolvencia de la empresa, pero a pesar de ello, mediante escritura pública de fecha 05 de diciembre de 2001, aclarada el 25 de marzo de 2003, se transfirió los derechos a favor de Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez.

Seguidamente, y por junta de acreedores de fecha 09 de abril de 2003, se nombró a Gilberto Fustamante Quintana y Hugo Casafranca Morales, como Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Junta de acreedores, luego el 08 de julio de 2003, se acordó la disolución y liquidación de la empresa, y, el 03 de noviembre de 2003 se designó a Pajares Asesores Consultores SAC como la entidad liquidadora, pero la misma fue revocada el 17 de enero de 2005 y en su lugar se designó a Asesores, Liquidadores y Administradores de Empresas E.I.R.L. – ALADEM, nombrándose como representante a Daudilio Zavaleta Rengifo.

INMUEBLE					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Jr. Cerro Negro N° 382-376 Urb. San Ignacio de Monterrico - Surco	44713195	Este predio registraba inscripción de embargos, pero al estar administrado por la liquidadora ALADEM, se transfirió el inmueble a favor de Lilia Magaly Arrieta Vega por S/. 84,000.00			
Av. José Larco N° 1150 Oficina 203 2do Piso - Miraflores	41630744	Este predio fue adquirido vía dación en pago, luego de ello fue transferido a favor de Marcia Mercedes Porras Sánchez	Rolando Alejandro Ramírez Carranza	22/08/2005	$. 16,400.00
Lote N° 106 de la Parcelación Semirustica Cieneguilla	45296830	El 25% de este predio fue transferido a favor de Lumber Saul Núñez Cóndor			

- **CHURCHILL SCHWARTZ CONSTRUCTION SAC.**

Esta empresa fue constituida el 25 de enero de 2011 por Churchill Bruce Orellana Rengifo (49000) y Julia Luisa Ojeda Seijas (1000), con el objeto de dedicarse prestación de servicios profesionales, en el sector civil, minero e industria petrolera; posteriormente, por acuerdo de junta general de fecha 26 de mayo de 2011, se aumento el capital social de la empresa en S/. 60 760,00 nuevos soles.

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Jr. Alfonso Ugarte - Tarapoto	7003273	Este predio fue adquirido a Shurik Yabar Meza; luego de ello fue transferido a Oscar Omar Pantoja Barrero	Alfredo Becerra Hernandez	28/04/2011	32,000.00

- **BRIDA INDUSTRIAL SA.**

  Esta empresa fue constituida el 02 de setiembre de 1996 por Leonardo Humberto Aravena Sandoval (1100), Jesús Guillermo Torres Salas (100), y, Luis Humberto Alfonso Rodríguez Cuadros (100), con el objeto de dedicarse al desarrollo de ingeniería y proyectos en general; posteriormente, por Junta general de fecha 25 de noviembre de 1999 aclarada el 26 de febrero de 2001, se nombró como gerente general a Leonardo Humberto Aravena Sandoval y como gerente general Pamela Beatriz Aravena Salcedo; asimismo, se aumentó el capital social en S/. 67 000,00 nuevos soles.

  De otro lado, el 01 de octubre de 2008, se nombró como nuevo gerente general a Wilmer Arrieta Vega, el 03 de marzo de 2010 se designó a **Jhon Alex Febre Pérez**, y, por último, el 04 de marzo de 2010 se nombró a Pedro Rolando Landa Niada.

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Lote 09 Manzana A-2 De frente a Av. Apolo XI Conjunto Habitacional Papa Juan XXIII - San Borja	45523438	Este predio fue adquirido a su anterior propietario la empresa Comercial Maderera Santa Fe administrada por Delta Liquidadores y Consultores; luego de ello, el predio fue trasnferido a favor de la empresa Evolutiva SAC	Serafín Martinez Gutarra	18/08/2009	$. 35,000.00

- **ORELLANA ASESORES Y CONSULTORES SAC**. Esta empresa fue constituida el 28 de mayo de 2012 (notario Cisnero Ferreyros), por Rodolfo Orellana Rengifo (1344) y Ludith Orellana Rengifo (336); seguidamente, el 31 de julio de 2007 se aumento el capital de la empresa en S/. 251 000,00 nuevos soles.

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**

Unidad Inmobiliaria 1 Altura km 23.5 (Autopista Panamericana Sur) Fundo Parte del Fundo Villa - Lurín	12209754	Esta partida fue cerrada por independización, abriendose las Partidas 12281748 y 12281747. Las partidas fueron independizadas por cuanto María del Pilar Fernández Concha Mávila de Valverde, María Mónica Fernández Concha Mávila y Francisco Mariano Aurelio Luis Gaspar Fernández Concha Mavila, lo vendió a la presente empresa	Alejandro Ramírez Carranza		
Unidad Inmobiliaria N° 1 Altura km 23.5 (Autopista Panamericana Sur) Fundo Parte del Fundo Villa - Distrito de Lurín	12281747	Proviene de Partida N° 12209754. Este inmueble fue vendido a favor de Jorge Antonio CORTES GUERRERO EL 21/10/2009			
Unidad Inmobiliaria N° 1 (Area remanente) Altura km 23.5 (Autopista Panamericana Sur) Fundo Parte del Fundo Villa - Distrito de Lurín	12281748	Este predio fue vendido a favor de la empresa Volvo Perú SA el 05/06/2009			
Unidad Inmobiliaria N° 1 Altura km 20.64 Autopista Panamericana Sur Colindante con el terreno del automóvil Touring Club del Perú que formó parte del Fundo Villa - Villa El Salvador	12314541	Este predio fue adquirido a los anteriores propietarios María del Pilar Fernández Concha Mávila de Valverde, María Mónica Fernández Concha Mávila y Francisco Mariano Aurelio Luis Gaspar Fernández Concha Mavila. El 21/10/2009 fue vendido a Jorge Antonio Cortes Guerrero.	Jorge Luis Gonzales Loli	17/02/2009	$. 40,000.00
Finca con frente a Calle Chiclayo - Miraflores	46607732	Fue vendido a Eyner Flores Ramos el 12/06/2009. Luego el 27/04/2010 lo vende a Luis Adolfo Castro Baisel. El 12/10/2010 lo vende al Banco de Crédito	Rolando Alejandro Ramirez Carranza	06/08/2008	$. 95,000.00
Avenida La Floresta Número 571 Departamento Duplex N° 302 Santiago de Surco	49040128	Vendido por Obtinere SAC (Liquidadora de Ferpo Lima SAC). El 02/02/2010 el inmueble es vendido a Daniel Franklin Ramsay Romero	Serafin Martínez Gutarra	03/09/2009	$. 68,958.71
Semisotano Avenida La Floresta Número 565 Estacionamiento N° 302 Santiago de Surco	49040211	Vendido por Obtinere SAC (Liquidadora de Ferpo Lima SAC). El 02/02/2010 el inmueble es vendido a Daniel Franklin Ramsay Romero	Serafin Martínez Gutarra	03/09/2009	
Estacionamiento 102 Semisotano Av. La Floresta Num 565 Distrito de Santiago de Surco (viene de la ficha N° 132813)	49040206	Vendido por Obtinere SAC (Liquidadora de Ferpo Lima SAC). El 03/03/2010 el inmueble es vendido a Kurt Olaf KNUDSEN BASURTO		03/09/2009	

Avenida La Floresta Número 571 DepartamentoN° 102 Santiago de Surco	49040213	Vendido por Obtinere SAC (Liquidadora de Ferpo Lima SAC). El 03/03/2010 el inmueble es vendido a Kurt Olaf KNUDSEN BASURTO		03/09/2009	
Ubic. Rur. S/N que formó parte del Fundo Santa Fe de Lanchas - San Andrés - Pisco - Ica	11006033	Con Servidumbre a favor de Contugas SAC			
Ubic. Rur. Valle de Ollas/Lote que formó parte del Fundo Santa Cruz, Chacarilla y El Sapo Area Ha. 50 fanegadas Paracas - Ica	40003047	Este predio fue adquirido a la empresa COOPEX, representada por Ludith Orellana Rengifo,	Walter Ramón Pinedo Orrillo	18/09/12	S/. 267,000.00

- **INVERSIONES DEL CENTRO SAC.**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaria**	**Fecha**	**Valor**
Urb. Parcelación Residencial Villa Marina - Chorrillos	49025567	Este predio fue adquirido vía dación en pago	Alfredo Becerra Hernandez	12/02/2013	
Altura km. 19 de Autopista Panamericana Sur Av. 25 de Abril Manzana I-1 Lote 4 + Lote 5 + Unidad Inmobiliaria N° 01 - Urb. Villa El Salvador	12985928	Este predio fue transferido por Pedro Rolando Landa Niada, vía dación en pago, luego de ello, y estando la empresa Inversiones del Centro administrada por la liquidadora Administradora de Empresas Insolventes SAC, se procedió a transferir el inmueble a favor de Fernando Eugenio Dominguez Salazar por US$. 2´200,000.00 dólares	Walter Pinedo Orrillo	15/03/2013	$. 450,000.00
Lote 1 ubicado en la Manzana H, Urbanización El Refugio Primera Etapa – La Molina	11631487		Walter Pinedo Orrillo	18/03/2013	S/. 162,000.00

Lote 2 ubicado en la Manzana H, Urbanización El Refugio Primera Etapa – La Molina	11631488	Estos predios fueron adquiridos, vía dación en pago a su anterior propietario el señor Lumber Saul Núñez Cóndor.			S/. 157,000.00
Lote 3 ubicado en la Manzana H, Urbanización El Refugio Primera Etapa – La Molina	11631489				S/. 158,000.00
Predio Rural Mamacona ficha 81761 N° de parcela A-29 Código Catastral 10548 Proyecto Mamacona - Lurin	P03154059	Este predio fue adquirido, vía dación en pago, a su anterior el ciudadano Eduardo Smith Rodríguez, luego de ello, fue transferia a Pedro Rolando Landa Niaada	Walter Pinedo Orrillo	13/03/2013 7	

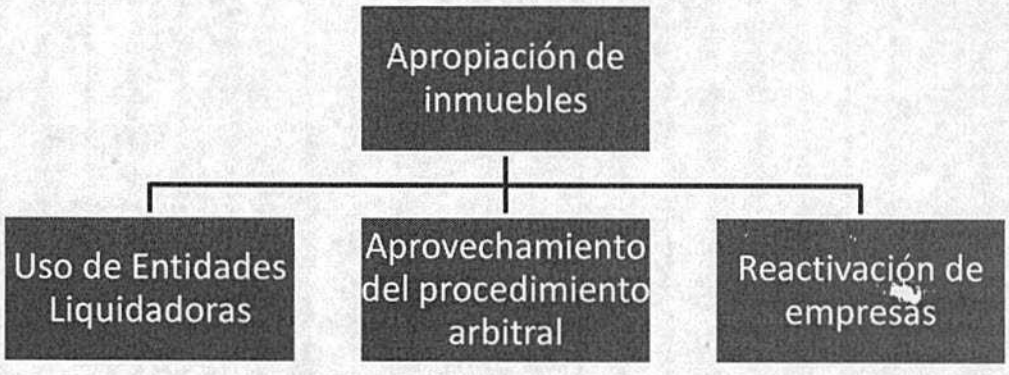
- **Procesos de Construcción e Industriales SAC**

INMUEBLES					
Ubicación	**Partida**	**Detalle**	**Notaría**	**Fecha**	**Valor**
Mz. 314 Lt. 08 Jr. La Floral - Urb. San Pablo Tercera Zona	49002855	Este predio fue adquirido a su anterior propietario la empresa Comercializadora de Maderera Santa Fe en Liquidación, administrada por Delta Liquidadores y Consultores		20/01/2011	$. 386,000.00
Mz. 309 Lt. 10 Jr. La Floral - Urb. San Pablo Tercera Zona	49002857				
Mz. 312 Lt. 12 Av. Pablo Patrón - Urb. San Pablo Tercera Zona	49003047				
Mz. 313 Lt. 10 Av. Pablo Patrón - Urb. San Pablo Tercera Zona	49003049				
Mz. 313 Lt. 11 Av. Pablo Patrón - Urb. San Pablo Tercera Zona	49003050				
Mz. 313 Lt. 13 Av. Pablo Patrón - Urb. San Pablo Tercera Zona	49003048				
Mz. 313 Lt. 14 Av. Pablo Patrón - Urb. San Pablo Tercera Zona	49002847				
Mz. O Lt. 09 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	12391622	Estos predios fue adquirido a la Empresa Lotizadora La Capitana, luego de ello y a pesar que el inmueble registraba una anotación, se transfirió a favor de Alfredo Roberto Snachez Horna	Serafin Martinez Gutarra	16/10/2009	S/. 9,000.00
Mz. O Lt. 10 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	12391623				S/. 9,000.00

Mz. I Lt. 07 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	12416187	Este predio fue adquirido a la empresa Lotizadora la Capitana, representada por Ricardo Benavidez Diaz, luego de ello fue transferida a favor de Jhon Alex Febre Perez			S/. 4,500.00
Mz. I Lt. 3 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	12416185	Este predio fue adquirido a la empresa Lotizadora la Capitana, representada por Ricardo Benavidez Diaz, luego de ello fue transferida a favor de Alberto Roberto Sanchez Horna		17/1072009	S/. 4,300.00
Mz. J Lt. 13 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	12416182	Este predio fue adquirido a la empresa Lotizadora la Capitana, representada por Ricardo Benavidez Diaz, luego de ello fue transferida a favor de Jhon Alex Febre Perez		17/1072009	S/. 38,000.00
Mz. J Lt. 11 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	12416180	Este predio fue adquirido a la empresa Lotizadora la Capitana, representada por Ricardo Benavidez Diaz, luego de ello fue transferida a favor de Alberto Roberto Sanchez Horna		17/1072009	S/. 3,700.00
Mz. M Lt. 3 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho	12416184			17/1072009	S/. 3,000.00

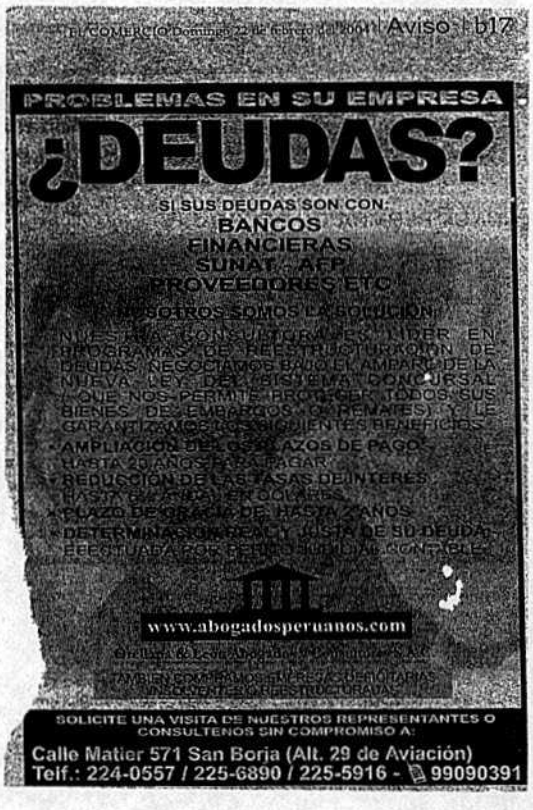
3) Mecanismos utilizados para la apropiación de inmuebles

De la exposición de hechos, se puede advertir, principalmente, la utilización de dos mecanismos para la apropiación de inmuebles de propiedad de terceros; el primero relacionado al uso de las entidades liquidadoras, el segundo al aprovechamiento de la ley de procedimientos arbitrales; y el tercero a la reactivación de empresas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

3.1 SOBRE EL USO DE ENTIDADES LIQUIDADORAS



a) Normativa legal que regula el procedimiento concursal

El 05 de agosto de 2002, se publico la Ley General del Sistema Concursal – Ley N° 27809, la cual establece que la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI y las Comisiones creadas en virtud de los convenios que se celebran con las instituciones, son competentes para conocer los procedimientos concursales regulados en la LGSC, siendo que estos tendrán como finalidad reestructurar el patrimonio del deudor o la disolución y liquidación del mismo.

En ese sentido, se tiene que los procesos concursales, son iniciados a instancia de la parte interesada (acreedor o deudor), y, también, en su oportunidad, fueron promovidos por mandato judicial, en aplicación del artículo 703° del Código Procesal Civil, -hoy derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008-.

Además de ello, la ley de procedimientos concursales, establece en su artículo 83.2 que entre una de sus atribuciones y facultades del liquidador es: *g) solicitar el levantamiento de las cargas y gravámenes que pesan sobres los bienes del deudor, siendo título suficiente para esto la presentación del contrato de transferencia y el convenio de liquidación debidamente inscrito en los Registros Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78°.*

b) Liquidadoras vinculadas a Rodolfo Orellana Rengifo

- Asesores y Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL – ALADEM[192]
- Delta Liquidadores y Consultores SAC[193]
- Consorcio Gerencial SAC[194]
- Administradora de Empresas Insolventes SAC
- Nadal Arturo Rueda Manrique
- Alfonso López Sousa

[192] Esta empresa fue constituida por Ludith Orellana Rengifo y en la actualidad las acciones y derechos de esta empresa le corresponden a Clara Gil Castro.
[193] Esta empresa registró desde el 24 de julio de 2007 a 23 de agosto de 2010 a Oscar Omar Pantoja Barrero como gerente general
[194] Esta empresa se encuentra representada por Jorge Miguel Pérez Chávez, desde el 03 de junio de 2010.

c) Procesos en los cuales participaron las liquidadoras vinculadas a Orellana Rengifo

- **Asesores y Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL – ALADEM**

Agro Magin S.A.
Rocío María Baracco Miller
Moisés Bayona Gonzales
Marcela Josefina Bustamante Moscoso
Michael Yanko Chocano Lara
Corporación DOY SAC
Doy Teruya de Fukuda Diana Doris
El Veneciano SRL
Pedro Masashi Fukuda Takuma
Importadora y Distribuidora Carisa S.A.C.
I&S Constructora SAC
Alonso Enrique Llosa de Orbegoso
Neogama EIRL
Oldrich Luis Sembera Parro
Sociedad conyugal Cesar Oscar Ferre y Reyna Marina Valera de Ferre
Sociedad conyugal Marcial Jesús Rojo Hidalgo y Edda Betzabe Verano Castillo de Rojo
Sociedad conyugal Ricardo Pérez Schelotto y Adriana Ivonne D´Brot Melgar de Pérez

- **Delta Liquidadores y Consultores SAC**

Comercial Maderera Santa Fe EIRL
Juan Manuel Guerrero Carrión
Ángel Eugenio Miu Wong
Reyna Rengifo Hidalgo
Servillantas y Repuestos Trujillo S.A.
Sociedad conyugal José Luis Velásquez Hennings y Giuliana Marina Carmen Paz de Bordone
Sociedad conyugal Juan Miguel Mendoza Velasco y Margarete Helena Mendoza Velasco
Syscom Tecnología SAC.

- **Consorcio Gerencial SAC**

Curtiembre Cocodrilo S.A.
Estilos Exclusivos S.A.
Inversiones Frontera S.A.
Representaciones Industriales y Comerciales
Sociedad Anónima Mercantil de Lima
Textiles Generales S.A.
Wichita S.A.
Sociedad Anónima Minera Regina
Compañía Industrial La Unión S.A.

Sociedad Conyugal Oscar Zimmermann Lebedinsky y Rosa Gonzales Villanueva
Sociedad Conyugal Alberto Sevilla Costa y Administradora Las Malvinas SAC
Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A.

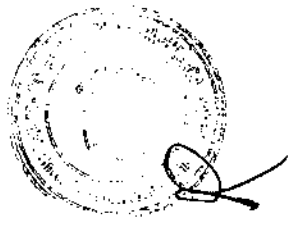
- **Nadal Arturo Rueda Manrique**

  Corporación Estrella Dorada SAC
  COOPEMMAR

d) Procedimiento para la apropiación de inmuebles a través de las liquidadoras

Teniendo en consideración la facultad otorgada a las liquidadoras, y conforme a los hechos descritos, se puede establecer que Rodolfo Orellana Rengifo, habría utilizado el Procedimiento Concursal para favorecer sus intereses personales y, no el pago de deudas a sus acreedores, como lo establece la citada norma legal.

Ahora bien, a efectos de señalar cómo se utilizó el procedimiento concursal, previamente corresponde precisar que Rodolfo Orellana Rengifo, realizó tres aspectos que resultaban indispensables para iniciar un proceso de liquidación, como se detalla a continuación:



Primero: Captación de abogados especializados en la Ley de Procedimientos Concursales.

Oscar Omar Pantoja Barrero.
Rodolfo Orellana Rengifo.

Segundo: Constitución y adquisición de empresas para que participen como liquidadoras.

Asesores, Liquidadores y Administradoras de Empresas – ALADEM
Delta Liquidadores y Consultores.
Consorcio Gerencial SAC
Administradora de Empresas Insolventes SAC

Tercero: Inscripción de personas naturales y jurídicas en el registro de INDECOPI.

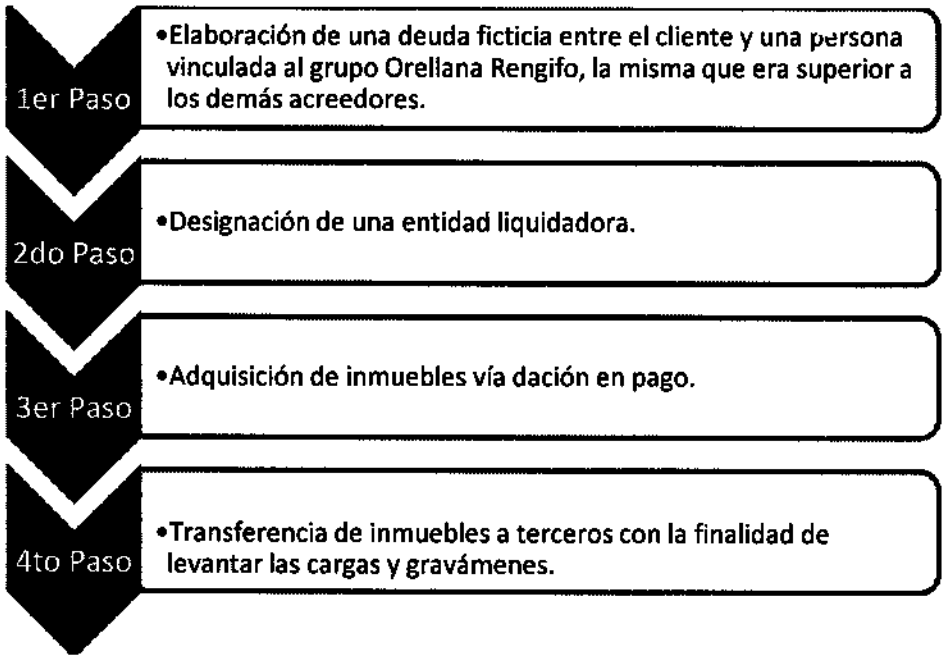
Asesores, Liquidadores y Administradoras de Empresas –
Delta Liquidadores y Consultores.
Consorcio Gerencial SAC
Administradora de Empresas Insolventes SAC
Nadal Arturo Rueda Manrique
Alfonso López Sousa

Culminado estos aspectos y a efectos que las liquidadoras favorezcan los intereses del grupo Orellana Rengifo, se habría procedido a crear deudas ficticias a favor de personas vinculadas al grupo Orellana Rengifo, como es el caso de Wilmer Arrieta Vega, Alberto Cesar Ahuanari Manihuari, Pedro Rolando Landa Niada, Mike Deivis Torres Torres y Elvis James Torres Torres; las mismas que al no ser honradas, generaban que mediante un mandato judicial, se promueva un proceso concursal contra el deudor. Asimismo, cabe señalar que estas deudas eran superiores, en relación a los demás acreedores.

Iniciado el procedimiento concursal, y estando a que el acreedor o acreedores, vinculados a Orellana Rengifo, registraban el mayor porcentaje de acreencias, se designaban a una de las siguientes liquidadoras: **1)** Asesores, Liquidadores y Administradoras de Empresas – ALADEM; **2)** Delta Liquidadores y Consultores; **3)** Consorcio Gerencial SAC; **4)** Nadal Arturo Rueda Manrique; y, **5)** Alfonso López Sousa.

Estando el patrimonio del deudor administrado por las liquidadoras, estas procedían a adquirir diversos inmuebles con anotaciones de hipoteca y denuncia, a través de la figura jurídica "dación en pago", para luego transferirlas a favor de un tercero, con la única finalidad de levantar las cargas y gravámenes.

En consecuencia, el uso de las liquidadoras, para adquirir inmuebles a través del procedimiento concursal, el grupo Orellana, realizó los siguientes pasos:



3.2 *SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LA LEY DE ARBITRAJE*

a) Normativa legal que regula el Proceso de Arbitraje

Ley N° 26572 – Ley General del Arbitraje - 05 de enero de 1996

Esta norma establecía que sólo podrían someterse a arbitraje las controversias sobre las cuales las partes tienen facultad de libre disposición, así como aquellas relativas a materia ambiental, pudiendo extinguirse respecto de ellas el proceso judicial existente o evitando el que podría promoverse; asimismo, no podrían someterse a arbitraje aquellas que versan sobre el estado o la capacidad civil de las personas, ni las relativas a bienes o derechos de incapaces sin la previa autorización judicial.

Aquellas sobre las que ha recaído resolución judicial firme, salvo las consecuencias patrimoniales que surjan de su ejecución, en cuanto conciernan exclusivamente a las partes del proceso; las que interesan al orden público o que versan sobre delitos o faltas. Sin embargo, sí podrá arbitrarse sobre la cuantía de la responsabilidad civil, en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme; las directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado, o de personas o entidades de derecho público.

Decreto Legislativo N° 1071 - 28 de junio de 2008

Previamente es menester señalar que a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú – Estados Unidos, era necesario simplificar administrativamente el estado, por lo que el 28 de junio de 2008 se emitió el Decreto Legislativo N° 1071 - norma que regula el Arbitraje, como un mecanismo alternativo para la solución de controversias en materia comercial.

b) Árbitros vinculados al grupo Orellana Rengifo

ÁRBITROS	INMUEBLES	CONDICIÓN
Alberto Vásquez Ríos	Inmueble de la Fundación por los niños del Perú	Investigado
	Inmueble del Hospital Hermilio Valdizan	
José Francisco Jurado Najera	Inmueble Jirón Félix Dibos N° 590 Magdalena del Mar	Investigado
	Av. Brasil N° 3989, 3993 3995 3999 – Magdalena del Mar	
	Inmueble ubicado en la Carretera Central Km. 21.5- Chaclacayo	
Oscar Hugo Aguilar Cervantes	Inmuebles conocidos como plaza de toros de Lima	Investigado
	terreno constituido por el Lote 3ª Fundo Huachipa – Lurigancho	
	Plaza de Toros Arenas de Lima, antes "Coliseo Sol y Sombra"	

	Calle Ancón N° 126-128 Urb. Sol De La Molina	
	Caso CERVATEL	
Eugenio Martin Cisneros Navarro	Inmueble del Hospital Hermilio Valdizan	Investigado
	Calle Las Redes, Mz. A, Sub Lote 20, Urb. Club Campestre Las Lagunas en el Distrito de la Molina	
	Inmueble ubicado a la altura del Km. 29 de la Carretera Panamericana Sur – Lurín, de propiedad de la familia Caycho	
Arturo Olivera Garcia	Av. Prolongación Parinacochas Mz. 152 Lote 11-B - La Victoria	Investigado
	av. Benavides Mz. F-1 Lote 28 1era Etapa de la Urbanización Prolongación Benavides – Surco	
	lote 04 y 05 de la Manzana Urbanización Chacra Ríos – Lima	
	Urbanización Lotización el Club - 1era Etapa - San Juan de Lurigancho	
William John Henderson Zapata	Inmuebles conocidos como Polideportivo de San Borja	
Luis A. Galindo Cárdenas	Terrenos reservado para Camal - Villa El Salvador	
	Sub lote "E" del inmueble "E" ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja	
Guillermo Edgardo Núñez Velásquez	Inmueble de propiedad de la familia canales	
José Luis Rivas Huerta		
Américo Cárdenas Salas		

c) Uso del proceso arbitral para la apropiación de inmuebles

A través de la exposición de hechos, se ha podido establecer que los procedimientos arbitrales eran utilizados con la finalidad que mediante un laudo arbitral, se declare válido y eficaz supuestos contratos de compraventa o usufructo.

Ahora bien, a efectos de utilizar el procedimiento arbitral, previamente el grupo Orellana Rengifo, identificaba inmuebles que no hayan sido debidamente inscritos en los Registros Públicos o presentaban alguna controversia; después de ello, se elaboraban contratos privados, sean de compraventa, dación en pago o usufructo, los mismos que después eran reconocidos como válidos, a través de un proceso arbitral, para luego ser protocolizado por un notario.

Uno de los casos que permite graficar el uso de este procedimiento, se relaciona al inmueble ubicado en el Sub Lote E del Inmueble E Paseo del Bosque – San Borja, en el cual se tiene que mediante Laudo Arbitral emitido por Luis Galindo Cárdenas, se declaró valido y eficaz un contrato de reconocimiento de deuda y dación en pago, de fecha 19 de diciembre de 2003, por el cual el ciudadano Marino Bujaico Arancibia y Petronila Arancibia Salcedo viuda de Bujaico, a fin de honrar una deuda,

transfería a favor de la ciudadana Rosa María Ledesma Vela, sus acciones y derechos del inmueble en mención.

3.3 REACTIVACIÓN DE EMPRESAS

a) Normativa legal

La ley 26887 – Ley General de Sociedades, establece en su Décima Disposición Transitoria que, *se presume la extinción de toda sociedad mercantil o civil que no ha inscrito acto societario alguno en los diez años precedentes a la publicación de esta ley. El registro cancelará la inscripción (...)*; asimismo, la Décima Primera Disposición Transitoria de dicha ley, prescribe que, *para efecto de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Novena y Décima, la SUNARP, publicará, dentro de los sesenta días de la vigencia de esta ley en el Diario Oficial el Peruano, sendas relaciones, a nivel nacional, de las sociedades cuyo periodo de duración este vencido y de las sociedades que no hayan solicitado ninguna inscripción en el Registro con posterioridad al 31 de diciembre de 1986. Vencidos los plazos señalados en las referidas Disposiciones Transitorias, la respectiva oficina registral procederá a cancelar de oficio la inscripción de las sociedades extinguidas respecto de las cuales no se haya presentado solicitud de no aplicación de la presunción.*

No obstante a ello, se tiene que mediante las Leyes N° 26997, 27219 y 27388, se ha venido prorrogando el plazo para que las sociedades adecuen su pacto social; asimismo, la Ley 27673 en su artículo único ha establecido que *las sociedades que adecuen su pacto social y estatuto a las disposiciones de la Ley N° 26887, después de vencido el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria de dicha ley, modificado por leyes N° 26977, 27219 y 27388, no requerirán de convocatoria judicial y no serán consideradas irregulares y consecuentemente no les serán aplicables las consecuencias señaladas en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 26887 ni la presunción de extinción por prolongada inactividad a que se refiere la Decima Disposición Transitoria de la misma ley.*

b) Empresas reactivadas que fueron utilizadas para la transferencia de inmuebles

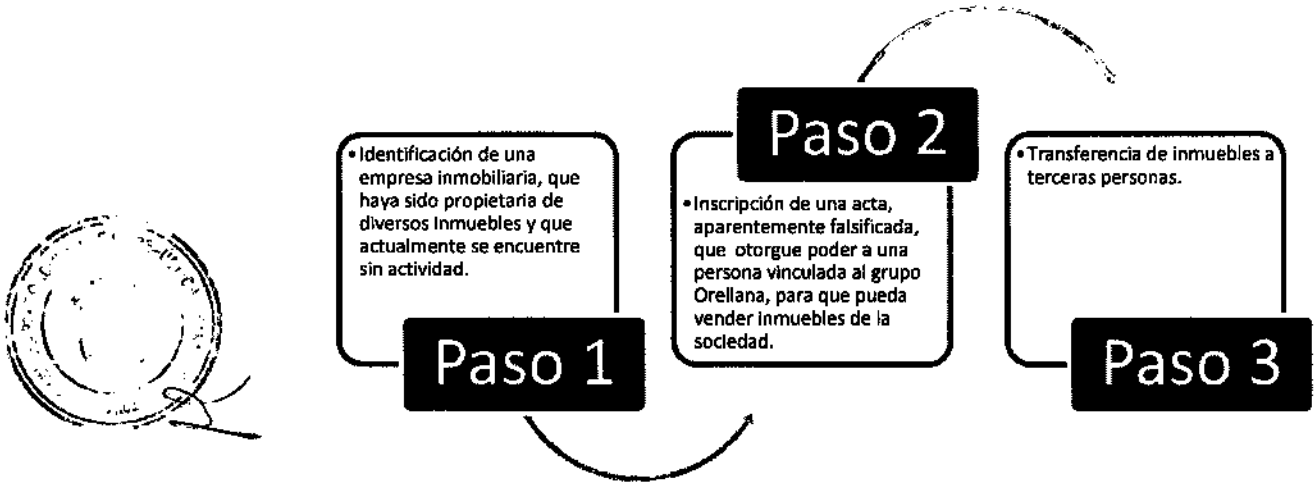
Empresa Lotizadora La Capitana

Conforme a la partida 02450968, se desprende que esta empresa fue constituida en los años 60, pero de acuerdo a la decimo y decimo primera disposición transitoria de la ley general de sociedades, el 27 de abril de 2001, se procedió a cancelar su inscripción, por encontrarse con presunción de de extinción por prolongada inactividad; no obstante ello, el **06 de octubre de 2009** el registrador público Miguel Ángel Delgado Villanueva, inscribió en la respectiva partida, el Acta de Junta General Extraordinaria de fecha **06 de mayo de 1986**, por el cual se otorgó poder al ciudadano Ricardo Benavides Diaz, a fin que en nombre y

representación de la sociedad, proceda a la venta de los inmuebles de propiedad de la empresa. Sin embargo, mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha **03 de noviembre de 2009**, el apoderado renunció, nombrándose en su lugar a Emilio Chavarri Paredes

c) Utilización de empresas reactivadas para la apropiación de inmuebles

A efectos de establecer como el grupo Orellana Rengifo, utilizó este mecanismo para apropiarse de inmuebles, se ha desarrollado el siguiente grafico:



4) Sobre la participación de los Notarios Públicos

De acuerdo a las acciones que realizaba el grupo Orellana Rengifo, se advierte que para formalizar contratos privados, y protocolizar laudos arbitrales, se utilizó los servicios de diversos notarios públicos de la ciudad de Lima, así como de provincias.

En principio corresponde señalar que el Decreto Ley N° 1049, establece en su artículo 2° que: "*El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.*

Su función también comprende la comprobación de hechos *y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia."*

En tal sentido, corresponde verificar si la participación de estos profesionales, beneficiaron las acciones irregulares del grupo Orellana Rengifo o por el contrario corresponden a sus funciones otorgadas por la ley del notariado.

a) Walter Ramón Pinedo Orrillo.-

En relación a esta persona, se advierte que formalizó diversos contratos de compraventa y dación en pago, vinculados al grupo Orellana Rengifo, sin embargo, al tomar conocimiento que estos contratos habrían sido fraudulentos y causado un grave perjuicio a terceros, no dispuso la inscripción de una anotación preventiva en los registros públicos, conforme lo establece la Quinta Disposición Complementaria, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049[195].

Teniendo en cuenta ello, se puede advertir que existen indicios que permiten inferir actos irregulares que habrían favorecido los intereses del grupo Orellana Rengifo, por lo cual se debe poner en conocimiento de estos hechos al Colegio de Notarios del Perú, a fin que inicien las indagaciones correspondientes.

b) Serafín Martínez Gutarra
c) Ricardo José Barba Castro
d) Narciso Efraín Jara Peña

En relación a esta persona, se advierte que en su condición de notario público del Distrito de Llamelin – Ancash, habría emitido una sucesión intestada del causante Hermogenes Clodomiro Cabrejos Sánchez, con indicios de apariencia de ilegalidad, pues conforme a la diligencias realizadas por esta comisión y a la Resolución del Consejo de Notariado de efcha 06 de setiembre de 2013, se advirtió que la solicitud de sucesión intestada no contaba con firma de abogado, asimismo, en el expediente correspondiente no había el acta de defunción del causante, los certificados

[195] En el caso de inscripciones sustentadas en instrumentos notariales protocolares o extraprotocolares presumiblemente falsificados, el notario al que supuestamente se atribuye la actuación notarial deberá presentar la solicitud de anotación preventiva en el diario de la oficina registral dentro de los cinco días hábiles contados desde que tuvo conocimiento, bajo su responsabilidad.
Igual procedimiento le corresponde al notario que tome conocimiento de la falsificación de un instrumento protocolar o extraprotocolar que se le atribuya y se haya insertado en instrumento que diera lugar a la inscripción registral.
La presentación posterior a dicho plazo no constituye una causa de inadmisión o improcedencia de la solicitud del notario ante el Registro.
La anotación preventiva tendrá la vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales, corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado.
Vencido el plazo de la anotación preventiva que fuera solicitada por el notario, si no se hubiera anotado la demanda o medida cautelar, dicha anotación preventiva caduca de pleno derecho.
La presente anotación preventiva será procedente aunque el actual titular registral sea un tercero distinto al que adquirió un derecho sobre la base del instrumento notarial presuntamente falsificado".

negativos de sucesión intestada y de testamento, acta de nacimiento del causante.

Asimismo, se tiene que en la escritura pública de dación en pago por el cual Jerzon Zapata ríos, en representación Hermogens Clodomiro Cabrejos Sánchez, transfirió el terreno ubicado en el lote 3-A Fundo Huachipa – Lurigancho a favor de COOPEX, tambien existirían irregularidades, por cuanto el citado notario, no advirtió que el poder otorgado a favor de Jerson Zapata Ríos, no se encontraba inscrito en los Registros Públicos.

De otro lado, se advierte indicios irregulares en la escritura publica relacionado al contrato de compraventa, por el cual la empresa Procesos de Construcción e Industriales, transfirió los inmuebles ubicados en la Mz. O Lt. 09 y 10 de la Urbanización Parcelación Tipo Club Huachipa – Lurigancho, a favor Alfredo Roberto Sanchez Hornas, toda vez que este último comprador señaló ante las investigaciones policiales que nunca viajo a la ciudad de Llamelin.

Teniendo en cuenta ello, se puede advertir que existen indicios que permiten inferir actos irregulares que habrían favorecido los intereses del grupo Orellana Rengifo, por lo cual se debe poner en conocimiento de estos hechos al Colegio de Notarios del Perú, a fin que inicien las indagaciones correspondientes.

5) Sobre la existencia de ilícitos penales que se habrían cometido en la adquisición de inmuebles.

De acuerdo a las indagaciones se advierte que se habrían cometido la comisión de los siguientes ilícitos penales:

Asociación ilícita para delinquir (Art. 317 C.P.)

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin".[196]

Insolvencia Fraudulenta (Art. 209 C.P.)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de tres a cinco años conforme al Artículo 36 incisos 2) y 4), el deudor, la persona que actúa en su nombre, el administrador o el liquidador,

[196] Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014.

que en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, realizara, en perjuicio de los acreedores, alguna de las siguientes conductas:

1. Ocultamiento de bienes;

2. Simulación, adquisición o realización de deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas; y,

3. Realización de actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinados a pagar a uno o varios acreedores, preferentes o no, posponiendo el pago del resto de acreedores. Si ha existido connivencia con el acreedor beneficiado, éste o la persona que haya actuado en su nombre, será reprimido con la misma pena.

Si la Junta de Acreedores hubiere aprobado la reprogramación de obligaciones en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, según el caso o, el convenio de liquidación o convenio concursal, las conductas tipificadas en el inciso 3) sólo serán sancionadas si contravienen dicha reprogramación o convenio. Asimismo, si fuera el caos de una liquidación declarada por la Comisión, conforme a lo señalado en la ley de la materia, las conductas tipificadas en el inciso 3) sólo serán sancionadas si contravienen el desarrollo de dicha liquidación.

Si el agente realiza alguna de las conductas descritas en los incisos 1), 2) ó 3) cuando se encontrare suspendida la exigibilidad de obligaciones del deudor, como consecuencia de un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación de cuatro a cinco años, conforme al Artículo 36 incisos 2) y 4)."

Falsificación de documentos (Art. 427 C.P.)

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado."

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Fraude procesal (Art. 416 C.P.)

El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

6) Sobre la existencia de debilidades normativas

Al establecer los mecanismos que se utilizaron para la apropiación de inmuebles, esta comisión investigadora, llevo a cabo mesas institucionales, las mismas que permitieron reafirmar la existencia de debilidades normativas, en las siguientes entidades del estado:

6.1 INDECOPI - Ley de Procedimientos Concursales

Hechos	Artículo	Propuesta de modificación
Durante el periodo que las liquidadoras administraban el patrimonio de los deudores, adquirieron diversos inmuebles, vía dación en pago, los mismos que después fueron transferidos mediante contratos de compraventa; sin embargo, las ganancias de estas ventas no fueron puestas en conocimiento de los acreedores	Artículo 84° de la Ley de Procedimientos concursales.	Se propone que los activos del deudor sean vendidos vía remate, a fin de generar publicidad y un mayor control sobre las transferencias.
A efectos de poder administrar el patrimonio de los deudores, el grupo Orellana, procedió a inscribir personas naturales y jurídicas como liquidadores, las cuales además de tener sanciones pecuniarias y denuncias penales, continuaron ejerciendo sus labores.	Artículo 120° de la Ley de Procedimientos concursales.	Se propone agregar como requisitos lo siguiente: 1) Que las personas naturales y jurídicas, deben acreditar experiencia en temas reestructuración empresarial; 2) No registrar deudas coactivas ante la SUNAT; 3) Presentar una carta fianza que sustente su solvencia económica
A pesar que las liquidadoras fueron sancionadas por no remitir información a la Comisión de Procedimientos Concursales sobre el estado de los procedimientos, continuaron ejerciendo su cargo realizando los mismos hechos.	Artículo 125° de la Ley de Procedimientos concursales.	Se propone modificar el inciso b) del artículo 125, en el extremo que aquellas entidades que incumplan la información establecido en el artículo 122.3 serán suspendidas y/o inhabilitadas.

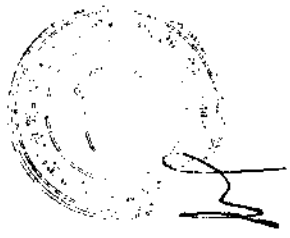
6.2 SUNARP

Las debilidades que se advirtieron en los trámites relacionados a la SUNARP, han ido perfeccionándose en el transcurso del tiempo, luego que se dio a conocer las actividades aparentemente irregulares que realizaba el grupo Orellana Rengifo; no obstante ello, corresponde exponer las mismas, pues aun existen leyes que no han sido reglamentadas.

- **Ley N° 30313 Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049 (publicada el 26 de marzo de 2015)**

  De acuerdo al artículo 1°, se tiene que a presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite, la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como modificar las disposiciones del Código Civil y del Decreto Legislativo del Notariado para prevenir y anular las acciones fraudulentas que afectan la seguridad jurídica.

  A través de esta ley, la persona que denuncie la falsificación de documentos o suplantación de identidad, podrá formular oposición a fin que el Registrador Público correspondiente, realice la tacha del título que se presente inscribir; asimismo, una tercera persona podrá solicitar la cancelación de los asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos.



- **Resolución N° 226-2014-SUNARP/SN de fecha 08 de setiembre de 2014**

  A través de esta resolución, se aprobó la modificación del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, así tenemos que se agrego el artículo 10-A, el cual establece las formalidades que deben contener los laudos arbitrales

  > ***Art. 10-A*** *"En el arbitraje institucional o ad hoc deberá presentarse copia certificada del laudo arbitral con la constancia de la notificación a que se refiere el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el Arbitraje.*
  >
  > *Adicionalmente, deberá presentarse una reproducción certificada notarial del convenio arbitral y del documento de identidad de quienes suscribieron el laudo así como de quien certifica la copia de dicho laudo.*
  >
  > *Tratándose de laudos provenientes del arbitraje popular previsto en el Decreto Supremo N" 016-2008-JUS, deberá además acompañarse copia certificada por funcionario competente de la resolución del Director Nacional de Justicia que acredite que el Árbitro Único, o miembro del Tribunal Arbitral forman parte de la Nómina de Árbitros que prestan servicios en el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
  >
  > *Para el caso de la medida cautelar dictada dentro del proceso arbitral se deberá presentar el oficio que disponga su inscripción dirigido al*

Registrador de la Oficina Registral competente, acompañado de la decisión arbitral que contiene dicha medida y el convenio arbitral con las formalidades descritas en el primer y segundo párrafo del presente artículo, salvo la constancia de notificación.

Asimismo, se agrego el artículo 32-A, relacionado a las alcances de la calificación de los Laudos Arbitrales.

> ***Art. 23-A*** *"En los Caso de los laudos y los procedimientos realizados por el Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudar, el Registrador Público y el Tribunal Registral efectuaran su calificación de conformidad con las normas que regulan el Arbitraje y lo dispuesto en el artículo 32° del presente reglamento.*
>
> *No será inscribible el laudo arbitral que afecte a un tercero que no suscribió el convenio arbitral.*
>
> *Sin perjuicio de ello, las instancias registrales no podrán evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudar, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo. Tampoco podrán calificar la validez del convenio arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo.*
> *El Tribunal Arbitral o Árbitro Único asume exclusiva responsabilidad por las decisiones adoptadas en el ámbito de su competencia.*
>
> *Tratándose de la reproducción certificada notarial del convenio arbitral la calificación se circunscribirá únicamente a la verificación del sometimiento de las partes a la vía arbitral.*
>
> *Si el Tribunal Arbitral o Árbitro Único reitera su mandato de inscripción sin haberse subsanado los defectos advertidos en la calificación del título presentado, el Registrador no inscribirá el acto o derecho contenido en el laudo arbitral debiendo emitir la correspondiente esquela de observación.*

De otro lado, se agrego el artículo 51-A, relacionado a los asientos extendidos en mérito a los Laudos Arbitrales.

> ***Art. 51-A*** *El asiento de inscripción extendido en mérito de un laudo arbitral comprenderá, además de los requisitos establecidos en el artículo 50 que resulten pertinentes, la indicación de los miembros del Tribunal Arbitral o el nombre del Árbitro Único que expidió el laudo, la fecha de éste, el nombre del secretario arbitral de ser el caso, el nombre de las partes que decidieron someter a arbitraje la controversia y la decisión arbitral.*

Por último, cabe señalar que mediante la citada resolución, se procedió el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, entre otros artículos.

TITULO II

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN ORELLANA

I. ANTECEDENTES

Durante la fase indagatoria de la investigación sobre la presunta existencia de la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, la Comisión recogió la información y testimonio de funcionarios de la Federación Nacional de Cooperativa de Ahorro y Crédito del Perú (Fenacrep) [197] y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) [198].

En dichas sesiones se informó a esta Comisión de la existencia de cooperativas de ahorro y crédito que, sin contar con la autorización de la SBS – como exigen las normas – emitían cartas fianzas a favor de consorcios y empresas contratadas por el Estado peruano para la ejecución de obras públicas; así como las actuaciones de la SBS y la Fenacrep frente a los presuntos actos irregulares de dichas cooperativas.

Como parte de dichas entidades que habrían actuado de manera irregular, se informó que algunas de ellas tendrían relación con la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo. Por lo cual, esta Comisión acordó incluir esta modalidad de operación dentro de sus investigaciones.

Como parte de dichas indagaciones preliminares, la Comisión centró su trabajo en la creación, funcionamiento y operación de las siguientes cooperativas:

1. Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianza y Garantías;
2. Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones;
3. Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras (Coopex);
4. Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores (Coopem)

Tal como se muestra más adelante, dichas cooperativas fueron las que – de acuerdo a la documentación obtenida por esta Comisión – emitieron un mayor número de cartas fianzas para respaldar contratos con entidades del Estado durante el período investigado. Asimismo, se han encontrado elementos que permiten afirmar que, por lo menos dos de ellas – Coopex y Coopem – formaron parte de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el marco del trabajo encomendado a la Comisión y de la información obtenida en la fase indagatoria, el grupo parlamentario acordó los siguientes objetivos específicos con relación al presunto funcionamiento irregular de las cooperativas de ahorro y crédito y su vinculación con la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo.[199]

---

[197] *En sesión reservada se presentaron Héctor Félix Farro Ortiz, presidente del Consejo de Administración; José Manuel Rabines Ripalda, gerente general y José Zapata la Torre, gerente de supervisión en representación de la Fenacrep.*

[198] *En sesión reservada se presentaron Carlos Cueva Morales, jefe del departamento de Asuntos Contenciosos y Pedro Santos Carpio, asesor de la Superintendencia de Bancos, Seguros y AFP.*

[199] *Plan de Trabajo de la Comisión.*

- ✓ Determinar el modus operandi de la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo para la creación y funcionamiento de cooperativas en beneficio de su organización.

- ✓ Determinar el presunto perjuicio económico ocasionado al Estado peruano mediante la emisión de cartas fianzas de las cooperativas de ahorro y crédito que no contaban con la autorización de la SBS.

- ✓ Determinar la responsabilidad de las entidades públicas encargadas de la recepción, fiscalización y supervisión del uso de cartas fianzas emitidas por instituciones no autorizadas.

III. ACCIONES EJECUTADAS

En el marco de sus facultades y de los objetivos establecidos por la Comisión, se efectuaron las siguientes actividades y diligencias orientadas a indagar sobre las presuntas irregularidades en la emisión de cartas fianzas y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito:



3.1 Solicitudes de información

La Comisión solicitó información y documentación a 718 entidades con relación a los siguientes ítems:

- Emisión y recepción de cartas fianzas para obras públicas emitidas por cooperativas de ahorro y crédito sin autorización;

- Estado de las obras respaldadas por dichas cartas fianzas;

- Suscripción de convenios y otra vinculación entre entidades públicas y cooperativas investigadas.

El detalle por tipo de entidad requerida por la Comisión es el siguiente:

Gobiernos regionales	23
Gobiernos provinciales	196
Gobiernos distritales	478
Ministerios	19
Otras entidades	2
Total	**718**

3.2 Recojo de testimonios

Como parte de la investigación sobre el presente caso; además de los 718 pedidos de información realizados, se han recibido el testimonio de 20 personas entre funcionarios, representantes de consorcios y cooperativas investigadas y otros involucrados en el caso. El detalle de las sesiones se adjunta como anexo.

3.3 Otras acciones

Como parte de sus atribuciones, la Comisión realizó las siguientes diligencias adicionales a las descritas anteriormente:

- **PERITAJE:**

  La Comisión acordó solicitar la realización de un peritaje grafo-técnico con el fin de verificar la autenticidad de las firmas registrados en los siguientes documentos:

  - Libros de constitución de cooperativas
  - Convenios suscritos con entidades públicas
  - Cartas fianzas emitidas por las cooperativas

  En todos los casos se ha tratado de documentos referidos a las cooperativas de ahorro y crédito vinculadas a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo. El reporte final de dicho peritaje fue emitido el 12 de octubre de 2015 y sus conclusiones forman parte del presente informe.

- **INSPECCIONES:**

  El 10 de enero de 2015, a solicitud de la Comisión Investigadora, se realizó una inspección y constatación policial en el domicilio consignado por las cooperativas vinculadas a la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo (Coopex y Coopem), como se detalla en el presente informe.

IV. MARCO NORMATIVO

Para el análisis de la documentación recogida por la Comisión con relación a las presuntas irregularidades en la emisión de Cartas Fianzas por cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas por la SBS; se tuvo en cuenta el siguiente marco legal:

4.1 SOBRE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Al no ser consideradas entidades del sistema financiero, las cooperativas de ahorro y crédito tienen su propio sistema normativo que rigen su funcionamiento; dichas normas son las siguientes:

- Ley 26702.- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Resolución 540-99-SBS.- Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a operar con Recursos del Público.
- Decreto Supremo 074-90-TR.- TUO de la Ley General de Cooperativas.

Las cooperativas analizadas en el presente informe pertenecen a aquellas que no cuentan con autorización de la SBS para operar con recursos de usuarios distintos a sus socios. De acuerdo a la normativa señala, estas cooperativas tienen las siguientes características:

- Tienen capital variable en función del importe de las aportaciones de los cooperativistas;
- Solo pueden captar recursos de sus socios cooperativistas;
- Solo pueden otorgar crédito a sus socios cooperativistas;
- No podrán ser autorizadas a captar recursos del público;
- Los depósitos de los cooperativistas no se encuentran incluidos dentro del sistema del Fondo de Seguro de Depósitos;
- Se rigen por la Ley General de Cooperativas y disposiciones complementarias y modificatorias.

Ese marco legal establece, además, que la personería jurídica de las cooperativas se formaliza cuando éstas se inscriben ante la Superintendencia de Registros Públicos (Sunarp). Luego de dicho procedimiento, tienen 15 días para informar a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú; entidad responsable de supervisar el funcionamiento de estas compañías.

Tras su formalización, las cooperativas quedan facultades – según las normas revisadas – para realizar operaciones con sus asociados y no con otro tipo de usuarios. Entre los procedimientos que pueden implementar son:

1. Recibir depósitos de sus socios
2. Otorgar avales y fianzas a plazo y monto determinado a sus socios
3. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades
4. Efectuar operaciones de crédito o empresas del sistema financiero

4.2 DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

Las garantías de fiel cumplimiento e instrumentos financieros que los contratistas deben entregar a las entidades como garantía de la ejecución de los contratos adjudicados están reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo 1017.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de dicha norma, los tipos de garantías que deben otorgar "los postores y/o contratistas" son:

- Seriedad de Oferta
- Fiel Cumplimiento del Contrato
- Adelantos
- Monto Diferencial de Propuesta

Dicho artículo, además, señala que las características de las garantías son:

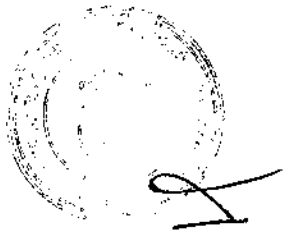
- Incondicionales
- Solidarias
- Irrevocables
- De realización automática

La realización automática debe poderse activar "*al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten*". La norma establece explícitamente que las empresas que emiten dichas garantías "*deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú*".

La norma que regula las empresa no pueden oponer "*excusión alguna a la ejecución de las garantías*" ante el requerimiento de las entidades públicas. Para el cumplimiento **tienen un plazo máximo de 3 días** y "*toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y dará lugar al pago de intereses en favor de la Entidad.*" establece la norma.

4.3 DE LAS ENTIDADES SUPERVISORAS

Como se ha señalado, al no estar consideradas como parte del sistema financiero, las cooperativas de ahorro y crédito tienen un marco normativo propio. Dicho marco establece qué entidades están encargadas de supervisar y fiscalizar su funcionamiento.



De acuerdo a la Vigésimo Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley 26702), las entidades supervisoras son:

Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito u otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la SBS a las que se afilien voluntariamente.

Para cumplir su labor están facultadas a:

- Disponer que cualquier cooperativa adopte, en el plazo y las condiciones que establezca, las medidas necesarias a fin de restablecer un nivel adecuada de solvencia, pudiendo para tal efecto variar su estructura financiera o reorganizar su administración con las modificaciones que fueren requeridas en sus órganos directivos y gerencia;
- Recabar de las cooperativas toda información que les soliciten y exigirles la presentación de todo tipo de documentos;
- Efectuar auditorías externas a las cooperativas afiliadas
- Constituir un fondo de contingencias para el apoyo financiero de las cooperativas afiliadas;
- Brindar los demás servicios que requieran las cooperativas integrantes de la respectiva federación.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.- Supervisa y controla a las federaciones que agrupan a las cooperativas de ahorro y crédito. Además, regula las operaciones de dichas entidades no autorizadas a operar con recursos del público.

Para cumplir con su labor están facultadas a:

- Recabar, por conducto de las citadas federaciones, información sobre cualesquiera de dichas cooperativas;
- Practicar visitas de inspección;
- Disponer la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detecte.

V. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

5.1 DE LA EMISIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARTAS FIANZAS NO AUTORIZADAS

a) Mecanismo de operación

De la investigación parlamentaria, la Comisión ha podido encontrar indicios que permiten establecer la manera en que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas así como los consorcios respaldados por estas operaban para concretar la emisión y recepción de Cartas Fianzas a pesar no cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes.

GRÁFICO 1: FLUJO DE CARTAS FIANZAS NO AUTORIZADAS



Como muestra el gráfico anterior, la documentación e información analizada por la Comisión dan cuenta de que las empresas contratadas por el Estado junto con las cooperativas no autorizadas habrían encontrado un mecanismo ideal para lograr la emisión y aceptación de cartas fianzas dejando a las entidades contratantes en una situación de imposibilidad de ejecutar dichos instrumentos ante el incumplimiento de los contratistas.

Para que este modus operandi resulte, las cooperativas y consorcios habrían contado con las debilidades e inacción de las entidades encargadas de

supervisar el funcionamiento de las cooperativas así como los procedimientos de contratación seguidos por las entidades públicas.

Este mecanismo habría tenido las siguientes etapas:

- **Asociación entre consorcios y cooperativas**

Los consorcios y/o empresas contratadas por el Estado para la ejecución de obras públicas o prestación de servicios recurrían a cooperativas de ahorro y crédito que no contaban con la autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Pese a tener conocimiento de que no contaban con la autorización para la emisión de Cartas Fianzas, las cooperativas y consorcios establecían una relación contractual en la que, mediante el pago de un porcentaje del monto respaldado por cada instrumento financiero –que oscilaba entre el 4% y el 10% -, el consorcio era respaldado por la cooperativa ante las entidades del Estado.



- **Decisiones Judiciales:**

Mediante la interposición de acciones de Amparo para obtener medidas cautelares los consorcios y cooperativas no autorizadas logran decisiones judiciales que permitieron la emisión, entrega y recepción de Cartas Fianzas garantizando las operaciones de contratistas seleccionados por entidades públicas. Esta práctica habría sido habitual para eludir el cumplimiento de las normas que regulan las contrataciones públicas.

De la documentación obtenida por la Comisión se ha podido determinar que este mecanismo fue inicialmente utilizado por los consorcios; mientras que las cooperativas se sumaron a dichos procesos. En un segundo momento, fueron las propias cooperativas quienes iniciaban los procedimientos judiciales. Esta situación evidenciaría que los consorcios y empresas tenían pleno conocimiento de la prohibición que las cooperativas no autorizadas tenían para emitir las Cartas Fianzas, pese a lo cual decidieron optar por recurrir a estas para garantizar sus operaciones.

Las decisiones judiciales favorables obtenidas por consorcios y cooperativas se dieron a nivel nacional, permitiendo *regularizar* la elusión de las normas y las presuntas irregularidades por parte de cooperativas, consorcios y/o empresas y entidades públicas.

Actualmente, los magistrados que avalaron dichas decisiones judiciales se encuentran bajo investigación en diversas instancias por sus presuntos vínculos con la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo; algunos de estos jueces se encuentran afrontando los procesos en prisión.

- **Aceptación de Cartas Fianzas**

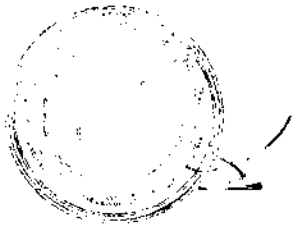
Los consorcios y/o empresas, resolución en mano, presentaban las Cartas Fianzas emitidas por cooperativas no autorizadas; las mismas que fueron aceptadas por las entidades públicas contratantes y, en base a las cuales se entregaron los adelantos directos, de materiales y por otros conceptos si

haberse corroborado la validez de dichos instrumentos financieros y, en algunos casos, tampoco se habrían corroborado los avances en la ejecución de las obras o servicios contratados.

En esta etapa del procedimiento, los consorcios y/o empresas habrían contado, además, con la ineficacia de los organismos responsables de supervisar las contrataciones públicas y el funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito, tal como se muestra más adelante en el presente informe.

- **Imposibilidad de Ejecutar Cartas Fianzas**

Al emitirse Cartas Fianzas que no contaban con la autorización de la SBS ni con el respaldo financiero de las cooperativas para garantizar los montos de los contrato; ante el incumplimiento de los contratistas en la ejecución de las obras públicas, el Estado quedó imposibilitado de ejecutar los instrumentos financieros.



Esta situación habría generado un perjuicio económico al Estado peruano no solo por el monto de las cartas fianzas emitidas, que superó los 286 millones de soles; sino también en relación a los costos adicionales que irrogaron el inicio y seguimiento de procesos arbitrales y judiciales ante el incumplimiento de los contratistas. Adicionalmente, debe sumarse el costo que representó la culminación de las obras inconclusas a través de la contratación de nuevas empresas o de ejecución directa de las entidades públicas.

De la investigación se desprende que este mecanismo no fue de uso exclusivo de la organización de las cooperativas vinculadas a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo sino que fue utilizado por otras cooperativas de ahorro y crédito que no contaban con la autorización de la SBS y por los consorcios y/o empresas contratadas por las diversas entidades del Estado para la ejecución de obras públicas.

b) Medidas Cautelares

Como se ha señalado, las cooperativas no estaban consideradas parte del Sistema Financiero por lo que tienen un marco legislativo especial[200] y se encontraban bajo la supervisión de la Fenacrep. Adicionalmente, la emisión de cartas fianzas solo está autorizada para las compañías que se encuentren en el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) así como aquellas considerados por el Banco Central de Reserva (BCR) como bancos extranjeros de primera categoría.[201]

Las cooperativas investigadas y vinculadas a la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, no estaban incluidas en la relación de entidades autorizadas para la emisión de dichos instrumentos financieros; situación que habría sido de conocimiento pleno de los contratistas que las requirieron.

---

[200] *Las normas que regulan a las cooperativas son: i) Ley General de Cooperativas – TUO aprobado mediante Decreto Supremo 074-90-TR; y ii) su Reglamento aprobado por Resolución de la SBS 0540-99.*

[201] *Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.*

Ante la imposibilidad de emitir dichos instrumentos financieros, las empresas contratadas por el Estado y las cooperativas habrían buscado un mecanismo que permita la emisión y aceptación de las cartas fianzas y, por lo tanto, eludir el cumplimiento de las normas que regulan las contrataciones públicas.

Por ello, recurrieron al uso de la Acción de Amparo como garantía constitucional. Mediante dicho mecanismo legal se interpusieron demandas en contra del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), de la Superintendencia de Banca y Seguros y de gobiernos regionales, en las que se solicitó el otorgamiento de medidas cautelares con el objetivo de ser incorporadas en las relaciones publicadas por el Banco Central de Reserva y el portal de OSCE.

Dichos procesos judiciales y medidas cautelares utilizaron como sustento jurídico una interpretación de la sentencia 0092-2001-AA/TC emitida por el Tribunal Constitucional en el año 2002 a favor de la cooperativa Credicoop Luz y Fuerza. Dicha sentencia fue la culminación del proceso de amparo iniciado en 1990 contra la SBS y le permitió a dicha cooperativa ser incluida en la relación de instituciones habilitadas a contratar con el Estado. Así se observa, por ejemplo, en la demanda planteada por SEINCO en el que se argumentó lo siguiente:

> *"(La ley de) Contrataciones con el Estado no precisa que la supervisión sea exclusiva directamente y que la palabra ámbito es amplia en su contenido lo que da a entender que la supervisión puede ser indirecta. Este criterio ha sido recogido por el Tribunal Constitucional (máximo ente de interpretación judicial) que ha resuelto que la SBS sí supervisa a la Cooperativas de Ahorro y Crédito (Exp, N° 0092-2001-AA/TC "Cooperativa de Ahorro Luz y Fuerza") dicha Cooperativa ha logrado, vía mandato judicial, su inscripción la denominada relación de entidades autorizadas a emitir cartas fianza"*

Desde el año 2010 a la fecha se habrían emitido, por lo menos, 8 medidas cautelares dictadas a favor de las cooperativas y que ordenaban a OSCE y SBS incorporarlas como entidades autorizadas a emitir dichos instrumentos financieros, de acuerdo a la información remitida a la Comisión por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).[202]

A la fecha ninguna de estas medidas judiciales tendría vigencia. La última en caducar sería la emitida a favor de la cooperativa Soluciones Ltda, cuyo plazo culminó el 13 de agosto de 2014.

Cinco de las medidas cautelares favorecieron las operaciones de las cooperativas Coopex y Coopem, de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo. A continuación se muestra el detalle de estas:

[202] *Memorando 787-2015-2015/OPR.*

N° Exp. Juzgado	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIDA CAUTELAR	ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO DEL MC	SE DEJA SIN EFECTO LA MEDIDA	PERIODO DE VIGENCIA
Exp. N°879-20104 Liliana 4° Juzgado Civil del Santa - Chimbote	Villarreal Romero Rafael Gerardo, representante de Constructora Quimera COOPEX (Tercero Coadyuvante)	OSCE Litis consorte necesario Pasivo; Superintendentecia de Banca, Seguro y AFP (SBS)	Resolucion N°2 del 16.06.2010	Se público la medida cuatelar en la pagina web de la OSCE	Resolución N° 26 de fecha 01.04.2013 expedido por el 4° Juzgado Civil del Santa Chimbote	Desde 13.08.2010 hasta 26.10.2012
Exp. 2200-2011-49 2° JUZGADO CIVIL DE CHICLAYO (Medida Cautelar fuera de Proceso Arbitral)	ICOSA S.A. (COOPEX no intervino en el proceso)	OSCE Y Ministerio de Educacion	Resolucion N°2 del 23.06.2011	Se público la medida cuatelar en la pagina web de la OSCE	Resolucion N°09 de fecha 19.10.2011 expedida por 2° Juzgado Civil de Chichayo (Exp. N° 2200-2011-49	Desde 01.07.2011 hasta 28.10.2011
Exp. N°296-2011 Juzgado Civil de Pisco -CSJ de Ica. Juez Victor Manuel Mendoza Napa	Consorcio AMIN (COOPEX no intervino en el proceso)	OSCE y SBS y el Gobierno Regional de Ica	Resolucion N° 1 del 3005.2011 (medida cautelar)	Se público la medida cuatelar en la pagina web de la OSCE	Resolucion N° 8 de fecha 11.08.2011, y Resolucion N° 11 del 02.09.2011	Res. N° 01 Desde 07.06.2011 hasta 07.09.2011. Res. N°05 Desde 03.08.2011 hasta 19.08.2011
Exp. N°0398-2013-42 Juzgado Mixto del Modulo Basico de Justicia de Campo Verde - CSJ de Ucayali Wenceslao Vladmir Portugal Cerruche	COOPEM Cooperativa de Ahorro y Credito para Emprendedores	OSCE y la SBS	Resolución N° 1 y 04 de fecha 11 y 31 de octubre de 2013 respectivamente	Se público en pg web de osce	Resolucion N°08 de fecha 24.03.2014	Desde 06.11.2013 hasta 14.05.2014
Exp. N°0023-2011 4°Juzgado de Trujillo Juez Antonio Escobedo Medina	SEINCO S.A.C (COOPEX no interviene en proceso)	OSCE y SBS	Resolucion N°2 de 31 de enero 2011	Se publico en pagina web.	Resolución N°08 de fecha 24.03.2014	Desde 06.11.2013 al Hasta 14.05.2014
Exp.065-2012-2901-JR-CI-01 Juzgado Civil Sede Central de Pasco Juez Rafael Arcangel Anhuaman Riqui	CONSORCIO PISCIS (Israel Cordova Giron)	Gobierno Regional de Pasco	Resolución N°1 22 de marzo del 2012		Resolución N°09 de 06.08.13	de 0.2012 Hasta 00.08.13

MEDIDA CAUTELAR DEL CONSORCIO AMIN

Una de las primeras medidas cautelares registradas por esta Comisión, no fue solicitada por alguna de las cooperativas sino por el contratista Consorcio AMIN, integrado por las empresas Heymocol Ltda.; AR Constructoras Ltda.; y Consorcio Hispano Sociedad Anónima Cerrada. Dicho consorcio había sido contratado por el Gobierno Regional de Ica para la ejecución de la obra "*Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha, DIRESA-ICA*" y pretendía presentar una carta fianza emitida por Coopex. [203]

Para ello, Esther Callazos, representante del consorcio; presentó una medida cautelar ante el Juzgado Civil de Pisco (Ica). El 30 de mayo de 2011, el magistrado Víctor Mendoza Napa emitió la Resolución 01 declarando fundada la solicitud. La decisión judicial ordenó lo siguiente:

> *"Que la entidad contratante Gobierno Regional de Ica, el Organismo Supervisor de Banca y Seguros y AFPs-SBS, tomen conocimiento que la Fianza N° 01-050411-2011/COOPEX por concepto de fiel cumplimiento del contrato, así como la Fianza N° 02-050411-2011/COOPEX, por concepto de adelanto directo, y la Fianza N°03-050411-2011/COOPEX, por concepto de adelanto de materiales, todas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y*

[203] *Proceso judicial identificado con el número de expediente 296-2011.*

Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX por y cuenta de Consorcio Hispano SAC, a favor del Gobierno Regional de Ica, si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 39 del D.L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 155 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF; fianzas con la cual si se puede participar y/o formalizar el contrato de obra respectivo, con los mismos derechos e igual posición que otros postores, en los procesos de contratación con el estado; además se publique esta disposición en la página web del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado – OSCE y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs-SBS, además, se permita el registro y/o inclusión respectivo de las referidas fianzas para efectos de formalizar el contrato en los sistemas correspondiente, para tal efecto, cursarse oficio al Gobierno Regional de Ica, Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs-SBS, así como al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo téngase por ACEPTADA la contra cautela en la modalidad de caución juratoria personal."

La referida medida judicial habría entrado en vigencia el 7 de junio del 2011, fecha en que OSCE fue notificado por el Poder Judicial[204]. Posteriormente, el juzgado habría declarado fundadas las oposiciones presentadas por OSCE mediante resoluciones emitidas el 8 y 9 de agosto y el 2 de setiembre de 2011. Con estas nuevas decisiones, el Poder Judicial dejaba sin efecto la medida cautelar y la ampliación que se había otorgado.

Finalmente, el 21 de octubre de 2011, el juzgado emitió la Resolución 6, mediante la cual declaró fundada la Excepción de Incompetencia planteada por OSCE sobre la acción de Amparo (proceso principal) presentado por el consorcio AMIN.

1.1.1 MEDIDA CAUTELAR DE LA COOPERATIVA COOPEM

Una segunda acción de amparo analizada por esta Comisión fue la interpuesta por Arturo Nadal Rueda en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores (COOPEM)[205]. Esta se presentó ante el Juzgado Mixto del Distrito de Campo Verde, a cargo del juez Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche; en contra de OSCE y SBS, solicitando que se les reconozca como entidad autorizada para emitir cartas fianzas en respaldo de las obligaciones de sus socios ante cualquier entidad del Estado.

Coopem buscaba que se le consideren los mismos derechos y prerrogativas que aquellas entidades consideradas autorizadas para emitir tales garantías; adicionalmente, solicitó que la resolución judicial se publicada en los portales de OSCE[206] y de la SBS.[207]

---

[204] *La notificación se realizó mediante el Oficio 297-2011-JEFCP/PJ*

[205] *Proceso judicial identificado con número de expediente 0398-2013-42*

[206] www.osce.gob.pe

[207] www.sbs.gob.pe

El 11 de octubre de 2013, el juez Portugal Cerruche emitió la resolución 01 en la que resuelve: *"conceder la Medida Cautelar Genérica, solicitada y se dispuso que las demandadas reconozcan a COOPEM, como entidad autorizada a emitir Cartas Fianza, disponiendo además que se realizaran las publicaciones solicitadas en la página web de ambas instituciones".*

La decisión judicial estaría vigente del 6 de noviembre de 2013 al 14 de mayo de 2014; sin embargo, el 24 de marzo de 2014, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali emitió la Resolución 8 dejando sin efecto la medida cautelar.

1.1.2 MEDIDA CAUTELAR DE SEINCO S.A.C.

Otra acción de amparo registrada por la Comisión, es la interpuesta por la empresa SEINCO S.A.C.[208] ante el 4° Juzgado Civil de Trujillo. La empresa solicitó una medida cautelar genérica con el objeto de que se establezca judicialmente que las cartas fianzas emitidas por Coopex a favor de sus asociados cumplen con los requisitos señalados en la ley.

El 31 de enero de 2011, el juzgado dictó la medida cautelar disponiendo que las fianzas emitidas por COOPEX *"a favor de sus asociados a plazo y monto determinado, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 39 del decreto ley N°1017, Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 155 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF: Fianza con la cual se puede participar y/o formalizar en caso de Buena Pro con los mismos derechos y en igual posición que otros postores en los procesos de contratación con el Estado"* y se ordenó que OSCE y SBS publiquen dicha decisión judicial en sus portales.

El 8 de abril de 2011 el juzgado emitió la Resolución 6, dejando sin efecto la medida cautelar. Por otro lado, con relación al proceso principal (acción de amparo), el 19 de agosto de 2011 se emitió la Resolución 8 declarando IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por SEINCO contra la resolución que declaró fundada la solicitud de OSCE y declaró nulo todo lo actuado. Dicha resolución aclara que el proceso quedaba concluido de manera definitiva.

1.1.3 MEDIDA CAUTELAR DE ICONSA S.A.

El año 2011, la empresa Iconsa S.A. inició una nueva acción de amparo ante el 2 Juzgado Civil de Chiclayo, a cargo del magistrado Daniel Esquén Robles, para que se reconozca a Coopex como entidad autorizada a emitir cartas fianzas.[209]

El 23 de junio de 2011, mediante Resolución 2, el juzgado le da la razón a la compañía y extiende la medida cautelar solicitada en contra de OSCE y del Ministerio de Educación. La decisión tenía una vigencia del 1 de julio de 2011 al 28 de octubre de 2011. Sin embargo, el 19 de octubre – 11 días antes del vencimiento de la medida cautelar – el juzgado dejó sin efecto la medida.

---

[208] *Proceso judicial identificado con número de expediente 0226-2011*

[209] *Proceso identificado con número de expediente 220-2011-49.*

1.1.4 MEDIDA CAUTELAR DE CONSTRUCTORA QUIMERA

La primera acción judicial documentada por esta Comisión habría sido la presentada por Rafael Gerardo Villareal Romero, en representación de Constructora Quimera, ante el 4 Juzgado Civil de Chimbote.[210]

El 16 de junio de 2010, dicho Juzgado emitió la Resolución 2, estableciendo que las cartas fianzas emitidas por Coopex a favor de sus asociados cumplían con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y ordenando a OSCE y SBS publicar la decisión judicial en sus portales.

La vigencia de la medida judicial tenía vigencia del 13 de agosto de 2010 al 26 de octubre de 2012. La misma habría sido ampliada hasta que el 1 de abril de 2013, la Resolución 26 del 01 de abril del 2013 dejó sin efecto la decisión judicial.

Finalmente, el 8 de julio de 2012, la sentencia 4875-2011-PA/TC del Tribunal Constitucional declaró improcedente la acción de Amparo (proceso principal) interpuesta por Constructora Quimera en contra de SBS y OSCE, aclarando que el proceso quedaba concluido de manera definitiva; según lo informado por el procurador de OSCE a esta Comisión.

1.1.5 MEDIDA CAUTELAR DE COOPEX

La cooperativa de Ahorro y crédito Coopex también registra una acción de Amparo presentada directamente ante el Poder Judicial. Se trata de la interpuesta por José Valderrama Contreras, su gerente general, ante el Sétimo Juzgado Constitucional de Lima, a cargo de la magistrada Malbina Saldaña Villavicencio para que se declare a dicha cooperativa como entidad autorizada a emitir fianzas a entidades que contratan con el Estado.

Sin embargo, esta habría sido la única acción judicial de las que la Comisión ha tomado conocimiento que fue declarada IMPROCEDENTE, de acuerdo a la Resolución 11 del 22 de octubre de 2013.[211] La decisión de la magistrada señala lo siguiente:

> *«DÉCIMO: Sin embargo el demandante invoca su derecho a la igualdad es decir que el mismo se la ha violentada, conculcado trasgredido. El derecho a la igualdad conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional en senda Jurisprudencia (..) es la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser trato de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación... En ese sentido la demanda argumenta que se le ha conculcado su derecho a la igualdad, sin embargo no advierte que no puede ser tratado "igual" que las demás entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito que captan recursos del público y que si están bajo la supervisión de la SBS, porque su situación no es idéntica a las mismas; y la misma no es idéntica, porque no capta recursos del público; situación que es diferente en los casis de las cooperativas de ahorro crédito que no captan recursos del público como es el caso de la demandante . En consecuencia no resulta amparable la demanda,*

[210] *Proceso identificado con número de expediente 879-2010.*

[211] *Proceso identificado con número de expediente 25546-2011.*

atendiendo a que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs; consideraciones por las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución, en el art. 39 d de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Vigésima Cuarta disposición Final y complementaria de la Ley 26702, en el art. 200 del Código Procesal Civil, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación.»

1.1.6 MEDIDAS CAUTELARES DE OTRAS COOPERATIVAS

De la documentación e información analizada por la Comisión, debe señalarse que este mecanismo judicial no habría sido utilizado exclusivamente por las cooperativas vinculadas a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo. Otras cooperativas que no contaban con la autorización ni los requisitos establecidos por la ley, recurrieron a la presentación de demandas de amparo y solicitud de medidas cautelares.

En el siguiente cuadro se detallan las tres medidas cautelares favorables a otras cooperativas:

N° EXP. JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIDA CAUTELAR	ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO DEL MC	SE DIJA SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR	PERIODO DE VIGENCIA DE MC
Exp.N° 17070-2011-24 5° Juzgado Constitucional de Lima Juez Raul Rosales Mora	Cooperativa de Ahorro y Credito Fianza y Garantias Ltda.	OSCE y SBS (tercero coadyuvante)	Resolucion N° 1 del 10.10.2011	Se publico la medida cautelar en la pagina web de la OSCE	Resolución N° 42 del 19.11.2012	Desde 14.10.2011 Hasta 21.01.2013
Exp. N° 0059-2013-33 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Pasco	Cooperativa de Ahorro y Credito y Soluciones LTDA	OSCE, SBS y Gob. Regional de Pasco	Rsolucion N° 02 y 05 de fecha 02 de marzo y 07 mayo de 2013	OSCE, NO REALIZO NINGUNA ACTUACION	Resolucion N° 20 de fecha 23.06.2014, mediante la cual el 1er Juzgado Civil de Pasco declarp fundada la Oposicion a la MC	La MC Nunca estuvo vigente en la OSCE
Exp. N° 02744-2013-31 2° Juzgado Mixto de Huaraz -CSJ de Ancash Juez Piedad Magdalena Talledo Guarderas	Cooperativa de Ahorro y Credito Soluciones Ltda	OSCE,SBS Y Gob. Regional de Ancash	Resolucion N°01 y 02 de fechas 09 setiembre y 07 de novimebre de 2013 respectivamente	Se publico OSCE	Resolucion 03 de fecha 28.05.2014 exp. ...ta por la 1er Sala Especializada de Ancash	Desde 29.11.2013 hasta 13.08.2014

1.1.7 INVESTIGACIÓN A MAGISTRADOS QUE EMITIERON MEDIDAS CAUTELARES

Como consecuencia de la información pública sobre las operaciones de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo y su presunta vinculación con magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; según se informó a esta Comisión, el Órgano de Control Interno de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial inició una serie de investigaciones a los jueces que emitieron decisiones favorables a las empresas y personas vinculadas a dicha organización.

Uno de los magistrados investigados es el juez Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche que, como hemos reseñado líneas arriba, el 11 de octubre de 2013 emitió una medida cautelar a favor de Coopem ordenando a SBS, OSCE y otras entidades que se incorpore a dicha cooperativa como entidad autorizada para emitir cartas fianzas. El 6 de abril de 2015 se emitió la resolución 15 que señala lo siguiente:

*«Del tenor de la resolución **se advierte que el investigado ha incurrido en contradicción al interpretar los dispositivos legales**. A parte de ello, el hoy investigado afirma que el Tribunal Constitucional ya ha precisado que la SBS es la entidad encargada de supervisar a las cooperativas de*

ahora y crédito, sin autorización para captar depósitos del público al resolver "un caso sustancialmente similar" y cita la doctrina jurisprudencial –a su entender vinculante- expresada al resolver el expediente N° 0092-2001-AA/TC. Es un deber de los magistrados resolver las pretensiones constitucionales en atención que el Supremo Contralor de la Constitución ha realizado sobre los preceptos o principios aplicables al caso, conforme lo dispone el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. También es obligación de un magistrado que estima aplicar un precedente vinculante constitucional, justificar por qué es pertinente su observancia al caso en concreto, lo cual pasa por demostrar que entre el caso resuelto por el TC y el sometido a su consideración existe identidad de hechos pero tal exigencia no fue observad por el investigado en su resolución judicial N° 1 del 11 de octubre de 2013, indicándose únicamente que ambos casos eran sustancialmente similares sin fundamental los factores de tal semejanza; ***todo lo cual reafirma la conclusión de ausencia de argumentos razonables sobre la verosimilitud del derecho invocado».***

De la resolución de OCMA sobre Portugal Cerruche se desprende que las medidas cautelares emitidas a favor de las cooperativas habrían sido otorgadas vulnerando el derecho al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Dichos principios, que forman parte de la función jurisdiccional, deben tenerse como la exigencia a los jueces para que resuelvan las causas expresando las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión; basándose no solo en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso sino en los hechos debidamente acreditados durante el proceso.

1.2 MONTOS GARANTIZADO MEDIANTE CARTAS FIANZAS NO AUTORIZADAS

El mecanismo referido en el punto anterior, habría permitido que diversas cooperativas de ahorro y crédito que no contaban con la autorización de la SBS para la emisión de Cartas Fianzas; emitieran dichos instrumentos para respaldar las operaciones de consorcios y/o empresas contratadas por entidades públicas para la ejecución de obras públicas o prestación de servicios.

De la información recibida y analizada por esta Comisión, se ha podido comprobar que dichos instrumentos financieros emitidos de manera presuntamente irregular garantizaron operaciones **contractuales por S/. 444´975,893.50**. El siguiente cuadro muestra la distribución de dichas cartas fianzas según nivel de gobierno:

CUADRO 1: MONTO DE CARTA FIANZA SEGÚN NIVEL DE GOBIERNO

NIVEL DE GOBIERNO	TOTAL DE OBRAS	TOTAL DE CARTAS EMITIDAS	MONTO TOTAL DE CARTAS FIANZA
Nacional	11	31	S/. 16,139,198.16
Regional	94	282	S/. 173,464,413.92
Provincial	37	110	S/. 219,111,502.52
Distrital	36	85	S/. 36,260,778.90
TOTALES	**178**	**508**	**S/. 444,975,893.50**

Como muestra el cuadro anterior, los gobiernos regionales fueron los espacios del Estado en el que se permitió un mayor uso de cartas fianzas emitidas por entidades no

autorizadas por la SBS, como exigían las leyes vigentes. Aunque es el ámbito de las municipalidades provinciales en el que, pese a haberse emitido un menor número de cartas fianzas, el monto garantizado fue mayor.

Al analizar esta distribución según la cooperativa emisora de estos instrumentos financieros son las cooperativas vinculadas a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo la que más incidencia de casos presentan.

De la información analizada tenemos que la distribución de cartas fianzas emitidas según cooperativa fue el siguiente:

Cuadro 2: Ranking de Cartas Fianzas según cooperativas no autorizadas

COOPERATIVA	TOTAL DE OBRAS	TOTAL DE CARTAS FIANZAS	MONTO TOTAL DE CARTAS FIANZAS
Coopex	80	294	S/. 285,839,235.62
Fianzas y Garantías	80	179	S/. 130,379,631.19
Soluciones	10	18	S/. 18,668,367.68
Coopem	8	17	S/. 10,088,659.01
TOTAL	**178**	**508**	**S/. 444,975,893.50**

Como puede verse de la información obtenida por la Comisión Investigadora, las dos cooperativas pertenecientes a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo concentraron más del 60% de la emisión de cartas fianzas y del monto garantizado a través de dichos instrumentos financieros.

CUADRO 3: MONTO CARTAS FIANZA COOPERATIVAS DE ORELLANA RENGIFO

	TOTAL DE OBRAS	TOTAL DE CARTAS FIANZAS	MONTO TOTAL DE CARTAS FIANZAS
Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras - Coopex	80	294	S/. 285,839,235.62
Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores - Coopem	8	17	S/. 10,088,659.01
TOTAL	**88**	**311**	**S/. 295,927,894.63**

De la revisión de la información y documentación recibida por diversas entidades públicas y privadas, la Comisión ha detectado las obras garantizadas con cartas fianzas emitidas por cooperativas no autorizadas se encuentran paralizadas y el Estado imposibilitado de ejecutar dichos instrumentos financieros.

En el presente informe, la Comisión da cuenta de la forma de operar de las cooperativas de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo así como de algunos de los casos emblemáticos de aquellas obras públicas en las que se habría generado perjuicio al Estado peruano al emitirse y aceptarse las cartas fianzas de cooperativas no autorizadas.

V. COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

La Comisión ha encontrado elementos suficientes que evidenciarían que Rodolfo Orellana Rengifo y sus socios pusieron en marcha la creación y funcionamiento de cooperativas de ahorro y crédito con el objeto de negociar

con la emisión irregular de Cartas Fianzas no autorizadas así como utilizarlas para la consecución de los objetivos de su organización.

Aunque Rodolfo Orellana Rengifo ha reconocido su relación con Coopex pero no con otras cooperativas, la documentación y testimonios recogidos por la Comisión permiten asegurar que, por lo menos, las cooperativas Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras (Coopex) y Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores (Coopem), constituidas en enero de 2008 y mayo de 2011 respectivamente, formaron parte de la organización Orellana Rengifo.

Como ha señalado esta Comisión, entre 2008 y 2014, ambas cooperativas emitieron el 61% de las Cartas Fianzas no autorizadas referidas en el presente informe. Para ello, habrían utilizado un mecanismo de operación mediante la interposición de acciones de Amparo, en alianza con las compañías garantizadas, para asegurar la aceptación de los instrumentos financieros pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las leyes que regulan las contrataciones públicas.



De la información y documentación analizada por esta Comisión, se tiene que Coopex y Coopem habrían respaldado irregularmente S/. 296´339,253.10 en 87 contratos de entidades públicas en los diversos niveles de gobierno, según el detalle que se muestra a continuación:

CUADRO 4: CARTAS FIANZA DE ORGANIZACIÓN ORELLANA SEGÚN NIVEL DE GOBIERNO

NIVEL DE GOBIERNO	TOTALES	TOTAL EMITIDA	MONTO DE CARTAS FIANZA
NACIONAL	11	31	S/. 16,139,198.16
REGIONAL	38	161	S/. 194,016,830.86
PROVINCIA	18	67	S/. 64,182,288.06
DISTRITAL	20	53	S/. 22,000,936.02
TOTAL	**87**	**312**	**S/. 296,339,253.10**

La emisión de Cartas Fianzas no habría sido el único fin para la constitución y operación de las cooperativas; la Comisión ha encontrado elementos que permitirían evidenciar que las mismas permitieron "regularizar" vinculaciones, presuntos sobornos y otro tipo negociaciones de la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo con entidades del Estado; a través de la suscripción de convenios como detallaremos más adelante.

Las cooperativas también habrían permitido a la organización de Orellana Rengifo completar los procedimientos ilícitos de apropiación de inmuebles, mediante la adquisición de bienes, la entrega de estos como aporte de capital o en dación de pago por parte de sus socios; completando el `círculo de apropiación´ de dichos predios.

6.1 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS (COOPEX)

Esta empresa fue constituida el 18 de enero de 2008, con un capital de S/. 3,100.00, teniendo como objeto social *"Impulsar el desarrollo económico y social del país, mediante el fomento del ahorro en sus diversas modalidades y activando a sectores que no tienen la facilidad de acceso al sistema financiero tradicional"*[212]. Asimismo, se ha advertido que en dicha fecha, desarrolló sus actividades en la Av. Guardia Civil 385 – Urb. Corpac, San Isidro.

A) Modo de Operación

De la documentación y testimonios recogidos por esta Comisión se puede reseñar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras (Coopex) fue creada por Rodolfo Orellana Rengifo para inicialmente darle una apariencia legal a las operaciones de apropiación de inmuebles.

Así se desprende del testimonio de Óscar Pantoja Barrero, socio de Orellana en dicha cooperativa:

> *"(...) **lo que él procuraba era que otras personas invirtieran con él en la adquisición de inmuebles que se encontraban con problemas de saneamiento.** Pero, una cosa es que venga alguien y te entregue un cheque o te deposite en tu cuenta, y otro muy distinto que utilices una institución financiera formalmente constituida para estos fines"*[213]

El control de Orellana en la cooperativa era total. Pantoja Barrero señaló ante esta Comisión que: "la estructura que manejaba el señor Orellana no era, pues, que permitía que alguien tuviera un rol protagónico fuera de él, osea, así como el señor Ramsay tenía negocios independientes con él, la situación del doctor Noriega era exactamente la misma, pero no era que se incorporen a la organización y empiecen a tomar decisiones (...) como le repito, porque aquí las personas que llegaban eran para hacer negocios con el señor Orellana"[214]

De los resultados del peritaje grafo-técnico y de testimonios recogidos por esta Comisión se encuentran indicios razonables de que, Orellana Rengifo y sus socios, habrían utilizado la falsificación como un mecanismo para garantizar la operación y funcionamiento de Coopex. El ex gerente general Óscar Pantoja Barrero reconoció haber detectado, en una diligencia fiscal, que su firma fue fraguada en, al menos, cuatro documentos de la cooperativa que él fundó y representó hasta el año 2013.

Este mecanismo no solo habría permitido garantizar el funcionamiento de Coopex sino que le habría dado a Orellana Rengifo y sus socios una herramienta para posteriormente poder desconocer algunas responsabilidades, como las asumidas en algunas cartas fianzas que llevan las firmas de los representantes legales de la cooperativa pero que habrían sido falsificadas o originadas en sellos que no permiten garantizar su veracidad.

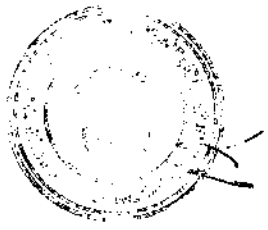
---

[212] *Acta de Fundación del 18 de enero de 2015; página 21.*
[213] *Transcripción de Sesión Reservada del 4 de febrero de 2015, pág. 9.*
[214] *Ibid, pág. 16.*

Aunque, como se desprende de los testimonios recogidos, la emisión de cartas fianzas no habría sido inicialmente el objetivo de Coopex como parte de la organización de Orellana Rengifo; éste se habría convertido en el negocio principal de dicha entidad. Sin embargo, inicialmente esto se habría desarrollado de manera aparentemente informal. Así lo reconoció el ex gerente general Óscar Pantoja Barrero ante la Comisión Investigadora.

> *"Se había iniciado el tema de las cartas fianzas antes de eso con el señor Orellana como gerente, pero la lógica que yo le exigía en estos casos era contar con la documentación que sustente, que respalde la emisión de una operación de crédito de esta naturaleza. O sea yo le di una exigencia formal"*, señaló Pantoja.

Sobre la forma en que operaba Coopex para la emisión de las cartas fianzas, el testimonio de Pantoja Barrera permitió conocer detalles relevantes para la investigación:



> *"(...) Nosotros lo que hacíamos era emitir las cartas fianzas a petición de nuestros asociados. Venía una empresa y me decía: `Quiero una carta fianza.´ `– Sí, pero si tú no eres socio no te puedo dar ningún servicio financiero. Primero te asocias.´ Una vez asociado venía el expediente de crédito, el análisis respectivo que realizaban los analistas de crédito, los analistas de riesgo, en el que establecían los requerimientos de información y las garantías, las contragarantías para la emisión de las cartas fianzas. Solamente cumplido eso, se emitía la carta y la participación de Coopex terminaba ahí (...) Yo, vienes, cumples, me pagas la comisión fijada en el tarifario respectivo y yo te entrego tu carta fianza. Fluctuaba dependiendo los montos, que creo eran de 3, 4%, (...)"*

De los testimonios recogidos y de la información analizada por esta Comisión, se puede señalar que Coopex habría contado con los servicios de operadores que cumplían la función de gestores financieros, brokers o analistas financieros, entre los que se habrían identificado a César Velásquez Quesquén y Reyna Rengifo.

B) Socios

De acuerdo al Acta de Fundación del 18 de enero de 2008, fueron 31 socios quienes acordaron la constitución de Coopex. La relación de firmantes de dicho documento es la siguiente:

Relación de socios firmantes Acta de Fundación- 18/01/08

1	Aguilar	Cervantes	Óscar Hugo
2	Alosilla	Díaz	Raúl Edmundo
3	Cabrejos	Sánchez	Hermogenes
4	Cruzálegui	Caballero	William Zenobio
5	De la Cruz	Gamarra	Víctor
6	Flores	Yupanqui	Jorge Enrique
7	Francia	Arias	José Luis
8	Gamarra	Álvarez	Joe Louis
9	Guizado	Salinas	Rosario Margarita
10	Iglesias	Palza	Pablo Antonio
11	Lora	Martínez	Héctor Artemio
12	Meléndez	Figueroa	Bill Levy
13	Menéndez	Sedano	Martín Roberto
14	Miranda	Valdivia	Edgar Antonio
15	Neyra	Olaechea	Ángel
16	Olivera	Roncal	Víctor Elías
17	Orellana	Rengifo	Rodolfo
18	Ótarola	Gonzáles	Freddy Óscar
19	Pantoja	Barrero	Óscar Omar
20	Quispe	Capacyachi	Juan José
21	Ramsay	Romero	Daniel Franklin
22	Ríos	Vela	Churchill Bruce
23	Rodríguez	Cachay	Manuel Ynocencio
24	Rodríguez	López	Marden
25	Soberón	Ricard	José Fernando
26	Surco	Huarachi	Bernardino Julio
27	Valderrama	Contreras	José Antonio
28	Villacres	Torres	Hernán
29	Villanueva	Alarcón	Juan Abelardo
30	Walling	Montero	Patricia Eliana
31	Yallico	Buleje	Hugo Antonio

La Comisión debe señalar que, si bien el Acta de Fundación que registra dichas firmas consigna que la certificación de la autenticidad de las mismas fue realizada por el notario Aurelio Díaz Rodríguez; éste hecho ha sido negado por dicho notario público.

El 11 de junio de 2014, Díaz Rodríguez le remitió una carta al congresista Ángel Neyra Oleachea - cuyo nombre figura entre los socios de Coopex – en la que afirma que *"dicha certificación **NO HA SIDO EFECTUADA EN LA NOTARIA A MI CARGO,** por cuanto la firma y los sellos del Notario resultan **TOTALMENTE FALSOS,** desconociendo a los autores de dicho documento"* [215]. Asimismo, el

[215] *Carta del 11 de junio de 2014 remitida por el notario Aurelio Díaz Rodríguez al despacho del congresista Ángel Neyra Oleachea. Resaltado y mayúsculas del documento original.*

notario remarca que en la Notaría no figura *"**NINGUNA MINUTA, ESCRITURA PÚBLICA u OTRO DOCUMENTO** correspondiente a la constitución"*[216] de Coopex.

Debe indicarse que la misiva del notario Díaz Rodríguez fue en respuesta a una solicitud del congresista Neyra Oleachea quien asegura que nunca formó parte de la cooperativa ni de la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo. Ante la negativa del parlamentario y otras personas sobre su rol en la cooperativa; la Comisión solicitó la realización de una pericia grafo-técnica sobre varios documentos, entre ellos, las actas de socios de Coopex cuyos detalles reseñamos en los siguientes acápites.

Según el acta de apertura del Libro de Socios de Coopex, al 11 de febrero de 2008 se registraban 31 socios. Durante su funcionamiento, Coopex habría implementado un plan de reclutamiento de socios a través, entre otras modalidades, del ofrecimiento de Cartas Fianzas para las contrataciones públicas.

De acuerdo al documento "Saldos de Aportes" de Coopex, al 31 de marzo de 2011, recibieron aportes de 146 socios. La documentación remitida por Fenacrep a esta Comisión forma parte de los anexos presentados el 23 de julio de 2015 ante la jueza Cecilia Polack por dicha federación.

De los 146 socios aportantes, 96 eran personas jurídicas y 50 personas naturales. Entre las personas jurídicas figuran varias de las empresas que presentaron cartas fianzas de Coopex ante las entidades públicas que las contrataban.

Al 31 de marzo de 2011, los aportes ordinarios y extraordinarios de los socios sumaron S/. 2´095,466.66. Los aportantes registrados fueron los siguientes:

Socios - Personas Jurídicas (marzo 2011)

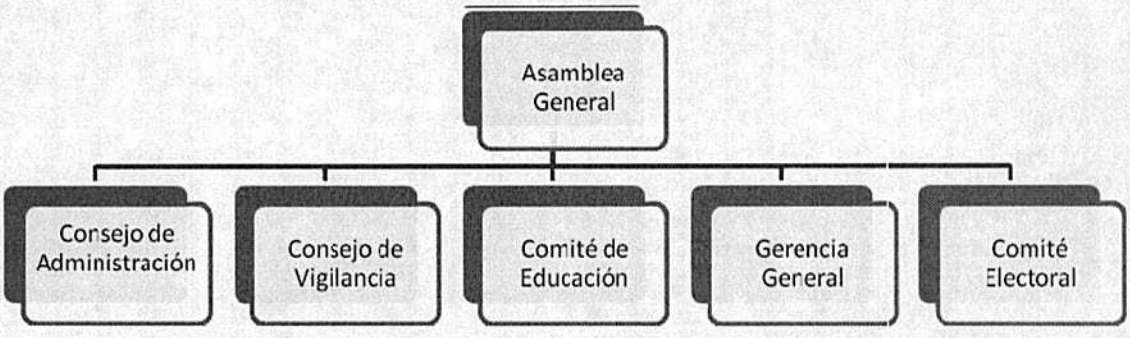
1	Bovi Contratistas Generales SAC	33	Nevada Entretenimientos SAC	65	MVA Contratistas Generales SAC
2	Técnicos Ejecutores SA	34	Consorcio Manante Pichiupata	66	Constructora Quimera SAC
3	Corporation Jomesa SAC	35	Sanson SRL	67	Agregados y Equipos SCRL
4	Servicios Profesionales Múltiples	36	Pacífico Sur Construcciones	68	JPC Ingenieros SCRL
5	Manfer SRL Contratistas Generales	37	Rodal SRL	69	Constructora Uranio SAC
6	SEMCON SRL	38	Vest Contratistas Generales SRL	70	Tecnofood SAC
7	Inversiones y Servicios Generales	39	Paedsa SAC	71	AMVEJ Constructores Sociedad
8	Servicios Especiales de Protección	40	Macron Contratistas Generales	72	Construcciones Oriental SRL
9	Reyes Constructora SAC	41	YCJ Importaciones y Alquileres SAC	73	Constructores Contratistas SA
10	Asociación Educativa Mark Twain	42	Face Inversiones SRL	74	Promobusiness World SAC
11	San Benito Ingenieros SAC	43	Proyectos y Construcciones JB SAC	75	Meesacu EIRL
12	Constructora de Construc. Y Serv.	44	Nova Constructora EIRLtda	76	Proyectos Construcciones y Ventas
13	Corporación Santa Rosa de Lima EIRL	45	Ingeniería Especializada Piramco SAC	77	Empresa Multiservicios San Pedro
14	Ingeniería Oleohidraúlicaamelia SAC	46	J. Alva Centurion Contratistas SAC	78	Servicios Generales y Contratistas
15	MLE Contratistas Generales	47	JBG Contratistas Generales EIRL	79	Palma Ingeniería Contratista
16	Inverconsa Inversiones	48	Proyectos y Construcciones	80	Meriza & G.A. Inversiones EIRL
17	Peruana de Ingeniería y Pavimentos	49	Birda Industrial SAC	81	JP Contratistas y Servicios
18	Inversiones Gochi SAC	50	Ale Contratista SRL	82	Ingecor EIRL
19	Prommerisa Contratistas Generales	51	Constructora Punto de Oro SAC	83	Z & M Contratistas asociados SRL
20	Asesoría Contrucciones	52	Multiservicios J&N SAC	84	Constructora LMP EIRL
21	Proyectos y Construcciones de	53	Constructora Aldabaran SAC	85	Conssergelos EIRL
22	Consorcio Grecia SAC	54	GG Constratistas Generales EIRL	86	Heral SAC Contratistas Generales
23	Inversiones Adriben EIRL	55	Constructora e Inversiones del	87	Inversiones SAV & Asociados SRL
24	Samara SRL	56	Constructora Nacional Copem EIRL	88	AC & M constructora SRL
25	Constructora Mendez SRL	57	GWU Contratistas Generales	89	Santisima Trinidad EIRL
26	V&Y Contratistas Generales SRL	58	PROMACSA SAC	90	Consserg SRL
27	Compañía Contratista de Equipos	59	Orellana Asesores y Consultores	91	Constructora Powers Machines &
28	Pro Obras SAC	60	Consorcio de Ingeniería y Comercio	92	Centro de Automación Perú SAC
29	Construcciones convencionales	61	Empresa constructora D&M E	93	Construcciones COMAFE SAC
30	Consorcio Coinplast SRL	62	Corporación Ankalesa SAC	94	Suarez Construcciones
31	Transporte, Comercio y	63	CemproTech SAC	95	Infraestructuras SAC
32	J&J Inversiones Contratos	64	Corporación Villa SAC	96	Estuardo A. Vásquez Talavera Contratistas Generales

Socios - Personas Naturales(marzo 2011)

1	Alosilla	Díaz	Raúl Edmundo
2	Apaza	Sara	Wilber
3	Barreto	Bernuy	Iván Milenko
4	Bedón	López	Jorge Emilio
5	Beteta	Luza	Ricardo Renato
6	Cabrejos	Sánchez	Hermogenes
7	Caja	Ochoa	Rosa
8	Cruzado	Crisologo	Carla
9	De la Cruz	Gamarra	Víctor
10	Denegri	Combe	Renato
11	Díaz	Lozano	Janina
12	Flores	Yupanqui	Jorge Enrique
13	Francia	Arias	José Luis
14	García	Zumaeta	Erwin
15	Gutzado	Salinas	Rosario Margarita
16	Hidalgo	Díaz	Katyhusca Yaqueline
17	Lora	Martínez	Héctor Artemio
18	Marchesini	Lanclen	Antonio
19	Martínez	Lujan	Luis Manuel
20	Mayta	Olortegui	Franco Josué
21	Maza	Rubina	David Nonato
22	Mederos	Castañeda	Raúl Felipe
23	Menéndez	Sedano	Martín Roberto
24	Neyra	Olaechea	Ángel
25	Noriega	Ludwick	José Luis
26	Núñez	Quispe	Máximo Juan
27	Odicio	Asayac	Nixon Franklin
28	Olivera	Roncal	Víctor Elías
29	Oviedo	Sunción	Jessica
30	Pantoja	Barrero	Óscar Omar
31	Pantoja	Barrero	Pilar
32	Pérez	Ruibal	Michael Portillo
33	Quispe	Capacyachi	Juan José
34	Ramírez	Puertas	José Alejandro
35	Retuerto	Aldave	Ricardo Emilio
36	Ríos	Vela	Churchill Bruce
37	Rodríguez	Cachay	Manuel Ynocencio
38	Rodríguez	López	Marden
39	Romero	Ríos	Sergio
40	Salazar	Chávez	Jorge Gilberto
41	Sandoval	Saldaña	Abel
42	Soberón	Ricard	José Fernando
43	Soto	Huamán	Raúl Ángel
44	Surco	Huarachi	Bernardino Julio
45	Tapia	Mendéz	Pedro Américo
46	Valcarcel	Gonzáles	Miryam
47	Vargas	Ramírez	Manuel Óscar
48	Villanueva	Alarcón	Juan Abelardo
49	Walling	Montero	Patricia Eliana
50	Yallico	Buleje	Hugo Antonio

C) Estructura y Organización

Regularmente, el organigrama de una cooperativa de ahorro y crédito es el siguiente:



De la documentación e información analizada por la Comisión, en el caso de Coopex dichos consejos fueron conformados de la siguiente manera:

- **Consejo de Administración**

PRESIDENCIA	
EDGAR ANTONIO MIRANDA VALDIVIA	DESDE 18.01.2008 HASTA 25.03.2008
JOSE NORIEGA LUDWICK	DESDE 26.03.2008 HASTA 30.10.2008
OSCAR OMAR PANDOJA BARRERO	DESDE 31.10.2008 HASTA 24.03.2010
RAFAEL YVANOFF MONTOYA ALVAREZ	DESDE 25.03.2010

VICE PRESIDENCIA	
JOSE ANTONIO VALDERRAMA CONTRERAS	DESDE 18.01.2008 HASTA 25.03.2008
OSCAR OMAR PANTOJA BARRERO	DESDE 26.03.2008 HASTA 30.10.2008
PABLO ANTONIO IGLESIAS PALZA	DESDE 31.10.2008 HASTA 18.01.2009
JUAN ALBERTO VILLANUEVA ALARCON	DESDE 19.01.2009 HASTA 24.03.2010
RAUL EDMUNDO ALOSILLA DIAZ	DESDE 25.03.2010

SECRETARIA	
RAUL EDMUNDO ALOSILLA DIAZ	DESDE 18.01.2008 HASTA 24.03.2010
JUAN ALBERTO VILLANUEVA ALARCON	DESDE 25.03.2008

- **Consejo de Vigilancia**

PRESIDENCIA	
WILLIAM GRUZALEGUI CABALLERO	DESDE 18.01.2008
VICE PRESIDENCIA	
JOSE LUIS FRANCIA ARIAS	DESDE 18.01.2008 HASTA 18.01.2010
STHEPHANY CARGIA CICLIO	DESDE 19.01.2010
SECRETARIA	
VICTOR ELIAS OLIVERA RONCA	DESDE 18.01.2008 HASTA 18.01.2010
ROSA CAJA OCHOA	DESDE 19.01.2010

- **Consejo de Educación**

PRESIDENCIA	
JOSE ANTONIO VALDERRAMA CONTRERAS	DESDE 18.01.2008 HASTA24.04.2008
OSCAR OMAR PANTOJA	DESDE 25.04.2008 HASTA10.11.2008
PABLO IGLESIAS PALZA	DESDE 11.11.2008 HASTA 18.01.2010
ALAN JIMENEZ CHIRINOS	DESDE 19.01.2010



VICE PRESIDENCIA	
HECTOR LORA MARTINEZ	DESDE 18.01.2008 HASTA 24.04.2008
MANUEL YNOCENTE RODRIGUEZ CACHAY	DESDE 25.04.2008 HASTA 18.01.2010
MANUEL OSCAR VARGAS RAMIREZ	DESDE 19.01.2010

SECRETARIA	
CHURCHILL BRUCE RIOS VELA	DESDE 18.01.2008 HASTA 18.01.2010
JESUS VERDE AGUIRRE	DESDE 19.01.2010

- **Comité Electoral**

PRESIDENCIA	FECHA DE ELECCION
OSCAR AGUILLA CERVANTES	29.11.2008
ANGEL NEYRA OLAECHEA	18.01.2010
ANA SOFIA PORTUGAL BARRAZA	19.01.2010

VICE PRESIDENCIA	
VICTOR DE LA CRUZ GAMARRA	18.01.2008
ROSARIO MARGARITA GUIZA SALINAS	30.11.2009
JOSE LUIS NORIEGA LUDWICK	19.01.2010

SECRETARIO	
BILL LEVY MELENDEZ FIGUERO	18.01.2008
VICTOR HUGO RAMOS CONTRERAS	19.01.2010

D) SOBRE LOS PRINCIPALES SOCIOS Y REPRESENTANTES

Como parte de su investigación, la Comisión recogió el testimonio de los principales actores de la Coopex. De dichas declaraciones es preciso reseñar lo siguiente:

Rodolfo Orellana Rengifo[217]

El 17 de diciembre de 2014, Rodolfo Orellana Rengifo rindió su manifestación ante la Comisión por los diversos casos materia de investigación; sobre la razón por la que, en 2008, decidió conformar una cooperativa de ahorro y crédito, señaló que:

> *"Fíjese, nuestra actividad económica en el estudio era bastante rentable, bastante positiva, en el sentido de que había una gran cantidad de propiedades con problemas legales que sus propietarios habían intentado, por la vía legal obviamente, de sanear o de recuperar, y que no lo habían logrado. Entonces, había en el mercado una gran cantidad de propiedades. Nosotros no teníamos toda la liquidez necesaria para adquirir esas propiedades, porque nosotros lo que hacíamos era comprar la propiedad con sus problemas de saneamiento, con sus problemas legales, con sus litigios, con sus defectos en lo formal, en sus inscripciones, en sus titulaciones, etcétera, y teníamos que comprarla. Obviamente, la compramos a un valor castigado (...) Pero el precio de un propiedad que tiene problemas legales o que está con problemas de saneamiento físico-legal, esa propiedad su precio es mucho menor, porque en el mercado no hay quien lo quiera comprar, son muy pocos los que compran.* ***Nosotros éramos el principal estudio dedicado a este negocio.*** *Entonces,* ***había una oportunidad ahí****, entonces la idea de nosotros fue básicamente, los bancos no nos van a prestar para comprar propiedades con problemas, porque los bancos lo que quieren es, te prestan el dinero para comprar la propiedad, pero quieren que la propiedad esté limpia, quieren que esté saneada, quieren que la propiedad esté inscrita en Registros Públicos y que no haya ningún gravamen en la ficha, entonces no te prestan para ese tipo de operaciones.* ***Entonces, mi deseo era constituir, con algunas personas, una entidad entidad que pueda generar ahorro interno, y a través de ese ahorro yo mismo poder pedir prestado para poder adquirir propiedades con problemas legales. Ese era el objetivo primigenio de la cooperativa ¿no?"***[218]

Dicha declaración corrobora el testimonio de Óscar Pantoja Barrero, ex gerente y socio de Coopex, quien afirmó que Orellana lo convocó y le informó que buscaba gente que invirtiera con él en la adquisición de propiedades.

[217] *Transcripción de la Sesión Reservada del 17 de diciembre de 2014.*
[218] *Ibíd, pág. 32-33*

Por otro lado, Orellana Rengifo justificó que la cooperativa estuviera dirigida a "Empresas Exportadoras" porque:

> *"(...) a quienes mejor les iba en esta coyuntura económica era a los pequeños exportadores, a los pequeños empresarios que estaban vendiendo sus productos a Venezuela, que estaban mandando sus artesanías a Europa.* ***Entonces, ahí había personas que tenían actividad económica y que tenían buenos ingresos****, creo yo, y no necesitaban reinvertirlo todo en su actividad, porque son actividades pequeñas (...). Entonces,* ***hicimos un estudio de mercado y pensamos que esa era la mejor alternativa para formar esta cooperativa para captar a ese tipo de segmento de mercado queríamos llegar, ¿no?"***

Sin embargo, al ser consultado por quiénes formaron parte de la constitución de Coopex en 2008; Orellana respondió que:

> *"No recuerdo ni el año, pero* ***yo lo que hice fue encargar a unos amigos la formación de la cooperativa,*** *porque no se puede formar la cooperativa solo con amigos, la cooperativa* ***tenía que formarse con empresarios, con gente que tenía negocio. Recuerdo que fueron a Gamarra. En Gamarra se contactó personas que también tenían interés****, vinieron algunos gremios de Gamarra, y con ellos se empezó a establecer algunos vínculos para poder hacer la cooperativa ¿no?"*

Con relación al capital social y los recursos con los que se constituyó la cooperativa, Orellana solo refirió que:

> *"(...)* ***la cooperativa lo que va a hacer es recibir los aportes mensuales*** *que se establezca en los estatutos y va a funcionar en función de esos aportes.* ***Creo que se estableció un aporte de, si no me equivoco, 50 soles, 100 soles, por asociado, no recuerdo bien****. Y esos aportes son los que iban a generar una masa crítica en algún momento, esa era por lo menos la intención, para poder empezar a activar la cooperativa a través de los préstamos, esas cosas."*

De acuerdo al testimonio del ex gerente y socio, Óscar Pantoja Barrero, el aporte inicial de los socios habría sido de alrededor de S/. 300.00; aunque, según documentos de la cooperativa, los socios habrían aportado S/. 100.00 mensuales y se habría tenido ingresos extraordinarios provenientes de los pagos de los contratistas respaldados por Cartas Fianzas, algunos de los cuales se consignaron como aportes de asociados que alcanzaron los S/. 1,000.00.

Con relación al giro empresarial de Coopex – del negocio inmobiliario a la emisión de cartas fianzas -, Orellana señaló que:

> *"Yo creo que* ***cuando el juez interpreta mediante una cautelar, de que las cartas de la cooperativa sí tienen validez, entonces en ese momento la cooperativa se orienta más por la necesidad de***

> ***la gente al rubro de garantías, porque era la propia gente la que acudía a la cooperativa a gestionar sus cartas*** *y obviamente no a todo el mundo se le daba la carta fianza; había que hacer un procedimiento de selección para ver si la persona o el socio tenía garantías de que iba a cumplir con su obligación, porque si no la cumplía, quien tenía que cumplir obviamente era la cooperativa"*

Al ser consultado sobre si tenía poder de decisión en la cooperativa, Orellana remarcó que *"(...) claro señor, si yo fui el primer gerente."* Sin embargo, luego afirmó "no recuerdo" al ser consultado por las cartas fianzas emitidas por Coopex y que habría firmado. Explicó que *"(...) lo que pasa señor presidente es que cada solicitante es un expediente que se forma, porque a la persona que se le da la garantía también tiene que garantizarnos que va a cumplir con su obligación, entonces lo que se analiza es un expediente y si se han cumplido determinados requisitos de garantía.* ***No recuerdo a quienes se les haya dado, pero eran a socios obviamente, y eran por montos pequeños***"

Sin embargo, la declaración brindada por Orellana Rengifo no se condice con la documentación e información recogida por la Comisión que da cuenta de la emisión de cartas fianzas a empresas que no eran socias de Coopex y superaron los S/. 285´000,000.00 entre 2008 y 2014.

Orellana trató de explicar que sí tenían autorización para emitir Cartas Fianzas:

> *"(...) la fianza es un contrato,* ***es un contrato en el cual una persona garantiza el cumplimiento de una obligación frente a un tercero si un segundo no cumple con esa obligación.*** *Okay. Entonces, lo que normalmente conocemos como fianza, y obviamente estamos autorizados para hacerlos, porque es un contrato nominado, está en el Código Civil.* ***Nosotros podríamos darle fianza a cualquier persona o a cualquiera de nuestros socios cooperativistas para alguna actividad determinada.*** *Supongamos que un socio quiere ampliar su negocio y quiere alquilar una tienda, entonces, generalmente, el arrendador le va a pedir una garantía de que va a cumplir con la devolución al final del contrato o con el pago de los arriendos. Entonces, viene a nosotros y nos pide `necesito una fianza´. Entonces, hacemos un contrato de fianza y le entregamos la fianza para que él pueda ejercer su contrato o firmar su contrato de arrendamiento. Entonces, en principio, nosotros tenemos toda la libertad, porque obviamente todo lo que no está prohibido está permitido por mandato constitucional.*
> *(...)*
> *¿Qué pasa con la fianza de la cual usted me está hablando, las cartas fianzas?,* ***si viene un asociado y me pide una carta fianza para un proceso de licitación con el Sector Público o con alguna entidad del Sector Público, yo no tengo porque negársela, porque es un contrato; nada me impide firmarlo****, excepto que hay una regulación en la Ley de Superintendencia de Banca que dice que, tengo límites, que tengo hasta 5% de mi Flujo de Caja proyectado para entregar fianzas a mis asociados. Bueno, ese es un límite administrativo,* ***nosotros le podemos entregar a nuestros asociados la carta fianza, él la presentará en su proceso de licitación, si se la aceptan, es la***

entidad la que le ha aceptado, nosotros lo que hacemos es otorgarle el contrato de la carta fianza a nuestro asociado, si él va con esa carta y se la aceptan, en buena hora."

Sin embargo, Orellana también trató de justificar el uso de acciones de amparo porque no estaban dentro de las entidades autorizadas para la emisión de cartas fianzas:

*"**Ahora, ¿qué dice la Ley de Banca respecto al tema de la fianza?, dice que la entidad solo puede aceptar cartas fianzas de empresas que estén supervisadas por la Superintendencia** de Banca y Seguros, entonces, ¿quiénes están supervisados?, la ley mismo lo dice, las compañías de seguro, los bancos, las financieras, y las cooperativas de ahorro y crédito que estén supervisadas también (...) Pero, fíjese usted, hace algunos años, no recuerdo cuantos, **una cooperativa interpuso una Acción de Amparo para que sea supervisada por la SBS, una cooperativa, creo que fue la de Luz y Fuerza, y ganó la Acción de Amparo** en el Tribunal Constitucional, entonces había un precedente en el Tribunal Constitucional que decía, de que una cooperativa debía o podía ser supervisada por la Superintendencia de Banca pese a que la Superintendencia se negaba. Me acuerdo que mandamos cartas a la Superintendencia para que nos supervise, para poder hacer las cosas legalmente, y nunca nos respondían, nunca nos respondió; o sea, la Superintendencia, a su criterio, no estaba permitido, pero esa era la interpretación de la Superintendencia, había un precedente del Tribunal Constitucional. Entonces, recuerdo que **uno de los socios interpuso una Acción de Amparo, y en base a esa Acción de Amparo hubo una medida cautelar que dio un juez en el norte (...) y a raíz de esa medida cautelar nosotros teníamos una permisibilidad para poder entregar las cartas fianzas.** O sea, las cartas fianzas se entregaban de acuerdo a ley, no era un acto antijurídico, porque un juez había dado una medida cautelar (...)"*

En su declaración, Orellana justificó así el que diversas empresas acudieran a su cooperativa para la emisión de cartas fianzas pese a no estar autorizada:

*"(...) **muchas personas que hacen licitaciones o que participan en algunas obras públicas han tenido alguna experiencia negativa con los bancos y estaban en Infocorp. Si usted está en Infocorp el banco no te va a dar la fianza;** entonces, no podían participar directamente en las licitaciones o en las obras, **entonces acudían a nosotros, se asociaban con nosotros, porque ellos veían en nosotros una posibilidad de poder acudir con su carta a la obra,** porque si no le daban la obra a ellos, ellos terminaban haciendo la obra porque otro que tenía el acceso a la carta fianza bancaria ganaba la obra, pero le daba en subcontrato, al final se llevaba la mejor parte sin hacer nada, bueno, solamente por prestar su nombre, digamos. Eso es un vicio que hay en el trato comercial, en las obras públicas, entonces **lo que nosotros hacíamos era habilitar posibilidades para que algunas personas puedan participar, y efectivamente, las personas***

***participaban, hacían su obra, entregan su conformidad, recogían la carta, y la devolvían, como corresponde**."*

Rodolfo Orellana Rengifo reconoció de problemas con la ejecución de las cartas fianzas, aunque intentó minimizar estos hechos:

> *"(...) En algunos casos (...) creo que cuatro casos, **hasta donde recuerdo, no cumplieron y la cooperativa tuvo que pagar, tuvo que honrar la carta fianza, fueron cosas pequeñas, creo que en Sedapal cincuenta mil soles, en la OSCE no sé cuánto, pero se honró, se honró la fianza.** Un tema que recuerdo que no se honró, fue el tema de una construcción a cargo de una empresa, no sé si eran, eran unas construcciones para el sector militar, para el Sistema de Defensa, entonces el contratista incumplió la obra, fue demandado, como había cláusula arbitral se sometió a un arbitraje, y a nosotros —recuerdo— nos pidieron que honremos la carta fianza, pero obviamente no podíamos honrarla mientras esté el tema en litigio. Entonces, presentamos los alegatos diciendo, que hasta que no se resuelva el litigio, no se podía cumplir con la carta fianza, eso fue motivo de una denuncia penal, hasta donde recuerdo, salieron también algunos reportajes; y, nos han abierto un proceso penal, creo que al doctor Pantoja y a mí nos han abierto un proceso penal justamente por esas cartas fianzas. Pero, hay muchísimas denuncias penales en las cuales ya la Fiscalía en resoluciones que han causado estado, porque son cosa decidida, **ya la Fiscalía ha dicho que ahí no hay delito, son contratos civiles y su incumplimiento no es delictuoso."***

Sobre las observaciones de la Federación Nacional de Cooperativas (Fenacrep), Orellana Rengifo señaló que:

> *"(...) yo no soy quien para responder las observaciones de Fenacrep, en todo caso, lo que yo sé del tema es que Fenacrep nunca quiso aceptar a Coopex como una cooperativa socia, porque Fenacrep es una institución de segundo piso ¿no es cierto?, es una asociación de asociaciones, nunca aceptó Fenacrep que Coopex sea una cooperativa supervisada por ellos. Sin embargo, cuando se da el problema este de la obra inconclusa, por decirlo así, a favor del ejército; ahí Fenacrep interviene, supervisa, dice que hay irregularidades y nos denuncia. Entonces, hay infinidad de cartas que se mandaron, no solamente en mi gestión, **entiendo que se hicieron todo tipo de gestiones para que la cooperativa sea supervisada tanto por la Superintendencia de Banca como por el Fenacrep, pero algunas instituciones esperan a que haya problemas para actuar**"*

Orellana Rengifo, además, confirmó la existencia de documentos que habrían utilizado firmas falsificadas como demuestra el peritaje grafo-técnico realizado a pedido de la Comisión. Señaló que:

> *"Ahora, hay una cosa que usted debe saber, hay muchas cartas que fueron falsificadas también, o sea hay gente que obviamente al ver que las cartas tenían cierta aceptación, porque no se aceptaban en todas*

partes, cierta aceptación, entonces falsificaron el título y se presentaron a licitaciones creo yo, y bueno, pero después cuando nos avisaban o nos mandaban una carta, nosotros desmentíamos obviamente que la carta era nuestra, no estaba en el archivo, digamos"

Más adelante afirmó, sobre este mismo punto, *"(...) Si el gerente está negando su firma es porque es un título falso, ¿no es cierto? Y frente a la comisión de un delito, porque obviamente si alguien ha falsificado una carta, ese es un delito contra la fe pública, nosotros no nos podemos hacer responsables, porque el banco tampoco se hace responsable si le falsifican la firma y lo presentan en una licitación. O sea, nadie que no haya reconocido su firma o reconocido el contrato va hacerse responsable de una carta fianza ¿no?"*

Óscar Omar Pantoja Barrero

De acuerdo a su propio testimonio ante la Comisión, Óscar Pantoja Barrero inició su vinculación con Rodolfo Orellana Rengifo en el año 2001. Esta relación se estableció porque Ludith Orellana Rengifo fue compañera de Pantoja Barrero en la Universidad Privada San Martín donde ambos cursaron estudios de derecho. Sobre el inicio de esa relación Pantoja Barrero señaló que:

"En el año 2000, bueno, por circunstancias me quedo sin trabajo y yo sabía que ella trabajaba en una notaría, en la Notaría Cisneros, después de darle tres vueltas a mi agenda la llamé y me comentó que su hermano necesitaba una persona que conociera de temas de contratos, estas cosas, y que eventualmente podría darme la posibilidad de trabajar. Para ese momento el señor Orellana había conformado una asociación que se llamaba Aprodebanc, más o menos el nombre era Asociación Prodeudores de Bancos y Créditos Usurarios (...) Entonces, en marzo de 2001 es que se da esa posibilidad y el señor Orellana me da la posibilidad de trabajar con él en Aprodebanc, de ahí (...) pasamos a Orellana & León (...)"

Inicialmente, según la declaración de Pantoja Barrero, Rodolfo Orellana Rengifo se dedicaba a temas distintos a las "inversiones inmobiliarias":

"(...) en ese momento (2003) (...) En el caso de los deudores, lo que el señor Orellana vio era un sector absolutamente desatendido porque ningún abogado dice, le voy a brindar un servicio a alguien que está en bancarrota porque no tiene como pagarme honorarios. Entonces, la idea era pensar en la masa, entonces (...) lo que él hizo en todo caso, yo lo apoyé con eso, fue hacer avisos en los diarios convocando precisamente a aquellas personas que tenían problemas con créditos usureros (...) nosotros ver la forma de darles asesoría legal para proteger su patrimonio, para enfrentar negociaciones (...) como que se encontró un nicho de negocio interesante, si inicialmente eran personas naturales, con el paso del tiempo ya eran empresas quienes venían. Yo no sé si ustedes recordarán, hubo una norma especial que se dictó con relación a un procedimiento concursal simplificado (...) mecanismos legales de salvatajes de empresas que permitían suspender ejecuciones en cuestión de horas (...) Entonces, eso por ejemplo nos permitió tener como clientes a empresas que estaban en situación financiera deplorable, porque les podíamos ofrecer la posibilidad de acogerlos al procedimiento, conseguir el aviso de publicación que

nos entregaba el fedatario de Indecopi y suspender remates. Ese negocio lo trasladamos de Aprodebanc a Orellana & León."

Aunque en su declaración ante la Comisión, Rodolfo Orellana señaló que "Pantoja. El doctor Pantoja creo que estaba en la formación, no estoy seguro, pero después vino como gerente, sino me equivoco"[219].

La relación entre Pantoja Barrero y Orellana Rengifo se habrían fortalecido con el paso del tiempo, pasando de una relación de empleado – empleador a socios en algunas empresas:

"Él me convoca (...) creo que ha sido por el 2008, para constituir una empresa, porque él tenía negocios con Radio Miraflores, creo que incluso él tenía la intención de comprar esa radio, y constituye una empresa radial (...) y me convoca; pero, únicamente con la intención de completar la dualidad que exigía la norma, mínimo dos accionistas, y yo ahí tengo el 1% no tengo más. Lo único que hicimos fue constituir esa empresa, no sé si él más adelante hizo algún tipo de sociedad con esa empresa. Otra empresa que yo haya constituido con él, bueno, él me convoca también para formar parte como socio fundador de Coopex, más allá de eso, no."

En Coopex, Pantoja Barrero se desempeñó como vicepresidente, presidente del Consejo de Administración. En mayo de 2010 asume como gerente general en reemplazo de Rodolfo Orellana Rengifo. Sobre sus funciones en ese último cargo, que desempeño señaló lo siguiente:

"Yo lo que hice al gerenciar Coopex fue principalmente tratar de darle un orden al tema de las operaciones de crédito, la cooperativa básicamente tenía como función el tema de la constitución de garantías vía cartas fianzas"

La declaración de Pantoja Barrero ratifica lo detectado por la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS en el año 2012, como detallaremos más adelante, sobre la actividad principal de la cooperativa.

Pantoja, además, explicó la razón por la que Coopex fue constituida por Rodolfo Orellana Rengifo:

"(...) Como el señor Valderrama se dedicaba al tema inmobiliario, la idea de formar ***la cooperativa era la de darle un soporte más empresarial al tema de las inversiones,*** *porque evidentemente venían personas – según lo que me refería el señor Orellana - que querían invertir con él, pero no se trata de ir y darte un sol, y ver como trabajas el tema, sino hacerlo a través de una manera más ordenada, más transparente.* ***El tema de las cartas fianzas viene después, a sugerencia – si mal no recuerdo – de la ingeniera Reyna Rengifo****, que en paz descanse".*

En otro momento de su declaración, Pantoja da más información sobre el objeto inicial de la cooperativa:

[219] *17 de diciembre de 2014, pág. 34*

"(...) cuando él (Orellana Rengifo) al menos habla conmigo de este tema la idea era darle un soporte más forma ala tema de las inversiones, ***porque lo que el procuraba era que otras personas invirtieran con él en la adquisición de inmuebles que se encontraban con problemas de saneamiento.*** *Pero, una cosa es que venga alguien y te entregue un cheque o te deposite en tu cuenta, y otro muy distinto que utilices una institución financiera formalmente constituida para estos fines"*

Debe indicarse que Óscar Pantoja Barrero informó durante su declaración que "(...) yo he sido citado a la Policía del Ministerio Público advertimos en actas hasta cinco firmas mías falsificadas (...)".

Durante su testimonio, Pantoja dejó entrever el control que Orellana Rengifo tenía sobre la cooperativa en la que todas las personas que participan, según él, eran "todas las personas que en algún momento han trabajado con él".

En la declaración de Óscar Pantoja Barrero se dio cuenta de su relación con otros miembros de la organización Orellana y su participación en otras acciones de dicho grupo.

Con relación a Churchill Orellana Rengifo, Pantoja recuerda haberlo conocido cuando trabajaba en Aprodebanc con Rodolfo Orellana. Y afirmó que fue Rodolfo Orellana quien lo *"coloca como brazo administrativo dentro de la estructura de Coopex".*

De acuerdo a la información recogida por la Comisión, Pantoja Barrero habría percibido remuneraciones durante el año 2012 de una empresa de Churchill Orellana, Swar Construcción SAC, pese a que señaló haberse alejado en "2010, 2011" de dicho grupo.

Pantoja explicó el pago recibido de la siguiente manera: *"(...) en esta última empresa Swar construcción yo invierto en la compra de un terreno en Tarapoto. Esa fue la última operación que hice con él."*

Al pedirle detalles de la operación de compra, Óscar Pantoja Barrero detalló una operación destinada presuntamente a apropiarse de inmuebles.

"Ese terreno se encontraba superpuesto, eso ya lo sabíamos de antemano. (...) la idea era invertir en la adquisición del mismo, proceder a su saneamiento y ver las partes que todavía quedaban dentro de esta partida matriz. Y en el caso de las otras que estaban superpuestas proceder a la regularización con los mismos posesionarios, entonces, era un poco la situación que, evidentemente, requería una mayor inversión. Sin embargo, cuando fuimos a Registros Públicos para solicitar la información sobre los antecedentes registrales (...) nos dimos con la ingrata sorpresa de que no existía, no tenía antecedentes y que estaban al ciento por ciento superpuestas. Entonces, evidentemente eso constituía una suerte de vicio oculto que teníamos que regularizar, sin embargo, cuando ya se inician todos estos procedimientos y nos empiezan a requerir información (...) me doy con la sorpresa de que ese inmueble había sido transferido en una notaría en Yurimaguas y que el comprador había sido el señor Hernán Villacrez Torres a la sazón chofer del señor Orellana y esto yo lo puse en conocimiento de la fiscalía, porque evidentemente (...) me falsificaron la firma para quedarse con el inmueble"

Finalmente, sobre su alejamiento de la organización Orellana "en el 2010, 2011", Pantoja Barrero explicó que:

> *"(...) Yo en realidad dejo de tener tratos en procesos específicos desde que asumo la gerencia de Coopex, porque la idea en Coopex era darle orden a las operaciones de crédito, orden al tema de darle un soporte legal al tema de las fianzas y todo este tema ¿no?, pero evidentemente todos los temas relacionados a los señores Orellana ya venían siendo no solamente materia de investigación, sino de denuncias y lógicamente yo no podría haberme envuelto en una situación como esta, porque cuando la prensa empezó con toda esta situación, evidentemente, agarró a todos de un canto y yo preferí dar un paso al costado, situación que evidentemente no fue bien vista por el señor Orellana"*

1.2.1.1 Churchill Ríos Vela o Churchill Orellana Rengifo

El 2 de junio de 2015, la Comisión recogió el testimonio de Churchill Ríos Vela Rengifo sobre su participación en la organización de Rodolfo Orellana Rengifo.

> *"El señor Rodolfo Orellana Rengifo es primo hermano de mi mamá, (...). Cuando tenía tres años mi mamá fallece. (....) Al parecer había un compromiso personal de Rodolfo con mi señora madre de apoyarme o ampararme en este caso pudiendo brindarme la ayuda familiar que en este caso era la vivienda y los estudios así como el trabajo también (...) A los 17 años paso a vivir con Rodolfo, con su familia, su ex esposa y sus hijos".*

Sobre su participación en Coopex, Ríos Vela señaló que:

> *"Respecto a la constitución de Coopex no tengo participación en ella, porque yo también soy socio, no soy parte de la constitución, a mí también me indicaron que se va a formar una cooperativa y era mi participación nada más. (...) En ese sentido, lo único que me dijo Rodolfo es que firme ese documento, que es la constitución, nada más, de ahí otro trámite no he apreciado, ni he visto, ni nada, lo único que he hecho es firmar el documento, que era un documento que establecía mi nombre y firmé eso, y en ese momento era Ríos Vela. (...) Lo único que me dijo Rodolfo me dijo, era firmar el acta, que era una hoja donde estaba mis datos como Ríos Vela (...) y nada más, yo ya no vi la formación más que cuando ya se constituyó y me dijeron, que yo era el secretario del Comité de Educación y vi el tema regularizar las actas, en el sentido de cada momento que salía una noticia o una normativa respecto a las cooperativas, hacia el acta e informaba en el sentido de poner en el acta, salió la ley tal o salió un beneficio para las cooperativas y todo eso"*

Sin embargo, lo señalado por Ríos Vela no coincide con lo afirmado por el ex gerente general y también socio de Coopex quien señaló ante esta Comisión que Churchill Ríos Vela cumplía *"Labores administrativas. Todo lo que era el tema administrativo, el control de ingresos, la elaboración de las fianzas, la formulación de los requerimientos cuando, por ejemplo, del análisis de los analistas faltaban documentaicón, por ejemplo,*

entonces él se encargaba de canalizar la documentación que faltaba, o sea, había un trabajo interno importante que él realizaba". [220]

Por su lado, Orellana Rengifo afirmó que su hijo adoptivo *"me ayudaba en mis cosas"* al ser consultado por su participación en la cooperativa. *"Él trabajaba en la cooperativa y como abogado novel o estudiante de Derecho, no recuerdo si ya había terminado ya la carrera, me ayudaba, hacía prácticas tanto en mi oficina y después en la cooperativa, sí."* explicó ante la Comisión.

Orellana afirmó que la inclusión de Churchill Ríos Vela en los comités de Vigilancia durante el período en que Orellana era gerente general se debía a que *"(...) tenemos que llenar muchos cargos ahí, había que llenar un montón de cargos y obviamente era necesario tener cerca a las personas para las actas y las cosas que había hacer"*

Aunque reconoció haber aportado 300 soles para la constitución de Coopex, Ríos Vela negó tener mayor conocimiento de las operaciones de dicha entidad sobre emisión de cartas fianzas ni adquisición de inmuebles.

1.2.1.2 Daniel Franklin Ramsay Romero.-

La Comisión recogió el testimonio Daniel Franklin Ramsay Romero. Sobre su vínculo con Rodolfo Orellana Rengifo, Ramsay señaló lo siguiente:

> *"Yo lo conozco a Rodolfo Orellana Rengifo porque yo lo denuncio penalmente (...) en mayo de 2008. (...) Porque mientras yo estaba en la vía civil rematando un inmueble para una cobranza de ciento cincuenta mil dólares, una empresa de él sustrajo el inmueble y me quedé sin el medio con el cual cobrar. (...) En la primera reunión que yo tengo con él, él me expresa que mi denuncia penal no iba a prosperar, y no iba a prosperar porque él dice que había ajustado a ley todas sus acciones. (...) Y me ofrece en ese momento que él tenía un equipo de cobradores o especialistas en cobranzas especiales que podían comprarme la acreencia y tratar de achicar el problema (...). Me insistió mucho, debo recordar, que él me decía `no quiero tener problemas´. Esto que le estoy comentando terminó en el mes de setiembre, con una transacción en que yo le cedo mis derechos de la letra por 150 000 en 90 000 dólares"*

Sobre su participación en Coopex, Ramsay señaló que: "(...) A fines de diciembre, inicios de enero (2008), en circunstancias que yo iba a cobrar a Guardia Civil a Orellana, el señor Edgar Miranda se me acerca y me dice (...) y me habla de su proyecto (...) de formar una cooperativa. Formar una cooperativa que aglutine a pequeños empresarios con miras a exportar. (...) me dice `Rodolfo Orellana ha ofrecido las instalaciones de la infraestructura´ (...)."

Aunque señala que fue Miranda quien le hace la propuesta, Ramsay reconoce que preguntó si Orellana Rengifo conocía del proyecto: "Sí – me dice -, él conoce, él va a apoyar el proyecto (...) pero hasta donde yo conozco, nunca fue su proyecto, por lo menos originalmente."

[220] *Pág. 18*

Sin embargo, el ex gerente de Coopex señaló a esta Comisión que Ramsay le fue presentado por Orellana Rengifo: *"(...) él era una de las personas que trabajaba directamente negocios particulares con él y cuando me refiero a negocios particulares, me refiero específicamente a negocios a los que nosotros en mi caso no teníamos ningún tipo de acceso. (...)"* Aunque no "podría precisar" si era socio fundador de Coopex.

Ramsay señaló, ante la Comisión, que no tuvo otro rol más que *"participar como fundador. Yo solamente estuve en dos eventos en la cooperativa. Primero, suscribir el acta de fundación (...)"*. Sin embargo, en otros momentos de su declaración sí reconoce el rol de otros actores vinculados a Rodolfo Orellana en la actividad de la cooperativa.

1.2.2 DE LAS OBSERVACIONES A ESTADOS FINANCIEROS

De los informes emitidos por Fenacrep como resultado de las visitas de inspección realizadas a Coopex en mayo de 2010 y junio de 2011[221], la Comisión puede referir lo siguiente con relación al manejo financiero de dicha cooperativa:

- Al finalizar el año 2008 – en que se creó la cooperativa – el capital social se mantuvo en S/. 3,100.00 y se registraban 31 socios. No hubo modificaciones a las condiciones de fundación.

- A diciembre de 2009, Coopex registraba un capital social de S/. 3´131,395.00. De ese monto, se detectó que S/. 3´010,500 correspondían a un inmueble de propiedad del socio Bruce Churchill Ríos Vela.

- El inmueble registrado en los estados financieros con un valor superior a los S/. 3´000,000.00; continuaba registrado a nombre de Bruce Churchill Ríos Vela. Solo se registraba una minuta en la que se manifiesta la voluntad de aportar el inmueble a Coopex, pero por un valor de S/. 226,022.32. Esto generó una distorsión en el patrimonio efectivo de la cooperativa.

- A marzo de 2011 se detectó un riesgo crediticio de S/. 1,262.00 al haberse aplicado incorrectamente la tasa para el cálculo de provisión a los créditos directos otorgados a 18 personas por un total de S/. 847,816.36.

- A junio de 2011, los créditos indirectos ascendieron a S/. 56´467,234.40 en 67 cartas fianzas emitidas a solicitud de sus socios. Este monto superaba los S/. 4´896,843.81 de patrimonio efectivo de la cooperativa; lo que significaba un déficit de S/. 51´570,390.59.

- La existencia de egresos por un total de S/. 17,500.00 que no tenían sustento del desembolso efectuado (comprobantes de pago, etc.) Estos gastos tenían como referencia "pago por asesoría" a Ing. Reina Rengifo

[221] *La Comisión ha recibido los informes 015-2010/FENACREP y 021-2011/FENACREP derivados de las visitas de inspección realizadas del 17 al 24 de mayo de 2010 y del 27 y 28 de junio de 2011 respectivamente.*

por S/. 15,000.00 y S/. 2,500 por "mantenimiento, reparación, compra de llantas" a nombre de Hernán Villacrez; en ambos casos se efectuaron en octubre de 2009.

- Entre 2009 y 2010 se realizaron gastos no relacionados con el giro de la cooperativa por más de S/. 4,665.10 y US$1,147.28. Dichos pagos estarían referidos a compromisos personales de los socios principales de la cooperativa como Bruce Ríos Vela o Bruce Orellana (dos pagos de universidad y la cancelación de un arrendamiento); Óscar Pantoja (dos pagos de "préstamo" en soles y una cuota de un crédito inmobiliario).

- Operaciones con terceros no socios de la cooperativa. Entre el 2009 y 2010, Coopex realizó "operaciones crediticias" con la empresa Negocios Inmobiliarios.Com[222], pese a que ésta no figura como socia. Esta compañía es la misma a la que Óscar Pantoja pago la cuota de su crédito inmobiliario con fondos de la cooperativa como se ha señalado en el punto anterior.

- Las 54 cartas fianzas emitidas durante el año 2009 carecerían de cobertura patrimonial ni liquidez que permitiera hacer frente a posibles responsabilidades derivadas del incumplimiento de los afianzados, que eran en su mayoría socios de la cooperativa. Al 31 de marzo de 2010, 6 de dichas cartas fianzas se encontraban aún vigentes por un total de S/. 1´348,169.00 para contratos con entidades como Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Municipalidad Distrital de San José del Alto; la Municipalidad provincial de Virú y los gobiernos regionales de Madre de Dios y Cajamarca.

- A mayo de 2010, un solo asociados tenía una deuda por S/. 144,500.00 otorgada a través de créditos directos; lo que configuraba para la cooperativa un déficit de provisiones de S/. 84,301.00.

- Créditos otorgados a personal del Poder Judicial, que no eran socios de la cooperativa. De los cuales a mayo de 2009, el 96% se encontraban con una morosidad de más de 180 días; además, algunos de los créditos no habían sido registrados en el sistema.

- Información incompleta o no registrada en los libros contables, en actas del Oficial de Cumplimiento de Información Integral de Riesgos; la inscripción de mandatos del Consejo de Administración ni de los expedientes de los créditos solicitados al 31 de marzo de 2011.

---

[222] *Según SUNAT, Negocios Inmobiliarios.Com SAC fue inscrita en julio de 2009 y designó como representante legal a Luaith Orellana Rengifo. Actualmente figura como "no habido". Por su parte, de la información consignada en Registros Públicos se tiene que dicha empresa fue constituida en julio de 2008 teniendo como socios a Wilmer Arrieta Vega y Ester Carolina Morales Schaus; en el año 2009 se designó como representantes legales a Rodolfo Orellana Rengifo y Cruzálegui, ambos socios de Coopex en ese momento; aunque no se registra la designación de Ludith Orellana Rengifo. En la investigación realizada por esta Comisión, la empresa Negocios Inmobiliarios.Com figura involucrada en presuntas irregularidades cometidas durante la gestión y emisión de un Laudo Arbitral con relación al inmueble de Luis Antonio Galindo Cárdenas. De la documentación obtenida por la Comisión se desprende que el expediente del proceso arbitral fue remitido a Negocios Inmobiliarios.Com SAC a pesar no ser parte del proceso.*

Por otro lado, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP remitió a la Comisión Investigadora el informe 128-2013-DC-UIF-SBS del 24 de junio de 2013, que recoge las observaciones detectadas durante el Plan Anual de Visitas del Departamento de Cumplimiento de UIF – Perú que se realizó del 24 de setiembre al 4 de octubre de 2012. Sobre la inspección realizada a Coopex en sus instalaciones en Santiago de Surco se informó lo siguiente:

- Sus ingresos provenían de la comisión recibida por la emisión de Cartas Fianzas y no por los créditos a sus asociados.
- Al 30 de junio de 2012, el pasivo no refleja la existencia de depósitos de ahorro o a plazo fijo.
- Al 31 de diciembre de 2011 se registra un terreno reevaluado como activo fijo.

En todos los informes, las entidades supervisoras realizaron recomendaciones referidas al manejo contable y financiero de la cooperativa así como a la necesidad de evaluar la disolución de Coopex por no cumplir con las características y propósitos de una cooperativa de Ahorro y Crédito. Sin embargo, dichas recomendaciones no fueron implementadas lo que permitió la continuidad en las operaciones irregulares de Coopex.

1.2.3 INMUEBLES

De la documentación obtenida por la Comisión se puede referir que Coopex registra los siguientes inmuebles como parte de su patrimonio:

1.2.3.1 **TERRENO CONSTITUIDO POR EL LOTE 3-A, FUNDO "HUACHIPA" (LURIGANCHO).-** Inscrito en la partida 4224027 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.

Características:

De acuerdo a lo registrado en SUNARP, el Lote 3-A tiene un área de 11 hectáreas y fue registrado el 27 de noviembre de 1969 en la partida LXI. El 22 de febrero de 1991 la información registral fue trasladada a la partida 4224027.

Tracto registral:

1969: Lotizadora La Capitana S.A. figura como propietaria del terreno según escritura pública del 29 de setiembre de 1969.

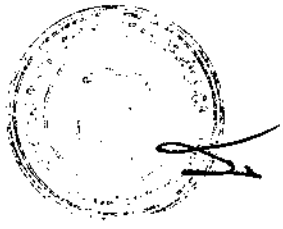
1970: El terreno, junto a otras propiedades, es vendido a Morelli y Ferrero Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada. El precio ascendió a 21 millones 417 mil 411 soles a pagar en 20 cuotas anuales. La adquisición se formalizó el 23 de diciembre de 1960; "venta que se realizó para dar cumplimiento" a la Ley de Reforma Agraria.

1972:
Se registra el Auto del 4 de noviembre de 1971 del Juez de primera instancia de Lima, Juan Lengua Balbi con motivo del juicio arbitral entre Lotizadora La Capitana S.A. y Morelli y Ferrero S.C.R.L. estableciendo el costo por metro cuadro del terreno.
En virtud de la resolución judicial, se señala que el precio de venta del terreno fue 4 millones 641 mil soles.

1973: Lavaggi – Fernandez S.C.R.L. adquiere el dominio del inmueble inscrito por haber cambiado de razón social la anterior compañía.

2006:

24/07: Se inscribe el bloqueo de la partida registral "hasta que se inscriba la Compra – Venta a favor de Juan Ernesto Castañeda Lazo". La solicitud fue realizada por el Notario Público Alfredo Zambrano Rodriguez.



31/07: Se inscribe el cambio de denominación de la propietaria del inmueble. Ahora es Espinoza Garrido Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada en Liquidación.

10/10: Se inscribe la Compra – Venta del terreno realizada por Juan Ernesto Castañeda Lazo por 500 mil nuevos soles "pagado". La escritura pública de la transacción se otorgó el 7 de octubre de 2006.

2007:

12/01: Se inscribe la hipoteca a favor de Latina Seguros y Reaseguros S.A.[223] *"hasta por la suma de US$ 2´300,000.00 dólares americanos"*. La hipoteca buscaba garantizar las "obligaciones de Corporación JAV S.A.C. y Consorcio Shungo Ingenieros S.A.C. – MYGSA S.A.C – Percy Vicente Enriquez Esquivel, según la Escritura Pública del 8 de enero de 2007 otorgada ante la notaría pública Sofía Inés Ode Pereyra.

De acuerdo a la Escritura Pública del 8 de enero de 2007, la hipoteca fue otorgada por Juana Rosa Hidalgo Milla, en representación de Juan Castañeda Lazo. En representación de Latina Seguros y Reaseguros S.A. participó Álvaro Becerra Estremadoyro.

---

[223] *Latina Seguros y Reaseguros S.A. figura entre los 96 clientes peruanos de la sede suiza del HSBC, que, de acuerdo a la investigación periodística internacional "SwissLeaks" permitió a varios de sus clientes evadir impuestos en sus países. De acuerdo al portal periodístico Convoca, entre 2006 y 2007 - periodo en que se registra la hipoteca a favor de Latina Seguros – la aseguradora movilizó un monto máximo de 9 millones 430 mil dólares en Suiza pero registraba pérdidas en sus operaciones en Perú por más de 12 millones dólares**. Ver: http://convoca.pe/investigaciones/la-aseguradora-que-movia-millones-en-suiza.*

Las obligaciones a las que se refiere la hipoteca están vinculadas a las pólizas de *"seguros de caución y/o certificado fianza"* que Latina entregó a favor de:

- **Corporación JAV S.A.C:**

  - Fiel Cumplimiento de Contrato a favor del Banco de Materiales por 50 mil 640 nuevos soles y 7 centavos; con vigencia del 4 de enero de 2007 al 3 de abril de 2007.
  - Adelanto Directo a favor del Banco de Materiales por 101 mil 280 nuevos soles y 13 centavos con vigencia del 4 de enero de 2007 al 3 de abril de 2007.
  - Adelanto de Materiales a favor del Banco de Materiales por 202 mil 560 nuevos soles con la misma vigencia de las anteriores.

- ***Consorcio Shungo Ingenieros S.A.C. – MYGSA S.A.C – Percy Vicente Enriquez Esquivel:***

  - Fiel Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Educación – Programa Nacional de Infraestructura Educativa por 856 mil 217 nuevos soles y 37 centavos; con vigencia del 28 de diciembre de 2006 al 26 de marzo de 2007.
  - Adelanto Directo a favor del Ministerio de Educación – Programa Nacional de Infraestructura Educativa por 2 millones 568 mil 814 nuevos soles y 12 centavos con vigencia del 28 de diciembre de 2006 al 26 de marzo de 2007.

22/01: Días después, el 22 de enero de 2007, se inscribió la ampliación de la hipoteca. Según la escritura pública, la modificación incorporada son las pólizas otorgadas al Consorcio Luya por Adelanto de Materiales y Fiel Cumplimiento de Contrato a favor del Gobierno Regional de Amazonas por 1 millón 16 mil 740 nuevos soles y 254 mil 185 nuevos soles respectivamente.

7/03: Dos meses después, el 7 de marzo de 2007, se inscribe la compra – venta del terreno realizada por Juan Castañeda Lazo. La nueva propietaria es Alejandrina Milla Rodríguez tras cancelar 280 mil nuevos soles, según la escritura pública otorgada el 6 de marzo de 2007 ante el notario público Sofía Inés Ode Pereyra. De acuerdo a la escritura pública, Milla Rodríguez conocía y aceptaba la existencia de las hipotecas a favor de Latina Seguros y Reaseguros.

Se inscribe, además, una nueva ampliación y modificación de la hipoteca registrada en enero a favor de Latina Seguros y Reaseguros S.A.

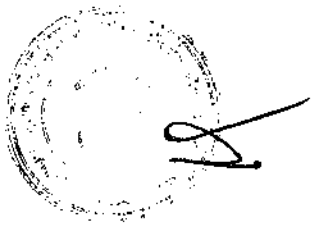
17/12: Se bloquea la partida hasta la inscripción de la "Compra – Venta a favor de José Luis Manuel Solari Guarderas" a solicitud del notario público de Pacasmayo César Torres Gonzáles.

2008:

3/10: Se bloquea la partida hasta que se inscriba la compra venta a favor de Lucio Oscategui Jaimes por el precio de 100 mil nuevos soles. La solicitud fue realizada por el notario de Lima Serafín Martínez Gutarra.

2009:

16/01: Se inscribe la compra – venta del inmueble. Lucio Oscátegui Jaimes adquirió el terreno por 100 mil nuevos soles según la escritura pública del 14 de enero de 2009.



19/2: Se levanta el bloqueo inscrito el 17 de diciembre de 2007.

8/4: Se registra que la nueva propietaria de los derechos del terreno es Comercial Maderera Santa Fe E.I.R.L. En Liquidación. Esta transferencia se realizó "en mérito a la Dación en Pago otorgada a su favor por su anterior propietario: Lucio Oscátegui Jaimes", por una deuda ascendente a 100 mil nuevos soles.

18/5: Se inscribe la Disolución de Comercial Maderera Santa Fe E.I.R.L. dictaminada por el Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Elmer Daniel Rodríguez León, mediante dos resoluciones de octubre y noviembre de 2007. Se nombró como entidad liquidadora a Delta Liquidación y Consultores S.A.C.

28/5: Se inscribe el bloqueo de la partida hasta que se "inscriba la compraventa otorgada a favor de Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez por 167 mil dólares. La solicitud fue realizada por el Notario Serafín Martínez Gutarra.

24/6: Se inscribe la compra – venta que Delta Liquidadores y Consultores S.A.C. por 167 mil dólares "cancelados". Ese mismo día, se levanta la hipoteca registrada a favor de Latina Seguros y Reaseguros S.A. y la declaración de liquidación.

2010:

25/5: Se inscribe una nueva compra – venta del terreno. El nuevo propietario es José Maximiliano Morillo Moreno quien lo adquirió por 200 mil nuevos soles "cancelado", de acuerdo a la Escritura

Pública del 21 de mayo de 2010 otorgada por el notario Igor Sobrevilla Donayre.

31/5: Se inscribe la Anotación Preventiva por Presunción de Suplantación de Otorgante en Escritura Pública, a solicitud del notario Serafín Martínez Gutarra realizada el 28 de mayo de 2010. Según el documento, se habría suplantando la identidad del vendedor. El plazo de vigencia de dicha Anotación Preventiva fue de un año.

Ese mismo día, el notario Igor Sobrevilla Donayre solicita otra Anotación Preventiva por presunción de Suplantación de Otorgante (vendedor) en Escritura Pública; respecto de la escritura pública otorgada por él mismo el 21 de mayo de 2010.

12/12: Se inscribe la adquisición del terreno por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras (COOPEX) en mérito a la Resolución 12 del 15 de octubre de 2010 y Resolución 14 del 26 de abril de 2011 otorgadas por el árbitro único "de derecho del tribunal arbitral Óscar Hugo Aguilar Cervantes". En dichas decisiones se cancela la inscripción de la compra – venta del 21 de mayo de 2010 y ordena se inscriba el contrato de Dación en Pago del 29 de diciembre de 2009.

2014:

4/9: Se inscribe el Embargo "hasta por la suma de S/. 2´000,000.00 nuevos soles" en mérito a la Resolución 0230073597719 del 2 de setiembre de 2014 expedida por el Ejecutor Coactivo de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Lima Jenny Mercedes Salas Zarauz que dictó "MEDIDA CAUTELAR PREVIA", por una obligación adquirida por COOPEX.

6.1.4.2 PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE B – SECTOR LA PLANICIE – FRENTE A LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY (SAN MARTÍN).- Inscrito en la partida 11067414 del registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto.

Característica:

Según lo inscrito en Registros Públicos, el predio tiene una extensión de 1,530.15 metros cuadrados y está ubicado frente a la carretera Fernando Belaúnde Terry en el distrito de Morales, provincia y región San Martín y el 19 de abril de 2012 se independizó el predio de la partida 11058305.

TRACTO REGISTRAL:

2012:

29/3: Se registra la independización del predio a favor de Servicentro D&F S.A.C. de acuerdo a la Sub Gerencia 076-SGIGA-2012 del 20 de marzo de 2012 suscrita por el Ing. Artemio del Águila Panduro, subgerente de Infraestructura y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Morales.

21/8: Se inscribe la adquisición del predio realizada por el Centro de Automoción Perú S.A.C. "en mérito a la compraventa efectuada por su anterior propietaria Servicentro D&F S.A.C.". El precio del inmueble habría sido de 204 mil 276 nuevos soles; según la escritura pública del 14 de agosto de 2012 ante el notario Alfredo Becerra Hernández.

2013:

25/4: Se inscribe la Resolución 01 del 25 de abril de 2013, mediante la cual el árbitro único César Augusto Matta Paredes resuelve a favor de COOPEX una medida cautelar, designando a José Antonio Valderrama Contreras como administrador temporal del predio y del negocio que funcionaba ahí de propiedad de Centro de Automoción Perú S.A.C.

23/8: Se inscribe el embargo hasta por 400 mil soles a favor de Ingeniería de Proyectos S.A.C. (Inprosac), en mérito a la Resolución 02 del 28 de junio de 2013 emitida por los árbitros Jaime Checa Callegari, Marco Antonio Martínez Zamora y Miguel Martínez Zamora.

16/9: Se presenta la transferencia del inmueble a favor de COOPEX por decisión arbitral del 28 de agosto de 2013. El título fue signado con el número 2013 – 27901 y fue observado.

13/12: Se anota el Recurso de Apelación presentado contra la observación recaída sobre el título 2013-27901 del 16 de setiembre de 2013 sobre Laudo Arbitral.

2014:

13/3: Se inscribe la transferencia a favor de COOPEX. El predio fue adjudicado mediante Resolución 09 del 28 de agosto de 2013 expedida por el Árbitro único César Augusto Matta Paredes, en el proceso sobre Ejecución de Transacción Extrajudicial. El inmueble quedó valorizado en 174 mil 196 dólares y 98 centavos. La inscripción fue aprobada por resolución 063-2014-SUNARP-TR-T del 7 de febrero de 2014 emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Registral.

Ese mismo día, se registra la cancelación de Embargo inscrita el 23 de agosto de 2013. Todo en mérito a la misma resolución del Tribunal Registral.

24/10: Superintendencia de Administración Tributaria determinó el embargo "en forma de inscripción" sobre el inmueble hasta por 600 mil soles. La decisión se tomó debido a que la deuda tributaria de COOPEX "supera en más de 25% del patrimonio neto declarado" por dicha empresa.

30/10: El juez Félix Ramírez Sánchez, del Juzgado Civil de Maynas (Tarapoto) emite la Resolución 02 en la que resuelve trabar embargo "en forma de inscripción" sobre el inmueble hasta por 115 mil dólares a favor de Maribel Flores Rojas, en el proceso por obligación de dar suma de dinero que ésta entabló contra COOPEX.

6.1.4.3 PREDIO RURAL UBICADO EN VALLE DE OLLAS / LOTE QUE FORMÓ PARTE DEL FUNDO "SANTA CRUZ, CHACARRILLA Y EL SAPO" (PISCO).- Inscrito en la partida 40003047 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco.

Características:

De acuerdo a lo registrado en SUNARP, el predio tiene un área de 50 hectáreas fanegadas y fue inscrito en 1997.

Tracto registral:

1961: Francisco y Hugo Jordán Bertolotti venden las 50 hectáreas fanegadas a Fernando Villarroel del Castillo y Helena Kámiche Ormeño. Fue inscrito en 1997.

2008:

27/10: Se inscribe la sucesión intestada del predio a favor de Elena Kámiche Ormeño, Fernando Jesús Villaroel Kámiche y Luis Gustavo Villarroel Kámiche por el fallecimiento de Fernando Villarroel del Castillo en 1999, según el acta notarial expedida por Serafín Martínez Gutarra el 30 de setiembre de 2008.

Ese mismo día se inscribió la Cesión de Derechos que los herederos de Fernando Villaroel realizan a favor de Churchill Bruce Ríos Vela, quien habría cancelado S/. 30,000.00 por el inmueble. Esta transacción fue efectuada el 2 de octubre de 2008 ante el Notario Marco Becerra Sosaya.

2010:

19/07: Se rectifica el nombre de Churchil Bruce Ríos Vela por Churchill Bruce Orellana Rengifo. El mismo día, se inscribe la adjudicación del inmueble a COOPEX en *"mérito del aporte otorgado por don Churchill Bruce Orellana Rengifo por el valor de S/. 226,022.32"*. La escritura pública que sustentó esta adjudicación fue otorgada el 14 de julio de 2010 por el notario Renzo Alberti Sierra.

Debe indicarse que, en mayo de 2010 – dos meses antes de la inscripción del inmueble a favor de Coopex – Fenacrep había emitido un informe observando que dicho inmueble se incorpore en los estados financieros pues no había inscripción en registros públicos. Además, se cuestiona el valor que, en los estados contables de la cooperativa se le asignó al inmueble: S/. 3´010,500.00. El monto habría sido establecido por una valuación realizada por el perito Wilber Rodas Ríos "a valores del 2 de agosto de 2010". Posteriormente, se revalorizó en S/. 2´773,978.00; cuando según la minuta el valor era menor.

6.1.5 DEUDAS TRIBUTARIAS

De acuerdo a la informado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT); Coopex mantiene una deuda coactiva, al 23 de noviembre de 2015, ascendente a los S/. 3´089,262.00 y se encuentra suspendida temporalmente.

El detalle de la deuda tributaria es el siguiente:[224]

Año	Monto Deuda
2012	S/. 3,075,488.00
2014	S/. 13,774.00
TOTAL	S/. 3,089,262.00

7. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRENDEDORES (COOPEM)

Constituida el 13 de mayo de 2011 con un capital inicial de mil 400 nuevos soles. De acuerdo al Acta de Constitución obtenido por la Comisión, el objeto social de la cooperativa era:

"promover el desarrollo económico y social de sus socios, realizando toda actividad que sea acorde con sus fines y leyes vigentes, así como los valores y principios universales del cooperativismo."

7.1 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

De acuerdo al Acta de Constitución del 13 de mayo de 2011, la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores (COOPEM) registraba 14 socios; detallados a continuación:

Gabriela Beatriz Robles Quispe	Antonio Francisco Marchesini Lancien
Diana Emma González Céspedes	Juan Alejandro Trillo Salcedo
Sophia Alejandra Sotil Levy	Crisly Patricia Gonzáles

[224] *Ver: www.sunat.gob.pe*

	Céspedes
Fiorella Mileen Sandoval Moreno	Ruth Astrid Gómez Collazos
Jessica Paola Espinoza Menéndez	Beatriz Consuelo Robles Quispe
Claudia Teresa Trigoso Yamaguchi	Julissa Lizeth Sánchez Morales
Pedro Rolando Landa Niada	Melissa Hilda Espinoza Romero

En ese mismo acto, según consta en el documento de creación, se nombró como gerente general a Nadal Arturo Rueda Manrique; quien, renunció (via carta notarial) a su cargo el 7 de octubre de 2014.

Además, se eligió la siguiente estructura:

Presidente	Antonio Francisco Marchesini Lancien
vicepresidente	Juan Alejandro Trillo Salcedo
Secretario	Claudia Teresa Trigoso Yamaguchi
Vocal	Shophia Alejandra Sotil Levy
Vocal	Diana Emma Gonzales Roble Quispe

Además, COOPEM contaba con un **Consejo de Vigilancia, cuyas funciones habrían sido:** la aceptación y admisión de los miembros; verificación de la veracidad de los informes y la legalidad de los actos de gobiernos y la gerencia entre otros. Este Consejo habría estado integrado por:

Presidente	Pedro Rolando Landa Niada
Secretario	Jessica Paola Espinoza Menéndez
Vocal	Fiorella Mileen Sandoval Moreno

En tanto, el **Consejo de Educación** habría estado conformado por:

Presidente	Juan Alejandro Trillo Salcedo
Secretario	Crisly Patricia Gonzáles Céspedes
Vocal	Ruth Astrid Gómez Collazos

El **Comité Electoral** lo conformarían:

Presidente	Beatriz Consuelo Robles Quispe
Secretario	Julissa Lizeth Sánchez Morales
Vocal	Melissa Hilda Espinoza Romero

7.2 Locales

La Comisión ha identificado que COOPEM registró durante su funcionamiento diversas direcciones legales.

- Calle Celso Camac Mza. 65 Lote 14 – Coronel Portillo, Ucayali.- Consignada ante SUNAT como domicilio fiscal. El 4 de octubre de 2014, a solicitud de Fenacred, efectivos de la Comisaría de Campoverde realizaron la inspección a dicho inmueble, registrándose lo siguiente:

  "se pudo observar en el domicilio (...), una casa de material noble, con techo de calamina y parte delantera cubierta de mayólica, en su interior se entrevistó con la persona Luis VÁSQUEZ GÓMEZ (57), (...) quien refirió ser el propietario de dicho terreno, por lo que nos informó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendenderos – COOPEM, ya no se encuentra funcionando, que alquilaron su domicilio y realizaron un Contrato de Arrendemiento lo cual mostro en el lugar, con la persona Nadal Arturo RUEDA MANRIQUE (....) el día 01 Junio del 2013 por 10 meses, pero que desde el 01 de Junio del 2014 la Cooperativa no se encuentra trabajando."

- Calle Las Clivias 226 Urb. Lima Polo and Hunt Club – Santiago de Surco, Lima.- Dirección consignada en las Cartas Fianzas emitidas por la cooperativa, por lo menos desde el año 2014. Es la misma dirección registrada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras (COOPEX), en la que sí figura Rodolfo Orellana Rengifo.

  El 10 de enero de 2015, la Comisión Investigadora realizó una verificación policial en la que detectó que dicho inmueble estaba inhabilitado. En igual situación lo había encontrado FENACRED en su inspección del 15 de agosto de 2014.

En la presentación del señor Nadal Rueda Marique en sesión de la Comision Investigadora de fecha 28 de enero del 2015, solicitó ejercer su derecho a guardar silencio y no respondió a las preguntas hechas por los Congresistas miembros de la Comision.

Como parte de la investigación realizada se habría establecido la participación del señor Nadal Rueda Marique como parte de la organización liderada por Rodolfo Orellana como liquidador la Liquidadora Aladem, para apropiarse del inmueble del Cooperativa de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra (Coopemmar). Además de los declaraciones tomadas por esta Comision, se habria podido establecer que el señor Nadal Rueda Marique habría realizado servicios de mantenimiento en el inmueble ubicado en Guardia Civil 835 San Borja.

En la 3° sesión extraordinaria de la Comision, de fecha 17 de diciembre del 2014, donde el señor Roldofo Orellana Regifo, rindió su declaraciones a la Comision Investigadora al ser preguntado sobre su relación con la Cooperativa de Ahorro y Credito para Emprendedores COOPEM, señalo que habría intentado formar otra Cooperativa, señalando creer que el nombre era el que se

le señalo, y al ser preguntado por el señor Nadal Rueda Manrique indico recordar que era el Gerente de COOPEM[225].

De las medida cuatelar que interpone el señor Nadal Rueda Manrique en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Credito COOPEM ante el Juzgado Mixto del Modulo Basico que Campo Verde en Ucayali que despachaba el Juez Wenncesiao Vladimir Portugal Cerruche, quien emite una resolucion a favor del COOPEM autorizándola a emitir cartas fianza para contratar con el Estado, es el mismo juez que estaría relacionada a la caso incautación realizada por SUNAT (hechos que son parte del presente informe). Ex juez que viene siendo procesado por su relación con la organización de Orellana Rengifo.

Debemos citar lo señalado por el procurador del Organo de Supervision de Contrataciones del Estado OSCE señor Tristán Leon Arellano en sesión del 14 de octubre del 2014 en la que se señala: " (..) la ficha RUC la dirección de la Cooperativa Emprendedores , la que nos demandó en Campo Verde Ucayali, coincidió con la dirección domiciliaria de COOPEX, esa evidencia nos podría hacer concluir que hay alguna relación entre los socios cooperativistas de las dos entidades. De hecho, lo que también podemos coincidir en el tiempo es que cuando ellos intentan el desistimiento del proceso de Amparo en Lima, no logran el desistimiento , mas o menos por esa fecha contituyen la Cooperativa Emprendedores (..)[226].

En la declaración del señor Igor Orestes Solis Villanueva[227] como representante de la Empresa INCONSA S.A., que participa en la construcción del Colegio Emblemático Nuestra Señora de Guadalupe con cartas fianza de la Cooperativa de Ahorro y Credito para Exportadores. Al ser preguntado por el presidente de la Comision, sí Jose Valderrama Contreras le ofrecio venderle acciones de la Cooperativa de Ahorro y Credito para Emprendedores - COOPEM, este señalo, que sabia que Nadal Rueda figuraba en documentos como representante de COOPEM.

Al ser repreguntado por el Presidente de la Comision: " ¿En este intento de compra de acciones con quién lo llevó a cabo usted?

> *Señor Igor Solis: "Con Javier Valderrana y el otro, Nadal Rueda, pero estaba de asesor allí Rodolfo Orellana" " (..) Como repito hubo un intento y nunca se llevó a cabo porque nose cumplieron las dos condiciones básicas, que este aceptado por la SBS ".*

8. TRABAJADORES DE LAS COOPERATIVAS

Por información que es proporcionada por el Secretario General del Ministerio Trabajo a través del por oficio N° 4680-2014-MTPE/4 del 10 de diciembre del 2014 se informa a la Comisión Investigadora con respecto a los trabajadores de las

[225] Transcripcion de Sesion Reservada de 17 .02.14 pg.33
[226] Transcripcion de Sesion Publica de 14.10.14 pag.5
[227] Transcripcion de Sesion Publica IGOR

Cooperativas de Ahorro y Crédito COOPEX y COOPEM que los registrados las personas registradas son:

RUC	RAZON SOCIAL	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
20518452852	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRESAS EXPORRTADORAS COOPEX	08249965	VALDERRAMA	CONTRERAS	JOSE ANTONIO
		08790582	ARCE	WILCA	VIRGINIA
		09427911	GALVEZ	MENDOZA	HERNAN ALBERTO
		09948033	ROJAS	RAYMONDI	ROSINDA GRISELDA
		41514394	CIPRA	VALDEZ	MIGUEL ANGEL
		44360909	CESPEDES	MAURICIO	SILVIA ANGELICA
		44466204	CAHUANA	BARRIOS	JENNY FLOR
		44678206	CHAVARRI	MUNAYCO	USBETH ARACELLI
		44736139	VELEZ	USQUINO	MAYRA GUISEL
		46902414	SERVAN	TAFUR	SOLANGE MALU
20545728592	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRENDEDORES	04435935	RUEDA	MANRIQUE	NADAL ARTURO

9.- CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS

De la información y documentación analizada por esta Comisión Investigadora, se puede afirmar que Coopex suscribió convenios con entidades públicas con el objeto de beneficiar a determinados funcionarios y presuntamente regularizar el pago de sobornos u otras retribuciones a cambio de beneficios para la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo.

Óscar Pantoja Barrero, gerente general de Coopex, declaró ante la Comisión el 4 de febrero de 2015:

"Hasta donde recuerdo firmamos un convenio no sé si con el Congreso o con el Poder Judicial, no recuerdo bien, pero si fue con el Poder Judicial fue con el sindicato para facilitarles operaciones de préstamos. No recuerdo, pero ***hubo dos convenios. Uno con el Congreso, con los trabajadores del Congreso y otro con el Sindicato de trabajadores del Poder Judicial.***"

9.1 PODER JUDICIAL

Como se ha señalado, Fenacrep da cuenta de la existencia de un convenio celebrado entre Coopex y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores. Sin embargo, no ha podido obtenerse la documentación sustentatoria de dicho acuerdo.

En los informes de supervisión de Fenacred se da cuenta de un conjunto de préstamos que, al 2010 se encontraban en un 96% con una morosidad de más de 180 días. De acuerdo dicha entidad, Omar Pantoja Barrero, gerente general de Coopex ratificó la información explicando que los préstamos otorgados a funcionarios y servidores del Poder Judicial no podían ser cobrados al no haberse podido ejecutar el descuento por planillas establecido en el mencionado convenio.

Por lo cual, en su calidad de gerente general, Óscar Pantoja suscribió posteriormente un convenio con Carlos Saldaña para la recuperación de la cartera de crédito generada por el convenio.

El 4 de febrero de 2015, Pantoja Barrero ratificó esta información ante la Comisión. En su testimonio señaló que *"(...) en el caso del Poder Judicial si fueron de 20 personas una cosa así"* al referirse a los préstamos. Luego explicó por qué no se cobraron dichas deudas y se cedió la cartera a Inocente Carlos Saldaña el 22 de julio de 2010:

> *"Lo que pasa que, como repito esas operaciones se hicieron antes que yo asuma la gerencia y no hubo un seguimiento adecuado del tema de cobranza, porque la idea que el señor Orellana tenia al hacer esta operación, era de que se autorice el descuento por planilla, pero nunca se concretó; consecuentemente, las deudas simplemente nunca se atendieron y era un tema que nos generaba una incomodidad en la gestión el no hacer nada para recuperar eso (...) Era por un monto global de 22 mil soles"*

Ante el requerimiento de esta Comisión al Poder Judicial sobre los convenios, la Gerencia de Recursos Humanos señaló que *"no existen convenios administrativos de descuentos por planilla"* con Coopex. Sin embargo, diversos medios periodísticos dieron cuenta de un presunto convenio suscrito entre Rodolfo Orellana Rengifo como gerente general de y Pablo Iglesias Palza como vicepresidente del Consejo de Administración de Coopex; y José Luis Latines Pineda como Secretario General del Sindicato Mixto de Trabajadores del Poder Judicial.

Por su parte, el abogado Inocente Carlos Saldaña Curi negó ante esta Comisión haber suscrito algún contrato con Coopex y afirmó que la firma registrada en un documento que se le puso a la vista en la sesión del 24 de mayo de 2014 era falsa. Sin embargo, el informe pericial indica que el contrato de cesión de cartera de crédito tiene *"elementos que resultan insuficientes"* por lo que no pueden pronunciarse sobre la autenticidad ni la falsedad de la firma de Saldaña Curi en el documento.

Más allá de los testimonios brindados a la Comisión, de la documentación e información recogidos es posible afirmar que existen indicios suficientes de la entrega de dinero, bajo el concepto de préstamos, por parte de Coopex a un grupo de trabajadores y funcionarios del Poder Judicial, según el siguiente detalle:

	IMPORTE	DEPEDENCIA	ESTADO AL 13.10.2014
HECTOR EDUARDO LOPEZ ARDIEL	S/. 1,010.00	GERENCIA GENERAL	ACTIVO
JAIME JERRY PEREZ RIVERA	S/. 1,010.00	CORTE SUPREMA CAS -1027	TERM CONTRATO 30.10.10
LUISA MILAGROS NUÑEZ NAVARRO	S/. 1,010.00	GERENCIA GENERAL	ACTIVO
KARINA ALEXANDRA MATTA APOLAYA	S/. 1,010.00	GERENCIA GENERAL	ACTIVO
JULISSA ISABEL VEGA CAICHO	S/. 1,010.00	C.S.J. DE LIMA	ACTIVO
FERNANDO RAUL AREVALO ALFARO	S/. 1,010.00	C.S.J. DE CALLAO	ACTIVO
MARIA ANGELICA VENTURA QUISPE	S/. 953.34	C.S.J. DE LIMA	ACTIVO
OSCAR RUBEN POZO ORELLANA	S/. 510.00	C.S.J. DE LIMA	CESE POR LIMITE DE EDAD 01.04.2011

JORGE LUIS MOYA RABANAL	S/. 1,010.00	C.S.J DE LIMA	SUSPENSION PREVENTIVA 08.03.11
INES VIOLETA HUAMAN PASCO	S/. 772.36	C.S.J. DE LIMA NORTE	ACTIVO
ROSA FLOR SANCHEZ GUTIERREZ	S/. 772.36	C.S.J.DE LIMA NORTE	ACTIVO
MIRIAM NOEMI GARAMILLO CORI	S/. 783.18	C.S.J. DE LIMA NORTE	ACTIVO
CARLOS ENRIQUE CERRON RENGIFO	S/. 1,010.00	C.S.J.DE LIMA	ACTIVO
FITZGERALD CONTRERAS SANTA CRUZ	S/. 692.18	C.S.J. DE LIMA NORTE	ACTIVO
ROSMERY CALIXTO NAVARRO	S/. 1,010.00		
JORGE SANTOS DURAN GOÑI	S/. 953.34	C.S.J. DE LIMA NORTE	ACTIVO
KATTY (ilegible) ORELLANA	S/. 783.18	NO UBICADA	
JUAN SIMON (ilegible) VASQUEZ	S/. 692.18	NO UBICADA	
JULIA SOLEDAD PUMA UCHARIMA	S/. 1,510.00	C.S.J DE LIMA NORTE	ACTIVO
LILIA MERCEDES FERNANDEZ MOCADA	S/. 1,510.00	C.S.J DE LIMA NORTE	ACTIVO
STEPHANY GARCIA GICLIO	S/. 2,000.00	NO UBICADA	

Los créditos reseñados ascendieron a un total de S/. 22,022.12. La relación de personas a las que se les otorgó los préstamos fue entregada a esta Comisión como parte de la documentación entregada por Fenacrep. La Comisión pudo corroborar con información del Poder Judicial

9.2 Convenio con el Congreso de la República

Como se ha referido, Óscar Pantoja Barrero confirmó ante esta Comisión que Coopex suscribió convenios con el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial así como con el Congreso de la República. Sobre este último acuerdo, Pantoja afirmó que solo una persona fue beneficiada con los préstamos, aunque no puedo identificarla.

El convenio entre Coopex y el Congreso de la República fue suscrito el 15 de enero de 2010; por Rodolfo Orellana Rengifo y Óscar Pantoja Barrero, por Coopex y Víctor Raúl Guerrero de los Ríos, como Director General de Administración del Congreso; tal como se evidencia en el Convenio 001-2010-OAJ/CR *"Convenio de Cooperación entre el Congreso de la República y la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras (Coopex)"* remitido a esta Comisión por la Presidencia del Parlamento Nacional.

Pese a haberse suscrito el Convenio, éste no habría sido ejecutado ni se habrían otorgado los préstamos al personal congresal. El Área de Administración de Personal del Congreso de la República *"en el archivo del Grupo Funcional de Remuneraciones no obra convenio suscrito (...) asimismo luego de revisada la base de datos Nóminas SIGA y la no existencia de personal del Congreso que se haya beneficiado con préstamos de dicha entidad"*.

9.3 Otras instituciones:

De acuerdo a la información remitida por otras entidades, no existirían convenios similares a los suscritos por COOPEX con el Sindicato del Poder Judicial y con el Congreso de la República.

Las entidades a las que se les requirió información sobre este punto fueron las siguientes:

NOMBRE DE LA INSTITUCION	DOCUMENTO RESPUESTA	FECHA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	OFICIO N° 5337-2014-SG-CS-PJ	22/10/2014
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	OFICIO N° 339-2014-MINCETUR/DM	06/10/2014
MINISTERIO DE DEFENSA	OFCIO N° 1244 2014 MINDEF/DM	11/11/2014
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CAFAE)	OFICIO N° 207-2014-CAFAE-MTC	23/10/2014
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	OHCIO N° 800-2014-/VIVIENDA-DM	17/10/2014
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OFICIO N° 1496-2014-JUS/SG	13/10/2014
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	OFICIO N° 3870-2014-MTPE/4	26/09/2014
MINISTERIO DEL INTERIOR	OFICIO N° 1856 2014 IN DM	27/10/2014
MINISTERIO DEL INTERIOR	OFICIO N° 1667-2014-IN-DM	01/10/2014
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	OHCIO N° 1594-2014-EF/10.01	26/09/2014
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	OFICIO N° 0735 2014 MINAGRI DM	25/09/2014
MINISTERIO DE LA PRODUCCION	OFICIO N° 523-2014-PRODUCE/DM	30/09/2014
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	OFICIO N° 1824-2014-MEM-SEG	30/09/2014
MINISTERIO DE SALUD	OFICIO N° 1589-2014-DM/MINSA	24/09/2014
PODER JUDICIAL DEL PERU	OFICIO N° 3407-2014-GRHB-GG/PJ	02/10/2014
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	OFICIO N° 5499 2014 P PJ	29/10/2014

10. OBRAS RESPALDADAS CARTAS FIANZAS NO AUTORIZADAS

Como se ha señalado, las cooperativas asociadas a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo acapararon el más del 65% del monto garantizado por cartas fianzas emitidas por cooperativas no autorizadas por la SBS a nivel nacional.

A nivel de gobiernos regionales, ambas cooperativas emitieron 158 cartas en 37 obras por un total de S/. 192´057,472.39, el detalle de los gobiernos regionales es el siguiente:

CUADRO 5 CARTAS FIANZA POR GOBIERNO REGIONAL

G.REGIONAL	C.FIANZA	OBRA	N°	TOTAL
ICA	COOPEX	2	15	S/. 14,506,485.38
HUANCAVELICA	COOPEX	5	24	S/. 4,984,383.16
ANCASH	COOPEX	6	17	S/. 40,183,408.69
AMAZONAS	COOPEX	2	15	S/. 11,585,412.12
LORETO	COOPEX	2	14	S/. 9,469,865.62
HUANUCO	COOPEX	2	14	S/. 4,527,632.60
UCAYALI	COOPEX	3	20	S/. 67,370,700.06
LAMBAYEQUE	COOPEX	5	20	S/. 7,495,808.17
LIMA	COOPEX	3	8	S/. 1,785,541.84
PUNO	COOPEX	1	2	S/. 23,782,109.53
TACNA	COOPEX	1	1	S/. 2,741,902.86
PIURA	COOPEX	1	2	S/. 571,071.18
PASCO	COOPEX	2	4	S/. 2,560,402.83
CAJAMARCA	COOPEX	1	3	S/. 904,106.82
AMAZONAS	COOPEM	1	1	S/. 348,000.00
TUMBES	COOPEM	1	1	S/. 1,200,000.00
TOTAL		**38**	**161**	**S/. 194,016,830.86**

Por otro lado, 11 municipios provinciales recibieron 67 cartas fianzas por un total de S/. 64´182,288.06 para la ejecución de 18 obras. El detalle de los gobiernos locales es el siguiente:

Cuadro 6: Cartas Fianzas por Municipalidad Provincial

PROVINCIAS	Cooperativa	Total de Obras	Total de C.F.	Monto Total
MARAÑON	COOPEX	1	5	S/. 4,263,932.03
CORONEL PORTILLO	COOPEX	3	11	S/. 39,713,183.00
CONDORCANQUI	COOPEX	2	9	S/. 3,630,393.24
CAJAMARCA	COOPEX	1	1	S/. 304,013.26
LAMBAYEQUE	COOPEX	1	4	S/. 773,291.01
SULLANA	COOPEX	1	3	S/. 4,516,778.15
CHICLAYO	COOPEX	5	13	S/. 2,101,962.50
VIRU	COOPEX	1	1	S/. 301,000.00
HUALGAYOC	COOPEX	1	17	S/. 5,998,845.12
HUARAZ	COOPEM	1	2	S/. 230,000.00
AREQUIPA	COOPEM	1	1	S/. 2,348,889.75
TOTALES		**18**	**67**	**S/. 64,182,288.06**

A nivel distrital fueron S/. 22´000,936.02 en 53 cartas fianzas para la ejecución de 20 obras. El detalle de los municipios es el siguiente:

Cuadro 7: Cartas Fianzas Municipalidades Distritales

DISTRITOS	Cooperativa	Total de Obras	Total de Cartas Fianzas	Monto total
SELVA ALEGRE	COOPEX	1	2	6,971,591.00
LURIGANCHO	COOPEX	1	1	354,884.24
IGNACIO ESCUDERO	COOPEX	2	2	562,373.96
PAUCARPATA	COOPEX	2	5	3,557,857.23
BELLAVISTA	COOPEX	1	4	660,866.00
LURIN	COOPEX	2	3	218,715.31
OLMOS	COOPEX	7	18	1,721,964.88
IRAZOLA	COOPEX	1	9	2,907,603.97
YAUYA – ANCASH	COOPEM	1	4	2,339,959.93
JEPELACIO	COOPEM	1	4	2,639,061.74
CHAPIMARCA	COOPEM	1	1	66,057.76
	TOTALES	**20**	**53**	**22,000,936.02**

A nivel de gobiernos regionales, ambas cooperativas emitieron 160 cartas en 39 obras por un total de S/. 193´605,472.39, el detalle de los gobiernos regionales es el siguiente:

OTRAS INSTITUCIONES	COOPERATIVA	N° OBRAS	N° CARTAS FIANZA	IMPORTE S/.
MINISTERIO PUBLICO	COOPEX	5	7	578,541.39
SERPAR	COOPEX	1	3	595 285.65
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	COOPEX	1	7	3,632,354.19
EJERCITO DEL PERU	COOPEX	3	11	10,426,327.10
INST. NACION. ESTADISTICA	COOPEM	1	3	916,689.83
Totales		11	31	16,139,198.16

El detalle total de las obras respaldadas es parte de los anexos del presente informe. La Comisión considera pertinente reseñar algunos casos emblemáticos que dan cuenta del presunto perjuicio generado al Estado por la emisión de cartas fianzas emitidas por las cooperativas no autorizadas, especialmente por Coopex y Coopem.

11.1 Gobierno Regional de Huancavelica

De la documentación remitida a esta Comisión, entre febrero de 2011 y agosto de 2012 habrían sido emitidas 24 cartas fianzas para respaldar operaciones de adelanto directo; fiel cumplimiento y adelanto de materiales en 5 proyectos ejecutados en la región Huancavelica.

De los referidos instrumentos financieros, debe señalarse que uno de los emitidos por la cooperativa Fianzas y Garantías tuvo vigencia hasta octubre de 2014. Como se detalla más adelante, la totalidad de las obras quedaron inconclusas generándose procesos arbitrales y judiciales que irrogan mayores gastos al Estado peruano.

11.1.1 Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desagüe de la localidad de San Juan de Huirpancancha – San Isidro – Huaytará

Según la documentación analizada por la Comisión, la obra se adjudicó al Consorcio Huaytara mediante la Adjudicación de Menor Cuantía 396 – 2020 por un monto de S/. 888,945.02. El contrato con el consorcio integrado por las empresas Cavaly Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.C. y Constructora Paredes S.A.C.

De acuerdo al contrato 035-2011/ORA; el consorcio tenía un plazo de 150 días calendarios para ejecutar la obra que, se habría iniciado en marzo de 2011. Es decir, la entrega debió concretarse en mayo de 2012.

Durante la ejecución del proyecto, el consorcio presentó 6 cartas fianzas por un monto total de S/. 592,536.58; esto es, el 66% del monto contractual. Del registro documental se observa que el primero de dichos instrumentos financieros fue emitido en junio de 2011 y habría sido renovado hasta agosto de 2012; es decir, su vencimiento estaba

previsto para tres meses después del plazo de entrega de la obra. El detalle de las cartas fianzas emitidas es el siguiente:

CONSORCIO	CARTAS FIANZA	MONTO C.F.	F.VIGENCIA	STADO DE OBR/	M.PRESUP	M. EJECUTADO
CONSORCIO HUAYTARA conformado por: CAVALY INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.A.C., y CONSTRUCTORA PAREDES S.A.C.,AMC N° 396-2010/GOB.REG-HVCA/CE(Derivado de una ADP N° 0040-2010/GOB.REG.HVCA/CE	000358-07-110211/COOPEX/ FIEL CUMPLIMIENTO/RENOVADO II	S/. 77,476.14	07.01.12-07.04.12	OBRA INCONCLUSA	S/. 888,945.02	S/. 717,000.46
	02-2220211-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I	S/. 236,503.54	20.06.11 18.09.11			
	000004/02-22021-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO II	S/. 148,890.73	18.09.11 17.12.11			
	00226/08-110211-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO III	S/. 61,631.51	16.11.11 14.02.12			
	000539-2012/08-110211/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO IV	S/. 34,017.33	15.02.12 13.05.12			
	000770-2012/08-110211-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO V	S/. 34,017.33	13.05.12 12.08.12			
		S/. 592,536.58				

El Gobierno Regional informó a esta Comisión que, el 9 de agosto de 2012, la Oficina de Administración remitió una carta notarial solicitando a Coopex la ejecución y pago de la Carta Fianza 00770-2012/08-110211-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO V. Dicho instrumento respondía por un valor de S/. 34,017.33 debido al incumplimiento del Consorcio.

Tal como se desprende de la documentación remitida a esta Comisión; al 16 de setiembre de 2014 – dos años después del plazo de entrega – la obra se encontraba al 77% de avance; de acuerdo al informe emitido por Willian Paco Chipana, monitor de obras del Gobierno Regional de Huancavelica. Esta información fue puesta en conocimiento de la Dirección de Supervisión y Liquidación de dicho Gobierno Regional.

> *"A la fecha se le ha resuelto el contrato al Consorcio Huaytará y lo que continua es la Liquidación de la Obra para poder determinar los saldos reales y culminar el proyecto ya sea por administración directa o por contrata. Es necesario indicar también (que) debido a la existencia de materiales de obra (...) todos los materiales pasan a la custodia de la entidad o coordinar con la comunidad a fin de (que) resguarden para que no se deteriore los materiales (....)"*, señala el informe de Pacho Chipana de setiembre de 2014.

11.1.2 Ampliación Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checcha Lanlanya de Córdova - Huaytara – Huancavelica

Según la documentación analizada por la Comisión, la obra fue adjudicada al Consorcio Córdova conformada por las empresas Ingeniería de Proyectos Construcción S.A.C. y Constructora Paredes S.A.C; fueron las mismas encargadas del proyecto Mejoramiento y Ampliación de San Juan de Huirpancancha.

El contrato, presupuestado en S/. 1´518,703.46, fue adjudicado mediante Adjudicación de Menor Cuantía 0433-2010/GOB.REG-HVCA/CE; la que fue derivada de la Licitación Pública 0019-2010/GOB.REG.HVCA/CE.

El Gobierno Regional de Huancavelica recibió, durante la ejecución de la obra, 11 cartas fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras (Coopex), por un total de S/. 1´809,997.13; es decir, S/. 291,293.67 por encima del monto presupuestado para la obra, según el detalle siguiente:

El

CONSORCIO	CARTAS FIANZA	M.C.FIANZA	F.VIGEN	ESTADO OBRA	PRESUPUESTADO	M.EJECUTADO
CONSORCIO CORDOVA conformado por : CAVALY INGENERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.A.C.,Y CONSTRUCTORA PAREDES S.A.C., AMC N° 0433-2010/GOB.REG-HVCA/CE (Derivado de la L.P. N° 0019-2010/GOB.REG.HVCA/CE	000769-2012/01-220311-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO V	S/. 48,688.11	13.05.12 12.08.12	Obra inconclusa	S/. 1,518,703.46	1,331,566..26
	01-220311-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES	S/. 532,729.25	22.03.11 20.06.11			
	00224/01-220311-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO III	S/. 213,221.55	17.11.11 15.02.12			
	000540-2012/01-220311-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO IV	S/. 85,311.63	15.02.12 13.05.12			
	05-110211-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO	S/. 266,364.62	11.02.11 15.05.11			
	00223/05-110211-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO III	S/. 106,608.68	11.11.11 09.02.12			
	000768-2012/05-110211/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO V	S/. 24,344.05	07.05.12 06.08.12			
	04-110211-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO RENOVADO II	S/. 133,182.31	09.09.11 08.12.11			
	00233/04-110211-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO RENOVADO II	S/. 133,182.31	08.12.11 07.03.12			
	000585/04-110211-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO RENOVADO IV	S/. 133,182.31	07.03.12 05.06.12			
	000787-2012/04-110211-2011/COOPEX/ RENOVADO V	S/. 133,182.31	05.06.12 03.09.12			
		S/. 1,809,997.13				

Gobierno Regional informó a la Comisión que, el 15 de abril de 2013, se habría remitido una carta notarial al contratista informando de la resolución del contrato por incumplimientos del contratista.

Además, se presentó una denuncia penal en contra del Director de la Oficina Regional de Administración, Melanio Meza Guerra; y contra los representantes del consorcio, Erick Alvarado Laureano y Rodolfo Crispín Esplana por presunto delito de Colusión Agravada. De acuerdo a lo informado por el Gobierno Regional a esta Comisión, dicha denuncia habría sido archivada por lo que se habría interpuesto queja contra el fiscal.

La información remitida a esta Comisión por el Gobierno Regional se corroboró con información remitida por la Contraloría General de la República. Ambas entidades dan cuenta de que la obra se encuentra inconclusa y la entidad del Sistema Nacional de Control dio inicio a la auditoría de cumplimiento 1-L446-2015-012.

Debe señalarse, además, que la ejecución financiera del proyecto ascendió a S/. 1´331,566.26; esto quiere decir que, se ejecutó el 87% del presupuesto a pesar de que la obra presentaba, a mayo de 2013, un avance del 50.31%.[228]

[228] *Informe 070-2013/GOB.REG.HVCA/CGR-ORSyL-wpch*

11.1.3 Mantenimiento periódico de La Carretera Santa Rosa de Tambo de Capillas, Sangayayco de Santiago de Chocorvos

De acuerdo a la documentación remitida a esta Comisión, la obra fue adjudicada al Consorcio Señor de Cruz de Pata conformado por las empresas Ceba S.A.; Adler Junior Contratistas Generales S.A.C. y Unión de Profesionales Empresarios S.C.R.L; como resultado de la Adjudicación Directa 0003-2010/GOB.REG.HVCA/CE.

La obra tenía un presupuesto de S/. 1´003,711.21. Durante la ejecución de la obra se recibieron 4 cartas fianzas de COOPEX por un total de S/. 903,340.00; es decir, el equivalente al 89% del presupuesto del contratado. El detalle de las cartas es el siguiente:

CONSORCIO	CARTAS FIANZA	M.C.FIANZA	F.VIGEN	ESTADO OBRA	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA, conformada por las empresas CEBA S.A.., ADLER JUNIOR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Y UNION DE PROFESIONALES EMPRESARIOS S.C.R.L.. A.D. N° 003-2010//GOB.REG.HVCA/CE	01-300511-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO	S/. 200,742.24	30.05.11 27.09.11	OBRA INCONCLUSA	S/. 1,003,711.21	S/. 861,901.35
	000029/10-140101-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO RENOVADO II	S/. 100,371.12	11.09.11 10.12.11			
	000038/01-300511-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO I	S/. 200,742.24	27.09.11 26.11.11			
	000039/02-300511-2011/COOPEX ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I	S/. 401,484.48	27.09.11 26.12.11			
		S/. 903,340.08				

El Gobierno Regional informó a la Comisión que, del S/. 1´003,711.21 presupuestado; se ejecutaron S/. 861,901.35; esto es equivalente al 86% del monto total. Sin embargo, el avance físico y financiero de la obra fue mucho menor: 21.31% y 66.96% respectivamente. El proyecto debió ser concluido y entregad el 7 de enero de 2012[229].

Según la entidad regional, el 22 de marzo de 2013 se emitió la Resolución Regional 290-2013/GOB.REG-HVCA/CGR en el que resuelve aprobar la liquidación de la obra y se acuerda poner en conocimiento de OSCE para que la procuraduría inicie las acciones judiciales contra COOPEX por negarse a ejecutar las cartas fianzas.

Adicionalmente, el Gobierno Regional remitió a esta Comisión los informes 070-2014/GOB.REG.HVCA/PPR/PPPA y 0014-2014/GOB.REG.-HVCA/PPR-MMCH; con relación a las demandas penales y civiles interpuestas contra el contratista. Debe indicarse que la demanda civil habría sido interpuesta el 15 de agosto de 2014 – 2 años después del vencimiento del plazo para la culminación de la obra – contra los representantes legales del consorcio contratista y José Valderrama Contreras como representante de Coopex.

En dicho proceso por Responsabilidad Civil Contractual y por pago de Indemnización por Daños y Perjuicios; se pretende, entre otros, el pago de S/. 559,835.62 por daño emergente ocasionado al Gobierno Regional.

[229] *Informe N°275-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSYL/wpch*

De acuerdo a la información remitida por la Contraloría General de la República[230], la obra se encuentra inconclusa; por lo que, tras la emisión del informe especial 013-2013-2-5338/GOB.REG.HCVA/OCI; se inició una auditoría. Sin embargo, los resultados de la auditoría iniciada por la Contraloría no han sido puestos en conocimiento de esta Comisión hasta la culminación del presente informe; además, de acuerdo a lo informado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), no se registra ninguna sanción a las empresas integrantes del consorcio.

11.1.4 Adquisición de Llantas para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

De acuerdo a la Comisión, la obra fue adjudicada a la empresa Raymi Perú S.R.L.; tras la adjudicación directa selectiva 0163-2011/GOB.REG.HVCA/CEP. El monto presupuestado para dicha adjudicación fue de S/. 86,200.00; habiéndose ejecutado S/. 85,850.00. Para la ejecución del contrato; el Gobierno Regional recibió una carta fianza emitida por Coopex por S/. 8,585.00. Según el siguiente detalle:

CONSORCIO	CARTAS FIANZA	M.C.FIANZA	F.VIGEN	ESTADO OBRA	PRESUPUESTADO	M.EJECUTADO
EMPRESA RAYMI PERU S.R.L. Gerente General Oscar Alfredo Ibarra Chirinos A.D.S. N° 0163-2011/GOB.REG.HVCA/CEP	N° 00229-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 8,585.00	28.11.11 27.01.12	CONCLUIDA	S/. 86,200.00	S/. 85,850.00

Según lo informado por la Contraloría General de la República, al detectar la recepción de dicha carta fianza no autorizada, solo habría remitido el oficio 775-2015-CGR/CRC exhortando al Gobierno Regional para que dé cumplimiento a la normativa vigente sobre aceptación de garantías en las contrataciones del Estado.

11.1.5 Construcción de Puente Angara Doble Vía de La Provincia de Angaraes Huancavelica.

De acuerdo a la documentación analizada por la Comisión, el Gobierno Regional de Arequipa otorgó el contrato al Consorcio Angaraes conformado por las empresas Ingesur S.A.C y Constructora Inmobiliaria Tierras Blancas de Nazca S.A.C. como resultado de la Licitación Pública 001-2011-GOB.REG-HVGA/GSRA/CE.

La obra tenía un presupuesto de S/. 3´046,700.69; habiéndose ejecutado S/. 1´669,884.37; es decir, el 54.8%. Durante la ejecución del proyecto, el gobierno regional recibió 2 cartas fianzas emitidas por Coopex por un total de S/. 1´669,884.37 vigentes del 24 de octubre de 2011 al 25 de enero de 2012. De acuerdo a la información remitida por la Contraloría General de la República, la obra se encuentra inconclusa. El detalle de las cartas es el siguiente:

[230] *Oficio N°01856-2015- CG/DC*

CONSORCIO	CARTAS FIANZA	M.C.FIANZA	F.VIGEN	ESTADO OBRA	PRESUPUESTADO	M.EJECUTADO
CONSTRUCCION DE PUENTE ANGARA DOBLE VIA DE LA PROVINCIA DE ANGARAES HUANCAVELICA LP. 001-2011-GOB.REG-HVGA/GSRA/CE	Nº 000121-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO	S/. 556,628.12	27.10.11 25.01.12	OBRA INCONCLUSA	S/. 3,046,700.69	S/. 1,669,884.37
	Nº 000122-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES	S/. 1,113,256.25	27.10.11 25.01.12			
		S/. 1,669,884.37				

11.1.6 Sobre la actuación de los funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica

La Comisión recibió el 21 de octubre de 2014 el testimonio de los siguientes funcionarios del gobierno regional de Huancavelica:

- Ciro Soldevilla Huayllani – Gerente General
- Guido Efrain Quispe Escobar - Administrador

Dichos funcionarios confirmaron la recepción de cartas fianzas emitidas por las cooperativas Coopex y Fianzas y Garantías. Señalaron que, pese a que la solicitud del Administrador y del jefe de Logística del Gobierno Regional para que no se aprueben dichas cartas fianza; éstas fueron admitidas tras la notificación del Poder Judicial y de OSCE.

Según el testimonio de Ciro Soldevilla, gerente general del Gobierno Regional, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado no desconoció las facultades de la SBS sino que el Poder Judicial ordenó la inclusión en el listado de la SBS de las cooperativas. Así se habría informado en los comunicados 6/2011 y 7/2011 en los que se incorpora a Coopex como entidad autorizada a emitir cartas fianzas.

Con relación al estado de ejecución de las obras, los funcionarios corroboraron que se encontraban inconclusas y que se había procedido a la disolución de los contratos con todas las empresas y consorcios. Asimismo, informaron que la culminación de las obras se realizaría con los saldos y con la asignación de un mayor presupuesto.

Frente al incumplimiento, los funcionarios confirmaron a la Comisión que no pudo ejecutarse ninguna de las cartas fianzas emitidas por las cooperativas, y que tampoco habrían podido ser notificadas para la exigencia de la ejecución de dichos instrumentos por desconocer la dirección de las mismas.

Por otra parte, se informó a esta Comisión que existiría una denuncia penal contra el responsable de la ejecución del contrato y asesora de la Oficina de Logística del Gobierno Regional, Mark Aventino Mungui Pérez. Dicho funcionario no habría cumplido con exigir la renovación de las cartas fianzas para la obra Mantenimiento periódico de La Carretera Santa Rosa de Tambo de Capillas, Sangayayco de Santiago de Chocorvos.

La Contraloría General de la República, además, informó a esta Comisión que el presunto perjuicio generado por la emisión de cartas fianzas de cooperativas no

autorizadas al Gobierno Regional de Huancavelica ascendería a S/. 2´809,167.31 nuevos soles.

De acuerdo a dicha entidad esta cifra se deriva de los siguientes informes emitidos por sus diversos órganos:

Informe	Objeto	Monto de Presunto perjuicio Económico
Informe Especial Civil N°013-2013-5358	Inejecutabilidad de Cartas Fianza por adelanto directo y de materiales	S/. 559,835.62.
Informe Especial Civil N° 014-2013-2-5358	Inejecutabilidad de Cartas Fianza por adelanto de materiales de obra,	S/. 1´669,884.37
Informe Administrativo N° 017-2013-2-5338	Examen Especial a Proyectos de Inversión Públicas – Modalidad de Contrata (2011-2012)	
TOTAL PRESUNTO PERJUCIO ECONÓMICO		S/. 2´809,167.31

11.2 Gobierno Regional de Ica.-

De la información recogida y analizada por la Comisión se desprende que 2 de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ica entre 2011 y 2013, fueron respaldadas por Cartas Fianza de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopex por un total de S/. 14´506,485.38.

Dichas cartas habrían sido parte de las 15 entregadas por los Consorcios AMIN y San Fernando al gobierno regional. Debe indicarse que, como se ha señalado en acápites anteriores, AMIN fue el consorcio que inició una de las primeras acciones de amparo para garantizar la emisión y recepción de cartas fianzas por cooperativas no autorizadas.

11.2.1 Construcción del Puente Vehicular Huaracco Km. 22+ 000 Ruta IC 108 EMP.PE 15 Rio Grande Palpa-Ica

Obra adjudicada mediante Adjudicación de Menor Cuantía 0022-2010-GORE-ICA, proceso a su vez derivado de la Licitación Pública N°0010-2010-GORE-ICA/D.U.041-2009. El 1 de diciembre de 2010 se otorgó la Buena Pro al consorcio San Fernando integrado por las empresas Manco S.A.C, Milenio Consultores S.A.C y por la persona natural Walter Barrenechea Soto.

El contrato 046-2010-GORE-ICA fue suscrito el 29 de diciembre de 2010 por un monto de S/. 2´308,810.53. En esa fecha, el consorcio presenta la Carta Fianza N°08-2012-2010/COOPEX/Fiel cumplimiento emitida el 20 de diciembre de 2010 por COOPEX. El instrumento financiero consignaba un total de S/. 230,887.06.

Posteriormente, durante la ejecución del proyecto, el consorcio presentaría otras 10 cartas fianzas entre enero y noviembre de 2011 por un total de S/. 3´129,518.31; es decir, casi 1 millón de soles más del monto contratado. El detalle de las cartas es el siguiente:

CONSORCIO	CARTAS FIANZA	MONTO FIANZA	EMISION	VENCIMIENTO	ESTADO	VR PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO
CONSORCIO SAN FERNANDO, conformado por MANCON S.A.C., MILENIO CONSULTORESS.A.C. y WALTER BARRENECHEA SOTO A.M.C. N° 00022-2010-GORE ICA	08-201210-2010/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO RENOVADO I	S/. 230,881.06	19.04.2011	18.07.2011	OBRA INCONCLUSA	S/. 2,308,810.53	S/. 3,953,557.00
	08-201210-2010/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 230,881.06	20.12.2010	19.04.2011			
	08-201210-2010/COOPEX/RENOVADO II	S/. 230,881.06	18.07.2011	16.09.2011			
	04-030111-2010/COOPEX/ADELANTO DIRECTO	S/. 461,762.11	03.01.2011	03.04.2012			
	04-030111-2010/COOPEX/ADELANTO DIRECTO- RENOVADO I	S/. 432,449.94	03.04.2011	02.06.2011			
	04-030111-2010/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO II	S/. 175,469.61	02.06.2011	01.08.2011			
	01-140211-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES	S/. 923,524.22	14.02.2011	15.05.2011			
	01-140211-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO II	S/. 171,437.46	13.08.2011	11.11.2011			
	000041/08-201210-2010/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO RENOVADO III	S/. 230,881.06	16.09.2011	15.12.2011			
	000092/04-030111-2010/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO IV	S/. 96,762.19	30.09.2011	29.12.2011			
	04-030111-2010/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO III	S/. 175,469.61	01.08.2011	30.09.2011			
		S/. 3,360,399.38					

De acuerdo al informe N°001-2015-2-5340, remitido a esta Comisión, las cartas fianzas habrían sido aceptadas tras la opinión favorable de Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, director general de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. El informe señalando procedente la aceptación de las cartas se emitió el mismo 29 de diciembre, día de la suscripción del contrato, en función de la resolución del Cuarto Juzgado Civil de Chimbote, a cargo de Liliana Otero Salinas, que concede la medida cautelar genérica y ordena al OSCE incluir a Coopex como institución autorizada. Dicha resolución fue, además, publicada en el comunicado 006-2010-OSCE/PRE de setiembre 2010.

El 11 de julio de 2011, el Consorcio San Fernando informa al Gobierno Regional, mediante Carta 022-2011-CSF que el Expediente Técnico presenta errores y solicita su intervención económica al haberse incrementado el costo de materiales y no haber cumplido con el plazo establecido en el Contrato. Por otro lado, los funcionarios del gobierno regional habrían emitido los informes 201-2011-SGO/NHPF y 279-2011-GRSRPA/G en los que, tras evaluar la ejecución de la obra, detectaron retrasos y falta de supervisión por lo que habrían recomendado la resolución del contrato. El 6 de diciembre de 2011 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional 046-2011-GORE-ICA/PR en la que señala que el saldo de obra a ejecutar ascendía a S/. 575,728.57 nuevos soles; mientras el monto de valorizaciones aprobadas y pendientes de pago era de S/. 672,616.54.

Por otro lado, el 22 de agosto de 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2012-GORE-ICA/PR se autorizó al procurador público a presentar la denuncia contra Ricardo Ismael Cornejo Laos, Felix Alberto Fajardo Rodríguez, Juan Corrales Legua, Walter Barreneche Soto y Guillermo Francisco Odar Cabrejos, en calidad de consultores encargados de la supervisión y representantes del consorcio por los presuntos delitos de Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir. Dicha

denuncia se encuentra en trámite en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

En la denuncia, signada con el número 2106015500-2015-227-0; se señala que el consorcio San Fernando tiene un saldo pendiente de S/. 1´151,342.54. De acuerdo al presidente regional, a noviembre de 2014, la obra se encontraba en un 70 a 75% de avance.[231]

11.2.2 Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha, DIRESA-ICA

Obra adjudicada al Consorcio AMIN tras la licitación pública 004-2010-GORE-ICA. Dicho consorcio estaba integrado por las empresas Heymocol Ltda, AR Constructores LDTA y el Consorcio Hispano Sociedad Anónima Cerrada.

El 24 de mayo de 2011, el gobierno regional y el consorcio, representado por Esther Carbajal Callazos, suscriben el contrato 006-2011-GORE-ICA con un plazo de ejecución de 420 días calendario y por un costo total de S/. 37´153,618.00

Durante la ejecución de la obra, el Consorcio AMIN entregó a la entidad 4 cartas fianza que suman S/. 14´506,485.38. La primera fue la carta fianza 03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES emitida el 5 de mayo del 2011 y fue renovada con una vigencia hasta el 16 de octubre de 2012. El detalle de las cartas se muestra a continuación.

CONSORCIO AMIN conformado por CONSORCIO HISPANO SAC, A.R CONSTRUCTORES LTDA. Y HEYMOCOL LTDA.LP Procedimiento Clasico N° 004-2010/GORE/ICA	03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES	S/. 3,715,362.00	05.05.2011	29.04.2012	LE FUE RESUELTO EL CONTRATO - INICIAN PROCESO ARBITRAL -EXISTE UN SALDO PENDIENTE A PAGAR POR AMIN DE /. 6'719,976.38, LA OBRA ESTA CONSECIONADA A UNA NUEBRA EMPRESA Y TIENE	S/. 37'153,618.00
	000694-2012/03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I	S/. 3,715,362.00	29.04.2012	28.07.2012		
	000988-2012/03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO III	S/. 3,715,362.00	26.10.2012	24.01.2013		
	000862-2012/03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO II	S/. 3'715.362.00	28.07.2012	26.10.2012		

El Gobierno Regional informó a esta Comisión que, por concepto de adelanto de materiales se entregó al consorcio un total de S/. 3´445,152.00; y, por concepto de adelanto directo se les entregó otros S/ 3´203,152.10. Las cartas fianzas habrían sido aceptadas debido a la medida cautelar presentada por AMIN ante el juzgado civil de Pisco; como se ha reseñado en acápites anteriores.

De acuerdo a la entidad, al haberse declarado nula la medida cautelar[232], el 19 de diciembre de 2011 procedió a resolver el contrato por atrasos injustificados, falta de información sobre adelantos otorgados para materiales, ausencia injustificada del residente de obra y no haber cumplido con cambiar las cartas fianzas no autorizadas.

[231] *Acta de la Sesión Reservado del 11 de noviembre de 2014.*
[232] *Denuncia Fiscal Provincial Penal de Turno de Ica 12.05.14*

De la información obtenida por la Comisión, se observa que el Consorcio cambió las cartas fianzas de Coopex por las emitidas por la Caja Municipal de Lima.

El 1 de abril de 2012, el consorcio AMIN recurre a un arbitraje contra el Gobierno Regional solicitando el pago de S/. 1´276,127.03 que, según el contratista, correspondían al 50% de la utilidad dejada de percibir. El 24 de abril de 2012, además, se solicita una medida cautelar al Tribunal Arbitral para evitar que el gobierno regional ejecute las cartas fianzas emitidas por Coopex y por la Caja Municipal de Lima. Según el consorcio porque la ejecución de dichas cartas generan un inminente perjuicio irreparable y menoscabo del proceso arbitral. Dos días después de la medida cautelar, el 26 de abril de 2012, el Tribunal Arbitral, mediante resolución 1, concede el pedido del consorcio y ordena que el gobierno regional tome las medidas para no ejecutar las cartas fianza.

Por su parte, la Contraloría General emitió el informe 015-2015-CG/ORIC-EE en el que señala que el arbitraje entre el consorcio y el gobierno regional continuaba con relación a las liquidaciones por la resolución del contrato y el pago de daños y perjuicios demandados por ambas partes. Sin embargo, habría un laudo arbitral parcial que declaró que el contrato debía ser anulado por causas imputables al gobierno regional y anuló la resolución de dicha entidad que resolvió el contrato por incumplimiento del contratista. La decisión del tribunal arbitral habría estado sustentada en que el gobierno regional no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, así como la mutua reconvención de daños y perjuicios.

Según la información recogida por la Comisión, como consecuencia del proceso arbitral el gobierno regional mantiene pendiente recuperar S/. 6´719,976.38, monto que fue entregado como adelantos al contratista y garantizado con las cartas fianzas no autorizadas, que, además, habrían sido reemplazadas por documentos carentes de veracidad.

El presidente regional informó a la Comisión que, tras resolver el contrato con el Consorcio AMIN, se habría realizado una nueva convocatoria con un presupuesto de S/. 37´000,000.00 y que la obra tiene una avance del 99%.

11.2.3. **Sobre la actuación de los funcionarios del Gobierno Regional de Ica**

Durante su declaración, el 11 de noviembre de 2014, el presidente regional de Ica, Alfonso Navarro Cabanillas, señaló que los funcionarios cumplieron con verificar en el portal de OSCE y en la relación de la SBS que Coopex se encontraba dentro de las instituciones autorizadas para la emisión de cartas fianzas para contratos con el Estado; debido a la existencia de una medida cautelar en la Corte Superior de Justicia del Santa.

Con relación a la Construcción del Hospital San José de Chincha, el presidente regional señaló que AMIN ganó la licitación y presentó las cartas fianzas de Coopex, las mismas que fueron cambiadas por las de la Caja Municipal de Lima tras la exigencia de la entidad pública. Sin embargo, una carta fianza por adelanto de materiales ascendente a S/. 3´715,000.00 no fue reemplazada en mérito a la medida cautelar.

Por su parte, el informe especial 001-2015-2-5340 de Contraloría encontró responsabilidad en el director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio; y la directora de la Oficina Regional de Administración que dieron su conformidad a la suscripción de los contratos. Según dicho informe, que solo evaluó el proceso de contratación y la suscripción del contrato, se habrían encontrado indicios de intereses irregulares en la contratación lo que afectaría su imparcialidad y transparencia con la quede actuar todo servidor público.

10.3 OBRAS Y SERVICIOS MINISTERIO PUBLICO.-

De la información recogida y analizada por la Comisión se desprende se habrían realizado 2 de las obras y 3 procesos de adquisición de bienes ejecutadas por el Ministerio Publico entre 2010 y 2011, fueron respaldadas por Cartas Fianza de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopex por un total de S/. 568,342.07 nuevos soles.

Dichas cartas habrían sido parte de las 7 entregadas por las empresas Reactivos para Análisis, Teknicas Constructora EIRL y Estuardo a Vazquez Talavera Contratistas Generales; E&S Almacenamiento Pack y Juan Leonard Quispe Yucra al Ministerio Publico.

OBRA	CARTA FIANZA	CONSORCIO	MONTO	FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIE
ADQUISICION DE INSUMO Y MATERIALES QUIRURGICOS ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO	N°02-071110-2010/COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA	REACTIVOS PARA ANALISIS	S/. 5,901.95	08.11.2010	10.11.10
	N° 01-081110-2010/COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA		S/. 4,297.37	08.11.2010	30.11.10
CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE Y EQUIPAMIENTO DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE CHANCHAMAYO - JUNIN	N° 01-091210-2010/COOPEX/ADELANTO DIRECTO	TEKNICAS CONSTRUCTORA EIRL Y ESTUARDO A VAZQUEZ TALAVERA CONTRATISTAS GENERALES	S/. 347,366.19	09.12.10	09.03.2011
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD MECANICO LEGAL DE RIOJA	N° 01-021210-2010/COOPEX/ADELANTO DIRECTO	TEKNICAS CONSTRUCTORA EIRL Y ESTUARDO A VAZQUEZ TALAVERA CONTRATISTAS GENERALES	S/. 194,722.12	02.03.11	31.05.11
ADQUISICION DE MATERIALES PARA ARMADO DE ANGULOS RANURADOS DEL ITEM 2, ANGULOS 11/2 *11/2*2.35*2.00 Y EL ITEM 11/2*11/12*2.40*2.0	N°03-2411110-2010/COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA	E&S DE ALMACENAMIENTO PARCK	S/. 4,941.80	24.11.10	07.02.11
ADQUISICION DE CIERRAS ELECTRICAS	N° 03-050711-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO	JUAN LEONARDO QUISPE YUCRA	S/. 10,288.53	05.07.11	03.09.11
	N° 04-050711-2011-COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA		S/. 11,023.43	05.07.11	03.09.11
		TOTAL	S/. 568,342.07		

Con fecha 8 de junio del 2015 brinda su declaraciones ante esta Comisión Investigadora el señor Luis Homero Chumbe, quien se desempeña como Gerente Central de Logística del Ministerio Publico, y este señala que con resolución 849 del 20 de mayo del 2011 es designado en el cargo de confianza de Gerente Central de Logística del Ministerio Publico. Además indica:

"La participación del gerente central de logística, estaba circunscrita a lo que es adquisición de bienes y/o servicios mas no obras; de tal modo que pueda reseñar es lo concerniente a abastecimientos. En mayo del 2011 se convoca a una adjudicación directa selectiva que es un proceso de contratación normada por ley, para adquirir cierras de necropsia (..) para ese momento ya era julio porque demoró el proceso, en ese momento el proveedor acompaña dos cartas

de COOPEX, una por 10 mil soles que corresponde al 10% del fiel cumplimiento, se exige una carta de garantía por el fiel cumplimiento y otra carta consecutiva por 11 mil soles, 11 mil y pico más de soles que es la diferencia de la propuesta"

Al ser preguntado si conocía que las Cooperativas no estaban autorizadas a contratar con el estado, este señalo:

"Cuando el operador recibe las cartas fianza que habían sido solicitadas por la Gerencia Central, lo recibe un operador y las analiza y todos los que trabajan en Logística, como ya había señalado tenemos una acreditación como técnicos del OSCE, con ese conocimiento todos sabemos que aquella carta cuyo girador no está inscrita en la Superintendencia de Banca y Seguros no puede ser admitida, entonces, lo que se hizo en ese entonces se consultó al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, porque había un comunicado (..) Ahí señala observancia obligatoria para todos en la parte final, si me permite. (...) Hay un oficio que la gerencia Central de Infraestructura en este caso dirige el 23 de noviembre del 2010 a OSCE y OSCE le contesta con el oficio 592 del 10 de diciembre de 2010, donde manifiesta que la anotación hecha en el cautelar concedida por la jueza del Cuarto Juzgado Civil de Chimbote, en el proceso constitucional de amparo interpuesto por Rafael Gerardo Villarreal a favor de COOPEX, mediante el cual ordena al OSCE incluir a la citada cooperativa como institución autorizada a emitir cartas fianza hasta que concluya el citado proceso constitucional, no distingue en que proceso de contratación. Asimismo señala que estando en lo dispuesto por el artículo cuarto del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial , Decreto Supremo 01793-JUS, que señala que toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas emanadas de la autoridad judicial competente"

Debemos señalar de la existencia del Informe 501-2010-MP-FN-GECFIN-GETES-CPM dirigido al señor CPC Sonia Hinojosa Rodríguez de señor Clemente Purizaca Morales, donde se establece como asunto: **Observación en cartas fianza emitidas a favor de la Empresa Reactivos para Análisis SAC**, documento en el que se indica:

"Mediante el presente informo a usted que el día 07/11/2010, la gerencia Central de Logística remite para custodia con el documento de la referencia (memorándum N°1838-2010-MP-FN-GG-GECLOG) (2) Cartas Fianza emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX, a favor de la empresa REACTIVOS PARA ANALISIS S.A.C. : N° 01-081110-2010/COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA POR S/. 4,297.37 nuevos soles y C.F. 02-08111-2010/COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA por s/. 5,901.95 nuevos soles, relacionadas a la L.P. N°011-2010-MP-FN, cuyas cartas Fianza Luego de su verificación y control previo, hacemos las siguientes observaciones: 1.-Las citadas cartas en el párrafo anterior, han sido emitidas el 08/11/2010 con una validez de 22 días calendario, teniendo como fecha de vencimiento 30/11/2010, vale decir que lo remiten a custodia con fecha de vigencia vencida, siendo así estas cartas fianza debieron quedarse en la dependencia ejecutora, por cuanto carecen de valor contable téngase presente así mismo que el último párrafo de las citadas cartas fianza dice: "A partir de la fecha de expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la

presente carta fianza de y COOPEX quedara liberada de toda responsabilidad u obligación respecto a la carta fianza". En todo caso debieron remitir la Cartas Fianza que renueva a estas dos cartas fianza que ya caducaron su vigencia 2.- Asi mismo debemos señalar que la entidad afianzadora, es decir la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS COOPEX, no se encuentra en la relación de entidades financieras autorizadas a emitir cartas fianza a favor de entidades públicas; o que lo imposibilita de emitir cartas de garantías"

Dicho funcionario señaló en el informe además señala haber consultado a la Gerencia Central de Logística, recibiendo como respuesta del Dr. Daniel Anticona asesor de la citada gerencia , quien le indica que existe una disposición del 4° Juzgado Civil de Chimbote.

El informe que hacemos mención Informe 501-2010-MP-FN-GECFIN-GETES-CPM es de fecha 9 de diciembre del 2010, y el 2º de diciembre del mismo año que el Gerente General de Logística señor Cesar Luis Lainez Lozada Puente Arnao que emite el oficio N°3144-2010-MP-FN-GG-GECLOG, en el que entre otras indica que, la disposición del 4° Juzgado es de obligatorio cumplimiento por toda autoridad gubernamental, caso contrario estarían incurriendo en desacato que los pondría al margen de la legalidad, máxime si se trata de una acción de Amparo por ende de que está por encima de cualquier Ley o norma de inferior jerarquía a la Constitución Política.

11.4 PROGRAMA AGUA PARA TODOS

11.4.1 ANTECEDENTES

El Programa Agua para Todos (PAPT) fue creado el 23 de febrero de 2007, mediante el Decreto Supremo 006-2007-VIVIENDA. Entidad adscrita al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, agrupando otros proyectos, fondos y actividades del Ministerio de Construcción de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Con anterioridad a la creación del programa, el gobierno estableció la Emergencia del Sector Saneamiento mediante dos normas simultáneas: la Ley 28870 y el Decreto Supremo 020-2006-VIVIENDA. Posteriormente, se emitió el Decreto de Urgencia 014-2007 que determinó un Procedimiento de Selección Especial para las obras ejecutadas en el marco de la emergencia.

La ejecución del programa y posibles irregularidades cometidas durante el mismo fueron investigadas por la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar la gestión de Alan Gabriel Ludwing García Pérez como presidente de la República (2006-2011). Dicha comisión concluyó que, en el marco del proyecto, se ejecutaron 1442 proyectos por un total de S/. 4 049´589,453.21 con recursos del proyecto.

Debe señalarse que, aunque dicha comisión no tuvo objeto analizar la ejecución de cada uno de los más de 1000 proyectos que diversos gobiernos locales, regionales y empresas de saneamiento ejecutaron con recursos de dicho programa; sino la ejecución del programa nacional; sus informes, aprobados por el Pleno del Congreso, han dado cuenta de información remitida a dicho grupo de trabajo en el que se daba

cuenta de la emisión de Cartas Fianzas por parte de Coopex, una de las cooperativas creadas por la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo.

11.4.2 De las cartas fianzas no autorizadas

Esta Comisión Investigadora solicito al Ministerio de Vivienda información respecto a las obras ejecutadas durante el periodo 2009 al 2013, con oficio N°1244-2015/VIVIENDA-DM se nos adjunta el informe 63-2015/VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.3 en el que se nos adjunta un cuadro con información de obras del Programa Agua Para Todos que se ejecutaron durante el periodo 2009-2013, conteniendo 270 obras. Información que ha sido contrastada con las obras identificadas por esta Comisión que habrían recibido cartas fianza de Cooperativas y se tiene que los siguientes proyectos:

OBRAS		CONSORCIO	N° C.	MONTO DE CARTA FIANZA	MONTO DE OBRA	ESTADO al 30.04.15	COOPERATIVA
Renovacion de Redes Secundarias de Agua Potabel de la Ciudad de Huaraz renovacion de Redes de Secundarias de Agua Potable de la Ciudad de Huaraz	Convenio N°406-2012-VIVIENDA /VMCS/PNSR	Consorcio Huaraz, conformado por Empresa Ansa, contratistas Generales SRL y JVA Leon	3	S/. 4,074,038.34	S/. 7,181,405.00	Obra Paralizada	Fianzas y Garantias
Mejoramiento y contruccion del sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Bellavista y anexos Distrito de	Convenio N°524-2011/VMCS/PAPT	Consorcio Consultores y Asociados conformados por Oscar Edgardo Salazar Jaime,	4	S/. 660,866.00	S/. 9,273,574.00	Convenio Resuleto	COOPEX
Mejoramiento y Ampliacion del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en 10 Caserios CHOROPAMPA- CHOTA-CAJAMARCA	Convenio N°012-2012-Vivienda/VMCS/PNSR	Consorcio Santa Lucia conformado por Beta Koncret S.A.C INVERSIONES GENERALES JR CONSTRUCTORES EIRL y CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C	1	S/. 1,395,391.36	S/. 1,467,163.00	Obra Paralizado	SOLUCIONES

10.4 COLEGIOS EMBLEMÁTICOS

11.5.1 ANTECEDENTES

El Decreto de Urgencia 004-2009 creó, en enero de 2009, el Programa Nacional de Remodelación de Instituciones Educativas Centenarias y Emblemáticas del Ministerio de Educación. La norma permitió la priorización de la ejecución de proyectos para remodelación de diversos colegios emblemáticos a nivel nacional.

Originalmente, el Decreto de Urgencia priorizó las obras en 20 colegios; sin embargo, su artículo 3 permitía la incorporación de otras entidades educativas mediante resoluciones ministerial así como la provisión de presupuesto. También se estableció un procedimiento especial de contratación y la modificación de requisitos para la participación de postores.

De acuerdo a las conclusiones del Informe Final sobre el caso "Colegios Emblemáticos" de la Comisión Investigadora Multipartidarida encargada de investigar la gestión de Alan Gabriel Ludwing García Pérez como presidente de la República (2006-2011), dicho programa incluyó 288 colegios a nivel nacional con un presupuesto superior a los S/. 4 000´000,000.00 pero solo fueron suscritos 52 contratos y concluidas las obras en 17 entidades educativas. Además, de detectarse una serie de irregularidades en los procesos de contratación.

Aunque dicha comisión no tuvo como objeto profundizar en el origen de las garantías financieras presentadas por los postores; sí se da cuenta de obras como el Colegio Clorinda Matto de Turner en Cuzco en el que se presentaron cartas fianzas emitidas por Coopex, cooperativa de la organización de Orellana Rengifo.

11.5.2 CARTAS FIANZAS EMITIDAS

11.5.2.1 CONSORCIO CLORINDA MATTO DE TURNER

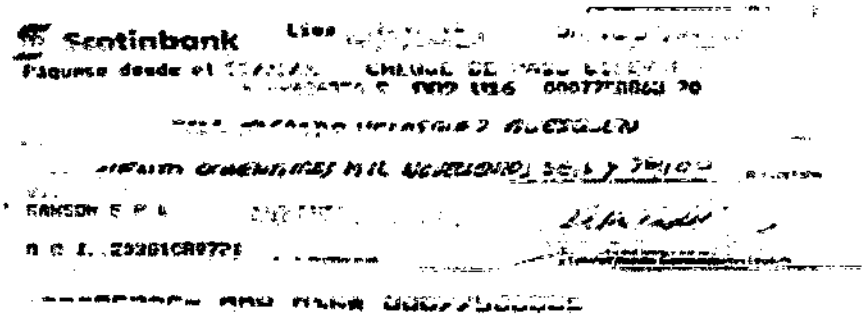
El 14 de octubre de 2010 se suscribió el contrato entre el Ministerio de Educación y el Consorcio Clorinda Matto de Turner, integrado por las empresas Sanson SRL y Chung & Tong Ingenieros S.A.C para la remodelación y mejoramiento del colegio Clorinda Matto de Turner en Cusco por un monto de S/. 31´570,651.72.

Un mes después, en noviembre de 2010, el consorcio solicitó al Ministerio de Educación un adelanto de S/. 6´130,225.00 para el inicio de las obras. Como garantía, el consorcio presentó una carta fianza emitida por Coopex. Tiempo después, el consorcio dejó la obra paralizada y el Ministerio de Educación no pudo ejecutar la carta fianza de Coopex.

Durante la investigación se obtuvo documentación que corroboraba versiones periodísticas, sobre el pago de S/. 6´130,225.00 que Sanson SRL realizó a Coopex a cambio de la carta fianza; justamente el 12 de noviembre de 2010.

Esta situación fue corroborrada por la representante legal de Sanson SRL y confirma que el consorcio habría tenido pleno conocimiento de que Coopex no tenía ni la autorización ni el respaldo financiero para emitir dicha carta fianza, por esta razón, el Consorcio desembolsó el dinero del monto total de la carta fianza a Coopex.

Por otro lado, Sanson SRL – como integrante del consorcio – emitió un cheque a nombre de César Velásquez Quesquén, en la misma fecha que el emitió a favor de Coopex. El monto era de S/. 183,906.76, equivalente al 3% del valor de la carta fianza.



El 3% era, según testimonio del propio Orellana Rengifo y otros miembros de Coopex el porcentaje aproximado que cobraba dicha cooperativa para la emisión de cartas fianzas no autorizadas.

Durante su declaración ante la Comisión, Velásquez Quesquén aseguró el cheque por S/. 183,000 era el pago por sus servicios, por ser un gestor de negocios; versión que contradice lo expresado por Toranzo, que reconoció que se trató del 3% de la carta fianza.Velásquez señaló que:

> *"(...) A mí me da la impresión que la señora los ha sorprendido a ustedes con una manifestación que no es, ella no pagó 3% por la carta fianza, ellos pagaron más por la carta fianza. El 3% me lo pagaron a mí ¿okay? No estoy negándolo, no lo voy a negar porque es evidente, pero ellos han pagado 6% por la emisión, aparte de la carta fianza y se lo han pagado a Coopex. Yo no he sido funcionario de Coopex, no he sido empleado de Coopex ni de nadie que esté vinculado a Coopex. Yo solamente he hecho o he realizado una gestión profesional y por eso me han pagado"*

El 3 de setiembre de 2011, Delia Toranzo Silva de Ponce, gerente de Sanson SRL brindó una versión diferente. Ante esta Comisión, afirmó que el cheque a favor de Velásquez correspondía al pago del 3% de la carta fianza y no lo hizo a nombre de Coopex por indicación de dicha cooperativa. *"El señor Velásquez era el sectorista de Coopex. Yo giré un cheque a su nombre y se lo entregué personalmente. Mantuvimos una conversación y eso fue todo"*, señaló Toranzo.

Sin embargo, César Velásquez negó cualquier relación contractual con Coopex: *"Yo no he sido funcionario de Coopex, no he tenido ningún puesto en Coopex. Es más, no he tenido ningún vínculo con el señor Orellana (...)"*

Sobre el supuesto servicio prestado a Sanson SRL, Velásquez indicó que:

> *"**Yo hice una gestión a la empresa Sanson, ante esta cooperativa Coopex, que en ese momento tenía una medida cautelar para emisión de cartas fianza. Lo hice profesionalmente**, me acerqué a la cooperativa. En ese momento, el gerente general de la cooperativa era el señor Óscar Pantoja y había otro señor Bruce Orellana, que eran los que manejaban la cooperativa. Indudablemente, como cualquier gestor profesional, uno se acerca, le dan las informaciones y yo tengo que velar porque mi cliente reúna las condiciones para la carta fianza, las cuales me las dieron por escrito. Yo no tuve ninguna relación con la señora Toranzo, sino con su esposo, que es Eduardo Ponce Begazo, que él es el que maneja la empresa Sanson SRL. Entones, convenimos en unos honorarios profesionales. **Ellos me dieron una carta acreditándome como asesor financiero,** pero ahora la señora les da una versión a ustedes que está fuera del contexto real".*

Velásquez detalló que su vínculo con Coopex fue a pedido de Eduardo Ponce, quien *"(...) me solicitó los servicios ¿no? Porque necesitaba sacar una carta fianza y él, hasta donde yo me enteré, no estaba bien en el sistema financiero ¿no? por eso es que se recurrió a la cooperativa". Aunque, luego afirma que fue él quien llevó a Ponce Begazo a Coopex "porque (...) se argüía que la Cooperativa Coopex estaba emitiendo cartas fianza."*

César Velásquez corroboró que Coopex no requería que las empresas se asociarán, como establecen las normas, sino que "(...) tenía que dejarle usted un

contracheque por el monto total de la carta fianza, y usted tenía que pagar los derechos de la emisión de la carta fianza."

Pese a haber afirmado que el cheque por S/. 183,000.00 era el pago por sus honorarios; Velásquez también declaró que tenía en curso una demanda contra Sanson SRL en el undécimo juzgado civil "el Expediente 10021 de 2012 porque estaba cobrando mis honorarios".

Sobre el cheque finalmente afirmó que *"Pero ese cheque no lo he cobrado; porque si hubiera sido cobrado, estaría sellado por el banco y no lo tuviera nadie, sino lo tuviera el banco."*

Sin embargo, la Comisión solicitó al banco Scotiabank información para corroborar lo señalado por Velásquez Quesquén. El 3 de noviembre de 2015, la entidad bancaria informó que *"Con relación al cheque (...) a la orden de César Edgardo Velásquez Quesquén,* ***cumplimos con informar que el mismo fue cobrado el día 30 de diciembre de 2010 por su beneficiario"***.

11.5.1.2 *Consorcio Guadalupe*

De acuerdo a la investigación fiscal que se le sigue a la organización Orellana Rengifo y a la documentación a la que ha tenido acceso esta Comisión, Igor Solís Villanueva habría sido socio de Rodolfo Orellana y habría tenido participación en la Cooperativa Coopem.

Durante la investigación, esta Comisión determinó que varias de las empresas vinculadas a Igor Solís Villanueva participaron en diversos consorcios contratados por entidades públicas. Proyectos y obras en los que, además, habrían utilizado cartas fianzas emitidas por las cooperativas de la organización Orellana Rengifo.

Ese fue el caso del Consorcio Guadalupe, integrado por las empresas ERCO S.A.C e ICONSA S.A. que fue contratada para la ejecución del Proyecto "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe", en Lima que formó parte del Programa de Colegio Emblemáticos.

El Contrato fue otorgado al Consorcio Guadalupe el 30 de diciembre de 2010 y ascendió a los S/. 33´022,049.92. Previamente, el Consorcio presentó una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del 12 de enero de 2011 a favor del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación. Dicho instrumento financiero fue emitido por COOPEX, de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo por un valor de hasta S/. 3´302,205.00 y con una vigencia del 12 de enero de 2011 al 12 de enero de 2012.

La Carta Fianza fue enviada el mismo 12 de enero de 2011 al Ministerio de Educación por el Consorcio, junto con otros documentos requeridos para proceder a la firma del contrato: Constancia de Libre Contratación, Constancia de No encontrarse inhabilitado; Contrato de Consorcio con las firmas legalizadas; Copia de la Constitución de cada una de las empresas que integran el consorcio, entre otros; según la Carta 011-2011/CG suscrita por Eduardo Rojas Rodríguez como representante del Consorcio Guadalupe.

Por los documentos analizados por esta Comisión, dicha Carta Fianza de Fiel Cumplimiento no habría sido la única emitida por Coopex para la obra. Así se desprende de la respuesta, del 8 de julio de 2011, del Ministerio de Educación respondió el pedido de Arbitraje realizado por el Consorcio Guadalupe. En el documento, Octavio Olivo García, procurador público del Ministerio de Educación; detalla la posición de dicha entidad sobre el Arbitraje:

> *"2.1 (...) nos ratificamos en la validez y eficacia del Oficio No 1151-2011-ME/VMGI-OINFE, de fecha 25FEB11, el mismo que fue notificado el 28FEB11, acto administrativo por el cual se les devolvió su Carta Fianza NO 03-110211-2011/COPEX/ADELANTO DIRECTO, emitido por COPEX Fianzas e Inversiones, de fecha 11FEB2011; solicitándoles realizar el cambio de la misma; (...)"*

Pero, el Consorcio Guadalupe no fue el único en el que participó la empresa de Igor Solía Villanueva, ICONSA.

En Lambayeque, ésta formó parte del Consorcio Iturregui, encargado de remodelar la Institución Educativa J.M. Iturregui, al obtener, el 3 de diciembre de 2010, un contrato de S/. 19´702,784.69. Como parte de las irregularidades detectadas por el Congreso de la República, según el Informe Final del Caso "Colegios Emblemáticos", en esta contratación se da cuenta que el Consorcio recién se inscribió y activó su RUC tres días después de haber obtenido la Buena Pro y al 2012 mantenía una Deuda Coactiva por un total de S/. 119,244.00

El 16 de diciembre de 2010, el Contrato fue suscrito por el Ministerio de Educación, representado por el jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, Pedro Morales Gonzáles. Exactamente un año después, el 16 de diciembre de 2011, según el Informe Final del caso "Colegios Emblemáticos" aprobado por el Congreso de la República, Pedro Morales Gonzáles recibe un depósito de S/. 46, 850.22 bajo la referencia de "A/ Proveedor Consorcio Iturregui" en su cuenta bancaria personal del Banco Continental.

Sobre el rol de Igor Solís Villanueva en la organización de Rodolfo Orellana Rengifo, la Segunda Fiscalía Supraprovincial Coorporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, señaló lo siguiente en su Resolución Fiscal No 01 del 30 de abril del 2015.

> *"(...) sería integrante de la organización criminal conocida como "Clan Orellana", habiendo sido socio y amigo de Rodolfo Orellana Rengifo, incluso sostuvo diversas reuniones en el yate del cabecilla de la organización en el Yach Club, es justamente esta persona quien habría adquirido la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores COOPEM, la cual emitió las cuestionadas Cartas Fianzas, la misma que habría sido adquirida entre los meses de febrero o marzo del año 2014, donde Rodolfo Orellana Rengifo le habría vendido a IGOR SOLIS VILLANUEVA el 50% de COOPEM, donde LUITH ORELLANA REGIFO habría designado como gerente general a ARTURO NADAL RUEDA, también testaferro de la organización (...). Así es que ya para concretar, IGOR SOLÍS VILLANUEVA habría pagado un adelanto a RODOLFO ORELLANA RENGIFO por la compra de COOPEM por la cantidad de US$150,000 (Ciento cincuenta mil dólares americanos), siendo presidente del Consejo de Administración Antonio Marchesini Lancien. Es en las oficionas de IGOR SOLÍS VILLANUEVA ubicadas en la calle Joaquín Valverde 384 San Borja, donde aparentemente funcionaría la cooperativa COOPEM para la entrega de Cartas Fianzas pero posteriormente se habría consignado otra dirección, en Natalio Sánchez 244 of. 304 Jesús María, que es la dirección que le consignan al comprador del terreno*

ubicado en el Lote No 2 de la Manzana I Urbanización pre urbana, tipo Huerta Distrito de San Juan de Miraflores, donde nunca habría funcionado COOPEM."

11. PERITAJE GRAFOTÉCNICO

La Comisión, en el marco de sus facultades, solicitó la realización de una pericia grafo-técnica para determinar la veracidad de las firmas registradas en convenios, cartas fianzas y actas de asociados de COOPEX.

La pericia estuvo a cargo del estudio grafo-técnico Neira Castro Asociados. El 12 de octubre de 2015, la perito María del Carmen Castro G. Vda. De Neira emitió su dictamen pericial, el cual forma parte de los anexos del presente informe.

Las principales conclusiones a las que arribó el peritaje grafo-técnico fueron las siguientes:

1) Sobre las firmas de Rodolfo Orellana Rengifo.-

*"PRIMERA.- Pericialmente conforme se detalla en el EXAMEN, se ha comprado que **las firmas que a nombre de RODOLFO ORELLANA RENGIFO** como GERENTE GENERAL de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS – COOPEX figuran al final de las CARTAS FIANZAS, no provienen del puño gráficos de su titular, estas firmas muestran idénticas características, medidas, espacios, grosor, inicios o finales cortados o contenidos, debido a que **provienen de un mismo sello matriz** (...) Por consiguiente **las firmas peritadas, son FALSIFICADAS y los documentos APÓCRIFOS,** en su contenido y suscripción"*

De acuerdo al informe pericial, dicho sello con la firma de Rodolfo Orellana Rengifo fue utilizado en las siguientes cartas fianzas:

*"**SEGUNDA**. Pericialmente conforme se detalla en el EXAMEN, se ha comprobado que **la firma que a nombre de RODOLFO ORELLANA RENGIFO, figura en el Acta de Apertura del Libro de Socios** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras COOPEX, de **fecha 11 de febrero de 2008,** en la que se apertura formalmente el Libro de Registro Padrón de Socios, proviene del puño gráfico de su titular (...), por consiguiente, **es una firma AUTENTICA**"*

El detalle del documento al que se refiere el peritaje es el siguiente:

DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	ENTIDAD QUE RECIBIÓ
Acta de Apertura del Libro de Socios de COOPEX	11/02/2008	Superintendencia Nacional de Registros Públicos

2) Sobre las firmas de Inocente Carlos Saldaña.-

*"TERCERA. Pericialmente conforme se detalla en el EXAMEN, se ha comprobado **que la firma que a nombre de INOCENTE CARLOS SALDAÑA CURI, figura como "EL CONCESIONARIO", en el CONTRATO DE CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO** que*

*celebran con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS – COOPEX, con el objeto transferir titularidad sobre los derechos de crédito para el cobro de los préstamos, fechado en Lima, a los 22 días del mes de Junio de 2010, muestra similitud en la forma y desenvolvimiento del grupo gráfico "al" del apellido "Saldaña", **elementos insuficientes** en una muestra de mala calidad y en fotocopia, **que no permite un pronunciamiento categórico, sobre su Autenticidad o Falsedad"***

3) Sobre las firmas de Óscar Omar Pantoja Barrero.-

*"**CUARTA**. Pericialmente conforme se detalla en el EXAMEN, se ha comprobado que **las firmas que a nombre de OSCAR O. PANTOJA BARRERO** como GERENTE de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas exportadoras – Coopex, figuran en los siguientes documentos, provienen del puño gráfico de su titular, Oscar Omar Pantoja Barrero, **por consiguiente las firmas peritadas, son AUTÉNTICAS".***

Los documentos a los que hace referencia el peritaje son:

DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	CONSORCIO	Monto	ENTIDAD QUE RECIBIÓ	Obra
Carta Fianza 12-101210-2010/COOPEX/FIELCUMPLIMIENTO	10/12/2010	Consorcio Salem	S/. 1,670,834.42	Gobierno Regional de Áncash	Construcción Coliseo Cerrado - Complejo Deportivo Gran Chavín - Chimbote
Carta Fianza 01-121010-2010/COOPEX/FIELCUMPLIMIENTO	12/10/2010	Consorcio Pardo	S/. 3,989,764.00	Gobierno Regional de Áncash	Reconstrucción y Mejoramiento Vial Av. José Pardo - Chimbote
Carta Fianza 03-211010-2010/COOPEX/ADELANTODIRECTO-RENOVADO I	19/01/2011	Consorcio Pardo	S/. 5,000,000.00	Gobierno Regional de Áncash	Reconstrucción y Mejoramiento Vial Av. José Pardo - Chimbote
Carta Fianza 03-211010-2010/COOPEX/ADELANTODIRECTO-RENOVADO II	13/07/2011	Consorcio Pardo	S/. 5,000,000.00	Gobierno Regional de Áncash	Reconstrucción y Mejoramiento Vial Av. José Pardo - Chimbote
Carta Fianza 02-220211-2011/COOPEX/ADELANTODEMATERIALESRENOVADO I	13/06/2011	Consorcio Huaytará	S/. 236,503.54	Gobierno Regional de Huancavelica	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desagüe de la localidad de San Juan Huirpacancha

*"**QUINTA.** Pericialmente (...) se ha comprobado que la firma que a nombre de OSCAR O. PANTOJA BARRERO (....) figura en la CARTA FIANZA (...) dirigida al Gobierno Regional de Huancavelica (...); no proviene del puño gráfico de su titular (...) esta firma ha sido suplantada por otra persona empleando el Método denominado en la Ciencia de la grafo-técnica como "Falsificación por Imitación Servil" por consiguiente la firma es FALSA y el documento APOCRIFO en su contenido y suscripción".*

12. CONSORCIOS Y/O EMPRESAS

Las empresas que habrían formado los Consorcios para contratar con el Estado que utilizaron Cartas Fianza de las Cooperativas de la Organización Orellana Rengifo serían 73 Consorcios y 14 Empresas para un total de 87 obras

13.1 CONSORCIOS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES

Para el caso de las 38 obras ejecutadas en los Gobiernos Regionales habrían participado 36 consorcios y 2 Empresas.

G.REGIONAL	OBRA	CONSORCIO Y/O EMPRESA
G.R. Lambayeque	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL ESTADIO DE LA JUVENTUD DISTRITO DE CHONGOYAPE-CHICLAYO-LAMBAYEQUE	**CONSORCIO UNION** conformado por: CONSTRUCTORA ANDINA S.A.C., CONSTRUCTORA ESTRELLA DEL SUR S.A.C.
	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N°11539-MOTUPILLO-DISTRITO DE PITIPO PROVINCIA DE LAMBAYEQUE	**CONSORCIO FORTALEZA** conformado por: CONSTRUCTORA COSTA ANDINA SAC, CONTRUCTORA ESTRELLA DEL SUR SAC
	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GINECOLOGIA, OBSTETRICIA, PEDIATRIA CIRUGIA Y SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL PROVINCIAL DOCEN BELEN DE LAMBAYEQUE	**CONSORCIO AC&M** conformada por: CEBA S.A., CORPORACION VILLA SAC, AC&M CONSTRUCTORA SRL Y EL ING. JORGE NAPOLEON CUBAS RUIZ
	CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPRIMACION ASFALTICA MC-30 PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSE-PIMENTEL -LAMBAYEQUE)	**CONSORCIO GUADALUPE** conformado por: ANDREA SERVICES S.A.C Y A.NICODEMO SERVICIOS GENERALES E.I.R.L
	CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSE - PIMENTEL"	**CONSORCIO SUPERVISOR CIAL SAN JOSE-PIMENTEL** conformado por: VELIZ FLORES MANUEL ADRIAN Y CANDIOTTY CALDERON PAUL GUILLERMO
G.R. Lima	RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLISEO MUNICIPAL DE IMPERIAL CAÑETE	**CONSORCIO CAÑETE** conformado por FACE INVERSIONES S.R.L., INVERSIONES SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.
	RENOVACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOVAN- OYON-LIMA	**CONSORCIO DOBLE A** conformado por CONSTRUCTORA ALPES S.A.C. Y CEBA S.A.C.
	IMPLEMENTACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD GINECO OBSTETRA 2DO NIVEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SDS	**CONSORCIO R & R** conformado por las empresas CONSTRUCTORA PRADO CONTRATISTAS GENERALES SRL RAMIREZ EIRL
G.R. Puno	Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-R3S (Santa Rosa) - Nuñoa Macusani EMPR. PE-34B Tramo i: Santa Rosa- Nuñoa - a Nivel de Carperta Asfaltica 2 Pulgadas- Km 00-0032 + 800 PAAC 18"	**Empresa Constructora UPACA S.A.**
G.R.Tacna	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE BOCA DEL RIO, VILA VILA Y LLOSTAY	**CONSORCIO DE BOCA DEL RIO**, conformado por RODEL S.R.L, SAMARA S.R.L., Y PERUINSA SAC
G.R. Huancavelica	EJECUCION DE LA OBRA DE SAN JUAN DE HUIRPACANCHA SAN ISIDRO HUAYTARA-HUANCAVELICAMEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE HUIRPACANCHA SAN ISIDRO HUAYTARA-HUANCAVELICA	**CONSORCIO HUAYTARA** conformado por: CAVALY INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.A.C., Y CONSTRUCTORA PAREDES S.A.C.,
	AMPLIACION MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DEL CANAL CHECCHA LANLANYA DE CORDOVA PROVINCIA DE HUAYTARA HUANCAVELICA	**CONSORCIO CORDOVA**, conformado por CAVALY INGENERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.A.C., Y CONSTRUCTORA PAREDES S.A.C.,
	MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA SANTA ROSA DE TAMBO DE CAPILLAS, SANGAYAYCO DE SANTIAGO DE CHOCORVOS	**CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA conformada por:** Ceba S.A. Adler Junior Contratistas Generales S.A.C., y union de Profesionales Empresarios S.C.R.L.
	ADQUISICION DE LLANTAS PARA LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	**Empresa RAYMI PERU S.R.L**
	CONSTRUCCION DE PUENTE ANGARA DOBLE VIA DE LA PROVINCIA DE ANGARAES HUANCAVELICA	**CONSORCIO ANGARAES** conformado por INGESUR SAC. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIERRAS BLANCAS DE NASCA SAC.
G.R. Tumbes	SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO IRRIGACION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES	CONSORCIO SUPERVISOR ALFA EMPRESA PAISA CONSULTORES S.A. PROICE SAC

G.R. Ica	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN HUARACCO KM. 22 + 00 RUTA 1-C 108 EMP. - PE_1S RIO GRANDE- PALPA- ICA	**CONSORCIO SAN FERNANDO** conformado por: MANCON S.A.C., MILENIO CONSULTORESS.A.C., WALTER BARRENECHEA SOTO
	Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital de San Jose de Chincha, Diresa -ICA	**CONSORCIO AMIN** conformado por CONSORCIO HISPANO SAC, A.R CONSTRUCTORES LTDA. Y HEYMOCOL LTDA.
G.R. Huanuco	CANAL DE IRRIGACION TINGO GRANDE, PUNTA QUIPAS DE YANAS, DOS DE MAYO -HUANUCO.	**CONSORCIO VASAC CENTRO** VENTURINI ASOCIADOS S.A.C., TECNOLOGIA & DESARROLLO CONTRATISTAS GENERALES SAC.
	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LLARA, PROVINCIA DE HUMALIES - HUANUCO.	**CONSORCIO GRUPO HUMALIES** ,conformado por: CEBA S.A., Estudios y Construccion Generales S.R.L.
G.R. Ucayali	MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO Y COMPLEMENTARIO EN LA E.E. EL ARENAL-PUCALLPA	**CONSORCIO ARENAL** conformado por CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES EIRL, COMECO SRL, SAMAN CONTRATISTAS GENERALES EIRL
	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA AMPLIACION Y REMODELACION DEL ESTADIO ALIARDO SORIA< PEREZ DE PUCALLPA- DISTRITO DE CALLERIA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO REGION UCAYALI	**CONSORCIO ASP** conformada por: CONSTRUCTORA URANIO S.A.C. JPC. INGENIERO S.A.C. AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C. Y NIXON FRANKLING ODICIO ASAYAC
	AMPLIACION Y REMODELACION DEL ESTADIO ALIARDO SARIA PEREZ DE PUCALLPA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO REGION UCAYALI	**CONSORCIOP ASP** conformada por: CONTRUCTORA URANIO S.A.C. JPC. INGENIERO S.A.C. AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C. Y NIXON FRANKLING ODICIO ASAYAC
G.R. Ancash	RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSE PARDO TRAMO AV. JOSE GALVEZ Y JR. UNION EN CHIMBOTE PROVINCIA DEL SANTA ANCASH	**CONSORCIO PARDO** conformado por: PROMACSA S.A.C., MVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y T & D CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
	CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA ANCASH	**CONSORCIO SALEM** conformado por: HOCSA CONTRATISTA GENERALES S.A.C., BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.
	CANAL DE IRRIGACION LLACTABAMBA LA FLORIDA HUAMBO-DISTRITO DE CABANA PROVINCIA DE PALLASCA ANCASH	**CONSORCIO P&J CONTRATISTAS** conformado por: PROMACSA S.A.C, CONSTRUCTORA JHIPSSY SAC Y CHAVEZ BEJARANO JULIO NESTOR
	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. COLEGIO AGROPECUARIO Nº 47 DISTRITO DE PALLASCO PROVINCIA DE PALLASCA	**CONSORCIO ROMA** conformado por: PROMACSA S.A.C., ROMA INVERSIONES GENERALES S.A.C., LARCO CONTRATISTAS S.A.C., Y ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA
	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN P.J. MIRAFLORES ALTO, ZONA DE REUBICACION DISTRITO DE CHIMBOTE	**CONSORCIO REUBICACION conformado por:** CONSTRUCTORA EIH S.R.L., TRACANSA S.A.C., CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L. MAQUINORTE S.A.C,.
AMAZONAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO DE LA IE N° 18311, NUEVO CHIRIMOTO, DISTRITO DE OMIA RODRIGUEZ DE MENDOZA	TUESTA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. HGP CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAC.
	MEJORAMIENTO DE LA AV.REGIONALISTA-LAS LAGUNAS -DISTRITO DE LAGUNAS -ALTO AMAZONAS-LORETO	**CONSORCIO LAGUNAS**
G.R.Pasco	MEJORAMIENTO DE LA CALIDADDE LOS Servios de Atencion de los Establecimientos de Salud de la Micro Red de Salud de Oxapampa Diresa Pasco	EMPRESA TECNICA COMERCIAL SRL COMECO SRLADA, CONSTRUCTORAES SHERANO SAC CONSTRUCTORA AMELUZ E.I.R.L
	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y RESOLUTIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PASCO	H.B. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

13.2 CONSORCIOS EN LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

En los Gobiernos Provinciales se habría ejecutado 18 obras que recibieron cartas fianza de la Organización del señor Orellana Rengifo, y en estas habrían participado un total de 16 consorcios y 2 empresas.

PROV LAMBAYEQUE	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA IEI 209 GOTITAS DE AMOR DISTRITO DE LAMBAYEQUE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE	**CONSORCIO IVC**, conformado por CALMASERV SAC. CORPORACION VILLA SAC.
PROV. DEL MARAÑON	AMPLIACION , AGUA, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RECIDUALES, DISTRITOS DE HUACRAHUCO, MARAÑON, HUANUCO	**CONSORCIO HUACRACHUCO**, Conformado por CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SAC COMUDEIN, VIRGILIO CURO SAC Y BETA KONCRET SAC
PROV CORONEL PORTILLO	CONSTITUCION E IMPLEMENTACION DEL CANAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLLPA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGION UCAYALI	**CONTRUCTORA URBANIO S.A.C.** AGREGADOS Y EQUIPOS S C R L Y EL Ing. Nixon franaking Ojeda Anyar
	CONSTRUCCION DEL MERCADO MINORISTA DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGION UCAYALI	**CONSORCIO JPC & ASOCIADOS** formada por Uranio SAC, Agregados y Equipos SCRL JPC Ingeniero S.C.R.L. y Fernando Peña Coral.
	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PUCALLPA SECTORES 1, 2 Y 3 CALLERIA - CORONEL PORTILLO.	**CONSORCIO JPC & ASOCIADOS** formada por Uranio SAC, Agregados y Equipos SCRL JPC Ingeniero S.C.R.L.
PROV CONDORCANQUI	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEÑ ALCANTARILLADO DE LA CAPITAL SANTA MARIA DE NIEVA	**CONSORCIO CORDILLERA EL CONDOR** , constructora San Juan S.R.L. Consultora Constructora E Inmobiliaria San Fernando S.A.C., Keini Construcciones S.R.LTDA y Oscer Contratistas Generales S.A.C.
	CONSTRUCCION DE MERCADO JUAN VELASCO ALVARADO	**CONSORCIO NIEVA**, conformado por J&J Sanchez Junior Contratistas Generales S.A.C., CALMASERV S.A.C., y CEBA S.A.
PROV. DE SULLANA	MEJORAMIENTO DEL ESTADO CAMPEONES DE 36 SULLANA, PROVINCIAS-PIURA IETAPA	Empresa FACE INVERSIONES SRL
PROV. CHICLAYO	EJECUCION DE PAVIMIENTO RIGIDO Y VEREDAS EN LA CALLE FRANCISCO PIZARRO ENTRE AV. JORGE CHAVEZ Y MANUEL MESONES MURO DE AMPLIACION P.P.J.J. Campodonico-provincia de Chiclayo -Lambayeque	CONSORCIO PIZARRO conformada por: HERAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRAT STA GENERALES Y LOZADA PODESTA LUIS FEL PE
	CONSTRUCCION DE PAVIMIENTO FLEXIBLE EN CALIENTE EN AV. CONFRATERNIDAD (tramo entre av. Progreso y carretera a Lambayeque) P.J Ricardo Palma, Provincia de Chiclayo-Lambayeque)	CONSORCIO LVC, conformada CALMASERV S.A.C CONTRATISTAS GENERALES HERAL S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES Y LUIS F. LOZADA PODESTA
	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL PUEBLO JOVEN CESAR VALLEJO, DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE	CONSORCIO CESAR VALLEJO, conformada por HERAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRAT STAS GENERALES Y SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.
	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIUONES DOMICILIARIAS EN LAS CALLES :NATURALEZ C-1,C-2 MANUEL PARDO C-7 URB.SAN LUIS -CHICLAYO PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE	CONSORCIO SAN LUIS conformado por . BRISMA CONTRUCCIONES S.A., HERAL S.A.C., CONTRATISTAS GENERALES Y GOLD PERU S.A.C
	RECONSTRUCCION DE DOS PARABOLICAS DEL MERCADO MODELO DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE	EMPRESA HERAL S.A.C CONTRATISTAS GENERALES
PROV. AREQUIPA	MEJORAMIENTO DE INTERCAMBIO VIAL EN LA INTERCONEXION AV. LA SALUD/Av. LOS INCAS AV DOLORES EN EL DISTRITO Y PROVINCIAS DE AREQUIPA.	CORPORACION HANS Y KESTER SAC, ORMIRDA S.A.C SATOCAN S.A. SUCURSAL PERU, INVERSIONES MAQ. E.I.R. RMJ CONSTRUCTORES SAC, INVERSIONES RPC EIRL CONTRUCTORES SHERANOS S.A.C.
PROV. CAJAMARCA	Construcción e Implementacion de la Comisaria PNP Cajamarca IA, Provincia de Cajamarca, para Mejorar la Presentación del Servicio Policial en su Jurisdiccion - I Etapa	CONSORCIO DHARMA, conformada por: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DWIGHT S.A.C. MH INGENIERA S.A.C, INVERSIONES ADRIFER SAC

12.3 CONSORCIOS EN LOS GOBIERNOS DISTRITOS

En los Gobiernos Distritales se habría ejecutado 20 obras que recibieron cartas fianza de la Organización del señor Orellana Rengifo, y en estas habrían participado un total de 14 consorcios y 6 empresas.

D. OLMOS	CREACION DEL PUESTO DE SALUD DEL CASERIO DE ALTO ROQUE, DISTRITO DE OLMOS LAMBAYEQUE	CONSORCIO ALTO ROQUE CONFORMADO POR CONSTRUCTORA SSR CONTRATISTASS S.A.C. Y MAESACU E.I.R.L.
	CREACION DEL PUESTO DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO DE EL MOCAPE DISTRITO DE OLMOS LAMBAYEQUE	CONSORCIO MACAPE CONSTRUCTORA SSR CONTRATISTAS SAC Y MAESACU EIRL
	CREACION DEL CENTRO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO EL PUEBLITO, DISTRITO DE OLMOS LAMBAYEQUE	CONSORCIO EL PUEBLITO CONFORMADO POR CONSTUCTORA SSR CONTRATISTAS S.A.C.C Y MAESACU EIRL
D.LURIN	CONSTRUCCION DE AULAS EN I.E. N°6026 VIRGEN DE FATIMA 10 DEL AA.HH JULIO C TELLO-ZONA D	VIDAL INSPECCION S.A.C.
	CONSTRUCCION DEL MIN. COMPLEJO DEPORTIVO MULTIUSOS aa.hh HUEVO LURIN Etapa -Zona A	VIDAL INSPECCION S.A.C.
D.SELVA ALEGRE	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LOS aa:hh. Cilla Confraternidad A,B,C y Villa Ecologica B.C.D y Botaderos de Chillina, San Lanzaro Los Andenes El Huarangal Distrito de Selva Alegre-Arequipa	CONSORCIO MISTI FORMADA POR EMPRESA EDAZA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CONTRATRUCTORA VANESSA URIETA SEL COVAÑCR SAMARA SRL NEGUS CONTRUCTORA SAC SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES SRL
D.LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA V AL DE. DISTRITO DE SAN JUAN DEL LURIGANCHO PAQUETE V-2010	CORPORACION GOODS S.A.C. CONSTRUCTORA POWER MACHINER & EQUIPAMENT E.I.R.L TJ INVERSIONES Y CONTRUCCIONES S.AC Y JORGE LUIS LA CRUZ AGUIRRE
D. IGNACIO ESCUDERO	MEJORAMIENTO DEL CANAL 7-1 DISTRITO DE IGNACIO Escudero.	CONSORCIO CANAL 7-1 FORMADO POR EMPRESA CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EIRL CINTRUCTORA G.C. SAC FREDER ALBERTO GUERRA GONZALES
D. CUTERVO	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUTERVO	CONSORCIO SICHIMACHE
D. PAUCARPATA	CONSTRUCCION DEL PASCO DEL PASO A DESNIVEL DE LA AVENIDA JESUS Y AVENIDA KENNEDY DISTRITO DE PAUCARPATA-AREQUIPA	CONSORCIO PARCAPATA , conformada por CONSTRUCTORA POWERS MACHINER & EQUIPMET EIRL COORPORACION JOMES SAC CORPORACION GOODS SAC INVERSIONES SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAC Y OBRAS CIVILES PARA EL DESARROLLO SAC
D. BELLAVISTA	Mejoramiento y contruccion del sistema de Agua Potable y Alcanterillado de la localidad de Bellavista y anexis Distrito de Bellavista -Jaen -Cajamarca	Consorcio Consultores y Asociados conformados por Oscar Edgardo Salazar Jaime, Carlos Alberto Chuyes Gutierrez, Benjamin Robison Calleja Carrasco.

13.4 CONSORCIOS EN LAS ENTIDADES NACIONALES

Instituciones como el Ejército Peruano, el Ministerio Público, Instituto Nacional de Estadística, , La Universidad Nacional del Callao y SERPAR (Servicios de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima, habrían recibido habrían ejecutado 11 obras que recibieron cartas fianza de la Organización del señor Orellana Rengifo, y en estas habrían participado un total de 7 consorcios y 4 empresas.

ENTIDAD PUBLICA	CONSORCIO
EJERCITO DEL PERU	**CONSORCIO PACIFICO SUR CENEPA** integrado por Pacifico Sur Construcciones Generales SAC, Ale Contratistas SRL, Prommerisa Contratsitas Generales SA e Inversiones y Srevicios Generales E & B SAC
	CONSORCIO PISCO integrado por : Reyes Constructora S.A.C y el Señor Cesar Felipe Barriga Rodriguez
	CONSORCIO QUISTOCOCHA, integrado por Prommerisa Contratistas Generales S.A. SemconSRL, Inversiones y Servicios Generales E & B
MINISTERIO PUBLICO	REACTIVOS PARA ANALISIS SAC
	E & S DE Almacenamiento Parck SAC
	CONSORCIO JUNIN conformada por las empresas TEKNICAS CONSTRUCTORA EIRL, ESTUARDO VASQUEZ TALAVERA CONTRATISTAS GENERALES SRL
	CONSORCIO RIOJA conformada por las empresas TEKNICAS CONSTRUCTORA EIRL, ESTUARDO VASQUEZ TALAVERA CONTRATISTAS GENERALES SRL
	JUAN LEONARDO QUISPE YUCRA
SERVICIOS DE PARQUES MML	**CONSORCIO M y D**, integrado por las empresas Constructores y Promotores SAC, Constructora Latina Estudios y Proyectos SAC, Constructora e Inmobiliaria DWIGHT SAC
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	**CONSORCIO CALLAO** integrado por las empresas Contratistas Generales SAC, AVIPEL CONT. Y CONST. GEN SAC, INGENIERIA APLICADA DEL ORIENTE, INNOVA GESTION Y PROYECTOS SAC
INEI	EMPRESA KIJANA

12.4 EMPRESA CONSORCIO HISPANO S.A.C.:

Según la partida registral 11679629, se creó el 16 de agosto de 2004 con un directorio conformado por: Esther Elizabeth Carbajal Collazos; Carlos Alfonso Carbajal Collazos; Alfonso Carbajal Collazos y Marisa Lidia Cancino Alvites. Siendo Esther Elizabeth Carbajal Collazos su gerente.

La empresa habría participado, en por lo menos, dos obras como integrante de consorcios con diversas compañías tal como se muestra a continuación:

CONSORCIO	CONTRATANTE	OBRA	COOP	F. EMISION	MONTO C. F
CONSORCIO AMIN: Consorcio Hispano SAC, A.R. Constructores y Hymocol LTDA	Gob.Reg.Ica	Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los servicios de Salud del Hospital, San Jose de Chincha, DIRESA ICA	COOPEX	DESDE: 05.05.11 HASTA: 24.01.13	S/. 11,146,086.00
CONSORCIO NORTEÑO: Consorcio Hispano; Sociedad Constructora Predo; Contratistas Generales S.R.L. y Proinco S.A. Contratistas Generales.	Gob. Reg. Tumbes	Mejoramiento de la infraestructura y Equipamiento Basico del Centro de Salud Cabecera de Micro Red Zarumilla-Tumbes	FIANZAS Y GARANTIIAS	DESDE: 20.10.14 HASTA:20.01.15	S/. 6,488,454.43

En todas estas obras, se habrían utilizado cartas fianzas de cooperativas no autorizadas por la SBS, entre ellas Coopex de la organización de Orellana Rengifo; logrando su admisión a través de medidas cautelares.

El 18 de febrero de 2011, Consorcio Hispano integra el Consorcio Amin junto con las empresas A.R. Constructores LTDA y Heymocol LTDA, obteniendo el contrato para la ejecución de la obra "Fortalecimiento de la capacidad ejecutiva de los servicios de salud del Hospital San José de Chincha" a cargo del gobierno regional de Ica por un monto de S/. 37´153,618.00.

El Gobierno Regional de Ica remitió 4 cartas fianzas, en copias fedateadas, que habrían sido entregadas por el Consorcio Amin durante la ejecución de la obra. El detalle de las mismas es el siguiente.

OBRA	CARTAS FIANZA	M.CARTA	F.INICIO	F. VENC.
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA, DIRESA-ICA LP Procedimiento Clasico N° 004-2010/GORE/ICA	03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES	S/. 3,715,362.00	05.05.2011	29.04.2012
	000694-2012/03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I	S/. 3,715,362.00	29.04.2012	28.07.2012
	000988-2012/03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO III	S/. 3,715,362.00	26.10.2012	24.01.2013
	000862-2012/03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO II	S/. 3'715.362.00	28.07.2012	26.10.2012
		S/. 11,146,086.00		

Esther Carbajal Collazos, gerente general de Consorcio Hispano, interpone a nombre del Consorcio AMIN ante el Juzgado Civil de Pisco CSJ de ICA que despacha el Juez Víctor Manuel Mendoza Napa. En ella solicitaba que se reconozcan las cartas fianzas siguientes:

- 01-050411-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO;
- 03-050411-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO
- 03-050411-2011/COOPEX ADELANTO DE MATERIALES

Lo que le fue concedido el 30 de mayo de 2011 a través de una medida cautelar, que fue ampliada el 15 de julio de ese mismo año. La medida tuvo vigencia hasta el 7 de agosto de 2011.

Ante la Comisión, Esther Carbajal señaló que presentó las cartas fianzas al amparo de una medida cautelar genérica. Sin embargo, al haberse revocado la medida cautelar trató de cambiar las cartas fianzas, no pudiendo hacerlo con 3 de ellas. Entonces, habría solicitado al juez de Pisco que la medida cautelar especifique que se trataba de las cartas fianzas de adelanto de materiales.

Sin embargo, lo afirmado por Carbajal no se condice con lo señalado en las resoluciones mencionadas donde se establece que la aceptación se refiere a las cartas fianzas de Fiel Cumplimiento, además de las de adelanto de materiales.

Carbajal explicó a la Comisión que la empresa Heymocol Ltda, representada por Luis Enrique Felipe Miguel Gálvez, era la encargada de conseguir las cartas fianzas para presentar al gobierno regional de Ica.

Debe precisarse que, de acuerdo al Contrato de Obra 006-2011-GORE-ICA; Heymocol tenía el 1% de participación en el consorcio AMIN. Por su parte, Consorcio Hispano, habría tenido el 60% de participación en el consorcio, según reconoció Esther Carbajal Collazos ante la Comisión. El mayor grado de participación habría respondido, según declaró Carbajal, a que Consorcio Hispano era la compañía que contaba con el certificado emitido por OSCE para poder contratar con el Estado.

Sobre los pagos recibidos por el Gobierno Regional de ICA, Carbajal señala que recibió, aproximadamente, S/. 37,000.00 como adelanto directo; lo que corresponde a las cartas fianzas emitidas por Coopex. Luego de que la medida cautelar expiró, el Consorcio habría presentado la resolución de la nueva medida cautelar procediéndose a recibir S/. 3´400,000.00 por adelanto. En total, señaló, se habrían recibido unos S/. 6´700,000.00

Carbajal trató de justificar el incumplimiento del consorcio en la ejecución de la la obra señalando que hubo errores en los metrados contenidos en el expediente técnico y habría tenido que replantearse el expediente, además, de problemas con la entrega del terreno. *"No se podía trabajar en la obra porque era una partida de acondicionamiento y la otra partida el saldo de la obra entonces no se pudo complementar los trabajos por errores del expediente"*, señaló Carbajal Collazos.

De la información remitida por el Gobierno Regional de Ica se puede observar que el contrato con Consorcio AMIN se resolvió; y se habría llevado a cabo un arbitraje en el que, mediante un laudo parcial se habría declarado que la resolución se debió a causas imputables a la entidad pública. Se encontraría pendiente de resolver sobre las liquidaciones planteadas por ambas partes.

El gobierno regional tiene pendiente recuperar, debido al proceso arbitral, S/. 6´719,976.38 otorgados a los contratistas por pagos de adelantos garantizados con cartas fianza que durante el referido proceso, habrían sido reemplazas por documentos carentes de veracidad.

12.2 Empresa Constructora Uranio

Según los registro de la Sunat el gerente general de la empresa Constructora Uranio S.A.C es el señor Heli Palacios Ponce, quienes habrían iniciado sus actividades en abril de 1999, esta empresa es parte del Grupo Uranio con otras empresas que son Consorcio JPC & Asociados y consorcio GEOTEC (www.grupouranio.com)

Empresa participo, en la ejecución de cuatro obras tres en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y una obra con el Gobierno Regional de Ucayali, habría entregado un total de 18 cartas fianza de COOPEX por un total de 56, 505,471.99 nuevos soles desde enero del 2010 a octubre del 2012, lo que se grafica en el siguiente cuadro:

CONSORCIO	OBRA	N° C.F	MONTO	1er emision	u.t. Vencimiento	COSTO INICIO DE OBRA	COSTO FIN DE OBRA
Provincia Coronel Portillo							
CONSTRUCTORA URBANIO S.A.C. AGREGADOS Y EQUIPOS S.C.R.L. Y EL Ing. Nixon franaking Odjcio Asayac	Constitucion e implementacion del Canal Municipal de la Ciudad de Pucallpa Provincia de Coronel Portillo, Region Ucayali - Procedimiento Clasico N° 7-2009-LP (DU N° 041-2009)	3	S/. 1,544,262.31	17.08.10	13.02.11	S/. 4,531,576.38	S/ 5.299,585.79
CONSORCIO JPC & ASOCIADOS formada por Uranio SAC, Agregados y Equipos SCRL JPC Ingeniero S.C.R.L. y Fernando Peña Corel.	Construccion del Mercado Minorista de Pucallpa, distrito de Calleria Provincia de Coronel Portillo-Region Ucayali - I Etapa - Licitacion Publica N° 11-2009-MPCP	5	S/. 24,928,931.00	24.08.10	05.06.11	S/. 14,729,419.03	S/. 15,748,652.38
CONSORCIO GEOTEC formada por Uranio SAC, Agregados y Equipos SCRL JPC Ingeniero S.C.R.L.	Mejoramiento de la Produccion en el Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Pucallpa Sectores 1, 2 y 3 Calleria -Coronel Portillo. Licitacion Publica N° 004-2010/MPCP	4	S/. 19,131,757.49	05.02.10	03.11.11	S/. 17,744,008.82	S/. 17,744,008.82
Gobierno Regional de Ucayali							
CONSORCIOP ASP (CONTRUCTORA URANIO S.A.C. JPC. INGENIERO S.A.C. AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C. Y NIXON FRANKLING ODICIO ASAYAC	AMPLIACION Y REMODELACION DEL ESTADIO ALIARDO SARIA PEREZ DE PUCALLPA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO REGION UCAYALI - Licitacion Publica N° 0009-2010.GRU-P-CE	8	S/. 10,900,521.19	07.01.12	24.10.12		

En sesión del miércoles 4 de noviembre del 2015[233], en declaraciones del señor Herli Palacios como gerente general de Constructora Uranio señalo que para las empresa de la construcción una de sus herramientas son las cartas fianza para poder trabajar, y es en ese contexto que a ello siempre recurren los "bróker" que para el caso de COOPEX era la ingeniera Reyna Rengifo.

Señala además "En su momento todo era legal, porque aparecieron con medidas cautelares y nos demostraban que en la página de la OSCE estaba colgada, que sí aceptaban, pero con medidas cautelares". Al ser preguntado por si conocía que las cartas fianza de cooperativas no estaban autorizadas a ser recibidas por el estado este señalo: "Sí nos otros nos presenta una opción de una fianza, lo primero que hacemos es si está reconocida o no por el OSCE y por la Superintendencia de Banca y Seguros, es lo que toda entidad va a pedir para que tú puedas firmar el contrato. Entonces eso es lo que nosotros solicitamos si era válido o no su carta fianza, y sí estaba reconocido por medias cautelares"

[233] Transcripción de la sesión del 4 de noviembre de 2015 pág. 10- 20.

Sobre cómo eran las negociaciones para adquirir una carta fianza el representante de Constructora Uranio Índico, que COOPEX pedía la entrega de una garantía del 30%, esta era depositaba a una cuenta de la Cooperativa en el banco Interbank a través de un cheque que se le giraba a la misma cooperativa. Que en el caso de las comisiones por cada carta fianza se solicitaba un porcentaje del 2.5% y 3% y en el caso del Broker este cobraba el 0.5% o 1% de las cartas fianza. Explicó además que en relación a los Bancos estos le solicitaban además del 30% en efectivo debería otorgar una garantía hipotecaria que cubrieran el 70% restante y que por cada carta fianza la comisión era de 4% a 5% y no existía BroKer era directamente con los funcionarios de los bancos.

Declaraciones que se confirmarían con la copia de un Contrato de Retención[234] firmado por Oscar Omar Pantoja como representante de COOPEX y el Helio Palacios Ponce, Hector Bejar Boluarte y Alfonso Camus Davilia en representación de Contructora Uranio SAC, Heli Palacios Ponce y JPC Ingenieros respectivamente (documento que fue entregado a la comisión por el señor Heli Palacios), en la que se indica:

"El presente documento se extiende bajo los términos y condiciones que se estipulan a continuación: Mediante Carta Fianza N°007-2010/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO de fecha 06 de julio de 2010 **COOPEX** se constituyó como afianzador de **EL SOCIO AFIANZADO**, ante el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, garantizando ante el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución de la Licitación Pública N°0009-2010-GRU-P-CE, referida a la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra Ampliación y Remodelación del Estadio Aliardo Soria Pérez de Pucallpa Distrito de Callaría, Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali"

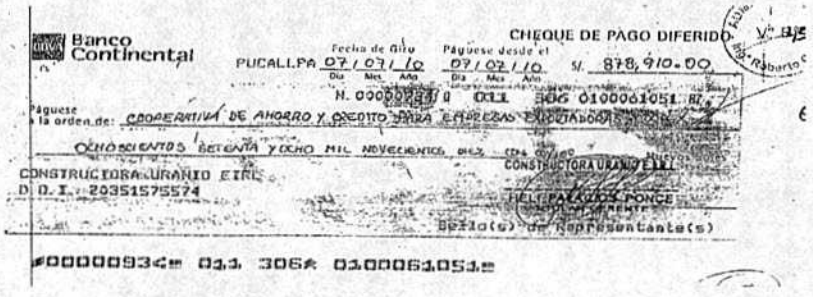
La fianza se constituyó hasta la suma de 2'929,699.60 (Dos Millones Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos Noventa y Nuevo con 60/100 nuevos soles)

El Socio Afianzado, se obliga frente a COOPEX, a depositar en la Cuenta de Ahorro Soles del BANCO INTERBANK N° 166-3031892294, el 30% del valor Carta Fianza N°007-2010/COOPEX/FIELCUMPLIMIENTO de fecha 06 de julio de 2010, es decir la suma de S/. 879,910.00 (ochocientos setenta y ocho mil novecientos diez con 00/100 nuevos soles) en calidad de Dilación por la emisión de dicha Carta Fianza.

El socio Afianzado, debe depositar dentro del plazo de dos (2) días hábiles de firmado el presente contrato

Para dicha obligación se entienda realizada, EL SOCIO AFIANZADO debe presentar ante nuestras oficinas o en su defecto enviarla vía e- mail a coopex@coopexperu.com , la copia del voucher del depósito efectuado. COOPEX, se obliga a devolver el dinero depositado en la cuenta señalada en el numeral 3, previo requerimiento por escrito de parte de EL SOCIO AFIANZADO, adjuntando para ello el original de la CARTA FIANZA 007-2010/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO.
COOPEX, realizará la devolución dentro del plazo de siete (7) días hábiles de requerido por el SOCIO AFIANZADO".

[234] Documentos recepcionados por la Comisión Investigadora con Registro 8482/15-15/Clor-CR


Banco Continental

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

PUCALLPA 07/07/10 — 07/07/10 — S/. 878,910.00

Páguese a la orden de: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS

OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

CONSTRUCTORA URANIO EIRL

D. O. I.: 20351575574

CONSTRUCTORA URANIO EIRL

FIRMA(S) AUTORIZADA(S) PONCE

Sello(s) de Representante(s)

Al ser preguntado por la devolución de sus garantías señalo:

> "Esta cooperativa nos adeuda ahorita un fondo de garantía, nosotros hemos hecho una denuncia, le hemos requerido primero por carta simple y luego por vía notarial la devolución de la garantía. Luego se hizo una denuncia penal en el juzgado, denuncia que fue archivada. Ahora están en proceso de conciliación para hacer una segunda demanda."

Sobre el particular Constructora Uranio SAC presento copia a la comisión de la denuncia penal presentada contra COOPEX por apropiación ilícita donde solicita la devolución de S/. 547,886.30 nuevos soles y esta tienen como fecha de presentación el 9 de diciembre del 2014.

13. Procesos judiciales iniciados en contra de Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras

Con fecha 21 de agosto del 2014 la Corte Suprema de Justicia de la Republica a través de su Secretaria General al solicitarle información sobre los procesos judiciales en materia civil, comercial o contencioso administrativo en los que ha sido parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEX, se nos informó que se tiene un registro de 35 demandas presentadas en contra de dicha Cooperativa como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Organo Jurisdiccional/D.	Juzgado	Fecha de Ingreso	Expediente	Motivo/Proceso	Materia	Estado
1	SALA SUPERIOR CSJ LIMA	1° SALA COMERCIAL	25/09/2013 14:19	00282-2013-0-1817-SP-CO-12	DEMANDA ESPECIAL	ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES	SENTENCIADO RESUELTO
2	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	12° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	13/08/2007 08:46	07657-2007-0- 1817-JR-CO-12	DEMANDA EJECUTIVO	OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO	APELADO
3	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	1° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	14/01/2014 15:38	00397-2014-0-1817-JR-CO-01	DEMANDA CONOCIMIENTO	ECLARACION JUDICIA	TRAMITE
4	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	1° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	31/05/2013 16:13	05042-2013-0-1817-JR-CO-01	DEMANDA ABREVIADO	OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO	TRAMITE
5	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	8° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	10/06/2013 14:30	05290-2013-0-1817-JR-CO-08	DEMANDA CONOCIMIENTO	OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO	TRAMITE
6	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	11° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	24/06/2013 12:53	05731-2013-0-1817-JR-CO-11	DEMANDA CONOCIMIENTO	OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO	EN TRAMITE (Pendiente)
7	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	6° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	17/10/2012 10:52	08724-2012-0-1817-JR-CO-06	DEMANDA EJECUCION DE GARANTIA	EJECUCION DE GARANTIAS	EN CALIFICACION
8	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	11/10/2013 17:13	00258-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	SENTENCIADO RESULTO
9	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	11/10/2013 16:53	00256-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	SENTENCIADO RESULTO
10	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	11/10/2013 16:36	00255-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	SENTENCIADO RESULTO
11	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	11/10/2013 16:29	00254-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	SENTENCIADO RESULTO
12	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	11/10/2013 17:08	00257-2013-0-1812JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	SENTENCIADO RESULTO
13	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	JUZGADO ESPECIALIZADOCIVILCONO ESTE CI ATE VITARTE	19/11/2013/ 16:27	00446-2013-0-1808-JR-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	TRAMITE
14	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CONO ESTE (Juz.CI Ate Vitarte)	19/11/2013 16:40	00448-2013-0-1808-JR-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	EN TRAMITE (Pendiente)
15	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CONO ESTE (Juz.CI Ate Vitarte)	19/11/2013 16:34	00447-2013-0-1808-JR-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	TRAMITE
16	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CONO ESTE (Juz.CI Ate Vitarte)	05/12/2013 12:26	00471-2013-0-1808-JR-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	EN TRAMITE (Pendiente)

17	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CONO ESTE (Juz.Cl Ate Vitarte)	05/12/2013 13:01	00475-2013-0-1808-JR-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	TRAMITE
18	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CONO ESTE (Juz.Cl Ate Vitarte)	05/12/2013 12:51	00473-2013-0-1808-JR-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	TRAMITE
19	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CONO ESTE (Juz.Cl Ate Vitarte)	05/12/2013 12:38	00472-2013-0-1808-JR-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	EN TRAMITE (Pendiente)
20	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CONO ESTE (Juz.Cl Ate Vitarte)	05/12/2013 12:57	00474-2013-0-1808-JR-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	EN TRAMITE (Pendiente)
21	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CONO ESTE (Juz.Cl Ate Vitarte)	11/12/2013 11:03	00482-2013-0-1808-JR-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	TRAMITE
22	JUZGADO DE PAZ LETRADO CSJ LIMA	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO)	01/10/2009 09:59	03956-2009-0-1802-JP-CI-04	DEMANDA ABREVIADO	INEFICACIA DE TITULO VALOR	ARCHIVO DEFINITIVO
23	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	10/07/2013 19:27	00213-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	ARCHIVO DEFINITIVO
24	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	10/07/2013 19:48	00216-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	ARCHIVO DEFINITIVO
25	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	10/07/2013 19:39	00215-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	ARCHIVO DEFINITIVO
26	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	10/07/2013 19:53	00217-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	ARCHIVO DEFINITIVO
27	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	10/07/2013 19:08	00210-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	ARCHIVO DEFINITIVO
28	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	10/07/2013 19:21	00212-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	ARCHIVO DEFINITIVO
29	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	10/07/2013 19:58	00218-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	ARCHIVO DEFINITIVO
30	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	10/07/2013 19:16	00211-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	ARCHIVO DEFINITIVO
31	JUZGADO MIXTO CSJ LIMA	JUZGADO MIXTO (Sede Matucana)	10/07/2013 19:01	00209-2013-0-1812-JM-CI-01	DEMANDA ABREVIADO	PRESCRIPCIO ADQUISITIVA	ARCHIVO DEFINITIVO
32	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	7° JUZGADO CONSTITUCIONAL	29/12/2011 11:33	25546-2011-0-1801-JR-CI-07	DEMANDA CONSTITUCIONAL	ACCION DE AMPARO	EN PLAZO APELACION
33	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	25° JUZGADO CIVIL	24/04/2013 14:40	12690-2013-0-1801-JR-CI-25	DEMANDA CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	ARCHIVO DEFINITIVO
34	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	26° JUZGADO CIVIL	24/04/2013 14:45	12692-2013-0-1801-JR-CI-26	DEMANDA CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	EN PLAZO APELACION
35	JUZGADO ESPECIALIZADO CSJ LIMA	5° JUZGADO CIVIL	17/09/2012 12:06	2365-2012	DEMANDA CONSTITUCIONAL	ACCION DE AMPARO	EN CALIFICACION

Sobre el estado y detalle de los procesos consultados a los juzgados, la Comisión recibió la siguiente información:[235]

10.1 PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO - EXP. 0531-2013

El 24 de junio de 2013, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Tacabamba – Chota, interpuso una demanda de obligación de dar suma de dinero contra Coopex, representada por José Antonio Valderrama Contreras, por un monto de S/. 823,440.27, correspondiente a la Carta Fianza N° 02-090511-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I.

La demanda tiene relación con el contrato para la ejecución de la obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Electrificación Rural de Doce Comunidades Distrito de Tacabamba – Chota - Cajamarca" suscrito el 25 de abril de 2011 con el consorcio GLM, conformado por las empresas Gold Perú S.A.C., FEMIN Contratistas Generales S.A.C. y Ceba S.A., representado por Jimmu Imañana Tamay y Edwar Fernando Barboza Nieto, por la suma de S/. 2'058,600.68 (incluido IGV) por un plazo de ejecución de 180 días calendario, obra que debía ser entregada el día 30 de octubre de 2011.

Para la suscripción del contrato, el Consorcio GLM presentó la Carta Fianza 02-090511-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES del 9 de mayo de 2011 por S/. 823,440.27. Según el argumento presentado por la Municipalidad Distrital, la carta fue aceptada debido a que Coopex estaba registrada en el página web de OSCE como entidad autorizada en mérito a la resolución judicial del 16 de junio de 2010 dictada por el Cuarto Juzgado de Chimbote.

El plazo de vigencia de la carta era del 9 de mayo de 2011 al 7 de agosto de 2011. Cuando ésta se venció, la Municipalidad solicitó la renovación de la garantía, lo que se concretó con la emisión de la Carta Fianza 02-090511-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I del 25 de junio de 2011 por un monto de S/. 823,440.27 vigente del 07 de agosto de 2011 hasta el 04 de noviembre de 2011.

El 11 de octubre de 2011, un mes antes del vencimiento de la nueva carta fianza, la Municipalidad solicitó al consorcio que se cumpla nuevamente con renovar la garantía. El 8 de noviembre de 2011 se requirió a Coopex ejecutar la Carta Fianza 02-090511-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I.

Posteriormente, el Consorcio GLM abandonó la ejecución de la obra, por lo que la Municipalidad Distrital de Tacabamba – Chota resolvió el contrato. Esta situación abonaba por la necesidad de ejecutar la Carta Fianza 02-090511-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I, por lo que se solicitó a COOPEX la ejecución de la garantía. Sin embargo, la cooperativa se negó.

Tras admitir a trámite la demanda, el Undécimo Juzgado Especializado en lo Civil SubEspecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 26

[235] *Oficio 0015-1jca-CSJLE/PJ y oficio 8445-1511-JCSECL.*

de octubre de 2015 emitió la Resolución 42 en la que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la Municipalidad. El juzgado ordenó a Coopex cancelar los S/. 823,440.27 más los intereses legales.

Sin embargo, aunque la Municipalidad ha obtenido, en primera instancia, la sentencia favorable para el pago de la deuda; esta Comisión ha tomado conocimiento de que se viene desarrollando un proceso para la liquidación de Coopex, iniciado a fines del 2014 por Fenacrep. Esta situación deberá ser considerada de obtenerse una sentencia firme favorable a la Municipalidad.

10.2 PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

De acuerdo a la información remitida por el Poder Judicial, actualmente se encuentran en trámite 9 procesos de prescripción adquisitiva en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas y Exportadores – COOPEX, como se observa en el siguiente cuadro:

Expediente	Juzgado	Demandante	Demandados	Ubicación del inmueble	Inter Procesal
N°475-2013	Juzgado Especializado Civil Cono Este (Juz. Cl Ate Vitarte)	Liliana Mirtha Vásquez Reynoso	1) Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX 2) José Maximiliano Morillo Moreno	Área de 487.87 m2 en la Calle El Sol Mz K1 Lote 33 Parcela 3 A (forma parte del Lote 3 – A del Fundo Huachipa Lurigancho inscrito Asiento 3 – Partida N° 49073515)	- El 20 de enero de 2014 se admite a trámite la demanda. - El 18 de julio de 2014 se resolvió por dictar la medida cautelar de anotación de demanda en la Partida N° 42240427 y 43062913.
N° 448-2013	Juzgado Civil de Cono Este	José Zenobio Celis Soto	1) Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX 2) José Maximiliano Morillo Moreno	Av. 28 de julio Mz K1 Lote 5 y 6, por un área de 1,250 m2 (forma parte del Lote 3 – A del Fundo Huachipa Lurigancho)	- El 21 de julio de 2014 se admite a trámite la demanda.
N° 471-2013	Primer Juzgado Civil de Ate	Rosario Taboada Castro	1) Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX 2) José Maximiliano Morillo Moreno	Av. 28 de julio Mz K1 Lote 21, por un área de 196.49 m2 (forma parte del Lote 3 – A del Fundo Huachipa Lurigancho inscrito en Partida N° 42240427)	- El 19 de marzo de 2014 se admite a trámite la demanda. - El 01 de septiembre de 2015 se ordena la inscripción de la medida cautelar dispuesta.
N° 472-2013	Juzgado Civil de Cono Este	Jacinta Morales Rosario	1) Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX 2) José Maximiliano Morillo Moreno	Av. 28 de julio Mz K1 Lote 19 y 20, por un área de 1,117.31 m2 (forma parte del Lote 3 – A del Fundo Huachipa Lurigancho)	- El 13 de mayo de 2014 se admite a trámite la demanda.
N° 474-2013	Juzgado Civil de Cono Este	Adrián Anatolio Huarancca Pillaca	1) Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX 2) José Maximiliano	Av. 9 de setiembre Mz J1 Lote 7, por un área de 1,160 m2 (forma parte del Lote 3 – A del Fundo Huachipa Lurigancho)	- El 19 de marzo de 2014 se admite a trámite la demanda.

			Morillo Moreno		
N° 447-2013	Juzgado Civil de Cono Este	Héctor Gaudencio Morales Chamorro	1) Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX 2) José Maximiliano Morillo Moreno	Av. 9 de setiembre Mz J1 Lote 10, por un área de 1,197.42 m2 (forma parte del Lote 3 – A del Fundo Huachipa Lurigancho)	- El 09 de junio de 2014 se admitió a trámite la demanda.
N° 446-2013	Juzgado Civil de Cono Este	Santos Valencia Daga	1) Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX 2) José Maximiliano Morillo Moreno	Calle El Sol Mz K1 Lote 37 – 38, área de 1,009.00 m2 (forma parte del Lote 3 – A del Fundo Huachipa Lurigancho)	- El 16 de enero de 2014 se admitió a trámite la demanda. - El 21 de julio de 2014 dicta medida cautelar de anotación de demanda que debe inscribirse en la Partida N° 42240427 y 4306291[illegible]. - El 20 de abril de 2014 se declara improcedente la solicitud de suspensión del proceso.
N° 473-2013	Juzgado Civil de Cono Este	Francisco Zamora Gomez	1) Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX 2) José Maximiliano Morillo Moreno	Av. 9 de setiembre Mz J1 Lote 1 y 2 – Parcela 3 - A, por un área de 1,270.77 m2 (forma parte del Lote 3 – A del Fundo Huachipa Lurigancho)	- El 16 de enero de 2014 se admitió a trámite la demanda. - El 01 de setiembre de 2014 dicta medida cautelar de anotación de demanda que debe inscribirse en la Partida N° 42240427 y 43062913.
N° 482-2013	Juzgado Civil de Cono Este	Eugeuriano Magariño Avalos	1) Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX 2) José Maximiliano Morillo Moreno	Av. 28 de Julio Mz K1 Lote 15 y 16, que forma parte del Lote 3 – A del Fundo Huachipa Lurigancho.	- El 16 de enero de 2014 se admitió a trámite la demanda. - El 25 de julio de 2014 dicta medida cautelar de anotación de demanda que debe inscribirse en la Partida N° 42240427 y 43062913.

14. OTRAS COOPERATIVAS

De la investigación y documentación obtenida por la Comisión, se han encontrado indicios de presunta actuación irregular de otras cooperativas aunque no se ha determinado la existencia de relación entre éstas y la organización de Rodolfo Orellana Rengifo. Sin embargo, sí se han encontrado indicios que deben ser reseñados en el presente informe.

12.1 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FIANZAS Y GARANTÍAS

12.1.1 Constitución y funcionamiento

Según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el 27 de enero de 2009 se elevó la Escritura Pública de la constitución la Cooperativa de Fianzas y Garantías Ltda. ante el notario Ricardo Fernandini Barreda. Según el documento, sus fines eran:

El capital inicial de la cooperativa *"es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios, la responsabilidad de la cooperativa está limitada al monto de las aportaciones pagadas por sus socios."* La suma ascendía a 120,000 nuevos soles.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

De acuerdo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), Soluciones inició sus operaciones en mayo de 2013. Según se registra en Sunat, entre mayo de 2011 y enero de 2015, la cooperativa registró 4 direcciones diferentes generando reportes de No Habido o No hallado.

12.1.2 Estructura Orgánica

De acuerdo a la información inscrita en Registros Públicos, la organización estructural inicial fue la siguiente:

Nombre	Consejo
Trilce América León Tello	Consejo de Administración – Presidente
Guisela Isabel Abi Roud Pezo	Consejo de Administración - Vicepresidente
Ingol Leonardo León Tello	Consejo de Administración - Secretario
María Luz Felicitas Tello Figureoa	Consejo de Vigilancia - Presidente
Federico Manuel Calmet Gálvez	Consejo de Vigilancia - Vicepresidente
Christopher Eduardo Ramos Tapia	Consejo de Vigilancia – Secretario
Gisella Isabel Abi Roud Pezo	Consejo de Educación - Presidenta
Ingol Leonardo León Tello	Consejo de Educación – Vicepresidente
Marco Antonio Palomino Romaní	Consejo de Educación – Secretario
Marco Antonio Palomino Romaní	Comité Electoral - Presidente
Christopher Eduardo Ramos Tapia	Comité Electoral - Vicepresidente

María Luz Felicitas Tello Figureoa	Comité Electoral – Secretario

En la misma asamblea, la gerencia general quedó a cargo de Robby Miguel Reyes Tello.

12.1.3 De los socios y gerentes generales

Aunque, de la investigación preliminar no se han encontrado elementos que determinen la pertenecían o asociación de Fianzas y Garantías con la red dirigida por Rodolfo Orellana, la Comisión ha encontrado elementos que ameritan profundizar las investigaciones sobre el accionar de dicha entidad en la emisión de cartas fianzas para obras públicas así como la presunta comisión de delitos.

a) Robbye Miguel Reyes Tello

La Comisión ha encontrado que, según el dictamen 362 de la 31 Fiscalía Provincial Penal de Lima, Reyes Tello habría sido autor del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento Público.

Este dictamen, presentado ante el 31 Juzgado Penal de Lima como parte del expediente 305-11; señala que Reyes Tello en su calidad de gerente general de Fianzas y Garantías habría entregado una copia adulterada del Informe 270-2009-LEG de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). El informe fraguado fue presentado por la empresa Asistentes Técnicos SAC (ASITEC) en un proceso arbitral seguido contra SEDAPAL ante el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Lima.

El objeto de la falsificación y uso de dicho informe era beneficiarse en el proceso arbitral para que las cartas fianzas presentadas por la empresa fueran admitidas como válidas.

Según el dictamen fiscal, ASITEC figura como socia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEX. El dictamen señala que, de las diligencias actuadas, se desprende que fue Fianzas y Garantías otorgó cartas fianzas para ASITEC, empresa que también habría usado cartas fianzas de Coopex en sus operaciones. Y, aunque inicialmente no fue comprendido en la denuncia, de los testimonios de los acusados se concluye que fue Reyes Tello quien entregó el documento fraguado por lo que el fiscal solicita que se inicie un proceso en su contra.

12.1.4 Participación en otras irregularidades

Según diversos medios de comunicación[236], Fianzas y Garantías habrían emitido cartas fianzas a favor de empresas relacionadas a Martín Belaúnde Lossio, investigado por supuestas irregularidades en contrataciones con el Estado.

Así habría ocurrido en Madre de Dios, región en la que habrían emitido cartas fianzas por 10 millones de soles a favor de empresas vinculadas a Belaúnde Lossio. Una de ellas habría sido el consorcio Fitzcarrald integrado por las empresas OYM Constructores SAC, Trameisa SRL, Omega Constructores y Consultores SAC, Roprucsa Constratistas Generales SAC, WyM SAC y la española Antalsis. La cooperativa habría emitido más de 6 millones de soles en cartas fianzas para la obra de remodelación del colegio Carlos F. Fitzcarrald. El contrato obtenido por el consorcio era de 24 millones de soles.

Otras obras garantizadas por la cooperativa habrían sido: mejoramiento de los servicios educativos en Iñapari, la construcción del colegio Almirante Miguel Grau. Todas en Madre de dios.

12.2 Cooperativa de Ahorro y Crédito "Soluciones"

12.2.3 Constitución y funcionamiento

Según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda se constituyó el 19 de febrero de 2011, la decisión de su asamblea fue inscrita en escritura pública el 28 de febrero de 2011 ante el notario Santos Alejandro Collantes Becerra. Según el documento, sus fines eran:

A. Captar recursos entre sus socios para formar un fondo común
B. Promover el desarrollo económico y social de sus socios mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua
C. Fomentar la educación cooperativa

El capital inicial de la cooperativa "es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios, la responsabilidad de la cooperativa está limitada al monto de las aportaciones pagadas por sus socios y la reserva cooperativa." La suma ascendía a S/. 75,000.00

De acuerdo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Soluciones inició sus operaciones en mayo de 2013. Según se registra en Sunat, entre mayo de 2011 y enero de 2015, la cooperativa registró 4 direcciones diferentes generando reportes de No Habido o No hallado.

12.2.2 Estructura Orgánica

[236] *http://peru21.pe/politica/martin-belaunde-lossio-desde-ano-2012-lo-denunciaron-madre-dios-2203895*

De acuerdo al Acta de Asistencia de la asamblea de constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda, los socios eran:

1	**Justina Raquel Medina Matos**
2	Madeleine Giovanna Soto Cajavilca
3	Maritza Isabel Medina Matos
4	Rosa Victoria Cabello Marcos
5	Albert Luis García Roldan
6	Gueling Marveli Carrión Carrión
7	Elmer Núñez Paredes
8	Raldy Antonio Oliva Vílchez
9	Aldo Antonio Flores Alfaro
10	Miguel Ángel Medina Huamán
11	Jhonnatan Raúl Mantilla Vílchez
12	Maryuri Nila Moya Gomero
13	Rigoberto Saúl Reyes Cataño
14	Ricardo Federico Alegre Espinoza
15	Amilcar Emilio Espinoza Pizarro

De acuerdo a la información inscrita en Registros Públicos, la organización estructural inicial fue la siguiente:

Nombre	Consejo
Justina Raquel Medina Matos	Consejo de Administración
Ricardo Federico Alegre Espinoza	Consejo de Administración
Amilcar Emilio Espinoza Pizarro	Consejo de Administración
Gueling Marvell Carrión Carrión	Consejo de Administración (Miembro Suplente)
Maryuri Nila Moya Gomero	Consejo de Vigilancia
Jhonnatan Raúl Mantilla Vílchez	Consejo de Vigilancia
Elmer Núñez Paredes	Consejo de Vigilancia
Aldo Antonio Flores Alfaro	Consejo de Vigilancia
Rosa Victoria Cabello Marcos	Comité Electoral
Raldy Antonio Oliva Vílchez	Comité Electoral
Rigoberto Saul Reyes Cataño	Comité Electoral

Madeleine Giovanna Soto Cajavilca	Comité Electoral

El único cambio que se registró ante SUNARP respondió a la renuncia de Amilcar Emilio Espinoza Pizarro del Consejo de Administración, quedando el nuevo Consejo conformado de la siguiente manera desde el 17 de abril de 2011:

Nombre	Consejo
Gueling Marvell Carrión Carrión	Presidenta
Justina Raquel Medina Matos	Vicepresidenta
Ricardo Federico Alegre Espinoza	Secretario

En esa misma asamblea se acordó el cambio de gerente general:

Gerencia General	Período
Miguel Ángel Medina Matos	Del 18.02.2011 hasta 17.04.2011
Amilcar Emilio Espinoza Pizaarro	Del 17.04.2011 hasta la fecha (según registros públicos)

12.2.3 De los socios y gerentes generales

Aunque dichas cooperativas no son parte del objeto materia de investigación de esta Comisión, en la investigación preliminar se han detectado elementos que deben ser consignados en el presente informe, toda vez que sustentan la necesidad de profundizar en las acciones de fiscalización y determinación de responsabilidades por el accionar de la entidad financiera con relación a la emisión de cartas fianzas en obras públicas.

a) Miguel Ángel Medina Matos.

Ex regidor distrital de San Juan de Lurigancho por la agrupación Sí Cumple durante el período 2006 – 2010. En 2014 tentó la alcaldía de ese distrito por Fuerza Popular.

De acuerdo a la información consignada en su Hoja de Vida presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Medina Matos estaba vinculado a las siguientes empresas:

II EXPERIENCIA LABORAL

Centro de trabajo	OBRAS CIVILES PARA EL DESARROLLO S.A.C.	**Sector**	PRIVADO
Fecha desde	2001	**Fecha hasta**	HASTA LA ACTUALIDAD
Cargo	GERENTE GENERAL	**Ubicacion**	LIMA - LIMA - SAN BORJA

Centro de trabajo	CORPORACION PAPELERA MULTISERVICIOS S.A.C.	**Sector**	PRIVADO
Fecha desde	2012	**Fecha hasta**	HASTA LA ACTUALIDAD
Cargo	ASESOR COMERCIAL	**Ubicacion**	LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO

Centro de trabajo	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	**Sector**	PRIVADO
Fecha desde	2003	**Fecha hasta**	2007
Cargo	ADMINISTRADOR	**Ubicacion**	LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO

Además, contaría con otras empresas constituidas junto a sus hermanos, entre ellos, Justina Raquel quien figura como presidenta de la Cooperativa. Estas compañías habrían obtenido contratos con el sector público por más de 1 millón de soles. [237] Una de esas empresas sería INSERUSA que, el 2007 de acuerdo a denuncias públicas conocidas por esta Comisión habría obtenido un contrato por más de 1 millón 429 mil soles con la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho en el mismo período en el que se desempeñó como regidor de dicha comuna.

OBRAS GOBIERNO REGIONAL DE PASCO – COOPERATIVA FIANZAS Y GARANTÍAS.-

Sobre la forma de operar de la Organización de Orellana Rengifo, con respecto a las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo el marco de la Resolución 540-99-SBS.- (Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a operar con Recursos del Público), habrían existido otras Cooperativas, que si bien no fueron parte de la organización de Rodolfo Orellana, habrían emitido cartas fianza a empresa que luego contrataron con diversas entidades del estado.

Por la magnitud de lo encontrado en el Gobierno Regional de Pasco haremos mención en el presente informe sobre de las obras que recibieron cartas fianza de la

[237] *https://m.facebook.com/notes/lacomuna-lima-sur/silvia-y-los-inconstructibles-extra%C3%B1as-licitaciones-en-villa-mar%C3%ADa-del-triunfo/190521204377944/*

Cooperativa de Crédito Fianza y Garantías, la que tendría cartas vigentes hasta diciembre del 2015.

En el Gobierno regional de Pasco, para la ejecución de 37 obras, se habría recibido un total de 85 Cartas fianza, las cuales sumarian un total de s/. 84´761655.07 nuevos soles, las que se habrían emitido en el periodo del 2011-2014, con vigencia al diciembre del 2015.

Las obras en las que se recepcionaron cartas fianza de la Cooperativa Fianzas y Garantías se detallan en el siguiente cuadro:

Obra	CONSORCIO /EMPRESAS	N°. C. F.	Monto afianzado
Ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Trocha Carrozable, cruce Andachaca - Nuevo Progreso, distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel A. Carrión - PASCO	**CONSORCIO PROGRESO**	**2**	**148,467.12**
Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Asfaltado de la Carretera Acceso La Aurora del distrito de Ticlacayan, provincia de Pasco	**CONSORCIO SAN PEDRO & SAN PABLO conformado por H & G Zafiro S.A.C. - MANFER S.R.Ltda Contratistas Generales**	**2**	**569,772.00**
Construcción del Camino Vecinal Tomaconga SUNEC-Distrito de Ticlayan, Provincia y Región Pasco	**Consorcio Santa Rosa conformado por H & G Zafiro S.A.C., Gris Ingenieria & Construcción S.R.L., García Vargas Ingenieros Constructores S.R.L., Empresa Constructora ERWI S.A.C.**	**9**	**9,414,299.43**
Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco (Tramo I, II, III)	**Consorcio Vial del Centro conformado por HRM Constructora y Consultora S.A.C., Harry Alvarez Ingenieria y Consultoria S.A.C.**	**5**	**16,614,312.95**

Mejoramiento del Servicio Educativo en la II.EE. Victor Arias Vicuña en el Centro Poblado de Tactayoc del Distrito de Santa Ana de Tusi - Provincia Daniel Carrión, Departamento de Pasco	**Consorcio Tactayoc**	**4**	**564,975.36**
Recuperación del Servicio Educativo de la IE Nro. 34136 de San Juan de Yacan, distrito de Paucar, Provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco	**Consorcio Cereno conformado por ECOSEG CERENO SRL y Constructora Villa Shekima**	**2**	**1,151,446.86**
Reconstrucción de la represa en la Laguna de Yanacocha de la Localidad de Villa de Pasco, distrito de Fundición de Tinyahuarco, Provincia de Pasco	**Consorcio Yanacocha integrado por las Empresas House Bussines EIRL, ello Bardales Heinrich Horacio, Bigas Grup S.L Seinco SAC y KB Invesment SAC**	**1**	**2,578,000.00**
Mejoramiento de los servicios de educación secundria de la Institución Educativa ISCAYCOCHA localidad de YSCA	**A & E Mineros Civiles S.A.C.**	**2**	**1,208,175.70**
Mejoramiento de la oferta de servicios educativos para el logro del aprendizaje básico regular en los etudiantes de la Institución Educativa Emblemática Daniel Alcides Carrión - Distrito de Chaupimarca - Provincia y Región Pasco.	**Consorcio Sierra Verde integrado por la Empresa Constructora ERWI S.A.C., Gestión y Desarrollo de Infraestructuras S.L.U. Sucursal en Perú, Inversiones Milenium VJR S.A.C.**	**2**	**4,386,606.51**
Instalación y equipamiento de la Institución Educativa del Nivel inicial cocar en el marco de la ampliación de la cobertura provincial Daniel Alcides Carrión - Región Pasco	**Empresa Constructora GEDEON E.I.R.L.**	**3**	**1,078,269.00**
Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Agropecuaria Nro. 044 Rogelio Mendoza Caballero	**Consorcio Huachón conformado por Constructora L y V E.I.R.L. y Winser contratistas EIRL**	**3**	**3,672,590.24**

Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Zonas Perifericas en la Localidad de Yanahuanca, Distrito de Yanahuanca, Provinclaa de Daniel A.Carrión - Región Pasco	Consorcio Aguas Calientes conformado por inversiones MAQ EIRL Tecnologia & Desarrollo Contratistas Generales SAC y JVD y CIA SCRL	4	5,924,880.20
Mejoramiento del Sistema de Agua y Construcción del Sistema de Desague en la Localidad de Santiago Pampa del Distrito de Yanahuanca Provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco	CONSORCIO SEÑOR DE CHACOS	1	319,187.07
Mantenimiento Periodico de la Carretera Departamental PA 100, Golac-Majada-Huangur- Yurajhuanca-Cerro de Pasco	Consorcio Astro conformado por Inversiones MAQ EIRL, Constructora y Multiservicio Astro SRL y Lizbeth Rossi Huaynates Mora	1	666,751.74
Mejoramiento y ampliacion de los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Antonio de Rancas del Distrito Simon Bolivar Pasco	Consorcio San Antonio conformado por Ingenieria y Servicios Saenz EIRL y Empresa Constructora Ramos S.R.L.	2	1,823,469.90
Construcción del Camino Rural Puente San Antonio San Miguel Osomayo Distrito de Pozuzo Provincia de Oxapampa Pasco	Consorcio Vial OSOMAYO	3	2,311,518.95

Mantenimiento Periodico Emp.PA.102-Tapuc-Vilcabamba-Chacayan - Goyllarisquizga - Antagasha - EP.PA- 102 8DU.PILAR	Consorcio TAPUC- PILAR, integrado por Empresa Constructora EWI S.A.C., Gris Ingenieria & Construccion S.R.L., Manuel Mavilon Acosta Ochoa,Corporación del Centro Contratistas Generales S.A.C. y Christian Bely y Trabajo Desarrollo S.C.R.Ltda	2	1,221,775.17
Contratacion de Servicio de Consultoria de la Obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las zonas perifericas en la localidad de Yanahuanca	Consorcio Tingo conformado por Regner Basurco Jiemenez y Miguel Eduardo Haro Carranza	1	70,000.00
Mejoramiento de la Carretera Tramo Paucartambo Chupaca, Cochambra, Distrito de Paucartambo - Pasco	Consorcio San Juan Bautista conformado por Tecnología Construcciones Huallaga S.A.C., Constructora Centauro del Perú SRL, T & T Arquitectos S.A.C, Constructora Señor de la Ascención S.A.C.	3	4,636,391.59
Mejoramiento de la Oferta de Servicios de Colegio Nacional Integrado Tecnico Industrial Nro. 34232 Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco	Consorcio Buenaventura	4	3,715,880.92

Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud de la micro red Puerto Bermudez de la Red de Salud Oxapampa	Consorcio Bermudez conformado por Empresa Tecnica Comercial S.R.L., COMECO S.R.L. Constructora Ameluz EIRL y Constructores Sherano´s S.A.C.	3	1,590,335.94
Mejoramiento y ampliacion del Parque Zonal y Baños Termales, en el centro poblado Santisima Trinidad Villo y en la Comunidad campesina Tambochaca, distrito de Yanahuanca	Consorcio Yanahuanca integrado por Arana Consultores S.A.C. y saneamiento de obras S.A.	1	797,792.00
Contratación del Servicio de Mantenimiento periodico de la Carretera Departamental PA 107-Junín, La Victoria Acopalca, Paucartambo	Consorcio JJ NIG conformado por Alterna Servicios Multiples EIRL, Corporación Liberty S.A.C. y Marzev S.R.L.	1	239,314.69
Construcción de un Sistema de Riego Entubado en ACO y ARUPATAC, distrito de Paucartambo - PASCO	Servicios Generales Familia Asociados CASIMIR S.A.C.	4	614,926.44
Desvio de Agua de Colectores Bolognesi y Circunvalación al Canal Principal de la Red de Alcantarillado de Pasco	Elite Corporation EIRL	2	303,669.74
Ejecución de la Obra del Saldo de Obra para el Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco Tramo I: Yanahuanca (Km. 00 000) Dv. Palca (Km. 12 + 740)	CONSORCIO PALCA	2	6,530,358.76
Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua y Desague del Centro Poblado Puente Paucartambo, Distrito de Villa Rica, Oxapampa, Pasco	Consorcio Espinoza conformado por Constructora VIlla Shekima S.C.R.Ltda, Minera Lucero S.A.C. y CANASUR 21 SL Sucursal del Perú	2	569,330.60

Rehabilitación de la Carretera Oxapampa - Pozuzo Tramo II Huancabamba Pozuzo Departamento de Pasco	Consorcio Hispano S.A.C.	2	3,688,735.23
Construcción del Sistema de Riego en la Comunidad de Chinche - Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco	Consorcio Chinche	4	508,068.66
Elaboración del expediente tecnico y ejecucion de la obra del Proyecto: Mejoramiento y ampliaciopn de la Gestación Integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Ticlacayan Provincia Pasco - Región Pasco	Consorcio Ticlahuanca	1	3,344,936.00
Construcción del Muro de Contención y Pavimentación de Calles de Escalinatas Veredas en las Calles y Jirones del Sector Nro. A.A.H. ULIACHIN	Consorcio Comín Uliachin	1	352,450.00
Adquisición de Kits de materiales didacticos del Proyecto: Instalación de Ludotecas para mejorar los nivels de enseñanza aprendizaje en 18 instituciones educativas de educación inicial de 3 a 5 años de edad de la Provincia de Pasco, departamento de Pasco	Consorcio Sudamericana del Perú	1	53,480.00
Contratación de los servicios de Persona Natural o Jurídica, para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cruce Yanamate - Emp. R18 (Cuchimachay) Región de Pasco"	HRM Constructora y Consultora S.A.C.	1	93,500.00

Rehabilitación de Camino Vecinal Ticlacayan Huamanmarca - Tomaconga	Consorcio Niño de Jesús	1	347,841.30
Contratación del Servicio de personas para la elaboración de factibilidad del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP. PA 102-ANTAPAC- ANTAGASHA - GOYLLARISQUIZGA - CHACAYAN - Vilcabamba-TUPA	HRM Constructora y Consultora S.A.C.	1	118,095.00
Contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra denominada "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Carhuamayo - Paucartambo - El Milagro - Llaupi - Oxapampa	Consorcio Vial Nacional Integrado por KB Investment SAC, JJA Ingenieria y Construcción S.A.C., House Bussines EIRL, Bigas Grup S.L., Tello Bardales Heinrich Horacio, Constructora Powrs Machiner & Equipment E.I.R.L., Obras Civiles para el desarrollo S.A.C. D & N, Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C., Proyectos y Servicios S.A.	1	3,172,050.00
Contratación de Servicio de Consultoría para supervisión de expediente técnico y ejecución de obra mejoramiento de la Carretera Carhuamayo - Paucartambo - El Milagro - Llaupi	Consorcio Carhuamayo	1	360,000.00
	Total	85	S/. 84,761,655.07

CAPÍTULO III

INTERMEDIACIÓN JURÍDICA

I. Cuestiones previas

En la investigación realizada a la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, se evidenció que además de las acciones tendientes a apropiarse indebidamente de bienes inmuebles así como también la creación de cooperativas con que entregaron cartas fianza para contrataciones con el Estado cuando estaban prohibidas, existían acciones que realizaba esta organización que buscaban solucionar problemas legales de terceros, llamados clientes, en base a la utilización de diversos ilícitos como el soborno, la captura de jueces y fiscales, el tráfico de influencias, el nombramiento de árbitros únicos parte de la organización, el copamiento de tribunales arbitrales, la utilización de jueces y fiscales, así como también peritos, notarios y otros funcionarios públicos, todo lo que esta comisión investigadora ha denominado actos de intermediación legal.

De la investigación realizada al caso denominado ONCOSERV, hemos podido comprobar que el sistema utilizado por la organización Orellana Rengifo para brindar estos servicios era mediante el cobro del 50% de las ganancias que se percibieran en cada uno de los procesos, fuera de los gastos que el grupo Orellana hubiera realizado (pagos a terceros entre otros). Habíamos tomado conocimiento de esta fórmula a través de la entrevista realizada en la revista Hildebrandt en sus trece al señor Bruno Díaz Squindo, sobre la manera como venía trabajando la organización Orellana con su padre, el señor Vicente Díaz Arce en lo concerniente a los inmuebles de Gamarra y otros, pero esta información fue ratificada por el señor Eddy Manfreda Geraldino, Gerente de Oncoserv Arequipa, y posteriormente cotejada con una escritura pública firmada entre el señor Geraldino y el señor Rodolfo Orellana Rengifo en representación de ABC Group, para la locación de servicios y asesoría empresarial.

Estimamos así que esta figura y estos manejos eran el común de como la organización Orellana Rengifo prestaba sus servicios para "solucionar los problemas" de terceros.

HECHO I

AFECTACIÓN AL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

1.1 Cuestiones preliminares

La Comisión investigadora ha considerado importante integrar a esta investigación el caso denominado ONCOSERV vs GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, debido a las repercusiones económicas y sociales que ha tenido para esta región, así como también para demostrar la proyección que tuvo la organización ORELLANA RENGIFO en su accionar y la aplicación de la figura de la "intermediación jurídica".

Se ha recabado abundante documentación relacionada a este caso proveniente del Gobierno Regional de Arequipa. Asimismo, como parte del interés en este caso, se participó de la "Sesión conjunta entre los congresistas de la República de la Bancada Arequipeña, la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, Consejeros Regionales y otras autoridades", llevada a cabo el día 17 de febrero de 2015, en la sede principal del Gobierno Regional de Arequipa, para posteriormente realizar una Sesión Extraordinaria en la sede del Colegio de Abogados de Arequipa en la ciudad de Arequipa, el día 10 de abril del 2015, con el interrogatorio a 10 personas que habían participado en diversos momentos de este caso, incluyendo la negociación previa a la firma del contrato de concesión hasta el arbitraje entre el Gobierno Regional de Arequipa y la empresa GIMAIN que actuó con el nombre de ONCOSERV AREQUIPA.

Previo a los interrogatorios realizados en Arequipa, se efectuaron los interrogatorios a los señores Rodolfo Carlos Reyna Salinas el día jueves 26 de febrero del 2015 y Hernando Guillermo Talavera Díaz (Presidente del Tribunal Arbitral) el 17 de marzo del 2015.

Con posterioridad a la sesión extraordinaria realizada en Arequipa, se tomó las declaraciones del señor Eddy Luis Manfreda Geraldino (Gerente de GIMAIN / ONCOSERV AREQUIPA) recluido en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, el 13 de abril del 2015; Pablo Antonio Iglesias Palza (miembro del Tribunal Arbitral), recluido en el establecimiento penitenciario Ancón II, el 29 de abril del 2015; y del señor Guillermo Alarcón Menéndez, recluido en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, el 17 de junio del 2015.

1.2 Marco de la presente investigación:

Por expreso mandato del pleno del Congreso, esta comisión investigadora está facultada únicamente para investigar a la organización Orellana Rengifo y las actividades ilícitas que esta organización hubiera realizado. En función a estas limitaciones, y tomando en consideración la información con la que esta comisión investigadora cuenta, hemos ceñido el presente análisis a lo que desde esta comisión investigadora consideramos que es la participación de la organización Orellana Rengifo; esto es, desde los actos preparatorios del proceso de arbitraje entre GIMAIN SRL (ONCOSERV AREQUIPA) contra el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, sustentando esta posición en base a documentos y declaraciones.

Cabe anotar que tanto la Contraloría General de la República como el Gobierno Regional de Arequipa han realizado investigaciones sobre el proceso de la iniciativa

privada y el posterior proceso de arbitraje[238], encontrando cada una de estas instituciones, responsabilidades de funcionarios de las gestiones 2001 – 2006, 2007 – 2010 y 2011 – 2014 dentro del Gobierno Regional de Arequipa así como también el perjuicio económico que esta relación contractual firmada con la empresa ONCOSERV INC. trajo para el Gobierno Regional de Arequipa.

1.3 Antecedentes:

Oncoserv Inc. es una empresa constituida en Panamá, que está representada en el Perú por el ciudadano español Luis Francisco Fernández - Coronado Gonzales, y que constituyó en el Perú dos sucursales, una para operar en Arequipa y la otra en Trujillo

Posteriormente a la firma del contrato de concesión con el Gobierno Regional de Arequipa, esta empresa cede su posición contractual en el referido convenio a la empresa GIMAIN SCRL., empresa representada por EDDY LUIS MANFREDA GERALDINO.

GIMAIN SCRL. Constituyó posteriormente otras empresas (ONCOSERV PERÚ SAC, ONCOSERV AREQUIPA SAC). La finalidad de esto era crear un holding especializado en las prestaciones de servicios de salud oncológica[239].

2. Hechos:

El 12 de diciembre del 2006 durante los últimos días de la gestión de Daniel Vera Ballón como Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, se firmó un CONTRATO DE CONCESION entre el Gobierno Regional de Arequipa (Concedente) representado por Jaime Julian Ponce Davila como Gerente General y encargado del Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Regional, y de la otra parte ONCOSERV INC (Concesionaria) representada por Luis Francisco Fernandez Coronado Gonzales de Nacionalidad Española. El Convenio con Oncoserv INC que luego continuó con la administración de Juan Manuel Guillen.

Finalidad.- El Gobierno Regional de Arequipa concesionaba por 30 años los servicios de radioterapia, imagenologia y laboratorio de Instituto Regional de enfermedades Neoplasticas del Sur- IREN SUR, siendo obligación de la Empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC., Adquirir los equipos e implementar los servicios referidos, en esa medida, la inversión efectivamente realizada seria recuperada por la empresa, a través de los pagos de los pacientes por la prestación de los servicios, para lo cual el inversionista a riego propio presento un proyecto en el que estimo el tiempo, un número de pacientes a ser atendidos y una consecuente cantidad de ingresos, siendo las tarifas las establecidas por el INEM Lima.

Cabe indicar que a la firma del contrato de concesión Instituto Regional de enfermedades Neoplasticas del Sur - IREN SUR aún no había sido creado y por lo tanto no contaba con un presupuesto asignado así como tampoco infraestructura donde se pudiera implementar la prestación de estos servicios.

---

[238] Ver: Carpeta de Control N° 076-2015-CG/CRS-AC-CC "CONCESIÓN DE SERVICIOS, EN EL IREN SUR, A LA EMPRESA ONCOSERV INC" de la Contraloría General de la República y .

[239] Conforme la declaración brindada por el señor Eddy Manfreda Geraldino

El 17 de agosto del 2010, el Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la señora Roció Cervantes Mansilla y con Resolución N° 018-2010- GRA/ OPIP, aprobó la cesión de los servicios, suscrito entre la Empresa ONCOSERV INC y el GRA a la Empresa GIMAIN SRL conformada por Victoria Infantas Arrasco y Eddy Manfreda Geraldino, autorizando el cambio de concesionaria a la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC como nueva empresa concesionaria.

Es recién en el año 2011 que se inició el servicio con una serie de deficiencias que dieron lugar a varias reuniones de trabajo entre las partes, recibiendo cuestionamientos y pedidos de ONCOSERV como:

- Que algunos médicos de IREN SUR estarían desviando pacientes hacia otros servicios privados y públicos, y no a los servicios implementados por la empresa en el instituto
- Que se evalué la posibilidad de incrementar las tarifas de los servicios y entonces no se apliquen las tarifas aprobadas por INEN Lima
- Que se evalué la posibilidad de extender el contrato de concesión a los Hospitales Honorio Delgado y Goyeneche entre otros.

Mayo del 2012, mediante Carta Notarial , la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC., solicita al Gobierno Regional de Arequipa, EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LA COMPENSACION IDENTIFICANDO COMO HECHO CAUSAL EL DESEQUILIBRIO "LA FALTA DE TRASFERENCIA DE LOS PACIENTES QUE REQUIEREN DE LOS ECAMENES Y SERVICIOS ".

En Octubre del 2012, El BBVA, interpone y ejecuta medida cautelar de embargo en forma de secuestro sobre dos equipos que ONCOSERV AREQUIPA instaló en el INREN SUR. A lo que el GRA observa que los bienes no eran propiedad de ONCOSERV, que por medio existía un arrendamiento financiero y que no se había cumplido con las obligaciones de pago, además de tomar conocimiento que una de las maquinas nunca había sido puesta en funcionamiento

2.1 Proceso Arbitral

El 11 de julio del 2012, la Empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, comunicó al GRA, a través de una Carta Notarial, que accionará el arbitraje Ad Hoc en aplicación del numeral 15.11 del EL CONTRATO.

El 24 de julio del 2012, **JESÚS VILCA IQUIAPAZA,** Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa respondió a través de una carta notarial a ONCOSERV, ampliando y reconviniendo las pretensiones propuestas por la empresa y designando como Árbitro de Parte a la Dra. **SHEYNA CANDY TEJADA AMADO** y nombra como coordinador para el proceso al Dr. **ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.**

El 8 de agosto del 2012, la Dra. **SHEYNA CANDY TEJADA AMADO** remite una carta al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa en la que acepta la designación, indicando que no se encuentra sujeta a incompatibilidad ni impedimento alguno a hechos o circunstancias que la obliguen a inhibirse.

El 22 de agosto del 2012, los Dres. **SHEYNA C. TEJADA AMADO** y **PABLO A. IGLESIAS PALZA** enviaron una carta al Dr. **HERNANDO GUILLERMO TALAVERA DÍAZ** en la que informan el acuerdo que han tomado para designarlo como **Tercer Árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral**, solicitando que de no tener impedimento o incompatibilidad para ejercer el cargo propuesto, agradecen les comunique su aceptación.

El 23 de agosto del 2012, el Dr. **HERNANDO GUILLERMO TALAVERA DÍAZ** expresó su aceptación al cargo de Presidente del Tribunal Arbitral, a través de un escrito dirigido tanto a las partes como a sus respectivos árbitros.
El 5 de septiembre del 2012, el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** recibió un documento firmado por el Presidente del Tribunal Arbitral Dr, **HERNANDO TALAVERA DÍAZ** en el que dispone:

> *"PRIMERO.- TENER POR CONSTITUIDO el Tribunal Arbitral, conformado por los doctores HERNANDO GUILLERMO TALAVERA DÍAZ (como Presidente), PABLO ANTONIO IGLESIAS PALZA y SHEYNA CANDY TEJADA AMADO (como árbitros).*
>
> *SEGUNDO.- SE CONVOCA a la Audiencia de Instalación del presente proceso arbitral para el día 11 de setiembre de 2012 a las 12:00 horas, en las instalaciones ubicadas en la Av. Ejército Nro. 101 Oficina 311 B, Edificio NASYA (frete a la Clínica Arequipa), distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa".*

El 11 de setiembre del 2012, se realizó la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, estando presentes:

- **Hernando Talavera Díaz** (Presidente)
- **Pablo Iglesias Palza** (Árbitro)
- **Sheyna Tejada Amado** (Árbitro)
- **Eddy Luis Manfreda Geraldino** (Representante Del Oncoserv Arequipa S.A.C.)
- **Rodolfo Carlos Reyna Salinas** (Abogado De La Empresa Oncoserv Arequipa S.A.C.)
- **Jesús Vilca Iquiapaza** (Procurador Público Del Gobierno Regional De Arequipa)

Se nombró como Secretario Arbitral al señor **ALEXIS SARMIENTO ESTAÑO.**

Se acordó que el arbitraje sea **NACIONAL** y de **DERECHO.**

Se estableció como lugar del arbitraje la ciudad de Lima y como sede del arbitraje las oficinas ubicadas en Av. Del Parque Norte N° 1160, Oficina 502, Distrito de San Borja.

El 9 de noviembre del 2012, **EDDY MANFREDA**, representante de **ONCOSERV**, solicitó una medida cautelar de embargo en forma de retención y pago anticipado por

el monto de **S/. 7'192,623.03 nuevos soles**. La justificación de esta Medida Cautelar fue el inmediato restablecimiento de los Servicios Oncológicos. **(PRIMERA MEDIDA CAUTELAR).**

El 17 de diciembre del 2012, el Tribunal Arbitral aprobó la pretensión.

En enero del 2013 se ejecutó la medida, embargándose recursos cuyo presupuesto estaba asignado para el funcionamiento del Hospital Honorio Delgado Goyeneche, Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Educación, Institutos Superiores Públicos, Colegio Militar Francisco Bolognesi, Gerencia Regional de Agricultura, AUTODEMA, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Trabajo, Gerencia Regional de Energía y Minas, Autoridad Regional Ambiental, Transferencias de Ministerios para la Ejecución de Programas Sociales, Planillas de Obreros de construcción Civil. Planillas de Trabajadores por Inversión, y, Recursos Asignados presupuestalmente para el pago de proveedores y contratistas (en estos tres últimos casos), a nivel de la Sede Central del Gobierno Regional.

Proceso Arbitral ONCOSERV AREQUIPA SAC – GRA
Cuadro de Entidades, Nº de Cuentas y Montos Embargados

Entidad	Nº Cuenta (1)	CDJ Nº (2)	Monto (S/.) (3)
Sede Central	00-101-037460	2013321203164	1,424,000.00
G.R. Agricultura	00-101-037487	2013321203178	268,023.03
G.R. Educación	00-101-037495	2013321203167	1,159,000.00
C.M. Francisco Bolognesi	00-101-037509	2013321203168	240,000.00
G.R. Salud de Arequipa	00-101-037517	2013321203169	147,000.00
Hospital Goyeneche	00-101-037525	2013321203179	510,000.00
H.R. Honorio Delgado Espinoza	00-101-037533	2013321203171	1,897,000.00
Ugel Arequipa Norte	00-101-042618	2013321203172	52,500.00
Ugel Arequipa Sur	00-101-042626	2013321203173	126,500.00
G.R. Transporte Arequipa	00-101-044661	2013321203174	1,365,000.00
Direccion Regional de Industria	00-101-037479	2013321203175	500.00
Gerencia Regional de Producción	00-101-037614	2013321203176	1,300.00
G.R. Energía y Minas	00-101-037622	2013321203177	1,800.00
TOTAL			7,192,623.03

*Cuadro entregado por Guillén

(1),(2)y (3) Datos tomados de la Carta EF/92.3212 Nº 01927-2013

El Tribunal de Arbitraje había aceptado trabar medida cautelar contra el Gobierno Regional de Arequipa. Las cuentas de diversas instituciones educativas del Gobierno Regional de Arequipa fueron embargadas y el 25 de febrero del 2013, el Banco de la Nación habría informado al Tribunal Arbitral que Oncoserv podía pasar a cobrar 7'192,623.03 soles.

Sin fecha conocida **EDDY MANFREDA**, representante de **ONCOSERV** solicitó una medida cautelar de embargo en forma de retención y pago anticipado por el monto de **S/. 7'929,934.23 nuevos soles**. La justificación de esta Medida Cautelar fue también el inmediato restablecimiento de los Servicios Oncológicos. **(SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR).**

El 1° de julio del 2013 el Tribunal Arbitral aprobó la pretensión.

El 26 de julio del 2013, el Gobierno Regional de Arequipa emitió la Resolución Ejecutiva Regional, que señalaba el reordenamiento de las plazas de la Procuraduría Publica Regional dotándola de mayor personal, pero indicando además la responsabilidad del Abogado Jesus Vilca Iquiapaza, quien habría incurrido en inconducta funcional por haber acordado y aceptado con el representante de la empresa ONCOSERV en el acto de instalación del Tribunal, que el proceso arbitral se realice en Lima y bajo audiencias privadas, en lugar que se realice en Arequipa así como por la delegación que realiza en 22 de julio del 2013 de la responsabilidad de la defensa a la Gerencia General.

Entre Julio 2013 y Agosto 2014 se ejecutó la medida, embargándose recursos cuyo presupuesto estaba asignado para el funcionamiento del Hospital Honorio Delgado Goyeneche, Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Educación, Institutos Superiores Públicos, Colegio Militar Francisco Bolognesi, Gerencia Regional de Agricultura, AUTODEMA, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Trabajo, Gerencia Regional de Energía y Minas, Autoridad Regional Ambiental, Transferencias de Ministerios para la Ejecución de Programas Sociales, Planillas de Obreros de construcción Civil. Planillas de Trabajadores por Inversión, y, Recursos Asignados presupuestalmente para el pago de proveedores y contratistas (en estos tres últimos casos), a nivel de la Sede Central del Gobierno Regional.

El 2 de setiembre del 2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa emitió el **OFICIO N° 881-2014-GRA/PR-GGR** indicando –entre otros puntos- que *"d) A la fecha no se conoce el destino de los recursos estatales embargados, e) No se resuelve el recurso impugnatorio presentado; f) Árbitros se niegan a verificar in situ que el servicio no ha restablecido a pesar del tiempo transcurrido".*

En este mismo oficio, el Gobierno Regional de Arequipa, informó sobre observaciones descubiertas en los peritajes actuados dentro del Arbitraje y que tenían que ver con que, el pago anticipado de S/. 7'192,623.03 nuevos soles, se habría calculado en base a operaciones no reales simuladas y/o fraude fiscal, entre otros.

Existen dos peritajes; el realizado por **LAZA MANCHEGO FLORES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL** y el peritaje realizado por **SALINAS SÁNCHES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL.**

El 17 de diciembre del 2014, el Tribunal Arbitral sentenció que el Gobierno Regional de Arequipa debería pagar 44 millones de soles por daños y perjuicios a ONCOSERV.

Este depósito realizado a favor de ONCOSERV habría beneficiado a la organización ORELLANA RENGIFO.

Al momento de la primera presentación del señor Pablo Antonio Iglesias Palza ante la Comisión Investigadora, antes que se hiciera público el video en el que se visualiza a varias personas distribuyéndose el dinero, supuestamente del cobreo de la medida cautelar, el congresista García Belaúnde indicó que entre los hermanos Manfreda Geraldino y Rodolfo Orellana Rengifo había un grado de amistad.

Al ser preguntado Iglesias Palza respecto a este caso, él indicó que lo había asumido como parte de su trabajo profesional.

Además del contrato de concesión para la prestación de servicios firmado entre ONCOSERV INC y el Gobierno Regional de Arequipa, esta misma empresa había firmado anteriormente, el 10 de marzo del 2006 un contrato de concesión del Servicio Público de Radioterapia e Imagenología con el Gobierno Regional de La Libertad, para prestar estos servicios en el Instituto de Enfermedades Neoplásicas de la Macroregión Norte – IREN NORTE. De manera similar a lo sucedido en Arequipa, en La libertad finalmente y por solicitud de ONCOSERV INC., mediante carta notarial de fecha 5 de septiembre del 2014, se fueron a un arbitraje, nombrando árbitros (se estaría aún por determinar si son parte de la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo) los cuales ante el escándalo sucedido en Arequipa renunciaron a su rol de árbitros en este caso.

Al igual que Arequipa, en el IREN NORTE existen problemas debido a que la empresa no había hecho entrega de las instalaciones que venían ocupando.

a) Hechos verificados mediante documentos

De acuerdo a las partidas registrales recabadas en SUNARP en línea, se verificó que la empresa ONCOSERV INC., fue constituida en el país de Panamá, constituyendo en el año 2006 sucursales en Trujillo y Arequipa, ambas representadas por el ciudadano español Luis Francisco Fernández – Coronado Gonzales, y posteriormente por el ciudadano Eddy Luis Manfreda Geraldino.

El 12 de diciembre de 2006 (en los últimos días de la gestión del expresidente regional Daniel Vera Ballón) se firmó el contrato de concesión entre el Gobierno Regional de Arequipa, en calidad de concedente, representado por el Gerente General y encargado del Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Regional, Jaime Julián Ponce Dávila; y la empresa ONCOSERV INC., en calidad de concesionaria, representada por Luis Francisco Fernández-Coronado Gonzales de nacionalidad española.

El Consejo Regional aprobó para esto mediante Acuerdo Regional N° 044-2006-GRA/CR-AREQUIPA facultar al señor Ponce Dávila para que representara al Gobierno Regional de Arequipa y firmara dicho contrato. A diferencia del contrato celebrado entre la misma empresa y el Gobierno Regional de La Libertad, en donde quien firmó fue el mismo Presidente Regional.

Este contrato tenía por objeto la concesión de los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - IREN SUR, además la empresa ONCOSERV INC, tenía la obligación de adquirir los equipos e implementar los servicios antes referidos. En esa medida, la inversión efectivamente realizada seria recuperada por la empresa, a través de los pagos de los pacientes por la prestación de los servicios.

Posteriormente, el 17 de agosto de 2010, la representante del Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa, Rocío Cervantes Mansilla, emitió la Resolución N°018-2010- GRA/ OPIP, aprobando la cesión de los servicio suscritos entre la Empresa ONCOSERV INC y el Gobierno Regional de Arequipa, a favor de la Empresa GIMAIN S.R.L., (constituida por Victoria Infantas Arrasco y Eddy Manfreda Geraldino); y, autorizando el cambio de razón social a ONCOSERV AREQUIPA SAC.

Mediante carta notarial, de fecha 04 de mayo de 2012, la empresa ONCOSERV AREQUIPA S.A.C., solicitó al Gobierno Regional de Arequipa el restablecimiento del equilibrio económico del contrato y, la compensación debida ocasionada por los hechos no previstos en el contrato, ocasionados contra la concesionaria por los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio del INREN Sur.



Asimismo, mediante carta notarial de fecha 11 de julio de 2012, la empresa ONCOSERV AREQUIPA S.A.C., comunicó al Gobierno Regional de Arequipa, que iba a accionar el arbitraje ad hoc, en aplicación del numeral 15.11 del contrato de concesión firmado entre ambas partes.

En respuesta, el Gobierno Regional de Arequipa, a través del Procurador Público Regional, Jesús Vilca Iquiapaza, envió la carta notarial de fecha 24 de julio de 2012, ampliando y reconviniendo las pretensiones propuestas por la empresa y designando como árbitro de parte a la abogada Sheyna Candy Tejada Amado y como coordinador para el proceso al abogado Rohel Sánchez Sánchez.

El 22 de agosto de 2012, los árbitros Sheyna Tejada Amado y Pablo Iglesias Palza (nombrado por la empresa ONCOSERV AREQUIPA S.A.C), designaron al Dr. Hernando Guillermo Talavera Díaz, como tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral, el mismo que fue aceptado el 05 de septiembre de 2012.

El 11 de septiembre de 2012, se instaló el Tribunal Arbitral en la ciudad de Arequipa, con la asistencia de sus tres integrantes, y la participación del representante de la empresa ONCOSERV AREQUIPA S.A.C., Eddy Manfreda Geraldino, el abogado de la citada empresa, Rodolfo Carlos Reyna Salinas, y, el Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en la cual se acordó lo siguiente:

a) Nombrar como Secretario Arbitral al ciudadano Alexis Sarmiento Estaño,
b) El arbitraje será nacional y de derecho, y,
c) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima y como sede las oficinas ubicadas en Av. Del Parque Norte N° 1160, Oficina 502, Distrito de San Borja.

En el transcurso del procedimiento arbitral, el 09 de noviembre de 2012, el representante de la empresa ONCOSERV AREQUIPA S.A.C, Eddy Luis Manfreda Geraldino, solicitó una medida cautelar de embargo en forma de retención, y, además el pago anticipado por el monto de S/. 7'192,623.03 (siete millones ciento noventa y dos mil seiscientos veintitrés nuevos soles 03/100), la cual fue aprobada el 17 de diciembre de 2012 y el 11 de enero de 2013 se ejecutó la medida, embargándose los recursos del Gobierno Regional de Arequipa, presupuestados para otros conceptos.

Seguidamente, la empresa ONCOSERV AREQUIPA S.A.C., solicitó una segunda medida cautelar de embargo en forma de retención y pago anticipado por el monto de S/. 7'929,934.23 (siete millones novecientos veinte y nueve mil novecientos treinta y cuatro 23/100 nuevos soles), la misma que fue aprobada por el Tribunal Arbitral con fecha 01 de julio de 2013.

Ante estos hechos irregulares, el Gobierno Regional de Arequipa, mediante Resolución Ejecutiva Regional de fecha 26 de julio de 2013, dispuso el reordenamiento de las plazas de la Procuraduría Publica Regional, en base a que el abogado Jesús Vilca Iquiapaza, habría incurrido en inconducta funcional, por haber acordado y aceptado con el representante de la empresa ONCOSERV, que el procedimiento arbitral se realice en la ciudad de Lima y bajo audiencias privadas, en lugar que se realice en la ciudad de Arequipa.

Asimismo, el 02 de setiembre de 2014 el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, remitió el Oficio N° 881-2014-GRA/PR-GGR, informando que a la fecha no se conoce el destino de los recursos estatales embargados, y no se ha resuelto el recurso impugnatorio presentado; asimismo, los árbitros se negaron a verificar in situ que el servicio no se había restablecido a pesar del tiempo transcurrido e informó sobre las observaciones descubiertas en los peritajes actuados dentro del arbitraje, vinculados con el pago anticipado de los siete millones ciento noventa y dos mil seiscientos veintitrés 003/100 nuevos soles (S/. 7'192,623.03), monto que se habría calculado en base a operaciones no reales simuladas y/o fraude fiscal.

Además de ello, cabe señalar que en el mes de octubre del 2012, el Banco BBVA Continental interpuso y ejecutó medida cautelar de embargo en forma de secuestro sobre dos equipos que ONCOSERV AREQUIPA S.A.C. instaló en el INREN SUR. A lo que el Gobierno Regional de Arequipa observa que los bienes no eran propiedad de la empresa, que por medio existía un arrendamiento financiero y que no se había cumplido con las obligaciones de pago, además de tomar conocimiento que una de las máquinas nunca había sido puesta en funcionamiento.

b) La organización criminal de los hermanos Orellana Rengifo habría ofrecido intermediación jurídica a la empresa ONCOSERV AREQUIPA S.A.C.

La comisión investigadora ha accedido a información que manejaba la administración de la organización ORELLANA RENGIFO, detectando que dentro del listado de clientes de la organización, se encontraba la empresa

GIMAIN SRL, a la que se le brindaba una serie de servicios jurídicos como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

28/06/2012	**G0026**		**GIMAIN S.R.L.**	**Responsable**
28/06/2012		G0026-C1	Concursal - Cbza deuda al Gob. Reg. Arequipa (Por Servicio médicos)	Jose Morales
08/08/2012		G0026-PC1	Procesal Civil - Ejecución de Garantía Hipotecaria / Exp.05587-2012 / 9° J.Com. (Ddte. BBVA y Ddo: G0026)	I-01
17/10/2012		G0026-PC2	Procesal Civil - Obligacion de dar Bien Muebles / Exp.7880-2012 / 1° J.Com. (Ddte. BBVA y Ddo: G0026)	I-01
17/10/2012		G0026-PC3	Procesal Civil - Obligacion de dar Bien Muebles / Exp.7975-2012 / 7° J.Com. (Ddte. BBVA y Ddo: G0026)	I-01
07/11/2012		G0026-PC4	Procesal Civil - O.D.S.D. / Exp.5549-2012 / 14° J.Com. (Ddte. BBVA y Ddo: G0026)	I-01
07/11/2012		G0026-PC5	Procesal Civil - Obligacion de dar Bien Muebles / Exp.5535-2012 / 12° J.Com. (Ddte.:Scotiabank y Ddo: G0026)	I-01
07/11/2012		G0026-PC6	Procesal Civil - Obligacion de dar Bien Muebles / Exp.7974-2012 / 4° J.Com. (Ddte.:BBVA y Ddo: G0026)	I-01
12/12/2012		G0026-PC7	Procesal Civil - O.D.S.D. / Exp.9707-2012 / 2° J.Com. (Ddte.:BBVA y Ddo: G0026)	I-01
03/01/2013		G0026-PC8	Procesal Civil - O.D.S.D. / Exp.996-2012 / 3° J.Paz Letr.La Molina (Ddte.:BIF y Ddo: G0026)	I-01
08/08/2012		G0026-NR1	Notarial y Registral -	D-01/B
01/09/2012		G0026-AR1	Arbitraje - En trámite	R-20

Como se puede observar en este cuadro, la fecha en que ingresaron a esta empresa en condición de cliente de la organización ORELLANA RENGIFO habría sido el 28 de junio del 2012, y habría sido para recibir los servicios de patrocinio legal en varios procesos civiles y uno arbitral con su respectivo abogado responsable, el cual tendría un código que le habría sido asignado por la organización.

Esta información ha sido contrastada con las declaraciones que dio EDDY LUIS MANFREDA GERALDINO, representante de GIMAIN SRL a la Comisión investigadora en la sesión extraordinaria realizada el 13 de abril del 2015, en la que informa que la vinculación con la organización ORELLANA RENGIFO se inicia entre junio – julio del 2012.

*"**El señor PRESIDENTE.-** Ahora, dígame, ¿esta oficina es la de Guardia Civil?*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Sí, correcto.*
***El señor PRESIDENTE.-** ¿Y usted recurre como un auxilio profesional de abogado?*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Totalmente, como a un estudio.*
***El señor PRESIDENTE.-** ¿La fecha aproximada?*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Julio, junio, por ahí.*
***El señor PRESIDENTE.-** ¿Junio o julio de qué año?*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** 2012."*

Mediante Oficio N° 1492/06-2014-2015/CIO-CR, esta comisión solicitó al Notario Rubén Darío Soldevilla Gala copia certificada de la Escritura Pública del contrato celebrado el 12 de junio del 2012 entre los señores RODOLFO ORELLANA RENGIFO, GIMAIN SCRL, EDDY MANFREDA GERALDINO Y OTROS.

Mediante Carta fechada el 1° de octubre del 2015 el Notario Rubén Darío Soldevilla Gala, nos remitió la adenda al contrato de Locación de Servicios y Asesoramiento Empresarial celebrado entre ABC GROUP FOR HUMAN OF DEVELOPMENT SAC y de la otra parte ONCOSERV AREQUIPA S.A.C., con la intervención de importaciones GIMAIN SRL, don EDDY MANFREDA GERALDINO y doña VICTORIA INFANTAS ARRASCO, de fecha 18 de octubre del 2012, firmado en la notaría RUBÉN DARÍO SOLDEVILLA GALA. En esta adenda se confirma que el 12 de junio del 2012 se habría celebrado este contrato, cuyo objeto fue modificado por esta adenda.

En la misma declaración prestada ante la comisión investigadora, el señor EDDY LUIS MANFREDA GERALDINO explicó la modalidad utilizada por la organización ORELLANA RENGIFO para la prestación de los servicios jurídicos, la que consistía en asumir el patrocinio legal del cliente, asumiendo la organización todos los costos para posteriormente cobrar un honorario de éxito ascendente al 50% de lo que se percibiera en los procesos, sean estos civiles o arbitrales, previo pago de todos los gastos asumidos por la organización. De esta manera se cubrirían los costos derivados de los procesos y la organización obtenía una ganancia neta del 50% de lo que se pudiera percibir.

*"**El señor PRESIDENTE.-** Esta especie de tránsito, usted dice que tenía problemas económicos, y va donde Vicente Díaz Arce[240].*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Es correcto.*
***El señor PRESIDENTE.-** Y Vicente Díaz Arce, de una u otra manera, lo relaciona con Orellana.*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Sí.*
***El señor PRESIDENTE.-** Orellana le va a dar, uno, solución económica; dos, una solución legal.*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Las dos cosas.*
***El señor PRESIDENTE.-** ¿Puede explicar uno y otro escenario?*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** En el contrato está.*
***El señor PRESIDENTE.-** No, pero explíqueme, al margen del contrato, lo veremos luego, seguramente.*
Primero, ¿cómo le soluciona la parte económica?
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Él se compromete a prestarme 220 000 dólarea o 210 000 dólares, me parece. Dentro de ellos, él, efectivamente, me gira un cheque del Interbank por 100 000 dólares, y eso nos permite a nosotros poder tener un poco de oxígeno y poder seguir brindando servicios y, obviamente, subsistir también yo.*
***El señor PRESIDENTE.-** Ahora, ¿para ese préstamo usted celebra un contrato?*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Sí.*
***El señor PRESIDENTE.-** ¿En qué condiciones se le otorga?*

240

El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *Este contrato fue suscrito a los 12 días del mes de junio.*
El señor PRESIDENTE.- *Junio del 2012.*
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *Sí.*
Y esto yo se los puedo dejar[241]*, en este contrato estoy como Oncoserv Arequipa, estoy como Gimain, como Eddy Manfreda y mi esposa como Victoria Infantas, o sea como personas naturales.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Y de contraparte usted que deja como garantía?*
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *Absolutamente nada, era el contrato, era el 50% de lo que se pueda percibir, tanto de la parte civil como de la parte arbitral.*
El señor PRESIDENTE.- *A ver, explíquenos mejor.*
Usted tenía un problema económico, ¿de acuerdo?
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *Sí.*
El señor PRESIDENTE.- *Y acude a un préstamo.*
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *Correcto.*
El señor PRESIDENTE.- *Le da un préstamo de 100 000 dólares.*
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *Correcto.*
El señor PRESIDENTE.- *Y ese préstmo de 100 000 dólares usted endosa, compromete prácticamente el 50% de utilidad que podría darle este contrato de servicios con el Gobierno Regional de Arequipa.*
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *Sí. Sí.*
El señor PRESIDENTE.- *Pero no es nada razonable. O sea, ¿cuánto iba a ganar?*
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *Le explico:*
El señor GARCÍA BELAUNDE (AP-FA).- *Presidente, perdón, estamos hablando de un arbitraje, o sea que él ya pensaba en el arbitraje en ese momento. O sea, la solución que le dio Orellana fue un arbitraje.*
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *No.*
El señor GARCÍA BELAÚNDE (AP-FA).- *Y en base al arbitraje, la mitad sería para Orellana.*
El señor PRESIDENTE.- *A ver, ordenémonos.*
¿Cuál era el objeto del contrato?
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *El objeto del contrato.*
'Por el presente contrato, la empresa se compromete a prestar sus servicios profesionales en la elaboración de una estrategia legal, asesoría, defensa procesal y patrocinio a Oncoserv, hasta que se efectúe el cobro que se pretende realizar al Gobierno Regional de Arequipa a través del proceso arbitral que se instaurará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, o por cualquier otro mecanismo de solución de controversias, sea contencioso o no contencioso'.
¿Pero qué sucede? No solamente vela el tema arbitral. Si ustedes van y ven todo (sic) los expedientes y todas las denuncias que nosotros tenemos en los juzgados civiles, todos los abogados eran proporcionados por el Estudio Orellana. Todos. O sea, también se comproetió el Estudio Orellana a ver el tema civil".

En la addenda a la que esta comisión ha accedido, se modificó el objeto del contrato y la forma y oportunidad de pago.

*«2.1 Por el presente contrato **LA EMPRESA** se compromete a prestar sus servicios profesionales en la elaboración de la estrategia legal, asesoría, defensa procesal y patrocinio a **ONCOSERV** hasta que se efectúe el cobro que se pretende realizar al Gobierno Regional de Arequipa, a través de una o más pretensiones por medio de uno más procesos arbitrales que en este momento se estén llevando a cabo, o que se instauren a futuro*[242] *o por cualquier otro mecanismo de solución de controversias, sea contencioso o no contencioso; respecto del contrato de implementación y explotación de la concesión de los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio en el Instituto Regional de Enfermedades Neopásicas del Sur – IREN SUR».*

Lo indicado por el señor Manfreda Geraldino en la sesión realizada el lunes 13 de abril del 2015, sobre el cobro por parte de la organización Orellana Rengifo del 50% de lo que se percibiera luego de un proceso y solo si ganaban el

[241] El señor Manfreda no hizo entrega del contrato a esta comisión investigadora.
[242] El subrayado es nuestro.

mismo difiere con las modificaciones realizadas en la adenda a la que ha tenido acceso esta comisión. Así, la **CLAUSULA TERCERA.- FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO**, contiene lo siguiente:

*«**3.1 ONCOSERV** se obliga como contraprestación por el servicio señalado en la cláusula segunda del presente contrato, al pago a favor de **LA EMPRESA** del 50% (cincuenta por ciento) del monto de dinero u otras especies que se obtenga del proceso arbitral que ya se inició, o de cualquier otro proceso arbitral que se inicie, o de procesos administrativos o judiciales que se inicien respecto del contrato de implementación y explotación de la concesión de los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR, contra el Gobierno Regional de Arequipa. Esta obligación se pacte a favor de **LA EMPRESA**, la misma que tendrá derecho al pago del 50% señalado aún cuando la controversia se resuelva por cualquier otro mecanismo de resolución de conflictos, incluyendo los extrajudiciales o extraarbitrales, o, aún cuando **ONCOSERV**, transfiera sus derechos o su posición contractual antes, durante o después del arbitraje en curso, o de uno o futuros procesos arbitrales, judiciales o administrativos a instaurarse en el futuro respecto del referido contrato de implementación y explotación de la concesión de los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR.*
***3.2** Asimismo, ambas partes señalan que debe entenderse que se repartirán por partes iguales los beneficios que se obtengan respecto de los procesos o procedimientos a instaurarse derivados del contrato de implementación y explotación de la concesión de los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR. Este reparto se efectuará una vez sean liquidados y reconocidos a **LA EMPRESA**, todos los gastos en que haya incurrido, tales como los gastos del arbitraje, pagos a instituciones bancarias, pagos a terceros[243], entre otros que eventualmente pueda efectuar la empresa, y que no constituyen una obligación contractual, sino prestaciones frente a las cuales ejercerá su discrecionalidad de llevarlas a cabo o no, dependiendo de la estrategia que en ese momento se esté utilizando en general, el reparto se efectuará una vez hayan sido liquidados por parte de **LA EMPRESA,** y descontados los gastos en que haya incurrido para la consecución del objetivo final, cual es el cobro a efectuarse al Gobierno Regional de Arequipa».*

Así, **LA EMPRESA** (ABC GROUP FOR HUMAN OF DEVELOPMENT SAC) iba a recibir como ganancia neta el 50% de lo que se obtuviera del proceso arbitral instaurado o cualquier otro proceso, y por cualquier forma de resolución de la controversia; esto fuera de pago por los gastos en que hubiera incurrido **LA EMPRESA,** los cuales serían cobrados antes del reparto

Para que sea efectiva esta modalidad de cobrar el 50% de lo que se percibiera en el proceso, -solo si ganaban en el mismo-, la organización ORELLANA RENGIFO tenía que asegurarse que efectivamente iban a ganarlos, razón por la cual dentro de su lógica habrían acudido a la figura de los "pagos a terceros" (coimas) que están graficados en las "planillas de Orellana" para garantizar que quienes tenían que decidir sobre una controversia (jueces, árbitros, fiscales, peritos, etc.) dieran la razón a la parte patrocinada por la organización ORELLANA RENGIFO. Solo de esta manera podrían tener ellos asegurado el triunfo en el patrocinio de las controversias que asumían y la ganancia del 50%.

Dentro de los costos del proceso estaban los llamados "pagos a terceros". La finalidad de la organización era lograr ganar en todos sus procesos para poder acceder al 50% de lo que se ganaba. De esta manera, los gastos que generara el proceso –incluyendo pago a terceros-, los que luego descontaría como gastos del proceso, era visto como una inversión que se traduciría luego en una ganancia mucho mayor a la que percibían otros estudios de abogados del país para casos similares.

[243] El subrayado es nuestro.

Por su parte, el cliente acudía a ellos porque haciendo un balance del costo-beneficio –como en el caso del señor MANFREDA GERALDINO- de iniciar y proseguir una contienda legal en la situación de quiebra en la que se encontraba, era más conveniente para él asegurarse de tener el 100% de probabilidades de acceder solo al 50% de lo que se pudiera percibir en los procesos judiciales y arbitrales que tenía, sin pagar mensualmente los honorarios al estudio ni los costos del proceso, a tener que pagar en algún otro estudio de abogados, honorarios fijos, costos del proceso y posteriormente, -si es que se ganaba el proceso-, los llamados "honorarios de éxito". La ganancia del proceso en el segundo caso no estaba asegurada. La propuesta de la organización ORELLANA RENGIFO en estos casos era la más tentadora.

Resulta clarificador para este análisis, lo expresado por el señor MANFREDA GERALDINO sobre lo que lo motivó a aceptar las condiciones dadas por RODOLFO ORELLANA RENGIFO para que la organización asumiera el patrocinio legal de su empresa:

*"**El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Yo lo único que quisiera aclarar, y para que se entienda, porque en un momento usted ha dicho cómo puedo ceder 50%, y me puede entender el señor congresista García Belaúnde, que es empresario, estar quebrado, estar muerto, invertí todo en Arequipa, invertí mi casa. Mi casa está para rematar en este momento.*
Me han quitado todos los vehículos que no tenían nada que ver con este tema. O sea, estoy quebrado realmente, y qué otra opción podía tener, a no tener nada, a poder tener la posibilidad siquiera de lo que pueda venir del 50%, cualquier persona lo hubiera hecho. Y en este caso lo hice yo".
[...]
***El señor PRESIDENTE.-** Ese desconocimiento me preocupa.*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** No*
***El señor PRESIDENTE.-** Porque usted es un empresario, está ajustado por todos lados, y un mínimo de sobrevivencia le permite indagar 'Oye, con quien estoy tratando'.*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Yo creo que, al contrario.*
***El señor PRESIDENTE.-** Usted es la contraparte.*
***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-** Al contrario, usted me da la razón, que en ese momento de sobreviviencia uno recurre a cualquiera, a cualquier cosa. Es la verdad. Y en ese momento, cuando yo veo, lo único que estaba viendo es que estaba firmando con Orellana, y Orellana al menos era el que manejaba el estudio. Eso es lo que yo veía".*

Por lo indicado por el señor Manfreda Geraldino en su declaración ante la Comisión Investigadora, su situación económica pasaba por un difícil momento y también acude a Rodolfo Orellana Rengifo por ese motivo. De acuerdo a su declaración, Orellana Rengifo se habría comprometido a prestarle 220,000.00 ó 210,000.00 dólares, pero solamente le entregó US$ 100,000.00

Esta comisión investigadora ha tenido acceso a las llamadas "Planillas Orellana", y en ellas aparece un pago detallado como "Eddy Manfreda – Pago Oncosur".

Nº de orden	Fecha de Operación	Nº de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4765	17/10/2012	2023654	Cheque	Egreso	Eddy Manfreda – Pago	0.00	100,000.00	Caja	Eddy Manfreda	Pago	Liquidado

					Oncos ur						

En ese cuadro se puede apreciar que la fecha del egreso de un cheque por US$ 100,000.00 se realiza el 17 de octubre del 2012. Estos datos coinciden con lo expresado por el señor Manfreda Geraldino sobre la entrega de US$ 100,000.00 que le hizo Rodolfo Orellana Rengifo. De la revisión de las llamadas "Planillas Orellana" no se ha podido encontrar otros pagos que hubieran sido realizados al señor Manfreda Geraldino.

La declaración del señor Manfreda Geraldino y lo encontrado en las llamadas planillas Orellana, coincide además con lo expresado en la Adenda al contrato de Locación de Servicios y Asesoramiento Empresarial, firmada el 18 de octubre del 2012; el que en el segundo término de dicho contrato indicaba:

«SEGUNDA.- LA EMPRESA entregará a **ONCOSERV** la suma $ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 dólares americnaos) como parte de la prestación de sus servicios; dinero que formará parte de los montos a liquidarse, reconocerse y devolverse a la empresa antes del reparto de beneficios señalado en la cláusula tercera. Este dinero será entregado de la siguiente manera:
- US $ 100,000.00 (cien mil y 00/100 dólares americanos) que serán entregados a **ONCOSERV** a la firma de la presente adenda en la persona de EDDY CHRISTYAN MANFREDA FEIJOO, cuya fe de entrega y medio de pago, se servirá consignar en la escritura que origine la presente minuta.
- US $ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) que serán entregados a **ONCOSERV** dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la primera entrega señalada en el párrafo anterior, en la persona de EDDY CHRISTYAN MANFREDA FEIJOO.
- US $ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) que serán entregados a **ONCOSERV** dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la primera entrega señalada en el párrafo anterior, en la persona de EDDY CHRISTYAN MANFREDA FEIJOO».

c) ***La organización de los hermanos Orellana Rengifo habría tenido una estrategia de defensa para el éxito de la intermediación jurídica con relación a su cliente GIMAIN SCRL.***

La estrategia planteada por la organización ORELLANA RENGIFO, para el caso del arbitraje se habría basado en colocar al árbitro designado por la empresa y sobre todo al Presidente del Tribunal Arbitral para que su posición sea la mayoritaria y beneficiara a la empresa.

Lo más importante era la designación del Presidente del Tribunal arbitral, el que tendría que cumplir con las indicaciones de la organización, fallando a favor de la empresa. Para esto era necesario que el árbitro designado por el Gobierno Regional de Arequipa aceptara la propuesta hecha por el árbitro de la organización y desistiera de proponer un árbitro de Arequipa.

De igual manera la organización consideró mucho más conveniente que el proceso arbitral se realizara en la ciudad de Lima y con un presidente del tribunal arbitral de Lima para neutralizar cualquier oposición que pudiera realizarse en la ciudad de Arequipa (presiones, movilizaciones, medios de comunicación arequipeños).

"El señor PRESIDENTE.- *Mi pregunta anterior, al margen de este contrato y la adenda, hay una estructura de defensa, ¿se le explicó a Orellana (sic) en qué consistía esta defensa?*
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *En forma general...*
El señor PRESIDENTE.- *¿Puede dar algunas pautas de esta forma general?*

El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *En forma general, por ejemplo, nombró al abogado que nos iba a representar.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Quién era el abogado?*
El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.- *El señor Rodolfo Reyna. El señor, por ejemplo, tampoco figura acá, y no se encuentra con nosotros tampoco.*
No se trata de ser más gente, se trata de la gente que verdaderamente tiene que estar detenida».

El señor Manfreda Geraldino, al mencionar como abogado designado para su caso al señor Rodolfo Reyna se refería al abogado CARLOS RODOLFO REYNA SALINAS[244], quien habría participado en la instalación del Tribunal Arbitral, realizado en la ciudad de Arequipa.

Esta comisión investigadora ha podido verificar que efectivamente el señor REYNA SALINAS aparece firmando como abogado de GIMAIN SCRL en el acta de instalación del Tribunal Arbitral de fecha 11 de setiembre del 2012.

También aparece en las planillas de Orellana unos pagos hechos a REYNA SALINAS, referido a gastos durante un viaje realizado a la ciudad de Arequipa.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Nº de orden	Fecha de Operación	Nº de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dòlares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
8261	05/07/2012	11745	Recibo	Egreso	R.reyna – Pago de 2 taxis de Aeropuerto a domicilio y viceversa	60.00	0.00	Caja	R-20	Movilidad	Liquidado
8262	05/07/2012	2-002325	Factura	Egreso	Remisse Arequipa – R-Reyna pago x serv. traslado de Aeropuerto al Hotel	20.00	0.00	Caja	R-20	Movilidad	Liquidado
8263	05/07/2012	19-000195	Boleta	Egreso	Esttia SRL – R.Reuna pago x serv.traslado de Aeropuerto al Hotel	20.00	0.00	Caja	R-20	Movilidad	Liquidado
8264	05/07/2012	1-001431	Boleta	Egreso	Hotel Asturias – Pago x alojamiento día 04/07/2012	243.00	0.00	Caja	R-20	Gastos	Liquidado
8265	05/07/2012	1-001432	Boleta	Egreso	Hotel Asturias – Pago x consumo en Comedor día 05/07/2012	9.50	0.00	Caja	R-20	Gastos	Liquidado
3946	24/07/2012	78	Boleta	Egreso	Perú Clase A – Pamela – Pago pasajes varios Tumbes (Lino, Qu) Arequipa	25.40	2,140.00	Caja	Pamela S	Pago	Liquidado

[244] Carlos Rodolfo Reyna Salinas también fue mencionado en el caso denominado por esta comisión investigadora "Caycho Tesén", como la persona que a inicios del año 2007, siendo asesor de Mercedes Cabanillas, Presidenta en ese momento del Congreso de la República, llevó a Rodolfo Orellana Rengifo a ver el terreno del señor Caycho Lizano y negociar la futura compra del mismo. Además el señor Carlos Rodolfo Reyna Salinas aparece en las llamadas "Planillas Orellana" cuyos detalles incluyen pago de salario y gastos o pagos a terceros.

					(Reina, Juan Carlos Rivera) Santiago (Lino)						

Esta comisión investigadora infiere que este viaje estaría directamente vinculado a actividades del señor REYNA SALINAS en la ciudad de Arequipa en relación al caso del arbitraje de ONCOSERV AREQUIPA con el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, ya que de acuerdo a fechas indicadas en el cuadro, este se realizó pocos días después de la inclusión de GIMAIN SCRL., como cliente de la organización Orellana Rengifo.

Cabe indicar además, que el código que habría sido asignado a REYNA SALINAS es: "R-20". Este mismo código aparece en la base de datos de la administración de Orellana referida al cliente GIMAIN para el caso del arbitraje entre ONCOSERV AREQUIPA con el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

28/06/2012	**G0026**		**GIMAIN S.R.L.**	
01/09/2012		G0026-AR1	Arbitraje - En trámite	R-20

Cuando el señor REYNA SALINAS fue interrogado por la comisión investigadora, mostró su renuencia a declarar sobre este caso y se acogió a guardar silencio en relación a las preguntas que se tenían, pero aún así respondió algunas interrogantes de la comisión referidas al tema:

*«**El señor PRESIDENTE.-** Lo tenemos bastante claro el tema (sic).*
¿Cuál fue su vinculación con la empresa Oncoserv, le reitero la pregunta? ¿Desempeñó algún cargo dentro de esta empresa?
***El señor REYNA SALINAS, Rodolfo.-** Me remito a mi respuesta. No. Eso lo voy a declarar, pero si usted quiere saber si ocupé un cargo en la estructura gerencial, etcétera, no la ocupé. **Mi participación solamente se limitó a la de un abogado**[245].*
[...]
***El señor PRESIDENTE.-** ¿Cuál fue su vínculo con la empresa Gimain SRL?*
***El señor REYNA SALINAS, Rodolfo.-** Como le vuelvo a repetir, **mi intervención se limita a la actuación, al acta que usted ha leído y a la empresa que ahí está consignada**[246]. Desconozco si estas otras empresas están vinculadas, porque pueden estar vinculadas, mi actuación se limita a la que aparece contenida en esa acta y a la empresa que aparece en esa acta, a las demás no sé si tendrán vínculo con ella».*

Cuando fue interrogado en relación al señor MANFREDA GERALDINO, representante de GIMAIN y ONCOSERV AREQUIPA, el señor REYNA SALINAS aceptó conocerlo, pero se negó a responder a la pregunta sobre cómo MANFREDA GERALDINO lo contrató como abogado.

***El señor PRESIDENTE.-** Dígame, ¿cómo así el señor Manfreda Geraldino lo contrata a usted como su abogado?*
***El señor REYNA SALINAS, Rodolfo.-** Ahí sí voy a... Como he referido, como esta es materia de una investigación y esas preguntas me la va a hacer el Ministerio Público en la Fiscalía, yo me abstengo de exponer sobre los detalles, porque esos va a ser debidamente informados al Ministerio Público.*
***El señor PRESIDENTE.-** Como debieran ser a esta comisión también porque se trata de fondos públicos y es responsabilidad del Parlamento, como usted bien sabe.*

[245] El subrayado es nuestro.
[246] El subrayado es nuestro.

La comisión investigadora ha contrastado esta negativa a declarar por parte del señor CARLOS RODOLFO REYNA SALINAS con las declaraciones de otros investigados y personas citadas por la comisión, así como también las denominadas planillas de Orellana y Base de datos de la administración Orellana, concluyendo que el señor CARLOS RODOLFO REYNA SALINAS habría sido designado como abogado de la empresa GIMAIN SCRL por Rodolfo Orellana Rengifo, demostrando de esa manera que existiría por parte de REYNA SALINAS, un nivel de subordinación dentro de la organización ORELLANA RENGIFO.

Es su declaración ante la comisión investigadora, el señor HERNANDO GUILLERMO TALAVERA DÍAZ, confirmó que quien lo llevó a la organización ORELLANA RENGIFO fue CARLOS RODOLFO REYNA SALINAS.

El señor TALAVERA DÍAZ, Hernando Guillermo.- *(...) Previo a ello, debo referirles que fui convocado por el señor Rodolfo Reyna Salinas, quien era, quien hasta hace poco ha sido asesor del congresista Velásquez Quesquén, quien me convocó a participar en ese proceso; él tenía una oficina ahí en la avenida Guardia Civil, en Córpac, es donde después se conoció que era la oficina de este señor Orellana. Yo lo conocí a él de manera cincursntancial, en una reunión social le referí que yo era abogado y que me dedicaba a los arbitrajes, y que esa era mi... Y me dijo de que... me pidió una tarjeta y que él a veces tenía arbitrajes y que me podía llamar para coordinar cosas.*

La participación de Rodolfo Reyna Salinas en este caso habría continuado aún después de dejar la representación como abogado de Oncoserv Arequipa, de acuerdo a la declaración dada por el señor Talavera Díaz

*«**El señor PRESIDENTE.-** (...) Señor Talavera, Rodolfo Orellana[247] aparece como abogado de Oncoserv, ¿fue durante todo el proceso arbitral o solo en determinado momento?*
***El señor TALAVERA DÍAZ, Hernando Guillermo.-** No, él solo aparece en el acta de instalación hasta el acta de instalación, pero él tenía algún reparo por su labor, función como asesor del congresista Velásquez Quesquén, entonces, él no quería aparecer mucho, siempre a la sombra y es ahí donde pone en su reemplazo a la doctora Karina Vizcarra creo que es la que aparece en todas las audiencias.*
(...)
***El señor PRESIDENTE.-** Ahora, sale Rodolfo Reyna ingresa la doctora Karina Vizcarra, dijo. Se notaba la influencia ¿dónde? ¿Desde fuera de Rodolfo Reyna Respecto a su reemplazante?*
***El señor TALAVERA DÍAZ, Hernando Guillermo.-** Sí, sí. Siempre me llamaban, me preguntaban por el proceso, cómo va».*

El martes 17 de marzo del 2015 la comisión investigadora se trasladó al establecimiento penitenciario de Ancón II para recoger las declaraciones del señor Hernán Guillermo Talavera Díaz, quien había sido Presidente del Tribunal Arbitral del caso Oncoserv Arequipa contra el Gobierno Regional de Arequipa.

En su declaración ante esta comisión investigadora el señor Talavera Díaz indicó *«En ese proceso[248] tengo la calidad de..., como lo llamó el juez, me habían captado para la red Orellana, o sea me habían captado; o sea, ha quedado claro que yo no formo parte de ninguna red, primera y única vez que he tenido algo que ver con ellos».*

La captación del señor Talavera Díaz se habría iniciado –como él mismo indicó- a través de Rodolfo Reyna quien lo convocó a su oficina ubicada en Guardia Civil para plantearle la propuesta del arbitraje de Oncoserv con el Gobierno

[247] Se refiere a Rodolfo Reyna Salinas.
[248] Se refería a la investigación preliminar ante el Ministerio Público.

Regional de Arequipa del que luego fue designado como Presidente del Tribunal Arbitral.

Talavera Díaz indicó a la comisión investigadora que esta reunión se habría dado a inicios o mediados del año 2012, para luego precisar *«yo no tuve ningún reparo en acercarme en primer lugar a esta convocatoria que me hizo Rodolfo Reyna, quien después se jactaba de ser la mano derecha de Rodolfo Orellana».*

La comisión investigadora ha revisado el contenido de las llamadas "planillas Orellana" a las que ha tenido acceso, para detectar la existencia de pagos que podrían figurar a nombre del señor Talavera Díaz, distinguiendo entre ellos dos pagos cuyos detalles son: *«Hernando Talavera – Rodolfo Reina – Pago Honorarios Caso Shell Miraflores» (*este pago se habría realizado el 4 de mayo del 2012, meses antes del inicio del proceso arbitral entre Oncoserv con el Gobierno Regional de Arequipa) y «Hernando Talavera – Rodolfo Reina – Pago x Laudo Shell», pago realizado el 17 de agosto del 2012, días antes que aceptara ser Presidente del Tribunal Arbitral encargado del caso Oncoserv contra el Gobierno Regional de Arequipa.

N° de orden	Fecha de Operación	N° de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
3228	04/05/2012	10648	Boleta	Egreso	Hernando Talavera – Rodolfo Reina – Pago Honorarios Caso Shell Miraflores	0.00	8,000.00	Caja	Rodolfo R	Pago	Liquidado
4187	17/08/2012	287	Boleta	Egreso	Hernando Talavera – Rodolfo Reina – Pago x Laudo Shell	0.00	5,000.00	Caja	Rodolfo R	Pago	Liquidado

La comisión investigadora ha revisado el archivo en Excel que contendría el listado de los casos que habría patrocinado la organización Orellana Rengifo encontrando un caso denominado ***SCHELL N° 681 – MIRAFLORES*** el que contiene como información la existencia de un Proceso Arbitral, que al 31 de mayo del 2012 estaba aún en trámite, por lo que infiere que el arbitraje relacionado al inmueble ubicado en la calle Schell N° 681 – Miraflores podría ser el mismo en el que participaron los señores Rodolfo Carlos Reyna Salinas y Hernando Guillermo Talavera Díaz y por el que recibieron un estipendio de la organización Orellana Rengifo.

20/10/2011	**S0044**		**Schell N°681- Miraflores**	
20/10/2011		S0044-Gtos	Gastos - Diagnostico, Informe Técnico / Inm.Calle Schell 681 - Miraflores (c/fecha 31/05/12 C-02 envía documentos referentes al Proceso Arbitral, se le indica revisar este armado a la Dra R-04/B)	C-02

31/05/2012		S0044-AR1	Arbitraje - Medida Cautelar / Exp.07402-2012 / (Ddte.: M-06, Ddo: Rosa Ledesma)	V-03/B
29/10/2012		S0044-PC1	Procesal Civil - Ejecución de Transacción / Exp. / J.Mixto Cañete x Inm.Shell (Ddte.: M-06, Ddo.: Rosa Ledesma)	R-04/B

En su declaración ante esta comisión investigadora, el señor Talavera Díaz argumentó la continuidad de su participación como Presidente del Tribunal Arbitral, aún luego de conocer que Rodolfo Reyna Salinas iba a ser abogado de ONCOSERV, porque no consideró en ese momento que el proceso arbitral podría desvirtuarse. Ante la pregunta del presidente de la comisión investigadora, sobre si con la presencia de Rodolfo Reyna Salinas no podría estar estructurándose un proceso que podría desvirtuarse Talavera Díaz indicó:

*«**El señor TALAVERA DÍAZ, Hernando Guillermo.-** En un principio no, congresista, porque no había ningún indicio de que eso sea así; y después, segundo, porque la doctora Sheila(sic) Tejada era pues el árbitro designado por el Gobierno Regional de Arequipa, en todo caso, si el doctor Iglesias era el árbitro de Oncoserv, quisiera proponer algo que estuviese fuera de, podríamos tener votos dos a uno en mayoría».*

El señor Talavera Díaz aceptó ante esta comisión investigadora haber recibido S/. 70,000.00 (setenta mil y 00/100 soles) en efectivo de manos de Ludith Orellana Rengifo como una forma de disculpa de Rodolfo Orellana Rengifo por

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Nº de orden	Fecha de Operación	Nº de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dòlares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4431	28/08/2012	413	Boleta	Egreso	Hernando Talavera – Reina – Pago x Honorarios x Arbitraje Caso: Oncoserv Arequipa	0.00	10,000.00	Caja	Hernando T	Pago	Liquidado
4841	19/10/2012	827	Boleta	Egreso	Hernando Talavera – Pago Arbitro Caso: Oncoserv Arequipa	12,500.00	0.00	Caja	Hernando T	Pago	Liquidado

Sheyna Candy Tejada Amado:

Nº de orden	Fecha de Operación	Nº de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dòlares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
427	24/08/2	361	Bolet	Egreso	Carlos	0.00	10,000.	Caja	Carlo	Pago	Liquida

3	012		a		Dávila – Pago a tercero – ONCOSERV – Arequipa x Arbitraje (Sheyna Tejada)		00		s D		do
4144	15/08/2012	246	Boleta	Egreso	Carlos Dávila – Gastos Dra. Sheyna Tejada	500.00	0.00	Caja	Carlos D	Pago	Liquidado
4118	14/08/2012	223	Boleta	Egreso	Mike Torres – Movilidad Pago Hotel Del Prado (Sheyna Tejada)	14.00	0.00	Caja	T-04	Movilidad	Liquidado
4119	14/08/2012	004-12403	Factura	Egreso	Del Prado Hotel – Pago Estadía Dra. Sheyna Tejada x 2 días	0.00	147.50	Caja	T-04	Pago	Liquidado
4125	15/08/2012	227	Boleta	Egreso	Carlos Dávila – Gastos x aviso periódicos Arequipa	1,000.00	0.00	Caja	Carlos D	Gastos	Liquidado
4126	15/08/2012	228	Boleta	Egreso	Publica	5,200.00	0.00	Caja	Carlos D	Pago	Liquidado

Durante la sesión de la comisión investigadora realizada en la ciudad de Arequipa el viernes 10 de abril del 2015, la doctora Sheyna Candy Tejada Amado, ante la pregunta realizada por el presidente de la comisión investigadora, aceptó haberse reunido con Guillermo Alarcón Menéndez habiendo sido ya designada como árbitro para el caso ONCOSERV Arequipa – Gobierno Regional de Arequipa. Según indicó, viajó a Lima para reunirse con Guillermo Alarcón Menéndez y Carlos Dávila Valdivia el 13 o 14 de agosto del 2012 para tratar una propuesta de trabajo relacionado al tema de saneamiento de inmuebles en la ciudad de Arequipa.

*"**La señora TEJADA AMADO, Candy.-** Claro, claro, entonces me dice, usted puede llevar saneamientos, doctora, de proceso, y me dice, que él no puede firmar, y firma el señor Carlos Dávila, y con él se contrata para hacer saneamientos, cosa que tampoco se concretizó porque cuando se ponen los avisos dan mil soles creo para hacer avisos."*

De la revisión de las llamadas "planillas de Orellana" se ha podido determinar que entre el 14 y 15 de agosto del 2012 se habrían registrado una serie de egresos de caja derivados de pagos a Carlos Dávila (Carlos Dávila Valdivia) y Mike Torres (Mike Deivys Torres) por gastos de la Dra. Sheyna Tejada,

Movilidad al Hotel "Del Prado", pago de estadía por 2 días, gastos por aviso de periódicos Arequipa y su publicación; demostrándose de esta manera que efectivamente la doctora Sheyna Candy Tejada Amado se reunió conforme ella misma lo indicó, con Guillermo Alarcón y Carlos Dávila, habiendo quedado bajo responsabilidad de Carlos Dávila Valdivia y Mike Deivys Torres el pago de los gastos generados a partir de las coordinaciones con la doctora Tejada Amado.

N° de orden	Fecha de Operación	N° de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dòlares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4144	15/08/2012	246	Boleta	Egreso	Carlos Dávila – Gastos Dra. Sheyna Tejada	500.00	0.00	Caja	Carlos D	Pago	Liquidado
4118	14/08/2012	223	Boleta	Egreso	Mike Torres – Movilidad Pago Hotel Del Prado (Sheyna Tejada)	14.00	0.00	Caja	T-04	Movilidad	Liquidado
4119	14/08/2012	004-12403	Factura	Egreso	Del Prado Hotel – Pago Estadia Dra. Sheyna Tejada x 2 días	0.00	147.50	Caja	T-04	Pago	Liquidado
4125	15/08/2012	227	Boleta	Egreso	Carlos Dávila – Gastos x aviso periódicos Arequipa	1,000.00	0.00	Caja	Carlos D	Gastos	Liquidado
4126	15/08/2012	228	Boleta	Egreso	Publica	5,200.00	0.00	Caja	Carlos D	Pago	Liquidado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

Esta Comisión investigadora citó en una segunda oportunidad a la doctora Tejada Amado para aclarar esta reunión.

En la sesión realizada el miércoles 30 de setiembre del 2015, la señora Tejada Amado confirmó que los pagos por su viaje y estadía para esa reunión fueron asumidos por los señores Alarcón Menéndez y Dávila Valdivia.

«El señor PRESIDENTE.- *Usted también indicó que la reunión se realizó en la ciudad de Lima. ¿Podría confirmarnos en qué hotel usted estuvo hospedada?*
La señora TEJADA AMADO, Sheyna.- *Yo le hice referencia a la ubicación, porque, la verdad, no sé el nombre de los hoteles. Si gusta, tendría que ir a ver y decirle…*

El señor PRESIDENTE.- *No, yo le voy a dar un nombre.*
¿El hotel El Prado le suena? ¿En San Isidro era?
La señora TEJADA AMADO, Sheyna.- *Era en San Isidro. Como le dije, era detrás del Banco Continental, en una esquina. No recuerdo el nombre.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Usted pagó por su estadía ahí y otros gastos?*
La señora TEJADA AMADO, Sheyna.- *No, ellos me pagan el pasaje y me pagan la estadía, como le digo.*
El señor PRESIDENTE.- *Ellos son el señor Alarcón y el señor Dávila.*
La señora TEJADA AMADO, Sheyna.- *Ajá.*
Y firmo el contrato con el señor Dávila».

El miércoles 21 de octubre del 2015 se presentó ante la comisión investigadora el señor Carlos Alberto Dávila Valdivia, el cual fue interrogado –entre otros temas- sobre su grado de vinculación con la señora Sheyna Candy Tejada Amado. El señor Dávila Valdivia negó conocer a la señora Tejada Amado así como también haber pagado algún gasto realizado por la señora Tejada Amado durante su estadía en Lima.

*«**El señor PRESIDENTE.-** ¿Usted conoce a la señora Sheyna Candy Tejada Amado?*
El señor DÁVILA VALDIVIA, Carlos Alberto.- *No, no la conozco.*
El señor PRESIDENTE.- *Ella ha declarado ante esta comisión y recientemente ya ha confirmado que lo conoce a usted y juntamente ella, usted y el señor Guillermo Alarcón Menéndez se reunieron entre el 13 y 14 de agosto del 2012.*
El señor DÁVILA VALDIVIA, Carlos Alberto.- *A la señora Sheina no la conozco.*
(...)
El señor PRESIDENTE.- *Ah, perfecto. ¿Y a razón de qué, entonces, usted tiene animadversión por lo menos de orden personal con la señora Sheina para que pueda citarlo a usted?*
El señor DÁVILA VALDIVIA, Carlos Alberto.- *Ninguna animadversión, no la conozco. Yo en el caso concreto del señor del caso Arequipa yo he sido citado al 07-2015, he declarado y me han preguntado por la misma persona y tengo conocimiento que ha sido ampliado la investigación por dos veces y he sido como testigo.*
El señor PRESIDENTE.- *Sí, sí, pero al margen de ello, es más, es una declaración reiterativa porque ante esta comisión se presentó en calidad de testigo en Arequipa y posteriormente en calidad de investigado aquí en Lima y ha ratificado esta aseveración de que usted se reunió con ella y con el señor Alarcón Menéndez.*
El señor DÁVILA VALDIVIA, Carlos Alberto.- *Yo a la señora Sheina Tejada no la conozco.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Usted el 15 de agosto de 2012 hizo una rendición de una serie de gastos por la estadía de la señora Tejada Amado en la ciudad de Lima?*
El señor DÁVILA VALDIVIA, Carlos Alberto.- *¿El 15 de agosto de qué año?*
El señor PRESIDENTE.- *De 2012.*
El señor DÁVILA VALDIVIA, Carlos Alberto.- *De la señora Sheina si no la conozco no puedo hacer ninguna rendición, señor.*
El señor PRESIDENTE.- *Niéguelo, en todo caso, ya no le estaré preguntando si la conoce o no, simplemente estoy tratando de reconstruir un hecho.*
El señor DÁVILA VALDIVIA, Carlos Alberto.- *No he hecho ninguna rendición de cuenta sobre el particular.*
(...)
El señor DÁVILA VALDIVIA, Carlos Alberto.- *Yo no he pagado ningún gasto y no la conozco a la señora»*[249].

Además negó su participación en alguna gestión relacionada al caso del proceso arbitral entre Oncoserv Arequipa con el Gobierno Regional de Arequipa.

Nº de	Fecha de	Nº de documen	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado

[249] Transcripción de la declaración del señor Carlos Alberto Dávila Valdivia durante la 89 sesión ordinaria de la Comisión Investigadora pags. 36-38.

orden	Operación	to									
4287	24/08/2012	375	Boleta	Egreso	Carlos Dávila – Pago x Bono Oncoserv Arequipa	0.00	5,000.00	Caja	Carlos D	Pago	Liquidado

Con anterioridad, el miércoles 17 de junio del 2015 la comisión investigadora interrogó al señor Guillermo Alarcón Menéndez, entre otros temas, sobre su grado de vinculación con la señora Sheyna Candy Tejada Amado. También el señor Alarcón Menéndez negó conocer a la señora Tejada Amado así como haber participado en alguna gestión relacionada al caso del proceso arbitral entre Oncoserv Arequipa con el Gobierno Regional de Arequipa.

N° de orden	Fecha de Operación	N° de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dòlares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4286	24/08/2012	374	Boleta	Egreso	Guillermo Alarcón – Pago x Bono Oncoserv Arequipa	0.00	5,000.00	Caja	Guillermo A	Pago	Liquidado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo ·

*«**El señor PRESIDENTE.-** Ahora insisto en el señor Carlos Dávila Valdivia, ¿él tenía algún grado de relación, tenía usted conocimiento, con la señora Sheyla Candy Tejada Amado?*
***El señor ALARCÓN MENÉNDEZ, Guillermo.-** Sabe qué pasa, señor presidente, que la pregunta suya nace de la afirmación de una colaboradora eficaz, y sabe cuál es el problema con los colaboradores, que han mentido de manera impresionante, es increíble cómo pueden haber mentido tanto. En una de las mentiras dicen, que yo he viajado a Arequipa, yo tengo un desfibrilador, sabe lo que es un desfibrilador, es un revividor; cuando yo tengo un ataque ahorita me pone como un electro shock y me revive, yo no puedo viajar a la altura, yo nunca he conocido a esta señora Sheyla.*
A Carlos lo he conocido, es un buen chico, pero ha venido acá a verme, a preguntarme quién es Sheyla, yo le he dicho, estas eficaces que no sé quien las maneja, pero estoy casi seguro que no la maneja la Fiscal.
La respuesta es, que su pregunta nace de una afirmación de una eficaz y que es falsa.
***El señor PRESIDENTE.-** Le voy a replantear la pregunta, ¿correcto?*
Yo mencioné enantes a ese señor Valdivia, le pregunto, ¿usted conocía de manera personal a la señora Sheyla Candy Tejada Amado?
***El señor ALARCÓN MENÉNDEZ, Guillermo.-** Le he dicho que no, doctor.*
***El señor PRESIDENTE.-** Correcto.*
Estamos en sesión reservada, de repente mi respuesta intentando [...?] salida de contexto, pero esta comisión trabaja con total autonomía, la doctora Sheyla ha estado ante esta comisión, ¿correcto?, y ha dicho, ha dado una respuesta totalmente diferente a la que usted ha dado ante esta comisión.
***El señor ALARCÓN MENÉNDEZ, Guillermo.-** Bueno, es su versión contra la mía, yo no la conozco a la doctora Sheyla.*
***El señor PRESIDENTE.-** Usted está de una u otra manera, que es su derecl.. también, sosteniéndose en una supuesta declaración de un colaborador eficaz, nosotros no, ¿correcto?*
***El señor ALARCÓN MENÉNDEZ, Guillermo.-** Okey.*
***El señor PRESIDENTE.-** A efecto de ello, ¿nunca se ha reunido usted con la señora Tejada Amado?*

El señor ALARCÓN MENÉNDEZ, Guillermo.- *Doctor, le repito que yo no puedo viajar a Arequipa ni a ninguna ciudad de altura, porque sufro del corazón, uno.*
Dos, yo no tengo como conocer a una abogada de Arequipa para comunicarme o hablar con ella de algún tema, que no me toca a mí, no tengo la menor idea.
El señor PRESIDENTE.- *Si, la pregunta quizás no la expliqué en amplitud, no es que uested haya viajado a Arequipa, es que ella vino.*
(...)
El señor ALARCÓN MENÉNDEZ, Guillermo.- *... señor presidente, perdóneme, cuando usted tiene, como en mi caso, tantas responsabilidades a lo largo de su vida, he sido presidente los últimos 20 años de la institución en la que he estado, debo conocer miles de personas...*
El señor PRESIDENTE.- *Seguramente.*
El señor ALARCÓN MENÉNDEZ, Guillermo.- *... miles de personas, por eso, yo no tengo idea quien es la señora»*[250].

La versión de una única reunión con la finalidad de tratar un negocio de servicios de saneamiento inmobiliario con el único pago de S/. 1,000.00 se estaría contradiciendo con la planilla encontrada a la organización Orellana Rengifo que indica que 24 de agosto del 2012, aproximadamente 2 semanas después de la reunión realizada entre la doctora Tejada Amado y los señores Alarcón Menéndez y Dávila Valdivia, este último habría realizado uno de los llamados "Pago a Tercero" por US$ 10,000.00 a Sheyna Candy Tejada Amado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Nº de orden	Fecha de Operación	Nº de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4273	24/08/2012	361	Boleta	Egreso	Carlos Dávila – Pago a tercero – ONCOSERV – Arequipa x Arbitraje (Sheyna Tejada)	0.00	10,000.00	Caja	Carlos D	Pago	Liquidado

Cabe indicar que la fecha de la entrega de los US$ 10,000.00 (24 de agosto del 2012), coincide cronológicamente con la proposición por parte de los árbitros Iglesias Palza y Tejada Amado al doctor Talavera Díaz para que sea Presidente del Tribunal arbirtal, realizada el día 22 de agosto del 2012, y la aceptación – realizada el día 23 de agosto del 2012- de Hernando Talavera Díaz a la Presidencia del Tribunal Arbitral.

La presencia de la doctora Tejada Amado habría sido para dar la apariencia de que el proceso arbitral estaba siendo llevado adecuadamente con las diferentes posiciones de las partes dentro del proceso arbitral.

Ella aceptó el árbitro propuesto por la otra parte, con el pretexto que era más conveniente un árbitro de Lima ya que en el caso estaba involucrado el Gobierno Regional de Arequipa y eso podía interferir en las decisiones que

[250] Transcripción de la declaración del señor Guillermo Alarcón Menéndez durante la 15 sesión extraordinaria reservada de la Comisión Investigadora pags. 17-18.

tomaran los árbitros de Arequipa, conforme lo indicó en su declaración ante la comisión investigadora:

*"**El señor PRESIDENTE.-** Ahora, hablemos de los árbitros, el caso de Pablo Iglesias, ¿cómo lo conoce usted a él?*
***La señora TEJADA AMADO, Candy.-** A Pablo Iglesias lo designa Oncoserv, entonces la ley dice, cuando te designan a un árbitro, y al señor Hernando Talavera lo designamos los dos.*
Bueno, cuando me llama por teléfono me dice, doctora, porque el me llama primero, entonces se dejó pasar un tiempo…
***El señor PRESIDENTE.-** ¿Quién le llama a usted primero?*
***La señora TEJADA AMADO, Candy.-** El señor Pablo Iglesias Palza me llama por teléfono.*
***El señor PRESIDENTE.-** ¿Para indicarle qué?*
***La señora TEJADA AMADO, Candy.-** Que ya debíamos designar al Presidente del Tribunal.*
***El señor PRESIDENTE.-** ¿Él estaba en Lima?*
***La señora TEJADA AMADO, Candy.-** Él estaba en Lima, no sé si estaría en Lima me llamó por teléfono, entonces luego se comunicó conmigo por correo, y luego, yo le digo, le sugiero –hasta donde me acuerdo- unos árbitros **y me dice, doctora sería conveniente que fueran abogados de Lima por el tipo de proceso, porque es el Gobierno Regional de Arequipa y pueden haber presiones y no sé qué, y distintas cosas que conversamos sobre ese punto, no le dije, porque no había ningún problemas**; hasta donde me acuerdo le estoy narrando.*
Bueno, le digo, pero yo no tengo ningún inconveniente con tal que el Tribunal avance, me envía un correo luego de tiempo, que ya estaba por cumplirse el plazo, con cuatro porpuestas y cuatro currículum, y el más conveniente me parece el señor Hernando Talavera, profesionalmente hablando.
(…)
***El señor PRESIDENTE.-** En todo caso, dentro de esta misma pregunta, ¿cómo se deciden por Hernando Talavera?*
***La señora TEJADA AMADO, Candy.-** Le explico, para mí el currículum que más asidero tenía era el del señor Talavera porque tenía experiencia en lo que era gestión pública, y este tema es netamente de contratación pública.*
Entonces, aparte, los otros tres árbitros también tenían una muy buena experiencia, bastante aceptables los currículum, y además podía hacer la diferencia que el señor Hernando Talavera, además de tener experiencia en contratación y haber trabajado en institución pública, que no tenían lo otros, era un poco mayor que los demás; los demás eran casi todos de la Universidad Católica, igual que Pablo Iglesias, y de la misma edad, entonces se necesitaba más bien alguien como presidente que tuviera un poco más de solvencia.
***El señor PRESIDENTE.-** Pero, por qué la posibilidad de que el alcance cuatro alternativas y porque no usted también alcance alternativas.*
***La señora TEJADA AMADO, Candy.-** Como le digo, **cuando estábamos hablando, hablamos y yo le dije cuatro nombres y el también […?] me dijo, es preferible que sean de Lima porque es un tema del Gobierno Regional de Arequipa, me pareció aceptable, lógico, y la verdad, actué de buena fe.** O sea, me pareció por el currículum mismo del señor Pablo Iglesias que era así.*
***El señor GARCÍA BELAÚNDE (AP-FA).-** Pero, usted es de Arequipa, usted v aa votar por un árbitro presidente que no conoce, que no conoce, ha podido recurrir usted a la Cámara de Comercio de Lima, por ejemplo, para que ellos le recomienden a alguien, hay muchos árbitros presidentes de tribunales arbitrales de gran prestigio, ¿por qué Talavera, de dónde tiene prestigio Talavera?*
***La señora TEJADA AMADO, Candy.-** Pero, por eso le digo, o sea, es un tema, además los arbitrajes son un tema de buena fe, doctor, y hasta donde yo sé este señor Talavera estaba inscrito en varios….»*

Para esta comisión investigadora, la presencia de Hernando Talavera Díaz fue determinante para las decisiones que se iban a tomar en este proceso a favor de ONCOSERV AREQUIPA. La señora Tejada Amado habría convalidado esta situación con su aceptación a esta propuesta de presidente del Tribunal Arbitral, y el consiguiente pago de la organización ORELLANA RENGIFO por apoyar la designación de TALAVERA DÍAZ como Presidente del Tribunal Arbitral.

PABLO ANTONIO IGLESIAS PALZA

El señor Iglesias Palza fue interrogado en dos oportunidades por esta comisión investigadora. En ambas negó haber realizado –en su función como árbitro para el caso Oncoserv Arequipa contra Gobierno Regional de Arequipa- acciones fuera de sus obligaciones como árbitro, así como también haber participado como parte de la organización Orellana Rengifo para beneficiar en este proceso a Oncoserv Arequipa.

N° de orden	Fecha de Operación	N° de documento	Tipo	Operación	Detalle	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
4833	19/10/2012	819	Boleta	Egreso	Pablo Iglesias – Pago Arbitraje Oncoserv (2 árbitros + 1 Secretario)	31,250.00	0.00	Caja	I-01	Pago	Liquidado
4563	26/09/2012	618	Boleta	Egreso	Pablo Iglesias – Pago a tercero Arbitraje Oncoserv	0.00	1,200.00	Caja	I-01	Pago	Liquidado



07/02/2011	I0018		Iglesias Abogados Asesores y Consultores SAC	
07/02/2011		I0018-Alquiler	Alquiler - Pago mensual	Administracion
07/02/2011		I0018-Gtos1	Gastos - Pago Luz	Administracion
07/02/2011		I0018-Gtos2	Gastos - Pago Mantenimiento edificio	Administracion
07/02/2011		I0018-Gtos3	Gastos - Pago Limpieza de Oficina	Administracion
07/02/2011		I0018-Gtos4	Gastos - Pago Arbitrios de Oficina	Administracion
07/02/2011		I0018-Gtos5	Gastos - Pagos varios	Administracion
21/02/2011		I0018-Gtos6	Gastos - Menús del personal OM	Administracion
03/03/2011		I0018-Gtos7	Gastos - Pago x servicio contable y otros del rubro	Administracion
13/05/2011		I0018-Gtos8	Gastos - Pagos a Claro (Tlf. Linea fija + cable + internet 3MB)	Administracion

El señor Pablo Antonio Iglesias Palza –de acuerdo a varias declaraciones- ha participado activamente en la organización Orellana Rengifo, como abogado de la misma, hasta el punto de que –según versión del señor Alosilla Díaz- la empresa en la que el prestaba servicios Iglesias Abogados Asesores & Consultores SAC pertenecía al Grupo Orellana. Esta empresa, como se puede apreciar, se encuentra registrada ante la SUNAT, siendo su Gerente General desde el 12 de noviembre del 2010 el señor Pablo Antonio Iglesias Palza.

REPRESENTANTES LEGALES DE 20538304477 - IGLESIAS ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES S.A.C.

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	10285909	IGLESIAS PALZA PABLO ANTONIO	GERENTE GENERAL	12/11/2010

Número de RUC:	20538304477 - IGLESIAS ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	27/11/2010	**Fecha de Inicio de Actividades:**	16/01/2011
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CAL.SANTANDER NRO. 186 DPTO. 401 (CUARTO PISO)LIMA - LIMA - MIRAFLORES		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	**Actividad de Comercio Exterior:**	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):			
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):			
Sistema de Emision Electronica:	-		
Emisor electrónico desde:	-		
Comprobantes Electrónicos:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Sobre la participación como árbitro en el proceso entre Oncoserv Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, la impresión del Presidente del Tribunal Arbitral, señor Hernando Talavera Díaz con respecto al señor Pablo Antonio Iglesias Palza fue la siguiente:

«El señor PRESIDENTE.- *Ya, y en el curso del trabajo del tribunal arbitral usted notó alguna actividad parcializada o era ponderado en su trabajo.*
El señor TALAVERA DÍAZ, Hernando Guillermo.- *Sí, él siempre estaba tratando de impulsar el proceso para el lado de Oncoserv, eso está claro sí».*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

HECHO II

LOS VÍNCULOS DE LA RED DE ORELLANA RENGIFO EN LA AEROLÍNEA AIR EXPRESS

La Comisión accedió a la contabilidad de la organización liderada por Rodolfo Orellana, que dan cuenta de los pagos realizados por las diferentes personas jurídicas pertenecientes a esa organización a personas naturales y jurídicas entre 2012 y 2013. En la copia de la Contabilidad de la Organización Orellana, en formato Excel figuran los siguientes pagos:

16/07/12	Cheque	Express	A0058	A0058-Gtos	US$ 225,000	Caja	Carlos D	Pago	Liquidado
29/11/12	Boleta	Carlos Diez Canseco – Pago a cuenta cuota 2° x compra acciones Air Peru	A0058	A0058-Gtos	US$ 225,000	Caja	Carlos D	Pago	Liquidado



De la documentación obtenida por la Comisión se desprende que el Carlos Diez Canseco, a quien se refiere la contabilidad, es Alberto Carlos Diez Canseco Oviedo, quien desde diciembre de 2009 figura como Apoderado General de la compañía Air Perú Express, cuyas acciones habrían sido adquiridas por la organización Orellana según la contabilidad revisada por la Comisión.

SOBRE LA AIR EXPRESS

Air Perú Express fue constituida en febrero de 2002 bajo el nombre de "Rainforest Distribuidora SAC", con un capital social de 34,500 soles, por Luis Guillermo de la Torre Bueno y Franco Ernesto de la Torre Bueno Ruju.

Según consta en la partida de Registros Públicos, la empresa originalmente se dedicaría a la *"comercialización, venta, importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, así como a la venta, distribución, importación y exportaciones de productos medicinales naturales, alimentos, agrícolas, mineros, pesqueros, industriales"*.

En setiembre de 2009, de acuerdo a la información consignada en Registros Público, la compañía pasó a llamarse "Air Perú Express SAC" y se incorporó el *"transporte de pasajeros, carga, servicio de correo por vía aérea"* a las actividades de la empresa. Además se señalaba que dichas operaciones sería a nivel nacional e internacional. El otro rubro de actividades que se incorporó fue la *"capacitación e instrucción"* en materias de transporte y la posibilidad de realizar convenios con universidades.

En diciembre de 2009, Carlos Diez Canseco Oviedo es nombrado apoderado general de la compañía, con poderes para "sola firma" realizar todo tipo de acciones

financieras. Ese mismo día, el capital social se incrementa por primera vez en 59,600 soles.

En agosto de 2010, se nombra como apoderada a María Antonieta Meza Cote para operaciones en Pucallpa. En las acciones financieras, Meza solo podría abrir cuentas, girar o endosar cheques y retirar dinero hasta 1,000 soles. En esa misma fecha, se ratifica a Diez Canseco Oviedo como Apoderado General y se nombra a Rodrigo Alonso Elías Roca como apoderado. Ambos tienen facultades financieras y de representación de la compañía.

El señor Rodrigo Elías renunció via carta notarial con fecha 2 de julio del 2014 a su cargo como apoderado de la empresa Air Perú Express.

DE LOS PAGOS DE LA ORGANIZACIÓN ORELLANA:

La referencia en la contabilidad de la organización liderada por Rodolfo Orellana sobre dos pagos de 225 mil dólares con cargo a operaciones de supuesta compra de acciones de la compañía Air Perú Express coinciden con las modificaciones en el accionariado y el capital social de la compañía aérea inscritas en las Actas de Junta de Accionistas así como con la fecha de los cheques que sustentan el origen del dinero ingresado a la empresa, remitidos a esta Comisión por el propio Diez Canseco Oviedo como parte de sus descargos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

En Registros Públicos solo se inscribieron formalmente dos aumentos de capital en el año 2011 y luego un tercero en el año 2014. Ahí se consigna que la Junta de Accionistas del 13 de marzo de 2014 aumenta el capital social en S/. 1´708,996.00 mediante "capitalización de obligaciones". En esa misma fecha, Luis Guillermo de la Torre Bueno es retirado del cargo de gerente general y es reemplazado por Diez Canseco Oviedo.

Debe señalarse que, según la página 24 de la partida 11058373 del registro de personas jurídicas de Pucallpa, este incremento de capital y cambio de gerente general se acordó en marzo de 2014 y que obran en las fojas "16-23" del libro de Actas 04 que fue legalizado en setiembre de 2012.

El 26 de agosto de 2015, el señor Carlos Diez Canseco Oviedo remitió una carta *"con la finalidad de ratificar cada una de mis respuestas vertidas ante la Comisión Investigadora"* además de *"presentarle toda la documentación que sustentarán mis declaraciones"*. Diez Canseco acudió a prestar su testimonio el 13 de agosto.

En los documentos remitidos, Diez Canseco Oviedo remite las actas de la Junta de Accionistas que sustentan los incrementos de capital y las deudas de la empresa. Según dicha documentación:

A noviembre de 2012, Diez Canseco Oviedo ostentaba el 98% de acciones de la aerolínea. Dicha distribución del accionariado no obra inscrita en Registros Públicos. El 2 de noviembre, según el acta remitida por Diez Canseco, se reconoció la *"obligación de dar suma de dinero"* a favor de Theodore Roy Furland, por lo que se le entregaron acciones de la aerolínea y se le incorporó como socio.

Según el acta, Diez Canseco informó que había recibido 225 mil dólares de Furland y que el dinero fue depositado el 16 de julio de 2012 en la cuenta corriente del Banco Continental. El cheque habría sido girado por la empresa Modulo Grupo Inmobiliario S.A.C. a favor de Air Perú Express. Según el acta, Furland pasó a tener 20% de acciones de la compañía.

La fecha del pago de Furland coincide con la anotación en la contabilidad del grupo Orellana y con el depósito bancario registrado en las cuentas de la compañía aérea. Debe señalarse que Furland figura como padre "adoptivo" de la pareja de Rodolfo Orellana y operador de su red en las investigaciones sobre la organización.

La Comisión tomó conocimiento, además, del testimonio que habría dado un colaborador eficaz que reveló que Furland participaba en una empresa aérea llamada "Air Perú Express" y que Rodolfo Orellana habría colocado 500,000 mil dólares en esa empresa. El colaborador también informó que los socios de Furland eran Diez Canseco Oviedo y Berlín Televisión.

El 30 de noviembre de 2012, según las actas de junta de accionistas remitidas por Diez Canseco a la Comisión, se aprobó otro "reconocimiento de dar suma de dinero" a favor de la empresa Modulo Grupo Inmobiliario S.A.C. y se acordó otorgarle acciones de Air Perú.

Esta vez, la empresa estuvo representada por su gerente general Xinjian Qu, ciudadano chino. Nuevamente, Diez Canseco informa a sus socios que la empresa recibió un préstamo de 225 mil dólares de parte de Modulo Grupo Inmobiliario y que este fue depositado en noviembre de 2012 en una cuenta del Banco Interbank. El cheque remitido por Diez Canseco Oviedo está fechado el 29 de noviembre de 2012, coincidiendo con la anotación en la contabilidad de la organización Orellana sobre una "2º cuota" para la compra de acciones.

En la junta de accionistas se acuerda otorgarle el 20% de acciones a Modulo Grupo Inmobiliario como pago por el préstamo.

Con ello, según los documentos presentados por Diez Canseco Oviedo a la Comisión, en noviembre de 2012 la conformación de accionistas era la siguiente:

Alberto Carlos Diez Canseco Oviedo	58%
Theodore Roy Furland	20%
Modulo Grupo Inmobiliario SAC	20%
Luis Guillermo de la Torre Bueno Wherend	2%

Los nombres de Theodore Roy Furland, Modulo Grupo Inmobiliario y Xijian Qu, están todos vinculados a la organización Orellana Rengifo.

En las minutas elevadas ante Registros Públicos se da cuenta de deudas pero es Diez Canseco Oviedo quien figura como el titular de las acreencias y los socios realizan una nueva repartición de acciones para figurar con los mismos porcentajes, de manera que no se realicen modificaciones a las partidas registrales.

En noviembre de 2013, Air Perú Express vuelve a cambiar su estructura accionarial. Esta vez, se consigna la venta de acciones a Berlín Televisión SAC, representada por José Eduardo Talavera Espinar. Berlín adquiere el 30% de acciones de la compañía. Quedando las acciones repartidas de la siguiente manera:

Alberto Carlos Diez Canseco Oviedo	41%
Berlín Televisión SAC	30%
Theodore Roy Furland	14%
Modulo Grupo Inmobiliario SAC	14%
Luis Guillermo de la Torre Bueno Wherend	1%

Las acciones de Furland y Módulo Grupo Inmobiliario son transferidas, según las actas de junta de accionistas remitidas por Diez Canseco Oviedo a la Comisión, el 20 de febrero de 2014 a los otros socios de la compañía.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Al ser requerido por la Comisión de la documentación que sustente el convenio o acuerdo de préstamo entre Air Perú Express, Modelo Grupo Inmobiliario y Furland; Diez Canseco remitió documentación.

En el documento del 3 de noviembre de 2015, Diez Canseco Oviedo remitió copia de los dos cheques que sustentan la operación. Uno de ellos es un cheque de gerencia del Banco Interbank y el otro es un cheque emitido por Modulo Grupo Inmobiliario del Banco Continental; este último es el fechado el 29 de noviembre de 2012, coincidiendo exactamente con lo consignado en la contabilidad de Orellana Rengifo.

Sin embargo, al ser requerido por los contratos de los préstamos de los que se da cuenta en las actas y documentos oficiales, Diez Canseco indica que *"nunca se suscribió ningún contrato de préstamo o mutuo con las mencionadas personas, en razón de que los dineros entregados fueron garantizados con títulos valores: "letras de cambio", los cuales fueron devueltos al momento de la transferencia de las acciones de nuestra empresa a favor de éstos."*

Sin embargo, líneas siguientes señala que *"nunca existió la voluntad contractual de préstamo de dinero, sino la de compra/venta de acciones; sin embargo, debido a circunstancia de viaje de Luis Guillermo de la Torre Bueno Wehrend (...) no se pudo efectuar las sesiones de junta de accionistas; razón por la cual se tuvo que garantizar dichos dineros con letras de cambio lo cual fue regularizado posteriormente (...)".*

La versión sobre la compra – venta había sido esbozada por Diez Canseco en su declaración ante la Comisión, el 13 de agosto de 2015, donde indicó que "(...) nos reunimos con estos señores y les explicamos nuevamente nuestro proyecto, las utilidades y las cosas que se manejan en los negocios normales, en unas dos reuniones o tal vez tres, tomando ellos la decisión de participar en la empresa. Y es ahí cuando nosotros les vendemos a cada uno de ellos el 20% de la empresa. El 20% de la empresa era 225 mil dólares, el que nosotros les habíamos solicitado por el 20% a cada uno. (...) Una vez que esto se realiza y se hacen los trámites, de esto, ellos se

encargan, obviamente eran los compradores, tenían interés en que llegaran sus documentos. Vimos los documentos t se realizó esta operación. Ellos participan como accionistas en esta operación."

Sin embargo, las actas de modificación de accionariado de 2012 hablan de préstamos que debían ser cancelados. Asimismo, en el último documento remitido por Diez Canseco se señala que, si bien era una compra – venta, ésta no se concreta inmediatamente por ausencia del gerente de la aerolínea, por lo que se firman pagarés.

Debe indicarse, además, que los cheques remitidos por Diez Canseco Oviedo mostrarían que la empresa Módulo Grupo Inmobiliario fue quien realizó el desembolso de los 550,000 dólares y, como señalan las actas, Theodore Furland habría actuado como su representante. Sin embargo, en la modificación accionarial Furland ostenta acciones, lo cual no estaría justificado con la documentación remitida a esta Comisión.

La Comisión ha encontrado indicios de que estas transacciones habrían estado vinculadas a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo, toda vez que, como hemos indicado en sus planillas están el concepto de compra de acciones de Air Express así como la documentación que da cuenta de los vínculos existentes entre Diez Canseco Oviendo y la empresa Modulo Grupo Inmobiliario y sus representantes con dicha red.

En su declaración, Diez Canseco Oviedo reconoce que las reuniones con Furland y los supuestos nuevos accionistas se realizaron en las oficinas de Guardia Civil del estudio de Orellana Rengifo "porque este señor era abogado de ellos"

Sobre la empresa Modulo Grupo Inmobiliario

De acuerdo a Registros Públicos, Xinjian Qu es uno de los socios fundadores de Modulo Grupo Inmobiliario, empresa que se creó el 8 de junio de 2012, es decir casi un mes antes de la entrega de los primeros 225 mil dólares a Air Express a través del suegro de Orellana Rengifo.

En la constitución, Qu tuvo como socio a Anibal Boyer Camacho y registran S/. 50,000.00 de capital social. No figura Theodoro Furland como representante de la empresa, por lo que no se justificaría que él figura en la transacción financiera de Air Express, lo que evidenciaría la participación de Orellana Rengifo en esta operación.

En 2013, se inscribe el incremento de capital social en S/. 94,500.00. Con lo que la empresa pasó de los S/. 50,000 a S/. 144,500.00 en un año. Para el 2014, se registra la modificación de la gerencia general y financiera. Qu y Boyer dejan sus cargos para ser reemplazados por KangJing Li y Qui Ping Zhong.

Finalmente, en 2015 – el último acto registrado ante Registros Públicos – es el cambio de gerente financiero. Siendo ahora Ana María Tuesta Vigo.

DE LOS VÍNCULOS CON EL GRUPO ORELLANA RENGIFO

De la documentación e información obtenida por la Comisión surgen indicios que permiten presumir que el dinero ingresado a Air Perú Express habría provenido de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo. Adicionalmente a las planillas de gastos e ingresos de la red, que consignan el pago por las acciones de la compañía se tienen

los siguientes elementos que dan cuenta de la relación entre los actores de la transacción y Rodolfo Orellana Rengifo.

- **DIEZ CANSECO OVIEDO:**

Alberto Diez Canseco Oviedo figura no solo en Air Perú Express. Entre julio y octubre de 2012 – justamente las fechas de los pagos realizados por la organización Orellana a la aerolínea – Diez Canseco figura como miembro del Comité Editorial de la Revista Vox Populí junto a Rodolfo Reyna Salinas y Hugo Díaz Lozano.

Según las "Planillas de Orellana", Diez Canseco habría recibido dinero para las actividades vinculadas con la revista así se tienen las siguientes operaciones:

F. Operación	Tipo	Operación	Detalle	Soles
16/07/12	Recibo	Egreso	Facturas por evento de lanzamiento Rev. Vox Populi en Lima 27	553.00
5/7/2012	Recibo	Egreso	V. Villavicencio Entrega efectivo para Caja chica – JJTT y gastos del Ing. Diez Canseco	12,000.00
5/7/12	Factura	Egreso	De Revista Vox Populi	8,650.00

En una carta dirigida a la Comisión por Francisco Ugarteche, director de Vox Populi y en los descargos de Diez Canseco ante este grupo de trabajo, ambos señalan que la participación de Diez Canseco duró solo unos meses en la empresa TV Video SAC – persona jurídica detrás de Vox Populí y que por motivos de salud, Diez Canseco decidió retirarse de la misma aunque siguió financiando sus operaciones, quedando Ugarteche al frente de la misma.

Sin embargo, los documentos remitido por ambas personas a la Comisión desmienten esa versión. Según Libro de Actas de TV VIDEO SAC, Diez Canseco se mantuvo como accionista de la empresa hasta el 21 de diciembre de 2012.

El acta de accionista de esa fecha, señala que quienes tenían la participación empresarial eran Diez Canseco Oviedo junto a los esposos Ernesto Gamarra Olivares, ex congresista y procesado por corrupción, y Pilar Brescia Alvarez, quien fungió de "rostro" en diversas publicidades de la organización Orellana.

El 21 de diciembre de 2012, Diez Canseco Oviedo y los esposos Gamarra – Brescia deciden vender sus acciones en TV Video SAC a Benedicto Jímenez Baca y Irvin Rolando Vega Roman, ambos hombres de la organización Orellana.

Pese a estos indicios, Diez Canseco Oviedo negó tener cualquier vinculación con Rodolfo Orellana. *"Entonces yo no sé quién es el señor Orellana y le soy sincero, yo me he enterado a partir de estos escándalos que salieron, quién es, efectivamente ese señor"* afirmó ante la Comisión.

- **Theodor Furland**

Según la información recogida por la Comisión, Furland figura como padre adoptivo de la esposa de Orellana Rengifo.

En su declaración ante la Comisión, Diez Canseco Oviedo indicó lo siguiente sobre el vínculo con Furland:

> *"(...)* ***El año 2012, a través de un amigo, llego a un señor que llama Ted Furland****. Este señor Ted Furland, un poco tratando de investigar de quién se trataba, era un señor de origen americano que había volado en las Fuerzas Armadas americanas y había sido capitán de American Airlines (...)* ***y tenía deseos de poner una empresa acá y volar inclusive él mismo los aviones*** *(...) Entonces, haciendo negociaciones con él le presentamos el presupuesto (...) y él decía que tenía una parte de ese presupuesto y podía conseguir otro socio. (...)* ***A esa reunión nos llaman ellos y nos citan al estudio de sus abogados, que, dicho sea de paso, ese estudio de abogados terminó siendo el local de la avenida Guardia Civil. O sea, el local donde funcionaba el estudio del doctor Orellana.***

- **Xinjian Qu**

Ciudadano chino que aparece como representante de Modulo Grupo Inmobiliario en la segunda entrega de 225 mil dólares a Air Perú Express. Pero no sería su única relación con una operación presuntamente de la organización Orellana Rengifo.

Pedro Rolando Landa Niada, operador de Orellana Rengifo, señaló ante la Comisión que Xijian Qu *"interviene en la venta que se le hace a Shamrock, e interviene en todo, con Ludith Orellana, con los dueños de Shamrock, con los abogados de Shamrock. Inclusive anterior a esa venta de Shamrock fuimos a otra inmobiliaria, que se llamaba Inmobiliari y también fue el señor asiático este".*

Landa también indica que Qu *"también estaba entrando en negocios con Orellana, hacía negocios con él, porque iban – me imagino – a medias ¿no?".*

De acuerdo a la información obtenida por la Comisión, se observa que Qu también habría participado en la operación de apropiación ilícita de la Casa del Adulto Mayor, conforme se desprende de la declaración realizada por el representante de TYC Real Estate Group SAC., Víctor William Ticona Cuadros, ante la comisión investigadora:

"El señor TICONA CUADROS, Víctor.- *Nos reunimos en una única ocasión con la corredora que es quien está a cargo de la operación, no solo en ponerme en conocimiento sino además trasladar cualquier tipo de información, trasladar mi interés, etcétera, para adquirir el inmueble ella organiza la reunión y en esta reunión está un representante de la parte vendedora.*

El señor PRESIDENTE.- *¿Quién era el representante?*

El señor TICONA CUADROS, Victor.- *Un señor de apellido Kou. (sic).*
El señor PRESIDENTE.- *¿Sian Yang Kou? (sic).*
El señor TICONA CUADROS, Victor.- *Tengo entendido que sí, pero a mi persona me fue presentado como Julio Kou (sic).*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

HECHO III

COMERCIALIZADORA MINERALES RIVERO

1. Cuestiones previas

A través de los medios de comunicación, se hizo de conocimiento público, como una organización especializada logro levantar la inmovilización de 300 kilos de oro, incautados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la empresa Comercializadora de Minerales Rivero SAC

Ante estos hechos, esta comisión procedió a solicitar a las instituciones públicas remitan la información correspondiente, a fin de realizar las indagaciones que permitan esclarecer estos hechos.

2. Hechos

2.1 Cronología de los hechos

Con fecha **04 de diciembre de 2013**, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, inmovilizó la declaración de exportación 235-41-2013, números 117674, 117676, 117677, 117678, 117679 y 118584, por el plazo de 10 días prorrogables por 60 días; posteriormente, mediante resolución de fecha **03 de enero de 2013**, esta mercadería fue incautada.

A consecuencia de ello, el **09 de diciembre de 2013**, la empresa Comercializadora de Minerales Rivero SAC[251], representada por su Gerente General Miguel Ángel Rivero Pérez, interpuso una acción constitucional de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A., a fin que se disponga la devolución o liberación de su mercadería inmovilizada consistente en 300kg., de oro, y, la concesión de un plazo de 90 días, a efectos de poder cumplir con los requerimientos de información solicitada por la SUNAT[252], ante el Juzgado Mixto de Campoverde[253], el mismo que mediante Resolución N° 01 de fecha **11 de diciembre de 2013**, emitida por el Juez Supernumerario Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, admitió a trámite el proceso.

Asimismo, mediante Resolución de fecha **12 de diciembre de 2013**, el Juez del Juzgado Mixto del Distrito de Campo Verde, declaró procedente la medida cautelar solicitada, ordenando se suspenda los efectos jurídicos de las actas de inmovilización y se proceda a la devolución inmediata de los bienes que fueron incautados el 04 de diciembre de 2013; asimismo, se ordenó que la SUNAT, otorgue un plazo de 90 días a la empresa demandante, a fin que ésta presente la información correspondiente; posteriormente, mediante Resolución de fecha 20 de diciembre de 2013, se solicitó al Juez Civil de la Corte Superior de Justicia de Callao, proceda a la ejecución de la

[251] Esta empresa fue constituida el 10 de abril de 2013 por Miguel Ángel Rivero Pérez (10500) y Alicia Inés Mamani Quispe (4500).
[252] Este demanda fue presentada por el Abogado Eder Hernán Zagaceta Barbaran
[253] Cabe señalar que para la presentación de esta demanda la empresa Comercializadora de Minerales Rivero SAC, consigno como domicilio real y procesal el ubicado en la carretera Federico Basadre Mz. 1 Lt. 11 Km. 15 – Campo Verde – Coronel Portillo – Ucayali.

medida cautelar, estando autorizado, además, para el descerraje y apoyo de la fuerza pública.

Así entonces, se tiene que el **03 de enero de 2014**, la especialista del Sexto Juzgado Civil del Callao, Doris Vega Rojas, por encargo del magistrado Wilfredo Luis Calderón Rodríguez, llevo a cabo la diligencia de exhorto, participando en la misma el representante de la empresa Comercializadora de Minerales Rivero SAC, Miguel Ángel Rivero Pérez, y su abogada Blanca Rosa Paredes Córdova, así como los representantes de la empresa Talma

Ahora bien, ante la demanda presentada, el Procurador Público de la SUNAT, interpuso recurso de nulidad por razón de competencia territorial, la misma que fue declarada infundada mediante Resolución N° 05 de fecha **08 de enero de 2014**, pero al ser apelada la misma, la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Ucayali, mediante Resolución N° 06 de fecha **26 de febrero de 2014**, revocó la resolución N° 05 y declaró fundado el recurso de nulidad por incompetencia por razón de territorio y además dispuso remitir copia a la ODECMA y a la Fiscalía Penal correspondiente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

2.2 Declaración de Blanca Rosa Paredes Córdova

De su declaración brindada el 22 de junio de 2015, se desprende que participó como abogada de la empresa Comercializadora de Minerales Rivero, en la ejecución de la medida cautelar, ordenada por el juzgado de Campoverde; asimismo, señaló que fue contratada por el ciudadano Miguel Ángel Rivero Pérez, quien le cancelo por sus servicios profesionales la suma de US$. 5 000,00 dólares.

Del mismo modo, precisó que ella se encargo de llevar personalmente el oficio a la comisaria, para que participen en la diligencia ordenada por el Juzgado Mixto de Campoverde.

2.3 Procesos judiciales iniciados

De acuerdo a la actuación del Juez del Juzgado Mixto de Campoverde, Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, la Oficina Desconcentrada de Control Interno, inició un proceso de investigación, el cual concluyó con la emisión del Informe N° 36-2014-MP-FN-ODCI-UCAYALI, opinando se declare fundada la denuncia por el delito de Prevaricato, siendo que a la actualidad dicho proceso se encuentra en el Despacho del Fiscal de la Nación.

Asimismo, se ha iniciado una investigación por el delito de Lavado de Activos contra Miguel Ángel Rivero Pérez, en su condición de representante de la empresa Comercializadora de Minerales Rivero SAC.

HECHO IV

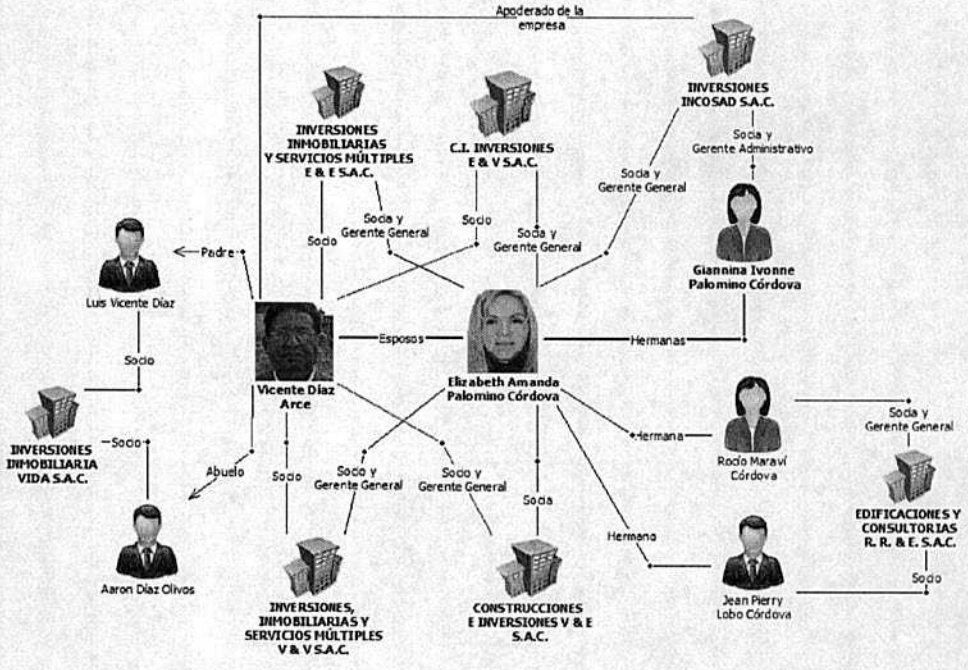
"GALERÍA SANTA LUCÍA Y GALERÍAS GENERALES"

1. LAS EMPRESAS VINCULADAS A LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR VICENTE DÍAZ ARCE Y ELIZABETH AMANDA PALOMINO CÓRDOVA

La sociedad conyugal conformada por el señor Vicente Díaz Arce y la señora Elizabeth Amanda Palomino Córdova habrían creado y utilizado varias empresas con el fin de apropiarse ilícitamente de diferentes bienes inmuebles, siendo uno de ellos, los stands de la Galería Santa Lucía y Galerías Generales del Emporio Comercial de Gamarra, las empresas vinculadas son:

- Inversiones, Inmobiliarias y Servicios Múltiples V & V S.A.C.
- Corporación Inmobiliaria e Inversiones E & V S.A.C. (C.I. Inversiones E & V S.A.C.)
- Inversiones, Inmobiliaria, Constructora y Administradora S.A.C. (Inversiones INCOSAD S.A.C.)
- Construcciones e Inversiones V & E S.A.C.
- Inversiones Inmobiliaria Servicios Múltiples E & E S.A.C.
- Edificaciones y Consultorías R. R. & E. S.A.C.
- Inversiones Inmobiliarias Vida S.A.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -



2. LA COMPRAVENTA DE GALERÍAS SANTA LUCÍA Y GALERÍAS GENERALES EN EL EMPORIO COMERCIAL DE GAMARRA

2.1 ANTECEDENTES

La Compañía Inmobiliaria Constructora y Administradora Santa Lucía S.A. (en adelante Compañía Santa Lucía) construyó dos galerías en el emporio comercial de Gamarra: Galería Santa Lucía, ubicada en el Jr. Gamarra N° 756, y Galerías Generales, ubicada en Jr. Prolongación Gamarra N° 745. Entre los años 1986 a 1990, la Compañía Santa Lucía vendió los stands de ambas galerías a distintos comerciantes, suscribiendo contratos de compraventa firmados por el entonces Gerente General **Vicente Díaz Arce**, quien actuaba en representación de la Compañía Santa Lucía.

En la Junta General de Accionistas de fecha 10 de septiembre de 1993, Vicente Díaz Arce transfirió el íntegro de sus acciones de la Compañía Santa Lucía a sus hijos Bruno Rubén Díaz Squindo y Milagros Celeste Díaz Vera, y a su esposa Reyna Celeste Vera Mogrovejo; además, renunció al cargo de Gerente General.

El año 1996 se designó como Gerente General a Bruno Rubén Díaz Squindo. Ese mismo año, Vicente Díaz Arce interpone una demanda contra la Compañía Santa Lucía y su hijo Bruno Rubén Díaz Squindo solicitando se le reconozca como accionista y como Gerente General, proceso que concluyó en el año 1998 cuando la Corte Suprema de la República declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por Díaz Arce contra la sentencia emitida por la Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento que había declarado infundada la demanda interpuesta.

Tras el intento fallido de volver a tener el control de la Compañía Santa Lucía por parte del señor Vicente Díaz Arce a través de una acción judicial a su favor. En el año 2007, el señor Díaz Arce hizo uso del Libro de Actas N° 4 de la Junta General de Accionistas de la Compañía Santa Lucía, sobreponiéndolo al Libro N° 3 –alegando su pérdida– y utilizando aparentemente un acta falsa, mediante el cual se dispone su nombramiento como Gerente General de la Compañía.

A pesar de ello, su hijo Bruno Rubén Díaz Squindo mediante el Libro de Actas N° 5 se restituye como Gerente General; no obstante ello, Vicente Díaz Arce habilitó el Libro N° 6, y acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de mayo de 2008 se vuelve a nombrar a Vicente Díaz Arce como Gerente General; es recién, el año 2010 cuando Bruno Rubén Díaz Squindo mediante un Libro N° 7 se restituye como Gerente General de la Compañía Santa Lucía.

De los hechos se registra que entre el 13 de junio de 2008 y el 03 de febrero de 2010, Vicente Díaz Arce habría ocupado de forma fraudulenta el cargo de Gerente General en la Compañía Santa Lucía, disponiendo ilícitamente de varios stands de las Galerías Santa Lucía y Galerías Generales, los mismos que ya no eran de propiedad de la Compañía Santa Lucía, pero que aún se hallaban inscritos en Registros Públicos a nombre de la misma, y apropiándose ilícitamente de estos bienes inmuebles en complicidad de su esposa Elizabeth

Amanda Palomino Córdova, utilizando la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES V & E S.A.C., de propiedad de la sociedad conyugal, para ello utilizaron tres modalidades:

2.2 TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS STANDS

La Compañía Santa Lucía, entre los años 2009 y 2010, cuando Vicente Díaz Arce ocupaba el cargo de Gerente General, realizó la transferencia del dominio de, aproximadamente, treinta dos (32) stands de la Galería Santa Lucía y de tres (03) stands de Galerías Generales, los mismos que ya no eran de propiedad de la Compañía, pues habían sido vendidos con anterioridad a distintos comerciantes, pero que aún seguían inscritos en Registro Públicos a nombre de la Compañía Santa Lucía.

La transferencia se dio a favor de la empresa "**CONSTRUCCIONES E INVERSIONES V & E S.A.C.**", constituida en el año 2006, por Vicente Díaz Arce y su esposa Elizabeth Amanda Palomino Córdova, con un capital de S/. 5,000.00, designando como Gerente General a Vicente Díaz Arce; el precio de la venta total de los treinta y cinco (35) stands alcanzaría –aproximadamente- los S/. 200,000.00.

2.3 RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS APARENTEMENTE FALSAS

Se habría elaborado un contrato falso de "Reconocimiento de obligación, compromiso de pago, dación en pago, cesión de derechos y demás pactos diversos" de fecha 16 de febrero de 2008, entre la Asociación de Comerciantes Santa Lucía, la Compañía Inmobiliaria Constructora y Administradora Santa Lucía S.A., y la empresa Construcciones e Inversiones V & E S.A.C, mediante el cual la Asociación reconoció una deuda a favor de la Compañía Santa Lucía por un monto total de US$. 2'681,332.75, por el incumplimiento del pago de US$ 500,000.00, comprometidos en el contrato de fecha 15 de enero de 1991, por la venta de los stands N° 701, 702, 703, 704, 705 y 706, ubicados en el séptimo piso de la Galería Santa Lucía.

La Asociación se comprometió a cancelar el íntegro de la deuda mediante el pago de cinco armadas, programadas hasta el 25 de septiembre de 2010, estableciendo que en caso de incumplimiento, ésta se obligaba a transferir los seis stands vía dación de pago a favor de la Compañía Santa Lucía, por el monto total de US$ 1'000,000.00, quedando un saldo pendiente US$ 1'681,332.75. Asimismo, la Compañía Santa Lucía cedió sus derechos de acreedor de la Asociación, a favor de la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES V & E S.A.C, estableciendo en caso de controversia someterse al arbitraje, nombrado como árbitro a Alberto Vásquez Ríos.

Finalmente, Vicente Díaz Arce como Gerente General de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES V & E S.A. sometió a laudo arbitral el incumplimiento del contrato de "Reconocimiento de obligación, compromiso de pago, dación en pago, cesión de derechos y demás pactos diversos", solicitando la ejecución del laudo arbitral.

2.4 CONTRATO DE COMPRAVENTA APARENTEMENTE SIMULADOS

Se habrían elaborado un contrato de compraventa falso de fecha 25 de junio de 1991, así como, el contrato de compraventa y la clausula adicional de fecha 15 de octubre de 1991, en el que la Compañía Inmobiliaria Constructora y Administradora Santa Lucía S.A., habría transferido a la señora Elizabeth Amanda Palomino Córdova la azotea, ubicada en el noveno piso, y la terraza, ubicada séptimo piso de la Galería Santa Lucía, obligando a la Compañía a otorgar la escritura pública, inscripción e independización a favor de Elizabeth Amanda Palomino Córdova; con fecha 16 de enero de 2006, se habría suscrito una clausula adicional, mediante el cual se acordó que en caso de controversia se someterían a la decisión del árbitro Alberto Vásquez Ríos.

Es así que, mediante laudo arbitral de fecha 14 de mayo de 2009, se reconoce la validez y eficacia de los contratos de compraventa de fecha 25 de junio de 1991, y el contrato de compraventa y clausula adiciona de fecha 15 de octubre de 1991, otorgando la escritura pública de compraventa a favor de la Elizabeth Amanda Palomino Córdova.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

3. DEUDAS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE LOS INMUEBLES DE LAS GALERÍAS SANTA LUCÍA Y GALERÍAS GENERALES

De la documentación recibida se identificaron siete escrituras públicas de "Reconocimiento de Deuda y Constitución de Garantía Hipotecaria" entre las empresas de la pareja conformada por Vicente Díaz Arce y Elizabeth Amanda Palomino Córdova, las mismas que se observan en el siguiente cuadro:

Escritura Pública	Fecha	Notario Público	Deudor	Acreedor	Monto de la deuda	Monto de la garantía hipotecaria
K. N° 19713	07/06/2010	Santos Alejandro Collantes Becerra	Construcciones e Inversiones V & E S.A.C Represente: Vicente Díaz Arce	Inversiones Inmobiliarias y Servicios Múltiples V & V S.A.C. Representante: Elizabeth Palomino Córdova	US$ 100,000.00	US$ 200,000.00 (10 stands de Galerías Santa Lucía hipotecados)
K. N° 19717	21/05/2010	Santos Alejandro Collantes Becerra	Construcciones E Inversiones V & E S.A.C Represente: Vicente Díaz Arce	Inversiones INCOSAD S.A.C Representante: Elizabeth Palomino Córdova	US$ 250,000.00	US$ 430,000.00 (8 stands de Galerías Santa Lucía hipotecados)
K. N° 19712	21/05/2010	Santos Alejandro Collantes Becerra	Construcciones e Inversiones V & E S.A.C Represente: Vicente Díaz Arce	Inversiones Inmobiliarias y Servicios Múltiples V & V S.A.C. Representante: Elizabeth Palomino Córdova	US$ 150,000.00	US$ 300,000.00 (3 stands de Galerías Santa Lucía hipotecados)
K. N° 35592	12/08/2010	Isaac Higa Nakamura	Construcciones e Inversiones V & E S.A.C Represente: Vicente Díaz Arce	Corporación Inmobiliaria e Inversiones E & V S.A.C Representante: Elizabeth Palomino Córdova	US$ 300,000.00.	US$ 500,000.00 (9 stands de Galerías Santa Lucía hipotecados)
K. N° 35500	20/10/2010	Isaac Higa Nakamura	Rocío Maravi Córdova	Inversiones Inmobiliarias y Servicios Múltiples V & V S.A.C. Representante: Elizabeth Palomino Córdova	US$ 100,000.00	US$ 150,000.00 (1 stand de Galerías Santa Lucía hipotecado)
K. N° 36709	18/11/2010	Isaac Higa Nakamura	Construcciones e Inversiones V & E S.A.C Represente: Vicente Díaz Arce	Corporación Inmobiliaria e Inversiones E & V S.A.C Representante: Elizabeth	US$ 90,000.00	US$ 120,000.00 (Se hipotecó la Of. 202 de Galerías Generales)

				Palomino Córdova		
K. N° 37586	11/01/2011	Isaac Higa Nakamura	Rocio Maravi Córdova	Elizabeth Amanda Palomino Córdova	US$ 200,000.00	US$ 120,000.00 (Se hipotecó la Of. 301 de Galerías Generales

4. LOS VÍNCULOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR VICENTE DÍAZ ARCE Y ELIZABETH AMANDA PALOMINO MORALES CON LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

De las denuncias presentadas ante esta Comisión Investigadora, y las diligencias actuadas, se advierte la existencia de vínculos con la organización criminal Orellana Rengifo. Así, se tomó conocimiento que el señor Vicente Díaz Arce junto a su esposa Elizabeth Amanda Palomino Córdova se hallaban registrados en el archivo Excel que contiene la relación de clientes de la organización Orellana Rengifo, como se observa en el siguiente cuadro.



28/03/2011	D0027		DIAZ ARCE, VICENTE	
28/03/2011		D0027-AR1	Arbitraje - QUE???? Inm.Jr.Prolongacion Gamarra N° 756 - La Victoria	R-04/B
13/06/2012		D0027-PC1	Procesal Civil - Ejecucion de Laudo Galeria Sta. Lucia, La Victoria / Exp.1109-2012 / 1°J.Com. (Ddte.: Amanda Palomino y Ddo.: Galeria Sta. Lucia)	V-03/B
20/07/2012		D0027-PC2	Procesal Civil - Ejecucion de Laudo Galeria Sta. Lucia, La Victoria / Exp. -2012 / °J.Com. (Ddte.: Amanda Palomino y Ddo.: Galeria Sta. Lucia)	V-03/B
02/08/2012		D0027-PC3	Procesal Civil - Ejecucion de Laudo Galeria Sta. Lucia, La Victoria / Exp.6249-2012 / 5°J.Com. (Ddte.: Pedro Deza Tejada y Ddo.: Galeria Sta. Lucia)	V-03/B
17/07/2012		D0027-PConst1	Proceso Constitucional - Accion de Amparo / Exp. 21732-2011 - 9° J.Const. (Ddte: Manuel Quiroz y otros y Dddo.: Amanda Palomino, Vásquez Rios y Constructora Sta. Lucia)	M-14
17/07/2012		D0027-PConst2	Proceso Constitucional - Accion de Amparo / Exp. 24098-2011 - 2° J.Const. (Ddte: Junta de Propietarios Edif.Galeria Sta. Lucia y Dddo.: Amanda Palomino, Vásquez Rios y Constructora Sta. Lucia)	M-14

Del cuadro se observa que desde el año 2011, la organización Orellana Rengifo estaba cargo de llevar los procesos judiciales vinculados a la Galería Santa Lucía, en los que se encontraban procesados Vicente Díaz Arce, junto a su esposa Elizabeth Amanda Palomino. Asimismo, en dicho documento se hace mención al árbitro Alberto Vásquez Ríos, quien conoció procesos arbitrales vinculados a la sociedad conyugal, árbitro que también ha participado en diversos arbitrajes sobre inmuebles apropiados ilícitamente por la organización Orellana Rengifo.

El segundo indicio recogido por la Comisión Investigadora, es respecto de las "Planillas Orellana", la cual registraba los movimientos económicos de la organización. En dicho documento se registra el desembolso de dinero en tres oportunidades, por el concepto denominado "Pago a Tercero", sobre las investigaciones fiscales referidas a las denuncias presentadas por el caso de la Galería Santa Lucía.

N° de orden	Fecha de Operación	N° de doc.	Tipo	Operación	Detalle	Cód.	Soles	Dólares	Fuente	Usuario	Cuenta	Estado
2117	02/02/2012	8878	Boleta	Egreso	JPrimo – Pago a Tercero x Resol. Y Denuncia 2° FPPL – Galeria Santa Lucia		0	200.00	Caja	JPrimo	Pago a tercero	Liquidado
2354	21/02/2012	9278	Boleta	Egreso	JPrimo – Pago a Tercero Galeria Santa Lucia – 2° FPPL DN: 616-2011		6,725.00	0.00	Caja	JPrimo	Pago a tercero	Liquidado
4142	15/08/2012	244	Boleta	Egreso	Fiorella		0.00	4,000.00	Caja	Fiorella	Pago	Liquidado

					Palacios-Pago a Tercero Lanzamiento – Galerías Santa Lucia 50%					P		

El último indicio recogido por la Comisión Investigadora, es el testimonio brindado por el señor Eddy Manfreda Geraldino, Gerente General de la empresa GIMAIN, vinculada al Caso Oncoserv Arequipa, quien habría requerido de la intermediación legal de la organización Orellana Rengifo, mediante el uso de un arbitraje fraudulento, en perjuicio del Estado. Tal como se advierte de su declaración brindada el 13 de abril de 2015, ante esta Comisión.

> ***«El señor PRESIDENTE.-*** *Esta especie de tránsito, usted dice que tenía problemas económicos, y va donde Vicente Díaz Arce.*
> ***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-*** *Es correcto.*
> ***El señor PRESIDENTE.-*** *Y Vicente Díaz Arce, de una u otra manera, lo relaciona con Orellana.*
> ***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-*** *Sí.*
> ***El señor PRESIDENTE.-*** *Orellana le va a dar, uno, solución económica; dos, una solución legal.*
> ***El señor MANFREDA GERALDINO, Eddy Luis.-*** *Las dos cosas.*
> ***[...]»***

En ese sentido, en base a los hechos expuesto y los indicios recogidos, se advierte que Vicente Díaz Arce y su cónyuge Elizabeth Amanda Palomino Córdova, lograron apropiarse de aproximadamente 35 stand de la Galería Santa Lucía (ubicada en Jirón Gamarra N° 756 – La Victoria) y de Galerías Generales (ubicada en Prolongación Gamarra N° 745 – La Victoria), utilizando modalidades similares a las practicadas por la Organización criminal Orellana Rengifo (elaboración de contratos simulados de: compraventa, reconocimiento de deudas y dación en pago, así como transferencia inmobiliaria entre sus propias empresas).

Asimismo, esta sociedad conyugal habría requerido de la intermediación de la organización criminal Orellana Rengifo, quienes, a través del servicio ilícito conocido como "Pago a terceros", (término atribuido al pago ilícito que realizaba esta organización criminal a operadores de justicia, notarios, registradores y/o árbitros vinculados a estos casos), con la finalidad de lograr que los casos patrocinados (arbitrajes, procesos judiciales, etc.) sean favorables a la organización criminal.

En mérito a lo señalado, esta comisión investigadora considera que existen indicios suficientes de la presunta comisión de los delitos de: **1)** Contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación**, tipificado en el artículo 202° del C.P., en los que estarían involucrados Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo, **2)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsificación de Documentos**, tipificado en el artículo 427° del C.P., en el que estaría involucrado Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo; **3)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsedad ideológica**, tipificado en el artículo 428° del C.P., en el que estaría involucrado Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo; y, **4)** Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del C.P.; en los que estarían involucrados Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo.

TITULO IV

ACCIONES DE HOSTILIZACIÓN Y POSICIONAMIENTO

I. Antecedentes

Aproximadamente desde el año 2008 se hizo de conocimiento público -a través de diversas denuncias- la creación y utilización de medios de comunicación y organizaciones civiles sin fines de lucro, destinadas a fabricar hechos calumniosos y difamatorios contra personas que se oponían a los objetivos perseguidos por la organización así como la presentación de denuncias y quejas.

Los medios de comunicación utilizados, sumados a entidades creadas por la organización y la publicidad pagada, serían además un espacio de posicionamiento en el espectro político y jurídico que beneficiaba a la organización.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA • Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo •

II. Objetivo

2.1 Determinar cuáles fueron las modalidades de hostilización que habría utilizado la organización contra las personas que obstaculizaban y se oponían a sus intereses económicos y políticos.

2.2 Identificar quienes habrían sido las personas agraviadas por esta organización.

2.3 Determinar el vínculo de aquellas personas que presentaban denuncias y publicaban artículos periodísticos, con la organización criminal liderada por los hermanos Rodolfo y Ludith Orellana Rengifo.

2.4 Establecer los datos de identificación de las personas que solventaban estos medios de comunicación, así como la legalidad de sus fondos.

III. Análisis

1. Acciones de hostilización

1.1 Empresas constituidas

A través de la documentación remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, se advierte la constitución de empresas destinadas a medios de comunicación, las mismas que habrían sido constituidas por personas vinculadas a Rodolfo Orellana Rengifo, según se detalla en el siguiente cuadro:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN	PARTIDA REGISTRAL	NOMBRE DE LA EMPRESA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	RESPONSABLES
Juez Justo	N° 12362320	TVNETPERU S.A.C.	27/08/2009	**Fundadores**: - Patricia Pilar Rojas Rocha - Manuel Alberto Torres Narvasta

				Gerente General: - Rodolfo Orellana Rengifo **Gerente Administrativo:** - Manuel Alberto Torres Narvasta
			04/09/2009	**Gerente General:** - José Enrique Escardo Steck **Apoderada Legal:** - Ludith Orellana Rengifo
		JUEZ JUSTO TV S.A.C.	24/02/2010	**Gerente General:** - José Enrique Escardo Steck **Apoderada Legal:** - Ludith Orellana Rengifo
			28/01/2011	**Gerente General:** - Miguel Ángel Pérez Maldonado **Apoderado Legal:** - Benedicto Nemesio Jiménez Bacca
Vox Populi	N° 12879909	TVIDEO S.A.C	28/06/2012	**Fundadores:** - Patricia Pilar Rojas Rocha - Manuel Alberto Torres Narvasta **Gerente General:** - Rodolfo Orellana Rengifo **Gerente Administrativo:** - Manuel Alberto Torres Narvasta
Juez Justo TV	N° 12879909	Miraflores Corporación Radial S.A.C.	07/11/2008	**Fundadores:** - Orellana Abogados y Consultores S.A.C. **Gerente General:** - Rodolfo Orellana Rengifo

Fuente: SUNAT.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA • Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo •

1.2 Uso de Medios de comunicación

A través de la documentación solicitada por esta Comisión Investigadora, así como la recabada de los medios públicos (internet), se puede advertir que la organización liderada por Rodolfo y Ludith Orellana Rengifo, habría utilizado medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y digitales, entre los cuales se aprecia que participaron diversas personas, como se detalla en el cuadro siguiente:

TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PARTICIPANTES
Escrito	Revista "Juez Justo"	- Miguel Ángel Pérez Maldonado (PRESIDENTE) - César Hildebrant Chávez (DIRECTOR) - Benedicto Jiménez Bacca (DIRECTOR) - Wilmer Iván Rettis Bravo (EDITOR Y REDACTOR) - Zoila Ana Montoya Sernaqué (ADMINISTRADORA)
	Revista "Vox Populi"	- Francisco Ugarteche (DIRECTOR) - Irvin Rolando Vega Román (DIRECTOR) - Benedicto Jiménez Bacca (GERENTE GENERAL)
	Revista "Semanario Juez Justo"	- Benedicto Jiménez Bacca (DIRECTOR) - Wilmer Iván Rettis Bravo (COLABORADOR)
Televisión	Programa "Juez Justo TV" – Canal RBC	- Benedicto Jiménez Bacca (DIRECTOR) - Martha Sofía Salazar (CONDUCTORA) - Wilmer Iván Rettis Bravo (JEFE DE INVESTIGACIÓN)
Radio	Programa "Juez Justo" - Radio Miraflores 96.01	- Miguel Ángel Pérez Maldonado (DIRECTOR Y CONDUCTOR DEL PROGRAMA)

	F.M.	- Benedicto Jiménez Bacca (CO-CONDUCTOR DEL PROGRAMA) - Wilmer Iván Rettis Bravo (COLABORADOR)
	Programa "Conociendo tus derechos" Radio Miraflores 96.1 F.M.	- José Luis Risco (Conductor del programa) - Lizeth Orihuela (Productora del programa)
	Programa "Negocios Inmobiliarios" Radio Miraflores 96.01 F.M.	- Yolanda Zaplana (Conductora) - Adriana Delgado (Conductora)
	Programa "Diálogo Municipal Vecinal" Radio Miraflores 96.01 F.M.	- José Luis Risco (Conductor del programa) (Al aire desde el 23/02/2009)
	Programa "A boca de urna" Radio Miraflores 96.01 F.M.	- José Enrique Escardó Steck
	Programa "Juez Justo" Radio San Borja	
	Programa "Registrando al Perú" Radio Libertad 820 A.M.	
	Programa "Juez Justo" – Radio La Libertad 820 A.M.	- Miguel Ángel Pérez Maldonado (DIRECTOR Y CONDUCTOR DEL PROGRAMA) - Heriberto Manuel Benítez Rivas (CO-CONDUCTOR DEL PROGRAMA) - Benedicto Jiménez Bacca (CO-CONDUCTOR DEL PROGRAMA) LUNES A VIERNES
Digital	Blog "El Pacificador"	- Benedicto Jiménez Bacca (AUTOR)
	Página web "www.juezjusto.com"	- Benedicto Jiménez Bacca (AUTOR)
	Blog "Juez Justo TV"	- Benedicto Jiménez Bacca (AUTOR)
	Blog de Willy Rettis	- Wilmer Iván Rettis Bravo (AUTOR)

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, cabe señalar que la organización habría utilizado otro espacio de comunicación con el fin de crearse una imagen positiva frente a la sociedad, como es el programa radial llamado "Negocios Inmobiliarios" en Radio Miraflores 96.01 F.M., en el que se prestaba servicios de consultoría jurídica gratuita, con la finalidad de captar clientes para sus actividades comerciales.

Otros programas transmitidos en Radio Miraflores 96.01 F.M. cuyo costo habrían sido asumido por la organización Orellana Rengifo, habrían sido "Conociendo tus derechos", conducido por José Luis Risco; "Diálogo Municipal Vecinal" también conducido por José Luis Risco y "A boca de Urna", conducido por José Enrique Escardó Steck. Cabe indicar que la mayoría de programas radiales que habría auspiciado y/o solventado esta organización se emitieron en Radio Miraflores.

1.3 Financiamiento de los medios de comunicación

De la revisión de la información obtenida a la fecha, se tiene que los medios de comunicación habrían sido solventados por la propia organización, toda vez que se tomo conocimiento que los ejemplares reproducidos, eran en su mayoría

otorgados gratuitamente a sus lectores, y además la publicidad contenida en ella, eran "canjes".

En ese contexto, esta comisión investigadora, procedió a realizar una proyección de la inversión económica que habría realizado la organización, la misma que ascendió a S/. 1'177,640.00 nuevos soles, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN	NÚMERO DE EDICIONES	CANTIDAD DE EJEMPLARES	COSTO POR EDICIÓN	COSTO TOTAL
Revista Juez Justo	27	2,500	S/. 20,500.00	S/. 553,500.00
Revista Vox Populi	05	2,500	S/. 20,500.00	S/. 102,500.00
Programa Juez Justo TV	-	-	US$ 61,800.00	S/. 185,640.00
			TOTAL (A)	**S/. 841,640.00**

Fuente: Nota de pedido N° 000025, proforma N° 000079, Reg. 779/14-15/CIOR-CR, declaraciones de los investigados Benedicto Jiménez Bacca, Miguel Ángel Pérez Maldonado y Zoila Montoya Sernaqué.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

Pagos Administrativos				
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	NUMERO DE TRABAJADORES	MONTO POR MES	PLAZO	COSTO TOTAL
Personal en el Programa Juez Justo Tv en RBC	08	S/. 3,000.00	12 meses	S/. 288,000.00
Personal de Juez Justo	10	S/. 3,000.00	27 meses	S/. 30,000.00
Personal Vox Populi	06	S/. 3,000.00	05 meses	S/. 18,000.00
			TOTAL (B)	**S/. 336,000.00**
			TOTAL (A) + (B)	**S/. 1'177,640.00**

Fuente: Nota de pedido N° 000025, proforma N° 000079, Reg. 779/14-15/CIOR-CR, declaraciones de los investigados Benedicto Jiménez Bacca, Miguel Ángel Pérez Maldonado y Zoila Montoya Sernaqué.

1.4 Actos de amedrentamiento contra funcionarios públicos y otros

Las publicaciones estuvieron dirigidas contra funcionarios públicos como: jueces, fiscales, procuradores, congresistas, entre otros; así como, contra periodistas y personas agraviadas por la organización, como se puede apreciar en el cuadro adjunto:

AGRAVIADOS	REVISTA VOX POPULI (05 Ediciones publicadas y 05 revisadas)	REVISTA JUEZ JUSTO (27 Ediciones publicadas y 21 revisadas)	SEMANARIO JUEZ JUSTO (41 Ediciones publicadas y 41 revisadas)
	N° ARTÍCULOS	N° ARTÍCULOS	N° ARTÍCULOS
Víctor Andrés García Belaunde (Congresista de la República)	08	07	26
Julia Príncipe Trujillo (Procuradora Pública)	01	09	16

Ana María Aranda Rodríguez (Jefa del OCMA)	-	-	05
Tania Quispe Mansilla (Jefa de la SUNAT)	-	-	04
Daniel Moisés Schydlowsky Rosenberg (Jefe de la SBS)	-	-	03
Edgar Vizcarra Pacheco (Juez)	-	03	03
Familia Zileri (Periodistas)	01	06	10
Giovanni Paredes Ruiz	-	10	05
Jorge Pazos Holder	01	21	14

Fuente: 27 ediciones de la revista Juez Justo, 41 ediciones de Semanario Juez Justo, y 05 ediciones de Vozx Populi

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

1.5 Sobre la ONG Unidos contra Narcotráfico y Lavado de Activos – UCONA

A) Creación y Objetivos de UCONA

De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se tiene que la Asociación Civil Unidos Contra el Tráfico y Lavado de Activos – UCONA, fue constituida el 07 de julio del 2009; posteriormente, mediante Asamblea General del 25 de junio de 2013, esta asociación cambió su denominación a **Asociación Civil Detrás del Crimen**. La sede de UCONA fue establecida en Jr. Washington 1308 departamento 603, domicilio consignado por Wilmer Iván Retis Bravo en Reniec.

De otro lado, se consignaron como socios fundadores y luego directores a las siguientes personas:

- Heriberto Manuel Benítez Rivas - Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal
- Benedicto Nemesio Jiménez Bacca - Vicepresidente
- Rodolfo Orellana Rengifo - Secretario y Director Ejecutivo
- Miguel Ángel Pérez Maldonado - Tesorero
- Lizeth Maritza Orihuela Rodríguez - Vocal
- Wilmer Ivan Retis Bravo - Fiscal

	ESCRITURA P. 19.06.09	ASAMBLEA GENERAL 01.09.2009	ASAMBLEA GENERAL 13.03.10 RENUNCIA	ASAMBLEA GENERAL 04.02.10 RENUNCIA	ASAMBLEA GENERAL EXTRA 21.01.11 LICENCIA 120 días	ASAMBLEA GENERAL 23.01.11 RENUNCIA	ASAMBLEA GENERAL 22.03.2013 ELECCIÓN C.DIRECTIVO DE 22.03-13 AL 21.03.15
PRESIDENTE	Hedilberto Manuel Benites Rivas				Hedilberto Manuel Benites Rivas	Hedilberto Manuel Benites Rivas	Benedicto Jimenez Bacca
VICE PRESIDEN	Benedicto Jimenez Bacca						Wilmer Ivan Retis Bravo
SECRETARIO	Rodolfo Orellana Rengifo	Angel Nadal Rengifo	Angel Nadal Rengifo				Lizeth Marithza Orihuela Rodriguez
TESORERO	Miguel Angel Perez Maldonado			Miguel Angel Perez Maldonado			Irvin Rolando Vega Roman
VOCAL	Lizeth Marithza Orihuela						Horacio Torres Masse
FISCAL	Wilmer Ivan Retis Bravo						Stephanie Johan Asto Llamocca
D. EJECUTIVO	Rodolfo Orellana Rengifo						
R.LEGAL	Hedilberto Manuel Benites Rivas						

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Aunque la asociación fue creada sin plazo definido de funcionamiento, según SUNAT en 2013 fue declarada de baja de oficio.

Objeto

Orellana y sus socios definieron a Unidos contra el Narcotráfico y el Lavado de Activos como una "organización ciudadana", según el artículo 1 del Estatuto aprobado el 15 de junio de 2009. El objeto de la asociación se describe así:

> *"es la lucha frontal contra el narcotráfico o el tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicas desde su cultivo ilegal, manufactura, distribución y comercio ilegal, incluido su consumo pernicioso para la salud. Asimismo, constituye objetivo primordial de la Asociación la lucha frontal contra el lavado de activos, principalmente en el caso de aquellos cuyo origen es el narcotráfico, procurando para ello la implementación de mecanismos de prevención y asistencia mediante formas de participación ciudadana y su permanente difusión a través de los diversos medios de comunicación, todo ello enmarcado dentro de los parámetros legales que establece el marco normativo o vigente"*

Fines

- Coordinar y organizar las actividades institucionales de sus asociados, en armonía con su objetivo principal que es la de dirigir la lucha frontal de nuestra comunidad en contra del ilegal negocio de las drogas en todas sus diversas manifestaciones.

- Desarrollar y ejecutar mecanismos legales para la identificación a través de la denuncia ciudadana, de personas u organizaciones vinculadas al negocio del narcotráfico, coadyuvando en la formalización de las denuncias respectivas ante las autoridades competentes y procurando a los denunciantes la protección y seguridad necesarias frente a posibles represalias.

- Coordinar con las diversas entidades estatales como Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, gobiernos regionales, municipalidades, así como con entidades privadas, la ejecución y difusión de programas de sensibilización en la comunidad frente a la problemática que genera el narcotráfico en el país y su repercusión en la sociedad y en sus núcleos familiares, con la finalidad de crear conciencia en la necesidad de denunciar a todas aquellas personas u organizaciones dedicadas y/o vinculadas al negocio del narcotráfico.

- Promover directamente y en defensa de la sociedad, denuncias ante las autoridades competentes en contra de personas u organizaciones vinculadas al negocio del narcotráfico y al lavado de activos.



- Brindar apoyo legal y procurar la reserva de identidad de aquellas personas que denuncian a personas u organizaciones dedicadas y/o vinculadas al negocio del narcotráfico, asumiendo su patrocinio y coordinando con las autoridades pertinentes los mecanismos legales de seguridad y protección frente a eventuales represalias.

- Promover la creación de centros de prevención, diagnóstico y rehabilitación para personas que presentan problemas de adicción, viabilizando y canalizando el apoyo económico de instituciones privadas y benefactores.

- Organizar eventos académicos como conferencias, charlas, seminarios, fórums, etc., relacionados con la lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos.

- Suscribir convenios con instituciones nacionales y/o extranjeras vinculadas con la lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos a fin de coadyuvar en la generación de una conciencia mundial de rechazo y sanción a estas ilícitas actividades.

- Otorgar reconocimiento y distinciones a las autoridades que sancionen ejemplarmente a aquellas personas naturales y /u organizaciones que resulten responsables de estas ilícitas actividades.

- **Objetivos Específicos**

- Contribuir en la formación de una conciencia ciudadana orientada a unir esfuerzos dentro de la sociedad civil para hacer frente al flagelo del narcotráfico y sus consecuencias nefastas en la sociedad y en el núcleo familiar.

- Canalizar recursos económicos a través del apoyo de personas y entidades privadas para el desarrollo y ejecución de los programas de denuncias y de prevención, acorde con los fines expuestos, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

- Crear, fomentar y mantener relaciones interinstitucionales con entidades similares o afines, del país o del extranjero, para el mejor logro de los fines y objetivos institucionales.

B) Del rol de los Fundadores de Ucona con la Organización Orellana

Rodolfo Orellana Rengifo

El 17 de diciembre de 2014, la Comisión recogió el testimonio de Rodolfo Orellana Rengifo. Sobre la creación de la asociación UCONA afirmó que:

*"**A raíz de mis actividades o mis negocios yo tengo algunos problemas con otros empresarios por la propiedad o por la posesión de algunos terrenos que son valiosos, entonces a raíz de estos conflictos de interés que deberían haberse quedado en el ámbito estrictamente legal, algunos empresarios de manera prepotente, digámoslo así, intentaban causarnos algún daño por la vía civil, por la vía penal, por la vía de la publicidad.** Sabíamos que contrataban a algunos periodistas, usted sabe que no todos son éticos, algunos venden la pluma, entonces los contrataban y les pagaban para que me saquen algún tipo de reportaje infamante. Entonces, uno de estos empresarios es el señor Jorge Pazos Holder. Este señor había constituido una supuesta comunidad campesina en Pachacámac y contrató a cinco supuestos comuneros para formar esta comunidad, formula la comunidad y se hizo donar 800 hectáreas de un terreno que pertenecía...."*

*Más adelante, Orellana señala que "**se constituye UCONA porque, yo soy uno de los que incentivaron la creación de Ucona porque algunos de nuestros adversarios nosotros habíamos investigado que sí lavaban dinero proveniente del narcotráfico como el señor Pazos Holder.** Nosotros habíamos tenido contacto con un abogado de él que nos contaba cómo en la época en que Uchiza era al paraíso de las drogas traían sacos llenos de dinero a su instituto, a Cesca, y que él obviamente ese dinero lo reciclaba dentro de su institución. **Entonces decidimos que tenía que haber una institución que investigue estos temas para luego hacerlo de conocimiento de las autoridades"***

Lo señalado por Orellana contradice la versión que Benedicto Jiménez brindó a esta comisión. Jiménez señaló, como veremos más adelante, que UCONA no realizaba investigaciones sino que solo trasladaba las denuncias que le llegaban vinculadas al narcotráfico.

El testimonio de Orellana confirma que la asociación habría sido creada y utilizada como instrumento para llevar a cabo las "investigaciones" contra sus adversarios comerciales o de otro tipo para luego denunciarlos ante el Poder Judicial o el Ministerio Público.

Benedicto Jiménez Baca

De lo investigado por esta Comisión, existen indicios suficientes para sostener que Jiménez Baca sería parte de la organización criminal liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, toda vez que en su declaración confirmó su relación de amistad con dicha persona, la misma inició en el año 2005 cuando ambos coincidieron en el partido Justicia Nacional. A partir de ahí, Jiménez Bacca, participó como socio o gerente de una serie de personas jurídicas creadas por la organización Orellana, con el objetivo de facilitar el accionar ilícito de su red. Jiménez, coronel en retiro de la Policía Nacional y abogado, integra participó en la creación e implementación de las acciones de amedrentamiento contra quienes habrían representado una amenaza para los fines de la organización.

Con fecha 26 de noviembre de 2014 se recogió el testimonio de Benedicto Jiménez Baca. Con relación a la creación y funcionamiento de UCONA, Jiménez señaló que: "**me pusieron como presidente, estuve ahí. Vicepresidente**, el presidente era Heriberto Benítez y Orellana, creo era el secretario". Luego, Jiménez señaló no haber participado durante el primer año de la asociación porque "**que yo recuerde, ese año 2009, como yo estaba no habido, no pude desempeñarme bien** en esta labor de vicepresidente. El que se quedó como presidente fue Heriberto Benítez. En el año 2010 ya yo asumí el cargo".

En su testimonio, Jiménez Baca remarca que UCONA era una "asociación sin fines de lucro, que es algo constitucional, la Constitución permite la creación de asociaciones civiles sin fines de lucro. **Sin fines de lucro quiere decir que no te obligan a tener libros contables, no es necesario, porque indudablemente es sin fines de lucro**".

Lo señalado por Jiménez revela que la creación de una asociación sin fines de lucro habría tenido, también como objetivo el manejo de dinero sin tener que registrar contablemente dichos movimientos.

Por otro lado, Jiménez explicó que, en lo formal, "la idea era recibir las denuncias y pasárselas de taquito a la Fiscalía, para que la Fiscalía, si ellos creen por conveniente, después de una calificación, procedan hacer la acción penal, como es su derecho. La idea no era investigar, simplemente recibir la renuncia."

Consultado sobre el costo de funcionamiento de la asociación, Jiménez respondió a la Comisión que "nos llegaba información, hacíamos un informe y se mandaba a la Fiscalía, eso era todo, solamente era sentarse y hacer el documento nada más, no demandaba más de una hora de trabajo, así es". Sin embargo, al describir uno de los casos que, según Jímenez, UCONA denunció, detalla que la asociación hacía una verificación (investigación) de la denuncia recibida: "de lo que yo más recuerdo

Wilmer Retis Bravo

Retis no solo figura como fundador de la UCONA, sino que consignó su domicilio como sede de de la asociación. Según el acta de constitución, dos

miembros de la asociación consignan como domicilio la misma vivienda que sería sede. Retis Bravo y Lizeth Orihuela Rodríguez registran el departamento 603 del Jr. Washington 1308, Cercado de Lima.

De acuerdo a registros públicos, Orihuela Rodríguez concretó la compra de dicho departamento en octubre de 2011, al cancelar más de 17 mil dólares a su anterior propietario Manuel Cisneros Milla. Según las partidas registrales, Orihuela Rodríguez poseía otro departamento en el mismo edificio desde el año 2004, cuando adquirió el inmueble ubicado en el sétimo piso por 11 mil dólares al Banco Continental.

Retis Bravo, periodista, también formó parte del staff de los diversos medios de comunicación creados por la organización Orellana para ejecutar las acciones de amedrentamiento contra autoridades y personas adversarias de la red:

TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	MIEMBROS
Escrito	Revista "Juez Justo"	- Miguel Ángel Pérez Maldonado (PRESIDENTE) - César Hildebrant Chávez (DIRECTOR) - Benedicto Jiménez Bacca (DIRECTOR) - Wilmer Iván Rettis Bravo (EDITOR Y REDACTOR) - Zoila Ana Montoya Sernaqué (ADMINISTRADORA)
	Revista "Semanario Juez Justo"	- Benedicto Jiménez Bacca (DIRECTOR) - Wilmer Iván Rettis Bravo (COLABORADOR)
Televisión	Programa "Juez Justo TV" – Canal RBC	- Benedicto Jiménez Bacca (DIRECTOR) - Mirtha Sofía Salazar (CODUCTORA) - Wilmer Iván Rettis Bravo (JEFE DE INVESTIGACIÓN)
Radio	Programa "Juez Justo" - Radio Miraflores 96.01 F.M.	- Miguel Ángel Pérez Maldonado (DIRECTOR Y CONDUCTOR DEL PROGRAMA) - Benedicto Jiménez Bacca (COCONDUCTOR DEL PROGRAMA) - Wilmer Iván Rettis Bravo (COLABORADOR)
Digital	Blog de Willy Rettis	- Wilmer Iván Rettis Bravo (AUTOR)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

Miguel Pérez Maldonado

Habría formado parte engranaje dentro de grupo que tenía a su cargo el uso de medios de comunicación en favor de la Organización de Orellana Rengifo, de acuerdo a sus declaraciones ante esta Comisión Investigadora Pérez Maldonado habría sido parte de la Asociación Civil Juez Justo con el que se habría realizado un programa de corte jurídico en Radio Miraflores, para luego ser parte de la empresa Investigaciones Corporativas SAC, habría formado parte también de TV net Perú y luego en Ucona. Sus declaraciones en sesión del 2 de diciembre del 2014 fueron:

> *"Se nos invita a participar en Ucona, por qué motivo. Porque éramos conocidos en la radio, el Poder Judicial nos conocía, ya sabían quién éramos. Entonces había confianza y respaldo, y se nos invita a participar porque se iba a formar una Asociación Unidos Contra el Narcotráfico y Lavado de Activos, que iba permitir poder hacer un trabajo más avanzado, un trabajo mucho más consiente, más social y además estaba de congresista Heriberto Benitez, que en ese momento tenía pues y como sigue teniendo, creo un respaldo popular interesante, y para los fines de la radio y para los fines del programa dijeron, bueno, en buena hora que se haga esto. Y así se formó. Y en ese camino también apareció el señor Rodolfo Orellana y todos los demás integrantes"*

Lizeth Orihuela Rodríguez

Como se ha señalado, Orihuela Rodríguez consigna como domicilio en el acta de constitución el mismo departamento que Wilmer Retis Bravo, que luego fue declarado como sede de UCONA. El inmueble fue formalmente adquirido por Orihuela en 2011 por 17 mil 900 dólares.

Lizeth Orihuela es abogada de profesión y se desempeñó como parte de la defensa legal de Benedicto Jiménez en los procesos iniciados en su contra como parte de las investigaciones a la red de Rodolfo Orellana Rengifo. Orihuela dejó la defensa de Jiménez tras la revelación en medios de comunicación de un audio de una conversación sostenida entre ambos y en la que se coordinaba por las acciones judiciales presentadas por Jiménez durante su situación de prófugo. Además, Orihuela formó parte del equipo que condujo el programa radial Juez Justo, tal como confirmó Jiménez en su declaración ante esta Comisión.

C) Denuncias Formuladas por UCONA

Pese a que, según los documentos presentados y los testimonios recogidos por esta Comisión, el objeto formal de UCONA habría sido el recojo de denuncias contra personas asociadas o vinculadas al narcotráfico, lavado de activos y otros actos ilícitos, para luego trasladarlas al Ministerio Público o el Poder Judicial; la Comisión ha comprobado que esto no ocurrió.

El Sistema Integrado de Justicia Nacional del Poder Judicial, por ejemplo, no registra denuncia formulada ni por UCONA ni por sus representantes. De la información publicada por el portal de UCONA se desprende que las

publicaciones respondieron a denuncias contra las personas consideradas por Orellana como adversarios o amenazas para su organización, pero no hay registro de otras "investigaciones" o acciones iniciadas por la asociación en casos de presunto narcotráfico, crimen organizado o lavado de activos no vinculados al accionar e intereses de la organización de Rodolfo Orellana.

D) Relación entre accionar de organización y objetivos formales de UCONA

De la revisión de los objetivos y fines inicialmente establecidos para la Asociación `Unidos contra el Narcotráfico y Lavado de Activos´ y del conocimiento que esta Comisión ha tomado del accionar de la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, puede señalarse que existen indicios para establecer que la creación de UCONA habría respondido a una estrategia para contar con una asociación que facilitará el desarrollo de las actividades ilícitas de la organización.

CUADRO: FINES DE ORGANIZACIÓN ORELLANA VS FINES Y OBJETIVOS DE UCONA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo ·

PRESUNTOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN DE ORELLANA	FINES DE LA ASOCIACIÓN	OBJETIVOS DE ASOCIACIÓN
Justificar las denuncias u acciones contra personas u organizaciones consideradas amenazas para la red de Orellana Rengifo, bajo el argumento de presuntamente estar involucradas en denuncias recibidas por la Asociación.	Desarrollar y ejecutar mecanismos legales para la identificación a través de la denuncia ciudadana, de personas u organizaciones vinculadas al negocio del narcotráfico, coadyuvando en la formalización de las denuncias respectivas ante las autoridades competentes y procurando a los denunciantes la protección y seguridad necesarias frente a posibles represalias. (Fin No. 2 del Estatuto)	
	Promover directamente y en defensa de la sociedad, denuncias ante las autoridades competentes en contra de personas u organizaciones vinculadas al negocio del narcotráfico y al lavado de activos. (Fin No. 4)	
	Brindar apoyo legal y procurar la reserva de identidad de aquellas personas que denuncian a personas u organizaciones dedicadas y/o vinculadas al negocio del narcotráfico, asumiendo su patrocinio y coordinando con las autoridades pertinentes los mecanismos legales de seguridad y protección frente a eventuales represalias. (Fin No. 5)	
Justificar la vinculación, relación y nexos con funcionarios de entidades a cargo de procesos judiciales, fiscales o otra índole de interés de la organización de Orellana Rengifo.	Coordinar con las diversas entidades estatales como Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, gobiernos regionales, municipalidades, así como con entidades privadas, la ejecución y difusión de programas de sensibilización en la comunidad frente	Crear, fomentar y mantener relaciones interinstitucionales con entidades similares o afines, del país o el extranjero, para el mejor logro de los fines y objetivos institucionales. (Objetivo 3)

	a la problemática que genera el narcotráfico en el país y su repercusión en la sociedad y en sus núcleos familiares, con la finalidad de crear conciencia en la necesidad de denunciar a todas aquellas personas u organizaciones dedicadas y/o vinculadas al negocio del narcotráfico. (Fin No. 3)	
Justificar el manejo y movimiento de recursos económicos sin las exigencias de rendición, declaración o reporte contable a la que están sometidos otro tipo de personas jurídicas.		Canalizar recursos económicos a través del apoyo de personas e instituciones privadas para el desarrollo y ejecución de los programas de denuncias y de prevención, acorde con los fines expuestos, en beneficio de la sociedad en su conjunto.(Objetivo No. 2)

Conforme se desprende de la investigación y del testimonio de los investigados, la Asociación UCONA habría servido para realizar las investigaciones contra aquellos personajes que la organización Orellana consideraba adversarios, enemigos o amenazas para su accionar. Dichas investigaciones habrían, luego, alimentado el contenido de los medios de comunicación utilizados para difamar, amedrentar y atacar a dichas personas.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Tanto Orellana como Jiménez han señalado ante esta Comisión que, por ejemplo, el caso de la procurador Julia Príncipe Trujillo – a la que la revista Juez Justo y demás medios de la red Orellana atacaron tras incluir a Rodolfo Orellana en una denuncia por lavado de activos e intento de apropiación de inmuebles del Estado – fue una de las principales "investigaciones" realizadas por UCONA durante su funcionamiento.

2. Medios de Posicionamiento

2.1 Asociación Pro – Deudores de Bancos y Créditos Usuarios del Perú (APRODEBAN).

Según Partida Registral N° 11214764 se inscribe el 27 de agosto de 2000, la Asociación Pro – Deudores de Bancos y Créditos Usuarios del Perú, con la finalidad de: "*impedir que los deudores sigan siendo víctimas de un sistema crediticio que no tiene consideración con la magnitud de sus problemas, representar a sus asociados en el ámbito legal*".

Su primer y único Consejo Directivo inscrito estuvo conformado por:

- Presidente: Hugo Díaz Lozano
- Vicepresidente: Rodolfo Orellana Rengifo
- Tesorera: Ludith Orellana Rengifo y
- Secretario y Relaciones Públicas: Víctor Elías Olivera Roncal.

Dos años después, el 18 junio del 2002 inscribieron en Registros Públicos el cambio de denominación a "APRODEBAN Consultoría y Defensoría del Usuario de Crédito", e inscribieron la modificación de sus estatutos, ampliando su finalidad señalando que brindaban asesoría legal y servicios de consultoría a personas naturales y jurídicas que enfrenten problemas de deudas con instituciones bancarias y financieras y además tenía dentro de sus fines *"procurar la participación de la asociación en entidades o instituciones que permitan ofrecer créditos accesible para sus socios"*. Se inscribe también la renuncia de Ludth Orellana Rengifo al cargo de tesorera y se nombra a William Zenobio Cruzalegui Caballero en ese cargo.

2.2 Fundación Rodolfo Orellana

La Fundación Rodolfo Orellana se encuentra inscrita desde el 16 de mayo de 2013, en la Partida Registral N° 13026436, la misma que fue constituida mediante escritura pública de fecha 27 de marzo de 2013 y aclaratorias de fechas 12 de abril de 2013, 03 de mayo de 2013 y 09 de mayo de 2013, otorgadas por el Notario Walter Pinedo Orrillo; con el objetivo de *"fomentar, promover o realizar ayuda social en el área de salud, educación, derecho a la identidad y en general en cualquier otra área, orientados a elevar el nivel y calidad de vida de los beneficiarios así como su realización personal mediante la financiación de terceros y/o excedentes que genere la fundación como consecuencia de la prestación o administración de servicio a terceros"*.

La junta de administración de la fundación estaba integrada por:

- María del Pilar Yraida Juana Brescia Álvarez: Presidente
- Hugo Díaz Lozano: Secretario
- Ludith Orellana Rengifo: Tesorera
- Jorge Javier Díaz Lozano: Vocal

Estas dos instituciones (APRODEBAN y FUNDACIÓN ORELLANA) así como también el programa radial Negocios Inmobiliarios, habrían sido creadas por la organización con el fin de poder construir una imagen positiva frente a la sociedad, y así generar un posicionamiento estratégico dentro de ella. Para ello, se realizaron una serie de proyectos sociales, como la creación de concursos académicos, el otorgamiento de becas educativas y campañas navideñas en beneficio de asentamientos humanos, entre otros, así como también, la defensa y difusión de los derechos de los usuarios de los servicios financieros. En el caso del programa radial Negocios Inmobiliarios lograban proyectar una imagen de solución gratuita a los problemas inmobiliarios del ciudadano.

3. sobre el "DIARIO 16"

Esta comisión investigadora tomó conocimiento a través de un reportaje emitido el día domingo 9 de agosto en el programa periodístico "La noticia rebelde" sobre una cena realizada en la casa del señor Javier Reátegui Roselló en la que habrían asistido, entre otros, el señor expresidente Alejandro Toledo Manrique así como también el señor Rodolfo Orellana Rengifo.

Según este reportaje, el motivo de esta reunión cena, habría sido para conversar sobre la salida de un nuevo diario, el cual sería Diario 16.

Esta información se sumó a otras en las que se había mencionado la vinculación entre el señor Alejandro Toledo y el señor Orellana Rengifo:

1) Esposa de RODOLFO ORELLANA RENGIFO, ELNA ZUNILDA RAMOS GALLEGOS trabajó para el despacho de la primera dama (2002 – 2003)

2) Esposa de RODOLFO ORELLANA RENGIFO, ELNA ZUNILDA RAMOS GALLEGOS aparece como militante de Perú Posible.

3) A través de Orellana Abogados & Consultores ganaron un contrato con el Estado (Ministerio de Educación) a fines del gobierno de Alejandro Toledo. Este contrato se ejecutó durante el gobierno aprista.



4) En una entrevista dada por ALEJANDRO TOLEDO a CORREO el 29 de marzo del 2015, al preguntársele si tuvo una reunión con RODOLFO ORELLANA y si este financió sus campañas, indicó que las cosas financieras las maneja el secretario de Finanzas del partido Javier Reátegui y que nunca, de lo que él sabía, Orellana había financiado una campaña.

5) En la misma entrevista para CORREO, al preguntársele si conocía a Orellana físicamente indicó que si lo conocía y que lo había visto una vez, no queriendo responder en qué circunstancias.

6) En una entrevista dada por ALEJANDRO TOLEDO a LA REPÚBLICA el 20 de abril del 2015, cuando se le pregunta si se había reunido con RODOLFO ORELLANA, respondió "*CLARO QUE SÍ ME HE REUNIDO CON EL SEÑOR ORELLANA. ÉL VINO A UNA REUNIÓN PORQUE ESTABA TRATANDO DE IMPULSAR LA CANDIDATURA.... BUENO, MIRE, NO VOY A ENTRAR A ESE TEMA PORQUE ENTIENDO QUE ME HAN CITADO COMO TESTIGO Y NO QUIERO ADELANTAR OPINIÓN*".

La comisión investigadora tuvo la ocasión de tomar las declaraciones de Rodolfo Orellana Rengifo, así como también de las ex trabajadoras de la SUNARP Adriana Delgado y Rocío del Carmen Rojas Castellares quienes indicaron textualmente lo siguiente:

DECLARACIÓN DE RODOLFO ORELLANA RENGIFO

«El señor ORELLANA RENGIFO, Rodolfo.- *(...) O sea, si estoy almorzando y pasa el doctor Toledo, se acerca, me saluda y no le voy a decir que no, ¿no? "Hola Alejandro, cómo estás". Tengo amigos como todo el mundo.*
El señor GARCÍA BELAUNDE (AP-FA).- *¿Usted Es amigo de Alejandro Toledo?*
El señor ORELLANA RENGIFO, Rodolfo.- *(15) Era, señor. Ahora, yo no creo que quiera reconocerme nadie como su amigo, gracias a usted, (rie)»*

DECLARACIÓN DE ADRIANA DELGADO ANGULO.

«El señor PRESIDENTE.- *(...) En el caso de Lourdes Flores y de Alejandro Toledo, usted manifestó que fueron a la apertura, ¿no es cierto?*

La señora DELGADO ANGULO, Adriana Jesús.- *Claro, no, a la inauguración fue Alejandro Toledo.*
El señor PRESIDENTE.- *Ya, pero me quedó la duda cuando usted lo nombró.*
¿Piensa usted que fueron, si bien son personajes políticos, pero fueron más que eso por un espacio de confianza con Rodolfo Orellana?
La señora DELGADO ANGULO, Adriana Jesús.- *No, yo le soy sincera, hasta donde yo sé, Manolo Torres Narvasta los invita en su momento, porque no fue en el mismo momento, a la inauguración, eso es lo que a mí me dijo Manolo, yo lo estoy invitando porque era lanzamiento del canal, y llegó Toledo y se sentó en el directorio. Se filmó, se transmitió, estuvo bonito, estaba María Yolanda, estaba yo, lo saludamos. Pero, yo no sabría decirle si es que había un vínculo de amistad o no.*

DECLARACIÓN DE ROCÍO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES

«La señora ROJAS CASTELLARES, Rocío del Carmen.- *Yo quiero hacer mención a un hecho. Cuando se lanza TV Net Perú, y ese fue uno de los motivos por los cuales no había lugar a duda respecto de la condición del señor Orellana. Cuando se lanza esta empresa TV Net Perú, que era un canal por Internet, un canal de televisión por Internet, el primer invitado del programo que fue entrevistado por un periodista de apellido Rocha, fue Alejandro Toledo Manrique…»Pag. 15*

Otro investigado que también hizo mención a la vinculación entre Rodolfo Orellana Rengifo y el señor Alejandro Toledo Manrique fue Hernán Villacréz Torres, quien en su declaración ante la comisión investigadora, indicó lo siguiente:

DECLARACIÓN DE HERNÁN VILLACREZ TORRES
«El señor GARCÍA BELAUNDE (AP-FA).- *¿Qué vinculación tenía con políticos Orellana o qué recuerda usted de haber llevado a Orellana a alguna de las casas u oficinas o reuniones con políticos?*
El señor VILLACREZ TORRES, Hernán.- *El único sitio que le llevé yo ha sido a su casa de Toledo una vez.*
El señor GARCÍA BELAUNDE (AP-FA).- *¿A casa de Toledo?*
El señor VILLACREZ TORRES, Hernán.- *Sí, hace tres años ya, a la casa de Toledo.*
El señor PRESIDENTE.- *Tres años es 2011*
El señor VILLACREZ TORRES, Hernán.- *2012, creo, le llevé». Pag. 47*

Esta comisión investigadora, invitó a la mayor parte de los asistentes a la reunión realizada en el inmueble del señor Javier Reátegui Roselló, encontrando en el transcurso de cada una de las declaraciones, una serie de contradicciones, relativas al año en que se realizó esta reunión, quien fue la persona que propuso esta reunión, quien los invitó, entre otros. Así como ejemplo podemos indicar:

Con relación a quien lo invitó a la cena:	
El señor PRESIDENTE.- *¿Usted cómo llegó a la casa de Javier Reátegui Rosello? ¿Quién lo invitó?* ***El señor GONZÁLEZ GARCÍA, Eduardo Francisco.-*** *Él.* ***El señor PRESIDENTE.-*** *Él, personalmente.* ***El señor GONZÁLEZ GARCÍA, Eduardo Francisco.-*** *Él.* *Generalmente, se lo digo con toda confianza, las palabras que ha usado, porque no ha sido la única vez, han sido varias, pero no con este señor que*	***El señor TOLEDO MANRIQUE, Alejandro.-****Ya le respondí, le dije que fue un encuentro casual, y de ese encuentro surgió una reunión de amistad, casual, sin ninguna agenda, sin ninguna agenda. La única persona que invité, como ya dije en mi respuesta anterior, fue invitar a Francisco González, que estaba siendo propuesto para ser un representante ante el Banco Central de Reserva.*

yo jamás… ***El señor PRESIDENTE.-*** *No, pero hablemos de esta reunión, por favor.* ***El señor GONZÁLEZ GARCÍA, Eduardo Francisco.-*** *No, es para decirle que Reátegui normalmente me decía "vente a comer", a veces me decía "va a estar Alejandro". A veces iba, a veces no iba.* ***El señor PRESIDENTE.-*** *¿Y en este caso cómo fue?* ***El señor GONZÁLEZ GARCÍA, Eduardo Francisco.-*** *Igualito.* ***El señor PRESIDENTE.-*** *"Vente a comer, que va a estar Alejandro".* ***El señor GONZÁLEZ GARCÍA, Eduardo Francisco.-*** *Sí.* ***El señor PRESIDENTE.-*** *O sea, usted sabía que estaba Alejandro.* ***El señor GONZÁLEZ GARCÍA, Eduardo Francisco.-*** *Sí, sí.* **Pag. 29.**	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Con relación a si se conversó sobre la creación de Diario 16	
El señor REÁTEGUI ROSELLÓ, Javier Edmundo.- *(…) Debo señalar que en la reunión se habló de un proyecto periodístico que ya estaba en marcha. Jamás en mi presencia se habló en la reunión de financiar o invertir en este proyecto y para ser honesto es un tema al cual no le presté mayor atención. Como todos saben, soy un empresario con casi 50 años de trayectoria vinculado a otros rubros de mercado. No me interesó ni me interesa ser parte de un proyecto periodístico.(…) pag. 3* ***El señor PRESIDENTE.-*** *(…) ¿Qué hablaron del diario? Usted acaba de decir, hablaron de un diario, habría que hablar del diario.* ***El señor REÁTEGUI ROSELLÓ, Javier Edmundo.-*** *Ahí me entero de un diario y pregunto qué nombre tiene y ahí me dicen el nombre y pregunto ¿por qué? Porque va a tener 16 páginas y ahí no se tocó más.* ***El señor PRESIDENTE.-*** *A ver, no me confunda, por favor, no quiero ser incisivo, simplemente quiero ampliar, mejorar la respuesta. Cuando usted dice, hablaron de un diario, o sea, con precisión ¿Qué motivó hacer una pregunta sobre el diario a usted?* ***El señor REÁTEGUI ROSELLÓ, Javier Edmundo.-*** *Quiero conocer el nombre como curioso nada más.*	***El señor BECERRIL RODRÍGUEZ (GPFP).-*** *(…) Con esto, presidente, sostengo y afirmo que tres personas que han estado citadas acá han manifestado que sí se habló de la formación del Diario 16 en esa cena.* *Con eso termino mi participación.* *(…)* ***El señor TOLEDO MANRIQUE, Alejandro.-*** *Solo el tema que acaba de traer a colación el congresista Becerril.* *Esas son sus declaraciones, las respeto.*

Esta comisión investigadora había citado al señor Toledo Manrique para que informara sobre:

1) La reunión realizada en el domicilio del señor Javier Reátegui Roselló, en la que habrían participado -entre otras personas- el señor Rodolfo Orellana Rengifo.
2) Su presencia en la inauguración del programa de televisión por internet que funcionaba en el local de Guardia Civil N° 385 y era financiado por RODOLFO ORELLANA RENGIFO.
3) Otras reuniones que se hayan realizado entre usted y el señor Rodolfo Orellana Rengifo.
4) Su participación en la creación y financiamiento de Diario16.

La comisión quiere dejar constancia que el señor Alejandro Toledo Manrique se negó a responder a varias de las preguntas que realizaron los miembros de la comisión alegando que: *"De los cuatro puntos que contiene la invitación que me han hecho, solo de uno de ellos no he dado mi testimonio porque no me ha sido preguntado"*, limitando así sus respuestas únicamente a la reunión sostenida en la casa del señor Reátegui Roselló.

Esta comisión investigadora solicitó a la empresa SERVICIOS DE COMUNICACIONES ESPECIALIZADAS E INTEGRALES DEL PERÚ SAC. quien edita Diario 16, información contable sobre alguna transacción comercial que hubiera realizado con Rodolfo Orellana Rengifo o alguna empresa o persona natural vinculada a él. Hasta el momento esta empresa no ha entregado la información solicitada.

Finalmente, esta comisión investigadora cuenta con un archivo en formato Excel que contiene información administrativa de la organización, en ella se puede apreciar lo siguiente:

19/11/2010	**D0026**		**Diario 16**	
19/11/2010		D0026-Inv.	Inversión - Aportes, préstamos y varios	O-02

4. Publicidad contratada por la organización

Otra de las formas de posicionarse frente a la población fue el de la publicidad en diversos medios de comunicación. Esta comisión investigadora ha obtenido información detallada sobre la publicidad contratada por empresas de la organización Orellana Rengifo entre los años 2012, 2013 y 2014. Esta publicidad fue transmitida en canales de cable, televisión y radio. Las empresas de la organización ORELLANA RENGIFO que habrían contratado publicidad serían JUEZ JUSTO, ORELLANA GRUPO INMOBILIARIO S.A. e INMOBILIARIA ORELLANA.

FILTROS	TOTAL			MES															
				Mayo del 2012			Junio del 2012			Julio del 2012			Noviembre del 2012			Diciembre del 2012		
	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION
TOTAL	1004	16353	150532.1	235	3558	19283.1	271	4065	23956.5	246	3690	14052.5	151	3020	55870	101	2020	37370
JUEZ JUSTO	752	11313	57292.1	235	3558	19283.1	271	4065	23956.5	246	3690	14052.5						
CABLE	719	10785	49002.5	202	3030	10993.5	271	4065	23956.5	246	3690	14052.5						

AXN	45	675	3240				8	120	660	37	555	2580							
CABLE MAGICO DEPORTES	275	4125	26703.5	40	600	3245	189	2835	19641.5	46	690	3817							
DISCOVERY CHANNEL	14	210	742	14	210	742													
ENTERTAINMENT	22	330	706							22	330	706							
HTV	21	315	367.5							21	315	367.5							
MUSIC TELEVISION	22	330	456							22	330	456							
PLUS TV	34	510	2059	26	390	1541	8	120	518										
RPP NOTICIAS	94	1410	4212	94	1410	4212													
SONY ENTERTAINMENT	22	330	1325							22	330	1325							
THE HISTORY CHANNEL	135	2025	5864.5	28	420	1253.5	62	930	2698.5	45	675	1912.5							
TNT	12	180	1677				4	60	438.5	8	120	1238.5							
UNIVERSAL CHANNEL	23	345	1650							23	345	1650							
RADIO	33	528	8289.6	33	528	8289.6													
RPP FM	33	528	8289.6	33	528	8289.6													
ORELLANA GRUPO INMOBILIARIO SA	**252**	**5040**	**93240**										**151**	**3020**	**55870**	**101**	**2020**	**37370**	
RADIO	**252**	**5040**	**93240**										**151**	**3020**	**55870**	**101**	**2020**	**37370**	
RPP FM	252	5040	93240										151	3020	55870	101	2020	37370	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Durante el año 2012, la publicidad pagada por empresas de la organización ORELLANA RENGIFO habría ascendido a US$ 150,532.10

FILTROS	TOTAL			MES																				
				Enero del 2013			Febrero del 2013			Marzo del 2013			Abril del 2013			Julio del 2013			Setiembre del 2013			Octubre del 2013		
	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION
TOTAL	**2287**	**57593**	**687278.7**	**32**	**640**	**11840**	**109**	**2180**	**40330**	**862**	**23255**	**309060.2**	**750**	**21270**	**189690**	**284**	**5248**	**116815.2**	**226**	**4520**	**17783.3**	**24**	**480**	**1760**
INMOBILIARIA ORELLANA	**598**	**12550**	**101114.3**							**32**	**800**	**14800**	**86**	**2150**	**39775**	**230**	**4600**	**26996**	**226**	**4520**	**17783.3**	**24**	**480**	**1760**
CABLE	474	9480	36474													224	4480	16930.7	226	4520	17783.3	24	480	1760
CABLE MAGICO DEPORTES	167	3340	15891.3													69	1380	6532.7	90	1800	8617.3	8	160	741.3
DISCOVERY CHANNEL	110	2200	7985.3													55	1100	3886.7	47	940	3533.3	8	160	565.3
PLUS TV	57	1140	4066													16	320	1153.3	41	820	2912.7			
RPP NOTICIAS	11	220	962													11	220	962						
THE HISTORY CHANNEL	127	2540	7196.7													71	1420	4023.3	48	960	2720	8	160	453.3
TNT	2	40	372.7													2	40	372.7						
RADIO	118	2950	54575							32	800	14800	86	2150	39775									
RPP FM	118	2950	54575							32	800	14800	86	2150	39775									
TV	6	120	10065.3													6	120	10065.3						
02LATINA	6	120	10065.3													6	120	10065.3						

JUEZ JUSTO	54	648	89819.2														54	648	89819.2					
TV	54	648	89819.2														54	648	89819.2					
02LATINA	54	648	89819.2														54	648	89819.2					
ORELLANA GRUPO INMOBILIARIO SA	1635	44395	496345.2	32	640	11840	109	2180	40330	830	22455	294260.2	664	19120	14991 5									
CABLE	11139	34170	148300							573	17190	73867	566	16980	74433									
AXN	98	2940	12660							35	1050	4740	63	1890	7920									
CABLE MAGICO DEPORTES	225	6750	32107							102	3060	14802	123	3690	17305									
CANAL N	480	14400	67680							248	7440	34968	232	6960	32712									
DISCOVERY CHANNEL	133	3990	14416							63	1890	6678	70	2100	7738									
PLUS TV	48	1440	5190							24	720	2652	24	720	2538									
SPACE	21	630	1785							20	600	1700	1	30	85									
THE HISTORY CHANNEL	117	3510	10072							73	2190	6332	44	1320	3740									
TNT	17	510	4390							8	240	1995	9	270	2395									
RADIO	318	6360	117660	32	640	11840	109	2180	40330	97	1940	35890	80	1600	29600									
RPP FM	318	6360	117660	32	640	11840	109	2180	40330	97	1940	35890	80	1600	29600									
TV	178	3865	230385.2							160	3325	184503.2	18	540	45882									
02LATINA	60	1800	172550							42	1260	126668	18	540	45882									
05PANAMERICANA	118	2065	57835.2							118	2065	57835.2												

En el año 2013, esta publicidad habría ascendido a US$ 687,278.70, la que habría sido solventada por las empresas de la organización: Inmobiliaria Orellana, Juez Justo y Orellana Grupo Inmobiliario S.A. y se habría emitido en canales de cable, televisión de señal abierta y radio.

FILTROS	TOTAL			MES Marzo del 2014		
	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION	AVISOS	SEGUNDOS	INVERSION
TOTAL	**269**	**5380**	**58489.3**	**269**	**5380**	**58489.3**
INMOBILIARIA ORELLANA	**269**	**5380**	**58489.3**	**269**	**5380**	**58489.3**
CABLE	251	5020	27229.3	251	5020	27229.3
CABLE MÁGICO DEPORTES	81	1620	10505.3	81	1620	10505.3
DISCOVERY CHANNEL	56	1120	5505.3	56	1120	5505.3
PLUS TV	24	480	2345.3	24	480	2345.3
THE HISTORY CHANNEL	80	1600	6085.3	80	1600	6085.3
TNT	10	200	2788	10	200	2788
TV	18	360	31260	18	360	31260
02LATINA	18	360	31260	18	360	31260

Finalmente, en el año 2014 y únicamente durante el mes de marzo de ese año, la organización ORELLANA RENGIFO -a través de la empresa Inmobiliaria Orellana- habría pagado por publicidad en canales de cable y televisión de señal abierta la suma de US$ 58,489.30

Haciendo una sumatoria final de lo que la organización ORELLANA RENGIFO habría pagado por publicidad en estos medios de comunicación entre los años 2012 al 2014, esta ascendería a US$ 896,300.10, aproximadamente **S/. 2'688,900.30.**

5. Otros aspectos relacionados a medios de comunicación

Durante su presentación ante la Comisión Investigadora, las ciudadanas María Yolanda Zaplana Briceño, Adriana Jesús Delgado Angulo y Rocío del Carmen Rojas Castellares, ex trabajadoras de la SUNARP, informaron que entre el 2008 y el 2009 vieron al señor Luis Ibérico Núñez en las Oficinas de la organización ubicadas en Guardia Civil 835 Corpac.

La señora Rojas Castellares indicó que lo había visto solamente una vez a inicios del 2009 tomando un café con Heriberto Benítez en la cafetería que existía dentro del local de Córpac 835.

Adriana Delgado indicó que había visto al señor Iberico que estaba en conversaciones para hacer un programa de radio sobre temas municipales en el horario del mediodía, pero que no sabía si se llegó a concretar.

Yolanda Zaplana indicó que al señor Iberico solamente lo vió en Guardia Civil 385 conversando con Heriberto Benítez y con Benedicto Jiménez en la cafetería del local. Si bien Yolanda Zaplana no hace la vinculación de Iberico con un programa de radio, si hace mención del cambio de horario y tipo de programa que en enero del 2009 tuvo el programa conducido por José Luis Risco, que pasó del horario de las 9 a 10 de la mañana al de las 12 o 1 de la tarde y cambió la temática por temas municipales. La hipótesis que se manejó es que a los pocos meses se haya cambiado al conductor del programa (José Luis Risco por Luis Iberico).

El programa radial conducido por el señor Luis Iberico Núñez efectivamente existió y se llamó "ESCUCHANDO AL VECINO". Estuvo al aire por Radio Miraflores desde mayo del 2009, en el horario de 1:00 p.m. de lunes a viernes.

Luis Iberico Núñez ha declarado que se reunió tres veces con Orellana para negociar la posibilidad de conducir un programa de televisión por internet, pero finalmente no se llegó a nada *(Ver: El Comercio 21/12/2014 "Luis Iberico admite que se reunió tres veces con Orellana".*

Transcripción de las declaraciones de las ex trabajadoras de la SUNARP

A continuación se transcriben las partes pertinentes de las declaraciones de las ex trabajadoras de la SUNARP durante su presentación ante la Comisión Investigadora en el que mencionan sobre la presencia de Luis Iberico, los motivos de su presencia en Guardia Civil 835 y la existencia de un programa de temas municipales financiado por RODOLFO ORELLANA RENGIFO.

A) Declaración de María Yolanda Zaplana Briceño

La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *Bueno, me quedé en el programa que seguimos en noviembre y diciembre.*
En enero es cuando nos propone ya, nos llama el señor Orellana a sus oficinas, vamos y nos dice: "Saben qué, a José Luis Risco les vamos a poner un programa al medio día para que vea temas municipales, porque se viene la campaña..." y venía elecciones, si es que no me equivoco, en el 2009, entonces él quiere atacar un poco el tema municipal, las deficiencias de las municipalidades y todo. "Y ustedes ya se quedan como conductoras exclusivas del programa "Negocios Inmobiliarios", o sea quiero que tengan un programa que se llame así, -porque él puso el nombre- el programa se va a llamar "Negocios Inmobiliarios" y empiecen ustedes ya, ustedes mismas son. Ya no van a ser como invitadas, sino las conductoras, ustedes vean los temas que van a tratar".
(...)
Empezamos así en enero, 19 de enero de 2009, inicia el programa "Negocios Inmobiliarios" y termina el programa el último viernes de agosto de 2009, fue un 28 de agosto, recuerdo..... **(PÁGINA 5 DE LA TRANSCRIPCIÓN)**
El señor PRESIDENTE.- *¿Háblame del señor José Luis Risco? José Luis Risco tenía, usted ha trabajado cerca de un año allí y esto le ha permitido mayor espacio de involucramiento con las relaciones interpersonales que pudieran haber en el entorno del señor Orellana en el escaso tiempo que estaba en Guardia Civil usted, ¿él era el director del programa? ¿Percibía usted que tenía una labor adicional o complementaria ahí?* **(PÁGINA 12 DE LA TRANSCRIPCIÓN)**
(...)
La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *No. Él después de la radio se iba, me acuerdo que muchas veces incluso me jalaba a la oficina, él se iba, creo que trabajaba en el Ministerio de Vivienda, algo así.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Tenía algún poder de decisión en el programa?*
La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *En su programa que él tuvo, Conociendo tus Derechos, entiendo que él era el conductor en ese programa, pero tenía su productora.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Igualmente era remunerado como ustedes?*
La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *Si, yo entiendo que sí. Sí tenía una remuneración y luego pasa, como le digo, a partir de enero del 2009 a su programa municipal, un programa algo de las municipalidades, pero atendía todo lo que sea queja de municipalidades que lo daban al medio día.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Igual también dependiente de Rodolfo Orellana?*
La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *También. Cuando el señor Orellana nos llama para decirnos van a conducir el programa ahora ustedes solas, nos explica, porque nosotros le dijimos pero cómo vamos a sacar al señor Risco que nos sentimos un poco mal. No, José Luis esté yendo a un programa al medio día que estoy si es entre las 12 o la 1 que va a tratar estrictamente aspectos municipales y la gente va a poder quejarse sobre municipalidades.* **(PÁGINA 13 DE LA TRANSCRIPCIÓN)**
(...)
El señor PRESIDENTE.- *¿Algún personaje más?*
La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *Estaba también el señor Iberico. En ese tiempo creo que era.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Iberico?*
La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *¿El que fue periodista creo que es?*
El señor PRESIDENTE.- *¿Luis Iberico?*
La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *Luis Iberico*
El señor PRESIDENTE.- *¿Con qué frecuencia lo veía allí?*
La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *A él lo vi una dos o tres veces en promedio conversando en esta mesa, por ejemplo, con el señor Benítez y con el señor Benedicto Jiménez.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Y tenía alguna actividad en particular?*
La señora ZAPLANA BRICEÑO, María Yolanda.- *No, No, no, no. A él sí lo vi así dos o tres veces y de ahí no más, por lo menos en el tiempo que yo estuve que fue casi un año.* **(PÁGINA 14 DE LA TRANSCRIPCIÓN)**

B) Declaración de Rocío del Carmen Rojas Castellares

El señor GARCÍA BELAUNDE (AP-FA).- *¿El señor Iberico?*

La señora ROJAS CASTELLARES, Rocío del Carmen.- *No lo he visto, salvo una vez, pero fue a inicios, me parece, del 2009 tomando café en la cafetería del estudio, ¿no?, conversando con Heriberto Benítez.* **(PÁGINA 14 DE LA TRANSCRIPCIÓN)**

C) Declaración de Adriana Jesús Delgado Angulo

El señor GAMARRA SALDÍVAR (NGP).- *...durante su experiencia en Guardia Civil usted ha conocido de personas, de personajes políticos o ligados al Ministerio Público o al Poder Judicial, que han estado asistiendo permanentemente a Guardia Civil, no permanentemente o periódicamente a Guardia Civil, ¿puede decirnos los nombres por favor?*
La señora DELGADO ANGULO, Adriana Jesús.- *Mire, siempre en el contexto que yo estuve hasta setiembre-octubre del 2009, por favor, porque si no va a decir que, el señor Heriberto Benítez estaba permanentemente, se le veía regularmente ahí, al señor Benedicto, sé que el señor Iberico estaba en conversaciones para hacer un programa de radio de temas municipales, por ejemplo, no sé si se llegó a concretar, ya no lo recuerdo.*
El señor GAMARRA SALDÍVAR (NGP).- *¿Era siempre?*
La señora DELGADO ANGULO, Adriana Jesús.- *No era siempre, pero sé porque en algún momento lo vi, porque el tema radio era el tema que estaba siempre viendo, y recuerdo que era para empezar a hacer un programa de mediodía en Radio Miraflores.* **(PÁGINA 29 DE LA TRANSCRIPCIÓN)**

ANÁLISIS

El señor Luis Iberico Núñez no ha negado que se haya reunido con Rodolfo Orellana Rengifo para negociar la conducción de un programa periodístico, pero existen diferencias entre lo dicho por el señor Iberico Núñez y lo expresado por la señora Adriana Delgado Angulo ante la Comisión Investigadora. Así tenemos que:

a) Adriana Delgado ha indicado que estaba enterada que el señor Luis Iberico Núñez estaba viendo lo de empezar a hacer un programa de radio al medio día en Radio Miraflores sobre temas municipales.

b) El señor Luis Iberico Núñez indicó a El Comercio que Orellana lo convocó para ofrecerle el puesto de presentador en un programa que se iba a transmitir por Internet de un programa especie de "Contrapunto" destinado a la limpieza en el MP y el PJ.

El señor Luis Iberico Núñez dió esta respuesta luego de haberse hecho pública –a través de Hildebrandt en sus trece- las declaraciones de las ex trabajadoras de la SUNARP en relación a las visitas que habría realizado a Orellana.

De las declaraciones de las ex trabajadoras de la SUNARP se evidencia que Orellana habría tenido la intención -desde inicios del 2009- de hacer un programa radial sobre temas municipales, él pagó el programa que estuvo conduciendo José Luis Risco. Coinciden los horarios y el tema del programa de radio: 1:00 p.m. Tema Municipal Radio Miraflores. Lo único que habría cambiando durante ese año 2009 fue el conductor del programa. José Luis Risco desde enero hasta fines de abril del 2009 y luego Luis Iberico Núñez desde mayo del 2009 hasta fines de ese año.

La comisión investigadora solicitó información a la SUNAT en relación a la declaraciones Anuales de Operaciones con Terceros – DAOT presentadas por Radio Miraflores en relación a los ejercicios de los años 2007 a 2010. La información proporcionada por la SUNAT arroja que desde el año 2008, Radio Miraflores no declaró ante la SUNAT operaciones con terceros, razón por la que no hemos podido acceder a verificar quienes contrataron espacios con Radio Miraflores durante los años 2008, 2009 y 2010.

TITULO V

LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

I. ANTECEDENTES

Esta Comisión Investigadora, en el desarrollo de la investigación a su cargo, observó que la organización Orellana Rengifo, a fin de cumplir sus objetivos, se aprovechó de la deficiencia del ordenamiento jurídico, así como de la ineficacia de los funcionarios públicos, los mismos que le permitieron actuar ilícitamente dentro del sistema jurídico.

Así, se identificó que instituciones públicas como el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y la Contraloría General de la República, actuaron de forma deficiente, sin tomar las medidas necesarias para evitar la actuación y la expansión de la organización, aprovechándose de la deficiencia normativa, con el fin de beneficiarse económicamente.



Asimismo, se identificó que la organización Orellana Rengifo logró la captación de funcionarios públicos que trabajan al interior de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y del Poder Judicial, quienes favorecieron a la organización a través de la emisión de resoluciones favorables a cambio de un estipendio económico por sus actuaciones irregulares.

En ese sentido, la Comisión Investigadora procedió al análisis de la normatividad correspondiente a cada institución pública, así como, la actuación de sus funcionarios públicos, además de las medidas ejecutadas con el fin de detener la actuación irregular e ilícita de esta organización. Además de conocer las investigaciones que se realizaron al interior de cada institución con el fin de sancionar a los funcionarios públicos involucrados.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- ✓ Identificar las presuntas irregularidades, las debilidades institucionales y la actuación deficiente de cada una de las instituciones involucradas en los hechos investigados.
- ✓ Identificar los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos investigados, así como el grado de responsabilidad civil, penal y/o administrativa.
- ✓ Identificar los funcionarios y servidores públicos infiltrados por la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, así como su responsabilidad civil, penal y/o administrativa.

- ✓ Determinar las debilidades normativas que permitieron a esta organización criminal aprovecharse del ordenamiento jurídico existente, coadyuvando el actuar ilícito de la organización.

III. INSTITUCIONES PÚBLICAS

1. FENACREP Y SBS

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N°26702) señala que la Superintendencia tiene a su cargo la supervisión del órgano que agrupa a las cooperativas de Ahorro y Crédito asociadas en federaciones. Hasta la fecha, la única federación conformada es la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) quien tendría la labor de registrar y supervisas a las Cooperativas.

Las cooperativas no son consideradas empresas del sistema financiero, sino organizaciones reguladas por la Ley General de Cooperativas (TUO aprobado por D.S. N° 074-90-TR), y por la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, que en su Disposición Vigésimo Cuarta Final y Complementaria, que es reglamentada con resolución SBS N°540-99 "Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a operar con recurso Público", se indica que el control de la gestión de las Cooperativas corresponde a su Consejo de Vigilancia y a su Asamblea General de asociados y la supervisión está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito o de Federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencia y a las que se afilien voluntariamente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

En la Resolución SBS N°0540-99, artículos 5, 21, 22 y 23, señala además que las cooperativas solo pueden operar válidamente con sus asociados, que su capital social se constituye por las aportaciones de los asociados, debiendo las Cooperativas alcanzar una reserva cooperativa no menor al equivalente del 35% de su capital social. Se indica que el monto de los activos y créditos contingentes ponderados por riego crediticio, en moneda nacional o extranjera no pueden exceder de once (11) veces su patrimonio efectivo y el total de créditos que se otorgue a un socio directa o indirectamente, no podrá exceder el 5% del patrimonio efectivo de la cooperativa.

Fue bajo este marco normativo que se ha encontrado a Cooperativas, además de las relacionadas con la Organización de Rodolfo Orellana Rengifo, quienes a través de acciones de amparo y medidas cautelares, hicieron posible que bajo un mandato judicial, que entidades del Estado se amparan en estas resoluciones y recepcionaran de los Consorcio y Empresas para la ejecución de Obras, la mencionadas Cartas Fianza. Fianza que por la propia naturaleza de las Cooperativas por los volúmenes de capital que manejan, han sido en la mayoría de los casos incumplidas al momento de la exigencia de la ejecución de las mismas.

Ambas instituciones realizaron, según la información proporcionada a la Comisión tres visitas de inspección a COOPEX: una realizada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS y dos realizadas por FENACREP:

- 17 al 24 de mayo del 2010 con Informe de Inspección N° VIE -015-2010/FENACREP
- 27 y 28 de junio del 2011con Informe de Inspección VIE – N° 021-2011/FENACREP
- 24 de junio de 2013, que recoge el Plan Anual de Visitas del Departamento de Cumplimiento de UIF – Perú, correspondiente al ejercicio 2012, del 24 de setiembre al 04 de octubre.

A continuación se muestra la relación de comunicados emitidos por ambas instituciones con relación al funcionamiento de cooperativas no autorizadas:

FECHA	INST	COMUNICADO	RESUMEN CONTENIDO
15.09.09	OSCE	COMUNICADO 007-2009/OSCE-PRE	Publica las Instituciones autorizadas a emitir cartas fianza y en cooperativas solo aparece LUZ FUERZA -CREDICOOP
25.06.10	FENACREP	SECTOR PUBLICO Y USUARIOS DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PUBLICA	existencia del oficio 22353-2009-SBS del 05.06.2009 que no se encuentra supervisadas por ello, ademas de recordar el comunicado de la OSCE 006.2010-OSCE-PRE DE 09.10, el OSCE reitero los alcances del referido Comunicado 007-2009/OSCE -PRE
0.09.10	OSCE	COMUNICADO 006-2010-OSCE/PRE	del Santa, a cargo del la Dra. Liliana Oterop Salinas, en la Accion de Amparo interpuesta por Rafael Gerardo Villaruel Contreras contra OSCE, mediante Resolucion N° 2 de fecha 16.06.2010, se resuelve conceder la medida cautelar generica planteada y ordenar al OSCE
03.10.11	SBS	COMUNICADO COOPERATIVA COOPEX NO ESTA AUTORIZADA A EMITIR CARTAS FIANZA EN PROCESOS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO	se encuentran autorizadas a emitir cartas fianza para tales efectos se encuentran publicadas en la pag web de la SBS. Pese a ello la COOPEX viene sorprendiendo a postores, entidades publicas y autoridades judiciales señalando que se encuentra supervisadas por la SBS, lo que no tiene ningun sustento factico ni legal (..)
6.10.11	COOPEX	COMUNICADO EN DIARIO PERU 21	SBS señalan lo siguiente: 1. COOPEX es una cooperativa que esta constituida en registro Publicos 2. De conformidad con la Ley de Cooperativa (..) estas pueden emitir Cartas Fianza a sus socios a plazos y montos determinados. 3. Respecto a la LCE y su Reglamento establecan que las empresas emisoras deben estar dentro del ambito de supervision de la SBS, sobre la supervision de la SBS la LCE no distingue si la supervision es Directa o Indirecta mas [illegible]
10.09.12	FENACREP	COMUNICADO A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y USUARIOS DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PUBLICA	RESUMEN: Indica que en resguardo del Movimiento de Cooperativas de ahorro y Credito comunica de la existencia del oficio 22353-2009-SBS del 05.06.2009 que no se encuentren supervisadas por ella, ademas de recordar el Comunicado de la OSE de la relacion de entidades autorizadas a contratar
00.12.12	OSCE	COMUNICADO N°012-2012-OSCE/PRE	CONSIDERACIONES SOBRE LAS GARANTIAS QUE SE PRESENTAN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION
14.11.2012	FENACREP	COMUNICA A LA OPINION PUBLICA	LA RELACION DE COOPERATIVAS QUE CUMPLIERON CON ENVIAR INFORMACION ESTADISTICA Y FINANCIERA, (no se encuentra COOPEX)
18.07.13	FENACREP	COMUNICADO A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y USUARIOS DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PUBLICA	indica que en resguardo del Movimiento de Cooperativas de ahorro y Credito comunica de la existencia del oficio 22353-2009-SBS del 05.06.2009 que no se encuentra supervisadas por ello, ademas de recordar el comunicado de la OSCE 006.2010-OSCE-PRE DE 09.10, el OSCE reitero los alcances del referido Comunicado 007-2009/OSCE -PRE
23.08.13	FENACREP	COMUNICA A LA OPINION PUBLICA	LA RELACION DE COOPERATIVAS QUE CUMPLIERON CON ENVIAR INFORMACION ESTADISTICA Y FINANCIERA, (no se encuentra COOPEX)
31.03.2014	FENACREP	COMUNICA A LA OPINION PUBLICA	LA RELACION DE COOPERATIVAS QUE CUMPLIERON CON ENVIAR INFORMACION ESTADISTICA Y FINANCIERA, (no se encuentra COOPEX)

De la documentación e información recogida por la Comisión, se tiene que si bien FENACREP es la entidad privada encargada de supervisar el funcionamiento de las cooperativas no autorizadas por la SBS; no contaría con elementos y herramientas que le permitan hacer efectiva esa atribución legal.

La simplicidad del proceso de constitución de una Cooperativa ha significado que no existe información oficial y real sobre la cantidad de entidades de este tipo que vienen operando en el país. Las registradas en FENACREP no constituyen la totalidad de cooperativas existentes en Perú.

Por otro lado, a pesar de haber encontrado indicios de irregularidades, Fenacrep recién habría iniciado un proceso para la liquidación de COOPEX a finales de 2014, con las investigaciones parlamentarias y judiciales ya en curso.

Lo que evidencia que, a pesar de existir informes al respecto y que las entidades públicas encargadas de fiscalizar y supervisar no habrían actuado oportunamente, permitiendo la continuidad de las acciones de las cooperativas de Rodolfo Orellana Rengifo y otros que habrían generado un perjuicio económico al Estado peruano.

2. ÓRGANO SUPERVISOR DE LA CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

2.1 FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) es el órgano adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas encargado de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones y contrataciones públicas. A nivel nacional el OSCE tiene la competencia de supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realiza las entidades estatales.

De acuerdo al Decreto Legislativo 1017, las funciones que tiene OSCE vinculadas al caso materia de investigación en el presente informe son:

- Supervisar y fiscalizar, de manera selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la ley y su reglamento.
- Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP), así como cualquier otro instrumento necesario para la implementación y operación de los diversos procesos de contrataciones del Estado;
- Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);
- Imponer sanciones a los proveedores inscritos en el RNP que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento y normas complementarias;
- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o comisión de delito.

De acuerdo a la información remitida a esta Comisión[254], el OSCE señala que, entre otros, tienen el objetivo de sanear los procesos de selección durante el desarrollo de los mismos. Para esto, la Ley de Contrataciones del Estado le otorgó facultades coercitivas como dejar de emitir la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, lo que permite bloquear el proceso de selección previo a la suscripción del contrato. Además, se indicó que, en el marco de sus atribuciones, se remiten los informes a Contraloría cuando se detectan indicios razonables de la trasgresión de la ley de contrataciones así como de un posible perjuicio económico al Estado.

[254] Oficio N°562-2015/PRE enviado a esta Comisión Investigadora en 21 de agosto de 2015.

2.2 FISCALIZACIÓN DE CARTAS FIANZAS

De acuerdo a la información recogida por esta Comisión, es pertinente analizar el cumplimiento de las funciones de OSCE con relación al objeto del presente informe en los tres componentes de la labor de dicho organismo.

A) PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN:

A través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), una plataforma electrónica que permite la publicación de la información y documentación sobre los procesos de selección ejecutados por las diversas entidades públicas. Cada entidad realiza el registro de la información y entrega una copia en formato digital a OSCE.

La información referida a las cartas fianzas está relacionada con el registro del contrato, debido a que es un requisito para la firma del mismo.

De acuerdo a la declaración de Magaly Rojas Delgado, presidenta ejecutiva de OSCE, ante la Comisión[255], éste organismo *«no valida el contenido de lo que se registra en esta parte del proceso. Para ello, necesitaría contrastar con el expediente físico, es de esa manera que se puede comprobar, que este registro es idéntico al documento original que forma parte del expediente de contratación«.*

También señaló que:

> *«(...) el OSCE ejerce una función rectora de supervisar, bueno esa es una de las acciones, básicamente es para velar por el cumplimiento de la ley (...). Nosotros, bajo nuestra competencia, ingresamos en forma oportuna para prevenir y sanear el proceso de selección, por eso estamos básicamente entrando desde el momento en que se convoca el proceso que es cuando nosotros tomamos conocimiento en la Plataforma del SEACE (...) y nosotros intervenimos ya sea porque emitimos un pronunciamiento; porque las bases son observadas y esas observaciones son elevadas a OSCE o porque hay una denuncia o porque hay un monitoreo de oficio. En esta fase antes del cumplimiento de la Buena Pro, tenemos medidas coercitivas, la principal de ellas es el bloqueo de las constancias de no estar habilitado, que requieren los contratistas para contratar con el Estado. Si nosotros hemos ingresado, hemos intervenido un proceso de selección, podemos bloquear electrónicamente la emisión de esta constancia y forzar a la entidad a que revise, inclusive anule el proceso, para sanear y prevenir una trasgresión normativa y por tanto un perjuicio al Estado. Hasta ahí el tema básicamente de la institución, y el Tribunal, que forma parte del organigrama, que interviene ante el Recurso de Apelación, que es un recurso interpuesto a instancia de parte en el que también se genera la competencia del Tribunal, de revisar el proceso de selección. Seguidamente, viene la etapa de la suscripción del contrato y la ejecución contractual, nosotros ahí también recibimos denuncias, sin embargo, no tenemos medidas coercitivas, la nulidad del contrato y/o la resolución del contrato, son facultades inherentes a la entidad (...).»*

[255] Sesión reservada del 20 de julio de 2015.

Adicionalmente a lo referido, la presidenta de OSCE precisó que el trabajo de supervisión se da en el marco de "la información que se cuelga en el SEACE, se le otorga un valor justamente por esta responsabilidad que deben tener los funcionarios entre el registro y el documento existente y sobre la base de esa información trabajamos". Por esta razón, indicó que "es poco probable que requiramos o nos remitan información existente en copia o en original y en todo caso si existe necesidad recurrimos al Sistema Nacional de Control".

Posteriormente a la presentación de Rojas, por escrito se informó que en el portal de OSCE, entre el 2007 y el 21 de agosto de 2015, se publicaron 7 comunicados a través de los cuales se informaba a todos los *"actores de las contrataciones públicas que, de acuerdo al artículo 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) el único medio de garantía que debe presentar los contratistas es la carta fianza, la misma que debe ser emitida por una empresa autorizada sujeta al ámbito de la superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privada de Fondo de Pensiones."* [256]



Además, se explica que, pese a que fue notificada de 8 medidas cautelares dictadas por diversos jueces a nivel nacional; se mantuvo en el módulo de contratos y garantías de SEACE – donde se registran las garantías recibidas – únicamente a las empresas supervisadas y autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

En reunión de mesa de trabajo realizada la Comision Investigadora del 21 de agosto del 2015, a la explicación sobre como es que cartas fianza de cooperativas no autorizadas a contratar con el estado ingresaban al portal de SEACE, funcionarios de OSCE señalaron que se habría advertido la posibilidad de colusión para hacer que malos fucionarios públicos, que tenían la obligación de registrar las cartas fianza, teniendo la prohibición de registrar las no estaban bajo el ámbito de suspervision de la Superintendencia, para eludir esta obligación lo que se habría realizado para tratar de registrar estas cartas fianza de cooperativas, que no estaban consideradas por SEACE lo que hacían, *"era registrar como lo que se hubiera presentado fuera una carta del Banco de Credito, una carta del Interbank o del Scotiabank en muchos casos se ha verificado que ingresaban informacion falsa y escaneaban documentos falsos pero a veces lo que hacían era, osea , había mucha modalidad respecto a esto ¿no? Ingresaban la documentación falsa, pero al momento que escaneaban la carta de COOPEX o en muchos casos ni siquiera colgaban el documento escaneado"*

Por otro lado el 09 de octubre del 2014, la Comision investigadora recibe el oficio 682-2014/PRE, remitido por la Presidenta Ejecutiva de OSCE señora Milagros Rojas Delgado en donde se indica que deacuerdo al informe de la Subdireccion de Plataforma ha emitido el informe N°507-2014/SDP, de fecha 25 de setiembre del 2014 donde se indica que la Cooperativa de Ahorro y Credito para Empresas Exportadoras – COOPEX, no se encuentra habilitada en el SEACE como entidad financiera para emitir garantías, no obstante, manifiesta que en cumplimiento de los dispuesto por una medida cuatelar expedida por el

[256] Oficio ////.

Juzgado Civil especializado de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, el Gobierno Regional de Ica admitió la Carta fianza N°03-050411-2011/COOPEX como garantía por adelanto de materiales del contrato de obra N°006-2011-GORE-ICA. Es decir si se registraron cartas fianza de COOPEX.

A ello debemos sumar la existencia del conocimiento del comunicado 006-2010/OSCE-PRE en el que se señala que COOPEX estaba autorizada a emitir cartas fianzas por disposición de la Resolución 2 del 16 de junio de 2010 emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Chimbote (Medida cautelar que estuvo vigente hasta el 26 de octubre del 2012). Comunicado que por señalar un ejemplo en el caso del Ministerio Publico, sirvo de argumento para la aceptación de cartas fianza (Informe N°501-2010-MP-FN-GECFIN-GETES-CPM). De la lectura de dicho comunicado no se observa advertencia alguna sobre los riesgos que conllevaría la aceptación de las cartas fianzas de dicha cooperativa; lo que, en cumplimiento de sus principios rectores, hubiera podido cumplirse.[257]

El 20 de octubre de 2010, la empresa Constructora Paredes S.A.C. habría solicitado información a OSCE sobre la autorización de COOPEX para emitir cartas fianzas en contrataciones del Estado, según información remitida a esta Comisión por la empresa Cavaly Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.C, socia de la referida constructora.[258] En respuesta se le remitió, el 12 de noviembre de 2010, el informe del procurador público Ad Hoc del OSCE del 25 de octubre del mismo año, en el que se señala:

Recibiendo como respuesta el Oficio 525-2010/SGE-ARN de fecha 12 de noviembre del 2010 en el que se le remite adjunto el Memorando N°1196-2010/OPR-WPC de 25 octubre del 2010, emitido por el Procurador Publico Ad Hoc del OSCE en el que se indica que *"(...) debemos manifestar que, en virtud a dicha medida cautelar que a la fecha se encuentra vigente, la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX, se encuentra autorizada por mandato judicial a emitir Cartas Fianza."* Adjunto al informe se remitió copia del Comunicado 006-2010/OSCE-PRE en el que se aprecia la anotación siguiente:

> *«Por disposición del Cuarto Juzgado Civil de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, a cargo de la Dra. Liliana Otero Salinas, en la Acción de Amparo interpuesta por Rafael Gerardo Villareal Contreras contra el OSCE, mediante resolución N° 2, de fecha 16.06.2010, se resuelve conceder la medida cautelar genérica planteada y ordena al OSCE incluir a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras como institución autorizada a emitir cartas fianza, hasta que concluya el citado proceso constitucional.»*

La Comisión también ha recibido el testimonio del presidente regional de Ica, quien el 11 de noviembre de 2014 manifestó lo siguiente:

> *«Nosotros hemos podido verificar esa información y estaba incluso en la página web de OSCE, en donde, mediante una medida cautelar ordenaban la incorporación de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito para Exportadores COOPEX, como una institución autorizada a emitir cartas hasta que concluya el*

[257] Comunicado 006-2010/OSCE-PRE
[258] Carta del 31 de agosto de 2015.

citado proceso constitucional (...) Inclusive es parte de un Comunicado 006-2010 de la OSCE, en donde incluye una relación de empresas y como anexo en un apéndice señalan que, por disposición del 4to. Juzgado Civil de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la acción interpuesta por Rafael Villareal Contreras contra OSCE, ordena al OSCE incluir a COOPEX como institución autorizada de emitir cartas fianza (...).»

La autoridad regional añadió que *«(...) hemos encontrado documentos dirigidos de funcionarios, inclusive de OSCE, que también fueron notificados de esta medida cautelar, en donde ellos nos requieren o nos hacen recordar, con el carácter de urgente, que existía una medida cautelar y que por lo tanto no demoremos en incorporar dichas Cartas Fianzas para proceder a los siguientes pasos en lo que refiere al desembolso del dinero esa empresa Consorcio AMIN (...)».*

Por otro lado, el gerente general del Gobierno Regional del Ica, José Alejandro Giraldo Olivia afirmó ante esta Comisión que:

«Nosotros tenemos el memorándum 1145-2010 dirigido a Ana Gimanesa Reátegui Nauparl, secretaria general de OSCE, de Walter Palomino Cabezas, (...) procurador público Ad Hoc de OSCE y en la parte final dice: `Asimismo, debemos manifestar que en virtud a dicha medida cautelar que, a la fecha se encuentra vigente, la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras (COOPEX) se encuentra autorizada por mandato judicial a emitir Cartas.[259]" Y esto es un pronunciamiento del Procurador Público del OSCE y es de fecha 2010. (...).»

Por su parte, Alonso Navarro Canillas, presidente regional de Ica, remitió a la Comisión[260] copia fedateada del correo electrónico que le fue enviado por Pierina Guerrera de la Subdirección de Plataforma de SEACE que, entre otros aspectos señala lo siguiente:

«El presente es para informarle que el día de ayer recibimos el Oficio N°297-2011-JECP/JP con la Resolución N°01 de fecha 30.05.2011 mediante el cual el Juzgado Civil Especializado de la Corte Superior de Justicia de Ica (Exp. N°296-2011), señala que las cartas fianza (i) N°01-050411-2011/COOPEX, por concepto de fiel cumplimiento del contrato (ii) N° 02-050411-2011/COOPEX, por concepto de adelanto directo y N° 03-050411-2011/COOPEX, por concepto de adelanto de materiales, todas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para los Exportadores COOPEX, a favor del Gobierno Regional de Ica, si cumplen con los requisitos detallados en la referida Resolución N°01. Asimismo señala se permita el registro de inclusión respectivo de las referidas cartas fianza para efectos de formalizar el contrato en los sistemas correspondientes. En ese sentido nos comunicamos con el área de abastecimientos del Gobierno Regional (...) nos derivaron con el señor Miguel Trillo a quien explicamos que a fin de dar cumplimiento a lo indicado en la referida Resolución N°1 y poder efectuar su registro en el SEACE se requería contar con información como: Número de contrato. Moneda. Monto. Fecha de emisión. Fecha de vencimiento y archivo electrónico de la carta

[259] Cita del Memorándum 1145-2010 que informaba lo siguiente: *"(...) dicha anotación, se realiza en virtud de la medida cautelar genérica concedida a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadores – COOPEX y ordena al OSCCE incluir a la citada cooperativa como institución autorizada a emitir Cartas Fianzas, hasta que concluya el citado proceso constitucional (...)".*

[260]

fianza. Sobre el particular, luego de la revisión del SEACE y de acuerdo a lo coordinado con la entidad se advierte que su Entidad ya registró en el módulo correspondiente una garantía de fiel cumplimiento expedida por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, documento distinto al indicado en el punto i) del primer párrafo del presente documento. Sin embargo al habernos comunicado con su Entidad para que remita dicha información, el señor Miguel Trillo nos indicó que las referidas cartas fianza estarían observadas por el área de Tesorería del Gobierno Regional de Ica, por lo que no se podía remitir lo antes solicitado (...). En ese sentido, debido a no tener respuesta del área de abastecimiento de su Entidad y debiendo el OSCE tener la información solicitada para poder dar cumplimiento al mandato judicial, se informará a la Corte Superior de Justicia de Ica sobre la imposibilidad de registrar la información en SEACE por no contar con la información necesaria para llevar a cabo el registro de garantías de adelanto de materiales y adelanto directo en dicho sistema. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier coordinación podrá ser realizada a los correos (...).»

Debe señalarse, además, que las publicaciones realizadas por OSCE, no solo se habrían referido a COOPEX. El 31 de octubre de 2014, el Gobierno Regional de Lambayeque remitió a esta Comisión[261], copia de la carta mediante la cual, en diciembre de 2012, el Consorcio Canaris informa la dicha entidad pública que OSCE, en su página web, había publicado la Resolución de fecha 10 de octubre de 2011, emitida por el juez Raúl S. Rosales Mora del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En dicha resolución se declaró fundada la medida cautelar presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda. para ser autorizada a emitir cartas fianzas.

La Comision Investigadora de una relación de 60 obras en las que se habrian aceptado cartas fianza de la organización de Orellana Rengifo, solicita información a OSCE, con respceto de conocer de la existencia de laudos arbitrales que se hubieran dado con respecto a estas obras. OSCE señala a travez del Memorando N°220- 2015/DAA-SPA, de la subdirección de Procesos Arbitrales que en el registro de Laudos, asi como del "Reporte semanal de laudos registrados en SEACE, que se habría encontrado dos (2) laudos arbitrales, uno con respecto a la Municpalidad Provincial de Marañon y el segundo de la Municipalidad de Condorcanqui. De esta información se infiere que los procesos arbitrales de los cuales a tomado conocimiento esta Comision, como es el caso del Arbitraje seguido entre el consorcio Doble A con el Gobierno Regional de Lima; o el proceso arbitral seguido por la Municipalidad de Selva Alegre con el Consorcio Misti o el arbitraje que el Gobierno Regional de Tacna con el Consorcio Boca del Rio, no han sido comunicados al Osce tal como se señala en el articulo 52 inciso 52.7de la Ley de Contrataciones del Estado

B) TRIBUNAL OSCE

El Tribunal Arbitral del OSCE[262] es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación que se presentan durante los procesos de selección desarrollados

[261] Oficio 863-2014-GR.LAMB/PR
[262] TÍTULO VII

por las entidades públicas. Es competente para aplicar sanciones administrativas a proveedores que incurran en alguna de las infracciones establecidas en las normas que regulan las contrataciones públicas. De acuerdo a la normatividad, sus decisiones son susceptibles de revisión del Poder Judicial.

De acuerdo a la documentación analizada por esta Comisión, el 18 de diciembre de 2014 Contraloría General de la República remitió a OSCE el Oficio 01109-2014-CG/SGE, a través del cual se informó de la identificación de 524 cartas fianzas emitidas por cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas y presentadas por diversos contratistas del Estado durante el período 2007-2014.

Las 524 cartas que Contraloría informó haber identificado sumaban un monto de S/. 397'988,499.00. Debido a que las cooperativas no estaban autorizadas, Contraloría solicitó, en el referido oficio, que OSCE ejerza sus funciones de sancionar a los proveedores que hubieran contravenido la Ley de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de sus competencias.

Durante la sesión del 07 de julio de 2015, la Comisión Investigadora, los representantes de Contraloría entregaron copia de 5 acuerdos del Tribunal Arbitral emitidos en mayo de 2015 con relación a casos puestos en conocimiento de OSCE sobre cartas fianzas emitidas por las cooperativas COOPEX y COOPEM, ambas vinculadas a la red de Rodolfo Orellana Rengifo.

En las cinco resoluciones[263], el Tribunal concluyó lo mismo:

> *«Declarar NO HA LUGAR el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra (....), en los seguidos por su supuesta responsabilidad en la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo No 1017, durante el desarrollo de la Licitación Pública (....) debiéndose archivar el presente expediente.»*

El Órgano de Supervisión de Contrataciones del Estado (OSCE), respondió a la consulta de la Comisión sobre las acciones ejecutadas frente a la información de la Contraloría General de la República, adjuntando la siguiente información:

- **Memorando 1092-2015/TCE.**

  El 10 de agosto de 2015, el presidente del Tribunal informa a la presidenta ejecutiva de OSCE, Magali Rojas Delgado que *«En su comunicación, la Contraloría no señaló ninguna infracción presumiblemente cometida;*

DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Artículo 63.- Tribunal de Contrataciones del Estado
El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutivo que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.
Tiene las siguientes funciones:
a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección;
b) Aplicar las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, entidades y expertos independientes, según corresponda para cada caso; y,
c) Las demás funciones que le otorga la normativa.

[263] N°366-2015; N°351-2015; N°345-2015; N° 334-2015; N° 383-2015

solamente refirió que se había contravenido 'lo dispuesto, con carácter imperativo, por el articulo N°1017 y modificatorias'. Adicionalmente, toda vez que el CD remitido no contenía la información mínima que se requiere para abrir una investigación en el marco de un procedimiento administrativo sancionador (...)". Adicionalmente, en el referido documento se precisa que "no obstante que le ha sido reiterado el pedido, hasta la fecha la Contraloría no ha remitido copia de todas las cartas fianzas reportadas como irregularidades. Por tal razón, aun no es posible abrir expedientes sancionadores y realizar investigaciones respecto a 176 cartas fianza, sin embargo apenas el Tribunal obtenga los datos mínimos necesarios, se abrirán los expedientes sancionadores correspondientes».

- **Memorando N°1128-2015/TCE.**



El 18 de agosto de 2015 el presidente del Tribunal le informa a la presidente ejecutiva de OSCE, Magali Rojas Delgado que, con relación al oficio 01109-2014-CG/SGE, *«(...) no podemos dejar de anotar que la comunicación de estos hechos, por parte del Sistema Nacional de Control ha sido absolutamente tardía, pues recién en el año 2014 se está dando cuenta de cartas fianza que habrían sido presentadas hasta 7 años atrás, es decir, cuando incluso los períodos de prescripción de la mayoría de casos se encuentran totalmente vencidos, lo que en buena cuenta significa que aun en los casos que lograra reunirse la documentación y elementos suficientes para iniciar procedimientos sancionadores, los proveedores imputados podrán fácilmente evitar sanción administrativa alguna por esta grave demora».*

El 3 de noviembre de 2015, OSCE remitió a la Comisión[264] el memorándum 1503-2015/TCE en el que se indica que: «*(...) En tal sentido, con la finalidad de superar la falta de normas expresas que impide sancionar por la sola presentación de garantías que incumplen los requisitos establecidos en la normativa, salvo que la Entidad haya resuelto el contrato o se verifique que se trate de documentos falsos o que contienen información inexacta, el tribunal ha formulado dos propuestas alternativas de adecuación normativa en el Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones, sin perjuicio de verse de incluirse una tipifica específica y directa en la Ley N° 30225».*

En la sesión del 20 de julio del presente año, el Presidente del Tribunal de OSCE, Mario Arteaga Zegarra manifestó lo siguiente: «*otra posibilidad es que nosotros indagamos para hacer circunscribir la Comunicación de Contraloría, fue acerca de la posibilidad que pudiera constituir un documento falso o documento que contiene información inexacta, pero no, tampoco, porque consultado los emisores respectivos en realidad si habían emitido el documento, esas cartas fianza no habían sido falsificadas, no habían sido tampoco adulteradas. Ahora se trata de información inexacta, no necesariamente, no cumplían los requisitos legales establecidos y por lo tanto debieron ser admitidas, ojo que este análisis que hicimos en el Tribunal [...]».*

[264] oficio N°764-2015/PRE

La no verificación de las firmas explicaría lo afirmado ante esta Comisión por el presidente del Tribunal de OSCE: «*En realidad, en efecto, nosotros hemos dado cuenta cómo es que sobre la base, teniendo como marco los principios de tipicidad, legalidad y debido procedimiento, entre otros en efecto no hemos podido sancionar (...)*». Esa carta fianza no es bamba, no es falsa porque el presunto emisor, en este caso la cooperativa, no ha negado haber emitido esa carta fianza, o sea si ha sido efectivamente emitida."

Sin embargo, como se ha reseñado, OSCE tuvo conocimiento de la existen de 524 cartas fianzas presuntamente irregulares en diciembre del 2014, momento en el que los principales representantes y socios de COOPEX y COOPEM se encontraban con órdenes de captura emitidas por el Poder Judicial, lo que era de conocimiento público. Ante esta situación, no podría corroborarse quienes habrían sido las personas que cumplieron con la diligencia para la verificación de las firmas. Por otro lado, debe indicarse que el peritaje grafotécnico realizado por esta Comisión da cuenta de que, casi el 50% de las firmas habrían sido fraguadas.

Por otro lado, aunque el presidente del Tribunal de OSCE afirma no haber recibido información de Contraloría sobre el detalle de las cartas, no se explicaría cuáles son sus elementos para determinar que las mismas no eran falsas.

Con relación al estado de las denuncias realizadas por Contraloría, el presidente del Tribunal de OSE afirmó ante la Comisión que:

> *«Respecto de 348 cartas fianza, se han abierto 148 expedientes sancionadores. De estos 148, están aún en evaluación previa 54, sin embargo respecto a la mayoría de 94, ya hay pronunciamiento (...) De estos 94, que ya cuentan con pronunciamiento, se ha iniciado un procedimiento sancionador en 7 de ellas, de las cuales en uno se declara no ha lugar a sanción, en dos de ellas se sanciona y cuatro de ellas aún están en proceso. (...) No se ha emitido proceso sancionador a 60 casos porque la entidad no ha remitido la información que nosotros requeríamos para poder iniciar el proceso para contar con indicios de la comisión de infracción. Y en 27 casos no ha lugar al inicio de procedimiento sancionador porque no se hallaron indicios de la configuración de una infracción. (...) En el caso de 176 cartas fianza de aquellas 524 remitidas o aludidas por la Contraloría, no se abierto expediente, toda vez que la Contraloría no remitió la totalidad de las cartas fianza que le fueron solicitadas Al 30 de abril nos habían remitido 257 cartas fianza y luego no hubo mayores envíos.»*

La Comision Investigadora le solicita al Organo de Supevisor del Estado nos remita copia de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado contra empresas y consorcios que utilizaron cartas fianza de las Cooperativas de Ahorro y Credito COOPEX y COOPEM, Cooperativas que pertenecerían a la Organización de Orellana Rengifo, proporcionando para ello una relación de 58 obras. La respuesta es a travez del Oficio 764 – 2015/PRE, donde se adjunto el Memorandum N°1503-2015/TCE, se indica que del listado de 58 casos proporcionados, se ha identificado 13 casos donde el tribunal abrió expedientes sancionadores. De la información entregada no existe sanción alguna.

Debe señalarse que, OSCE cuenta con facultades coercitivas – incluso mayores que otras entidades del Estado -, lo que le permite bloquear los procesos de selección antes de la suscripción del contrato, para lo cual se deja de emitir la "constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado" con el objetivo de sanear proceso de selección durante su desarrollo. De haber ejercido esta facultad con las empresas o consorcios que hicieron uso de estas cartas fianzas no autorizadas, podrían haberse prevenido el perjuicio generado al Estado peruano con estos instrumentos financieros.

3. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

3.1 FUNCIONES Y COMPETENCIA

La Contraloría General de la República es el órgano superior y rector del Sistema Nacional de Control y como tal tiene la función de supervisar la legalidad de:

- La ejecución del presupuesto del Estado;
- Las operaciones de la deuda pública;
- Los actos de las instituciones sujetas a control;

Además tiene la competencia para auditar la Cuenta General de la República.

La supervisión que ejerce la Contraloría está regulada por la Ley 27785, su ley orgánica. De acuerdo a dicha norma, ésta debe ser ejercida las entidades, verificando los estados financieros; el cumplimiento de la normativa y la evaluación de su desempeño. Debe identificar las responsabilidades y aplicar las sanciones a los funcionarios que cometen infracciones graves.

Todas las entidades sujetas a control del Sistema Nacional de Control, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen, deben aplicar y cumplir las normas contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría y aquellas emitidas por dicha entidad.

Para el cumplimiento de su labor, la Contraloría tiene las siguientes atribuciones:

- Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información, aun cuando sean secretos;

- Requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades siempre y cuando no violen la libertad individual.

La conducción del servicio de control que tiene a su cargo la Contraloría se desarrolla en las siguientes fases:

- **Planificación:** Orienta y dicta los lineamientos de política y las directivas para la formulación de los planes de control a nivel nacional.

- **Ejecución:** Supervisa las labores efectuadas por los Órganos de Control Interno (OCI) en las respectivas instituciones y de las Sociedades de Auditoría (SOA) designadas para las auditorías financieras y presupuestales.

Los principios que rigen el proceso de control gubernamental son[265]:

- **Universalidad.-** Potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la entidad, sus funcionarios y servidores, cualquiera fuera su jerarquía.

- **Carácter Integral.-** Conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar integralmente los procesos y operaciones materia de examen en la entidad.

- **Carácter Permanente.-** Naturaleza continua y perdurable del control como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

3.2 COMPETENCIA SOBRE CARTAS FIANZAS

Como se ha señalado, la Contraloría tiene como función la fiscalización y control de los actos de las entidades públicas, entre las que destacan las contrataciones del Estado. Un elemento esencial de las contrataciones públicas es la presentación de garantías (cartas fianzas), como hemos señalado a lo largo del presente informe.

Con relación a la presentación y recepción de Cartas Fianzas en las contrataciones públicas, el Sistema Nacional de Control tiene las siguientes competencias:

- Verificar que las garantías estén plenamente recibidas y aceptadas.

- Comprobar que, con anterioridad a la firma del contrato, el postor ganador cumpla con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de la propuesta y con el plazo de vigencia correspondiente.

- Verificar la renovación, previo al vencimiento, de las cartas fianzas emitidas por los contratistas por los montos y plazos correspondientes.

Así se desprende del informe de Contraloría remitida a esta Comisión mediante oficio 153-2015-CG/DC. Como hemos señalado a lo largo del presente informe, las cooperativas asociadas a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo emitieron un total de 312 cartas fianzas en 88 contratos para la ejecución de obras y/o prestación de servicios de entidades como el Ministerio Público o gobiernos regionales o locales.

Las irregularidades detectadas en los procesos en los que se presentaron dichas cartas fianzas están referidas tanto a la recepción de dichos instrumentos pese haber sido emitidos por entidades no autorizadas por la SBS; sino también

[265] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control. Artículo 9.

a que los mismos carecían de respaldo financiero y por lo tanto las entidades públicas no pudieron ser ejecutadas frente al incumplimiento de los proveedores. Esta situación habría generado un mayor prejuicio al Estado que, además, debió enfrentar un proceso de arbitraje y la necesidad concluir las obras.

De acuerdo a lo informado por los funcionarios de la Contraloría ante esta Comisión, entre 2007 y 2014 se detectó que 524 entidades públicas aceptaron cartas fianzas emitidas por 9 cooperativas no autorizadas ni reguladas por la SBS. Esta situación habría sido informada al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el 18 de diciembre de 2014.

En esa fecha, Contraloría remite el oficio 1109-2014-CG/SE a OSCE con la identificación de las cartas fianzas para, que en el marco del inciso 1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio de un proceso de evaluación que derive en la sanción de empresas y consorcios que hubieren utilizado estos instrumentos financieros; según informó la Contraloría a esta Comisión.

El 35% (181) de las 524 cartas fianza identificadas por Contraloría habrían sido emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.; mientras que el 24% (126) corresponderían a COOPEX, una de las cooperativas de la organización Orellana Rengifo.

Debe indicarse, además, que la Comisión solicitó información a Contraloría sobre las acciones de control y el estado actual de la fiscalización a un grupo de 69 obras detectadas en la investigación parlamentaria. Mediando oficio 1856-2015-CG/DC, de setiembre de 2015, Contraloría nos remitió la siguiente información:

N°	ENTIDAD	OBRA	ESTADO DE ACCIONES DE CONTROL (CGR)
1	GOBIERNO REGIONAL LORETO	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VILLA TROMPETEROS RD LORETO DIRECCION REGIONAL DE SALUD LORETO	EN PROCESO DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN
2	GOBIERNO REGIONAL LORETO	MEJORAMIENTO DE LA AV. REGIONALISMO-LAS LAGUNAS-DISTRITO DE LAS LAGUNAS-ALTO AMAZONAS –LORETO	CONCLUIDA EN PROCESO DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN
3	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	CANAL DE IRRIGACION TINGO GRANDE, PUNTA QUIPAS DE YANAS, DOS DE MAYO - HUANUCO.	INCONCLUSA SE VIENE DESARROLLANDO LA ACCION DE CONTRO N° 2-5339-2015-002
4	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	MEJORAMAIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LLATA, PROVINCIA DE HUMALIES -HUANUCO.	PARALIZADA EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
5	GOBIERNO REGIONAL UCAYALI	MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO Y COMPLEMENTARIO EN LA I.E . EL ARENAL-PUCALLPA	CONCLUIDA EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION

6	GOBIERNO REGIONAL UCAYALI	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: AMPLIACION Y REMODELACION DEL ESTADIO ALIARDO SARIA PEREZ DE PUCALLPA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO REGION UCAYALI	SE DESARROLLO LA ACCION DE CONTROL N° 1-L466-2014-001, EMITIENDOSE LOS SIGUIENTES INFORMES: 874-2014-CG/L466-INFORME ESPECIAL 032-2015-CG/L466-INFORME ESPECIAL 127-2015-CG/L466-INFORME ESPECIAL 135-2015--CG/L466-INFORME ADMINISTRATIVO.
7	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL ESTADIO DE LA JUVENTUD DISTRITO DE CHONGOYAPE-CHICLAYO-LAMBAYEQUE	CONCLUIDA -ADM DIRECTA LA COMISION AUDITORA A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL AL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE REVISO EL PROCESO DE EEJECUCION INDICANDO QUE EL CONTRATO FUE RESUELTO , HABIENDOSE PROBADO LA LAIQUIDACION DEL AVANCE DE OBRA , MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N°003-2013-GR.LAMB/GRINCVS-DSL DE 18.01.2013
8	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E, N°11539-MOTUPILLO-DISTRITO DE PITIPO PROVINCIA DE LAMBAYEQUE	CONCLUIDA - AD. DIRECTA VIENE SIENDO REVISADA POR COMISION AUDITORA DEL GOBIERNO REGIONAL 7 FEB 2014 EL CONTRATO FUE RESUELTO CON APLICACIÓN DE PENALIDADES LA DIFERENCIA SE EJECUTO POR ADMINISTRACION DIRECTA
9	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GINECOLOGIA, OBSTETRICIA, PEDIATRIA CIRUGIA Y SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL PROVINCIAL DOCENTE DE BELEN DE LAMBAYEQUE	CONCLUIDA -ADM DIRECTA VIENE SIENDO REVISADA LA COMISION AUDITORA A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL AL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE REVISO EL PROCESO DE EEJECUCION INDICANDO QUE EL CONTRATO FU
10	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPRIMACION ASFALTICA MC-30 PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSE-PIMENTEL -LAMBAYEQUE)	CONCLUIDA - ADM DIRECTA NOS INDICO QUE LA OBRA SE EJECUTO POR ADM DIRECTA SE APROBO EL INFORME 016-2015-CG/CRN-EE 3 SETIEMBRE 2015
11	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSE - PIMENTEL	CONCLUIDA -ADM DIRECTA LA COMISION AUDITORA AL SERVICIO DEL GOBIERNO REGIONAL NOS INDICO QUE LA OBRA SE EJECUTO POR ADM DIRECTA
12	GOBIERNO REGIONAL LIMA	RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLISEO MUNICIPAL DE IMPERIAL CAÑETE	CONCLUIDA CONTRALORIA UNFORMO QUE SE VIENE DESARROLLANDO LA ACCION DE CONTROL N° 1-C823-2014-002
13	GOBIERNO REGIONAL LIMA	RENOVACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO DE NOVAN- OYON- LIMA	INCONCLUSA OBRA EN ARBITRAJE PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
14	GOBIERNO REGIONAL LIMA	IMPLEMENTACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD GINECO OBSTETRA 2DO NIVEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS	INCONCLUSA SE DESARROLLO LA ACCION DE CONTROL N° 2-4338-2014-001 EMITIENDOSE EL INFORME ADMINISTRATIVO N° 001-2015 -2-4338
15	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSE PARDO TRAMO AV. JOSE GALVEZ Y JR. UNION EN CHIMBOTE PROVINCIA DEL SANTA ANCASH	SE DESARROLLO LA ACCION DE CONTROL N° 2-4338-2014-001 EMITIENDOSE EL INFORME ADMINISTRATIVO N° 001-2015 -2-4338
16	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA ANCASH	SE DESARROLLO LA ACCION DE CONTROL N° 1C115-2014-006 EMITIENDOSE LA CARPETA DE CONTROL N° 01-2014--CG-GAES
17	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	CANAL DE IRRIGACION LLACTABAMBA LA FLORIDA HUAMBO-DISTRITO DE CABANA	SE DESARROLLO LA ACCION DE CONTPOL N° 1C115-2014-006 EMITIENDOSE LA CARPETA DE CONTROL N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

		PROVINCIA DE PALLASCA ANCASH	01-2014-CG-GAES
18	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. COLEGIO AGROPECUARIO Nº 47 DISTRITO DE PALLASCO PROVINCIA DE PALLASCA	EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
19	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN P.J. MIRAFLORES ALTO, ZONA DE REUBICACION DISTRITO DE CHIMBOTE	EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
20	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE HUIRPACANCHA SAN ISIDRO HUAYTARA-HUANCAVELICA	INCONCLUSA SE EXHORTO A CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO MEDIANTE OFICIO Nº 775-2015-CG/CR. EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
21	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	AMPLIACION MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DEL CANAL CHECCHA LANLANYA DE CORDOVA PROVINCIA DE HUAYTARA HUANCAVELICA	EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
22	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA SANTA ROSA DE TAMBO DE CAPILLAS, SANGAYAYCO DE SANTIAGO DE CHOCORVOS	INCONCLUSA SE DESARROLLO LA ACCION DE CONTROL Nº 2-5338-2013-002, EMITIENDOSE EL INFORME: Nº 013-2013-2-5338
23	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	ADQUISICION DE LLANTAS PARA LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
24	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	CONSTRUCCION DE PUENTE ANGARA DOBLE VIA DE LA PROVINCIA DE ANGARAES HUANCAVELICA	INCONCLUSA LA OBRA VIENE SIENDO VERIFICADA POR EL PODER JUDICIAL
25	GOBIERNO REGIONAL ICA	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN HUARACCO KM. 22 + 00 RUTA 1-C 108 EMP. - PE_1S RIO GRANDE- PALPA- ICA	INCONCLUSA SE REALIZO UNA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO RESPECTO A LA ACEPTACION DE INEJECUCION DE CARTAS FIANZA EMITIENDOSE EL INFORME ESPECIAL Nº001-2015-2-5340, ENCUYO MERITO, LA PROCURADORIA PUBLICA DEL GORE ICA, FORMULO LA DENUNCIA PRENAL ENCONTRANDOSE EN INVESTIGACION
26	GOBIERNO REGIONAL ICA	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA, DIRESA-ICA	CONCLUIDA SE REALIZO UNA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO EN LA QUE EMITIO LOS INFORMES Nº010-2015-CG/ORIC-EE Y Nº015-2015-CG/ORI-EE
27	GOBIERNO REGIONAL TACNA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE BOCA DEL RIOS, VILA VILA Y LLOSTAY	INCONCLUSA CONTRATO RESULETO OBRA EN ARBITRAJE
28	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE ATENCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED DE SALUD DE OXAPAMPA DIRESA PASCO	PALALIZADA NO SE REALIZO LABOR DE CONTROL
29	GOBIERNNO REGIONAL DE PASCO	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD Y RESOLUTIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PASCO	CONCLUIDA CONTRALORIA NO CONSIGNA MAYOR INFORMACION
30	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO IRRIGACION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES	PARALIZADA LA EJECUCION DEL ESTUDIO DEFINITICO DE LA OBRA SE ENCUENTRA PARALIZADA LA OBRA AUN NO SE EJECUTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

31	GOBIERNO REGIONAL PUNO	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP PE-R35 (SANTA ROSA) NUÑOA MACASANI EMPR. PE -34B TRAMOI: SANTA ROSA -NUÑOA -A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA 2" KM OO-0032+800 PAAC 18"	CONCLUIDA- POR ADMINISTRACION DIRECTA ARBITRAJES SE VIENE EJECUTADO ACCIONES DE AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO N°2-5350-2015-002 Y N°2-5350-2015-004
32	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IC INICIAL CISE HUARUMPAMPA DISTRITO DE HUARAZ PROVINCIAL DE HUARAZ ANCASH	SE DESARROLLO UNA VEEDURIA EMITIENDOSE EL INFORME N° 02-2014-GC/ORHZ-VE
33	MUNICPALIDAD PROVINCIAL DEL MARAÑON	AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES, DISTRITOS DE HUACRAHUCO, MARAÑON, HUANUCO	OBRA PARALIZADA SE REALIZO CONTRALORIA INDICA HABER REALIZADO UNA VEEDURIA EN EL AÑO 2012 EMITIENDO UN INFORME N°001-2012-CG/ORG HUARAZ-VE
34	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	CREACION DEL PUESTO DE SALUD EN EL CASERIO DE ALTO ROQUE, DISTRITO DE OLMOS, LAMBAYEQUE	CONCLUIDA LA COMISION AUDITORA QUE ESTUVO A CARGA DEL SERVICIO DE CONTROL A LA MUNICIPALIDAD , REVISO EL PROCESO DE SELCCION Y LA RECECEPCION CARTAS FIANZA SE APROBO LA CARPETA DE CONTROL N°052-2015-CG/CRN-EE-CC- 15 JUN 2015
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	CREACION DEL PUESTO DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO DE EL MOCAPE DISTRITO DE OLMOS LAMBAYEQUE	CONCLUIDA LA COMISION AUDITORA QUE ESTUVO A CARGA DEL SERVICIO DE CONTROL A LA MUNICIPALIDAD , REVISO EL PROCESO DE SELCCION Y LA RECECEPCION CARTAS FIANZA SE APROBO LA CARPETA DE CONTROL N°052-2015-CG/CRN-EE-CC- 15 JUN 2015
36	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	CREACION DEL CENTRO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO EL PUEBLITO, DISTRITO DE OLMOS LAMBAYEQUE	CONCLUIDA LA COMISION AUDITORA QUE ESTUVO A CARGA DEL SERVICIO DE CONTROL A LA MUNICIPALIDAD , REVISO EL PROCESO DE SELCCION Y LA RECECEPCION CARTAS FIANZA SE APROBO LA CARPETA DE CONTROL N°052-2015-CG/CRN-EE-CC- 15 JUN 2015
37	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SELVA ALEGRE	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LOS AA:HH. CILLA CONFRATERNIDAD A,B,C Y VILLA ECOLOGICA B.C.D Y BOTADEROS DE CHILLINA, SAN LANZARO LOS ANDENES EL HUARANGAL DISTRITO DE SELVA ALEGRE-AREQUIPA	PARALIZADA ARBITRAJE EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
38	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DEL LURIGANCHO PAQUETE V-2010	CONCLUIDA 23.01.12 SE REALIZO INFORME 0058-2012-SGA-GAF/MDSIL, DONDE EL SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A REMITIDO AL PROCURADOR A FIN NOTIFIQUE A COOPEX PARA REQUERIR EL PAGO DE S/. 16,023.63
39	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO	MEJORAMIENTO DEL CANAL 7-1 DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO	CONCLUIDA
40	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUTERVO	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUTERVO	C ONCLUIDA SE VIENE DESARROLLANDO LA ACCION DE CONTROL N° 2-5336-2011-001 EMITIENDOSE EL INFORME ADMINISTRATIVO N° 001-2011-2-5336
41	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA	CONSTRUCCION DEL PASCO DEL PASO A DESNIVEL DE LA AVENIDA JESUS Y AVENIDA KENNEDY DISTRITO DE PAUCARPATA-AREQUIPA	PARALIZADA OBRA PARALIZADA CON 1% DE AVANCE APROXIMADAMENTE RECOPILACION DE I
42	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	MEJORAMIENTO Y CONTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE	CONCLUIDA EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

		BELLAVISTA Y ANEXOS DISTRITO DE BELLAVISTA -JAEN -CAJAMARCA	
43	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	CONSTRUCCION DE AULAS EN I.E. N°6026 VIRGEN DE FATIMA 10 DEL AA.HH JULIO C TELLO-ZONA D	EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
44	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	CONSTRUCCION DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO MULTIUSOS AA.HH HUEVO LURIN ETAPA -ZONA A	EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
45	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYO	MEJORAMIENTO DE LA AV REGIONALISMO LAS LAGUNAS DISTRITO DE LAS LAGUNAS - ALTO AMAZONAS LORETO	EN RECOPILACION DE INFORMACION
46	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA IEI 209 GOTITAS DE AMOR DISTRITO DE LAMBAYEQUE-PROVINCIA DE LAMBAYEQUE	EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
47	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	MEJORAMIENTO DEL ESTADO CAMPEONES DE 36 SULLANA, PROVINCIAS-PIURA IETAPA	EN PROCESO DE RECOPILACION DE INFORMACION
48	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI	CONSTRUCCION DEL MERCADO JUAN VELASCO ALVARADO	CONCLUIDA
49	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON	AMPLIACION , AGUA, ALCANTARRILLADO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES, DISTRITOS DE HUACRAHUCO, MARAÑON, HUANUCO	SE DESARROLLO UNA VEEDURIA EMITIENDOSE EL INFORME N° 001-2012-CG/OFICINA REGIONAL DE CONTRO DE HUARAZ -VE
50	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	CONSTITUCION E IMPLEMENTACION DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLLPA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGION UCAYALI	CONCLUIDA SE DESARROLLO LA ACCION DE CONTROL N° 1-L465-2012-001, EMITIENDOSE LOS SIGUIENTES INFORMES: 454-2013-CG/L465- INFORME ESPECIAL 644-2014-CG/L465-INFORME ADMINISTRATIVO.
51	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	CONSTRUCCION DEL MERCADO MINORISTA DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGION UCAYALI -	CONCLUIDA SE DESARROLLO LA ACCION DE CONTROL N° 1-L465-2012-001, EMITIENDOSE LOS SIGUIENTES INFORMES: 842-2013-CG/465-- INFORME ESPECIAL 644-2014-CG/L465-INFORME ADMINISTRATIVO.
52	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLOMARAÑON	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PUCALLPA SECTORES 1, 2 Y 3 CALLERIA - CORONEL PORTILLO.	CONCLUIDA OCI REALIZA UNA AUDIRIA DE CUMPLIMIENTO N°2-0477-2015-2
53	MUNICPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	MEJORAMIENTO DE INTERCAMBIO VIAL EN LA INTERCONEXION AV, LA SALUD/AV. LOS INCAS AV.DOLORES EL DISTRITO Y PROVINCIAS DE AREQUIPA	NULIDAD DE CONTRATO.
54	MUNICPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	MEJORAMIENTO DEL ESTADIO CAMPEONES DE 36 SULLANA PROVINCIA-PIURA I ETAPA	PARALIZADA PROCESO ARBITRAJE PROCESO PENAL MEDIANTE RA. 1589-2010 DEL 12.11.10 SE RESOLVIO EL CONTRATO N°012-2009/MPS-GAJ DE 20 .11.09
55	MUNICPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	EJECUCION DE PAVIMIENTO RIGIDO Y VEREDAS EN LA CALLE FRANCISCO PIZARRO ENTRE AV. JORGE CHAVEZ Y MANUEL MESONES MURO DE AMPLIACION P.P.J.J. CAMPODONICO-PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE	OBRA INCONCLUSA.- ESTA OBRA VIENE SIENDO SUPERVISADA POR LA COMISION AUDITORA A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA M. P. DE CHICLAYO 1-430-2014-010, INDICANDO QUE LA OBRA INTERVENIDA CON NOTARIO PUBLICO, LA EMPRESA ABANDONO OBRA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

56	MUNICPALIDA PROVINCIAL DE CHICLAYO	CONSTRUCCION DE PAVIMIENTO FLEXIBLE EN CALIENTE EN AV. CONFRATERNIDAD (TRAMO ENTRE AV. PROGRESO Y CARRETERA A LAMBAYEQUE) P.J RICARDO PALMA, PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE)	OBRA CONCLUIDA.- ESTA OBRA VIENE SIENDO SUPERVISADA POR LA COMISION AUDITORA A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA M. P. DE CHICLAYO 1-430-2014-010, INDICANDO QUE LA OBRA ESTA CONCLUIDA SIN RECEPCION POR ESTAR OBSERVADA.
57	MUNICPALIDA PROVINCIAL DE CHICLAYO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL PUEBLO JOVEN CESAR VALLEJO, DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE	OBRA INCONCLUSA.- ESTA OBRA VIENE SIENDO SUPERVISADA POR LA COMISION AUDITORA A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA M. P. DE CHICLAYO 1-430-2014-010, INDICANDO QUE LA OBRA ESTA SIN CONCLUIR , EMPRESA ABANDONO OBRA
58	MUNICPALIDA PROVINCIAL DE CHICLAYO	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIUONES DOMICILIARIAS EN LAS CALLES :NATURALEZ C-1,C-2 MANUEL PARDO C-7 URB.SAN LUIS - CHICLAYO PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYQUE	NO SE UBICA LIQUIDACION DE OBRA NI RESOLUCION DE APROBACION, ESTA OBRA VIENE SIENDO REVISADA POR LA COMISION AUDITORA A CARGO DEL SRVICIO DE CONTROL DE LA MPCH 1-430-2014-010,INDICANDO QUE DE LA BUSQUEDA EN SISTEMA INFORMATICO DEL PORTAL OSCE, SE OBSERVA QUE EL PROCESO DE SELECCION SE DECLARO DESIERTO EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010, ADEMAS QUE EN SISTEMA INFORMATICO SOSEM APARECE COMO ESTADO DEL PROYECTO INACTIVO Y CON UN DEVENGADO ACUMULADO DE S/. 00.00
59	MUNICPALIDA PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE DOS PARABOLICAS DEL MERCADO MODELO DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE	NO SE UBICA LIQUIDACION DE OBRA NI RESOLUCION DE APROBACION, ESTA OBRA VIENE SIENDO REVISADA POR LA COMISION AUDITORA A CARGO DEL SRVICIO DE CONTROL DE LA MPCH 1-430-2014-010,INDICANDO QUE DE LA BUSQUEDA EN SISTEMA INFORMATICO DEL PORTAL OSCE, SE OBSERVA QUE EL PROCESO DE SELECCION SE DECLARO DESIERTO EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010, ADEMAS QUE EN SISTEMA INFORMATICO SOSEM APARECE COMO ESTADO DEL PROYECTO INACTIVO Y CON UN DEVENGADO ACUMULADO DE S/. 00.00

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Como se puede observar de los casos identificados por la Comisión, Contraloría no remitió información de 10 obras. De los 59 proyectos fiscalizados por dicha entidad, pese a ser obras ejecutadas desde el 2007, en casi el 40% de los casos los órganos de control se encuentran, a setiembre de 2015, desarrollando acciones de control o en proceso de recopilación de información.

Esta demora en los procesos de control y fiscalización podrían representar un factor que favorezca la impunidad de los infractores a la ley de contrataciones; debido al plazo transcurrido entre los hechos (que datan, en algunos casos de siete años atrás) y el momento en que los órganos de control realizan las acciones de supervisión es posible que existan casos en los que los plazos de prescripción ya se habrían cumplido lo que redundaría en una suerte de impunidad para los contratistas que incurrieron en estos actos.

Por otro lado, de la información remitida por Contraloría con relación al 12% de casos en los que sí se habrían realizado con anterioridad los procesos de control y emitido los informes correspondientes; la Comisión debe señalar que dichas supervisiones estuvieron referidas a otras aspectos del proceso de contratación y ejecución de los contratos mas no a la emisión y recepción de las cartas fianzas de cooperativas no autorizadas.

Esta situación refleja que Contraloría General no habría cumplido oportunamente con verificar y supervisar el componente de las garantías financieras en las contrataciones públicas realizadas entre 2007 y 2014. De haberse efectuado en su oportunidad la detección del origen y las posibles irregularidades de los instrumentos financieros (cartas fianzas) así como de los incumplimientos en la ejecución de obras, el daño causado al Estado podría haberse prevenido.

5. INDECOPI

El 22 de octubre de 2014, INDECOPI informó a esta Comisión que, el 2 de marzo de 2010, su secretaría Técnica recibió el oficio N°8917-2010 de la Superintendencia de Banca y Seguros. En dicho documento se pone en conocimiento que COOPEX publicó un aviso en la página B3 del diario El Comercio y en su portal web (www.COOPEXperu.com) promocionando el servicio de depósitos a plazo con un tasa de interés anual del 20%.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

En el documento se informa, además, que se trataba de una empresa no regulada por la SBS y supervisada por la Fenacrep. Se solicitaba que Indecopi analice el caso e imponga la sanción correspondiente al amparo de los derechos del Consumidor.

En ese contexto, INDECOPI aplicó el artículo 8 del "Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del Publico"[266] que dispone que la *"publicidad que efectúen las cooperativas sobre operaciones y servicios, deberán indicar claramente que no captan recurso del público y que los depósitos de los asociados no están cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos"*.

El 23 de abril de 2010, COOPEX habría respondido a Indecopi que no capta recursos del público y que, al no encontrarse bajo la supervisión directa de la SBS, no tiene la obligación de que los fondos que capta se encuentren protegidos por el Fondo de Seguros de Depósito. Además, señalaron que el anuncio estaba dirigido exclusivamente a sus socios y, de manera extensiva a quienes deseen afiliarse.

Durante el proceso administrativo[267], Indecopi aplicó una multa de 3.9 UIT. El 2 de marzo de 2011, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia emitió la Resolución 0545-2011/SC1-INDECOPI ratificando la sanción. Esta fue impuesta al haberse determinado que COOPEX publicitó sus servicios de depósitos a plazo fijo con una tasa de interés anual del 20%, sin informar que su institución no captaba recursos del público y que los depósitos de sus asociados no están cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos, conforme la norma.

[266] Aprobado por Resolución SBS N°0540-99
[267] Proceso identificado con número de expediente N° 080-2010/CCD.

6. SUNARP

6.1 CUESTIONES PRELIMINARES

En la exposición de hechos relacionados al capítulo de inmuebles, se ha podido verificar la participación de registradores públicos en las diversas transferencias inmobiliarias que realizaron los integrantes del grupo Orellana Rengifo; asimismo, a través de informes periodísticos, se hizo de conocimiento público que existían irregularidades en la asignación y calificación de títulos.

En tal sentido, y conforme a las facultades otorgadas por el pleno del Congreso, esta Comisión Investigadora dispuso analizar las acciones realizadas por los funcionarios y servidores públicos a efectos de establecer si sus actos tenían como finalidad favorecer los intereses del grupo liderado por Rodolfo Orellana Rengifo.

6.2 ANÁLISIS

A) RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUNARP

- **PEDRO RAÚL GUZMÁN MOLINA**



En la transcurso de las indagaciones, se aprobó considerar como investigado a Pedro Raúl Guzmán Molina, en su calidad de registrador público, en base a que habría calificado diversos títulos relacionados al grupo Orellana Rengifo, con demasiada prontitud.

En ese sentido, con fecha 11 de febrero de 2015, se recibió su manifestación, en la cual el investigado señaló que, en base a una publicación propalada por el diario "La República", tomo conocimiento que algunos títulos calificados, estaban vinculados al grupo Orellana Rengifo, pero para calificar estos títulos no se reunió con las partes, ni mucho menos con los árbitros; asimismo, precisa que su actuación se adecuó al Texto único Ordenado del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

Con fecha 28 de abril de 2015, se recibió la declaración de Jeisonw Douglas Arambulo Carreño, quien señaló que en varias oportunidades escuchó a la señora Ludith Orellana, hablar por teléfono diciendo "no, no ya lo coordinamos" "no, ya está coordinado con Álvaro" "ya hablamos con Pedro".

Del mismo modo, el 14 de julio de 2015, se recibió la declaración de Alex André Trujillo Claros, el mismo que indicó que no conoce a Pedro Raúl Guzmán Molina, pero en varias oportunidades escucho que la señora Ludith Orellana, se comunicaba por teléfono con un tal Pedro.

Ahora bien, en los inmuebles en que participó el investigado Guzmán Molina, calificando títulos, tenemos los siguientes:

N°	Título	Inmueble	Propietario	Acto	Sección
1	2009-747096	Dpto. duplex 302, Dpto 102, y, estacionamientos 102, 302 ubicados en la av. La Floresta 571 - Surco	Orellana Asesores y Consultores SAC	Compraventa y levantamiento de embargo	77
2	2009-813879	Mz. 19 Lote 28 de la Urb. Chcra Rios - Cecado	Pedro Torres Gutierrez	Compraventa por Laudo Arbitral	77
3	2009-865562	Calle C Lt. 9 de la Mz. 02 de la Urb. Primavera - Magdalena	Eduardo Smith Rodriguez	Compraventa por Laudo Arbitral	
4	2009-739731	Mz. N Lt. 5 de la Urbanización Tipo Club Huachipa - Lurigancho Mz. O Lt. 9 de la Urbanización Tipo Club Huachipa - Lurigancho Mz. O Lt. 10 de la Urbanización Tipo Club Huachipa - Lurigancho Mz. O Lt. 11 de la Urbanización Tipo Club Huachipa - Lurigancho	Proceso Químicos Industriales SAC	Independización por Compraventa	
5	2009-665835	Mz. 309 Lote 10 Jirón La Floral de la Urb. San Pablo 3era Zona - La Victoria	Comercial Maderera Santa Fe EIRL	Dación en pago	
6	2009-696821	Mz. N Lt. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 Zona Comercial - Villa El Salvador	Jorge Enrique Cortes Martinez	Cancelación de Medida Cautelar	
7	2009-658325	Sección 4 (sector oeste)Calle Puquina N° 100 - San Miguel	Wilmer Arrieta Vega	Usufructo	
8	2009-804155	Mz. 7 Sub Lote 13-B Fte Av. San Juan Urb. Santa Teresa - Surco	Carlos Maurtua Ismodes	Hipoteca Legal, pacto de retroventa	
9	2009-551916	Mz. A-2 Lote 9 de la Av. Apolo XI Conjunto Habitacional Papa Juan XXIII - San Borja	Comercial Maderera Santa Fe EIRL	Dación en pago	
10	2009-0533733	Inmueble ubicado en Calle El Engranaje N° 102 Urb. La Milla - San Martín de Porres	Comercial Maderera Santa Fe EIRL	Compraventa y levantamiento de embargo e hipoteca	
11	2009-862819	Lote acumulado (lotes 4 y 5 Unidad Inmobiliaria N° 01 , Lote 15, 16, 17, 18, 19 parte lote 20, parte lote 20, Fundo Huerta Mendoza - La Victoria	Wilmer Arrieta Vega	Transferencia de dominio, cierra de partida y Acumulación	
12	2009-658535	Unidad Inmobiliaria N° 1 Zona denominada Andamarca a 3 km del Sector Rafael Chacón - Villa María del Triunfo	Máximo Juan Núñez Quispe	Primera Inscripción de dominio	
13	2009-153947	Altura KM 3.5 de la Carretera Central Zona Industrial - Parte del Fundo Asesor - Santa Anita	José Luis Escobar Jaen	Independización	
14	2009-753484	Av. 254 Mz. I-1 Lt. 07 Cooperativa Colonización Las Vertientes de la Tablada Lurín - Villa El Salvador	Inmobiliarias Asociada.com	Aclaración de Áreas y de Medidas Perimetricas	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

N°	Título	Inmueble	Propietario	Acto	Sección
15	2010-107590	Sección 4 (sector oeste)Calle Puquina N° 100 - San Miguel	Wilmer Arrieta Vega	Anotación Demanda	
16	2010-386107	Jirón el Niquel Mz. G Lote 4 de la Urb. Lotización Industrial Infantas - Los Olivos	Jimmy Saavedra Gutierrez	Prescripción Adquisitiva	
17	2010-107585	Prolongación Parinacochas Mz. 152 Lote 11-B - La Victoria	Tesalia Pacaya Tarricuarima	Compraventa por Laudo Arbitral	
18	2010-425952	Parte del Fundo Villa		Independización	77
19	2010-406611	Mz. O Lt. 9 de la Urbanización Tipo Club Huachipa - Lurigancho Mz. O Lt. 10 de la Urbanización Tipo Club Huachipa - Lurigancho Mz. O Lt. 11 de la Urbanización Tipo Club Huachipa - Lurigancho Mz. J Lt. 11 Fundo Huachipa - Lurigancho Mz. M Lt. 3 Fundo Huachipa - Lurigancho Mz. I Lt. 3 Fundo Huachipa - Lurigancho	Alfredo Roberto Sanchez Horna	Compraventa	
20	2010-280000	Sector Inmobiliaria N° 01 - Lurin	Manuel Villacrez Arevalo	Levantamiento de medida cautelar innovativa	
21	2010-122096	Calle Las Redes Mz. A Sublote 20 de la Urb. Club Campestre - La Molina	Rosalia Vargas Shaus	Compraventa	
22	2010-321148	Calle Frente a la Carretera Central N° 2801 Pampa de Moron Huascata - Chaclacayo	Rosalia Vargas Shaus	Levantamiento de gravamen por caducidad	
23	2010-141300	Terreno ubicado en Mz. 18 A Lt. 2 de la Urb. Miramar Ancón	Hilda Graciela Vasquez Aguirre	Compraventa por Laudo Arbitral	
24	2010-114213	Mz. 7 Sub Lote 13-B Fte Av. San Juan Urb. Santa Teresa - Surco	Rosalia Vargas Shaus	Levantamiento de hipoteca y retroventa	
25	2010-396478	Sub Lote 7-A de la Mz. C Lote 15 con frente a la calle Archipielago - Lurigancho	Evolutiva SAC	Compraventa, hipoteca legal	
26	2010-307532	Unidad Inmobiliaria 1 Zona Andamarca a 3 km del Sector Rafael Chacón - Villa Maria del Triunfo	Maáximo Núñez Quispe	Subdivisión, Independización	
27	2010-152575	Jirón Los Toros N° 1032 Urb. Residencial Horizonte - San Juan de Lurigancho	Noe Agustin Chupillon Espejo	Compraventa, cancelación de embargos, levantamiento de hioptecas	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

N°	Título	Inmueble	Propietario	Acto	Sección
28	2011-68862	Mz. 309 Lote 10 Jirón La Floral de la Urb. San Pablo 3era Zona - La Victoria	Procesos de Construcción e Industriales	Compraventa	
29	2011-939070	Calle Las Redes Mz. A Sublote 20 de la Urb. Club Campestre - La Molina	Rosalía Vargas Shaus	Cancelación de Medida Cautelar	
30	2011-68481	Sección 4 (sector oeste) Calle Puquina N° 100 - San Miguel		Levantamiento de medida cautelar	
31	2011-1075378	Parcela A Fundo La estrella - Lurigancho	Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Telefonos S.A.	Rectificación de Área, compraventa, Hipoteca	
		Terreno Rústico situado en el Valle de Ate Alto Lote 3-A Fundo La Estrella - Ate			
		Terreno situado en el Valle de Ate que formo parte de la Parcelación La Estrella - Ate			
32	2011-1091317	Parcela A Fundo La estrella - Lurigancho	Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Telefonos S.A.	Cancelación de Cargas y Gravamenes	
33	2011-366170	Unidad Inmobiliaria N° 3 Zona denominada Andamarca a 3 km del sector Rafael Chacón - Villa María del Triunfo	Edw in German Chalco Berrocal	Compraventa	

34	2012-825782	Unidad Catastral N° 12144 Ubicado en el predio denominado San Fernando - Lurín	Mike Deivis Torres Torres	Compraventa	
				Levantamiento de demanda	
35	2012-825747	Calle 3 Mz. B2 Lt. 4 de la Cooperativa de Colonización Las Vertientes de la Tablada Lurín - Villa El Salvador	Mike Deivis Torres Torres	Compraventa	
36	2012-862935	Av. Paseo del Bosque Sub Lote E - San Borja	Rosa María Ledesma Vela	Adjudicación	
			Largio Hurtado Palomino	Compraventa	
37	2012-698475	Av. De las Artes N° 215 - 1er Piso - San Borja	Grupo Overseas	Dación en pago	
38	2012-631697	Predio Rural San Pedro Lurín N° de Parcela B-24 Código Catastral 10740	Mike Deivis Torres Torres	Adjudicación	
				Cancelación de cargas	
				Cancelación de hipoteca y embargo	
39	2012-313076	Sector Unidad Inmobiliaria N° 01 - Lurín	Rosalía Vargas Shaus	Compraventa	
40	2012-1089386	Estacionamiento N° 21 22 y 23 del edificio ubicado en la Av. Batalla de Sangrar N° 122 - Miraflores	Largio Hurtado Palomino	Compraventa, hipoteca legal y levantamiento de gravámenes	
41	2012-918227	Manzana D-10 Lote 13 de la Urbanización CORPAC - III Etapa - San Isidro	Eduardo Smith Rodriguez	Independización	
42	2012-598393	Calle Shell N° 681 Ubr. Leuro - Miraflores	Rosa María Ledesma Vela	Independización por venta	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

43	2013-172163	Av. Brasil N° 3989-3993-3995-3999 - Magadalena del Mar	Luis Adolfo Castro Baisel	Compraventa
		Av. Brasil N° 3989-3993-3995-3999 - Magadalena del Mar		Cancelación de embargo
44	2013-93142	Av. Paseo del Bosque Sub Lote E - San Borja	Qiu Ping Zhong	Compraventa
			Qiu Ping Zhong	Levantamiento de demanda
45	2013-409070	Predio Rural Mamacona Ficha 81761 N° Parcela A-29 Código Catastral A-29 - Lurín	Mike Deivis Torres Torres	Adjudicación
46	2013-326619	Unidad Inmobiliaria N° 1 con frente al Balneario de Pucusana	Qu Xinjian	Hipoteca
47	2013-162628	Manzana I Lote 1 Urbanización Pre Urbana Tipo Huerta - Villa El Salvador	Eduardo Smith Rodríguez	Mejor Derecho a Propiedad - Laudo Arbitral
48	2013-97246	Terreno reservado para camal con frente a la av. 9 Mz. I-1 Lt. 2 - Villa El Salvador	Pedro Landa Nlada	Sentencia, anotación de independización
49	2013-403828	Parcela C-43 Unidad Catastral 10620 - Lurín	Inversiones del Centro	Dación en pago
50	2013-151114	Lote N° 4 de la Mz. P-1 de la Urb Parcelación Villa Marina - Chorrillos	Inversiones del Centro	Dación en pago
51	2013-712685	Jirón Callao N° 475-477-479 - Cercado	COOPEMMAR	Dación en pago
52	2013-443593	Calle Cavallini N° 236 Unidad Inmobiliaria 7 - Cuarto piso - San Borja	Rolando Landa Calderón	Dación en pago, Levantamiento de hipoteca
53	2013-117206	Lote 3 Mz. H Calle 5 Urb El Refugio - I Etapa - La Molina	Lumber Saúl Nuñez Condor	Revocatoria de anticipo de legitima

54	2014-503475	Dpto. 101 de la Av. San Borja Norte N° 1791	Mike Deivis Torres Torres	Levantamiento de demanda
				Levantamiento de hipoteca
		Estacionamiento 5 y 6 de la Av. San Borja Norte 1795	Mike Deivis Torres Torres	Levantamiento de demanda
				Levantamiento de hipoteca

De acuerdo a los títulos consignados en los numerales 1), 4), 6), 11), 12), 13), 14), 17), 19), 26), 31), 34) y 39), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, mediante Memorándums N° 003 y 004-2015-SUNARP/OCI, de fecha 09 de enero de 2015, ha establecido que el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina, calificó de manera irregular y sin sustento alguno dichos títulos, omitiendo aplicar las normas contempladas en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, lineamientos y directivas internas.

En base a ello, y luego del procedimiento administrativo correspondiente, mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 004-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/URH de fecha 23 de junio de 2015, se interpuso al

registrador público Pedro Raúl Guzmán Molina, la sanción administrativa de suspensión de sesenta (60) días sin percepción de remuneración.

Además de ello, la Oficina de Control de la SUNARP, en las indagaciones que realizó a Pedro Raúl Guzmán Molina, ha establecido las siguientes observaciones:

1) En la calificación del título N°153947, procedió a extender los actos jurídicos de regulación de independización rectificación e independización de áreas, cuando no era competente para la calificación e inscripción del título, evidenciándose un interés de favorecer a terceros, al haber omitido deliberadamente formular la tacha sustantiva del título para proporcionar y permitir la variación de la rogatoria de inscripción de actos jurídicos cuya calificación no le corresponde

2) En la calificación del título N° 658535, extendió el acto jurídico de inmatriculación a favor de terceros, omitiendo deliberadamente formular observaciones para requerir planos y documentos técnicos emitidos por autoridad competente necesarios para el cumplimiento de las formalidades propias del título establecidas para la procedencia de la inscripción de acto registral permitiendo con ello la inscripción irregular del acto jurídico de inmatriculación.

3) En la calificación del título N°696821, omitió formular la tacha sustantiva del título permitiendo una variación de la rogatoria de inscripción no contemplada en las normas registrales evidenciándose un interés de favorecer a terceros, al proceder a la inscripción irregular de los actos jurídicos de cancelación de medidas cautelares cuando no había trascurrido el plazo legal que se requería para operar la caducidad y sin cautelar el cumplimiento de las formalidades propias del título para la procedencia de la inscripción ,así como sin sustento alguno accedió a la base de datos del sistema de información Registral –SIR, para realizar visualizaciones de información legal.

4) En la calificación efectuada el titulo N°739731, omitió formular las observaciones respecto de la inexactitud en la razón social de una de las empresas contratantes , los datos del representante de dicha empresa, el área de unos de los inmuebles materia de transferencia y que la mencionada rezón social , discrepaban con los antecedentes registrales ; además que sin justificación alguna omitió el registro de un acto contenido en la solicitud de inscripción , evidenciándose un interés de favorecer a terceros al haber permitido la inscripción irregular del acto jurídico de compra y venta así como que sin sustento alguno accedió a la base de datos del Sistema de la Información Registral SIR, realizo visualizaciones de información registral.

5) En la calificación del título N°747096, omitió formular las observaciones a la documentación conformante del referido título, en cuanto a la inscripción de la transferencia de bienes inmuebles vía realización directa de activos a fin que estos cumplan con la formalidad requerida en la Ley General del

Sistema Concursal, evidenciándose un interés de favorecer a terceros, al permitir la inscripción irregular del acto jurídico de compra y venta.

6) En la calificación del título N°753484, omitió formular las observaciones para requerir los planos y la documentos técnicos emitidos por autoridad competente necesarios para el cumplimiento der las formalidades propias del título establecidas para la procedencia de la inscripción de acto registral, así como, incumplimiento con realizar la liquidación de los derechos registrales, evidenciándose un interés de favorecer a terceros, al haber efectuado la inscripción irregular del acto jurídico de rectificación de área.

7) En la calificación del título N°862819, omitió previamente con la evaluación técnica de la oficina de Catastro así mismo no formulo observación para requerir los documentos técnicos y legales emitidos por la autoridad competente necesarios para la procedencia de la inscripción y al no haber trasladado la anotación del embargo que afectaba a unos de los predios, evidenciándose un interés de favorecer a terceros al haber efectuado la inscripción irregular de los actos jurídicos de independización rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas y la acumulación.

8) En la calificación del título N°107585,omitó formular las observaciones para requerir los documentos emitidos por la autoridad competente que acrediten la identificación y su correspondencia con los antecedentes registrales del predio materia de calificación, los cuales omitió verificar el pago del impuesto predial así como la correcta identidad de las personas señaladas en el parte notarial, evidenciándose un interés de favorecer a un tercero al haber efectuado la inscripción irregular de los actos jurídicos de jurisdicción y compra y venta.

9) En la calificación del título N°307532, omitió formular las observaciones para requerir los documentos técnicos que determine la real condición catastral del predio que eran necesarios para la procedencia de inscripción, así como por haber modificado la información del asiento diario sin que guarde relación con la información contenida con el título calificado, evidenciándose, un interés de favorecer a un tercero, al haber efectuado la inscripción irregular de los actos jurídicos de subdivisión e independización.

10) En la calificación del título N°406611, al haber omitido formulas las observaciones respecto de la inexactitud en la identificación del representante del titular registral los documentos e información que de acuerdo a la naturaleza de la acto de materia de inscripción eran necesarios para la procedencia de su inscripción evidenciándose un interés de favorecer a un tercero al haber efectuado la inscripción irregular del acto jurídico de compra y venta.

11) En la calificación del título N°1075378, omitió contar previamente con el correspondiente informe técnico emitido por la oficina de Catastro y confrontar la adecuación del título con los antecedentes registrales, evidenciándose un interés de favorecer a terceros al haber efectuado la

inscripción irregular de los actos jurídicos de compraventa y rectificación de área.

12) En la calificación del título N°825782 al haber omitido verificar la capacidad del otorgante y la validez del acto jurídico toda vez que no contaba con facultades para que pueda disponer la cancelación de las cargas y gravámenes de medidas judiciales y extrajudiciales que afectaban al inmueble materia de calificación, evidenciando un interés por favorecer a un tercero, al efectuar la inscripción irregular del acto jurídico de levantamiento de demanda.

13) En la calificación del título N°313042, haber omitido formular la suspensión del plazo de vigencia del asimiento de presentación, formular la observación ante los obstáculos que emanaban de la partida en la cual se extendió asiento de inscripción así como efectuar visualizaciones de títulos cuando no correspondía a su carga laboral ni fuera asignada a la sección registral a su cargo ,evidenciando un interés favorecer a un tercero al realizar la irregular inscripción del acto jurídico de compraventa

Por otro lado, corresponde señalar que en relación a los numerales 51 y 54 a través de los cuales la entidad liquidadora Consorcio Gerencial SAC, en su calidad de administradora del patrimonio de COOPEMMAR, transfirió los inmuebles, el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina debió observar los títulos, toda vez que al haberse iniciado un procedimiento concursal, no podría haberse aplicado la Ley de Procedimientos Concursales.



- **MARÍA YOLANDA ZAPLANA BRICEÑO**

a) Sobre su desempeño como registradora pública de la SUNARP

De los documentos presentados por la SUNARP y por la misma ciudadana Zaplana Briceño, se aprecia que se desempeñó como registradora pública en la gerencia de personas jurídicas y naturales de la SUNARP, hasta el **29 de setiembre de 2008**, fecha en que fue despedida arbitrariamente, conforme lo estableció el Vigésimo Noveno Juzgado Laboral de Lima, a través de la Resolución de fecha 18 de abril de 2011, siendo reincorporada el 22 de febrero de 2013, hasta el 25 de febrero de 2013, fecha en que presentó su renuncia irrevocable.

Asimismo, cabe señalar que Zaplana Briceño, ostentaba la condición de afiliada al Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX, y, adicionalmente tenía la calidad de representante de los trabajadores.

b) Sobre su vínculo con el organización Orellana Rengifo

Al revisar las declaraciones brindadas por diversas personas que asistieron ante esta Comisión, se advirtió que la ciudadana María Yolanda Zaplana Briceño, conjuntamente con Adriana Delgado Angulo, se desempeñaron en un medio de comunicación radial, que era financiado por Rodolfo Orellana Rengifo. Estas manifestaciones han sido corroboradas por la propia Zaplana Briceño, con su declaración de fecha

09 de diciembre de 2014, en la cual señaló que luego de ser despedida arbitrariamente por la SUNARP, en la quincena de octubre aproximadamente, la ciudadana Lizeth Orihuela, le solicitó que acepte apoyar el programa de José Luis Risco que se difundía en radio Miraflores, la misma que fue aceptada por la ex registradora.

Después de ello, Zaplana Briceño y Delgado Angulo, se reunieron con Rodolfo Orellana Rengifo, en sus oficinas ubicadas en Av. Guardia Civil 835, en donde éste último les solicitó que apoyen de forma permanente al señor Risco, en el programa radial "Conociendo tus Derechos", ya sea como entrevistadas, o absolviendo temas relacionados al saneamiento, aspectos registrales y notariales; asimismo, les ofreció percibir la misma remuneración que ganaban en la SUNARP.

Posteriormente, en enero de 2009 aproximadamente, el ciudadano Rodolfo Orellana Rengifo, volvió a citarlas en su oficina de Guardia Civil, esta vez para indicarles que iban a tener un programa propio que se iba a denominar "Negocios Inmobiliarios". Este programa se inició el 19 de enero de 2009, pero a mediados del mes de agosto de 2009, cuando empezaron a cuestionar la gestión de Álvaro Delgado Scheelje, como Superintendente de la SUNARP, un personal de cabina les informó que era su último programa, lo cual generó que acudan a conversar con Rodolfo Orellana Rengifo, quien les señaló que su hermana Ludith, debió comunicarles la decisión adoptada; al presentarse Ludith en la reunión, les informó que efectivamente el programa se cancelaba debido a que el mismo sería emitido vía internet, sin embargo, este cambio no fue aceptado por la declarante ni por Adriana Delgado.

En relación a la cancelación de programa, Zaplana Briceño señaló que cuando fue a culminar algunos aspectos en el programa radial, una persona le indico que la habían sacado de la radio, porque había "chocado" con Álvaro Delgado Scheelje.

Sobre otro aspecto que la vincula con el grupo Orellana Rengifo, la declarante señaló que a comienzos de agosto de 2009, y a pedido de Ludith Orellana Rengifo, asistió a una reunión para analizar un tema relacionado al club Alianza Lima, participando en dicha reunión Ludith Orellana, Andrés Pujazon y otra persona más, los mismos que le informaron que un título relacionado al Consejo Directivo del club Alianza Lima, había sido observado por la SUNARP; luego de ello, asistió a una asamblea en la misma institución del Club Alianza Lima, en donde expuso los procedimientos relacionados con la observación al Consejo Directivo.

De otro lado, resulta necesario señalar que durante el periodo que la citada ejerció actividades particulares de su profesión, se advirtió que a través de la empresa Abogados Consultores Asociados SAC, realizó un informe de fecha 01 de junio de 2013, para la empresa Administradora Panamericana SAC (Centro Comercial Mega Plaza), sobre la situación legal del predio ubicado a la altura del km. 6 de la carretera a Ventanilla, contenida en la partida 70400445, en el cual concluyó que existe una

disputa judicial por dicho inmueble, y que las empresas vinculadas a la liquidación de COOPEMMAR, como Delta Liquidadores y Consultores, han sido cuestionadas por pertenecer al grupo Orellana Rengifo.

Además de ello, se aprecia que los abogados con los cuales se gestionaba la adquisición de este inmueble eran Juan Mansilla Berrios y Marcela Figueroa Mora.

Estando a lo desarrollado, se puede establecer que durante el periodo que la investigada Zaplana Briceño ejerció funciones en la SUNARP, no habría favorecido los intereses del grupo Orellana Rengifo, más aún si se tiene en consideración que su desempeñó como registradora, fue en el área de personas jurídicas.

- **ADRIANA JESÚS DELGADO ANGULO**

a) Sobre su desempeño como trabajadora de la SUNARP

Conforme al Oficio N° 1404-2014-SUNARP-Z.R. N° IX-UAJ/JEF, remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se tiene que Adriana Delgado Angulo, se desempeñó en el cargo de Asistente Registral de la Gerencia de Propiedad Inmueble, a partir del 23 de setiembre de 2002, siendo designada en el cargo de registradora pública a partir del 26 de diciembre de 2012; sin embargo, el 14 de agosto de 2014 fue despedida por haber incurrido en falta grave.

b) Sobre su vínculo con el organización Orellana Rengifo

De acuerdo a la declaración de Delgado Angulo, se ha advertido que el hecho que generó su vínculo con Rodolfo Orellana Rengifo, se produjo en octubre de 2008, cuando luego de asistir a una entrevista radial, conjuntamente con Zaplana Briceño, la ciudadana Lizeth Orihuela, les manifestó si deseaban trabajar en el programa radial "conociendo tus derechos", absolviendo preguntas; es así que su respuesta positiva generó sean entrevistadas por Rodolfo Orellana Rengifo, en su oficina ubicada en la Av. Guardia Civil; sin embargo, según el comentario que le hizo Zaplana Briceño, el Doctor Iglesias Palza, le dijo que el programa fue cerrado, por haberse metido con Álvaro Delgado Scheelje.

Además de ello, la ex registradora señala que durante el periodo que trabajó en el programa radial, fue contactada por *Manuel Torres Narvasta* quien le manifestó que tenía un proyecto de televisión por internet, por el cual quería retransmitir el programa radial. Ante esta propuesta, la investigada se lo comenta a Rodolfo Orellana Rengifo, quien luego de reunirse con Torres Narvasta, constituyó la empresa TV NET PERÚ SAC, la misma que por encargo de Orellana Rengifo, fue implementada por la manifestante, hasta el 14 de setiembre de 2009, fecha en que decide apartarse de la empresa, transfiriendo sus acciones a Raúl Evaristo Orellana Rengifo; asimismo, precisa que sus acciones fueron canceladas por Rodolfo Orellana Rengifo, no invirtiendo la misma alguna suma de dinero.

Otro aspecto que vincula a Delgado Angulo con el grupo Orellana Rengifo, se sustenta en la constitución de la empresa Negocios Inmobiliarios.com; en relación a ello, la misma señaló que fue creada el 13 de junio de 2009 conjuntamente con Edgar Miranda –quien se desempeñó como corredor y tenía un espacio en Guardia Civil-, a pedido de Rodolfo Orellana Rengifo, quien le manifestó que la finalidad de esta empresa era dedicarse a las actividades inmobiliarias y a la capacitación técnica-jurídica; sin embargo, la investigada decide desvincularse de esta empresa, el 14 de setiembre de 2009, transfiriendo sus acciones.

Adicionalmente, se señala que Delgado Ángulo, recibió un poder de Hernán Villacrez Arévalo, para disponer de un inmueble en Chimbote; respecto a ello, la investigada señaló que efectivamente recibió un poder de dicha persona, toda vez que en una oportunidad, Ludith Orellana Rengifo, le solicitó que apoye a Hernán Villacrez, en un problema que tenía con su inmueble en Chimbote, sobre linderos, por lo que decidió viajar a Chimbote, autorizando una minuta de compraventa de fecha 23 de octubre de 2009 celebrada entre Hernán Villacrez Arévalo y la empresa Inmobiliaria San Andrés SAC.

Por último, la ciudadana Delgado Angulo, señaló que Ludith Orellana Rengifo, le solicitó que apoye a su hermano en un terreno ubicado en Pucusana, el cual estaba registrado a nombre de ciudadanos españoles, pero después Ludith le informó que ya no visite ese terreno, toda vez que de ello se encargaría Patricia Rojas y Omar Pantoja.

De acuerdo a los términos expuestos, se puede establecer que durante el periodo que la investigada Delgado Angulo ejerció funciones en la SUNARP, no habría favorecido los intereses del grupo Orellana Rengifo, no obstante ello, no se descarta que su condición de afilada al sindicato, haya permitido presentar a registradores públicos que puedan beneficiar los intereses del grupo Orellana Rengifo.

- **ÁLVARO DELGADO SCHEELJE**

a) Sobre la elaboración de un artículo que favoreció los intereses de Orellana Rengifo.

En relación a este aspecto se ha señalado que el ciudadano Álvaro Delgado Scheelje, habría favorecido los intereses del grupo Orellana Rengifo, al elaborar un Reglamento de Inscripción de Predios, en el cual se establecía, en su artículo 9°, que los árbitros no observaran los Laudos Arbitrales.

Al respecto, el ciudadano Delgado Scheelje, señaló en su declaración de fecha 09 de junio de 2015, que en el año 2005 fue designado presidente de una Comisión para elaborar el Reglamento de Inscripción de Predios, culminando la labor en el 2008, fecha en que se propuso al directorio su aprobación. En lo que respecta al artículo 9° del citado reglamento,

relacionado a la inscripción de laudos arbitrales, el declarante señaló que este artículo no impide que los registradores observen los laudos arbitrales, pues de advertirse un aspecto observable los registradores podrían aplicar el artículo 32 del reglamento.

Ahora bien, al revisar el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones de Predios, -aprobado mediante Resolución N° 248-2008-SUNARP/SN de fecha 28 de agosto de 2008-, se aprecia que prescribió lo siguiente:

«Los laudos se inscriben en mérito de la copia certificada de la respectiva resolución arbitral, con la constancia de la notificación a que se refiere el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

El registrador no podrá evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudar, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo. Tampoco podrá calificar la validez del acuerdo arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo.»

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

En ese mismo sentido, cabe señalar que mediante Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN, de fecha 03 de mayo de 2013, se aprobó un nuevo Reglamento de Inscripciones de Predios, estableciendo en su artículo 9° respecto a la inscripción de laudos arbitrales:

«En el arbitraje institucional o ad hoc, deberá presentarse copia certificada de la resolución arbitral con la constancia de la notificación a que se refiere el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el Arbitraje. Adicionalmente, deberá presentarse copia certificada notarialmente del convenio arbitral para efectos de verificar el sometimiento de las partes a la vía arbitral.

Para tales efecto, y de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, los jefes zonales podrán celebrar convenios de colaboración con las instituciones arbitrales. A falta de convenio o en el caso de árbitros ad hoc se acompañará copia certificada notarial del documento de identidad de quienes suscriben el laudo y de quien certifica el mismo, de ser el caso.

El registrador no podrá evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudar, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo. Tampoco podrá calificar la validez del acuerdo arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo.»

Continuando en esa misma línea, se aprecia que a través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 226-2014-SUNARP/SN de fecha 08 de setiembre de 2014, se aprobó la modificación del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, incorporándose el artículo 10A respecto a la formalidad del título inscribible que contiene la decisión arbitral; el artículo 32-A sobre los alcances de la calificación de los Laudos Arbitrales; y, artículo 51-A relacionado al asiento extendido en mérito a Laudos Arbitrales; asimismo, se dispuso derogar el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

De lo expuesto, se puede establecer que la propuesta del Reglamento de Inscripción de Predios, fue realizada por un **comité** que fue presidido por Delgado Scheelje, y, aprobada por el Consejo Directivo de los Registros Públicos.

De otro lado, corresponde señalar que no se advierten indicios que permitan establecer que la propuesta del artículo 9° del RIP, realizada por la Comisión presidida por Delgado Scheelje, haya estado directamente destinada a favorecer los intereses económicos del grupo Orellana Rengifo, más aún si se tiene en consideración que los términos de este artículo fueron idénticamente plasmado en el nuevo Reglamento de Inscripciones de Predios, y, luego en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos; no obstante ello, resulta necesario recomendar a la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción, encargada de investigar estos hechos, reciba las declaraciones de los demás miembros de la Comisión que elaboró el Reglamento de Inscripción de Predios del 2008, a efectos de encontrar indicios o descartarlos.

b) Sobre el aprovechamiento de su condición de Superintendente y Superintendente Adjunto, para disponer que personal de los registros públicos, favorezcan los intereses de Orellana Rengifo



Al revisar la declaración de Jeisonw Douglas Arambulo Carreño, se desprende que en varias oportunidades escuchó a la señora Ludith Orellana, hablar por teléfono diciendo "no, no, ya lo coordinamos" "no, ya está coordinado con Álvaro" "ya hablamos con Pedro".

En ese mismo sentido, Adriana Delgado Angulo como Yolanda Zaplana Briceño, han señalado que dejaron de salir al aire en el programa "Conociendo tus Derechos", en la semana en que estaban criticando la labor de Álvaro Delgado Scheelje como Superintendente; asimismo, la ciudadana Zaplana Briceño, señaló que en una oportunidad el Doctor Iglesias Palza, le manifestó que el programa fue cerrado, por haberse metido con Álvaro Delgado Scheelje.

Al respecto, Álvaro Delgado Scheelje, precisó en su manifestación que, en el año 2007 –fecha en que se desempeñaba como Superintendente Adjunto de la SUNARP-, su amigo el ciudadano José Luis Noriega Ludwig, le solicitó que atendiera a Ludith Orellana Rengifo, por lo que decidió reunirse con dicha persona en las instalaciones del inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil 835 – San Isidro; luego de ello, Ludith Orellana le realizó algunas llamadas telefónicas, a fin de efectuarle algunas preguntas en general, manifestándole además que ellos se dedicaban a temas de saneamiento registral, pero nunca le solicitó algún trámite en concreto.

Sobre el cheque del Citibank de US$. 3 000,00 dólares girados a su nombre, por el grupo Orellana Rengifo, manifiesta que nunca recibió ese cheque, ni mucho menos dinero en efectivo.

De lo expuesto, se puede apreciar la existencia de indicios que vinculan a Álvaro Delgado Scheelje con el grupo Orellana Rengifo, asimismo, a través de estos hechos se puede inferir que su desempeño como Superintendente de la SUNARP, habría favorecido los intereses del grupo Orellana Rengifo, cuando se presentaban problemas para inscribir un título.

➢ **OTROS REGISTRADORES**

Al revisar las transferencias inmobiliarias que realizó las personas naturales y jurídicas vinculadas al grupo Orellana Rengifo, se advirtió una participación constante de los registradores públicos Mercedes del Carmen Alva Chacón y Gustavo Martín Cano Paredes, conforme se detalla a continuación:

Registrador Público	Título	Inmueble
Mercedes del Carmen Alva Chacón	2013-1122082	Departamento N° 101, Estacionamiento N° 05 y 06, del edificio ubicado en la av. San Borja N° 1971 – San Borja
Mercedes del Carmen Alva Chacón	2014-245102	Departamentos del edificio ubicado en la av. Benavides Mz. F-1 Lote 28 1era Etapa de la Urbanización Prolongación Benavides.
Mercedes del Carmen Alva Chacón	2010-658775	Inmueble con frente a la Carretera Central N° 2801 Pampa de Moron del Fundo Huascata – Chaclacayo
Mercedes del Carmen Alva Chacón	2012-655263	Av. Brasil N° 3989, 3993, 3995 3999 – Magdalena del Mar
Mercedes del Carmen Alva Chacón	2009-195251	Local Industrial de 3 pisos con frente a la calle El Engranaje N° 102 – Urb. La Milla San Martín de Porres
Mercedes del Carmen Alva Chacón	2010-784422	Unidad Inmobiliaria N° 02 Zona denominada Andamarca a 3km del Sector Rafael Chacón – Villa María del Triunfo.
Gustavo Martín Cano Paredes	2013-92039	Av. Paseo Del Bosque Sub Lote E – San Borja
Gustavo Martín Cano Paredes	2005-393996	Lote 10 de la Mz. B Av. Cerros de Camacho – Santiago de Surco.
Gustavo Martin Cano Paredes	2012-746245	Calle Shell N° 681 Urb. Leuro – Miraflores
Gustavo Martin Cano Paredes	2004-219965	Lote 7 de la Mz. R con frente a la Calle Artemisa Urb. Olimpo 4ta Etapa - Ate

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

B) PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS TÍTULOS A LOS REGISTRADORES PÚBLICOS

De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, mediante Oficio N° 115-2015-SUNARP/SN, se tiene que

anteriormente existía un procedimiento de asignación; sin embargo a la fecha el mismo ha sido modificado.

➢ **PROCEDIMIENTO ANTERIOR (DONDE OCURRIERON LOS HECHOS IRREGULARES)**

Un ciudadano presentaba una solicitud de inscripción ante los módulos denominados "caja-diario", lo cual generaba se asigne un número de título; luego de ello, estos documentos eran recogidos por el personal de la subgerencia del Diario y Mesa de Partes y distribuida a los digitadores para el ingreso de datos al asiento de presentación, para seguidamente distribuirlo de manera automática a través de un sistema, a las secciones.

De encontrarse errores, el coordinador-digitador efectuaba la modificación correspondiente y el sistema eliminaba la asignación a la sección, a fin de verificar que la distribución hay sido equitativa, por último se procedía entregar de manera física los títulos a las secciones registrales.

➢ **PROCEDIMIENTO ACTUAL**

Las solicitudes de inscripción son presentadas en Caja-Diario generándose el número del título, luego de ello, son recogidas por el personal de la subgerencia del Diario y Mesa de Partes y distribuida entre los digitadores para el ingreso de datos al asiento de presentación.



Seguidamente, se realiza el control de calidad para verificar que los datos del asiento de presentación de los títulos hayan sido ingresado correctamente al sistema, lo cual evita se realice una nueva distribución de aquellos títulos ingresados con datos errados y que provocan la desnivelación de la carga en las secciones, de esta manera se ha eliminado la posibilidad de una posterior nivelación.

Para la distribución de títulos de manera automática el coordinador-digitador cuenta con control de doble factor, a través de lectores biométricos, el cual requiere de la colocación de su huella e ingreso de clave al sistema, al momento en que realiza la ejecución de la distribución de los títulos digitados.

Por último, se emiten los reportes de distribución de títulos por sección y se entregan los títulos a los registradores públicos.

➢ **DEBILIDADES NORMATIVAS**

Las debilidades que se advirtieron en los trámites relacionados a la SUNARP, han ido perfeccionándose en el transcurso del tiempo, luego que se dio a conocer las actividades aparentemente irregulares que realizaba el grupo Orellana Rengifo; no obstante ello, corresponde exponer las mismas, pues aún existen leyes que no han sido reglamentadas.

1) **Ley N° 30313 Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos**

2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049 (publicada el 26 de marzo de 2015)

De acuerdo al artículo 1°, se tiene que a presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite, la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como modificar las disposiciones del Código Civil y del Decreto Legislativo del Notariado para prevenir y anular las acciones fraudulentas que afectan la seguridad jurídica.

A través de esta ley, la persona que denuncie la falsificación de documentos o suplantación de identidad, podrá formular oposición a fin que el Registrador Público correspondiente, realice la tacha del título que se presente inscribir; asimismo, una tercera persona podrá solicitar la cancelación de los asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos.

2) Resolución N° 226-2014-SUNARP/SN de fecha 08 de setiembre de 2014

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

A través de esta resolución, se aprobó la modificación del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, así tenemos que se agregó el artículo 10-A, el cual establece las formalidades que deben contener los laudos arbitrales

> ***«Art. 10-A***
> *"En el arbitraje institucional o ad hoc deberá presentarse copia certificada del laudo arbitral con la constancia de la notificación a que se refiere el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el Arbitraje.*
>
> *Adicionalmente, deberá presentarse una reproducción certificada notarial del convenio arbitral y del documento de identidad de quienes suscribieron el laudo así como de quien certifica la copia de dicho laudo.*
>
> *Tratándose de laudos provenientes del arbitraje popular previsto en el Decreto Supremo N" 016-2008-JUS, deberá además acompañarse copia certificada por funcionario competente de la resolución del Director Nacional de Justicia que acredite que el Árbitro Único, o miembro del Tribunal Arbitral forman parte de la Nómina de Árbitros que prestan servicios en el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
>
> *Para el caso de la medida cautelar dictada dentro del proceso arbitral se deberá presentar el oficio que disponga su inscripción dirigido al Registrador de la Oficina Registral competente, acompañado de la decisión arbitral que contiene dicha medida y el convenio arbitral con las formalidades descritas en el primer y segundo párrafo del presente artículo, salvo la constancia de notificación.»*

Asimismo, se agregó el artículo 32-A, relacionado a las alcances de la calificación de los Laudos Arbitrales.

*«**Art. 23-A***
"En los Caso de los laudos y los procedimientos realizados por el Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudar, el Registrador Público y el Tribunal Registral efectuaran su calificación de conformidad con las normas que regulan el Arbitraje y lo dispuesto en el artículo 32° del presente reglamento.

No será inscribible el laudo arbitral que afecte a un tercero que no suscribió el convenio arbitral.

Sin perjuicio de ello, las instancias registrales no podrán evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudar, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo. Tampoco podrán calificar la validez del convenio arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo.
El Tribunal Arbitral o Árbitro Único asume exclusiva responsabilidad por las decisiones adoptadas en el ámbito de su competencia.

Tratándose de la reproducción certificada notarial del convenio arbitral la calificación se circunscribirá únicamente a la verificación del sometimiento de las partes a la vía arbitral.

Si el Tribunal Arbitral o Árbitro Único reitera su mandato de inscripción sin haberse subsanado los defectos advertidos en la calificación del título presentado, el Registrador no inscribirá el acto o derecho contenido en el laudo arbitral debiendo emitir la correspondiente esquela de observación.»



De otro lado, se agregó el artículo 51-A, relacionado a los asientos extendidos en mérito a los Laudos Arbitrales.

*«**Art. 51-A***
El asiento de inscripción extendido en mérito de un laudo arbitral comprenderá, además de los requisitos establecidos en el artículo 50 que resulten pertinentes, la indicación de los miembros del Tribunal Arbitral o el nombre del Árbitro Único que expidió el laudo, la fecha de éste, el nombre del secretario arbitral de ser el caso, el nombre de las partes que decidieron someter a arbitraje la controversia y la decisión arbitral.»

Por último, cabe señalar que mediante la citada resolución, se procedió el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, entre otros artículos.

7. PODER JUDICIAL

La Comisión Investigadora tomó conocimiento de diferentes denuncias en contra de magistrados del Poder Judicial, quienes habrían actuado favoreciendo a la organización liderara por el entonces empresario Rodolfo Orellana Rengifo. Posteriormente, a través de los medios de comunicación, se hizo de conocimiento público las presuntas irregularidades en que habrían incurrido magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, así como, los vínculos que existirían entre su entonces Presidente, Francisco De Paula Boza Olivari, y el señor Rodolfo Orellana Rengifo.

La organización criminal liderada por Rodolfo Orellana Rengifo habría contado con la participación de determinados jueces y servidores públicos de las diferentes instancias del Poder Judicial, quienes habrían actuado a favor de los intereses de la organización y de sus miembros, a través de la emisión de resoluciones favorables, el caso más emblemático habría sido la incursión al interior de la Corte Superior de Justicia Ucayali, conocida como el *«Paraíso de los amparos»*.

En mérito a lo señalado, esta Comisión inició las pesquisas correspondientes a fin de verificar los hechos denunciados por los ciudadanos y medios de comunicación; por lo que, se solicitó documentación relevante a las siguientes instituciones: Poder Judicial, Órgano de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura y Fiscalía Suprema de Control Interno; y —posteriormente— se recibieron las declaraciones de los investigados: Francisco De Paula Boza Olivari, Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, Ricardo Castro Belapatiño y Jorge Antonio Reátegui Pisco.

Asimismo, se tomó conocimiento de la actuación de otros magistrados en distintas Cortes Superiores de Justicia del país que conocieron casos vinculados a la organización Orellana Rengifo.

Esta Comisión solicitó al Órgano de Control de la Magistratura informe sobre las actuaciones que realizaron en mérito a las denuncias presentadas en contra de estos magistrados, así como las sanciones correspondientes.

7.1 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI – *"EL PARAÍSO DE LOS AMPAROS"*

A) LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS COMO JUECES SUPERNUMERARIOS EN EL PAÍS

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

  La Constitución Política del Perú en su artículo 150° establece que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

  Asimismo, en su artículo 154° señala las atribuciones otorgadas a esta institución:

- Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.

- Evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles que hayan ejercido la función jurisdiccional, cada siete años.
- Aplicar la sanción de destitución a los vocales y fiscales supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias.
- Nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales –ONPE– y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC–.

Estas atribuciones también son especificadas en el artículo 21° de la Ley N° 26397 —Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura—, en la cual se desarrolla ampliamente el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales.

El Texto Único Ordenado del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM, precisa en su artículo 1° y 2°, que es el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura quien deberá oficiar al Presidente de la Corte Suprema o al Fiscal de la Nación, a fin de que remitan la relación de las plazas vacantes existentes y futuras en el cuadro de asignación de personal, con esta información el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, previa aprobación del Pleno, convoca a concurso público de méritos.



En ese sentido, se concluye que es obligación del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura oficia al Presidente de la Corte Suprema y al Fiscal de la Nación para que les envíen la relación de plazas vacantes existentes y futuras, precisando la denominación, nivel, especialidad, ubicación y el Distrito Judicial de cada una de las mismas; a fin de iniciar el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales.

Asimismo, es importante resaltar el rol importante que cumplen tanto el Presidente de la Corte Suprema como el Fiscal de la Nación en el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, pues si estas autoridades no envían —previamente— la relación de plazas vacantes existentes y futuras no se podrán realizar los concursos públicos necesarios a fin que las plazas vacantes sean cubiertas por jueces probos y debidamente preparados.

➢ **T.U.O DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

La Ley N° 29277 —Ley de la Carrera Judicial— promulgada el 04 de noviembre de 2008, establece en su artículo 33° que el nombramiento de los jueces, en todos los niveles (Juez de Paz Letrado, Juez Especializado o Mixto, Juez Superior y Juez Supremo) y especialidades, le corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, quien les otorga la calidad de Jueces Titulares. La designación de jueces en las plazas específicas, para el órgano jurisdiccional respectivo, compete al Poder Judicial sobre la base de la especialidad.

Concluido el procedimiento de selección y nombramiento de jueces a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, los postulantes que no hayan alcanzado vacante y no hayan sido objeto de votación, podrán optar por incorporarse —en orden de mérito— al Registro de Jueces Supernumerarios o ser declarados

Candidatos en Reserva (numeral 3 del artículo 65° de la Ley de la Carrera Judicial y artículo 55° del T.U.O. del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales).

Asimismo, el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, y modificado por la Ley Carrera Judicial, precisa: *«El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra a Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo».*

En ese sentido, es posible concluir en función a las normas mencionadas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano encargado de nombrar a los Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, en base al "Registro de Jueces Supernumerarios" elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de cubrir las plazas vacantes.

- **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 243-2009-CE-PJ**

El 03 de agosto de 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, precisando que debido a que no se cuenta con el Registros de Jueces Supernumerarios (lista de aptos) elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura para proceder al nombramiento de Jueces Supernumerarios, era necesario establecer transitoriamente un Registro de Abogados Hábiles para que asuman funciones jurisdiccionales en dicha condición.

Así, dispuso la creación de **Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios** en las Cortes Superiores de Justicia del país, aprobando el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, el cual contiene el procedimiento de convocatoria, postulación, selección e incorporación de Jueces Supernumerarios a nivel nacional.

El Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios establece en su artículo 2° que los Jueces Supernumerarios son abogados que pueden acceder al Poder Judicial en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se produzcan y que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales. Asimismo, señala que se consideran aptos para integrar el Registro, aquellos abogados que cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial, así como los requisitos especiales de acuerdo al nivel jerárquico que quieran asumir.

Faculta a la Sala Plena de cada Corte Superior a designar una Comisión encargada de realizar la convocatoria pública para la incorporación al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios y establece que este procedimiento contará con cuatro etapas: examen escrito a cargo de la Academia de la Magistratura, calificación del currículo vitae, evaluación

psicológica y/o psicométrica, y entrevista personal, las dos primeras tiene carácter eliminatorio.

Concluida las etapas y con el resultado final de las notas, la Comisión publicará las notas finales en el Diario El Peruano y la Sala Plena será la encargada de la selección de los postulantes que hayan obtenido la nota aprobatoria, quienes se incorporaran automáticamente al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, en base a este registro y según el orden de mérito, el Presidente de cada Corte Superior será quien designe a los Jueces Supernumerarios, en las plazas vacantes según corresponda.

Del procedimiento descrito, se observa que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decidió crear un procedimiento transitorio para la selección y designación de Jueces Supernumerarios en todas las Cortes Superiores del país, dejando de lado el procedimiento establecido en el artículo 239° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual obligaba al Consejo Ejecutivo a nombrar a Jueces Supernumerarios que previamente hayan pasado por la evaluación del Consejo Nacional de la Magistratura, quienes –posteriormente– serían designados en cada Corte Superior.



Si bien es cierto este procedimiento establece cuatro tipo de evaluaciones que deberán superar los postulantes al Registro, también establece que en caso de no existir Jueces Supernumerarios que asuman las funciones, se deberá designar a aquellos abogados que no han aprobado la calificación curricular documentaria, la evaluación psicológica o la entrevista personal (denominados candidatos en reserva); al respecto, no es posible que abogados que no se encuentran debidamente calificados ejerzan funciones jurisdiccionales en cargos de suma importancia para la sociedad, más aún, cuando en la Administración de Justicia, se requieren profesionales competentes, debidamente capacitados e independientes que impartan justicia, conforme a Derecho.

- **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053-2011-CE-PJ**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N°053-2011-CE-PJ, publicada el 18 de febrero de 2009, mediante la cual resolvió tomar medidas **excepcionales y transitorias** a fin de cubrir **temporalmente** las plazas de jueces titulares, provisionales o supernumerarios que no habían podido ser cubiertas mediante los procedimientos establecidos en el artículo 239° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de manera supletoria, en la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ.

Las medidas adoptadas fueron las siguientes:

- Las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, o el Presidente si no existiese este Órgano de Gobierno, previa evaluación documentaria, y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la "Relación de Abogados Aptos" para el desempeño de dichos cargos como Jueces Supernumerarios.

- Los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, designarán de la citada relación aprobada por Sala Plena, a los abogados que desempeñarán función jurisdiccional en las plazas vacantes en condición de Jueces Supernumerarios, los mismos que asumirán dicha función hasta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial proceda a su vez al nombramiento de Jueces Supernumerarios, conforme a lo previsto en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o en defecto de ello, hayan sido incorporados en el respectivo Registro Distrital Transitorio para el desempeño de dicha función.

- Los Jueces Supernumerarios nombrados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la forma establecida por el artículo 239 de la mencionada Ley Orgánica, en primer lugar, y los que se encuentren incorporados en el Registro Distrital Transitorio, en segundo lugar, tienen prelación, en ese orden, respecto de los designados conforme a los literales a) y b) de la presente resolución.

De la norma mencionada, se observa que a pesar de la existencia de dos procedimientos establecidos, el primero, estipulado en el artículo 239° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con la Ley de la Carrera Judicial, y el segundo, establecido en la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ (dispone la creación de los Registros Distritales Transitorias de Jueces Supernumerarios); el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decidió crear —de forma excepcional y transitoria— un tercer procedimiento de selección y designación de Jueces Supernumerarios.



Este nuevo procedimiento solo requiere la evaluación documentaria del abogado, así como, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial (artículos 4°, 6°, 7, 8° y 9°), para la designación de Jueces Supernumerarios, más no exige la calificación del currículum vitae, la evaluación escrita, psicológica y la entrevista personal, como sí lo requiere el procedimiento de designación de Jueces Supernumerarios en base al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios o el preceptuado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en base al Registro de Jueces Supernumerarios elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

En ese sentido, es posible que mediante este procedimiento se realicen designaciones de abogados que no se encuentren debidamente capacitados académicamente y profesionalmente, así como, se produzcan designaciones en base a interés a fin de favorecer a terceros.

B) DESIGNACIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

➢ **EL INGRESO DE FRANCISCO BOZA OLIVARI A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

El señor Francisco De Paula Arístides Boza Olivari, quien tiene la calidad de investigado para esta Comisión Investigadora, se desempeñó como miembro del cuerpo jurídico de la Policía Nacional del Perú durante diez años (1988-

1998), posteriormente, fue designado como asesor legal del Proyecto Especial de Control y Reducción de Cultivos Ilegales en el Alto Huallaga (CORAH) durante siete años (1999-2006), finalmente, trabajó durante un año (2007) como Especialista contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Unidad de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de los Estados Unidos, según la información presentada por él mismo ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

A fines del año 2007, postuló al cargo de vocal superior titular del Distrito Judicial de Ucayali en la Convocatoria Descentralizada N° 001-2007 – Macro Región Amazónica, realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura para cubrir vacantes de Vocales , Jueces Especializados y Mixtos, Jueces de Paz Letrados del Poder Judicial y Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales del Ministerio Público, alcanzando el puntaje requerido y alcanzado a ocupar una de las vacantes.

En mérito a ello fue nombrado vocal superior de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante la Resolución N° 022-2008-CNM de fecha 30 de enero de 2008, ingresando a la carrera judicial. En el ejercicio de dicho cargo formó parte de las siguientes judicaturas:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

CARGOS DESEMPEÑADOS	INICIÓ	TÉRMINO
Presidente Segunda Sala Penal	Marzo del 2008	Diciembre del 2008
Presidente Primera Sala Penal	Enero del 2009	Diciembre del 2010
Segundo Vocal Sala Civil y Afines	Enero del 2011	Marzo del 2011
Presidente Primera Sala Penal	Marzo del 2011	Diciembre del 2011
Presidente de la Sala Penal Liquidadora y Apelaciones	Enero del 2012	Diciembre de 2012

Posteriormente, en diciembre del año 2012 se realizó la elección de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para el periodo 2013 – 2014, a cargo de los vocales superiores titulares –miembros de la Sala Plena– de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, quienes decidieron nombrar al magistrado Francisco De Paula Arístides Boza Olivari como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para ocupar el cargo de Presidente por el periodo 2013 – 2014.

- **IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI DURANTE EL PERIODO DE FRANCISCO BOZA OLIVARI**

Francisco De Paula Boza Olivari, luego de asumir el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en diciembre de 2012, procedió a adoptar ciertas medidas respecto a la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios al interior de esta Corte Superior.

De la revisión de las resoluciones administrativas emitidas por el Presidente de la Corte Superior, Francisco De Paula Boza Olivari, mediante las cuales dispuso la designación de Jueces Supernumerarios, se observa lo siguiente:

1) Francisco De Paula Boza Olivari desde su ingreso a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el mes de enero de 2013 hasta el mes de mayo del mismo año, emitió 9 resoluciones administrativas[268] designando un total de 21 Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

   Estas designaciones fueron realizadas directamente por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, argumentando en cada una de sus resoluciones que en su calidad de Presidente tenía la facultad de promover, designar, reasignar y/o dejar sin efecto designaciones de magistrados de su Corte, precisando –además– que de la revisión del dossier académico y profesional de cada uno de estos abogados, estos sí cumplían los requisitos necesarios para ejercer el cargo de Juez Supernumerario, procediendo a su designación.

2) El 16 de julio de 2013, la "*Comisión de Selección de Abogados Hábiles para integrar la nómina del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios*" integrada por los magistrados Frederik Randolp Rivera Berrospi (Presidente), Tulio Deifilio Berneo Turchi, Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas y César Manuel Calderón Moreno, designados por el expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Boza Olivari, publicaron la Convocatoria – 2013.

   La Convocatoria – 2013 se abrió en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, a fin de la elaboración del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Ucayali, para cubrir las plazas vacantes que no podían ser cubiertas por jueces titulares o provisionales, proceso de selección a cargo de la Comisión, quien luego de revisar si los postulantes cumplen con la presentación de los documentos requeridos en el Reglamento, debía elaborar la relación o nómina de postulantes aptos.

   El cronograma establecido para la "Convocatoria – 2013" fue el siguiente:

	CRONOGRAMA 2013	
1	**Publicación de Convocatoria**	16, 17, 18 Y 19 de julio del 2013.
2	**Presentación de Documentos**	22, 23, 24, 25 y 26 de julio del 2013.
3	**Verificación de Documentos**	31 de Julio y 1º de agosto del 2013.
4	**Notificación (en caso de haber observación)**	05 de agosto del 2013
5	**Subsanación de documentos**	06, 07 y 08 de agosto del 2013.
6	**Verificación de documentos**	09 de agosto del 2013.
7	**Publicación de postulantes aptos**	12, 13 y 14 de agosto del 2013.
8	**Presentación de Tachas**	15 y 16 de agosto del 2013.
9	**Traslado de Tachas**	19 de agosto del 2013.
10	**Absolución de Tachas**	20, 21, 22 y 23 de agosto del 2013.
11	**Resolución de Tachas**	26, 27, 28 y 29 de agosto del 2013.
12	**Publicación de Postulantes Aptos**	02 de setiembre del 2013.
13	**Examen escrito elaborado y aplicado por la AMAG y/o Comisión de Selección**	Fecha ha programarse por la AMAG y/o Comisión de Selección.

   Las plazas vacantes establecidas en la "Convocatoria – 2013" fueron 25, distribuida en los siguientes juzgados:

[268] R.A. N° 003-2013-P-CSJUC/PJ. R.A. N° 005-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 012-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 080-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 146-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 148-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 184-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 197-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 198-2013-P-CSJUC/PJ.

PLAZAS CONVOCADAS	
Juez Especializado de Familia	1
Juez Especializado Penal Liquidador	4
Juez Especializado Penal Unipersonal	2
Juez Especializado Investigación Preparatoria	2
Juez Especializado Laboral	1
Juez Mixto	5
Juez de Paz Letrado	10
TOTAL	**25**

El 16 de agosto de 2013, la "*Comisión de Selección de Abogados Hábiles para integrar la nómina del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios*", publicó la nómina o relación de postulantes aptos. De dicha información elaboramos el siguiente cuadro:

NÓMINA DE POSTULANTES APTOS	
PLAZAS CONVOCADAS	**CANTIDAD DE POSTULANTES APTOS**
Juez Especializado de Familia	2
Juez Especializado Penal Liquidador	8
Juez Especializado Penal Unipersonal	4
Juez Especializado Investigación Preparatoria	3
Juez Especializado Laboral	2
Juez Mixto	7
Juez de Paz Letrado	11
TOTAL	**37**

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios —aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ—luego de la publicación de la nómina de postulantes aptos, en el curso del proceso de selección, los postulantes declarados aptos deberán rendir las siguientes evaluaciones: examen escrito a cargo de la Academia de la Magistratura, calificación del currículum vitae, evaluación psicológica y entrevista personal, siendo las dos primeras evaluaciones eliminatorias.

Ahora, de la revisión del cronograma de la "Convocatoria – 2013", se observa que el examen escrito podía ser elaborado y supervisado por la Comisión de Selección de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, vulnerando lo dispuesto en el Reglamento de Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, el cual autoriza solo a la Academia de la Magistratura como el órgano encargado de realizar esta evaluación.

3) En agosto de 2013, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali a cargo de Francisco De Paula Boza Olivari emitió 4 resoluciones administrativas[269] designando un total de 7 abogados como jueces Supernumerarios.

[269] R.A. N° 281-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 282-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 283-2013-P-CSJUC/PJ, y N° 294-2013-P-CSJUC/PJ.

En estas resoluciones administrativas se señaló como argumento para continuar designado y reasignado Jueces Supernumerarios al interior de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, la «*inexistencia de disponibilidad de "candidatos en reserva" del Registro Distrital Provisional de Jueces Supernumerarios*».

En mérito a ello, se solicitó al Poder Judicial a fin de informar cuantas Convocatorias para el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Ucayali se habían realizado en el periodo de los años 2009 a 2014, recibiendo respuesta[270] nos señalaron que según sus archivos, solo se registran 02 convocatorias, la primera del año 2013 y la segunda del año 2014. Por lo que de la información remitida se conoce que no existía el Registro Distrital Provisional o Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte.

4) Entre octubre de 2013 y enero de 2014, el expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, continuó con la designación directa de diez Jueces Supernumerarios, emitiendo un total de 8 resoluciones administrativas[271], designando a 11 Jueces Supernumerarios, solo en base al argumento que los abogados elegidos cumplían con los requisitos generales y específicos, así como, de la revisión del dossier académico de los abogados.

5) En el mes de febrero de 2014, la Presidencia de la Corte de Justicia de Ucayali emitió 5 resoluciones administrativas[272], designando 5 Jueces Supernumerarios, señalando como argumento: *«[...] en razón de que no se cuentan con Jueces [...] que cumplan los requisitos exigidos por la Ley de la Carrera Judicial para ser promovidos [...]; así como tampoco, existe un Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de esta Sede Judicial; habida cuenta que el actual proceso de selección de Jueces Supernumerarios aún no culmina y solamente existen tres postulantes para pasar a la etapa de entrevista»*.

6) El 20 de marzo de 2014, siete meses después de haberse publicado la nómina de postulantes aptos para ser evaluados de la "Convocatoria – 2013", se publicaron las notas finales de los únicos 3 postulantes que aprobaron todas las evaluaciones, de un total de 37 postulantes aptos de la convocatoria. Por lo tanto, estos 3 abogados debían ser incorporados al Registro Distrital Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Durante esos siete meses que duró el proceso de selección de la "Convocatoria – 2013", el expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, designó y reasignó a 20 abogados como Jueces Supernumerarios, quienes habían postulado a la Convocatoria – 2013 y formaban parte de la Nómina de

[270] Oficio N° 003-2015-P-CSJS-CSJUC/PJ enviado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a cargo del Presidente Federik Randolp Rivera Berrospi, y remitido mediante Oficio N° 6336-2015-SG-CS-PJ.

[271] R.A. N° 352-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 439-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 440-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 441-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 444-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 450-2013-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 003-2014-P-CSJUC/PJ, y R.A. N° 005-2014-P-CSJUC/PJ.

[272] R.A. N° 079-2014-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 083-2014-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 084-2014-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 086-2014-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 099-2014-P-CSJUC/PJ.

Postulantes Aptos, de estos 20 abogados solo 3 lograron ser seleccionados para ser incorporados al Registro Distrital Transitorio de Ucayali, sin embargo, 17 de ellos no superaron las evaluaciones, a pesar de ello, fueron designados directamente por el entonces Presidente de la Corte.

7) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, mediante R.A. N° 107-2014-P/CSJUC/PJ y N° 109-2014-P/CSJUC/PJ de fecha 10 de marzo de 2014, señaló: *«[...] se ha visto conveniente solicitar al Colegio de Abogados de Ucayali y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Ucayali, así como también, una relación de abogados hábiles que cumplan con los requisitos legales para ser designados como Jueces Supernumerarios en diversos niveles, así como también se hizo una convocatoria extraordinaria invitando a los abogados hábiles que cumplan los requisitos generales y especiales de la Ley de la Carrera Judicial, que deseen formar parte de la nómina de abogados aptos para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la Judicatura, como son: Juez de Paz Letrado, Juez Especializado o Mixto y Juez Superior».*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

De acuerdo a lo señalado en estas resoluciones, de la información que habrían enviado estas instituciones, se habría elaborado una lista de abogados hábiles denominada "Nómina de Abogados Aptos", a fin de que en base a la relación de abogados que consta en este documento se designen a Jueces Supernumerarios. De esta manera, el expresidente de la Corte Superior emitió 6 resoluciones administrativas[273], designando a 6 Jueces Supernumerarios, en función a la evaluación de su dossier académico.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, la Sala Plena de la Corte Superior era el órgano encargado de la evaluación del dossier académico de cada uno de los abogados, y de la elaboración de la Relación de Abogados Aptos. Sin embargo, en estos casos fue el mismo Presidente quien revisó la documentación de los abogados y seleccionó a los Jueces Supernumerarios.

Cabe señalar que de acuerdo a la información enviada por el Poder Judicial[274], las únicas Nóminas de Abogados Aptos, elaboradas de conformidad con la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, fueron las oficializadas por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y que constan en la Resolución Administrativa N° 273-2014-PCSJUC/PJ y Resolución Administrativa N° 580-2014-PCSJUC/PJ; por lo que las nóminas a la que se hacen referencia no fueron elaborados en cumplimiento de la normas establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

8) El 12 de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 089-2014-CE-PJ, a solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a cargo de Francisco De Paula Boza Olivari, quien informó la ausencia de un Registro Distrital de Jueces

[273] R.A. N° 107-2014-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 108-2014-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 109-2014-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 147-2014-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 206-2014-P-CSJUC/PJ, R.A. N° 241-2014-P-CSJUC/PJ

[274] Oficio N° 003-2015-P-CSJS-CSJUC/PJ enviado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a cargo del Presidente Federik Randolp Rivera Berrospi, y remitido mediante Oficio N° 6336-2015-SG-CS-PJ.

Supernumerarios para la cobertura de plazas vacantes, razón por la que el Consejo Ejecutivo dispuso se realice la Tercera Convocatoria Nacional para la Selección de Jueces Supernumerarios.

A pesar de que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ya había dispuesto se realice la Tercera Convocatoria Nacional para la Selección de Jueces Supernumerarios; la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la sesión del 18 de junio de 2014, aprobó la Relación o Nómina de Abogados Aptos —de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ—. Esta nómina estaba conformada por un total de 32 abogados hábiles, tal como se observa de la Resolución Administrativa N° 273-2014-P-CSJUC/PJ de fecha 20 de junio de 2014; de los cuales 21 fueron ratificados por el expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en los cargos que ya ocupaban como Jueces Supernumerarios, mediante Resolución Administrativa N° 277-2014-P-CSJUC/PJ de fecha 23 de junio de 2014.

9) Recién, ocho meses después, el 08 de septiembre de 2014, se designaron a los miembros de la Comisión a cargo de la Tercera Convocatoria Nacional para la Selección de Jueces Supernumerarios, conformada por: Tulio Deifilio Bermeo Turchi (presidentes), Betty Martha Matos Sánchez, César Manuel Calderón Moreno y Carlos Alberto Ballardo Japan, (miembros), mediante Resolución Administrativa N° 403-2014-P-CSJUC/PJ.

   El 06 de noviembre de 2014, se hizo pública la convocatoria a fin de elaborar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Ucayali, cuando solo faltaban un mes para que Francisco De Paula Boza Olivari deje el cargo de Presidente de la Corte Superior de Ucayali. Sin embargo, se conoce de la información remitida por la Corte Superior de Ucayali, que ninguno de los postulantes logró pasar a la etapa de entrevista personal del proceso de selección.

10) Finalmente se conoce de la información remitida por Poder Judicial que en diciembre de 2014 se elaboró la segunda Nómina de Abogados Aptos, elaborada conforme a la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, que registra 10 abogados seleccionados para desempeñar el cargo de Jueces Supernumerarios, tal como consta de la Resolución Administrativa N° 580-2014-PCSJUC/PJ.

De las observaciones precisadas líneas arriba, se puede concluir que, el expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, desde enero de 2013 hasta febrero de 2014, designó a Jueces Supernumerarios argumentando que estos cumplían con los requisitos exigidos por la Ley de la Carrera Judicial, en función a la revisión de la documentación académica de cada uno de los abogados; sin embargo, en muchas de sus resoluciones administrativas no se precisa cuáles son los cursos o cargos públicos que estos abogados habrían desarrollado y que demostrarían la capacidad académica y profesional que debían tener para ocupar el cargo, existiendo una motivación insuficiente y aparente.

Para el año 2013 ya se habían emitido la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, que establecían los

procedimientos que se debían de seguir para la designación de Jueces Supernumerarios; sin embargo, hasta marzo de 2014, todas las designaciones de Jueces Supernumerarios fueron realizadas directamente por el expresidente de la Corte Superior, sin que exista evaluación alguna, siendo imposible conocer la capacidad académica y profesional de cada uno de estos abogados.

La "Convocatoria – 2013" realizada para la elaboración del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali duró seis meses, sin que se expliquen los motivos del retardo de este proceso, la dilatación de este proceso coadyuvó a que se continúe con la designación directa de Jueces Supernumerarios por parte del expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Asimismo, la Convocatoria – 2014 denominada "Tercera Convocatoria Nacional para designación de Jueces Supernumerarios" dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial fue publicada recién ocho meses después de ser autorizada por este órgano, y un mes antes de la culminación del cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de Francisco De Paula Boza Olivari´.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

C) ROTACIÓN INJUSTIFICADA DE JUECES SUPERNUMERARIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Durante el periodo de Francisco De Paula Boza Olivera, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se produjeron un gran número de reasignaciones de Jueces Supernumerarios, así como, de Jueces Provisionales, sin que exista una debida motivación que sustenten estas decisiones.

Una muestra de las reasignaciones realizadas fueron las siguientes:

REASIGNACIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI EN EL PERIODO 2013-2014				
APELLIDOS Y NOMBRES	**CARGO**	**DEPENDENCIA**	**INICIO**	**FIN**
Roberto Araujo Romero	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Yarinacocha	11/03/2014	01/04/2014
	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Atalaya	02/04/2014	02/04/2014
	Juez Especializado	Juzgado de Trabajo	03/04/2014	01/06/2014
	Juez Superior	Sala Civil	02/06/2014	17/07/2014
	Juez Especializado	2° Sala Civil	21/07/2014	22/07/2014
	Juez Superior	Sala Civil	23/07/2014	11/11/2014
	Juez Mixto	Juez Mixto de Yarinacocha	12/11/2014	05/01/2015
Willian Jerry Del Aguila Pezo	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Atalaya	01/01/2013	03/04/2013
	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Campo Verde	04/04/2013	05/08/2013
	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Padre Abad	06/08/2013	31/12/2013
	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Puerto Inca	01/01/2014	13/05/2014
	Juez Especializado	2° Juzgado de Inv. Preparatoria	14/05/2014	08/08/2014
Rafael Abel Espinoza Calderón	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Padre Abad	01/01/2013	03/03/2013
	Juez Especializado	3° Juzgado de Inv. Preparatoria	04/03/2013	12/04/2013
	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Atalaya	13/05/2013	05/08/2013
	Juez Especializado	2° Juzgado de Paz Letrado	06/08/2013	02/12/2013
	Juez Especializado	Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Padre Abad	03/12/2013	31/01/2014
	Juez Especializado	Juzgado Mixto de Yarinacocha	01/02/2014	10/03/2014
	Juez Especializado	2° Juzgado Penal Unipersonal	11/03/2014	13/05/2014
	Juez Especializado	1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio	14/05/201[illegible]	07/08/2014
Federico Guzmán Crespo	Juez Superior	Sala Penal de Apelaciones	01/01/2013	10/04/2013

	Juez Especializado	3° Juzgado de Inv. Preparatoria	11/04/2013	11/04/2013
	Juez Especializado	3° Juzgado de Inv. Preparatoria	12/04/2013	14/04/2013
	Juez Especializado	1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio	15/04/2013	19/05/2013
	Juez Superior	Sala Penal de Apelaciones	20/05/2013	17/09/2013
	Juez Superior	Sala Penal de Apelaciones	18/09/2013	03/10/2013
	Juez Superior	Sala Penal de Apelaciones	04/10/2013	19/01/2014
	Juez Especializado	1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio	20/01/2014	13/05/2014
	Juez Superior	Sala Penal de Apelaciones	14/05/2014	10/12/2014
	Juez Especializado	2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio	11/12/2014	04/01/2015

Como se advierte del cuadro anterior, los Jueces Supernumerarios que laboraron en la Corte Superior de Ucayali, fueron reasignados constantemente, desempeñándose en una Sala o Juzgado por un periodo de tiempo muy corto. Así, se advierte que muchas de estas reasignaciones duraron hasta un solo día, es decir, se asignó a un Juez a una Sala o Juzgado y ese mismo día se le reasignó a otro.

Las resoluciones administrativas emitidas por el Presidente de la Corte, señalaban como argumento para realizar estas reasignaciones de Jueces Supernumerarios, que la finalidad de estas decisiones eran con el objetivo de **no perjudicar el normal funcionamiento de las Salas o Juzgados, y por necesidad de servicio y dinámica organizacional se realizaban estas reasignaciones**.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo ·

Al respecto cabe señalar, que ninguna de las resoluciones administrativas precisa cual es exactamente la "necesidad del servicio" ni tampoco en qué consiste la "dinámica organizacional", a las que se refiere. Existiendo, una motivación aparente en estas resoluciones administrativas.

D) MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE UCAYALI VINCULADOS A LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

1) LOS VÍNCULOS CON RICARDO RAÚL CASTRO BELAPATIÑO

Ricardo Raúl Castro Belapatiño ocupó el cargo de procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre septiembre del 2006 y febrero de 2012, durante el gobierno del expresidente de la República Alan García Pérez.

El 28 de septiembre de 2012, el Fiscal de la Nación José Antonio Peláez Bardales mediante Resolución N° 2559-2012-MP-FN, designó a Ricardo Raúl Castro Belapatiño como Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Ucayali. Posteriormente, mediante Resolución N° 1321-2013-MP-FN del 17 de mayo de 2013 se dio por concluida su designación como Fiscal Superior Provisional, y se le designó como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, presentando su renuncia a dicho cargo, la cual fue aceptada por el Fiscal de la Nación mediante Resolución N° 2294-2013-MP-FN, con efectividad desde el 05 de agosto de 2013.

El 02 de agosto de 2013, el expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, mediante la Resolución Administrativa N° 281-2013-P-CSJUC/PJ, designó a Ricardo Raúl Castro Belapatiño como **Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha**; a pesar que, recién el 05 de agosto de 2013 se hacía efectiva su renuncia al

cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali.

Un mes después de su designación como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, el magistrado Ricardo Raúl Castro Belapatiño concedió dos medidas cautelares cuestionadas: la primera a favor de la empresa Ambrose Global Corporation Perú S.A.; y la segunda a favor de Rafael Cabrejos Vera y esposa.

Se observa que quien ocupó el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, previamente a la designación de Ricardo Raúl Castro Belapatiño fue la abogada Norma Tovalino Barrera, quien fue reasignada como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, mediante la Resolución Administrativa N° 281-2013-P-CSJUC/PJ. De la revisión de esta resolución se aprecia que no existe una fundamentación debida que sustente dicha decisión, simplemente se sostiene que por necesidad de servicio y dinámica organizacional se dispone esta medida.

- **Exp. N° 362-2013: Caso Ambrose Global Corporation Perú S.A.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Los inmuebles ubicados en los lote I, II y III de la urbanización Tipo Huerta, altura del kilómetro 17.5 de la **Panamericana Sur**, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, fueron ocupados por la empresa Consorcio Gerencial S.A.C., liquidadora de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú – COPEMAR, y arrendados a la empresa Ambrose Global Corporation Perú S.A., en mérito a ello, la empresa Consorcio Gerencial S.A.C. fue demandada civilmente por presuntos propietarios de dichos inmuebles, a quien se les otorgaron dos medidas cautelares innovativas, entregándoles provisionalmente la posesión de los Lotes N° I y III a Yanet Denisa Mónica Canales Gutiérrez y Carola Jacqueline Canales Cayo, respectivamente.

En mérito a ello, la empresa Ambrose Global Corporation Perú S.A. interpuso una demanda de amparo (firmada por la abogada Irma Carla Pizarro Murga) contra los jueces del 28° Juzgado Civil de Lima, el 31° Juzgado Civil de Lima y el Juzgado Civil de San Juan de Miraflores; solicitando dejar sin efecto los procesos principales y cautelares que tramitaban los magistrados demandados vinculados a derechos reales sobre los bienes inmuebles ubicados en los lote I, II y III de la urbanización Tipo Huerta, altura del kilómetro 17.5 de la **Panamericana Sur**, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La demanda fue admitida a trámite por el Juez Ricardo Castro Belapatiño, Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, mediante Resolución N° 01 de fecha 03 de septiembre de 2013. Posteriormente, la empresa Ambrose Global Corporation Perú S.A. solicitó se dicte medida cautelar de innovar y no innovar, la misma que fue concedida mediante Resolución N° 01 de fecha 12 de septiembre de 2013.

Cabe precisar que, la empresa liquidadora Consorcio Gerencial S.A.C —quien entregó en arrendamiento estos inmuebles a la empresa Ambrose Global Corporation Perú S.A.— está vinculada a la organización Orellana Rengifo, y tenía como representante a Jorge Miguel Pérez Chávez, persona que habría actuado en contubernio con Rodolfo Orellana Rengifo.

➢ **Exp. N° 360-2013: Caso Rafael Cabrejos - Hospital Hermilio Valdizán**

El 03 de septiembre de 2013, mediante Resolución N° 01, el Juez Ricardo Castro Belapatiño, admitió a trámite la demanda de acción reivindicatoria interpuesta por Cristian Raúl Alfredo Silver Navarro, en representación de Rafael Cabrejos Vera y su esposa, (firmada por la abogada Irma Carla Pizarro Murga) en contra del Hospital Nacional Hermilio Valdizan, el Ministerio de Salud y José Luis Escobar Jaén, sobre un terreno ubicado en parte del Fundo "El Asesor", distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Mediante Resolución N° 01 de fecha 11 de septiembre de 2013, el magistrado Ricardo Raúl Castro Belapatiño, concedió medida cautelar de innovar y no innovar a favor del accionante, disponiendo que los demandados cumplan con entregar el bien inmueble y comisionando al Juez del Juzgado de Santa Anita del distrito judicial de Lima Este para que lleve a cabo la diligencia de ministración de la posesión, con autorización de descerraje y demolición de cualquier cerco o pared que impida el acceso al inmueble.

Es necesario precisar, que este bien inmueble fue apropiado por miembros de la organización Orellana Rengifo, entre los que figuran Hermógenes Cabrejos Sánchez, Pedro Rolando Niada y Jerson Zapata Ríos.

Ahora, respecto de estos dos procesos judiciales, así como, de la medidas cautelares emitidas por el Juez Ricardo Raúl Castro Belapatiño, el Órgano de Control de la Magistratura (OCMA) inició una investigación por las graves irregularidades que habría cometido como Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha en el trámite de estos expedientes, disponiendo mediante Resolución N° 01 de fecha 20 de enero de 2014, la Medida Cautelar N° 0003-2014-UCAYALI, imponiéndole la suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

En mérito a la decisión adoptada por el OCMA, el entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, decidió dar por concluida la designación de Ricardo Raúl Castro Belapatiño en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, mediante Resolución Administrativa N° 032-2014-P-CSJUC/PJ de fecha 22 de enero de 2014.

A fin de aclarar estos hechos, la Comisión Investigadora recibió la declaración de Ricardo Raúl Castro Belapatiño, en la 13° Sesión Extraordinaria Reservada realizada el 01 de junio de 2015 en el Establecimiento Penal Penitenciario "Ancón I", a fin de recoger sus descargos, quien al ser preguntado desde cuándo conoció al expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, señaló lo siguiente:

*«**El señor PRESIDENTE.**— [...] ¿Usted conoce al señor Boza únicamente de Ucayali? ¿De Lima lo descarta?*
***El señor CASTRO BELAPATIÑO, Ricardo Raúl.**— No, sí lo conocía pero no como procurador que usted está preguntando, sino yo lo conocía por el ejercicio profesional, porque yo recuerdo que él tenía un Centro de Conciliación por el Poder Judicial y en más de una oportunidad yo iba a ese Centro de Conciliación y lo he visto ahí también, pues no.»*

Posteriormente, cuando se le preguntó al exmagistrado Ricardo Raúl Castro Belapatiño respecto de si había acudido al *bunker* de Rodolfo Orellana Rengifo y si se había reunido con él en alguna oportunidad, preciso lo siguiente:

*«**El señor CASTRO BELAPATIÑO, Ricardo Raúl.**— [...] Pero sí yo he ido a Guardia Civil, por cuanto yo tenía amigos que estaban, abogados externos de allá, iba para coordinar los temas de algunos procesos que se veía ahí; no trabajaba propiamente en el estudio del señor. Entonces, yo sin saber iba, y he ido dos oportunidades o tres oportunidades para tomar, opinar legalmente con respecto a unos proceso, y posteriormente ya me nombran fiscal y me retiro del tema y ya.*
***El señor PRESIDENTE.**— ¿Y estas visitas de qué fecha datan, aproximadamente?*
***El señor CASTRO BELAPATIÑO, Ricardo Raúl.**— Eso ha sido en el mes de septiembre, antes que me nombren porque mi nombramiento ha salido en los primero días de octubre.*
***El señor PRESIDENTE.**— Setiembre de 2000...*
***El señor CASTRO BELAPATIÑO, Ricardo Raúl.**— 2012.*
[...]
***El señor PRESIDENTE.**— Ahora, ¿usted se reunía con quién allí?*
***El señor CASTRO BELAPATIÑO, Ricardo Raúl.**— Con un amigo que era también exprocurador del Poder Judicial, el señor Segundo Vitteri, el cual también llevaba procesos externamente. Y yo iba para coordinar estrategias de trabajo sobre algunos expedientes, pero por ese motivo asistía.*
[...]
***El señor PRESIDENTE.**— En estas visitas que hizo en el 2012 a Guardia Civil, ¿se reunió con Rodolfo Orellana Rengifo?*
***El señor CASTRO BELAPATIÑO, Ricardo Raúl.**— Una vez con Rodolfo Orellana Rengifo. [...]*
***El señor PRESIDENTE.**— [...] Ahora, esta reunión con Rodolfo Orellana, ¿a razón de qué fue?*
***El señor CASTRO BELAPATIÑO, Ricardo Raúl.**— Justamente por lo que en ese estudio había abogados externos y abogados que trabajan internamente, o sea fue el tema para determinar si yo ... cuáles eran las condiciones de trabajo, laborales; entonces, no satisfizo mi interés trabajar permanentemente allá, y decidí estar solamente como apoyo a un abogado externo hasta que salió mi nombramiento y me fui, me fui de allá, peros solamente era el tema de ver si trabajaba o no.»*

De la declaración del investigado Ricardo Raúl Castro Belapatiño se desprende que él antes de ser designado como Fiscal Superior Provisional —antes de setiembre del año 2012— ya conocía al señor Rodolfo Orellana Rengifo y visitaba sus oficinas ubicadas en la Av. Guardia Civil N° 835, para quien trabajaba como apoyo de un abogado externo, quien sería el exprocurador del Poder Judicial Segundo Vitteri, abogado de Rodolfo Orellana Rengifo. Sin embargo, afirma que luego de su nombramiento dejó de trabajar para él y se fue.

Al respecto, cabe señalar que según la información recogida por el Ministerio Público en la investigación que se desarrolla en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos (Carpeta Fiscal N° 24-2014), se tiene conocimiento que la empresa ORELLANA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C. adquirió dos pasajes aéreos Pucallpa – Lima – Pucallpa, a nombre de Ricardo Castro Belapatiño y Francisco De Paula Boza Olivari, con fecha de salida 17 de mayo de 2013 y retorno 19 de mayo de 2013, los documentos que acreditan esta información se encuentran en la carpeta fiscal.

En base a esta información podemos señalar que lo afirmado por Ricardo Castro Belapatiño ante esta Comisión Investigadora, es falso, pues luego de su nombramiento como Fiscal del Distrito Judicial de Ucayali, él habría seguido manteniendo vínculos con Rodolfo Orellana Rengifo.

Es así que, para el 17 de mayo de 2013, cuando ocupaba el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y dos meses antes de ser designado como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, Ricardo Castro Belapatiño recibió un pasaje aéreo pagado por la empresa de Rodolfo Orellana Rengifo para viajar con el entonces expresidente de la Corte Superior de Justicia, Francisco De Paula Boza Olivari, a la ciudad de Lima.



Cabe señalar, que en la sesión extraordinaria realizada el 17 de julio de 2015, la secretaria del expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, la señora Nélida Saldaña Flores, manifestó con relación al vínculo que existía entre el magistrado Ricardo Castro Belapatiño y el entonces Presidente, lo siguiente:

> *«**El señor PRESIDENTE.-** El caso de Juez Luis Castro Belapatiño, ¿él se reunía con regularidad con el doctor Boza?*
> ***La señora SALDAÑA FLORES, Nélida Liliana.-** No. Una que otra vez, pero no iba con tanta frecuencia,*
> ***El señor PRESIDENTE.-** ¿Y podríamos decir que tenía algún grado de amistad?*
> ***La señora SALDAÑA FLORES, Nélida Liliana.-** Sí.*
> ***El señor PRESIDENTE.-** ¿Sí tenía amistad?*
> ***La señora SALDAÑA FLORES, Nélida Liliana.-**Sí tenía amistad*
> ***El señor PRESIDENTE.-** ¿Por qué dice usted que sí?*
> ***La señora SALDAÑA FLORES, Nélida Liliana.-** Porque yo lo conocí al doctor [Castro Belapatiño] antes de que ingrese al Poder Judicial. El doctor [Boza Olivari] me lo presentó. Me parece que el doctor trabaja anteriormente en la Fiscalía.»* (pág. 36)

En la misma sesión extraordinaria, también se recibió el testimonio de la abogada Irma Vizcarro Burga, quien de acuerdo a las dos demandas de amparo interpuestas ante este Juzgado habría firmado dichos documentos. Sin embargo, ella negó tales hechos, señalando:

> ***«El señor PRESIDENTE.-** Ya. O sea, usted desconoce absolutamente cualquier actividad asumida por la empresa Ambrose Global?*
> ***La señora VIZCARRO BURGA, Irma.—** Así es.*
> ***El señor PRESIDENTE.-** Correcto. También desconoce su firma.*
> ***La señora VIZCARRO BURGA, Irma.—** Así es.*

[...]
La señora VIZCARRO BURGA, Irma.— *[...] Yo recién en enero de este año, pude ver ni siquiera el original, pude ver una copia del escrito de una empresa que había quitado un terreno, Hermilio Valdizán, algo así. Recién ahí yo pude ver una escrito, el escrito de la demanda y ahí pude corroborar que efectivamente no era mi firma, y que mi nombre lo habían puesto con un manuscrito, yo reconozco la letra de la doctora Wendy porque ha estudiado conmigo, además de que el domicilio procesal que ella había puesto era el de su casa, entonces recién desde este año tomo conocimiento claro de qué expediente se trataba [...].*
La señora VIZCARRO BURGA, Irma.— *A ver, le explico algo. Porque ha habido un abuso de confianza hacia mi persona. Esta señora Wendy Flores, que era mi promoción de estudios, una amiga muy cercana, se aprovechó de mi confianza en el sentido de que cuando a ella la votan del Poder Judicial, entonces ella tenía necesidad quizás de trabajar. Entonces, cuando ella vino y me pidió mi firma para un proceso de alimentos yo no le negué, es más, ni siquiera le cobré, le firmé, pero justamente yo hice un visto para diferenciar de mis escritos, por eso es que yo hago esa diferencia.»* (pág. 78)

De los hechos expuestos y las diligencias actuadas por esta Comisión Investigadora, así como los hallazgos recogidos, es posible advertir que sí existió un vínculo cercano entre Ricardo Raúl Castro Belapatiño, cuando este se desempeñaba como Juez Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y la organización Orellana Rengifo.

Los indicios recogidos por esta Comisión son los siguientes: **1)** La declaración del investigado Ricardo Raúl Castro Belapatiño, quien aceptó haber trabajado para Rodolfo Orellana Rengifo y haber visitado la oficina de Av. Guardia Civil N° 835 – San Borja, en el año 2012, antes de ser designado como Fiscal en Ucayali; **2)** La declaración de la señora Nélida Liliana Saldaña Flores, quien se desempeñó como secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, quien manifestó que el Presidente de la Corte Superior, Francisco De Paula Boza Olivari y Ricardo Castro Belapatiño, mantenía una amistad cercana antes de que este última ingrese a trabajar al Poder Judicial; **3)** La designación de Ricardo Raúl Castro Belapatiño como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha fue designado un mes antes de que se presenten las demandas de amparo a favor de Caso Ambrose Global Corporation Perú S.A. y Rafael Cabrejos Vera, respecto de los inmuebles vinculados con la organización Orellana Rengifo; **4)** Emitió dos medidas cautelares en los procesos de amparo señalados contrarias a Derecho, favoreciendo a los accionantes, quienes están vinculados con la organización Orellana Rengifo; **5)** La declaración de Irma Vizcarro Burga, abogada que niega haber firmado las dos demandas de amparo, y que señala como responsable a Wendy Flores Meléndez, quien se desempeñó como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Manatay, persona que está vinculada a la organización Orellana Rengifo.

Por lo tanto, en relación a la actuación de Ricardo Raúl Castro Belapatiño como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, se considera la existencia de indicios razonables y suficientes de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico, tipificado en el artículo 395° del C.P.; **2)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del C.P.;

y **3)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del C.P.

2) LOS VÍNCULOS CON WENCESLAO VLADIMIR PORTUGAL CERRUCHE

El expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, mediante Resolución Administrativa N° 197-2013-P-CSJUC/PJ de fecha 20 de mayo de 2013, designó a Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, cargo que ocupó por dos meses y medio.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 281-2013-P-CSJUC/PJ del 02 de agosto de 2013, fue reasignado como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Campo Verde desde el 06 de agosto de 2013, hasta el 28 de enero de 2014, fecha en la que el expresidente de la Corte Superior de Justicio dio por concluida su designación, a causa de las investigaciones iniciadas por el Órgano de la Magistratura.

Se observa, además, que quien ocupó el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Campo Verde, previamente a la designación de Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, fue el abogado William Jerry Del Águila Pezo, quien fue reasignado como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Padre Abad. Así, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 281-2013-P-CSJUC/PJ, se aprecia que no existe una debida fundamentación que sustente dicha decisión, simplemente se sostiene que por necesidad de servicio y dinámica organizacional se dispone esta medida; sin embargo, no se explica en qué consiste tal necesidad y la dinámica utilizada.

El entonces magistrado del Juzgado Mixto de Campo Verde, de acuerdo a la información recogida por esta Comisión Investigadora, tomó conocimiento y se avocó al trámite de dos acciones constituciones, vinculadas a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo, las cuales fueron:

- **Exp. N° 398-2013: Caso Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores – COOPEM interpuso demanda de amparo contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), por la presunta vulneración de los derechos a la igualdad ante la ley, libertad de empresa, y de participar en la vida política, económica, cultural y social de la Nación, solicitando se ordene a las demandadas incluyan y publiciten en sus registros a la accionante como una entidad autorizada a expedir cartas fianzas válidas para garantizar obligaciones frente a cualquier entidad del Estado. La demanda fue admitida por el Juez Mixto de Campo Verde, Wenceslao Portugal Cerruche, mediante Resolución N° 01 de fecha 02 de octubre de 2013.

Posteriormente, a solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores – COOPEM, el Juez Wenceslao Portugal Cerruche emitió la mediante Resolución N° 01 de fecha 11 de octubre de 2013, concedió la medida cautelar genérica y dispuso: 1) Que, las demandadas (OSCE y SBS)

reconozcan a COOPEM como una entidad autorizada para emitir cartas fianza en respaldo de obligaciones de sus socios frente a cualquier entidad del Estado, con los mismos derechos y prerrogativas que reconoce a otras entidades financieras a las que considera como válidas emisoras de tales garantías; y 2) Que, la medida cautelar expedida deberá ser publicada en la página web del OSCE y de la SBS, incluyendo a la demandante COOPEM entre las entidades autorizadas a expedir cartas fianza válidas para garantizas obligaciones frente a cualquier entidad del Estado.

- **Exp. N° 449-2013: Caso Comercializadora Minerales Rivero S.A.C.**

La empresa Comercializadora Minerales Rivero S.A.C. interpuso demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y la compañía Talma Servicios Aeroportuario, solicitando la devolución o liberación de los bienes de propiedad del accionantes inmovilizados por la demandada y la concesión de un plazo de 90 días calendario a efecto de poder cumplir con los requerimientos de información solicitada por la emplazada dentro del marco de un proceso de fiscalización al que está sometida su empresa por impuesto a la renta y por impuesto general a las ventas. La demanda fue admitida a trámite por el magistrado Wenceslao Portugal Cerruche mediante Resolución N° 01 de fecha 11 de diciembre de 2013.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Posteriormente, a solicitud de la empresa accionante, el magistrado Wenceslao Portugal Cerruche, emitió la Resolución N° 01 de fecha 12 de diciembre de 2013, concediendo medida cautelar innovativa, ordenando a la SUNAT la devolución inmediata y en el día a la empresa demandante los bienes de su propiedad inmovilizados (316 kilos de oro), como medida cautelar de no innovar ordenó a la SUNAT se abstenga de realizar la incautación de estas mercancías hasta la culminación de este proceso de amparo, y como medida cautelar temporal sobre el fondo ordenó a la SUNAT la concesión o el otorgamiento de un plazo de 90 días para cumplir con los requerimientos de información solicitada.

Asimismo, el 20 de diciembre de 2013, mediante Resolución N° 03 exhortó al Juez Civil del Callao a efectos de que proceda con la ejecución de la medida cautelar innovativa, llevándose a cabo la diligencia en el local de la compañía Talma Servicios Portuarios S.A., autorizándose el descerraje y el apoyo de la fuerza pública.

De la investigación disciplinaria iniciada por el Órgano de Control de la Magistratura se desprende que se han identificado irregularidades en el trámite de las dos demandas amparo, vulnerando el artículo 51° del Código Procesal Constitucional, al conocer procesos que no serían de su competencia, así como la falta de motivación de las medidas cautelares, emitiendo fallos contrarios a Derecho.

Ambos procesos se encuentran vinculados con la organización Orellana Rengifo, ya que, en el caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores – COOPEM, está tenía como gerente general a Nadal Arturo Rueda Manrique, quien era trabajador de Rodolfo Rellana Rengifo. En relación

a la empresa Comercializadora Minerales Rivero S.A.C., esta tenía como representante a Miguel Ángel Rivero Pérez, tío de Pedro Pérez Miranda, conocido como "Peter Ferrari", asimismo, su abogada era Blanca Rosa Paredes Córdova.

En la declaración brindada por Alicia Salguero Díaz trabajadora del estudio Orellana Rengifo, ella señala haber visto a Peter Ferrari ingresar al inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil N° 835, a fin de reunirse con Rodolfo Orellana Rengifo, como se aprecia en el siguiente texto:

> *«**El señor PRESIDENTE**.- O sea, usted vio que el señor Ferrari estuvo en una sola oportunidad.*
> ***La señora SALGUERO DÍAZ, ALICIA BEATRIZ**.- Exacto, llegó con mucha seguridad, recuerdo, porque pensé que había pasado algo afuera, y era su seguridad que había llegado como con tres camionetas y veinte personas de su seguridad, y todos, yo estaba asustada, todos estábamos asustados porque decíamos ¿qué era? Y dijeron que era el señor Peter Ferrari.»* (pág. 29)

Como parte de las indagaciones realizadas por esta Comisión Investigadora se recibió la declaración del investigado Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, en la 13° Sesión Extraordinaria Reservada realizada el 01 de junio de 2015, en el Establecimiento Penal Penitenciario "Ancón I", quien refirió conocer a Francisco De Paula Boza Olivari cuando este se desempañaba como magistrado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y que tuvo un trato directo con él cuando compartieron aulas en el año 2013, como se aprecia del siguiente texto:

> *«**El señor PRESIDENTE.—** Al doctor Francisco De Paula Boza, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, ¿usted lo conoce de Ucayali o ya lo conocía de Lima?*
> ***El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.—** No, de Ucayali.*
> ***El señor PRESIDENTE.—** Y en Ucayali ¿en qué circunstancias lo conoce?*
> ***El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.—** Bueno, era magistrado de la Corte, yo también había sido abogado libre, entonces, no teníamos ningún vínculo de amistad.*
> ***El señor PRESIDENTE.—** Sí, pero usted manifestó antes…*
> ***El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.—** Cuando yo estudié doctorado, estaba estudiando doctorado en el año 2013 llegamos a compartir aulas.*
> ***El señor PRESIDENTE.—** ¿En Ucayali?*
> ***El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.—** En Ucayali. Ahí fue donde pude tener contacto directo con él.»* (pág. 23)

Respecto de Rodolfo Orellana Rengifo, señaló lo siguiente no conocerlo, como se observa del siguiente texto de su declaración:

> *«**El señor PRESIDENTE.—** ¿Usted conocía al señor Rodolfo Orellana Rengifo?*
> ***El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.—** No, señor.*
> ***El señor PRESIDENTE.—** ¿Nunca lo ha conocido?*
> ***El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.—** No.*
> ***El señor PRESIDENTE.—** ¿Personas vinculadas relacionadas al señor Rodolfo Orellana?*
> ***El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.—** En razón de esta investigación, realicé un pedido ante la Fiscalía Suprema cuando fuimos*

citados, paralelo a nuestra audiencia de prisión preventiva, yo di mi declaración ante la Fiscalía Suprema de Procesos Administrativos.» (pág. 24)

[...]

El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.— *Sí. Como le digo, yo he dado mi declaración ante la Fiscalía, a la cual me he acogido a la confesión sincera, de muy agrado sería que soliciten las copias al Ministerio Público en la Corte Suprema.»* (pág. 25)

En relación a este último extracto de su declaración, cabe precisar que la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo dispuso la formalización de investigación preparatoria contra Francisco De Paula Boza Olivari, Ricardo Raúl Castro Belapatiño, Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, Jorge Antonio Reátegui Pisco, Luis Amílcar Palomino Morales y Tomás Enrique Torrejón Guevara, por la presunta Comisión de los delitos contra la Administración Pública – Cohecho pasivo específico, en agravio del Estado y contra la Tranquilidad Pública – Asociación ilícita para delinquir, y posteriormente, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria dictó medida de coerción personal de prisión preventiva e impedimento de salía del país en su contra.

Si bien es cierto el investigado Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, en su declaración brindada ante esta Comisión Investigadora, decidió abstenerse de explicar y reconocer cuáles fueron los hechos por los que se acogió a la confesión sincera en la investigación fiscal referida, se tiene conocimiento que las imputaciones realizadas en su contra son las siguientes: i) Haber recibido la suma de S/. 10,000.00 (diez mil nuevos soles) por admitir la demanda de amparo y conceder la medida cautelar en el proceso interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores – COOPEM [Exp. N° 398-2013]; y, ii) Haber recibido la suma de US$ 10,000.00 (diez mil dólares americanos) por admitir la demanda de amparo y conceder la medida cautelar en el proceso interpuesto Comercializadora Minerales Rivero S.A.C. [Exp. N° 449-2013]. Ambos montos habrían sido entregados por Tomás Enrique Torrejón Guevara, abogado que pertenecía al aparato legal de Rodolfo Orellana Rengifo, en el departamento de Ucayali.

Al ser consultado por el señor Tomás Enrique Torrejón Guevara, en su declaración rendida ante esta Comisión Investigadora, el exmagistrado Wenceslao Portugal Cerruche señaló lo siguiente:

*«**El señor PRESIDENTE.***— *¿Usted conoce al señor Tomás Torrejón Guevara?*
El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.— *Sí, señor, lo conozco.*
El señor PRESIDENTE.— *¿Quién era él?*
El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.— *Un extrabajador de la Corte de Ucayali.*
El señor PRESIDENTE.— *¿Abogado también?*
El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.— *Claro, abogado también.*
El señor PRESIDENTE.— *Extrabajador, o sea, ¿usted en algún momento llegó a trabajar con él?*
El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.— *No. Y lo conocía porque trabajaba en la Corte, creo que luego trababa en el Ministerio Público también. Como le digo, las cortes son muy pequeñas.*

> ***El señor PRESIDENTE.—*** *Sí. Ahora ¿usted sabía que era abogado de Rodolfo Orellana Rengifo?*
> ***El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.—*** *No, eso sí no lo sabía.*
> *[...]*
> ***El señor PRESIDENTE.—*** *[...] En los casos que le he mencionado, en los casos de COOPEM y el caso Rivero, está abiertamente vinculado a Rodolfo Orellana. Si usted emitió resoluciones a favor de esas dos entidades. La pregunta es concreta, ¿Torrejón Guevara motivó a usted a emitir ese tipo de resoluciones?*
> *[...]*
> ***El señor PORTUGAL CERRUCHE, Wenceslao Vladimir.—*** *[...] En razón a la relación con Tomás Torrejón con estos hechos de los cuales yo asumo mi responsabilidad, como le digo, ese tema específicamente el señor Tomás Torrejón está en mi declaración de confesión sincera ante el Ministerio Público. De lo cual solicitó puedan pedir las...»* (pág. 31)

A pesar de acogerse a la confesión sincera en la investigación fiscal que se le sigue, Wenceslao Portugal Cerruche negó ante esta Comisión Investigadora haber conocido a Rodolfo Orellana Rengifo, como se lee de su declaración líneas arriba, y se resistió a declarar sobre el vínculo que tenía con el abogado Tomás Torrejón Guevara, quien formaba parte del aparato legal de Rodolfo Orellana Rengifo en el departamento de Ucayali.



Sin embargo, en el curso de nuestra investigación, esta Comisión solicitó al Juzgado Penal de Turno, el levantamiento del secreto de las telecomunicaciones de la empresa ABC GROUP FOR HUMAN DEVELOPMENT S.A.C., medida limitativa de derechos que, finalmente, fue autorizada por la Cuarta Sala Penal de Reos Libres, mediante Resolución N°1 de fecha 28 de mayo de 2015, y en mérito de la cual el operador de telefonía América Móvil Perú S.A.C. entregó la información respectiva[275]. De dicha información se obtuvo lo siguiente:

[275] Carta de fecha 15 de junio de 2015 enviada por América Móvil del Perú S.A.C., recibida el 16 de junio de 2015.

REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES ENTRE RODOLFO ORELLANA RENGIFO Y WENCESLAO VLADIMIR PORTUGAL CERRUCHE

TIPO	NUMERO_A	NUMERO_B	FECHA_HORA	MINUTOS	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPART.
Llamada Saliente	51949703185	51961604736	2013-09-07 15:24:34	1.63	JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51961604736	2013-09-09 13:05:26	0.67	AV. MIRAFLORES 915	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Entrante	51949703185	51961604736	2013-09-12 22:39:14	0.72	JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
SMS Entrante	51949703185	51961604736	2013-09-15 08:32:35		JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
SMS Saliente	51949703185	51961604736	2013-09-15 08:36:01		JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Entrante	51949703185	51961604736	2013-09-28 08:45:11	1.15	JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Entrante	51949703185	51961604736	2013-09-28 08:47:00	0.97	JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Entrante	51949703185	51961604736	2013-09-28 08:59:31	0.47	JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51961604736	2013-11-12 07:37:23	0.05	JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51961604736	2013-11-12 09:59:24	0.72	AV. MIRAFLORES 915	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51961604736	2013-11-12 10:01:46	1.07	AV. MIRAFLORES 915	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Entrante	51944933072	51961604736	2013-12-10 17:30:22	0.25	AV. MIRAFLORES 915	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51961604736	2013-12-11 11:18:49	0.97	AV. MIRAFLORES 915	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Entrante	51949703185	51961604736	2013-12-11 11:22:52	0.62	AV. MIRAFLORES 915	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51961604736	2013-12-12 16:50:10	0.32	AV. MIRAFLORES 915	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
SMS Entrante	51949703185	51961604736	2014-01-02 14:07:12		JR. TARAPACA 998	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
SMS Entrante	51949703185	51961604736	2014-01-02 14:07:16		JR. TARAPACA 998	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Elaboración: América Móvil del Perú S.A.C.								

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo ·

Del levantamiento del secreto de la comunicaciones y de la información[276] recogida por esta Comisión Investigadora, se advierte que Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche —quien era usuario del número móvil 961604736— mantuvo comunicación con Rodolfo Orellana Rengifo —quien era usuario del número móvil 949703185— desde el 07 de septiembre de 2013 hasta el 02 de enero de 2014, es decir, se iniciaron un mes después de la designación de Portugal Cerruche y cesaron 26 días antes de que ésta se deje sin efecto.

De las llamadas identificadas se observa que, 3 días antes que Wenceslao Portugal Cerruche admita a trámite la demanda de amparo interpuesta por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores (COOPEM) en contra del OSCE y la SBS, es decir, el 28 de septiembre de 2013, Rodolfo Orellana Rengifo recibió tres llamadas telefónicas, provenientes del teléfono celular de Wenceslao Portugal Cerruche, las mismas que consignan como dirección el Jr. Ucayali N° 154, dirección que corresponde a la sede de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Asimismo, se ha identificado una llamada telefónica realizada por Wenceslao Portugal Cerruche y recibida por Rodolfo Orellana Rengifo, el día 10 de diciembre de 2013, es decir, un día antes de que admita a trámite la demanda de amparo interpuesta por Comercializadora Minerales Rivero S.A.C. El mismo 11 de diciembre de 2013, se registraron 2 llamadas telefónicas (un entrante y otra saliente) entre Rodolfo Orellana Rengifo y Wenceslao Portugal Cerruche. Finalmente, al día siguiente, 12 de diciembre de 2013, se registró una llamada realizada por Rodolfo Orellana Rengifo al número celular de Portugal Cerruche,

[276] Información recogida de la Resolución del 20 de mayo de 2015, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Cuaderno de Apelación N° 3-2015 "2-3.8", pág. 14. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d4bf85804872db2cb3c2b350d8336ffa/CS_D_RESOLUCPJ_20052015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d4bf85804872db2cb3c2b350d8336ffa

fecha en la que concedió la medida cautelar a favor de Comercializadora Minerales Rivero S.A.C.

Debemos señalar que, el día 10 de diciembre de 2013, entre las 14 y 15 horas, se registraron 4 comunicaciones entre Wenceslao Portugal Cerruche y Wendy Flores Meléndez, quien era usuaria del número de celular 944933072; dos horas después, se produjo una comunicación entre Rodolfo Orellana Rengifo y Wenceslao Portugal Cerruche, como se detalla en el cuadro anterior.

REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES ENTRE WENCESLAO VLADIMIR PORTUGAL CERRUCHE Y WENDY FLORES MELÉNDEZ

TIPO	NUMERO_A	NUMERO_B	FECHA_HORA	MINUTOS	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPART.
Llamada Saliente	51944933072	51961604736	2013-12-10 14:13:07	4.58	JR. JOHN F. KENNEDY	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51944933072	51961604736	2013-12-10 14:25:33	1.60	JR. JOHN F. KENNEDY	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Entrante	51944933072	51961604736	2013-12-10 15:43:24	1.18	CARRETERA YARINOCOCHA S/N (MUNICIPALIDAD DE YARINACOCHA)	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51944933072	51961604736	2013-12-10 15:45:24	0.27	CARRETERA YARINOCOCHA S/N (MUNICIPALIDAD DE YARINACOCHA)	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

Elaboración: América Móvil del Perú S.A.C.

La señora Wendy Flores Meléndez habría sido operadora de Rodolfo Orellana Rengifo, quien, quien contaba con un número que también era parte de la bolsa de números telefónicos registrados a nombre de la empresa ABC GROUP FOR HUMAN DEVELOPMENT S.A.C. Cabe precisar que, al inicio de la gestión de Francisco De Paula Boza Olivari como Presidente de la Corte Superior de Justicio de Ucayali, designó a Flores Meléndez como Juez Supernumerario de Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, mediante Resolución Administrativa N° 003-2013-P-CSJUC/PJ, de fecha 02 de enero de 2013, cargo que ocupó durante 7 meses, presentado su renuncia al cargo, la misma que fue aceptada mediante Resolución Administrativa N° 283-2013-P-CSJUC/PJ de fecha 02 de agosto de 2013.

En la 16° de la Sesión Extraordinaria Reservada, realizada el día 17 de julio de 2015, en la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali, se recogió el testimonio del abogado Eder Hernán Zagaceta Barbarán. Tanto en la demanda de amparo a favor de la empresa Comercializadora Minerales Rivero S.A.C., como la demanda de hábeas corpus interpuesta a favor de Guillermo Alarcón Menéndez, consignan la firma del abogado Eder Zagaceta Barbarán.

En relación al presente caso, Zagaceta Barbarán negó haber firmado la demanda de amparo interpuesta, atribuyéndole a la responsabilidad a Tomás Torrejón Guevara, quien era su amigo.

> «***El señor PRESIDENTE.—*** *Ya le entendí. Háblame ahora usted de la Comercializadora de Minerales Rivero S.A.C., el tema del oro. ¿No llegó a tener ninguna vinculación con esta empresa?*
> ***El señor ZAGACETA BARBARÁN.—*** *Ninguna, señor.*
> ***El señor PRESIDENTE.—*** *¿Con ningún representante legal?*

El señor ZAGACETA BARBARÁN.— *Con ninguno.*
El señor PRESIDENTE.— *Usted ha dicho, y quiero que lo ratifique una vez más. ¿A usted le suplantaron la firma?*
El señor ZAGACETA BARBARÁN.— *Sí. La firma y el sello.*
[...]
El señor PRESIDENTE.— *¿Ahora esta denuncia contra quien la ha planteado?*
El señor ZAGACETA BARBARÁN.— *Contra el representante legal de la Comercializadora.*
[...]
El señor ZAGACETA BARBARÁN.— *[...] Cuando se me pide la ratificación de la denuncia, cuando se me invita para ratificarme sobre la denuncia, ahí es donde yo digo que el sospechoso del señor Tomás Torrejón, porque es la única persona que está vinculada a este tema y que le firmado [la acción de hábeas corpus a favor de Guillermo Alarcón Menéndez]...»* (pág. 70)

De los hechos expuestos y las diligencias actuadas por esta Comisión Investigadora, así como los hallazgos recogidos, es posible advertir que sí existió un vínculo entre Wencesalo Vladimir Portugal Cerruche, cuando este se desempeñaba como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y la organización Orellana Rengifo.

Los indicios recogidos por esta Comisión son los siguientes: **1)** La declaración de Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, quien señaló haberse acogido a la confesión sincera en la investigación fiscal a cargo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, aceptando haber recibido dinero de parte de Tomás Torrejón Guevara a fin de declarar fundadas las demandas de amparo interpuestas por COOPEM (cooperativa de la organización Orellana Rengifo) y la empresa Comercializadora Minerales Rivero S.A.C. (cliente de la organización Orellana Rengifo), sin embargo negó conocer a Rodolfo Orellana Rengifo; **2)** La declaración de Alicia Beatriz Salguero Díaz, trabajadora de Rodolfo Orellana Rengifo, quien refirió haber visto al señor Pedro Pérez Miranda conocido como "Peter Ferrari" en el *bunker* de Orellana Rengifo; **3)** El registro de llamadas telefónicas de la empresa ABC Group For Human Development S.A.C, del cual se observa que 3 días antes de resolver la demanda de amparo de COOPEM, existió comunicación directa entre el investigado Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche y Rodolfo Orellana Rengifo, así como, 1 llamada telefónica entre ambos, un día antes de que se admita a trámite de la demanda de amparo de la empresa Comercializadora Minerales Rivero S.A.C., y 2 llamadas telefónicas el mismo día que se emitió la medida cautelar a su favor, lo que desvirtúa lo manifestado por el investigado quien señaló no conocer a Rodolfo Orellana Rengifo; **4)** El registro de llamadas telefónicas de la empresa ABC Group For Human Development S.A.C,, del cual se observa que existieron 4 llamadas telefónicas entre el investigado Wenceslao Portugal Cerruche y Wendy Flores Meléndez, operadora de la organización Rodolfo Orellana Rengifo; **5)** La declaración de Eder Hernán Zagaceta Barbarán, abogado que habría firmado la demanda de amparo interpuesta por la empresa Comercializadora Minerales Rivero S.A.C., quien señaló que Tomás Torrejón sería el responsable de la falsificación de su firma y sello; y **6)** Emitió dos medidas cautelares en los procesos de amparo señalados contrarias a Derecho, favoreciendo a los accionantes, quienes están vinculados con la organización Orellana Rengifo.

Por lo tanto, en relación a la actuación de Ricardo Raúl Castro Belapatiño como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, se considera la existencia de indicios razonables y suficientes de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del C.P.; **2)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del C.P.; y **3)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del C.P.

3) Los vínculos con Luis Amílcar Palomino Morales

El expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, mediante Resolución Administrativa N° 440-2013-P-CSJUC/PJ de fecha 03 de diciembre de 2013, designó a Luis Amílcar Palomino Morales como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, cargo que ocupó por un mes y 25 días, hasta que se dispuso dejarse sin efecto su designación, mediante la Resolución Administrativa N° 040-2014-P-CSJUC/PJ de fecha 28 de enero de 2014.

Se observa, además, que quien ocupó el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, previamente a la designación de Luis Amilcar Palomino Morales fue el abogado Jorge Antonio Reátegui Pisco, quien fue reasignado como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letardo de Purús Así, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 440-2013-P-CSJUC/PJ, se aprecia que no existe una debida fundamentación que sustente dicha decisión, simplemente se sostiene que con el objetivo de garantizar el normal funcionamiento del juzgado se dispone esta medida; sin embargo, no se explican los motivos del traslado del Juez Reátegui Pisco.

La designación del abogado Luis Amílcar Palomino Morales se produjo una semana antes de que Eder Hernán Zagaceta Barbarán presentara la demanda de hábeas corpus a favor de Guillermo Isaac Alarcón Menéndez, en el Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, persona que se encuentra vinculada a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo.

El 11 de diciembre de 2013, Eder Hernán Zagaceta Barbarán interpuso demanda de hábeas corpus a favor de Guillermo Isaac Alarcón Menéndez —por la presunta afectación al derecho al debido proceso como derecho conexo de la libertad individual— en contra de la Resolución del 4 de octubre de 2011, por la cual se emitió Auto de Apertura de Instrucción en su contra como presunto autor de los delitos de Administración Fraudulenta en agravio de la Asociación Civil Club Deportivo Alianza Lima, y falsedad ideológica, en agravio de la Asociación Civil Club Deportivo Alianza Lima y la SUNARP.

En dicho proceso penal [Exp. N° 212-2011], la Jueza Judith Villavicencio Olarte del 36° Juzgado Penal de Lima, emitió sentencia condenatoria con fecha 22 de noviembre de 2013, y dispuso la reserva del fallo respecto de Guillermo Alarcón Menéndez, dictando orden de captura en su contra.

La demanda de hábeas corpus recaída en el Expediente N° 224-2013, fue admitida a trámite mediante Resolución N° 01 de fecha 13 de diciembre de 2013, y ordenó se notifique al Procurador Público del Poder Judicial, asimismo, se recaben copias certificadas de las principales piezas procesales de la investigación judicial iniciada en contra de Guillermo Alarcón Menéndez.

El 08 de enero de 2014, el entonces magistrado Luis Amílcar Palomino Morales emitió la Resolución N° 03, declarando fundada la demanda de hábeas corpus a favor de Guillermo Isaac Alarcón Menéndez, señalando lo siguiente: «*el beneficiario no poseía la calidad de funcionario público requerida en el tipo penal; siendo el Notario quien fuese el encargado de extender el acta y no el favorecido, por lo que correspondía brindar tutela al demandante por haberse verificado la vulneración de su derecho constitucional al debido proceso, al haberse instaurado instrucción en su contra sin cumplir con uno de los elementos del tipo penal objetivo referido al sujeto activo del delito y su potestad para extender y autorizar actas de Asamblea*»; razón por la cual declaró la nulidad del Auto de Apertura de Instrucción y dispuso el levantamiento de la orden de captura dictada en su contra.

Del testimonio del abogado Eder Hernán Zagaceta Barbarán, se advierte que reconoció haber firmado la demanda de amparo a solicitud del señor Tomás Torrejón Guevara, quien era operador legal de Rodolfo Orellana Rengifo.

> ***El señor ZAGACETA BARBARÁN.***— *[...] Ahora, Tomás Torrejón estaba en ciclos menores a los míos en el tiempo de la universidad. Es así que lo conocí. Nos hicimos amigos- Como lo llamamos acá, patas, de trato, porque de vez en cuando nos reuníamos para hacer fútbol en las canchitas sintéticas que hay acá en Pucallpa, en la localidad.*
> *Entonces, uno de esos días me pidió un favor. Me dijo: "Oye, Zagaceta, no sé si me podrías autorizar un escrito, es un hábeas corpus".*
> *[...]*
> *Entonces, él me busca y me dice: "Zagaceta, necesito que me hagas un servicio. No sé si me puedas autorizar un escrito". Entonces, yo lo reviso y le digo: "Mira, Tomás, yo lo único que quiero...". Yo te puedo autorizar no hay problema, pero no quiero tener problemas más adelante". "No. No te preocupes, que no va haber problema. Yo voy a ser quien va a tramitar, yo voy a correr con todo el tema administrativo y me voy a encargar de que se notifique".*
> *"Pero, Tomás, este hábeas corpus no tiene ni pies ni cabeza. No le veo viable". "Tú no te preocupes. Tú nomás autorízame. Yo veo cómo lo hago". "Bueno, si es así, Tomás, perfecto. Pero no quiero tener problemas"- Nada más, Entonces, es conocido que Tomás Torrejón hizo todo el trámite, se fue a Atalaya.»* (pág. 62)

Por otro lado, del levantamiento del secreto de las telecomunicaciones solicitado por esta Comisión Investigadora y autorizado por el Poder Judicial, se identificaron comunicaciones telefónicas entre Rodolfo Orellana Rengifo y Tomás Torrejón Guevara, en las siguientes fechas:

REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES ENTRE RODOLFO ORELLANA RENGIFO Y TOMÁS TORREJÓN GUVERARA

TIPO	NUMERO_A	NUMERO_B	FECHA_HORA	MINUTOS	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPART.
Llamada Saliente	51949703185	51941800998	2013-12-10 15:47:00	0.90	AV. MIRAFLORES 915	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51941800998	2013-12-10 20:26:56	0.63	JR. INCA ROCA 200 ESQUINA MARIA PARADO DE BELLIDO	CALLERIA (PUCALLPA)	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51941800998	2013-12-10 20:26:56	0.63	JR. INCA ROCA 200 ESQUINA MARIA PARADO DE BELLIDO	CALLERIA (PUCALLPA)	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51941800998	2014-01-10 15:43:28	0.38	JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51941800998	2014-01-10 15:43:28	0.38	JR. UCAYALI 154	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Llamada Saliente	51949703185	51941800998	2014-01-10 16:43:56	0.70	AV. MIRAFLORES 915	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
Elaboración: América Móvil del Perú S.A.C.								

Como se aprecia del cuadro, el día 10 de diciembre de 2013, se registraron 3 llamadas telefónicas realizadas por Rodolfo Orellana Rengifo —quien era usuario del número telefónico 9499703185— con destino el teléfono de celular de Tomás Torrejón Guevara —quien era usuario del número de teléfono 941800998—, estas se produjeron 3 días antes de que el exmagistrado Luis Amílcar Palomino Morales admita la demanda de hábeas corpus a favor de Guillermo Alarcón Menéndez. Se advierte, además, que estas llamadas se produjeron cuando Rodolfo Orellana Rengifo estaba en Ucayali.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo ·

También se advierte del cuadro, que el día 10 de enero de 2014, se registraron 3 llamadas telefónicas realizadas por Rodolfo Orellana Rengifo y recibidas por Tomás Torrejón Guevara, esto fue, 2 días después que el entonces Juez Luis Amílcar Palomino Morales declare fundada la demanda de hábeas corpus a favor de Guillermo Alarcón Menéndez. Cabe señalar, que 2 de las tres llamadas se realizaron cuando Rodolfo Orellana Rengifo se encontraba dentro de la sede de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Si bien es cierto no se ha identificado llamadas entre Rodolfo Orellana Rengifo y el entonces Juez Luis Amílcar Palomino Morales, si se han identificado llamadas entre Orellana Rengifo y Tomás Torrejón Guevara, operador legal de la organización en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en los días próximos a las fechas en que se emitió la sentencia de hábeas corpus a favor de Guillermo Alarcón Menéndez, siendo este un indicio de la existencia de una promesa o ventaja indebida a favor del magistrado.

Esta Comisión considera que el exmagistrado Luis Amílcar Palomino Morales, cuando se desempañaba como Juez de Paz Letrado de Atalaya, conoció la demanda de hábeas corpus interpuesta a favor de Guillermo Alarcón Menéndez, declarándola fundada, habría actuado de forma irregular e ilícita.

Los indicios recogidos por esta Comisión son los siguientes: **1)** La designación de Luis Amílcar Palomino Morales como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya se produjo una semana antes de que se presente la demanda de hábeas corpus a favor de Guillermo Alarcón Menéndez; **2)** La declaración del abogado Eder Zagaceta Barbarán, quien señaló que Tomás Torrejón Guevara le solicitó de favor firme la demada de hábeas corpus, y este accedió por amistad; **3)** El registro de llamadas telefónicas de la empresa ABC Group For Human Development S.A.C, del

cual se observa que el 10 de diciembre de 2013, 3 días antes de que se admita la demanda de hábeas corpus, se registraron 3 llamadas telefónicas entre Rodolfo Orellana Rengifo y Tomás Torrejón Guevara; asimismo, se registraron 3 llamadas telefónicas entre ambas personas, 2 días después de que el Juez Supernumerario Luis Amílcar Palomino Morales declare fundada la demanda de hábeas corpus; y, **4)** La resolución que declaro fundada la demanda de hábeas corpus es contraria a Derecho, favoreciendo así a Guillermo Alarcón Menéndez, persona cercana a Rodolfo Orellana Rengifo, disponiendo la nulidad del Auto de apertura de instrucción y dispuso el levantamiento de la orden de captura dictada en contra de Alarcón Menéndez.

Por lo tanto, en relación a la actuación de Luis Amílcar Palomino Morales como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, se considera la existencia de indicios razonables y suficientes de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del C.P.; **2)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del C.P.; **3)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Encubrimiento Personal**, tipificado en el artículo 404° del C.P.; y **5)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del C.P.

4) LOS VÍNCULOS CON JORGE ANTONIO REÁTEGUI PISCO

Francisco De Paula Boza Olivari, expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, designó al abogado Jorge Antonio Reátegui Pisco como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Purús, mediante Resolución Administrativa N° 184-2013-P-CSJUC/PJ, de fecha 13 de mayo de 2013, cargó que ocupó durante casi tres meses. El 05 de agosto de 2013, se le reasignó al Juzgado de Paz Letrado de Atalaya mediante Resolución Administrativa N° 282-2013-P-CSJUC/PJ, cargo que ocupó hasta el 02 de diciembre de 2013, fecha en la que se le reasignó, nuevamente, al Juzgado de Paz Letrado de Purús, hasta que se dejó sin efecto su designación mediante Resolución Administrativa N° 440-2013-P-CSJUC/PJ.

Se observa, además, que quien ocupó el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, previamente a la designación de Jorge Antonio Reátegui Pisco, fue la abogada Teresa Montalván Ruiz. Así, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 282-2013-P-CSJUC/PJ, se aprecia que no existe una debida fundamentación que sustente dicha decisión, simplemente se sostiene que por necesidad de servicio y dinámica organizacional se dispone esta medida; sin embargo, no se explica en qué consiste tal necesidad y la dinámica utilizada.

Tomás Torrejón Guevara interpuso demanda de hábeas corpus en el Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, a favor de Rodolfo Orellana Rengifo, y en contra de la Disposición Fiscal de fecha 03 de julio de 2013, emitida por el Fiscal Adjunto Provincial Especializado en lo Penal, Manuel Toyohama Arakaki, a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lima; alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso y del derecho al plazo razonable, derecho conexo a la libertad individual, a fin de que se excluyan de las investigaciones acumuladas N° 87-2009 y N° 136-2012, a Rodolfo Orellana Rengifo.

El entonces Juez del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, Jorge Antonio Reátegui Pisco, admitió a trámite la demanda de hábeas corpus, mediante Resolución N° 1 de fecha 29 de agosto de 2013. Posteriormente, el 02 de diciembre de 2013 declaró fundada la demanda de hábeas corpus, mediante Resolución N° 12, y ordenó se excluya a Rodolfo Orellana Rengifo y todos los investigados que se encuentren en la misma condición jurídica de las investigaciones fiscales.

De los hechos expuestos se advierte que, el entonces Juez Supernumerario José Antonio Reátegui Pisco, fue reasignado al Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, el 05 de agosto de 2013, es decir, cuatro semanas antes de que se presentará la demanda de hábeas corpus a favor de Rodolfo Orellana Rengifo, asimismo, se evidencia que el mismo día que emitió sentencia favorable, el expresidente de la Corte Superior de Justicia ordenó su retornó al Juzgado de Paz Letrado de Púrus.

En la 16° Sesión Extraordinario Reservada de fecha 17 de julio de 2015, se recogió la declaración del investigado, exmagistrado Jorge Antonio Reátegui Pisco, quien señaló a Ricardo Hegel Céspedes Jaimes, entonces especialista legal del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, ser el autor de la sentencia del hábeas corpus emitida a favor de Rodolfo Orellana Rengifo y demás personas, investigadas por el Fiscal, Manuel Toyohama Arakaki, a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lima. Aceptando haberlas firmado y argumentado que lo hizo porque no conocía a fondo la materia de Derecho Constitucional; asimismo, aceptó que la sentencia firmada por él resolvió en contra de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

La sentencia que declaró fundado el hábeas corpus a favor de Rodolfo Orellana Rengifo y demás investigados, emitida por el entonces Juez Supernumerario José Antonio Reátegui Pisco, fue revocada por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformada por los magistrados René Castro Martínez en calidad de Presidente de la Sala y los Jueces Superiores, Rosas Torres y Del Rosario Cornejo, quienes la reformaron y la declararon infundada mediante Resolución N° 21 de fecha 19 de febrero de 2014.

Como bien señala el magistrado René Martínez Castro en su declaración del 17 de julio de 2015, a razón de este fallo ha sido perseguido por los medios de comunicación, no solo de la ciudad de Pucallpa, sino también de la ciudad de Lima.

> «***El señor MARTÍNEZ CASTRO, René Eduardo.***— *[...] En febrero de 2014 se constituyó una Sala de Emergencia, toda vez que tanto magistrado como personal jurisdiccional salen de vacaciones y esa Sala la presidí, y fue esa Sala de Emergencia que revocó el hábeas corpus que de Atalaya había venido declarándose fundada y se disponía de que la Fiscalía exima de realizar o continuar realizando investigaciones a Rodolfo Orellana Rengifo. Ese mismo mes de febrero también hemos resuelto esa Sala de Emergencia, el caso del Oro, por un estimado de 11 millones de dólares más o menos, aproximadamente.*

Y también desde esa fecha prácticamente me han denunciado a través de los medios periodísticos, a través de Juez Justo, en Lima, bueno, me sacaron estos titulares, yo durante 10 años he adquirido una vivienda en La Molina, en Las Lagunas; mi esposa también es magistrada de la Corte de Lima, entonces me sacaban estos titulares. Fui objeto de estas denuncias, Juez Justo...
[...]
***El señor PRESIDENTE.—** Perdóneme, y cuando usted empieza a ser denunciado, ¿recuerda los nombres de los denunciantes?*
***El señor MARTÍNEZ CASTRO, René Eduardo.-** Utilizaron a un periodista, Wagner Villacrez, él me denuncia ante esta Fiscalía.*
[...]
***El señor PRESIDENTE.—** Ya. ¿Usted lo relaciona a él con Orellana?*
***El señor MARTÍNEZ CASTRO, René Eduardo. —** Claro, me denuncia ante la Fiscalía, ante el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, ante la OCMA, el Consejo Nacional de la Magistratura, incluso hasta en el Congreso [...].*
***El señor PRESIDENTE.—** ¿Cómo se llama el periódico?*
***El señor MARTÍNEZ CASTRO, René Eduardo. —** El Observador.*
***El señor PRESIDENTE.—** Pero, ¿es de circulación local?*
***El señor MARTÍNEZ CASTRO, René Eduardo. —** Local, esta es una mala copia lógicamente, quiso intentar hacer lo que hacía Orellana a nivel nacional...*
***El señor PRESIDENTE.—** ¿Con Juez Justo?*
***El señor MARTÍNEZ CASTRO, René Eduardo. —** Sí con Juez Justo. [...]*

En dicha sesión extraordinaria, el Juez René Martínez Castro entregó copias simples de los periódicos *El Observador*, *Diario Democracia* y *Juez Justo*, de fecha posterior al mes de febrero de 2014, en los que se aprecia que en las portadas de los mencionados diarios se realizan denuncias en contra del mencionado magistrado, con el fin de mellar su imagen y credibilidad al interior de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, así como, amedrentar al entonces Juez Martínez Castro, modalidad usada de forma recurrente por la organización de Rodolfo Orellana Rengifo.

No siendo suficiente el amedrentamiento y acoso del que fue víctima por parte los medios de comunicación mencionados, el magistrado Martínez Castro recibió amenazas en contra de su integridad por parte de sujetos desconocidos, tal como consta en su denuncia verbal recogida por la Policía Nacional del Perú, con fecha 05 de julio de 2015.

La Comisión producto de las indagaciones realizadas considera que el exmagistrado Jorge Antonio Reátegui Pisco, cuando se desempeñaba como Juez Supernumerario del Juzgado de Atalaya, habría actuado de forma irregular e ilícita, favoreciendo a Rodolfo Orellana Rengifo.

Los indicios recogidos por esta Comisión son los siguientes: **1)** El Juez Supernumerario Jorge Antonio Reátegui Pisco fue reasignado al Juzgado de Atalaya 04 semanas antes de que se presente la demanda de hábeas corpus a favor de Rodolfo Orellana Rengifo; **2)** La demanda de hábeas corpus fue interpuesta por Tomás Torrejón Guevara, operado legal de la organización Orellana Rengifo en Ucayali; **3)** Se evidencia que le mismo día que declaró fundada la demanda de hábeas corpus, se reasignó al magistrado Reátegui Pisco al Juzgado de Paz Letrado de Purús, donde antes se desempeñaba como Juez Supernumerario; **4)** La declaración del magistrado René Martínez Castro, quien señaló que luego que revocara la sentencia emitida por el Juez

Supernumerario Reátegui Pisco a favor de Rodolfo Orellana Rengifo, fue víctima de amedrentamiento y persecución por los periódicos locales de Ucayali, así como, por la revista Juez Justo vinculada a la organización Rodolfo Orellana Rengifo; y **5)** La resolución que declaro fundada la demanda de hábeas corpus es contraria a Derecho, favoreciendo así a Rodolfo Orellana Rengifo y demás investigados, excluyéndolos de la investigación fiscal por el delito de lavado de activos que se seguí en su contra.

Por lo tanto, en relación a la actuación de Jorge Antonio Reátegui Pisco como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, se considera la existencia de indicios razonables y suficientes de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del C.P.; **2)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del C.P.; **3)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Encubrimiento Personal**, tipificado en el artículo 404° del C.P.; y **5)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del C.P.

5) VÍNCULOS CON FRANCISCO DE PAULA BOZA OLIVARI

La Comisión Investigadora tomó conocimiento de diversas denuncias periodísticas en contra del desempeño de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, Ricardo Castro Belapatiño, Luis Amílcar Palomino Morales y José Antonio Reátegui Pisco, y de su entonces Presidente, Francisco De Paula Boza Olivari, quien habrían designado a estos Jueces Supernumerarios a fin de favorecer a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo.

En mérito a dichas denuncias, se procedió a realizar la investigación respectiva, con el objetivo de esclarecer los hechos denunciados y verificar la existencia de indicios suficientes que permitan establecer la existencia de algún vínculo entre estos magistrados y la organización Orellana Rengifo.

Así, en la 16° Sesión Extraordinaria realizada por esta Comisión Investigadora el 01 de julio de 2015, en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Ancón, se recibió la declaración del expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco de Paula Boza Olivari, a quien se le preguntó si conocía o no al señor Rodolfo Orellana Rengifo, o a su hermana Ludith Orellana Rengifo, respondiendo de forma negativa.

Asimismo, cuando se le cuestionó por la predisposición del señor Orellana Rengifo para interponer demandas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, señaló: *«Esa es una pregunta que hay que hacérsela al señor Orellana porque yo no puedo responder por el señor Orellana [...]»*.

En el transcurso de la investigación se tomó conocimiento que el señor Juan Roberto Zúñiga Asencios, abogado de Ludith Orellana Rengifo y de la empresa ABC GROUP FOR HUMAN DEVELOPMENT S.A.C., empresa vinculada a la organización Orellana Rengifo, fue alumno del expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, cuando este se desempeñaba como profesor

en la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Alas Peruanas entre los años 2002 y 2003.

Esto fue corroborado por el propio investigado, Francisco De Paula Boza Olivari, el día 01 de julio de 2015, en la 16° sesión extraordinaria realizada en el Penal de máxima seguridad "Ancón I", en dónde afirmó lo siguiente (pág. 23):

> *«**El señor PRESIDENTE**.- ¿Al señor Juan Zúñiga Asencios en qué circunstancias lo conoce usted?*
> ***El señor BOZA OLIVARI, FRANCISCO DE PAULA**.- [...] eso es de la época en que yo era profesor en el año 2002, 2003 en las Alas Peruanas, fue mi alumno [...].*
> ***El señor PRESIDENTE**.- ¿Tenía usted conocimiento que él era abogado de ABC GROUP, empresa vinculada a Rodolfo Orellana Rengifo?*
> ***El señor BOZA OLIVARI, FRANCISCO DE PAULA**.- No conozco señor.»*

El vínculo académico no era el único que existía entre Juan Zúñiga Asencios y Francisco De Paula Boza Olivari. En el año 2004, Francisco De Paula Boza Olivari asistió como abogado del entonces Técnico de Tercera de la Fuerza Aérea del Perú, Zúñiga Asencios, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra por el delito de abandono de destino, en el cual, finalmente, fue sancionado disponiendo su pase al retiro. Posteriormente, en el año 2008, Zúñiga Asencios patrocinó como abogado a Boza Olivari en su proceso de divorcio.

En la 72° Sesión reservada realizada por la Comisión Investigadora, el día 23 de junio de 2015, se recibió el testimonio de la señora Alicia Beatriz Salguero Rojas, quien trabajó como asistente del estudio jurídico de Rodolfo Orellana Rengifo en el área de administración, entre julio de 2012 y mayo de 2014.

Ella, al ser preguntada respecto del señor Francisco Boza Olivari, señaló no conocerlo ni haberlo visto en las oficina ubicada en la Av. Guardia Civil N° 835 – San Borja, lugar conocido como el *bunker* de la organización ORELLANA RENGIFO. No obstante ello, refirió que tenía conocimiento que el hijo del entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Franco De Paula Boza Northcote, realizó prácticas preprofesionales en el estudio jurídico Orellana Rengifo, cuando era estudiante universitario de la carrera de Derecho, como se observa en el siguiente texto (pág. 26):

> *«**El señor PRESIDENTE**.- ¿[Escuchó el nombre de] Boza Olivari?*
> ***La señora SALGUERO DÍAZ, ALICIA BEATRIZ**.- Sí he escuchado de él, porque su hijo trabajaba ahí.*
> ***El señor PRESIDENTE**.- ¿El hijo de Francisco Boza Olivari trabajaba?*
> ***La señora SALGUERO DÍAZ, ALICIA BEATRIZ**.- Un joven.*
> ***El señor PRESIDENTE**.- ¿Trabajaba dónde, en la organización Orellana?*
> ***La señora SALGUERO DÍAZ, ALICIA BEATRIZ**.- Sí.*
> ***El señor PRESIDENTE**.- ¿Cuál era el nombre del hijo?*
> ***La señora SALGUERO DÍAZ, ALICIA BEATRIZ**.- Era un chibolo, tendría 17 o 18 años, no recuerdo.*
> ***El señor PRESIDENTE**.- ¿Estaba practicando?*
> ***La señora SALGUERO DÍAZ, ALICIA BEATRIZ**.- Sí.»*

En mérito a dicha información, la Comisión al interrogar al expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se le preguntó sobre el vínculo laboral que habría existido entre su hijo y el señor Rodolfo Orellana Rengifo, señalando lo siguiente (pág. 18):

> *«**El señor GARCÍA BELAUNDE.-** ¿Pero su hijo trabajaba en el estudio? ¿No?*
> ***El señor BOZA OLIVARI, FRANCISCO DE PAULA.-** No, señor.*
> ***El señor GARCÍA BELAUNDE.-** Era practicante.*
> ***El señor BOZA OLIVARI, FRANCISCO DE PAULA.-** No, señor.*
> ***El señor GARCÍA BELAUNDE.-** [...] Su hijo es Francisco Boza North.*
> ***El señor BOZA OLIVARI, FRANCISCO DE PAULA.-** No, señor. No, no, no. Mi hijo es Franco Boza.*
> ***El señor GARCÍA BELAUNDE.-** Franco, perdón. Aquí dice Franco Boza, fue practicante, acá hay pagos a él.*
> ***El señor BOZA OLIVARI, FRANCISCO DE PAULA.-** Yo me reservo, señor. Yo no creo que eso sea cierto, me reservo.»*

Sin embargo, como se desprende de su declaración, el expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, negó pronunciarse respecto de la participación y vinculación de su hijo con la organización de Rodolfo Orellana Rengifo, como practicante de su estudio jurídico.

Esta Comisión Investigadora tomó conocimiento de denuncias presentadas por magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali ante el Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de Ucayali, motivo por el cual se consideró necesario realizar una sesión extraordinaria en la ciudad de Pucallpa, a fin de recoger dichos testimonios, la misma que fue realizada el día 17 de julio de 2015.

En la sesión extraordinaria realizada en la ciudad de Pucallpa, se recogió el testimonio del magistrado Carlos Enrique Díaz Herbozo, quien el 2014 presentó una queja ante el Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura (ODECMA) de Ucayali, en la cual manifestó haber sufrido presiones por parte del entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como se puede observar del siguiente texto:

> *«**El señor DÍAZ HERBOZO.-** Justo la declaración que yo di ante el jefe de ODECMA de ese entonces que consideraba cuál era el motivo, cuando yo estuve de Juez Civil, a los días que el doctor Boza había sido como futuro Presidente, en diciembre él se va a mi oficina y me dice que ahí se tramitaba una acción de amparo de COOPEX, y era de verdad, se tramitaba una acción de amparo; y me dijo...*
> ***[...]***
> ***El señor DÍAZ HERBOZO.-** Entonces, me dice "aquí se está tramitando una acción de amparo". "Sí", le dije. Me dice "tú te has puesto la camiseta del doctor René Martínez —del Presidente que estaba en ejercicio—. "¿Quieres ponerte mi camiseta". Ahí es donde le digo "qué tengo que hacer". Me dice "aquí se está tramitando la acción de amparo, va a haber una medida cautelar y quiero me hagas ese favor".*
> ***El señor GARCÍA BELAUNDE.-** Así descaradamente.*
> ***El señor DÍAZ HERBOZO.-** Sí. Entonces, yo le dije que no lo iba a poder hacer. Es más, me decía todavía y que lo saque ya, en el periodo del doctor Martínez, como que si hubiera cualquier problema más adelante, ha sido en la gestión del doctor. Entonces, yo le dije que no, y se fue molesto.»* (pág. 5)

Asimismo, informó que él no fue el único magistrado que presentó una queja en contra del entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, pues, el doctor Julio Zavaleta Barrera.

> ***«El señor DÍAZ HERBOZO.-*** *Junto conmigo dio una declaración un Juez de Paz Letrado de Puerto Inca, Julio Zavaleta Barrera, que también él dijo la manera cómo lo presionaba el doctor, en favorecimiento a una empresa japonesa o china con respecto a la tala ilegal o a oro, creo. Minería ilegal, creo. A él incluso le regaló un libro, en la cual cómo debía...»* (pág. 9)

Ambas denuncias fueron recogidas por el entonces Jefe del ODECMA de Ucayali, el magistrado René Martínez Castro, quien señaló al respecto:

> ***«El señor MARTÍNEZ CASTRO.-*** *En enero de 2014, yo estaba encargado de la Oficina de Control, ODECMA, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y en una oportunidad, en uno de estos días se presentó el doctor Carlos Díaz Herbozo para manifestarme que había sido objeto de presión de parte del Presidente de la Corte de aquel entonces, doctor Boza Olivari y a su vez también me manifestó que el doctor Barrera que era Juez de Paz Letrado en Puerto Inca, también había sido objeto de dichas presiones, entonces, querían declarar.*
> *[...] en cuanto Díaz Herbozo manifestó de que en una oportunidad había sido objeto de presión de parte del doctor Boza Olivari con relación a un caso, una causa civil que se tramitaban en su juzgado. Era acerca una cooperativa, Bueno, en aquel entonces todavía no teníamos conocimiento lo que se refería, la transcendencia de esa cooperativa y quiénes estaban involucrados en la misma. El doctor Díaz Herbozo manifestó que se negó.*
> *Ahora con relación al doctor Barrera Zavaleta era referido a una causa. Él era Juez de Paz Letrado, pero a su vez también desarrollaba una función de un Juez de Investigación. [...] Me manifestó de que había una causa donde estaba referido a unos tractores coreanos y donde él tenía que pronunciarse con relación al levantamiento de una incautación y me señaló que el doctor Boza Olivari lo había convocado e incluso lo había citado a su vivienda, a su domicilio y que ahí, en su domicilio, le había señalado que tenía que resolver a favor de la entrega de esa maquinaria.»* (pág. 44)

En mérito a estos hechos el magistrado Martínez Castro presentó una denuncia verbal con fecha 13 de enero de 2014, ante el señor Cleto Marcial Quispe Paricahua, magistrado de la Segunda Instancia, Unidad de Investigación y Anticorrupción del OCMA, tal como consta en la copia simple del Acta de Denuncia Verbal presentada por él, en la sesión extraordinaria realizada en Pucallpa.

A razón de la negativa del magistrado Carlos Enrique Díaz Herbozo, a actuar de forma irregular, este fue reasignado a otra judicatura, como bien señala el magistrado René Martínez Castro.

> ***«El señor MARTÍNEZ CASTRO.-*** *Sí, a Díaz Herbozo se ha producido un hecho bastante claro de lo que es abuso de autoridad, como no cumplió con esta resolución y eso fue en el mes de diciembre de 2013. En enero de 2013, cuando asume Boza la Presidencia, en la apertura del año judicial lo saca de Juez Civil a Díaz Herbozo y lo ubica en Juzgado Penal, cuando él es civilista. Y, también ahí en el Juzgado Penal me parece que hubo una interferencia a su*

función jurisdiccional, cuando era juez penal el doctor Díaz Herbozo, y al no cumplirle también lo traslada a Campo Verde, me parece; y también ahí seguía, hasta posteriormente lo trasladó a Aguaytía, Padre Abad, hasta terminar en Atalaya.» (pág. 52)

De la información recogida por esta Comisión Investigadora, se evidencia que una de las primeras medidas realizadas por el recién designado Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, fue la reasignación del magistrado Carlos Enrique Díaz Herbozo, del Primer Juzgado Especializado Civil de Coronel Portillo al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio. Posteriormente, fue trasladado en reiteradas oportunidades a diferentes judicaturas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, ocupando el cargo de Juez Provisional por un corto periodo.

JUEZ	CONDICIÓN	CARGO	DEPENDENCIA	INICIO	FIN	RESOL. INICIO	RESO. FIN
Carlos Enrique Díaz Herbozo	Promovido	Juez Especializado	1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio	01/01/2013	03/03/2013	003-2013-P-CSJUC/PJ	
	Promovido	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Padre Abad	04/03/2013	05/08/2013	081-2013-P-CSJUC/PJ	
	Promovido	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Purús	06/08/2013	21/11/2013	281-2013-P-CSJUC/PJ	
	Promovido	Juez Especializado	Juzgado de Trabajo	22/11/2013	02/04/2014	419-2013-P-CSJUC/PJ	
	Promovido	Juez Mixto	Juzgado Mixto de Atalaya	03/04/2014	04/01/2015	144-2014-P-CSJUC/PJ	

Asimismo, se tomó conocimiento que el abogado Juan Zúñiga Asencios interpuso una tacha en contra del magistrado Carlos Enrique Díaz Herbozo ante el Consejo Nacional de la Magistratura, en el concurso al cual se había presentado a fin de ser nombrado como Juez Especializado, adjuntando documentos internos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como señala:

> ***«El señor DÍAZ HERBOZO.-*** *A ver, yo ya había aprobado el examen de conocimiento para Juez Especializado, y él [Juan Carlos Zúñiga Asencios] tacha, dentro del procedimiento de la entrevista personal, mi candidatura con documentos que habían salido de la misma Sala, donde decía que yo era un juez inepto porque todas mis sentencias habían sido declaradas nulas. Y él adjunta ese informe de la relatora de expedientes de un juzgado que no había estado; pero ya sirvió como antecedente para que se melle mi imagen. Y todo sabemos quién es el doctor Asencios.»* (pág. 12)

En relación al nexo u operador de la organización Orellana Rengifo, se conoce que uno de ellos había sido el abogado Tomás Torrejón Guevara, quien interpuso acciones constitucionales en diferentes juzgados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Al respecto, en la sesión extraordinaria reservada realizada en Pucallpa, la señora Nélida Liliana Saldaña Flores, secretaria del expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, señaló:

> ***«La señora SALDAÑA FLORES, Nélida Liliana.-*** *En relación a lo que es la mafia, no le puede decir quién fue el nexo, el vínculo, porque no lo sé, a quienes vi de los que están relacionados ahora, en la Presidencia, es al doctor*

Tomás, doctor Tomás Torrejón, que es algo que lo he venido diciendo ante la Fiscalía Suprema; incluso ante la OCMA, a él lo he visto en distintas oportunidades y de eso consta un registro en la Presidencia de la Corte, a pedido mío, porque decidió que toda persona que vaya a visitar al presidente, ya sea para tener una charla con él, algún tipo de entrevista con él, todos debían ser registrados.» (pág. 27)

En relación a la designación de los Jueces Supernumerarios: Ricardo Castro Belapatiño, Wenceslao Portugal Cerruche, Luis Amílcar Palomino Morales y Jorge Antonio Reátegui Pisco, se advierte que estos magistrados emitieron fallos favorables a los intereses de la organización Orellana Rengifo, estos magistrados fueron designados directamente por Francisco De Paula Boza Olivari, entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Corte Superior de Ucayali, con el propósito de que den trámite a las acciones constitucionales interpuestas por los operadores legales de la organización, y emitan un fallo favorable a sus intereses.

De los hechos expuestos y las diligencias actuadas por esta Comisión Investigadora, así como los hallazgos recogidos, es posible advertir que sí existió un vínculo cercano entre Francisco De Paula Boza Olivari, cuando este se desempeñaba como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y la organización Orellana Rengifo.

Los indicios recogidos por esta Comisión son los siguientes: **1)** La relación cercana que mantuvo con el abogado Juan Zúñiga Asencios, quien además, fue abogado de Ludith Orellana Rengifo y la empresa ABC Group For Human Development S.A.C.; **2)** La declaración de Alicia Salguero Díaz, quien era trabajadora del estudio jurídico de Rodolfo Orellana Rengifo, quien señaló que Franco Boza Northcote, hijo del expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco De Paula Boza Olivari, realizó sus prácticas preprofesionales en el estudio jurídico de Rodolfo Orellana Rengifo; **3)** Las denuncias de los magistrados Carlos Enrique Díaz Herbozo y Julio Zavaleta Barrera, quienes afirmaron haber recibido presiones por de Francisco De Paula Boza Olivari, a fin de emitir fallos judiciales conforme a lo dispuesto por él, en el caso de Carlos Enrique Díaz Herbozo se trata de una medida cautelar a favor de COOPEX, cooperativa de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo; **4)** La declaración de Carlos Enrique Díaz Herbozo ante esta comisión donde reafirmó lo señalado en sus denuncias; **5)** La declaración del magistrado René Martinez Castro, quien se desempeñó como Jefe del OCMA y recogió las denuncias de los magistrados Carlos Enrique Díaz Herbozo y Julio Zavaleta Barrera, en contra del entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y **6)** La declaración de la señora Nélida Liliana Saldaña Flores, quien se desempeñó como secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, manifestando que el abogado Tomás Torrejón Guevara, abogado de la organización Orellana Rengifo, visitaba en distintas oportunidades a Francisco De Paula Boza Olivari, cuando este se desempeñaba como Presidente de la Corte.

Por lo tanto, se considera la existencia de indicios razonables y suficientes de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Tráfico de influencias**, tipificado en el artículo 400° del C.P; **2)**

Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del C.P.; **3)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Encubrimiento Personal**, tipificado en el artículo 404° del C.P.; y **4)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del C.P.;

1.1.1. OTROS JUECES QUE CONOCIERON CASOS VINCULADOS A LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

A) JUECES QUE CONOCIERON LOS CASOS VINCULADOS A LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

Se ha identificado la participación de jueces que conocieron procesos judiciales sobre casos vinculados a la organización Orellana Rengifo. Estos fueron:

- **Olga Lourdes Palacios Tejada del 16° Juzgado Civil de Lima**

Casa del Adulto Mayor



José Luis Ticse Porlles interpuso demanda de otorgamiento de escritura pública a su favor por el supuesto contrato de compraventa celebrado con Carmel Mac Grath Kelly y Joseph Peter Rey De Castro Mac Grath. En dicho proceso, la entonces magistrada Olga Lourdes Palacios Tejada, emitió sentencia a favor de José Luis Ticse Porlles y ordenó su inmediata inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

- **Luis Enrique Chira Azcurra del 16° Juzgado Civil de Lima y del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán**

Casa del Adulto Mayor

El magistrado Luis Enrique Chira Azcurra admitió a trámite la demanda de otorgamiento de escritura pública interpuesta por José Luis Ticse Porlles, testaferro de Rodolfo Orellana Rengifo, en mérito a la minuta de compraventa celebrada entre este último y la pareja conformada por Carmel Mac Grath Kelly y Joseph Peter Rey De Castro Mac Grath; a fin de que se le otorgue tal documento y se ordene su inscripción ante la SUNARP. Posteriormente, fue reasignado a otro juzgado y de conocer el proceso.

Cuando estaba a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Huaycán, la empresa Consorcio Gerencial S.A.C. interpuso demanda de toma posesión de inmueble, ubicado en la calle Malecón Armendáriz N° 125-129 - Distrito de Miraflores. El 06 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución N° 1, en la cual declara fundada la demanda de desalojo del inmueble, en el cual entonces funcionaba la Casa del Adulo Mayor a cargo de la Municipalidad de Miraflores, y ordenó se lleve adelante la ejecución, autorizando el descerraje y facultó el ingresó del liquidador (Consorcio Gerencial S.A.C., representada por Jorge Miguel Pérez Chávez) del inmueble. Posteriormente, el 16 de junio de 2012 se efectuó el desalojo y la entrega de los cinco lotes. El 14 de noviembre de 2012, finalmente, se produjo el desalojo.

Inmueble "Las llamozas"
El día 27 de abril de 2012, Henry Valverde Pérez, interpuso demanda de ejecución extrajudicial contra Freddy Genaro Melgarejos López —ambos testaferros de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo. Posteriormente, el 15 de junio de 2012, el Juez Chira Azcurra, declaró fundada la demanda y ordenó se lleve en adelante la ejecución de la transacción extrajudicial.

Finalmente, el 16 de agosto de 2012 se efectuó el desalojo y la entrega del inmueble conocido como "Las llamozas" ubicados en la Manzana B de la Urbanización El Club – I Etapa, Distrito de Lurigancho, de propiedad de la familia Ricra Jiménez.

- **María Elizabeth Rabanal Cacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores**

Casa del Adulto Mayor
El Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Huaycán, mediante resolución del 06 de noviembre de 2012, ordenó la toma de posesión del inmueble ubicado en la calle Malecón Armendáriz Nº 125-129 - Distrito de Miraflores, autorizó el descerraje y facultó el ingresó del liquidador al inmueble. Así, exhortó al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Miraflores, el cual ejecutó el desalojo de los poseedores del inmueble el día 14 de noviembre de 2012, diligencia en la que estuvo presente el especialista legal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

- **Eder Juerez Jurado - Quinto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial**

Inmueble de la Familia Caycho Tesén
Mediante Resolución N° 5, de fecha 05 de agosto de 2009, el Juez Eder Juarez Jurado, resuelve llevar en adelante la ejecución hasta que el ejecutado (Rodolfo Orellana Rengifo) cumpla con hacer entrega física del inmueble ubicado en Unidad inmobiliaria N° 1, parte de la Unidad Catastral N° 10414 de la Urb. Fundo Santa Rosa, distrito de Lurín.

- **Víctor Ticona Postigo (Ponente), Ana María Aranda Rodríguez, José Palomino García, Ana Válcarcel Saldaña y Francisco Miranda Molina – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República**

Inmueble de la Familia Caycho Tesén
El 27 de junio de 2011, en el recurso de casación N° 2994-2010-LIMA, declararon fundado el recurso interpuesto por Jorge Enrique Cortés Martínez, declarando nula la resolución de 26 de mayo de 2010, y confirmaron la resolución apelado del 05 de agosto de 2009, que resuelve llevar en adelante la ejecución hasta que el ejecutado (Rodolfo Orellana Rengifo) cumpla con hacer entrega física del inmueble ubicado en Unidad inmobiliaria N° 1, parte de la Unidad Catastral N° 10414 de la Urb. Fundo Santa Rosa, distrito de Lurín, la que debe realizarse sin reserva ni limitación alguna.

- **Laura Isabel Márquez – Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar**

Inmueble "Av. Paseo del Bosque"
El día 16 de noviembre de 2012, emitió la Resolución N° 01, mediante la cual dispuso que la empresa Consorcio Gerencial S.A.C., tome posesión del inmueble ubicado en la

Av. Paseo del Bosque – San Borja, en base a lo dispuesto por el artículo 80.3° de la Ley de Procedimientos Concursales, a favor de la empresa Consorcio Gerencial SAC, representada por Jorge Miguel Pérez Chávez.

Inmuebles ubicados a la altura del Km. 17.5 de la Carretera Panamericana Sur, urb. Urbana Tipo Huerta – San Juan de Miraflores

La Jueza Márquez Rivera, mediante la Resolución N° 01, de fecha 14 de diciembre de 2014, ordenó la toma de posesión del inmueble ubicado en el Lote 2 de la Manzana I altura del Km. 17.5 de la Carretera Panamericana Sur, urbanización pre Urbana Tipo Huerta – San Juan de Miraflores, a favor de la liquidadora Consorcio Gerencial S.A.C, representada por el ciudadano Jorge Miguel Pérez Chávez.

Inmueble ubicado en el Jr. Félix Dibos 590 – Magdalena

En base a la documentación presentada por la sucesión intestada de Ángel María Vásquez Álvarez y Víctor Alfonso Vásquez Álvarez, se puso en conocimiento de esta Comisión Investigadora, que la Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, Laura Isabel Márquez Rivera, mediante un proceso irregular, habría ordenado el desalojo del inmueble ubicado en el Jr. Félix Dibos 590 – Magdalena.

- **Luis David Pajares Narva – Cuarto Juzgado Civil del Callao**

Disolución y liquidación de COOPEMMAR

Habiéndose analizado el procedimiento concursal de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, se puede establecer que el Juez Luis David Pajares Narva, no tenía la facultad para ordenar la disolución y liquidación de la demandada, ni mucho menos designar a una entidad liquidadora, pues al haberse concluido el procedimiento concursal de COOPEMMAR, por inexistencia de concurso, el juzgado sólo podía proceder a la declaración de quiebra del deudor, conforme lo establecía el artículo 36.2 de la Ley General del Sistema Concursal – Ley N° 27809 (derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n° 30201, publicada el 28 de mayo de 2014).

- **Juan Paulino Duencia Valenzuela – Décimo Cuarto Juzgado Penal de Lima**

Proceso Penal Exp. N° 186-2010

El ciudadano Giovanni Paredes Ruiz presenta denuncia ante la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima[277], quien mediante la Resolución de fecha 21 de julio de 2010, solicitó la formalización de la denuncia penal contra Blanca Rosa Paredes Córdova, Wilmer Arrieta Vega, Oscar Hugo Aguilar Cervantes, Serafín Martínez Gutarra, Walter Ramón Pinedo Orrillo, Iris Fabiola Ulloa Infante, Luis Alberto Livelli Matos y Jorge Enrique Flores Yupanqui, por la presunta comisión de los delitos de Defraudación, Fraude Procesal, Falsedad Ideológica y Asociación Ilícita para Delinquir (Ingreso N° 111-10). Sin embargo, el Juez Juan Paulino Duencia Valenzuela, mediante Resolución de fecha 26 de agosto de 2014, sólo abrió instrucción contra Blanca Rosa Paredes Córdova, Wilmer Arrieta Vega, Oscar Hugo Aguilar Cervantes, Serafín Martínez Gutarra, Walter Ramón Pinedo Orrillo, y, Iris Fabiola Ulloa Infante, por el delito de Defraudación y Fraude Procesal (Exp. 186-2010).

- **Héctor Bendezú Cuellar – Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima**

[277] Fiscalía a cargo del Fiscal Marcos Villalta Infante

Proceso Constitucional Exp. 23213-2010-HC

El ciudadano Gino Delzo Livias presentó demanda de hábeas corpus, con fecha 05 de agosto de 2010, a favor de Blanca Rosa Paredes Córdova, en contra de Marco Villata Infante, Fiscal de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, por violación al derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso. Mediante Resolución del 31 de agosto de 2010, declaró fundada en parte la demanda de hábeas corpus, y declaró nula la resolución fiscal del 21 de julio de 2010, que dispone formalizar denuncia penal contra Blanca Rosa Paredes Córdova, por los delitos de Fraude Procesal, Falsedad Ideológica y Asociación Ilícita para Delinquir.

- **Juan Elías Changanaqui Romero – Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima**

Proceso Constitucional Exp. 23221-2010

Blanca Rosa Paredes Córdova interpuso demanda constitucional de hábeas Corpus, a su favor, por la vulneración del derecho constitucional al debido proceso, en contra del Fiscal Marcos Villalta Infante, Fiscal de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, de fecha 21 de julio de 2010. Mediante, resolución del 06 de septiembre de 2010, el Juez, declaró fundada la demanda de hábeas corpus, ordenando se declare nula la denuncia penal del Fiscal en contra de la favorecida y otros por la presunta comisión de los delitos de Falsedad Ideológica y Fraude Procesal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

B) JUECES QUE CONCEDIERON MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DE LAS COOPERATIVAS DE LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

La Comisión Investigadora tomó conocimiento que en diversas judicaturas del país se interpusieron acciones de amparo con el fin de que ordenen al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) autoricen la emisión de cartas fianza a favor de las Cooperativas vinculadas a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo.

Estos jueces fueron:

- **Liliana Otero Salinas, Juez del Cuarto Juzgado Civil del Santa (Chimbote)**

Exp. N° 879-2010

Demandante	:	Rafael Gerardo VILLARREAL ROMERO (Representante de Constructora Quimera) y La Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadores – COOPEX
Demandado	:	OSCE y SBS
Resolución N° 2 (16.06.10)	:	*«Fundada la Medida Cautelar que DISPUSO que las Fianzas que emiten COOPEX, a favor de los asociados a plazos y monto determinados, cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 39 del D.L 1017 Ley de Contrataciones del Estado (...) DISPUSO que OSCE y SBS PUBLIQUE EL MANDATO CONTENIDO en la presente resolución en la web.»*

- **Julio Daniel Esquén Robles, Jueza del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo**

Exp. N° 2200-2011

Demandante : ICONSA S.A.
Demandado : OSCE y Ministerio de Educación
Resolución N° 2 (23.06.11) : *«1. Fundada la Medida Cautelar que DISPUSO que las Fianzas que emiten COOPEX, a favor de los asociados a plazos y monto determinados, cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 39 del D.L 1017 Ley de Contrataciones del Estado (...) DISPUSO que OSCE y SBS PUBLIQUE EL MANDATO CONTENIDO en la presente resolución en la web.*
2. Se ordena en forma inmediata al Ministerio de Educación y/o Unidad Ejecutora 108; programa de Infraestructura Educativa acepte la carta fianza 03-110211-2011/COPEX/ADELANTO DIRECTO, por el monto de S/. 6'604, 410.00; Presentado por el Contratista Consorcio Guadalupe, con motivo del Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA.UA-APP-proceso Especial N° 0184-2010, ED/UE 108, la misma que podrá estar sujeta a renovación y/o prorroga debido al vencimiento de la misma; bajo apercibimiento de multa, sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Publico, para que proceda conforme a sus atribuciones; oficiándose para tal fin.»

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

- **Julio Víctor Manuel Mendoza Napa, Juez del Juzgado Civil de Pisco**

Exp. N° 296-2011

Demandante : Consorcio AMIN
Demandado : OSCE, SBS y el Gobierno Regional de Ica
Resolución N° 1 y 5 (30.05.2011) (15.07.2011) : *«1. Declara Fundada la solicitud de medida cautelar presentada por Consorcio AMIN [...].*
ORDENO: Que la entidad contratante Gobierno Regional de Ica, el OSCE y la SBS, TOMEN CONOCIMIENTO que la Fianza N° 01-050411-2011/COOPEX por concepto de fiel cumplimiento del Contrato, así como la Fianza N° 02-05-2011 y 03-050411.»

- **Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, Juez del Juzgado Mixto de Campo Verde**

Exp. N° 00398-2013

Demandante : COOPEM
Demandado : Gobierno Regional de
Resolución N° 1 y 4 (11.10.2013) (31.10.2013) : *«Resuelve: CONCEDER la medida cautelar genérica, solicitada por COOPEM, contra la SBS y el OSCE, disponiendo: 1) Que las demandadas reconozcan a la demandante COOPEM, como entidad autorizada para emitir cartas fianza, en respaldo de obligaciones de sus socios frente a cualquier entidad del Estado, con los mismos derechos y prerrogativas que reconoce a otras entidades financieras a las que considera como válidas emisoras de tales*

garantías; 2) Que la medida cautelar expedida deberá ser publicada en la web del OSCE y la SBS incluyendo a la demandante COOPEM.»

- **Antonio Escobedo Medina, Juez del Cuarto Juzgado de Trujillo**

Exp. N° 0226-2011

Demandante	:	Seinco S.A.C.
Demandado	:	OSCE
Resolución N° 1 : (31.01.2011)		*«Resuelve: CONCEDER la medida cautelar disponiendo que las fianzas emitidas por COOPEX a favor de sus asociados a plazo y monto determinado, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 39° del Decreto Ley N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 155° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF: Fianza con la cual se puede participar y/o formalizar en caso de Buena Pro con los mismos derechos y en igual posición que otros postores en los procesos de contratación con el Estado!, y ordenó que OSCE y la SBS publiquen dicha decisión judicial en sus portales web».*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

- **Antonio Escobedo Medina, Juez del Cuarto Juzgado de Trujillo**

Exp. N° 00065-2012

Demandante	:	Israel Enrique Córdova Girón,
Demandado	:	Gobierno Regional de Pasco
Resolución N° 1 : (22.03.2012)		*«Resuelve: CONCEDER la medida cautelar de no innovar a favor del solicitante Israel Enrique Córdova Girón, y ordenar a la demanda Gobierno Regional del Pasco, proceda a suspender todos los actos que afecten los derechos constitucionales del recurrente, respetándose la condición de postor en el proceso de selección de la licitacipon pública para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Calidad de los Servicios de Atención de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Palcazu, Red de Salud de Oxapampa y de la Diresa Pasco" [...]»*

C) JUECES QUE CONCEDIERON MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DE OTRAS COOPERATIVAS AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE CARTAS FIANZA

Se han identificado la existencia de otras cooperativas —sin vinculación con la organización Orellana Rengifo— que también interpusieron esta garantía constitucional.

Los magistrados y casos identificados son los siguientes:

- **Raúl Rosales Mora, Juez del Quinto Juzgado Constitucional de Lima**

Exp. N° 17070-2011
Demandante : Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.
Demandado : OSCE y SBS
Resolución N° 1 (10.10.2011) : *«Concede la Medida Cautelar Innovativa, solicita por la demanda COOP "Fianzas y Garantías" Ltda., ante la inminencia de un perjuicio irreparable reponiendo el estado de hecho y derecho cuya alteración es el sustento de la demanda; en consecuencia, SE DISPONE que el OSCE, inscriba a la demandante en la Lista de Entidades Autorizadas a emitir garantías y/o cartas fianzas validas a favor de sus asociados en los procesos de selección a los que ellos postulen y en los contratos que celebren con el Estado; asimismo cumpla con informar, comunicar a todos los usuarios del Sistema de Contratación Pública Nacional, que es obligatorio aceptar las garantías y/o Cartas Fianza que emita la demandante , hasta el resultado final del proceso principal».*

- **Rafael Arcángel Anhuaman Ñique, Juez del Primer Juzgado Civil de Pasco**

Exp. N° 59-2013
Demandante : Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.
Demandado : OSCE, SBS y Gobierno Regional del Pasco
Resolución N° 2 y 5 (02.03.2013) (07.05.2013) : *«Inscriba a la referida Cooperativa en la Lista de Entidades Autorizadas a emitir garantías y/o cartas fianzas validas a favor de sus asociados en los procesos de selección en los que ellos postulen y en los contratos que celebren con el Estado, asimismo cumpla con informar y comunicar a todos los usuarios del sistema de contratación pública nacional que es obligatorio aceptar las garantías que emita la demandante, hasta el resultado final del proceso principal o hasta que la situación fáctica concreta permita variar las consideraciones expuestas.»*

- **Piedad Magdalena Talledo Guarderas, Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz**

Exp. N° 2744-2013
Demandante : Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.
Demandado : OSCE, SBS y Gobierno Regional del Ancash
Resolución N° 1 y 2 (09.09.2013) (07.11.2013) : *«1) Concédase la Medida Cautelar Innovativa, solicitada por la demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Limitada, ante la inminencia de un perjuicio irreparable reponiendo el estado de hecho y derecho cuya alteración es el sustento del proceso de garantía constitucional de amparo;*
2) Se ordena al OSCE, inscriba a la demandante en la lista de Entidades Autorizadas a emitir garantías y7o cartas fianza validas a favor de sus asociados en los procesos de selección a los que ellos postulen y en los contratos que celebren;
3) Cumpla la OSCE con INFORMAR COMUNICAR a todos los usuarios del Sistema de Contratación Pública Nacional, que es

obligatorio aceptar las garantías y/o cartas fianza que emitan la demandante, hasta el resultado final del proceso principal.»

1.1.2. ACTUACIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

A) SOBRE EL INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Mediante Resolución Administrativa N° 143-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso someter a evaluación la gestión jurisdiccional y administrativa de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, designando para tal efecto al Juez de la Corte Suprema Ramiro de Valdivia Cano, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Walter Francisco Ángeles Bachet, al Juez Superior miembro de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ulises Yaya Zumaeta, y, al doctor José Fernando Álvarez Ferrando.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Es así que el 29 y 30 de junio, el 01 y 02 de julio de 2014, la citada Comisión de evaluación, realizó una visita a la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, detectando diversas deficiencias, entre las cuales se detallan a continuación:

- Se aprecia el desacuerdo de algunos magistrados titulares de la Corte evaluada, en la designación de algunos jueces supernumerarios que no cumplen con el perfil adecuado. Según refieren, existen designaciones que se ha efectuado "de la noche a la mañana", con resoluciones carentes de motivación, propiciando que varios de los jueves designados por la actual Presidencia, sean acusados en los medios periodísticos, de haber incurrido en actos irregulares, como es el caso de los jueces supernumerarios de Yarinacocha, Atalaya y Campo Verde (Ricardo Raúl Castro Belapatiño, Luis Amílcar Palomino Morales y Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche).

- En el proceso de selección de Jueces Supernumerarios se ha venido realizando de manera discrecional, sin intervención de la Sala Plena Distrital, incumpliéndose de esta forma con lo preceptuados en las normas de designación de Jueces Supernumerarios, determinado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 53-2011-CE-PJ.

- Se advierte la excesiva rotación de puestos de magistrados en algunos órganos jurisdiccionales, lo que genera retraso en la atención de expedientes asignados a dichos despachos. Asimismo, existe preocupación de la Sala Plena Distrital ante el hecho que los jueces titulares se están alejando del Distrito Judicial de Ucayali, por promoción, rotación o traslado.

- De la información recopilada, la Comisión ha tomado conocimiento que la OCMA ha dispuesto abrir investigación en contra de varios jueces del Distrito Judicial de Ucayali, entre ellos, contra el Presidente Francisco de Paula Boza Olivari.

Teniendo en consideración estas deficiencias detectadas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, la Comisión llego a la conclusión que existen problemas endógenos y exógenos.

Como problemas endógenos se señalan los siguientes:

- Indicadores de posible interferencia del Presidente de la Corte en la actuación de los Magistrados a cargo de los procesos constitucionales u ordinarios.

- Cese de magistrados provisionales o supernumerarios en los juzgados a cargo de los procesos constitucionales u ordinarios; casi inmediatamente antes que se dicte resoluciones de transcendencia.

- Designación de magistrados provisionales o supernumerarios en los juzgados a cargo de los procesos constitucionales u ordinarios; casi inmediatamente antes que se dicte resoluciones de transcendencia.

- Rotación de magistrados provisionales o supernumerarios en los juzgados a cargo de los procesos constitucionales u ordinarios; casi inmediatamente antes que se dicte resoluciones de transcendencia.

- Neutralización del ejercicio de funciones de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura

Y, como problemas exógenos se señalan los siguientes:

- Interposición de procesos constitucionales, dirigidos a obtener resoluciones judiciales que producen consecuencias procesales en lugares distintos y alejados de la sede del órgano jurisdiccional.

- Obtenida la resolución judicial se ejecuta inmediatamente, en el lugar de destino, consiguiendo los efectos deseados; no importando se dicha resolución es revocada por el órgano jurisdiccional superior; o eventualmente si dicha resolución es confirmada.

B) INVESTIGACIONES PENALES SEGUIDAS CONTRAS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

➢ **Investigación N° 3011010000-2014-76**

Esta investigación fue iniciada de oficio por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, contra el entonces Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Atalaya, Jorge Antonio Reátegui Pisco, por la presunta Comisión de los delitos de Avocamiento Indebido y Prevaricato, por cuanto se evidenció en la Resolución N° 12 de fecha 02 de diciembre de 2013, (por la cual se acreditó que el representante del Ministerio Público, habría vulnerado el debido proceso del ciudadano Rodolfo Orellana Rengifo, en las investigaciones N° 87-2009 y 136-2012), que el citado magistrado habría contravenido lo establecido en los artículos 34°.4 del Código Procesal Constitucional.

Mediante Disposición Fiscal N° 28, de fecha 22 de mayo de 2014, la Oficina Desconcentrada de Control Interno, ha solicitado al Fiscal de la Nación se declare fundada la denuncia de oficio contra el ex Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Atalaya, Jorge Antonio Reátegui Pisco, por la Comisión del delito de Prevaricato.

- **Investigación N° 3011010000-2014-75**

Esta investigación fue iniciada de oficio por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, contra el entonces Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde, Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, por la presunta Comisión de los delitos de Avocamiento Indebido y Prevaricato, por cuanto se evidenció en la Resolución N° 01 de fecha 12 de diciembre de 2013, (por la cual se ordenó a la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria, proceda a la devolución inmediata de la mercancía inmovilizada a la empresa Comercializadora de Minerales Rivero SAC), que el citado magistrado habría contravenido lo establecido en el artículo 139° numeral 3) de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 51° del Código Procesal Constitucional.

Mediante Disposición Fiscal N° 29, de fecha 28 de mayo de 2014, la Oficina Desconcentrada de Control Interno, ha solicitado al Fiscal de la Nación se declare fundada la denuncia de oficio contra el ex Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde, Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, por la Comisión del delito de Prevaricato.

- **Investigación N° 3011010000-2014-77**

Esta investigación fue iniciada de oficio por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, contra el entonces Juez del Juzgado Mixto Yarinacocha, Ricardo Raúl Castro Belapatiño, por la presunta Comisión de los delitos de Avocamiento Indebido y Prevaricato, por cuanto se evidenció que en la Resolución N° 01 de fecha 03 de setiembre de 2013, (por la cual se admitió la demanda de amparo interpuesta por AMBROSE GLOBAL CORPORATION PERÚ S.A.), y, en la Resolución N° 08 de fecha 06 de diciembre de 2013 (por la cual se declaró improcedente el pedido de nulidad interpuso por la litisconsorte contra el auto admisorio que contiene la Resolución N° 01 de fecha 03 de setiembre de 2013) el citado magistrado habría contravenido lo establecido en el artículo 139° numeral 3) de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 51° del Código Procesal Constitucional.

Mediante Disposición Fiscal N° 42, de fecha 21 de julio de 2014, la Oficina Desconcentrada de Control Interno, ha solicitado al Fiscal de la Nación se declare fundada la denuncia de oficio contra el ex Juez del Juzgado Mixto Yarinacocha, Ricardo Raúl Castro Belapatiño, por la Comisión del delito de Prevaricato.

C) INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO DEL CONTROL DEL PODER JUDICIAL

- **Ricardo Castro Belapatiño**

EXP. N° 03-14-MC-UCAYALI, en enero de 2014 la Jefatura de OCMA dictó suspensión preventiva, se encuentra en apelación ante el Consejo Ejecutivo.

EXP. N° 24-14-UCAYALI, el cargo está referido a haber incurrido en presunta infracción a su deber de impartir justicia con respecto al debido proceso y de contar con una conducta intachable a que se refiere el artículo 34° incisos 1) y 17) de la Ley de Carrera Judicial, incurriendo en las faltas muy graves previstas en los incisos 9) y 13) del artículo 48° de la citada ley, toda vez que habría realizado una serie de acciones en contubernio con una de las partes procesales en los expedientes judiciales n° 362-2013, 360-2013 y 430-2013, a fin de "crear competencia" y poder tener acceso al trámite de los mismos, que en condiciones reales y jurídicas no debería atender, estableciendo relaciones extraprocesales con las partes o terceros afectando su imparcialidad e independencia. El 10 de setiembre de 2014 la magistrada de 1° instancia ha emitido informe proponiendo la destitución del referido, disponiendo se eleve a la Jefatura de la UIA.

EXP. N° 11-14-MC-UCYALI, en enero de 2014 la jefatura de OCMA dictó suspensión preventiva, se encuentra en apelación ante el Consejo Ejecutivo.

EXP. N° 91-14-UCAYALI, se ha dispuesto la apertura del procedimiento disciplinario por los cargos a) habría abdicado el deber de resolver con sujeción a las garantías del debido proceso (art. 34 inc. 1) de la LCJ, al admitir a trámite la demanda de amparo sin tener en cuenta la competencia territorial (art. 51° del CProc. Const.; incurriendo en falta muy grave inc. 13) del art. 48°); b) habría inobservado el artículo 611° del CPC, al conceder la medida cautelar peticionada por el accionante y su deber de impartir justicia con respecto al debido proceso (art. 34 inc. 1) de la LCJ, así como el principio constitucional de la motivación de resoluciones (art. 139° inc. 5 de la cont.), se advertiría carencia de una debida motivación que justifique la decisión adoptada, la resolución emitida solo habría intentado dar cumplimiento formal a la exigencia constitucional de motivación; asimismo, omitió exigir la contracautela y habría inobservado el artículo 15° del CProc. Cont. No se habría dado la tramitación correspondiente a la MC; y c) habría incurrido presuntamente en infracción a su deber de impartir justicia con respecto al debido proceso y guardar en todo momento conducta intachable (art. 34° inc. 1) y 17) de la LCJ, al establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros que, afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional, lo que constituye falta muy grave prevista en el inc. 9) del artículo 48° de la misma ley en setiembre de 2014 la magistratura de 1° instancia ha emitido informe proponiendo la destitución del referido.

- **Héctor Bendezu Cuellar**

EXP. N° 671-2013-SAN MARTIN, visita realizada a la Sala Mixta de Apelaciones, Mariscal Cáceres, Juanui, el 19-12-12 se dispuso abrir investigación y con fecha 29-10-14 el magistrado de 2 instancias ha efectuado la propuesta de suspensión.

EXP. N° 447-12- SAN MARTIN, el 19-06-12 se dispuso abrir investigación y con fecha 25-04-13 la Jefatura de la UIA propone la suspensión y ha sido elevado a la Jefatura Suprema con fecha setiembre de 2014. Encontrándose para señalar vista de la causa.

EXP. N° 452-13-SAN MARTIN, visita ordinaria a la Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto de fecha 12-03-13, con fecha 30-05-13 se dispuso la apertura del procedimiento, se encuentra en trámite ante el magistrado sustanciador.

➢ **Juan Elías Changanaqui**

EXP. N° 447-12-LIMA, con propuesta de suspensión el 19-06-12 se dispuso abrir investigación y con fecha 25-04-13 la Jefatura de la UIA propone la suspensión y ha sido elevado a la Jefatura Suprema con fecha setiembre de 2014. Encontrándose para señalar vista de la causa.

➢ **Francisco De Paula Arístides Boza Olivari**

INV. 260-2014- UCAYALI: iniciada contra Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, Presidente de la Corte Superior de Ucayali por incumplir con elaborar el registro de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para efectos de realizar la selección de los profesionales del derecho aptos para acceder a dichos cargos; habría designado magistrados para que liberan al Clan Delictivo Alanya, habría incumplido su deber de guardar en todo momento conducta intachable en el ejercicio del cargo por mantener una presunta relación de convivencia con Flor Mónica Barboza Aguilar; vulneraría la normativa vigente por la contratación sin concurso público de Yuri Untiveros Barboza, habría interferido para el retardo del proceso 1246-2012; asimismo, vulneraria la normativa vigente para influenciar en el alquiler a determinada persona de un local del Poder Judicial; solicitaría de manera irregular la abstención por decoro de la Jefa de la Odecma en procedimientos en los que se encontraría incurso y afectaría su autonomía funcional contralora; estaría interfiriendo en la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional de magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se encuentra en trámite ante el magistrado sustanciador de 2° instancia.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

INV. 286-2014 UCAYALI: aperturada contra Francisco de Paula Arístides Boza Olivari por presuntamente sostener relaciones extraprocesales con la defensa técnica de Rodolfo Orellana Rengifo; asimismo, no habría motivado la resolución mediante la cual se designó al magistrado Jorge Antonio Reátegui Pisco como Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Atalaya. Se encuentra en trámite ante el magistrado sustanciador de 2° instancia.

D) CASOS EN LOS QUE SE ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN IRREGULAR DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

➢ **Caso inmuebles conocidos como Plaza de Toros de Lima – La Victoria**

Respecto a ello, se advierte la existencia de una denuncia interpuesta por el ciudadano Giovanni Paredes Ruiz, ante la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima[278], la misma que concluyó con la emisión de la Resolución de fecha 21 de julio de 2010, solicitando la formalización de la denuncia penal contra Blanca Rosa Paredes Córdova, Wilmer Arrieta Vega, Oscar Hugo Aguilar Cervantes, Serafín Martínez Gutarra, Walter Ramón Pinedo Orrillo, Iris Fabiola Ulloa Infante, Luis Alberto Livelli Matos y Jorge Enrique Flores Yupanqui, por la presunta Comisión de los delitos de Defraudación, Fraude Procesal, Falsedad Ideológica y Asociación Ilícita para Delinquir (Ingreso N° 111-10); sin embargo, el Juez del Décimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, **Juan Paulino Duencia Valenzuela**, mediante Resolución de fecha 26 de agosto de 2014, sólo abrió instrucción contra Blanca Rosa Paredes Córdova, Wilmer Arrieta Vega,

[278] Fiscalia a cargo del Fiscal Marcos Villalta Infante

Oscar Hugo Aguilar Cervantes, Serafín Martínez Gutarra, Walter Ramón Pineau Orrillo, y, Iris Fabiola Ulloa Infante, por el delito de Defraudación y Fraude Procesal (Exp. 186-2010).

No obstante ello, se advierte que tanto el ciudadano Gino Delzo Livias como Blanca Rosa Paredes Córdova, interpusieron una demanda constitucional de Habeas Corpus, contra el Fiscal de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, Marco Villalta Infante, por la vulneración al debido proceso, ante el 19° y 35° Juzgado Penal de Lima, en donde los magistrados **Héctor Bendezu Cuellar** y **Juan Elías Changanaqui Romero**, de modo similar, declararon fundadas las demandas, ordenando la nulidad de la Resolución Fiscal de fecha 21 de julio de 2010, y además que el representante del Ministerio Público disponga el archivo definitivo de la denuncia, por lo que el Décimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, mediante Resolución de fecha 08 de setiembre de 2010, declaró la nulidad de todo lo actuado, remitiendo los actuados a la Décimo Tercera Fiscalía Provincial de Lima, para que proceda conforme a sus atribuciones.

En ese contexto, y en base los recursos de apelación, mediante Resolución de fecha 22 de octubre de 2010, la Primera Sala Especializada en lo Penal de Lima, revocó la sentencia de fecha 31 de agosto de 2010, y declaró improcedente la demanda constitucional de habeas corpus.

- **Caso inmuebles altura del Km. 17.5 de la Carretera Panamericana Sur, urbanización pre Urbana Tipo Huerta – San Juan de Miraflores**

De acuerdo a la declaración vertida por la ciudadana Carola Jacqueline Canales Cayo, se puso en conocimiento de esta Comisión Investigadora, el modo irregular como la Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, **Laura Isabel Márquez Rivera**, a través de la Resolución N° 01 de fecha 14 de diciembre de 2014, ordenó la toma de posesión del inmueble ubicado en el Lote 2 de la Manzana I altura del Km. 17.5 de la Carretera Panamericana Sur, urbanización pre Urbana Tipo Huerta – San Juan de Miraflores, a favor de la liquidadora representada por el ciudadano Jorge Miguel Pérez Chávez.

- **Caso inmueble ubicado en el Jr. Félix Dibos 590 – Magdalena**

En base a la documentación presentada por la sucesión intestada de Ángel María Vásquez Álvarez y Víctor Alfonso Vásquez Álvarez, se puso en conocimiento de esta Comisión Investigadora, que la Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, **Laura Isabel Márquez Rivera,** mediante un proceso irregular, habría ordenado el desalojo del inmueble ubicado en el Jr. Félix Dibos 590 – Magdalena.

- **Disolución y liquidación de COOPEMMAR**

Habiéndose analizado el procedimiento concursal de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, se puede establecer que el Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao, **Luis David Pajares Narva**, no tenía la facultad para ordenar la disolución y liquidación de la demandada, ni mucho menos designar a una entidad liquidadora, pues al haberse concluido el procedimiento concursal de COOPEMMAR, por inexistencia de concurso, el juzgado sólo podía proceder a la declaración de quiebra del deudor, conforme lo establecía el artículo 36.2 de la Ley General del Sistema Concursal – Ley N° 27809 (derogado por la Única

Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n° 30201, publicada el 28 de mayo de 2014).

7. MINISTERIO PÚBLICO

A) CARLOS RAMOS HEREDIA

Carlos Américo Ramos Heredia fue designado Fiscal de la Nación el 9 de abril del 2014 y el 13 de mayo fue destituido del cargo de Fiscal Supremo y también Fiscal de la Nación por mayoría de los Consejeros del CNM.

Anteriormente, el 7 de febrero el 2011 el entonces Fiscal Ramos Heredia había sido designado como Fiscal Supremo de Control Interno por un plazo de 3 años que se cumplían el 7 de febrero del 2014 –improrrogables según el artículo 51° de la Ley Orgánica del Ministerio Público-; aun así Ramos Heredia siguió ejerciendo como Fiscal Supremo de Control Interno, emitiendo Resoluciones, Dictámenes y otros actos administrativos hasta el 4 de abril del 2014 en que le encargaron la Fiscalía Suprema de Control Interno hasta días después que fue nombrado Fiscal de la Nación; es decir, entre el 7 de febrero del 2014 y el 4 de abril del 2014, Carlos Ramos Heredia estuvo ostentando un cargo que no debía ya tener.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo ·

El Consejo Nacional de la Magistratura instauró al ex Fiscal de la Nación Carlos Américo Ramos Heredia, cuatro Procesos Disciplinarios por hechos realizados durante su gestión como Fiscal Supremo de Control Interno, vinculados al caso de los Fiscales de la "Centralita" y las contradicciones con relación a la reunión con Rodolfo Orellana Rengifo.

Con relación a Rodolfo Orellana, las investigaciones del Consejo Nacional de la Magistratura se limitaron a las contradicciones en relación a si hubo o no la reunión entre Orellana y Ramos Heredia; pero no sobre la motivación, el contenido de la reunión, y si esta fue la única reunión.

Luego de tomar conocimiento de éste y otros hechos difundidos por medios de comunicación (posible relación de familiares directos del exfiscal de la nación con Rodolfo Orellana Rengifo y personas vinculadas a su organización; su rol como Fiscal de la Nación en relación a las investigaciones del Ministerio Público a la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo), esta Comisión Investigadora convocó al ex fiscal Carlos Américo Ramos Heredia para que pueda esclarecer estos hechos.

El señor Ramos Heredia se presentó ante esta Comisión Investigadora el miércoles 27 de mayo del 2015. En esta sesión se le interrogó sobre la reunión sostenida con el señor Rodolfo Orellana Rengifo el día 10 de diciembre del 2013, cuando aún era Fiscal Supremo de Control Interno.

Al ser pregunta si conocía al señor Rodolfo Orellana Rengifo, el señor Ramos Heredia indicó:

> ***«El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.-*** *No lo conocí, lo vi una sola vez el 10 de diciembre, aproximadamente, el año 2013, cuando fue a hacer una atención al usuario al despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.*

*«**El señor PRESIDENTE.-** Usted todavía no era fiscal de la Nación.*
***El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.-** Todavía no era fiscal de la Nación.*
***El señor PRESIDENTE.-** Usted lo recibió de manera personal.*
***El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.-** Era una atención que se hace a todos los usuarios.*
***El señor PRESIDENTE.-** Correcto.*
¿Él estaba acompañado por algún abogado? Él es abogado, ¿o había acompañado a algún cliente?
***El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.-** Me parece que no. No recuerdo bien, pero me parece que no.*
***El señor PRESIDENTE.-** Correcto.*
¿Cuál fue la razón de la visita, me dijo usted?
***El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.-** Él fue a indagar sobre sus procesos que él tenía en Control Interno.*
***El señor PRESIDENTE.-** ¿Qué tipo de procesos tenía en Control Interno?*
***El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.-** No puedo decir. La relación habla sobre temas de denuncias y quejas que han sido todas declaradas improcedentes. Ese era el tema que él había expuesto, ¿no?*
***El señor PRESIDENTE.-** Quiero ponerlo en la lógica, él había formulado una serie de quejas –entiendo yo- contra distintos fiscales, iba a informarse a través del jefe máximo, que era usted.*
***El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.-** No, no, no iba a informarse. Iba a presentar su queja con respecto a la demora de sus expedientes, no iba a informarse. Yo no doy la información. Él ya tenía una información. Igual, que toda persona que va a reclamar por qué no se le da trámite al expediente, igual, se recibió a esa persona que yo desconocía quién era, cuál era sus vinculaciones o relaciones, era un abogado más. Para mí recién ahí, posteriormente traté de averiguar quién era, porque ya con todo el tema de la denuncia que hizo la fiscal renunciante, la fiscal suprema que renunció, entonces ya vino la prensa, comenzó a indagar. Yo no sabía quién era»*[279].

Con relación al posible vínculo de sus hijos con la organización Orellana Rengifo el señor Ramos Heredia indicó en relación al mayor de sus hijos Carlos Enrique Ramos Toreros, quien estaría viviendo y trabajando en Yarinacocha – Ucayali:

*«**El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.-** (...) Primero, le voy a señalar que ninguno de mis hijos tiene ningún tipo de relación con lo que es la denominada red Orellana Rengifo, y él tampoco no tiene ningún tipo de relación, no es abogado, es una persona que se ha hecho gracias a su esfuerzo. Es más, nunca, como ninguno de mis hijos, me pidieron ayuda para obtener trabajo. Él, siendo un administrador, postuló con un ingeniero, y ocupo el quinto lugar dentro de una empresa nacional. Y él se hizo a punto de trabajo trabajando en los Estados Unidos también. Esa persona no tiene absolutamente nada que ver en ningún tema vinculado a ninguna red, es una persona totalmente honesta y que trabaja en una función muy especial»*[280].

En el caso de su otro hijo, César Ricardo Ramos Torero, de profesión abogado, Ramos Heredia indicó:

*«**El señor PRESIDENTE.-** Le pregunto: en el Estudio Mazuelos, de manera concreta.*
***El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.-** Seguramente habrá trabajado, como lo he señalado, ¿no?*
***El señor PRESIDENTE.-** Correcto.*

[279] Transcripción de la declaración del señor Carlos Américo Ramos Heredia ante la Comisión Investigadora pág. 18-19
[280] Transcripción de la declaración del señor Carlos Américo Ramos Heredia ante la Comisión Investigadora pág. 17

¿Usted tenía conocimiento que su hijo, a instancias de su labor en el Estudio Mazuelos, construyó amistad con el señor Elías Rodríguez Najarro?
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *No.*
El señor PRESIDENTE.- *No tiene conocimiento.*
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *No*
El señor PRESIDENTE.- *Usted desconoce.*
En el mismo tema de César Ricardo Ramos Torero. ¿Él conocía a Rodolfo Orellana Rengifo?
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *No lo sé.*
El señor PRESIDENTE.- *¿Sabe si laboraba en el estudio de Guardia Civil 835?*
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *No.*
El señor PRESIDENTE.- *No lo sabe o no…*
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *No laboraba.*
El señor PRESIDENTE.- *Más allá de laborar, ¿visitaba asiduamente o circunstancialmente el local de Guardia Civil 835?*
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *A mí no me consta.*
El señor PRESIDENTE.- *En el caso concreto de usted, doctor Ramos Heredia, ¿usted visitó las oficinas de Guardia Civil 835?*
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *Nunca»*[281].



Con relación a la contradicción entre el hecho de conocer o no a Rodolfo Orellana Rengifo, por parte del señor Ramos Heredia, éste último aclaró esta situación de la siguiente manera:

«El señor PRESIDENTE.- *Usted en algún dijo que no lo conocía a Orellana, luego la prensa indagó, después, finalmente, usted, al parecer, se rectificó y dijo "sí, que lo había visitado". ¿Por qué esa variación? ¿No lo recordaba realmente? Sería importante que explique a esta Comisión.*
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *No, eso es falso, la prensa se equivocó, y nada más, son contradicciones de la prensa. Yo siempre he sostenido, yo no me reuní, porque la reunión es un concepto en la que ambas partes están de acuerdo, y otra cosa es una atención al usuario, que es una cosa totalmente diferente.*
El señor PRESIDENTE.- *Correcto.*
En el cuaderno de visitas el señor Orellana pide una reunión de trabajo con la doctora Mónica Cuadros, pero finalmente se reúne con usted. ¿Puede explicar esta circunstancia?
(…)
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *Porque es la secretaria que lleva la agenda que yo tengo, o que yo tenía en ese momento»*[282].

Puntualizando más en el tema del motivo de la reunión realizada entre el señor Orellana Rengifo con el señor Ramos Heredia, el presidente de la Comisión Investigadora inquirió con respecto a este punto:

«El señor PRESIDENTE.- *Igualmente, en el cuaderno de visitas aparece como visita personal ¿Este calificativo es correcto? Visita personal más pareciera ser una visita de amigos, no tanto una visita de trabajo.*
El señor RAMOS HEREDIA, Carlos Américo.- *Yo no recuerdo haber visto eso, pero no sé de qué manera anoten o no anoten ese tema, y que hayan hecho con el cuaderno tampoco no lo sé; pero es un control que hacía la persona que vigilaba todo el piso, no es de la Fiscalía Suprema de Control Interno.*

[281] Transcripción de la declaración del señor Carlos Américo Ramos Heredia ante la Comisión Investigadora pág. 17,18
[282] Transcripción de la declaración del señor Carlos Américo Ramos Heredia ante la Comisión Investigadora pág. 18

> ***El señor PRESIDENTE.-*** *El señor Orellana Rengifo en una declaración dada, antes que usted, y confirmada la asistencia de esta reunión, había dicho que él no iba a las entidades del Estado, que iban sus abogados, por lo que debió haber sido un tema muy importante que se trató en la reunión sostenida con usted para que el señor Orellana se acercara al Ministerio Público. Quiero que entienda. Orellana ha manifestado, antes que esté privado de su libertad, que si algo tenía que ver con el Ministerio Público él mandaba a sus abogados; pero obviamente él se sorprendía si va él personalmente es que había un asunto de relevancia, de mucho interés, que lo motivó a ir de manera persona. Y su mecánica de trabajo era justamente ella, usar intermediarios para que vayan abogar por el caso que pudiera estar interesado él o no. En este caso fue de manera personal O sea, al ir de manera personal puede notar fácilmente que tenía un interés personal»*[283]

Esta Comisión Investigadora solicitó al Ministerio Público información de todas las quejas y/o denuncias contra fiscales realizadas por Rodolfo Orellana Rengifo entre el 7 de febrero del 2011 y el 9 de abril del 2014, tiempo en el que el señor Ramos Heredia tuvo el cargo de Fiscal Supremo de Control Interno.

Las quejas y denuncias interpuestas directamente por Rodolfo Orellana Rengifo fueron contra:

- **Carlos Alberto Juárez Muñoz,** en su condición de Fiscal de la 38° Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta Comisión del delito de Prevaricato.
- **César Augusto Riveros Ramos,** en su condición de Juez del 5° Juzgado Penal de lima, por la presunta Comisión del delito de Abuso de Autoridad.
- **Úrsula Maritza Ruíz Sánchez,** en su condición de Juez del 21° Juzgado Penal de Lima, por la presunta Comisión del delito de Prevaricato.
- **Teresa Ysabel Acuña Deza,** en su actuación como Fiscal de la 47° Fiscalía Provincial de Lima, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- **Miguel Toyohama Arakaki,** en su condición de Fiscal de la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

Esta Comisión Investigadora considera que la investigación más delicada que tenía Rodolfo Orellana al momento que se reunió con quien era el Fiscal Supremo de Control Interno, Carlos Américo Ramos Heredia, era la investigación que estaba llevando el fiscal Miguel Toyohama Arakaki, Fiscal de la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, quien había incluido a Rodolfo Orellana Rengifo en la investigación por lavado de activos.

Cabe indicar que Rodolfo Orellana Rengifo, a la par que había interpuesto un Habeas Corpus en Atalaya contra este fiscal, interpone una queja el día 27 de diciembre del 2013, días después de haberse reunido con el Fiscal Supremo de Control Interno Carlos Américo Ramos Heredia.

[283] Transcripción de la declaración del señor Carlos Américo Ramos Heredia ante la Comisión Investigadora pag.20

Cabe indicar que finalmente esta queja no prosperó, declarándose improcedente la apertura de investigación preliminar mediante Resolución N° 854-2014 emitida el 25 de marzo del 2014.

La Comisión Investigadora solicitó al Ministerio Público la información de los registros y/o cuadernos de visitas del edificio del Ministerio Público ubicado en la Av. Abancay cuadra N° 5, entre el 01 de enero del 2011 y el 31 de diciembre del 2014. Del análisis correspondiente, esta Comisión Investigadora solo ha podido detectar la visita realizada por Rodolfo Orellana Rengifo a la Fiscalía Suprema de Control Interno el día 10 de diciembre del 2013.

B) JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES

Durante el periodo que el Fiscal Supremo José Antonio Pelaez Bardales, se desempeñaba como Fiscal de la Nación, se emitió la Resolución N° 605-2012-MP de fecha 07 de marzo de 2012, mediante la cual se designó al Doctor Luis Guillermo Ruben Arellano Martinez, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, a dedicación exclusvia del caso "Orellana Rengifo".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Ahora bien, estando a esta designación y habiéndose advertido vínculos entre el citado Fiscal Arrellano Martinez con el grupo Orellana Rengifo, se señaló que el entonces Fiscal de la Nación Jose Antonio Pelaez Bardales, tambien estaría vinculado con la citada organización.

Ante estos hechos, el Fiscal Supremo Pelaez Bardales, precisó en su manifestación de fecha 16 de junio de 2015, que después de un mes de haber asumido el cargo de Fiscal de la Nación, recibió la visita de la entonces Procuradora Pública Julia Principe, la misma que le expusó algunos hechos relacionados a la revista Juez Justo dirigida por Benedicto Jimenez Bacca; asimismo, le informo que la organización Orellana Rengifo, estaba siendo investigada por diversas fiscalía de Lima y Callao y que sería conveniente acumularlas.

Como consecuencia de estas sugerencias, se emitió la Resolución N° 1155-2011-MP de fecha 27 de junio de 2011, en el cual se estableció que todos los casos que tenían como investigado a Rodolfo Orellana Rengifo, pasaran a ser considerados como una organización criminal, debiendo ser puestas en conocimiento de las Fiscalias Especializadas contra la Criminalidad Organizada.

En ese mismo orden de ideas, el ex Fiscal de la Nación, señala que después de la publicación de esta resolución volvió a recibir la visita de la Procuradora Principe, sugiriéndole que sea un Fiscal que se dedique a la investigación del caso Orellana Rengifo, puediendose ser el encargado el doctor Luis Guillermo Ruben Arellano Martinez, quien se desempeñaba en las Fiscalias Especializadas en Criminalidad Organizada, por lo que mediante Resolución N° 605-2012-MP de fecha 07 de marzo de 2012, designó al citado magistrado, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, a dedicación exclusvia del caso "Orellana Rengifo".

Estando a lo expuesto, no se advierte indicios que permitan establecer que la emisión de la Resolución N° 605-2012-MP de fecha 07 de marzo de 2012, por parte de el ex Fiscal de la Nación José Antonio Pelaz Baradles, hayan sido para favorecer los intereses del grupo Orellana Rengifo, ni mucho menos existen indicios que sustenten que el señor Daniel Ramsay Romero, haya propuesto a este magistrado.

C) INVESTIGACIONES INICIADAS EN CONTRA DE MAGISTRADOS VINCULADOS A LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

La Fiscalía Suprema de Control Interno inició investigaciones en contra de magistrados (Fiscales y Jueces) de oficio y denuncias, a quienes se les imputa vinculación con la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, a través de la emisión de resoluciones favorables a los intereses de la organización. Estas investigaciones aún no han concluido y se encuentran en investigación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

- **Caso N° 653-2014-LIMA: Ellyde Secilia Hinojosa Cuba y Giovana Fabiola Gómez Díaz**

  El link https;//fiscalescorruptos.wordpress.com/tag/Rodolfo-orellana, con fecha 03 de noviembre de 2014, se publicó de forma anónima un artículo titulado "Comadre del Prófugo Rodolfo Orellana Rengifo es Fiscal Anticorrupción", en las que estarían involucradas Elly Secilia Hinojosa Cuba, en su actuación como Fiscal Adjunta Suprema y Giovanna Fabiola Gómez Díaz, en su actuacion como Fiscal Adjunta Provincial Titula de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios de Lima. Actualmente la investigación está en estado previo.

- **Carpeta Fiscal N° 426-2015-UCAYALI: Frederic Randolph Rivera Berrospi**

  El magistrado Christian Stein Cárdenas sostiene que Frederic Randolph Rivera Berropsi, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, lo habría presionado, cuando en su condición de Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, se encontraba en trámite el Exp. N° 751-2014; ordenándole por escrito entregue copias a terceros que no eran parte del proceso, señalando que la parte demandante en dicho proceso tendría como abogados a Tomás Torrejón Guevara y Eder Hernán Zagaceta Barbarán, vinculados con la organización Rodolfo Orellana Rengifo. La denuncia se encuentra en estado de calificación.

- **Carpeta Fiscal N° 188-2015-UCAYALI: Francisco De Paula Boza Olivari, Rafael Abel Espinoza y Américo Abel Urcino Torres Lozano**

  Denuncia presentada por Joel Freddy Segura, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, contra de Francisco De Paula Boza Olivari, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; Rafael Abel Espinoza, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Campo Verde; y Américo Urcino Torres Lozano, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Campo Verde, afirmando que los mencionados magistrados habrían adecuado su proceder con la finalidad de servir a la organización Orellana Rengifo, al conceder medidas cautelares favorables a

empresas que fueron sancionadas por OSCE. La investigación se encuentra en etapa preliminar.

- **Carpeta Fiscal N° 190 -2015-UCAYALI: Francisco De Paula Boza Olivari y Ricardo Castro Belapatiño**

  Denuncia presentada contra Francisco De Paula Boza Olivari, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y Ricardo Raúl Castro Belapatiño, en su actuación como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, por haber servido a la organización de Rodolfo Orellana Rengifo, en la apropiación de esta organización del inmueble conocido como Cochera del Hospital Hermilio Valdizán. La investigación se encuentra en etapa preliminar.

- **Carpeta Fiscal N° 447-2015-LIMA: Teddy Edgardo Cortez Vargas, Víctor Rosell Espino, Miguel Héctor Narro Vargas, Miguel Ángel Dueñas Arce y Jorge Miguel Alarcón Menéndez**

  Denuncia interpuesta por Jorge Alberto Seminario Castillo, en contra de Teddy Edgardo Cortez Vargas, como Fiscal Superior de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima; Víctor Rosell Espino, como Fiscal Provincial de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima; Miguel Héctor Narro Salazar, en su actuación como Fiscal Provincial de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima; Miguel Ángel Dueñas Arce, como Juez del Sexto Juzgado Civil del Callao; Jorge Miguel Alarcón Menéndez como Juez Superior de la Primera Sala Civil del Callao; por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, cohecho pasivo específico y tráfico de influencias, quienes habrían actuado a los intereses de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo. La investigación se encuentra en etapa preliminar.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

- **Carpeta Fiscal N° 883-2015-LIMA: Luis Chira Azcurra**

  Denuncia interpuesta por Luis Yatao Pérez contra Luis Chira Azcurra, como Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, por la tramitación del proceso no contenciosos accionado por la empresa Consorcio Gerencial S.A.C. (liquidadora de COOPEMAR), autorizando la toma de posesión del inmueble ubicado en Malecón Armendáriz N° 125-129, Miraflores, Lima. La Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima declaró improcedente la apertura de investigación preliminar, se encuentra en apelación.

- **Carpeta Fiscal N° 172-2015-LIMA: Laura Isabel Márquez Rivera**

  Denuncia interpuesta por Carola Jacqueline Canales Cayo contra Laura Isabel Márquez Rivera, como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, por su actuación en el proceso no contencioso accionado la empresa Consorcio Gerencial S.A.C., autorizando el descerraje para tomar posesión del inmueble ubicado en el Lote 2 de la Manzana I – Urb. Pre Urbana Tipo Huerta, San Juan de Miraflores, Provincia y Dpto. Lima. La Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima declaró improcedente la apertura de investigación preliminar, se encuentra en apelación.

- **Carpeta Fiscal N° 446-2015-UCAYALI: Francisco De Paula Boza Olivari, Jorge Antonio Reátegui Pisco, Luis Amílcar Palomino Morales, Ricardo Raúl Castro Belapatiño y Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche**

  Investigación en contra de Francisco De Paula Boza Olivari como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; Jorge Antonio Reátegui Pisco como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya; Luis Amílcar Palomino Morales como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya; Ricardo Raúl Castro Belapatiño como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha, y Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Campo Verde, por la emisión de resoluciones a favor de los intereses de la organización de Rodolfo Orellana Rengifo. La investigación preparatoria ha sido formalizada.

- **Queja N° 385-2014: Marco Guzmán Bacca**

  Se le investiga a Marco Guzmán Baca, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, habría filtrado información reservada a los medios de comunicación vinculada a la emisión de reportes de operaciones sospechosas recogidas en el Informe N° 022-2012-DAO-UIF-SBS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

- **Caso N° 93-2013-C.I.Lima (Acum. Exp. N° 297-2013): Luis Guillermo Rubén Arellano Martínez**

  La Oficina Desconcentrada de Control Interno inició una investigación disciplinaria, por las siguientes irregularidades: 1) No haber conducido en forma diligente la investigación N° 87-2009, contra Carlos López Noriega y otros, por la presunta comisión de delito de lavado de activos, en agravio del Estado, sin realizar los actos de investigación sustanciales para el esclarecimientos de los hechos; 2) Habría vulnerado el deber de reserva legal, al haber entregado copia del Informe de]Inteligencia Financiera N° 022-2012-DAO-UIF-SBS, de fecha 17 de abril de 2012; y, 3) Envío una carta contra la Criminalidad Organizada en la que remitió la resolución de fecha 29 de septiembre de 2012, mediante la cual autorizó la expedición de copias del Informe de Inteligencia Financiera, solicitadas por Rodolfo Orellana Rengifo, resultando irregular.

  Por lo que mediante Resolución N° 1229-2015, de fecha 08 de junio de 2015, declaro fundada la Queja N° 93-2013, por su actuación como Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, por supuestas irregularidades en el Ejercicio de sus funciones, por infracción prevista en los literales "d", "e", y "k", del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Perú; imponiéndole la sanción disciplinaria de suspensión de 30 días, con rebaja del haber básico de su remuneración al 50% por el tiempo de suspensión., ordenándose el archivo definitivo de la queja.

C) INVESTIGACIONES A MAGISTRADOS INICIADAS EN MÉRITO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN ORELLANA RENGIFO

La organización Orellana Rengifo interpuso quejas contra Fiscales y denuncias en contra de Jueces, con el fin de amedrentar y acosar a los magistrados que emitieron resoluciones en contra de los intereses de la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, las mismas que fueron archivadas.

- **202000500-2010-767-LIMA: Rafael Pedro Aquero Pinto**

  Rodolfo Orellana Rengifo interpuso denuncia en contra de Rafael Pedro Agüero Pinto, como Fiscal Superior de la Sexto Fiscalía Superior Penal de Lima, por el delito de prevaricato. Se declaro improcedente la denuncia y el proceso ha concluido.

- **202000500-2011-329-LIMA SUR: Hanmerli Carrasco Vergaray**

  Denuncia interpuesta por Ludith Orellana Rengifo, en contra de Hanmerli Carrasco Vergaray, en su actuación como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur, por la presunta comisión del delito de prevaricato. Se declaró no ha lugar a abrir investigación preliminar. Proceso concluido.

- **202000500-2012-503-LIMA SUR: Emperatriz Tello Timoteo, Omar Antonio Pimentel Calle y Edgar Rojas Domínguez**

  Denuncia interpuesta por Ludith Orellana Rengifo, en contra de Emperatriz Tello Timoteo, Omar Antonio Pimentel Calle y Edgar Rojas Domínguez, por la presunta comisión del delito de prevaricato, en su actuación como Jueces Superiores de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Se rechazó de plano la denuncia. Proceso concluido.

- **202000500-2013-166-LIMA SUR: Hanmerli Carrasco Vergaray**

  Denuncia interpuesta por Ludith Orellana Rengifo, en contra de Hanmerli Carrasco Vergaray, en su actuación como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur, por la presunta comisión de delito de abuso de autoridad y prevaricato. Se resolvió declarando no haber mérito para abrir investigación preliminar. Proceso concluido.

- **202000500-2012-891-LIMA SUR: Carlos Alberto Juárez Muñoz**

  Denuncia interpuesta por Rodolfo Orellana Rengifo, en contra de Carlos Alberto Juárez Muñoz, por el delito de prevaricato, en su actuación como Fiscal Provincial de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima. Se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Rodolfo Orellana Rengifo. Proceso concluido.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

TITULO VI

MINERÍA Y MADERERA

I. Antecedentes

De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, y por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, se verificó que la presente organización constituyó empresas dedicadas a la compra venta de metales, las misma que adquirieron derechos mineros, conforme se detalla en los numerales precedentes:

II. Objetivos

- ✓ Determinar si a través de las empresas Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Palo Amarillo JR 1 1000 Norte Perú Inversiones Mineras SAC, la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, habría cometido actividades mineras ilegales.

- ✓ Determinar si las actividades realizadas por las empresas Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada, y, Palo Amarillo JR 1 1000 Norte Perú Inversiones Mineras SAC, la organización liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, estarían vinculadas al delito de Lavado de Activos o al Crimen Organizado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo -

III. Análisis

1. Empresas mineras vinculadas a la organización Rodolfo Orellana Rengifo

a) Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Palo Amarillo JR 1 1000[284].

Esta empresa fue constituida el 19 de noviembre de 2008, por **Churchill Bruce Ríos Vela** y la empresa Minera Manchester Gold SAC (representada por Juan Alejandro León Parra), con un capital social de S/. 10 000,00 nuevos soles; posteriormente, se tiene que el 17 de julio de 2009 y el 05 de enero de 2011, tanto la Minera Manchester Gold SAC y Churchill Bruce Orellana Rengifo, transfirieron sus acciones a favor de la empresa Norte Perú Inversiones Mineras SAC (representada por Ester Carolina Morales Schaus), por US$. 10 000,00 dólares.

Seguidamente, el 23 de junio de 2011, **Ludith Orellana Rengifo** adquirió el 2% de las acciones de la empresa por US$. 2 000,00 dólares, las mismas que fueron transferidas el 03 de agosto de 2011, a favor de la Minera Ancocala SAC por US$. 2 500,00 dólares. Por último, el 11 de octubre de 2013, cambió su domicilio de la ciudad de Trujillo a la ciudad de Lima, para luego transformar su sociedad legal a una sociedad anónima cerrada.

[284] Véase Partida Registral N° 13253300

b) Norte Perú Inversiones Mineras SAC[285]

Esta empresa fue constituida el 19 de setiembre de 2009, por Churchill Bruce Ríos Vela (2500) y Lina Mercedes León Parra (2500), designándose como miembros del directorio a las siguientes personas:

- Presidente — Rodolfo Orellana Rengifo
- Vicepresidente — Juan Alejandro Leon Parra (Grte hasta el 01/12/08)
- Director — Churchill Bruce Ríos Vela (Grte. Desde 01/12/08)
- Director — Miguel Francisco Leon Parra

Posteriormente, por sesión del Directorio de fecha 10 de diciembre de 2008, se modificó el directorio quedando conformado como se detalla a continuación:

- Presidente — Rodolfo Orellana Rengifo
- Vicepresidente — Esther Carolina Morales Schaus
- Director — Churchill Bruce Rios Vela (Grte hasta el 04/05/08)
- Director — Edgar Efraín Morales Shaus (Gerente Adjunto)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Asimismo, se verificó que el 16 de julio de 2007, se nombró como apoderado legal a Churchill Ríos Vela; mientras que por junta general de accionistas de fecha 17 de agosto de 2010, se removió el directorio y se nombró como nuevo gerente general a Rodolfo Orellana Rengifo; y, el 06 de enero de 2011, se designó como apoderado legal a Ludith Orellana Rengifo; seguidamente, el 02 de agosto de 2011 se nombró como nuevo gerente general a Eduardo Avalo Mendoza, y, el 03 de mayo de 2013 ocupó dicho cargo Luis Humberto Goyzueta Angobaldo, hasta el 17 de julio de 2014.

2. Derechos mineros vinculados a la organización Rodolfo Orellana Rengifo

a) Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Palo Amarillo JR 1 1000

Por otro lado, y conforme a la base de datos del INGEMMET, se advierte que esta empresa, registra en los siguientes derechos mineros:

- ***Palo Amarillo JR 1 1000***, ubicado en la provincia de Ayabaca y solicitado el 02 de julio de 2008.
- ***Palo Amarillo JR 4 1000***, ubicado en la provincia de Ayabaca, solicitado el 02 de julio de 2008 y otorgado el 09 de marzo de 2009.
- ***Palo Amarillo JR 2 1000***, ubicado en la provincia de Ayabaca, solicitado el 02 de julio de 2008 y otorgado el 22 de diciembre de 2009.
- ***Palo Amarillo JR 3 1000***, ubicado en la provincia de Ayabaca, solicitado el 02 de julio de 2008, y otorgado el 09 de marzo de 2009.
- ***Santa Ana JR 1 300***, ubicado en la provincia de Ayabaca, solicitado el 23 de julio de 2008 y otorgado el 23 de marzo de 2009.

[285] Véase partida registral N° 12223001

- ***Palo Amarillo JR 5 3000***, ubicado en la provincia de Ayabaca, solicitado el 01 de agosto de 2008 y otorgado el 09 de marzo de 2009.

- ***Cacay Dorado 1 700***, ubicado en la provincia de Ayabaca, solicitado el 27 de agosto de 2008 y otorgado el 23 de julio de 2009.

- ***Naranjitos JR 1 1000***, ubicado en la provincia de Ayabaca, solicitado el 28 de agosto de 2008 y otorgado el 11 de marzo de 2009.

- ***Naranjitos JR 2 1000***, ubicado en la provincia de Sullana, solicitado el 28 de agosto de 2008 y otorgado el 23 de marzo de 2009.

- ***Naranjitos JR 3 700***, ubicado en la provincia de Sullana, solicitado el 28 de agosto de 2008 y otorgado el 30 de diciembre de 2009.

b) Norte Perú Inversiones Mineras SAC

De otro lado, se advierte que esta empresa registra la concesión minera ***Arteza 2 200*** la misma que fue adquirida el 28 de marzo de 2011 mediante un contrato de transferencia.

c) Minera Manchester Gold SAC

Conforme al Sistema de Derechos Mineros y Catastro del INGEMMET, se tiene que esta empresa adquirió a través de un contrato de transferencia las siguientes concesiones mineras:

- ***Chiquita Linda 22***, ubicado en la provincia de Ayabaca, adquirido el 01 de junio de 2011 y otorgado el 28 de agosto de 2003[286].

- ***Estrellita Dorada 1 700***, ubicada en la provincia de Ayabaca, adquirido el 10 de noviembre de 2011.

Además, cabe señalar que el 14 de agosto de 2008, esta empresa adquirió el derecho minero denominado ***Arteza 2 200***; sin embargo, el 28 de marzo de 2011, esta concesión fue transferida a la empresa Norte Perú Inversiones Mineras SAC.

d) Mineras Ancocala SAC

Conforme al Sistema de Derechos Mineros y Catastro del INGEMMET, se aprecia que esta empresa registra una solicitud del derecho minero ***SMC Potrobayo 1,*** ubicado en Sullana, y, las concesiones mineras en calidad de cesionario ***Campanita 1*** y ***Ana lucia 2*** ubicadas en Ayabaca y otorgadas el 25 de febrero de 2008 y el 01 de julio de 2007, respectivamente.

[286] Véase Resolución Jefatural N° 2402-2003-INACC/J.

3. Empresas madereras vinculadas a la Organización Rodolfo Orellana Rengifo

a) Parihuelas & Maderas del Oriente SRL

En relación a esta empresa se advierte que fue constituida por Marcos Antonio Chacaltana García, José Luis Chacaltana García, Mary Isabel Chacaltana Zavaleta y Pedro Luis Herrera Carbaja; asimismo, se tiene que tendría vínculos comerciales con los ciudadanos Rodolfo Orellana Rengifo y Churchill Bruce Rios Vela.

b) Industria de Maderas y Afines el Sol SAC

En relación a esta empresa se advierte que tendría vínculos comerciales con el ciudadano Rodolfo Orellana Rengifo.

c) Peruvian Woods SAC

Esta empresa fue constituida por Nicky Jens Jokel Guzman y Manuel Asuncion Villacrez Arevalo,

d) Pan American Amazon Timber SAC

Esta empresa fue constituida el 04 de junio de 2003, por Francisco Fernando Mori, Max Arturo Durand Matos y Carlos Guillermo Latoche Belevan. Posteriormente, el 18 de mayo de 2005, se designó como gerente y Director a Elna Zunilda Ramos Gallegos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

CONCLUSIONES

PRIMERO: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

1. La presente investigación, ha establecido la existencia de una organización criminal que inició sus operaciones ilícitas a partir del año 2002 aproximadamente. Esta organización criminal, fue liderada y financiada por Rodolfo Orellana Rengifo y Ludith Orellana Rengifo, quienes coordinaban y disponían que sus demás integrantes realicen diferentes tareas o funciones relacionadas a la apropiación ilícita, saneamiento irregular de inmuebles, asesoramiento empresarial para defraudar al Estado y a particulares, entre otras actividades.

   Ahora bien, a fin de realizar estas actividades, esta organización criminal contaba con el apoyo de sus familiares, un equipo profesional conformado por abogados, árbitros, ingenieros, administradores y contadores, y personas que prestaban su consentimiento para figurar como vendedores o compradores de inmuebles.

   Asimismo, Rodolfo Orellana Rengifo y Ludith Orellana Rengifo, constituyeron y adquirieron diversas empresas con el objeto de que, a través de ellas, se adquieran inmuebles y en sus cuentas se abonen los pagos por las transferencias inmobiliarias que realizaban los testaferros.

2. Esta organización criminal tenía a su disposición un equipo profesional, que de acuerdo a su especialización, elaboraba estrategias (entiéndase contratos simulados, laudos arbitrales), para que a través de procesos judiciales y administrativos, concrete sus actividades ilícitas. Esta área estaba integrada por un importante número de abogados especialistas en Derecho Civil, Penal, Administrativo, Registral, Notarial y Constitucional, los mismos que a través de lobbies y/o actos de corrupción, obtuvieron decisiones favorables en beneficio de los intereses de la organización criminal Orellana Rengifo.

3. Esta organización criminal tenía a su disposición un grupo de personas dedicadas a actos de hostilización y amedrentamiento, las mismas que bajo la dirección de Benedicto Jiménez Bacca y el financiamiento de Rodolfo Orellana Rengifo y Ludith Orellana Rengifo, habrían realizado acciones de reglaje (acopio de información de la RENIEC y/o datos relevantes) e intimidación contra los ciudadanos o funcionarios públicos que denunciaban las actividades ilícitas de la organización criminal, con la única finalidad de elaborar denuncias y fabricar hechos calumniosos y difamatorios, que luego eran propalados por medios de comunicación televisivos y escritos, como el programa "Juez Justo" y las revistas "Juez Justo", "Vox Populi" y "5to Poder", y otros pasquines destinados a difamar, intimidar, y desprestigiar.

   Del mismo modo, corresponde señalar que este grupo estaría integrado por Benedicto Jiménez Bacca, Miguel Ángel Pérez Maldonado, Lizeth Maritza Orihuela Rodríguez, Jorge Daniel Bravo Manco, Irvin Vega Román, Willy Iván Retis Bravo, Hugo Díaz Lozano, Percy Ocas Saavedra y Alberto Vargas Peralta.

4. Existen indicios que permiten establecer que los árbitros José Francisco Jurado Najera, Oscar Hugo Aguilar Cervantes, Eugenio Martín Cisneros Navarro, Arturo Olivera García, Luis Galindo Cárdenas, Guillermo Eduardo Núñez Velásquez y Alberto Vásquez Ríos, facilitaron el trabajo de la organización criminal Orellana Rengifo, por cuanto emitieron y/o suscribieron laudos arbitrales que reconocían como válidos y eficaces contratos fraudulentos de compraventa, dación en pago y usufructo, los cuales permitieron a otros integrantes de la organización criminal, apoderarse de bienes inmuebles.

5. De otro lado, se advirtió la participación de peritos tasadores, como es el caso de Wilber Rodas Ríos y Julio Abel Ríos Sánchez, siendo que éste último tasó a favor de la organización criminal Orellana Rengifo, 212 inmuebles. La finalidad de este profesional, habría sido valorizar los inmuebles a un valor inferior, a fin de no levantar sospechas en las transferencias, como es el caso del inmueble ubicado en la calle El Engranaje N° 102 Urb. Milla – San Martín de Porres, el cual fue valorizado por Julio Abel Ríos Sánchez a un valor US$. 310,269.70 dólares, al 21 de mayo de 2009; mientras que el perito Juan Francisco Muñoz Rodríguez, le otorgó un valor comercial de US$. 697,000.00 dólares al 03 de febrero de 2009.

6. Respecto a los notarios públicos, se concluye que su participación habría resultado necesaria para los fines que realizaba esta organización criminal, por lo que Rodolfo Orellana Rengifo y Ludith Orellana Rengifo, lograron acuerdos con algunos notarios del Perú, como es el caso de Serafín Martínez Gutarra, a quien Rodolfo Orellana Rengifo, le indicó que deseaba trabajar con su notaria.

   La participación de algunos notarios públicos del país, habría sido para formalizar diversos actos jurídicos fraudulentos en los cuales participaban los miembros de esta organización criminal, para después autorizar a un tercero que lo inscriba en los Registros Públicos.

   Por otro lado, corresponde señalar que en el transcurso de la indagación, se ha verificado la participación constante de notarios públicos, que formalizaban actos jurídicos y protocolizaban laudos arbitrales vinculados a la organización criminal Orellana Rengifo, como es el caso de Walter Ramón Pinedo Orrillo, Serafín Martínez Gutarra, Pedro Germán Núñez Palomino, Ricardo José Barba Castro, Narciso Efraín Jara Peña, Carlos Alberto Ochoa Yancares, Rolando Alejandro Ramírez Carranza, Jorge Luis Gonzales Loli, Renzo Alberti Sierra, y Enrique Lanegra Arzola.

7. La Organización criminal Orellana Rengifo, a efectos de generar ingresos económicos, transfirió los inmuebles adquiridos y/o saneados ilícitamente, a determinados compradores habituales, tales como: Jorge Enrique Cortes Martínez, Paola Alicia Cortes Martínez, Jorge Antonio Cortes Martínez, Isabel Cristina Huamán Álvarez, Humberto Pascual Velásquez Ampuero, Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova, Mario Córdova Huamancari, Marcial Porras Dolorier, Alfonso Eduardo Gonzales Salazar (ciudadano español), Qu Xinjian, Zhang Xuemin, Liquin Qu, y Jianzhou Li (ciudadanos chinos), así como la empresa Shamrock del Perú S.A.

8. Esta Comisión, en mérito a la investigación realizada, así como a la información remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), advirtió que Carlos López Noriega, Churchill Bruce Ríos Vela, Ester Carolina Morales Schaus, Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez y Elna Zunilda Ramos Gallegos (personas vinculadas a la organización criminal Orellana Rengifo), realizaron trámites irregulares ante el RENIEC, a fin de modificar sus identidades mediante el uso de escrituras públicas de adopción de persona capaz y la presentación de documentos de identidad falsos (partidas de nacimiento, libretas electorales, libretas militares).

   Las irregularidades advertidas por esta Comisión son: **1)** Respecto del ciudadano **Carlos López Noriega**, se advierte que presentó un Acta de Defunción falsa, con el fin de cancelar su identidad, para —posteriormente— inscribir la identidad de Cayo López Reátegui; **2)** Respecto del ciudadano **Churchill Bruce Ríos Vela**, se advierte que mediante el trámite Notarial de Adopción de Persona Capaz, se intentó registrar primero como Churchill Bruce Orellana Vela, trámite que fue desaprobado y, posteriormente, como Churchill Bruce Orellana Rengifo, trámite que sí fue aprobado; sin embargo, mediante resolución judicial se declaró la nulidad de la escritura pública; **3)** Respecto de la ciudadana **Ester Carolina Morales Schaus**, se advierte que utilizó el trámite notarial de Adopción de Persona Capaz, a fin de registrarse como Ester Carolina Furland Aliaga, trámite que fue observado, finalmente sí logró la inscripción mediante el mismo trámite, como Ester Carolina Furland; **4)** Respecto del ciudadano **Hermógenes Clodomiro Cabrejos Sánchez**, se advierte que utilizó la Libreta Electoral de la ciudadana María Estelita Bravo Vásquez y una Libreta Militar falsa, a fin de obtener la Libreta Electoral N° 27747920, documento que fue cancelado; registrándose nuevamente con Documento Nacional de Identidad N° 41178096; y, **5)** Respecto de la ciudadana **Elna Zunilda Ramos Gallegos**, se advierte que utilizó también, la identidad de Zunny Gallegos Zegovia y Elena Zury Ramos Gallegos, a fin de registrar a su hijo en tres partidas de nacimiento diferentes a nombre de Rodolfo Raúl Orellana Gallegos, Rodolfo Raúl Orellana Ramos y Rodolfo Raúl Orellana Ramos.

9. De la información analizada, se advierte que el movimiento económico que generaron las actividades ilícitas de la organización criminal Orellana Rengifo, ascendieron a **S/. 490'497,762.22** (Cuatrocientos noventa millones, quinientos noventa y siete mil setecientos sesenta y dos y 22/100 soles), aproximadamente.

Actividades Irregulares	Monto
Inmuebles	192'815,644.56
Cooperativas	295'927,894.63
Intermediación legal	8'542,623.03
Minería	900,000.00
TOTAL	**490'497,762.22**

SEGUNDO: RESPECTO AL EJE TEMÁTICO "INMUEBLES"

10. De las investigaciones realizadas, se advierte que doscientos doce (212) inmuebles estarían vinculados a la organización criminal Orellana Rengifo, siendo que ciento sesenta y seis (166) inmuebles habrían pasado por un proceso de apropiación y/o saneamiento ilegal; mientras que cuarenta y seis (46) inmuebles, entre ellos un terreno eriazo ubicado en la pampas de Ite – Tacna y parcelas ubicadas en los Álamos de Monterrico – Surco, habrían estado en un proceso de acopio de información, que después les hubiera permitido apropiarse de los mismos.

11. La adquisición y transferencia de los 166 inmuebles adquiridos y transferidos por la organización criminal Orellana Rengifo, habría generado un movimiento económico ascendente a **S/. 192'815,644.56** (Ciento noventa y dos millones, ochocientos quince mil seiscientos cuarenta y cuatro 56/100 soles).

12. Sobre el tema de la Fundación por los Niños del Perú, se establece que la modalidad que se utilizó para apropiarse del inmueble ubicado en la Av. Garcilaso de la Vega – Zona denominada los Cóndores – Chaclacayo, consistió en generar una controversia para promover el procedimiento arbitral, que disponga la transferencia del inmueble a favor de la empresa Brida Industrial SAC, (empresa constituida y representada por personas vinculadas a la organización criminal Orellana Rengifo), como medio de pago por supuestas mejoras que realizó la citada empresa.

Asimismo, y conforme a la declaración de Wilmer Arrieta Vega, se estableció que el ex Gerente General de la Fundación por los Niños del Perú, Luis Dante Mendieta Flores, habría favorecido a Rodolfo Orellana Rengifo a fin que pueda ejercer la posesión de los inmuebles ubicados en la Avenida Garcilaso de la Vega – Zona denominada los Cóndores – Chaclacayo y en la calle Madrid N° 142 y 164 – Santiago de Surco, por cuanto no realizó las acciones correspondientes que permitan recuperar el inmueble a favor de la Fundación por los Niños del Perú.

En ese mismo sentido, cabe señalar que Víctor Hugo Parra Puente, pese a ser requerido por el Congresista Víctor Andrés García Belaunde, para que presente la documentación respecto a la situación de los inmuebles de la Fundación por los niños del Perú, solo se limitó a contestar señalando que la Fundación por los niños del Perú es una entidad privada.

Por último, cabe señalar que durante el periodo de tres años en que el inmueble estuvo en posesión de Rodolfo Orellana Rengifo, generó un grave perjuicio a la Fundación por los niños del Perú, no solo por la imposibilidad de disponer del mismo, sino que también dejó de percibir ingresos por US$1`320,000.00 dólares.

13. Existen indicios que permiten inferir que el ex Gerente General de la Fundación por los Niños del Perú, Luis Dante Mendieta Flores, habría cometido el delito de **Fraude en la Administración de Persona Jurídicas, previsto y sancionado por el artículo 198° del Código Penal.**

14. En relación a los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, se advierte que el mecanismo utilizado para su apropiación, fue establecer que los mismos se encontraban en un estado de abandono por parte del Ministerio de Educación, para luego elaborar una escritura pública de compraventa falsificada, que permita al integrante de la organización criminal, Carlos López Noriega, adquirir y registrar las propiedades a su nombre. Así mismo, a efectos de lograr la figura del tercero de buena fe, se transfirieron los predios a favor de Lumber Saúl Núñez Cóndor, quien a su vez los vendió a la empresa Inversiones del Centro.

    De los hechos expuestos, se advierte que Carlos López Noriega, Lumber Saúl Núñez Cóndor y Wilmer Arrieta Vega, habrían cometido los ilícitos penales de **Falsificación de Documentos, Asociación Ilícita para Delinquir, tipificado y sancionado por los artículos 427° y 317° del Código Penal**; asimismo, en estos hechos estarían implicados Rodolfo Orellana Rengifo y Ludith Orellana Rengifo, por cuanto serían las personas que dispusieron se realicen estas acciones.

15. Respecto al inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835, de la Urbanización Córpac – San Isidro, (conocido como el "búnker" por los medios de comunicación), se advierte que el mecanismo de apropiación, consistió en inducir a error al ciudadano Marco Llanos Aparcana, con la finalidad de que firme el contrato de arrendamiento, con cláusulas distintas a las acordadas, que permita tener la primera opción de compra y que cualquier controversia sea resuelta mediante un arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Lima. Asimismo, corresponde señalar que en este inmueble se realizaron diferentes modificaciones sin el consentimiento de su arrendatario.

    Estos hechos permiten inferir, que Rodolfo Orellana Rengifo y Jorge Enrique Flores Yupanqui habrían cometido los delitos de **Estafa y Daños, previstos y sancionados en el artículo 196° y 205° del Código Penal.**

    De otro lado, se tiene que a partir del **1° de julio de 2007**, este inmueble fue el lugar donde funcionaron diversas empresas vinculadas a la organización criminal, como es el caso de COOPEX, NORTE PERÚ INVERSIONES MINERAS SAC, JUEZ JUSTO TV SAC. Además fue el centro de operaciones ilícitas, donde se llevaban a cabo las presuntas falsificaciones de documentos y firmas.

16. Sobre el inmueble ubicado en el Jirón Félix Divos N° 590 – Magdalena, se advierte que el mecanismo de apropiación consistió en la elaboración de un contrato privado de compraventa, de fecha 17 de Diciembre de 1975, en el cual la sociedad conyugal Ángel María Vásquez Álvarez y Víctor Alfonso Vásquez Álvarez (fallecidos) transfirió el predio a favor de Eduardo Smith Rodríguez (testaferro), estableciéndose además, que ante cualquier controversia, esta sería sometida ante el árbitro José Francisco Jurado Najera. Así entonces, y estando a que los vendedores habían fallecido y no registraron el inmueble a favor del comprador, se acudió al Árbitro Jurado Najera, el mismo que mediante laudo arbitral declaró válido y eficaz el contrato celebrado en el año 1975. Luego de ello, y a fin de lograr la figura del tercero buena fe, el inmueble se

transfirió a favor de Iris Fabiola Ulloa Infante, el mismo que por disposición de Ludith Orellana Rengifo, fue nuevamente vendido.

Estos hechos permiten inferir que Eduardo Smith Rodríguez, José Francisco Jurado Najera e Iris Fabiola Ulloa Infante, habrían cometido el delito de **Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir, previstos y sancionados en los artículos 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal.** En estos hechos también estarían implicados Ludith Orellana Rengifo, Karen Ríos Hidalgo, Walter Ramón Pinedo Orrillo y Maribel Castillo Chihuan.

17. Sobre el tema relacionado a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú – COOPEMMAR, se tiene que la organización criminal Orellana Rengifo, dispuso asumir la defensa de la empresa E. UNGARO CONTRATISTAS GENERALES S.A., representada por Efraín Américo Úngaro Espinoza, respecto al incumplimiento de una cláusula del contrato de construcción de un conjunto habitacional por parte de COOPEMMAR, interponiendo una demanda que permita promover un procedimiento concursal. Ahora bien, estando a que el procedimiento concursal fue llevado a cabo por el Poder Judicial y no por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, la organización criminal Orellana Rengifo propuso ante el juez a la liquidadora Consorcio Gerencial SAC, representada por Jorge Miguel Pérez Chávez, la cual fue aceptada por el Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao.



Así entonces, se tiene que esta liquidadora transfirió el inmueble ubicado a la altura Km. 6 de la Carretera Lima – Ventanilla a favor de los ciudadanos chinos Liquin Qu y Jianzhou Li, con la finalidad de que los integrantes de esta cooperativa, pierdan los derechos de propiedad del inmueble en mención.

De acuerdo a estos hechos, se advierte que los ciudadanos chinos Liquin Qu y Jianzhou Li, son adquirientes de mala fe, pues la transferencia a su favor solo tenía como objetivo, otorgar seguridad jurídica al próximo comprador.

Asimismo, corresponde señalar que durante el periodo que la liquidadora Consorcio Gerencial SAC, representada por Jorge Miguel Pérez Chávez, administró el patrimonio de COOPEMMAR, adquirió 13 inmuebles mediante el pago de deudas ficticias y luego los transfirió a favor de integrantes de la organización criminal, con la única finalidad de levantar sus cargas y gravámenes.

Sobre la base de estos hechos, se puede inferir que Jorge Miguel Pérez Chávez, Máximo Juan Núñez Quispe, Mike Deivis Torres Torres, José Antonio Ramírez Chacña, Eloy Wilson Concha Manrique, Eduardo Smith Rodríguez, y Largio Hurtado Palomino, habrían cometido el delito de **Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir previstos y sancionados en los artículos 416°, 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal;** asimismo, en estos hechos estarían implicados Rodolfo Orellana Rengifo y Ludith Orellana Rengifo, así como los notarios Walter Ramón Pinedo Orrillo, Walter Villanueva Sánchez, Alfredo Becerra Hernández y el árbitro Aurelio Zea Illanes.

18. En el caso de la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., se advierte que el mecanismo de apropiación consistió en que Luis Hugo Benavides Caldas, con representación fraudulenta de la comunidad, adquiriera unos terrenos ubicados en el distrito de Asia de propiedad de Oscar Ferre Simonetti, los mismos que al no ser cancelados, generen una deuda que permita, mediante un mandato judicial, iniciar un procedimiento concursal que autorice a la liquidadora Consorcio Gerencial SAC, representada por Jorge Miguel Pérez Chávez, transferir los inmuebles de la comunidad a favor de Pedro Rolando Landa Niada y su cónyuge, Susana Amalia Calderón Vascones, y el ciudadano chino Xuemin Zhang.

Estos hechos permiten inferir que Cesar Oscar Ferre Simonetti, su cónyuge Reyna Marina Valera de Ferre, Luis Hugo Benavides Caldas, Douglas Arámbulo Carreño, Jorge Miguel Pérez Chávez, Pedro Rolando Landa Niada, Susana Amalia Calderón Vascones, habrían cometido los delitos de **Fraude Procesal, Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir previstos y sancionados en el artículo 416°, 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal**, asimismo, en estos hechos estarían implicados el ciudadano chino Xuemin Zhang, José Luis Chuman San Martín, en su calidad de representante de Shamrock del Perú y los notarios Serafín Martínez Gutarra y Walter Ramón Pinedo Orrillo.

19. Existen indicios que permiten establecer que la empresa Shamrock del Perú, (representada por José Luis Chuman San Martín), habría tenido conocimiento que los tres inmuebles inscritos en la partida 42914290, 07025463 y 07058849 de propiedad de la Comunidad de Telecomunicaciones, fueron adquiridos de manera irregular por la organización Orellana Rengifo, toda vez que se advirtió que los acuerdos previos, habrían sido realizados directamente con Ludith Orellana Rengifo y no con los propietarios Pedro Rolando Landa Niada y Susana Amalia Calderón Vascones; asimismo, aceptó realizar los trámites notariales en la notaria Walter Pinedo Orrillo; y, por último, y a pesar de la experiencia de Shamrock en el rubro inmobiliario, no advirtió que las propiedades registraban problemas judiciales.

De otro lado, corresponde señalar que las transferencias que realizó Shamrock del Perú a favor de las empresas Mota Engil Perú S.A., y, Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A., habría tenido como finalidad proteger los inmuebles con la figura del tercero de buena fe, pues en el primer caso, la venta de acciones y derechos se realizó a un mes después que Shamrock adquirió los predios y por un valor idéntico; mientras que en el segundo caso, se aprecia que el adquiriente es el mismo representante de Shamrock.

Asimismo, se advierte la existencia de indicios razonables que permiten inferir que los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Ate, Jorge Seghelmeble Riera, Shirley Elizabeth Carrión Claure y Mario Castro Vásquez, habrían cometido los delitos de **Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Propio y Aprovechamiento Indebido de Cargo, Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 385°, 393°, 399°, 400° y 401° del Código Penal**, y Pedro Rolando Landa Niada y José Luis Chuman San Martín representante de la empresa Shamrock del Perú

y Promotora Santa Clara, habrían cometido el delito de **Cohecho Activo y Cohecho Activo Especifico, previstos y sancionados en los artículos 397° y 398° del Código Penal**, por cuanto se advirtió que habrían favorecido a la Promotora Inmobiliaria Santa Clara S.A. en la obtención de cambio de zonificación, al presentar el 09 de octubre de 2012, un informe a la Gerencia Municipal, adjuntando 10 formatos de consulta vecinal de fecha 10 de octubre de 2012; asimismo, esta consulta vecinal habría sido firmada incluso por un trabajador de la municipalidad como es el caso de Ever Huarcaya Esparta.

20. En relación a la apropiación ilícita del inmueble denominado Unidad Inmobiliaria Lomas de Lurín, se advierte que la organización Orellana Rengifo, identificó un inmueble que no se encontraba inscrito en los registros públicos, para luego elaborar un contrato de compraventa con hechos falsos, y firmas falsificadas de los presuntos vendedores la sociedad conyugal Efraín Alejandro Mendoza Acevedo y Juana Lidia Aburto Flores, este contrato y otros documentos falsificados, permitieron elaborar el Procedimiento de Formación de Titulo Supletorio, el mismo que fue emitido el 08 de mayo de 2008 por el Notario Público José Barreto Boggiano. Asimismo, cabe señalar que integrante de la organización Villacrez Arevalo, en sus diversas declaraciones (policiales y judiciales) entro en contradicciones, señalando en primer lugar que efectivamente celebró el contrato, para después precisar que nunca firmó ningún documento y que si en un primer momento confirmó que lo hizo fue pro presión de los abogados.



En ese mismo sentido, cabe señalar que se ha advertido que los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Lurín Luis Alva Gamarra y Ángel Percy Solís Malásquez, habrían favorecido a la organización Orellana Rengifo, toda vez que en el proceso administrativo por el cual se otorgó la constancia de posesión a Manuel Asunción Villacrez Arevalo, habrían emitido pronunciamientos favorables sin tener en consideración que en una primera oportunidad este recurrente le falsificó un documento al funcionario Alva Gamarra.

Estos hechos permiten inferir que Luis Alva Gamarra y Ángel Percy Solís Malásquez, habría cometido el delito de **Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Propio y Aprovechamiento Indebido de Cargo, Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 385°, 393°, 399°, 400° y 401° del Código Penal.**

21. En los hechos relacionados a los inmuebles ubicados en Huachipa, se advierte que la organización criminal Orellana Rengifo, utilizó como mecanismo, reactivar la empresa Lotizadora La Capitana, a través de la falsificación de un acta por la cual se otorgaba poder a favor de Ricardo Benavides Diaz, para que transfiera los inmuebles de su propiedad; luego de ello, esta persona transfirió los inmuebles a favor de la empresa Procesos Químicos Industriales SAC, representada por Rene Hipolito Ocaña Valenzuela, así como Jhon Alex Febre Perez, Alfredo Robeto Sánchez Perez.

De acuerdo a estos hechos, se puede inferir que Ricardo Benavidez Díaz, en su calidad de representante de Lotizadora La Capitana, Rene Hipolito Ocaña, en su calidad de representante de Procesos Químicos Industriales SAC,

Valenzuela, así como Jhon Alex Febre Perez, Alfredo Robeto Sánchez Perez, Rodolfo Orellana Rengifo, habrían cometido el delito de **Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir previstos y sancionados en los artículos 416°, 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal.** Asimismo, en estos hechos estaría involucrado el notario Serafín Martinez Gutarra.

22. Existen indicios que permiten establecer que la ex trabajadora del Congreso de la República, María Roncalla Loayza, estaría vinculada a la Organización Orellana Rengifo, por cuanto se advirtió que la solicitud de inscripción en la SUNARP, de su título relacionado a la adjudicación del Departamento N° 101, Estacionamientos N° 05 y 06, del edificio ubicado en la Av. San Borja N° 1971 – San Borja, fue realizado por Eyner Flores Ramos (trabajador de Ludith Orellana Rengifo); y, la transferencia del inmueble fue realizada a otro operador de la organización, el ciudadano Jerson Zapata Ríos, quien a su vez lo otorgó en dación en pago a favor de COOPEMMAR en liquidación.

En ese mismo sentido, cabe señalar que la ciudadana María Roncalla Loayza, habría falsificado y utilizado un contrato de cesión de derechos, a fin que el Poder Judicial, le adjudique el departamento y estacionamientos en mención, asimismo, habría creado una deuda ficticia con la finalidad que el inmueble sea transferido a favor de Jerson Zapata Ríos, el mismo que también creó una deuda para transferirlo a favor de COOPEMMAR en liquidación.

De acuerdo a estos hechos, se permite inferir que María Roncalla Loayza, Jerson Zapata Ríos Jorge Miguel Pérez Chávez, y Mike Deivis Torres Torres, habrían cometido los ilícitos penales de **Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir previstos y sancionados en los artículos 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal.** En estos hechos también estarían implicados Rodolfo Orellana Rengifo y Ludith Orellana Rengifo, el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo y Eyner Flores Ramos.

23. En el caso del ciudadano Ricardo Chiroque Paico, se tiene que si bien no tuvo la calidad de investigado en la presente indagación, se advirtió la existencia de vínculos con la organización criminal Orellana Rengifo, como es el caso del cobro de un cheque de US$. 10,000.00 dólares, girado el 16 de noviembre de 2011 por la empresa Orellana Asesores y Consultores, y la participación como abogado comisionista en la compra y venta del inmueble ubicado en el Jirón Los Tordos N° 1040-1046 Urb. Residencial Horizonte - San Juan de Lurigancho.

24. Existen indicios que permiten establecer que la organización criminal Orellana Rengifo, habría beneficiado a la empresa Sistema de Distribución Mundial, vinculada al ciudadano Fernando Zevallos González, al disponer que unos de sus integrantes, el ciudadano Largio Hurtado Palomino, adquiera la oficina 1601 ubicada en la Av. José Pardo N° 601 – Miraflores y los estacionamiento N° 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 ubicados en la Av. Batalla de Sangar N° 122 - Miraflores, con la finalidad de levantar las cargas y gravámenes y evitar que los bienes sean incautados por el Estado.

25. De los documentos analizados por esta comisión, se infiere que en el caso denominado "Casa del Adulto Mayor de la Municipalidad de Miraflores", el señor José Luis Ticse Porlles adquirió la propiedad del inmueble ubicado en calle Malecón Armendáriz N° 125 – 129 – Miraflores, a través de una orden judicial de inscripción de propiedad, la que es registrada en la SUNARP a pesar de estar incautada por un proceso de Tráfico Ilícito de Drogas.

La organización criminal Orellana Rengifo, compró este inmueble a José Luis Ticse Porlles, por el valor de US$ 200,000.00 dólares. José Luis Ticse Porlles y COOPEMMAR, habrían celebrado un contrato simulado de dación en pago y transferencia del bien a favor de COOPEMMAR en liquidación.

A solicitud del Consorcio Gerencial SAC, el Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán ordenó el desalojo de la Casa del Adulto Mayor, a través de un exhorto al Juez Mixto de Barranco – Miraflores.

De acuerdo a los hechos se permite inferir que Rodolfo Orellana Rengifo, Ludith Orellana Rengifo, Jorge Miguel Pérez Chávez, José Luis Ticse Porlles, Edgar Clever Máximo Briceño Cárdenas, Veronikha Adrián Santisteban, Andy Sánchez Sánchez, Xinjian Qu y José Juárez (no identificado) habrían cometido los delitos de **Usurpación, Usurpación de Funciones, Falsificación de Documentos, Falsedad ideológica, Cohecho Pasivo Específico, Cohecho Activo Genérico, Cohecho Pasivo Impropio, Cohecho Activo Específico y Asociación Ilícita para Delinquir, tipificados en los artículos 202°, 361°, 427°, 428°, 395°, 397°, 394°, 398°, 317°del Código Penal**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

26. De los documentos analizados por esta comisión, se infiere que en el caso denominado "Plaza de Toros Arenas de Lima", la organización criminal Orellana Rengifo mediante actos jurídicos fraudulentos en los que participaron Blanca Rosa Paredes Cordova, Wilmer Arrieta Vega, Iris Fabiola Ulloa Infante, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Vicente Diaz Arce, así como el árbitro Oscar Hugo Aguilar Cervantes y el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo, se apropió del inmueble conocido como "Plaza de Toros Arenas de Lima", a fin de beneficiarse económicamente con la transferencia de este inmueble.

Por lo que existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos: **Usurpación, Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Cohecho Pasivo Especifico, Cohecho Activo Especifico y Asociación Ilícita para Delinquir, tipificados en los artículos 202°, 427°, 428°, 395, 398° y 317° del Código Penal**; en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Blanca Rosa Paredes Cordova, Wilmer Arrieta Vega, Iris Fabiola Ulloa Infante, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Vicente Díaz Arce, así como el árbitro Oscar Hugo Aguilar Cervantes y el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo

27. El predio rural denominado Cazaderos estaba incluido dentro del Área Natural Reservada "Bosques de Amotape", teniendo una serie de limitaciones para su explotación y transferencia. A pesar del conocimiento que este predio se encontraba dentro de un Área Natural Protegida, Rodolfo Orellana Rengifo, en representación de ABC GROUP FOR HUMAN OF DEVELOPMENT y Frank Yáñez Cesti, en representación de HORTENCIA FLORES ITURRALDE Y

COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA realizaron un contrato de compraventa sobre el total del predio rústico Hacienda Cazaderos, infringiendo las limitaciones legales a esta transferencia.

Por lo que existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos: 1) **Usurpación tipificado en el artículo 202° del Código Penal** en los que están involucrados Rodolfo Orellana Rengifo y Frank Yáñez Cesti, y, 2) **Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales tipificado en el artículo 377° del Código Penal** en el que estaría involucrada la funcionaria de la Zona Registral N° I Sede Piura Oficina Registral Tumbes de la SUNARP, registrador pública Abogada Dina Doris Prescott Costa.

28. Para esta comisión investigadora la modificación del objeto social de ABC Group for Human of Development, para incluir el sector agroindustrial, estaría directamente vinculada a su interés en la explotación que podría generarle la ex Hacienda Cazaderos, luego de que se ejecutara el proyecto de irrigación Puyango - Tumbes.

Rodolfo Orellana Rengifo realizó una inversión en la compra de la Ex Hacienda Cazaderos, con el conocimiento que se estaba preparando una Ley para la ejecución de un Proyecto de Irrigación para estas tierras, ya que esto le iba a dar a la misma un valor mucho mayor en el mercado que bordearía los US$ 8,000.00 a US$ 15,000.00 por cada hectárea con capacidad de ser irrigada.



29. Esta Comisión advierte la apropiación ilícita de cinco lotes de terrenos ubicados en el distrito de Lurigancho – Huachipa, de propiedad de los hermanos Ricra Jiménez, cuyos padres los adquirieron a la empresa inmobiliaria Las Llamozas. Los hermanos Ricra Jiménez fueron despojados de dichas propiedades, situación que fue ejecutada por Freddy Genaro Melgarejo López, testaferro de la organización criminal Orellana Rengifo.

Por lo que existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos: 1) **Usurpación tipificado en el artículo 202° del Código Penal** en los que están involucrados Rodolfo Orellana Rengifo y Freddy Genaro Melgarejo López, 2) **Falsificación de Documentos tipificado en el artículo 427° del Código Penal** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Freddy Genaro Melgarejo López, Henry Valverde Pérez, Marcial Gerardo Porras Dolorier, Mercedes Sánchez Pariona de Porras, Marcia Mercedes Porras Sánchez 3) **Cohecho Pasivo Específico tipificado en el artículo 395° del Código Penal,** en los que estarían involucrados Arturo Olivera García, Walter Ramón Pinedo Orrillo y Luis Enrique Chira Azcurra, 4) **Cohecho Activo Específico tipificado en el artículo 398° del Código Penal**, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Patricia Rojas Rocha, Edgar Clever Máximo Briceño Cárdenas y Verónikha Adrian Santisteban 5) **Falsedad Ideológica tipificada en el artículo 428° del Código Penal**, en el que estarían involucrados Arturo Olivera García, Walter Ramón Pinedo Orrillc, Freddy Genaro Melgarejo López, Alfredo Ernesto Vallejo Huamán, Mario Córdova Huamanccari, Marcial Gerardo Porras Dolorier, Mercedes Sánchez Pariona de Porras, Marcia Mercedes Porras Sánchez; y 6) **Asociación Ilícita para Delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal,** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Ludith Orellana Rengifo, Arturo Olivera

García, Walter Ramón Pinedo Orrillo, Freddy Genaro Melgarejo López, Mario Córdova Huamanccari, José Andy Sánchez Sánchez, Alfredo Ernesto Vallejo Huamán, Hernán Villacrez Torres, Henry Valverde Pérez, Luis Siesquén (no identificado) y Juan Carlos River (no identificado)

30. De los hechos y la información recogida por esta comisión, se ha encontrado indicios de la apropiación y posterior venta –por parte del señor Orellana Rengifo- del bien ubicado en – UNIDAD INMOBILIARIA Nº 1, PARCELA Nº 10414 DEL FUNDO SANTA ROSA, DISTRITO DE LURÍN, PROVINCIA DE LIMA la que se habría generado a través de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio notarial presentando testigos que dieron testimonios falsos y documentación falsa, así como declaraciones Juradas de Autoavalúo falsificadas para sustentar su supuesto derecho a la prescripción adquisitiva de dominio de los bienes propiedad de Rumaldo Teodoro Caycho Lizana y otros y, Víctor Teodoro Caycho Rivas y Martha Juana Tessén Quispe. Al poco tiempo vendió el bien a su cliente Jorge Enrique Cortes Martínez por la suma de US$ 120,000.00, quien finalmente lo hipotecó al Banco de Crédito del Perú por la suma de US$ 721,000.00.

Por lo que existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos: 1) **Usurpación, tipificado en el artículo 202° del Código Penal** en el que estaría involucrado Rodolfo Orellana Rengifo; 2) **Estafa tipificado en el artículo 196° del Código Penal** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Wilmer Arrieta Vega, Hernán Villacrez Torres y Diógenes Cabrejos Sánchez; 3) **Falsificación de Documentos tipificado en el artículo 427° del Código Penal** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo y Jorge Antonio Cortés Martínez; 4) **Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428° del Código Penal** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Wilmer Arrieta Vega, Hernán Villacrez Torres, Diógenes Cabrejos Sánchez y Antonio Jesús Chavarría Arce; 5) **Cohecho Pasivo Específico tipificado en el artículo 395° del Código Penal,** en el que estaría involucrado Eugenio Martín Cisneros Navarro, 6) **Cohecho Activo Específico tipificado en el artículo 398° del Código Penal**, en el que estaría involucrados Rodolfo Orellana Rengifo; y 7) **Asociación Ilícita para Delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal,** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Ludith Orellana Rengifo, Wilmer Arrieta Vega, Hernán Villacrez Torres, Diógenes Cabrejos Sánchez, Antonio Jesús Chávarry Arce y Eugenio Martín Cisneros Navarro.

31. De los hechos y la información recogida por esta Comisión Investigadora, se advierte que la organización criminal de Rodolfo Orellana Rengifo utilizó intermediarios, quienes a través de contratos simulados, lograron adquirir la propiedad del inmueble "Las Salinas" para disponer del mismo y, obtener un beneficio económico con la venta posterior.

En este caso, se puede señalar que los intermediarios fueron Inversiones del Centro S.A.C., y Pedro Rolando Landa Niada quien reconoció, ante esta Comisión Investigadora, haber trabajado para Rodolfo Orellana Rengifo firmando contratos simulados y que, a cambio de ello, recibió diversas sumas de dinero. En el presente caso, habría ocurrido así con el contrato de compraventa firmado con la empresa Inversiones del Centro S.A.C.

De la documentación se evidencia, también, que el inmueble "Las Salinas" fue transferido a la empresa Construcciones e Inversiones V & E S.A.C., representada por Vicente Díaz Arce, quien además de este inmueble, adquirió el inmueble conocido como Plaza de Toros "Arenas de Lima".

Por lo que existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos: 1) **Usurpación, tipificado en el artículo 202° del Código Penal** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo y Arturo Olivera García; 2) **Falsificación de Documentos tipificado en el artículo 427° del Código Penal** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Arturo Olivera García y Pedro Rolando Landa Nlada; 3) **Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428° del Código Penal** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Arturo Olivera García y Pedro Rolando Landa Niada; y 4) **Asociación Ilícita para Delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal,** en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Arturo Olivera García y Pedro Rolando Landa Niada.

Normas utilizadas para la apropiación de inmuebles por parte de la organización criminal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

32. Para que los inmuebles sean apropiados y/o saneados, Rodolfo Orellana Rengifo y Ludith Orellana Rengifo, utilizaron indebidamente la Ley de Procedimientos Concursales y la Ley de Arbitraje, debido a los vacíos y falta de control que tenía cada una de ellas.

33. En relación al Procedimiento Concursal, se advierte que estos habrían sido promovidos en base a deudas ficticias, por cuanto se determinó que los acreedores -Wilmer Arrieta Vega, Pedro Rolando Landa Niada, Mike Deivis Torres Torres, Elvis James Torres Torres y Alberto Cesar Ahuanari Manihuari-, no tenían capacidad económica para efectuar dichos préstamos. Asimismo, y a efectos de poder elegir a las liquidadoras, se disponía que las deudas ficticias sean superiores en relación a los demás acreedores (SUNAT, AFPS e entidades bancarias) o en algunos casos se agregaban deudas laborales que eran reconocidas a través de laudos arbitrales o mandatos judiciales.

Asimismo, cabe señalar que las deudas advertidas en cada uno de los temas expuestos, habrían sido elaboradas, con hechos falsos por el equipo profesional de la organización criminal Orellana Rengifo, con la única finalidad de que el deudor cancele las mismas a través de la transferencia de su inmueble; más aún, si se tiene en consideración que en la declaración brindada por Rodolfo Orellana Rengifo, éste manifestó que el código civil amparaba estas acciones como legales.

Por último, se tiene que los inmuebles que ingresaron al patrimonio de una persona natural o jurídica en liquidación, tenían como finalidad utilizar las ventajas que otorga el acápite g) numeral 83.2 del artículo 83° de la Ley de Procedimientos Concursales – Ley 27809, el cual establece que las liquidadoras tienen la facultad de levantar las cargas y gravámenes recaídas sobres los inmuebles del deudor.

34. Durante el periodo que las liquidadoras Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL – ALADEM, Delta Liquidadores y Consultores SAC, Consorcio Gerencial SAC, Administradora de Empresas Insolventes SAC, Nadal Rueda Manrique, Alfonso López Souza, administraron el patrimonio de un deudor (Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., Ferre Simonetti, Comercial Maderera Santa Fe, Juan Manuel Guerrero Carrión, Jorge Yoshiaki Murakami), se advierte que no pusieron en conocimiento de los demás acreedores la existencia inmuebles, lo cual evidentemente constituye un ocultamiento de bienes a sus acreedores. Estos hechos permiten inferir la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de **Insolvencia Fraudulenta, previsto y sancionado en el artículo 209° del Código Penal**; sin embargo, y conforme al artículo 213° del Código Penal, el ejercicio de la acción penal, será por acción legal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

35. Respecto al procedimiento arbitral, se advierte que fue utilizado por la organización criminal Orellana Rengifo, con la única finalidad que a través de laudos arbitrales, se reconozca la validez de contratos privados de compraventa, dación en pago y usufructo, de fechas anteriores, como es el caso del laudo arbitral de fecha 15 de marzo de 2006 emitido por el abogado Luis Galindo Cárdenas, en el cual Marino Bujaico Arancibia y Petronila Arancibia Salcedo Viuda de Bujaico (fallecidos), transfirieron vía dación en pago, el porcentaje de sus acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en Paseo del Bosque – San Borja, a favor de Rosa Ledesma Vela.

TERCERO: RESPECTO AL EJE TEMÁTICO "COOPERATIVAS"

De la emisión de cartas fianzas no autorizadas

36. En el marco del mandato otorgado a esta Comisión, se han encontrado indicios que dan cuenta que tanto la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX y la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores COOPEM, formaron parte de la Organización criminal Orellana Rengifo, por cuanto se advirtió que Rodolfo Orellana Rengifo constituyó y formó parte de la administración de COOPEX, como gerente general, asimismo, en dicha cooperativa participaron entre otros Churchill Bruce Vela Ríos o Churchill Bruce Orellana Rengifo, Óscar Omar Pantoja Barrero y José Valderrama Contreras. Mientras que en COOPEM se designó a Nadal Rueda Manrique como gerente general desde su creación en 2011 hasta la fecha.

37. El objetivo inicial por el que se creó Coopex fue darle sustento legal y económico a las operaciones de adquisición de inmuebles con problemas legales para su posterior venta. Así se desprende de los testimonios de Rodolfo Orellana Rengifo y Óscar Pantoja Barrero. Sin embargo, los hechos evidencian que, posteriormente, las cooperativas se dedicaron al negocio de la emisión de cartas fianzas en obras del Estado.

38. Las cooperativas vinculadas a la organización criminal Orellana Rengifo, habrían emitido entre el periodo 2009 a 2014, **312** (trescientos doce) **cartas fianza**, para un total de **87** (ochenta y siete) **obras** a nivel nacional. Cartas

Fianza que sumarian un total de S/. 296´339,223.10. Debemos precisar que de las 524 cartas fianza de Cooperativas que reportó la Contraloría General de la República son 141 (ciento cuarenta uno) que sumadas dan un total de S/.101,255,412.40 corresponden a COOPEX y COOPEM las cuales forman parte del total de cartas fianza ubicadas por esta Comisión Investigadora.

39. Del total de las Cartas Fianzas emitidas por las cooperativas de la organización criminal de Orellana Rengifo, 159 (ciento cincuenta nueve) fueron emitidas para respaldar 38 obras a cargo de 16 gobiernos regionales; generando un perjuicio al Estado de S/. 194´016,830.86 aproximadamente, correspondiente al valor de dichos instrumentos financieros. Los titulares de los gobiernos regionales que recibieron dichas cartas fianzas fueron:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

N°	Gobierno Regional	Gobernador
1	ICA	Alonso Navarro Cabanillas
2	HUANCAVELICA	Maciste Alejandro Diaz Abad
3	ANCASH	Cesar Joaquin Alvarez Aguilar
4	AMAZONAS	Jose Berly Arista Arbildo
5	LORETO	Juan Enrique Vasques Valera
6	HUANUCO	Luis Raul Picon Quedo
7	UCAYALI	Jorge Velasquez Portocarrero
8	LAMBAYEQUE	Humberto Acuña Peralta
9	CAJAMARCA	Gregorio Santos Guerrero
10	LIMA	Javier Jesus Alvarado Gonzales del Valle
11	TUMBES	Gerardo Fiel Viñas Dioses
12	PUNO	Mauricio Rodriguez Rodriguez
13	TACNA	Tito Guillermo Chocano Olivera
14	PIURA	Javier Fernando Miguel Atkis Lerggios
15	PASCO	Klever Uribe Melendez Gamarra

67 cartas fianzas, se destinaron a 18 obras a cargo de 11 municipalidades provinciales entre el 2011 al 2014, generando un perjuicio al Estado de S/. 64´182,288.06 equivalente al valor de dichos instrumentos financieros. Los titulares de los gobiernos provinciales que recibieron las cartas fianzas de las cooperativas de la organización criminal de Orellana Rengifo fueron:

	ALCALDES PROVINCIALES PERIODO 2011 - 2014	
N°	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	ALCALDE PROVINCIAL ELECTO 2011 - 2014
1	MARAÑON	Braulio Ludgerio Valverde Marañon
2	CORONEL PORTILLO	Victor David Yamashiro Shimabukuro (*)
3	CONDORCANQUI	Edwin Timias Mateca
4	CAJAMARCA	Ramiro Alejandro Bardales Vigo
5	LAMBAYEQUE	Percy Ramos Puelles
6	SULLANA	Jorge Hildebrando Camino Calle
7	CHICLAYO	Roberto Torres Gonzales
8	VIRU	Jose Urcia Cruz
9	HUALGAYOC	Hernan Vasquez Saavedra
10	HUARAZ	Vladimir Antonio Meza Villarreal
11	AREQUIPA	Florentino Alfredo Zegarra Tejada
	(*) Fue vacado por incapacidad fisica y reemplazado por Segundo Perez Collazos	

Mientras que 53 (cincuenta y tres) cartas fianzas, de las emitidas por la organización criminal de Orellana Rengifo, respaldaron 20 obras por un total de S/. 22´936,000.02 en 11 distritos del Perú. Los titulares de los municipios distritales que recibieron dichas cartas fianzas fueron:

	ALCALDES DISTRITALES PERIODO 2011 - 2014	
N°	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	ALCALDE DISTRITAL
1	SELVA ALEGRE - AREQUIPA	Omar Candia Aguilar
2	SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA	Carlos Jose Burgos Horna
3	IGNACIO ESCUDERO - PIURA	Reynaldo Seminario Quevedo
4	PAUCARPATA - AREQUIPA	Marcio Soto Rivera
5	BELLAVISTA - SAN MARTIN	Walter Enrique Chavez Altamirano
6	LURIN - LIMA	Marticorena Cuba Juan
7	IRAZOLA - UCAYALI	Yonel Mendoza Claudio
8	OLMOS - PIURA	Willy Serrato Puse
9	CHAPIMARCA - APURIMAC	Hilario Inca Andia
10	YAUYA - ANCASH	Jano Victor Palacios Cabello
11	JEPELACIO - SAN MARTIN	Jose Antonio Bardeales Davila

A esto se suman las 31 cartas fianza emitidas por la organización criminal Orellana Rengifo por un total de S/. 16´139,198.16 para respaldar 11 contratos de ejecución de obras y prestación de servicios contratados por entidades como el Ministerio Público, el Servicio de Parques de Lima (Serpar), la Universidad Nacional del Callao, el Ejército del Perú y el Instituto Nacional de Estadística.

40. Esta Comisión Investigadora ha determinado la existencia de la recepción de cartas fianza de la organización criminal liderada por Rodolfo Orellana Rengifo en las obras de los Programas de Gobierno: "Agua para Todos", en la obra Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad del Distrito de Bellavista - Jaén –Cajamarca, obra con un

presupuesto de S/. 9, 273,574.00 a cargo del Consorcio Consultores y Asociados y en la ejecución de obras del "Programa de Colegio Emblemáticos", como es el caso del Colegio Clorinda Matto de Tunner, integrado por las empresas Sanson S.R.L y Chung & Tong Ingenieros S.A.C para la remodelación y mejoramiento del colegio Clorinda Matto de Turner en Cusco, por un monto de S/. 31´570,651.72 y Colegio Virgen de Guadalupe, otorgado al Consorcio Guadalupe, obra con presupuesto de S/. 33´022,049.92.

41. Estas entidades públicas sustentaron la recepción de las cartas fianzas en informes técnicos – legales que daban cuenta de la existencia de medidas cautelares que permitían la emisión de dichos instrumentos. Sin embargo, los funcionarios públicos no habrían tenido en consideración los riesgos de aceptar las cartas fianzas, pese a conocer que su validez y posible ejecución dependía de la resolución de las acciones de amparo presentadas por los consorcios y cooperativas.

42. Ambas cooperativas obtuvieron 6 (seis) medidas cautelares que les permitieron emitir cartas fianzas, entre 2010 y 2014, para respaldar a 14 (catorce) empresas y 73 (setenta y tres) consorcios que contrataban con el Estado peruano (pg. 337). Las acciones de amparo que derivaron en las medidas cautelares fueron presentadas tanto por las cooperativas como por los contratistas que tenían pleno conocimiento de que la imposibilidad de ejecutar dichos instrumentos financieros que no contaban con respaldo financiero y cuya validez dependía de la resolución final de las acciones de Amparo. Con estas acciones, los contratistas habrían puesto en riesgo los recursos del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA • Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo •

JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIDA CAUTELAR	ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO DEL MC	SE DEJA SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR	PERIODO DE VIGENCIA
Exp. N°879-2010 4° JUZGADO CIVIL DEL SANTA- Chimbote Jueza Liliana Otero Salinas	Villarreal Romero Rafael Gerardo, representante de **Constructora Quimera COOPEX** (Tercero Coadyuvante)	OSCE Litis consorte necesario Pasivo; Superintendentica de Banca, Seguro y AFP (SBS)	Resolución N°2 del 16.06.2010	Se publico la medida cautelar en la página web de la OSCE	Resolución N° 26 de fecha 01.04.2013 expedido por el 4° Juzgado Civil del Santa Chimbote	Desde 13.08.2010 hasta 26.10.2012
Exp. N° 2200-2011-49 2° JUZGADO CIVIL DE CHICLAYO (Medida Cautelar fuera de Proceso Arbitral) Juez Julio Daniel Esquen Robles	**ICOSA S.A.** (COOPEX no intervino en el proceso)	OSCE Y Ministerio de Educación	Resolución N°2 del 23.06.2011	Se publico la medida cautelar en la página web de la OSCE	Resolución N°09 de fecha 19.10.2011 expedida por 2° Juzgado Civil de Chiclayo (Exp. N° 2200-2011-49	Desde 01.07.2011 hasta 28.10.2011
Exp.N° 296-2011 Juzgado Civil de Pisco - CSJ de Ica. Juez Víctor Manuel Mendoza Napa	**Consorcio AMIN** (COOPEX no intervino en el proceso)	OSCE y SBS y el Gobierno Regional de Ica	Resolución N°1 del 30.05.2011	Se publico la medida cautelar en la página web de la OSCE	Resolución N° 8 de fecha 11.08.2011, y Resolución N° 11 del 02.09.2011	Res. N° 01 Desde 07.06.2011 hasta 07.09.2011. Res. N°05 Desde 03.08.2011 hasta 19.08.2011

Exp. N° 0398-2013-42 Juzgado Mixto del Modulo Básico de Justicia de Campo Verde - CSJ de Ucayali Juez Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche	**COOPEM** Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores	OSCE y la SBS	Resolución N°1 u 04 de fecha 11 y 31 de octubre del 2013 respectivamente	Se publico en pag web de OSCE	Resolución N°08 de fecha 24.03.2014	desde 06.11.2013 hasta 14.05.2014
Exp. N°00023-2011 4°Juzgado de Trujillo Juez Antonio Escobedo Medina	**SEINCO S.A.C.** (Coopex no interviene en el proceso)	OSCE, SBS	Resolución N°2 de 31 de enero 2011	Se publico en la página web	Resolución N°08 de fecha 24.03.2014	-
Exp. 065- 2012-2901-JR-CI 1° Juzgado Civil Sede Central de Pasco Juez Rafael Arcángel Anhuaman Ñique	**CONSORCIO PISCIS** (Israel Córdova Girón)	Gobierno Regional de Pasco	Resolución N°1		Resolución N°9 de 06.08.13	Desde 0.2012 hasta 00.08.13

Dos de las medidas cautelares fueron de carácter genérico, ordenando que Coopem y Coopex sean incluidas en la relación de entidades autorizadas a emitir cartas fianzas publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP así como por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. La primera de ellas, dictada por Liliana Otero, titular del Cuarto Juzgado Civil de Chimbote estuvo vigente del 13 de agosto de 2010 al 26 de octubre de 2012. Mientras que la segunda fue dictada por Wenceslao Portugal Cerruche, titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde (Ucayali) y tuvo vigencia del 6 de noviembre de 2013 al 14 de mayo de 2014.

43. Rodolfo Orellana Rengifo y sus principales colaboradores habrían establecido un patrón de comportamiento que le permitiera a Coopex eludir sus responsabilidades financieras y legales ante las entidades públicas. Así se desprende del peritaje grafotécnico solicitado por esta Comisión, que estableció el uso de un sello para consignar la firma de Rodolfo Orellana Rengifo en por lo menos las tres (3) cartas fianzas que fueron analizadas por los peritos; la falsificación de la firma de Óscar Pantoja Barrero en una (1) de las seis (6) cartas fianza que se utilizaron como muestra para el peritaje.

Respecto a estos hechos se establece que Rodolfo Orellana Rengifo, habría cometido el delito **Estafa, tipificado en el artículo 196° del Código Penal**.

Este peritaje permitió, además, conocer un manejo irregular de los documentos de gestión (Actas, Libro de Socios, etc.) de Coopex, en los que se detectó la falsificación de las cinco (5) firmas de Ángel Neyra Olaechea, como socio de la cooperativa utilizadas para la muestra. Así como, la de Oscar Pantoja Barrero

en una (1) de las cuatro (4) que figuran en los libros y actas que se analizaron para el estudio.

En relación a estos hechos se establece la existencia de indicios suficientes por la presunta comisión de delito Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsificación de Documentos, tipificado en el artículo 427° del Código Penal**, contra Rodolfo Orellana Rengifo.

44. La relación de las cooperativas de Orellana Rengifo con las empresas y consorcios se habría realizado a través de *"brokers"*, "gestores financieros" o "analistas financieros" quienes, aunque no cumplían una función de línea y permanente en la organización criminal, facilitaban la captación de clientes para la emisión de cartas fianzas. Así se desprende de los testimonios y documentación entregados por las empresas Sanson SRL y Uranio que dan cuenta de la participación de César Velásquez Quesquén y Reyna Rengifo Hidalgo (fallecida el 29 de setiembre de 2014) respectivamente.



En este sistema, los *"brokers"* cobraban una comisión de entre 0.5 y 3% por su intermediación; mientras que la cooperativa realizaba un cobro de entre 3% y 6% del monto de la carta fianza. En algunos casos, la Comisión ha corroborado que las empresas o consorcios entregaron un cheque a la cooperativa por el monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 30% del monto de la obra, debido a que la cooperativa no contaba con el sustento financiero para emitir la carta fianza correspondiente.

45. La falta de sustento financiero de las cooperativas de Rodolfo Orellana Rengifo se evidencia en el manejo informal de sus estados financieros corroborado por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito desde el año 2011. Así se desprende de sus informes de visitas de inspección que dan cuenta de operaciones ajenas al funcionamiento de una cooperativa como el pago de cuentas personales de sus administradores. Eso constituye indicio razonable de la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, tipificado en el artículo 198° del Código Penal.**

46. Esta Comisión, considera en base a las irregularidades identificadas e indicios señalados, la presunta comisión de los delitos de: **1) Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, tipificado en el artículo 196° del Código Penal**, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Oscar Omar Pantoja, José Valderrama Contreras, y Raphael Yvanoff Montoya (quienes en su calidad de Gerente General y Presidente, firmaron las cartas fianza de COOPEX), y Nadal Rueda Manrique (quien en su calidad gerente general firmó las cartas fianza de COOPEM); y, contra los representantes de los 75 Consorcios y 14 empresas que han sido identificadas en esta investigación; así como, los *brokers* o gestores que ofrecían cartas fianza a los Consorcios o Empresas, entre los que se identificó a César Velásquez Quesquén y Reyna Rengifo Hidalgo (fallecida el 29 de setiembre de 2014) ; y **2)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal**, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Oscar Omar Pantoja Barrero, José Valderrama Contreras, Raphael Yvanoff Montoya, Nadal Rueda Manrique, César Velásquez Quesquén

y Reyna Rengifo Hidalgo, y contra los representantes de los 75 Consorcios y 14 empresas que han sido identificadas en esta investigación.

47. Esta Comisión considera que el caso de la aceptación de cartas fianza a través de los Consorcios o Empresas para la ejecución de obras, habrían puesto en peligro la culminación de las mismas dado que dichas fianzas no contaban con el respaldo financiero en caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, hechos que ha sido evidenciados de la limitada información proporcionada de Contraloría General de la Republica de una relación de 59 obras que se hace mención en la página 458 - 463 del presente informe, que recibieron cartas fianza de las cooperativas que pertenecen a la organización criminal de Rodolfo Orellana Rengifo; 29 de ellas se encuentran inconclusas o paralizadas o, ante el incumplimiento del contratista, se han culminado por administración directa y 7 de ellas se encontrarían en proceso de arbitraje

Estos hechos permiten inferir la presunta comisión del delito de **Omisión y Rehusamiento de Actos Funcionales, previsto y sancionado en el artículo 377° del Código Penal**, Responsabilidad que recaería en las autoridades que tuvieron bajo su responsabilidad la administración de los recursos como son:

Presidente Regional de Ica, Alonso Navarro Cabanillas; Presidente Regional de Huancavelica, Maciste Alejandro Díaz Abad; Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar; Presidente Regional de Amazonas, José Berley Arista Arbildo; Presidente Regional de Loreto, Enrique Vásquez Valera; Presidente Regional de Huánuco, Luis Raúl Picón Quedo; Presidente Regional de Ucayali, Jorge Velásquez Portocarrero; Presidente Regional de Lambayeque, Humberto Acuña Peralta; Presidente Regional de Cajamarca, Gregorio Santos Guerrero; Presidente Regional de Lima, Javier Jesús Alvarado Gonzales Del Valle; Presidente Regional de Tumbes, Gerardo Fidel Viñas Dioses; Presidente Regional de Puno, Mauricio Rodríguez Rodríguez; Presidente Regional Tacna, Tito Guillermo Chocano Olivera; Presidente Regional de Piura, Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios; Presidente Regional de Pasco, Klever Uribe Meléndez Gamarra.

Alcaldes Provinciales:

Alcalde de la Municipalidad del Marañón, Braulio Ludgerio Valverde Morillo; Alcalde de la Municipalidad del Coronel Portillo, Víctor David Yamashiro Shimabukuro ; Alcalde de la Municipalidad de Condorcanqui, Edwin Timias Mateca; Alcalde de la Municipalidad de Cajamarca, Ramiro Alejandro Bardales Vigo; Alcalde de la Municipalidad del Lambayeque, Percy Ramos Puelles; Alcalde de la Municipalidad de Sullana, Jorge Hildebrando Caminu Calle; Alcalde de la Municipalidad de Chiclayo, Roberto Torres Gonzales; Alcalde de la Municipalidad de Virú, José Urcia Cruz; Alcalde de la Municipalidad de Huaigayoc, Hernán Vásquez Saavedra; Alcalde de la Municipalidad de Huaraz, Vladimir Antonio Meza Villarreal; Alcalde de la Municipalidad Arequipa, Florentino Alfredo Zegarra Tejada.

Alcaldes Distritales:

Alcalde de la Municipalidad de Selva Alegre, Omar Candía Aguilar; Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, Carlos José Burgos Horna; Alcalde de la Municipalidad de Ignacio Escudero – Piura, Reynaldo Seminario Quevedo; Alcalde de la Municipalidad Paucarpata – Arequipa, Marcio Soto Rivera; Municipalidad de Bellavista - San Martin, Walter Enrique Chávez Altamirano; Alcalde de la Municipalidad de Lurín, Marticorena Cuba Juan; Alcalde de la Municipalidad de Irazola, Yonel Mendoza Claudio ; Alcalde de la Municipalidad de Olmos, Willy Serrato Puse; Alcalde de la Municipalidad de Chapimarca, Hilario Inca Andia; Alcalde la Municipalidad de Yauyos, Jano Víctor Palacios Cabello; Alcalde de la Municipalidad de Jepelacio, José Antonio Bardales Dávila.

48. La falta de sustento financiero de las cooperativas de Rodolfo Orellana Rengifo, se evidencia en el manejo informal de sus estados financieros corroborado por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito desde el año 2011. Así se desprende de sus informes de visitas de inspección que dan cuenta de operaciones ajenas al funcionamiento de una cooperativa como el pago de cuentas personales de sus administradores.

49. La organización criminal de Orellana Rengifo habría utilizado a Coopex para la suscripción de "Convenios" con instituciones públicas con la presunta finalidad de justificar su vinculación con entidades como el Poder Judicial y el Congreso de la República. Sin embargo, dichos acuerdos no se habrían materializado aunque, en el caso del Poder Judicial sí se suscribió un contrato con el sindicato otorgando créditos a funcionarios de dicha entidad, los mismos que no fueron cobrados ni recuperados por la Cooperativa.

50. Debe señalarse que, durante la investigación, la Comisión detectó la existencia y funcionamiento de las Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías y Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones, que bajo la misma modalidad utilizada por la organización criminal de Orellana Rengifo, emitieron cartas fianzas que sumadas a las de las cooperativas de Orellana Rengifo, dan un total de 509 cartas fianzas a nivel nacional entre 2009 y 2015, por un valor de S/. 445'387,251.97; existiendo, además, otras cooperativas cuyo análisis no formó parte de esta Comisión.

Debe hacerse notar que, en el caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías, existe una carta fianza emitida al Gobierno Regional de Pasco, cuya vigencia culmina en diciembre de 2015.

CUARTO: RESPECTO AL EJE TEMÁTICO "INTERMEDIACIÓN LEGAL"

51. La organización criminal liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, habría realizado acciones tendientes a solucionar problemas legales de terceros en base a la utilización de actos como soborno, captación de árbitros, jueces, fiscales, registradores públicos, así como también peritos, notarios y otros funcionarios públicos, así como actos de tráfico de influencia, lo que esta comisión investigadora ha denominado actos de intermediación legal.

Sobre el caso ONCOSERV contra Gobierno Regional de Arequipa

52. La controversia generada entre la empresa ONCOSERV y el Gobierno Regional de Arequipa, se habría basado en un contrato firmado el 12 de diciembre del 2006, durante la gestión de Daniel Vera Ballón, como Presidente del Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo, y conforme a los indicios recabados por esta comisión y, a la Carpeta de Control N° 076-2015-CG7CRS-AC-CC "CONCESIÓN DE SERVICIOS EN EL IREN SUR, A LA EMPRESA ONCOSERV INC" elaborada por la Contraloría General de la República, se ha verificado que dicho contrato tendría una serie de deficiencias, tales como que la empresa contratista no tenía inscripción en Registros Públicos, es decir no estaba habilitada para contratar con el Estado, y, tampoco había sido constituida al momento de la firma del contrato de concesión el IREN SUR.

Respecto a la participación del expresidente del Gobierno Regional de Arequipa Juan Manuel Guillén Benavides, se advierte la existencia de responsabilidades administrativas, por cuanto omitió analizar el contrato suscrito con la empresa ONCOSERV y advertir las irregularidades que existían en el mismo; asimismo, omitió declarar la nulidad del contrato y ante el pedido de ONCOSERV INC., de retirarse del contrato, solo habría pedido a la empresa GIMAIN S.R.L. que asumiera la posición contractual de ONCOSERV INC.

Respecto a la participación del señor **Jesús Vilca Iquiapaza,** Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, se ha evidenciado que realizó una deficiente defensa de los intereses del Gobierno Regional de Arequipa en este proceso arbitral.

Eddy Manfreda Geraldino, Gerente de GIMAIN SRL y Rodolfo Orellana Rengifo en representación de ABC GROUP FOR HUMAN OF DEVELOPMENT SAC, firmaron el 12 de junio del 2012 un contrato de locación de servicios y asesoría empresarial, por el que la organización criminal Orellana Rengifo asumía la defensa de GIMAIN (Oncoserv Arequipa) a cambio del 50% de lo que se percibiera en los procesos.

La estrategia legal realizada por la organización criminal Orellana Rengifo en el tema ONCOSERV, habría sido promover un proceso arbitral, a través del cual el árbitro de parte Pablo Antonio Iglesias Palza y el Presidente del Tribunal Arbitral Hernando Talavera Diaz, omitirían su deber de imparcialidad y favorecerían el interés de la empresa demandante, a cambio de un pago dinerario, el cual se efectuó mediante la emisión, en mayoría, del laudo arbitral de fecha 11 de diciembre del 2014, en la cual se exigió al Gobierno Regional de Arequipa el pago de S/. 44'144,911.52 (cuarenta y cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro mil novecientos once y 52/100 soles).

En el "Caso Oncoserv", el dinero ilícito obtenido por el grupo Orellana Rengifo, habría ascendido a la suma de S/. 7'192,623.03 (siete millones ciento noventa y dos mil seiscientos veintitrés y 03/100 nuevos soles), producto de la emisión de la Resolución Arbitral de fecha 17 de diciembre del 2012 en la que resolvió declarar procedente la medida cautelar de embargo en forma de retención y el pago anticipado por el monto antes señalado. El daño es aún mayor para el

Gobierno Regional de Arequipa ya que lo efectivamente embargado hasta el momento más el cargo por afectación ascendería a S/. 11'774,575.10.

El laudo arbitral y las resoluciones emitidos a favor de las empresas ONCORSERV INC y ONCOSERV AREQUIPA SAC, habrían generado, según la Contraloría General de la República, un perjuicio económico al Estado de S/. 25´305,992.78 nuevos soles.

53. Los miembros de la organización criminal Orellana Rengifo, que habrían participado en estos hechos serían: Rodolfo Orellana Rengifo, Rodolfo Carlos Reyna Salinas, Guillermo Alarcón Menéndez, Carlos Alberto Dávila Valdivia, Pablo Antonio Iglesias Palza, Mike Deivys Torres Torres. Además, Hernando Talavera Díaz y Sheyna Candy Tejada Amado, quienes habrían sido captados por esta organización criminal a fin que beneficien a la empresa Oncoserv Arequipa con su decisión –en el primer caso- y con el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral elegido por la organización criminal Orellana Rengifo, en el segundo caso.

Las personas que estarían involucradas en estos hechos son: Rodolfo Orellana Rengifo, Rodolfo Carlos Reyna Salinas, Eddy Manfreda Geraldino, Guillermo Alarcón Menéndez, Carlos Alberto Dávila Valdivia, Pablo Antonio Iglesias Palza, Hernando Talavera Díaz y Sheyna Candy Tejada Amado, Mike Deivys Torres Torres, existiendo indicios de la presunta comisión de los delitos de **Colusión, Cohecho Pasivo Específico, Cohecho Activo Específico y Asociación Ilícita para Delinquir, tipificados en los artículos 384°, 395°, 398°y 317° del Código Penal.**

Sobre el caso Air Perú Express

54. De la documentación y testimonios recogidos por esta Comisión, se desprenden indicios razonables de que la organización criminal Orellana Rengifo habría sido el verdadero comprador en la transacción por la transferencia de acciones de la empresa Air Perú Express, por el valor de US$ 450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares americanos) a Alberto Carlos Diez Canseco Oviedo, apoderado general de esta empresa. La organización criminal Orellana Rengifo, habría utilizada para este fin al ciudadano estadounidense Theodore Furland, padre adoptivo de Ester Carolina Furland y al ciudadano Chino Xinjian Qu, personas cercanas al entorno de esta organización criminal.

Sobre la inmovilización de Oro

55. En relación al levantamiento de inmovilización de 300 kg de oro, se advierte indicios que permiten establecer que la organización criminal Orellana Rengifo, habría utilizado sus vínculos con el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco de Paula Boza Olivari, a fin que disponga que el Juez del Juzgado Mixto de Campoverde, Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, emita un pronunciamiento favorable a la demanda de acción constitucional de Amparo, interpuesta por la empresa Comercializadora de

Minerales Rivero SAC, representada por su Gerente General Miguel Ángel Rivero Pérez.

Sobre el caso de las Galería Santa Lucia y Galerías Generales – Gamarra

56. Vicente Diaz Arce y su cónyuge Elizabeth Amanda Palomino Córdova, lograron apropiarse de aproximadamente 35 stand de la Galería Santa Lucia (ubicada en Jirón Gamarra N° 756 – La Victoria) y de Galerías Generales (ubicada en Prolongación Gamarra N° 745 – La Victoria), utilizando modalidades similares a las practicadas por la Organización criminal Orellana Rengifo (elaboración de contratos simulados de: compraventa, reconocimiento de deudas y dación en pago, así como transferencia inmobiliaria entre sus propias empresas)

Esta comisión, infiere a partir de: i) las declaraciones brindadas por Eddy Manfreda Geraldino; ii) las denominadas "planillas Orellana"; iii) el archivo en programa Excel que contiene la relación de clientes de la organización criminal Orellana Rengifo; y, iv) la participación de Alberto Vásquez Ríos en los procedimientos arbitrales de ambas galerías (este árbitro está vinculado a la organización criminal Orellana Rengifo); que el señor Vicente Díaz Arce y su cónyuge Elizabeth Amanda Palomino Córdova, solicitó los servicios ilícitos de la organización criminal Orellana Rengifo.

Esta Comisión considera que existen indicios suficiente de la presunta comisión de los delitos de: **1)** Contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación**, tipificado en el artículo 202° del C.P., en los que estarían involucrados Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo, **2)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsificación de Documentos**, tipificado en el artículo 427° del C.P., en los que estarían involucrados Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo; **3)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsedad ideológica**, tipificado en el artículo 428° del C.P., en el que estaría involucrado Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo; **4) Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, tipificado en el artículo 196° del Código Penal** en los que estarían involucrados Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo **y 5)** Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del C.P.; en los que estarían involucrados Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo.

QUINTO: RESPECTO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

57. La permanencia en el tiempo de la organización criminal Orellana Rengifo, habría obedecido principalmente a la falta de iniciativa de control y a los actos de corrupción de las entidades públicas, toda vez que las mismas recién iniciaron investigaciones y modificaron sus reglamentos internos, producto de los informes periodísticos y la instalación de la presente comisión congresal.

Sobre el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

58. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado conoció de la emisión y recepción de cartas fianzas de cooperativas no autorizadas, mediante las notificaciones judiciales de las 6 medidas cautelares como a través de la información publicada por las entidades del Estado contratantes en su portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado. Aunque cumplió con la ejecución de los mandatos judiciales, OSCE omitió advertir a las entidades públicas del peligro de aceptar las cartas fianzas de cooperativas no supervisadas por SBS, cuya validez estaba supeditada a la resolución de los procesos de amparo.

59. Pese a conocer de las irregularidades cometidas por los consorcios y empresas contratista al presentar cartas fianzas no autorizadas, el Tribunal Arbitral no sancionó a ninguna empresa integrante de los consorcios proveedores. En mayo de 2015, este organismo de OSCE emitió, por lo menos, 5 (cinco) acuerdos declarando NO HA LUGAR para el inicio de proceso administrativo sancionador contra las empresas que presentaron cartas fianzas emitidas por las cooperativas de la organización criminal Orellana Rengifo. Esta situación habría permitido la continuidad en las operaciones y actos de los consorcios y empresas.

Sobre la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

60. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP conoció de las irregularidades en las operaciones de las cooperativas de la organización criminal Orellana Rengifo desde, por lo menos, el año 2010 a través de los informes remitidos por Fenacrep y, en el año 2012, del informe de la Unidad de Inteligencia Financiera que recomendó "evaluar (...) la disolución de Coopex (...) por no cumplir con las características ni propósitos de una Cooperativa de Ahorro y Crédito". Sin embargo, hasta noviembre de 2014, no se inició ningún proceso para fiscalizar, supervisar o verificar los posibles incumplimientos de las funciones de Fenacrep frente a las cooperativas, lo que habría permitido que éstas continúen operando y emitiendo cartas fianzas con el consiguiente perjuicio para el Estado peruano.

61. Entre 2010 y 2014, la SBS fue notificada de las medidas cautelares emitidas a favor de Coopex y Coopem para la emisión de cartas fianza. Sin embargo, no utilizó su capacidad de regulación para modificar la Resolución 0540-99-SBS que establece los mecanismos para la supervisión de las cooperativas no autorizadas a operar con recursos del público. La modificación de dicha norma habría permitido fortalecer la fiscalización de las cooperativas no autorizadas que venían emitiendo cartas fianzas para obras públicas.

62. En noviembre de 2014, Fenacrep solicita la liquidación de Coopex ante la SBS, entidad que realizó una serie de observaciones de carácter formal que habrían dilatado el proceso hasta inicios del 2015, permitiendo que las cooperativas de la organización criminal Orellana continúen operando.

Sobre la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP

63. Desde el año 2010, Fenacrep emitió varios informes dando cuenta de las irregularidades en las operaciones de Coopex y Coopem; los mismos que fueron remitidos a los gobiernos regionales y locales así como la SBS para que se tomen las medidas correctivas correspondientes. Sin embargo, es en noviembre de 2014 solicita la liquidación de Coopex ante la SBS; mientras que estaría iniciando el proceso para la liquidación de Coopem, esta demora en el accionar de Fenacrep, habría facilitado que dichas cooperativa de la organización criminal Orellana Rengifo continúen operando.

64. A pesar de que Fenacrep es la única federación reconocida por SBS para supervisar a las cooperativas, no cuenta con la capacidad normativa y operativa para realizar una efectiva fiscalización de estas entidades, lo que ha significado que no cuente incluso, con un registro real de la cantidad de cooperativas que operan en el país a través de la emisión de cartas fianzas no autorizadas.

Sobre la Contraloría General de la República

65. De la información remitida por la Contraloría y otros órganos a la Comisión se desprende que esta entidad no cumplió oportunamente con verificar y supervisar el componente de las garantías financieras en las contrataciones públicas entre 2007 y 2014. Esto habría permitido la utilización de cartas fianza de entidades no autorizadas poniendo en riesgo los intereses del Estado al no poderse ejecutar dichos instrumentos ante el incumplimiento de los contratistas.

De haberse detectado oportunamente el origen y posibles irregularidades de los instrumentos financieros (cartas fianzas) así como de los incumplimientos en la ejecución de obras, el daño causado al Estado podría haberse prevenido.

Esta situación se refleja en las siguientes acciones y hechos constatados por la Comisión: i) En diciembre de 2014 informó al OSCE y dio cuenta de la existencia de 524 cartas fianzas emitidas entre 2007 y 2014 por entidades no autorizadas; ii) La demora en la detección y actuación sobre estas cartas fianzas generó un riesgo de impunidad de los proveedores que habrían infringido la ley de contrataciones, al haber transcurrido los plazos establecidos por la ley en algunos de ellos; iii) Contraloría no contaría con la documentación e información de las 524 cartas supuestamente detectadas por su institución. Así se desprende de la información remitida por OSCE a la Comisión; y, iv) De las 48 obras detectadas por la Comisión y consultadas a Contraloría, más del 40% se encuentra recién en proceso de fiscalización pese a tratarse de obras que datan desde el año 2007.

Estos hechos permiten inferir que Fuad Khouri Zarzar, en su calidad de Contralor General de la Republica, habría cometido el **delito Omisión y Rehusamiento de Actos Funcionales, previsto y sancionados en el artículo 377° del Código Penal.**

Sobre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

66. Existen indicios que permiten establecer la comisión de responsabilidades administrativas funcionales por parte del Jefe de Órgano de Control Institucional de la SUNARP, Adolfo Ramos Pacheco, por cuanto se advirtió que no habría ejecutado acciones o actividades que permitan prevenir las acciones ilícitas realizadas por el registrador Pedro Raúl Guzman Molina, más aún si se tiene en consideración que estas irregularidades datan del año 2009 aproximadamente.

67. Existen indicios que permiten establecer que en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, no existen políticas que permitan prevenir actos irregulares por parte de los trabajadores de los registros públicos, por cuanto se advirtió que, a pesar que el ex registrador público Pedro Raúl Guzmán Molina, benefició los intereses de terceros, durante el periodo 2009 a 2014, nunca tuvo una investigación por parte de este órgano de control.

68. Existen indicios que permiten establecer que los títulos presentados por la organización criminal Orellana Rengifo, fueron dirigidos a Pedro Raúl Guzmán Molina, toda vez que se advirtió que la mayoría de transferencias fueron analizadas por este registrador.

69. Existen indicios que permiten establecer que Pedro Raúl Guzmán Molina, habría cometido los delitos de **Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Propio y Aprovechamiento Indebido de Cargo, Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 385°, 393°, 399°, 400° y 401° del Código Penal.**, por cuanto se advirtió que en los títulos calificados, habrían sido realizados de manera irregular y sin sustento alguno, omitiendo aplicar las normas contempladas en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, lineamientos y directivas internas, favoreciendo de este modo, los intereses económicos de la organización criminal Orellana Rengifo.

70. Existen indicios que vinculan a Álvaro Delgado Scheelje con la organización criminal Orellana Rengifo, por cuanto la existencia de llamadas telefónicas con la ciudadana Ludith Orellana Rengifo, las visitas al centro de operaciones de la organización criminal Orellana Rengifo, y las declaraciones de Alex Trujillo Claros y Douglas Jeisonw Arámbulo Carreño, permiten inferir que durante su desempeño como Superintendente de la SUNARP, habría favorecido los intereses del grupo Orellana Rengifo, cuando se presentaban problemas para inscribir un título.

Estos hechos permiten inferir la comisión de los ilícitos penales de **Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Propio y Aprovechamiento Indebido de Cargo, Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 385°, 393°, 399°, 400° y 401° del Código Penal.**

Sobre el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

71. De las investigaciones realizadas, se advierte que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual

(INDECOPI), omitió interponer las denuncias penales contra los representantes de las liquidadoras Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL – ALADEM, Delta Liquidadores y Consultores SAC, Consorcio Gerencial SAC, Administradora de Empresas Insolventes SAC, Nadal Rueda Manrique, Alfonso López Souza, conforme lo establece el artículo 213° del Código Penal, por cuanto es la única entidad de ejercitar la acción penal, cuando se advierta la comisión del delito de Insolvencia Fraudulenta, previsto y sancionado en el artículo 209° del Código Penal.

Asimismo, corresponde señalar que la Comisión de Procedimiento Concursales del INDECOPI, no fiscalizó la actuación de las entidades liquidadores Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL – ALADEM, Delta Liquidadores y Consultores SAC, Consorcio Gerencial SAC, Administradora de Empresas Insolventes SAC, Nadal Rueda Manrique, Alfonso López Souza, conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Concursales.

Estos hechos permiten inferir que Jaime Fernando Thorne León, en su calidad de ex Presidente del INDECOPI, Hebert Tasano Velaochaga, en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo de INDECOPI, Amanda Velasquez Escalante, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Procedimientos Concursales, Jorge Enrique Palma Navea, en su calidad de representante de la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur, habrían cometido el **delito Omisión y Rehusamiento de Actos Funcionales, previsto y sancionados en el artículo 377° del Código Penal.**

Sobre el Ministerio Público

72. De acuerdo a los hechos analizados, se advierte que si bien la Fiscalía Especializada de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, viene realizando una investigación contra la organización criminal Orellana Rengifo, esta solo se circunscribe en los delitos de Lavado de Activos y Asociación Ilícita para Delinquir. Sin embargo, esta comisión ha verificado la existencia de diversos delitos comunes (falsificación de documentos, falsedad ideológica, Fraude Procesal, Estafa, Usurpación, etc.), los mismos que, en su mayoría, han sido archivados por las distintas fiscalías provinciales comunes, generando niveles altísimos de impunidad y a la vez, otorgando un grado de solidez a esta organización criminal, para que pueda permanecer en el tiempo.

73. En el caso del Fiscal Provincial (p) Luis Guillermo Ruben Arellano, encargado de investigar a la organización criminal Orellana Rengifo, se ha podido establecer, conforme a las indagaciones que, dicho magistrado no habría conducido eficientemente la investigación 87-2009, contra Rodolfo Orellana Rengifo y otros, por la presunta comisión de delito de lavado de activos, en agravio del Estado; habría vulnerado el deber de reserva legal, al haber entregado copia del Informe de Inteligencia Financiera N° 022-2012-DAO-UIF-SBS, a favor de Rodolfo Orellana Rengifo; y, a la vez envío una carta en la que remitió la resolución de fecha 29 de septiembre de 2012, mediante la cual autorizó la expedición de copias del Informe de Inteligencia Financiera, solicitadas por Rodolfo Orellana Rengifo.

Sobre el Poder Judicial

74. La Comisión considera que, hasta junio de 2014, ante la falta de abogados incorporados al Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Ucayali —conforme a la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ— y la "Nómina de Abogados Aptos" —conforme a la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ—, Francisco De Paula Boza Olivari designó a Jueces Supernumerarios que si bien cumplían los requisitos generales y específicos que exige la Ley de la Carrera Judicial, no habían sido debidamente evaluados por la Sala Plena de la Corte, y por lo tanto, no se tenía conocimiento de su capacidad académica, profesional y ética, que el cargo exige; como ha quedado demostrado en esta investigación, y como fueron los casos de Ricardo Raúl Castro Belapatiño, Wenceslao Portugal Cerruche, Luis Amilcar Palomino Morales y Jorge Antonio Reátegui Pisco.

75. La Comisión advierte que sí existió un vínculo cercano entre **Francisco De Paula Boza Olivari**, cuando este se desempeñaba como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y la organización criminal liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, quien en uso de sus facultades, designó a los Jueces Supernumerarios: Ricardo Raúl Castro Belapatiño, Wenceslao Portugal Cerruche, Luis Amilcar Palomino Morales y Jorge Antonio Reátegui Pisco, con el propósito que den trámite a las acciones constitucionales interpuestas por los operadores legales de la organización criminal, a fin de emitir un fallo favorable a los intereses de los miembros de la organización criminal.



Por lo que, respecto de la actuación de Francisco De Paula Boza Olivari, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se han encontrado indicios razonables de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Tráfico de influencias**, tipificado en el artículo 400° del CÓDIGO PENAL; **2)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del CÓDIGO PENAL; **3)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Encubrimiento Personal**, tipificado en el artículo 404° del CÓDIGO PENAL; y **4)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL

76. Esta Comisión advierte que sí existió un vínculo cercano entre **Ricardo Raúl Castro Belapatiño** y la organización criminal Orellana Rengifo, desde mucho antes de que este ingrese a laborar como Fiscal del Distrito Judicial de Ucayali y, que sea designado como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Yarinacocha. Como Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha, Ricardo Raúl Castro Belapatiño, favoreció a la organización criminal de Rodolfo Orellana Rengifo declarando fundadas las medidas cautelares interpuestas en los procesos de amparo que había dado a trámite, fallos que fueron contrarios a Derecho, los mismos que habrían sido a cambio de una ventaja o promesa indebida.

Por lo que, respecto de la actuación de Ricardo Raúl Castro Belapatiño, como Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha, se han encontrado indicios razonables de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del

CÓDIGO PENAL; **2)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del CÓDIGO PENAL; y **3)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL

77. Se advierte que sí existió un vínculo entre **Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche**, quien se desempeñaba como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Campo Verde, y la organización criminal Orellana Rengifo, al haber declarado fundada dos medidas cautelares en los procesos de amparo interpuestos por miembros de la organización criminal, fallos que fueron contrarios a Derecho, los mismos que habrían sido a cambio de una ventaja o promesa indebida.

Por lo que, respecto de la actuación de Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Campo Verde, existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del CÓDIGO PENAL; **2)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del CÓDIGO PENAL; y **3)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL



78. La Comisión considera que Jorge Antonio Reátegui Pisco, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, habría actuado de forma irregular e ilícita, favoreciendo a la organización criminal Orellana Rengifo, declarando fundada la demanda de hábeas corpus a favor del propio Rodolfo Orellana Rengifo, con la finalidad de liberarlo de la investigación que se desarrollaba en su contra; fallo contrario a Derecho, el mismo que habría sido a cambio de una ventaja o promesa indebida.

Por lo que, respecto de la actuación de Jorge Antonio Reátegui Pisco, como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, existen indicios razonables y suficientes de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del CÓDIGO PENAL; **2)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del CÓDIGO PENAL; **3)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Encubrimiento Personal**, tipificado en el artículo 404° del CÓDIGO PENAL; y **5)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL

79. La Comisión advierte que Luis Amílcar Palomino Morales, cuando ocupó el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, habría actuado de forma irregular e ilícita, al declarar fundada la demanda de hábeas corpus a favor de Guillermo Alarcón Menéndez, con el fin de anular la investigación en su contra, así como, el levantamiento de orden de captura ordenada por el Poder Judicial; fallo contrario a Derecho y que habría sido emitido a cambio de una ventaja o promesa indebida.

Por lo tanto, respecto de la actuación de Luis Amílcar Palomino Morales como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, existen indicios razonables y suficientes de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del CÓDIGO PENAL; **2)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del CÓDIGO PENAL; **3)** Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Encubrimiento Personal**, tipificado en el artículo 404° del CÓDIGO PENAL; y **5)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL

80. La Comisión advierte respecto de la actuación de los abogados Tomás Torrejón Guevara y Wendy Flores Meléndez, que ambos habrían actuado como operadores legales de la organización criminal de Rodolfo Orellana Rengifo, quienes interpusieron demandas constitucionales a favor de personas vinculadas a la organización criminal y quienes habrían recibido instrucciones de Rodolfo Orellana Rengifo, con quienes se habría reunido cuando este visitaba el Departamento de Ucayali, en fechas próximas a la emisión de las resoluciones judiciales.



Por lo que, respecto de los abogados Tomás Torrejón Guevara y Wendy Flores Menéndez, existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Activo Específico**, tipificado en el artículo 398° del CÓDIGO PENAL; en el que estaría involucrado Tomás Torrejón Guevara y Rodolfo Orellana Rengifo; **2)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Tráfico de influencias**, tipificado en el artículo 400° del CÓDIGO PENAL; en el que estaría involucrados Tomás Torrejón Guevara, Wendy Elizabeth Meléndez y Rodolfo Orellana Rengifo; y **3)** Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL

81. Respecto de la actuación del **Luis Enrique Chira Azcurra**, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, por su actuación en el caso "Casa del Adulto Mayor" por haber emitido la Resolución N° 01 de fecha 06 de noviembre de 2012, admitiendo la demanda de la empresa Consorcio Gerencial S.A.C., ordenando la toma de posesión del inmueble ubicado en Malecón Armendáriz N° 125 – 129, distrito de Miraflores; y en el "Caso Las Llamozas", por haber emitido la resolución de fecha 16 de agosto de 2012, declarando fundada la demanda de ejecución de transacción extrajudicial, ordenando el desalojo de los Lotes 14, 15, 16, 17 y 20 ubicados en la Manzana B de la Urbanización El Club – I Etapa, Distrito de Lurigancho.

El magistrado Luis Enrique Chira Azcurra habría emitido estos fallos a favor de la organización criminal de Rodolfo Orellana Rengifo, a cambio de una ventaja o promesa indebida, con el fin de favorecer a los miembros de esta organización criminal, y así logren apoderarse de estos inmuebles, por lo que existen indicios suficientes de la presunta comisión de los siguientes delitos: 1) Contra la Administración Pública, en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del Código Penal; y, 2) Contra la

Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del Código Penal.

82. En relación a los magistrados: 1) **Liliana Otero Salinas**, Jueza del Cuarto Juzgado Civil del Santa; 2) **Julio Daniel Esquén Robles** , Juez del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo; 3) **Julio Víctor Manuel Mendoza Napa**, Juez del Juzgado Civil de Pisco; 4) **Antonio Escobedo Medina**, Juez del Cuarto Juzgado de Trujillo; y, 5) **Arcángel Anhuamán Ñique**, Juez del Juzgado Civil de Pasco, quienes conocieron demandas de amparo interpuestas por la Constructora Quimera, Incosa S.A., Consorcio AMIN, Coopem, Seinco S.A.C., y Consorcio, respectivamente; habrían emitido fallos contrarios a Derecho al haber concedido medidas cautelares, ordenando a la OSCE, SBS y otras instituciones, acepten cartas fianza emitidas por la cooperativas Coopex y Coopem, pertenecientes a la organización criminal Orellana Rengifo.

Por lo que, existen indicios razonables de la presunta comisión del delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado y sancionado en el artículo 418° del Código Penal.

83. Se han identificado a los magistrados:1) **Raúl Rafael Mora**, Juez del Quinto Juzgado Constitucional de Lima; 2) **Rafael Arcángel Anhuamán Ñique**, Juez del Primer Juzgado Civil de Pasco; y, 3) **Piedad Magdalena Talledo Guarderas**, Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz; quienes en el trámite de procesos de amparos interpuestos por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda. —cooperativa que no está vinculada a la organización criminal liderada por Rodolfo Orellana Rengifo— concedieron medidas cautelares a su favor; sin embargo, se advierte que habría utilizado la misma modalidad usada por las Cooperativas vinculadas a la organización criminal Orellana Rengifo.

Por lo que existen indicios de la presunta comisión del delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de **Prevaricato**, tipificado en el artículo 418° del Código Penal.

84. Existen indicios razonables del delito de **Prevaricato, tipificado y sancionado en el artículo 418° del Código Penal**, toda vez que en el caso relacionado a COOPEMMAR, se verificó que Luis David Pajares Narva, en su calidad de Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao, llevo a cabo el procedimiento concursal de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, a pesar que la única entidad encargada de llevar a cabo es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Asimismo, se tiene que la Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, Laura Márquez Rivera, en el proceso signado con número de expediente 452-2012, emitió la Resolución de fecha 16 de noviembre de 2012, mediante la cual dispuso que la empresa Consorcio Gerencial SAC, tome posesión del inmueble ubicado en la Av. Paseo del Bosque – San Borja, en base a lo dispuesto por el artículo 80.3° de la Ley de Procedimientos Concursales; sin embargo, al analizar la resolución emitida por la jueza del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, se puede advertir que no habría sido

debidamente motivada, asimismo, se aprecia que el fundamento para autorizar la toma de posesión, se sustenta en el artículo 80.3° de la Ley de Procedimientos Concursales, pero cabe resaltar que los numerales de este artículo, son accionados cuando el deudor se niega a entregar los bienes y acervo documentario a favor del liquidador.

85. En relación a la participación de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, se advierte que si bien existen sanciones contra los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, sin embargo, estas no fueron emitidos en un tiempo oportuno.

SEXTO: RESPECTO A LAS ACCIONES DE AMEDRENTAMIENTO, HOSTILIZACIÓN Y POSICIONAMIENTO

86. La organización criminal Orellana Rengifo aprovechó los medios de comunicación para generar acciones de posicionamiento frente a la comunidad y de hostilización de las personas que le fueran contrarias. Estas acciones de posicionamiento eran en algunos casos, el punto de partida para acopiar información que luego serviría para el despojo de inmuebles.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

87. La organización criminal Orellana Rengifo se habría valido de la creación y/o compra de espacios en medios de comunicación para posicionarse positivamente en el espacio público. Solamente tomando en cuenta dos revistas (Juez Justo y Vox Populi) Así como un programa Juez Justo TV emitido por RBC televisión, esta comisión ha proyectado que la inversión económica que habría realizado la organización criminal, la misma que ascendió a S/. 1'177,640.00 soles.

88. La organización criminal Orellana se habría valido además del pago de publicidad contratada en diversos canales y radio para publicitar las diversas empresas y entidades con la que contaba. El pago por publicidad en estos medios de comunicación entre los años 2012 al 2014, habría ascendido a aproximadamente S/. 2'688,900.30 soles.

89. La publicidad que le permitía a la organización criminal Orellana Rengifo captar informaciones sobre bienes inmuebles en situación irregular precaria sin inscripción en los Registros Públicos, generalmente posesionarios, fue planificada por la empresa BERLIN SAC, representada por José Eduardo Talavera Espinar, quien poseería uno de los inmuebles de propiedad de la organización criminal asignando ala ciudadano chino Xijian Qu.

90. Existen indicios de las vinculaciones de Rodolfo Orellana Rengifo en las empresas TVVIDEO SAC que funcionaba en el Búnker de Guardia Civil y fue gerenciado por Benedicto Nemesio Jiménez Bacca y de propiedad de Alberto Carlos Diez Canseco Oviedo, quien también entre otras empresas era Apoderado General de Air Perú Express SAC.

91. La organización criminal Orellana Rengifo constituyó por lo menos dos asociaciones que habrían cumplido la misión de posicionamiento, como son Asociación Civil Juez Justo y Fundación Orellana.

92. APRODEBAN y FUNDACIÓN ORELLANA así como también los programas radiales Negocios Inmobiliarios, Conociendo tus derechos, Diálogo Municipal Vecinal y A boca de Urna, habrían sido creados por la organización criminal con el fin de poder construir una imagen positiva frente a la sociedad, y así generar un posicionamiento estratégico dentro de ella. Para ello, se realizaron una serie de proyectos sociales, como la creación de concursos académicos, el otorgamiento de becas educativas y campañas navideñas en beneficio de asentamientos humanos, entre otros, así como también, la defensa y difusión de los derechos de los usuarios de los servicios financieros. En el caso del programa radial Negocios Inmobiliarios lograban proyectar una imagen de solución gratuita a los problemas inmobiliarios del ciudadano.

93. Rodolfo Orellana tuvo la intención de comprar Radio Miraflores, empresa que ahora se encuentra en liquidación, habiendo llegado a un nivel de negociación con el entonces dueño de Radio Miraflores el señor Ricardo Palma Michelsen que en paralelo a la negoción llegó a constituir Corporación Radial Miraflores junto a Omar Pantoja Barrero.

94. En relación a Diario 16, esta comisión centró su atención en el uso de medios para el financiamiento de campañas políticas así como también el interés de Rodolfo Orellana de hacerse parte del Diario 16. De las declaraciones brindadas ante esta comisión se concluye que existió una reunión, sin embargo estas contienen una serie de contradicciones e imprecisiones de cada una de las personas, imposibilitando aclarar esta situación; además Diario 16 no cumplió con enviar la información contable y administrativa relativa a los pagos que por publicidad hubiera realizado Rodolfo Orellana Rengifo.

95. Durante las declaraciones tomadas al señor Alejandro Toledo Manrique ante esta comisión investigadora sobre la entrega que Rodolfo Orellana Rengifo le había hecho del Currículo Vitae del señor José Luis Noriega Ludwick, esta comisión considera que Rodolfo Orellana Rengifo habría pretendido utilizar sus influencias para lograr que el señor Noriega Ludwick sea nombrado Defensor del Pueblo por el Congreso de la República. Así mismo, existen indicios de la visita de Alejandro Toledo al llamado Búnker de Orellana.

SETIMO: MINERÍA

96. Existen indicios que permiten establecer que Rodolfo Orellana Rengifo, incursionó en el negocio de la minería a pedido de Juan Alejandro León Parra, constituyendo las empresas Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Palo Amarillo JR 1 1000 y Norte Perú Inversiones Mineras SAC; asimismo, adquirió diversos denuncios mineros en la ciudad de Ayabaca – Piura. En relación a estos denuncios mineros se advierte que la organización criminal Orellana Rengifo, dispuso la extracción ilegal de minerales, por cuanto en la declaración brindada por Wilmer Arrieta Vega, éste señaló que existía maquinaria de extracción y además que el ciudadano Eduardo Efraín Morales Shaus, realizaba compra insumos químicos.

En relación a estos hechos se puede inferir que Rodolfo Orellana Rengifo, Churchill Bruce Ríos Vela y Eduardo Efraín Morales Shaus, habrían cometido el

delito de **Minería Ilegal, previsto y sancionado en el artículo 307-A del Código Penal.**

OCTAVO: SOBRE LA VINCULACIÓN CON EL NARCOTRÁFICO

97. De la información recogida por esta comisión investigadora se advierte una posible vinculación entre Rodolfo Orellana Rengifo y la organización criminal Orellana Rengifo con la organización criminal liderada por Fernando Zevallos González "Lunarejo". Esta información se refiere a:

1) La declaración de Jorge Chávez Montoya alias "Polaco", personaje vinculado a Fernando Zevallos, quien en un proceso de colaboración eficaz realizado en el año 2006, habría reconocido la vinculación de Fernando Zevallos González con Rodolfo Orellana Rengifo. Esta declaración habría sido tomada por la Fiscalía de Lavado de Dinero y la DIRANDRO

2) La denuncia sobre correos electrónicos cursados entre Benedicto Jiménez Bacca y Alfredo Ross, cuñado de Fernando Zevallos, informándole sobre la identidad de los policías encubiertos que investigaban a Zevallos. Benedicto Jiménez renunció al poco tiempo a su cargo de Jefe del INPE.

3) La participación de la organización criminal Orellana Rengifo en el levantamiento de cargas y gravámenes de inmuebles pertenecientes a la empresa Sistema de Distribución Mundial, (empresa vinculada a Fernando Zevallos González) con la finalidad de evitar que sean incautados por el Estado en el proceso por Tráfico Ilícito de Drogas que se seguía contra la organización criminal liderada por Fernando Zevallos González. Al respecto, en el archivo Excel que contiene los clientes de la organización criminal Orellana Rengifo aparece Distribución Mundial SAC en Liquidación con código D0029, referido al Proceso Penal por lavado de Activos – Expediente N° 579-2008 que tenía como demandado a Fernando Zevallos González.

NOVENA: LAVADO DE ACTIVOS

98. Existen indicios de la comisión del delito de **Lavado de Activos, previsto y sancionado** en los artículos 1° y 2°, con la agravante establecida en el literal b) del artículo 3° de la Ley N° 27765, y los artículo 1° y 2°, con las agravantes establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1106, por cuanto el origen de su patrimonio, obtenido a través de actividades criminales previas como fraude, falsificación de documentos, falsedad genérica, falsedad ideológica, habría sido introducido a diversas cuentas de propiedad de las empresas Delta Liquidadores y Consultores, Asesores Liquidadores y Consultores, Consorcio Gerencial SAC, Orellana Grupo Inmobiliario, Brida Industrial SAC., Norte Perú Inversiones Mineras, Orellana Asesores y Consultores (*colocación y ocultamiento*); luego de ello, el grupo Orellana Rengifo, adquiría otros bienes muebles e inmuebles, invertía dinero en COOPEX y COOPEM, realizaba pago a sus trabajadores -bonos de éxito, comisiones, etc.- (*conversión*)

En estos hechos estarían implicadas las siguientes personas:

Rodolfo Orellana Rengifo,
Ludith Orellana Rengifo,
Benedicto Jiménez Bacca,
Churchill Bruce Ríos Vela,
José Antonio Valderrama Contreras,
Oscar Omar Pantoja Barrero,
Veronikha Adrián Santisteban,
Wilmer Arrieta Vega,
Jorge Enrique Flores Yupanqui,
Manuel Asunción Villacrez Arévalo,
Rosalía Vargas Shaus,
Iris Fabiola Ulloa Infante,
Hernan Villacrez Torres,
William Zenobio Cruzalegui Caballero,
Carlos López Noriega,
Lumber Saúl Núñez Cóndor,
Lumber Saúl Núñez Salazar,
Cesar Oscar Ferre Simonetti,
Alberto Anahuari Manihuari,
Iris Fabiola Ulloa Infante,
Vicente Díaz Arce,
Elizabeth Amanda Palomino Córdoba,
Nadal Arturo Rueda Manrique,
Jorge Miguel Pérez Chávez,
Blanca Paredes Córdova,
Ricardo Benavidez Díaz,
Rene Hipolito Ocaña Valenzuela,
Jhon Alex Febre Perez,
Alfredo Robeto Sánchez Perez,
Pedro Rolando Landa Niada,
Jorge Cortés Martínez,
Paola Cortés Guerrero,
Jorge Cortés Guerrero,
Ricardo Rojas Calderón

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Asimismo, se advierte indicios suficientes que permiten inferir que las siguientes empresas, estarían vinculadas con el delito de Lavado Activos:

CONSORCIO GERENCIAL SAC,
CONSORCIO CMS EIRL,
NEGOCIOS INMOBILIARIOS.COM S.A.C.,
INVERSIONES Y CONSIGNACIONES SAN ANTONIO SRL,
FUNDACIÓN RODOLFO ORELLANA,
B.P.L. NEGOCIACIONES S.A.C.,
JORGE MIRANDA INGENIEROS S.R.L.,
GESTIÓN DE CARTERA Y LIQUIDADORES S.A.C,
GENTE WORLD SAC,
FOR THE BUSSINES EIRL,
ABOGADOS PERUANOS ASOCIADOS SAC,
EUROCELIZ EIRL,

CHURCHILL SCHWARTZ CONSTRUCTION SAC,
ASOCIACIÓN PRO DEUDORES DE BANCOS Y CRÉDITOS USUARIOS DEL PERÚ HQ INVERSIONES S.A.C,
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS (COOPEX),
FAMINCO S.A.,
BRIDA INDUSTRIAL SAC,
ASESORES LIQUIDADORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS E.I.R.L. (ALADEM E.I.R.L),
INMOBILIARIA ASOCIADA.COM. S.A.C.,
DELTA LIQUIDADORES Y CONSULTORES SAC,
ITACA CANARIAS DEL PERÚ S.A.,
ITACA PERÚ S.A.,
INVESTIGACIONES CORPORATIVAS SAC,
PALO AMARILLO JR 1 1000,
NORTE PERÚ INVERSIONES MINERAS S.A.C,
ORELLANA ASESORES Y CONSULTORES SAC,
ORELLANA GRUPO INMOBILIARIO SAC,
ABC GROUP. FOR HUMAN DEVELOPMENT S.A.C.
JUEZ JUSTOTV SAC, TVIDEO SAC,
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRENDEDORES,
CONSTRUCCIONES V&E
PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES SAC,
RICHARD CAR

VIII. RECOMENDACIONES

REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PENAL

1) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente, respecto a la apropiación del inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil N° 835 – San Isidro, en los cuales se advierte que Rodolfo Orellana Rengifo y Jorge Enrique Flores Yupanqui habrían cometido los delitos de **Estafa y Daños, previstos y sancionados en los artículos 196° y 205° del Código Penal.**

2) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente, respecto a la apropiación ilícita de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, en los cuales se advierte que Rodolfo Orellana Rengifo, Ludith Orellana Rengifo, Carlos López Noriega, Lumber Saúl Núñez Cóndor, Wilmer Arrieta Vega, habrían cometido los delitos de **Falsificación de Documentos, Asociación Ilícita para Delinquir, tipificado y sancionado por los artículos 427° y 317° del Código Penal**.

3) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente, respecto a la apropiación ilícita del inmueble ubicado en el Jirón Félix Dibós 590 – Magdalena, en los cuales se advierte que Eduardo Smith Rodríguez, José Francisco Jurado Najera, Iris Fabiola Ulloa Infante, Ludith Orellana Rengifo, Karen Ríos Hidalgo, Walter Ramón Pinedo Orrillo y Maribel Castillo Chihuan habrían cometido los delitos de **Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica, Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado por los artículos 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal.**

4) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente, respecto a COOPEMMAR, en los cuales se advierte que Jorge Miguel Pérez Chávez, Máximo Juan Núñez Quispe, Mike Deivis Torres Torres, José Antonio Ramírez Chacña, Eloy Wilson Concha Manrique, Rodolfo Orellana Rengifo, Ludith Orellana Rengifo, así como los notarios Walter Ramón Pinedo Orrillo, Walter Villanueva Sánchez, Alfredo Becerra Hernández, Eduardo Smith Rodríguez, y Largio Hurtado Palomino, y el árbitro Aurelio Zea Illanes, habrían cometido los delitos de **Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir previstos y sancionados en el artículo 416°, 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal**.

5) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente, respecto a la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., en los cuales se advierte la comisión de los delitos de **Fraude Procesal, Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir previstos y sancionados en los artículos 416°, 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal**. En estos

hechos estarían involucrados Cesar Oscar Ferre Simonetti, su cónyuge Reyna Marina Valera de Ferre, Luis Hugo Benavides Caldas, Douglas Arambulo Carreño, Jorge Miguel Pérez Chávez, Pedro Rolando Landa Niada, Susana Amalia Calderón Vascones, Xuemin Zhang, Serafín Martínez Gutarra, en su condición de notario y José Luis Chuman San Martín, en su calidad de representante de la empresa Shamrock del Perú.

6) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la participación de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Ate, Jorge Seghelmeble Riera, Shirley Elizabeth Carrión Claure y Mario Castro Vásquez, quienes habrían cometido los delitos **de Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Propio, Aprovechamiento Indebido del Cargo, Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 385°, 393°, 399°, 400° y 401° del Código Penal** y Pedro Rolando Landa Niada y José Luis Chuman San Martín representante de la empresa Shamrock del Perú y Promotora Santa Clara, habrían cometido el delito de **Cohecho Activo y Cohecho Activo Especifico, previstos y sancionados en los artículos 397° y 398° del Código Penal.**



7) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la participación del registrador público de la SUNARP, Pedro Raúl Guzmán Molina, el cual habría cometido los delitos de **Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Propio, Aprovechamiento Indebido del Cargo, Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 385°, 393°, 399°, 400° y 401° del Código Penal.**

8) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los inmuebles ubicados en Huachipa, en los cuales estaría involucrado Ricardo Benavidez Díaz, en su calidad de representante de Lotizadora La Capitana, Rene Hipolito Ocaña, en su calidad de representante de Procesos Químicos Industriales SAC, Valenzuela, así como Jhon Alex Febre Perez, Alfredo Robeto Sánchez Perez, en la presente comisión del delito de **Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir previstos y sancionados en los artículos 416°, 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal**

9) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la participación de Luis Alva Gamarra, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, y Ángel Percy Solís Malásquez, los cuales habrían cometido los delitos de **Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Propio, Aprovechamiento Indebido de Cargo, Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 385°, 393°, 399°, 400° y 401° del Código Penal.**

10) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la

participación de María Roncalla Loayza, Jerson Zapata Ríos Jorge Miguel Pérez Chávez, Mike Deivis Torres Torres, Rodolfo Orellana Rengifo, Ludith Orellana Rengifo, el notario Walter Ramón Pinedo Orrillo y Eyner Flores Ramos, los cuales habrían cometido el delito de **Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asolación Ilícita para Delinquir previstos y sancionados en los artículos 427°, 428°, 438° y 317° del Código Penal;** y, Pedro Rolando Landa Niada y José Luis Chuman San Martín representante de la empresa Shamrock del Perú y Promotora Santa Clara, los cuales habrían cometido el delito de **Cohecho Activo y Cohecho Activo Especifico, previstos y sancionados en los artículos 397° y 398° del Código Penal.**

11) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la participación de Maribel Castillo Chihuan, Iván Gómez Torres, Tomas Enrique Torrejón Guevara, Blanca Rosa Paredes Cordova, Jorge Luis Reyes Matos, Robinson Gonzales Campos y Rómulo Muñoz Arce, los cuales habrían cometido el delito de **Cohecho Activo, previsto y sancionado en el artículo 393° del Código Penal.**

12) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la participación de los magistrados Laura Márquez Rivera, en su condición de Jueza del Juzgado Mixto de Magdalena y Luis David Pajares Narva, en su condición de Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao, los cuales habrían cometido el delito de **Prevaricato, previsto y sancionado en el artículo 418° del Código Penal**.

13) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la participación de Álvaro Delgado Scheelje, el cual habría cometido los delitos de **Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Propio y Aprovechamiento Indebido de Cargo, Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 385°, 393°, 399°, 400° y 401° del Código Penal.**

14) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a las omisiones de los funcionarios del INDECOPI Jaime Fernando Thorne León, en su calidad de ex Presidente del INDECOPI, Hebert Tasano Velaochaga, en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo de INDECOPI, Amanda Velásquez Escalante, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Procedimientos Concursales, Jorge Enrique Palma Navea, en su calidad de representante de la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur, los cuales habrían cometido el **delito Omisión y Rehusamiento de Actos Funcionales, previsto y sancionado en el artículo 377° del Código Penal.**

15) Remitir a la Fiscalía de la Nación copia del presente informe a fin que, de acuerdo a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente con relación a la omisión del deber de función del Superintendente de Banca y

Seguros, Daniel Moises Schydlowsky Rosenberg y quienes habrían ejercido la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado: Ricardo Julio Salazar Chávez, Carlos Augusto Salazar Romero y Magali Rojas Delgado, quienes habrían cometido el delito de **Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal**, al no actuar generando o promoviendo mecanismos para evitar o erradicar actos irregulares cometidos por las cooperativas COOPEX, COOPEM y otras cooperativas como Soluciones, y Fianzas y Garantías, a pesar de tener conocimiento de los mismos.

16) Remitir el presente informe a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo (Área Penal), quien actualmente viene investigando a los magistrados: 1) **Francisco De Paula Boza Olivari**, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; 2) **Ricardo Raúl Castro Belapatiño**, Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha; 3) **Wenceslao Portugal Cerruche**, Juez del Juzgado Mixto de Campo Verde; 4) **Jorge Antonio Reátegui Pisco**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya; y, 5) **Luis Amilcar Palomino Morales**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya; así como a los abogados **Tomás Torrejón Guevara** y **Wendy Elizabeth Flores Meléndez**, por hechos vinculados con la organización criminal liderada por Rodolfo Orellana Rengifo, y por los presuntos delitos **Prevaricato, Cohecho Pasivo Específico, Encubrimiento Personal, Cohecho Activo Genérico y Asociación Ilícita para Delinquir, tipificados en los artículos 418°, 395°, 404°, 398° y 317° del Código Penal,** cometidos en el ejercicio de función, a fin de que se amplíe su investigación tramitada en la Carpeta Fiscal N° 03-2015.

17) Remitir el presente informe a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a fin que tome conocimiento de los hallazgos vinculados a la actuación del Juez **Luis Enrique Chira Azcurra**, como Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, a fin de que se declaré fundada la apelación interpuesta a la disposición de archivo de la investigación preliminar que se sigue en la Carpeta Fiscal N° 883-2015-Lima, por los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad. Asimismo, se amplié la investigación por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico, tipificado en el artículo 195° del Código Penal.

18) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin de que la Fiscalía Suprema de Control Interno inicie una investigación preliminar, por el presunto delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Prevaricato, tipificado en el artículo 418° del Código Penal, en contra de los magistrados : 1) **Liliana Otero Salinas**, Jueza del Cuarto Juzgado Civil del Santa; 2) **Julio Daniel Esquén Robles** , Juez del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo; 3) **Julio Víctor Manuel Mendoza Napa**, Juez del Juzgado Civil de Pisco; 4) **Antonio Escobedo Medina**, Juez del Cuarto Juzgado de Trujillo; y, 5) **Arcángel Anhuamán Ñique**, Juez del Juzgado Civil de Pasco; quienes concedieron medidas cautelares a fin de que se acepten las cartas fianza emitidas por la cooperativas Coopex y Coopem, pertenecientes a la organización criminal Orellana Rengifo.

19) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a fin de que inicie una investigación preliminar, por la presunta comisión del delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Prevaricato, tipificado en el artículo 418° del Código Penal, respecto de la actuación de los magistrados: 1) **Raúl Rafael Mora**, Juez del Quinto Juzgado Constitucional de Lima; 2) **Rafael Arcángel Anhuamán Ñique**, Juez del Primer Juzgado Civil de Pasco; y, 3) **Piedad Magdalena Talledo Guarderas**, Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz; quienes concedieron medidas cautelares a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda. —cooperativa, la misma que a pesar de no estar autorizada por la SBS, esta comisión no ha podido determinar si se encuentra vinculada a la organización criminal liderada por Rodolfo Orellana Rengifo— entidad que habría utilizado la misma modalidad que las cooperativas de la organización criminal Orellana Rengifo.

20) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a efectos que inicie una investigación preliminar contra los expresidentes regionales del Gobierno Regional de Arequipa, Daniel Vera Ballón y Juan Manuel Guillén Benavides, los Gerentes Generales, Jaime Julián Ponce Dávila y Berly Gonzáles Arias, el Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa Jesús Vilca Iquiapaza, por la presunta comisión de los siguientes delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Colusión simple y agravada, tipificado en el artículo 384° del Código Penal** y **2)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal**

21) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a efectos que, de las conclusiones advertidas por esta comisión investigadora, se solicite a la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, tome en consideración los hechos y conclusiones expuestas en el presente informe para las investigaciones seguidas contra la organización criminal Rodolfo Orellana Rengifo, en la Carpeta Fiscal N° 24-2014.

22) Sobre el caso denominado "Casa del Adulto Mayor de la Municipalidad de Miraflores", solicitar al Ministerio Público abrir investigación fiscal por la presunta comisión de los siguientes delitos: **1)** Contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación**, tipificado en el artículo 202° del CÓDIGO PENAL, en los que estarían involucrados José Luis Ticse Porlles y Rodolfo Orellana Rengifo; 2) Contra la Administración Pública en la modalidad de **Usurpación de Funciones**, tipificado en el artículo 361° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Ángel Jesús Chávarry Arce; **3)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsificación de Documentos**, tipificado en el artículo 427° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado José Luis Ticse Porlles, y Jorge Miguel Pérez Chávez; **4)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsedad ideológica**, tipificado en el artículo 428° del **Código Penal**, en el que estaría involucrado José Luis Tice Porlles, Jorge Miguel Pérez Chávez y Ludith Orellana Rengifo; **5)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el

artículo 395° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Luis Enrique Chira Azcurra; **6)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Activo Específico**, tipificado en el artículo 398° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Edgar Clever Máximo Briceño Cárdenas y Rodolfo Orellana Rengifo; **7)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Impropio,** tipificado en el artículo 394° del CÓDIGO PENAL; en el que estaría involucrado Jorge Alex Solís Rojas; **8)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Activo Genérico,** tipificado en el artículo 397° del CÓDIGO PENAL en el que estarían involucrados Veronikha Adrián Santisteban y Rodolfo Orellana Rengifo; **9)** Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL; en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Ludith Orellana Rengifo, Jorge Miguel Pérez Chávez, José Luis Ticse Porlles, Edgar Clever Máximo Briceño Cárdenas, Veronikha Adrián Santisteban, Andy Sánchez Sánchez, Xinjian Qu y José Juárez (no identificado).

23) Sobre el caso denominado, "Plaza de Toros Arenas de Lima" solicitar al Ministerio Público abrir investigación fiscal por la presunta comisión de los siguientes delitos: **1)** Contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación**, tipificado en el artículo 202° del CÓDIGO PENAL, en los que estarían involucrados Blanca Rosa Paredes Córdova, Wilmer Arrieta Vega, Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo **2)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsificación de Documentos**, tipificado en el artículo 427° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Blanca Rosa Paredes Córdova, Wilmer Arrieta Vega, Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova y Rodolfo Orellana Rengifo; **3)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsedad ideológica**, tipificado en el artículo 428° del CÓDIGO PENAL, en los que estarían involucrados Wilmer Arrieta Vega, Vicente Diaz Arce, Blanca Paredes Córdova, Elizabeth Amanda Palomino Córdova e Iris Fabiola Ulloa Infante; **4)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Oscar Hugo Aguilar Cervantes; **5)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Activo Genérico**, tipificado en el artículo 397° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Rodolfo Orellana Rengifo; **6)** Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL; en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Vicente Díaz Arce, Elizabeth Amanda Palomino Córdova, Blanca Paredes Córdova Wilmer Arrieta Vega, Iris Fabiola Ulloa Infante y Oscar Hugo Aguilar Cervantes.

24) Sobre el caso denominado, "Ex hacienda Cazaderos" solicitar al Ministerio Público abrir investigación fiscal por la presunta comisión de los siguientes delitos: Delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación**, tipificado en el artículo 202° del CÓDIGO PENAL, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo y Frank Yáñez Cesti, en agravio del Estado y **2)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales,** tipificado en el artículo 377° del CÓDIGO PENAL en el que estaría involucrada la funcionaria de la

Zona Registral N° I Sede Piura Oficina Registral Tumbes de la SUNARP Registrador Pública Abogada. Dina Doris Prescott Costa.

25) Sobre el caso denominado, "Las Llamozas" solicitar al Ministerio Público abrir investigación fiscal por la presunta comisión de los siguientes delitos: **1)** Contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación**, tipificado en el artículo 202° del CÓDIGO PENAL, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo y Freddy Genaro Melgarejo López; **2)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsificación de Documentos**, tipificado en el artículo 427° del CÓDIGO PENAL, en el que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Freddy Genaro Melgarejo López y Henry Valverde Pérez, Marcial Gerardo Porras Dolorier, Mercedes Sánchez Pariona de Porras, Marcia Mercedes Porras Sánchez; **3)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del CÓDIGO PENAL, en el que estarían involucrados Arturo Olivera García, Walter Ramón Pinedo Orrillo y Luis Enrique Chira Azcurra; **4)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Activo Genérico**, tipificado en el artículo 397° del CÓDIGO PENAL, en el que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo y Patricia Rojas Rocha, Edgar Clever Máximo Briceño Cárdenas y Veronikha Adrián Santisteban ; **5)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsedad ideológica**, tipificado en el artículo 428° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Arturo Olivera García, Walter Ramón Pinedo Orrillo, Freddy Genaro Melgarejo López, Alfredo Ernesto Vallejo Huamán, Mario Córdova Huamanccari, Marcial Gerardo Porras Dolorier, Mercedes Sánchez Pariona de Porras, Marcia Mercedes Porras Sánchez; **6)** Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL; en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Ludith Orellana Rengifo, Arturo Olivera García, Walter Ramón Pinedo Orrillo, Freddy Genaro Melgarejo López, Mario Córdova Huamanccari, José Andy Sánchez Sánchez, Alfredo Ernesto Vallejo Huamán, Hernán Villacrez Torres, Henry Valverde Pérez y Luis Siesquén (no identificado) y Juan Carlos River (no identificado).

26) De los hechos expuestos en el caso denominado "Inmueble ubicado en el distrito de Lurín, a la altura del Km. 29 de la carretera Panamericana Sur, denominada Unidad Inmobiliaria n° 1, parte de la unidad catastral 10414 Fundo Santa Rosa – Lurín, con un área de 14,607.96 m^2, esta Comisión Investigadora encuentra indicios razonables de la comisión de los siguientes delitos: **1)** Contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación**, tipificado en el artículo 202° del CÓDIGO PENAL, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo; **2)** Contra el Patrimonio en la modalidad de **Estafa**, tipificado en el artículo 196° y su agravante establecida en el numeral 2 del artículo 196°-A, en el supuesto típico establecido en el numeral 4 del artículo 197°, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Wilmer Arrieta Vega, Hernán Villacrez Torres y Diógenes Cabrejos Sánchez; **3)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsificación de Documentos**, tipificado en el artículo 427° del CÓDIGO PENAL, en el que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo y Jorge Antonio Cortes Martínez; **4)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsedad ideológica**, tipificado en el artículo 428° del CÓDIGO PENAL, en el que estarían

involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Wilmer Arrieta Vega, Hernán Villacrez Torres y Diógenes Cabrejos Sánchez y Antonio Jesús Chávarry Arce; **5)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Eugenio Martín Cisneros Navarro; **6)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Activo Específico**, tipificado en el artículo 398° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Rodolfo Orellana Rengifo; **7)** Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL; en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Wilmer Arrieta Vega, Hernán Villacrez Torres y Diógenes Cabrejos Sánchez, Eugenio Martín Cisneros Navarro, y Antonio Jesús Chávarry Arce.

27) De los hechos expuestos en el caso denominado "Las Salinas", esta Comisión Investigadora encuentra indicios razonables de la comisión de los siguientes delitos: **1)** Contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación**, tipificado en el artículo 202° del CÓDIGO PENAL, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Arturo Olivera García y Vicente Díaz Arce; **2)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsificación de Documentos**, tipificado en el artículo 427° del CÓDIGO PENAL, en el que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Arturo Olivera García, Pedro Rolando Landa Niada y Vicente Díaz Arce; **3)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsedad ideológica**, tipificado en el artículo 428° del CÓDIGO PENAL, en el que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Arturo Olivera García, Pedro Rolando Landa Niada y Vicente Díaz Arce; **4)** Contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsedad ideológica**, tipificado en el artículo 428° del CÓDIGO PENAL, en el que estarían involucrados Arturo Olivera García y Pedro Rolando Landa Niada y Vicente Díaz Arce; **5)** Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL; en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Arturo Olivera García Pedro Rolando Landa Niada y Vicente Díaz Arce.

28) De los hechos expuestos en el caso denominado "ONCOSERV", esta Comisión Investigadora encuentra indicios razonables de la comisión de los siguientes delitos: **1)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Colusión**, tipificado en el artículo 384° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Hernando Guillermo Talavera Díaz, Sheyna Candy Tejada Amado, Pablo Antonio Iglesias Palza y Eddy Luis Manfreda Geraldino; **2)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, tipificado en el artículo 395° del CÓDIGO PENAL, en el que estarían involucrados Sheyna Candy Tejada Amado, Hernando Guillermo Talavera Díaz y Pablo Iglesias Palza; **3)** Contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Activo Específico**, tipificado en el artículo 398° del CÓDIGO PENAL, en el que estaría involucrado Rodolfo Orellana Rengifo, Guillermo Alarcón Menéndez y Carlos Dávila Valdivia; **4)** Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL; en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Hernando Guillermo Talavera Díaz, Sheyna Candy Tejada Amado, Pablo

Antonio Iglesias Palza, Carlos Rodolfo Reyna Salinas, Eddy Luis Manfreda, Mike Deivys Torres, y Guillermo Alarcón Menéndez.

29) En relación al caso de la apropiación de las Galerías Santa Lucía y Galerías Generales, remitir a la Fiscalía de la Nación y al Poder Judicial, copia del presente informe a efectos que, de acuerdo a sus atribuciones, amplíen las investigaciones preliminares y judiciales en contra de: Rodolfo Orellana Rengifo, Vicente Díaz Arce y Elizabeth Amanda Palomino Córdova, quienes habrían cometido los delitos de **Usurpación, Falsificación de Documentos, Estafa, Falsedad Ideológica y Asociación Ilícita para Delinquir, previstos y sancionados en los artículos 202°,427°, 196°, 428° y 317°** del Código Penal respectivamente, por la apropiación ilícita de los stands de las Galerías Santa Lucía y Generales.

30) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la participación de los siguientes funcionarios públicos:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

Presidentes Regionales:

Presidente Regional de Ica, Alonso Navarro Cabanillas; Presidente Regional de Huancavelica, Maciste Alejandro Díaz Abad; Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar; Presidente Regional de Amazonas, José Berley Arista Arbildo; Presidente Regional de Loreto, Enrique Vásquez Valera; Presidente Regional de Huánuco, Luis Raúl Picón Quedo; Presidente Regional de Ucayali, Jorge Velásquez Portocarrero; Presidente Regional de Lambayeque, Humberto Acuña Peralta; Presidente Regional de Cajamarca, Gregorio Santos Guerrero; Presidente Regional de Lima, Javier Jesús Alvarado Gonzales Del Valle; Presidente Regional de Tumbes, Gerardo Fidel Viñas Dioses; Presidente Regional de Puno, Mauricio Rodríguez Rodríguez; Presidente Regional Tacna, Tito Guillermo Chocano Olivera; Presidente Regional de Piura, Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios; Presidente Regional de Pasco, Klever Uribe Meléndez Gamarra.

Alcaldes Provinciales:

Alcalde de la Municipalidad del Marañón, Braulio Ludgerio Valverde Morillo; Alcalde de la Municipalidad del Coronel Portillo, Víctor David Yamashiro Shimabukuro ; Alcalde de la Municipalidad de Condorcanqui, Edwin Timias Mateca; Alcalde de la Municipalidad de Cajamarca, Ramiro Alejandro Bardales Vigo; Alcalde de la Municipalidad del Lambayeque, Percy Ramos Puelles; Alcalde de la Municipalidad de Sullana, Jorge Hildebrando Camino Calle; Alcalde de la Municipalidad de Chiclayo, Roberto Torres Gonzales; Alcalde de la Municipalidad de Virú, José Urcia Cruz; Alcalde de la Municipalidad de Hualgayoc, Hernán Vásquez Saavedra; Alcalde de la Municipalidad de Huaraz, Vladimir Antonio Meza Villarreal; Alcalde de la Municipalidad Arequipa, Florentino Alfredo Zegarra Tejada.

Alcaldes Distritales:

Alcalde de la Municipalidad de Selva Alegre, Omar Candía Aguilar; Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, Carlos José Burgos Horna; Alcalde de la Municipalidad de Ignacio Escudero – Piura, Reynaldo Seminario Quevedo; Alcalde de la Municipalidad Paucarpata – Arequipa, Marcio Soto Rivera; Municipalidad de Bellavista - San Martin, Walter Enrique Chávez Altamirano; Alcalde de la Municipalidad de Lurín, Marticorena Cuba Juan; Alcalde de la Municipalidad de Irazola, Yonel Mendoza Claudio ; Alcalde de la Municipalidad de Olmos, Willy Serrato Puse; Alcalde de la Municipalidad de Chapimarca, Hilario Inca Andia; Alcalde la Municipalidad de Yauyos, Jano Víctor Palacios Cabello; Alcalde de la Municipalidad de Jepelacio, José Antonio Bardales Dávila.

Ministerio de Defensa del Ejercito del Perú, General de Brigada de la dirección General de Logística Carlos Alberto Paz Figueroa; Instituto Nacional de Estadística, Alejandro Vílchez de los Ríos; Rector de la Universidad Nacional del Callao Manuel Alberto Mori Paredes; SERPAR-LIMA Gerente General Gonzalo Fernando Llosa Talavera; Ministerio Publico Gerente General Fernando Lazo Manrique.

Por cuanto se advirtió que los mismos habrían cometido el delito de **Omisión y Rehusamiento de Actos Funcionales, previsto y sancionado en el artículo 377° del Código Penal.**

31) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación, a efectos que de acuerdo a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los hechos ilícitos vinculados a las cooperativas de la organización criminal Orellana Rengifo, en los cuales se advierte la presunta comisión de los delitos de: 1) Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, tipificado en el artículo 196° del CÓDIGO PENAL, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Oscar Omar Pantoja, José Valderrama Contreras, y Raphael Yvanoff Montoya (quienes en su calidad de Gerente General y Presidente, firmaron las cartas fianza de COOPEX), y Nadal Rueda Manrique (quien en su calidad gerente general firmó las cartas fianza de COOPEM); y, contra los representantes de los 75 Consorcios y 14 empresas; así como, los brokers o gestores que ofrecían cartas fianza a los Consorcios o Empresas, entre los que se identificó a César Velásquez Quesquén y Reyna Rengifo Hidalgo (fallecida el 29 de setiembre de 2014) ; y 2) Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir, tipificado en el artículo 317° del CÓDIGO PENAL, en los que estarían involucrados Rodolfo Orellana Rengifo, Oscar Omar Pantoja Barrero, José Valderrama Contreras, Raphael Yvanoff Montoya, Nadal Rueda Manrique, César Velásquez Quesquén y Reyna Rengifo Hidalgo, y contra los representantes de los 75 Consorcios y 14 empresas .

Estos consorcios y empresas son:

Consorcios que realizan obras con cartas fianza en Regiones

Consorcio San Fernando Conformado por: Mancon S.A.C, Milenio Consultores S.A.C. y Walter Barrenechea Soto; Consorcio Amin

conformado Por: Consorcio Hispano SAC, A.R Constructores Ltda. y Heymocol Ltda; Consorcio Huaytara, conformado Por: Cavaly Ingeniería De Proyectos Y Construcción S.A.C y Constructora Paredes S.A.C; Consorcio Córdova, Conformado Por: Cavaly Ingeniera De Proyectos Y Construcción S.A.C Y Constructora Paredes S.A.C; Consorcio Señor De Cruz Pata, Conformada Por: Ceba S.A, Adler Junior Contratistas Generales S.A.C Y Unión De Profesionales Empresarios S.C.R.L, Empresa Raymi Perú S.R.L; Consorcio Angaraes, Conformado Por: Ingesur SAC. e Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas De Nasca SAC; Consorcio Pardo, Conformado Por: Promacsa S.A.C., MVA Contratistas Generales S.A.C. T & D Contratistas Generales S.A.C, Consorcio Salem, Conformado Por: Hocsa Contratista Generales S.A.C, Bm3 Obras Y Servicios S.A; Consorcio P&J Contratistas, Conformado Por: Promacsa SAC Constructora Jhipssy SAC y Chávez Bejarano Julio Néstor; Consorcio Pardo; Conformado Por Las Empresas: Promacsa S.A.C., MVA Contratistas Generales S.A.C. Y T & D Contratista Generales S.A.C; Consorcio Roma, Conformado Por: Promacsa S.A.C., Roma Inversiones Generales S.A.C, Larco Contratistas S.A.C Y Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa; Consorcio Reubicación, Conformado Por: Constructora Eiji S.R.L., Tracansa S.A.C, Constructora Y Servicios S&C S.R.L, Maquinorte S.A.C, Consorcio Integrado Por: Tuesta Consultores Y Ejecutores E.I.R.L, Hgp Constructores Y Contratistas SAC Consorcio Lagunas Integrada Por: Constructora Miraño EIRL, Estuardo Vásquez Talavera Contratistas Generales SRL, Corporación Atenea Galca S.A.C Y Corporación Zayonn Contratistas Generales SRL, Consorcio Lagunas Integrada Por Constructora Miraño, Estuardo Vásquez Talavera Contratistas Generales SRL, Corporación Atenea Galca S.A.C Y Corporación Zayonn Contratistas Generales SRL; Consorcio Villa Trompeteros Conformado Por Estuardo Vásquez Talavera Contratistas Generales SRL, Marco Antonio Flores Razuri Y Luis Enrique Mendoza Salazar, Consorcio Vasac Conformado Por: Centro Venturini Asociados S.A.C, Tecnología & Desarrollo Contratistas Generales SAC; Consorcio Grupo Humalies Conformado Por: Ceba S.A y Estudios Y Construcciones Generales, Consorcio Arenal Conformado Por: Calypso Contratistas Generales EIRL, Comeco SRL, Saman Contratistas Generales EIRL, Consorcio ASP Conformado Por: Constructora Uranio S.A.C. Jpc. Ingeniero S.A.C. Agregados Y Equipos S.A.C. Y Nixon Franklin Odicio Asayac, Odicio Asayac, Consorcio Unión Conformado Por: Constructora Andina S.A.C Y Constructora Estrella Del Sur S.A.C; Consorcio Fortaleza Conformado Por: Constructora Costa Andina SAC, Constructora Estrella Del Sur SAC; Consorcio Ac&M Conformado Por: Ceba S.A., Corporación Villa SAC, Ac&M Constructora SRL Y El Ing. Jorge Napoleón Cubas Ruiz; Consorcio Guadalupe Conformado Por: Andrea Services Sac Y A. Nicodemo Servicios Generales EIRL, Consorcio Supervisor Cial San José-Pimentel Integrado Por Veliz Flores Manuel Adrian y Candiotty Calderón Paul Guillermo; Consorcio Sichimachi, Integrado Por: Proyectos Y Construcciones JB SAC, Moyebac SAC, Y Consultores Y Constructores M&M E.I.R.L; Consorcio Cañete Conformado Por: Face Inversiones S.R.L E Inversiones Servicios Y Construcciones S.A.C; Consorcio Doble A Conformado Por: Constructora Alpes S.A.C. Y Ceba S.A.C; Consorcio R & R Conformado Por Las Empresas: Constructora Prado Contratistas Generales SRL, Ramírez EIRLI, Consorcio Supervisor Alfa, Conformado Por: Consultores S.A Y Proice SAC

Constructora Upaca S.A; Consorcio De Boca Del Rio Conformado Por Rodel S.R.L, Samara S.R.L. Y Peruinsa SAC; Consorcio Palma Conformado Por La Empresas: Reyes Constructora S.A.C. Promacsa S.A.C, Consorcio Integrado Por: Empresa Técnica Comercial SRL, Comeco SRL, Constructora Sherano SAC, Constructora Ameluz EIRL, Consorcio Integrado Por: Empresa Técnica Comercial SRL, Comeco SRL, Constructora Sherano SAC, Constructora Ameluz EIRL y Empresa R & CIA S.R.L.

Consorcios - Entidades Públicas

Consorcio Pacifico Sur Cenepa integrado por: Pacifico Sur Construcciones Generales SAC, Ale contratistas S.R.L, Prommerisa Contratistas Generales S.A e Inversiones y Servicios generales E & B SAC; Consorcio Pisco integrado por: Reyes Constructora S.A.C y el señor Cesar Felipe Barriga Rodríguez; *Consorcio Quistococha* integrado por Prommerisa contratistas generales S.A., Semcon S.R.L, Inversiones y Servicios Generales E & B SAC y Rodel SRL; Reactivos para Análisis SAC; E & S Almacenamiento Parck S.A.C; Consorcio Junín conformada por las empresas Teknicas Constructora EIRL, Estuardo Vásquez Talavera Contratistas Generales SRL; Consorcio Rioja conformada por las empresas: Teknicas Constructora EIRL, Estuardo Vásquez Talavera Contratistas Generales SRL , Juan Leonardo Quispe Yucra; Consorcio M y D; integrado por las empresas: Constructores y Promotores SAC, Constructora Latina Estudios y Proyectos SAC, Constructora e Inmobiliaria Dwight SAC, Consorcio Callao integrado por las empresas Contratistas Generales SAC, Avipel Cont. Y Const. Gen. SAC, Ingeniería Aplicada Del Oriente, Innova Gestión y Proyectos S.A.C; Kijana S.A.C

Consorcios - Provincias

Consorcio Huacrachuco, Conformado Por: Corporación Mundial De Desarrollo e Inversiones SAC, Comudein, Virgilio Curo SAC y Beta Koncret SAC, Consorcio conformado por: Constructora Uranio S.A.C, Agregados Y Equipos S.C.R.L y Ing. Nixon Franklin Odjcio Asayac, Consorcio JPC & Asociados Formada Por Uranio SAC, Agregados y Equipos SCRL, JPC Ingeniero S.C.R.L. y Fernando Peña Coral, Consorcio Geotec Formada Por: Uranio SAC, Agregados Y Equipos SCRL JPC Ingeniero S.C.R.L, Consorcio Cordillera El Cóndor Conformada Por: San Juan SRL, Constructora e Inmobiliaria San Fernando SAC, Keint Construcciones SRL, Oscar Contratistas Generales SAC, Consorcio Nieva conformado Por: J & J Sánchez Junior Contratistas Generales S.A.C, Calmaserv S.A.C y Ceba S.A, Consorcio Dharma Conformada Por Las Empresas: Constructora Inmobiliaria Dwight SAC, Mh Ingeneria SAC e Inversiones Adrifer SAC, Consorcio LVC, conformado Por Calmaserv SAC. Corporación Villa SAC, Face Inversiones SRL, Consorcio Pizarro Integrado Por: Heral S.A Contratista Generales y Lozada Podestá Luis Felipe, Consorcio LVC, conformada por: Calmaserv SAC, Heral S.A.C Contratistas Generales y Luis Podestá, Consorcio Cesar Vallejo conformada por: Heral S.A.C Contratistas Generales y Simav Constructora E.I.R.L, Consorcio San Luis Integrado por las Empresas: Brisma S.A, Contratistas Generales y Gold Perú SAC; Heral

SAC Contratistas Generales, Consorcio Mochica conformado Por Las Empresas: Prommerisa S.A, Contratistas Generales S.A, Construcciones, Inversiones, Inmobiliaria y Servicios Chilimasa SAC y el Ing. Iván Peña Tolentino, Consorcio El Tambo conformado Por Las Empresas: Promacsa S.A y Reyes Constructora S.A.C, Consorcio El Soledano conformado por: Empresas Jheremi´S Group S.R.L, Lucho Pardo Contratista Generales E.I.R.L, Consorcio San Juan Niño Jesús Integrado Por: Corporación Hans Y Kester S.A.C, Ormirda S.A.C, Satocan S.A. Sucursal Perú, Inversiones Maq. E.I.R.L, RMJ Constructores S.A.C, Inversiones RPC E.I.R.L y Constructores Sheranos S.A.C.

Consorcios – Distritos

Consorcio Misti formado por: Empresa Edaza Contratistas Generales S.R.L. Constructora Vanessa Urieta Covañor Samara SRL, Negus Constructora SAC, Sami Constructores Contratistas Generales SRL; Consorcio San Francisco De Asís Integrado Por Corporación Goods S.A.C, Constructora Power Machiner & Equipament E.I.R.L, Tj Inversiones Y Construcciones SAC y Jorge Luis La Cruz Aguirre, Consorcio Canal 7-1 Formado Por Empresa Construcciones Y Servicios Generales Fuerte Roble EIRL, Constructora G.C. SAC, Freder Alberto Guerra Gonzales; Consorcio San Lorenzo Conformado Por Águila Constructores SCRL, Persa Constructores Y Asociados SCRL Y Asociados SCRL; Consorcio Paucarpata conformada Por Constructora Powers Machiner & Equipmet EIRL Corporación Jomes SAC, Corporación Goods SAC, Inversiones Servicios Y Construcciones SAC y Obras Civiles Para El Desarrollo SAC; Consorcio Osiris Paucarpata Conformado Por Las Empresas Constructora Powers Machiner & Equipment E.I.R.L, Corporación Jomesa S.A.C, Corporación Goods S.A.C, Inversiones, Servicios Y Construcciones S.A.C y Obras Civiles Para El Desarrollo S.A.C, Consorcio Consultores Y Asociados Conformados Por Oscar Edgardo Salazar Jaime, Carlos Alberto Chuyes Gutiérrez, Benjamín Robinson Calleja Carrasco; Vidal Inspección S.A.C; Consorcio Monte Alegre - Neshuya Integrado Por : Servicios Generales Sosa S.A, Constructora Haro Contratistas Generales S.R.L, Constructora E Y R Inmobiliaria S.R.L Y Coneco S.R.L; Edicon S.C.R.L; Consorcio del Norte integrado: Edicon S.R.L Constructora, Consultora y Servicios Generales J & D Asociados S.R.L, Consorcio Alto Roque integrado por Constructora SSR Contratistas S.A.C, y Maecasu E.I.RL; Consorcio Macape conformado por: Constructora SSR Contratistas S.A.C y Maecasu E.I.R.L, Consorcio El Pueblito conformado por: Constructora SSR Contratistas S.A.C, Maecasu E.I.R.L, Victorias Obras y Servicios S.A.C; Consorcio Misama conformado por laS empresas: Transportes y Multiusos San Miguel S.R.L, Contratistas Generales Sami E.IR.L; Consorcio Ejecutor Potrerillo integrado por: R y Cia. SRL y Trujillo Trading & Servicios S.A.C.

Entidad Pública Obras Consorcio / Empresa

Consorcio Pacifico Sur Cenepa integrado por Pacifico Sur Construcciones Generales SAC, Ale Contratistas SRL, Prommerisa Contratista Generales SA e Inversiones y Servicios Generales E & B SAC; Consorcio Pisco integrado por : Reyes Constructora S.A.C y el Señor Cesar Felipe Barriga

Rodríguez; Consorcio Quistococha, integrado por Prommerisa Contratistas Generales S.A, Semcon SRL, Inversiones y Servicios Generales E & B SAC y Rodel SRL; Empresa Reactivos Para Análisis S.A.C; E & S DE Almacenamiento Parck SAC; Consorcio Junín conformada por las empresas Teknicas Constructora EIRL, Estuardo Vásquez Talavera Contratistas Generales S.R.L; Consorcio M Y D, integrado por las empresas Constructores y Promotores SAC, Constructora Latina Estudios y Proyectos SAC, Constructora e Inmobiliaria DWIGHT SAC; Consorcio Callao integrado por las empresas Contratistas Generales SAC, Avipel Cont. y Const. Gen Sac, Ingeniería Aplicada Del Oriente, Innova Gestión Y Proyectos; SAC Empresa KIJANA S.A.C

32) Remitir el presente informe al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual, a efectos que de acuerdo a sus atribuciones, interponga una denuncia penal por la presunta comisión del delito de **Insolvencia Fraudulenta, previsto y sancionado en el artículo 209° del Código Penal** contra Ludith Orellana Rengifo, Clara Gil Castro en su calidad de representante de Asesores Liquidadores y Administradores de Empresas EIRL – ALADEM, Oscar Omar Pantoja Barrero, en su calidad de representante de Delta Liquidadores y Consultores SAC, Jorge Miguel Pérez Chávez, en su calidad de representante de Consorcio Gerencial SAC, Administradora de Empresas Insolventes SAC, Nadal Rueda Manrique, Alfonso López Souza.

REQUERIMIENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

33) Proponer al Superintendente de Registros Públicos, que evalúe el desempeño del Jefe del Órgano de Control Institucional de la SUNARP Adolfo Ramos Pacheco, por cuanto se advirtió que no habría ejecutado acciones que permitan prevenir los ilícitos realizados por el registrador Pedro Raúl Guzmán Molina, más aún si se tiene en consideración que estas irregularidades datan del 2009 aproximadamente.

34) La Contraloría General de la República debe remitir al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, la información documentada sobre las 148 cartas fianza emitidas por cooperativas; información restante de las 524 cartas fianza que fueron materia del informe de Contraloría, a fin se cumpla con los procesos sancionadores a los Consorcios y Empresas que emitieron dichas cartas fianza.

35) Se remita a la Contraloría General de la República, la información sobre las cartas fianza emitidas por Cooperativas no autorizadas a contratar con el Estado, a fin que inicie acciones de control a las instituciones identificadas por esta Comisión que recibieron cartas fianza.

36) Mención aparte merecen las instituciones reguladoras y/o supervisoras como OSCE y SBS quienes, a pesar de tener conocimiento de actos irregulares cometidos por otras cooperativas como Soluciones, y Fianzas y Garantías, las que repetían los mismos comportamientos de las cooperativas COOPEX y COOPEM, no generaron o promovieron ningún mecanismo para evitar o erradicar estas malas prácticas; lo que ha permitió

que hasta la fecha existan cooperativas que sigan utilizando el mismo mecanismo para la emisión de cartas fianzas, como lo hizo en su momento la organización criminal Orellana Rengifo, debiendo determinarse las responsabilidades administrativas y penales por estas conductas omisivas.

Por lo que esta comisión investigadora recomienda pase copia del informe a la Comisión de Fiscalización a fin que se constituya una comisión investigadora sobre las omisiones en las que incurrieron los funcionarios de estas entidades.

37) En base a la investigación realizada por la comisión investigadora, derivar el presente informe al Consejo del Notariado para que presente la denuncia correspondiente contra los notarios públicos Walter Ramón Pinedo Orrillo, Serafín Martínez Gutarra, Pedro Germán Núñez Palomino, Ricardo José Barba Castro, Narciso Efraín Jara Peña, Jorge Luis Gonzales Loli, Renzo Alberti Sierra, Rolando Alejandro Ramírez Carranza, Carlos Alberto Ochoa Yancares y Enrique Lanegra Arzola al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios.

38) Remitir el presente informe a la Oficina de Control de la Magistratura, a efectos que de acuerdo a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente sobre los hechos irregulares que habrían cometido los magistrados Laura Márquez Rivera, en su condición de Jueza del Juzgado Mixto de Magdalena y Luis David Pajares Narva, en su condición de Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao.

39) Remitir el presente informe a la Oficina de Control de la Magistratura, a fin que inicie investigación disciplinaria en contra del Juez **Luis Enrique Chira Azcurra**, por las presuntas irregularidades advertidas en su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán.

40) Remitir el presente informe a la Oficina de Control de la Magistratura, a fin inicie una investigación disciplinaria en mérito a los hallazgos advertidos por esta Comisión, sobre el presunto actuar irregular del magistrados: **Liliana Otero Salinas**, Jueza del Cuarto Juzgado Civil del Santa; 2) **Julio Daniel Esquén Robles**, Juez del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo; 3) **Julio Víctor Manuel Mendoza Napa**, Juez del Juzgado Civil de Pisco; 4) **Antonio Escobedo Medina**, Juez del Cuarto Juzgado de Trujillo; y, 5) **Arcángel Anhuamán Ñique**, Juez del Juzgado Civil de Pasco; quienes habrían concedido medidas cautelares ordenando se acepten las cartas fianzas de las cooperativas Coopex y Coopem, pertenecientes a la organización criminal Orellana Rengifo.

41) Remitir el presente informe a la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, en mérito a los hallazgos advertidos por esta Comisión, sobre el presunto actuar irregular de los magistrados: 1) **Raúl Rafael Mora**, Juez del Quinto Juzgado Constitucional de Lima; 2) **Rafael Arcángel Anhuamán Ñique**, Juez del Primer Juzgado Civil de Pasco; y, 3) **Piedad Magdalena Talledo Guarderas**, Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz; quienes habrían emitido fallos

contrarios a Derecho, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda —cooperativa que no estaría vinculada a la organización criminal liderada por Rodolfo Orellana Rengifo— entidad que habría utilizado la misma modalidad que las cooperativas de la organización criminal Orellana Rengifo.

REQUERIMIENTO PARA PROCESOS CIVILES

42) Remitir el presente informe a la Presidencia del Poder Judicial, toda vez que se advirtió que en los hechos relacionados a la Comunidad de Telecomunicaciones, la empresa Shamrock del Perú, no es un comprador de buena fe, por cuanto se aprecia que los acuerdos previos habrían sido realizados directamente con Ludith Orellana Rengifo y no con los propietarios Pedro Rolando Landa Niada y Susana Amalia Calderón Vascones; asimismo, aceptó realizar los trámites notariales en la notaria Walter Pinedo Orrillo; y, por último, y a pesar de la experiencia de Shamrock en el rubro inmobiliario, no advirtió que las propiedades registraban problemas judiciales.

43) Remitir el presente informe a la Presidencia del Poder Judicial, por cuanto se advirtió que en los hechos relacionados a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú – COOPEMMAR, los ciudadanos chinos Liquin Qu y Jianzhou Li, serían adquirientes de mala fe, del inmueble ubicado a la altura Km. 6 de la Carretera Lima – Ventanilla.

44) Remitir el presente informe a la Presidencia del Poder Judicial, por cuanto se advirtió que, en los hechos relacionados al inmueble Paseo del Bosque, los compradores Rosa María Ledesma Vela, Largio Hurtado Palomino, Jorge Yoshiaki Murakami Cademartori, Jorge Miguel Pérez Chávez, representante de la empresa Consorcio Gerencial S.A.C, Qiu Ping Zhong y Juan Millán Martin, son adquirientes de mala fe, por cuanto se advirtió que las transferencias inmobiliarias fueron a través de documentos falsos; asimismo, las sucesivas ventas que realizaban los integrantes de la organización Orellana Rengifo, tenían como objeto otorgar seguridad jurídica al próximo comprador.

45) Remitir a la Presidencia del Poder Judicial, copias de los actuados correspondientes a la "Casa del Adulto Mayor de la Municipalidad de Miraflores", a efectos que el juzgado meritue que la empresa T&C Real Estate Group, y el grupo empresarial del cual es parte, no habría sido un comprador de buena fe, por cuanto se advirtió que los acuerdos previos se habrían realizado directamente con el ciudadano chino Xinjian Qu y no con Jorge Miguel Pérez Chávez, representante de la liquidadora Consorcio Gerencial SAC. Además, el representante de T&C Real Estate Group, aun habiendo advertido que el inmueble venía siendo utilizado en un proyecto social de la Municipalidad distrital de Miraflores, únicamente se basó en lo indicado en las partidas registrales sin tomar mayor información sobre la situación de la Municipalidad de Miraflores en relación a este inmueble.

46) Remitir el presente informe a la Presidencia del Poder Judicial, toda vez que se advirtió que en los hechos relacionados a "Las Llamozas", a efectos que el juzgado meritue que la empresa ALBOKER S.A., no habría sido un comprador de buena fe, por cuanto se advirtió que el valor pagado por dicho inmueble era muy inferior al valor de mercado.

PROPUESTAS NORMATIVAS

47) Con respecto a una mayor seguridad en la emisión de cartas fianza, esta comisión investigadora considera que las instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; deban informar en forma directa al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, sobre la emisión de dichas cartas fianza, que permitan el afianzamiento de obras o servicios con el Estado.



48) Esta Comisión Investigadora, recomienda incluir en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que las entidades del Estado que inicien procesos arbitrales con consorcios o empresas por el incumplimiento de contratos en la ejecución de obras, deberán comunicar de manera inmediata al OSCE del inicio de dichos procesos, con la identificación de las causales por las cuales se inicia, a fin que sea registrado en el SEACE, bajo responsabilidad de quien ejerce la función de procurador de la entidad.

Además, incluir en el proyecto de reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, sanciones a los funcionarios de las entidades que incumplan con la responsabilidad de registrar la información sobre los expedientes de obra en el portal del SEACE de la OSCE.

49) Solicitar al Presidente del Congreso de la Republica, priorice en la agenda del Pleno del Congreso el debate del dictamen del Proyecto de Ley N° 2195/2012-CR, que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que incluye la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito; y el dictamen del Proyecto de Ley N° 882-2011-CR, Ley que crea el Fondo de Seguros y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito – FOSEDECCOOP, aprobado en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, por mayoría en la segunda sesión ordinaria de fecha 11 de setiembre del 2013.

50) Solicitar al Ministerio de Justicia, emita un pronunciamiento oportuno respecto a la reglamentación de la Ley N° 30313 - Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013° y 2014° del Código Civil, y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, a efectos de que se establezcan los procedimientos para presentar, calificar y resolver las oposiciones y solicitudes de cancelación de asientos que se presentarán en los Registros Públicos.

51) Proponer al Ministerio de Justicia, que presente ante el Congreso de la República, un proyecto de ley que establezca lo siguiente: **a)** Los árbitros particulares – ad hoc, deberán estar debidamente inscritos en los registro del Centro Arbitraje del Ministerio de Justicia; **b)** Aquellos árbitros que han sido condenados por un delito doloso serán inhabilitados; **c)** una vez instalado el Tribunal Arbitral o designado el árbitro por una de las partes, estos deben comunicar formalmente este hecho al Ministerio de Justicia, brindando sus datos de identificación así como el domicilio donde sesionarán o funcionarán como sede arbitral.

52) Proponer al Ministerio de Justicia, que presente ante el Congreso de la República un proyecto de ley que establezca modificaciones a la Ley de Procedimientos Concursales, en atención a los siguientes puntos: **a)** Que los activos del deudor sean vendidos vía remate, a fin de generar publicidad y un mayor control sobre las transferencias.; **b)** agregar como requisitos lo siguiente: **1)** Que las personas naturales y jurídicas, deben acreditar experiencia en temas reestructuración empresarial; 2) No registrar deudas coactivas ante la SUNAT; 3) Presentar una carta fianza que sustente su solvencia económica; **c)** modificar el inciso b) del artículo 125°, en el extremo que aquellas entidades que incumplan la información establecido en el artículo 122.3 serán suspendidas y/o inhabilitadas; y **d)** aquellas liquidadoras que han sido multadas, no puedan administrar el patrimonio de deudores.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

53) Solicitar a la Comisión de Justicia del Congreso de la República, ponga en agenda el Proyecto de Ley N° 4790/2015-CR, relacionado con la modificación del artículo 5° de la Ley N° 30313 y que fuera propuesto por el Congresista de la República Eduardo Nayap Kinin.

54) Proponer a la Comisión de Constitución del Congreso de la República, ponga en agenda el proyecto de ley N° 4479/2014-CR, propuesto por el Congresista de la Republica, Héctor Becerril Rodríguez, toda vez que las comisiones investigadoras deben tener la facultad de proponer modificaciones legislativas a través de una ley o de una resolución legislativa. El ordenamiento legal actual no lo permite, por lo que sería conveniente modificar el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

55) Esta comisión investigadora ha identificado debilidades en diversas instituciones que han intervenido en alguno de los estamentos o esferas de la denominada "Red Orellana". Una de las instituciones que consideramos requiere reformas tanto en su composición como en su funcionamiento, es el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), quien debe mejorar sus procedimientos para la selección y evaluación tanto de jueces como fiscales. En ese sentido, se solicita a la Comisión de Justicia del Congreso de la República, ponga en agenda y debata los diversos Proyectos de Ley relacionados al Consejo Nacional de la Magistratura.

56) La Comisión considera que debe promoverse una iniciativa legislativa que garantice y fortalezca el tráfico de bienes inmuebles. Luego de los hechos

investigados, podemos concluir que el uso de documentos falsos ha permitido la legitimación del derecho de la propiedad, debiendo promoverse la corrección legal adecuada que evite este tipo de conductas. Así, las reglas sobre la figura del tercero adquirente de buena fe deben sufrir algunas modificaciones, como por ejemplo que se adquiera tal condición solo después de un lapso de tiempo en el que se verifique que el bien no ha sido adquirido luego de transferencias sucesivas.

57) Respecto al arbitraje con el Estado, esta comisión considera que debe priorizarse el debate y aprobación de los proyectos de ley 4505/2014-CR y 4653/2014-CR a fin de que en los procesos arbitrales el Estado esté en la misma condición que el privado para asumir su defensa. Utilizando los mecanismos internos institucionales que permitan a los gobiernos regionales, provinciales, distritales, ministerios y otras instituciones del Estado, asumir la defensa en igualdad de condiciones frente al privado.

58) Respecto a la institución del notariado, y tomando en cuenta el uso que se ha hecho de los plazos de indeterminación sobre la situación de un notario sancionado con destitución a nivel del Tribunal de Honor del notariado, esta comisión considera que por Seguridad Jurídica se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1049 Decreto Legislativo del notariado, en la parte relativa al proceso disciplinario, indicando que, en caso se haya iniciado un proceso disciplinario que a nivel del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios concluyera con la sanción de destitución del notario, este deba ser suspendido en el ejercicio de sus funciones notariales hasta que el Consejo del Notariado emita la resolución firme.

59) Se debe publicitar en el diario El Peruano y en el diario de mayor circulación de la localidad, la resolución firme de destitución de los notarios, indicando en la misma la fecha desde la cual se hace efectiva esta destitución.

60) Solicitar a la Comisión de Constitución y Reglamento, que dictamine con carácter de urgencia el Proyecto de Ley N° 527/2011-CR, observado por el Poder Ejecutivo el 30 de octubre de 2012, el cual modifica el artículo 2° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, facultando al Reniec para realizar la depuración del Registro Único de Personas Naturales, debido a la existencia de múltiples inscripciones de personas con identidades similares, la usurpación de identidad, así como la declaración de datos falsos por un gran número de ciudadanos, como se ha advertido en el presente caso.

61) Se ponga a debate en la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley N° 4841/2015-CR presentado el 23 de septiembre de 2015. Esta iniciativa legislativa propone modificar la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, a fin de que se agregue como funciones del Reniec, el establecer los vínculos de parentesco de las personas naturales y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones correspondientes.

62) El Poder Judicial deberá comunicar al Consejo Nacional de la Magistratura el número total de plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces

Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrado de las Cortes Superiores del país, que actualmente vienen siendo ocupadas por Jueces Provisionales y Supernumerarios, a fin de que sean cubiertas por Jueces Titulares.

63) Exhortar al Consejo Nacional de la Magistratura, cumpla con elaborar el Registro de Jueces Supernumerarios y remitirlo al Poder Judicial, a fin de que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designe Jueces Supernumerarios en base a dicho documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 239° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

64) El Consejo Nacional de la Magistratura, en base a la lista de plazas vacantes enviadas por el Poder Judicial, deberá convocar a Concurso de Méritos correspondiente, a fin de nombrar Jueces Titulares en los distritos judiciales del país, los cuales —actualmente— estén siendo cubiertas por Jueces Provisionales o Supernumerarios, que hayan sido designados en plazos indefinidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, especialmente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali; previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que dichas plazas se encuentren presupuestadas.

65) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial deberá realizar las convocatorias necesarias a fin de que se completen los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios de cada Distrito Judicial, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, y se cubran las plazas vacantes que no puedan ser cubiertas por candidatos de reserva. Es necesario que en el proceso de selección de abogados para ser incorporados al Registro, la evaluación de conocimiento esté a cargo de la Academia de la Magistratura y no sea por la Comisión de Selección de cada Corte.

66) La Primera Disposición Final de la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, autoriza a la Sala Plena de cada Corte Superior de Justicia del país, que, en caso no existir abogados inscritos en el Registro de Jueces Supernumerarios, se deberá designar a los postulantes que no hayan aprobado la calificación curricular, el examen psicológico o la entrevista personal (denominados candidatos en reserva), para que asuman la función jurisdiccional. Esta norma debe ser modificada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pues no es posible designar a Jueces Supernumerarios que no se encuentren debidamente calificados, por lo que, el Registro debe de mantenerse completo y con suficientes abogados incorporados, situación que debe ser prevenida con anticipación, a fin de realizar los concursos necesarios para completar el Registro con personal calificado.

67) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe establecer que la Resolución Administrativa N° 053-2011, debe ser de aplicación excepcional o en caso de emergencia, ya que esta norma permite la designación de Jueces Supernumerarios sin previa evaluación, y tan solo se exige el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que exige la Ley de la Carrera Judicial, existiendo una puerta abierta al uso perverso e indebido de esta

facultad otorgada a las Salas Plenas de la Cortes Superiores de Justicia, como a sus respectivos Presidentes.

68) Las resoluciones administrativas emitidas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, mediante las cuales se designa, reasigna, promueve, o se deja sin efecto una designación de un Juez Provisional o Supernumerario, deben de ser debidamente motivadas, es decir, se deberá señalar los fundamentos por los cuales se ha tomado esta decisión.

69) Solicitar al Presidente del Poder Judicial, a fin de que por su intermedio, exhorte a aquellos Jueces Especializados en lo Civil para que emitan un pronunciamiento confiable, eficiente y oportuno respecto a los procesos judiciales de nulidad de acto jurídico, y sobre todo que tengan en consideración que estos inmuebles fueron adquiridos ilícitamente por la organización criminal Orellana Rengifo.

70) Solicitar al Fiscal de la Nación, tenga bien disponer que la Fiscalías Provinciales Penales, que hayan conocido investigaciones que involucran a los integrantes de la organización criminal, procedan a reabrir las mismas, en base a la nueva información advertida por esta comisión.

71) Solicitar a la Fiscalía Suprema de Control Interno, que conforme a sus atribuciones, analice las resoluciones que dispusieron el archivo de la investigación contra los integrantes de la organización criminal Orellana Rengifo, a fin de establecer las irregularidades o ilícitos penales que hayan cometido los Fiscales.

72) Exhortar a los distintos Colegios Profesionales del Perú, en especial al Colegio de Abogados de Lima, a fin que de acuerdo a su Código de Ética, realice una investigación contra los abogados vinculados a la organización Orellana Rengifo, tales como Oscar Omar Pantoja Barrero, Benedicto Jiménez Bacca, Tomas Enrique Torrejón Guevara, Wendy Elizabeth Flores Meléndez, Irma Pizarro Murga, Eder Zagaceta Barbarán, Iván Gómez Torres, Blanca Rosa Paredes Córdova, Rómulo Muñoz Arce, Pedro Iglesias Palza, Miriam Valcárcel Gonzales, Patricia Rojas Rocha, Maribel Castillo Chihuan, Carla Cruzado Cruzalegui, Katherine Elizabeth Díaz Berru, Sandy Cosio Hohagen, Aurelio Zea Illanes, Julio Llosa Manrique, Néstor Uchuya Huanqui, Manuel Rodríguez Cachay, Zoila Montoya Sernaqué, Karen Ríos Hidalgo, María Augusta Roncalla Loayza, Veronikha Adrian Santisteban, Ricardo Chiroque Paico, Javier Zea Ramos, Robinson Gonzales Campos, Raúl Alosilla Díaz, Cesar Augusto Matta Paredes, Hugo Casafranca Morales.

73) Estando a las irregularidades que se cometieron en la adquisición de inmuebles, y habiéndose advertido que existen inmuebles registrados a nombre de "testaferros" vinculados a la organización criminal Orellana Rengifo, resulta indispensable hacer de conocimiento de la Fiscalía de la Nación, la lista de estos inmuebles a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Jr. Callao N° 475, 477 y 479 – Cercado	49027175	Edgardo Efraín Morales Schaus
Av. De las Artes N° 215 Sección 1 Primer Piso – San Borja	45593797	Xinjian Qu
Lote N° 4 de la Manzana P-1 Urbanización Parcelación Residencia Villa Marina – Chorrillos	49025567	Inversiones del Centro
Pasaje La Huaca N° 181 – 187 Urb Plaza La Bandera – Pueblo Libre	40754741	Erik Eduardo Ángeles Vergara
Calle 3 Manzana B2 Loe 4 Cooperativa de Colonización Las Vertientes de la Tablada de Lurín – Villa el Salvador	43349031	Mike Deivis Torres Torres

74) Las siguientes personas que se encontraban en calidad de investigadas por esta comisión, han sido citadas a través de oficios y edictos para recoger su declaración, no habiéndose presentado y limitando de esta manera, las investigaciones que se venían realizando.

Al parecer de esta comisión, debido a su participación y/o conocimiento de los hechos que se han venido investigando, amerita que sean citadas por el Ministerio Público para brindar su declaración en las investigaciones que se vienen realizando a la organización criminal Orellana Rengifo.

1. JERSON ZAPATA RÍOS.
2. RAÚL EVARISTO ORELLANA RENGIFO.
3. NARCISO EFRAÍN JARA PEÑA.
4. JOSÉ ANTONIO VALDERRAMA CONTRERAS.
5. CARLOS LÓPEZ NORIEGA.
6. MANUEL ARMANDO TRUJILLO CASTILLO
7. JOSÉ LUIS TICSE PORLLES
8. VICENTE DÍAZ ARCE
9. ELIZABETH PALOMINO CÓRDOVA
10. LUIS AMILCAR PALOMINO MORALES
11. MIKE DEIVIS TORRES TORRES

12. EDGARDO MORALES SCHAUS
13. ROSALÍA VARGAS SHAUS
14. LUMBER SAÚL NUÑEZ CÓNDOR
15. XINJIAN QU
16. EUGENIO MARTÍN CISNEROS NAVARRO
17. ARTURO OLIVERA GARCÍA
18. PATRICIA PILAR ROJAS ROCHA
19. ROSA MARÍA LEDESMA VDA. DE REYNA
20. LARGIO HURTADO PALOMINO
21. EDUARDO SMITH RODRÍGUEZ
22. JIANZHOU LI
23. LIQUIN QU
24. ZHANG XUEMIN
25. SANTOS GILBERTO PÉREZ VÁSQUEZ
26. HÉCTOR BENDEZÚ CUELLAR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión Investigadora Rodolfo Orellana Rengifo

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
PRESIDENTE

TEOFILO GAMARRA SALDIVAR
VICEPRESIDENTE

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
SECRETARIO

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
MIEMBRO TITULAR

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
MIEMBRO TITULAR

WILLYAM TITO VALLE RAMIREZ
MIEMBRO TITULAR

WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU
MIEMBRO TITULAR

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de marzo de 2016

En sesión de la fecha, se tomó conocimiento del Informe final que por unanimidad aprobó la Comisión Especial Investigadora del proceso de transferencia de terrenos de propiedad del Estado, entre otros, sobre el proceso de transferencia del Hospital Hermilio Valdizán y de la Fundación por los Niños del Perú, así como los nexos del empresario Rodolfo Orellana Rengifo con altos funcionarios del Estado, con cuya presunta colaboración o anuencia habría obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados; su vinculación con el presunto tráfico de terrenos de propiedad del Estado; y actividades relacionadas con el crimen organizado, y acordó incluirlo en la Agenda del Pleno.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.----------

.....

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 8 de junio de 2016

En sesión de la fecha, sustentó el Informe final el congresista Zeballos Salinas, presidente de la Comisión Especial Investigadora del proceso de transferencia de terrenos de propiedad del Estado, entre otros, del proceso de transferencia del Hospital Hermilio Valdizán y de la Fundación por los Niños del Perú, así como los nexos del empresario Rodolfo Orellana Rengifo con altos funcionarios del Estado, con cuya presunta colaboración o anuencia habría obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados; su vinculación con el presunto tráfico de terrenos de propiedad del Estado; y actividades relacionadas con el crimen organizado; y el Presidente del Congreso dispuso someterlo a debate.----------

Seguidamente, el Presidente del Congreso determinó la suspensión del debate del Informe final de la Comisión Especial Investigadora.----------

.....

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 14 de junio de 2016

En sesión de la fecha, continuó el debate del Informe final de la Comisión Especial.----------
En el curso del debate, el congresista Mulder Bedoya planteó una cuestión previa en el sentido de que se vote por separado el texto siguiente: "Se recomienda continuar la investigación en sede parlamentaria de aquellos casos vinculados a este tema que no han podido ser investigados por la presente comisión".----------
Seguidamente, el Presidente del Congreso convocó a sesión de Junta de Portavoces y suspendió la sesión del Pleno.----------
Reanudada la sesión, el Presidente del Congreso dispuso, conforme al acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Portavoces, someter a votación la cuestión previa formulada por el congresista Mulder Bedoya.----------
Al voto la cuestión previa planteada por el congresista Mulder Bedoya, se registró en el sistema electrónico 44 votos en contra, 31 votos a favor y 1 abstención.----------
El Presidente del Congreso dejó constancia del voto en contra de los congresistas Ruiz Loayza, Acha Romaní y Acuña Peralta; y de la abstención del congresista Grandez Saldaña.----------
En consecuencia, la cuestión previa fue desestimada por 47 votos en contra, 31 votos a favor y 2 abstenciones.----------
Sometido al voto el Informe final de la Comisión Especial Investigadora, se registró en el sistema electrónico 74 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones.----------
El Presidente del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas Ruiz Loayza, Acuña Peralta, Rivas Teixeira, Acha Romaní y Pérez Tello de Rodríguez.----------
En consecuencia, fue aprobado 79 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones el Informe final de la Comisión Especial Investigadora del proceso de transferencia de terrenos de propiedad del Estado, entre otros, del proceso de transferencia del Hospital Hermilio Valdizán y de la Fundación por los Niños del Perú, así como los nexos del empresario Rodolfo Orellana Rengifo con altos funcionarios del Estado, con cuya presunta colaboración o anuencia habría obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados; su vinculación con el presunto tráfico de terrenos de propiedad del Estado; y actividades relacionadas con el crimen organizado,.----------
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.----------

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Segunda Legislatura Ordinaria 2015-2016

Sesión del 14 de Junio de 2016

ASISTENCIA: Fecha: 15/06/2016 Hora: 00:14 am

NGP	ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL	PRE	PP	ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL	aus	DYD	PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO	PRE
NA	ACHA ROMANÍ, WALTER	aus	UR	FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO	aus	GPFP	PARIONA GALINDO, FEDERICO	PRE
PPC-APP	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK	aus	GPFP	FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO	aus	CP	PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA	PRE
SN	ACUÑA PERALTA, VIRGILIO	aus	GPFP	GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR	aus	PPC-APP	PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOL	PRE
GPFP	AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO	PRE	PPC-APP	GALARRETA VELARDE, LUIS	PRE	UR	PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.	PRE
CP	ALCORTA SUERO, LOURDES	PRE	NGP	GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO	PRE	GPFP	RAMÍREZ GAMARRA, JOAQUÍN	aus
PP	ANDRADE CARMONA, FERNANDO	aus	AP-FA	GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS	PRE	GPFP	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO	PRE
DYD	ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO	PRE	NGP	GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO	PRE	CP	REGGIARDO BARRETO, RENZO	aus
DYD	ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA	PRE	NA	GRÁNDEZ SALDAÑA, VÍCTOR	PRE	NGP	REYNAGA SOTO, JHON	PRE
NGP	APAZA CONDORI, EMILIANO	PRE	AP-FA	GUEVARA AMASIFUÉN, MESIAS ANTONIO	PRE	DYD	RIMARACHÍN CABRERA, JORGE ANTONIO	PRE
DYD	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO	PRE	NGP	GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUE	PRE	NGP	RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO	aus
GPFP	BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANC	PRE	PP	HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO	PRE	CP	RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS	PRE
GPFP	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR	PRE	NGP	HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS	aus	DYD	ROMERO RODRÍGUEZ, EULOGIO AMADO	aus
PPC-APP	BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER	aus	GPFP	HURTADO ZAMUDIO, JESÚS	aus	SN	RONDÓN FUDINAGA, GUSTAVO BERNARDO	PRE
PPC-APP	BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL	PRE	PPC-APP	IBERICO NÚÑEZ, LUIS	PRE	NA	ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO	aus
SN	BELAUNDE MOREYRA, MARTIN	PRE	AP-FA	INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN	PRE	DYD	RUIZ LOAYZA, WILDER	aus
NA	BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL	PRE	NGP	ISLA ROJAS, VÍCTOR	PRE	DYD	SAAVEDRA VELA, ESTHER	aus
GPFP	BETETA RUBIN, KARINA JULIZA	PRE	NGP	JARA VELÁSQUEZ, ANA	aus	GPFP	SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO	PRE
CP	BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDC	PRE	PP	JULCA JARA, MODESTO	aus	GPFP	SALGADO RUBIANES, LUZ	PRE
[illegible]FP	CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE	PRE	GPFP	KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN	aus	GPFP	SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNAN	PRE
[illegible]R	CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR	PRE	UR	LAY SUN, HUMBERTO	aus	GPFP	SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA	PRE
SN	CAPUÑAY QUISPE, ESTHER	PRE	PP	LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO	PRE	PP	SIMON MUNARO, YEHUDE	PRE
NA	CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY	aus	CP	LEÓN ROMERO, LUCIANA	aus	NGP	SOLÓRZANO FLORES, ANA MARIA	PRE
NGP	CARRILLO CAVERO, HUGO	aus	AP-FA	LESCANO ANCIETA, YONHY	aus	GPFP	SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO	aus
PP	CASTAGNINO LEMA, JUAN	aus	UR	LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID	aus	NA	TAIT VILLACORTA, CECILIA	aus
GPFP	CCAMA LAYME, FRANCISCO	PRE	NGP	LLATAS ALTAMIRANO, CRISTÓBAL LUIS	aus	GPFP	TAN DE INAFUKO, AURELIA	PRE
GPFP	CHACÓN DE VETTORI, CECILIA	PRE	GPFP	LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA	PRE	GPFP	TAPIA BERNAL, SEGUNDO	PRE
GPFP	CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS	PRE	SN	LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN	PRE	DYD	TEJADA GALINDO, SERGIO	aus
NA	CHEHADE MOYA, OMAR	PRE	AP-FA	MAVILA LEÓN, ROSA DELSA	PRE	NGP	TEVES QUISPE, JULIA	PRE
GPFP	CHIHUÁN RAMOS, LEYLA	PRE	GPFP	MEDINA ORTIZ, ANTONIO	PRE	GPFP	TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS	aus
NGP	COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO	PRE	GPFP	MELGAR VALDEZ, ELARD	PRE	NA	URIBE MEDINA, CENAIDA	aus
DYD	COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA	PRE	AP-FA	MENDOZA FRISCH, VERÓNIKA	aus	NGP	URQUIZO MAGGIA, JOSÉ	aus
NGP	CONDORI CUSI, RUBÉN	PRE	AP-FA	MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO	PRE	GPFP	VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO	aus
DYD	CONDORI JAHUIRA, NATALIE	aus	NGP	MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN	PRE	NGP	VALENCIA QUIROZ, JAIME RUBÉN	PRE
GPFP	CORDERO JON TAY, MARÍA	aus	UR	MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO	PRE	PP	VALLE RAMÍREZ, WILLYAM TITO	aus
PP	CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR	PRE	PP	MORA ZEVALLOS, DANIEL	PRE	GPFP	VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO	PRE
GPFP	CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA	aus	CP	MULDER BEDOYA, MAURICIO	PRE	CP	VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER	aus
AP-FA	DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE	PRE	NGP	NAYAP KININ, EDUARDO	aus	SN	WONG PUJADA, ENRIQUE	PRE
NGP	DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN	PRE	GPFP	NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO	aus	NGP	YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER	PRE
[illegible]YD	DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO	PRE	GPFP	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL	aus	NGP	ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN	PRE
[illegible]A	DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ	aus	CP	NÚÑEZ CAMPOS, CARMEN ROSA	aus	SN	ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO	PRE
PPC-APP	EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS	aus	PP	OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN	aus	NGP	ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR	PRE
GPFP	ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS	PRE	NGP	OSEDA SOTO, DORIS GLADYS	aus			
NA	ESPINOZA CRUZ, MARISOL	aus	NGP	OTÁROLA PEÑARANDA, FREDY ROLANDO	PRE			

Resultados de la ASISTENCIA

Presentes	(PRE)	79
Ausentes	(aus)	51
Con licencia Oficial	(LO)	0
Licencia por enfermedad	(LE)	0
Representación	(LR)	0
Comisión Ordinaria	(Com)	0
Junta de Portavoces	(JP)	0
Bancada	(Ban)	0
Suspendidos	(Sus)	0
Fallecidos	(F)	0

	Grupo Parlamentario	Presente	Ausente	Licencias	Susp.	Otros
NGP	NACIONALISTA GANA PERU	18	8	0	0	0
GPFP	FUERZA POPULAR	22	12	0	0	0
DYD	DIGNIDAD Y DEMOCRACIA	7	5	0	0	0
PP	PERÚ POSIBLE	5	6	0	0	0
CP	CONCERTACION PARLAMENTARIA	5	4	0	0	0
AP-FA	ACCION POPULAR - FRENTE AMPL	6	2	0	0	0
SN	SOLIDARIDAD NACIONAL	6	1	0	0	0
PPC-APP	PPC-APP	4	3	0	0	0
UR	UNIÓN REGIONAL	3	3	0	0	0
NA	NO AGRUPADOS	3	7	0	0	0

Asistencia para Quórum 66

Quórum ALCANZADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * V°B° DELGADO GUEMBES * Departamento de Relatoría, Agendas y Actas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * V°B° J. ANGELES * Director General Parlamentario (e)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * V°B° H. ROMERO Z. * Oficial Mayor (e)

0627

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Segunda Legislatura Ordinaria 2015-2016 *** Presidente: IBERICO NÚÑEZ, LUIS

Sesión del: 14 de Junio de 2016

VOTACIÓN: Fecha: 15/06/2016 Hora: 00:15 am

Asunto:

CUESTIÓN PREVIA PARA VOTAR POR SEPARADO LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESISTA MULDER RESPECTO AL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, ENTRE OTROS, DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y DE LA FUNDACIÓN POR LOS NIÑOS DEL PERÚ, ASÍ COMO LOS NEXOS DEL EMPRESARIO RODOLFO ORELLANA RENGIFO CON ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

NGP	ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL	NO ---	PP	ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL	aus	DYD	PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO	NO ---
NA	ACHA ROMANÍ, WALTER	aus	UR	FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO	aus	GPFP	PARIONA GALINDO, FEDERICO	SI +++
PPC-APP	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK	aus	GPFP	FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO	aus	CP	PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA	SI +++
SN	ACUÑA PERALTA, VIRGILIO	aus	GPFP	GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR	aus	PPC-APP	PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOL	SI +++
GPFP	AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO	SI +++	PPC-APP	GALARRETA VELARDE, LUIS	SI +++	UR	PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.	NO ---
CP	ALCORTA SUERO, LOURDES	SI +++	NGP	GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO	NO ---	GPFP	RAMÍREZ GAMARRA, JOAQUÍN	aus
PP	ANDRADE CARMONA, FERNANDO	aus	AP-FA	GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS	SinRes	GPFP	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO	SI +++
DYD	ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO	NO ---	NGP	GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO	NO ---	CP	REGGIARDO BARRETO, RENZO	aus
DYD	ANICAMA ÑÁÑEZ, ELSA CELIA	Abst.	NA	GRÁNDEZ SALDAÑA, VÍCTOR	SinRes	NGP	REYNAGA SOTO, JHON	NO ---
NGP	APAZA CONDORI, EMILIANO	NO ---	AP-FA	GUEVARA AMASIFUÉN, MESIAS ANTONIO	NO ---	DYD	RIMARACHÍN CABRERA, JORGE ANTONIO	NO ---
DYD	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO	NO ---	NGP	GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUE	NO ---	NGP	RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO	aus
GPFP	BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANC	SI +++	PP	HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO	NO ---	CP	RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS	SI +++
GPFP	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR	SI +++	NGP	HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS	aus	DYD	ROMERO RODRÍGUEZ, EULOGIO AMADO	aus
PPC-APP	BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER	aus	GPFP	HURTADO ZAMUDIO, JESÚS	aus	SN	RONDÓN FUDINAGA, GUSTAVO BERNARDO	NO ---
PPC-APP	BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL	SI +++	PPC-APP	IBERICO NÚÑEZ, LUIS	***	NA	ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO	aus
	BELAUNDE MOREYRA, MARTIN	NO ---	AP-FA	INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN	NO ---	DYD	RUIZ LOAYZA, WILDER	aus
NA	BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL	NO ---	NGP	ISLA ROJAS, VÍCTOR	NO ---	DYD	SAAVEDRA VELA, ESTHER	aus
GPFP	BETETA RUBIN, KARINA JULIZA	SI +++	NGP	JARA VELÁSQUEZ, ANA	aus	GPFP	SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO	SI +++
CP	BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDC	NO ---	PP	JULCA JARA, MODESTO	aus	GPFP	SALGADO RUBIANES, LUZ	SI +++
GPFP	CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE	SI +++	GPFP	KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN	aus	GPFP	SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNAN	SI +++
UR	CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR	NO ---	UR	LAY SUN, HUMBERTO	aus	GPFP	SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA	SI +++
SN	CAPUÑAY QUISPE, ESTHER	NO ---	PP	LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO	NO ---	PP	SIMON MUNARO, YEHUDE	NO ---
NA	CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY	aus	CP	LEÓN ROMERO, LUCIANA	aus	NGP	SOLÓRZANO FLORES, ANA MARIA	NO ---
NGP	CARRILLO CAVERO, HUGO	aus	AP-FA	LESCANO ANCIETA, YONHY	aus	GPFP	SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO	aus
PP	CASTAGNINO LEMA, JUAN	aus	UR	LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID	aus	NA	TAIT VILLACORTA, CECILIA	aus
GPFP	CCAMA LAYME, FRANCISCO	SI +++	NGP	LLATAS ALTAMIRANO, CRISTÓBAL LUIS	aus	GPFP	TAN DE INAFUKO, AURELIA	SI +++
GPFP	CHACÓN DE VETTORI, CECILIA	SI +++	GPFP	LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA	SI +++	GPFP	TAPIA BERNAL, SEGUNDO	SI +++
GPFP	CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS	SI +++	SN	LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN	NO ---	DYD	TEJADA GALINDO, SERGIO	aus
NA	CHEHADE MOYA, OMAR	NO ---	AP-FA	MAVILA LEÓN, ROSA DELSA	NO ---	NGP	TEVES QUISPE, JULIA	NO ---
GPFP	CHIHUÁN RAMOS, LEYLA	SI +++	GPFP	MEDINA ORTIZ, ANTONIO	SI +++	GPFP	TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS	aus
NGP	COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO	NO ---	GPFP	MELGAR VALDEZ, ELARD	SI +++	NA	URIBE MEDINA, CENAIDA	aus
DYD	COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA	NO ---	AP-FA	MENDOZA FRISCH, VERÓNIKA	aus	NGP	URQUIZO MAGGIA, JOSÉ	aus
NGP	CONDORI CUSI, RUBÉN	NO ---	AP-FA	MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO	NO ---	GPFP	VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO	aus
DYD	CONDORI JAHUIRA, NATALIE	aus	NGP	MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN	NO ---	NGP	VALENCIA QUIROZ, JAIME RUBÉN	NO ---
GPFP	CORDERO JON TAY, MARÍA	aus	UR	MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO	SI +++	PP	VALLE RAMÍREZ, WILLYAM TITO	aus
	CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR	NO ---	PP	MORA ZEVALLOS, DANIEL	NO ---	GPFP	VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO	SI +++
GPFP	CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA	aus	CP	MULDER BEDOYA, MAURICIO	SI +++	CP	VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER	aus
AP-FA	DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE	SI +++	NGP	NAYAP KININ, EDUARDO	aus	SN	WONG PUJADA, ENRIQUE	NO ---
NGP	DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN	NO ---	GPFP	NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO	aus	NGP	YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER	NO ---
DYD	DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO	NO ---	GPFP	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL	aus	NGP	ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN	NO ---
NA	DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ	aus	CP	NÚÑEZ CAMPOS, CARMEN ROSA	aus	SN	ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO	NO ---
PPC-APP	EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS	aus	PP	OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN	aus	NGP	ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR	NO ---
GPFP	ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS	SI +++	NGP	OSEDA SOTO, DORIS GLADYS	aus			
NA	ESPINOZA CRUZ, MARISOL	aus	NGP	OTÁROLA PEÑARANDA, FREDY ROLANDO	NO ---			

Resultados de VOTACIÓN		
SI+++		31
NO---		44
Abst.		1
SinRes		3
Ausentes	(Aus)	51
Con licencia Oficial	(LO)	0
Licencia por enfermedad	(LE)	0
Representación	(LR)	0
Comisión Ordinaria	(Com)	0
Junta de Portavoces	(JP)	0
Bancada	(Ban)	0
Suspendidos	(Sus)	0
Fallecidos	(F)	0

Grupo Parlamentario		Si+++	No---	Abst.	Sin Resp.
NACIONALISTA GANA PERU	NGP	0	18	0	0
FUERZA POPULAR	GPFP	22	0	0	0
DIGNIDAD Y DEMOCRACIA	DYD	0	6	1	0
PERÚ POSIBLE	PP	0	5	0	0
CONCERTACION PARLAMENTARIA	CP	4	1	0	0
ACCION POPULAR - FRENTE AMPLIO	AP-FA	1	4	0	1
PPC-APP	PPC-APP	3	0	0	1
SOLIDARIDAD NACIONAL	SN	0	6	0	0
UNIÓN REGIONAL	UR	1	2	0	0
NO AGRUPADOS	NA	0	2	0	1

El señor Presidente del Congreso deja constancia del voto en contra de los congresistas Ruiz Loayza, Acha Romaní y Acuña Peralta; y de la abstención del congresista Grandez Saldaña.

0628

* En éste reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar la investigación en sede parlamentaria en aquellos casos vinculados a este tema que no han podido ser investigados por la presente Comisión.



Redacción
Cuarta Parte

F: 31

C: 44

D: 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Segunda Legislatura Ordinaria 2015-2016 — Presidente: IBERICO NÚÑEZ, LUIS

Sesión del: 14 de Junio de 2016

VOTACIÓN: Fecha: 15/06/2016 Hora: 00:17 am

Asunto:

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, ENTRE OTROS, DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y DE LA FUNDACIÓN POR LOS NIÑOS DEL PERÚ, ASÍ COMO LOS NEXOS DEL EMPRESARIO RODOLFO ORELLANA RENGIFO CON ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

NGP	ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL	SI +++	PP	ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL	aus	DYD	PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO	SI +++
NA	ACHA ROMANÍ, WALTER	aus	UR	FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO	aus	GPFP	PARIONA GALINDO, FEDERICO	SI +++
PPC-APP	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK	aus	GPFP	FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO	aus	CP	PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA	SI +++
SN	ACUÑA PERALTA, VIRGILIO	aus	GPFP	GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR	aus	PPC-APP	PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOL	SinRes
GPFP	AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO	SI +++	PPC-APP	GALARRETA VELARDE, LUIS	SI +++	UR	PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.	SI +++
CP	ALCORTA SUERO, LOURDES	SI +++	NGP	GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO	SI +++	GPFP	RAMÍREZ GAMARRA, JOAQUÍN	aus
PP	ANDRADE CARMONA, FERNANDO	aus	AP-FA	GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS	SI +++	GPFP	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO	SI +++
DYD	ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO	SI +++	NGP	GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO	SI +++	CP	REGGIARDO BARRETO, RENZO	aus
DYD	ANICAMA ÑÁÑEZ, ELSA CELIA	Abst.	NA	GRÁNDEZ SALDAÑA, VÍCTOR	SI +++	NGP	REYNAGA SOTO, JHON	SI +++
NGP	APAZA CONDORI, EMILIANO	SI +++	AP-FA	GUEVARA AMASIFUÉN, MESIAS ANTONIO	SI +++	DYD	RIMARACHÍN CABRERA, JORGE ANTONIO	SI +++
DYD	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO	SI +++	NGP	GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUE	SI +++	NGP	RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO	aus
GPFP	BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANC	SI +++	PP	HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO	SI +++	CP	RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS	SI +++
GPFP	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR	SI +++	NGP	HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS	aus	DYD	ROMERO RODRÍGUEZ, EULOGIO AMADO	aus
PPC-APP	BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER	aus	GPFP	HURTADO ZAMUDIO, JESÚS	aus	SN	RONDÓN FUDINAGA, GUSTAVO BERNARDO	SI +++
PPC-APP	BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL	SI +++	PPC-APP	IBERICO NÚÑEZ, LUIS	***	NA	ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO	aus
SN	BELAUNDE MOREYRA, MARTIN	SI +++	AP-FA	INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN	SI +++	DYD	RUIZ LOAYZA, WILDER	aus
	BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL	SI +++	NGP	ISLA ROJAS, VÍCTOR	SI +++	DYD	SAAVEDRA VELA, ESTHER	aus
GPFP	BETETA RUBIN, KARINA JULIZA	SI +++	NGP	JARA VELÁSQUEZ, ANA	aus	GPFP	SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO	SI +++
CP	BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDC	SI +++	PP	JULCA JARA, MODESTO	aus	GPFP	SALGADO RUBIANES, LUZ	SI +++
GPFP	CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE	SI +++	GPFP	KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN	aus	GPFP	SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNAN	SI +++
UR	CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR	SI +++	UR	LAY SUN, HUMBERTO	aus	GPFP	SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA	SI +++
SN	CAPUÑAY QUISPE, ESTHER	SI +++	PP	LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO	SI +++	PP	SIMON MUNARO, YEHUDE	SI +++
NA	CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY	aus	CP	LEÓN ROMERO, LUCIANA	aus	NGP	SOLÓRZANO FLORES, ANA MARIA	SI +++
NGP	CARRILLO CAVERO, HUGO	aus	AP-FA	LESCANO ANCIETA, YONHY	aus	GPFP	SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO	aus
PP	CASTAGNINO LEMA, JUAN	aus	UR	LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID	aus	NA	TAIT VILLACORTA, CECILIA	aus
GPFP	CCAMA LAYME, FRANCISCO	SI +++	NGP	LLATAS ALTAMIRANO, CRISTÓBAL LUIS	aus	GPFP	TAN DE INAFUKO, AURELIA	SI +++
GPFP	CHACÓN DE VETTORI, CECILIA	SI +++	GPFP	LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA	Abst.	GPFP	TAPIA BERNAL, SEGUNDO	SI +++
GPFP	CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS	Abst.	SN	LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN	SI +++	DYD	TEJADA GALINDO, SERGIO	aus
NA	CHEHADE MOYA, OMAR	SI +++	AP-FA	MAVILA LEÓN, ROSA DELSA	SI +++	NGP	TEVES QUISPE, JULIA	SI +++
GPFP	CHIHUÁN RAMOS, LEYLA	SI +++	GPFP	MEDINA ORTIZ, ANTONIO	SI +++	GPFP	TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS	aus
NGP	COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO	SI +++	GPFP	MELGAR VALDEZ, ELARD	SI +++	NA	URIBE MEDINA, CENAIDA	aus
DYD	COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA	SI +++	AP-FA	MENDOZA FRISCH, VERÓNIKA	aus	NGP	URQUIZO MAGGIA, JOSÉ	aus
NGP	CONDORI CUSI, RUBÉN	SI +++	AP-FA	MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO	SI +++	GPFP	VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO	aus
DYD	CONDORI JAHUIRA, NATALIE	aus	NGP	MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN	SI +++	NGP	VALENCIA QUIROZ, JAIME RUBÉN	SI +++
GPFP	CORDERO JON TAY, MARÍA	aus	UR	MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO	SI +++	PP	VALLE RAMÍREZ, WILLYAM TITO	aus
PP	CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR	SI +++	PP	MORA ZEVALLOS, DANIEL	SI +++	GPFP	VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO	SI +++
P	CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA	aus	CP	MULDER BEDOYA, MAURICIO	SI +++	CP	VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER	aus
AP-FA	DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE	SI +++	NGP	NAYAP KININ, EDUARDO	aus	SN	WONG PUJADA, ENRIQUE	SI +++
NGP	DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN	SI +++	GPFP	NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO	aus	NGP	YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER	SI +++
DYD	DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO	SI +++	GPFP	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL	aus	NGP	ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN	SI +++
NA	DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ	aus	CP	NÚÑEZ CAMPOS, CARMEN ROSA	aus	SN	ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO	SI +++
PPC-APP	EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS	aus	PP	OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN	aus	NGP	ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR	SI +++
GPFP	ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS	SI +++	NGP	OSEDA SOTO, DORIS GLADYS	aus			
NA	ESPINOZA CRUZ, MARISOL	aus	NGP	OTÁROLA PEÑARANDA, FREDY ROLANDO	SI +++			

Resultados de **VOTACIÓN**

SI+++		74
NO---		0
Abst.		3
SinRes		2
Ausentes	(Aus)	51
Con licencia Oficial	(LO)	0
Licencia por enfermedad	(LE)	0
Representación	(LR)	0
Comisión Ordinaria	(Com)	0
Junta de Portavoces	(JP)	0
Bancada	(Ban)	0
Suspendidos	(Sus)	0
Fallecidos	(F)	0

Grupo Parlamentario		Si+++	No---	Abst.	Sin Resp.
NGP	NACIONALISTA GANA PERU	18	0	0	0
GPFP	FUERZA POPULAR	20	0	2	0
DYD	DIGNIDAD Y DEMOCRACIA	6	0	1	0
PP	PERÚ POSIBLE	5	0	0	0
CP	CONCERTACION PARLAMENTARIA	5	0	0	0
AP-FA	ACCION POPULAR - FRENTE AMPLIO	6	0	0	0
PPC-APP	PPC-APP	2	0	0	2
SN	SOLIDARIDAD NACIONAL	6	0	0	0
UR	UNIÓN REGIONAL	3	0	0	0
NA	NO AGRUPADOS	3	0	0	0

El señor Presidente del Congreso deja constancia del voto a favor de los congresistas Ruiz Loayza, Acuña Peralta, Rivas Teixeira, Acha Romaní y Pérez Tello de Rodríguez.

0630

* En éste reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN INVESTIGADORA
PROCESO DE TRANSFERENCIAS DE TERRENOS DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y OTROS HECHOS EN LOS QUE ESTÁ VINCULADO SEÑOR RODOLFO ORELLANA RENGIFO
Período Anual de Sesiones 2015 - 2016

RELACION DE ASISTENCIA DE LA CONTINUACIÓN DE LA NONAGÉSIMA TERCERA SESIÒN ORDINARIA

Jueves 10 de Diciembre del 2015

Hora: 12:00 horas.

Sala N°4 "Martha Hildebrant" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

MIEMBROS TITULARES



1. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Presidente
(Solidaridad Nacional)



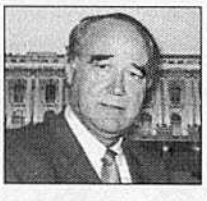
2. GAMARRA SALDIVAR, TEOFILO
Vicepresidente
(Gana Perú)



3. BECERRIL RODRIGUEZ, HECTOR
Secretario
(Fuerza Popular)



4. GALARRETA VELARDE,LUIS
(PPC - APP)



5. GARCIA BELAUNDE, VICTOR ANDRES
(Acción Popular - Frente Amplio)



6. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Unión Regional)



7. VALLE RAMIREZ, TITO
(Somos Perú)

COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, CON EL FIN DE DETERMINAR, ENTRE OTROS, LA REGULARIDAD DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DEL HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN" Y DE INMUEBLES DE LA FUNDACIÓN POR LOS NIÑOS DEL PERÚ; SE INVESTIGUE LOS NEXOS DEL EMPRESARIO RODOLFO ORELLANA RENGIFO CON ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO, CON CUYA PRESUNTA COLABORACIÓN O ANUENCIA HUBIERA OBTENIDO BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA APROPIACIÓN DE BIENES ESTATALES, PÚBLICOS O PRIVADOS; ASÍ COMO LOS CASOS DE PRESUNTAS APROPIACIONES ILÍCITAS QUE HABRÍA REALIZADO U OBTENIDO, VALIÉNDOSE DE CONTACTOS, REDES O NEXOS CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO; Y DE ACTIVIDADES RELACIONADAS AL CRIMEN ORGANIZADO
(MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA 3324)

(Período Anual de Sesiones 2014-2015)

ACTA

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA EL DIA MIÉRCOLES 09 DE DICIEMBRE DEL 2015

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 14 horas y 45 minutos, en la Sala de Sesiones "Martha Hildebrandt", del Edificio de Comisiones "Víctor Raúl Haya de la Torre" del Congreso de la República, con el quórum reglamentario se inicia la nonagésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Investigadora sobre el proceso de transferencia de terrenos de propiedad del Estado, con el fin de determinar, entre otros la irregularidad del proceso de transferencia del hospital "Hermilio Valdizán" y de inmuebles de la "Fundación por los Niños del Perú"; los nexos del empresario Rodolfo Orellana Rengifo con altos funcionarios del Estado, con cuya presunta colaboración o anuncia hubiera obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados; así como los casos de presuntas apropiaciones ilícitas que habría realizado u obtenido, valiéndose de contactos, redes o nexos con funcionarios públicos del Estado; y de actividades relacionadas al crimen organizado (moción de Orden del Día 3324). Comisión investigadora bajo la presidencia del congresista Vicente Zeballos Salinas y con la asistencia de los congresistas, Víctor Andrés García Belaunde, Wuiliam Monterola Abregú, Luis Galarreta Velarde, Héctor Becerril Rodríguez y el congresista Tito Valle Ramírez.

- Ausente con licencia el congresista Teófilo Gamarra Saldívar.

II. ACTA

- No se presenta.

III. DESPACHO

- No se presenta.

IV. INFORMES

- No se presenta.

V. PEDIDOS

- No se presenta.

VI. ORDEN DEL DIA

- En este acto, el Presidente de la Comisión Investigadora, inicia el debate del informe final, por consenso de los miembros de la comisión se dará lectura a las conclusiones y recomendaciones del informe.

  Ante las observaciones del congresista Víctor Andrés García Belaunde en la conclusión número tres solicita que se agregue a las personas de Irvin Vega Román, Willy Iván Retis Bravo, Hugo Díaz Lozano y Percy Ocas Saavedra. Así como también en la conclusión número seis solicita que se agregue a los siguientes notarios Rolando Alejandro Ramírez Carranza, Jorge Luis Gonzales Loli y Renzo Alberti Sierra, en la conclusión número 12 solicita se agregue (empresa constituida y representada por las personas vinculadas a la organización Orellana Rengifo), como medio de pago de pago por supuestas mejoras que realizó la citada empresa., asimismo agregar al señor Víctor Hugo Parra Puente dado que fue advertido por el congresista García Belaunde a que presente la documentación respecto a la situación de los inmuebles de la fundación por los niños del Perú, solo se limitó a contestar señalando que la fundación es una entidad privada, el congresista García Belaunde solicita se agregue a la empresa Richard Car.

  El Presidente de la Comisión, solicita se agregue en la conclusión veinticinco los nombres de los testaferros, en la conclusión número cincuenta y nueve consignarle las responsabilidades penales correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS.

  El congresista Héctor Becerril, observó la conclusión sesenta y cuatro solicita que se consigne las responsabilidades penales correspondientes a la Contraloría General de la República no solo en el tema de COOPEX.

  El congresista Monterola Abregú, solicita se agregue sobre el caso de las galerías Santa Lucía y Galerías Generales – Gamarra, así como también al señor Vicente Díaz Arce y a su cónyuge Elizabeth Amanda

Palomino Córdova., asimismo solicita se agregue a los representantes de los gobiernos Regionales y alcaldes de las respectivas municipalidades.

El Presidente de la Comisión señala que se quedaran los asesores de la comisión para culminar las observaciones que hicieron los congresistas.

Siendo así el Presidente de la Comisión indica que se citara para el día de mañana a las 10 de la mañana para validar el informe final.

Siendo las 18 horas y 30 minutos se levanta la sesión.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
PRESIDENTE

HÉCTOR BECERRIL RODRIGUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, CON EL FIN DE DETERMINAR, ENTRE OTROS, LA REGULARIDAD DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DEL HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN" Y DE INMUEBLES DE LA FUNDACIÓN POR LOS NIÑOS DEL PERÚ; SE INVESTIGUE LOS NEXOS DEL EMPRESARIO RODOLFO ORELLANA RENGIFO CON ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO, CON CUYA PRESUNTA COLABORACIÓN O ANUENCIA HUBIERA OBTENIDO BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA APROPIACIÓN DE BIENES ESTATALES, PÚBLICOS O PRIVADOS; ASÍ COMO LOS CASOS DE PRESUNTAS APROPIACIONES ILÍCITAS QUE HABRÍA REALIZADO U OBTENIDO, VALIÉNDOSE DE CONTACTOS, REDES O NEXOS CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO; Y DE ACTIVIDADES RELACIONADAS AL CRIMEN ORGANIZADO
(MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA 3324)

(Período Anual de Sesiones 2014-2015)

ACTA

CONTINUACIÓN DE LA NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA EL DIA JUEVES 10 DE DICIEMBRE DEL 2015

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 12 horas y 25 minutos, en la Sala de Sesiones "Martha Hildebrandt", del Edificio de Comisiones "Víctor Raúl Haya de la Torre" del Congreso de la República, con el quórum reglamentario se inicia la continuación de la nonagésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Investigadora sobre el proceso de transferencia de terrenos de propiedad del Estado, con el fin de determinar, entre otros la irregularidad del proceso de transferencia del hospital "Hermilio Valdizán" y de inmuebles de la "Fundación por los Niños del Perú"; los nexos del empresario Rodolfo Orellana Rengifo con altos funcionarios del Estado, con cuya presunta colaboración o anuncia hubiera obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados; así como los casos de presuntas apropiaciones ilícitas que habría realizado u obtenido, valiéndose de contactos, redes o nexos con funcionarios públicos del Estado; y de actividades relacionadas al crimen organizado (moción de Orden del Día 3324). Comisión investigadora bajo la presidencia del congresista Vicente Zeballos Salinas y con la asistencia de los congresistas, Víctor Andrés García Belaunde, Wuiliam Monterola Abregú, Luis Galarreta Velarde, Teófilo Gamarra Saldívar y el congresista Tito Valle Ramírez.

- Ausente con licencia el congresista Héctor Becerril Rodríguez.

II. ACTA

- El Presidente de la Comisión Investigadora, pone a votación la aprobación de las actas de las sesiones correspondientes a la nonagésima sesión del 02 de noviembre, nonagésima primera sesión del 04 de noviembre, nonagésima segunda sesión del 09 de noviembre del 2015, las mismas que son aprobadas por unanimidad.

III. DESPACHO

- No se presenta.

IV. INFORMES

- No se presenta.

V. PEDIDOS

- No se presenta.

VI. ORDEN DEL DIA

- En este acto, el Presidente de la Comisión Investigadora, inicia el debate del informe final, por consenso de los miembros de la comisión se dará lectura a las recomendaciones del informe.

  Siendo así el Presidente de la Comisión observa que las recomendaciones dos y tres deben ser puestas en un mismo ítems, señala también que en la recomendación número cinco se debe especificar las atribuciones de la empresa shamrock del Perú, así como también especificar las responsabilidades de los funcionarios, el Presidente de la Comisión indica que se especifique en la recomendación número veintiuno, quienes son los gobernadores, gerentes y procuradores de la Municipalidad Provincial de Arequipa, especificar en la recomendación número treinta y dos, los 75 consorcios y las 14 empresas con sus respectivos representantes legales.

  El congresista García Belaunde, solicita que en la recomendación dieciséis, se especifique las responsabilidades penales de cada magistrado, agregar en la recomendación treinta y siete, al notario Renzo Alberti Sierra, es así que el congresista García Belaunde solicita se incorpore a la empresa Richard Car dado que es una empresa que se prestó para hacer denuncias a Julia Príncipe, al señor Miroquesada y al congresista García Belaunde.

  Señala también que el dueño de la empresa Richar Car se llama Ricardo Rojas Calderón y como es de conocimiento antes se llamaba Ricardo Rojas Huamán, pasó de ser Rojas Huamán a Rojas Calderón, el señor declaro que se cambió de nombre porque se burlaban de sus apellidos, señala también que es una debilidad de RENIEC y que también debe ser incorporado porque hay una modalidad de cambio de nombre y es la misma modalidad que la de Churchill Bruce Orellana, etc., la empresa

Richard Car ha falsificado documentos para demostrar un perjuicio económico.

Siendo así el congresista García Belaunde hace una invocación que se informe a migraciones y revisen los movimientos migratorios y sean expulsados del país a los ciudadanos chinos mencionados en el presente informe.

El congresista Luis Galarreta Velarde solicita se agregue en la recomendación catorce, al jefe máximo de INDECOPI e identificar al jefe de la oficina de procedimientos concursales.

El Presidente de la Comisión indica que los abogados que participaron en la organización liderada por Rodolfo Orellana sean investigados por el colegio de abogados del Perú.

El congresista Tito Valle, en el tema del Ministerio Público indica que hay hasta dos fiscales, solicita también se incorpore al fiscal Luis Arellano Martínez, y se elabore la conclusión con la recomendación.

Se somete a votación la aprobación del informe final con las observaciones levantadas el día de ayer y el día de hoy, el mismo que es aprobado por unanimidad.

Siendo las 14 horas y 47 minutos se levanta la sesión.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
PRESIDENTE

HÉCTOR BECERRIL RODRIGUEZ
SECRETARIO